PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Viceministerio de Construcción y Saneamiento | Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento | Dirección de Saneamiento

COMPENDIO NORMATIVO DE SANEAMIENTO

Contenido

I. NORMAS GENERALES DEL SECTOR SANEAMIENTO 14

1.1. NORMAS RELATIVAS AL ENTE RECTOR DEL SECTOR SANEAMIENTO 15

- Ley N° 30156.- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 16
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.....23
- Decreto Ley N° 25965.- Crean la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento 71
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS 73
- Relación de Principales Normas Dictadas por el Consejo Directivo de SUNASS Relativas a la Prestación de los Servicios de Saneamiento 90

1.3. NORMAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO .. 92

- Ley N° 29128.- Ley que Establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común.....220
- Ley N° 29740.- Ley Complementaria del Artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento 222

Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento 229

Publicado el 29 diciembre de 2016..... 229

- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.-Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.....230
- Decreto Legislativo N° 1274.- Regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país – "Agua +" 231
- Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA.- Crean el Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento SIAS - Perú.....236

INTRODUCCIÓN..... 242

1. Política Nacional..... 243

2. Marco Normativo 243

3. Alcance..... 246

4. Diagnóstico 246

4.1. Insuficiente cobertura y calidad de los servicios..... 247

4.2. Deficiencia en la gestión de las inversiones..... 249

4.3. Debilidad de la gestión de los prestadores..... 250

4.4. Ausencia de estándares para la formulación de proyectos de saneamiento. 252

4.5. Inadecuada articulación de los actores 253

4.6. Baja valoración de los servicios de saneamiento 253

5. La necesidad de una Política Nacional 254
6. Objetivo de la Política Nacional 254
6.1. Objetivo Principal 254
6.2. Objetivos Específicos 254
6.3. Ejes de Política 254
6.4. Lineamientos estratégicos 255
7. Implementación de la Política Nacional 258
7.1. Coordinador de la Política Nacional 258
7.2. Seguimiento y evaluación de la Política Nacional 258
- Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA.- Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 259

1. Importancia del sector saneamiento 269
- 1.1.En la salud 269
- 1.2.En la economía 269
- 1.3.En lo ambiental 270
- 1.4.El derecho humano al agua 271

2. Marco institucional 272
2.1. Rectoría 273
2.2. Promoción y ejecución de políticas 274
2.3. Regulación, supervisión y fiscalización 274
2.4. Prestación de servicios 275
2.5. Relación con otros sectores e instituciones 275
3. Población, cobertura y calidad de los servicios 276
3.1 Población 276
3.2 Cobertura 277
3.3 Calidad 280
3.4 Inequidad 281
4. Inversiones sectoriales 283
4.1 Inversiones paralizadas y culminadas con deficiencias 285
5. Los Prestadores de servicios 287
5.1 Prestadores urbanos regulados 287
- 5.1.1 Indicadores de gestión.....287
- 5.1.2 Gobierno de los prestadores.....290

5.2 Servicios de saneamiento en pequeñas ciudades no reguladas 292
5.3 Servicios de saneamiento en centros poblados rurales 294

6. Valoración de los servicios 296

7. Impacto del cambio climático en la prestación de servicios de saneamiento 296

8. Política Nacional de Saneamiento: Objetivos y Ejes Estratégicos .. 297

9. Componentes del Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 298

9.1 Objetivos 300

9.2 Principales Indicadores 301

9.3 Acciones de Implementación 305

- 9.3.1 Eje de Política 1 305
- 9.3.2 Eje de Política 2 306
- 9.3.3 Eje de Política 3 308
- 9.3.4 Eje de Política 4 310
- 9.3.5 Eje de Política 5 311
- 9.3.6 Eje de Política 6 312

9.4 Riesgos en la implementación de las acciones de política 315

9.5 Estimación de Inversiones para el cierre de brechas 315

9.6 Plan financiero 317

9.7 Criterios de asignación de recursos 319

9.7.1 Instrumentos y mecanismos de desarrollo sectorial 319

9.8 Estrategia de implementación 320

9.8.1 Sedapal 321

9.8.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades 321

9.9 Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación 321

9.10 Relación con otros planes 322

Anexo A: Metodología para estimación de inversiones 324

Anexo B: Inversiones sectoriales 354

- Resolución Ministerial N° 049-2006-VIVIENDA.- Facultan a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a Suscribir Convenios para Abastecer con Aguas Servidas Tratadas a Potenciales Usuarios 357
- Resolución Ministerial N° 199-2006-VIVIENDA.- Declaran de Interés Sectorial la Creación del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento 358
- Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA.- Modelo de Contrato de Explotación 359
- Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA.- Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo y Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las EPS 374

- Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA.- Aprueban Normas Reglamentarias de la Ley N° 29128, Ley que Establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común 400
- Decreto Supremo N° 014-2008-VIVIENDA.- Aprueban Procedimiento Simplificado para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria para los Proyectos de Inversión Autosostenibles 403
- Resolución Viceministerial N° 004-2008-VIVIENDA/VMCS.- Aprueban Marco Conceptual del Soporte Financiero del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades del Sub Sector Saneamiento 409
- Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.- Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las Descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario 443
- Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA.- Aprueban los Lineamientos de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades 450
- Resolución Ministerial N° 270-2009-VIVIENDA.- Aprueban los Esquemas y Procedimientos de Contratación para el Ingreso de Operadores Especializados en Pequeñas Ciudades 474
- Resolución Ministerial N° 258-2009-VIVIENDA.- Aprobar la "Metodología para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento" 480
- Resolución Ministerial N° 108-2010-VIVIENDA.- Integran el "Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú" en la Unidad Operativa de Saneamiento Rural del Programa "Agua Para Todos" 512
- Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA.- Aprueban los Modelos de Estatuto para el Funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales y el Modelo De Reglamento de la Prestación de los Servicios de Saneamiento 514
- Resolución Ministerial N° 207-2010-VIVIENDA.- Aprueban "Lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural", la "Guía para la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual", y el "Procedimiento para el cálculo de la Cuota Familiar" 531
- Decreto Supremo N° 014-2010-VIVIENDA.- Amplían plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final Del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA 539
- Resolución Ministerial N° 176-2010-VIVIENDA.- Aprobar los Lineamientos de Política para la promoción del tratamiento para el reúso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas 540
- Resolución Directoral N° 066-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS.- Modificar el "Plan de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales" Aprobado por Resolución Directoral N° 035-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS 546
- Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA.- Aprueban los Lineamientos para la Formulación de Programas o Proyectos de Agua y Saneamiento para los Centros Poblados del ámbito rural 553
- Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.- Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-Vivienda, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas al Sistema de Alcantarillado Sanitario 557

- Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD.- Aprueban Metodología para determinar el pago Adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en Anexo 1 del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA y modifican el Reglamento General de Tarifas, así como el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios De Saneamiento 578
- Resolución Ministerial N°073-2011-VIVIENDA.- Aprueban El Manual de Operaciones del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR 583
- Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA.- Aprueban los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Ciiu), serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos, en aplicación del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA, referido a los Valores Máximos Admisibles de las descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario. 587
- Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. 590
- Decreto Supremo N°016-2012-VIVIENDA. - Aprueban Los Criterios a tener en cuenta para la Evaluación Ambiental de los Proyectos en Materia de Saneamiento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental 632
- Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA.- Crean El Programa Nacional De Saneamiento Rural En El Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento 634
- Resolución Ministerial N° 231-2012-VIVIENDA.- Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano 638
- Decreto Supremo N° 004-2013-VIVIENDA.- "Crean la red de apoyo entre las Entidades Prestadoras De Servicios De Saneamiento" 659
- Resolución Ministerial N° 169-2013-VIVIENDA.- Aprueban la "Guía de Diseño de Alcantarillado por Vacío" 661
- Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA.- Aprueban el protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales – PTAR 663
- Resolución Ministerial N° 019-2014-VIVIENDA.- Aprueban guía de métodos para rehabilitar o renovar redes de distribución de agua potable 693
- Resolución Ministerial N°336-2014-VIVIENDA.- Aprueba el "Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 – 2021" 695
- Resolución Ministerial N° 365-2014-VIVIENDA.- Aprueban Modelo de acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados Rurales 803
- Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF Del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS 807
- Resolución de Consejo Directivo N° 001-2015-OTASS/CD.- Aprueban "Directiva para la selección y designación de Gerentes de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales" 822

- Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales 830

Resolución Ministerial Nº 337-2016-VIVIENDA.- Aprueban los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales" 833

..... 843

..... 844

Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA.- Modifican el Anexo de la R.M. Nº 116-2012-VIVIENDA, que aprobó los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos 845

Resolución Ministerial N° 399-2016-VIVIENDA.- Aprueban "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA"..... 847

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 849

Resolución Ministerial N° 015-2017-VIVIENDA.- Promueven la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas 887

Resolución Ministerial N° 063-2017.- Aprueban documento "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural" y el Aplicativo Informático "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural"..... 889

I. ACRONIMOS Y SIGLAS 893

II. INTRODUCCIÓN..... 895

III. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA 896

3.1 Características del ámbito de intervención..... 896

3.2 Problemática del sector saneamiento en el ámbito rural..... 896

IV. PROPUESTA DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN..... 897

4.1 Necesidades 897

4.2 Finalidad..... 897

4.3 Contenido y alcance de los instrumentos propuestos..... 898

V. ANEXOS 899

ANEXO 1 900

I CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL 901

1.1. Formatos de los módulos: Módulo I – Información de la comunidad, Módulo II – De la prestación del servicio y Módulo III – Del sistema de agua y calidad del servicio. 901

1.2. Formato del Módulo II.A: Prestador del servicio la Municipalidad . 906

1.3. Formato del Módulo IV: Características técnicas de la infraestructura del servicio de agua para consumo humano. 908

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por gravedad sin tratamiento 908

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por gravedad con tratamiento 912

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por bombeo sin tratamiento 915

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por bombeo con tratamiento 919

Evaluación del estado de los componentes / infraestructura para agua – Otros (No incluidos en módulos anteriores. 923

1.4. Anexos del cuestionario 932

Tipos de captación 932

Reservorio 933

Cámara rompe presión 934

ANEXO 2 939

II. MANUAL DE INSTRUCIONES PARA EL ENTREVISTADOR 940

2.1. Generalidades 940

Objetivos del Manual 940

Organización y funciones del entrevistador 940

Coordinaciones para la aplicación del cuestionario 940

Población 941

Materiales con que debe contar el entrevistador 941

Orientaciones generales para los entrevistadores 941

Orientaciones específicas para los entrevistadores 944

2.2. Módulo I: Información de la Comunidad - Centro Poblado 944

2.3. Módulo II: De la prestación del servicio 954

2.4. Módulo III: Del sistema de agua y calidad del servicio 954

2.5. Módulo IV. Evaluación de estado sanitario de la infraestructura 972

2.6. Anexo del manual del entrevistador 980
Casos sobre la prestación de servicios 980
Propuesta de equipo de trabajo 983
Técnicas para realizar una buena entrevista 983
ANEXO 3 986
III. MANUAL DE SUPERVISIÓN 987
3.1. Generalidades 987
Concepto 987
Finalidad 987
Objetivo de la supervisión 987
Estrategias de intervención para la supervisión 987
Obligaciones de los supervisores 987
3.2. Niveles de supervisión 988
Supervisión del Nivel Nacional 988
3.2.1.1. Acciones para la supervisión 988
Supervisión del Nivel Regional 996
3.2.1.2. Acciones para la supervisión 996
Supervisión de Nivel local 998
3.2.1.3. Acciones para la supervisión 999
3.3. Definiciones del manual de supervisión 1000
3.4. Anexos del manual de supervisión 1001
ANEXO 4 1007
IV. MANUAL DEL APLICATIVO INFORMATICO 1008
4.1. DATOS GENERALES 1008
4.1.1. Objetivo del Documento 1008
4.1.2. Alcance del Documento 1008
4.1.3. Descripción General del Sistema de Información 1008
4.1.4. Perfiles de Seguridad del Sistema de Información 1008
4.2. SISTEMA DE DIAGNÓSTICO 1008
4.2.1. Descripción del Sistema de Encuestas y Diagnóstico 1008
4.2.2. Acceso al Sistema de Encuestas y Diagnóstico 1009
4.2.3. Perfiles del Sistema 1009
4.2.3.1. Perfil Registrador 1009

4.2.3.2. Perfil Supervisor 1029

4.2.3.3. Perfil Visualizador 1054

4.2.3.4. Perfil Administrador 1065

4.2.4. Administración de Cuentas de Usuarios 1093

4.2.4.1. Acceso al Módulo de Gestión de Usuarios 1093

4.2.4.2. Bandeja de Usuarios 1094

4.2.4.3. Registrar Datos de Usuario 1094

4.2.4.4. Modificar Datos de Usuario 1096

4.2.4.5. Configurar Cuenta de Usuario 1097

4.2.4.6. Activar Cuenta de Usuario 1098

4.2.4.7. Desactivar Cuenta de Usuario 1099

Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA.- Aprueban la "Guía para la Identificación y Estandarización de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua Potable a instalarse en las Conexiones Domiciliarias" 1101

1. INTRODUCCIÓN 1104

2. OBJETIVOS 1104

3. ALCANCE 1105

4. MEDIDOR DE AGUA POTABLE 1105

5. MARCO NORMATIVO 1105

6. DOCUMENTOS DE CALIDAD E IDENTIFICACIÓN DE MEDIDORES 1106

6.1. Certificado de Aprobación de modelo 1106

6.2. Certificado de la Verificación Inicial 1106

6.3. Identificación de los medidores 1106

6.3.1. Identificación de marcas de medidores 1107

6.3.2. Identificación de diámetros de medidores de agua .. 1108

6.4. Etiquetado 1108

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR DE AGUA POTABLE 1108

7.1. Características técnicas y metrológicas del medidor de agua potable 1108

7.1.1. Tamaño del medidor 1109

7.1.2. Pérdidas de presión 1110

7.1.3. Designación del medidor y caudal permanente 1110

7.1.4. Relación entre el caudal permanente (Q3) y el caudal de sobrecarga (Q4) 1110
7.1.5. Relación entre el caudal de transición (Q2) y el caudal mínimo (Q1) 1110
7.1.6. Caudal de referencia 1111
7.2. Filtro 1111
7.3. Luneta del registro y tapa 1111
7.4. Dispositivo indicador 1111
7.5. Ajuste de los medidores 1111
7.6. Características de seguridad 1111
7.6.1. Dispositivos 1111
7.6.2. Sistema de sellado 1112
7.6.3. Lámina de protección lateral 1112
7.7. Temperatura 1112
7.8. Materiales 1112
ANEXO 1113
1. PROTECCIÓN DEL MEDIDOR DE AGUA 1113
1.1. Consideraciones Generales 1113
1.2. Heladas 1113
1.3. Golpes o vibraciones transmitidos desde la instalación o producidos por la misma 1113
1.4. Flujo de agua invertido 1113
1.5. Esfuerzos y desequilibrio inducidos por la instalación 1114
1.6. Fraude intencional 1114
2. EMBALAJE DE LOS MEDIDORES 1114
3. TRAZABILIDAD 1114
Resolución Ministerial N° 079-2017.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes al año 2017 1115
Resolución Ministerial N° 189-2017- VIVIENDA.- Modifican los Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, la R.M. Nº 201-2012-VIVIENDA y la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural 1117
RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1117

Nº 189-2017-VIVIENDA 1117

Resolución Ministerial N° 079-2017-VIVIENDA.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes al año 2017 1121

Resolución N° 155-2017-VIVIENDA.- Establecen Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el Sector Saneamiento 1124

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 1130

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 1130

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 1131

II. NORMAS APLICABLES A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES RELATIVAS AL SECTOR SANEAMIENTO 1135

- Ley N° 27867.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 1136
- Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades 1137
- Decreto Supremo N° 002-2006-VIVIENDA.- Precisan Facultades de Gobiernos Regionales en la Prestación De Servicios de Saneamiento 1138
- Resolución Ministerial N° 424-2007-VIVIENDA.- Aprueban Lineamientos para la formulación de planes regionales de saneamiento 1139
- Resolución Ministerial N° 680-2008-VIVIENDA.- Manual de rendición de cuentas y desempeño para los Gobiernos Locales 1143
- Resolución de Secretaria de Descentralización N°228-2010-PCM/SD.- Aprueban el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, establecen el Contenido Mínimo del Informe Técnico de viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Municipal y Aprueban Modelos de Documentos para la Inscripción de Mancomunidades Municipales 1157
- Ley N° 29768.- Ley De Mancomunidad Regional 1165
- Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional 1169
- Resolución De Secretaría De Descentralización N° 036-2013-Pcm/Sd.- Crean El Registro De Mancomunidades Regionales Y Aprueban Su Reglamento 1182
- Decreto Supremo N° 090-2011-PCM.- Aprueban listado de municipalidades rurales del Perú 1194

III. NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP) ESPECÍFICAS PARA LOS PROYECTOS DEL SECTOR SANEAMIENTO 1196

- Resolución Directoral N° 004-2006-EF- 68.01.- Aprueban directiva para proyectos de inversión en saneamiento formulados y ejecutados por terceros 1197

IV. NORMAS REFERIDAS AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN EL SUBSECTOR SANEAMIENTO 1202

- Resolución Ministerial N° 681-2008-VIVIENDA.- Aprueban la Política de Incentivos para Acceder al Financiamiento de Inversiones en el Sub Sector Saneamiento 1209

- Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA.- Establecen Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos a proyectos de inversión en el sector saneamiento 1212

I. NORMAS GENERALES DEL SECTOR SANEAMIENTO

1.1. NORMAS RELATIVAS AL ENTE RECTOR DEL SECTOR SANEAMIENTO

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ley N° 30156.- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Publicada, el 19 de enero de 2014

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley define la naturaleza jurídica y regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); y sus relaciones con otras entidades.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo del Poder Ejecutivo, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Sectores

Los sectores vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano comprenden a las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, así como, a las personas naturales que realizan actividades vinculadas al ámbito de competencia establecido en la presente Ley.

Artículo 4.- Finalidad

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.

Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.

CAPITULO II

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 5.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

1. Vivienda
2. Construcción
3. Saneamiento
4. Urbanismo y desarrollo urbano
5. Bienes estatales
6. Propiedad urbana

Artículo 6.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Tiene como competencias exclusivas las siguientes:

1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad.
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.
3. Establecer normas y lineamientos para la fiscalización sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
4. Hacer el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las acciones que se requieran.
5. Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Competencias compartidas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en las materias establecidas en el artículo 5 de la presente Ley, conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente.

Para el adecuado ejercicio de las competencias compartidas y de las funciones transferidas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueven, desarrolla y concierta el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales y les presta asesoría y apoyo técnico.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 8.- Funciones generales

1. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.
2. Coordinar la defensa jurídica de las entidades públicas de los sectores.
3. Establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.
4. Dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centro poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales; conforme, a la legislación en la materia.
5. Promover, desarrollar, contribuir y normas la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y, cooperante con los gobiernos regionales y locales.
6. Promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de vivienda en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperantes con los gobiernos regionales y locales.

Artículo 9.- Funciones exclusivas

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

1. Desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia.

2. Implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales.
3. Implementar medidas de desconcentración institucional en las zonas del país que requieran mayor asistencia técnica o servicios en el ámbito de las competencias del sector.
4. Generar, administrar, actualizar y mantener registros de información a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.
5. Aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento. Asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia.
6. Normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado.
7. Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
8. Proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del sistema nacional de catastro.
9. Promover o gestionar el financiamiento de los sectores, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con las entidades que correspondan.
10. Diseñar, promover y otorgar productos financieros, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las normas de la materia.

Artículo 10.- Funciones compartidas

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desarrolla las siguientes funciones compartidas:

1. Promover y apoyar la implementación de programas y proyectos regionales y locales en el marco de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.
2. Normar, aprobar. Ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades.
3. Ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales, así corno promover asociaciones público-privadas en materia de saneamiento.
4. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el marco de las normas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), en el ámbito de su competencia.
5. Desarrollar, contribuir, coordinar y ejecutar las acciones para el proceso de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Otorgar derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, de acuerdo con las normas de la materia.
7. Promover, coordinar y ejecutar con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
8. Promover espacios de diálogo y de participación ciudadana que permitan la concertación entre los diversos actores de la sociedad, en la vigilancia de la implementación de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de su competencia para la prevención y solución de conflictos en forma oportuna.
9. Normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país.
10. Normar sobre el tratamiento de los residuos de la construcción, de instalaciones de saneamiento y otros en el ámbito de su competencia.

11. Normar y cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS).
12. Desarrollar o contribuir con el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural, de manera coordinada y articulada con otros organismos del Poder Ejecutivo, y con los gobiernos regionales y locales, en el marco de la competencia de urbanismo y desarrollo urbano.
13. Promover y ejecutar con los gobiernos regionales y locales la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados de manera coordinada, articulada y concurrente con otros organismos del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 11.- Estructura orgánica

La estructura básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está compuesta de la siguiente manera:

1. Alta dirección, conformada por el ministro, el viceministro de Vivienda y Urbanismo, el viceministro de Construcción y Saneamiento y el secretario general. Cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con el Poder Legislativo, así como con otros sectores y entidades de la administración pública.
2. Órgano de control institucional, responsable de ejercer el control gubernamental en el ministerio y se regula conforme a la ley de la materia.
3. Órgano de administración interna, oficinas generales en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas.
4. Órganos de línea, direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas.

La estructura orgánica y las funciones específicas correspondientes a los órganos de control, de administración interna y de línea, se establecen y desarrollan en el reglamento de organización y funciones.

CAPÍTULO V
FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 12.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del ministerio. Ejerce la titularidad del pliego presupuestal correspondiente. Corresponden al ministro las siguientes funciones:

1. Orientar, formular, dirigir, coordinar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno.
2. Conducir las relaciones con los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
3. Representar a los sectores a su cargo ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia.
4. Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 13.- Viceministro de Vivienda y Urbanismo El viceministro de Vivienda y Urbanismo, por encargo del ministro, ejerce las siguientes funciones:

1. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de desarrollo sectorial, en las materias de su responsabilidad y de conformidad con la respectiva política nacional y sectorial.
2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del ministerio y las demás entidades en el ámbito de los sectores a su cargo conforme al Reglamento de Organización y Funciones del ministerio.
3. Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le correspondan.
4. Otras que le asigne la ley así como el Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Artículo 14.-Viceministro de Construcción y Saneamiento

El viceministro de Construcción y Saneamiento, por encargo del ministro, ejerce las siguientes funciones:

1. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de desarrollo sectorial en las materias de su responsabilidad y de conformidad con la respectiva política nacional y sectorial.
2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del ministerio y las demás entidades en el ámbito de los sectores a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del ministerio.
3. Expedir resoluciones vice ministeriales en los asuntos que le correspondan.
4. Otras que le asigne la ley así como el Reglamento de Organizaciones y Funciones.
5.

Artículo 15.- Secretario general

El secretario general es la máxima autoridad administrativa del ministerio. Asiste y asesora al ministro en las materias de los sistemas administrativos de aplicación nacional. Puede asumir, por delegación expresa del ministro, las materias que no sean privativas del cargo de ministro de Estada Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del ministerio.

CAPÍTULO VI
ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 16.- Mecanismos de articulación intergubernamental

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordina con los gobiernos regionales y locales, la formulación e implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, el seguimiento, evaluación y su cumplimiento, así como la gestión de las competencias compartidas a través de la comisión intergubernamental sectorial correspondiente, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

Adicionalmente, el ministerio celebra con los gobiernos regionales y locales convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.

Artículo 17.- Mecanismos de coordinación y cooperación con otros sectores

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordinan con otras entidades del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y su cumplimiento de las mismas, a través de sus órganos de línea. Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación mutua.

Artículo 18.- Relaciones con entidades públicas y privadas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordinan con otros organismos públicos y privados la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo y promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes. Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia o de coordinación y cooperación entre otros mecanismos de colaboración que considere adecuados.

CAPITULO VII
ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 19.- Organismos Públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes:

1. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
2. Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
3. Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo 20.- Otras entidades adscritas

Están adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al amparo de la legislación de creación y la normativa vigente que les sea aplicable, las siguientes entidades:

1. Fondo Mi Vivienda S.A, como empresa estatal de derecho privado, en el ámbito de FONAFE.
2. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), como empresa estatal de derecho privado, en el ámbito de FONAFE.
3. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), como entidad de tratamiento especial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Proceso de implementación

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dictar las disposiciones complementarias pertinentes para la adecuada implementación de la presente ley, incluyendo lo referente a sus organismos públicos adscritos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se somete a consideración del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

En tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y demás instrumentos de gestión, y sus modificaciones, en lo que corresponda.

SEGUNDA.- RÉGIMEN LABORAL

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantendrán su régimen laboral, categoría laboral o naturaleza contractual actual, en tanto se implemente el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 28294

Modificase el artículo 3 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 3.- El Sistema

El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
b) Los gobiernos regionales.
c) Las municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana de Lima.
d) Instituto Geográfico Nacional.
e) Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC).

f) Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
g) Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- NORMA DEROGATORIA

Derógase la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Publicado, el 19 de junio de 2014

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, con autonomía técnica administrativa, económica y financiera de acuerdo a Ley. Tiene su sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Competencias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

1. Vivienda
2. Construcción
3. Saneamiento
4. Urbanismo y Desarrollo Urbano
5. Bienes Estatales
6. Propiedad Urbana

El Ministerio ejerce sus competencias a nivel nacional, es el ente rector de las competencias antes descritas y como tal, es responsable del diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Sectores

Los sectores vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, comprenden a las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, así como a personas naturales o jurídicas que realizan actividades vinculadas al ámbito de competencia del Ministerio.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todos los órganos, programas y proyectos del Ministerio y a sus organismos públicos adscritos, así como a las entidades y otros señalados en el párrafo anterior, en lo que corresponda.

Artículo 4.- Funciones Generales

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene las siguientes funciones generales:

a) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.

b) Coordinar la defensa jurídica del Ministerio y, cuando corresponda, de las entidades públicas adscritas al Ministerio, en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

c) Participar en la defensa del Estado frente a controversias internacionales, en las materias de su competencia y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

d) Establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

e) Dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación de la materia.

f) Promover, desarrollar, contribuir y normar la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales.

g) Promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de viviendas en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales.

h) Prestar asistencia técnica y capacitación a las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, en aspectos de su competencia.

i) Definir y desarrollar metodologías para la elaboración de instrumentos de gestión, así como establecer mecanismos de coordinación intersectorial con las entidades correspondientes, en las materias de su competencia.

j) Celebrar convenios de gestión con las entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de su competencia.

k) Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.

I) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con las materias de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

m) Evaluar metas, supervisar y controlar el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos, en el ámbito de las competencias del Ministerio.

n) Otras que le encargue la Ley.

Artículo 5.- Funciones Exclusivas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene las siguientes funciones exclusivas:

a) Desarrollar y aprobar tecnológicas, metodológicas o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

b) Implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del Sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales.

c) Implementar medidas de desconcentración institucional en las zonas del país que requieran mayor asistencia técnica o servicios en el ámbito de las competencias del Sector.

d) Generar, administrar, actualizar y mantener registros de información a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

e) Aprobar la regulación reglamentaria sectorial y los planes nacionales sectoriales.

f) Asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normatividad de la materia.

g) Normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado.

h) Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

i) Proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del Sistema Nacional de Catastro.

j) Promover o gestionar el financiamiento de los Sectores, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con las entidades que correspondan.

k) Diseñar, promover y otorgar productos financieros, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las normas de la materia; y,

I) Otras que le encargue la Ley.

Artículo 6.- Funciones Compartidas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene las siguientes funciones compartidas:

a) Promover y apoyar la implementación de programas y proyectos regionales y locales en el marco de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

b) Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades.

c) Ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales y locales, así como promover asociaciones público-privadas en materia de saneamiento.

d) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el marco de las normas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), en el ámbito de su competencia.

e) Desarrollar, contribuir, coordinar y ejecutar las acciones para el proceso de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

f) Otorgar derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, de acuerdo con las normas de la materia.

g) Promover, coordinar y ejecutar con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local, en el ámbito de su competencia.

h) Promover espacios de diálogo y de participación ciudadana que permitan la concertación entre los diversos actores de la sociedad, en la vigilancia de la implementación de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de su competencia para la prevención y solución de conflictos en forma oportuna.

i) Normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país.

j) Normar sobre el tratamiento de los residuos de la construcción, de instalaciones de saneamiento y otros en el ámbito de su competencia.

k) Normar y cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS.

l) Desarrollar o contribuir con el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural, de manera coordinada y articulada con otros organismos del Poder Ejecutivo, y con los gobiernos regionales y locales, en el marco de la competencia de Urbanismo y Desarrollo Urbano.

m) Promover y ejecutar con los gobiernos regionales y locales la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los Centros Poblados de manera coordinada, articulada y concurrente con otros organismos del Poder Ejecutivo.

n) Otras que le encargue la Ley.

Artículo 7.- Base Legal

Las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se sustentan en las siguientes normas:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
c) Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
d) Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
e) Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
f) Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
g) Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
h) Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
i) Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).
j) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
k) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
l) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
m) Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
n) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
o) Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
p) Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.
q) Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
r) Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
s) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
t) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
u) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
y) Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
w) Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
x) Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
y) Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
z) Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
aa) Decreto Supremo N°017-2001-PCM, Aprueban el Reglamento General de la SUNASS.
bb) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
cc) Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
dd) Decreto Supremo N°008-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
ee) Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.
ff) Decreto Supremo N°006-2007-VIVIENDA, Crean Programa "Agua para Todos", cuya denominación fue modificada por "Programa Nacional de Saneamiento Urbano" mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA.
gg) Decreto Supremo N°013-2007-VIVIENDA, Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional.

hh) Decreto Supremo N°032-2007-ED, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

ii) Decreto Supremo N°004-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N°29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario.

jj) Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

kk) Decreto Supremo N°017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

II) Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

mm) Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

nn) Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

oo) Decreto Supremo N°048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

pp) Decreto Supremo N°001-2012-VIVIENDA, Crean el Programa de Apoyo al Hábitat Rural, cuya denominación ha sido sustituida por Programa Nacional de Vivienda Rural - PNV mediante Decreto Supremo N°016-2013-VIVIENDA.

qq) Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, Crean el Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

rr) Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, Crean el Programa Generación de Suelo Urbano.

ss) Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, Crean el Programa Mejoramiento Integral de Barrios.

tt) Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, Crean el Programa Nuestras Ciudades.

uu) Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

vv) Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA, Aprueban Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación.

ww) Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 023, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

xx) Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, Crean el Programa Nacional Tambos.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Estructura Orgánica

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1.1. Despacho Ministerial

1.2. Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

1.3. Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

1.4. Secretaría General
1.4.1. Oficina de Atención al Ciudadano
1.4.2. Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
1.4.3. Oficina de Prevención de Conflictos
1.4.4. Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

2. ÓRGANOS CONSULTIVOS
2.1 Comisiones Consultivas

3. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
3.1 Órgano de Control Institucional

4. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA
4.1 Procuraduría Pública

5. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
5.1. Oficina General de Asesoría Jurídica
5.2. Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto
- 5.2.1. Oficina de Monitoreo
- 5.2.2. Oficina de Evaluación del Impacto

5.3. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- 5.3.1 Oficina de Planeamiento y Modernización
- 5.3.2 Oficina de Inversiones
- 5.3.3 Oficina de Presupuesto
- 5.3.4 Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

6. ÓRGANOS DE APOYO
6.1 Oficina General de Administración
- 6.1.1 Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
- 6.1.2 Oficina de Contabilidad
- 6.1.3 Oficina de Tesorería

6.2 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
- 6.2.1 Oficina de Administración del Talento Humano
- 6.2.2 Oficina de Compensaciones y Bienestar

6.3 Oficina General de Estadística e Informática
- 6.3.1 Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos
- 6.3.2 Oficina de Tecnología de la Información

6.4 Oficina General de Comunicaciones
- 6.4.1 Oficina de Prensa y Comunicaciones
- 6.4.2 Oficina de Imagen Institucional

7. ÓRGANOS DE LÍNEA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
7.1 Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo
- 7.1.1 Dirección de Vivienda
- 7.1.2 Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano
- 7.1.3 Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados

7.2 Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo
- 7.2.1 Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo
- 7.2.2 Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

7.3 Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.
7.3.1 Dirección de Accesibilidad
7.3.2 Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
7.4 Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
7.4.1 Dirección de Saneamiento
7.4.2 Dirección de Construcción
7.5 Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento
7.5.1 Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento
7.5.2 Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento
7.6 Dirección General de Asuntos Ambientales.
7.6.1 Dirección de Gestión Ambiental
7.6.2 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

SUBCAPÍTULO I
DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 9.- Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro(a) de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, responsable político de la conducción de los sectores Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano.

El Ministro(a) es titular del Pliego Presupuestal, representa al Ministerio y ejerce las funciones que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás Leyes le otorgan.

Artículo 10.- Funciones del Ministro(a)

Son funciones del Ministro(a) de Vivienda, Construcción y Saneamiento las siguientes:

a) Conducir, orientar, formular, coordinar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asume la responsabilidad inherente a su gestión en el marco de la Política General del Gobierno, adoptando las medidas correspondientes.

b) Conducir las relaciones con los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

c) Representar a los sectores a su cargo ante entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia.

d) Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su Sector y supervisar su ejecución, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

e) Supervisar y fiscalizar, así como establecer las mediciones de gestión de los organismos públicos y de las entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y evaluar su cumplimiento.

f) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno.

g) Proponer y aprobar la organización interna del Ministerio de acuerdo a sus competencias, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

h) Supervisar la aplicación de la política y el cumplimiento de la normatividad sectorial de alcance nacional por parte de los gobiernos regionales y locales, así como mantener con ellos relaciones de coordinación.

i) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector.

j) Designar a los representantes del Ministerio ante Comisiones, Consejos Directivos, Directorios o similares, en el ámbito de su competencia.

k) Negociar y suscribir convenios relacionados con las actividades de los Sectores del Ministerio o aquellos que le sean expresamente encargados, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con los entes rectores.

I) Resolver, en última instancia administrativa, los asuntos de su competencia.

m) Expedir resoluciones ministeriales y refrendar los actos presidenciales en las materias de su competencia.

n) Delegar en los funcionarios del Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función como Ministro(a) de Estado, siempre que la normatividad lo autorice.

o) Efectuar la transferencia de competencias, funciones y de los recursos sectoriales correspondientes, en el marco del proceso de descentralización, a los gobiernos regionales y locales y dar cuenta de su ejecución, conforme a la normatividad vigente.

p) Aceptar las donaciones en el ámbito de su competencia, según corresponda, de acuerdo a Ley.

q) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las leyes y el Presidente de la República.

Artículo 11.- Gabinete de Asesores

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con el Poder Legislativo, que actúa de manera articulada con los órganos del Ministerio. El Gabinete de Asesores es conducido por un Jefe de Gabinete, el cual es designado por Resolución Ministerial.

SUBCAPÍTULO II
DESPACHOS VICEMINISTERIALES

Artículo 12.- Despachos Viceministeriales

Los Despachos Viceministeriales están a cargo del Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo y del Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, quienes son las autoridades inmediatas al Ministro, en materias de su competencia.

Les corresponde conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro(a), la aplicación de las políticas nacionales y sectoriales, así como la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y de las entidades públicas que estén dentro de su ámbito de competencia. Son responsables de las materias a su cargo.

Artículo 13.- Funciones de los Despachos Viceministeriales

Los Despachos Viceministeriales, por encargo del Ministro, ejercen las siguientes funciones:

a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas sectoriales bajo su competencia, de conformidad con la política nacional.

b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y organismos públicos, bajo el ámbito de su competencia.

c) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia, así como autenticar las copias que se le soliciten.

d) Proponer de conformidad con la normatividad vigente, convenios en materias de su competencia.

e) Representar al Ministerio por delegación del Ministro(a) o por mandato legal expreso.

f) Las demás funciones que el Ministro(a) le encargue por delegación, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 14.- Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

El Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo está a cargo del Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo, quien es la autoridad inmediata al Ministro(a) en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, a nivel nacional y sectorial.

Artículo 15.- Funciones del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

El Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo, por encargo del Ministro, tiene las siguientes funciones:

a) Formular, proponer, promover, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, planes, estrategias, programas y proyectos vinculados a las materias de su competencia.

b) Proponer o aprobar normas, en lo que corresponda, así como lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades en materias de su competencia.

c) Coordinar, orientar, supervisar y fiscalizar las actividades que cumplen los órganos de línea a su cargo, así como los organismos públicos y entidades públicas adscritas al Ministerio que se vinculen a las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano, conforme a la normatividad vigente.

d) Promover a nivel territorial, la constitución y formación de alianzas público - privadas para incentivar la inversión, coordinando con los organismos e instituciones y fomentando el diálogo, la concertación y la articulación en el ámbito de su competencia y la normatividad vigente.

e) Asesorar y colaborar con el Ministro(a) en las materias bajo su competencia, así como mantenerlo informado de su ejecución.

f) Conducir, supervisar, promover y orientar la investigación científica y tecnológica, para mejorar la calidad en las materias de su competencia, de conformidad con el marco de la normatividad vigente.

g) Resolver, en la instancia que le corresponda, los procedimientos administrativos de su competencia.

h) Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos de su competencia.

i) Formular, suscribir, ejecutar y supervisar, cuando corresponda, convenios, acuerdos, actas, entre otros, con las entidades del gobierno nacional, regional y local.

j) Las demás funciones que el Ministro(a) le encargue por delegación, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 16.- Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

El Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento está a cargo del Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, quien es la autoridad inmediata al Ministro(a) en materias de construcción y saneamiento, a nivel nacional y sectorial.

Artículo 17.- Funciones del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

El Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, por encargo del Ministro, tiene las siguientes funciones:

a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las Políticas en Construcción y Saneamiento, bajo su competencia, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos Sectores que se vinculen.

b) Formular políticas nacionales y sectoriales, normas, planes, estrategias, en materias de su competencia, así como supervisar y evaluar su cumplimiento, adoptando las medidas correctivas.

c) Proponer o aprobar normas, en lo que corresponda, así como lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades en materias de su competencia.

d) Coordinar, orientar, supervisar y fiscalizar las actividades que cumplen los órganos de línea a su cargo, así como los organismos públicos y entidades públicas adscritas al Ministerio.

e) Promover a nivel territorial, la constitución y formación de alianzas público - privadas para incentivar la inversión, coordinando con los organismos e instituciones y fomentando el diálogo, la concertación y la articulación en el ámbito de su competencia y la normatividad vigente.

f) Asesorar y colaborar con el Ministro(a) en las materias de construcción y saneamiento, así como mantenerlo informado de su ejecución.

g) Conducir, supervisar, promover y orientar la investigación científica y tecnológica, para mejorar la calidad en construcción y saneamiento, de acuerdo a la normatividad vigente.

h) Resolver, en la instancia que le corresponda, los procedimientos administrativos de su competencia.

i) Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos de su competencia.

j) Formular, suscribir, ejecutar y supervisar, cuando corresponda, convenios, acuerdos, actas, entre otros, con las entidades del gobierno nacional, regional y local.

k) Las demás funciones que el Ministro(a) le encargue por delegación, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

SUBCAPÍTULO III
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 18.- Secretaría General

La Secretaría General está a cargo de un Secretario(a) General, es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Asiste y asesora al Ministro(a) en los sistemas administrativos, asume las facultades que expresamente le delegue el Ministro(a). Tiene a su cargo la coordinación y supervisión de los órganos de apoyo y asesoramiento, así como la conducción y supervisión de la atención al ciudadano, gestión documentaria y archivo, prevención de conflictos, seguridad y defensa nacional, y la actualización del portal de transparencia del Ministerio.

Artículo 19.- Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia;

b) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en la gestión y funcionamiento de los sistemas administrativos en el Ministerio;

c) Coordinar aspectos técnico-administrativos con los órganos, programas y proyectos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos;

d) Proponer o aprobar lineamientos, directivas y procedimientos relacionados a la gestión y funcionamiento de los sistemas administrativos en el Ministerio, observando el marco normativo vigente y los lineamientos que emitan los órganos rectores competentes;

e) Proponer al Ministro los planes estratégicos sectorial e institucional, el plan operativo y presupuesto institucional del Ministerio; así como otros documentos de gestión que requieran su aprobación;

f) Coordinar con otros organismos de la Administración Pública y del sector privado, los asuntos de su competencia, cuando corresponda;

g) Revisar y proponer al Despacho Ministerial los proyectos de dispositivos legales para su visación o aprobación, según corresponda; así como, sistematizar y supervisar su registro, numeración, publicación, archivo y custodia;

h) Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio;

i) Conducir y supervisar la implementación y funcionamiento de la Ventanilla Única del Sector;

j) Aprobar el establecimiento de estándares de calidad y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano; así como los mecanismos para la prevención de conflictos;

k) Dirigir y supervisar las acciones de comunicación, prensa e imagen institucional; así como supervisar las actividades relacionadas con la gestión documentaria y archivo;

I) Presidir las Comisiones por encargo del Ministro(a) o por mandato legal expreso;

m) Resolver recursos, como instancia administrativa, en materias de su competencia o aquellas que le haya sido delegada;

n) Expedir resoluciones de Secretaría General en los asuntos que le corresponda;

o) Realizar, por delegación del Ministro(a), el seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional;

p) Coordinar las acciones de seguridad y defensa nacional en el Ministerio de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia; y,

q) Las demás funciones que el Ministro(a) le encargue por delegación o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 20.- Unidades Orgánicas de la Secretaría General

La Secretaría General cuenta con cuatro unidades orgánicas:

1. Oficina de Atención al Ciudadano
2. Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
3. Oficina de Prevención de Conflictos
4. Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano

Son funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano, las siguientes:

a) Elaborar, proponer y actualizar las directivas, procedimientos u otros instrumentos en materia de atención al ciudadano, así como velar por su cumplimiento;

b) Brindar atención al ciudadano bajo los principios de transparencia, imparcialidad y observando el código de ética y las normas que la regulan;

c) Promover y realizar actividades vinculadas al fomento de la ética, transparencia y lucha contra la corrupción;

d) Canalizar, coordinar y facilitar la atención de las quejas, reclamos, consultas y denuncias formulados por los usuarios del Ministerio; así como, de ser el caso, diligenciar la atención de aquellos relacionados a organismos públicos y entidades adscritas al Ministerio;

e) Administrar el Sistema de Quejas, Reclamos, Consultas y Denuncias del Ministerio, siendo responsable de la custodia del Libro de Reclamaciones;

f) Efectuar el seguimiento y control de las quejas, reclamos, consultas y denuncias que formulen los usuarios ante el Ministerio;

g) Realizar acciones de asesoría, orientación, coordinación y enlace para una oportuna y eficiente atención a las consultas de los usuarios y administrados;

h) Realizar visitas de inspección a los órganos, programas y proyectos del Ministerio y a sus organismos públicos y entidades adscritas, a efectos de constatar la atención que reciben los usuarios del Sector;

i) Recomendar, como resultado de las evaluaciones, diligencias, investigaciones y verificaciones, entre otras, alternativas de mejora de los procedimientos y prácticas existentes;

j) Formular, proponer, ejecutar y coordinar acciones que garanticen la efectiva vigilancia, protección y defensa de los derechos de los usuarios, así como controlar su cumplimiento a nivel nacional, a través de los órganos desconcentrados del Ministerio;

k) Recibir y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como orientar y brindar información al ciudadano sobre el estado de los trámites o reclamos iniciados ante el Ministerio;

l) Brindar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales, comunidad organizada y ciudadanía en las materias de competencia del Sector, a través de los Centros de Atención al Ciudadano; y,

m) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 22.- Funciones de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo

Son funciones de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, las siguientes:

a) Organizar, conducir, ejecutar y evaluar el proceso de administración documentaria, archivo, servicios documentales e informativos, en el marco de la normatividad vigente;

b) Proponer y actualizar las normas correspondientes a la administración documentaria y archivo;

c) Administrar, registrar, clasificar y distribuir la documentación que ingresa al Ministerio, bajo los principios de simplicidad, eficacia y oportunidad;

d) Administrar, registrar y controlar el reparto y entrega de la documentación emitida por el Ministerio, a nivel local, nacional e internacional;

e) Proponer los instrumentos normativos y acciones, en el ámbito de su competencia, que contribuyan a la mejora en la prestación de los servicios al ciudadano, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos y servicios considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

f) Administrar y proponer normas, directivas y otros, sobre el Sistema Integrado de Trámite Documentario;

g) Conducir la administración y proponer normas, directivas y otros referente al archivo central, los archivos periféricos y archivos de gestión de todos los órganos, programas y proyectos del Ministerio, de conformidad con las normas y directivas del Sistema Nacional de Archivos;

h) Administrar los procesos técnicos documentales y de información necesaria para la organización de las colecciones bibliográficas, documentales, virtuales y de los diferentes recursos de información, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia;

i) Coordinar con el Archivo General de la Nación las acciones pertinentes para la depuración y/o transferencia de documentos, en concordancia con la normativa vigente; y,

j) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 23.- Funciones de la Oficina de Prevención de Conflictos

Son funciones de la Oficina de Prevención de Conflictos, las siguientes:

a) Elaborar, proponer y actualizar las directivas, procedimientos u otros instrumentos en materia de Prevención de Conflictos, así como velar por su cumplimiento;

b) Participar en la prevención, atención y resolución de conflictos sociales que se presenten en torno a la implementación de los programas y proyectos del Ministerio;

c) Participar en las reuniones, comisiones o grupos de trabajo en representación del Ministerio en temas de gestión social, prevención, atención y resolución de conflictos sociales;

d) Promover la implementación del plan de acción del Sector Vivienda, en el marco de lo establecido por el órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros;

e) Implementar los mecanismos de coordinación y articulación intersectorial e intrasectorial, según los lineamientos emitidos por el órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros;

f) Diseñar e implementar mecanismos de alerta temprana y prevención de controversias y conflictos, promoviendo el diálogo y el acompañamiento social, como estrategias de solución en el ámbito de competencia del Ministerio, en coordinación con el órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros;

g) Propiciar instancias y proponer mecanismos de coordinación y concertación con la sociedad civil, para la prevención y solución de conflictos sociales del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas;

h) Establecer e implementar mecanismos de coordinación y articulación intersectorial e intersectorial, así como redes de comunicación, en concordancia con los lineamientos emitidos por el órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros;

i) Asesorar a la Alta Dirección en materia de gestión social y prevención de conflictos sociales; y,

j) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 24.- Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

Son funciones de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, las siguientes:

a) Coordinar el apoyo técnico y asesoría de los órganos, programas y proyectos del Ministerio y de sus organismos públicos y entidades adscritas, para el fortalecimiento de capacidades en los otros niveles de gobierno en el marco de sus competencias;

b) Proponer los planes, objetivos, estrategias y evaluar las acciones del Sector en materia de seguridad y defensa nacional, y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — SINAGERD, en concordancia con las orientaciones técnicas que emitan los órganos rectores;

c) Formular y actualizar los estudios básicos sectoriales que requiere la seguridad y defensa nacional en los campos político, económico y psicosocial, así como en lo relativo a la gestión de riesgos de desastres;

d) Participar en la difusión de la doctrina de seguridad, de defensa nacional, así como promover y participar en la formación cívico-patriótica de la población, y efectuar acciones pertinentes en la gestión del riesgo de desastres;

e) Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica en la mejora de los sistemas de información geográfica y los demás necesarios para el desarrollo de la Defensa Nacional en el Sector;

f) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

CAPÍTULO III
ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 25.- Comisiones Consultivas

Las Comisiones Consultivas tienen por función absolver consultas o emitir opinión en temas de política y asuntos de competencia del Sector, cuando el Ministro lo considere necesario. Están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida

capacidad o experiencia, designados por resolución suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada. Su funcionamiento se regula mediante Reglamento Interno, aprobado por resolución ministerial.

CAPÍTULO IV
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 26.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado de realizar el control gubernamental en la entidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República, y sin perjuicio de ello hace de conocimiento, directamente, del Ministro(a), los requerimientos y resultados de las acciones y actividades del control, inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 27.- Funciones del órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y el cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley antes indicada, por encargo de la Contraloría General de la República;

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios, así como a la gestión de la entidad de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República. Las auditorías financieras y presupuestarias pueden ser realizadas por Sociedades de Auditoría Externa, contratadas por la entidad, con sujeción al reglamento sobre la materia;

c) Ejecutar las labores de control para evaluar la legalidad de las operaciones y gestión de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita el ente rector del Sistema Nacional de Control;

d) Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;

e) Remitir los informes resultantes de las labores de control tanto a la Contraloría General de la República, como al Titular de la entidad, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes;

g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia;

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones emitidas para tal efecto;

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva conforme a las disposiciones sobre la materia;

j) Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General de la República, con otras labores de control externo, por razones operativas o de especialidad;

k) Formular y proponer a la entidad el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente, en el marco de la normatividad vigente;

I) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativas al Órgano de Control Institucional, se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

m) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el Órgano de Control Institucional, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones;

n) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el Sector Público. El Jefe del Órgano de Control Institucional adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental;

o) Cumplir con las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia;

p) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades; y,

q) Otras dispuestas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V
ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 28.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente los intereses del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, programas, proyectos, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, en los procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales. El Procurador Público depende administrativamente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, rigiéndose por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 29.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de los Procuradores Públicos, las siguientes:

a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus programas, proyectos, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que el Ministerio es parte, comprendiendo todas las actuaciones que la normatividad vigente permite;

b) Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal;

c) Conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos señalados en la normativa vigente y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma;

d) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los asuntos a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente;

e) Informar periódicamente al Ministro(a) o cuando este lo requiera, sobre la situación del ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Ministerio; y,

f) Las demás funciones establecidas en las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 30.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio sobre los aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

b) Absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por las dependencias del Ministerio;

c) Elaborar y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos legales;

d) Efectuar el control de calidad normativa de los proyectos de disposiciones legales a ser refrendados o firmados, según corresponda, por el Ministro(a), los Viceministros(as) y el Secretario(a) General; así como de los textos a ser aprobados por dichas normas;

e) Compilar, concordar y sistematizar la legislación en materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y las demás normas legales vinculadas a dichas materias;

f) Emitir opinión jurídico - legal sobre los recursos impugnativos y quejas que deban ser resueltos en última instancia administrativa por el Ministro(a) o autoridad delegada, en los casos que corresponda; y,

g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario(a) General o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 32.- Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto

La Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, es el órgano de asesoramiento del Ministerio, responsable del monitoreo y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales; así como de la evaluación del impacto de los planes, programas y proyectos que se encuentran en el ámbito del Sector. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 33.- Funciones de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto

Son funciones de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, las siguientes:

a) Proponer las normas y lineamientos para la implementación y funcionamiento eficaz y eficiente del monitoreo y evaluación del impacto integral de las políticas nacionales y sectoriales de competencia del Sector;

b) Aprobar indicadores y estándares para medir el desempeño e impacto de las políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, programas y proyectos del Sector;

c) Diseñar y establecer estrategias para el monitoreo y evaluación del impacto de los programas y proyectos, así como de la gestión y ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, que se encuentran en el ámbito del Sector;

d) Efectuar propuestas de mejora inmediata y continua para la ejecución y desarrollo de las actividades y metas de los programas y proyectos, así como de la gestión y ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, que se encuentran en el ámbito del Sector;

e) Asesorar e informar a la Alta Dirección respecto a las estrategias, monitoreo, seguimiento y evaluación efectuadas en el ámbito de las competencias del Sector;

f) Coordinar y elaborar propuestas que contribuyan a la planificación estratégica para la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio y organismos públicos adscritos, en el ámbito de su competencia;

g) Realizar el monitoreo de las transferencias efectuadas por los programas, en el marco de los respectivos convenios suscritos;

h) Brindar soporte y apoyo técnico para el monitoreo, seguimiento y evaluación, para la ejecución y desarrollo de las actividades y metas de los programas y proyectos, así como para la gestión y ejecución de las políticas nacionales y sectoriales en el ámbito del Sector;

i) Supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, normas, planes, programas y proyectos en las materias de competencia del Sector;

j) Evaluar los informes técnicos sustentatorios derivados de las supervisiones efectuadas y, de ser el caso, proponer la apertura del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda;

k) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia, autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas; y,

I) Las demás funciones que el Secretario(a) General le encargue o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 34.- Estructura de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto

La Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Oficina de Monitoreo
2. Oficina de Evaluación del Impacto Artículo

Artículo 35.- Oficina de Monitoreo

Son funciones de la Oficina de Monitoreo, las siguientes:

a) Proponer y ejecutar normas, planes y mecanismos para el monitoreo de las actividades y metas de los programas y proyectos, en el ámbito de las competencias del Sector, en coordinación con las Direcciones Generales de los Viceministerios y entidades correspondientes;

b) Ejecutar el monitoreo de las transferencias en el marco de los convenios respectivos, en el ámbito de las competencias del Ministerio;

c) Realizar acciones de monitoreo y supervisión a los proyectos que implemente el Ministerio;

d) Elaborar reportes respecto de las acciones que efectúa en el ámbito de su competencia;

e) Proponer la expedición de resoluciones directorales de competencia de la Oficina General; y,

f) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Monitoreo y Evaluación del Impacto o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 36.- Oficina de Evaluación del Impacto

Son funciones de la Oficina de Evaluación del Impacto, las siguientes:

a) Elaborar normas, lineamientos y metodologías para la evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en el ámbito del Sector;

b) Elaborar estrategias para la ejecución de las actividades y metas de los programas y proyectos, así como para la gestión y ejecución de las políticas públicas, en el ámbito de las competencias del Sector;

c) Elaborar propuestas de mejora inmediata y continua para la ejecución y desarrollo de las actividades y metas de los programas y proyectos;

d) Efectuar las acciones de supervisión sobre el cumplimiento de las normas y políticas nacionales y sectoriales que regulan las actividades en las materias de competencia del Ministerio;

e) Elaborar el informe técnico sustentatorio sobre la evaluación generada en las acciones de supervisión y, de ser el caso, proponer la apertura del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda;

f) Evaluar los resultados e impactos de la implementación de las políticas públicas y elaborar los reportes correspondientes, en el ámbito de su competencia;

g) Elaborar indicadores y estándares para medir el desempeño e impacto de las políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, programas y proyectos del Sector;

h) Proponer la expedición de resoluciones directorales, en el ámbito de su competencia; y,

i) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Monitoreo y Evaluación del Impacto o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 37.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los sistemas de planeamiento, modernización, inversión pública y de presupuesto; así como apoyar el proceso de descentralización y dirigir las acciones de cooperación y asuntos internacionales del Sector. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 38.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

a) Normar y conducir los sistemas de planeamiento, modernización, inversión pública y presupuesto; así como dirigir las acciones de cooperación y asuntos internacionales y apoyar el proceso de descentralización del Ministerio;

b) Normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional, del plan operativo y presupuesto institucional; así como de la programación multianual del gasto público;

c) Sistematizar e integrar la información relacionada con las materias de su competencia de los órganos, programas y proyectos del Ministerio, incluyendo sus unidades ejecutoras;

d) Asesorar a la Alta Dirección, órganos, programas y proyectos del Ministerio, así como a sus organismos públicos y entidades adscritas;

e) Conducir los procesos de modernización institucional, en coordinación con la Alta Dirección;

f) Conducir, promover y asesorar en la formulación e implementación de la gestión por procesos, simplificación administrativa y mejora continua, en el marco de la normatividad vigente;

g) Proponer a la Alta Dirección la aprobación de instrumentos de gestión, planes, presupuestos, programas de inversiones y de cooperación y asuntos internacionales del Ministerio y de sus organismos públicos y entidades adscritas, según corresponda, en el marco de la normatividad vigente;

h) Proponer a la Alta Dirección la priorización del gasto y de la inversión, en armonía con las políticas y objetivos estratégicos nacionales y sectoriales;

i) Coordinar y supervisar la evaluación de proyectos de inversión pública y su declaratoria de viabilidad cuando corresponda, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

j) Asesorar y brindar apoyo técnico en las materias de su competencia a los órganos, programas y proyectos del Ministerio, así como a sus organismos públicos y entidades adscritas;

k) Promover y desarrollar mecanismos de articulación intergubernamental en el marco de las políticas, estrategias y planes sectoriales;

I) Conducir el proceso de fortalecimiento de capacidades en los tres niveles de gobierno, en materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente;

m) Conducir el proceso de gestión descentralizada en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

n) Expedir resoluciones directorales en los temas de su competencia y de aquellas que le sean delegadas;

o) Emitir opinión técnica en materia de su competencia, y;

p) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General o aquellas que le sean dadas mediante normatividad expresa.

Artículo 39.- Estructura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Oficina de Planeamiento y Modernización
2. Oficina de Inversiones
3. Oficina de Presupuesto
4. Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

Artículo 40.- Oficina de Planeamiento y Modernización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Modernización, las siguientes:

a) Coordinar, formular y actualizar los planes estratégicos sectorial e institucional y el plan operativo institucional, así como realizar estudios prospectivos e investigaciones para el planeamiento sectorial;

b) Elaborar normas, lineamientos para la formulación, seguimiento y evaluación de los planes;

c) Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes, programas y proyectos;

d) Participar en la formulación de políticas, planes y lineamientos, entre otros, en coordinación con los órganos competentes y en el marco de su competencia;

e) Formular, evaluar y actualizar los instrumentos de gestión en el marco de la normatividad vigente;

f) Participar y asesorar en los procesos de modernización de la gestión del Estado en el ámbito sectorial;

g) Promover, asesorar y participar en la formulación e implementación de la gestión por procesos, simplificación administrativa y mejora continua, en las materias de su competencia y la normatividad vigente;

h) Formular, proponer y difundir lineamientos, manuales, guías, directivas, metodologías, documentos técnicos, entre otros, para optimizar la gestión y desarrollo organizacional del Ministerio, así como emitir opinión técnica cuando corresponda;

i) Brindar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica en materias de planeamiento, desarrollo organizacional, mejoramiento de procesos y simplificación administrativa y descentralización;

j) Participar en la formulación y actualización de indicadores de desempeño sectorial en coordinación con la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto;

k) Coordinar y elaborar la Memoria Anual Institucional e informes de gestión del Ministerio, para su presentación a las entidades correspondientes;

l) Elaborar lineamientos y mecanismos de articulación en el marco de las políticas, estrategias y planes sectoriales;

m) Participar en la Comisión Intergubernamental y en las Comisiones Multisectoriales y/o grupos de trabajo constituidos en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo con los lineamientos que emita el órgano rector;

n) Emitir opinión técnica en las materias de su competencia; y,

o) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Planeamiento y Presupuesto o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 41.- Oficina de Inversiones

Son funciones de la Oficina de Inversiones, las siguientes:

a) Evaluar los estudios de preinversión elaborados por las unidades formuladoras de los sectores bajo su competencia y proponer su declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

b) Brindar asesoramiento y emitir opinión técnica sobre proyectos de inversión y otros temas relacionados con el Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco de su competencia;

c) Efectuar la supervisión y el seguimiento a los proyectos de inversión pública declarada viable y en ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, informando periódicamente del estado de los mismos a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

d) Elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública del Sector para la consideración del Órgano Resolutivo;

e) Coordinar y participar en la elaboración del Presupuesto Multianual de Inversión Pública, en coordinación con los órganos competentes y en el marco de la normatividad vigente;

f) Coordinar con los órganos competentes del Ministerio, la supervisión y el seguimiento de los proyectos de inversión pública declarada viable y en ejecución;

g) Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica a los órganos, programas del Ministerio y a sus organismos públicos y entidades adscritas, así como a los gobiernos regionales y locales;

h) Proponer lineamientos, directivas y pautas metodológicas relacionadas con el Sistema Nacional de Inversión Pública;

i) Efectuar el seguimiento, revisión y actualización periódica de la información contenida en los aplicativos informáticos relacionados con el Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco de su competencia; y,

j) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Planeamiento y Presupuesto o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 42.- Oficina de Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Presupuesto, las siguientes:

a) Conducir, programar, formular y evaluar el proceso de gestión presupuestaria del Ministerio, en concordancia con la política, planes y programas sectoriales, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Presupuesto;

b) Coordinar con los organismos públicos y programas adscritos al Ministerio, las fases de programación, formulación y evaluación del presupuesto a nivel sectorial;

c) Consolidar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en el Presupuesto institucional;

d) Verificar la consistencia técnica de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos y gastos del Ministerio, y de sus modificaciones presupuestarias;

e) Formular y proponer normas, lineamientos, directivas, entre otros, para el proceso de la gestión presupuestaria del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente, en coordinación con los órganos y programas del Ministerio y sus organismos públicos adscritos;

f) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades públicas, lo referido al proceso presupuestario del Ministerio;

g) Elaborar la información presupuestal para la Alta Dirección y su publicación en el Portal de Transparencia del Ministerio;

h) Efectuar la conciliación del marco legal del presupuesto del Ministerio para la elaboración de la Cuenta General de la República, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

i) Emitir opinión técnica, asesorar y absolver consultas en materia presupuestal a los órganos, programas y proyectos del Ministerio y a sus organismos públicos adscritos, y;

j) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Planeamiento y Presupuesto, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 43.- Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

Son funciones de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, las siguientes:

a) Apoyar y brindar asesoramiento en materia de cooperación y asuntos internacionales del Sector;

b) Formular y evaluar el Programa Anual en materia de cooperación y asuntos internacionales, en el marco de la normatividad vigente;

c) Coordinar y participar en la formulación de propuestas de programas, proyectos y actividades con la cooperación internacional;

d) Brindar capacitación y asistencia técnica, así como organizar eventos de cooperación internacional, en el marco de la normatividad vigente;

e) Consolidar e integrar la gestión en materia de cooperación internacional del Sector;

f) Proponer lineamientos y directivas relacionadas con la cooperación internacional, en el marco de su competencia;

g) Efectuar el seguimiento, revisión y actualización de los aplicativos informáticos relacionados con la cooperación internacional del Sector;

h) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los diferentes proyectos, actividades y programas financiados con la cooperación internacional;

i) Identificar, coordinar, priorizar y canalizar las necesidades de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, a través de las entidades competentes y conforme a las normas legales vigentes;

j) Coordinar la participación del Sector ante organismos internacionales, de los cuales el Ministerio es miembro;

k) Monitorear los compromisos contraídos con los organismos internacionales, de los cuales el Ministerio es miembro;

I) Emitir opinión técnica, asesorar y absolver consultas en materia de su competencia;

m) Gestionar y consolidar la información de las actividades, los programas y proyectos financiados con la cooperación internacional del Ministerio, organismos públicos y entidades adscritas;

n) Proponer y promover acuerdos, convenios y otros, en el marco de la cooperación internacional, así como efectuar su seguimiento y evaluación, y;

o) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Planeamiento y Presupuesto o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 44.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento,

Tesorería y Contabilidad; así como, conducir el control patrimonial y ejecución coactiva. Asimismo, conduce la fase de ejecución del proceso presupuestal en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 45.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración, las siguientes:

a) Programar, organizar, normar, dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como lo correspondiente al control patrimonial y a la ejecución coactiva, en el marco de la normatividad vigente;

b) Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en las fases de programación y formulación presupuestaria del Ministerio;

c) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios del Ministerio, en el ámbito de su competencia;

d) Administrar los recursos financieros en concordancia con los planes estratégicos y operativos institucionales y el presupuesto; así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera del Ministerio;

e) Aprobar administrativamente los estudios definitivos o expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública, en el marco de su competencia, en coordinación con los órganos y programas del Ministerio;

f) Sistematizar e integrar la información relacionada con los aspectos de administración de los órganos, programas, proyectos y unidades ejecutoras del Ministerio;

g) Coordinar, supervisar y/o autorizar el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

h) Apoyar y asesorar a la Alta Dirección en aspectos vinculados a su competencia, así como a todos los órganos del Ministerio;

i) Representar al Ministerio ante organismos públicos y privados en el ámbito nacional y en el exterior, en aspectos de su competencia;

j) Formular y proponer el Plan Anual de Contrataciones, así como proponer sus respectivas modificaciones;

k) Asesorar a los órganos, programas y proyectos del Ministerio en los asuntos relacionados con la administración de los recursos materiales y financieros y/o económicos;

I) Supervisar las actividades de servicios generales del Ministerio;

m) Dirigir y supervisar la cobranza coactiva, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

n) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros, de conformidad con la normatividad vigente;

o) Expedir las resoluciones directorales en los temas de su competencia; y,

p) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 46.- Estructura de la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
2. Oficina de Contabilidad
3. Oficina de Tesorería

Artículo 47.- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:

a) Gestionar, programar, formular, sustentar, ejecutar y supervisar, los expedientes y procesos de contratación para bienes, servicios y obras, requeridos por los órganos del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

b) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, así como sus modificaciones;

c) Efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los procesos para las contrataciones previstas en el Plan Anual de Contrataciones;

d) Suscribir contratos y emitir órdenes de servicios o de compras, en el marco de la normatividad vigente;

e) Elaborar y suscribir los contratos de los procesos de selección materia de su competencia, dentro de las disposiciones legales vigentes;

f) Brindar el servicio de mantenimiento, reparación de las instalaciones, bienes y vehículos del Ministerio, así como administrar el servicio de seguridad, limpieza y otros, de las edificaciones e instalaciones del Ministerio;

g) Integrar la conducción de la administración de las instalaciones, bienes y vehículos del Ministerio;

k) Implementar las acciones administrativas orientadas a la contratación de una cartera de seguros aplicable a los bienes muebles, inmuebles y existencias del Ministerio;

i) Efectuar la administración de los bienes de consumo existentes en el almacén, así como supervisar y controlar la adecuada distribución y el stock;

j) Efectuar la administración del control patrimonial y custodia de los activos del Ministerio, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

k) Proponer lineamientos y cautelar el patrimonio de la entidad disponiendo las medidas pertinentes;

I) Recibir, codificar, registrar, distribuir, custodiar y supervisar el uso adecuado de los bienes del activo fijo del Ministerio;

m) Registrar y conciliar los inventarios de los bienes de consumo y bienes patrimoniales del Ministerio;

n) Realizar la toma de inventario físico anual de los bienes patrimoniales, así como de los bienes culturales y bienes por distribuir;

o) Efectuar el saneamiento físico legal de los bienes y su registro ante las instancias competentes;

p) Conducir y tramitar el alta, baja y transferencia de los bienes, así como las exclusiones, actos de disposición y administración de los mismos;

q) Coordinar, supervisar y/o autorizar el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

r) Mantener actualizada la valuación y depreciación de los activos fijos, en coordinación con la Oficina de Contabilidad;

s) Controlar los bienes del Ministerio cedidos en uso a otras entidades y de otras entidades al Ministerio;

t) Procesar, controlar, supervisar y mantener actualizada la póliza de seguros para los bienes muebles e inmuebles; y,

u) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Administración o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 48.- Oficina de Contabilidad

Son funciones de la Oficina de Contabilidad, las siguientes:

a) Conducir la ejecución y evaluación de los procesos técnicos de contabilidad;

b) Elaborar y actualizar normas, lineamientos y directivas sobre los procesos técnicos a su cargo;

c) Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del proceso de contabilidad del Ministerio;

d) Conducir la fase de ejecución presupuestaria del gasto público en las etapas de compromiso de viáticos, encargos y otros gastos de su competencia, y de devengado, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público;

e) Efectuar el registro contable de la ejecución presupuestal y las operaciones complementarias del Ministerio;

f) Formular y remitir a las entidades competentes y a las dependencias del Ministerio correspondientes, los estados financieros y presupuestarios e información complementaria del Pliego, de acuerdo a los plazos previstos en la normatividad vigente;

g) Mantener actualizado el control financiero de los activos fijos, así como su valuación, depreciación y su conciliación con la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial;

h) Ejercer el control previo de todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, en lo que corresponde;

i) Efectuar las declaraciones de tributos, según cronograma de la SUNAT;

i) Elaborar los estados financieros, presupuestarios y conciliaciones a nivel pliego para ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

k) Consolidar la información contable y financiera devengada de los proyectos y convenios; y,

I) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Administración o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 49.- Oficina de Tesorería

Son funciones de la Oficina de Tesorería, las siguientes:

a) Elaborar y actualizar normas, lineamientos y directivas que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones y las del Pliego, de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

b) Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del proceso de tesorería del Ministerio;

c) Conducir la ejecución presupuestaria en su fase de giro, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público y pago de obligaciones, a proveedores, terceros, entre otros;

d) Recaudar, depositar, registrar y reportar los ingresos captados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico;

e) Elaborar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento;

f) Adoptar las medidas de seguridad convenientes para el traslado de dinero y custodia de cheques o documentos valorados;

g) Mantener actualizado el registro y control de las fianzas, garantías y pólizas de seguros remitidas para su custodia;

h) Efectuar la presentación y pago de tributos correspondientes al Ministerio;

i) Gestionar la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias del Ministerio;

j) Efectuar el registro y control de los pagos por las multas impuestas por la autoridad administrativa competente, en el ejercicio de su potestad sancionadora;

k) Conciliar y reportar los ingresos generados por el Ministerio, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, por las diferentes fuentes de financiamiento;

I) Ordenar, variar o sustituir las medidas cautelares, cuando dichas acciones sean las más favorables para garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación, así como ejecutar las garantías otorgadas a favor del Ministerio;

m) Programar, coordinar y controlar el procedimiento de ejecución coactiva e informar sobre los resultados a la Oficina General de Administración, de conformidad con la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; y,

n) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Administración o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 50.- De la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos es la encargada de planificar, organizar y dirigir las actividades referidas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como de coordinar y asesorar su cumplimiento por los programas y proyectos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 51.- Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes:

a) Proponer y actualizar normas y directivas del Ministerio, referidas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

b) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación del proceso de gestión de recursos humanos del Ministerio;

c) Formular y proponer lineamientos y políticas vinculados al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como, de coordinar y asesorar su cumplimiento por los programas, proyectos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos;

d) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continúa en los procesos que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio;

e) Conducir el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio del Ministerio, de acuerdo a sus necesidades institucionales;

f) Definir y gestionar los perfiles de los puestos del Ministerio;

g) Ejercer la función sancionadora disciplinaria, de acuerdo a la normatividad vigente;

h) Conducir y supervisar el Registro de Personal Activo y Cesante, así como el Registro de Sanciones de Destitución y Despido del Ministerio;

i) Formular y proponer los instrumentos de gestión de los recursos humanos, así como las planillas de compensaciones, remuneraciones, pensiones e incentivos laborales, de acuerdo a la normatividad vigente;

j) Desarrollar y promover estrategias orientadas a fortalecer la cultura organizacional del Ministerio;

k) Formular y ejecutar, en el Ministerio, programas de bienestar social para los trabajadores y sus familias, así como de seguridad y salud en el trabajo, y supervisar su cumplimiento;

I) Conducir la implementación del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, que laboran en el Ministerio;

m) Reconocer y calificar derechos pensionarios cuando corresponda;

n) Emitir opiniones técnicas en asuntos de su competencia, así como resolver en primera instancia en materia de remuneraciones, beneficios, subsidios y pensiones;

o) Mantener relaciones funcionales con los programas, proyectos y organismos públicos adscritos al Ministerio, para su mejor aplicación de las políticas y lineamientos que se establezcan en materia laboral; y,

p) Cumplir las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General o las que correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 52.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Oficina de Administración del Talento Humano.
2. Oficina de Compensaciones y Bienestar.

Artículo 53.- Oficina de Administración del Talento Humano

La Oficina de Administración del Talento Humano tiene las funciones siguientes:

a) Formular lineamientos, directivas y propuestas normativas vinculadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

b) Brindar asistencia técnica a los órganos, programas, proyectos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda;

c) Proponer, planificar y ejecutar los procesos de selección, inducción, evaluación, desplazamiento, promoción, ascenso y demás procesos técnicos del personal del Ministerio;

d) Desarrollar los procesos de evaluación del rendimiento y desempeño del personal;

e) Formular e implementar el Plan de Capacitación del Personal del Ministerio;

f) Desarrollar, aplicar y supervisar las actividades para la mejora continua en los procesos técnicos de gestión de recursos humanos del Ministerio;

g) Diseñar los perfiles de puestos del Ministerio;

h) Formular e implementar estrategias orientadas a promover una cultura organizacional en el Ministerio;

i) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio del Ministerio; y,

j) Cumplir las demás funciones que le encargue la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o las que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 54.- Oficina de Compensaciones y Bienestar

La Oficina de Compensaciones y Bienestar tiene las funciones siguientes:

a) Elaborar las planillas de compensaciones, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos laborales, contraprestaciones, pensiones y estipendios que correspondan al personal activo y los pensionistas del Ministerio, sin distinguir el régimen laboral del que provengan y de pensiones, acorde a la normatividad vigente;

b) Formular y proponer los instrumentos de gestión de recursos humanos; Formular y ejecutar programas de bienestar social para los trabajadores y sus familias;

c) Formular y ejecutar programas de bienestar social para los trabajadores y sus familias;

d) Implementar, en el Ministerio, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y supervisar su adecuado cumplimiento;

e) Administrar los legajos y el acervo documentario de los servidores activos y de los pensionistas, así como el registro de las certificaciones de remuneraciones, pensiones y otros que correspondan;

f) Ejecutar los procesos de control de asistencia, registro de personal y programación de vacaciones; y,

g) Cumplir las demás funciones que le encargue el Director(a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o las que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 55.- Oficina General de Estadística e Informática

La Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la gestión de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de planificar, desarrollar, implantar y gestionar los proyectos de desarrollo de soluciones basadas en tecnologías de la información y comunicación para la administración y gestión de la información estadística sectorial. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 56.- Funciones de la Oficina General de Estadística e Informática

Son funciones de la Oficina General de Estadística e Informática, las siguientes:

a) Diseñar el esquema de producción de información estadística en las materias de competencia del Sector;

b) Diseñar los modelos estadísticos y econométricos para la determinación y validación de las variables, indicadores e índices estadísticos y económicos, así como su aplicación en el contexto del ámbito de intervención del Ministerio;

c) Elaborar estudios e investigaciones que determinen el impacto de las variables y políticas macroeconómicas y sectoriales, así como de las tendencias económicas, tecnológicas, sociales y ambientales en el desempeño de los sectores del Ministerio;

d) Establecer los criterios para la definición de las variables, indicadores e índices de evaluación del desempeño de los sectores a nivel de cobertura e impacto, en coordinación con los órganos y organismos públicos adscritos al Ministerio;

e) Conducir y supervisar el apoyo técnico, en el ámbito de su competencia, a los órganos, programas y proyectos del Ministerio;

f) Dirigir, normar, integrar, administrar y supervisar la gestión de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones de los órganos, programas y proyectos del Ministerio;

g) Conducir, integrar, administrar y supervisar las soluciones de tecnologías de la información de los órganos, programas y proyectos del Ministerio, incluyendo sus unidades ejecutoras;

h) Sistematizar e integrar la información relacionada con las materias de su competencia de los órganos, programas y proyectos del Ministerio, incluyendo sus unidades ejecutoras;

i) Asesorar y brindar apoyo técnico en las materias de su competencia a los órganos, programas y proyectos del Ministerio;

j) Expedir las resoluciones directorales;

k) Formular, proponer y evaluar los lineamientos y planes estratégicos u operativos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como para la consolidación, articulación y gestión de la información estadística sectorial, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

l) Proponer normas, directivas y procedimientos en tecnologías de la información y comunicaciones, de seguridad de la información, en coordinación con los órganos, programas y proyectos del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritos, así como con los gobiernos regionales y locales cuando corresponda;

m) Planificar, desarrollar, supervisar y coordinar el planeamiento y actividades relacionadas con la gestión de la infraestructura y los proyectos de desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el ámbito sectorial, para dar soporte a los procesos operativos y de toma de decisiones del Ministerio;

n) Proponer y supervisar la ejecución de convenios interinstitucionales en tecnologías de la información y comunicaciones, así como los esquemas de interoperabilidad e intercambio de información con otros Sectores; y,

o) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 57.- Estructura de la Oficina General de Estadística e Informática

La Oficina General de Estadística e Informática, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos
2. Oficina de Tecnología de la Información

Artículo 58.- Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos

Son funciones de la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos, las siguientes:

a) Elaborar estudios e investigaciones que determinen el impacto de las políticas e intervenciones del Ministerio en las variables macroeconómicas y sectoriales, así como de las tendencias económicas, tecnológicas, sociales y ambientales en el desempeño del Sector;

b) Elaborar planes estadísticos y diseñar esquema de producción de la información estadística y de la generación de indicadores e índices, de manera consistente y oportuna sobre la actividad sectorial;

c) Coordinar con los órganos competentes el desarrollo de los estudios prospectivos, la generación de indicadores e índices sobre la actividad sectorial y las investigaciones necesarias para el planeamiento sectorial;

d) Coordinar con los órganos competentes para el procesamiento de la información estadística, la producción de indicadores y estudios de investigación económica;

e) Elaborar y proponer la publicación y difusión de información estadística y estudios realizados en las materias de su competencia;

f) Formular pautas metodológicas para la producción de información estadística sobre las principales variables del Sector;

g) Coordinar con los diferentes órganos, programas, proyectos y organismos públicos adscritos del Ministerio, el diseño y validación de los indicadores e índices de cobertura y desempeño de las intervenciones del Ministerio;

h) Supervisar la elaboración y sistematización de las estadísticas sectoriales provenientes de registros administrativos;

i) Supervisar el proceso de producción, gestión y respaldo de la información estadística del Ministerio, así como evaluar su consistencia;

j) Cumplir con las normas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Sistema Estadístico Nacional (SEN);

k) Planificar y ejecutar los censos y encuestas referentes al Sector;

I) Formular, diseñar, fortalecer y retroalimentar el Sistema de Información Estadística del Sector;

m) Atender a los usuarios internos y externos que soliciten información estadística del Sector; y

n) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Estadística e Informática o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 59.- Oficina de Tecnología de la Información

Son funciones de la Oficina de Tecnología de la Información, las siguientes:

a) Formular lineamientos en materia de desarrollo de sistemas de información, gestión de la información, gestión de infraestructura tecnológica y comunicaciones del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas;

b) Formular directivas, procedimientos, manuales, entre otros, en materia de desarrollo de sistemas de información, gestión de la información, infraestructura tecnológica y comunicaciones en coordinación con los órganos, programas y proyectos del Ministerio y sus organismos públicos y entidades adscritas;

c) Formular, coordinar, priorizar y gestionar la cartera de proyectos de desarrollo de soluciones de sistemas de información del Ministerio en coordinación con los órganos y unidades orgánicas involucradas;

d) Formular, ejecutar y evaluar proyectos orientados a la optimización del uso de infraestructura tecnológica y comunicaciones, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas involucradas;

e) Formular, desarrollar y evaluar el Plan Operativo de Tecnologías de la Información, en el marco de la normatividad vigente;

f) Brindar soporte técnico y capacitación en el uso de herramientas informáticas a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, sus organismos públicos adscritos y otros niveles de gobierno según corresponda;

g) Administrar la infraestructura de servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones del Ministerio, así como gestionar a fin de asegurar su efectividad, seguridad, disponibilidad y eficiencia;

h) Elaborar informes técnicos relacionados con el desarrollo de nuevas tecnologías de la información basados en estándares que aseguren su óptimo funcionamiento, proponiendo su implementación;

i) Elaborar las especificaciones técnicas y términos de referencia, basados en estándares que aseguren su óptimo funcionamiento, a solicitud de los órganos del Ministerio, para la adquisición y contratación de bienes y servicios relacionados con el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, así como emitir la aprobación técnica correspondiente;

j) Participar, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en la formulación y ejecución de contratos de bienes y servicios en el ámbito de su competencia;

k) Formular, ejecutar y evaluar convenios interinstitucionales en materia integración e interoperabilidad de sistemas de información sectorial e intersectorial; y,

l) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Estadística e Informática o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa;

Artículo 60.- Oficina General de Comunicaciones

Oficina General de Comunicaciones es el órgano encargado de diseñar las estrategias de comunicación, proyectar la imagen institucional, conducir el desarrollo de las actividades protocolares, relaciones públicas y difundir la labor del Ministerio, a través de los medios de comunicación social; así como proponer lineamientos y estrategias publicitarias a nivel externo e interno. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 61.- Funciones de la Oficina General de Comunicaciones

Son funciones de la Oficina General de Comunicaciones, las siguientes:

a) Proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos y estrategias de comunicación y de publicidad del Ministerio;

b) Gestionar la información del Ministerio difundiendo y proyectando una imagen institucional acorde con la política sectorial;

c) Conducir y supervisar las actividades y eventos institucionales, periodísticos y ceremonias oficiales del Ministerio;

d) Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación, con las oficinas de relaciones públicas y protocolos de las diferentes entidades públicas y privadas;

e) Dictar lineamientos y directivas de comunicación en el Ministerio y sus organismos públicos para una adecuada información a los diferentes públicos;

f) Establecer los mecanismos adecuados de extracción, análisis y difusión de la información referida al fortalecimiento de la imagen institucional en coordinación con los órganos, programas del Ministerio y sus organismos públicos y entidades adscritas;

g) Diseñar, conducir y supervisar las estrategias de comunicación y relaciones públicas entre el Ministerio y los medios de comunicación nacional e internacional en sus diferentes plataformas, así como con los diferentes actores sociales;

h) Coordinar y supervisar estrategias conjuntas de comunicación e imagen del Ministerio con sus organismos públicos adscritos y otros sectores del gobierno central, regional y/o local;

i) Organizar y dirigir las actividades y eventos institucionales;

j) Aprobar el contenido informativo respecto de las actividades, campañas y logros del Ministerio que se difundirán a través del Portal Web institucional y las redes sociales;

k) Proponer estrategias para fortalecer la identificación institucional, la comunicación interna y externa, así como la imagen institucional;

l) Definir las investigaciones a llevar a cabo sobre temas de la agenda pública que orienten el diseño de estrategias comunicacionales; y,

m) Las demás funciones que le encargue el Secretario(a) General, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 62.- Estructura de la Oficina General de Comunicaciones

La Oficina General de Comunicaciones, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Oficina de Prensa y Comunicaciones
2. Oficina de Imagen institucional

Artículo 63.- Oficina de Prensa y Comunicaciones

Son funciones de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, las siguientes:

a) Formular la síntesis informativa relacionada al Sector a nivel nacional e internacional;

b) Diseñar y proponer a la Oficina General los lineamientos referentes a las relaciones con los medios de comunicación y las conducentes al fortalecimiento de la imagen del Ministerio;

c) Elaborar el análisis de la opinión pública del Sector para la toma de decisiones de la Oficina General y la Alta Dirección;

d) Administrar el contenido y diseño de las páginas Web del Ministerio y mantener actualizada la información en coordinación con la Oficina General de Estadística e Informática;

e) Organizar y supervisar la redacción, edición, diseño y diagramación de textos para su publicación en notas de prensa, documentos, invitaciones, boletín institucional, Memoria Anual, material promocional y otros documentos;

f) Coordinar y establecer estrategias de relacionamiento con los medios de comunicación social para difundir las actividades del Ministerio, así como diseñar estrategias para fortalecer la comunicación institucional;

g) Elaborar notas de prensa, artículos y otros, referentes a las actividades del Ministerio, para su difusión a través de los medios de comunicación social, evaluando su impacto;

h) Administrar la central de comunicaciones, así como el archivo periodístico, fotográfico y la videoteca relacionada con las gestiones y actividades del Ministerio.

i) Cumplir las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Comunicaciones o las que le corresponda por mandato legal expreso.

Artículo 64.- Oficina de Imagen Institucional

La Oficina de Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración de los lineamientos comunicacionales y de relaciones públicas, así como proponer y desarrollar el Plan Anual de Difusión de los servicios y programas del Ministerio;

b) Coordinar, elaborar, editar, proporcionar y difundir materiales informativos vinculados a la imagen institucional del Ministerio;

c) Diseñar y ejecutar estrategias que contribuyan a fortalecer la imagen del Ministerio ante la opinión pública;

d) Elaborar y proponer las directivas internas que contribuyan a mejorar la imagen institucional y el mejor cumplimiento de sus funciones;

e) Coordinar y organizar los actos protocolares y ceremonias de Estado en las actividades del Ministerio;

f) Dirigir, coordinar, monitorear y supervisar de relaciones públicas internas y externas; y,

g) Cumplir las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Comunicaciones o las que le corresponda por mandato legal expreso.

CAPITULO VIII
ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBCAPÍTULO I
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Artículo 65.- Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistema sostenibles en el territorio nacional, facilitando además, el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella población rural o de menores recursos. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 66.- Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Son funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, las siguientes:

a) Proponer, difundir y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, en el marco de sus competencias, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la normatividad vigente;

b) Proponer o aprobar y difundir las normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

c) Normar y dictar lineamientos para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales, así como los procesos de conurbación, expansión urbana, creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con los sectores vinculantes y los gobiernos regionales y locales;

d) Aprobar o proponer normas, lineamientos, directivas y procedimientos de alcance nacional, en la determinación de aranceles y asistir técnicamente en su aplicación;

e) Conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

f) Proponer normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, en el marco del Sistema Nacional de Catastro;

g) Conducir y supervisar el Registro del Agente Inmobiliario y determinar las infracciones y sanciones que correspondan, observando la normatividad vigente;

h) Proponer o aprobar, planes nacionales y sectoriales, en materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano, de ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales, así como las estrategias nacionales, en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual;

i) Normar y promover la regulación y dotación de equipamiento e infraestructura urbana, en coordinación con los sectores que se vinculen;

j) Normar y promover la recuperación de espacios urbanos y la protección y mejoramiento del ambiente de los centros poblados;

k) Generar, administrar, analizar, sistematizar, actualizar y mantener registros de información en las materias de su competencia a nivel nacional, para la adecuada implementación de las políticas nacionales;

I) Promover mecanismos de articulación con los gobiernos regionales y locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas; así como promover las asociaciones público-privadas en materia de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;,

m) Proponer normas sobre la promoción de la inversión privada y el desarrollo del mercado inmobiliario, en materia de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

n) Asesorar a la Alta Dirección y emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en el marco de su competencia;

o) Proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

p) Proponer y ejecutar el Plan Anual de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica, en materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano, en coordinación con los órganos, programas y proyectos competentes y las entidades adscritas al Sector;

q) Expedir resoluciones directorales, directivas, manuales y otros actos administrativos en las materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas; así como autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas; y,

r) Las demás funciones que encargue el Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 67.- Estructura de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Dirección de Vivienda
2. Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

3. Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados.

Artículo 68.- Dirección de Vivienda

Son funciones de la Dirección de Vivienda, las siguientes:

a) Elaborar la política nacional y sectorial en habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos, programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a las materias de su competencia;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política y el plan nacional en materia de vivienda y de edificaciones, en concordancia con la normativa vigente;

c) Elaborar y difundir normas, reglamentos, lineamientos, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de vivienda y edificaciones;

d) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y el cumplimiento de las normas en materia de vivienda;

e) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia;

f) Promover la participación de la inversión privada para la ejecución de los programas de vivienda, así como el desarrollo del mercado inmobiliario en el ámbito de su competencia;

g) Desarrollar acciones de apoyo, capacitación y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la implementación, desarrollo y seguimiento de las normas nacionales y sectoriales en materia de vivienda;

h) Asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las normas, estudios o documentos de competencia de la Dirección, promoviendo su conocimiento y aplicación;

i) Desarrollar mecanismos de articulación con los gobiernos regionales y locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las asociaciones público-privadas en materia de vivienda;

j) Participar en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica;

k) Organizar, fomentar, desarrollar y sistematizar la información sobre vivienda, en coordinación con las entidades vinculadas a esta materia;

I) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 69.- Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

Son funciones de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, las siguientes:

a) Elaborar la política nacional y sectorial en materia de urbanismo y desarrollo urbano, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a la materia, en concordancia con la normatividad vigente;

b) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, referidos al manejo de suelo urbano y urbanizable, expansión urbana, espacios libres, imagen, paisaje urbano, renovación urbana, gestión del riesgo en el desarrollo urbano y otros en el ámbito de su competencia y en armonía con la normatividad vigente;

c) Organizar, fomentar, desarrollar y sistematizar la información sobre urbanismo y desarrollo urbano, en coordinación con las entidades vinculadas a esta materia;

d) Asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación a entidades públicas y privadas, así como difundir las normas, estudios o documentos de competencia de la Dirección, propiciando su conocimiento y aplicación;

e) Elaborar lineamientos de política y el plan nacional de desarrollo urbano, en concordancia con la normatividad vigente;

f) Elaborar normas, lineamientos, directivas y procedimientos de alcance nacional, referidos a la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano y rural;

g) Elaborar normas, lineamientos, directivas y procedimientos de alcance nacional, para desarrollar el proceso de determinación de aranceles y valorización de terrenos urbanos y rústicos a nivel nacional;

h) Elaborar los lineamientos y normas para la generación de la información catastral, en el marco de su competencia;

i) Formular y promover normas para la dotación de equipamiento e infraestructura urbana;

j) Elaborar y proponer normas que promuevan la recuperación de espacios urbanos sub estándar, subutilizados o en proceso de deterioro;

k) Desarrollar acciones de apoyo, capacitación y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la implementación de las políticas y aplicación de las normas en materia de urbanismo y desarrollo urbano;

l) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación para la promoción de las asociaciones público-privadas en materia de urbanismo y desarrollo urbano;

m) Opinar sobre las iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos que sometan a su consideración;

n) Elaborar normas técnicas en materia de urbanismo y desarrollo urbano, de alcance nacional, en coordinación con los actores involucrados y en armonía con la normatividad vigente;

o) Organizar, fomentar, desarrollar y sistematizar la información sobre urbanismo y desarrollo urbano en el observatorio urbano, en coordinación con las entidades vinculadas a esta materia;

p) Desarrollar acciones de supervisión a la implementación de las políticas y cumplimiento de las normas de urbanismo y desarrollo urbano; y,

q) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 70.- Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados

Son funciones de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos de política en materia de ordenamiento e integración de los centros poblados en el territorio nacional, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas y cuando corresponda, con aquellas entidades vinculadas a la materia, en concordancia con la normatividad vigente;

b) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en el marco de su competencia y en armonía con la normatividad vigente;

Elaborar normas, lineamientos, directivas y procedimientos de alcance nacional, referidos a los procesos de conurbación, de creación y reasentamiento de centros poblados, conforme a la legislación de la materia;

d) Elaborar y proponer lineamientos de política y el Plan Nacional de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados, así como las estrategias para su implementación, en el marco de la normatividad vigente;

e) Formular y desarrollar programas y proyectos para el mejoramiento de los centros poblados, así como implementar mecanismos de promoción de tecnologías y metodologías que mejoren la calidad de vida de la población;

Desarrollar acciones de apoyo, capacitación y asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la implementación de las políticas y la aplicación de las normas en materia de ordenamiento e integración de centros poblados;

g) Opinar sobre las iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos especiales que sometan a su consideración;

h) Organizar, fomentar, desarrollar y sistematizar la información sobre ordenamiento e integración de centros poblados y desarrollo territorial, en coordinación con las entidades vinculadas a esta materia;

i) Desarrollar acciones de supervisión a la implementación de las políticas y cumplimiento de las normas de ordenamiento e integración de centros poblados; y,

j) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 71.- Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, es el órgano de línea del Ministerio, responsable de gestionar, coordinar, promover y hacer el seguimiento de la ejecución de las acciones y desarrollo de los programas y proyectos en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 72.- Funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

Son funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, las siguientes:

a) Proponer lineamientos para la gestión y supervisión a la ejecución de los programas y proyectos en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

b) Promover, coordinar, gestionar, integrar y consolidar la ejecución de los programas, proyectos, entre otros, en el marco de su competencia;

c) Gestionar y coordinar la elaboración de proyectos de inversión a cargo de los programas y proyectos del Ministerio, en las materias de su competencia;

d) Proponer la definición, integración, creación, modificación o liquidación de proyectos en el ámbito de su competencia;

e) Proponer, promover y diseñar estrategias de intervención para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural y de infraestructura, en el marco de la normatividad aplicable;

f) Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, fomentar la gestión comunal y la participación ciudadana, así como brindar asesoría técnica en las materias de su competencia;

g) Proponer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental para la gestión y ejecución de programas y proyectos;

h) Conducir y supervisar las estrategias de intervención en el ámbito de los gobiernos regionales y locales para la ejecución de proyectos de inversión;

i) Proponer y coordinar la elaboración de programas y proyectos, con participación de asociaciones público - privadas para promover la construcción de viviendas e intervenciones en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de centros poblados;

j) Brindar apoyo para la identificación y priorización de las intervenciones a través de programas y proyectos, en el ámbito de su competencia;

k) Conducir y supervisar las acciones de ejecución de los programas, proyectos, entre otros, en el marco de su competencia;

I) Promover la intervención de los gobiernos regionales y locales, para la gestión y ejecución de proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia;

m) Expedir resoluciones directorales en las materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas, autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas; y,

n) Las demás funciones que le encargue el Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 73.- Estructura de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo
2. Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

Artículo 74.- Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo

Son funciones de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos y planes para la gestión de la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

b) Brindar apoyo en la promoción y coordinación para la gestión de los programas y proyectos, entre otros, en las materias de su competencia;

c) Elaborar propuestas para la definición, integración, creación, modificación o liquidación de proyectos de inversión;

d) Desarrollar acciones de fortalecimiento de las capacidades en los gobiernos regionales y locales, en la gestión comunal y la participación ciudadana;

e) Desarrollar y ejecutar mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, para la gestión de los programas y proyectos, en el ámbito de su competencia;

f) Diseñar las estrategias de intervención para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural;

g) Promover la intervención de los gobiernos regionales y locales, para la gestión de programas y proyectos de inversión en vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

h) Participar en la identificación de los aspectos prioritarios para las intervenciones de los programas y proyectos en el ámbito de su competencia;

i) Promover y coordinar la elaboración de los proyectos de inversión a cargo de los programas y proyectos del Ministerio en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

j) Diseñar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para la gestión de los programas y proyectos;

k) Diseñar estrategias de intervención para la gestión de programas y proyectos de inversión; en el ámbito de los gobiernos regionales y locales;

I) Promover y gestionar la elaboración de programas y proyectos con participación de asociaciones público - privadas, en vivienda e infraestructura y equipamiento para el desarrollo de centros poblados; y,

m) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 75.- Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

Son funciones de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos para la supervisión de la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

b) Diseñar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para la ejecución de los programas y proyectos de inversión;

c) Efectuar el seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos, entre otros, en el ámbito de su competencia;

d) Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, así como fomentar la gestión comunal y participación ciudadana;

e) Promover la intervención de los gobiernos regionales y locales para la ejecución de proyectos de inversión en vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

f) Brindar apoyo en la promoción y coordinación para la ejecución de programas y proyectos de inversión, entre otros, en las materias de su competencia;

g) Diseñar estrategias de intervención para la ejecución de programas y proyectos de inversión;

h) Desarrollar y ejecutar mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, para la ejecución de los programas y proyectos, en el ámbito de su competencia;

i) Brindar asesoría y apoyo técnico en la ejecución de programas y proyectos de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

j) Implementar las estrategias de intervención en el desarrollo de los proyectos de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; y,

k) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Programas y Proyectos o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 76.- Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico

La Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, es el órgano de línea del Ministerio responsable de normar, promover y supervisar en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, madres gestantes y adultos mayores, así como contribuir con la innovación, calidad y desarrollo de tecnologías en las materias de su competencia. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 77.- Funciones de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico

Son funciones de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, las siguientes:

a) Normar, promover y supervisar la edificación de las infraestructuras que permitan el acceso de las personas con discapacidad, madres gestantes y adultos mayores;

b) Desarrollar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

c) Dirigir las investigaciones y estudios que determinen el desempeño de las variables sectoriales, y las tendencias económicas, tecnológicas, sociales y ambientales, en las materias de su competencia;

d) Diseñar y monitorear el estudio de demanda competitivo y prospectivo en uso de tecnologías e innovación tecnológicas;

e) Diseñar y monitorear la detección de las capacidades necesarias para atender la demanda de servicios tecnológicos, en las materias de su competencia;

f) Identificar, diseñar y ejecutar las medidas selectivas de apoyo a la investigación aplicada, en las materias de su competencia;

g) Diseñar los procedimientos de proyectos de innovación en las materias de su competencia;

h) Promover y coordinar con las universidades, centros de investigación, entre otras entidades, innovaciones y desarrollo tecnológicos en la materia de su competencia;

i) Diseñar, organizar y ejecutar la sistematización de buenas prácticas en las materias de su competencia;

j) Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia;

k) Dirigir y supervisar la promoción de estudios e investigaciones en materia de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

l) Expedir resoluciones directorales en las materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas, autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas; y,

m) Las demás funciones que encargue el Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 78.- Estructura de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico

La Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Dirección de Accesibilidad
2. Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 79.- Dirección de Accesibilidad

Son funciones de la Dirección de Accesibilidad, las siguientes

a) Promover la habilitación y acondicionamiento de lugares accesibles para las personas con discapacidad, en coordinación con los entes rectores competentes en la materia;

b) Efectuar campañas de promoción de acceso a los programas públicos de vivienda para las personas con discapacidad;

c) Establecer disposiciones que regulen a los gobiernos regionales y locales para que adecuen el diseño urbano para el libre desplazamiento de la persona con discapacidad, madre gestante y adulto mayor;

d) Promover que los gobiernos regionales y locales adapten y doten de elementos técnicos para garantizar la movilidad y el libre desplazamiento de la persona con discapacidad, madre gestante y adulto mayor; y,

e) Las demás funciones que le encargue el Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 80.- Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Son funciones de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, las siguientes:

a) Promover la innovación y calidad en las materias de competencia del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

b) Formular normas, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, entre otros, de alcance nacional vinculados a la innovación, en el marco de la normatividad vigente;

c) Formular, difundir y ejecutar programas, proyectos, actividades, instrumentos y mecanismos no financieros y financieros que faciliten la innovación para el desarrollo de las materias de competencia del Ministerio;

d) Formular y ejecutar los programas de desarrollo de capacidades en materia de su competencia;

e) Formular e implementar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con otros agentes del sistema nacional de innovación e instituciones internacionales y extranjeras, en las materias de competencia del Ministerio;

f) Coordinar y participar en espacios de concertación y coordinación, alianzas estratégicas y redes de colaboración con los Sectores, con los gobiernos regionales y locales, con otros agentes nacionales e internacionales y extranjeros vinculados a la innovación de los sectores del Ministerio;

g) Proponer programas, proyectos y actividades de prospectiva, en el marco de su competencia;

h) Proponer y desarrollar estudios e investigaciones en materia de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano;

i) Proponer la expedición de resoluciones directorales en asuntos de su competencia; y,

j) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

SUBCAPÍTULO II
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 81.- Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento

La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar servicios de saneamiento y construcciones seguras y sostenibles, especialmente orientada a la población rural o de menores recursos; además regula la promoción de la inversión privada y el desarrollo del mercado inmobiliario, así como de la disminución de la informalidad en materia de construcción. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento.

Artículo 82.- Funciones de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento

Son funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, las siguientes:

a) Proponer, difundir y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en construcción y saneamiento, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la normatividad vigente;

b) Proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

c) Aprobar o proponer normas, reglamentos, directivas y procedimientos, entre otros, relacionadas con la administración y la asignación de recursos, así como cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS);

d) Proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente;

e) Aprobar o proponer, la actualización o modificación del Reglamento Nacional de Tasaciones, conforme la normatividad vigente;

f) Aprobar o proponer normas y procedimientos, entre otros, sobre el desarrollo de la construcción sostenible, en coordinación con los órganos competentes;

g) Proponer normas sobre promoción de la inversión privada y el desarrollo del mercado inmobiliario, en materia de construcción y saneamiento;

h) Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de su competencia, en coordinación con los órganos, programas y proyectos del Ministerio;

i) Generar, administrar, analizar, sistematizar, actualizar y mantener registros de información en las materias de su competencia a nivel nacional, para la adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales;

j) Fomentar mecanismos de articulación con los gobiernos regionales y locales y sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas;

k) Asesorar a la Alta Dirección y emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos, en el marco de su competencia;

l) Apoyar técnicamente, sensibilizar y capacitar para la implementación, desarrollo y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; así como al cumplimiento de las normas, entre otros, en materia de construcción y saneamiento;

m) Expedir resoluciones directorales, directivas, manuales y otras normas en las materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas, así como autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas; y,

n) Las demás funciones que encargue el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 83.- Estructura de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento

La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Dirección de Saneamiento
2. Dirección de Construcción

Artículo 84.- Dirección de Saneamiento

Son funciones de la Dirección de Saneamiento, las siguientes:

a) Elaborar la política nacional y sectorial en materia de saneamiento, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos y entidades públicas adscritas y cuando corresponda, con aquellas entidades vinculadas a la materia, en concordancia con la normatividad vigente;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política y el plan nacional en materia de saneamiento, en concordancia con la normatividad vigente;

c) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y

d) Elaborar normas, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, sobre el tratamiento de los residuos sólidos de instalaciones de saneamiento;

e) Elaborar normas, reglamentos, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional sobre la asignación de recursos a ser transferidos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y de ser el caso a los gobiernos regionales y locales a fin de ejecutar proyectos de inversión en saneamiento;

f) Participar en las acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de saneamiento;

g) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las asociaciones público-privadas en materia de saneamiento;

h) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia;

i) Asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las normas, estudios o documentos de competencia de la Dirección, promoviendo su conocimiento y aplicación;

Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS);

k) Desarrollar e implementar mecanismos de supervisión a la implementación de los resultados alcanzados de las políticas nacionales y sectoriales, así como al cumplimiento de las normas de saneamiento;

I) Organizar, fomentar, desarrollar y sistematizar la información sobre saneamiento, en coordinación con las entidades vinculadas a esta materia; y,

m) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 85.- Dirección de Construcción

Son funciones de la Dirección de Construcción, las siguientes:

a) Elaborar la política nacional y sectorial en materia de construcción, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a la materia, en concordancia con la normatividad vigente;

b) Elaborar y difundir normas en materia de construcción, de alcance nacional, en coordinación con los actores involucrados y en armonía con la normatividad vigente;

c) Elaborar reglamentos, lineamientos, directivas y procedimientos, entre otros, así como el Plan Nacional de Construcción, en concordancia con la normatividad vigente;

d) Elaborar normas, lineamientos, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, referidas a las Tasaciones;

e) Efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del Estado, a nivel nacional;

f) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las asociaciones público-privadas en materia de construcción;

g) Promover, conducir y/o elaborar estudios e investigaciones referidos a la construcción de infraestructura en el país;

h) Opinar sobre las iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia;

i) Asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las normas, estudios o documentos de competencia de la Dirección, promoviendo su conocimiento y aplicación;

j) Desarrollar e implementar mecanismos de supervisión para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, así como al cumplimiento de las normas de construcción;

k) Proponer normas, procedimientos, entre otros, sobre el desarrollo de la construcción sostenible, en coordinación con los órganos competentes;

I) Participar en la formulación y ejecución del plan de desarrollo de capacidades y asistencia técnica en materia de construcción;

m) Organizar, fomentar, desarrollar y sistematizar la información sobre construcción, en coordinación con las entidades vinculadas a esta materia; y

n) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 86.- Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, es el órgano de línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, responsable de gestionar, coordinar, promover y hacer el seguimiento de la ejecución de las acciones y desarrollo de los programas y proyectos en materia de construcción y saneamiento. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 87.- Funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

Son funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, las siguientes:

a) Proponer lineamientos para la gestión y seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos en las materias de construcción y saneamiento;

b) Promover, coordinar, gestionar, integrar y consolidar la ejecución de los programas, proyectos, entre otros, en el marco de su competencia;

c) Aprobar o proponer metodologías e instrumentos técnicos para la gestión y ejecución de los programas y proyectos;

d) Gestionar y coordinar la elaboración de los proyectos de inversión a cargo de los programas y proyectos del Ministerio, en las materias de su competencia;

e) Conducir y supervisar las acciones de ejecución de los programas, proyectos, entre otros, en el marco de su competencia;

f) Elaborar propuestas para la definición, integración, creación, modificación o liquidación de proyectos en el ámbito de su competencia;

g) Diseñar y promover estrategias de intervención para desarrollar proyectos en saneamiento rural, en el marco de la normatividad aplicable;

h) Contribuir con el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, así como fomentar la gestión comunal y la participación ciudadana;

i) Proponer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental para la gestión y ejecución de programas y proyectos;

j) Conducir y supervisar las estrategias de intervención para la ejecución de programas y proyectos de inversión, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales;

k) Proponer y coordinar la elaboración de programas y proyectos, con participación de asociaciones público - privadas para promover intervenciones en infraestructura de saneamiento;

I) Brindar apoyo para la identificación y priorización de las intervenciones de los programas y proyectos en el ámbito de su competencia;

m) Promover la intervención de los gobiernos regionales y locales, para la gestión y ejecución de programas y proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia;

n) Expedir resoluciones directorales en las materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas, autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas; y,

o) Las demás funciones que encargue el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 88.- Estructura de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento
2. Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

A**rtículo 89.- Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento**

Son funciones de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos y planes para la gestión de la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio en las materias de construcción y saneamiento;

b) Brindar apoyo en la promoción y coordinación para la gestión de los programas y proyectos, entre otros, en las materias de su competencia;

c) Elaborar propuestas para la definición, integración, creación, modificación o liquidación de proyectos de inversión;

d) Diseñar las estrategias de intervención para desarrollar proyectos de saneamiento, en el marco de la normatividad aplicable;

e) Desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, así como fomentar la gestión comunal y la participación ciudadana;

f) Desarrollar y ejecutar mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, para la gestión de los programas y proyectos, en el ámbito de su competencia;

g) Diseñar estrategias de intervención para la gestión de programas y proyectos de inversión, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales;

h) Diseñar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para la gestión de los programas y proyectos;

i) Participar en la identificación de los aspectos prioritarios para las intervenciones de los programas y proyectos, en el ámbito de su competencia;

j) Promover y coordinar la elaboración de los proyectos de inversión a cargo de los programas y proyectos del Ministerio, en las materias de construcción y saneamiento;

k) Promover y gestionar la elaboración de programas y proyectos, con participación de asociaciones público - privadas, en infraestructura de saneamiento; y,

I) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 90.- Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

Son funciones de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos para la supervisión de la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio, en las materias de construcción y saneamiento;

b) Diseñar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para la ejecución de los programas y proyectos de inversión;

c) Efectuar el seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos, entre otros, en el ámbito de su competencia;

d) Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, así como promover la gestión comunal y la participación ciudadana, en las materias de construcción y saneamiento;

e) Promover la intervención de los gobiernos regionales y locales, para la ejecución de proyectos de inversión en construcción y saneamiento;

f) Efectuar el seguimiento a la ejecución del ciclo de proyectos, en las materias de su competencia;

g) Brindar asesoramiento y asistencia técnica para la ejecución de los programas y proyectos, entre otros, en las materias de su competencia;

h) Diseñar estrategias de intervención para la ejecución de programas y proyectos de inversión; en el ámbito de los gobiernos regionales y locales;

i) Desarrollar y ejecutar mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, para la ejecución de los programas y proyectos, en las materias de construcción y saneamiento;

j) Implementar las estrategias de intervención para promover el desarrollo de proyectos de infraestructura de saneamiento; y,

k) Las demás funciones que le encargue el Director(a) General de Programas y Proyectos o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 91.- Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 92.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales, las siguientes:

a) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de la política ambiental del Sector, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

b) Proponer, coordinar, aprobar e implementar la normativa e instrumentos de gestión ambiental del Sector con opinión previa del Ministerio del Ambiente - MINAM en lo que corresponda, según la normatividad vigente.

c) Conducir la gestión ambiental del Sector, emitiendo opinión previa respecto a iniciativas, proyectos y normas ambientales que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

d) Coordinar, promover y difundir estudios e investigaciones que contribuyan a una gestión ambiental sectorial sostenible;

e) Coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

f) Aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SETA;

g) Coordinar, monitorear y evaluar el funcionamiento del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SETA;

h) Aprobar las solicitudes del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SETA;

i) Coordinar el proceso de seguimiento y control ambiental del Sector e imponer sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en materia ambiental sectorial;

j) Coordinar con las autoridades del gobierno nacional, regional y local a fin de fortalecer la gestión ambiental sectorial;

k) Conducir y supervisar las acciones de fortalecimiento de capacidades en materia ambiental, en el ámbito de los gobiernos regionales, locales y entidades vinculadas al Sector;

l) Administrar la información ambiental sectorial en el marco de las orientaciones que establezca el Sistema Nacional de Información Ambiental;

m) Expedir resoluciones directorales en las materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas, autenticar las copias que se soliciten y administrar el registro, numeración, distribución y custodia de las mismas; y,

n) Las demás funciones que le encargue el Viceministro(a) o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 93.- Estructura de la Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

1. Dirección de Gestión Ambiental
2. Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 94.- Dirección de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:

a) Formular, coordinar, proponer, evaluar y actualizar los lineamientos de política y normas ambientales del Sector;

b) Formular, coordinar y proponer guías, manuales, criterios, contenidos, lineamientos, procedimientos, entre otros de alcance nacional, para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a cargo del Ministerio y la aplicación de la normativa ambiental sectorial;

c) Absolver consultas, emitir opinión técnica y brindar información en el ámbito de su competencia;

d) Proponer, ejecutar, sistematizar y difundir estudios e investigaciones respecto a la aplicación de tecnologías apropiadas, experiencias exitosas y buenas prácticas ambientales de competencia del Sector;

e) Evaluar, sistematizar y difundir la información ambiental relativa al monitoreo de efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, manejo de residuos sólidos, infractores ambientales y otros de competencia del Sector;

f) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SETA y la normativa ambiental vigente de competencia del Sector;

g) Realizar acciones de fiscalización posterior en el proceso de evaluación de impacto ambiental y registro de entidades, con la finalidad de verificar la información recepcionada;

h) Evaluar y recomendar las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en materia ambiental sectorial;

i) Capacitar, difundir y brindar asistencia técnica para la aplicación de la normativa ambiental sectorial y otros en materia ambiental del Sector; y,

j) Otras funciones que le encargue el Director General(a) de Asuntos Ambientales en materia de su competencia o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 95.- Dirección Evaluación de Impacto Ambiental

Son funciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las siguientes:

a) Absolver consultas, emitir opinión técnica y brindar información en el ámbito de su competencia;

b) Evaluar y proponer la clasificación de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la propuesta de los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes;

c) Evaluar y proponer la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, otorgando la certificación ambiental en caso corresponda;

d) Evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes de registro de las entidades autorizadas para la formulación de estudios ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental, realizando la evaluación del desempeño de las entidades registradas; y,

e) Otras funciones que le encargue el Director(a) General de Asuntos Ambientales en materia de su competencia;

CAPÍTULO IX
ORGANISMOS PÚBLICOS Y OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 96.- Organismos Públicos Adscritos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio, que se regulan conforme a su Ley y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, son los siguientes:

1. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
2. Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
3. Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo 97.- Otras entidades adscritas

Las entidades adscritas al Ministerio, al amparo de la legislación de creación y la normativa vigente que les sea aplicable, son las siguientes:

1. Fondo Mi Vivienda S.A.
2. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)
3. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

CAPÍTULO X
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y PROGRAMAS

Artículo 98.- Órganos Desconcentrados

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contará con órganos desconcentrados para el ejercicio de sus funciones en las materias de su competencia, los cuales serán creados mediante Decreto Supremo y regulados de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 99.- Programas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuenta con programas cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a las normas de creación y demás complementarias respectivas, siendo los siguientes:

1. Programa Nuestras Ciudades.
2. Programa Generación de Suelo Urbano.
3. Programa Nacional de Tambos.
4. Programa Nacional de Vivienda Rural.
5. Programa Nacional de Saneamiento Urbano.
6. Programa Nacional de Saneamiento Rural.
7. Programa Mejoramiento Integral de Barrios.

TÍTULO III
RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 100.- Relaciones del Ministerio

El Ministerio mantiene relaciones de coordinación permanente con las entidades públicas y privadas, de carácter nacional e internacional, con la finalidad de asegurar la compatibilidad entre los

intereses y acciones de éstos con los objetivos y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, mantiene relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales respecto a las políticas nacionales y sectoriales bajo su rectoría y en los asuntos relativos a su competencia.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

Artículo 101.- Régimen Laboral

El personal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N°276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, normas reglamentarias y complementarias, con excepción del personal que presta servicios al Ministerio en el marco del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Estas disposiciones resultan aplicables hasta la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 102.- Régimen Económico

El Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento constituye un Pliego Presupuestal autónomo y se financia a través de:

a) Los montos aprobados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal;

b) Los recursos directamente recaudados;

c) Las donaciones y legados que reciba para el cumplimiento de sus fines;

d) Los recursos que de acuerdo a Ley obtenga por concepto de cooperación nacional e internacional, con sujeción a la normatividad vigente; y,

e) Los demás que se le encarguen por Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento de Organización y Funciones

Aprobado el presente Reglamento de Organización y Funciones se constituye en una norma, en consecuencia, los actos administrativos y de administración que se desarrollen a nivel institucional, en el ámbito nacional y en el exterior, necesaria y obligatoriamente deberán ser concordantes con el precitado documento de gestión institucional.

1.2. NORMAS RELATIVAS A LA SUPERINTENDENCIA DEL SECTOR SANEAMIENTO

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Ley N° 25965.- Crean la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Publicada el 19 de diciembre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1.- Créase la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, como Institución Pública Descentralizada del Ministerio de la Presidencia[1], con personería de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa para que proponga las normas para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria de excretas, reúso de aguas servidas y limpieza pública, fiscalice la prestación de los mismos, evalúe el desempeño de las entidades que los prestan, promueva el desarrollo de esas entidades, así como aplique las sanciones que establezca la legislación sanitaria y recaude las multas y tasas que esa misma legislación disponga.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento asumirá todas las funciones de la Dirección de Saneamiento Básico, creada por el Decreto Legislativo N°574 y transferida al Ministerio de la Presidencia mediante Decreto Ley N°25738, con la cual la citada Dirección quedará desactivada. Están comprendidas en el ámbito de la Superintendencia todas las personas naturales y las entidades públicas o privadas que brinden servicios de saneamiento.

Artículo 3.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a partir de la vigencia de su Ley General contará, para su funcionamiento, con la contribución que deberán abonarle mensualmente todas las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de saneamiento, por concepto de fiscalización. Esta contribución reemplazará a la que actualmente vienen abonando las entidades antes mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N°23452.

Artículo 4.- La Dirección de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento estará a cargo de un Superintendente, nombrado mediante Resolución Suprema de acuerdo a los requerimientos que se señalará para estos efectos en la Ley General de Superintendencia.

Artículo 5.- En tanto se dicte la Ley General de la Superintendencia, se encarga al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección de la Superintendencia, quien ejercerá las siguientes funciones:

a) Estructurar provisionalmente la Superintendencia a su cargo, mediante resoluciones administrativas;
b) Administrar los recursos asignados a la Unidad Ejecutora; y,
c) Otras funciones que sean compatibles con los fines de la Superintendencia.

Artículo 6.- En un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, la Superintendencia elaborará el proyecto de su Ley General.

Artículo 7.- Deróganse, modifícanse o déjense en suspenso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

[1] Adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros según art. 13 del Reglamento General de SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.

Artículo 8.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de
Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de diciembre de 1992

Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS

Publicado el 21 de febrero de 2001

TITULO I
DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones.
Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

EMPRESAS PRESTADORAS: Entidades públicas, privadas y mixtas que brindan servicios de saneamiento.

LEY: Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

ORGANOS DE LA SUNASS: Son los órganos integrantes de la estructura orgánica de la SUNASS.

PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO: La actividad empresarial y la aplicación de tecnologías, métodos y procedimientos universalmente aceptados para suministrar agua potable y, disponer sanitariamente las excretas y aguas servidas de las poblaciones agrupadas.

REGLAMENTO: Toda mención que se haga al "REGLAMENTO", se entenderá referida a la presente norma.

SERVICIO DE SANEAMIENTO: El servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas.

SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

USUARIO: Toda persona natural o jurídica a la que se le presta SERVICIOS DE SANEAMIENTO, de acuerdo a la normatividad vigente.

TITULO II
PRINCIPIOS DE ACCION DE LA SUNASS

Artículo 2.- Importancia de los Principios
Los Principios contenidos en el presente Título establecen los límites y lineamientos a la acción de la SUNASS en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los ORGANOS DE LA SUNASS deberá sustentarse y quedar sujeto a los mismos.

Artículo 3.- Principio de Libre Acceso
La actuación de la SUNASS deberá orientarse a garantizar a los USUARIOS, el libre acceso a la prestación de SERVICIOS DE SANEAMIENTO, siempre que cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Artículo 4.- Principio de Actuación Basado en Análisis Costo-Beneficio
Los beneficios y costos de las acciones, decisiones y disposiciones emprendidas por la SUNASS, en la medida de lo posible, serán evaluadas antes de su realización.

Artículo 5.- Principio de Transparencia
Toda decisión de cualquier ORGANO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de prepublicación.

Artículo 6.- Principio de Imparcialidad
La SUNASS ponderará con justicia e imparcialidad y con estricto apego a las normas pertinentes, los intereses de las EMPRESAS PRESTADORAS y de los USUARIOS. Los casos o situaciones de las mismas características deberán ser tratados de la misma manera.

Artículo 7.- Principio de Autonomía

La SUNASS no está sujeta a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado en los temas de su competencia. Su accionar se basará estrictamente en las normas legales aplicables y de ser necesario en estudios técnicos.

Artículo 8.- Principio de Especialidad

En caso de discrepancia entre las normas que rigen la actividad del sector y normas generales, se aplicarán las primeras.

Artículo 9.- Principio de Análisis Integral de las Decisiones de la SUNASS

El análisis de las decisiones normativas y/o reguladoras tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de tarifas, calidad, incentivos para la inversión, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO y la satisfacción de los intereses de los USUARIOS. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

Artículo 10.- Principio de Eficiencia y Efectividad.

La actuación de la SUNASS se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

Artículo 11.- Principio de Celeridad

Los procedimientos y plazos para la toma de decisiones serán de conocimiento público. Toda la actuación administrativa de la SUNASS deberá orientarse a resolver los temas y controversias que se susciten de manera oportuna y en el menor tiempo posible.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Objeto de la norma

En cumplimiento de la LEY, el presente REGLAMENTO tiene por objeto precisar las facultades de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, adecuando además su marco normativo a las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto Legislativo N°807. Asimismo, define la estructura orgánica de la SUNASS y establece las instancias competentes para los respectivos procedimientos administrativos.

Artículo 13.- Naturaleza de la SUNASS

La SUNASS es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en el REGLAMENTO.

Artículo 14.- Objetivo General de la SUNASS.

La SUNASS tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del USUARIO.

Artículo 15.- Objetivos Específicos de la SUNASS

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos de la SUNASS:

a) Proteger los derechos e intereses del USUARIO;
b) Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado y del inversionista;
c) Propiciar, mediante las tarifas, la consecución y mantenimiento del equilibrio económico-financiero de las EMPRESAS PRESTADORAS, así como su eficiencia y la expansión y desarrollo de los servicios;
d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad sobre PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO y, de las metas de calidad y cobertura sobre dichos servicios;
e) Garantizar el libre acceso a los SERVICIOS DE SANEAMIENTO;

f) Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de SERVICIOS DE SANEAMIENTO; y,
g) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 16.- Competencia de la SUNASS

La SUNASS ejerce las funciones precisadas en el presente REGLAMENTO sobre las actividades que involucran la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Artículo 17.- Plazo y Domicilio de la SUNASS

La SUNASS tiene duración indefinida y su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Lima.

Por acuerdo de su Consejo Directivo, la SUNASS podrá establecer oficinas descentralizadas en cualquier lugar del país, en forma individual o de manera conjunta con otros organismos reguladores o entidades del Estado o mediante convenios de delegación suscritos con entidades del sector privado.

TITULO IV
FUNCIONES

Artículo 18.- Clases de Funciones.

Para el cumplimiento de los objetivos de la SUNASS, la institución cuenta con las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora y, de solución de controversias y reclamos.

CAPITULO I
FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 19.- Definición de Función Normativa

La función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EMPRESAS PRESTADORAS o actividades bajo su ámbito o, de sus USUARIOS.

Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular.

Artículo 20.- Órganos Competentes para ejercer la Función Normativa

La función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de resoluciones debidamente sustentadas.

Artículo 21.- Disposiciones que pueden dictarse en Ejercicio de la Función Normativa

En ejercicio de la función normativa pueden dictarse reglamentos, directivas, normas y disposiciones de carácter general referidos a:

a) Regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;
b) Reglas a las que están sujetos los procedimientos que se sigan ante cualquiera de los ORGANOS DE LA SUNASS, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones, de reclamos de USUARIOS, de solución de controversias y en general los demás que sean necesarios según las normas pertinentes;
c) Organización interna de la SUNASS, incluyendo la creación de Gerencias;
d) Mecanismos de participación de los interesados en el proceso de aprobación de los reglamentos, incluyendo las reglas de prepublicación y de realización de audiencias públicas para tales efectos;
e) Niveles de cobertura y calidad de los servicios para cada una de las localidades administradas por las EMPRESAS PRESTADORAS, en concordancia con los niveles tarifarios aprobados;
f) El ejercicio de las funciones que le fueren delegadas por el Concedente, para el mejor cumplimiento de sus fines; y,
g) Cualquier otro que, de acuerdo a las funciones encargadas a la SUNASS, sea necesario para cumplir con sus fines.

Artículo 22.- Carácter Indelegable de la Función Normativa

La función normativa es indelegable. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá encargar a otros ORGANOS DE LA SUNASS, la preparación de informes o proyectos que estime necesarios para ejercer dicha función.

Artículo 23.- Participación de los interesados

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados.

La mencionada prepublicación deberá contener lo siguiente:

a) El texto de la disposición que se propone expedir.
b) Una Exposición de Motivos.
c) El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.

Se exceptúan de la presente norma los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones consideradas de urgencia, los que deberán en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II
FUNCIÓN REGULADORA

Artículo 24.- Definición de Función Reguladora

De conformidad con la normatividad vigente, la SUNASS determinará las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito.

Artículo 25.- Órgano Competente para el ejercicio de la Función Reguladora

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de la SUNASS.

Artículo 26.- Alcances de la Función Reguladora

En ejercicio de la función reguladora, la SUNASS queda facultada para lo siguiente:

a) Establecer la estructura y niveles tarifarios para las EMPRESAS PRESTADORAS, de conformidad con la normatividad vigente;
b) Fijar y reajustar, con arreglo a la normatividad vigente, las tarifas por la prestación de los SERVICIOS DE SANEAMIENTO para las EMPRESAS PRESTADORAS privadas y mixtas así como para las EMPRESAS PRESTADORAS públicas que hayan celebrado algún tipo de contrato de participación privada;
c) Fijar y reajustar las tarifas de SEDAPAL por la prestación de los SERVICIOS DE SANEAMIENTO, con arreglo a la normatividad vigente;
d) Emitir opinión técnica sobre las tarifas aprobadas por las EMPRESAS PRESTADORAS públicas;
e) Establecer los niveles de cobertura y calidad de servicios para cada una de las localidades administradas por las EMPRESAS PRESTADORAS, en concordancia con los niveles tarifarios aprobados y con la normativa vigente; y,
f) Aprobar los precios por el uso de aguas servidas tratadas y por los servicios colaterales.

Artículo 27.- Función de Regulación Tarifaria respecto de EMPRESAS PRESTADORAS Públicas

Para efectos de lo establecido en el Artículo 26 inciso d) las EMPRESAS PRESTADORAS públicas

deberán poner en conocimiento de la SUNASS las tarifas que aprueben dentro de los cinco días hábiles siguientes de su aprobación.

La opinión técnica de la SUNASS podrá hacer observaciones y proponer modificaciones.

Las modificaciones que se propongan deben ser cumplidas por la EMPRESA PRESTADORA, la misma que deberá remitir un informe indicando la forma como se han implementado las mismas.

La aplicación de las tarifas estará condicionada a la opinión favorable de la SUNASS.

Artículo 28. - Ejercicio de la Regulación Tarifaria

La función de regulación tarifaria de la SUNASS es exclusiva y excluyente, se ejerce a través de la emisión de resoluciones de su Consejo Directivo.

En su caso, dicha función también se ejerce mediante la aprobación de las cláusulas contractuales sobre tarifas y, niveles de cobertura y calidad, a ser incorporadas en los contratos de concesión suscritos con EMPRESAS PRESTADORAS. Para tal efecto, cuando los contratos de concesión incluyan cláusulas tarifarias o referidas a los niveles de cobertura y calidad, éstas deben ser sometidas a la aprobación de la SUNASS antes de su suscripción; a efecto de verificar su adecuación al marco normativo vigente. Una vez aprobadas las cláusulas, éstas son obligatorias, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato.

Artículo 29.- Requerimiento de Información

Para el ejercicio de las funciones que la LEY asigna a la SUNASS, ésta podrá requerir a las EMPRESAS PRESTADORAS toda la información que considere necesaria. Esta facultad incluye la posibilidad de que la SUNASS entregue formularios o formatos a ser presentados por la EMPRESA PRESTADORA. La SUNASS, de estimarlo conveniente, podrá disponer la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.

La SUNASS podrá ejercer la función de regulación tarifaria aplicando mecanismos de comparación con otras EMPRESAS PRESTADORAS similares nacionales o extranjeras, tomando en cuenta la mejor práctica adaptada a la realidad de la EMPRESA PRESTADORA. Dicho instrumento de regulación también podrá ser aplicado en los casos en que las EMPRESAS PRESTADORAS no faciliten la información solicitada por la SUNASS, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar.

La SUNASS podrá difundir información comparativa, acerca del desempeño de las EMPRESAS PRESTADORAS.

Artículo 30.- Elaboración de Estudios Técnicos

El Consejo Directivo puede encargar a la Gerencia General de la SUNASS y a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, la elaboración de los estudios técnicos o proyectos de regulaciones, cuando lo estime pertinente.

Artículo 31.- Discrepancias sobre la Interpretación de una Regulación y/o Disposición Normativa

En caso de surgir una discrepancia sobre la interpretación o aplicación que la SUNASS realice de una regulación y/o disposición normativa en un caso particular, la EMPRESA PRESTADORA correspondiente podrá cuestionar dicha interpretación o aplicación ante el Consejo Directivo. Por esta vía no es posible cuestionar el contenido mismo de la disposición normativa y/o regulación, sino solamente, su aplicación o interpretación.

CAPITULO III
FUNCIÓN SUPERVISORA

Artículo 32.- Definición de Función Supervisora

La función supervisora permite a la SUNASS verificar el cumplimiento de las obligaciones

legales, contractuales o técnicas por parte de las EMPRESAS PRESTADORAS. Asimismo, dicha función permite verificar el cumplimiento de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por la propia SUNASS o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dicha entidad o actividad supervisada.

Artículo 33.- Órganos Competentes para el ejercicio de la Función Supervisora

La función supervisora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General de la SUNASS. Sus decisiones son apelables ante el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo del ORGANO DE LA SUNASS correspondiente, que estará a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

Asimismo, con autorización de la Gerencia General, se podrá delegar las funciones de supervisión a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, incluidas empresas, siempre que se garantice su autonomía e idoneidad técnica.

Artículo 34.- Alcance de la Función Supervisora

Corresponde a la SUNASS supervisar, entre otros:

a) El cumplimiento de la normatividad sobre PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, así como las disposiciones dictadas por la SUNASS sobre dicha materia;
b) La ejecución de los contratos de concesión y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en especial las referidas a los programas de inversión, metas de cobertura, calidad, gestión y, niveles y estructura tarifaria;
c) El cumplimiento por parte de las EMPRESAS PRESTADORAS, de los niveles de cobertura y calidad de los servicios establecidos por la SUNASS;
d) La correcta aplicación de la estructura y niveles tarifarios de las EMPRESAS PRESTADORAS; y,
e) El cumplimiento de las demás disposiciones vinculadas a las materias de su competencia.

CAPITULO IV
FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 35.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora

La función fiscalizadora y sancionadora permite a la SUNASS imponer sanciones y medidas correctivas a las EMPRESAS PRESTADORAS que realizan actividades sujetas a su competencia, por el incumplimiento de las normas aplicables, de las disposiciones y/o regulaciones dictadas por la SUNASS y, de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

Artículo 36.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora

La función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida de oficio o por denuncia de parte. Dicha función es ejercida en primera instancia por la Gerencia General de la SUNASS y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo del ORGANO DE LA SUNASS correspondiente, que estará a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

Artículo 37.- Denuncia ante Autoridades Competentes

Si en el ejercicio de sus funciones, cualquier ORGANO DE LA SUNASS tuviera indicios de la comisión de una infracción en la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO cuya sanción esté a cargo de otras autoridades, la SUNASS podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes, dicha situación.

Asimismo, la SUNASS tendrá legitimidad e interés para obrar, pudiendo iniciar cualquier denuncia que estime pertinente.

Artículo 38.- Sanciones

La SUNASS está facultada a imponer sanciones a las EMPRESAS PRESTADORAS por la comisión de las infracciones tipificadas en la normativa vigente, conforme a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N°908.

Complementariamente y dentro del ámbito de su competencia, el Consejo Directivo mediante Reglamento, establecerá la tipificación de infracciones y las sanciones que correspondan.

Artículo 39.- Registro de Sanciones

La SUNASS llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia.

Artículo 40.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades

La SUNASS está facultada a cobrar los derechos, tasas, multas, penalidades y en general cualquier otro monto que deban pagar las EMPRESAS PRESTADORAS, según lo que establezca la Ley, los contratos de concesión respectivos y, las demás normas y decisiones aplicables. Para tal efecto, la SUNASS cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la materia.

La SUNASS podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación, a fin que esta entidad se encargue de la cobranza coactiva de sus acreencias.

CAPITULO V
FUNCIÓN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMOS

Artículo 41.- Definición de Función de Solución de Controversias y Reclamos

La función de solución de controversias y reclamos autoriza a los ORGANOS DE LA SUNASS a resolver en la vía administrativa los conflictos, las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre EMPRESAS PRESTADORAS y, entre éstas y el USUARIO.

Quedan excluidas de esta función aquellas controversias que son de competencia exclusiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

La función de resolver controversias y reclamos comprende además la de conciliar intereses contrapuestos. De llegarse a una conciliación exitosa y de ser ésta aprobada por la SUNASS, se dará por terminada la controversia correspondiente.

Artículo 42.- Arbitraje organizado por la SUNASS

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la SUNASS podrá actuar como institución organizadora de arbitrajes, para resolver las controversias entre EMPRESAS PRESTADORAS.

Las EMPRESAS PRESTADORAS podrán someter sus controversias a arbitraje, salvo que versen sobre materias no arbitrables. Tratándose de materias arbitrables la vía arbitral es alternativa y excluyente de la vía administrativa; siendo de aplicación supletoria la Ley General de Arbitraje. En el caso de optarse por la vía arbitral, las partes podrán someter sus controversias a la SUNASS, quien actuará como entidad administradora de arbitrajes. La función de administrar arbitrajes no es exclusiva de la SUNASS.

La concurrencia de dos o más manifestaciones inequívocas de voluntad efectuadas unilateralmente por las EMPRESAS PRESTADORAS en sus respectivos contratos de concesión, en comunicaciones dirigidas a la SUNASS o mediante otro medio o mecanismo, para someter a arbitraje sus controversias con otras EMPRESAS PRESTADORAS, tiene los efectos de un convenio arbitral; siéndole aplicable la Ley General de Arbitraje y normas complementarias.

Artículo 43.- Órganos Competentes para el ejercicio de la Función de Solución Controversias y Reclamos

Los Cuerpos Colegiados son competentes en primera instancia para la solución de controversias entre EMPRESAS PRESTADORAS. Las apelaciones serán resueltas por el Tribunal de Solución de Controversias, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

En el caso de reclamos de usuarios es competente en primera instancia la EMPRESA PRESTADORA y en segunda y última instancia el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de Servicios de Saneamiento - TRASS.[2]

Artículo 44.- Delegación de la Función de Solución de Controversias

La función de solución de controversias de los Cuerpos Colegiados podrá ser delegada, por medio de un convenio de delegación, a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, incluido empresas especializadas y, siempre que el convenio garantice la autonomía y carácter técnico del órgano encargado de resolver el caso correspondiente. El Tribunal de Solución de Controversias conocerá y resolverá las apelaciones que se presenten a las decisiones de la entidad delegada.

Artículo 45.- Controversias entre EMPRESAS PRESTADORAS

La SUNASS resolverá las controversias que puedan surgir en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO entre las EMPRESAS PRESTADORAS, de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento, aprobado por su Consejo Directivo.

Artículo 46.- Reclamos de USUARIOS

La SUNASS resolverá en segunda instancia y última instancia los reclamos de los USUARIOS frente a las EMPRESAS PRESTADORAS, de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento, aprobado por su Consejo Directivo.

En estos casos es requisito de admisibilidad, el haber agotado la vía previa ante la propia EMPRESA PRESTADORA.

TITULO V
FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUNASS

Artículo 47.- Funciones Complementarias

Además de las funciones detalladas en los artículos anteriores la SUNASS debe desarrollar las siguientes funciones:

a) Elaborar estudios de base para la definición de las políticas de supervisión, regulación o fiscalización, la emisión de normas referidas a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO y, para el desarrollo de instrumentos y metodologías a ser utilizados en el ejercicio de sus funciones;
b) Establecer y mantener actualizado el registro de EMPRESAS PRESTADORAS, así como un sistema de información técnica, comercial y financiera, relativa al funcionamiento de las mismas;
c) Establecer, junto con el ente rector las condiciones técnicos económicos para la precalificación de concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N°908;
d) Mantener un registro de los Contratos de Concesión;
e) Proponer al ente rector la intervención de EMPRESAS PRESTADORAS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Legislativo N°908;
f) Evaluar la gestión de las EMPRESAS PRESTADORAS; y,
g) Aprobar lineamientos generales en asuntos de su competencia.

Artículo 48.- Situaciones Especiales

La SUNASS podrá ordenar la interconexión de instalaciones entre EMPRESAS PRESTADORAS, por necesidades de carácter técnico, de salubridad o de emergencia; a fin de garantizar su operatividad en condiciones económicas y de seguridad favorables para el conjunto de las instalaciones. En estos casos determinará los pagos que procedan.

[2] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, publicado el 04 de Abril de 2002.

Artículo 49.- Asuntos Excluidos de la Competencia de la SUNASS
Están expresamente excluidas de la competencia de la SUNASS:

a) La constitución, modificación o extinción de derechos sobre fuentes de aprovisionamiento de aguas.
b) La definición de políticas y aprobación de normas sobre saneamiento ambiental, calidad sanitaria del agua y protección del ambiente, su fiscalización y sanción.

TITULO VI
ORGANOS DE LA SUNASS, REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO

CAPITULO I
ORGANOS DE LA SUNASS

Artículo 50.- Órganos de la SUNASS:
La SUNASS para su funcionamiento cuenta con los siguientes órganos:

Consejo Directivo
Presidencia
Gerencia General
Tribunal de Solución de Controversias
Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de Servicios de Saneamiento - TRASS.
Cuerpos Colegiados.
Los demás órganos que determine el Consejo Directivo.[3]

SUBCAPITULO I
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 51.- Del Consejo Directivo
El Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de la SUNASS. Está integrado por 5 miembros designados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la LEY.

El Consejo Directivo elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente.

Artículo 52.- Funciones del Consejo Directivo
Son funciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar la política general de la SUNASS;
b) Expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de su competencia;
c) Aprobar el régimen tarifario que corresponda dictar a SUNASS de acuerdo a la normatividad vigente;
d) Aprobar la enajenación, permuta, compra, otorgamiento de promesas de compraventa, garantías, otorgamiento de préstamos y adjudicación de bienes de la SUNASS en pago de deudas;
e) Aprobar los planes y el presupuesto institucional, así como los criterios de inversión y asignación de recursos;
f) Aprobar la política de administración, personal, finanzas y otras de gestión;
g) Aprobar la contratación, promoción, suspensión o remoción de los Intendentes, Jefes de oficina, gerentes y funcionarios de niveles equivalentes;
h) Aprobar y modificar la organización interna de la SUNASS;
i) Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros;

[3] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, publicado el 04 de Abril de 2002.

j) Aprobar los convenios y gestiones de carácter institucional que se requiera para el cumplimiento de sus fines;
k) Designar a su Vicepresidente;[4]
l) Designar al árbitro o tribunal arbitral, en el caso previsto en el Artículo 48 de la Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Saneamiento, Decreto Legislativo N°908; y,
m) Las demás que le correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 53.- Vacancia
El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia
c) Remoción motivada, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 54.- Reglas aplicables al funcionamiento del Consejo Directivo
El Consejo Directivo se rige, a efectos de su funcionamiento, por las siguientes reglas:

a) El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable;
b) Las sesiones se efectúan al menos una vez al mes y cuando el Presidente lo convoque o el Consejo Directivo lo acuerde;
c) El quórum es de 3 miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes;
d) El Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, tiene voto dirimente;
e) Los miembros del Consejo Directivo, que en cualquier asunto tengan interés en conflicto, deben manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto; y,
f) Se llevará un acta de las sesiones del Consejo Directivo que será suscrita por los participantes, los que de considerarlo conveniente pueden dejar constancia del sentido de su voto.

SUBCAPITULO II
PRESIDENCIA

Artículo 55.- Presidente
El Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas, de dirección y representación de la SUNASS y, es el titular de la entidad.

En caso de impedimento, el Vicepresidente ejercerá sus funciones durante el período que dure el mismo.

Artículo 56.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo
El Presidente del Consejo Directivo, tiene las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar la agenda;
b) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;
c) Celebrar actos, convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras;
d) Proponer los planes y el Presupuesto Institucional;
e) Adoptar medidas de emergencia, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, en caso no se

[4] Literal modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 046-2007-PCM, publicado el 26 mayo 2007.

pueda reunir;

f) Ejercer las funciones que el Consejo Directivo le delegue; y,
g) Nombrar y remover al Gerente General, así como aprobar a propuesta de éste la contratación de los gerentes, su promoción, suspensión y remoción, informando de dichas acciones al Consejo Directivo[5].

SUBCAPITULO III
GERENCIA GENERAL

Artículo 57.- Gerencia General

La Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa y operativa de la SUNASS y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de las decisiones del Presidente de la SUNASS.

El Gerente General asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 58.- Funciones del Gerente General

Corresponde al Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la SUNASS;
b) Planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, operativas, económicas y financieras de la SUNASS conforme a las pautas establecidas por el Consejo Directivo;
c) Proponer al Presidente del Consejo Directivo las políticas y estrategias de desarrollo de la SUNASS.;
d) Proponer el proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros para su aprobación por el Consejo Directivo;
e) Ejecutar las acciones necesarias para la marcha ordinaria de la SUNASS;
f) Contratar, promover, suspender, remover o cesar a los trabajadores y funcionarios de la SUNASS, con excepción de los casos en que ello corresponda al Consejo Directivo;
g) Representar a la SUNASS, con las facultades establecidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En caso de transacciones judiciales o extrajudiciales, se requiere la aprobación del Consejo Directivo;
h) Aprobar la contratación de bienes y servicios, dentro de los límites establecidos por el Consejo Directivo; y,
i) Otras propias de su función y las que le delegue el Consejo Directivo o su Presidente. (no debe quedar espacio abajo).

SUBCAPITULO IV
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 59.- Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias es el órgano administrativo que resuelve en segunda y última instancia administrativa las controversias entre EMPRESAS PRESTADORAS.

El Consejo Directivo establecerá mediante Resolución, el procedimiento al que deberá sujetarse la solución de controversias entre EMPRESAS PRESTADORAS.[6]

Artículo 60.- Conformación

El Tribunal Administrativo de Solución de Controversias está integrado por cinco miembros, nombrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley.

[5] Literal incorporado por el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 046-2007-PCM, publicado el 26 mayo 2007.

[6] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, publicado el 04 de Abril de 2002

Artículo 61.- Quórum

Para la instalación de las sesiones y adopción de acuerdos del Tribunal Administrativo de Solución de Controversias se requiere un quórum de tres (3) miembros. Las decisiones se aprueban por mayoría simple de los asistentes. El Presidente del Tribunal cuenta con voto dirimente.

SUBCAPITULO V
CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 62.- Los Cuerpos Colegiados

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de conocer y resolver en primera instancia las controversias de su competencia según lo señalado en el presente REGLAMENTO. Están conformados por no menos de tres ni más de cinco miembros, designados por el Consejo Directivo.

Los Cuerpos Colegiados serán designados por el Consejo Directivo para resolver una controversia específica. Resuelta la controversia correspondiente, los miembros del Cuerpo Colegiado cesarán en sus funciones.

Los Cuerpos Colegiados sesionan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptan decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

SUBCAPITULO VI[7]
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 62A.- Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento - TRASS

El TRASS es el encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los conflictos que surjan entre las EMPRESAS PRESTADORAS y los usuarios de servicios de saneamiento, respecto a la prestación de dichos servicios.

El procedimiento al que deberá sujetarse la solución de reclamos de los usuarios de servicios de saneamiento, será establecido por el Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo Directivo designará a los integrantes del TRASS, pudiendo establecer su número, el mecanismo de conformación de Salas y las reglas que regulen su funcionamiento.

CAPITULO II
RÉGIMEN LABORAL

Artículo 63.- Régimen Laboral

Los trabajadores de la SUNASS se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 64.- Recursos de la SUNASS

La SUNASS financiará sus actividades con:

a) Aporte por Regulación;
b) Las donaciones, legados, transferencias u otros aportes efectuados por cualquier entidad privada, nacional o extranjera u organismos internacionales;

[7] Subcapítulo VI y Artículo 62A agregados por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, publicado el 04 de Abril de 2002

c) Transferencias de Entidades del Sector Público;
d) Intereses y moras que se generen por el pago inoportuno del Aporte de Regulación; los ingresos financieros que generen sus recursos; ingresos generados por el cobro de tasas de procedimientos administrativos; y,
e) Otros ingresos obtenidos por servicios y bienes suministrados por SUNASS.

Artículo 65.- Pago del Aporte de Regulación

La forma y oportunidad de pago del Aporte por Regulación será establecida por el Consejo Directivo de la SUNASS.

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución de Consejo Directivo N°12-2001-SUNASS-CD, publicada el 25-04-2001, se aprueba la Directiva de Procedimientos para el pago del aporte por regularización.

TITULO VII
FACULTADES DE LOS ORGANOS DE LA SUNASS

Artículo 66.- Ejercicio de las Facultades de los ORGANOS DE LA SUNASS

En virtud de la ley, los órganos de la SUNASS gozan de las facultades previstas en el Título I del Decreto Legislativo N°807.

Las facultades contempladas en el presente Título pueden ser ejercidas por cualquiera de los órganos de la SUNASS siempre que sean utilizadas en estricto cumplimiento de las funciones que sean de competencia de dicho órgano.

Tales facultades pueden ser usadas para obtener la información necesaria para dictar reglamentos, disposiciones normativas generales, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público, o para resolver un expediente o caso sujeto a las competencias de la SUNASS. Las entidades delegadas también podrán hacer uso de las facultades concedidas a los ORGANOS DE LA SUNASS y estarán sujetas a las mismas incompatibilidades, restricciones, prohibiciones y limitaciones.

Los órganos de la SUNASS gozan de las facultades necesarias para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia. Dichas facultades serán ejercidas a través de los funcionarios que se designen para tal fin.

Artículo 67.- Facultades de los ORGANOS DE LA SUNASS

Cada ORGANO DE LA SUNASS tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a las EMPRESAS PRESTADORAS la presentación de informes, ya sea en forma periódica o especial y disponer visitas inspectivas. Los funcionarios de SUNASS, requerirán a la EMPRESA PRESTADORA la entrega de documentación y en su caso, realizarán visitas a sus instalaciones, procurando no interferir con el normal desarrollo de la actividad de la empresa. Esta facultad incluye la posibilidad de que SUNASS presente formularios o formatos a ser llenados por la entidad supervisada. La SUNASS, de estimarlo conveniente, podrá disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares;
b) Solicitar a las EMPRESAS PRESTADORAS informes especiales cuando a su juicio existan indicios de haberse incurrido en infracciones;
c) Cuando exista riesgo para la normal provisión de los SERVICIOS DE SANEAMIENTO por incumplimiento de las metas de calidad, cobertura e inversión, o por incumplimiento de los contratos de concesión, la SUNASS podrá, mediante resolución motivada, iniciar de oficio o a instancia de parte, cualquier acción de supervisión, con o sin citación previa de la o las empresas supervisadas. Si en la acción de supervisión se encuentra información que pueda comprobar incumplimientos legales de la entidad supervisada, la SUNASS podrá inmovilizar tales medios probatorios, se trate de libros, archivos, registros, equipos o cualquier documento o bien en general por un máximo de 10 (diez) días útiles, a fin de no afectar el

funcionamiento de la EMPRESA PRESTADORA supervisada y deberá constar en un acta que se levantará para tales efectos. El plazo indicado precedentemente no será de aplicación para el caso de entidades que realizan actividades de manera informal; y,

d) Solicitar información a cualquier organismo público y cruzar los datos recibidos con aquellos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrá transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera el carácter de reservada por constituir un secreto industrial o comercial.

Artículo 68.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción

Dentro del plazo fijado para formular descargos por la comisión de una infracción, el presunto responsable podrá ofrecer un compromiso de cese de los hechos investigados o la modificación de aspectos relacionados con ellos.

Si el órgano de la SUNASS correspondiente estimara satisfactoria la propuesta, se suspenderá el procedimiento previa firma de un compromiso conteniendo las medidas y actos a ser llevados a cabo por el presunto infractor.

En caso de incumplimiento del compromiso, se reiniciará el procedimiento, de oficio o a petición de parte, pudiendo imponerse una multa por incumplimiento.

Artículo 69.- Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente

Toda la información que se presente o proporcione a los funcionarios de un ORGANO DE LA SUNASS tendrá el carácter de declaración jurada.

Las transcripciones de las grabaciones o filmaciones de las declaraciones realizadas ante los funcionarios de los órganos de la SUNASS requieren ser certificadas por el funcionario autorizado de éstos, constituyendo instrumentos públicos. Los interesados, sin embargo, podrán solicitar el cotejo de la transcripción con la versión grabada o filmada, a fin de comprobar su exactitud. La exactitud de las copias de los documentos y registros tomadas por cualquiera de los órganos antes señalados será certificada por el funcionario autorizado de ésta.

Las respuestas a los cuestionarios o interrogatorios deberán ser categóricas y claras. Si la persona citada por el órgano de la SUNASS correspondiente se niega a declarar, el órgano a cargo de resolver el caso apreciará ese hecho al momento resolver, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 70 de la presente norma.

Artículo 70.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa

Quien a sabiendas proporcione a un órgano de la SUNASS información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro registro o documento que haya sido requerido por un ORGANO DE LA SUNASS o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del órgano de la SUNASS, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 100 UITs sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

La multa se duplicará sucesiva e ilimitadamente en caso de reincidencia.

Artículo 71.- Costos y Costas de los Procedimientos

En cualquier procedimiento, el órgano de la SUNASS competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o la SUNASS.

Artículo 72.- Auxilio de la Fuerza Pública

Los órganos de la SUNASS podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad

Artículo 73.- Lineamientos

El Consejo Directivo o el Tribunal de Solución de Controversias, según su ámbito de

competencia, podrán aprobar pautas o lineamientos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada cada órgano de la SUNASS.

Artículo 74.- Medidas cautelares

Cuando en el ejercicio de sus funciones, los órganos de la SUNASS detecten incumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, podrán dictar medidas cautelares o correctivas necesarias para restablecer la situación o para preservar la normal prestación de los servicios. Esta facultad incluye, entre otros, la de disponer devolución de cobros indebidos a los usuarios.

Para la ejecución de las medidas cautelares y correctivas, los funcionarios y representantes de los órganos de la SUNASS pueden acceder directamente a las instalaciones o equipos de las empresas prestadoras, a fin de hacer efectivas las disposiciones que dicho Organismo hubiera dictado y que la empresa prestadora se hubiese resistido a cumplir.

En caso las medidas no sean acatadas en forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan por la infracción, SUNASS podrá solicitar al ente rector la intervención de la entidad prestadora.

Artículo 75.- Carácter Público de los Procedimientos

Los procedimientos seguidos ante los órganos de la SUNASS tienen carácter público. En esa medida, el órgano de la SUNASS correspondiente se encuentra facultado para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo consideren pertinente en atención a los intereses de los afectados y no constituya violación de secretos comerciales o industriales.

Artículo 76.- Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones de la SUNASS y Suspensión de Procedimientos

Las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos de la SUNASS se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un órgano de la SUNASS cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial, de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.

Los órganos de la SUNASS suspenderán la tramitación de los procedimientos administrativos que ante ellos se siguen sólo en caso de que, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que, a criterio del órgano de la SUNASS correspondiente, precise de un pronunciamiento previo del Poder Judicial.

Artículo 77.- Publicación de Decisiones y Jurisprudencia Administrativa de la SUNASS

Las resoluciones que dicten los órganos de la SUNASS que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada. Su publicación en el Diario Oficial El Peruano, procederá una vez que quede firme la resolución correspondiente.

Los Reglamentos, las normas de carácter general, las disposiciones regulatorias, las resoluciones que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior y aquellas que se consideren de importancia para proteger el interés de los USUARIOS serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

TITULO VIII
PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 78.- Información Reservada

La información recibida por un órgano de la SUNASS que tenga el carácter de secreto, deberá

ser declarada reservada. En tal caso, el órgano de la SUNASS tomará todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

Únicamente tendrán acceso a los documentos e información declarada reservada los integrantes del órgano de la SUNASS asignados al procedimiento o acción a cargo de la SUNASS. Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán despedidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. El despido y la inhabilitación será impuesta por el Consejo Directivo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de plena aplicación a las entidades delegadas.

Artículo 79.- Incompatibilidades

Es incompatible con el desempeño de las funciones de miembro del Consejo Directivo, Gerente General, miembro del Tribunal, miembro del Cuerpo Colegiado o Gerente, ejercer el cargo de Presidente de la República, Ministro de Estado, Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Subcontralor General de la República, Viceministro y Director General de Ministerio, mientras ejerza el cargo y hasta seis meses después de cesar en el mismo por cualquier causa.

Igualmente están impedidos de ocupar los cargos mencionados, los titulares de acciones o participaciones mayores del 1% (uno por ciento) de empresas prestadoras o vinculadas, directores, representantes legales o apoderados, funcionarios o empleados de empresas del sector de saneamiento, que hayan prestado servicios a las mismas dentro del año anterior a su nombramiento.

Tampoco pueden ejercer el cargo quienes hayan sido destituidos de algún cargo público o quienes hayan sido condenados por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 80.- Prohibiciones

Los miembros del Consejo Directivo y de los demás órganos de la SUNASS, así como sus funcionarios y servidores, cualquiera que fuese su Régimen laboral, están prohibidos de:

a) Defender o asesorar pública o privadamente causas ante la SUNASS, o ante cualquier entidad delegada, salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en que hubiesen participado directamente como funcionarios de la SUNASS o de una entidad delegada según fuera el caso.
b) Aceptar de los usuarios o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.
c) Admitir o formular recomendaciones en procedimientos seguidos ante la SUNASS o cualquier entidad delegada, salvo aquellas que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.
d) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculadas a trabajos de las entidades incluidas dentro del ámbito de competencia de la SUNASS, o que ésta pudiera haber contratado con terceros. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido.

Además de las prohibiciones especificadas en este artículo, son de aplicación, en lo pertinente, las normas del Decreto Supremo N°023-99-PCM, que precisa prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Normas de adecuación al Decreto Legislativo N° 908

Las normas de este REGLAMENTO que se adecuen a las disposiciones del Decreto Legislativo N°908 y resulten incompatibles con la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N°26338 se aplicarán a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°908.

SEGUNDA.- Tribunal de Solución de Controversias

En tanto se designe a los integrantes del Tribunal de Solución de Controversias continúan en funciones los integrantes del Tribunal Administrativo de Reclamos de los USUARIOS de Servicios de Saneamiento para los asuntos de competencia del referido Tribunal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Coordinación con otros Organismos Reguladores

La SUNASS podrá establecer de manera coordinada y conjuntamente con los demás Organismos Reguladores sujetos a la LEY, Oficinas Regionales Descentralizadas, en diversas localidades del país a fin de establecer un sistema de Mesa de Partes Única a través de la cual se canalicen trámites, reclamos, consultas, pedidos u otros que puedan formular los USUARIOS de los servicios de las EMPRESAS PRESTADORAS.

SEGUNDA.- Normas reglamentarias

Las normas reglamentarias referidas a actividades bajo la competencia de la SUNASS, que requieran ser aprobadas mediante Decreto Supremo, serán refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

TERCERA.- Disposiciones complementarias

El Consejo Directivo aprobará las normas y lineamientos cuya emisión se derive de la aprobación del presente Decreto Supremo.

Relación de Principales Normas Dictadas por el Consejo Directivo de SUNASS Relativas a la Prestación de los Servicios de Saneamiento

Publicadas en página www.sunass.gob.pe

- **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2006-SUNASS-CD-**Aprueban Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y Documento de Análisis de Impacto Regulatorio, publicada el 14 de Enero de 2007 y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°088-2007-SUNASS-CD publicada el 31 de Diciembre de 2007.

- **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2007-SUNASS-CD-**Aprueban Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS , publicada el 18 de Enero de 2007

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2007-SUNASS-CD-**Aprueba Reglamento General de Tarifas, publicada el 05 de Febrero de 2007, modificada por Resolución del Consejo Directivo N°052-2007-SUNASS-CD, publicada el 05 de Agosto de 2007, Resolución del Consejo Directivo N°002-2008-SUNASS-CD, publicada el 18 de Enero de 2008 y Resolución del Consejo Directivo N°024-2009, publicada el 15 de Junio de 2009.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2007-SUNASS-CD-**Aprueba Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, publicada el 05 de Febrero de 2007, modificada por Resolución del Consejo Directivo N°100-2008-SUNASS-CD, publicada el 17 de Noviembre de 2008.

- **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 056-2008-SUNASS-CD-**Aprueban "Lineamientos para la Revisión Extraordinaria de la Fórmula por Incorporación de Proyectos y por Adelanto de Inversiones Previsto en el Plan Maestro Optimizado" y su exposición de motivos, publicada el 06 de Agosto de 2008.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2010-SUNASS-CD**-Aprueban Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", así como su Exposición de Motivos, y disponen su publicación en la página web de la SUNASS, publicada el 07 de Julio de 2010.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2010-SUNASS-CD** Modifican artículos del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, publicada el 06 de Enero de 2011.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2011-SUNASS-CD**-Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, publicada el 26 de mayo de 2011.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°041-2011-SUNASS-CD**-Modifican Artículo 88º del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, publicada el 19 de octubre de 2011.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°042-2011-SUNASS-CD**-Modifican Reglamento de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicada el 21 de octubre de 2011.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°061-2011-SUNASS-CD**- Modifican el Reglamento General de Tarifas.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°062-2011-SUNASS-CD-** Aprueban "Lineamientos para el Periodo de Transacción Relativo a las EPS comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS"

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°015-2012-SUNASS-CD-** Aprueban frecuencia de muestreo de los parámetros que deben ser controlados por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento- EPS respecto de la calidad del agua potable.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°006-2013-SUNASS-CD-** Modifican Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Res. N° 011-2007-SUNASS-CD.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°028-2013-SUNASS-CD-** Modifican Reglamento General de Tarifas.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°005-2014-SUNASS-CD-** Resolución de Consejo Directivo N° 05-2014-SUNASS-CD. Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°032-2014-SUNASS-CD-** Modifican el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Res. N°009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias. Incorporan al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios".

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°035-2015-SUNASS-CD-** Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).

- **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°036-2015-SUNASS-CD.-** Modifican anexo del Reglamento General de Tarifas.Se modifica el numeral 15 del anexo 12 "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" del Reglamento General de Tarifas.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2016-SUNASS-CD.-** Modifican los artículos 10, 86 y 95 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2016-SUNASS-CD.-** Incorporan el Anexo N° 13 "Procedimiento simplificado para la modificación del Estudio Tarifario por aprobación del Plan de Reflotamiento" en el Reglamento General de Tarifas aprobado por Res. N° 009-2007-SUNASS-CD.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2017-SUNASS-CD.-** Resolución del Consejo Directivo N°003-2017-SUNASS-CD.- Modifican el Anexo 4 "Tabla de Infracciones, Escala de Multas y de Factores Agravantes y Atenuantes" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2017-SUNASS-CD.-** Resolución de Consejo Directivo N° 004-2017-SUNASS-CD. Adecuan diversas disposiciones de la SUNASS a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s 1246 y 1272.

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2017-SUNASS-CD.-** Resolución de Consejo Directivo N° 011-2017-SUNASS-CD.- Modifican el numeral 15 del Anexo N° 12 "Lineamiento para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" del Reglamento General de Tarifas.

1.3. NORMAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Decreto Legislativo N° 1280.- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Publicado el 29 de diciembre de 2016

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto y finalidad:

1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.

3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo II.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

Artículo III.- Principios

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:

1. Acceso universal: El acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de prestadores que brinden los servicios en tales condiciones.

2. Esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

3. Inclusión social: Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores de gobierno se enmarcan en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de los servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, especialmente del ámbito rural, a dichos servicios, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.

4. Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial: Las decisiones que adoptan los órganos de propiedad, administración y gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento se basan en

criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, que tiene como objetivo primordial el prestar los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad y para ello gozan de autonomía administrativa, económica y de gestión.

5. Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio: Las municipalidades accionistas y sus autoridades o representantes se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y administrativa de los prestadores de los servicios de saneamiento; así como a no influir, interferir, restringir, limitar o condicionar las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos del prestador, con excepción de las atribuciones conferidas al máximo órgano del prestador, en el marco de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

6. Responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las entidades sectoriales: Todas las entidades del gobierno nacional, regional y local con competencias reconocidas por el ordenamiento legal, vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, están obligadas a ser transparentes en el ejercicio de sus funciones y a implementar sistemas y reportes, formales y periódicos, de rendición de cuentas sobre sus actuaciones ante la población y las respectivas instancias de gobierno.

7. Buen gobierno corporativo y rendición de cuentas de los prestadores: Implica la existencia de una correcta asignación de derechos, poderes y responsabilidades entre los propietarios y sus representantes, los accionistas y sus representantes, el órgano de administración y gestión y sus miembros, y la gerencia de los prestadores, así como un ejercicio adecuado de los derechos de propiedad y de administración de los prestadores. Las relaciones entre estos actores deben ser claras, transparentes, explícitas y objetivas.

8. Eficiencia: En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia priorizando el aprovechamiento de las economías de escala, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios.

9. Equilibrio económico financiero: Para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, los prestadores cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en saneamiento y la remuneración al capital.

10. Protección del ambiente y uso eficiente del agua: La prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de proyectos, programas y acciones que promuevan y/o garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua superficial y subterránea, en los procesos de planeamiento y ejecución de inversiones.

Artículo IV.- Objetivos de la política pública del Sector Saneamiento

Son objetivos de la política pública del Sector Saneamiento:

1. Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal.

2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos.

3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.

4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad,

continuidad y cobertura.

5. Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento.

TÍTULO I

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública

3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

TÍTULO II

COMPETENCIAS SECTORIALES, ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLITICA DE INTEGRACION

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS Y FUNCIONES SECTORIALES

Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento

4.1. Corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población.

4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

Artículo 5.- Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de prestación de los servicios de saneamiento

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Artículo 6.- Funciones del Ente rector

Son funciones del Ente rector:

1. Aprobar la normatividad reglamentaria sectorial.

2. Aprobar, cada cinco (05) años mediante decreto supremo, el Plan Nacional de Saneamiento como principal instrumento de política pública sectorial, con el objetivo de alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento de forma sostenible, e informar de sus avances en forma anual al Consejo de Ministros. El Plan es de obligatorio cumplimiento para los prestadores de los servicios de saneamiento y las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

El Plan Nacional de Saneamiento contiene las instrucciones, directrices, y las reglas para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento para las entidades nacionales y locales que directa o indirectamente se relacionan con la provisión de los servicios de saneamiento.

3. Promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia.

4. Promover la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC,

u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.

5. Determinar los bienes y servicios en general necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales en saneamiento, que serán objeto de compras corporativas, correspondiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa y las Entidades participantes, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

6. Articular, coordinar y monitorear a los organismos públicos especializados del sector saneamiento, a los prestadores de los servicios de saneamiento y demás entidades vinculadas con la prestación de dichos servicios, respecto a la implementación de la política sectorial.

7. Gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento.

Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 8.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

8.1. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

8.2. El OTASS tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

8.3. El OTASS desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales

Son funciones de los gobiernos regionales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales que apruebe el Ente rector.

2. Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de saneamiento.

3. Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento.

4. Asumir la ejecución de los programas de saneamiento a solicitud de los gobiernos locales.

5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos locales. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes:

1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio.

2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda.

3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento.

4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural.

5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLÍTICA DE INTEGRACIÓN

Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, otorgan la explotación, en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

13.2. Las empresas prestadoras se constituyen con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente rector y/o autoridades competentes, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales.

Se entienden incluidos en el objeto social de las empresas prestadoras las actividades autorizadas a través de las normas sectoriales. Asimismo, están facultadas a realizar actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos, conforme a lo dispuesto por el Ente rector.

13.3. Para constituir una empresa prestadora, se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica-financiera determinados por la Sunass; así como a los principios que rigen la gestión y prestación de los servicios de saneamiento establecidos en la presente Ley. Las empresas prestadoras públicas se constituyen mediante Ley.

13.4. Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial.

Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass.

14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada.

Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

b. Unidades de Gestión Municipal;

c. Operadores Especializados; y,

d. Organizaciones Comunales.

15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

Artículo 16.- Modalidades para la integración de prestadores

16.1 Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente que apruebe Sunass y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS.

16.2 La Escala Eficiente establece el nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida.

16.3 Son modalidades de integración:

1. La incorporación efectiva de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipales u Operadores Especializados a las empresas prestadoras.

2. La incorporación efectiva de áreas atendidas por prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras.

3. La fusión entre empresas prestadoras.

4. Otras que establezca el Ente rector.

16.4 El Reglamento establece los incentivos técnicos y económico-financieros para la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 17.- Integración de operaciones y procesos

La integración de operaciones y procesos entre las empresas prestadoras, con la finalidad de aprovechar economías de escala, es parte de la política de integración de la prestación de los servicios de saneamiento. Sin carácter limitativo, la integración incluye:

1. Operaciones rutinarias de los sistemas, mantenimiento y control de calidad.

2. Administración financiera y técnica, planeamiento estratégico, control de gestión, asuntos legales, asuntos comerciales, relaciones con los usuarios, dirección y alta gerencia, relaciones con el regulador, gestión de proyectos y recursos humanos.

3. Gestión para la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

4. Planeamiento y ejecución de inversiones para el mantenimiento, la ampliación y generación de infraestructura.

5. Identificación y gestión de fuentes financieras, acceso al financiamiento bancario de gran escala, donantes internacionales, entre otros, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión

18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho.

18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento.

18.3. Los efectos se aplican para la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora así como para la empresa prestadora cuando sea ésta la que adopte la decisión de retirar a la primera.

18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar.

TÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 19.- Acceso de los servicios de saneamiento

19.1. Toda persona, natural o jurídica, domiciliada dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de los servicios de saneamiento tiene derecho a que este le suministre los servicios que brinda, acorde con la presente Ley, su Reglamento y las normas aplicables.

19.2. Los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a prestar los servicios de saneamiento dentro de todo su ámbito de responsabilidad, con la finalidad de lograr la cobertura universal de los servicios de saneamiento.

19.3. Los prestadores de los servicios de saneamiento deben suscribir contratos de suministro o similar con los usuarios, por los cuales, los prestadores se comprometen a proveer los servicios bajo unas condiciones mínimas de calidad y los usuarios se comprometen a pagar por éstos, así como cumplir con las normas que regulan su prestación establecidas por la Sunass.

Artículo 20.- Obligación de conexión a los servicios

Todo propietario o poseedor de inmueble edificado con frente a una red de agua potable o alcantarillado está obligado a conectarse a las mencionadas redes, salvo casos excepcionales debidamente calificados por el prestador de los servicios de saneamiento, de acuerdo a la normativa sectorial. El costo de dichas conexiones es asumido por el propietario o poseedor, en la forma que establezca la Sunass.

Artículo 21.- Factibilidad de los servicios de saneamiento

21.1. El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su

ámbito de responsabilidad.

21.2. La factibilidad de los servicios debe ser otorgada a solicitud de los terceros interesados. Excepcionalmente, pueden establecerse las condiciones técnicas y administrativas que los terceros interesados deben implementar para el acceso.

21.3. Una vez otorgada la factibilidad de los servicios, ésta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad.

Artículo 22.- Habilitaciones Urbanas

Corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento ejecutar las obras e instalaciones de los servicios de saneamiento necesarias para las habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión del prestador de servicios que opera en esa localidad, el que recibe dicha infraestructura con carácter de Contribución Reembolsable o Aporte No Reembolsable, según sea el caso, y conforme a lo regulado en el Reglamento y en las normas sectoriales.

Artículo 23.- Control de la calidad de los servicios

Los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a ejercer el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo a las normas de la materia, sin perjuicio de la acción supervisora, fiscalizadora y sancionadora de las autoridades competentes.

Artículo 24.- Garantía de continuidad y calidad de los servicios

24.1. Al suscribir los contratos de suministro o similar con los usuarios, los prestadores de los servicios de saneamiento adquieren con estos un compromiso de continuidad y calidad de los servicios que brindan, dentro de las condiciones establecidas en sus respectivos contratos y de acuerdo con las normas que regulan la materia. La Sunass reglamenta los procedimientos para su aplicación.

24.2. Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor, el prestador de los servicios puede variar la continuidad de la prestación del servicio y la calidad del mismo, mediante interrupciones, restricciones o racionamiento, lo que debe ser comunicado a los usuarios y a la municipalidad competente, de ser el caso. El Reglamento establece la calificación de dichas situaciones.

Artículo 25.- Prohibición de descargas a las redes

25.1. Está prohibido descargar en las redes de alcantarillado sanitario, sustancias o elementos extraños que contravengan las normas vigentes sobre la calidad de los efluentes.

25.2. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario tienen prohibido descargar al sistema de alcantarillado sanitario, aguas residuales no domésticas que excedan los Valores Máximos Admisibles de los parámetros que establezca el Ente rector, excepto aquellos parámetros en los que el usuario efectúe el pago adicional por exceso de concentración, conforme lo determinen las normas sectoriales y las normas de la Sunass. La contravención o incumplimiento de esta disposición ocasiona la suspensión de los servicios de saneamiento, conforme lo establecido en las normas sectoriales.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 26.- Gestión ambiental

26.1. Los prestadores de servicios de saneamiento implementan tecnologías apropiadas para el tratamiento de aguas residuales, a fin de cumplir con los Límites Máximos Permisibles - LMP y

Estándares de Calidad Ambiental - ECA aplicables, de acuerdo a ley, evitando la contaminación de las fuentes receptoras de agua y promoviendo su reúso.

26.2. Los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para brindar a terceros, con la correspondiente contraprestación, las siguientes actividades:

1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso.

2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso.

3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso.

La aplicación de lo dispuesto en el presente numeral se efectúa en concordancia con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable.

26.3. Los prestadores de los servicios de saneamiento elaboran los planes de adaptación al cambio climático y/o instrumento de carácter ambiental que lo sustituya, de acuerdo con los lineamientos que emita el Ente rector, previa opinión del Ministerio del Ambiente.

Artículo 27.- Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

27.1. Las empresas prestadoras deben promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. La Sunass debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

27.2. Los montos recaudados por este concepto son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los otros recursos recaudados por las empresas prestadoras. La retribución se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos por las acciones que éstos realicen, o a los proveedores de bienes y servicios a favor de los contribuyentes. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

27.3. Mediante resolución tarifaria aprobada por la Sunass, se establecen las condiciones para la administración y ejecución de los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de retribución por servicios ecosistémicos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios o contratos con entidades privadas, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas proveedores de agua. La administración de estos recursos, que comprende su ejecución, es responsabilidad de la empresa prestadora y su ejecución se encuentra bajo la responsabilidad de la Sunass o de la entidad que ésta designe.

27.4. Asimismo, las empresas prestadoras están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, incluso cuando los proyectos hayan sido ejecutados por terceros.

27.5 Lo establecido en el presente artículo se enmarca dentro de lo dispuesto por la Ley Nº 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y su Reglamento.

Artículo 28.- Gestión del Riesgo de Desastres

En el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, los prestadores incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres así como medidas de adapación al cambio

climático de acuerdo con la normativa sobre la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS

Artículo 29.- Servidumbre de bienes de uso público para la prestación de los servicios

Los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios.

Artículo 30.- Servidumbre forzosa de bienes privados para la prestación de los servicios

30.1. El prestador de los servicios de saneamiento, a falta de acuerdo con el propietario del predio sirviente, tiene derecho a solicitar la imposición de las servidumbres forzosas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento.

30.2. La imposición de la servidumbre forzosa confiere al prestador de servicios de saneamiento el derecho a ejecutar las construcciones e instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios.

30.3. La imposición de servidumbres forzosas comprende la ocupación del suelo, subsuelo, sobresuelo y aires necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento.

30.4. Tratándose de bienes de dominio público que forman parte de cualquier modalidad de Asociación Público Privada u otras modalidades de participación del sector privado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 31.- Clases de servidumbre forzosa

31.1. La servidumbre forzosa puede ser:

1. Servidumbre de ocupación temporal, para utilizar el terreno de terceros como almacenes, depósitos de materiales, colocación de tuberías o cualquier otro servicio que sea necesario para la ejecución de las obras.

2. Servidumbre de paso, para imponer sobre el terreno de terceros el paso de tuberías o canales para brindar los servicios de saneamiento.

3. Servidumbre de tránsito, para que el personal transite a fin de custodiar, conservar y reparar las obras e instalaciones.

31.2. Las servidumbres forzosas indicadas en los incisos 1 y 2 del numeral precedente, traen consigo el derecho de tránsito de las personas y de conducción de los materiales necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 32.- Imposición de servidumbres forzosas

Es atribución del Ente rector imponer con carácter forzoso las servidumbres que señala esta Ley, así como modificar las mismas. La imposición o modificación de las servidumbres forzosas se efectúa mediante Resolución Ministerial, la cual señala el periodo de su vigencia, además de las medidas a adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ésta comprenda.

Artículo 33.- Obligación de pago de las servidumbres forzosas

33.1. La imposición de una servidumbre forzosa obliga al prestador de servicios de saneamiento a pagar por única vez a favor del propietario del predio o inmueble de dominio privado afectado, una valorización, la cual comprende el valor de la indemnización por el perjuicio que ésta cause y a pagar por el uso del bien afectado. Estos montos se fijan por:

1. Acuerdo de partes.

2. A falta de acuerdo, por la valorización comercial que realice el Ente rector de acuerdo con la normatividad de la materia.

33.2. El titular de la servidumbre se obliga a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre.

33.3. El titular de la servidumbre tiene derecho de acceso al área necesaria de dicho predio con fines de vigilancia y conservación de las instalaciones que haya motivado las servidumbres, debiendo proceder con la precaución del caso para evitar daños y perjuicios, quedando sujeto a la responsabilidad civil a que hubiera lugar.

Artículo 34.- Oportunidad del pago por la servidumbre forzosa

34.1. El prestador de servicios de saneamiento abona directamente o consigna judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes del inicio de las obras e instalaciones necesarias.

34.2. La contradicción judicial a la valorización administrativa debe interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que establece el monto de la valorización de la servidumbre, y sólo da lugar a percibir el reajuste del monto señalado.

34.3. Una vez efectuado el pago, el prestador de los servicios de saneamiento tiene derecho a ejercer posesión de la parte requerida del predio sirviente, a fin de que cumpla el propósito para el que se constituye la servidumbre.

34.4. En caso de negativa del propietario del predio sirviente o de terceros, el prestador de los servicios de saneamiento puede hacer uso del derecho concedido con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiese lugar.

Artículo 35.- Limitaciones del propietario del predio sirviente

La constitución del derecho de servidumbre no impide al propietario del predio sirviente cercarlo o edificar en éste, siempre que ello no se efectúe sobre la infraestructura o instalaciones y su zona de influencia, ni sobre las áreas sobre las que se ha concedido servidumbre de ocupación temporal, y en tanto permita la normal operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones, respetando los términos en que haya sido impuesto el derecho de servidumbre.

Artículo 36.- Extinción de la servidumbre forzosa

El Ente rector, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de las servidumbres establecidas cuando:

1. El prestador de los servicios que solicitó la imposición no ejecute las instalaciones u obras respectivas dentro del plazo señalado al imponerse la misma;

2. El propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce (12) meses consecutivos;

3. Sin autorización previa se destine la servidumbre a fin distinto para el cual se solicitó; y,

4. Se cumpla la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.

Artículo 37.- Obligación de liberar interferencias para la ejecución de obras

37.1. Cuando el desarrollo de proyectos u obras por terceros, inclusive de las entidades públicas, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de estos trabajos es asumido por el titular del proyecto u obra o terceros en favor de la empresa prestadora de los servicios involucrados, conforme al procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

37.2. En ningún caso, los trabajos de remoción, traslado y/o reposición ejecutados al amparo de esta disposición constituyen proyecto de inversión pública. Asimismo, no podrá exigirse que las obras de reposición involucren estándares de construcción, equipamiento o instalación, superiores a los existentes al momento de la modificación.

37.3. La Sunass resuelve las controversias que surjan como consecuencia de la aplicación de esta disposición, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES DE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA

Artículo 38.- Buen gobierno corporativo

38.1. La actuación de los prestadores de los servicios de saneamiento se rige por los principios básicos del Buen Gobierno Corporativo, en lo concerniente a las relaciones entre los distintos órganos que conforman la organización del prestador y los demás grupos de interés.

38.2. Los derechos, responsabilidades y demás actuaciones de los órganos que conforman dicha organización están claramente delimitadas con la finalidad de establecer los objetivos, los medios para alcanzarlos y la forma de efectuar seguimiento a su desempeño.

Artículo 39.- Gobernabilidad

39.1. En el ejercicio de su desempeño empresarial las empresas prestadoras están obligadas a buscar niveles adecuados de gobernabilidad, entendido este concepto como el equilibrio y la capacidad que tienen para operar dentro de un marco político e institucional externo y desarrollar una gestión social adecuada frente a un entorno dinámico con distintos grupos de interés que afectan y son afectados por la actividad de las empresas prestadoras.

39.2. Una buena gestión de la gobernabilidad de las empresas prestadoras se expresa en la eficiencia y eficacia, o de forma conjunta en la efectividad de sus políticas, programas o proyectos, y su ejercicio debe contemplar cómo mínimo, el respeto y cumplimiento a la normativa, la transparencia de la información y rendición de cuentas sobre la gestión, la atención al cliente como centro del modelo del negocio y la capacidad de establecer relaciones sociales, institucionales y políticas con el entorno existente.

Artículo 40.- Gobernanza

La adecuada implementación de la gobernanza permite analizar la dimensión interna de las empresas

prestadoras, da cuenta de los procesos de su gestión empresarial e incluye aspectos referidos al desempeño de los órganos de dirección y gestión; organización institucional y operacional; capacidades y desarrollo de los recursos humanos; resultados financieros; clima laboral de los diferentes grupos de interés internos, entre otros aspectos de importancia.

Artículo 41.- Código de Buen Gobierno Corporativo

Las empresas prestadoras tienen la obligación de aprobar su Código de Buen Gobierno Corporativo en el que se desarrolla de manera detallada las normas y principios a ser aplicados por los diferentes órganos societarios. Las empresas prestadoras elaboran su Código de Buen Gobierno Corporativo en base a los lineamientos del Ente rector.

Artículo 42.- Transparencia de la gestión y rendición de cuentas

42.1. Todas las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local, con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, así como los prestadores de los servicios de saneamiento, están obligados a:

1. Reportar a la ciudadanía, de oficio o a solicitud de ésta, con una periodicidad anual, los resultados de su gestión, en especial sobre el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Saneamiento. El Informe anual de resultados de la gestión se publica en los portales institucionales respectivos.

2. Implementar mecanismos de rendición de cuentas sobre sus funciones, responsabilidades y resultados, de forma anual, con la finalidad de transparentar la información relacionada con el desempeño de la gestión, los logros alcanzados y los recursos utilizados, en el corto, mediano y largo plazo, sin perjuicio de las normas que regulan el Sistema Nacional de Control.

3. Remitir al Ente rector información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, cuando este lo requiera.

42.2. Lo establecido en el inciso 2 del numeral precedente, no es aplicable a la Sunass. En relación al inciso 3, la Sunass remitirá información vinculada al marco de su competencia.

42.3 El Reglamento establece el contenido y el mecanismo de rendición de cuentas de cada entidad y el seguimiento del mismo.

42.4. La rendición de cuentas se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Las empresas prestadoras, a través de su Gerente General o Directorio, a la Junta General de Accionistas.

2. Los prestadores de servicios en pequeñas ciudades a la Municipalidad competente.

3. Los prestadores de servicios en centros poblados del ámbito rural a la Municipalidad competente.

CAPÍTULO V

DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 43.- Fortalecimiento de capacidades de gestión

43.1. El SFC u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, con recursos propios o provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, ejecuta a nivel nacional, a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, programas de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia

tecnológica para la creación y el fortalecimiento de capacidades en apoyo a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento.

43.2. El fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa. La planificación de las acciones para el fortalecimiento de capacidades debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

43.3. Bajo este marco, el Ente rector promueve programas de capacitación en el manejo, administración y mantenimiento del SIAS u otro aprobado por éste, orientados a alcanzar una adecuada gestión de la información en apoyo de los procesos de toma de decisión de las entidades con competencias en el Sector.

43.4. El Ente rector, a través de sus órganos, programas y entidades adscritas, realiza mediciones periódicas respecto al impacto de las capacitaciones, asesorías y asistencia técnica en la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento.

Artículo 44.- Certificación de competencias laborales

44.1. La gestión de los recursos humanos de los prestadores de los servicios de saneamiento se efectúa en base al enfoque de competencias laborales. El Ente rector emite los lineamientos para su aplicación, en observancia del marco legal aplicable.

44.2. Los prestadores de los servicios de saneamiento tienen la responsabilidad de promover que su personal técnico y operativo cuente con la certificación de competencias laborales, en función de los perfiles ocupacionales aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

44.3. El Ente rector, a través de sus órganos, programas y entidades adscritas, promueve el proceso de formación profesional y certificación de competencias laborales, mediante acciones de orientación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del personal técnico operativo de los prestadores de los servicios de saneamiento.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 45.- Derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento

45.1. Son derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:

1. Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario o similar de acuerdo al ámbito de prestación, establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

2. Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento.

3. Cobrar a los usuarios no domésticos, cuando corresponda, el pago adicional por exceso de concentración de las descargas de aguas residuales no domésticas respecto de los parámetros que establezca el Ente rector, aplicando la metodología que apruebe la Sunass y conforme con la normativa sectorial.

4. Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni de intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las normas sectoriales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición de los servicios.

5. Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de los cobros que por el uso clandestino del servicio hubiere lugar y del cobro del costo por el cierre o levantamiento de la conexión de acuerdo con lo establecido por la Sunass.

6. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo.

7. Percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad del prestador. El reembolso puede efectuarse con cargo a los recursos destinados a inversión de la entidad prestadora o con cargo a los recursos que ésta reciba como transferencia, en virtud a convenios suscritos para la ejecución de proyectos con otras entidades públicas en el marco de la normatividad vigente.

8. Percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento que dentro del ámbito de responsabilidad del prestador del servicio, sean ejecutadas y financiadas íntegramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídicas.

9. Otros establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

45.2. Tienen mérito ejecutivo los recibos o facturas que se emitan por la prestación de los servicios de saneamiento, así como por los conceptos indicados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral anterior.

Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento

46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:

1. Proveer a los usuarios de los servicios de saneamiento, en condiciones de calidad y a costo razonable, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

2. Informar con prioridad a los usuarios de los servicios y a las autoridades que corresponda, sobre las características de los mismos, los planes y obras, así como sobre las variaciones en las condiciones de prestación de los servicios con suficiente antelación si estas afectan o pueden afectar las condiciones de calidad de la prestación de los servicios.

3. Celebrar con los usuarios el contrato de suministro o similar.

4. Prestar a quien lo solicite, en su ámbito de prestación, el servicio o los servicios de saneamiento que tenga a su cargo, de acuerdo con el contrato de explotación o similar otorgado.

5. Disponer de los medios físicos, electrónicos o telemáticos para que los usuarios puedan manifestar sus inquietudes y obtener información sobre las condiciones del servicio o las variaciones de los mismos, así como sobre las facturas o cobros de los servicios prestados o no provistos.

6. Informar a los usuarios, por medios de amplia difusión local, sobre los conceptos tarifarios de los servicios que se prestan y las variaciones de los mismos, con antelación a que éstas se produzcan.

7. Operar y mantener las instalaciones y equipos en condiciones adecuadas para prestar el servicio o los servicios de saneamiento, conforme a lo convenido en el contrato de explotación.

8. Ampliar y renovar oportunamente la infraestructura y las instalaciones del servicio o de los servicios de saneamiento, para que estén en capacidad de atender el crecimiento de la demanda, acorde con los documentos de gestión que regulan su accionar y el Plan de desarrollo urbano o el que corresponda.

9. Brindar a la Sunass, o a quién corresponda, las facilidades que requiera para efectuar las inspecciones correspondientes en los sistemas de los servicios de saneamiento o en las instalaciones del prestador de los servicios.

10. Proporcionar la información técnica, contable, financiera y de otra índole que la Sunass, el OTASS o quien corresponda, le solicite, así como la que establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

11. Interconectar sus instalaciones a otros prestadores, por necesidades de carácter técnico o de emergencia, que disponga la Sunass, a fin de garantizar su operatividad en condiciones económicas y de seguridad favorables para el conjunto de las instalaciones. La Sunass regula la aplicación de lo antes dispuesto.

12. Otras que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

46.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dan lugar a la aplicación, por parte del prestador del servicio de saneamiento, de las medidas que señale el Reglamento.

Artículo 47.- Derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento

El Reglamento establece los derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS

Artículo 48.- Régimen legal especial

48.1. Las empresas prestadoras se constituyen como sociedades anónimas.

48.2. Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal se rigen por el régimen legal especial societario establecido en la presente Ley, sujetándose asimismo a lo dispuesto en su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.

Su Estatuto social se formula de acuerdo con lo establecido en las citadas normas. Toda modificación estatutaria se sujeta a las reglas establecidas en el presente Capítulo. Es nulo de pleno derecho el Estatuto social formulado en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y normas sectoriales.

48.3. Las empresas prestadoras privadas se regulan mediante normas sectoriales y se rigen societariamente por la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.

48.4. Las empresas prestadoras mixtas se regulan mediante normas sectoriales, en las que se establecen los mecanismos y procedimientos a los que se sujetan las mismas para fomentar la participación de capitales privados a través de aportes de capital de inversionistas privados u otras que la legislación nacional permita. Los inversionistas privados se sujetan a las disposiciones y garantías de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a las empresas privadas conforme al alcance de los acuerdos que se celebren con los mismos.

Artículo 49.- Del capital social y de la titularidad de acciones

49.1. El capital social de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero u otros bienes.

49.2. Las acciones de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, conforme a los mecanismos y procedimiento que establezca la Sunass.

Estas acciones son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de embargo, medida cautelar, medida judicial o de contratación alguno o pasible de derecho real o personal. Excepcionalmente, se puede efectuar la transferencia de acciones previa opinión favorable de la Sunass, entre ellas para la constitución de fideicomiso, o por razones expresamente señaladas por la normativa vigente, el Reglamento y las normas sectoriales.

49.3. Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben valorizar sus activos al valor actual del mercado y en función a este, proceder a distribuir la parte proporcional que le corresponde a la(s) municipalidad(es) provincial(es) a través de la emisión o transferencia de acciones, conforme a lo que disponga el Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 50.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas

50.1. En el marco del régimen legal especial establecido para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a. Elegir y remover a los miembros del Directorio representantes de la(s) municipalidad(es) accionista(s);

b. Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe; y,

c. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.

50.2. La Junta General de Accionistas de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está obligada al respeto de la autonomía de la gestión empresarial de las empresas prestadoras y al cumplimiento de las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño establecidas por el Ente rector, así como de las demás obligaciones que establezca la normativa sectorial.

50.3. El(los) Alcalde(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s), cuando actúa como miembro de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora pública de accionariado municipal en la que participa, o en el ejercicio de su función, responden personalmente, en los siguientes casos:

a. Por votar a favor de acuerdos contrarios a: i) las disposiciones del contrato de explotación y el estatuto social de la empresa prestadora; ii) los acuerdos válidos adoptados por el Directorio de la empresa prestadora; iii) los intereses del Estado, y iv) la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño, y las normas sectoriales.

b. Por incumplir las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño y las normas sectoriales.

c. Por realizar actos de direccionamiento a favor de postores en las compras públicas o de personas en la contratación de trabajadores, independientemente de la modalidad o fuente de financiamiento.

Estos supuestos configuran falta grave, correspondiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 51.- Directorio

El Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 52.- Conformación del Directorio

52.1. El Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera:

1. Un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal;

2. Un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional;

3. Un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

52.2. Los directores de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal son designados conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas establecidos en el Reglamento. El cargo de director es personal e indelegable.

52.3. La composición establecida en el numeral 52.1 del presente artículo no es de aplicación para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio.

Artículo 53.- Elección y designación de los directores

53.1. La elección del representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s) es realizada por la Junta General de Accionistas. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

53.2. La designación del representante del gobierno regional es efectuada por el por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por el Consejo Regional.

53.3. La designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades.

53.4. Las Resoluciones Ministeriales a que se refiere los numerales 53.2 y 53.3 del presente artículo tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin.

Artículo 54.- Quórum del Directorio

Para la validez de las sesiones y de los acuerdos que adopte el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 55.- Remoción y vacancia de los directores

55.1. La remoción de los miembros del Directorio de las empresas públicas de accionariado municipal es realizada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna;

sin perjuicio de la remoción inmediata que determine la Sunass en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y su Reglamento. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

55.2. La Junta General de Accionistas solo puede remover al director representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s).

55.3. La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o en su defecto la Junta General de Accionistas, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento.

Artículo 56.- Atribuciones, obligaciones y prohibiciones del Directorio

56.1. Son atribuciones del Directorio:

a. Elegir a su Presidente.

b. Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio por las causales establecidas.

c. Designar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la empresa prestadora pública de accionariado municipal.

d. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.

56.2. Son obligaciones del Directorio:

a. Desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

b. Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la empresa prestadora.

c. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el Directorio de la empresa prestadora, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la empresa prestadora estén conforme a las normas sectoriales.

d. Remitir informes, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión y administración de la empresa prestadora, que le sean requeridos por las autoridades sectoriales y en la oportunidad que lo soliciten.

e. Informar a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.

f. Recibir en las sesiones de Directorio de la empresa prestadora, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por las autoridades sectoriales.

g. Comunicar a la entidad que lo eligió o designó y a la Sunass sobre cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su elección o designación como director.

h. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.

56.3. Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

1. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la empresa prestadora donde son miembros del Directorio.

2. Percibir más de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. La percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.

3. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la empresa prestadora.

4. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.

5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la empresa prestadora que es parte del Directorio u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la empresa prestadora, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.

7. Percibir de la empresa prestadora en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en el Reglamento y normas sectoriales.

8. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 57.- Responsabilidad de los directores de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

57.1. Los directores responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la empresa prestadora. Deben actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la empresa prestadora, protegiendo su patrimonio societario y procurando la eficiencia en la gestión empresarial.

57.2. Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la empresa prestadora en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a: (i) las disposiciones del contrato de explotación y estatuto social de la empresa prestadora en la que participa; (ii) los acuerdos válidos por la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora; (iii) los intereses del Estado; y, (iv) la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño, y las normas sectoriales.

2. Por no comunicar por escrito a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales, de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la empresa prestadora en la que participan.

3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño, así como en las normas sectoriales.

57.3. Su incumplimiento genera el inicio de las acciones respectivas para el deslinde de las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, y está sujeto a la potestad sancionadora de la Sunass, conforme lo establecido en el artículo 79 de la presente Ley.

Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

58.1. El Gerente General es el ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio de las empresas prestadoras. Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio.

58.2. El Gerente General debe cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos para el cargo de Director establecidos en el Reglamento.

58.3. Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.

58.4. El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

58.5. El Ente rector establece los requisitos e impedimentos para ocupar los cargos de los Gerentes de línea, así como los mecanismos para la selección y designación del Gerente General y los Gerentes de línea.

Artículo 59.- Registro de Costos e Ingresos

59.1. Las empresas prestadoras públicas deben implementar un sistema de registro de costos e ingresos para fines regulatorios, con el objeto de diferenciar los ingresos propios obtenidos por la prestación de sus servicios, de los ingresos por transferencias presupuestarias de otras entidades públicas, cofinanciamiento o cualquier otra clase de subsidio estatal.

59.2. La Sunass aprueba los lineamientos para la implementación del sistema de registro de costos e ingresos para fines regulatorios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 60.- Política remunerativa

60.1. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ente rector aprueba la política y escala remunerativa, así como los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

60.2. La aplicación de la escala remunerativa así como de los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos, a que se refiere el numeral anterior, se aprueba de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

60.3. Es obligación de las empresas prestadoras registrar la información requerida por el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público- Aplicativo Informático, herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

60.4. Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos y, en general, retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del Aplicativo Informático, desde la oportunidad que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos lo requiera.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES APLICABLES A PRESTADORES DISTINTOS A EMPRESAS

Artículo 61.- Aplicación de normas

Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables, en cuanto corresponda, a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Artículo 62.- Capacidad para asumir la responsabilidad de la prestación de los servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, en los casos que la municipalidad distrital, como resultado de la evaluación efectuada en función a los criterios y/o condiciones mínimas que se establece en el Reglamento, determine que no cuenta con la capacidad para asumir la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural, corresponde a la municipalidad provincial asumir dicha competencia.

Artículo 63.- Mecanismos para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento del ámbito rural

El Ente rector, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural u otra entidad o programa, brinda asistencia técnica para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural, bajo las siguientes intervenciones:

1. Fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento de los sistemas y educación sanitaria, dirigida a los gobiernos regionales, con la finalidad que se replique en los gobiernos locales, y de estos a las organizaciones comunales y población.

2. Fortalecimiento de capacidades para la gestión de los servicios y educación sanitaria, dirigida a los gobiernos regionales, gobiernos locales, y de estos a las organizaciones comunales y población.

3. Otras intervenciones que establezca el Ente rector.

Artículo 64.- Inclusión social

64.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales, principalmente en materia de gestión técnica y financiera de los servicios, de acuerdo con las condiciones y mecanismos de compensación que establezca el Reglamento de Ley.

64.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven la inclusión social, siendo uno de los mecanismos la promoción de los programas de asistencia técnica en gestión de los servicios a favor de los prestadores de servicios, en el marco de sus competencias, como complemento al financiamiento de obras de infraestructura en el ámbito rural, sin perjuicio de la integración promovida en virtud de la presente Ley.

Artículo 65.- Actuación articulada de los gobiernos regionales y el Ente rector

El Ente rector establece los lineamientos de la ejecución de la política sectorial en materia de servicios de saneamiento, en coordinación con los gobiernos locales y regionales.

Artículo 66.- Agrupación de organizaciones comunales

Los gobiernos locales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, y en concordancia con el principio de eficiencia, promueven la agrupación de las organizaciones comunales.

Artículo 67.- Priorización del financiamiento en el ámbito rural

Los criterios de priorización para el financiamiento de proyectos de inversión pública en saneamiento en el ámbito rural se establecen en las normas sectoriales, de acuerdo al Plan Nacional de Saneamiento.

TÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 68.- Alcances de la regulación económica

68.1. La regulación económica de los servicios de saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass a nivel nacional, y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargos de acceso, así como el proceso de desregulación. Se ejerce de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y la normativa que emita la Sunass.

68.2. Están sujetos a regulación económica los servicios de saneamiento así como los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley que no sean prestados en competencia, y que sean proporcionados por prestadores de servicios de saneamiento regulados.

68.3. Para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados:

1. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento;

2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos;

3. Las Unidades de Gestión Municipal;

4. Los Operadores Especializados; y,

5. Las Organizaciones Comunales.

68.4. La Sunass establece los modelos de regulación diferenciados de los prestadores de servicios de saneamiento regulados, considerando el ámbito de prestación del servicio.

68.5. En el ámbito rural, la Sunass aprueba la metodología para fijar el valor de la cuota familiar.

68.6. Las disposiciones del presente Título, son de aplicación en cuanto corresponda en el ámbito rural.

Artículo 69.- Objetivos y principios para la regulación económica

69.1. La regulación económica tiene como objetivo garantizar la disponibilidad y gestión eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, así como de los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley, cuando no se presenten situaciones de competencia.

69.2. La regulación económica se guía por los principios de: eficiencia económica, viabilidad financiera, de equidad social, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo-beneficio.

Artículo 70.- Normativa y procedimientos para la regulación económica

Corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación

económica, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 71.- Costos económicos y financiamiento de la prestación de los servicios

71.1. La Sunass determina los costos económicos de la prestación de los servicios a partir de la evaluación que realice de los planes maestros optimizados de los prestadores con el objetivo de la universalización, de los planes para la prestación del servicio de las unidades de gestión municipal y de los operadores especializados y de lo establecido en los contratos de asociación público privada.

71.2. El financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son tarifas, y excepcionalmente las transferencias y donaciones, en el marco de la normatividad vigente. Las transferencias y donaciones deben estar consideradas en los planes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 72.- Tasa de actualización

La tasa de actualización a utilizarse en la regulación económica es establecida por la Sunass.

Artículo 73.- Reajuste automático de las tarifas

73.1. Los prestadores de servicios de saneamiento regulados reajustan las tarifas automáticamente cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, tres por ciento (3%) en los índices de precios que determine la Sunass.

73.2. Los prestadores de servicios de saneamiento regulados informan al público de los reajustes tarifarios efectuados, conforme lo establezca la Sunass.

Artículo 74.- Aplicación obligatoria de las tarifas

74.1. Las tarifas aprobadas por la Sunass son de aplicación obligatoria para todos los usuarios, sin excepción alguna. Dichas tarifas tienen una vigencia de cinco (05) años. Son nulos de pleno derecho todo acuerdo, convenio, pacto o disposición que establezca tarifas distintas a las aprobadas por la Sunass o que difieran su inmediata aplicación, salvo en el caso que las tarifas se encuentren establecidas en un contrato de Asociación Público Privada celebrado como resultado de un proceso competitivo.

74.2. Vencido el periodo de vigencia de las tarifas, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los servicios son facturados conforme a las tarifas del periodo anterior, mientras no entre en vigencia la resolución tarifaria del periodo vigente.

Artículo 75.- Modificación excepcional de tarifas

Excepcionalmente, de oficio o a pedido de parte, pueden modificarse las tarifas antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas sobre cambios sustanciales en los supuestos efectuados para su formulación. Corresponde establecer a la Sunass los criterios y el procedimiento para la modificación excepcional de tarifas.

Artículo 76.- Servicios colaterales

76.1. Mediante Resolución de la Sunass se establecen los procedimientos para la determinación de los precios que deben cobrarse por la prestación de los servicios colaterales que, por su naturaleza, sólo pueden ser realizados por los prestadores de los servicios de saneamiento regulados.

76.2. Los precios a cobrar por los servicios colaterales cuyo procedimiento no haya sido establecido por el regulador pueden ser fijados libremente.

76.3. La Sunass puede iniciar de oficio el procedimiento de fijación de los precios por los servicios colaterales.

Artículo 77.- Mejoramiento del Sistema de Asignación de Subsidios

77.1. Facúltase**J** a la Sunass a mejorar el sistema de subsidios cruzados, sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, utilizando la clasificación socio económica otorgada por el Sistema de focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Los prestadores quedan facultados a solicitar a la Sunass la aplicación de los subsidios en los términos señalados en las normas correspondientes. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

77.2. A efectos de la focalización de usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza a que se refiere el párrafo precedente, la Sunass emite las disposiciones correspondientes.

Artículo 78.- Cobro de los servicios en el ámbito rural

78.1. La cuota familiar a cobrarse por los servicios de abastecimiento de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural debe cubrir como mínimo, los costos de administración, operación y mantenimiento de dichos servicios, la reposición de equipos y rehabilitaciones menores.

78.2. La cuota familiar es determinada por el máximo órgano de las organizaciones comunales en función a la metodología aprobada por la Sunass. Estas son determinadas anualmente.

TÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS DEL SECTOR SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (Sunass)

Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, le corresponde además de las funciones establecidas en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

1. En relación a los mercados de servicios de saneamiento, determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley, así como aquellas funciones que le corresponden realizar respecto a dichos mercados, en aplicación de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.

2. Ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento sobre las materias de:

a. Composición y recomposición del Directorio.

b. Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio.

c. Designación y remoción del Gerente General.

d. Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.

e. Administración y Gestión empresarial.

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

a. Ingresar, a través de sus representantes designados para tales efectos, a las sedes y/o establecimientos de las empresas prestadoras o prestadores objeto de supervisión y solicita la presencia del personal directivo o del representante de la misma.

b. Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado, la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la normativa bajo supervisión, así como obtiene copias de la misma o exige la remisión de ésta a la sede de la Sunass.

c. Requerir, recabar y obtener información y/o documentación con relevancia para la función supervisora y fiscalizadora, guardando la confidencialidad cuando así lo solicite los prestadores, conforme a las normas complementarias emitidas por la Sunass.

d. Dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

e. Las demás que se establezcan en la normativa aprobada por la Sunass.

La Sunass podrá encargar a Terceros Supervisores la realización de actividades específicas que coadyuven al cumplimiento de la función supervisora que le corresponde ejercer en el marco de la Ley Nº 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y de la presente Ley. Los Terceros Supervisores son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, debidamente calificadas y clasificadas por la Sunass.

4. Ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras o prestadores contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento respecto de las materias contenidas en el numeral precedente, conforme con la normativa que apruebe la Sunass. Comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento antes señalado y de establecer el procedimiento administrativo sancionador.

Las sanciones por la comisión de las infracciones que tipifique e imponga la Sunass son de tres tipos: amonestación escrita, multa y orden de remoción, aplicables a la empresa prestadora y a los Gerentes y miembros del Directorio. La empresa prestadora a la que se multe está obligado a repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

La Sunass ejerce esta facultad de conformidad con las normas de la materia.

5. Dictar medidas cautelares y correctivas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

6. Recopilar, procesar e incorporar en el SIAS u otro aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de las empresas prestadoras y de pequeñas ciudades, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con las empresas prestadoras y con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en lo que respecta a pequeñas ciudades. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

7. Supervisar la ejecución de los contratos de asociaciones público privadas vinculadas a la infraestructura pública y/o a la realización de una o más procesos comprendidos en los sistemas de los

servicios de saneamiento a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Cada contrato establece expresamente las materias que son objeto de dicha supervisión. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

8. Evalúa a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal a fin de determinar si incurren en causal(es) para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio.

9. Las decisiones de la Sunass que se dicten en ejecución de sus competencias atribuidas por la presente norma, no pueden someterse a arbitraje. Las impugnaciones contra dichas decisiones se tramitan en la vía administrativa.

CAPITULO II

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS)

Artículo 80.- Funciones

80.1. El OTASS en el marco de sus competencias cuenta con las funciones siguientes:

1. Fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

2. Promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

3. Priorizar el ingreso y dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al mismo, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título VI de la presente Ley.

4. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

80.2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, para los fines señalados en el párrafo precedente, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal.

Artículo 81.- Estructura orgánica

81.1. El OTASS cuenta con la organización básica siguiente:

1. Alta Dirección:

a) Consejo Directivo.

b) Dirección Ejecutiva.

c) Secretaría General.

2. Órgano de Control Institucional.

3. Órganos de línea.

4. Órganos de apoyo.

5. Órganos de asesoramiento.

81.2. La estructura y funciones de los órganos que conforman el OTASS son establecidos en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 82.- Consejo Directivo

82.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo del OTASS siendo responsable de su dirección. Está integrado por tres (03) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.

82.2. El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

1. Dos (02) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo preside.

2. Un (01) representante de la Asociación Nacional de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento - Anepssa.

82.3. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser profesional con experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. El Reglamento de la presente Ley establece otros requisitos, límites y restricciones aplicables.

82.4. Los miembros del Consejo Directivo perciben como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

Artículo 83.- Vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo

83.1. Son causales de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo del OTASS las siguientes:

1. Fallecimiento.

2. Incapacidad permanente.

3. Renuncia aceptada.

4. Impedimento sobreviniente a la designación.

5. Remoción por falta grave.

6. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de un año, salvo licencia autorizada.

7. Pérdida de confianza de la autoridad que lo designó.

83.2. En caso se declare la vacancia o remoción, la entidad a la que éste representa propone a su reemplazante hasta completar el período faltante.

Artículo 84.- Dirección Ejecutiva

84.1. La Dirección Ejecutiva es el órgano del OTASS encargado de conducir la marcha institucional de la Entidad e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y representación de este Organismo Técnico.

84.2. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que constituye la más alta autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal, designado mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un plazo de tres (03) años.

Artículo 85.- Secretaría General

85.1. La Secretaría General es el órgano del OTASS responsable de conducir los sistemas administrativos. Está a cargo de un(a) Secretario(a) General y depende de la Dirección Ejecutiva.

85.2. El (la) Secretario(a) General es, a su vez, Secretario(a) del Consejo Directivo del OTASS. En tal condición, asiste a las sesiones con voz pero sin voto. Tiene a su cargo las comunicaciones, así como la elaboración y la custodia de las actas de los acuerdos adoptados.

Artículo 86.- Régimen laboral de los trabajadores

Los trabajadores del OTASS están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 87.- Recursos

Son recursos del OTASS:

1. Los que le asigne la Ley Anual de Presupuesto.

2. Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.

3. Los demás recursos que se le asigne, de acuerdo con la normatividad vigente.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

CAPÍTULO I

PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 88.- Alcances de la evaluación

88.1. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento, en los aspectos siguientes:

1. Solvencia económica y financiera.

2. Sostenibilidad en la gestión empresarial.

3. Sostenibilidad en la prestación del servicio.

4. Otros que establezca el Reglamento y las normas aprobadas por la Sunass.

88.2. Durante el proceso de evaluación, las empresas prestadoras están obligadas a facilitar la realización de las acciones a cargo de la Sunass.

88.3. La Sunass establece los mecanismos que garanticen la transparencia y participación de las empresas prestadoras durante el proceso de evaluación.

Artículo 89.- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

89.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio:

1. Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento.

2. Causales vinculadas con la gestión empresarial, referidas a determinar:

a. El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva (Directorio y Gerencia) y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.

b. La existencia de actos o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.

c. El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales así como a la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.

d. El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.

3. Causales vinculadas con la prestación de los servicios, referidas a determinar:

a. La ineficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento medido a través de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por Sunass.

b. El incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas en virtud de la explotación de los servicios.

89.2. Excepcionalmente, el proceso de evaluación puede ser iniciado a solicitud de las empresas prestadoras, de forma individual o conjunta, previo acuerdo de su máximo órgano, por considerar que se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales señaladas en el numeral 89.1 del presente artículo.

89.3. El Reglamento establece criterios objetivos para la determinación de las causales.

Artículo 90.- Clasificación de las empresas de acuerdo con el resultado del proceso de evaluación

90.1. Como resultado del proceso de evaluación, las empresas prestadoras de accionariado municipal se clasifican en:

1. Empresas que no incurren en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

2. Empresas que incurren en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

90.2. La clasificación a que se refiere el artículo anterior se sustenta en el Informe Final de Evaluación

aprobado por el Consejo Directivo de la Sunass y remitido al OTASS para la propuesta de priorización.

CAPÍTULO II

PRIORIZACIÓN EN EL INGRESO

Artículo 91.- Priorización para ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio

91.1. Las empresas prestadoras que, de conformidad con el Informe Final de Evaluación, incurran en una o más causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, son materia de una propuesta de priorización por parte del OTASS, tomando en cuenta la información siguiente:

a. El Informe Final de Evaluación aprobado por la Sunass.

b. La información remitida por el MEF, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Ministerio de Salud - MINSA, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otros, según corresponda.

91.2. El OTASS establece los criterios que permitan efectuar la priorización. La incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio se realiza de manera gradual, conforme a la priorización en el ingreso determinada por el OTASS.

91.3. La priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio es aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS.

Artículo 92.- Excepción de la priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio

Se puede exceptuar de la priorización a aquellas empresas prestadoras que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, y que a solicitud de su máximo órgano, requieren de una intervención inmediata por razones debidamente fundamentadas. Esta solicitud es evaluada por el OTASS y aprobada por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones que este organismo emita.

Artículo 93.- Incentivos para las empresas prestadoras que no incurran en causal para el Régimen de Apoyo Transitorio

El Reglamento establece disposiciones para la aplicación de incentivos que permitan canalizar los recursos que transfiere el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la asistencia técnica a favor de las empresas prestadoras que no incurran en causal para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio.

TÍTULO VII

REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio

94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de

los objetivos de la política pública del sector saneamiento.

94.2 Las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio gozan de un régimen legal especial, cuyos alcances se encuentran regulados en el presente Título.

94.3 La dirección del Régimen de Apoyo Transitorio se encuentra a cargo del OTASS.

Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de quince (15) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.

95.2. Las empresas prestadoras que se encuentren dentro del Régimen de Apoyo Transitorio no podrán ser objeto de inicio del procedimiento concursal regulado en la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Artículo 96.- Protección legal del patrimonio de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio

96.1. Las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio gozan de la protección patrimonial establecida en el artículo 18 de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, la cual se mantiene hasta la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio en cada empresa.

96.2. Las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio cumplen con sus obligaciones pendientes de pago, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, en lo que fuere aplicable.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

Artículo 97.- Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio

97.1. El OTASS, en función a la priorización aprobada, declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio para cada empresa prestadora, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, el cual está sujeto a la ratificación del Ente rector mediante Resolución Ministerial, publicada en su Portal institucional y en el diario oficial El Peruano.

97.2. El Ente rector prioriza la asignación de recursos financieros para la implementación de las acciones inmediatas del Régimen de Apoyo Transitorio.

97.3. A partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial se da inicio formalmente al Régimen de Apoyo Transitorio.

Artículo 98.- Efectos del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio

A partir del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se producen los efectos siguientes:

98.1. Se suspenden los derechos y atribuciones del máximo órgano societario de las empresas prestadoras. El OTASS asume las funciones y atribuciones del citado órgano.

Esta suspensión no implica la transferencia o pérdida de la titularidad de las acciones o

participaciones, las cuales se mantienen, en todo momento, en propiedad de las municipalidades accionistas.

98.2. Quedan sin efecto las designaciones de los Directores y del Gerente General. El OTASS asume las funciones y atribuciones del Directorio y de la Gerencia General.

98.3. El OTASS financia la elaboración del Plan de Acciones de Urgencia y el Plan de Reflotamiento de las empresas prestadoras en Régimen de Apoyo Transitorio, los cuales son aprobados por Acuerdo de su Consejo Directivo. La Sunass participa a requerimiento del OTASS en la elaboración del Plan de Reflotamiento.

Aprobado el Plan de Reflotamiento, las empresas prestadoras en Régimen de Apoyo Transitorio solicitan a la Sunass la aprobación de un nuevo Estudio Tarifario que garantice la ejecución e implementación del citado Plan, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe la Sunass.

98.4. El OTASS está facultado para financiar o transferir recursos para la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia de las empresas prestadoras en Régimen de Apoyo Transitorio.

98.5. El estatuto social de las empresas prestadoras bajo el Régimen de Apoyo Transitorio mantiene su vigencia, siempre que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento, normas sectoriales y a los acuerdos adoptados por el OTASS.

98.6. El OTASS y la Sunass coordinan las acciones necesarias para lograr la recuperación y la sostenibilidad de la gestión empresarial de las empresas públicas incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio.

98.7. El ingreso de las empresas prestadoras al Régimen de Apoyo Transitorio no interfiere con las funciones que la Sunass ejerce sobre éstas.

Artículo 99.- Inscripción de los actos de inicio y conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

99.1. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial que ratifica el inicio o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, el Director Ejecutivo del OTASS solicita su inscripción ante la Oficina registral correspondiente.

99.2. Para la inscripción registral de los referidos actos, constituye título suficiente la presentación de la copia simple de la Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano.

Artículo 100.- Ineficacia de actos

100.1. Los actos jurídicos celebrados por la empresas prestadoras que no se refieran al desarrollo normal de la actividad de la empresas prestadoras o que perjudiquen su patrimonio, dentro del año anterior a la fecha en que se publica la Resolución a que se refiere el numeral 97.1 del artículo 97 de la presente Ley, así como entre dicha fecha y el momento en que el OTASS asuma efectivamente la gestión de la empresas prestadoras, pueden ser declarados ineficaces por el Juez competente, y en consecuencia, oponibles frente a terceros.

100.2. El Reglamento de la presente Ley establece la relación de actos jurídicos que pueden ser declarados ineficaces y disposiciones reglamentarias para su aplicación.

Artículo 101.- Responsabilidad y administración de los servicios de saneamiento durante el Régimen de Apoyo Transitorio

101.1. A partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas

prestadoras se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS cuenta con las siguientes alternativas:

1. Está facultado para asumir la dirección de la empresa prestadora con profesionales pertenecientes a dicha entidad, sin perjuicio de llevar adelante el proceso de contratación del gestor a que se refiere el inciso 2.

2. Contrata a gestores, con cargo al presupuesto institucional del OTASS, en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen, los mismos que ejercen las funciones de dirección durante dicho período. Asimismo, la gestión puede ser efectuada por otra empresa prestadora de los servicios de saneamiento. El Reglamento establece las condiciones para la celebración y ejecución de estas contrataciones.

3. Designa a directores y gerentes en las empresas prestadoras, conforme lo determine el Reglamento. Las dietas de los Directores y las retribuciones de los Gerentes designados pueden ser asumidas por el OTASS, con cargo a su presupuesto institucional.

101.2. A partir del tercer año del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS conforma directorios incorporando progresivamente a los propietarios de las empresas prestadoras, conforme lo establece el Reglamento.

101.3. El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción respectiva en los Registros Públicos.

Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

102.1. Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley.

102.2. De acuerdo con el resultado de la evaluación, el Consejo Directivo de la Sunass determina si las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas, recomendando al OTASS la continuidad o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio.

102.3. El OTASS aprueba la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, el cual es ratificado por Resolución Ministerial del Ente rector.

102.4. Finalizado el Régimen de Apoyo Transitorio cesan los efectos establecidos en el artículo 98 de la presente Ley.

CAPITULO III

GESTIÓN EN LAS EMPRESAS PRESTADORAS INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO Y RÉGIMEN CONCURSAL

Artículo 103.- Operadores de Gestión

103.1. En las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio o en procedimiento concursal, los servicios de saneamiento pueden ser administrados por Operadores de Gestión, siempre y cuando:

1. Tenga por objeto la administración y optimización parcial o integral de los procesos involucrados en la gestión empresarial y en la prestación de los servicios de saneamiento;

2. No constituyan asociación público privada; en consecuencia, no pueden generar la asunción de

compromisos de pagos firmes o contingentes por parte del Estado vinculados al pago de retribuciones por inversión o costos de operación y mantenimiento, ni tampoco trasladan riesgos al Estado, ni a la Junta de Acreedores de la empresas prestadoras, de ser el caso; y,

3. La administración a cargo de los Operadores de Gestión se financia íntegramente con la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley.

4. Los ingresos por concepto de tarifa corresponden a los Operadores de Gestión, los cuales pueden ser administrados a través de un fideicomiso.

103.2. Esta selección se efectúa de acuerdo a las reglas, disposiciones y procedimiento especial que, de manera excepcional, aprueba el Ente rector mediante Decreto Supremo.

103.3 En este régimen, la opinión de relevancia es emitida únicamente por el Ente rector o por la Junta de Acreedores, según corresponda.

103.4 Los contratos que se suscriban con los Operadores de Gestión se rigen por el plazo establecido para el Régimen de Apoyo Transitorio.

Artículo 104.- Proyectos de Asociación Público Privada

104.1. Corresponde al Ente rector el ejercicio del rol de entidad titular de proyectos a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1224 "Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos" respecto de los proyectos de Asociación Público Privada formulados sobre las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio y Régimen Concursal, siempre que no involucren la modalidad de concesión.

104.2. La opinión de relevancia es emitida únicamente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o por la Junta de Acreedores, según corresponda. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

TÍTULO VIII

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 105.- Priorización de financiamiento y opinión previa

105.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizan el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento para alcanzar las metas del Plan Nacional de Saneamiento.

105.2. Para la viabilidad de los proyectos, se requiere la opinión previa vinculante de la empresa prestadora, cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a proyectos de inversión, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la misma.

Artículo 106.- Coordinación para financiamiento público

Con la finalidad de evitar la duplicidad de proyectos en beneficio de una misma población, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, están obligados a coordinar la programación y ejecución de proyectos de inversión en saneamiento.

Artículo 107.- Convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales remiten al Ente rector, a través de sus programas, la

información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según corresponde, y el avance de obra y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de pleno derecho y de iniciar las acciones de responsabilidad correspondientes.

Artículo 108.- Aplicación de recursos al financiamiento de proyectos de saneamiento

108.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento destina hasta un 3% (tres por ciento) de los recursos asignados a gastos en proyectos de inversión en saneamiento, a aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no reciban canon, sobrecanon o regalía minera, para destinarlos al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

108.2. Estos recursos son distribuidos entre las provincias tomando en cuenta factores tales como población sin servicios, los niveles de pobreza y la capacidad financiera de la provincia, y se dedican a proyectos de inversión. El porcentaje establecido en el párrafo anterior es un tope máximo; en todo caso, la asignación de recursos depende principalmente del nivel de déficit de infraestructura en saneamiento de la provincia beneficiada.

108.3. Toda transferencia a los gobiernos regionales o gobiernos locales en cuyo ámbito preste servicios una empresa prestadora incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, que estén directa o indirectamente vinculadas a la ejecución de proyectos de saneamiento, deben contar con la opinión previa y favorable del OTASS.

108.4. El Ente rector propone y coordina los esquemas de acceso a cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable y otros de similar naturaleza a efectos de lograr la inversión necesaria para fortalecer la gestión y administración de los servicios de saneamiento, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 109.- Transferencias para el fortalecimiento de la administración de servicios de saneamiento

109.1. El Ente rector efectúa transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento. Dichas transferencias son efectuadas a las empresas prestadoras cuando cuenten con un nivel de ejecución de inversiones, igual o superior al monto a transferir, en alguno de los tres (03) últimos años.

De no cumplirse la condición antes mencionada, las transferencias se efectúan preferentemente a las empresas prestadoras, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento. Las transferencias extraordinarias de recursos son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

109.2. Los gobiernos regionales y locales efectúan transferencias de recursos a favor de las empresas prestadoras, para financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientadas al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento, de acuerdo al orden de prelación antes mencionado.

109.3. Las transferencias de recursos referidas en el presente artículo se sujetan al procedimiento, plazo y demás requisitos previstos en las Leyes Anuales de Presupuesto, para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y del Gobierno Local a favor de las empresas prestadoras.

Artículo 110.- Facultad de las Municipalidades Provinciales en la promoción de la inversión privada en los servicios de saneamiento

Las municipalidades provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 111.- Promoción de la inversión privada para la optimización y mejora de la gestión empresarial

Los gobiernos locales, según lo que establece el marco legal aplicable, pueden propiciar la participación del sector privado para mejorar la gestión empresarial de las empresas prestadoras, ejerciendo las funciones correspondientes a las entidades titulares de proyectos de asociaciones público privadas a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1224, "Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba el Reglamento.

SEGUNDA.- Titularidad del Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento en proyectos de tratamiento de aguas residuales

Para el desarrollo bajo el mecanismo de Asociaciones Público Privadas de los proyectos de inversión destinados al tratamiento de aguas residuales a que se refiere el numeral 3 del artículo 2 de la presente Ley, incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento cuando corresponda, para su funcionamiento, las funciones y atribuciones de Entidad Titular del Proyecto le corresponden al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las funciones y responsabilidades que corresponden a la Entidad Titular del Proyecto, no incluyen responsabilidades por la prestación del servicio.

TERCERA.- De la explotación de los servicios de saneamiento

Las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento constituidas de acuerdo a las normas legales vigentes a la fecha de la dación de la presente Ley, mantienen la explotación del servicio de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad.

CUARTA.- Precisión de denominación

Precísese que, para efectos de la presente Ley, se debe entender que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, como sociedad anónima o sociedad comercial de responsabilidad limitada, son consideradas empresas prestadoras de los servicios de saneamiento.

El Reglamento establece el organismo público especializado del sector saneamiento que asumirá el liderazgo de su desarrollo y gestión empresarial.

QUINTA.- Obras de saneamiento de propiedad de las Entidades Prestadoras

Las obras de agua potable y alcantarillado recibidas y administradas por las entidades prestadoras en actual operación, constituyen bienes de propiedad de dichas entidades; salvo la existencia de

obligaciones pendientes de reembolso por las obras financiadas por los usuarios, en cuyo caso debe cumplirse previamente con dicho reembolso.

SEXTA.- Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

La Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en su condición de empresa prestadora pública de accionariado estatal, comprendida dentro de la Actividad Empresarial del Estado, se encuentra fuera de los alcances de lo previsto en los artículos 11, 13, 110, 111, así como las disposiciones de la presente Ley aplicables a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.

Precísase que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL comprende la provincia de Lima, la provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del Ente rector, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa.

SÉPTIMA.- Autorización para intervención en situación de emergencia

Autorízase al Ente rector a efectuar, a través de sus programas, y con sujeción a los dispositivos legales pertinentes, la adquisición de materiales y equipamiento, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; los mismos que se destinan prioritariamente para la atención de emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa la prestación de los servicios de saneamiento.

El Ente rector aprueba mediante resolución ministerial el Protocolo de Intervención ante una situación de emergencia en materia de saneamiento, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Sinagerd.

OCTAVA.- Intervención en proyectos de saneamiento paralizados

El Ente rector, en ejercicio de su competencia, está facultado para, previa evaluación, adoptar las acciones que propicien la inmediata ejecución, hasta su conclusión, de las obras paralizadas por un período superior a un (01) año, que hayan sido financiados o no por éste, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

NOVENA.- Regulación de las aguas pluviales

La recolección, transporte y evacuación de las aguas pluviales se regulan en la norma de la materia.

DÉCIMA.- Integración especial

Aquellos centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas o que exceden de los dos mil (2,000) habitantes en el ámbito rural y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida o prevista en la presente Ley, tienen un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, para integrarse a los prestadores de servicios del ámbito urbano, de acuerdo a la normativa que establezca la Sunass.

UNDÉCIMA.- Aprobación de la Escala Eficiente

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la Sunass aprueba la Escala Eficiente para la integración de los prestadores de servicios.

DUODÉCIMA.- Asistencia técnica en pequeñas ciudades

Encárguese al Ente rector, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano u otro que lo sustituya, a brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades, en tanto asuma el OTASS progresivamente dicha responsabilidad.

DÉCIMO TERCERA.- Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por la Sunass, es el instrumento legal que establece las condiciones que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, en reemplazo de los Reglamentos de Prestación de Servicios aprobadas por cada empresa. Su aplicación es de obligatorio cumplimiento para los prestadores de los servicios.

En los casos que se haga mención al Reglamento de Prestación de Servicios, se refiere al Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por la Sunass.

DÉCIMO CUARTA.- Régimen especial para la selección de los Operadores de Gestión

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Decreto Supremo que aprueba las reglas y el procedimiento especial para la selección de los Operadores de Gestión y para su operatividad, contemplado en el Capítulo III del Título VII de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTA.- Política y Plan Nacional de Saneamiento

La Política Nacional de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento se aprueban en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTA.- Educación Sanitaria

El Ente rector lidera y coordina con los Ministerios de Educación, Salud, Ambiente y Desarrollo e Inclusión Social, el diseño y la ejecución de la política de educación sanitaria.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Emisión de normas complementarias de la Sunass

La Sunass, en el marco de sus competencias, cuenta con un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, para emitir las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ley, dentro de las cuales, aprueba un modelo de contrato de suministro o de condiciones uniformes que desarrolle las disposiciones establecidas en la presente Ley, que sea de uso obligatorio por los prestadores.

DÉCIMO OCTAVA.- Adecuación de estatutos y transformación societaria

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben cumplir en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia del Reglamento, para:

1. Adecuar sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

2. Efectuar la transformación societaria de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, bajo responsabilidad.

3. Adecuar la composición de sus Directorios de acuerdo a la presente Ley.

DÉCIMO NOVENA.- Asunción de personería jurídica

A partir de la vigencia de la presente Ley, las Organizaciones comunales existentes adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

VIGÉSIMA.- Áreas no atendidas por el prestador de servicios

Las áreas no atendidas o atendidas de manera deficiente que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, pueden ser entregadas en explotación a otros prestadores públicos o privados.

Para dicho fin, la Sunass está facultada a suspender la explotación total o parcial de los servicios de saneamiento, cuando éstos no sean prestados conforme a los términos de la explotación otorgada, de conformidad con los lineamientos que apruebe la Sunass.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Composición del Directorio de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento en Procedimiento Concursal

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento incorporadas en el Procedimiento Concursal regulado en la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, incluyen en la composición del Directorio u otro órgano de administración, la participación mayoritaria del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De los contratos de Asociación Público Privada

Las funciones de la Sunass establecidas en el artículo 79 de la presente Ley no son aplicables a los contratos de Asociación Pública Privada suscritos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley que no contemplen la intervención de dicho Organismo Regulador, salvo que ello sea expresamente establecido mediante una modificación contractual.

VIGÉSIMA TERCERA.- Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reglamentos de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento

En tanto resulten aplicables y no se contrapongan con lo establecido en la presente Ley, se mantienen las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2016-VIVIENDA, hasta la entrada en vigencia del Reglamento.

SEGUNDA.- Culminación del proceso de evaluación iniciado por el OTASS

El proceso de evaluación que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley vienen siendo desarrollados por el OTASS continúa hasta su culminación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

TERCERA.- Aplicación de las disposiciones del Título VII de la presente Ley

Las disposiciones establecidas en el Título VII de la presente Ley son de aplicación inmediata a las empresas prestadoras con Régimen de Apoyo Transitorio iniciados con anterioridad a la entrada en

vigencia de la presente Ley.

CUARTA.- Culminación del proceso de supervisión y fiscalización iniciado por el OTASS

El OTASS continúa la tramitación de los procedimientos de supervisión y fiscalización iniciados antes de la vigencia de la presente Ley hasta su culminación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

QUINTA.- Implementación progresiva de las funciones y competencias de Sunass

La implementación de las nuevas competencias y funciones de la Sunass establecidas en la presente Ley, distintas a las relativas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, se aplica progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal, sujeto a un cronograma a ser aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último.

En tanto la Sunass implemente progresivamente las nuevas competencias y funciones antes mencionadas, que le corresponden como organismo regulador en virtud de lo establecido en la presente Ley, los prestadores de servicios y las demás entidades con competencias en materia de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural, continúan ejerciendo las funciones asignadas por la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en cuanto les corresponda. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

SEXTA.- Implementación para la selección de Operadores de Gestión

En tanto se implementa lo establecido en el Capítulo III del Título VII de la presente Ley, el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento asume las funciones correspondientes al desarrollo del procedimiento de selección de Operadores de Gestión para las empresas prestadoras que se encuentren incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio.

SÉPTIMA.- Saneamiento financiero y sostenibilidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los sectores competentes promueven la aprobación de una propuesta normativa que establezca medidas destinadas al saneamiento financiero y sostenibilidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

OCTAVA.- Transferencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al OTASS y a la Sunass

Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente rector, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el año Fiscal 2017, con cargo a sus recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del OTASS y la Sunass, mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a pedido de este último para el financiamiento de acciones correspondientes a la política sectorial, así como la implementación de la presente Ley en el año Fiscal 2017. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las limitaciones establecidas en el artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

NOVENA.- Formulación y ejecución de proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra facultado para formular, ejecutar y supervisar proyectos de inversión en agua y saneamiento, financiados con recursos públicos y otros provenientes de la cooperación internacional, en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, orientado al cierre de la brecha de infraestructura en agua y saneamiento.

Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento gestiona la creación de la Unidad ejecutora "Agua para Lima y callao", conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, encargada de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión antes mencionados, en coordinación con SEDAPAL a través de la creación del Programa correspondiente.

Con respecto al financiamiento, autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar las modificaciones presupuestarias que considere necesarias a nivel funcional programático, para lo cual se exceptúa de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias y de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. La exoneración al referido artículo 12 no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase los siguientes dispositivos legales:

1. La Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

2. Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3.

La derogatoria a que se refiere la presente disposición no se contrapone con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.- Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Publicado el 26 de junio de 2017

REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento, tiene por objeto regular:

1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural.
2. Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios.
3. La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, los prestadores de servicios, las instituciones, empresas y los usuarios de los mismos.

3.2. Las autoridades, bajo responsabilidad, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco y en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

1. **Agua cruda:** Agua en su condición natural, que no ha recibido ningún tratamiento.
2. **Agua potable:** Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente.
3. **Agua residual:** Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso del agua en actividades domésticas o no domésticas.
4. **Agua residual tratada:** Agua residual que ha sido sometida a diferentes procesos para la eliminación de componentes físicos, químicos y microbiológicos para su disposición final o reúso.
5. **Asociado:** Persona que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, el mismo que será inscrito en el libro Padrón de Asociados de la organización comunal. Por cada conexión de agua debe haber un Asociado responsable de esta.
6. **Ámbito de responsabilidad:** Espacio territorial en el cual los prestadores de servicios están obligados a brindar los servicios de saneamiento.

7. **Aporte No Reembolsable (ANR):** Obras de saneamiento que, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, sean ejecutadas y financiadas íntegramente con carácter no reembolsable, por parte de personas naturales o jurídicas que deseen realizar inversiones en los supuestos establecidos en el artículo 96 del presente Reglamento.
8. **Certificado de Factibilidad de los servicios de saneamiento:** Documento emitido por el prestador de servicios, que contiene las condiciones técnicas y administrativas necesarias para abastecer de los servicios de saneamiento solicitados por un tercero interesado, sea propietario o poseedor.
9. **Contrato de contribución reembolsable:** Contrato por el cual la empresa prestadora y el proponente acuerdan las condiciones, procedimientos y plazos para la ejecución, entrega y recepción de la obra a ser ejecutada mediante el mecanismo de contribución reembolsable, así como las estipulaciones que correspondan al reembolso.
10. **Contrato de explotación:** Acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de la explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.
11. **Contrato de suministro:** Acuerdo entre un prestador de servicios de saneamiento y el usuario, según corresponda, en virtud del cual el primero se obliga a proveer los servicios de saneamiento y los usuarios se comprometen a pagar por estos.
12. **Contribución reembolsable:** Aportes reembolsables que reciben las empresas prestadoras en obras o en dinero, para habilitaciones urbanas, la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o para la extensión de los servicios de saneamiento, por parte del proponente. Las cuales deben estar comprendidas en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y en el programa de inversiones del estudio tarifario de las Empresas Prestadoras.
13. **Cuota familiar:** Pago realizado al prestador en el ámbito rural correspondiente a los servicios de saneamiento que brinda. La cuota familiar es aprobada por el prestador del servicio conforme a la metodología establecida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).
14. **Escala Eficiente:** Nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida considerando la población bajo su ámbito de responsabilidad, su grado de concentración, los servicios de saneamiento que presta y otras características que considere la Sunass.
15. **Estudio tarifario:** Documento técnico que sustenta las tarifas aprobadas por la Sunass, elaborado sobre la base del PMO o los planes para la prestación de servicios de las Unidades de Gestión Municipal y de los Operadores Especializados y de lo establecido en los contratos de asociación público privada.
16. **Estructura tarifaria:** Conjunto de tarifas y sus correspondientes unidades de cobro de los servicios brindados por los prestadores, establecidas en función del tipo de usuario, nivel de consumo, localidad, estacionalidad o cualquier otro aspecto definido por la Sunass en el estudio tarifario. Incluye las asignaciones de consumo.
17. **Explotación de los servicios de saneamiento:** Atribución que ostenta la municipalidad provincial para prestar los servicios de saneamiento en su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
18. **Opciones tecnológicas convencionales:** Conjunto de tecnologías en servicios de saneamiento a nivel multifamiliar, de carácter universal y definitivo, siempre que cumplan determinadas condiciones técnicas.
19. **Opciones tecnológicas no convencionales:** Conjunto de tecnologías en servicios de saneamiento que pueden ser a nivel familiar o multifamiliar, y temporales o definitivas, donde la selección de la tecnología idónea, depende de una evaluación previa de las condiciones del lugar donde se ubica la vivienda, así como una evaluación cultural y socioeconómica de los beneficiarios.
20. **Plan Maestro Optimizado (PMO):** Documento de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años, elaborado por las empresas prestadoras. Contiene la programación en condiciones de eficiencia de las inversiones, cualquiera que sea su

fuente de financiamiento, costos operativos e ingresos relativos a la prestación de los servicios, así como sus proyecciones económicas y financieras.

21. **Plan Nacional de Saneamiento**: Principal instrumento de planeamiento estratégico sectorial para el logro de la política pública del sector que contiene, entre otros, los objetivos, estrategias y metas, así como los programas, inversiones y fuentes de financiamiento orientados a alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento.
22. **Prestador de servicios:** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y en el presente Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente. Para efectos de la regulación económica, se entiende por prestadores de servicios a los señalados en el párrafo 68.3 del artículo 68 de la Ley Marco.
23. **Programas del Ente Rector:** Estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica vinculada a los servicios de saneamiento, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
24. **Proponente:** Promotor inmobiliario o habilitador urbano, que puede ser persona natural o jurídica, pública o privada, interesado en la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o en la extensión de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, que ejecuta la obra directamente o bajo contrato con terceros. Administra, promueve, habilita y comercializa un proyecto y/o edificación. Se incluye para efectos de la presente norma, a la población organizada, juntas vecinales, asociaciones de vivienda, entre otros.
25. **Rehabilitaciones menores:** Reparación de la infraestructura del sistema de agua potable de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Es realizada directamente por la organización comunal y destinada a evitar las pérdidas de agua potable, la cual es cubierta por los ingresos obtenidos por el cobro de la cuota familiar. La reparación no supera la suspensión por más de veinticuatro (24) horas continuas del servicio de abastecimiento de agua potable.
26. **Regulación económica:** Conjunto de normas, procesos y procedimientos a cargo de la Sunass mediante los cuales se fijan, revisan, reajustan el nivel y la estructura de las tarifas y la metodología para fijar el valor de la cuota familiar, cargos de acceso a los prestadores de servicios regulados, así como su desregulación, con la finalidad de favorecer la eficiencia y la sostenibilidad de los mercados de servicios de saneamiento así como de los productos y servicios derivados de los procesos y sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco, en beneficio de los usuarios, los prestadores y del Estado.
27. **Servicios de saneamiento:** Servicio de agua potable, Servicio de alcantarillado sanitario; Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y Servicio de disposición sanitaria de excretas.
28. **Sistema de fortalecimiento de capacidades del Sector Saneamiento (SFC):** Herramienta de planificación que, de manera coordinada y articulada entre las instituciones públicas y privadas, contribuye con la identificación de las necesidades de los prestadores de servicios de saneamiento para el desarrollo de las competencias de las personas, las capacidades de las organizaciones e instituciones del Sector Saneamiento.
29. **Tarifa:** Contraprestación, aprobada por la Sunass, que cobra el prestador por los servicios de saneamiento que brinda.
30. **Usuario:** Persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.
31. **Zona periurbana:** Zona ubicada en el límite de la zona urbana consolidada, cuya solución para el acceso a los servicios de saneamiento puede incluir opciones tecnológicas convencionales o tecnológicas no convencionales.

TÍTULO II

COMPETENCIAS SECTORIALES, ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLITICA DE INTEGRACION

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS RECONOCIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 5.- Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en su condición de Ente Rector del Sector Saneamiento, a través de sus Órganos de Línea, Órganos Desconcentrados o los que corresponda, en adición a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

1. Promover la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) u otro mecanismo aprobado por el Ente Rector. La gestión del SFC está a cargo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, a través de la Dirección de Saneamiento.
2. Coordinar con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento.
3. Promover planes regionales y locales que involucre a todos los actores del Sector Saneamiento para desarrollar mecanismos de financiamiento para proyectos de inversión de servicios de saneamiento.
4. Gestionar y canalizar directamente o a través de terceros el financiamiento nacional e internacional para impulsar el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, atendiendo a las necesidades del Sector Saneamiento, observando para ello las disposiciones vigentes en materia de cooperación técnica internacional o de endeudamiento público, según corresponda.
5. Promover la investigación científica, desarrollo de tecnologías de bajo costo, así como la implementación de mecanismos para el funcionamiento de los servicios de saneamiento.
6. Formular normas de carácter técnico de alcance nacional que incluyan, entre otros, opciones tecnológicas convencionales y tecnológicas no convencionales, lineamientos, criterios y metodologías de diseño, procedimientos para su operación y mantenimiento, lineamientos de intervención social, acorde a las condiciones del lugar donde se ejecuten los proyectos.
7. Llevar un registro actualizado de todos los programas y proyectos de los servicios de saneamiento, cuya implementación es coordinada con los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
8. Promover, diseñar y ejecutar en coordinación con los Ministerios de Educación, Salud, Ambiente, y Desarrollo e Inclusión Social, entre otros, la política de educación sanitaria en beneficio de la población.
9. Coordinar con las entidades competentes, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), su Reglamento y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Planagerd), la incorporación de los mecanismos e instrumentos que permitan la ejecución de las políticas de prevención y mitigación de riesgos en los procesos vinculados a los servicios de saneamiento y aquellos que pongan en peligro inminente la prestación de los mismo.
10. Promover el acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, calidad y sostenibilidad, prioritariamente a la población del ámbito rural o de menores recursos.
11. Gestionar y efectuar, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, transferencias extraordinarias de recursos para el financiamiento de medidas orientadas al fortalecimiento de la gestión de servicios de las empresas prestadoras, incluidas o no en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), a través de los respectivos programas del Sector.
12. Las demás establecidas en su Ley de Organización y Funciones, la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 6.- Funciones de otros Ministerios

Los Ministerios con competencias relacionadas con el Sector Saneamiento, desarrollan sus funciones en coordinación con el Ente Rector y observando las disposiciones de la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

1. Determinar las áreas de prestación de los servicios de saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco, así como aquellas funciones que le corresponden realizar respecto a los mercados de servicios de saneamiento.
2. Supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras sobre:

   a) Composición y recomposición del Directorio.
   b) Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio.
   c) Designación y remoción del gerente general.
   d) Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.
   e) Administración y gestión empresarial.

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.
4. Supervisión y fiscalización de la administración y ejecución de los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de retribución por servicios ecosistémicos.
5. Supervisión y fiscalización de la administración y gestión empresarial de las empresas prestadoras. Ello implica verificar que las empresas prestadoras cuenten con los documentos e instrumentos de desarrollo empresarial establecido en el artículo 44 del presente Reglamento.
6. Evaluar a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal a fin de determinar si incurren en causal(es) para el ingreso al RAT.
7. Resolver las controversias a que se refiere el artículo 37 de la Ley Marco.
8. Aprobar los procedimientos para la determinación de los precios que deben cobrarse por la prestación de los servicios colaterales.
9. Aprobar los lineamientos para que las empresas prestadoras públicas implementen un sistema de registro de costos e ingresos para fines regulatorios.
10. Emitir disposiciones para mejorar el sistema de subsidios cruzados.
11. Aprobar la metodología para fijar el valor de la cuota familiar en el ámbito rural.
12. Emitir opinión favorable para la constitución de una empresa prestadora.
13. Determinar la viabilidad de la incorporación de las pequeñas ciudades a las empresas prestadoras, y cuando esta no sea posible, autorizar excepcionalmente a los municipios a prestar los servicios de saneamiento.
14. Elaborar y aprobar la Escala Eficiente.
15. Aprobar la tasa de actualización a que se refiere el artículo 72 de la Ley Marco.
16. Aprobar el índice de precios que permita el reajuste de la tarifa conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Marco.
17. Establecer los modelos de regulación diferenciados de los prestadores de servicios de saneamiento regulados, considerando las áreas de prestación del servicio.
18. Formular normas para la elaboración del PMO.
19. Verificar la incorporación en el PMO de los documentos e instrumentos de gestión de las empresas prestadoras.
20. Otras funciones que se establezcan por la legislación vigente.

7.2. Corresponde a la Sunass ejercer las funciones establecidas en Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el caso de los contratos de asociación público privadas en virtud de los cuales se brinde de forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento.

Artículo 8.- Funciones del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de

Saneamiento

8.1. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) en el marco de sus competencias, además de las establecidas en la Ley Marco, ejerce las siguientes funciones:

1. Promover y asistir a las empresas prestadoras en su proceso de adecuación a la Ley Marco y al presente Reglamento.
2. Fortalecer las capacidades de los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito urbano.
3. Promover e incentivar la adopción de estándares para la sistematización de información sobre mediante la incorporación de tecnologías adecuadas y acorde a las capacidades de dichas empresas.
4. Priorizar el ingreso y dirigir el RAT en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al mismo, así como aprobar su conclusión.
5. Proponer al Ente Rector los criterios para la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.
6. Aprobar el Plan de Acciones de Urgencia y el Plan de Reflotamiento de las empresas prestadoras incorporadas al RAT y financiar su elaboración e implementación.
7. Aprobar los criterios para la priorización de incorporación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal al RAT.
8. Financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b), del literal j); el literal l); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT.
9. Las demás que establece la Ley Marco, el presente Reglamento y normas sectoriales.

8.2. Para el desempeño de las funciones indicadas en el párrafo precedente, el OTASS puede realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.

8.3. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la política pública, el OTASS efectúa un monitoreo continuo del impacto de sus acciones y transferencias.

Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales, en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Marco, tienen las funciones siguientes:

1. Financiar la implementación de programas de asistencia técnica, operativa y financiera a favor de los prestadores de servicios de saneamiento rural orientados a alcanzar la sostenibilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del presente Reglamento.
2. Destinar los fondos transferidos por el Ente Rector en virtud del párrafo 108.1 del artículo 108 de la Ley Marco, exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.
3. Incluir en el presupuesto institucional la priorización de asignación de recursos para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento en el ámbito urbano y rural. Se requiere la opinión previa vinculante de la empresa prestadora cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a las inversiones en saneamiento, cuya operación y mantenimiento esté a cargo de la empresa prestadora.
4. Coordinar, con los demás niveles de gobierno, la planificación, programación y ejecución de los proyectos de inversión en saneamiento, en el marco de la normativa aplicable.
5. Remitir al Ente Rector, a través de sus programas, la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según corresponda, y el avance físico y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de

pleno derecho y de iniciar las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

6. Verificar la implementación de los instrumentos y mecanismos del Sinagerd.
7. Las demás funciones de carácter sectorial que establece la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:

1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.
2. Establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sunass en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora conforme a lo establecido en la Ley Marco.
3. Planificar y programar, en coordinación con los demás niveles de gobierno, la ejecución de los proyectos de inversión en saneamiento, en el marco de la normativa de la materia.
4. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento.
5. Apoyar técnica y financieramente en el desarrollo de infraestructura y la adquisición de equipos para la prestación de servicios de saneamiento, en particular en las localidades que carecen de ellos.
6. Constituir empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en forma individual o asociada a otras municipalidades provinciales, así como constituir empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Marco, el presente Reglamento y las normas sectoriales.
7. Cumplir con las obligaciones previstas en el contrato de explotación o similar y supervisar aquellas que le corresponden a los prestadores de servicios, sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a la Sunass.
8. Implementar los instrumentos y mecanismos del Sinagerd.
9. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:

1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.
2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales.
3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.
4. Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento.
5. Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 11.- Prestadores de servicios de saneamiento

11.1. Son prestadores de servicios de saneamiento:

1. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal;
2. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal;
3. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento privadas;
4. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas;
5. Unidades de Gestión Municipal;
6. Operadores Especializados; y,
7. Organizaciones Comunales.

11.2. Los prestadores de servicios ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco, respectivamente, en cuanto les corresponda, sin perjuicio de los establecidos en las normas sectoriales y las que emita el Ente Rector y la Sunass en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Condiciones para la creación de los prestadores de servicios de saneamiento

12.1. Los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento. Se entienden incluidos en la explotación de los servicios de saneamiento todos los actos relacionados con la prestación de los servicios; así como están facultados para realizar actividades de conservación, protección e incremento de los recursos hídricos, conforme a la normativa de la materia.

12.2. La Sunass y los Gobiernos Locales, para la realización de sus funciones, deben contar con el listado de los prestadores de servicios, según la clasificación señalada en el artículo 11 del presente Reglamento, que brindan los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural.

SUBCAPÍTULO I

Prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito urbano

Artículo 13.- Empresa prestadora pública de accionariado estatal

13.1. La empresa prestadora pública de accionariado estatal es creada por ley como empresa pública de derecho privado bajo el ámbito de la actividad empresarial del Estado, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Las acciones representativas de su capital social se emiten a nombre de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), en representación del Estado. Su ámbito de responsabilidad se establece en la ley de creación.

13.2. Para la creación de una empresa prestadora pública de accionariado estatal se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica-financiera que esta determine.

Artículo 14.- Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal

14.1. La empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal es creada por ley como empresa pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la(s) municipalidad(es) provincial(es) que la integra(n) según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Marco. Su ámbito de responsabilidad recae en la jurisdicción de la(s) municipalidad(es) que le otorga(n) la explotación, la cual es determinada en el contrato de explotación respectivo, sin perjuicio de las zonas que se integren posteriormente.

14.2. Para la creación de una empresa prestadora pública de accionariado municipal, se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económico-financiera que esta determine.

Artículo 15.- Empresas prestadoras de servicios de saneamiento privadas

La empresa prestadora de servicios de saneamiento privada es creada y se regula por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o norma que la sustituya, cuyo capital social está suscrito íntegramente por las personas naturales o jurídicas privadas que la integran. Su ámbito de responsabilidad recae en la jurisdicción de la(s) municipalidad(es) provincial(es) que le otorga(n) la explotación de los servicios, en virtud de alguna de las modalidades de participación privada establecidas en la Ley Marco.

Artículo 16.- Empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas

La empresa prestadora de servicios de saneamiento mixta es una empresa de derecho privado, la cual cuenta con accionariado público (estatal y/o municipal) y privado, en la cual la participación del Estado es mayoritaria. Su ámbito de responsabilidad recae en la jurisdicción de la(s) municipalidad(es) provincial(es) que le otorga(n) la explotación de los servicios.

Artículo 17.- Unidades de Gestión Municipal

17.1. Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente.

17.2. La constitución de Unidades de Gestión Municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural, se realiza previa autorización de la Sunass a la municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6 del artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Operadores Especializados

Los Operadores Especializados son personas jurídicas de derecho privado constituidos y reguladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que realizan la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades en virtud de un contrato de prestación de servicios o similar suscrito con la municipalidad provincial competente.

SUBCAPÍTULO II

Prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito rural

Artículo 19.- Unidades de Gestión Municipal

Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente constituidos con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad respectiva.

Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.

20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass.

CAPITULO III

INTEGRACIÓN DE PRESTADORES E INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 21.- Definición, finalidad y procedimiento para la integración

21.1. Para efectos de la Ley Marco y del presente Reglamento, entiéndase por integración de prestadores al proceso progresivo de unificación de prestadores a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente y los criterios establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento. La integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras de servicios de saneamiento tiene la finalidad de aprovechar economías de escala.

21.2. La integración de los prestadores de servicios tiene como finalidad, entre otras, el aprovechamiento de economías de escala, lo que contribuye a mejorar el acceso y la eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento.

21.3. La integración de los prestadores establecida en la Ley Marco y en el presente Reglamento, se realiza por acuerdo del máximo órgano de gobierno de los mismos, el cual debe contar previamente con el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes involucradas. Los acuerdos de integración emitidos por el máximo órgano de gobierno de los prestadores, deben señalar si la(s) municipalidad(es) interviniente(s) modifique(n) o suscriba(n) el contrato de explotación, así como los mecanismos para la ejecución de los PMO vigentes, entre otras medidas que permitan la prestación de los servicios.

21.4. La integración de operaciones o procesos establecida en la Ley Marco y en el presente Reglamento, se realiza por acuerdo del Directorio o decisión del gerente general de la empresa.

21.5. Los acuerdos de integración deben ser puestos en conocimiento del Ente Rector, el OTASS y la Sunass para los fines pertinentes.

21.6. En el marco de lo establecido en el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco, las pequeñas ciudades, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, se encuentren ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y que no son atendidas por un prestador de servicios, se incorporan al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, excepto en aquellos casos que la Sunass determine que aún no es viable la incorporación, entre otras por razones económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales. Para tal efecto, autoriza la prestación de servicios a la municipalidad competente a fin de brindar los servicios de forma directa por un plazo máximo de tres (03) años, renovables por única vez, a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o indirecta a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración.

Artículo 22.- Responsabilidad de las entidades competentes

22.1. El OTASS promueve, planifica y ejecuta la integración a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, de acuerdo con los lineamientos y criterios para la integración.

22.2. La Sunass aprueba la Escala Eficiente y la actualiza cada cinco (05) años.

En caso que el Ente Rector haya previsto incentivos a la integración que tengan incidencia en las tarifas, estos deben ser informados a la Sunass para su inclusión en el cálculo tarifario.

22.3. El Ente Rector aprueba, entre otros aspectos, las modalidades, los criterios e incentivos para la integración, de acuerdo con lo señalado en la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Lineamientos para la integración

Los lineamientos para la integración son elaborados y aprobados por el OTASS y contiene los objetivos, estrategias y mecanismos para la ejecución progresiva de la política de integración.

Artículo 24.- Criterios para la integración

Para la integración, el OTASS tiene en cuenta la Escala Eficiente aprobada por la Sunass o economías de escala, según corresponda, y los siguientes criterios:

1. Tipo de la infraestructura.
2. Territorialidad.
3. Gestión por enfoque de cuencas.
4. Complementariedad entre sistemas, servicios y prestadores.
5. Criterios de sostenibilidad ambiental y social.
6. Particularidades históricas y culturales.
7. Otros que establezca el Ente Rector a propuesta del OTASS.

Artículo 25.- Plan Individual de Integración de prestadores

25.1. Como parte del proceso de promoción de la integración de prestadores, el OTASS elabora, aprueba y ejecuta para cada proyecto de integración, un Plan Individual de Integración de prestadores teniendo en consideración las modalidades de integración señaladas en el artículo 16 de la Ley Marco, así como la aplicación de los incentivos para los prestadores involucrados en la integración.

25.2. Para la elaboración del Plan Individual de Integración de prestadores, se considera lo dispuesto por los lineamientos y criterios para la integración, así como la información proporcionada por el Ente Rector, la Sunass o cualquier otra entidad pública, para lo cual las entidades involucradas deben remitir la información que el OTASS solicite.

25.3. El Plan Individual de Integración contiene:

1. Los principales aspectos de gestión de los prestadores de servicios del ámbito urbano y rural con potencial a integrarse y, además, incluye:

   a) Antecedentes de la prestación del servicio dentro de cada ámbito y aspectos relevantes del contexto actual.
   b) Características culturales del ámbito que atienden y las relaciones con los usuarios del servicio.
   c) Aspectos de gestión del recurso hídrico.

2. Propuesta de delimitación del ámbito de responsabilidad y esquema de integración.
3. Acciones específicas de corto plazo para la integración de servicios.
4. La estrategia comunicacional.
5. Los costos y cronograma para la implementación del Plan.
6. Los incentivos al prestador y a los usuarios, de ser el caso.

Artículo 26.- Incentivos para la integración

26.1. Los incentivos técnicos y económico-financieros aplicables a los prestadores de servicios que se integren en cuanto les corresponda, de conformidad con la Ley Marco y las normas sectoriales, consisten en la priorización para:

1. La transferencia de recursos o financiamiento de proyectos, adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa en la prestación de los servicios de saneamiento.
2. La asistencia técnica en el marco del SFC.
3. Aplicar mecanismos de saneamiento financiero sobre las deudas que tengan los prestadores de los servicios acorde con la normativa aplicable.
4. La Sunass puede autorizar el uso del Fondo Inversiones para cubrir los costos económicos del prestador que se integra, de acuerdo a los criterios que para tal fin apruebe.
5. Otros que determine el Ente Rector.

26.2. El OTASS, en coordinación con el Ente Rector, evalúa y determina, para cada integración, la aplicación de los incentivos señalados en el párrafo anterior, en forma diferenciada a los prestadores de servicio que intervienen en el proceso de integración, en función a los resultados obtenidos como consecuencia del proceso de integración y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 27.- Modalidades para la integración de los prestadores de servicios de saneamiento

27.1. Son modalidades de integración de prestadores:

1. La incorporación efectiva al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, de las áreas atendidas por Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados u Organizaciones Comunales ubicadas: i) dentro de la(s) misma(s) provincia(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s); y, ii) una provincia distinta a las comprendidas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.
2. La fusión entre empresas prestadoras por absorción o por incorporación.
3. Otras que establezca el Ente Rector, a propuesta del OTASS.

27.2. Para la ejecución de las modalidades de integración de prestadores_señaladas en el párrafo precedente, que involucren dos (02) o más municipalidades accionistas, se procede a la emisión de acciones, de acuerdo al procedimiento que para dicho efecto establezca la Sunass.

27.3. El OTASS mediante Resolución de su Consejo Directivo aprueba la metodología y el procedimiento para la ejecución de las distintas modalidades de integración de los servicios de saneamiento, conforme con las disposiciones de la Ley Marco y el presente Capítulo.

Artículo 28.- Reglas aplicables para la fusión de empresas prestadoras

28.1. Para efectos de la fusión de empresas prestadoras por absorción o por incorporación, se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Dos (02) o más empresas prestadoras pueden fusionarse adoptando cualquiera de las modalidades de fusión establecidas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. La propuesta de fusión se da por iniciativa de cualquiera de las empresas prestadoras.
2. Los acuerdos de fusión son aprobados por la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora.
3. En los casos de fusión por absorción, se opta por la continuidad de la empresa prestadora con el mayor capital social, procediéndose a la liquidación de aquella de menor capital social.
4. En los casos de fusión por incorporación, las empresas prestadoras participantes acuerdan, adicionalmente, la constitución de la nueva sociedad anónima que incorpora a todas las empresas prestadoras fusionadas.
5. La empresa prestadora absorbente o la nueva empresa prestadora incorporante observan en su estructura accionaria, la distribución del accionariado referida en el artículo 49 de la Ley Marco.

28.2. Las empresas prestadoras fusionadas y la(s) municipalidad(es) accionista(s) suscriben un nuevo contrato de explotación y adecúan los instrumentos de gestión al nuevo contexto de integración. Los contratos de explotación suscritos por cada una de las empresas prestadoras mantienen su vigencia en tanto no se suscriba el nuevo contrato.

Artículo 29.- Integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras

29.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Marco, la integración de operaciones y procesos se efectúa con la finalidad de aprovechar economías de escala entre los prestadores de servicios.

29.2. El OTASS promueve, planifica y ejecuta la integración de operaciones y procesos entre empresas prestadoras con la finalidad de aprovechar economías de escala en función a la Escala Eficiente aprobada por la Sunass.

Artículo 30.- Efectos de la desintegración o escisión

30.1. Para el presente Reglamento, se entiende por desintegración o escisión, al acuerdo que tenga por efecto la creación de un nuevo prestador de servicios a través de:

a) El retiro de un accionista de la empresa prestadora; o,
b) La reducción del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora.

30.2. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de servicios, y es nulo de pleno derecho todo acuerdo o acto adoptado en este sentido. Siendo responsables, personal y solidariamente, el(los) alcalde(s), que suscriban o ejecuten dicho acuerdo o acto, respectivamente.

30.3. No se considera desintegración o escisión al acuerdo que implique los supuestos señalados en el párrafo anterior; siempre que tenga por finalidad integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida, la cual requiere de la opinión favorable del OTASS.

30.4. Los acuerdos o actos destinados a la desintegración o escisión, genera para la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse o separar a otra, los efectos siguientes:

1. Se suspende el derecho a voto en la Junta General de Accionistas, por el plazo de un (01) año.
2. No reciben financiamiento con recursos del sector público, privado u otros provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.
3. Se suspenden de manera inmediata las intervenciones directas efectuadas por el gobierno nacional o gobierno regional, bajo cualquier modalidad o fuente de financiamiento, en tanto no se haya realizado la transferencia de recursos.
4. Otras que establezca el Ente Rector a propuesta de la Sunass o del OTASS.

30.5. En el caso que se configure el supuesto señalado en el inciso 3 del párrafo precedente, estos son retirados o no son considerados, según sea el caso, de la Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

30.6. Las entidades competentes adoptan las medidas y acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

TITULO III

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 31.- Sistemas y procesos

Los prestadores de servicios definidos por la Ley Marco y el presente Reglamento, brindan los servicios de saneamiento a través de sistemas y procesos que comprenden:

1. **En el Servicio de Agua Potable:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, equipos y actividades para el proceso de potabilización del agua, desde la captación hasta la entrega al usuario. Se consideran parte del sistema de distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de abastecimiento y/o distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.
2. **En el Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura y equipos utilizados para el transporte de las aguas residuales mediante la recolección, impulsión y conducción desde la conexión domiciliaria de alcantarillado hasta la planta de tratamiento de aguas residuales.
3. **En el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, equipos y actividades que requiere una planta de tratamiento de aguas residuales para el desarrollo de los procesos físicos, químicos, biológicos u otros similares, hasta su disposición final o reúso.
4. **En el Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas:** Conjunto de instalaciones, equipos y actividades a nivel intradomiciliario que permitan la confinación de excretas y orina, en base a criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales acordes a la zona de aplicación.

Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito

urbano y rural

32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.

32.2. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo.

32.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.

32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

32.5. El Ente Rector puede variar los rangos antes indicados, mediante Resolución Ministerial, tomando en consideración criterios de desarrollo económico y social.

Artículo 33.- Condiciones para acceder a los servicios de saneamiento

33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son:

1. El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento.
2. Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad.
3. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar.

33.2. Las condiciones para el otorgamiento de la factibilidad de servicios son establecidas por la Sunass, de forma diferenciada para el ámbito urbano y rural y por tipo de solicitante.

Artículo 34.- Factibilidad de servicios

34.1. En casos que el predio del tercero interesado, sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe:

1. Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar.
2. Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar.

34.2. En caso que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento de las características técnicas por parte del tercero interesado.

34.3. En los casos que la factibilidad sea condicionada, el prestador de servicios o la municipalidad competente está facultado a ejecutar las obras a fin de cumplir con las condiciones técnicas exigidas, previo pago por parte del tercero interesado.

34.4 La Sunass regula, mediante Resolución de Consejo Directivo, entre otros, las condiciones, el procedimiento y los plazos para la implementación del presente artículo.

Artículo 35.- Condiciones de la prestación

35.1. Los prestadores brindan los servicios de saneamiento de forma eficiente y sostenible en las mejores condiciones y niveles de calidad del servicio, de acuerdo con la normativa que apruebe la Sunass. Excepcionalmente, en zonas periurbanas de pobreza o pobreza extrema que no se encuentren en los planes de ampliación de cobertura, las empresas prestadoras brindan los servicios de saneamiento utilizando opciones tecnológicas no convencionales conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

35.2. De conformidad con el párrafo 24.2 del artículo 24 de la Ley Marco, la continuidad y la calidad de la prestación del servicio puede ser variada por caso fortuito o de fuerza mayor. La calificación del evento como caso fortuito o de fuerza mayor está a cargo de la Sunass, quien reglamenta el procedimiento para tal caso.

Artículo 36.- Niveles de calidad de los servicios de saneamiento

36.1. Se entiende por niveles de calidad de los servicios de saneamiento, al conjunto de características técnicas que determinan las condiciones de prestación de los servicios en el ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios. En una misma localidad pueden existir diferentes niveles de calidad del servicio de acuerdo a las características técnicas del mismo.

36.2. Los niveles de calidad de los servicios de saneamiento son establecidos por la Sunass, en base a:

1. Calidad del agua potable.
2. Continuidad del servicio.
3. Presión.
4. Volumen de agua potable suministrada.
5. Modalidad de distribución de agua potable.
6. Modalidad de disposición de las aguas residuales o de eliminación de excretas.
7. Calidad de efluente.
8. Calidad del servicio brindado.
9. Otros que apruebe la Sunass.

36.3. Para la determinación de los niveles de calidad relacionados con los incisos 1 y 7 del párrafo precedente, la Sunass considera las normas sectoriales correspondientes.

Artículo 37.- Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento

37.1. Conforme a lo establecido en la Ley Marco, la Sunass aprueba el(los) Reglamento(s) de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, el(los) cual(es) constituye(n) el(los) instrumento(s) que regula(n) las características de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento de forma diferenciada por tipo de prestador, teniendo en cuenta las características particulares de las condiciones de su prestación.

37.2. El Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento es de obligatorio cumplimiento por los prestadores y los usuarios de los servicios de saneamiento.

Artículo 38.- Control, supervisión y fiscalización de la calidad de los servicios de saneamiento

38.1. Los prestadores de servicios ejercen el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo con el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por la Sunass.

38.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, supervisa y fiscaliza que la prestación de los servicios se realice en condiciones de calidad por parte de los

prestadores de servicios.

Artículo 39.- Destino de los ingresos por la prestación de los servicios

39.1. Los prestadores de servicios destinan los ingresos que perciben por la prestación de los servicios de saneamiento para cubrir los costos económicos que incluyen los costos de operación y mantenimiento, las inversiones y los costos financieros de la prestación del servicio.

39.2. Los prestadores de servicios del ámbito urbano deben constituir y usar los fondos y reservas que garanticen la ejecución de las inversiones y obligaciones previstas en el estudio tarifario aprobado por la Sunass, conforme a la normativa que esta emita.

39.3. Las representantes de los prestadores son responsables de custodiar dichos fondos y efectuar su aplicación conforme a lo previsto en el párrafo anterior. De comprobarse que los ingresos son destinados para un fin distinto, estos se encuentran sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa conforme a Ley.

39.4. La Sunass comunica el hecho a que se refiere el párrafo anterior al órgano de mayor nivel jerárquico del prestador de servicios y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

CAPITULO II

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO URBANO

SUBCAPÍTULO I

Empresas prestadoras

Artículo 40.- Explotación de los servicios de saneamiento

40.1. El otorgamiento de la explotación de los servicios de saneamiento es efectuado por la(s) municipalidad(es) provincial(es) a la empresa prestadora, en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa sectorial.

40.2. Dos (02) o más municipalidades provinciales pueden otorgar la explotación de los servicios de saneamiento en su jurisdicción a una misma empresa prestadora, para lo cual suscriben el contrato de explotación con esta, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa sectorial.

Artículo 41.- Requisitos de eficacia del contrato de explotación

41.1. Para la eficacia de los contratos de explotación que suscriban la(s) municipalidad(es) provincial(es) con la empresa prestadora pública de accionariado municipal o empresa prestadora mixta se requiere que estos contengan como mínimo lo siguiente:

1. La explotación, total o parcial, de los servicios de saneamiento que se otorga.
2. El ámbito de responsabilidad para la prestación de los servicios.
3. El plazo de duración, que para el caso de empresa prestadora pública de accionariado municipal es indeterminado.
4. Las condiciones de calidad de la prestación de los servicios, de acuerdo con los niveles establecidos por la Sunass.
5. La obligación de sujetarse a las normas que rigen la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento.
6. La expresa sujeción a la regulación económica establecida por la Sunass, conforme a la normativa de la materia.
7. Las condiciones de prestación de los servicios de saneamiento en situaciones de emergencia.
8. Los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

9. Las penalidades en caso de incumplimiento del contrato.
10. Las metas de gestión contenidas en la resolución de determinación tarifaria.

41.2. Son ineficaces los contratos de explotación que no contengan las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras
Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:

1. Administrar y gestionar los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento con autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial, sobre la base de criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales de conformidad con la Ley Marco, el presente Reglamento, la normativa sectorial y disposiciones emitidas por la Sunass, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales.
2. Prestar, en forma total o parcial, uno o más, de los servicios de saneamiento, en los niveles y demás condiciones contenidas en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, la normativa vigente, en su respectivo contrato de explotación, de concesión u otra modalidad de participación privada, según corresponda.
3. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos de inversión, en coordinación con el gobierno local, regional o el Ente Rector, a fin de incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, de conformidad con la normativa de la materia.
4. Formular y ejecutar el PMO.
5. Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.
6. Promover e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, incorporándolos en el PMO conforme a las disposiciones que emita la Sunass. A tal efecto, las empresas prestadoras están facultadas para formular, evaluar, aprobar y ejecutar las inversiones vinculadas a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos así como para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, incluso cuando el proyecto ha sido ejecutado por un tercero, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas sobre la materia.
7. Formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Sinagerd, los instrumentos de gestión necesarios para la prevención y mitigación de riesgos frente a aquellas situaciones que pongan en peligro inminente la prestación de los servicios de saneamiento. Además, debe llevar a cabo las acciones que dispone el Ente Rector que regula la declaración de emergencia sanitaria.
8. Incorporar en el PMO los documentos de gestión y las acciones que permitan cumplir las metas de la empresa prestadora.
9. Implementar tecnologías apropiadas para el tratamiento de agua residual favorable al medio ambiente, a fin de evitar la contaminación de las fuentes receptoras de agua y promoviendo su reúso, en cumplimiento de la normativa de la materia.
10. Elaborar los documentos y planes de gestión de conformidad con la normativa de la materia y en coordinación con las entidades competentes.
11. Contribuir a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de la ejecución de programas de asistencia técnica a favor de los prestadores de dicho ámbito, localizados en la(s) provincia(s) comprendidas en su ámbito de responsabilidad, incluidas en el PMO, en coordinación con el gobierno regional o gobierno local respectivo.
12. Cumplir con las disposiciones, requerimientos, pedidos de información y otros que efectúen el Ente Rector, la Sunass y el OTASS en el ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y las normas que resulten aplicables.
13. Registrar y mantener actualizado el registro de la información requerida por el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

14. Solicitar a la Sunass la aplicación de los subsidios en los términos señalados en las normas correspondientes.
15. Remitir al Ente Rector, a través de sus programas, la información exigida en los Convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según corresponda, y el avance físico y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de pleno derecho del Convenio y de iniciarse las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.
16. Otras funciones que sean establecidas en la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales u otras normas intersectoriales ligadas a las condiciones y calidad de los servicios de saneamiento, las que establezcan en el contrato de explotación, de concesión u otra modalidad de participación privada, según corresponda.

Artículo 43.- Obligaciones de las empresas prestadoras

Adicionalmente a las obligaciones señaladas en el artículo 46 de la Ley Marco, las empresas prestadoras tienen las siguientes obligaciones:

1. Emitir el recibo de pago por el servicio correspondiente y entregarlo en el domicilio del usuario o de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios.
2. Controlar de manera permanente la calidad de los servicios que presta.
3. Implementar el sistema de registro de costos e ingresos para fines regulatorios, de acuerdo con las disposiciones que apruebe la Sunass.
4. Elaborar y auditar sus Estados Financieros, los cuales deben ser difundidos a través de la página web de la empresa prestadora.
5. Otras establecidas en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios, en los contratos de explotación, de concesión u otra modalidad de participación del sector privado, según corresponda y en las normas emitidas por la Sunass.

Artículo 44.- Documentos de gestión de las empresas prestadoras

44.1. Para el ejercicio de sus funciones, las empresas prestadoras elaboran, aprueban e implementan los instrumentos y planes de gestión, que permitan una prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, de conformidad con la normativa aplicable y en coordinación con las entidades competentes.

44.2. El OTASS brinda asistencia técnica a las empresas prestadoras para la formulación de los planes y documentos de gestión.

Artículo 45.- Ingresos por la prestación de los servicios

45.1. El gerente general de la empresa prestadora tiene la responsabilidad de custodiar los fondos y reservas considerados por la Sunass, así como efectuar su aplicación conforme a lo previsto en los estudios tarifarios y resolución tarifaria, salvo las excepciones que establezca la Sunass en su normativa regulatoria. La Sunass supervisa y fiscaliza su adecuado cumplimiento y sanciona su incumplimiento.

45.2. Las reservas señaladas a que se refiere el presente artículo no se utilizan, en ningún caso, en gastos de personal general, en gastos de contratación de personal bajo cualquier modalidad laboral, civil o administrativa, ni en aumento de montos aprobados en los presupuestos de la empresa prestadora para la compra de bienes y contratación de servicios de acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos; la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, las normas que las modifiquen o deroguen y que sean de aplicación para cada año fiscal.

SUBCAPÍTULO II

Empresa prestadora pública de accionariado estatal

Artículo 46.- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), constituye una empresa prestadora pública de accionariado estatal, cuyo ámbito de responsabilidad comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial del Ente Rector, sin perjuicio de la integración regulada en la Ley Marco.

Artículo 47.- Acciones de SEDAPAL

Las acciones representativas del capital social de SEDAPAL son emitidas a nombre del Fonafe.

Artículo 48.- Junta General y Directorio de SEDAPAL

La Junta General de Accionistas y el Directorio de SEDAPAL se conforman de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado o la norma que la sustituya, su reglamento y el estatuto respectivo de la empresa.

SUBCAPÍTULO III

Empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

Artículo 49.- Explotación de los servicios de saneamiento

49.1. El otorgamiento de la explotación, en forma total o parcial, de uno o más de los servicios de saneamiento a la empresa prestadora pública de accionariado municipal, la efectúa(n) la(s) municipalidad(es) provincial(es) mediante contrato de explotación, el cual define el ámbito de responsabilidad.

49.2. El Ente Rector excepcionalmente otorga la explotación de los servicios de saneamiento en casos de delegación expresa de la(s) municipalidad(es) provincial(es).

Artículo 50.- Régimen legal especial societario

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal se rigen por el régimen legal especial societario establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento, sujetándose a lo dispuesto en las normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en lo que no contravenga la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 51.- Estatuto social

51.1. Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal elaboran su estatuto social considerando las disposiciones de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

51.2. El estatuto social elaborado conforme al párrafo anterior, o sus modificaciones, es aprobado por la Junta General de Accionistas, previa opinión favorable de la Sunass.

51.3. Es nulo de pleno derecho el estatuto social que contemple exigencias mayores o contravenga las disposiciones contenidas en la normativa señalada en el presente artículo.

Artículo 52.- Capital social

52.1. El capital social de una empresa prestadora pública de accionariado municipal está constituido por los aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero o bienes, las cuales representan partes alícuotas del capital.

Las donaciones en bienes inmuebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos

bienes.

Las donaciones en dinero o en bienes muebles realizadas a favor de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, pueden formar parte del capital social; para tal efecto, las mismas son distribuidas proporcionalmente de manera equitativa entre la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).

El Ente Rector puede realizar aporte de capital en el marco del Decreto Legislativo N° 1284, que crea el Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS) y su Reglamento.

52.2. Todas las acciones que se emitan tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Sunass. Las acciones son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de medida cautelar, medida judicial o de contratación alguna o pasible de derecho real o personal. Las acciones que se emitan en el marco del FIAS y su Reglamento, son transferibles, para lo cual es necesario contar con la opinión favorable previa de la Sunass, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Marco.

52.3. Es nulo todo acuerdo de la Junta General de Accionistas de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal de otorgar acciones sin contar con el sustento adecuado y la opinión favorable del Directorio.

52.4. Para la emisión de acciones es aplicable la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades en lo que corresponda; siempre y cuando no se contravenga con la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 53.- Activos

Constituyen activos de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, los bienes muebles o inmuebles, incluidas las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas y administradas por estas.

Artículo 54.- Actualización contable y revaluación de activos

54.1. Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben revaluar los activos a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento, incorporándolos previamente, en cuanto sea aplicable, en el patrimonio de la sociedad a través de sus correspondientes registros contables.

54.2. La revaluación de estos activos debe efectuarse según las normas contables vigentes.

Artículo 55.- Emisión y distribución de acciones para el caso de excedentes de revaluación

55.1. El aumento de capital por excedentes de revaluación determina únicamente la emisión de nuevas acciones, y no el incremento del valor actual de las existentes.

55.2. La distribución de las acciones producto de este aumento de capital se efectúa a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), de acuerdo a las reglas del artículo 56 del presente Reglamento.

55.3. El aumento de capital social, producto de excedentes de revaluación se utilizan únicamente para los fines de distribución de acciones.

Artículo 56.- Aumento de capital social

56.1. El aumento de capital puede originarse de acuerdo a las disposiciones que señala la Ley Marco, el presente Reglamento y supletoriamente, en lo que le sea aplicable, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

56.2. Cuando se traten de nuevos aportes en bienes para el aumento de capital social, la empresa prestadora pública de accionariado municipal efectúa su valorización de la siguiente manera:

1. Si se trata de bienes inmuebles, la valorización se realiza a través de la Dirección de

Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobada por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

2. Si se trata de bienes muebles, la valorización se realiza a través de informes de valorización acorde a las normas contables vigentes.

56.3. La distribución de las acciones producto del aumento de capital se efectúa a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta a los servicios de saneamiento, son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos bienes.
2. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta a los servicios de saneamiento, y que no se encuentran en el ámbito territorial de la(s) municipalidad(es) provincial(es) socia(s), sino en otra provincia no socia, se distribuyen proporcionalmente y de manera equitativa entre los accionistas.
3. Las acciones respaldadas en bienes muebles y en dinero corresponden a la municipalidad provincial accionista que realizó el aporte.

Artículo 57.- Características de las acciones

57.1. Las acciones de propiedad municipal, son intransferibles e inembargables. No son objeto de gravámenes, medida cautelar, medida judicial u objeto de contratación alguna pasible de derecho real o personal, salvo los casos en que la Ley Marco, el presente Reglamento, o las normas sectoriales aplicables a las empresas, lo autoricen.

57.2. Las excepciones señaladas en el párrafo 49.2 del artículo 49 de la Ley Marco son reguladas en la normativa sectorial, sin perjuicio de las que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 58.- Junta General de Accionistas y atribuciones

58.1. La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la empresa prestadora y está conformada por el representante legal de la(s) municipalidad(es) provincial(es) en cuyo ámbito opera la empresa prestadora, o por quien esta designe para tal efecto. En las Juntas Generales de Accionistas cada acción da derecho a un voto, salvo para el caso especial de elección de directores representantes de la(s) municipalidad(es) accionista(s).

58.2. En el marco del régimen legal especial societario, la Junta General de Accionistas de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal puede estar conformado por una municipalidad provincial, quien se constituye en único accionista. La condición de único accionista, le corresponde al representante legal de la municipalidad provincial accionista.

58.3. Las atribuciones de la Junta General de Accionistas se rigen por lo establecido en la Ley de Marco y el presente Reglamento, por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

58.4. Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, son:

1. Elegir, reelegir y remover a los miembros del Directorio representantes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).
2. Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe dentro del plazo y siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
3. Acordar la fusión con otras empresas prestadoras y la incorporación del ámbito de otros prestadores de servicios de saneamiento, así como de otros ámbitos no atendidos por estos.
4. Fijar el monto de las dietas de los miembros del Directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF.
5. Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio no lo realice, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

6. Las demás que establezcan la Ley de Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 59.- Directorio y sus atribuciones

59.1. El Directorio es el órgano colegiado que tiene a su cargo la administración de la empresa prestadora, vela por la continuidad en la gestión y goza de las facultades de gestión necesarias para el cumplimiento de su objeto.

59.2. Las atribuciones del Directorio se rigen por lo establecido en la Ley Marco, el Reglamento, por las normas sectoriales, su estatuto social y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

59.3. Las atribuciones del Directorio, además de las señaladas en el artículo 56 de la Ley Marco son:

1. Velar por la formulación, aplicación y actualización del PMO y demás planes e instrumentos de gestión que, en cumplimiento de la normativa vigente, debe elaborar la empresa prestadora.
2. Autorizar la celebración del contrato de explotación.
3. Emitir opinión para el otorgamiento de acciones a solicitud de la Junta General de Accionistas.
4. Las demás que establezcan la Ley de Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 60.- Quórum del Directorio

El estatuto social no puede establecer que el quórum para las sesiones de Directorio sea mayor que las dos terceras partes de los miembros de este, ni exigir para la adopción de acuerdos, el voto conforme de más de las dos terceras partes de los directores presentes.

Artículo 61.- Requisitos para ser director

61.1. Para ser elegido director, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.
2. Contar con estudios de posgrado concluidos vinculados al Sector Saneamiento y/o en regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración.
3. Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculados a servicios públicos.

61.2. El requisito contenido en el inciso 2 del párrafo precedente, puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional no menor de diez (10) años en el Sector Saneamiento, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el inciso 1 del párrafo precedente.

61.3. El expediente con la propuesta de los candidatos a director, contiene entre otros requisitos, su hoja de vida documentada y suscrita, la cual tiene valor de declaración jurada, certificado judicial de antecedentes penales y la declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 62 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Impedimentos para ser director

Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal:

1. Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de

Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, dentro del último año anterior a la fecha de su designación.
4. Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado.
5. Las personas condenadas por delito doloso.
6. Las personas que se encuentren vinculadas con la empresa prestadora a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha de su designación. Del mismo modo, no puede ser designado como director el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores dentro de la empresa prestadora dentro del mismo plazo. En lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no es de aplicación para la designación del gerente general de una empresa prestadora pública de accionariado municipal.
7. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la empresa prestadora donde ejercen sus funciones.
8. Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la empresa prestadora.
9. Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la empresa prestadora.
10. Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la empresa prestadora.
11. Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (02) o más periodos consecutivos inmediatamente anterior en la misma empresa prestadora a la que postula, independientemente de la entidad o institución a la que haya representado.

Artículo 63.- Elección y/o designación de los directores

63.1. La elección y/o designación de los directores se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco, el presente Reglamento y los lineamientos que para tal fin emita el Ente Rector.

63.2. La elección del director, titular y suplente, representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s), la realiza la Junta General de Accionistas a través del acuerdo adoptado en sesión, entre los candidatos aptos propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s) en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal.

63.3. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el MVCS, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal.

63.4. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante de la sociedad civil, es efectuada por el MVCS, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora. De no haber ninguna entidad, se debe invitar a aquellas que tengan mayor cercanía al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

63.5. Para efectos de los párrafos 63.3 y 63.4 precedentes, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. La empresa prestadora revisa el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y remite el expediente de los candidatos aptos propuestos al MVCS para su evaluación y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los

plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector.

63.6. En el supuesto que la empresa prestadora no cumpla con lo indicado en el párrafo precedente, el gobierno regional y los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades pueden remitir al MVCS los expedientes de los candidatos aptos propuestos, para la evaluación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra la empresa prestadora por dicho incumplimiento.

63.7. Las entidades involucradas en la evaluación, elección y designación de los directores deben asegurar que como mínimo uno (01) de los directores cuente con experiencia en el Sector Saneamiento.

Artículo 64.- Remoción de los directores

64.1. La remoción del(os) director(es) se realiza en cualquier momento de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente artículo.

64.2. La remoción del miembro del Directorio, titular o suplente, representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s) se efectúa por acuerdo de la Junta General de Accionistas, el cual consta en el Acta de la sesión respectiva.

64.3. La remoción del miembro del Directorio, titular o suplente, representante del gobierno regional o de la sociedad civil se efectúa por Resolución Ministerial del MVCS, de oficio o, a solicitud de las entidades o instituciones a la que este representa.

64.4. La inscripción registral de la remoción de los miembros del Directorio se realiza en mérito a la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, en el caso del representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s) o, de la copia de la Resolución Ministerial en el caso de los representantes del gobierno regional y de la sociedad civil, para lo cual el gerente general de la empresa prestadora solicita la inscripción registral en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

64.5. Los directores pueden ser removidos por la Sunass, en virtud de lo establecido en la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 65.- Vacancia de los directores

65.1. El cargo de director, titular o suplente, de la empresa prestadora pública de accionariado municipal vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley Marco y el presente Reglamento. La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o en su defecto, la Junta General de Accionistas.

65.2. En caso de vacancia del director titular, el director suplente participa en el Directorio hasta que se designe al nuevo director en reemplazo del director vacado. Producida la vacancia del cargo de director, el director suplente o el nuevo director elegido o designado, según sea el caso, completa el periodo del director vacado.

65.3. La vacancia por causal de remoción se realiza de acuerdo a lo establecido en al artículo 64 del presente Reglamento.

65.4. La renuncia al cargo de director se formaliza a través de una comunicación escrita dirigida al Directorio. En caso de fallecimiento o renuncia al cargo, la vacancia es automática, no siendo necesaria una declaración expresa en dicho sentido del Directorio ni de la Junta General de Accionistas. En estos casos el gerente general, bajo responsabilidad y en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles desde que tomó conocimiento de la vacancia, solicita a la entidad o institución a la que representa el director vacado, que proceda a proponer al director reemplazante.

65.5. La vacancia por incurrir en causal de impedimento, requiere de declaración expresa de vacancia del Directorio dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal o, en caso

que el Directorio no la declare, la realiza la Junta General de Accionistas, debiendo constar expresamente en Acta la causal incurrida por el director para su vacancia. En este caso, el Directorio queda obligado, en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles desde que declaró la vacancia, a solicitar a la entidad o institución que designó al director vacado, que proceda a proponer al director reemplazante.

65.6. Para la designación del director reemplazante debe observarse la composición y el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley Marco y en el presente Reglamento, respecto a las disposiciones aplicables a la elección de Directores.

Artículo 66.- Periodo del Directorio

66.1. El Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal tiene un período de tres (03) años. El cargo de director es personal e indelegable.

66.2. El Directorio se renueva totalmente al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar períodos.

66.3. Los directores pueden ser elegidos hasta máximo por dos (02) períodos consecutivos en una misma empresa prestadora pública de accionariado municipal, independientemente a qué entidad o institución representen, considerando necesariamente el desempeño en el cargo asumido. En caso de reelección, esta debe realizarse respetando lo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

66.4. El Gerente General, bajo responsabilidad, informa a la Contraloría General de la República, con copia a la Sunass y para los fines pertinentes, los casos en que no se haya cumplido con elegir o designar a los miembros del Directorio conforme a la normativa sectorial.

66.5. En el supuesto a que se refiere el párrafo 66.3, el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas o el Ente Rector ejerza su derecho de remoción del director elegido o designado, respectivamente.

66.6. El Directorio en su primera sesión, elige entre sus miembros al Presidente.

Artículo 67.- Obligaciones de los directores

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Marco, los directores de la empresa prestadora pública de accionariado municipal están obligados a:

1. Renunciar inmediatamente al cargo de director en el caso que sobreviniese cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 62 del presente Reglamento. En tanto se proceda a su vacancia, el Directorio suspende al director incurso en el impedimento, bajo responsabilidad.
2. Presentar a la empresa prestadora pública de accionariado municipal y a las entidades que los designaron, la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. La declaración jurada se presenta al asumir el cargo, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.
3. Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la empresa restadora pública de accionariado municipal, conforme a las normas sectoriales.
4. Las demás obligaciones que establecen las normas sectoriales y las disposiciones que apruebe la Sunass.

Artículo 68.- Percepción de dietas

68.1. El director de una empresa prestadora pública de accionariado municipal percibe de dicha entidad, como única retribución y beneficio, la que le corresponda por concepto de dietas, a excepción de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por ley; sin perjuicio de los demás ingresos que perciba en el ejercicio de sus actividades profesionales.

68.2. La Junta General de Accionistas de la empresa prestadora pública de accionariado municipal fija el monto de las dietas de los miembros del Directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF.

68.3. Los directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal pueden percibir hasta cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. La percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.

Artículo 69.- Gerente general

69.1. El gerente general es el ejecutor de las decisiones acordadas por el Directorio. El cargo es personal e indelegable.

69.2. Debe cumplir con los requisitos indicados para ser director y sujetarse a los impedimentos establecidos en el presente Reglamento, en cuanto le corresponda.

69.3. El ejercicio de las funciones del gerente general es evaluado por el Directorio.

Artículo 70.- Atribuciones del gerente general

Las atribuciones del gerente general se establecen en el estatuto social de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, en concordancia con la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales y, supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 71.- Responsabilidades del gerente general

El gerente general solo rinde cuenta de su gestión al Directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

Artículo 72.- Gerencias de línea

72.1. Las Gerencias de línea, los órganos de asesoramiento y de apoyo de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son creadas por su Directorio, ejercen sus funciones y responsabilidades dentro del marco de lo establecido en su estatuto social en concordancia con el presente Reglamento, las normas sectoriales y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

72.2. El gerente de línea es el ejecutor de las decisiones tomadas por la Gerencia General.

72.3. Los requisitos para su designación, son establecidos en la normativa sectorial aplicable para tal efecto.

72.4. El ejercicio de las funciones del gerente de línea es evaluado por el gerente general y el Directorio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca el presente Reglamento, las normas sectoriales, y aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

Artículo 73.- Saneamiento físico legal de la infraestructura de los servicios de saneamiento

73.1. Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal están obligadas a efectuar el saneamiento físico legal de los inmuebles y de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento.

73.2. El MVCS promueve y establece los procedimientos para agilizar el saneamiento físico legal a que se refiere el presente artículo, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 74.- Política y Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

74.1. La Política y Escala Remunerativa aplicable al personal de confianza y al personal de las empresas prestadoras de accionariado municipal establece las disposiciones y los requisitos para su aplicación, los cuales se evalúan conforme a las disposiciones complementarias que aprueba el Ente

Rector sobre la materia.

74.2. El Ente Rector establece excepciones a los criterios de evaluación para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las empresas prestadoras municipales bajo el RAT. El OTASS participa en la evaluación emitiendo opinión previa al pronunciamiento del Ente Rector.

Artículo 75.- Remoción inmediata

75.1. En relación a lo establecido en los artículos 55 y 79 de la Ley Marco, la resolución que emita la Sunass disponiendo la remoción inmediata, como medida cautelar, o la orden de remoción, como sanción, del director o gerente general, tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna. La remoción inmediata y la orden de remoción son aplicables a todos los miembros del Directorio.

75.2. Con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Sunass puede disponer la remoción inmediata, como medida cautelar del director o gerente general. La Sunass aprueba las causales y el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, la amonestación escrita, multa y orden de remoción del(los) director(es) y gerente general.

SUBCAPÍTULO IV

Empresas Prestadoras de Saneamiento Mixtas y Privadas

Artículo 76.- Explotación de los servicios de saneamiento

76.1. El otorgamiento de la explotación de los servicios de saneamiento, en el caso de la empresa prestadora de saneamiento mixta, se realiza mediante contrato de explotación.

76.2. El otorgamiento de la explotación de los servicios de saneamiento, en el caso de la empresa prestadora privada, se realiza mediante contrato de concesión, como resultado de un proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de concesión. El contrato de concesión se elabora de acuerdo con la normativa de la materia.

Artículo 77.- Empresa prestadora de servicios de saneamiento mixta

77.1. La empresa prestadora de servicios de saneamiento mixta tiene como accionistas a la(s) municipalidad(es) provincial(es) y al inversionista privado u otras que la legislación permita.

77.2. El capital social de una empresa prestadora de saneamiento mixta está representada por acciones nominativas aportadas por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero u otros bienes, y acciones nominativas aportadas por el(los) inversionista(s) privado(s), las cuales representan partes alícuotas del capital. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, conforme a los mecanismos y procedimiento que establezca la Sunass.

77.3. La distribución de las acciones con derecho a voto de una empresa prestadora de servicios de saneamiento mixto, se representa de la siguiente forma:

1. La(s) municipalidad(es) provincial(es) tiene(n) como mínimo el 51 % y como máximo el 80 % de las acciones.
2. El inversionista privado tiene como mínimo el 20 % y como máximo el 49 % de las acciones.

El aporte de capital que realice el inversionista privado, es únicamente en dinero a través del sistema financiero nacional, el cual debe estar totalmente suscrito y pagado al momento de realizar el aporte de capital.

La empresa prestadora de saneamiento mixta, sin perjuicio de la distribución de acciones con derecho a voto, puede emitir acciones sin derecho a voto, las mismas que no se computan para determinar el quórum de las Juntas Generales de Accionistas, teniendo derecho al reparto de utilidades

así como los demás derechos conforme lo establece la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

77.4. Los órganos directivos de la empresa prestadora de saneamiento mixta son la Junta General de Accionistas y el Directorio. La Junta General de Accionistas está integrada por el(los) representante(s) de la(s) municipalidad(es) provincial(es) y los representantes del inversionista privado.

77.5. El Directorio tiene cinco (05) miembros, siendo dos (02) directores designados por el inversionista privado. Los tres (03) directores restantes son designados de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento, ejerciendo uno de ellos el cargo de Presidente. Los directores deben cumplir los requisitos y observar no incurrir en los impedimentos establecidos en los artículos 61 y 62, respectivamente, del presente Reglamento.

77.6. El gerente general y los gerentes de línea son designados únicamente por los directores que representan al inversionista privado, debiendo cumplir los requisitos y observando los impedimentos establecidos en el presente Reglamento y la normativa sectorial, según sea el caso.

77.7. En el marco de la excepción establecida en el párrafo 49.2 del artículo 49 de la Ley Marco, las acciones que el inversionista privado tenga en una empresa prestadora mixta pueden ser transferidas a otro inversionista privado o a la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) de la empresa prestadora mixta, respetando el derecho de adquisición preferente establecido en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, previo pago del valor que determinen las partes de común acuerdo o un tercero, y de la opinión favorable de la Sunass.

77.8. El presente Subcapítulo no es de aplicación a SEDAPAL conforme a la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco.

77.9. Las normas sectoriales establecen supuestos distintos y excepciones al presente artículo.

Artículo 78.- Quórum del Directorio

78.1. Para la validez de las sesiones que adopte el Directorio de las empresas prestadoras de saneamiento mixtas se requiere la participación como mínimo de cuatro (04) de sus miembros.

78.2. Para la validez de los acuerdos que adopte el Directorio de las empresas prestadoras de saneamiento mixtas se requiere que el acuerdo cuente con la aprobación de cuatro (04) de sus miembros.

Artículo 79.- Aplicación de normas

El régimen legal especial de las empresas prestadoras de saneamiento mixtas se encuentra regido por la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales y lo establecido en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en cuanto corresponda.

Artículo 80.- Empresa prestadora de servicios de saneamiento privada

80.1. Las empresas prestadoras privadas se constituyen y rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

80.2. Para efecto de la prestación de los servicios de saneamiento, las empresas prestadoras privadas se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley Marco, el presente Reglamento, sus normas sectoriales y la normativa que emita la Sunass, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 81.- Prestación de los servicios de saneamiento por una empresa prestadora de servicios de saneamiento mixta o privada

81.1. La prestación de los servicios de saneamiento por una empresa prestadora de servicios de saneamiento mixta o privada, no implica la privatización de los servicios que estas brindan, los cuáles mantienen su condición de servicio público, los mismos que se encuentran regidos por la Ley Marco, el presente Reglamento y normas sectoriales.

81.2. Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, con la opinión favorable del Directorio, las

acciones de la(s) municipalidad(es) accionista(s) pueden ser administradas por un inversionista privado y/o una entidad pública, dicha aprobación incluye las facultades delegadas a los administradores por el propietario.

SUBCAPÍTULO V

Unidades de Gestión Municipal y Operadores Especializados

Artículo 82.- Ámbito de responsabilidad

Las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados prestan los servicios de saneamiento en los centros poblados urbanos denominados pequeñas ciudades que no se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, o que encontrándose dentro del referido ámbito, no son abastecidos por esta.

Artículo 83.- Prestación directa del servicio

83.1. La prestación directa del servicio de saneamiento en pequeñas ciudades se realiza a través de la Unidad de Gestión Municipal de la municipalidad competente.

83.2. Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la administración y gestión de los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento; y, recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad competente.

83.3. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

83.4. El Ente Rector emite los lineamientos necesarios para la constitución y funcionamiento de las Unidades de Gestión Municipal.

Artículo 84.- Prestación indirecta del servicio

84.1. La prestación indirecta del servicio de saneamiento en pequeñas ciudades se realiza a través de Operadores Especializados autorizados por la municipalidad competente, en virtud de cualquiera de las modalidades de contratación previstos en la normativa de la materia.

84.2. La formalización de los contratos respectivos se realiza de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa aplicable. Los contratos constituyen título suficiente para que los Operadores Especializados ejecuten las acciones conducentes para la prestación de los servicios, el cual es comunicado a la Sunass por la municipalidad.

Artículo 85.- Obligaciones específicas de los Operadores Especializados

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Marco, los operadores especializados tienen las obligaciones específicas siguientes:

1. Administrar, gestionar, operar y mantener los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los contratos suscritos con la(s) municipalidad(es) competente(s).
2. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento para la prestación de los servicios de saneamiento.
3. Destinar parte de los recursos recaudados por concepto de tarifas para la reposición de los equipos, así como para las inversiones futuras a su cargo.
4. Disponer las acciones que correspondan a los usuarios, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el marco de los contratos suscritos con las municipalidades.
5. Celebrar contratos o convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), empresas constructoras, pequeñas y medianas empresas (PYMES), entre otras, con la finalidad que participen en la implementación de los proyectos u obras.
6. Realizar cobros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento, mediante

personas autorizadas y de acuerdo con los procedimientos que para dichos efectos se establezca en el respectivo contrato.

7. Las demás que establezcan las normas sectoriales.

Artículo 86.- Infraestructura y prestación

86.1. La infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, cuyo financiamiento para la construcción provenga del gobierno nacional, gobierno regional, la cooperación internacional u otras organizaciones públicas o privadas, son transferidas en propiedad, a título gratuito, a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios.

86.2. No obstante, en el caso de la prestación indirecta de los servicios, la prestación está a cargo de los Operadores Especializados, quienes para dicho fin cuentan con el apoyo de las municipalidades distritales o supletoriamente de la municipalidad provincial, quienes, de ser necesario, pueden financiar la infraestructura e instalaciones conexas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 87.- Aplicación de normas

Las normas contenidas en el Capítulo V del presente Título, son aplicables, en cuanto corresponda, a los usuarios de los centros poblados de pequeñas ciudades.

SUBCAPÍTULO VI

Contribuciones Reembolsables y Aportes No Reembolsables

Artículo 88.- Participación de los usuarios en la ejecución de obras para habilitaciones urbanas

Los usuarios ejecutan las obras e instalaciones de los servicios de saneamiento necesarias para las habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión del prestador de servicios que opera en esa localidad, bajo las modalidades siguientes:

1. Contribución Reembolsable, o
2. Aporte No Reembolsable.

En el caso de las contribuciones reembolsables y aportes no reembolsables_estas se realizan para la ampliación de la capacidad existente o la extensión del servicio hasta la localización del interesado.

Artículo 89.- Contribuciones reembolsables

89.1. Las empresas prestadoras priorizan la evaluación de las solicitudes de contribuciones reembolsables en aquellas zonas que no cuenten con servicios de saneamiento.

89.2. Las obras que se acepten mediante Contribuciones Reembolsables y que hayan seguido el procedimiento señalado en el artículo 90 del presente Reglamento, deben estar previstas en el PMO y en el programa de inversiones del estudio tarifario de la empresa prestadora.

89.3. La devolución de los aportes efectuados mediante el mecanismo de Contribuciones Reembolsables se efectúa conforme al inciso 7 del párrafo 45.1 del artículo 45 de la Ley Marco.

Artículo 90.- Procedimiento

90.1. En los casos que se tenga identificada la infraestructura de saneamiento que se requiera para el acceso a los servicios de saneamiento, el proponente que desee ejecutarla mediante el mecanismo de contribución reembolsable, obtiene la factibilidad del proyecto por parte de la empresa prestadora.

90.2. Para tales efectos, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Para dar inicio al procedimiento, el proponente debe presentar ante la empresa prestadora la solicitud de factibilidad de servicios, de manera conjunta con la propuesta de contribución reembolsable, para efectos de su evaluación por parte de la empresa prestadora.
2. Una vez presentada la solicitud, la empresa prestadora tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su evaluación y pronunciamiento. Es obligación de la empresa prestadora dar trámite a las solicitudes presentadas, pudiendo pronunciarse accediendo a la misma o denegándola. En cualquier caso, la empresa prestadora debe notificar al proponente en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitido su pronunciamiento.
3. La evaluación de la empresa prestadora implica la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas del proyecto y/u obra que se ejecuta a través del mecanismo de contribución reembolsable y su concordancia con el contenido del PMO.
   Asimismo, la empresa prestadora en su evaluación debe aplicar lo previsto en el párrafo 97.3 del artículo 97 del presente Reglamento. En caso el proyecto requiera su aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la empresa prestadora debe verificar dicho aspecto previamente al otorgamiento de la factibilidad de servicios.
4. De ser negativo el resultado de la evaluación de la solicitud, se archiva la misma, quedando expedito el derecho del Proponente para volver a presentar una nueva.
5. La empresa prestadora, de acceder a la solicitud, notifica al proponente su pronunciamiento favorable respecto a la ejecución de la obra o del proyecto mediante el mecanismo de contribución reembolsable, conjuntamente con la factibilidad de servicios. Con la notificación, el proponente queda obligado a la suscripción del contrato de contribución reembolsable.
6. El contrato se suscribe entre el proponente y la empresa prestadora en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de notificación del pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior. Constituye requisito previo para la suscripción del contrato, la presentación por parte del proponente de cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 93 del presente Reglamento.
7. De no presentarse la garantía dentro del plazo establecido en el inciso precedente, se da por concluido el trámite; procediéndose a su archivo, quedando expedito el derecho del Proponente para volver a presentar una nueva solicitud.

Artículo 91.- Contrato de contribución reembolsable

El contrato de contribución reembolsable contiene, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Descripción e información técnica de la obra o proyecto.
2. Plazo de ejecución de la obra o proyecto.
3. Derechos y obligaciones de las partes.
4. Periodo de prueba y puesta en marcha.
5. Monto de la contribución a reembolsar que como máximo no podrá exceder del considerado en el estudio tarifario para el proyecto correspondiente.
6. Los cargos de los funcionarios que son responsables de recibir y otorgar la aceptación de la obra.
7. Modalidad y plazo de devolución de la contribución a reembolsar.
8. Pago de intereses: La empresa prestadora reconoce al Proponente un interés legal actualizado a la fecha de devolución. Por ningún motivo se capitalizan los intereses.
9. Penalidades por incumplimiento.
10. Garantías.
11. Causales de resolución.
12. Solución de controversias, a través de trato directo y cláusula arbitral.
13. Otras cláusulas que acuerden las partes, siempre que no lo desnaturalicen.

Artículo 92.- Obligaciones de las partes

Con la suscripción del contrato de contribución reembolsable, la empresa prestadora y el Proponente quedan obligados a lo siguiente:

1. Obligaciones de la empresa prestadora:

a) Aceptar las condiciones técnicas de la obra, siempre que se enmarquen en la viabilidad otorgada.
b) Reembolsar el monto solicitado ejecutado por el Proponente. El reembolso está conformado por el monto de inversión (el cual puede incluir el costo del Expediente Técnico) consignado en el Contrato de Contribución Reembolsable, y por las variaciones de dicho monto que hayan sido autorizadas previamente por la empresa prestadora durante la ejecución del proyecto, hasta un máximo de diez por ciento (10 %) del monto de la inversión inicial. El monto a reembolsar, en ningún caso, incluye los costos asociados a la obtención de la viabilidad.
c) Constituir, a su cuenta y cargo, una cuenta bancaria, con carácter intangible, en la que se depositan los ingresos y recursos a que se refiere el párrafo 39.1 del artículo 39 del presente Reglamento, hasta por el importe total para efectuar la devolución del monto de la contribución a reembolsar, según lo pactado. La apertura de la mencionada cuenta se sujeta a la normativa que emita el MEF.
d) Recepcionar la obra, luego de culminado el periodo de prueba y puesta en marcha, en un plazo no mayor de seis (06) meses, previa verificación técnica y siempre que se cuente con informe previo favorable del Supervisor respecto a la calidad del proyecto. Si la empresa prestadora no emite pronunciamiento sobre la evaluación del periodo de prueba o puesta en marcha, las obras se tienen por aceptadas siempre que se cuente con informe favorable del Supervisor respecto a la calidad del proyecto.
e) Una vez otorgada la Factibilidad de Servicios, esta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad de la empresa prestadora.

2. Obligaciones del proponente:

a) Ejecutar la inversión o la obra en los plazos y condiciones señalados en el Contrato de Contribución Reembolsable.
b) Informar a la empresa prestadora, antes del inicio de las obras, la relación de los especialistas que ejecuten las obras vinculadas a los servicios de saneamiento.
c) Contratar y pagar al supervisor seleccionado por la empresa prestadora.
d) Constituir y mantener el fideicomiso o carta fianza a que se refiere el artículo 93 del presente Reglamento.
e) Entregar la obra, luego del periodo de prueba y puesta en marcha, a la empresa prestadora.

Artículo 93.- Garantías

Cuando la contribución reembolsable se efectúe mediante la ejecución de una obra, el Proponente constituye y mantiene, como mínimo, a su costo, un fideicomiso o una carta fianza, conforme a lo siguiente:

1. Para el caso del fideicomiso, el Proponente se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable.

El Proponente debe presentar para la aprobación de la empresa prestadora, un proyecto de contrato de fideicomiso en el que se indique que la empresa prestadora es el fideicomisario. El fideicomiso tiene dos (02) cuentas: i) Cuenta de ejecución de obras; y, ii) Cuenta de supervisión, seguimiento y control.

El fideicomiso es celebrado con una entidad fiduciaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), previa conformidad de la empresa prestadora.

2. Para el caso de la carta fianza, esta es por el diez por ciento (10 %) del monto de inversión total del proyecto, y garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones del Proponente en aplicación del Contrato de Contribución Reembolsable. La carta fianza es emitida a favor

de la empresa prestadora y tiene vigencia hasta la recepción de la obra por parte de la empresa prestadora.

La carta fianza es solidaria, irrevocable, incondicional y de ejecución automática, emitida por una entidad del sistema financiero supervisada por la SBS. Esta garantía es ejecutada si el Proponente se desiste de la ejecución de la obra y/o por incumplimiento de las obligaciones del Proponente en aplicación del Contrato de Contribución Reembolsable.

Artículo 94.- Devolución del monto de la contribución a reembolsar

94.1. El monto de la contribución reembolsable será el monto señalado en el contrato.

94.2. La devolución del monto por concepto de contribución reembolsable puede ser efectuada bajo las siguientes modalidades:

1. Por medio de descuentos en la facturación de consumos.
2. Mediante pago en efectivo.
3. Otras que determinen las partes, conforme al marco normativo vigente.

94.3. En caso la devolución provenga de los ingresos que obtiene la empresa prestadora por el cobro de las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento, el cronograma con su respectivo monto de devolución es determinado en función a los flujos de ingresos proyectados en el PMO y el estudio tarifario, a fin de no afectar la sostenibilidad económico - financiera de la empresa prestadora.

94.4. Asimismo, el plazo de devolución del monto de la contribución a reembolsar es determinado en un periodo de hasta quince (15) años. La deuda se reconoce desde la recepción de la obra por la empresa prestadora y el cómputo del interés legal rige desde ese momento.

94.5. El pago que realice la empresa prestadora por este concepto se imputa primero a los intereses y posteriormente al monto determinado como contribución a reembolsar, de acuerdo a lo descrito en el inciso 8 del artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 95.- Ejecución y supervisión de las obras objeto de Contribución Reembolsable

95.1. El inicio de ejecución de las obras es efectuado dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la suscripción del Contrato de Contribución Reembolsable. Para efectos del inicio de la obra se debe contar con los servicios contratados del supervisor, seleccionado por la empresa prestadora.

95.2. Las labores de supervisión, seguimiento y control de las obras están a cargo de la empresa prestadora, a través del Supervisor.

95.3. El Supervisor no puede estar vinculado al Proponente, ni haber prestado algún tipo de servicio al mismo en el último año, antes de su contratación. Asimismo, debe tener una experiencia como supervisor de cuatro (04) años como mínimo en proyectos similares.

95.4. Entre los aspectos objeto de la supervisión del proyecto, debe incluirse la evaluación del diseño, la supervisión del avance y calidad de las obras correspondientes al proyecto, a través de las pruebas y la puesta en marcha de las mismas, conforme a lo previsto en los estudios de preinversión y expediente técnico del proyecto.

Artículo 96.- Aporte No Reembolsable

Son supuestos de ANR, las obras o proyectos de saneamiento ejecutados en zonas urbanas dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que:

1. No cuentan con servicios de saneamiento.
2. Requieran de mayores inversiones a las previstas por la empresa prestadora, adelantando

o modificando las inversiones previstas en el PMO.

3. Tengan por objeto, exclusivamente, la ampliación de la capacidad instalada de las redes de distribución y/o de recolección existentes.
4. Tengan por objeto el autoabastecimiento de los servicios de forma temporal, solo en los casos donde la prestación del servicio no sea técnica ni económicamente viable para la empresa prestadora. En este supuesto, la empresa prestadora no asume los gastos de operación y mantenimiento de la misma.

Artículo 97.- Procedimiento

97.1. En los casos que se tenga identificada la infraestructura de saneamiento que se requiera para el acceso a los servicios de saneamiento, el Proponente que desee ejecutarla mediante ANR, obtiene la factibilidad del proyecto, condicionada a la aprobación del proyecto propuesto, por parte de la empresa prestadora.

97.2. Para tales efectos, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El Proponente de ANR debe presentar ante la empresa prestadora la solicitud de factibilidad de servicios, de manera conjunta con la propuesta de ANR, para efectos de su evaluación por parte de la empresa prestadora.
2. Una vez presentada la solicitud, la empresa prestadora tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su evaluación y pronunciamiento. Es obligación de la empresa prestadora dar trámite a las solicitudes presentadas, pudiendo pronunciarse accediendo a la misma o denegándola. En cualquier caso, la empresa prestadora debe notificar al Proponente en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitido su pronunciamiento.
3. La empresa prestadora de acceder a la solicitud notifica al Proponente su pronunciamiento favorable respecto a la ejecución de la obra o del proyecto mediante ANR, conjuntamente con la factibilidad de servicios, estando esta última condicionada a la ejecución de la obra o proyecto del Proponente. Con la notificación de la factibilidad de servicios favorable, el Proponente queda obligado a la suscripción del contrato de ANR.
4. Los proyectos de inversión en saneamiento ejecutados como ANR, en el marco de los proyectos de habilitación urbana y de edificación, formulados conforme a la normativa técnica específica vigente y que cuenten con la factibilidad de servicios otorgada por la empresa prestadora, no están sujetos a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

97.3. Los proyectos de inversión en saneamiento que no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente se rigen por lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

97.4. De ser negativo el pronunciamiento, se archiva la solicitud quedando expedito el Proponente para volver a presentar una nueva solicitud.

97.5. El contrato se suscribe entre el Proponente y la empresa prestadora en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la factibilidad de servicios a que se refiere el párrafo anterior. En caso la empresa prestadora haya considerado pertinente requerir cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 100 del presente Reglamento, esta constituye requisito previo para la suscripción del contrato.

97.6 Una vez otorgada la factibilidad de servicios, esta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad de la empresa prestadora.

97.7. La factibilidad de servicios que considere ANR, obliga a la empresa prestadora a efectuar la modificación y actualización del PMO, durante el siguiente periodo regulatorio quinquenal.

Artículo 98.- Contrato de ANR

El Contrato de ANR contiene, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Descripción e información técnica de la obra o proyecto.
2. Plazo de ejecución de la obra o proyecto.
3. Derechos y obligaciones de las partes.
4. Periodo de prueba y puesta en marcha.
5. Los cargos de los funcionarios que son responsables de recibir y otorgar la aceptación de la obra.
6. Penalidades por incumplimiento.
7. Garantías, de corresponder.
8. Causales de resolución.
9. Solución de controversias, a través de trato directo y cláusula arbitral.
10. Otras cláusulas que acuerden las partes, siempre que no lo desnaturalicen.

Artículo 99.- Obligaciones de las partes

Con la suscripción del contrato de ANR, la empresa prestadora y el Proponente quedan obligados a lo siguiente:

1. Obligaciones de las empresa prestadora:

a) Establecer la duración del periodo de prueba.
b) Una vez culminado el período de prueba y puesta en marcha de las obras en saneamiento que se indica en el literal d) del inciso siguiente, la empresa prestadora debe proceder a la recepción de las obras, siempre que se haya constatado el adecuado funcionamiento de las mismas, en un plazo no mayor de seis (06) meses. Si la empresa prestadora no emite pronunciamiento en el plazo antes señalado y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, las obras se tienen por aceptadas siempre que se cuente con informe favorable del Supervisor, respecto a la calidad del proyecto.

2. Obligaciones del Proponente de ANR

a) Constituir y mantener la carta fianza o el fideicomiso a que se refiere el artículo 100 del presente Reglamento, de corresponder.
b) Contratar al supervisor seleccionado por la empresa prestadora, antes de la fecha de inicio de las obras de saneamiento y efectuar el pago de sus servicios.
c) Informar a la empresa prestadora antes del inicio de las obras, la relación de especialistas que ejecuten las obras vinculadas a los servicios de saneamiento.
d) Durante el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras ejecutadas, y hasta la recepción de la obra por parte de la empresa prestadora, deben efectuar el manejo de las obras, previa aprobación de la empresa prestadora.
e) Entregar la obra, luego del periodo de prueba y puesta en marcha, a la empresa prestadora; y suscribir el Acta respectiva.
f) Informar el monto del ANR una vez culminada y liquidada la obra.
g) Sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Marco, el presente Reglamento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

Artículo 100.- Garantías

La empresa prestadora, en los casos que considere pertinente, puede requerir al Proponente de ANR, para efectos de garantizar la obra de saneamiento, la constitución de un contrato de fideicomiso o la presentación de una carta fianza, bajo las siguientes condiciones:

1. Para el caso del contrato de fideicomiso: El proponente se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable.

El Proponente debe presentar para la aprobación de la empresa prestadora, un proyecto de contrato de fideicomiso en el que se indique que la empresa prestadora es el fideicomisario. El fideicomiso tiene dos (02) cuentas: i) Cuenta de ejecución de obras; y, ii) Cuenta de supervisión, seguimiento y control.

El fideicomiso es celebrado con una entidad fiduciaria supervisada por la SBS, previa conformidad de la empresa prestadora.

2. Para el caso de la carta fianza: El Proponente presenta una carta fianza por el diez por ciento (10 %) del monto de inversión total del proyecto.

La carta fianza es emitida a favor de la empresa prestadora para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto y tiene vigencia hasta la recepción de la obra por parte de la empresa prestadora.

La carta fianza es solidaria, irrevocable, incondicional y de ejecución automática, emitida por una entidad del sistema financiero supervisada por la SBS y es ejecutada en caso que el proponente desiste o incumple su obligación de ejecución del proyecto.

Artículo 101.- Supervisión

101.1. Las labores de supervisión, seguimiento y control están a cargo de la empresa prestadora, a través del supervisor seleccionado por la empresa prestadora y pagada por el Proponente de ANR. Su contratación debe realizarse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la suscripción del contrato de ANR. Para efectos del inicio de la obra se debe contar con los servicios contratados del Supervisor.

101.2. El supervisor no puede estar vinculado al proponente de ANR y debe tener una experiencia total como supervisor de cuatro (04) años como mínimo en proyectos similares.

101.3. Entre los aspectos objeto de la supervisión, debe incluirse la supervisión del avance y calidad de las obras correspondientes al proyecto, conforme a lo previsto en los estudios de preinversión y expedientes técnicos del proyecto.

Artículo 102.- Acceso de terceros a los servicios de saneamiento con ANR

102.1. Las viviendas próximas a los proyectos de inversión regulados en el presente Subcapítulo, que requieran conectarse a la red de agua potable y/o alcantarillado, son atendidas por la empresa prestadora conforme a la normativa vigente, siempre que su conexión suministre hasta tres (03) unidades de uso. En el caso que la solicitud de factibilidad de servicios se realice durante el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras ejecutadas, la empresa prestadora abona al solicitante de ANR el importe correspondiente por la conexión a la red.

102.2. Las viviendas próximas a los proyectos de inversión regulados en el presente Subcapítulo, que requieran conectarse a la red de agua potable y/o alcantarillado, y siempre que el empalme suministre a más de tres (03) unidades de uso, son atendidas por la empresa prestadora, de acuerdo a los lineamientos que el Ente Rector establezca.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO RURAL

SUBCAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 103.- Ámbito de aplicación

103.1. El presente Capítulo es de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales.

103.2. Quedan excluidos de la aplicación del presente Capítulo, los centros poblados rurales que se encuentren en el ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y cuyos servicios de saneamiento sean prestados directamente por estas.

Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales.

104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 105.- Cuota familiar

105.1. Los prestadores de servicios del ámbito rural financian la prestación de los servicios de saneamiento mediante la cuota familiar.

105.2. La cuota familiar es aprobada anualmente por el órgano de mayor jerarquía del prestador de servicio en el ámbito rural, de acuerdo a la metodología aprobada por la Sunass.

105.3. La cuota familiar cubre como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable y de disposición sanitaria de excretas, así como la reposición de los equipos y rehabilitación menores.

Artículo 106.- Infraestructura y prestación

106.1. La infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, cuyo financiamiento para la construcción provenga del gobierno nacional, gobierno regional, la cooperación internacional u otras organizaciones públicas o privadas, son transferidas en propiedad y a título gratuito, a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios.

106.2. En el caso de la prestación indirecta de los servicios, la prestación de los servicios de saneamiento está a cargo de la Organización Comunal, quien para dicho fin cuenta con el apoyo de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, quienes pueden financiar, de ser necesario, la infraestructura e instalaciones conexas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento.

SUBCAPÍTULO II

Unidad de Gestión Municipal

Artículo 107.- Unidad de Gestión Municipal

107.1. La Unidad de Gestión Municipal presta los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales de la municipalidad competente. Cuenta con contabilidad independiente respecto a la Municipalidad, para el manejo de la administración de los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios.

107.2. La Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad.

107.3. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

Artículo 108.- Prestación temporal de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

108.1. En concordancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Marco, cuando la

municipalidad distrital, de oficio o tomando en cuenta los resultados de los informes efectuados por la Sunass en el marco de su función supervisora, determina que no cuenta con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, le comunica este hecho a la municipalidad provincial, para que esta última se pronuncie a través de su Concejo Municipal.

108.2. Asimismo, la municipalidad provincial, tomando en consideración los resultados de los informes efectuados por la Sunass en el marco de su función supervisora, puede determinar que la municipalidad distrital no cuenta con la capacidad para prestar de manera directa los servicios de saneamiento. Para tal efecto, la municipalidad provincial pone a conocimiento de la municipalidad distrital dicha decisión a fin que esta última se pronuncie a través de su Concejo Municipal.

108.3. La decisión de no contar con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, la realiza el Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos precedentes. Este hecho, es informado al Ente Rector, a la Sunass y al OTASS, para los fines pertinentes.

108.4. La municipalidad provincial asume temporalmente la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la verificación de las condiciones mínimas que establece el presente Reglamento, de acuerdo a los lineamientos que para dicho fin emita el Ente Rector. La verificación debe constar en el acuerdo de Concejo Municipal.

108.5. La municipalidad distrital asume nuevamente la prestación de los servicios cuando acredite haber superado las condiciones que generaron su falta de capacidad para prestar los servicios de saneamiento de forma directa.

108.6. La municipalidad competente puede integrar los centros poblados rurales al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora.

Artículo 109.- Condiciones mínimas para determinar la prestación temporal de los servicios de saneamiento

Para que la municipalidad distrital determine que no cuenta con la capacidad de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito rural, al que se hace referencia en el artículo 108 del presente Reglamento, se deben cumplir por lo menos con dos (02) de las siguientes condiciones:

1. Que más del cincuenta por ciento (50 %) de los usuarios que se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de la municipalidad distrital no cuentan con servicios de saneamiento.
2. Que en los últimos cinco (05) años consecutivos no haya contado con recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o en el Presupuesto Inicial Modificado para actividades relacionadas para la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente; o de contar con presupuesto, este no permita cubrir los costos para la prestación de manera directa de los servicios de saneamiento. Se exceptúan aquellas municipalidades que obtienen recursos del canon, sobre canon y regalías mineras.
3. No cumplir con los parámetros de control obligatorio establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Para Consumo Humano.
4. Otras condiciones que determine el Ente Rector.

SUBCAPÍTULO III

Organización Comunal

Artículo 110.- Organización Comunal

110.1. La Organización Comunal se constituye con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales. Adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado a partir de la autorización y registro de la municipalidad competente.

110.2. La Organización Comunal se constituye sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de

Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegidas voluntariamente por la comunidad.

110.3. La estructura de la Organización Comunal está conformada por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Fiscal.

110.4. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

110.5. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.

Artículo 111.- Autorización y registro de las organizaciones comunales

111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.

111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.
2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.
3. Copia simple del Libro padrón de asociados.
4. Otros que establezca la normativa sectorial.

La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

111.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

111.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad.

111.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal.

111.7. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba, entre otros, disposiciones para el funcionamiento de las organizaciones comunales y el modelo de estatuto.

Artículo 112.- Obligaciones de las Organizaciones Comunales

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Marco, las organizaciones comunales tienen las obligaciones siguientes:

1. Solicitar la autorización y registro ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del presente Reglamento.
2. Aprobar anualmente mediante acuerdo de la asamblea general, la cuota familiar de acuerdo con la metodología y plazos aprobada por la Sunass.

3. Fomentar la participación de la comunidad durante el desarrollo de proyectos vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento.
4. Destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar a la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Marco.
5. Otras obligaciones establecidas en las normas sectoriales y las que apruebe la Sunass.

Artículo 113.- Derechos y obligaciones de los Asociados

113.1. Son Asociados de una organización comunal las personas que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, inscrito en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal. Por cada conexión de agua debe haber un Asociado responsable de esta.

113.2. Son derechos de los Asociados:

1. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo o Fiscal de la Organización Comunal, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial.
2. Tener voz y voto en la Asamblea General.
3. Representar y hacerse representar en la Asamblea General.
4. Vigilar la gestión del Consejo Directivo.
5. Gozar de todos los beneficios que pueda producir la Organización Comunal.
6. Convocar a Asamblea General siempre que lo solicite cuando menos un número de asociados que represente el 20 % del total de los asociados hábiles.
7. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.

113.3. Son obligaciones de los Asociados:

1. Participar en la(s) Jornada(s) de Trabajo de la Organización Comunal convocadas por esta, a través del Consejo Directivo.
2. Pagar las cuotas familiares aprobadas por la Asamblea General.
3. Participar activamente en las acciones de la Organización Comunal.
4. Cumplir con las normas establecidas para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural vigente.
5. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de los que presiden la organización comunal.
6. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.

113.4. Son prohibiciones para los Asociados:

1. Manipular inadecuadamente cualquier parte de la infraestructura sanitaria.
2. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
3. Derivar o empalmar tuberías de una vivienda a otra.
4. Cualquier tipo de acción que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua y saneamiento.
5. Usar el agua para otro uso distinto que para consumo humano.
6. Otros que establezca las normas sectoriales y el estatuto de la organización comunal.

113.5. Los derechos, obligaciones y los procedimientos para efectuar reclamos por deficiencias en la prestación de los servicios, se rigen por lo dispuesto en la norma que emite la Sunass en el marco de sus competencias en el ámbito rural.

Artículo 114.- Agrupación de organizaciones comunales

114.1. En aplicación del Principio de Eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Marco, la municipalidad competente promueve la agrupación de dos o más Organizaciones Comunales, con la finalidad de operar y administrar un sistema de abastecimiento de agua potable común.

114.2. La agrupación de Organizaciones Comunales es aprobada por la(s) Asamblea(s)

General(es) correspondiente(s).

114.3. Las Organizaciones Comunales que cuentan con diferentes sistemas de abastecimiento de agua potable y que no pueden agruparse, están facultadas para asociarse con la finalidad de realizar actividades de interés común para el aprovechamiento de economías de escala que permitan mejorar la prestación de los servicios de saneamiento en sus respectivas localidades.

Artículo 115.- Reglas para la agrupación de Organizaciones Comunales

Para la agrupación de organizaciones comunales se tiene en cuenta las reglas siguientes:

1. Cada centro poblado rural debe contar con una Organización Comunal autorizada y registrada por la municipalidad competente.
2. Los representantes de cada una de las Organizaciones Comunales deben contar con el acuerdo de la asamblea general, indicando expresamente su decisión de agruparse con la finalidad de la operación conjunta del sistema de abastecimiento de agua potable común. Dicho acuerdo debe constar en el libro de actas de asambleas de cada Organización Comunal y debidamente legalizado.
3. Aprobada la agrupación de Organizaciones Comunales conforme a lo señalado en el párrafo anterior, estas constituyen un Equipo Multicomunal integrado por un representante de cada organización comunal.
4. Las Organizaciones Comunales mantienen la responsabilidad de administrar y operar el sistema de abastecimiento de agua potable en la parte que corresponde a sus centros poblados.

Artículo 116.- Finalidad del Equipo Multicomunal

116.1. El equipo está integrado por un representante de cada uno de los consejos directivos de las organizaciones comunales que la conforman, cuyo número no puede ser menor de tres (03) miembros, el cual se reúne con la finalidad de administrar, operar y mantener el sistema de abastecimiento de agua potable que comparten las organizaciones comunales, de acuerdo a criterios técnicos.

116.2. Las funciones y procedimientos para el funcionamiento del Equipo son regulados por las normas sectoriales aprobadas por el Ente Rector.

CAPÍTULO IV

AREA TÉCNICA MUNICIPAL

Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

117.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.

117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 118.- Funciones

Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.
2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda.
3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o

distrito de ser el caso.

4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco.
5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.
6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder.
7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.
8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural.
9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial.

CAPÍTULO V

USUARIOS

Artículo 119.- Contrato de suministro

119.1. Las personas naturales o jurídicas cuyo predio se encuentre dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador celebran con este un contrato de suministro de servicios, mediante el cual el prestador se compromete a brindar al usuario el acceso a los servicios de saneamiento a cambio de la correspondiente tarifa o cuota familiar, según corresponda.

119.2. El contrato de suministro, tiene las características siguientes:

1. Es individual, suscribiéndose un contrato por cada conexión, salvo los casos en que medie acuerdo entre el titular de esta y el prestador para suscribirlo por unidad de uso, siempre que existan las condiciones técnicas.
2. Tiene vigencia indefinida, salvo estipulación expresa en contrario; sin embargo el usuario o asociado, según corresponda, puede solicitar su extinción en cualquier momento, para lo cual debe comunicarlo al prestador del servicio con un (01) mes de anticipación.
3. Es un contrato de adhesión, en virtud del cual el prestador del servicio establece las condiciones del contrato, sin intervención del usuario.

119.3. El Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento establece las condiciones que deben constar en el contrato.

Artículo 120.- Derechos

Son derechos de los usuarios de los servicios de saneamiento:

1. Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones establecidas en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
2. Recibir aviso oportuno de las interrupciones del servicio, así como de las precauciones que debe tomar en los casos de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor, a través de los medios de comunicación idóneos para cada localidad.
3. Recibir información de manera permanente sobre la normativa relacionada con los servicios de saneamiento, la regulación económica y otros que afecten o modifiquen sus derechos o la calidad del servicio que recibe.
4. Recibir información detallada sobre las condiciones en que recibe el servicio a fin de permitir el ejercicio de sus derechos como usuario.
5. Presentar reclamos ante la autoridad competente sobre la prestación de los servicios brindados, sin estar obligado al pago previo del recibo, cuando dichos reclamos tengan relación directa con el monto reclamado.
6. Percibir compensación económica como indemnización por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar los prestadores de servicios a su propiedad por negligencia comprobada

del prestador, de acuerdo con la normativa de la materia.

7. Percibir los montos correspondientes a las Contribuciones Reembolsables que hubieran realizado de acuerdo a lo establecido en el Subcapítulo VII del Capítulo II del Título III del presente Reglamento.
8. Acceder al expediente de reclamo y a los documentos sobre la conexión que obran en el poder del prestador de servicios de saneamiento. Así como solicitar copia de dichos documentos, previo pago de la tasa establecida.
9. Otros que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales y las normas regulatorias; así como los derechos que establezca el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en cuanto corresponda.

Artículo 121.- Obligaciones

Son obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento, en cuanto corresponda:

1. Celebrar con el prestador de servicios el contrato de suministro.
2. Pagar oportunamente la tarifa o cuota familiar, según corresponda, por los servicios de saneamiento prestados, de acuerdo a la normativa de la materia.
3. Hacer uso adecuado de los servicios de saneamiento, sin dañar la infraestructura correspondiente.
4. Permitir la instalación de medidores, la contrastación como parte del mantenimiento y su correspondiente lectura.
5. Acatar estrictamente las prohibiciones que sobre el uso de los servicios de saneamiento establece el artículo 122 del presente Reglamento y las demás normas vigentes.
6. Poner en conocimiento del prestador de servicios, las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio.
7. Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.
8. Instalar equipos de reciclaje de agua en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua tales como piscinas, frigoríficos, calderos u otros que establezca la normativa sectorial, entre otros.
9. Asumir el costo del medidor de consumo, cuando corresponda, según lo establecido en las normas sectoriales y las que establezca la Sunass.
10. Proteger la infraestructura sanitaria interna.
11. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y en el contrato de suministro o similar.
12. Las demás señaladas en la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y normas regulatorias.

Artículo 122.- Prohibiciones

Los usuarios de los servicios de saneamiento están sujetos a las prohibiciones siguientes:

1. Vender agua potable sin la autorización expresa del prestador del servicio.
2. Manipular las redes exteriores de agua potable y alcantarillado.
3. Manipular la caja de la conexión domiciliaria, el medidor y la caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario.
4. Impedir las inspecciones que realicen los prestadores de servicios sobre la infraestructura de saneamiento.
5. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio o a las redes que no han sido previstas para distribución, o emplear cualquier mecanismo que extraiga directamente de las redes de distribución.
6. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
7. Rehabilitar el servicio suspendido por el prestador de servicios.
8. Arrojar en las redes de alcantarillado sanitario elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.
9. Obstruir, interrumpir o destruir tuberías o instalaciones comunes de agua y alcantarillado al interior o exterior de la conexión.
10. Otras que establezca la normativa sectorial.

Artículo 123.- Inspección de las instalaciones

Los prestadores de servicios están facultados a inspeccionar al interior de los inmuebles, previa autorización del usuario, con la finalidad de verificar el tipo de actividad económica y el estado de las instalaciones sanitarias.

Artículo 124.- Obligación del sector público como usuario

124.1. Las entidades públicas de los tres (03) niveles de gobierno y las empresas comprendidas en la Ley Anual de Presupuesto Público están obligadas, bajo responsabilidad, a considerar en sus presupuestos anuales las partidas correspondientes para el pago oportuno por la prestación de los servicios de saneamiento.

124.2. Los prestadores informan a la Sunass sobre el incumplimiento de la disposición señalada en el párrafo anterior, así como a la Contraloría General de la República a fin que efectúe las acciones de control que correspondan; sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Calidad para la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 125.- Aplicación de normas

Los derechos, obligaciones y los procedimientos para efectuar reclamos por deficiencias en la prestación de los servicios de saneamiento se rigen en el ámbito urbano por lo dispuesto en las normas que emita la Sunass, considerando lo previsto en las normas sectoriales y en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VI

INCLUSIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 126.- Programas de asistencia técnica para la sostenibilidad del servicio de saneamiento en el ámbito rural

126.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica en el marco del SFC orientados a alcanzar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, principalmente en materia de gestión operativa y financiera, a favor de las organizaciones comunales ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad.

126.2. Las empresas prestadoras diseñan y ejecutan los programas de asistencia técnica en base al Plan de Asistencia, el cual se elabora en coordinación con los gobiernos regionales y con los gobiernos locales involucrados, teniendo en cuenta las prioridades locales y regionales en saneamiento rural, de conformidad con los lineamientos que apruebe el Ente Rector, a propuesta del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).

126.3. Los programas de asistencia técnica a que se refiere el presente artículo, se efectúan sin perjuicio del proceso de integración establecido en la Ley Marco y el presente Reglamento.

Artículo 127.- Mecanismos de compensación a favor de las empresas prestadoras

127.1. La compensación a favor de las empresas prestadoras que ejecuten programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales del ámbito rural es la transferencia de recursos para cubrir los gastos que dicha asistencia genere. La compensación puede provenir del Ente Rector, los gobiernos regionales, de los gobiernos locales o de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad con las normas sectoriales.

127.2. El mecanismo de compensación a favor de las empresas prestadoras es incluido en el PMO presentado a la Sunass. Si el mecanismo se implementa durante el quinquenio regulatorio, este debe ser informado a la Sunass por la empresa prestadora para la evaluación que corresponda.

Artículo 128.- Financiamiento de los programas de asistencia técnica

128.1. La asignación del financiamiento regulado en el inciso 1 del artículo 9 del presente Reglamento, requiere la coordinación entre la empresa prestadora y los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados.

128.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan trimestralmente al Ente Rector y a la Sunass sobre los recursos invertidos así como el avance del cumplimiento de las metas locales y regionales en saneamiento rural.

CAPÍTULO VII

GESTION AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

SUBCAPÍTULO I

Comercialización de Agua Residual y de los Subproductos del Tratamiento del Agua Residual

Artículo 129.- Uso preferente de agua residual tratada

En virtud del principio de protección del ambiente y uso eficiente del agua establecido en la Ley Marco, las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, instituciones públicas y privadas utilizan, de manera preferente, agua residual tratada para el riego de áreas verdes, parques y jardines, así como para el desarrollo de otras actividades que no requieran necesariamente el uso de agua potable.

Artículo 130.- Facultades de los prestadores para comercializar los productos generados de los servicios de saneamiento

130.1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Marco, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para las siguientes actividades:

1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso.
2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso.
3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso.

130.2. Las actividades señaladas en el párrafo anterior no forman parte de la prestación de los servicios de saneamiento. Para su desarrollo se tienen en cuenta las disposiciones específicas previstas en la Ley Marco, el presente Reglamento, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y las demás normas aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

Artículo 131.- Calidad de los productos generados de los servicios de saneamiento

Para efectos del presente Subcapítulo, la calidad del agua residual sin tratamiento del agua residual tratada, de los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, se determina en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda.

Artículo 132.- Responsabilidades del adquiriente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento

La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de:

1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquiriente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del

prestador de servicios.

2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso.
3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, el agua residual tratada, los residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquiriente, conforme a la normativa aplicable.
5. Las demás establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 133.- Uso de los productos generados de los servicios de saneamiento

133.1. Usos para el agua residual tratada con fines de reúso:

1. Uso privado: Riego de áreas verdes y descarga de aparatos sanitarios.
2. Uso público: Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas.
3. Uso agrícola: Riego de cultivos para consumo humano y para consumo animal.
4. Uso industrial: Aguas de proceso y limpieza (excepto en la industria alimentaria); torres de refrigeración y condensadores evaporativos; elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos.
5. Uso recreativo: Campos de golf y estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público.
6. Uso ambiental: Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedales y silvicultura.
7. Otros que considere la normativa aplicable.

133.2. Usos de residuos sólidos tratados para su reaprovechamiento: Recuperación de áreas degradadas, elaboración de abono para agricultura, producción de almácigos y/o industria cerámica, entre otras.

133.3. Los usos y actividades detallados en los incisos señalados en el párrafo 133.1 del presente artículo tienen carácter enunciativo y para su ejercicio se debe contar con las autorizaciones emitidas por las autoridades sectoriales que correspondan, de acuerdo con las normas de la materia.

Artículo 134.- Procedimiento para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento

134.1. La comercialización de los productos generados de los servicios saneamiento se efectúa mediante contrato con observancia de lo establecido en el Código Civil. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por el prestador o a través de una solicitud de venta directa efectuada por el adquiriente.

134.2. La invitación a ofertar se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional del prestador de servicios y un medio escrito de mayor difusión, a nivel local o nacional, para que los interesados presenten sus ofertas de adquisición de los productos generados de los servicios de saneamiento, las cuales pueden estar referidas al íntegro o una parte de lo ofertado. El aviso describe las condiciones para la presentación de las ofertas.

134.3. La evaluación de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Propuesta técnica ambiental para el tratamiento de los productos adquiridos; (ii) Propuesta económica; y, (iii) Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento.

134.4. El prestador de servicios y el tercero pueden pactar otras modalidades contractuales distintas a las mencionadas en el presente artículo, con observancia de las normas sobre la materia.

134.5. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento,

continúan rigiéndose por las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción hasta su vencimiento.

Artículo 135.- Comercialización de residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales con fines de reúso

135.1. El prestador de servicios realiza la comercialización de residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales con fines de reúso a favor de un tercero teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.

135.2. El prestador de servicios está obligado a permitir el acceso del tercero a sus instalaciones para la recolección de los residuos y/o sub productos, debiendo verificar que los vehículos empleados en dicha actividad cuenten con las autorizaciones respectivas.

135.3. El tercero asume la responsabilidad del manejo de los residuos y/o subproductos desde el momento de su recolección en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento.

Artículo 136.- Servicio de tratamiento de aguas residuales a terceros para fines de reúso

136.1. El prestador de servicios brinda a favor de un tercero y en las instalaciones que este indique, el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, provenientes de una actividad productiva, teniendo en cuenta las disposiciones del presente capítulo.

136.2. El servicio es prestado directamente por el prestador o a través de una empresa especializada contratada para ese fin, mediante el uso de tecnología adecuada. De darse este último supuesto, el contrato suscrito entre el prestador y el tercero establece las responsabilidades de las partes y de la empresa especializada.

136.3. El contrato que suscribe la empresa prestadora con el tercero para la prestación del servicio materia del presente artículo estipula, entre otros, que la tecnología para el sistema de tratamiento es determinada por el prestador del servicio en función a la caracterización del agua residual que produce el tercero; así como la obligación del tercero para brindar las condiciones necesarias para la instalación y uso de la tecnología de tratamiento.

Artículo 137.- Comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso

137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuentan las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo.

137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios.

137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios.

137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO II

Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Artículo 138.- Implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Las empresas prestadoras pueden solicitar a la Sunass la incorporación del monto de la retribución en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, de acuerdo a las normas que emita la Sunass, en concordancia con la Ley Marco, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta.
2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.
3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del servicio ecosistémico.

Cuando las empresas prestadoras acumulen un monto superior al establecido por la Sunass, los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos se deben ejecutar de acuerdo a la modalidad establecida en el inciso 3.

Artículo 140.- Reajuste del monto de la retribución por servicios ecosistémicos

La Sunass reajusta en el periodo regulatorio, el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que está abonando cada usuario a través de su recibo de pago, considerando nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de los proyectos.

SUBCAPÍTULO III

Gestión del Riesgo de Desastres, Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Artículo 141.- Gestión del riesgo de desastres

141.1. Los prestadores de servicios incorporan en sus actividades los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de las normas de la materia. Asimismo, incorporan en los planes institucionales, los componentes y procesos de la gestión del riesgo de desastres.

141.2. En previsión de la ocurrencia de situaciones fortuitas o de fuerza mayor tales como desastres que causen interrupciones, restricciones o racionamientos, el prestador de servicios debe contar con planes que, de acuerdo con la normativa sectorial y las normas sobre gestión del riesgo, sean necesarios para superar o por lo menos mitigar sus efectos sobre la población.

141.3. Adicionalmente a las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, las empresas prestadoras incorporan en el PMO las intervenciones orientadas a prevenir, gestionar y atender los posibles desastres que afecten la prestación de los servicios. Por su parte la Sunass aprueba en cada caso, el monto del aporte para su financiamiento, en el marco de sus funciones.

Artículo 142.- Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

142.1. El Ente Rector promueve que los prestadores elaboren el Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático (PACC) y/o instrumento de carácter ambiental que lo sustituya; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la materia.

142.2. El PACC y/o el instrumento de carácter ambiental que lo sustituya constituye un insumo para el PMO.

CAPÍTULO VIII

SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS

Artículo 143.- Alcance

El presente Capítulo establece el procedimiento para la imposición de servidumbres forzosas presentadas por los prestadores de servicios o entidades que ejecuten proyectos de saneamiento sobre predios de propiedad privada. El procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales se regula por las normas especiales.

Artículo 144.- Imposición o modificación de servidumbre sobre predios de propiedad privada

144.1. La servidumbre sobre predios de propiedad privada se impone o se modifica por acuerdo entre el prestador de servicios y el propietario del predio y, a falta de acuerdo, mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

144.2. El prestador de servicios solicita por escrito al propietario la adopción del acuerdo para la imposición o modificación de la servidumbre. El propietario cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para comunicar su aceptación o no a la solicitud del prestador de servicios.

144.3. De aceptar la oferta, el acuerdo de imposición o modificación de la servidumbre debe constar en documento con firmas legalizadas ante Notario Público o Juez de Paz, de acuerdo a la normativa vigente. El acuerdo debe ser puesto en conocimiento del Ente Rector en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente de su suscripción.

144.4. En caso el propietario no comunique su aceptación o rechace la oferta del prestador de servicios, este último tiene expedito su derecho para presentar ante el Ente Rector la solicitud de imposición o modificación de servidumbre forzosa.

Artículo 145.- Identificación del propietario del predio sirviente

145.1. Cuando se desconozca o exista incertidumbre del propietario del predio sirviente, o se ignore su domicilio o suceda cualquier otra situación análoga que impida su identificación o su ubicación, el prestador de servicios de saneamiento debe publicar un aviso por dos (02) días calendario consecutivos en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el predio afectado o la mayor parte de este. Asimismo, se publicará por dos (02) días calendarios consecutivos un aviso en la municipalidad respectiva y en el Juzgado de Paz de la jurisdicción.

145.2. El propietario del predio tiene el plazo de diez (10) días hábiles para apersonarse ante el prestador de servicios, plazo que se contabiliza desde el día siguiente de la última publicación. Vencido dicho plazo, sin que el propietario se haya apersonado, el prestador de servicios se encuentra facultado para presentar la solicitud de imposición de servidumbre forzosa ante el Ente Rector.

Artículo 146.- Procedimiento único

La imposición o modificación de las servidumbres forzosas se tramita de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El prestador de servicios presenta al Ente Rector la solicitud debidamente sustentada, indicando, como mínimo lo siguiente:

- **a)** Clase de servidumbre.
- **b)** Plazo de la servidumbre.
- **c)** Justificación técnica y económica, con el detalle de las obras a ejecutarse.
- **d)** Relación del(los) predio(s) afectado(s), señalando el nombre y domicilio de cada

propietario, si fuese conocido.

e) Copia de la partida registral, de estar inscrito.

f) Certificado de búsqueda catastral del área afectada con la servidumbre, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Plano de ubicación en coordenadas UTM y memorias descriptivas del predio, identificándose las áreas afectadas, suscritos por profesional competente.

h) Plano en coordenadas UTM y memoria descriptiva de la servidumbre, suscrito por profesional competente.

i) Panel fotográfico.

j) Constancia de recepción de la comunicación al propietario del predio del requerimiento de imposición de servidumbre o declaración jurada de no haber podido establecer la identidad y/o el domicilio del propietario, adjuntando las páginas completas de la publicación en el diario oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación, conforme al párrafo 146.1 del artículo 146 del presente Reglamento.

k) Otros que el prestador de servicio considere necesarios.

2. La documentación señalada se presenta en formato físico y digital, y acompañada de las copias necesarias para correr traslado a los interesados.

3. De existir observaciones a la documentación presentada, el Ente Rector concede al prestador de servicios un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para la subsanación; en caso no sea subsanada, la solicitud se tiene por no presentada.

4. De no existir observaciones o de haberlas levantado, el Ente Rector corre traslado de la solicitud y sus anexos al(los) propietario(s) del(los) predio(s) involucrado(s), quienes deben absolver dicho traslado dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

5. Si se presenta oposición a la imposición o modificación de la servidumbre, se notifica al prestador de servicios para que absuelva el trámite dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles.

6. La oposición y la absolución deben ser debidamente fundamentadas por quien las interpone, debiendo acompañar la información que crea conveniente a su derecho. En caso de que el Ente Rector admita la oposición, se da por concluido el procedimiento, quedando a salvo el derecho del prestador de servicios de presentar una nueva solicitud.

Artículo 147.- Determinación y tasación de la servidumbre

147.1. Vencido el plazo para la absolución de la observación u oposición por las partes del procedimiento, el Ente Rector evalúa el expediente y elabora el informe correspondiente en el cual se determina el área y linderos de la servidumbre forzosa, sobre la cual se realiza la tasación.

147.2. La tasación es realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS. Los gastos en los que se incurra para la tasación son asumidos por el prestador de servicios.

147.3. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el prestador de servicios y el(los) propietario(s) del bien afectado, pueden suscribir acuerdos sobre la imposición o modificación de la servidumbre, debiendo observar la formalidad señalada en el párrafo 144.3 del artículo 144 del presente Reglamento supuesto en el cual deben comunicar al Ente Rector para que declare la conclusión del procedimiento.

Artículo 148.- Culminación del procedimiento

148.1. Una vez efectuada la tasación de la servidumbre, el Ente Rector emite la Resolución Ministerial correspondiente.

148.2. La Resolución Ministerial que dispone la imposición o modificación de la servidumbre contiene como mínimo:

1. La identificación del tipo, área y linderos de la servidumbre.

2. El plazo de vigencia, de corresponder.
3. El valor de la tasación de la servidumbre a pagar a favor del propietario.
4. Los derechos y obligaciones de las partes de la servidumbre.
5. La orden de comunicar la decisión a las partes intervinientes.

Artículo 149.- Extinción de la servidumbre

149.1. El procedimiento de extinción de la servidumbre se inicia a solicitud de parte o de oficio ante el Ente Rector.

149.2. Admitida la solicitud, el Ente Rector corre traslado de la solicitud a las partes interesadas para su absolución, adjuntando copia de la solicitud por el plazo de quince (15) días hábiles. Si dentro del referido plazo no se presentara la absolución, se presume que no tienen observaciones al procedimiento de extinción.

149.3. Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior en el término de quince (15) días hábiles el Ente Rector expide la Resolución Ministerial disponiendo la extinción de la servidumbre.

Artículo 150.- Solución de controversias sobre la obligación de liberar interferencias para ejecución de obras

Las controversias que surjan como consecuencia de la aplicación del artículo 37 de la Ley Marco son resueltas por la Sunass. Para dicho fin, mediante Resolución de Consejo Directivo se aprueba el procedimiento aplicable, el cual garantiza el derecho de las partes a un debido procedimiento.

CAPÍTULO IX

CONSIDERACIONES DE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA

Artículo 151.- Buen Gobierno Corporativo

151.1. El Gobierno Corporativo es el conjunto de principios, instrumentos, procesos y buenas prácticas que rigen el accionar de los órganos que conforman la estructura de los prestadores de servicios y los conduce hacia una gestión eficiente, fomentando la confianza de los usuarios y de los demás grupos de interés.

151.2. Los principios del Buen Gobierno Corporativo se agrupan en:

1. Marco de desempeño de los prestadores de servicios de saneamiento.
2. Derechos de Propiedad.
3. Directorio u órgano directivo responsable de la gestión.
4. Gestión.
5. Cumplimiento y gestión de riesgos.
6. Ética y conflicto de interés.
7. Transparencia y comunicación.

Artículo 152.- Instrumentos del Buen Gobierno Corporativo

152.1. Los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo aplicables a las empresas prestadoras, son los siguientes:

1. Modelo del Código de Buen Gobierno Corporativo.
2. Metodología para la evaluación y monitoreo del nivel de cumplimiento de los principios o estándares previstos en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
3. Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño.
4. Otros que el Ente Rector establezca mediante Resolución Ministerial.

152.2. El Ente Rector aprueba mediante Resolución Ministerial los instrumentos señalados en el párrafo anterior.

152.3. La identificación de los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo y su contenido, aplicable para SEDAPAL, se rigen por lo establecido por el Fonafe.

152.4. Los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo para los demás prestadores de servicios son determinados por el Ente Rector mediante Resolución Ministerial.

Artículo 153.- Responsabilidad para la implementación del Buen Gobierno Corporativo en las empresas prestadoras

153.1. La responsabilidad de la implementación del Buen Gobierno Corporativo en las empresas prestadoras recae en el Directorio.

153.2. El Directorio instruye al gerente general las acciones a tomar para su implementación, ejecución y evaluación y adopción de medidas correctivas.

153.3. El Directorio pone en conocimiento de la Junta General de Accionistas el Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo de la empresa, las acciones correctivas a tomar y la necesidad de su involucramiento, según corresponda.

Artículo 154.- Gobernabilidad

154.1. La Gobernabilidad expresa el nivel de las relaciones externas de las empresas prestadoras con su entorno público, a través de la implementación efectiva de las políticas públicas. Está enfocada y da cuenta de las relaciones existentes con las instituciones del poder político y de la sociedad civil.

154.2. El Ente Rector mediante Resolución Ministerial aprueba los instrumentos para la gobernabilidad de las empresas prestadoras, respecto a su óptima implementación, ejecución, evaluación y toma de medidas correctivas, en concordancia con el párrafo 39.2 del artículo 39 de la Ley Marco.

154.3. La gestión de la gobernabilidad está a cargo del Directorio de la empresa prestadora, órgano que instruye al gerente general las acciones a tomar en cuenta para la puesta en marcha de la implementación, ejecución, evaluación y toma de medidas correctivas respecto de la situación de gobernabilidad.

Artículo 155.- Evaluación de la Gobernabilidad

155.1. Las empresas prestadoras deben realizar una evaluación anual de su Gobernabilidad, en base a lo dispuesto en el párrafo 39.2 del artículo 39 de la Ley Marco, y a los instrumentos establecidos por el Ente Rector. La evaluación puede ser realizada directamente por la empresa.

155.2. La evaluación anual de las empresas prestadoras incluidas en el RAT, puede ser llevada a cabo por el OTASS.

Artículo 156.- Gobernanza

156.1. La Gobernanza expresa el nivel de las relaciones internas que permiten el desarrollo continuo de sus capacidades empresariales dando lugar a resultados que permiten la prestación sostenible de los servicios de saneamiento. Está enfocada y da cuenta de los procesos internos de una empresa prestadora.

156.2. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial aprueba los instrumentos para la gobernanza de las empresas prestadoras, respecto a su óptima implementación, ejecución y evaluación y toma de medidas correctivas, en concordancia con el artículo 40 de la Ley Marco.

156.3. La gestión de la gobernanza está a cargo del Directorio de la empresa prestadora, órgano que instruye al gerente general las acciones a tomar para su implementación, ejecución, evaluación y toma de medidas correctivas respecto a la situación de Gobernanza.

Artículo 157.- Evaluación de la Gobernanza

157.1. Las empresas prestadoras deben realizar una evaluación anual de su gobernanza en base a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Marco y a los instrumentos establecidos por el Ente Rector. La evaluación puede ser realiza directamente por la empresa.

157.2. La evaluación del desempeño del Directorio, implica la evaluación del órgano colegiado y de cada miembro del mismo. La responsabilidad de que se ejecute la evaluación recae en el Presidente del Directorio. El Directorio de la empresa prestadora puede solicitar el asesoramiento de expertos externos e independientes, para llevar a cabo la evaluación.

157.3. La evaluación anual de las empresas prestadoras incluidas en el RAT, puede ser llevada a cabo por el OTASS.

157.4. Las empresas prestadoras deben desarrollar anualmente una auditoría interna, la cual depende directamente del Directorio.

Artículo 158.- Del Código de Buen Gobierno Corporativo de las empresas prestadoras

158.1. El Ente Rector aprueba mediante Resolución Ministerial el Modelo del Código de Buen Gobierno Corporativo para las empresas prestadoras; el cual debe ser revisado cada tres (03) años y, de ser el caso, actualizado.

158.2. El directorio de la empresa prestadora es responsable del cumplimiento de los principios previstos en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

158.3. El Directorio instruye al gerente general las acciones a tomar para la implementación, ejecución y evaluación, y toma de medidas correctivas para cumplir con los principios del Código de Buen Gobierno Corporativo.

158.4. Los gerentes de línea, liderados por el gerente general de la empresa prestadora, propician el involucramiento activo del personal en el proceso de mejora del Gobierno Corporativo.

Artículo 159.- De la transparencia de la gestión en las empresas prestadoras

159.1. La empresa prestadora difunde, a través de su página web u otros medios de acceso público, como mínimo los siguientes documentos:

1. Estatuto.
2. Contrato de Explotación.
3. Código de Buen Gobierno Corporativo.
4. Manual de Rendición de Cuentas.
5. PMO.
6. Estudio Tarifario.
7. Informe anual de Gobierno Corporativo.
8. Informe anual de Gobernabilidad y Gobernanza.
9. Informe anual de resultados de gestión.
10. Plan de acciones de urgencia y de Reflotamiento, en el caso de empresas prestadoras en RAT.

159.2. La empresa prestadora desarrolla anualmente un Informe Anual de Resultados de la Gestión que unifica o integra la información económica financiera, operacional, comercial y de gobernabilidad y gobernanza de la empresa prestadora.

159.3. El gerente general de la empresa prestadora es responsable de la elaboración y difusión del Informe anual de resultados de la gestión el mismo que se publica en la página web como máximo en el mes de mayo de cada año.

159.4. Las empresas prestadoras están obligadas a entregar físicamente y/o en formato digital el Informe Anual de Resultados de la Gestión cuando sea requerido.

Artículo 160.- De la rendición de cuentas de la gestión en las empresas prestadoras.

160.1. La rendición de cuentas es una obligación anual de las empresas prestadoras que implica informar a la Junta General de Accionistas sobre los procesos, acciones y resultados, realizados y/o alcanzados durante el año inmediatamente anterior, siguiendo los criterios o lineamientos que se establezca en el Manual de Rendición de Cuentas.

160.2. El Ente Rector aprueba el Manual de Rendición de Cuentas para las empresas prestadoras, sin perjuicio de la rendición de cuentas que la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora deba realizar ante la Contraloría General de la República y diversas entidades sectoriales.

160.3. El Manual de Rendición de Cuentas comprende:

1. La situación y las acciones para contribuir al mejoramiento de la calidad, cobertura y continuidad de la prestación de los servicios públicos.
2. La gestión presupuestal de los recursos.
3. La gestión de los proyectos de inversión.
4. La gestión para potenciar el desempeño institucional.
5. El plan anticorrupción y atención al ciudadano.
6. Otros que defina el Ente Rector.

160.4. El Ente Rector mediante Resolución Ministerial aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de los demás prestadores de servicios y determina los responsables de la rendición de cuentas.

Artículo 161.- Rendición de cuentas de los prestadores de servicios

Luego de efectuada la rendición de cuentas que señala el párrafo 42.4 del artículo 42 de la Ley Marco, la Junta General de Accionistas y las municipalidades competentes, según sea el caso, proceden a rendir cuentas a los usuarios del servicio en una audiencia pública.

Artículo 162.- De la rendición de cuentas de las entidades sectoriales

El Ente Rector dicta mediante Resolución Ministerial las disposiciones para realizar el monitoreo respecto de la implementación de la política sectorial a los organismos públicos especializados del Sector Saneamiento, a los prestadores de los servicios de saneamiento y demás entidades vinculadas a la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO X

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 163.- Responsabilidad del Ente Rector

En el marco de sus competencias para el fortalecimiento de las capacidades del Sector Saneamiento, el Ente Rector tiene las responsabilidades siguientes:

1. Aprobar mediante Resolución Ministerial, los Lineamientos Estratégicos para la elaboración y ejecución de programas de fortalecimiento de capacidades dirigidos y/o coordinados a través de sus órganos, programas y organismos adscritos, los cuales incluyen, entre otros, actividades de capacitación, innovación y transferencia tecnológica, formación y certificación laboral.
2. Evaluar de manera periódica el impacto de las actividades realizadas y resultados obtenidos en el marco del SFC que permitan implementar mejoras de la gestión de los servicios de saneamiento.
3. Desarrollar con periodicidad anual y con carácter oficial, capacitaciones similares al Curso de Especialización en Saneamiento con el objetivo de dotar a los profesionales de conocimientos teóricos y prácticos para contribuir el desarrollo sostenible del Sector Saneamiento. Estas capacitaciones podrán desarrollarse a nivel regional a través del SFC en alianza con universidades e instituciones educativas públicas o privadas, así como otras instituciones vinculadas al Sector Saneamiento.

4. Establecer alianzas estratégicas y de cooperación interinstitucional, con entidades públicas e instituciones privadas, nacionales o internacionales con reconocida experiencia académica en materia de gestión de recursos hídricos y saneamiento, a fin de promover pasantías y otras actividades de asistencia técnica dirigidos al personal de las entidades con competencias en materia de saneamiento y de los prestadores de servicios.

Artículo 164.- Fortalecimiento de Capacidades

164.1. El Fortalecimiento de Capacidades (FC) dirigido a los prestadores de servicios de saneamiento se respalda en el SFC, el mismo que establece corresponsabilidades entre el Estado, el sector privado y la cooperación internacional; quienes brindan capacitación, asistencia técnica e innovación tecnológica, en beneficio del crecimiento profesional, el desarrollo institucional, la mejora operacional y la optimización de recursos.

164.2. El FC es un proceso continuo de mejora que busca desarrollar las capacidades individuales y en conjunto de los prestadores para realizar funciones, solucionar problemas y lograr objetivos vinculados a las metas de gestión del prestador. Conforman el SFC, entre otras, las siguientes instituciones:

1. El Ente Rector, a través de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, quien gestiona el SFC con las demás instituciones público privadas vinculadas al Sector.
2. La Sunass.
3. El OTASS.
4. Los programas de saneamiento urbano y rural, o los que hagan sus veces pertenecientes al MVCS.
5. Los prestadores de servicios de saneamiento.
6. Los demás sectores y entidades de los tres niveles de gobierno con competencias reconocidas en saneamiento.
7. La Cooperación Internacional.
8. Otras instituciones que establezca el Ente Rector.

164.3. Las instituciones participantes del SFC coordinan y articulan entre sí la identificación de las necesidades de los prestadores de servicios del ámbito urbano y rural; su planificación y ejecución de acuerdo a las funciones y competencias de las mismas. Los prestadores de servicios en coordinación con las entidades conformantes del SFC elaboran los Planes de Fortalecimiento de Capacidades (PFC) o documentos similares diferenciados de acuerdo al prestador.

Artículo 165.- Plan de Fortalecimiento de Capacidades

165.1. El PFC facilita la identificación y organización de la demanda de capacidades de los prestadores de servicios, quienes elaboran y aprueban el PFC de acuerdo con los lineamientos estratégicos aprobados por el Ente Rector. La vigencia del PFC es de cinco (05) años.

165.2. Las acciones y actividades consideradas en el PFC son incorporadas en los PMO o instrumento similar de los prestadores de servicios. La Sunass evalúa su inclusión en el Estudio Tarifario.

165.3. El Ente Rector, a través de sus órganos técnicos o programas, según sea el caso, emite opinión previa favorable para la aprobación del PFC y verifica su cumplimiento.

Artículo 166.- Certificación de competencias laborales

166.1. La gestión de recursos humanos de los prestadores de servicios se efectúa en base al enfoque de competencias laborales. El Ente Rector identifica las brechas de recursos humanos y capacidades y; promueve y planifica la formación profesional, el desarrollo de capacidades y la certificación de competencias laborales, de acuerdo con los lineamientos que apruebe para tal fin, en concordancia con la normatividad aplicable sobre la materia.

166.2. Los prestadores de servicios verifican que su personal técnico y operativo cuente con la formación profesional, y/o la certificación de competencias laborales aprobada por el Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo.

166.3. El PFC de los prestadores de servicios incluyen metas relacionadas con la certificación de competencias laborales.

TÍTULO IV

REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

REGULACIÓN ECONÓMICA

Artículo 167.- Finalidad de la regulación económica

167.1. La regulación económica a que se refiere el Título IV de la Ley Marco, tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo

La regulación económica coadyuva a lograr los objetivos de política pública del Sector Saneamiento establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco; a fin de promover la ampliación de la cobertura para lograr el acceso universal y, asegurar la prestación de los servicios de saneamiento y de los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco.

167.2. La regulación económica comprende los principios, métodos y procedimientos relativos a tarifas y cuota familiar, servicios colaterales, acceso y desregulación de los servicios de saneamiento.

167.3. La Sunass es el organismo encargado de regular los servicios de saneamiento de acuerdo a lo establecido en el párrafo 68.2 del artículo 68 de la Ley Marco y el párrafo 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 168.- Principios de la regulación económica

La regulación económica se guía por los siguientes principios:

1. **Principio de eficiencia económica**: Incluye los criterios de eficiencia asignativa y productiva. Por eficiencia asignativa se entiende que las tarifas o similar son iguales al costo marginal; mientras que por eficiencia productiva se entiende la minimización del costo total, sin que ello afecte la óptima operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
2. **Principio de viabilidad financiera**: Los ingresos de los prestadores de servicios deben permitir la recuperación de los costos económicos y financieros requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fije la Sunass, así como debe permitir cubrir el costo de reposición de la infraestructura al final de su vida útil.
3. **Principio de equidad social**: La Sunass aplica una política de subsidios así como de una regulación económica especial para cada prestador de servicios, a efectos de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento.
4. **Principio de sostenibilidad ambiental**: Las operaciones de los prestadores de servicios deben considerar la conservación de los ecosistemas que proveen agua y la no contaminación por sus vertimientos.
5. **Principio de prevención de riesgos de desastres**: Las operaciones de los prestadores de servicios deben considerar la administración de los riesgos asociados a los desastres.
6. **Principio de simplicidad**: Por el cual las tarifas o similar son de fácil comprensión, aplicación y control.
7. **Principio de transparencia**: Por el cual los procedimientos relativos a la regulación

económica son predictibles y de conocimiento público, permitiendo que los prestadores de servicios y el público en general puedan acceder a la información técnica con la que se establecerá la tarifa y similares.

8. **Principio de no discriminación**: La actuación de la Sunass en el ejercicio de su función reguladora se orienta a evitar que los prestadores de servicios regulados otorguen injustificadamente a los usuarios un trato diferenciado frente a situaciones de similar naturaleza.
9. **Principio de costo-beneficio**: Por el cual la Sunass ejerce la regulación económica cuando los beneficios esperados de la intervención regulatoria superan a sus costos, con el fin de garantizar el máximo beneficio neto para la sociedad.

Artículo 169.- Usuarios con fuente propia

169.1. En el caso de usuarios que tengan fuente propia de abastecimiento de agua, el prestador de servicios sólo puede cobrar por los servicios referidos a la recolección y tratamiento de las aguas residuales, para este fin el usuario implementará un sistema de medición. La Sunass establece los procedimientos para la determinación de dichos cobros.

169.2. La disposición establecida en el párrafo anterior, no se contrapone con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a Cargo de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 170.- Medición del consumo para facturación

170.1. Las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. Para tal efecto, los prestadores de servicios deben elaborar programas de macro y micro medición. En el ámbito rural la instalación de medidor de consumo se determina de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan su funcionamiento y además que el mantenimiento sea cubierto por la cuota familiar.

170.2. La Sunass en el marco de sus competencias, está facultada para implementar medidas que incentiven la micromedición estableciendo modalidades de facturación especiales a los usuarios que se opongan a la instalación del micromedidor o que impidan la lectura de consumo mediante vandalismo, amenaza u otros que establezca la Sunass.

170.3. El medidor es propiedad del usuario. El costo de adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario a través de la tarifa.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN TARIFARIA

Artículo 171.- Criterios para la regulación tarifaria

La regulación tarifaria se realiza de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Las condiciones de conservación de los ecosistemas proveedores de agua para los prestadores de servicios y los riesgos de desastres.
2. Las características particulares de cada uno de los sistemas a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento.
3. Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento.
4. Las tarifas serán de fácil aplicación, comprensión y control.
5. Los compromisos y las obligaciones legales con entidades del sector público.
6. El tipo de uso al cual se destina el agua potable.
7. La disponibilidad de información.
8. Otros que establezca la Sunass en la normativa de la materia.

Artículo 172.- Modelos de regulación

172.1. El esquema regulatorio de empresa modelo adaptada optimiza la gestión, organización,

operación e inversiones de los prestadores de servicios en el ámbito urbano a partir de la operación eficiente del prestador, considerando las características técnicas, geográficas, la infraestructura actual, la disponibilidad de fuentes de agua y los objetivos de cobertura y calidad del servicio a los cuales se enfrentan los prestadores de servicios, así como la progresividad para alcanzar costos eficientes.

172.2. En el caso de los prestadores de servicios en el ámbito rural, el esquema regulatorio empleado es el de regulación por costos, priorizando la sostenibilidad y el cierre de brechas de cobertura.

172.3. Para los párrafos precedentes, la Sunass emite la normativa complementaria, en la cual se determina los procedimientos aplicables a cada modelo de regulación.

172.4. La Sunass puede establecer un modelo de regulación distinto, siempre que permita alcanzar mayor eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 173.- Fórmula tarifaria

173.1. La Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria que corresponde a las empresas prestadoras, para cada quinquenio, en función al PMO que presenten, de conformidad con la normativa que emita la Sunass.

173.2. La Sunass puede elaborar el estudio tarifario y aprobar la correspondiente tarifa para las empresas prestadoras que se encuentren sujetas al RAT y no cuenten con un estudio tarifario vigente ni Plan de Reflotamiento. La Sunass continúa con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria iniciada antes o durante el RAT hasta su culminación, previa coordinación con el OTASS respecto del avance de la elaboración del Plan de Reflotamiento.

173.3. Para los prestadores de servicios del ámbito urbano distintos a las empresas prestadoras, la Sunass fija las tarifas en función de los planes para la prestación del servicio que presenten o en función de lo establecido en sus contratos de asociación público privada, según corresponda.

173.4. La Sunass emite la normativa correspondiente para adecuar los estudios tarifarios de un prestador de servicios, que como consecuencia de un proceso de integración, brinde de manera efectiva en ámbitos geográficos donde anteriormente no lo prestaba.

173.5. La Sunass emite la normativa correspondiente para iniciar de oficio los procedimientos tarifarios, en caso los prestadores de servicios no cumplan con presentar lo señalado en los párrafos 173.1 y 173.3.

Artículo 174.- Aplicación obligatoria de la regulación tarifaria en el ámbito urbano

La regulación tarifaria se aplica a todos los usuarios del ámbito urbano, sin excepción, incluyendo a los que no cuentan con micromedición efectiva.

Artículo 175.- Metodología de pago en el ámbito rural

En el ámbito rural, la Sunass aprueba la metodología para fijar el valor de la cuota familiar.

Artículo 176.- Del Plan Maestro Optimizado

176.1. El PMO es una herramienta de planeamiento de largo plazo con un horizonte de treinta (30) años que contendrá la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y la proyección económica financiera del desarrollo eficiente de las operaciones de la empresa.

176.2. La elaboración del PMO está a cargo de la empresa prestadora, con asistencia técnica de la Sunass. El PMO es aprobado por el Directorio de la empresa prestadora.

176.3. Los prestadores de servicios del ámbito urbano distintos a las empresas prestadoras aprueban sus planes de prestación del servicio por parte del órgano de mayor nivel jerárquico, para cuya elaboración pueden solicitar asistencia técnica a la Sunass. El contenido de dichos planes es determinado en la normativa que emita la Sunass.

176.4. Corresponde a la Sunass realizar el seguimiento del Estudio Tarifario, formulado sobre la base del PMO o del Plan de Prestación de Servicios, según corresponda.

Artículo 177.- Financiamiento mediante transferencias y donaciones

177.1. El gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden realizar transferencias y donaciones destinadas a financiar los costos de inversión.

177.2. El prestador de servicios presenta a la Sunass los documentos que sustenten el referido compromiso, a fin de que se evalúe su incorporación en el cálculo de las tarifas.

177.3. En el marco del artículo 72 de la Ley Marco, la Sunass determina la tasa de actualización aplicable en cada prestador de servicios para su respectivo periodo regulatorio quinquenal, conforme a la normativa que establezca. Para tal efecto, se debe considerar como referencia el costo de oportunidad de capital y el costo de capital medio ponderado.

177.4. La tasa de actualización referida en el artículo 72 de la Ley Marco se establece por periodos tarifarios y para cada prestador de servicios, teniendo en cuenta:

1. El costo promedio ponderado de capital.
2. La posibilidad de una tasa fija en base a las condiciones de mercado.
3. Los bonos soberanos peruanos.
4. Otros que apruebe la Sunass en el Reglamento General de Tarifas.

177.5. Los activos operativos que hayan sido financiados mediante donaciones y/o transferencias recibidas por los prestadores de servicios son considerados en el cálculo tarifario como parte de la base de capital para efectos del reconocimiento de la reposición, operación y mantenimiento, de manera gradual, según lo establezca la Sunass.

Artículo 178.- Estructura Tarifaria

178.1. La estructura tarifaria es la que establezca la Sunass y es revisada cada cinco (05) años, conjuntamente con la revisión de la fórmula tarifaria.

178.2. Excepcionalmente, la empresa prestadora puede solicitar a la Sunass la modificación de su estructura tarifaria, bajo los lineamientos emitidos por esta, siempre que la tarifa media anual aprobada en la fórmula tarifaria para el mismo período no sufra modificaciones y bajo el principio de equidad social, sin perjuicio de la facultad supervisora y fiscalizadora que le corresponde ejercer al organismo regulador.

Artículo 179.- Revisión tarifaria

La Sunass, de oficio o a solicitud del prestador de servicios, puede realizar una revisión tanto de la estructura como del nivel tarifario, en caso que:

1. Las condiciones originales enfrentadas en el momento de la fijación tarifaria hayan cambiado sustancialmente;
2. Se requiera financiar proyectos de inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre del prestador de servicios;
3. Se integren nuevas localidades al prestador de servicios;
4. Exista la necesidad de incorporar nuevos proyectos no previstos al momento de la fijación de tarifas o los existentes hayan sido modificados;
5. Mejorar o incorporar la focalización del subsidio cruzado de acuerdo al principio de equidad social; u.
6. Otros que apruebe la Sunass.

Artículo 180.- Incrementos tarifarios

La aplicación de los incrementos tarifarios está asociada al cumplimiento de las Metas de Gestión establecidas para el quinquenio, conforme se establezca en la normativa que emita la Sunass, que determine la forma de su publicación.

Artículo 181.- Metas de gestión

De conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento General de la Sunass, esta fiscaliza el cumplimiento de las Metas de Gestión, y en caso de incumplimiento aplica las sanciones correspondientes, pudiendo publicar los resultados de las evaluaciones que efectúe.

Artículo 182.- Subsidios cruzados

182.1. La Sunass, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Marco, mejora el sistema de subsidios cruzados, sin afectar el equilibrio económico-financiero del prestador de servicios, aplicables a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, utilizando la clasificación socio económica vigente otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el catastro comercial de los prestadores de servicios, el mapa de pobreza y/o los planos estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y/u otras fuentes de información.

182.2. La aplicación de estos subsidios puede ser entre usuarios de la misma empresa prestadora o entre usuarios de distintas empresas prestadoras, en concordancia con el principio de equidad social contenido en el párrafo 69.2 del artículo 69 de la Ley Marco.

182.3. La Sunass determina las condiciones necesarias para la aplicación de subsidios cruzados focalizados sobre la base de los instrumentos a que se refiere el párrafo 182.1.

182.4. Los Estudios Tarifarios que aprueba la Sunass contienen en forma detallada los criterios de focalización utilizados para la aplicación del sistema de subsidios cruzados.

Artículo 183.- Reglas de aplicación de los subsidios cruzados

183.1. La aplicación de subsidios cruzados debe buscar la eficiencia de la focalización de los usuarios beneficiados mediante la realización de procedimientos de identificación, afiliación y desafiliación, así como a la reducción de los errores de inclusión y exclusión en la asignación de los subsidios.

183.2. Con la finalidad de promover el acceso universal, para la aplicación de los subsidios cruzados, la Sunass debe considerar la generación de recursos para la ejecución de inversiones o para la prestación del servicio a la población que no cuenta con servicios de saneamiento.

183.3. En caso se identifiquen errores de inclusión y exclusión, independientemente del instrumento utilizado para la clasificación del beneficiario del subsidio cruzado, estos se resolverán de acuerdo al procedimiento que para tal fin apruebe la Sunass.

183.4. La Sunass aprueba las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO III

SERVICIOS COLATERALES

Artículo 184.- Servicios colaterales y servicios prestados en condiciones especiales

184.1. Se entiende por servicios colaterales aquellos servicios directamente vinculados a los servicios de saneamiento y que por su naturaleza son prestados ocasionalmente y en forma exclusiva por el prestador de servicios, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros, entre los que se encuentran:

3.

1. Instalación y reubicación de conexiones domiciliarias.
2. Reubicación de conexiones.
3. Ampliación de la conexión domiciliaria.
4. Reubicación de la caja del medidor o de la caja de registro domiciliario.

5. Cierre y reapertura de conexiones.
6. Factibilidad de servicios.
7. Revisión y aprobación de proyectos.
8. Supervisión de obras.
9. Otros que determine la Sunass.

Previo a la prestación de un nuevo servicio colateral, la empresa prestadora debe solicitar a la Sunass la fijación de su precio.

184.2. Los servicios prestados en condiciones especiales son aquellos que realizan los prestadores de servicios de forma temporal, en condiciones de calidad distintas a las establecidas en el Capítulo I del Título III de la Ley Marco o que no sean suministrados a través de los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento como:

1. El suministro de agua potable mediante camiones cisterna, reservorios móviles y conexiones provisionales.
2. La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.
3. Otros servicios que determine la Sunass en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

184.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo de la Sunass se establecen los procedimientos para la determinación de los precios por la prestación de los servicios colaterales y de los servicios prestados en condiciones especiales, así como las condiciones de calidad de estos últimos.

CAPÍTULO IV

DESREGULACIÓN

Artículo 185.- Desregulación
185.1. Las desregulación tarifaria es el procedimiento por el cual los servicios de saneamiento así como los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la Ley Marco dejan de estar sujetos a regulación económica al existir condiciones de competencia que disciplinen el comportamiento del mercado en beneficio de los usuarios.

185.2. La Sunass reglamenta el procedimiento de desregulación, en el que incluirá un estudio económico que demuestre la existencia de condiciones de competencia en beneficio de los usuarios que justifique la solicitud de desregulación económica. El estudio debe considerar el criterio de costo-beneficio de la regulación. El procedimiento puede ser iniciado de oficio o de parte.

Artículo 186.- Monitoreo de mercados
La Sunass realiza un monitoreo periódico del comportamiento del mercado que haya sido desregulado, con el objeto de verificar que las condiciones que justificaron su desregulación se mantengan vigentes. La desregulación puede ser revertida, entre otros motivos, si las condiciones de competencia que propiciaron su implementación se redujesen en perjuicio de los usuarios.

TITULO V

ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS DEL SECTOR SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (Sunass)

Artículo 187.- Sunass
187.1. La Sunass es un organismo regulador, creado por Decreto Ley N° 25965, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Cuenta con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

187.2. Las Sunass ejerce sus competencias y funciones en materia de saneamiento, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

187.3. La Sunass remite al Ente Rector, la información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, cuando este lo solicite.

CAPÍTULO II

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS)

SUBCAPÍTULO I

Naturaleza, estructura y organización del OTASS

Artículo 188.- Naturaleza, organización y competencia

188.1. El OTASS, a través de los órganos que lo conforman, ejerce las funciones, competencias y facultades establecidas en la Ley Marco, el presente Reglamento y demás normas sectoriales, en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

188.2. La estructura orgánica y funciones de los órganos que conforman el OTASS, son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

188.3. El OTASS es el encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, y demás prestadores del ámbito urbano.

188.4. El OTASS, en concordancia con lo establecido en los párrafos 80.1 y 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, ejerce competencia a nivel nacional en materia de:

1. Fortalecimiento de capacidades a los prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito urbano.
2. Promoción, planificación e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.
3. Priorización y dirección del RAT en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal correspondientes.
4. Adquisición de bienes y servicios, contratación de servicios de terceros especializados, financiamiento y transferencia financiera a favor de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.

188.5. El OTASS en el ámbito de su competencia, mediante Resolución del Consejo Directivo, emite normas y disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de sus funciones, competencias y facultades.

Artículo 189.- Consejo Directivo

189.1. El órgano máximo del OTASS es el Consejo Directivo, cuyos miembros son designados conforme a lo dispuesto en los párrafos 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Marco, por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.

189.2. El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable. Los miembros del Consejo Directivo desempeñan el cargo con diligencia, autonomía e independencia de criterio.

189.3. El cargo de Presidente del Consejo Directivo del OTASS recae de manera obligatoria en uno de los representantes del MVCS.

189.4. El cambio del titular de las entidades señaladas en el párrafo 82.2 del artículo 82 de la Ley Marco, no genera la obligación de formular renuncia al cargo a los miembros del Consejo Directivo.

189.5. Los miembros del Consejo Directivo no desempeñan funciones ejecutivas en el OTASS.

189.6. En caso no se cuente con Director Ejecutivo designado, el Secretario General del OTASS ejerce las funciones que el Reglamento de Organización y Funciones asigna al Director Ejecutivo, hasta la designación de este último.

189.7. Son requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, los aplicables para los directores de las empresas prestadoras.

189.8. Son impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo los siguientes:

1. Haber sido inhabilitado para ejercer cargos dentro de la Administración Pública.
2. Las personas condenadas por delito doloso.
3. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra el OTASS.
4. Tener sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
5. Tener antecedentes penales.
6. Estar incurso en alguna incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo.
7. Tener la condición de accionista o participacionista de las empresas vinculadas a las actividades que son materia de competencia del OTASS.
8. Ser o haber sido director/a, representante legal, apoderado/a, asesor/a o consultor/a en las empresas bajo la competencia del OTASS; o mantener o haber mantenido con ellas, relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad contractual, al momento de su designación; o, en el período de seis (06) meses anteriores a su designación. Se exceptúan los servicios que no están vinculados con las materias de competencia del OTASS.

El impedimento señalado en el inciso 8 no es de aplicación para la designación del cargo de Presidente de Consejo Directivo.

189.9. Los impedimentos señalados son causales de vacancia o remoción de acuerdo al inciso 4 del párrafo 83.1 del artículo 83 de la Ley Marco.

Artículo 190.- Sesiones del Consejo Directivo

190.1. El Consejo Directivo sesiona ordinariamente, como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine su Presidente o la mayoría de sus miembros. Las sesiones pueden ser presenciales o virtuales.

190.2. Asimismo, en concordancia con lo señalado por el párrafo 98.1 del artículo 98 de la Ley Marco, el Consejo Directivo del OTASS puede sesionar en calidad de Junta General de Accionistas de las empresas prestadoras en RAT. El Consejo Directivo del OTASS cuenta con una Secretaría Técnica especializada; que es el vínculo con los órganos de dirección de las referidas empresas.

Artículo 191.- Quórum y acuerdos del Consejo Directivo

191.1. El quórum de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo se configura cuando se verifique la asistencia de dos (02) de sus miembros. Los acuerdos son adoptados por mayoría de los miembros asistentes a la sesión.

191.2. En caso algún director formule voto singular o se abstenga de emitirlo, tiene la obligación de sustentar su decisión, lo cual es consignado en el Acta correspondiente.

SUBCAPÍTULO II

Fortalecimiento de Capacidades y de Gestión de los Prestadores del Ámbito Urbano

Artículo 192.- Fortalecimiento de capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT

192.1. El fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT y demás prestadores del ámbito urbano, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos.

192.2. El fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT se enmarca en el SFC a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco y el presente Reglamento. En este sentido, comprende de manera conjunta o independiente acciones de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica destinadas a mejorar la gestión empresarial, gestión económico-financiera y gestión técnica operativa en las empresas prestadoras, lo cual será determinado por el OTASS según las necesidades que justifique cada prestador de servicios o identifique el citado organismo.

Artículo 193.- Priorización para el fortalecimiento de capacidades

El OTASS prioriza el fortalecimiento de capacidades a las empresas púbicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tomando en consideración los resultados del Informe Final de Evaluación que emite la Sunass.

Artículo 194.- Aplicación del fortalecimiento de capacidades

El fortalecimiento de capacidades que brinda el OTASS se sustenta en el documento que para el efecto apruebe el Consejo Directivo para cada prestador de servicios, y está facultado a realizar transferencias financieras para la implementación de este.

Artículo 195.- Compromisos en el fortalecimiento de capacidades

Las acciones de capacitación, asistencia técnica o innovación y transferencia tecnológica que brinda el OTASS están sujetas a los compromisos que asuman los prestadores de servicios por acuerdo de su máximo órgano. Dichos compromisos son determinados por el OTASS según la realidad de cada prestador de servicios.

Artículo 196.- Fortalecimiento de capacidades a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al RAT

Las acciones de capacitación, asistencia técnica o innovación y transferencia tecnológica a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al RAT, son determinadas por el OTASS, pudiendo ser parte o consignarse de manera independiente al Plan de Acciones de Urgencia o el Plan de Reflotamiento.

TITULO VI

EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN EN EL INGRESO AL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

CAPÍTULO I

PROCESO DE EVALUACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL

Artículo 197.- Proceso de evaluación

197.1. La Sunass es responsable del proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal reguladas en el presente Capítulo.

197.2. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras se realiza de oficio y con periodicidad anual, con el objeto de evaluar la situación de las empresas que realizan la prestación del servicio de saneamiento, en los aspectos que señala el artículo 88 de la Ley Marco. Se inicia con la etapa de acopio de información y culmina con la aprobación del informe de evaluación a que se refiere el artículo 90 de la Ley Marco.

197.3. Excepcionalmente, una empresa prestadora puede solicitar el inicio del proceso de evaluación, sujetándose a los mecanismos que la Sunass establezca para garantizar la transparencia y participación durante el proceso de evaluación.

Artículo 198.- Alcances de la evaluación

198.1. La evaluación a que se refiere el artículo precedente comprende el análisis de los aspectos y alcances establecidos en el artículo 88 de la Ley Marco, en función a los siguientes criterios:

1. **Solvencia económica**: Se mide por la capacidad de la empresa prestadora para generar internamente ingresos que permita cubrir, durante la vigencia de la tarifa, costos de operación y mantenimiento y las obligaciones tributarias, laborales, así como sentencias judiciales consentidas y ejecutoriadas y embargos.

2. **Solvencia financiera**: Se mide por la capacidad de la empresa prestadora para hacer frente a sus pasivos con sus activos, durante la vigencia de la tarifa.

3. **Sostenibilidad en la gestión empresarial de la empresa prestadora**: Se mide por:

   a) El cumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.
   b) La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.
   c) El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales así como a la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.
   d) El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.

4. **Sostenibilidad en la prestación de los servicios**: Se mide por:

   a) Por el cumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.
   b) Por el cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.

198.2. La Sunass establece otros criterios adicionales para la evaluación. Asimismo, establece el procedimiento y los parámetros para efectuar la evaluación de los aspectos señalados en el presente artículo; así como los criterios para determinar si la empresa prestadora incurre en cada una de las causales para el ingreso al RAT.

Artículo 199.- Configuración de las causales para determinar la aplicación del RAT

199.1. Causal de insolvencia económica y financiera de la empresa prestadora: se configura conforme a lo establecido en los incisos 1 y 2 del párrafo 198.1 del artículo 198 del presente Reglamento, respectivamente, para lo cual se realiza un análisis del flujo de caja y de los estados financieros según corresponda.

Los criterios para determinar si la empresa prestadora incurre en esta causal son establecidos por Sunass.

199.2. Causales vinculadas con la gestión empresarial de la empresa prestadora:

1. El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de la empresa prestadora:

Se configura cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos (02) o más veces durante los dos (02) años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la Rendición de Cuentas, Desempeño y Buen Gobierno Corporativo. Se entenderá que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción haya quedado consentida.

2. Existencia de actos o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración de la empresa prestadora, se configura en los casos en que la Sunass verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:

a) Dentro de la empresa prestadora, continúen prestando servicios o ejerciendo labores, los Gerentes y Directores con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado.
b) La empresa prestadora no haya implementado las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación del(los) informe(s) resultante(s) de una acción de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para tal efecto, el órgano de control institucional de la empresa prestadora o la Contraloría General de la República remite a la Sunass el informe correspondiente.
c) La empresa prestadora no cuente con sus estados financieros auditados.

3. El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales a la normativa sectorial y de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro de los plazos establecidos: Se configura cuando la Sunass verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La empresa prestadora no cumplió con el acto de inscripción en los Registros Públicos para la adecuación de estatutos sociales a la normativa sectorial, en el plazo establecido por dicha norma.
b) La empresa prestadora no cumplió con el acto de inscripción en los Registros Públicos para la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo legal señalado.

4. Causal de no acatar las medidas correctivas y/o las sanciones impuestas por la Sunass:

a) Para el caso de las medidas correctivas se configura la causal cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos o más veces durante los (02) dos años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción haya quedado consentida.
b) Para el caso de las sanciones se configura la causal cuando dos o más veces durante los dos (02) años anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.

199.3. Causales vinculadas con la prestación del servicio de saneamiento:

1. El incumplimiento en la prestación del servicio de saneamiento, en perjuicio de los usuarios y de la población dentro de su ámbito de responsabilidad:

Se configura cuando la Sunass verifica, mediante actuaciones documentadas, el

incumplimiento de las metas de gestión, en función del cumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora aprobadas por la Sunass, en un porcentaje inferior al 75 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (02) últimos años.

2. El incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta la empresa prestadora o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a mérito del otorgamiento del derecho de explotación de los servicios de saneamiento:

Se configura cuando la Sunass verifica, mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los dos (02) últimos años ha sido sancionada por la Sunass al menos dos (02) veces, por aspectos referidos a calidad del servicio, derechos de los usuarios, acciones de supervisión, aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes o por no aplicar incrementos tarifarios aprobados por la Sunass o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determine la Sunass.

Artículo 200.- Etapas del proceso de evaluación de oficio

200.1. Etapa de acopio de información: No debe exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la cual se lleva a cabo durante el segundo trimestre de cada año, y en esta la Sunass solicita:

1. A las empresas prestadoras: La remisión de la documentación que resulte necesaria para la evaluación correspondiente, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad.
2. Al Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o a la Contraloría General de la República: La remisión del informe señalado en el literal b) del inciso 2 del párrafo 199.2 del artículo 199 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles.

200.2. Etapa de evaluación: Culminada la etapa anterior, se procede con la evaluación de la empresa prestadora. En un plazo no mayor a cien (100) días hábiles, la Sunass emite el informe final de evaluación de las empresas prestadoras que contiene:

1. Informe situacional específico de cada empresa prestadora incluida en la evaluación.
2. Clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo al resultado del proceso de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Marco.

Artículo 201.- Aprobación de los resultados de la evaluación

201.1. Los resultados de la evaluación constan en el Informe Final de Evaluación de las empresas prestadoras, el cual es aprobado por el Consejo Directivo de la Sunass, remitido al OTASS y es publicado en los Portales Institucionales del Ente Rector y de la Sunass. La priorización de las empresas prestadoras que clasifican para su ingreso al RAT, es aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS.

201.2. El Informe Final de Evaluación de las empresas prestadoras es válido desde su aprobación hasta la emisión del siguiente informe que emita la Sunass.

201.3. Las empresas prestadoras, que como resultado del Informe Final de Evaluación aprobado, clasifiquen en:

1. Empresa prestadora que no incurren en causal para la aplicación del RAT, se regulan por lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Marco.
2. Empresa prestadora que incurren en causal para la aplicación del RAT, se regulan por las disposiciones aplicables al RAT establecidas en la Ley Marco y el presente Reglamento.

201.4. Los resultados de la evaluación de parte a que se refiere el párrafo 201.2 del presente Reglamento, cuyo objetivo es determinar si la empresa prestadora se encuentra o no dentro de alguna de las causales para determinar su aplicación al RAT, se plasman en un Informe individual para cada

empresa prestadora que ha solicitado la evaluación, el cual se aprueba mediante Consejo Directivo de la Sunass.

CAPÍTULO II

PRIORIZACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL

Artículo 202.- Priorización para el ingreso al RAT

202.1. Posterior al proceso de evaluación que realiza la Sunass, según lo previsto en el Capítulo I del presente Título, corresponde al OTASS realizar la priorización que supone la selección para conocer el número y la identificación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal con causal que ingresan al RAT en el ejercicio presupuestal correspondiente.

202.2. Para efectos de la priorización antes señalada, el OTASS toma en cuenta:

1. El Informe Final de Evaluación aprobado por la Sunass; y,
2. La información remitida por el MEF, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), el Ministerio de Salud (Minsa), el INEI, la Contraloría General de la República (CGR), entre otros, según corresponda.

Adicionalmente, el OTASS puede solicitar a las empresas prestadoras la información que considere pertinente.

202.3. La propuesta de priorización se efectúa en función a la acreditación de por lo menos uno (01) de los siguientes supuestos:

1. Menores niveles de cobertura, continuidad, agua facturada, micromedición y tratamiento de aguas residuales, como consecuencia de su ineficiencia en la prestación del servicio, en comparación con las demás empresas prestadoras con la misma clasificación según su tamaño.
2. Cuando la empresa prestadora incurra en más de una causal para ingresar al RAT.
3. Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora de solicitar el ingreso al RAT.
4. Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora que aprueba la adopción de alguna de las modalidades de integración con otro prestador de servicios de saneamiento.
5. Otros que el OTASS determine mediante Resolución del Consejo Directivo.

202.4. La priorización referida en el párrafo 202.1 del presente artículo para el ingreso de las empresas prestadoras al RAT es aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS.

TITULO VII

RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

SUBCAPÍTULO I

Ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio

Artículo 203.- Incorporación progresiva al RAT

203.1. La incorporación de las empresas prestadoras al RAT es progresiva y se realiza

teniendo en cuenta la priorización aprobada por el OTASS, de conformidad con el artículo 202 del presente Reglamento.

203.2. Excepcionalmente, en concordancia con lo señalado por el artículo 92 de la Ley Marco y a solicitud de la empresa prestadora, el OTASS decide el inicio de la aplicación del RAT, para lo cual puede tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Las capacidades operativas y presupuestales del OTASS.
2. La empresa prestadora se niega a asumir o incumple las condiciones referidas en el artículo 195 del presente Reglamento.
3. La solicitud de su máximo órgano que requiere de la intervención inmediata por razones debidamente fundamentadas, referidas a un peligro inminente para la sostenibilidad técnico operativa de la prestación de los servicios o la salud de la población.
4. Otros criterios que considere relevantes, aprobados por Resolución de Consejo Directivo del OTASS.

203.3. El OTASS elabora un plan y un cronograma estimado anual para cada empresa prestadora seleccionada.

Artículo 204.- Inicio del RAT

204.1. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS se declara el inicio del RAT de cada empresa prestadora, sujeto a la ratificación del Ente Rector.

204.2. El Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de cada empresa prestadora puede comprender las acciones inmediatas identificadas que son parte del Plan de Acciones de Urgencia y que de manera inmediata requieren ser implementadas por la empresa prestadora, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento.

204.3. El Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT se publica en el Portal Institucional del OTASS, del Ente Rector y de la Sunass.

204.4. La Resolución Ministerial que ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT formaliza y otorga efectos jurídicos de alcance general al citado Acuerdo, y con su publicación se inicia el RAT, cuyo periodo de duración se regula por lo establecido en el artículo 95 de la Ley Marco.

204.5. El Ente Rector, en coordinación con el OTASS, es la entidad competente para resolver las incidencias, cuestionamientos y/o controversias de cualquier naturaleza que se generen respecto del inicio, implementación y/o ejecución del RAT en las empresas prestadoras.

204.6. Iniciado el RAT en la empresa prestadora pública de accionariado municipal, el Ente Rector, en el marco de la normativa presupuestal vigente, destina recursos mediante transferencias financieras al OTASS, para la ejecución de las acciones inmediatas a que se refiere el párrafo 204.2 del presente artículo.

204.7. El ingreso de las empresas prestadoras al RAT no interfiere con las funciones que la Sunass ejerce sobre estas.

204.8. En todos los casos las transferencias financieras que se realicen a las empresas prestadoras deben tener, previamente, opinión favorable del OTASS.

Artículo 205.- Inscripción de los actos de inicio y conclusión del RAT

205.1. Dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial que ratifica el inicio del RAT, el OTASS solicita a la oficina registral competente de los Registros Públicos la inscripción del inicio del citado Régimen. Para la inscripción es suficiente la copia simple de la Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano, debiéndose anotar en

la partida registral los efectos del inicio del RAT, indicadas en el artículo 98 de la Ley Marco.

205.2. Para la inscripción registral de la conclusión del RAT, es suficiente la presentación en Registros Públicos de la copia simple de la Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano.

205.3. El registrador inscribe los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del OTASS, en ejercicio de las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia General, para lo cual es suficiente la presentación de copia del acta correspondiente, debidamente fedateada por dicho Organismo.

Asimismo, el registrador inscribe los acuerdos y decisiones adoptadas, cuando el OTASS asume la dirección con profesionales pertenecientes a dicha entidad o cuando contrate gestores, conforme lo señala los incisos 1 y 2 del párrafo 101.1 de la Ley Marco. Para tales efectos, es suficiente la presentación del acta, resolución o documento pertinente, según el caso, debidamente fedateada.

205.4. Las inscripciones son solicitadas por la respectiva Secretaría Técnica del Consejo Directivo del OTASS actuando en calidad de Junta General de Accionistas. En el caso de las inscripciones de actos que correspondan al Directorio o a la Gerencia General de la empresa prestadora, estas son solicitadas por la propia empresa prestadora.

Artículo 206.- Ineficacia de actos

206.1. Los actos jurídicos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Marco, sujetos a la evaluación del juez para efectos de determinar ineficacia son:

1. Pagos anticipados por obligaciones no vencidas, cualquiera sea la forma en que se realicen.
2. Pagos por obligaciones vencidas que no se realicen de acuerdo a la forma pactada o establecida en el contrato o en el título respectivo.
3. Los actos jurídicos y contratos a título oneroso, realizados o celebrados por la empresa prestadora que no se refieran al desarrollo normal de su actividad, salvo autorización expresa de la Dirección Ejecutiva del OTASS.
4. Las compensaciones efectuadas entre obligaciones recíprocas entre la empresa prestadora y sus acreedores.
5. Los gravámenes constituidos y las transferencias realizadas por la empresa prestadora con cargo a bienes de su propiedad, sea a título oneroso o a título gratuito.
6. Las garantías constituidas sobre bienes de la empresa prestadora dentro del plazo referido, para asegurar el pago de obligaciones contraídas con fecha anterior a este.

206.2. El OTASS, el gerente general designado o el gestor contratado de la empresa prestadora incorporada al RAT, según corresponda, están legitimados para interponer demanda para la declaración judicial de ineficacia y restitución de bienes. Para el caso del Gerente General designado o el gestor contratado se requiere previa conformidad del OTASS.

Artículo 207.- Protección legal del patrimonio de las empresas prestadoras incorporadas al RAT

207.1. A partir de la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial que ratifica el inicio del RAT, la autoridad que conduce los procesos judiciales, arbitrales, coactivos o de venta extrajudicial seguidos contra la empresa prestadora, no pueden ordenar, bajo responsabilidad, cualquier medida cautelar que afecte el patrimonio de la empresa prestadora, y en el caso que estén ordenadas se debe abstener de ejecutarlas.

En dichos casos, no se debe devengar intereses moratorios por los adeudos mencionados, de las empresas prestadoras, ni tampoco procede la capitalización de intereses.

207.2. La abstención referida en el párrafo precedente no alcanza a las medidas pasibles de registro ni a cualquier otra que no signifique la desposesión de bienes de la empresa prestadora o las

que por su naturaleza no afecten el funcionamiento de la empresa o su sostenibilidad económico financiera, las cuales pueden ser ordenadas y trabadas pero no pueden ser materia de ejecución forzosa.

207.3. Si las medidas cautelares, distintas a las señaladas en el párrafo precedente, han sido trabadas se debe ordenar su levantamiento y la devolución de los bienes involucrados en la medida cautelar a quien ejerza la administración del patrimonio de la empresa prestadora. Sin embargo, no deben ser levantadas las medidas cautelares mencionadas en el párrafo precedente, pero no podrán ser materia de ejecución forzada.

207.4. En ningún caso el patrimonio de la empresa prestadora sometida al RAT puede ser objeto de ejecución forzosa, en los términos previstos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, con la excepción de los créditos adquiridos posteriores al inicio del régimen. Para tal caso, a partir de la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial que ratifica el inicio del RAT, toda autoridad judicial o administrativa se encuentra impedida de tramitar, bajo responsabilidad, el inicio de cualquier procedimiento destinado exclusivamente al cobro de los créditos de la empresa prestadora.

En caso que dichos procedimientos se hayan iniciado antes de la mencionada fecha, la autoridad a cargo de los mismos suspende su tramitación en la etapa en la que se encuentren, bajo responsabilidad.

207.5. Ratificado el inicio del RAT, no procede la ejecución judicial o extrajudicial de los bienes de la empresa prestadora afectados por garantías, salvo que dichos bienes hubiesen sido afectados en garantía de obligaciones de terceros, en cuyo caso pueden ser materia de ejecución.

Artículo 208.- Cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago de las empresas prestadoras incorporadas al RAT

208.1. Las empresas prestadoras incorporadas al RAT cumplen con sus obligaciones pendientes de pago, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia en el pago de los créditos, en lo que fuere aplicable:

1. Primero: Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) u otros regímenes previsionales creados por ley; deuda exigible al Seguro Social de Salud (EsSalud) que se encuentra en ejecución coactiva respecto de las cuales se haya ordenado medidas cautelares; así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse.
2. Segundo: Los créditos alimentarios.
3. Tercero: Los créditos garantizados con hipoteca, garantía mobiliaria, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que ratifica el inicio del RAT.
   Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deben estar inscritas en el registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aun cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero sólo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos.
4. Cuarto: Los créditos de origen tributario del Estado, incluidos los del EsSalud que no se encuentren contemplados en el primer orden de preferencia; sean tributos, multas intereses, moras, costas y recargos.
5. Quinto: Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.

208.2. Cualquier pago efectuado por la empresa prestadora a alguno de sus acreedores, debe

ser imputado, en primer lugar, a las deudas por concepto de capital luego a gastos e intereses, en ese orden.

SUBCAPÍTULO II

Reordenamiento de la gestión

Artículo 209.- Responsabilidad y administración de los servicios de saneamiento durante el RAT

209.1. A partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial que ratifica el acuerdo que da inicio al RAT en la empresa prestadora, y durante su aplicación, el OTASS debe realizar las acciones necesarias para tomar el control efectivo de la empresa prestadora.

209.2. El OTASS, en su rol de responsable y administrador de la prestación de los servicios de saneamiento de la empresa prestadora incorporada al RAT, asume las funciones y atribuciones de:

1. La Junta General de Accionistas de la empresa prestadora; y,
2. Del Directorio y la Gerencia de la empresa prestadora.

209.3. La suspensión de los derechos y atribuciones del máximo órgano societario de las empresas prestadoras no implica la transferencia o pérdida de la titularidad de las acciones o participaciones, las cuales se mantienen, en todo momento, en propiedad de las municipalidades accionistas.

209.4. Los acuerdos del Consejo Directivo del OTASS en calidad de Junta General de Accionistas y las decisiones de los profesionales pertenecientes a dicha entidad, así como de los gestores contratados y los directores designados, a través de los cuales este Organismo Técnico asume la dirección de la empresa, adoptados en ejercicio de las funciones y atribuciones antes señaladas, se inscriben en la partida registral de la empresa prestadora.

Artículo 210.- Alternativas para el reordenamiento de la gestión de la empresa prestadora incorporada al RAT

210.1. El OTASS decide el reordenamiento de la gestión de la empresa prestadora incorporada al RAT, adoptando las siguientes medidas:

1. Ejerce las funciones y atribuciones del Directorio, Gerencia General y Gerentes de Línea o sus equivalentes en la empresa prestadora, con profesionales pertenecientes a dicho Organismo Técnico. En caso sea necesario, el OTASS puede asumir con su personal las funciones correspondientes a las jefaturas de los órganos de asesoría o apoyo de las empresa prestadora en RAT.
2. Contrata a gestores, quienes ejercen las funciones de gerente general.
3. Designa a directores y gerentes en las empresas prestadoras.

210.2. Cuando el OTASS considere necesario, puede variar la(s) alternativa(s) de administración y gestión elegida(s).

Artículo 211.- Profesionales pertenecientes al OTASS

211.1. En caso el Consejo Directivo del OTASS decida reordenar la gestión de la empresa prestadora incorporada al RAT, con profesionales pertenecientes a dicho Organismo Técnico, puede encargarles las funciones de directores, gerente general gerentes de línea o sus equivalentes, o jefes de órganos de apoyo o asesoría. Para ello, se observa lo siguiente:

1. Directorio:
El Consejo Directivo del OTASS, en ejercicio de sus facultades otorgadas como Junta General de Accionistas por la Ley Marco, delega transitoriamente el ejercicio de las funciones y atribuciones del Directorio a una o más Comisión(es), integrada por tres profesionales de este Organismo Técnico. Esta comisión ejerce las funciones y

atribuciones que el estatuto social de la empresa prestadora en RAT y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, reservan para el Directorio de la empresa prestadora.

En este sentido, dicha Comisión queda facultada para desempeñar las funciones del Directorio de la empresa sin más título que el Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS adoptado en dicho sentido. El citado Acuerdo, en copia fedateada, es título suficiente para la inscripción de la Comisión en la oficina registral competente de los registros públicos, encontrándose el registrador público en la obligación de inscribirlo en la partida registral correspondiente.

El Consejo Directivo del OTASS establece las reglas para el funcionamiento de estas comisiones, las cuales forman parte del régimen legal especial establecido en el párrafo 48.2 del artículo 48 de la Ley Marco.

2. **Gerente general:**
El Consejo Directivo del OTASS, ejerciendo las facultades y atribuciones de administración otorgadas por la Ley Marco, delega a un profesional perteneciente a dicho Organismo, las funciones de la Gerencia General. Dicho profesional debe cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente para ocupar el cargo de gerente general, quedando habilitado para ejercer las funciones contempladas en el Estatuto Social de la empresa prestadora en RAT y las que la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades reservan para el Gerente General.

En ese sentido, el profesional designado por el OTASS ejerce las funciones y facultades del gerente general de la empresa sin más título que el Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS adoptado en dicho sentido. El citado Acuerdo, en copia fedateada, es título suficiente para su inscripción en la oficina registral competente de los registros públicos, encontrándose el registrador público en la obligación de inscribirlo en la partida registral correspondiente.

3. **Gerente(s) de línea o Jefes de Órganos de Apoyo o Asesoría:**
El Consejo Directivo del OTASS, ejerciendo las facultades y atribuciones de administración otorgadas por la Ley Marco, delega en uno o más profesionales pertenecientes a dicho Organismo Técnico, las funciones de la(s) Gerencia(s) de Línea(s) o sus equivalentes, así como de las jefaturas de los órganos de apoyo y asesoría. Dichos profesionales, cuando corresponda, quedan habilitados para ejercer las funciones contempladas en el Estatuto Social de la empresa prestadora en RAT y las que la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades reserven para el(los) Gerente(s) de Línea o sus equivalentes o para los jefes de los órganos de asesoría y apoyo.

El(los) profesional(s) designado(s) por el OTASS ejerce(n) las funciones y facultades del(los) Gerente(s) de Línea o jefe de órgano de apoyo o asesoría de la empresa sin más título que el Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS adoptado en dicho sentido. El citado Acuerdo, en copia fedateada, es título suficiente para su inscripción en la oficina registral competente de los registros públicos, encontrándose el registrador público en la obligación de inscribirlo en la partida registral correspondiente.

211.2. El OTASS puede delegar en los profesionales pertenecientes a dicho Organismo Técnico, que ejerzan las funciones y atribuciones de la Gerencia General, la responsabilidad de designar a los gerentes de línea o sus equivalentes.

Artículo 212.- Contratación de gestores

212.1. El Consejo Directivo del OTASS puede asumir la Gerencia General de la empresa prestadora en RAT, mediante gestor, que es una persona jurídica seleccionada conforme a las normas de contratación pública. El gestor puede designar a los Gerentes de Línea, Apoyo y/o Asesoría, o sus equivalentes, de la empresa prestadora en RAT asumiendo los costos que correspondan.

212.2. Culminado el concurso público, el OTASS suscribe el contrato respectivo con el gestor, en el cual se debe establecer claramente el objeto del contrato, la contraprestación de naturaleza civil correspondiente asociada al cumplimiento de metas determinadas, entre otros aspectos.

212.3. La retribución por los servicios prestados por el gestor de una empresa prestadora en RAT es asumida por el OTASS.

Artículo 213.- Designación de directores y gerentes en las empresas prestadoras

213.1. En caso el Consejo Directivo del OTASS decida asumir la dirección de la empresa prestadora en RAT, designando directores y gerentes, realiza un proceso de selección de candidatos, de conformidad al procedimiento y características que se establezcan a través de Resolución de su Consejo Directivo.

El OTASS puede delegar en el gerente general que designe, la responsabilidad de designar a los gerentes de línea o sus equivalentes.

213.2. Las dietas de los directores y las retribuciones de los gerentes designados por el OTASS o por el gerente general en el supuesto referido en el párrafo final del artículo anterior, pueden ser asumidas total o parcialmente por el OTASS, con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, este Organismo Técnico establece los criterios y procedimientos.

Artículo 214.- Incorporación progresiva a los propietarios de las empresas prestadoras

214.1. La incorporación del representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s), a que se refiere el párrafo 101.2 del artículo 101 de la Ley Marco, se efectúa al término del tercer año desde que el OTASS asume la responsabilidad de la administración efectiva de la prestación de los servicios de saneamiento en la empresa prestadora desde la inscripción registral del Gerente General o de quien haga sus veces.

214.2. Para dicho efecto, el representante debe cumplir con los requisitos para ser director y no incurrir en los impedimentos previstos en las normas sectoriales sobre la materia y debe ser designado de acuerdo a la normativa vigente para la designación de directores de una empresa prestadora.

Artículo 215.- Decisiones de competencia de la Junta General de Accionistas durante el RAT

215.1. Durante el período que dure el RAT, el OTASS, a través de su Consejo Directivo, constituye el órgano máximo de decisión de la empresa prestadora, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de esta.

215.2. El OTASS está facultado para convocar a los acreedores de la empresa prestadora incorporada al RAT, cuyos créditos son de origen tributario o cuyos titulares son entidades u organismos del Poder Ejecutivo, con el fin de efectuar coordinaciones que pueden involucrar la toma de decisiones para la negociación, fraccionamiento, aplazamiento o refinanciación de dichas deudas.

215.3. Las funciones que el OTASS desarrolle en sustitución de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora incorporada al RAT se ejercen el marco del cumplimiento y promoción del buen gobierno corporativo.

215.4. El OTASS propone los rangos y límites del monto de las dietas que perciben los miembros del Directorio designados en las empresas prestadoras incorporadas al RAT, de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por el MEF.

Artículo 216.- Gestión y administración de la empresa prestadora incorporada al RAT

Los profesionales encargados pertenecientes al OTASS, el gestor contratado o el Directorio y el gerente general designados, según sea el caso, asumen adicionalmente a las contempladas en los respectivos estatutos empresariales y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades:

1. La gestión y administración de la empresa prestadora incorporada al RAT, en el marco del

buen gobierno corporativo.

2. El deber de ejecutar los acuerdos y pedidos, y rendir cuentas al Consejo Directivo de OTASS.
3. El deber de recuperar la sostenibilidad empresarial, la sostenibilidad económico financiera y la sostenibilidad técnico operacional, de la empresa prestadora en RAT, en beneficio de los usuarios.

SUBCAPÍTULO III

Reflotamiento

Artículo 217.- Plan de Acciones de Urgencia

217.1. El Plan de Acciones de Urgencia es la herramienta que busca incrementar la capacidad de gestión institucional, con el objetivo de optimizar la oferta disponible de la empresa prestadora, lo que implica, mejorar las condiciones de los sistemas encontradas al iniciarse el RAT, así como incrementar su capacidad de gestión institucional, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento a su cargo.

217.2. El Plan de Acciones de Urgencia es elaborado, a partir del inicio del RAT, por el OTASS de manera conjunta con la empresa prestadora. Se aprueba mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS.

217.3. La ejecución del Plan de Acciones de Urgencia es de dieciocho (18) meses, como máximo. El OTASS financia la elaboración y ejecución del Plan de Acciones de Urgencia. Asimismo, el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia, referidas en el párrafo 204.2 del artículo 204 del presente Reglamento, con el sustento técnico emitido por el área técnica competente y previo acuerdo de su Consejo Directivo.

217.4. El Plan de Acciones de Urgencia contiene, entre otros aspectos, el diagnóstico, acciones, actividades, metas e inversiones técnico operativas, comerciales e institucionales eficientes que, con carácter de urgencia, se implementan en la empresa prestadora para mejorar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, en términos de calidad, continuidad y cobertura.

El Plan se elabora sobre la base de las líneas de acción a que se refiere el párrafo 204.2 del artículo 204 del presente Reglamento.

217.5. La empresa prestadora es la responsable de la ejecución del Plan de Urgencia aprobado, encontrándose obligada a informar al OTASS, mensualmente, el avance de su ejecución, realizando el OTASS evaluación continua respecto de la mejora de los indicadores de gestión de carácter técnico y financiero de la empresa prestadora y la mejora del gobierno corporativo.

Artículo 218.- Plan de Reflotamiento

218.1. El Plan de Reflotamiento tiene por objetivo lograr la sostenibilidad de la empresa prestadora para la prestación de los servicios de saneamiento, a efectos de cubrir la brecha de acceso a dichos servicios, en condiciones de calidad.

218.2. Dicho plan es elaborado por la empresa prestadora. La Sunass y el OTASS participan en la elaboración de dicho plan. El Plan de Reflotamiento es aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo del OTASS.

218.3. Aprobado el Plan de Reflotamiento por parte del OTASS, es recogido e incorporado al Plan Maestro Optimizado por la empresa prestadora para su presentación ante la Sunass. En adelante, el Plan Maestro Optimizado se constituye en el principal instrumento de gestión y de herramienta regulatoria.

218.4. El OTASS financia la elaboración del Plan de Reflotamiento y puede financiar su

ejecución.

Artículo 219.- Contenido del Plan de Reflotamiento
El Plan de Reflotamiento contiene, entre otros:

1. El diagnóstico, metas, planes, proyectos, inversiones y acciones a ejecutar para el reflotamiento de la empresa prestadora y la reversión de las causales que produjeron su incorporación al RAT.
2. La estructura de financiamiento de las inversiones es recogida en el PMO.
3. Las acciones para el fortalecimiento de la administración, gestión social y empresarial de la empresa prestadora.
4. Otros aspectos que determine el OTASS.

Artículo 220.- Transferencia de recursos para el reflotamiento
220.1. Las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 y en el párrafo 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco y aquellas señaladas en el presente Reglamento son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

220.2. El OTASS es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 221.- Modificaciones del Plan de Reflotamiento
El Plan de Reflotamiento puede ser modificado, cumpliendo con las disposiciones que apruebe el OTASS.

Artículo 222.- Vinculación del PMO con el Plan de Reflotamiento
222.1. El PMO de la empresa prestadora incorporada al RAT se modifica o elabora de acuerdo al Plan de Reflotamiento, para lo cual la Sunass aprueba un procedimiento simplificado para la modificación del estudio tarifario correspondiente, a fin de garantizar la sostenibilidad de la gestión de la empresa prestadora, mediante la aprobación de tarifas que den soporte a la inversión, operación y mantenimiento de los sistemas, dando cumplimiento a las metas de reflotamiento.

222.2. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, iniciado el RAT el OTASS puede solicitar a la Sunass la autorización para el uso del Fondo de Inversiones de la empresa prestadora, con la finalidad de financiar la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y del Plan de Reflotamiento, según corresponda.

Artículo 223.- Gestión y exigibilidad del Plan de Reflotamiento
223.1. Durante el RAT, el Plan de Reflotamiento es de cumplimiento obligatorio para el personal directivo y gerencial de las empresas prestadoras, bajo responsabilidad. Constituye a su vez, el instrumento a partir del cual el OTASS evalúa el desempeño de los órganos de dirección de la empresa prestadora.

223.2. Los profesionales encargados pertenecientes al OTASS, el gestor contratado o el Directorio designado en la empresa prestadora incorporada al RAT, según sea el caso, son responsables de la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y del Plan de Reflotamiento aprobados, encontrándose obligados a informar al OTASS, mensualmente, el avance en su ejecución, realizando el OTASS evaluación continua respecto de la mejora de los indicadores de gestión de carácter técnico y financiero de la empresa prestadora y la mejora del gobierno corporativo.

SUBCAPÍTULO IV

Evaluación, Conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio y tratamiento post régimen

Artículo 224.- Evaluación periódica de la empresa prestadora incorporada al RAT

224.1. La Sunass, cada tres (03) años de iniciado el RAT, o cuando el OTASS acredite que la empresa prestadora ha revertido la(s) causal(es) que motivaron el inicio del RAT, efectúa la evaluación a que se refiere el artículo 102 de la Ley Marco, la cual consta en un informe que tiene por objeto sustentar y proponer al OTASS, la continuidad o conclusión del RAT de la empresa prestadora.

224.2. La primera evaluación periódica toma en cuenta la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia de la empresa prestadora, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Reflotamiento, en caso este se encuentre aprobado.

224.3. En las evaluaciones correspondientes a los periodos sucesivos, se considera el cumplimiento de las metas de gestión establecidas en las resoluciones tarifarias de la empresa prestadora, como resultado de la aplicación del RAT y las fijadas en el Plan de Reflotamiento de la empresa prestadora.

Artículo 225.- Conclusión del RAT

225.1. El RAT concluye si, como consecuencia de la evaluación periódica, la Sunass verifica las siguientes condiciones de manera conjunta:

1. La(s) causal(es) que motivaron el ingreso al citado régimen se han revertido; y,
2. La empresa no se encuentra incursa en ninguna otra causal de ingreso al régimen.

225.2. La conclusión del RAT se declara mediante acuerdo del Consejo Directivo del OTASS, y para que surta efectos requiere de su ratificación por el Ente Rector mediante Resolución Ministerial, la cual se inscribe en los registros públicos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

225.3. Concluido el RAT, se reestablece las atribuciones de las municipalidades como accionistas de las empresas prestadoras y responsables de la prestación de los servicios, de acuerdo al procedimiento que establezca el Ente Rector a propuesta del OTASS.

225.4. Los órganos de dirección de la empresa prestadora mantienen sus funciones hasta que se conforme íntegramente el Directorio y se designe al gerente general según lo establecido en el artículo 52 y 58 de la Ley Marco.

Artículo 226.- Tratamiento post régimen

Las empresas prestadoras en las que se haya declarado la conclusión del RAT continúan siendo evaluadas por la Sunass, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

GESTIÓN EN LAS EMPRESAS PRESTADORAS INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO Y EN RÉGIMEN CONCURSAL

Artículo 227.- Objeto de los Operadores de Gestión

Los Operadores de Gestión tienen por objeto administrar y optimizar de manera parcial o integral los procesos involucrados en la gestión empresarial y en la prestación de los servicios de saneamiento de las empresas prestadoras incorporadas al RAT y Régimen Concursal; para lo cual desarrollan actividades u operaciones de gestión de los sistemas y procesos definidos en el artículo 2 de la Ley Marco.

Artículo 228.- Retribución de los Operadores de Gestión

La administración y optimización integral de los procesos involucrados en la gestión empresarial y la prestación de los servicios de saneamiento por parte de los Operadores de Gestión, se financia con la tarifa. Si la administración y optimización es parcial, los Operadores de Gestión reciben un porcentaje de esta, conforme se establezca en sus respectivos contratos.

Artículo 229.- Supervisión de Operadores de Gestión

Corresponde al OTASS la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Operadores de Gestión, conforme a los términos previstos en el contrato.

Artículo 230.- Elaboración del PMO

Una vez suscrito el contrato, el Operador de Gestión tiene seis (06) meses para elaborar el Plan de Reflotamiento de la empresa prestadora para su aprobación por el OTASS; así como elaborar el nuevo PMO, que será presentado por la empresa prestadora ante la Sunass como sustento de su propuesta tarifaria.

Artículo 231.- Seguridad de los contratos suscritos con los Operadores de Gestión

Los contratos que se suscriban con los Operadores de Gestión mantienen su vigencia durante el plazo establecido en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 95.1 del artículo 95 de la Ley Marco, aún en el supuesto que la evaluación realizada por la Sunass determine que las causales que motivaron el inicio del RAT han sido revertidas.

Artículo 232.- Opinión de relevancia

232.1. La opinión de relevancia consiste en determinar si la propuesta presentada por el sector privado, para administrar y optimizar de manera parcial o integral los procesos involucrados en la gestión empresarial y la prestación de los servicios de saneamiento de la empresa prestadora, cumple con los objetivos de la política pública del Sector Saneamiento.

232.2. La opinión de relevancia para la contratación de Operadores de Gestión es emitida por el Ente Rector, previa opinión del OTASS, en el caso de las empresas prestadoras incorporadas al RAT. El OTASS emite opinión vinculante dentro del procedimiento especial y suscribe el contrato con el Operador de Gestión.

232.3. En el caso de las empresas prestadoras en procedimiento concursal, la opinión de relevancia es emitida por el Presidente de la Junta de Acreedores o quien haga sus veces, previa opinión vinculante del Directorio de la empresa prestadora.

TITULO VIII

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 233.- Priorización de financiamiento y opinión previa

233.1. Corresponde a las Unidades Formuladoras de los proyectos de inversión en saneamiento, verificar el cumplimiento del requisito de la opinión previa vinculante de la empresa prestadora, a que hace referencia el párrafo 105.2 del artículo 105 de la Ley Marco.

233.2. Las empresas prestadoras deben supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en saneamiento e informar trimestralmente al Ente Rector, a través de sus programas, en caso se les haya transferido recursos para tal fin.

Artículo 234.- Convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento

La información que remite los gobiernos regionales y los gobiernos locales al Ente Rector, a través de sus programas, debe incluir las medidas adoptadas para el levantamiento de las observaciones y/o implementación de las recomendaciones emitidas por el Ente Rector como parte del monitoreo de las obras financiadas.

Artículo 235.- Distribución de recursos transferidos a gobiernos regionales y gobiernos locales

235.1. El Ente Rector, a través del órgano designado para tal efecto, prioriza la distribución de los recursos referidos en el artículo 108 de la Ley Marco, de acuerdo a las proyecciones contenidas en el Plan Nacional de Saneamiento y en concordancia con el Programa Multianual de Inversiones del Ente Rector.

235.2. La asignación de los recursos a proyectos de inversión en saneamiento que se refiere el artículo 108 de la Ley Marco, es efectuada aplicando los criterios de priorización aprobados por el Ente Rector mediante Resolución Ministerial y normas complementarias.

Artículo 236.- Criterios para las transferencias financieras extraordinarias del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento

236.1. Las transferencias financieras extraordinarias que efectúe el Ente Rector a las empresas prestadoras para elaboración de estudios, ejecución de proyectos de inversión o programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento son realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Marco. Los criterios a que hace referencia el párrafo 109.1 del artículo 109 de la Ley Marco son los siguientes:

1. Mejora anual de la situación financiera de la empresa prestadora, evidenciada en el cumplimiento de metas de gestión u otros indicadores sobre administración y gestión empresarial aprobados por la Sunass.
2. Acreditar la integración con otros prestadores de servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional.
3. Acreditar la transferencia de las acciones de las municipalidades distritales que forman parte del accionariado de las empresas prestadoras, en favor de las municipalidades provinciales.
4. Programación en el Estudio Tarifario, Plan de Reflotamiento o Plan de Reestructuración Patrimonial sobre ejecución de proyectos que incluyan componentes de fortalecimiento de la gestión.
5. Cumplimiento en la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia y el Plan de Reflotamiento aprobados por el OTASS.

236.2. Las empresas prestadoras constituyen, a su cuenta y cargo, una cuenta bancaria, con carácter intangible, en la cual se depositan los recursos provenientes de las transferencias financieras reguladas en el artículo 109 de la Ley Marco. La apertura de la mencionada cuenta se sujeta a la normativa que emita el MEF.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 237.- Delegación de facultades en la promoción de la inversión privada en los servicios de saneamiento

237.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales pueden delegar al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la explotación de uno o más servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada para la realización de uno o más sistemas y procesos que conforman los servicios de saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley Marco.

237.2. En el ámbito rural, las municipalidades distritales y provinciales pueden delegar de manera conjunta al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada para la realización de uno o más sistemas y procesos que conforman los servicios de saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley Marco.

237.3. La delegación se efectúa mediante convenio suscrito entre el Ente Rector y la(s) municipalidad(es) que efectúa(n) la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal por mayoría simple, que las autoriza expresamente, para el ejercicio de las funciones correspondientes del titular de

los proyectos de Asociaciones Público Privadas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, durante el plazo de vigencia del contrato.

Artículo 238.- Inversiones complementarias en proyectos de asociaciones públicos privadas sobre tratamiento de aguas residuales

238.1. En los proyectos de inversión desarrollados bajo los mecanismos de Asociaciones Público Privadas destinados al tratamiento de aguas residuales, se considera como inversiones complementarias a aquella infraestructura y/o equipamiento necesario para conducir el agua residual desde el sistema de alcantarillado existente hasta el punto de entrega para su tratamiento, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Marco.

238.2. En los casos previstos en el párrafo anterior, el Ente Rector puede encargar al sector privado la operación y mantenimiento de las inversiones complementarias, siempre que ello sea más eficiente y necesario para la sostenibilidad del proyecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Emisión de normas complementarias

El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias necesarias, para la aplicación e implementación del presente Reglamento, incluyendo las que emita en coordinación con las entidades competentes, para la simplificación e integración de los diversos documentos o planes que las empresas prestadoras elaboren.

SEGUNDA.- Normas complementarias

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Sunass aprueba las normas complementarias para aplicación e implementación del presente Reglamento, así como para el ejercicio de su función sancionadora, incluida la tipificación de las infracciones e imposición de sanciones.

TERCERA.- Fortalecimiento de capacidades a los prestadores de servicios en pequeñas ciudades

El PNSU brinda fortalecimiento de capacidades a los prestadores de servicio en pequeñas ciudades, con el objeto de fortalecer su gestión institucional, comercial y operacional, para mejorar en el corto plazo sus indicadores de desempeño y contribuir a la prestación sostenible y de calidad de los servicios de agua y saneamiento a su cargo, en tanto el OTASS asuma progresivamente dicha responsabilidad.

El PNSU prioriza el fortalecimiento de capacidades a las pequeñas ciudades que hayan concluido la ejecución de un proyecto integral de agua y saneamiento con financiamiento de dicho Programa Nacional o de otra entidad, en los últimos tres (03) años; así como a aquellas pequeñas ciudades que estén ejecutando un proyecto integral de agua y saneamiento o que tengan programada ejecutarla y que en cualquiera de ambos casos cuente con financiamiento asegurado.

Las actividades de fortalecimiento de capacidades se establecen para ser implementadas en periodos definidos que solo pueden ampliarse excepcionalmente con la debida justificación. Dichas actividades están orientadas principalmente a generar las condiciones para que el prestador preste adecuadamente el servicio de agua y saneamiento y que de ser factible técnica, económica y socialmente se le apoye para realizar acciones que favorezcan su integración al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, con el objeto de generar economías de escala en la prestación del servicio en beneficio de los usuarios.

Los criterios de priorización de asistencia técnica señalados en el presente artículo pueden ser modificados por el OTASS según asuma progresivamente la asistencia técnica en pequeñas ciudades.

CUARTA.- Intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para atención de emergencias

En aplicación de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, autorícese al MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento. Para tal efecto, el MVCS puede realizar, en favor de los prestadores de servicios de saneamiento o a su favor, las siguientes acciones:

1. Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos. En el caso de adquisición de bienes, estos podrán ser transferidos a favor de los prestadores de servicios del área declarada en emergencia en calidad de donación.
2. Contratar mano de obra calificada y no calificada, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.
3. Financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres. Esta disposición incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia.

Para la atención de la emergencia, el requerimiento de atención de los daños causados en los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento, así como los materiales, equipos y servicios necesarios para restablecer los servicios de saneamiento, podrá ser determinado por los Programas del MVCS y/o por los prestadores de servicios de saneamiento. Con el requerimiento respectivo, el Programa competente del MVCS, realiza las acciones para la mitigación de la situación de emergencia en materia de saneamiento.

QUINTA.- Intervención en proyectos de obras paralizadas

En aplicación de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, el Ente Rector está facultado para intervenir, previa evaluación, en proyectos de saneamiento ejecutados bajo la modalidad de administración indirecta, obras por contrata o de administración directa, que se encuentren paralizadas, por un periodo superior a un (01) año, financiados o no por este.

El programa encargado de la intervención, puede actuar de oficio o a pedido de las Unidades Ejecutoras, estableciendo estas última responsabilidades civiles, penales y/o administrativas de los involucrados en la ejecución de los proyectos de inversión, ante el fuero competente, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero de los fondos públicos derivados del corte de obra, peritaje y/o liquidación.

SEXTA.- **Rol orientador del Ente Rector**

Para el establecimiento de los requisitos, condiciones, criterios y demás disposiciones complementarias al presente Reglamento, que emita el MVCS en el marco de sus competencias y funciones, este efectúa la orientación necesaria a los actores involucrados en materia de saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Recomposición accionaria automática de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

A partir de la vigencia de la Ley Marco, la(s) municipalidad(es) provincial(es) incorpora(n) automáticamente en su participación accionaria las acciones que correspondían a las municipalidades distritales de su ámbito de su jurisdicción, procediendo a inscribir en el Libro de Matrícula de Acciones de la empresa el nuevo cuadro de accionistas, con la suscripción de la firma conjunta del Presidente del Directorio y/o un Director y/o el Gerente General.

Sin perjuicio de la inscripción en el respectivo Libro de Matrícula de Acciones de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, para efectos de la convocatoria, notificación, celebración, quórum de asistencia, quórum de acuerdos y toma de acuerdos en las Juntas Generales de Accionistas a partir de la vigencia de la Ley Marco, se reputa como accionista(s) a la(s) municipalidad(es) provincial(es)

con la participación accionaria señalada en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- Adecuación, y recomposición de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

La Junta General de Accionistas es convocada por el Presidente del Directorio o por quien corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia del presente Reglamento, a efectos de iniciar el proceso de adecuación de estatutos y transformación societaria, en cuanto corresponda, bajo responsabilidad.

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia del Reglamento, deben cumplir bajo responsabilidad, con:

1. Adecuar sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente Ley Marco y su Reglamento.
2. Efectuar la transformación societaria para el caso de las empresas que tengan la forma societaria de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima con Directorio, bajo responsabilidad.
3. Elegir al representante titular y suplente de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) y solicitar al gobierno regional y a la sociedad civil, remitan el expediente de los candidatos aptos a fin de que el MVCS evalúe y designe a los representantes titular y suplente del gobierno regional y de la sociedad civil en el Directorio, de acuerdo a la Ley Marco y el Reglamento.

La adecuación del Estatuto Social de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal sin perjuicio de los requisitos que señala la Ley Marco, el presente Reglamento y supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, debe contener, adicional y expresamente como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación de las municipalidades provinciales accionistas y ámbito de responsabilidad.
2. Determinación del capital social.
3. Nuevo cuadro de accionistas y su participación accionaria de acuerdo a la Ley Marco y el presente Reglamento.
4. Composición del Directorio.

TERCERA.- Aumento de capital en virtud de la valorización de activos

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben realizar el aumento de capital valorizando las obras de infraestructura pública que constituyen los sistemas y procesos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, recibidas y administradas por estas, así como los otros activos que la Junta General de Accionistas considere, en un plazo no mayor a dos (02) años contados a desde la vigencia del presente Reglamento. Para ello, las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal realizan la valorización de los activos de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 56 del presente Reglamento.

La Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS realiza de forma gratuita la valorización de activos en bienes inmuebles a ser efectuada para el prestador de servicios, siempre que la misma sea solicitada por la empresa prestadora pública de accionariado municipal dentro del plazo de dos (02) años antes indicado.

Este aumento de capital determina únicamente la emisión de nuevas acciones, y no el incremento del valor actual de las existentes.

La distribución de las acciones producto del aumento de capital se efectúa a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta

a los servicios de saneamiento son distribuidas a favor de la(s) municipalidad(es) provincial(es) donde se ubican territorialmente dichos bienes.

2. Las acciones respaldadas en los bienes inmuebles, que incluye infraestructura pública afecta a los servicios de saneamiento, y que no se encuentran en el ámbito territorial de la(s) municipalidad(es) provincial(es) socia(s), sino en otra provincia no socia, se distribuyen proporcionalmente y de manera equitativa entre los accionistas.
3. Las acciones respaldadas en bienes muebles son distribuidas proporcionalmente y de manera equitativa entre los accionistas.

Las entidades públicas involucradas prestan el apoyo necesario a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal para que valoricen los activos, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco.

CUARTA.- Aplicación de tecnologías no convencionales

Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para emplear las opciones tecnológicas no convencionales aprobadas por el Ente Rector. En ausencia de la normativa técnica emitida por el Ente Rector, se aplican las tecnologías contempladas en normas internacionales. Para su aplicación, esta debe ser debidamente sustentada por el formulador del proyecto en cuanto a los beneficios de su uso, la sostenibilidad técnica, financiera y ambiental que incluya los costos de profesionales especializados y la operación y mantenimiento de la opción tecnológica.

QUINTA.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios

Vencido el periodo de vigencia de las tarifas, los servicios son facturados conforme a las tarifas del periodo anterior, mientras no entre en vigencia la resolución tarifaria del periodo siguiente.

Siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la Empresa Prestadora, se fijará una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología.

La Sunass emite las disposiciones para la aplicación del presente artículo.

SEXTA.- Implementación progresiva del modelo de regulación

El modelo tarifario a que se refiere el artículo 172 del presente Reglamento se aplicará en forma progresiva en un plazo no mayor a dos (02) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, de acuerdo a lo que establezca la Sunass.

SÉPTIMA.- Implementación progresiva de las funciones y competencias de Sunass en pequeñas ciudades y ámbito rural

Las disposiciones referidas al desempeño de competencias y funciones en materia de saneamiento en pequeñas ciudades y ámbito rural encargadas a la Sunass se implementan de forma progresiva a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el cronograma señalado por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco.

En tanto se apruebe dicho cronograma, los prestadores de servicios y las demás entidades reconocidas en materia de saneamiento continúan ejerciendo las competencias y funciones que antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento venían desempeñando.

OCTAVA.- Integración de prestadores

En tanto la Sunass no apruebe la escala eficiente, el OTASS queda facultado para realizar acciones de integración de prestadores de acuerdo a las necesidades existentes.

NOVENA.- Aplicación del Informe Final de Evaluación

En tanto la Sunass no apruebe el Informe Final de Evaluación a que se refiere el párrafo 91.2 del artículo 91 de la Ley Marco, la priorización e incorporación de las empresas prestadoras al RAT se efectúa de acuerdo a lo señalado en el último Informe Final de Evaluación emitido por el OTASS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación
Derógase los siguientes dispositivos legales:

1. El Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 26 vigente hasta la modificación del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, o la emisión de un nuevo decreto supremo que lo sustituya, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.
2. El Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.
3. El Decreto Supremo N° 009-2014-VIVIENDA que aprueba el Procedimiento para la Aplicación de Aportes No Reembolsables - ANR en los servicios de saneamiento.

Ley N° 29128.- Ley que Establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común

Publicada 08 de noviembre de 2007

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es establecer el marco normativo para la prestación de servicios individualizados de energía y saneamiento, para copropietarios de inmuebles con áreas de uso común, comprendidos en los alcances de la Ley N°27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

Artículo 2.- Obligaciones de las empresas inmobiliarias

Los inmuebles, cuya construcción se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deben contar con suministro de agua potable y energía individual por cada uno de los copropietarios que conforman el inmueble, de forma tal que la facturación de los servicios pueda ser individualizada.

Artículo 3.- Sistema de facturación para pago de servicios prorrateados

El importe del consumo de energía y agua potable, por los servicios comunes de prestación de los mismos, será prorrateado entre todos los predios conformantes de las unidades inmobiliarias cuyos suministros se encuentren activos, e incluido en el recibo de pago correspondiente a cada predio.

Se procederá de la misma forma en el caso de recuperos o reintegros por error en la facturación o por inadecuada medición o utilización ilícita de energía y agua potable, debidamente comprobados ante el organismo regulador pertinente.

Artículo 4.- Forma de prorrateo

El prorrateo del pago se hará conforme al área construida de cada copropietario, salvo disposición distinta del reglamento interno o acuerdo expreso de la junta de propietarios.

Artículo 5.- Obligaciones de las empresas prestadoras de servicios

Las empresas que brinden los servicios de energía y saneamiento deben incluir en los recibos de cada predio el importe prorrateado de la facturación correspondiente a los servicios prestados en áreas comunes, conforme a lo señalado en el artículo 4.

Artículo 6.- Corte de suministro

El usuario individual de los servicios que incumpla con el pago incurre en causal de corte individualizado de su servicio, conforme a lo establecido por las normas sectoriales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El cumplimiento de la presente Ley para los copropietarios cuyos inmuebles han sido construidos antes de la entrada en vigencia de la misma, debe ser decidido por la junta de propietarios del correspondiente inmueble. En el caso que los copropietarios decidan acogerse a la presente Ley, deben poseer, en la actualidad, sistemas individualizados de medición del consumo de los servicios; caso contrario, pueden solicitar la individualización de los mismos a las empresas prestadoras, siempre que se cuente con la infraestructura necesaria para ello.

SEGUNDA.- Los sectores involucrados en la prestación de servicios de energía y saneamiento formularán las políticas y mecanismos para promover la instalación progresiva de sistemas de medición individual de los servicios de energía y agua potable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley con el refrendo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministro de Energía y Minas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley N° 29740.- Ley Complementaria del Artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Publicada el 9 de julio de 2011

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de aprobar normas complementarias del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Extiéndense los alcances del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a los gobiernos locales que poseen deudas directas derivadas de préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

Artículo 3. Definiciones

3.1 Deudas directas. Créditos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) para la ejecución de obras de saneamiento, formalizados a través de la suscripción de convenios de financiamiento, incluidos los créditos en etapa de ejecución o liquidación.

3.2 Deudas por contribuciones reembolsables. Deudas derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), a que se refieren el literal f) del artículo 23, el artículo 25 y la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado de acuerdo con la Ley 27045, Ley de extinción de las deudas de saneamiento de los usuarios y de regularización de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

3.3 Inversión efectivamente realizada. Costo directo de las obras financiadas con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), que comprende el presupuesto de obra, el presupuesto adicional, los reintegros por variación de precios, así como los gastos de inspección y de supervisión.

Artículo 4. Conformación de la Comisión Multisectorial

4.1 Para efectos de la aplicación del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, y de esta Ley, constitúyese una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal ad honórem adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada de la siguiente manera:

1. Tres representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales asume la presidencia de la comisión y tiene voto dirimente.

2. Un representante de la comisión ad hoc establecida en la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.

3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

La comisión se constituye en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

4.2 La Comisión Multisectorial se pronuncia respecto de las deudas a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento:

1. Deudas directas sobre la base de los créditos otorgados por la Unidad Técnica Especializada del Fonavi (UTE-Fonavi).

2. Deudas originadas por las contribuciones reembolsables sobre la base de la inversión efectivamente realizada para la ejecución de las obras de infraestructura de saneamiento.

El encargo de la Comisión Multisectorial culmina en un plazo de dieciocho meses, computado desde la publicación del reglamento de la presente Ley. Excepcionalmente y con el sustento debido, dicho plazo puede ser ampliado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un período máximo de seis meses adicionales.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial ejerce las siguientes funciones:

1. Evaluar y calificar las solicitudes que le presenten las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales dentro del plazo establecido en el artículo 6, determinando la procedencia o no de las mismas.

2. Determinar y aprobar el valor de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento por contribuciones reembolsables sobre la base de la inversión efectivamente realizada con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

3. Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas el informe que contenga el resultado de la evaluación de las solicitudes de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y de los gobiernos locales al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

4. Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

La Comisión Multisectorial solicita la información que requiera al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, a los gobiernos locales y a cualquier otra entidad que cuente con información relevante.

Artículo 6. Solicitudes de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y gobiernos locales

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales tienen un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente Ley, para presentar su solicitud a fin de acogerse a cualquiera de los mecanismos a que se refieren los artículos 8 y 9.

Los requisitos que se deben cumplir a fin de que las solicitudes sean admitidas a trámite son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Determinación de las deudas

Para la determinación de las deudas al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, no se toma en cuenta el tiempo en que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales incurrieron en mora ni se consideran los montos por concepto de intereses moratorios, intereses compensatorios, moras y gastos administrativos.

Los pagos que se hubieran efectuado por servicio de deuda desde que se incurrió en mora son considerados íntegramente como amortización del principal de la deuda a la fecha en que se incurrió en mora.

A la entrada en vigencia de la presente Ley, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación deja de liquidar intereses sobre los saldos de las deudas que mantienen las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales con dicho fondo.

Artículo 8. Consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de las deudas directas

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales pueden solicitar la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de sus deudas directas. Para efectos del presente artículo, se toma en cuenta lo siguiente:

1. Los cronogramas de pago correspondientes a la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento están sujetos a la aplicación de intereses compensatorios y moratorios, según corresponda, los cuales son equivalentes al interés legal.

2. La consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento pueden ser otorgados por un plazo máximo de veinticinco años.

Artículo 9. Capitalización de las deudas por contribución reembolsable

La capitalización de la deuda a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, solo es de aplicación para las contribuciones reembolsables y constituye un mecanismo de saneamiento financiero de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, pudiendo acogerse a dicho mecanismo las que cuenten con lo siguiente:

1. Fórmula tarifaria, metas de gestión y estructuras tarifarias aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).

2. Contrato de explotación de acuerdo con lo establecido en la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Por excepción, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que, a la fecha de publicación del reglamento de la presente Ley, no cuenten con fórmula tarifaria, metas de gestión y estructuras tarifarias aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) pueden acogerse al mecanismo de capitalización presentando ante la Comisión Multisectorial, a que se refiere el artículo 4, una declaración jurada comprometiéndose a ingresar su propuesta de plan maestro optimizado a la referida superintendencia, para su aprobación en un plazo máximo de un año contado a partir de la presentación de su solicitud, bajo sanción de revocación de su aprobación por parte de la Comisión Multisectorial.

Artículo 10. Titularidad de las acciones por capitalización de las contribuciones reembolsables

De aprobarse la capitalización de la deuda determinada por la Comisión Multisectorial, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento proceden a emitir acciones sin derecho a voto a favor de quien determine el reglamento de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.

Efectuada la capitalización de las deudas, las obras de saneamiento ejecutadas con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) se incorporan como activos de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que emitan las acciones.

Artículo 11. Convenio

Aprobada la solicitud de consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y capitalización, dentro de los quince días hábiles siguientes de la notificación respectiva, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales suscriben con el Ministerio de Economía y Finanzas el convenio correspondiente, en el cual se establecen los plazos, derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 12. Aporte por regulación

Apruébase la extinción y castigo contable de la deuda pendiente de pago de la empresa Emfapatumbes S. A. en Liquidación a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), por la suma de un millón quinientos treinta y un mil doscientos veintisiete nuevos soles y quince céntimos (S/. 1 531 227,15), empresa declarada insolvente y sometida a procedimiento concursal ordinario, cuyos créditos fueron reconocidos a la Sunass por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi - Piura mediante las Resoluciones 222-2002/INDECOPI Piura y 115-2003/CRP Piura. La extinción y castigo de la referida deuda es efectiva desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Exonérase a Emapisco S. A. del pago de adeudos por concepto de intereses y penalidades administrativas y contractuales, devengadas en razón de los aportes mensuales y deuda fraccionada pendiente de pago a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Facúltase a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) a suscribir nuevo convenio de fraccionamiento de la deuda de aporte por regulación, incluso de la que ya hubiera sido fraccionada, exonerando también a Emapisco S. A. de los intereses moratorios de las cuotas del calendario de pagos hasta la cancelación total de la deuda principal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mandatos judiciales

El Ministerio de Economía y Finanzas puede realizar transacciones judiciales o extrajudiciales con la finalidad de poner fin a los procesos seguidos sobre pago de obligaciones, siempre y cuando las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales cumplan con lo establecido en la presente Ley.

También pueden acogerse a los mecanismos establecidos en la presente Ley las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada que ordene el pago de obligaciones con el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación.

SEGUNDA. Compensación por pago

Los pagos por concepto de contribución reembolsable efectuados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que se acojan al mecanismo de capitalización se consideran pagos realizados por las deudas directas que dichas entidades mantienen por los préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

TERCERA. Efectos de la capitalización

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que se hubieran acogido a la modalidad a que se refiere el artículo 9 son consideradas para todos sus efectos como entidades prestadoras municipales o, en el caso de Sedapal, como entidad prestadora pública para todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la referida Ley.

CUARTA. Distribución de acciones y participaciones

La distribución de acciones y participaciones por el aporte de capital efectuado de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley se realiza conforme a lo establecido en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

QUINTA. Apoyo a la Comisión Multisectorial

El apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para el funcionamiento de la comisión a que se refiere el artículo 4 es proporcionado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

SEXTA. Determinación del valor de la infraestructura de saneamiento

Para fines de la determinación del valor de la infraestructura de saneamiento, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento calculan el importe de la depreciación acumulada de dicha infraestructura a efectos de ajustar el valor de los activos incorporados en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10.

SÉTIMA. Registros contables

Las diferencias que se generen entre el monto total registrado por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación como deuda por contribución reembolsable de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y el monto de la deuda capitalizada por las referidas entidades prestadoras son ajustadas contablemente contra el Fondo Acumulado del Fonavi en Liquidación.

OCTAVA. Reglamento

El reglamento de la presente Ley debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG

Segunda Vicepresidenta del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del

Congreso de la República

Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento[8]

Publicado el 29 diciembre de 2016

TÍTULO PRELIMINAR

(…)

CAPÍTULO III

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS)

Artículo 3. Creación

Créase el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional. Desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

[8] Derogada por el numeral 2 de la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1280, a excepción del artículo 3.

Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.-Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338[9]

Publicado el 01 de diciembre de 2005

*"**Artículo 26.-** Las EPS, de acuerdo a la población urbana dentro de su ámbito de responsabilidad, se clasifican en:*

a) EPS de mayor tamaño, cuando la población urbana sea mayor de sesenta mil (60,000) habitantes, constituyéndose como sociedades anónimas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General.

b) EPS de menor tamaño, cuando la población urbana este entre quince mil uno (15,001) y sesenta mil (60,000) habitantes, constituyéndose como sociedades comerciales de responsabilidad limitada".

[9] Derogado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco, excepto el artículo 26 vigente hasta la modificación del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, o la emisión de un nuevo decreto supremo que lo sustituya, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

Decreto Legislativo N° 1274.- Regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país – "Agua +"

Publicado el 22 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;

Que, la referida Ley, en los literales b) y c) del numeral 4 de su artículo 2, prevé la facultad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de agua y saneamiento, con el fin de modernizar y fortalecer la infraestructura y los servicios de saneamiento, así como, promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento, y simplificar la ejecución de proyectos en saneamiento;

Que, la citada Ley, en el literal h) del numeral 1 de su artículo 2, establece la facultad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización, con el fin de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, así como emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno;

Que, una de las condiciones básicas para lograr el Desarrollo Infantil Temprano en niñas y niños menores de cinco años, es que los hogares tengan acceso a agua segura y saneamiento, pues la carencia de dichos servicios, incide en los niveles de desnutrición crónica infantil y anemia que afectan el potencial de crecimiento y desarrollo de los niños y niñas;

Que, sin embargo, según información estadística del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al 2015, solo el 61% de la población en el ámbito rural tiene acceso a agua por red pública, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, solo el 22% de la población rural cuenta con sistemas de saneamiento adecuados;

Que, asimismo, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, al 2015, el 14,4% de niños y niñas menores de 5 años tienen desnutrición crónica y el 43,5% de niños y niñas entre 6 y 36 meses de edad tienen anemia;

Que, en este contexto, constituye prioridad del Estado lograr la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y su sostenibilidad, principalmente en el área rural; habiéndose previsto al 2021, reducir la desnutrición crónica infantil al 6% y la anemia al 19%;

Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en los últimos años ha intervenido en la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales; por lo que, con la finalidad de reducir el déficit cualitativo de infraestructura de agua y saneamiento en el ámbito rural y contribuir al acceso a estos servicios por parte de las poblaciones en pobreza y pobreza extrema, resulta necesario regular la ejecución de estas intervenciones a ser implementadas por el citado Fondo y dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES DE REHABILITACION, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DEL PAÍS - "AGUA +"

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales así como dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos.

La intervención del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de estas intervenciones se denomina "Agua +".

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es reducir el déficit cualitativo de infraestructura y contribuir al acceso al agua segura y saneamiento por parte de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las Entidades Públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente decreto legislativo, son las siguientes:

3.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de focalizar los centros poblados objeto de la intervención.

3.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector y normativo del sector saneamiento, coordina sus intervenciones con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectos de evitar posibles duplicidades en las intervenciones a implementarse.

3.3 El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, encargado de implementar las intervenciones a través de la modalidad del Núcleo Ejecutor.

3.4 Los Gobiernos Locales, encargados de prestar apoyo a los centros poblados rurales, en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento intervenidos, a través de sus Áreas Técnicas Municipales - ATM.

Artículo 4.- Rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor

La rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento se implementa en las zonas rurales del país, bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, el cual goza de capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, con las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley Nº 26157, Decreto Supremo Nº 015-96-PCM, Decreto Supremo Nº 020-96-PRES, y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.

Artículo 5.- Criterios de focalización

5.1 Los centros poblados a ser intervenidos en el marco del presente Decreto Legislativo son focalizados en función de los criterios siguientes:

a. Centros poblados que cuentan con no más de 2000 habitantes o 400 familias.

b. Centros poblados que presenten una mayor población en pobreza y pobreza extrema.

5.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, aprueba el listado de centros poblados focalizados para la ejecución de estas intervenciones, en aplicación de los criterios a que se refieren los literales a) y b) del numeral 5.1 precedente.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a realizar mediante Decreto Supremo, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con cargo a su presupuesto institucional, a fin que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES realice intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento - "Agua+", en ámbitos rurales, incluyendo los gastos operativos que éstos demanden.

A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite las normas complementarias que se requieran, en el marco de sus competencias.

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, aprueba la normativa de alcance operativo para la implementación de lo establecido en el presente decreto legislativo, tales como guías, modelos de convenios y demás disposiciones, que serán de alcance y cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad para los Núcleos Ejecutores y demás participantes en la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales.

Segunda.- Núcleos ejecutores

Las personas que participan en las intervenciones que realizan los Núcleos Ejecutores no mantienen relación de dependencia laboral de ninguna índole con FONCODES.

Tercera.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA.- Crean el Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento SIAS - Perú

Publicada el 14 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se estableció que el Viceministerio de Construcción y Saneamiento es el órgano encargado de formular y adoptar las políticas generales en materia de construcción de infraestructura y saneamiento, de conformidad con las directivas impartidas por el Ministro;

Que, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, tiene las funciones, entre otras, la de orientar y supervisar el cumplimiento de las políticas en materia de construcción de infraestructura y saneamiento por parte de las Entidades del Sector bajo su ámbito;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal I) del artículo 32 del Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Saneamiento tiene entre sus funciones desarrollar un sistema de información de los servicios de saneamiento y las condiciones en que éstos se prestan en el ámbito nacional, en coordinación con los organismos e instituciones públicas y privadas relacionadas con su prestación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Sistema de Información Sectorial en Agua y Saneamiento SIAS - PERÚ, a cargo de la Dirección Nacional de Saneamiento, con la finalidad de contar con una base de datos actualizada que contenga los principales indicadores del sector saneamiento.

Artículo 2.- Encárguese al Director Nacional de Saneamiento, en coordinación con la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la implementación del SIAS en un plazo no mayor de 45 días calendario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.- Política Nacional de Saneamiento

Publicado el 30 de marzo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa misma línea, el artículo 44 dispone que el Estado tiene como deber primordial garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el 42 NORMAS LEGALES Jueves 30 de marzo de 2017 / El Peruano bienestar general, el cual se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido el acceso al agua potable como un derecho fundamental no numerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no solo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo;

Que, este derecho debe plantearse como uno prestacional cuya efectividad depende de la acción del Estado. La razón de ser de su reconocimiento se basa en que a través de él se pueden hacer efectivos derechos como la salud, el trabajo y el medio ambiente. Respecto al ámbito de protección, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado está en la obligación de garantizar tres aspectos: el acceso, la calidad y la suficiencia; así como fomentar "que el agua potable se constituya no sólo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos";

Que, en atención a lo previamente señalado, es deber del Estado brindar a la persona humana el acceso al agua potable y saneamiento, protegiendo y garantizando su derecho a la vida, salud y el respeto de su dignidad;

Que, el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, la mencionada disposición establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; las mismas que conforman la política general de gobierno y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, por su parte el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional. Por su parte, en el inciso 1 de su artículo 6 de la norma citada se señala que dicho Ministerio tiene competencia exclusiva para

formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que son objetivos de la política pública del sector saneamiento: (i) incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal; (ii) reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos; (iii) alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento; (iv) incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura; y, (v) lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento precisa que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente Rector en materia de saneamiento, y en atención a ello, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la norma precitada dispone que la Política Nacional de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento se aprueban en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, considerando el rol que le compete al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como Ente Rector, es importante aprobar la Política Nacional de Saneamiento como instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia de agua potable y saneamiento, a fin de lograr el cierre de brechas de cobertura o calidad de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

Que, el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054- 2011-PCM, señala que para garantizar los derechos fundamentales a todos los peruanos se requiere de políticas que busquen lograr la equidad social, lo que implica asegurar la igualdad de oportunidades para todos y el acceso universal a los servicios básicos. Asimismo, el Plan Bicentenario señala que el crecimiento con democratización que el Perú se compromete a lograr para el 2021 incluye el acceso equitativo a servicios fundamentales de calidad como es el agua y saneamiento;

Que, en la Trigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Estado sobre los recursos hídricos" el Estado Peruano se compromete a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la Política Nacional de Saneamiento

Apruébese la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Política Nacional de Saneamiento es de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno y por los prestadores de los servicios de saneamiento.

Artículo 3. Implementación y Ejecución de la Política Nacional

Las entidades y los prestadores de los servicios de saneamiento a que se refiere en el artículo precedente, adecuan sus políticas e instrumentos de gestión, en el marco de sus competencias, para implementar lo dispuesto en la Política Nacional de Saneamiento.

Artículo 4. Coordinación y articulación de la Política Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector en materia de saneamiento, es el responsable de coordinar y articular la Política Nacional de Saneamiento con las entidades y prestadores de los servicios de saneamiento.

Artículo 5. Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento tiene a su cargo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación y ejecución de la Política Nacional de Saneamiento.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la Política Nacional de Saneamiento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, acorde con sus competencias y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como con los recursos de los programas, fondos y similares, conforme a la normatividad vigente, coadyuvando al cumplimiento de las finalidades.

Artículo 7. Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el diario oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

POLÍTICA NACIONAL DE SANEAMIENTO

Índice de contenido

ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

1. Política Nacional

2. Marco Normativo

3. Alcance

4. Diagnóstico

4.1.Insuficiente cobertura y calidad de los servicios

4.2.Deficiencia en la gestión de las inversiones

4.3.Debilidad de la gestión de los prestadores

4.4.Ausencia de estándares para la formulación de proyectos de saneamiento

4.5.Inadecuada articulación de los actores

4.6.Baja valoración de los servicios de saneamiento

5. La necesidad de una Política Nacional

6. Objetivo de la Política Nacional

6.1.Objetivo Principal

6.2.Objetivos Específicos

6.3.Ejes de Política

6.4.Lineamientos estratégicos

7. Implementación de la Política Nacional

7.1.Coordinador de la Política Nacional

7.2.Seguimiento y evaluación de la Política Nacional

ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

ATM	Área Técnica Municipal
DGAA	Dirección General de Asuntos Ambientales
DGPPCS	Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento
DGPRCS	Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
DRVCS	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
FCE	Factor Crítico de Éxito
FONAFE	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
FONIE	Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales
GN	Gobierno Nacional
GL	Gobiernos Locales
GR	Gobiernos Regionales
JASS	Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento
Ley Marco	Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Prestación de los Servicios de Saneamiento
LMP	Límites Máximos Permisibles
MVCS	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTASS	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
PMO	Plan Maestro Optimizado
PNSR	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PNSU	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PTAR	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
RAT	Régimen de Apoyo Transitorio
SEDAPAL	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
SENAPA	Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado
SFC	Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento
SUNASS	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
UGM	Unidad de Gestión Municipal

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal del Gobierno del Perú en el sector saneamiento es dotar del acceso a los servicios saneamiento[10] a todos los habitantes de las zonas urbanas al año 2021 y lograr la universalización de estos servicios en forma sostenible antes del año 2030, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas[11], a los cuales el Perú se ha adherido.

Un Factor Crítico de Éxito para alcanzar coberturas universales es el fortalecimiento de los prestadores y garantizar inversiones eficientes en el sector; para lo cual se ha diseñado una estrategia con tres componentes interrelacionados y complementarios entre sí:

1. Una **Política Nacional de Saneamiento**, en adelante **Política Nacional**, que contribuya al fortalecimiento y modernización de los prestadores de servicios[12]; y a la ejecución eficiente de las inversiones, de manera que la generación interna de recursos económicos de los prestadores constituya la principal fuente de financiamiento; y que las asignaciones de los recursos del Tesoro Público se ejecuten con normas transparentes.
   -
   - La Política Nacional constituye una herramienta fundamental y estructurada de política pública dirigida a las entidades de la administración pública que intervienen en el desarrollo del sector saneamiento, además este instrumento da una señal clara hacia la sociedad, para responder a las expectativas sobre el papel del Estado en el sector.
     -
2. Un **Plan Nacional de Saneamiento**, instrumento enmarcado en la Política Nacional que orienta la gestión y la inversión sectorial mediante ejes estratégicos de desarrollo cuyo objetivo es el de establecer las líneas de acción requeridas para su cumplimiento.

3. Un **Nuevo Marco Normativo** del sector saneamiento, constituido por tres normas: el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco; el Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, y; el Decreto Legislativo N° 1285,

---

[10] Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco para la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
*"**Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento***
Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle

***1**. Servicio de Agua Potable:*

***a)** Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.*

***b)** Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.*

***2**. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.*

***3**. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.*

***4**. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico."*

[11] La meta 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) especifica cobertura de agua mejorada en términos de agua limpia y libre de contaminación fecal o química y saneamiento mejorado que incluye tratamiento seguro de excretas *in situ* o no. Disponible en: http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/
También se puede verificar en: http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/JMP-WASH-Post-2015-Brochure.pdf).

[12] En el ámbito urbano, -en adelante **empresas prestadoras-**, y a los prestadores en el ámbito de pequeñas localidades y rural, -en adelante prestadores-.

Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental[13].

1. Política Nacional

La Política Nacional de Saneamiento es el conjunto de orientaciones dirigidas a la mejora de la gestión y desempeño del sector saneamiento; es decir, tiene la naturaleza de una política sectorial. Se presenta a la ciudadanía en cumplimiento de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco[14] y ha sido formulada en armonía con los objetivos de la política pública establecidos para el sector en el artículo IV del Título Preliminar de la misma norma. Dichos objetivos son los siguientes:

1. Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal.
2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos.
3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.
4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura.
5. Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento.

Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Marco precitada, el MVCS es el Ente Rector en materia de saneamiento y, en este sentido, tiene competencia para planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia. Los lineamientos establecidos en la Política son de obligatorio cumplimiento por las instancias del Gobierno Nacional y Subnacional que financian, ejecutan inversiones, regulan, supervisan, fiscalizan y operan los servicios de saneamiento y en todo el territorio nacional.

2. Marco Normativo

La Política Nacional de Saneamiento tiene soporte normativo en los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Ley N° 25965 mediante el cual se crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

[13] Decretos Legislativos publicados el 29 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano.

[14] Ley Marco. La Política Nacional de Saneamiento, y el Plan Nacional de Saneamiento se aprueban en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley.

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura.
- Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Adicionalmente, la Política Nacional de Saneamiento se encuentra enmarcada en documentos que contienen las políticas de Estado así como en los compromisos internacionales siguientes:

- Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.
- Acuerdo Nacional.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Adoptado en la Asamblea General del 25 de septiembre de 2015[15].

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa misma línea, el artículo 44 dispone que el Estado tiene como deber primordial garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, el cual se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

A partir de dichas disposiciones constitucionales, es posible afirmar que es deber del Estado brindar el acceso al agua potable y saneamiento a la persona humana, protegiendo y garantizando su derecho a la vida, salud y el respeto de su dignidad humana.

Así pues, nuestro máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional ha reconocido el acceso al agua potable como un derecho fundamental no numerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, ha señalado que corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no solo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo.

[15] Disponible en: www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1.

Por su parte, el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, indica que para garantizar los derechos fundamentales a todos los peruanos se requiere de políticas que busquen lograr la equidad social, lo que implica asegurar la igualdad de oportunidades para todos y el acceso universal a los servicios básicos. El Plan Bicentenario también señala que el crecimiento con democratización que el Perú se ha comprometido a lograr para el 2021 incluye, entre otros aspectos, el acceso equitativo a servicios fundamentales de calidad como es el agua y saneamiento.

En el mismo orden de ideas, la Trigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Estado sobre los Recursos Hídricos" establece que el Estado Peruano se compromete a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones.

Adicionalmente, la Política Nacional de Saneamiento también se encuentra alineada con el logro del Objetivo 6 del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos". Ello, debido a que impulsar un cambio en la política y articular las acciones con las diferentes instancias involucradas resulta imprescindible para lograr brindar servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano para el año 2021 y en el área rural para el 2030.

Ahora bien, el artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno. En sintonía con ello, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que el Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de Gobierno. En la misma línea, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia.

En ese orden de ideas, el Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura tiene por objeto lograr el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento, sostenibles y de calidad, para lo cual se requiere, entre otros aspectos, una mejor organización de los recursos para agilizar las inversiones públicas y las asociaciones público privadas, a fin de generar mayor eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento.

Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental tiene como objetivo lograr la mejora de la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, su sostenibilidad y la ampliación de su cobertura, lo cual, a su vez, constituye la primera línea de política de acción del gobierno en la lucha contra la pobreza. Más aun, tomando en cuenta que el servicio de saneamiento impacta directamente sobre la salud pública y que, adicionalmente, es necesario proteger el ambiente de los vertimientos vinculados al sector saneamiento[16].

Como se puede apreciar, la Política Nacional de Saneamiento se encuentra enmarcada en las normas

[16] Instituto Nacional de Estadística e Informática (2011) Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2011. Nacional y departamental. La prevalencia de diarrea entre niñas y niños menores de cinco años de edad es de 13.9 por ciento a nivel nacional y 15 por ciento para el ámbito rural. Cabe anotar que la prevalencia de EDA (Enfermedad Diarreica Aguda) se reduce con el consumo de agua tratada: a 11.6 por ciento cuando el agua contiene cloro residual; a 12.5 por ciento cuando el agua es embotellada y; a 12.8 por ciento cuando el agua es hervida.

vinculadas al sector saneamiento, así como en los documentos que contienen las políticas de Estado y compromisos internacionales; lo cual determina su validez y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y las políticas de Estado.

3. Alcance

El MVCS es el Ente Rector en materia de saneamiento y elabora la Política Nacional de Saneamiento como instrumento de política pública de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno y por los prestadores de los servicios de saneamiento.

Como Ente Rector, el MVCS es el coordinador del desarrollo e implementación de la Política Nacional. En atención a ello, es responsable de propiciar espacios de articulación intersectoriales, con todos los niveles de gobierno y con la sociedad civil para la implementación, monitoreo y evaluación del cumplimiento de dicha política.

4. Diagnóstico

La población estimada del Perú al año 2016 es de 31.4 millones de habitantes, de los cuales, el 77.2 % vive en el ámbito urbano, mientras que el 22.8 % vive en el ámbito rural. **Se estima que 3,4 millones de peruanos carecen del servicio de agua y 8,0 millones de peruanos carecen del servicio de alcantarillado**[17]. Como se puede apreciar, las brechas en el acceso a los servicios de saneamiento constituyen el problema central que afecta al sector saneamiento.

Los siguientes aspectos han sido identificados como los causantes de las brechas de cobertura en el acceso y calidad de los servicios de saneamiento:

1) Insuficiente cobertura y calidad de servicios;
2) Deficiencia en la gestión de las inversiones;
3) Debilidad de la gestión de los prestadores;
4) Ausencia de estándares para la formulación de proyectos de saneamiento;
5) Inadecuada articulación de los actores; y,
6) Baja valoración de los servicios de saneamiento.

Para lograr el cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento, el Perú debe fortalecer a los prestadores y desarrollar mecanismos que garanticen inversiones eficientes relacionadas con la calidad y sostenibilidad de la gestión de los prestadores de servicios. De esta manera, será posible introducir mejoras sustanciales al modelo de gestión institucional y superar la débil valoración que la sociedad tiene de los servicios de saneamiento[18].

Tradicionalmente, las acciones desde el Estado se han concentrado en dos herramientas principales: (i) la normatividad y (ii) el presupuesto para el financiamiento de las obras de saneamiento. No obstante, estas intervenciones no se han caracterizado por su alto impacto en los indicadores; en pocos casos han sido realizadas con una visión de sostenibilidad de largo plazo.

Frente a este escenario problemático y con la finalidad de dimensionar correctamente la magnitud y

[17] ENAPRES - ENCUESTA NACIONAL DE PROGRAMAS PRESUPUESTALES 2016, elaboración MVCS, Oficina General de Estadística e Informática, Lima.
Disponible en: https://www.inei.gob.pe/descargar/encuestas/documentos/ficha_tecnica_enapres_2015.pdf/.

[18] Por ejemplo, según lo señalado en la investigación denominada "*Evaluación de la satisfacción de los servicios de agua y saneamiento urbano en el Perú: De la imposición de la oferta a escuchar a la demanda*", indican que los clientes tienen una baja valoración de las EPS, más del 50 % de los clientes y 80 % de los no clientes tienen una opinión negativa.
Disponible en:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5470/PASTOR_PAREDES_OSCAR_EVALUACION_SERVICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

profundidad de los desafíos que el Estado abordará para cumplir la meta de cobertura universal en forma sostenible a continuación se presenta el diagnóstico sectorial el cual enfatiza los aspectos críticos que inciden en el desarrollo del sector saneamiento.

4.1. Insuficiente cobertura y calidad de los servicios

En el área urbana, la cobertura a nivel nacional de agua potable, medida como la disponibilidad de una conexión física a la vivienda, es de 94.7 %; mientras que la cobertura de alcantarillado es 89.5 %. Por su parte, en el área rural, la cobertura de agua potable, medida como el acceso a una fuente segura, es 70.5 % en agua; mientras que la de alcantarillado alcanza el 23.7 %.

En el ámbito rural se concentra el 62.2 % de la población que no tiene acceso al agua, así como el 68.2 % de población que carece de servicios de alcantarillado.

Cuadro N° 1
Cobertura en agua y saneamiento al 2016

	2016 Resúmen		
	urbano	rural	total
Poblacion Nacional 2016	24,278,749	7,182,622	31,461,371
%	**77.2%**	**22.8%**	**100.0%**
Agua Potable			
Cobertura (%)	**94.7%**	**70.5%**	**89.2%**
Población Atendida AP	22,988,823	5,063,365	28,052,188
Población No Atendida	**1,289,926**	**2,119,257**	**3,409,183**
% Población no atendida	**37.8%**	**62.2%**	**100.0%**
Alcantarillado u otras formas de disposición			
Cobertura (%)	89.5%	23.7%	74.5%
Población Atendida AL	21,721,140	1,703,328	23,424,468
Población No Atendida	**2,557,609**	**5,479,294**	**8,036,903**
% Población no atendida	**31.8%**	**68.2%**	**100.0%**

Fuente: ENAPRES 2016 Elaboración Dirección de Saneamiento - DGPRCS (MVCS)

La Región Lima junto con la Provincia Constitucional del Callao concentran la mayor población urbana sin acceso al agua potable y alcantarillado —28.9 % y 25.3% del total de la población carente de dichos servicios—. En el ámbito rural, la región Puno tiene la mayor población sin acceso al agua (407,234 habitantes); mientras que la región Cajamarca es la región que tiene la mayor población sin acceso a los servicios de alcantarillado (752,454 habitantes).

Cuadro N° 2

Brechas regionales en saneamiento ámbito urbano

Población no servida Agua Potable 2016					
Región	urbano	rural	total	Urbano	%total
Lima	318,801	53,424	372,226	24.7%	9.4%
Loreto	205,533	361,074	566,607	15.9%	6.0%
Piura	157,767	108,345	266,112	12.2%	4.6%
Ucayali	110,090	70,051	180,141	8.5%	3.2%
Puno	78,325	407,234	485,559	6.1%	2.3%
La Libertad	72,182	78,835	151,017	5.6%	2.1%
Callao	54,137	0	54,137	4.2%	1.6%

Población no servida Alcantarillado 2016					
Región	urbano	rural	total	%rural	%total
Lima	501,607	166,272	667,879	19.6%	6.2%
Loreto	310,295	385,018	695,313	12.1%	3.9%
Piura	282,065	271,245	553,309	11.0%	3.5%
San Martin	195,305	354,505	549,810	7.6%	2.4%
Ucayali	188,939	125,044	313,983	7.4%	2.4%
Callao	148,673	0	148,673	5.8%	1.8%
Junin	135,101	303,169	438,271	5.3%	1.7%

Fuente: ENAPRES 2016 Elaboración Dirección de Saneamiento - DGPRCS (MVCS)

Cuadro N° 3

Población no servida Agua Potable 2016					
Región	urbano	rural	total	%rural	%total
Puno	78,325	407,234	485,559	19.2%	11.9%
Loreto	205,533	361,074	566,607	17.0%	10.6%
Cajamarca	7,492	233,203	240,696	11.0%	6.8%
Huanuco	18,008	144,823	162,832	6.8%	4.2%
San Martin	32,269	114,683	146,952	5.4%	3.4%
Piura	157,767	108,345	266,112	5.1%	3.2%
Cusco	4,210	80,344	84,554	3.8%	2.4%

Población no servida Alcantarillado 2016					
Región	urbano	rural	total	%rural	%total
Cajamarca	22,721	752,454	775,175	13.7%	9.4%
Puno	77,308	567,283	644,590	10.4%	7.1%
Loreto	310,295	385,018	695,313	7.0%	4.8%
Huanuco	44,237	369,069	413,306	6.7%	4.6%
San Martin	195,305	354,505	549,810	6.5%	4.4%
Cusco	26,792	323,289	350,081	5.9%	4.0%
Junin	135,101	303,169	438,271	5.5%	3.8%

Brechas regionales en saneamiento ámbito rural

Fuente: ENAPRES 2016 Elaboración Dirección de Saneamiento - DGPRCS (MVCS)

En el ámbito urbano, en 7 regiones del país se concentra el 77.3 % de la población sin acceso al agua potable y el 68.9 % de la población sin acceso al alcantarillado. En el ámbito rural en 7 regiones (5 son las mismas) se tiene el 68.4 % y 55.8 % de la población sin acceso al agua y alcantarillado, respectivamente.

Cuadro N° 4
Inequidades en el acceso a los servicios al 2016

	7 primeras regiones	
	%urbano	%rural
Agua Potable	77.3%	68.4%
Alcantarillado	68.9%	55.8%

Fuente: ENAPRES 2016 Elaboración Dirección de Saneamiento - DGPRCS (MVCS)

La cobertura y calidad de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades[19] muestra grandes inequidades: solo el 63.1 % recibe agua apta para consumo humano debido a que no se aplica la desinfección de manera permanente; la cobertura de alcantarillado es de 50.8 %, y solo el 42.6 % cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales, generándose impactos ambientales negativos. Asimismo, se tiene que el 29.6 % de la población rural defeca al aire libre[20] generando un alto riesgo a la salud pública y al medio ambiente.

Aunado a lo anterior, la gestión empresarial en las pequeñas ciudades es mínima, así, en el 70.4 % de las conexiones no se mide el consumo[21].

[19] Se considera pequeñas ciudades cuando tiene una población entre 2,001 y 30,000 habitantes.

[20] MVCS. "*Consultoría para apoyar al MVCS en la preparación del nuevo plan nacional de saneamiento (PNS) 2016-2021*", elaborada por AC Pública S.A.C. – APOYO. Lima 23 de junio de 2016.

[21] MVCS, "*Línea de Base para el ámbito de pequeñas ciudades*", elaborado por ZALDIVAR ABANTO, Ernesto, febrero 2010.

Las brechas de acceso y calidad de los servicios saneamiento, evidencian la inequidad entre los ámbitos urbano y rural, así como la inequidad existente al interior de cada ámbito, siendo el caso que la población más pobre resulta ser la más afectada. En ese sentido, asegurar el acceso a servicios sostenibles resulta una condición ineludible para reducir la inequidad social, aliviar la pobreza en el país y cumplir las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en su Objetivo N° 6 "Agua limpia y segura".

4.2. Deficiencia en la gestión de las inversiones

Las inversiones en saneamiento realizadas por los tres niveles de Gobierno, permitieron al país alcanzar indicadores de cobertura alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU). Sin embargo, algunas empresas prestadoras aun no gestionan adecuadamente sus inversiones, ya que no cuentan con capacidad para mantener, gestionar y ampliar su infraestructura así garantizar la prestación de los servicios, esto debido a débiles incentivos para alcanzar la eficiencia, la baja capacidad gerencial y el desequilibrio financiero.

De otro lado, las transferencias del Tesoro Público no han respondido a una planificación sectorial nacional; las brechas de inequidad en el acceso y en la calidad de los servicios no se han reducido. El total del Presupuesto Público destinado al sector saneamiento, entre los años 2011 y 2016, ha sido de 29,4 mil millones de soles,[22] sin embargo, el nivel de ejecución promedio para los tres niveles de gobierno alcanzó únicamente el 65 %, denotando deficiencias para ejecutar la totalidad de las transferencias realizadas.

Cuadro N° 5
Total de presupuesto asignado al sector

EJERCICIO PRESUPUESTAL	TOTAL PIM	TOTAL EJECUCION	AVANCE %
2011	4,524,396,682	2,957,071,406	65%
2012	4,851,598,249	3,338,841,741	69%
2013	5,338,743,787	3,418,685,228	64%
2014	5,307,368,183	3,600,621,680	68%
2015	4,250,879,209	2,758,176,457	65%
2016	5,156,334,600	3,141,307,514	61%
TOTAL	**29,429,320,710**	**19,214,704,026**	**65%**
PROMEDIO	4,904,886,785	3,202,450,671	

Fuente: MEF: consulta amigable. Elaboración Dirección de Saneamiento - DGPRCS (MVCS)

Así, conforme se muestra en el siguiente cuadro, en los 6 últimos años, los tres niveles de Gobierno, han dejado de ejecutar 0,3; 1,0 y 8,8 mil millones de soles (87 %), respectivamente, haciendo un total de 10,2 millones de soles.

Cuadro N° 6
PIM/Ejecución de los 3 niveles de gobierno

[22] MEF. Seguimiento a la ejecución presupuestal. Disponible en https://www.mef.gob.pe/es/seguimiento-de-la-ejecucion-presupuestal-consulta-amigable (fecha de consulta 03 de marzo del 2016)

EJERCICIO PRESUPUESTAL	GOBIERNO CENTRAL			GOBIERNOS REGIONALES			GOBIERNOS LOCALES	
	PIM	EJECUCION	AVANCE %	PIM	EJECUCION	AVANCE %	PIM	EJECUCION
2011	193,464,396	160,317,690	83%	1,241,719,908	890,627,107	72%	3,089,212,378	1,906,126,60
2012	137,598,751	94,448,564	69%	936,859,079	759,147,833	81%	3,777,140,419	2,485,245,34
2013	189,119,071	180,805,373	96%	855,161,006	638,450,768	75%	4,294,463,710	2,599,429,08
2014	187,950,568	151,038,665	80%	534,732,197	411,335,566	77%	4,584,685,418	3,038,247,44
2015	171,169,779	164,815,524	96%	344,359,510	286,807,077	83%	3,735,349,920	2,306,553,85
2016	359,749,167	160,513,187	45%	469,039,508	356,727,955	76%	4,327,545,925	2,624,066,37
PROMEDIO	206,508,622	151,989,834	74%	730,311,868	557,182,718	76%	3,968,066,295	2,493,278,1
%	4%			15%			81%	
TOTAL	1,239,051,732	911,939,003	74%	4,381,871,208	3,343,096,306	76.3%	23,808,397,770	14,959,668,71
DEFICIT DE EJECUCION S/.		- 327,112,729			-1,038,774,902			- 8,848,729,05

Fuente: MEF: consulta amigable, Elaboración propia.

Otro factor que incide en la problemática del Sector, es que las inversiones en materia de saneamiento, así como la operación y mantenimiento se vienen financiando con asignaciones presupuestales tanto del gobierno nacional, como del gobierno regional y del gobierno local. La generación de recursos propios que contribuyan a la sostenibilidad de la empresa está siendo sustituida por recursos presupuestales como fuente de financiamiento, lo cual genera una señal equivocada hacia las responsabilidades de estas empresas prestadoras.

Un aspecto que agrava la situación, se explica en los bajos resultados de las inversiones, que no han logrado cerrar las brechas de acceso ni de calidad, y mantienen elevados índices de inoperatividad. La población peruana y sus autoridades tienen diferentes visiones del precio y el costo del agua, que repercuten en el valor que la sociedad atribuye a los servicios de saneamiento, lo que explica el rechazo a los incrementos de las tarifas. Independientemente de su nivel de ingreso, muchos peruanos aceptan pagar mayores precios por otros servicios que ellos mismos consideran menos prioritarios[23].

4.3. Debilidad de la gestión de los prestadores

Las evaluaciones de desempeño a las empresas prestadoras realizadas por el OTASS[24] y la Sunass[25] revelan que el desempeño de las empresas prestadoras no es satisfactorio y no son sostenibles. La cobertura deficiente va acompañada de servicios con problemas de calidad y de sostenibilidad, especialmente en el área rural, lo cual va de la mano, adicionalmente, con la situación financiera crítica de la mayoría de empresas prestadoras del servicio[26]; en mayor grado en el segmento que atiende a las pequeñas ciudades, que además, enfrentan problemas de economía de escala. Seguidamente, se analizará la problemática de cada uno de los prestadores de los servicios de saneamiento, en atención a sus particularidades:

A. Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL: Su ámbito de responsabilidad comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas que se adscriban. Es el principal prestador de los servicios de saneamiento del país, en tanto que le corresponde prestar servicios al 30 % de la población peruana.

Esta empresa prestadora ha logrado mantener la demanda de agua en el mismo nivel, unos 500 millones de m^3/año, con medidas de rehabilitación de redes, control de la demanda, micromedición y gestión comercial. SEDAPAL con el

[23] A manera de ejemplo, un estudio de una consultora española Inteligencia del Mercado Telco (IMT) revela que el pago promedio que realizan los peruanos por sus planes móviles asciende a **S/ 75**. Publimetro, (2016). *Telefonía móvil: ¿Cuánto pagamos por un plan?* [online] Disponible en: http://publimetro.pe/actualidad/noticia-telefonia-movil-cuanto-pagamos-plan-51144.
[Visto Mar. 2017].

[24] Resolución de Consejo Directivo N 004 – 215 OTASS /CD. 17 marzo 2015. Aprueba el informe final de resultados de evaluación de Empresa Prestadora 2014.

[25] Sunass: Las Empresas Prestadoras y sus indicadores 2015.
Disponible en: http://www.sunass.gob.pe/doc/Indicadores2015/indicadores_dic_2015.pdf

[26] Castro Juan, Yamada Gustavo, Evaluación de estrategias de desarrollo para alcanzar los Objetivos del Milenio en América Latina. Universidad del pacífico.

permanente apoyo del gobierno nacional duplicó la población atendida mediante redes de agua entre los años 1994 y 2015, lo cual significó incrementar la cifra de personas atendidas de 4,8 millones a 9 millones de habitantes. Asimismo, las redes de alcantarillado se han extendido considerablemente y, con la participación del sector privado, se ha incrementado el tratamiento y disposición de las aguas residuales alcanzando el 79.95 % al año 2015.

SEDAPAL ha ejecutado un presupuesto de 2,2 y 1,8 millones de soles para los quinquenios 2006 – 2010 y 2011 – 2015[27]. No obstante, dichas inversiones no han permitido cerrar las brechas de acceso al agua potable y alcantarillado, manteniéndose en 8 % y 13 % para el agua potable y alcantarillado, respectivamente. En este sentido, alcanzar la cobertura universal en su ámbito de responsabilidad, constituye uno de los mayores retos para el logro del objetivo nacional del gobierno en materia de saneamiento.

B. **Las empresas prestadoras:** No son sostenibles, entre otras causas, debido a que el Gobierno Nacional ha permitido una gestión politizada, incentivada por los gobiernos regionales y gobiernos locales, ocasionando que las empresas no actúen con autonomía y han terminado siendo coadministradas producto de una concepción equivocada del control.

Asimismo, la situación económica y financiera de la mayoría de las empresas prestadoras, no les permite asumir por sí mismas las inversiones necesarias para alcanzar coberturas universales. Así, la evaluación realizada por el OTASS[28] muestra que 25 empresas prestadoras registraron pérdidas netas en el ejercicio 2016 y 8 empresas prestadoras tuvieron ganancias que no superan los S/ 60,000. Adicionalmente cabe indicar que 11 empresas prestadoras se encuentran en Régimen de Apoyo Transitorio[29] y 1 en Régimen Concursal.

La mayoría de las empresas prestadoras, carecen de capacidades institucionales, operativas y financieras para hacerse cargo de la prestación de los servicios de saneamiento por sí mismas; asimismo, no son autosostenibles, pues muchas de ellas no generan los ingresos necesarios para cubrir sus costos operativos.

C. **Los municipios administradores de servicios de saneamiento:** El ordenamiento legal[30] establece que cuando una empresa prestadora no preste los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades, las municipalidades son competentes para prestar estos servicios mediante la Unidad de Gestión Municipal o a través de un Operador Especializado

Conforme al estudio realizado por el MVCS[31], el agua distribuida a la población en pequeñas ciudades no es segura, dado que no se aplica desinfección de manera permanente; además, los operadores de servicios presentan serias deficiencias en la gestión comercial, operacional y administrativa, ya que carecen de catastro comercial. Asimismo, no existe continuidad en el manejo y conservación de la información comercial de los servicios, no se efectúa el corte del servicio por falta

[27] SEDAPAL. Plan de Inversiones para el cierre de brechas 2015. Documento de trabajo.
[28] OTASS. Informe de Evaluación de las EPS periodo 2011 – 2013.
Disponible en:
http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/eps/estudios-tarifarios/doc_download/3173-organismo-tecnico-de-la-administracion-de-los-servicios-de-saneamiento-otass-informe-final-de-resultados-de-evaluacion-de-las-eps-2014.

[29] Artículo 94 (párrafo 94.1) del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco para la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

[30] Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco para la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. ***Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.***

[31] MVCS, "*Línea de Base para el ámbito de pequeñas ciudades*", elaborado por ZALDIVAR Ernesto, febrero 2010.

de pago (lo que genera altas morosidades) y, adicionalmente, se desconoce la capacidad de los componentes de sus sistemas, entre otros. El pago promedio mensual por servicios se estima en S/ 7.00 por familia, advirtiéndose además que, existen pequeñas ciudades donde la población no paga por los servicios que recibe.

D. **Los prestadores de servicios en el ámbito rural**: Los problemas de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural son la falta de cobertura y la baja calidad en la provisión de agua apta para el consumo humano, los cuales generan como consecuencia, riesgos para la salud y contaminación ambiental por la inadecuada disposición de excretas. Entre las causas directas de esta problemática se advierten: (i) limitada participación de la comunidad; (ii) inadecuada gestión financiera por parte de los prestadores de servicios, ya que las cuotas no cubren con los costos de operación y mantenimiento; (iii) deficiente gestión técnica en la provisión de agua y saneamiento; y (iv) deficiente mantenimiento de la infraestructura, pues no cuentan con el personal capacitado y las herramientas necesarias.

E. **Los prestadores y la gestión sostenible del ambiente:** La disponibilidad del recurso hídrico es cada vez menor. Ello se demuestra al constatar que el gobierno nacional ha declarado en emergencia diversas regiones del país por amenaza y déficit hídrico[32], lo que impacta en el nivel de inversiones para garantizar el acceso a fuentes naturales de agua; y en la calidad del servicio, al restringir o disminuir las horas del mismo.

De otro lado, la contaminación de las fuentes de agua aún es un tema pendiente de resolver; en este sentido la Sunass ha registrado en su informe del año 2015[33], que de las 253 localidades del ámbito de las empresas prestadoras, 89 localidades no cuentan con tratamiento de aguas residuales, por lo que el agua residual es vertida directamente a los ríos, mares, pampas o drenes. El informe concluye que de un total de 204 PTAR evaluadas, 163 operan con altas restricciones técnicas, 9 se encontraron paralizadas y 32 en proceso de construcción.

Además, el estudio da cuenta que existe una sobrecarga orgánica o sobrecarga hidráulica en el 50 % del total de las PTAR. Asimismo, en las PTAR de tipo lagunas de estabilización evaluadas, se verificó que la remoción de lodos alcanzó el 50 %.

Adicionalmente, se advierte que el total de las PTAR no cuentan con manuales ni programas adecuados para su operación, mantenimiento y monitoreo, además falta personal capacitado, equipamiento y recursos financieros necesarios para una adecuada operación y mantenimiento.

4.4. Ausencia de estándares para la formulación de proyectos de saneamiento

Otro factor que afecta la problemática existente, es que los expedientes técnicos de inversión en saneamiento no siguen un criterio uniforme para los ámbitos urbano y rural producto de la ausencia de instrumentos de inversión estandarizados que, basados en criterios técnicos de mínimo costo económico, permitan adoptar decisiones de inversión eficientes para el sector. Esta situación ha desencadenado que las inversiones realizadas no tengan el impacto económico y social esperado.

---

[32] Así se puede apreciar en el Decreto Supremo N° 089-2016-PCM, Declaran el Estado de Emergencia por peligro inminente por déficit hídrico en los departamentos de Apurímac, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, así como en siete (07) provincias del departamento de Lima y en cuatro (04) del departamento de Arequipa; y, en el Decreto Supremo N° 086-2016-PCM, Declaran Estado de Emergencia ante déficit hídrico en el departamento de Moquegua.

[33] Sunass. "*Diagnóstico de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el ámbito de operación de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento*". Lima 2015.

Por otro lado, se observa soluciones técnicas inadecuadas para determinados ámbitos geográficos, las cuales se sobredimensionan y en algunos casos, se desarrollan sin los criterios de sostenibilidad. Por ello, estas inversiones devienen en infraestructuras inoperativas, en las que el prestador no tiene la capacidad de operarlas y/o mantenerlas adecuadamente.

La Contraloría General de la República[34] ha detectado las siguientes deficiencias relacionadas a la elaboración de perfiles: i) Aprobación del expediente técnico sin contar con perfil de inversión; ii) Reformulación del expediente técnico. Asi mismo, en la ejecución expedientes técnicos encontró: i) Demora en la entrega de materiales; ii) Inadecuado almacenamiento de los materiales y falta de medidas de seguridad en las obras, iii) Débil supervisión, ausencia de registros y bajo control de calidad de la obra; iv) Valorización y aprobación de partidas ejecutadas sin cumplir las características establecidas en el expediente técnico. Los riesgos de estas deficiencias se resumen en: i) Retrasos en la ejecución de obras, costos adicionales innecesarios, baja calidad de la infraestructura; ii) Obras paralizadas o en abandono, desabastecimiento del servicio de agua, rotura de calles, dificultades en el tránsito; iii) Decrecimiento en los niveles de cobertura del servicio de saneamiento, contaminación ambiental y riegos en la salud; y iv) Conflictos sociales.

4.5. Inadecuada articulación de los actores

La falta de coordinación entre el Ente Rector, los GR, los GL y los demás actores involucrados con el sector incrementa la ineficiencia de gestión ante la ausencia de una dirección clara y directa que promueva la acción colectiva de las instituciones públicas dirigidas al logro de un objetivo común. Ello genera que existan múltiples decisiones de ineficacia o incluso contradictorias entre sí.

En este contexto, se advierte la existencia de prestadores de servicios débiles que no mejoran su institucionalidad ni su capacidad de gestión. De esta manera, el sector opera con empresas prestadoras sin capacidad para formular proyectos, sostener la calidad de los servicios, anticipar la expansión de las ciudades y generar la satisfacción de los usuarios; esto es, empresas que no resultan eficientes.

4.6. Baja valoración de los servicios de saneamiento

La población tiene una percepción negativa respecto a la gestión de las empresas prestadoras. A título ilustrativo, el Banco Mundial en el año 2012 realizó una encuesta para medir la percepción de la población con servicio y sin servicio, encontrando que la gran mayoría de ciudadanos tienen una percepción negativa de estas empresas.

Gráfico N° 1

Percepción de los peruanos sobre el servicio de las empresas prestadoras

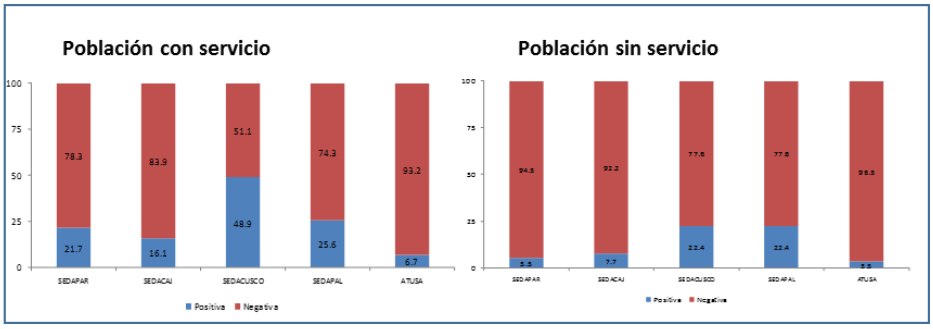

Fuente: Banco Mundial. Estudio de Satisfacción del cliente y no cliente en las Empresas Prestadoras. Lima, 2012

Otros factores de análisis respecto a esta problemática, son: i) el escaso cuidado del agua

[34] Contraloría General de la República, Reporte N° 03-2015CG/Est: Inversión y gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional. Lima 2015

potable por los usuarios (Por ejemplo: riego de parques, jardines, derroche de agua en las casas, entre otros), lo cual impacta directamente en la capacidad de los prestadores para ampliar los servicios; ii) el uso inadecuado del alcantarillado que deteriora las instalaciones y genera emergencias, que impactan en la calidad del servicio; iii) la calidad de las descargas industriales no controladas impacta en los costos y en la calidad del tratamiento de las aguas residuales, afectando a su vez la calidad de las fuentes de agua.

La percepción negativa de la gestión de las empresas y la poca valoración del agua potable y los servicios colaterales no contribuyen a mejorar los hábitos de pago de los usuarios y, como consecuencia de ello, no permiten cubrir los costos de operación, mantenimiento y ampliación de coberturas que se reflejan en retraso tarifario.

5. La necesidad de una Política Nacional

El Estado tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos el acceso a servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. Tomando en cuenta la problemática descrita en el diagnóstico precitado, el MVCS como Ente Rector advierte la necesidad de aprobar una Política Nacional de Saneamiento que permita ordenar las decisiones y la asignación de los presupuestos del Estado en materia de saneamiento.

Para lograr la meta de cobertura universal de los servicios en forma sostenible, el MVCS requiere de una Política Nacional que permita alcanzar lo siguiente:

1. Fortalecer la gestión de los prestadores que funcionen con autonomía administrativa y económica y que generen, entre otros impactos, un cambio en la percepción de la población en cuanto al rol y efectividad de estos.
2. Garantizar que el ritmo de inversiones sectoriales con la generación progresiva de caja de las empresas prestadoras como herramienta clave de financiamiento.
3. Ejecutar las inversiones con eficiencia y eficacia.
4. Coordinar acciones con otros sectores del gobierno nacional buscando sinergias en favor del desarrollo sectorial.
5. Fomentar el cambio de la valoración de los servicios.

6. Objetivo de la Política Nacional

6.1. Objetivo Principal

Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento.

6.2. Objetivos Específicos

1. Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos.
2. Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores.
3. Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores.
4. Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera.
5. Consolidar el rol rector del MVCS y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento.
6. Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento.

6.3. Ejes de Política

La Política Nacional, se estructura sobre la base de 6 ejes de política, que responden a los objetivos específicos:

1. **Eje de Política 1:** Acceso de la población a los servicios de saneamiento.
2. **Eje de Política 2:** Sostenibilidad financiera.
3. **Eje de Política 3:** Fortalecimiento de los prestadores.
4. **Eje de Política 4:** Optimización de las soluciones técnicas.
5. **Eje de Política 5:** Articulación de los actores.
6. **Eje de Política 6:** Valoración de los servicios de saneamiento.

El siguiente esquema muestra la interrelación entre el Objetivo Principal con los Objetivos Específicos de Política Nacional.

Gráfico N° 2
Esquema de la Política Nacional

Fuente: Elaboración Dirección de Saneamiento – DGPRCS (MVCS)

6.4. Lineamientos estratégicos

A. Eje de Política 1: Acceso de la población a los servicios de saneamiento

Objetivo Específico: Atender a la población sin acceso a los servicios, y de manera prioritaria a la de escasos recursos.

Lineamientos de Política

1. Incorporar al servicio al 100 % de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100 % de peruanos del ámbito rural en el año 2030.
2. Priorizar el acceso a la población sin servicio, con altos niveles de pobreza y que no han sido beneficiarios de los recursos del canon.
3. Implementar un esquema de ejecución de inversiones orientado al cierre de brechas en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL.

B. Eje de Política 2: Sostenibilidad financiera

Objetivo Específico: Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores.

Lineamientos de Política

1. Planificar las inversiones a largo plazo desde los niveles nacional, regional y local, para los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales por tipo de prestador.
2. Asignar recursos económicos de acuerdo al Plan Multianual de Inversiones y a las metas nacionales.
3. Apalancar la asignación de recursos presupuestales del gobierno nacional con los recursos que disponen los gobiernos regionales y locales.
4. Asignar recursos públicos vinculados a resultados específicos, medibles y alcanzables, orientados al cierre de brechas.
5. Promover la sostenibilidad de las inversiones en infraestructura.
6. Lograr que la regulación económica contribuya de manera efectiva al cumplimiento de las metas de cobertura universal y sostenibilidad de los servicios.
7. Lograr que las tarifas garanticen las metas de inversiones y la estructura de financiamiento.
8. Establecer que la generación interna de caja progresiva sea la fuente principal de financiamiento de la infraestructura de saneamiento del país, así como de su adecuada y eficiente administración, operación y mantenimiento.
9. Implementar progresivamente el sistema de subsidios cruzados, en beneficio de la población de menores recursos.
10. Eliminar progresivamente los costos atribuibles a la ineficiencia de los prestadores.
11. Asignar recursos económicos atendiendo indicadores de calidad y eficiencia, con el fin de garantizar el objetivo de sostenibilidad.

C. Eje de Política 3: Fortalecimiento de los prestadores

Objetivo Específico: Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores.

Lineamientos de Política

1. Incentivar la integración de prestadores y procesos a fin de aprovechar el logro de la eficiencia empresarial y las economías de escala, respectivamente.
2. Fortalecer las capacidades de los prestadores de los ámbitos urbano y rural, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el sector saneamiento (SFCS).
3. Garantizar una gestión eficiente de los servicios de saneamiento de calidad, considerando la relativa escasez y asimetría de la disponibilidad del recurso hídrico por regiones en el país acentuado por el cambio climático y los desastres naturales.
4. Lograr que los prestadores sean responsables de la formulación de sus inversiones para ampliación de cobertura, reparación, rehabilitación, mantenimiento (cuando corresponda) y ejecución de sus obras en el ámbito de su responsabilidad, independientemente de la fuente de financiamiento y en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.
5. Promover el ingreso de nuevos actores al sector privado, como resultado de un proceso competitivo y transparente, y basados en su idoneidad y eficiencia.
6. Implementar modelos de gestión que involucren principios básicos del buen gobierno corporativo, así como mecanismos de transparencia en los prestadores.
7. Crear bajo la rectoría del MVCS un sistema articulado de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión de los prestadores.

D. Eje de Política 4: Optimización de las soluciones técnicas

Objetivo Específico: Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con

eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera.

Lineamientos de Política

1. Diseñar soluciones técnicas considerando criterios de mínimo costo económico.
2. Aprobar guías metodológicas prácticas y sencillas de orientación a los formuladores y evaluadores de proyectos.
3. Minimizar la capacidad instalada ociosa.
4. Establecer como medida obligatoria la evaluación integral de los expedientes de inversión, que justifique, desde una perspectiva técnica, económica, financiera, ambiental, enfoque intercultural e institucional, las soluciones de saneamiento, previa a toda propuesta de financiamiento.
5. Promover el uso de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales, a fin de cumplir con los LMP y ECA-Agua[35], evitando la contaminación de las fuentes de agua.

E. Eje de Política 5: Articulación de los actores

Objetivo Específico: Consolidar el rol rector del MVCS y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento.

Lineamientos de Política

1. Financiar con recursos públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, únicamente las inversiones que cuenten con un prestador con capacidad para ejecutar, administrar, operar y mantener, de manera adecuada.
2. Garantizar que los actores sectoriales actúen en forma sincronizada y coordinada con los prestadores del ámbito urbano y rural.
3. Alinear los objetivos institucionales de los actores sectoriales para proveer un sistema efectivo de incentivos, que acelere la integración de los prestadores y de las administraciones municipales que garantice el desempeño sostenible y eficiente.
4. Contribuir desde los tres niveles de gobierno a las inversiones destinadas a mitigar los riesgos climáticos y de desastres.
5. Definir una estrategia institucional que fortalezca la rectoría del MVCS, para el cumplimiento de la prestación de los servicios.
6. Implementar Centros de Atención al Ciudadano en todas las regiones del país.

F. Eje de Política 6: Valoración del servicio

Objetivo Específico: Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento.

Lineamientos de Política

1. Lograr que la sociedad peruana valore los servicios de saneamiento.
2. Fomentar el desarrollo de planes, programas, proyectos u otras acciones, de educación y sensibilización, orientados al cambio cultural y educativo de la población, con el propósito de incrementar la valoración de los servicios de saneamiento, el uso responsable y hábitos de pago por los mismos.
3. Establecer mecanismos de cooperación y compromisos sociales para diseñar e implementar programas de educación ciudadana alrededor del tema del agua dirigido a diversos actores públicos y privados de la sociedad civil.
4. Coordinar con el Ministerio de Educación, la incorporación en el currículo nacional o documentos curriculares de la Educación Básica, aprendizajes relacionados al uso responsable del agua y medio ambiente.

[35] Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados por Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM

5. Transparentar las actuaciones del Estado a todo nivel con adecuados modelos de gobierno corporativo, que hagan explícitos los mecanismos e instancias de información y de rendición de cuentas a la comunidad, a los usuarios, a los medios y a otras instancias del Estado. La transparencia en las actuaciones del Sector en el pasado no ha sido su característica principal, y hoy es un imperativo para que la sociedad civil mejore la percepción de la acción del Gobierno en este Sector y coadyuve al objetivo de incrementar la valoración social por el saneamiento.
6. Implementar mecanismos de participación de la población beneficiaria de un proyecto de saneamiento —desde la formulación hasta su mantenimiento— acentuada en la transparencia, sostenibilidad social y prevención de conflictos.
7. Fomentar la sustitución del empleo de agua potable en usos no domésticos por el agua residual tratada.
8. Fomentar el uso de los sub productos del tratamiento de las aguas residuales (lodos).

7. Implementación de la Política Nacional

7.1. Coordinador de la Política Nacional

El MVCS, como Ente Rector del sector saneamiento, es el coordinador del desarrollo e implementación de la Política Nacional. Asimismo, el MVCS propicia espacios de articulación intersectoriales y con todos los niveles de gobierno para la implementación, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Política.

7.2. Seguimiento y evaluación de la Política Nacional

El MVCS, presentará anualmente al Consejo de Ministros los avances de la implementación de la Política y del Plan Nacional de Saneamiento.

Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA.- Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021

Publicado el 25 de junio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional. Por su parte, el inciso 1 del artículo 6 del mismo dispositivo legal determina que el MVCS tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial;

Que, en el mismo sentido, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), señala que el Gobierno Nacional, a través del MVCS, es el Ente Rector en materia de saneamiento, y en atención a ello, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, el inciso 2 del artículo 6 de la Ley Marco indica que el MVCS tiene como función, entre otras, aprobar, cada cinco (05) años mediante Decreto Supremo, el Plan Nacional de Saneamiento como principal instrumento de política pública sectorial, con el objetivo de alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento de forma sostenible. Asimismo, precisa que el referido Plan es de obligatorio cumplimiento para los prestadores de los servicios de saneamiento y las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco señala que la Política Nacional de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento se aprueban en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde la vigencia de la referida Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural. Siendo así, la citada Política se encuentra estructurada sobre la base de los ejes de política siguientes: (i) acceso de la población a los servicios de saneamiento, (ii) sostenibilidad financiera, (iii)fortalecimiento de los prestadores, (iv) optimización de las soluciones técnicas, (v) articulación de los actores, y, (vi) valoración de los servicios de saneamiento;

Que, considerando el rol que le compete al MVCS como Ente Rector del sector saneamiento, resulta importante aprobar el Plan Nacional de Saneamiento como principal instrumento de gestión que oriente los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia de saneamiento en el período 2017 - 2021, a fin de incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, es competente para elaborar y proponer lineamientos de política y el plan nacional en materia de saneamiento, en concordancia con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021

Apruébese el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021, el cual, en anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021, es de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno, los prestadores de servicios de saneamiento y los sectores y entidades involucradas con la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 3. Seguimiento, monitoreo y evaluación

El seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 está a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector del sector saneamiento, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Estado con competencias reconocidas en materia de saneamiento.

Artículo 4. Financiamiento

Las medidas y acciones necesarias para la implementación del Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 5. Publicación

El presente Decreto Supremo y Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021, aprobado en el artículo 1, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Implementación del Plan Nacional de Saneamiento

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dictar las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021, aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación al Plan

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, adecuan sus instrumentos de gestión en materia de saneamiento, atendiendo las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO 2017 - 2021

Índice de contenido

ANEXO

PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO 2017 - 2021

Relación de Cuadros

Cuadro N°1	Ingresos recaudados por la SUNAT por la actividad económica de generación de energía eléctrica y agua 2011 – 2016 (millones de soles)
Cuadro N°2	Población nacional por regiones, año 2016
Cuadro N°3	Cobertura por regiones y ámbitos Agua Potable y Alcantarillado - 2016
Cuadro N°4	Agua potable: Población no servida, año 2016
Cuadro N°5	Población sin acceso a los servicios (año 2016)
Cuadro N°6	Activos totales / conexiones
Cuadro N°7	Coberturas de agua potable y alcantarillado, año 2016
Cuadro N°8	Estructura presupuestal 2011-2016
Cuadro N°9	Total de Inversiones nacional/inversión en saneamiento
Cuadro N°10	PIA / Ejecución sectorial (En S/. millones corrientes)
Cuadro N°11	Inversiones realizadas bajo la modalidad de obras por impuestos
Cuadro N°12	Pequeñas localidades urbanas y CCPPP rurales c/s sistema sanitario
Cuadro N°13	Prestadores en pequeñas localidades urbanas
Cuadro N°14	CCPP con sistemas de saneamiento en el ámbito rural
Cuadro N°15	Estimación anual de inversiones
Cuadro N°16	Resumen de la Estimación de Inversiones
Cuadro N°17	Resumen de la Estimación de Inversiones por regiones
Cuadro N°18	Demanda y oferta de recursos públicos
Cuadro N°19	Oferta de recursos por Financiamiento y endeudamiento
Cuadro N° 20	Demanda y oferta total de recursos públicos
Cuadro N° A1	Crecimiento poblacional 2016 - 2021
Cuadro N° A2	Proyección de coberturas de agua potable 2017 - 2021
Cuadro N° A3	Proyección de coberturas de alcantarillado 2017 – 2021
Cuadro N° A4	Agua Potable Urbano: Proyección de cobertura 2016 - 2021
Cuadro N° A5	Agua Potable Rural: Proyección de cobertura 2016 - 2021
Cuadro N° A6	Aguas Residuales, Producción incremental de AR 2017 – 2021
Cuadro N° A7	Costos estimados per cápita servicios de saneamiento
Cuadro N° B1	Distribución y ejecución del presupuesto nacional a nivel sectoria 2011 – 2016
Cuadro N° B2	Detalle presupuestal de los proyectos en saneamiento 2011-2016
Cuadro N° B3	Reporte de inversión sector saneamiento por niveles de gobierno
Cuadro N° B4	PIA / Ejecución del sectorial (En S/. millones corrientes)
Cuadro N° B5	Inversiones de los gobiernos regionales en saneamiento (2011-2016)

Relación de Gráficos

Gráfico N° 1 Organigrama del Ente Rector en Saneamiento
Gráfico N° 2 Porcentaje de población con acceso al agua / agua con cloro residual
Gráfico N° 3 Relación entre el acceso a los servicios y pobreza - año 2015
Gráfico N° 4 Coberturas de agua potable y alcantarillado, año 2016
Gráfico N° 5 PNSU Causas de la paralización de obras
Gráfico N° 6 PNSR Causas de la paralización de obras
Gráfico N° 7 Retorno sobre Patrimonio de las EPSSP (Años 2012 al 2015)
Gráfico N° 8 Margen Operativo de las EPSSP (en %)
Gráfico N° 9 Relación de trabajo
Gráfico N° 10 Agua No Facturada en EPSSP
Gráfico N° 11 La autonomía de las EPSSP
Gráfico N° 12 Situación de los sistemas sanitarios de las pequeñas localidades urbanas
Gráfico N° 13 Situación de los sistemas sanitarios del ámbito rural
Gráfico N° 14 Calificación de la gestión de los sistemas de agua en el ámbito rural
Gráfico N° 15 Política Nacional de Saneamiento
Gráfico N° A1 Metodología para la estimación de inversiones
Gráfico N° A2 Crecimiento poblacional 2016 - 2021

Relación de Tablas

Tabla N° 1 Actores involucrados en el Sector Saneamiento
Tabla N° 2 Metas e Indicadores de cobertura y calidad de servicios
Tabla N° 3 Metas e Indicadores de Sostenibilidad, eficiencia, articulación y valoración de servicios
Tabla N° 4 Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 1
Tabla N° 5 Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 2
Tabla N° 6 Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 3
Tabla N° 7 Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 4
Tabla N° 8 Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 5
Tabla N° 9 Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 6
Tabla N° 10 Relación del Plan Nacional de Saneamiento con otros planes nacionales

Acrónimos, siglas, abreviaturas, acrónimos, siglas y abreviaturas

APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
APP	Asociación Público - Privada
ATM	Área Técnica Municipal
ANA	Autoridad Nacional del Agua
CAC	Centros de Atención al Cliente
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DGAA	Dirección General de Asuntos Ambientales
DGPPCS	Dirección General de Programas y Proyectos en Construcc Saneamiento
DGPRCS	Dirección General de Políticas y Regulación en Construcc Saneamiento
DRVCS	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
ENAPRES	Encuesta Nacional de Programas Especiales
EPS EMAPAT	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambop
EPS SEDALORETO	Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarilla Loreto
EPS SEDAPAR	Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarilla Arequipa
EPS SEDACUSCO	Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcanta del Cusco
FIAS	Fondo de Inversión en Agua y Saneamiento
FCE	Factor Crítico de Éxito
FONAFE	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresari Estado
FONAVI	Fondo Nacional de Vivienda
FONIE	Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales
GN	Gobierno Nacional
GL	Gobiernos Locales
GR	Gobiernos Regionales
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
JASS	Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento
Ley Marco	Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamier
LMP	Límites Máximos Permisibles
MVCS	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINEDU	Ministerio de Educación
MINSA	Ministerio de Salud
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud

OTASS	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios Saneamiento
PISSAN	Plan de Inversiones del Sector Saneamiento a Nivel Nacional
PFC	Plan de Fortalecimiento de Capacidades
PMO	Plan Maestro Optimizado
PNSR	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PNSU	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PTAR	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
RAT	Régimen de Apoyo Transitorio
SIAS	Sistema de Información de Agua y Saneamiento
SEDAPAL	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
SENAPA	Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantaril
SFC	Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Se Saneamiento
SUNASS	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
SUNAT	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
UGM	Unidad de Gestión Municipal

Presentación

El Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021 es el instrumento de implementación de la Política Nacional de Saneamiento[36] y de la norma marco del sector[37], articula y vincula las acciones del sector saneamiento a fin de alcanzar en los próximos cinco años el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de manera sostenible de calidad. Asimismo, se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional y con lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y las recomendaciones de los Informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) relacionados al Gobierno Corporativo y con la Política Nacional Ambiental.

En el Perú los servicios de saneamiento son brindados a la población sin atender condiciones adecuadas de equidad, calidad, oportunidad y continuidad. Así pues las cifras promedio no reflejan las grandes diferencias entre los ámbitos rurales y urbanos, muestran la ausencia de la infraestructura necesaria para la prestación óptima de los servicios de saneamiento en el país.

De acuerdo a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2016 el Perú tuvo una población estimada de 31,4 millones de habitantes, de los cuales, el 77.2 % corresponde al ámbito urbano, mientras que el 22.8 % al ámbito rural. Las estimaciones de coberturas registradas señalan que, en el ámbito urbano, el 94.5 % del total de habitantes cuenta con los servicios de agua potable y el 88.3 % con servicios de alcantarillado. De otro lado, en el ámbito rural, se estima una cobertura de 71.2 % en agua potable y 24.6 % en alcantarillado. De acuerdo a ello, 3,4 y 8,3 millones de peruanos no tienen acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) reportó que durante el año 2015 se trató el 65.4 % del total de las aguas residuales producidas por 28 empresas prestadoras de servicios de saneamiento (empresas prestadoras), de un total de 50. Las 22 restantes no reportaron tratamiento de aguas residuales. La situación es más crítica cuando se analizan la situación de las municipalidades y JASS. Las cifras anteriores reflejan claramente la inequidad que existe en nuestro país respecto al acceso a los servicios de saneamiento.

Es importante indicar que el Gobierno del Perú ha asumido el compromiso de cerrar las brechas de cobertura urbana al año 2021 y rural al año 2030 y, de esa manera, cumplir con la Meta 6 de los ODS, en lo que se refiere a la cobertura de saneamiento. Se estima que para el año 2021 se incorporarán a los servicios de saneamiento -agua potable y alcantarillado- a 4,0 y 7,7 millones de peruanos respectivamente y, se alcanzará a tratar un volumen incremental de aguas residuales de 318,7 millones de m^3, -volumen que se recibe de las nuevas conexiones de alcantarillado-.

La estimación de la demanda de recursos financieros para el cierre de brechas al año 2021, ascienden a 49,5 mil millones de soles, de los cuales el 80.1 % corresponde a inversiones de ampliación de coberturas; 16.2 % a rehabilitación y el 3.7 % en fortalecimiento empresarial y micro-medición.

La oferta presupuestal proyectada del MVCS que incluye financiamiento internacional

[36] Aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2017 VIVIENDA.
[37] Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

y las estimaciones de inversión para el cierre de brechas, asciende a 39,5 mil millones de soles. La oferta se complementa con recursos de endeudamiento de Sedapal por 1,7 mil millones de soles, el aporte de las empresas prestadoras, a través de tarifas por 2,5 mil millones de soles, financiamiento de APP por 1,6 mil millones de soles, que se incorporan en el quinquenio, que suman un total de 10,0 mil millones de soles, con lo cual el Plan de Inversiones se financia en su totalidad.

Para cumplir con las metas planteadas en la Política Nacional de Saneamiento se requiere contar con agua potable en cantidad suficiente y calidad adecuada para satisfacer las necesidades de la población, para lo cual el sector deberá incorporar en sus decisiones de planificación, gestión e inversión, las acciones necesarias para contrarrestar los efectos del cambio climático, la protección del medio ambiente y así mitigar el riesgo de desastres naturales, en coordinación con las agencias relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico.

Para implementar el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021 se requiere el compromiso de todas las instituciones relacionadas al sector saneamiento, articuladas bajo el liderazgo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en su calidad de Ente Rector. Si bien se trata de un gran desafío, este Ministerio se encuentra comprometido en alcanzar la cobertura universal, en los ámbitos urbano y rural al año 2021 y 2030, respectivamente, y así contribuir con el bienestar de la ciudadanía.

Introducción

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), tiene competencias en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales conducentes para "Lograr el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento"; por otro lado la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que el Plan Nacional de Saneamiento es de obligatorio cumplimiento para los prestadores de los servicios de saneamiento y las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

La estrategia diseñada para cumplir con el objetivo propuesto se sustenta en el desarrollo e implementación de los siguientes instrumentos:

1) Política Nacional de Saneamiento.
2) Plan Nacional de Saneamiento.
3) Ley Marco de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

El Plan Nacional de Saneamiento que implementa la Política Nacional de Saneamiento, desarrolla los Objetivos Específicos y Ejes de Política y Acciones de Implementación, indicadores y metas para las acciones estratégicas.

La estructura del Plan Nacional de Saneamiento sigue la lógica de las operaciones de previsión y provisión de los servicios de saneamiento, las cuales tienen concordancia con los Ejes de Política aprobados en la Política Nacional de Saneamiento.

En los acápites 1 y 2, se abordan la Importancia Sectorial y el Marco Institucional, con el propósito de señalar los conceptos sobre los cuales se desarrolla el Plan Nacional de Saneamiento, y que es considerado en el **Eje de Política 5: "Articulación Sectorial".**
En el acápite 3, se presenta un análisis de la población, coberturas, calidad e inequidad en los servicios de saneamiento para el año 2016, que revela la situación actual de la prestación de los servicios de saneamiento, y que sustenta las acciones para el cumplimiento del **Eje de Política 1: "Acceso de la población a los servicios de Saneamiento".**

En el acápite 4, se analiza la evolución de las inversiones sectoriales en el periodo 2011 – 2016, realizadas por los 3 niveles de gobierno y las empresas prestadoras; sobre la cual se desarrollan las acciones del **Eje de Política 2: "Sostenibilidad financiera"**. También se da cuenta de las inversiones paralizadas y/o culminadas con deficiencias en los ámbitos urbano y rural a diciembre del año 2016, y en virtud del cual se desarrolla el **Eje de Política 4: "Optimización de las soluciones técnicas"**.

En el acápite 5, se evalúa el resultado de la gestión de los prestadores regulados y no regulados, urbanos y rurales, a partir de la información que las empresas prestadoras informan a la Sunass, y la información registrada en la Plataforma virtual, "Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural", del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, respectivamente. Los resultados del análisis sustentan las acciones para el cumplimiento del **Eje de Política 3: "Fortalecimiento de los prestadores"**.

En el acápite 6, se refiere la valoración de los servicios de saneamiento en el país, desde diferentes perspectivas, a partir de estas se desarrollan las acciones para el cumplimiento del **Eje de Política 5: "Valoración de los servicios de saneamiento"**.

En el acápite 7 se describe los impactos más importantes del cambio climático en la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales permiten desarrollar actividades transversales al Plan Nacional de Saneamiento.

La segunda parte inicia con un resumen de la Política Nacional de Saneamiento, descrita en el acápite 8. El acápite 9 desarrolla los componentes estratégicos del Plan Nacional de Saneamiento, así como los indicadores de los objetivos específicos, las acciones de implementación de los Ejes de Política, la estimación de las inversiones para el cierre de brechas y el plan financiero. En la parte final del acápite 9 se desarrollan conceptos y actividades para la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Saneamiento.

1. Importancia del sector saneamiento

El acceso adecuado a los servicios de saneamiento impacta directamente en la calidad de vida de las personas, contribuye a mejorar la autoestima y su inclusión en la sociedad, mejora las condiciones de competitividad, disminuye la incidencia de enfermedades de origen hídrico. La falta de servicios de saneamiento restringe las posibilidades de las personas para llevar a cabo actividades generadoras de ingresos, conformando así el llamado círculo perverso del agua - salud - pobreza.

1.1. En la salud

Una deficiente calidad de los servicios de saneamiento, así como una inadecuada disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, tienen impacto en la salud pública. *Las enfermedades que se transmiten por uso y consumo de agua de mala calidad e insuficiente lavado de manos, así como las enfermedades diarreicas agudas son resultado del limitado acceso a agua potable*[38]*;* en ese mismo sentido se afirma que *cerca del 10 % de la carga de enfermedades a nivel mundial puede prevenirse mediante intervenciones que mejoren los servicios de saneamiento y la higiene de la población*[39].

De acuerdo con estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud - OMS-, *el mejoramiento adicional de la calidad del agua de consumo humano, como la desinfección en el punto de consumo, reduciría los casos de diarrea en un 45 %. Cerca de 1,8 millones de personas mueren cada año en el mundo debido a enfermedades diarreicas (incluido el cólera); un 90 % de esas personas son niños menores de cinco años, principalmente procedentes de países en desarrollo. La mejora del abastecimiento de agua podría reducir la morbilidad por diarrea en un 21 %, mientras que la mejora del servicio de desagüe la reduciría en un 37,5 %*[40].

Razón por la cual el incremento de la cobertura y la calidad de los servicios de saneamiento, contribuirán a disminuir las enfermedades de trasmisión hídrica, y consecuentemente mejorarán la calidad de vida de la población.

1.2. En la economía

Los beneficios económicos derivados de mejores servicios de saneamiento, se traducen en: i) aumento de productividad; ii) reducción de la pobreza, y iii) fomento de sectores productivos; iv) recaudación de impuestos.

Las personas y en algunos casos sus familiares dejan de trabajar (o realizar actividades productivas) cuando adquieren enfermedades de origen hídrico, advirtiéndose que el costo de oportunidad afirma la situación de pobreza. Por tanto, puede inferirse que la provisión de servicios de saneamiento sostenibles y de calidad reduce la incidencia y gravedad de enfermedades, generándose impactos positivos sobre la productividad[41].

Por otro lado, el acceso al agua potable mediante conexiones domiciliarias, elimina la necesidad de comprarla a camiones cisterna, los cuales no solo proveen agua de dudosa calidad sino también con altos riesgos de

[38] HUTTON, G., & Haller, L. (2004). Water, Sanitation and Health Protection of the Human Environment. Genob: WHO.
[39] Organisation for Economic Co-operation and Development. (2011). Benefits of Investing in Water in Sanitation: An OECD Perspective. OECD Publishing.
[40] DEFENSORIA DEL PUEBLO. Ciudadanos sin agua, un derecho vulnerado. Informe Defensorial N° 94. Lima 2005.
[41] Oblitas, L. (2010). Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Perú: beneficios potenciales y determinantes de éxito. CEPAL.

contaminación en el almacenamiento, e implica un mayor costo para los usuarios. A ello se *sumarían otros beneficios como la mejora de la calidad del agua a consumir y el ahorro del tiempo empleado para* trasladar *el agua desde los camiones cisterna hasta la vivienda, que se estima [en promedio] 35 minutos diarios*[42].

A su vez, la apropiada provisión de los servicios reduce la presión económica generada por los costos asociados a la salud (tales como gastos en atención médica, medicinas y tiempo de cuidado de los enfermos), por lo que es un factor importante en la reducción de la pobreza.

Por lo tanto, la falta de acceso a los servicios de saneamiento afecta principalmente a los grupos de personas con menos recursos, con mayor incidencia en los grupos etarios de adultos mayores y niños. Efectivamente, es usual en los sectores rurales y periurbanos que sean las mujeres y los niños, los encargados de las labores de acarreo de agua, no siempre potable, desde diversas fuentes. El tiempo y el esfuerzo utilizado para ello, limitan las capacidades de estas personas.

Los beneficios económicos derivados de la inversión sectorial tienen incidencia también sobre la actividad económica, por el lado del gasto público a través de la demanda agregada de bienes y servicios (inversión y consumo), así como mediante la expansión del aparato productivo espacial y en algunos casos afectando los precios, insumos y recursos que utiliza el sector. También los proyectos consideran tributos, como el Impuesto General a las Ventas, atribuibles a su implementación, que se contabilizan en los flujos de beneficios y costos e inversión, que posteriormente se destinaran a mayor inversión y consumo. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) ha reportado que en los últimos 6 años, se ha tributado un total de 1,8 mil millones de soles de las empresas prestadoras.

Cuadro N° 1
Ingresos recaudados por la SUNAT por la actividad económica de generación de energía eléctrica y de servicio de agua 2011 – 2016 (millones de soles)

DESCRIPCIÓN	Año					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Generación y distribución de la energía eléctrica	1,735,764,608	2,328,700,101	2,257,659,505	2,527,613,550	2,824,258,187	2,951,788,757
Fabricación de gas, distribución de combustible	32,244,086	64,863,685	106,050,708	67,146,001	114,359,193	167,873,366
Suministro de vapor de agua caliente	48,522	46,658	344,467	373,955	559,428	1,815,612
Captación, distribución y depuración del agua	203,145,838	260,576,106	322,218,041	337,031,689	328,936,837	351,766,423
TOTAL	**1,971,203,053**	**2,654,186,550**	**2,686,272,722**	**2,932,165,195**	**3,268,113,645**	**3,473,244,157**
Participación	10.3%	9.8%	12.0%	11.5%	10.1%	10.1%

Fuente: Gerencia de Estadística - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística - SUNAT.

1.3. En lo ambiental

[42] Sunass, disponible en http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/noticias/item/568-sunass-comprar-agua-por-camion-cisterna-les-cuesta-a-las-familias-limenas-72-soles-mensuales (consultado el 11 de abril 2015).

Los sistemas de saneamiento permiten el uso eficiente del agua, contribuyendo con el desarrollo sostenible y a la preservación de los cuerpos de agua y de esta manera a la sostenibilidad del recurso. En efecto, la medición del consumo de agua en las viviendas, utilizando equipos de micro medición, tiene un efecto positivo en los hábitos de consumo, propiciando el uso eficiente del agua y reduciendo su dispendio.

El reúso de aguas residuales tratadas, disminuye la presión sobre el recurso. El hecho de utilizar las aguas residuales tratadas, ya sea en el riego de parques y jardines, en la industria de la construcción, en carreteras, u otras actividades industriales como la minería, contribuye a reducir la demanda de agua de fuentes naturales.

El agua residual que recibe tratamiento previo antes de ser descargada, reduce la contaminación de los diversos ecosistemas existentes -sobre todo, de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas-, evita la proliferación de vectores que causan enfermedades en la población, principalmente en los niños, así como las enfermedades resultantes por el riego de cultivos con aguas contaminadas. Asimismo, las medidas ambientales previstas en este rubro, permiten contribuir a contrarrestar el calentamiento global y disminuir las emisiones de carbono (CO_2).

1.4. El derecho humano al agua

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU[43], los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia para el adecuado ejercicio del derecho al agua:

> *a) **La disponibilidad**. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.*
>
> *b) **La calidad**. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.*
>
> *c) **La accesibilidad**. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:*
>
> > *c.1) **Accesibilidad física**. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e*

[43] http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf?view=1

instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

c.2) ***Accesibilidad económica****. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.*

c.3) ***No discriminación****. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.*

c.4) ***Acceso a la información****. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

2. Marco institucional

En el Perú, el MVCS es el Ente Rector en materia de saneamiento; mientras la provisión de los servicios se encuentra a cargo de los prestadores de servicio de saneamiento en el ámbito urbano y rural, los cuales pueden ser empresas prestadoras de servicio de saneamiento público, privado o mixto, municipalidades, organizaciones comunales, operadores especializados.

Por otra parte, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) es el organismo regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), responsable de regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento.

En el año 2013 se creó el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) adscrito al MVCS, como respuesta a las deficiencias en la gestión y administración de las empresas prestadoras públicas ya que muchas de ellas han sido llevadas a la insolvencia; en atención a ello, se encargó al OTASS cautelar la ejecución de la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento. Dicho órgano también se encuentra facultado para intervenir a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal en condición de insolvencia financiera y operativa a fin de mejorar su desempeño.

Las principales competencias y funciones desarrolladas por las entidades con competencias reconocida en materia de saneamiento son: i) rectoría, ii) regulación y fiscalización, iii) prestación de los servicios, iv) gestión y administración, b) proyectos y programas (complementan a la función de prestación de servicios), v) otras funciones que realizan los sectores involucrados.

Tabla N° 1
Actores involucrados en el Sector Saneamiento

FUNCIONES	URBANA	RURAL
i. Rectoría	**MVCS:** **VMCS: DGPRCS, DGPPCS, DGAA**.	
ii. Regulación , supervisión y fiscalización	MINSA (DIGESA) - MINAGRI (ANA)	
	Sunass	
iii. Gestión y Administración	**OTASS**	N.A.
iv. Prestación de servicios	Empresas prestadoras: Públicas, Privadas o Mixtas Municipalidades: UGM, Operadores especializados	Organizaciones Comunales, (por ejm. JASS)
v. Formulación y Ejecución	**PNSU – PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO**	**PNSR**
	Gobierno Regional – Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Gobierno Local	
vi. Otros Actores	Cooperación internacional, Academia.	

Fuente: DGPRCS - MVCS

2.1. Rectoría

El MVCS, como Ente Rector del sector saneamiento, es responsable de formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de saneamiento, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de Gobierno.

Para el ejercicio de las funciones indicadas, el MVCS cuenta con:

a) La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS): Es el órgano de línea responsable de proponer, difundir y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento.

b) La Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS). Es el órgano de línea responsable de gestionar, coordinar, promover y hacer el seguimiento de la ejecución de las acciones y desarrollo de los programas y proyectos en materia de construcción y saneamiento.

c) La Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA). Es el órgano de línea que se encarga de proponer objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del MVCS, velando por la protección del medio ambiente y la conservación de recursos naturales dentro del marco de la Política Nacional de Ambiente.

d) Formulación y Ejecución, Para el financiamiento y ejecución de las inversiones de infraestructura de saneamiento, el MVCS cuenta con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y el Programa Agua Segura para Lima y Callao.

e) Instrumento financiero para impulsar el sector, El Fondo de Inversión Agua Segura -FIAS-, encargados de mejorar la calidad, ampliar la cobertura para el cierre de brechas y promover el uso sostenible de los servicios de saneamiento en sus respectivos ámbitos.

f) Los Centros de Atención al Ciudadano (CAC). Son canales transparentes e imparciales de interacción entre el ciudadano y el sector, canalizan, coordinan y facilitan la atención los usuarios. Brindan información, soporte y asistencia técnica de manera desconcentrada a las diferentes instancias regionales y locales liderando y ejecutando acciones para el cierre de brechas de los servicios de agua, saneamiento, vivienda y urbanismo con calidad y sostenibilidad.

Los gobiernos regionales tienen la función de apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.

2.2. Promoción y ejecución de políticas

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), es el organismo público adscrito al MVCS, cuyo objetivo es ejecutar la política del sector en materia de administración de la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de las empresas prestadoras.

Gráfico N° 1
Organigrama del Ente Rector en Saneamiento

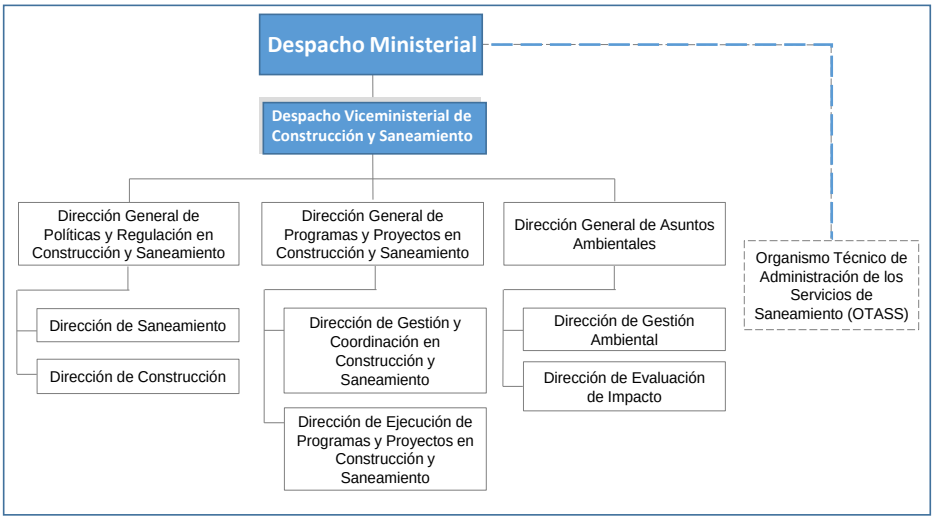

Fuente: Elaboración MVCS

2.3. Regulación, supervisión y fiscalización

La Sunass es el organismo regulador adscrito a la PCM, y en virtud de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos desarrolla las siguientes funciones: i) normativa, ii) reguladora, iii) supervisora, iv) fiscalizadora y sancionadora, v) de solución de controversias y reclamos, respecto al mercado de saneamiento. En su calidad de organismo regulador, debe garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente.

2.4. Prestación de servicios

En el ámbito urbano, la prestación de los servicios de saneamiento se realiza a través de empresas prestadoras que pueden ser públicas (accionariado municipal o estatal), privadas o mixtas, constituidas con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento; a nivel de pequeñas ciudades, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, dichos servicios están a cargo de las municipalidades competentes, para tal efecto pueden constituir una Unidad de Gestión Municipal (UGM) como órgano desconcentrado al interior de la estructura orgánica, con el exclusivo fin de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento, con contabilidad independiente, donde los ingresos captados por el pago de las tarifas o cuotas, según corresponda, se destinan a cubrir los costos de operación y mantenimiento.

También las municipalidades brindan los servicios a través contratos suscritos con operadores especializados, que se encargan de administrar, operar, mantener los servicios de saneamiento, para lo cual crean un Área Técnica Municipal responsable de prestar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo según corresponda.

En el ámbito rural la prestación de servicios de saneamiento la realizan las Organizaciones Comunales, siendo las más comunes, las Juntas Administradoras de Servicios y Saneamiento (JASS), que son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades y se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento de uno o más centros poblados.

2.5. Relación con otros sectores e instituciones

a) El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, específicamente en lo que se refiere a la gestión de las fuentes de agua.

b) El Ministerio del Ambiente (MINAM), tiene las funciones diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, control y rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reúso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental, la autorización coordinación con las entidades correspondientes.

c) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), es el Ente Rector de las políticas nacionales que promueven el desarrollo y la inclusión social, es responsable de la intervención en el ámbito rural de inversiones en saneamiento y en el mantenimiento y rehabilitación de los sistemas.

d) El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ejerce rectoría en materia de política económica y financiera a nivel nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de Gobierno. En su calidad de Ente Rector está encargado de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad e Inversión Pública. El MEF es el eje de las decisiones sobre el financiamiento público, a través de la asignación del presupuesto fiscal, de la promoción de la

participación privada en el sector saneamiento, a través de PROINVERSIÓN, administra el sistema consolidado para el registro, evaluación y monitoreo de la inversión pública, y la deuda de las empresas prestadoras púbicas con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

e) El Ministerio de Salud (MINSA), a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), norma y vigila el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua de consumo humano.

f) Los gobiernos locales, responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, y como accionistas de las empresas prestadoras públicas a través de la formulación y financiamiento de inversiones.

g) Los gobiernos regionales, apoyan técnicamente y en la formulación y financiamiento de inversiones.

A lo largo de los años se ha generado numerosas normas y procedimientos de diversa naturaleza, generalmente enfocados en el cumplimiento formal de los objetivos específicos de cada institución, con sus respectivas prioridades y tiempos burocráticos, creando un universo de entidades, trámites y procedimientos que no permiten un desempeño sectorial eficiente, por el contrario tornándola mediocre.

Como consecuencia de ello, y ante una falta de liderazgo sectorial, las instituciones del sector han actuado en forma poco efectiva frente a la realidad de los prestadores de servicio de saneamiento. Esta situación, sumada a la naturaleza ambigua de los prestadores, les impide funcionar con los incentivos propios de una empresa, que mantiene al sector con un desempeño poco satisfactorio frente a las necesidades y las expectativas de la población; por tanto, requiere de una mejora de la gestión para el logro de la meta de cobertura universal sostenible.

La falta de coordinación y liderazgo se manifiesta en la ausencia de acciones colectivas de las instituciones públicas orientadas hacia un objetivo común, y que se expresan poco efectivas. Existen evidencias de inversiones públicas de los tres niveles de gobierno realizadas sin coordinar con las empresas prestadoras públicas, que no están contempladas en el Plan Maestro Optimizado[44] (PMO). Asimismo, el Poder Ejecutivo ha venido realizando transferencias de recursos para financiar obras que posteriormente no son recepcionadas por las empresas prestadoras públicas y, por lo tanto, no reciben mantenimiento y no operan adecuadamente, lo cual conduce al deterioro y pérdida de las inversiones.

3. Población, cobertura y calidad de los servicios

3.1 Población

La población del Perú, estimada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI-, para el año 2016, fue de 31.4 millones de habitantes; la participación porcentual de la población urbana, sobre la población total ha sido de 77.2 %; mientras que la rural alcanza el 22.8 %.

[44] Herramienta técnica para la definición tarifaria

De las 25 regiones, 12 superan el millón de habitantes, las regiones de Piura y la Libertad tienen mayor población urbana; mientras que la población rural se concentra mayoritariamente en las regiones de Cajamarca y Puno. Lima tiene el 31.7 % de la población nacional.

Cuadro N° 2
Población nacional por regiones, año 2016

Región	2016			
	Urbano	Rural	Total	%
Amazonas	181,780	286,220	468,000	1.5%
Ancash	745,216	471,015	1,216,231	3.9%
Apurimac	170,827	281,064	451,891	1.4%
Arequipa	1,259,479	140,122	1,399,601	4.4%
Ayacucho	394,833	336,944	731,777	2.3%
Cajamarca	507,104	885,400	1,392,504	4.4%
Callao	1,094,231	0	1,094,231	3.5%
Cusco	709,396	571,659	1,281,055	4.1%
Huancavelica	117,612	362,778	480,390	1.5%
Huanuco	339,684	437,855	777,539	2.5%
Ica	747,173	63,582	810,755	2.6%
Junin	873,356	401,654	1,275,010	4.1%
La Libertad	1,413,591	376,760	1,790,351	5.7%
Lambayeque	1,012,956	165,165	1,178,121	3.7%
Lima	9,721,217	239,754	9,960,971	31.7%
Loreto	750,944	386,270	1,137,214	3.6%
Madre de Dios	103,174	35,524	138,698	0.4%
Moquegua	175,524	27,473	202,997	0.6%
Pasco	209,065	89,663	298,728	0.9%
Piura	1,428,568	317,522	1,746,090	5.5%
Puno	767,036	709,720	1,476,756	4.7%
San Martin	568,844	405,961	974,805	3.1%
Tacna	350,772	41,233	392,005	1.2%
Tumbes	226,854	16,562	243,416	0.8%
Ucayali	409,513	132,722	542,235	1.7%
TOTAL	**24,278,749**	**7,182,622**	**31,461,371**	
%	**77.2%**	**22.8%**		

Fuente: INEI – MVCS – ONGEI, elaboración propia

3.2 Cobertura

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (Enapres) del año 2016, la cobertura nacional a los servicios de agua, es de 89.2 %, distribuidos en 94.5 % en el ámbito urbano y 71.2 % en el rural; respecto a los servicios de alcantarillado y otras formas de disposición de excretas, la cobertura nacional es de 73.7 %, distribuidos en: 88.3 % en el ámbito urbano y el 24.6 % en el rural.

En términos de población 28 millones de peruanos tienen acceso al servicio de agua potable; de estos, el 82 % habita en el ámbito urbano. La población nacional sin servicio asciende a 3,4 millones de habitantes; de estos el 61 % habita en el ámbito rural (Ver anexo A).

Cuadro N° 3
Cobertura por regiones y ámbitos Agua Potable y Alcantarillado – 2016

Región	Agua potable			Alcantarillado		
	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total
Amazonas	97.2	74.7	85.1	78.8	25.5	50.3
Ancash	98.9	92.0	96.3	92.8	45.7	74.8
Apurimac	98.0	87.8	92.0	89.7	27.7	53.2
Arequipa	98.4	64.7	95.1	91.1	29.0	85.1
Ayacucho	98.4	91.3	95.2	88.5	23.2	59.3
Cajamarca	98.0	73.9	82.4	94.4	18.7	45.3
Callao	95.8	0.0	95.8	86.8	0	86.8
Cusco	99.6	83.0	92.4	96.6	41.2	72.4
Huancavelica	97.2	84.3	87.4	88.1	27.9	42.3
Huanuco	93.5	64.5	75.8	83.1	18.8	43.9
Ica	92.8	81.6	92.0	86.6	34.3	82.7
Junin	97.5	80.8	91.8	84.2	23.7	63.6
La Libertad	94.9	79.6	91.6	88.5	30.3	76.2
Lambayeque	93.7	73.5	90.2	91.1	24.0	79.4
Lima	96.6	73.5	96.2	94.9	32.0	93.7
Loreto	73.5	12.1	53.4	57.1	0.3	38.5
Madre de Dios	95.6	52.3	87.0	58.5	14.0	49.6
Moquegua	99.7	83.8	96.5	96.7	51.5	87.7
Pasco	90.4	55.2	78.3	77.0	24.2	58.8
Piura	88.5	69.6	84.3	77.6	19.2	64.6
Puno	84.4	46.8	67.7	84.3	21.8	56.5
San Martin	94.5	74.3	87.7	63.5	13.4	46.5
Tacna	99.4	72.6	96.0	97.7	46.5	91.2
Tumbes	83.1	77.1	82.8	71.3	7.2	68.5
Ucayali	76.7	36.0	68.6	52.0	4.2	42.5
Total	**94.5**	**71.2**	**89.2**	**88.3**	**24.6**	**73.7**

Fuente: INEI: ENAPRES 2016 (elaboración propia).

La población sin acceso al agua potable es de 3.4 millones de habitantes, mientras que 8,3 millones de habitantes carecen de alcantarillado y/o de otras formas de disposición, de estos 2.1 millones y 5.4 millones respectivamente, se encuentran en el ámbito rural.

Cuadro N° 4
Agua potable: Población no servida, año 2016

Región	Agua Potable - año 2016			Alcantarillado - año 2016		
	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total
Amazonas	5,170	72,547	77,717	38,484	213,117	251,601
Ancash	7,999	37,750	45,749	53,747	255,566	309,313
Apurimac	3,441	34,219	37,661	17,525	203,121	220,646
Arequipa	20,694	49,478	70,172	112,178	99,479	211,657
Ayacucho	6,474	29,372	35,846	45,287	258,673	303,960
Cajamarca	10,088	230,766	240,855	28,253	719,817	748,070
Callao	46,263	0	46,263	144,312	0	144,312
Cusco	2,910	97,149	100,059	24,376	336,168	360,544
Huancavelica	3,253	56,985	60,239	13,968	261,471	275,439
Huanuco	21,961	155,544	177,505	57,306	355,336	412,642
Ica	53,431	11,712	65,143	100,192	41,767	141,959
Junin	22,106	77,199	99,305	138,099	306,478	444,577
La Libertad	72,683	76,955	149,637	162,631	262,482	425,113
Lambayeque	63,430	43,745	107,175	89,980	125,458	215,438
Lima	328,575	63,421	391,996	499,907	162,932	662,839
Loreto	198,742	339,630	538,372	321,947	385,278	707,224
Madre de Dios	4,520	16,936	21,456	42,825	30,564	73,389
Moquegua	610	4,442	5,052	5,710	13,318	19,028
Pasco	20,046	40,142	60,189	48,080	67,944	116,023
Piura	164,298	96,402	260,700	320,340	256,527	576,867
Puno	119,338	377,381	496,719	120,731	555,225	675,956
San Martin	31,023	104,203	135,226	207,807	351,615	559,422
Tacna	2,119	11,310	13,429	8,081	22,051	30,133
Tumbes	38,333	3,797	42,130	65,137	15,370	80,507
Ucayali	95,491	84,894	180,385	196,474	127,085	323,559
Total	**1,342,999**	**2,115,979**	**3,458,978**	**2,863,376**	**5,426,841**	**8,290,217**

Fuente: ENAPRES 2016 – INEI (elaboración propia)

En 7 regiones del país se concentra el 77.6 % y 64.7 % de la población urbana que no accede a los servicios de agua potable y alcantarillado; mientras que en el ámbito rural, en 7 regiones se concentra el 66.2 % y 55.5 % de la población sin acceso a dichos servicios.

Cuadro N° 5
Población sin acceso a los servicios (año 2016)

Ámbito urbano: población si acceso a los servicios							
Región	Agua Potable			Región	Alcantarillado		
	Urbano	Rural	Total		Urbano	Rural	Total
Lima	328,575	63,421	391,996	Lima	499,907	162,932	662,839
Loreto	198,742	339,630	538,372	Loreto	321,947	385,278	707,224
Piura	164,298	96,402	260,700	Piura	320,340	256,527	576,867
Puno	119,338	377,381	496,719	San Martin	207,807	351,615	559,422
Ucayali	95,491	84,894	180,385	Ucayali	196,474	127,085	323,559
La Libertad	72,683	76,955	149,637	La Libertad	162,631	262,482	425,113
Lambayeque	63,430	43,745	107,175	Callao	144,312	0	144,312
Total	**1,042,556**	**1,082,428**	**2,124,984**	**Total**	**1,853,418**	**1,545,919**	**3,399,337**
%	**77.6%**	**51.2%**	**61.4%**	**%**	**64.7%**	**28.5%**	**41.0%**

Ámbito rural: población si acceso a los servicios							
Región	Agua Potable			Región	Alcantarillado		
	Urbano	Rural	Total		Urbano	Rural	Total
Puno	119,338	377,381	496,719	Cajamarca	28,253	719,817	748,070
Loreto	198,742	339,630	538,372	Puno	120,731	555,225	675,956
Cajamarca	10,088	230,766	240,855	Loreto	321,947	385,278	707,224
Huanuco	21,961	155,544	177,505	Huanuco	57,306	355,336	412,642
San Martin	31,023	104,203	135,226	San Martin	207,807	351,615	559,422
Cusco	2,910	97,149	100,059	Cusco	24,376	336,168	360,544
Piura	164,298	96,402	260,700	Junin	138,099	306,478	444,577
Total	**548,360**	**1,401,074**	**1,949,434**	**Total**	**898,518**	**3,009,917**	**3,908,435**
%	**40.8%**	**66.2%**	**56.4%**	**%**	**31.4%**	**55.5%**	**47.1%**

3.3 Calidad

Existe una brecha significativa entre el acceso al agua potable y la calidad[45], estas diferencias son mucho más acentuadas en el ámbito rural, donde las encuestas del Enapres[46] han verificado, que solo el 2.2 % es agua segura[47].

Gráfico N° 2
Porcentaje de población con acceso al agua / agua con cloro residual

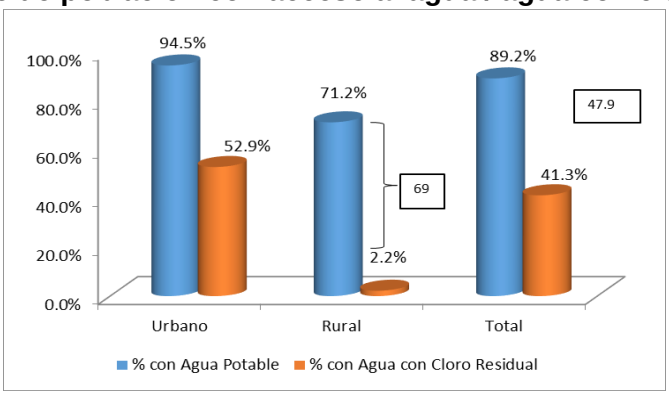

Fuente: IEP, Evolución de la pobreza monetaria. Documento de trabajo Lima 2017 (Enapres 2015)

[45] Las fuentes de información de acceso y calidad de los servicios de saneamiento, son: i) el INEI Informática estima los indicadores en el Enapres, ii) La Sunass actualiza periódicamente los indicadores de las EPSSP iii) El MVCS, viene implementando un sistema de información rural y de pequeñas localidades, al mes de marzo del 2017. El Plan Nacional de Saneamiento se desarrolla en base a la información de la ENAPRES 2016.

[46] El promedio de cloro residual, que reportan las empresas prestadoras corresponde a todo el sistema; mientras que, Enapres proporciona el promedio de las viviendas.

[47] El porcentaje de muestras son iguales o mayores a 0,5 mg/l de cloro residual libre

3.4 Inequidad

El acceso a los servicios de saneamiento reduce la inequidad social y contribuye con la reducción de la pobreza. Esta afirmación se demuestra al analizar comparativamente los indicadores de acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado con los niveles de pobreza, se observa que a menor acceso a los servicios de saneamiento, mayor pobreza.

Gráfico N° 3
Relación entre el acceso a los servicios y pobreza - año 2015

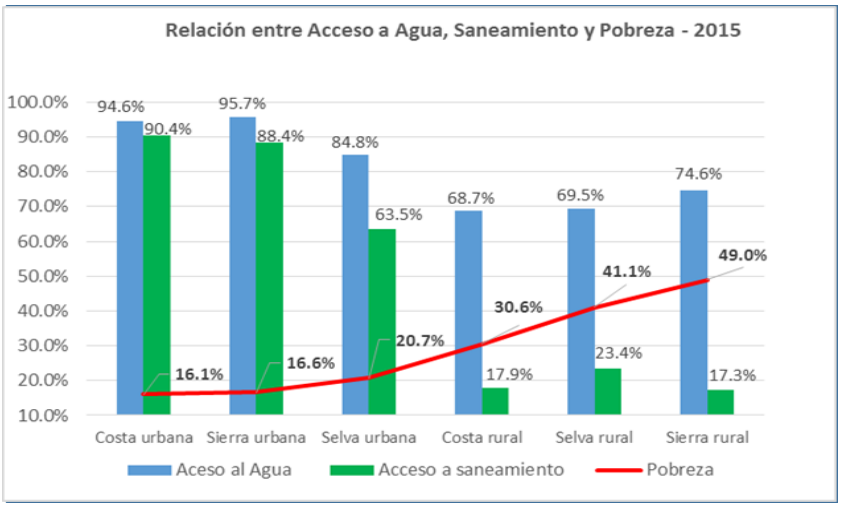

Fuente: IEP, Evolución de la pobreza monetaria. Documento de trabajo Lima 2017

Las consecuencias de la inequidad en el acceso a los servicios, incluye riesgos sanitarios, asociados muchas veces al hacinamiento en las viviendas, profundiza la informalidad y la pobreza; variables que incrementan la criminalidad[48].

Las inversiones en el país han privilegiado el ámbito urbano especialmente las ciudades de mayor tamaño, no obstante la brecha para alcanzar la cobertura universal en agua potable, en el ámbito urbano es de 5.5 %; mientras que en el ámbito rural es de 28.8 %. Cabe precisar que estas cifras reflejan el acceso a los servicios de saneamiento sin precisar su nivel de calidad. De otro lado, tratándose de acceso al alcantarillado, son notorias las diferencias entre el ámbito urbano y el rural, los indicadores de acceso para el año 2016, son de 88.3 % y 24.6 %, respectivamente.

Cabe indicar, que los promedios no permiten visualizar los extremos, los cuales son mayores cuando se relaciona el acceso a los servicios por niveles de pobreza.

[48] TORTOSA José, Violencia y pobreza: una relación estrecha. La percepción que el ciudadano medio tiene de la pobreza es relativamente sencilla: los pobres son una amenaza. Consultado el 11 abril 2017. Disponible en http://www.cabuenes.org/03/documentos/cursos/globalizacion/bloque3/glob_blq3_05.pdf

Gráfico N° 4
Coberturas de agua potable y alcantarillado, año 2016

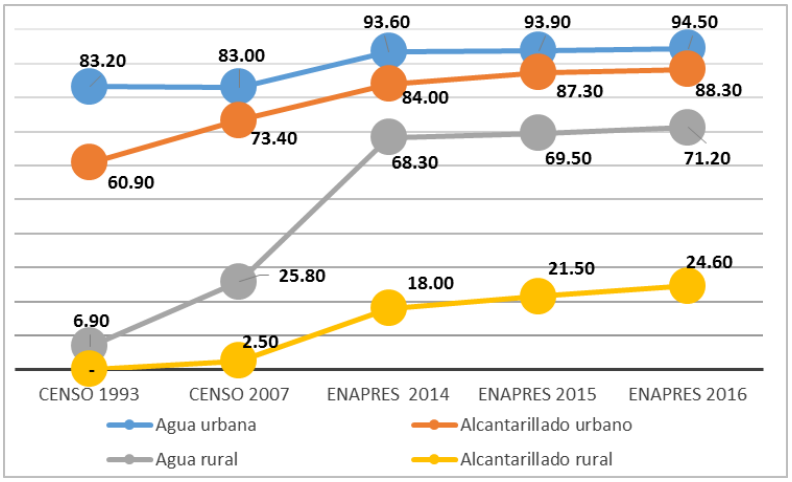

Fuente: INEI, ENAPRES 2016 –septiembre, (elaboración propia)

La inequidad se observa también dentro del ámbito urbano. El promedio de Activos Totales / Número de conexiones totales en las empresas prestadoras públicas, muestra una gran diferencia entre Sedapal y las empresas prestadoras públicas con menor número de usuarios. Las inversiones del Estado privilegian a las ciudades de mayor tamaño.

Cuadro N° 6
Activos totales / conexiones

	Total		
Prestador	**Activos**	**Conexiones**	**Act/Conx**
SEDAPAL	9,595,060,580	1,454,405	6,597
EPS Grandes	4,200,717,572	1,630,689	2,576
EPS Medianas	707,110,583	341,441	2,071
EPS Pequeñas	195,662,380	149,093	1,312
Total	**14,698,551,115**	**3,575,628**	**4,111**

Fuente: Sunass 2015 – Indicadores de gestión (elaboración propia)

En el ámbito urbano la inequidad también se evidencia al analizar las cifras de cobertura de agua potable, con relación al alcantarillado. Existe mayor interés en asignar presupuestos para ampliar el acceso al agua potable, en el Cuadro N° 7 se puede observar que EMAPAT y SEDALORETO tienen dos conexiones de agua por cada conexión de alcantarillado. Cabe indicar que tan solo 5 empresas prestadoras públicas tienen una cobertura del servicio de alcantarillado ligeramente mayor con respecto al servicio de agua potable.

Ninguna empresa prestadora tiene 100 % de cobertura de agua potable y 24 horas de continuidad, por ello el indicador de la calidad de prestación[49], no

[49] Calidad de prestación = (100% cobertura x 24 h)/2400. Donde 100%, equivale a 100% de cobertura y 24 horas de servicio

alcanza el 100 %. De otro lado, son pocas empresas prestadoras públicas que tienen el mismo nivel de coberturas en agua potable y alcantarillado.

Lima Metropolitana tiene 92.7 % de cobertura de agua potable, con una continuidad promedio de 21.6 horas, el indicador de calidad de prestación es 83.4 %; se debe precisar además que solo el 80 % de sus clientes tienen una continuidad de 24 horas. Las empresas prestadoras públicas grandes como SEDAPAR y SEDACUSCO, tienen un indicador de calidad de prestación de 89.8 % y 83.4 %, respectivamente.

Cuadro N° 7
Coberturas de agua potable y alcantarillado, año 2016

Siglas	Calidad de prestación	Cobertura (AP/AL)	Siglas	Calidad de prestación	Cobertura (AP/AL)
EMAPAT S.R.L.	96.8%	2.13	EMSAPA CALCA S.R.L.	57.2%	1.01
EMUSAP S.R.L.	94.7%	1.16	EPS SELVA CENTRAL S.A	56.7%	1.30
SEDAPAR S.A.	89.8%	1.15	ATUSA	55.2%	1.60
EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	89.6%	1.11	EPS NOR PUNO S.A.	55.1%	1.24
EMUSAP ABANCAY S.A.C.	88.7%	1.05	SEMAPACH S.A.	54.1%	1.19
EPS CHAVIN S.A.	88.0%	0.99	EMSAP CHANKA S.C.R.L.	53.4%	0.96
EMAPA MOYOBAMBA S.R.L.	87.5%	1.38	EMAPA HUACHO S.A.	52.7%	1.02
EMPSSAPAL S.A.	86.8%	1.23	SEMAPA BARRANCA S.A.	51.9%	1.08
EMAPA HUANCAVELICA S.A.C	85.1%	1.05	EMAPA CAÑETE S.A.	51.4%	1.23
SEDAPAR S.R.L. (Rioja)	84.7%	1.87	SEDACHIMBOTE S.A.	48.6%	1.02
SEDACUSCO S.A.	83.4%	1.02	EMAPICA S.A.	48.0%	1.07
SEDAPAL	83.4%	1.04	EPS GRAU S.A.	47.3%	1.18
SEDA HUANUCO S.A.	83.0%	1.05	EMAPA SAN MARTIN S.A.	47.3%	1.20
SEDA AYACUCHO S.A.	82.0%	1.10	EMSAPA YAULI S.R.L	47.2%	1.23
EMAQ S.R.L.	81.8%	1.07	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	44.0%	1.24
EPS MANTARO S.A.	81.8%	1.36	EMAPA HUARAL S.A.	41.5%	1.10
EPS MOQUEGUA S.A.	80.7%	1.10	EMAPACOP S.A.	39.1%	1.00
EMAPA Y S.R.L.	78.6%	1.19	EMSA PUNO S.A.	38.9%	1.08
EPS TACNA S.A.	77.9%	1.01	EPS SEDALORETO S.A.	35.6%	1.95
EMAPISCO S.A.	75.1%	1.07	SEDALIB S.A.	32.9%	1.07
EPSEL S.A.	64.5%	1.10	SEDAJULIACA S.A.	22.2%	0.98
SEDACAJ S.A.	63.6%	1.00	EMAPAVIGS S.A.C.	14.2%	0.91
EPS MARAÑON S.R.L.	62.2%	1.04	EMAPA PASCO S.A.	6.5%	1.00
EPS ILO S.A.	60.5%	1.01	EMAPAB S.R.L.	6.3%	0.99
SEDAM HUANCAYO S.A.C	58.7%	1.08	EPSSMU S.R.L.	6.1%	1.24

Fuente: Sunass 2015 – Indicadores de gestión (elaboración propia).

4. Inversiones sectoriales

El presupuesto consolidado de inversiones en saneamiento entre los años 2011 - 2016, asciende a la suma de 34,0 mil millones de soles, de los cuales el MVCS ha transferido 11,6 mil millones de soles a las entidades públicas vinculadas al sector. El promedio anual de presupuesto asignado para inversiones en saneamiento asciende a la suma de 5,6 mil millones de soles.

Cuadro N° 8
Estructura presupuestal 2011-2016

ESTRUCTURA PPTO SANEAMIENTO 2011-2016						
Entidad	PIM INICIAL	TRANSF. MVCS**	PIM FINAL	EJECUCION PPTTAL	PROMEDIO PPTTO	EFECTIVIDAD
GOBIERNO NACIONAL	12,864,121,887		1,239,051,732	911,939,003	206,508,622	73.6%
GOBIERNOS REGIONALES	4,066,873,231	323,046,107	4,389,919,338	3,342,782,649	731,653,223	76.1%
GOBIERNOS LOCALES	14,386,187,987	9,434,677,329	23,820,865,316	14,922,833,713	3,970,144,219	62.6%
SEDAPAL	2,060,114,484	1,356,376,923	3,416,491,407	2,382,889,144	569,415,235	69.7%
EPS *	668,361,128	510,969,797	1,179,330,924	367,225,514	589,665,462	31.1%
TOTAL	**34,045,658,717**	**11,625,070,155**	**34,045,658,717**	**21,927,670,023**	**6,067,386,761**	64.4%

Fuente: MEF, Consulta amigable, SEDAPAL, Memorias 2011-2016

* Solo se consideran 2 años de información disponibles en Consulta amigable MEF

** MVCS OGEI,Transferencias efectuadas por el MVCS 2011-2016

La ejecución total en el periodo analizado ha sido de 21,9 mil millones soles, de los cuales 19,1 mil millones de soles, corresponden a los 3 niveles de Gobierno; y 2,8 mil millones de soles a Sedapal y empresas prestadoras públicas[50].

Cuadro N° 9
Total inversión nacional /inversión en saneamiento (millones de soles)

	Periodo 2011 - 2016			
Función	Total PIM	Total ejecución	Promedio distribución	Promedio ejecución
Total Nacional	**230,147,874,431**	**167,741,601,302**		
15: TRANSPORTE	77,479,345,694	62,781,585,533	33.67%	37.43%
22: EDUCACION	33,485,887,797	21,752,886,346	14.55%	12.97%
18: SANEAMIENTO	**29,441,239,256**	**19,169,887,887**	**12.79%**	**11.43%**
10: AGROPECUARIA	19,770,024,057	13,829,404,404	8.59%	8.24%
20: SALUD	11,972,295,813	8,174,157,668	5.20%	4.87%
19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	6,050,965,039	4,496,463,104	2.63%	2.68%

Fuente: MEF, consulta amigable.

Como se puede observar en el Cuadro N° 10, el avance en la ejecución presupuestal en promedio para el periodo analizado es de 65.1 %. Se advierte que en total los tres niveles de Gobierno han dejado de ejecutar 10,2 mil millones de soles.

Cuadro N° 10
PIA / Ejecución sectorial (En S/. millones corrientes)

EJERCICIO PRESUPUESTAL	TOTAL PIM	TOTAL EJECUCION	Avance de ejcución
2011	4,524,396,682	2,957,071,406	65.4%
2012	4,851,598,249	3,338,841,741	68.8%
2013	5,338,743,787	3,418,685,228	64.0%
2014	5,307,368,183	3,600,621,680	67.8%
2015	4,250,879,209	2,758,176,457	64.9%
2016	5,168,253,146	3,096,534,251	59.9%
Total	**29,441,239,256**	**19,169,930,763**	65.1%
Se ha dejado de invertir		**-10,271,308,493**	

Fuente: MEF, consulta amigable.

[50] https://www.mef.gob.pe/es/seguimiento-de-la-ejecucion-presupuestal-consulta-amigable

El total de inversiones de obras por impuestos, realizadas entre los años 2011 y 2016, para todos los sectores totaliza 2,642 millones de soles, de los cuales el 22 % del total corresponden al sector saneamiento.

Cuadro N° 11
Inversiones realizadas bajo la modalidad de obras por impuestos

Año	Monto (millones de soles)		
	Adjudicado	Concluido	total
2011		10	10
2012	74	25	99
2013	98	121	219
2014	42	25	67
2015	36		36
2016	25		25
Saneamiento	275	181	456
Todos sectores	1,811	831	2,642
En cartera			2,738
Total			**5,380**

Fuente: Pro Inversión 2017

No obstante las inversiones realizadas en el sector saneamiento, no han logrado cerrar las brechas de acceso, de calidad y tratamiento de aguas residuales. Las inversiones en saneamiento no generan impacto en la satisfacción de la población, debido a que las inversiones no son eficientes, entre otros, porque los expedientes técnicos no se han formulado con criterios uniformes, no se utilizan modelos estandarizados de los componentes de la infraestructura sanitaria, inconvenientes en la ejecución. La situación es mucho más crítica, si se tiene en cuenta que los gobiernos regionales y locales no liquidan y entregan oportunamente los proyectos culminados para su operación y mantenimiento a los prestadores.

4.1 Inversiones paralizadas y culminadas con deficiencias

El MVCS realiza evaluaciones periódicas de la situación de las inversiones a su cargo, o cuyos presupuestos han sido transferidos a favor de los gobiernos sub nacionales, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Al cierre del año 2016, en el ámbito urbano, el PNSU ha identificado 121 proyectos paralizados con un presupuesto total de 933 millones de soles; a consecuencia de deficiencias en la elaboración de expedientes técnicos por falta de disponibilidad de fuente de agua, y/o de terreno, y por la mala gestión de los contratos que conllevan la demora o paralización de las obras.

Gráfico N° 5
PNSU Causas de la paralización de obras

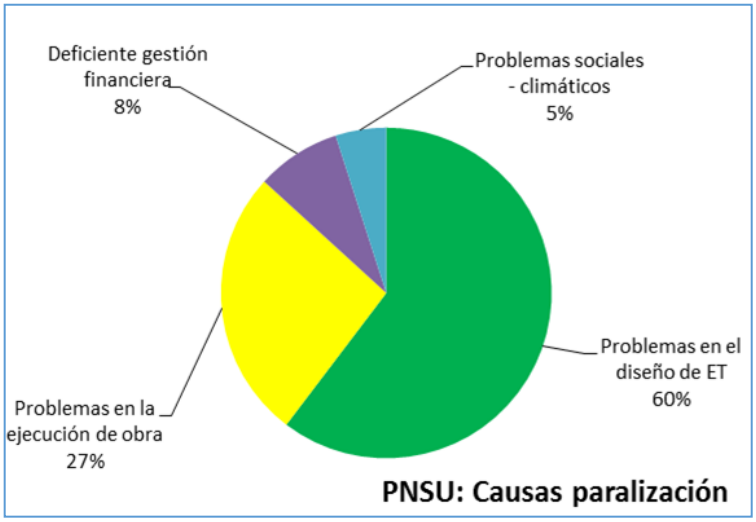

Fuente: MVCS- PNSU. Informe mensual (diciembre 2016)

En el ámbito rural, el PNSR registró 59 obras paralizadas que en conjunto totalizan 162 millones de soles. Por su parte las municipalidades presentan 46 obras paralizadas con un presupuesto total de 216 millones de soles, las que están relacionadas a deficiencias en el diseño del contrato (resolución, suspensión o ampliación), el diseño de los expedientes técnicos y en un menor número por problemas climáticos o sociales.

Gráfico N° 6
PNSR Causas de la paralización de obras

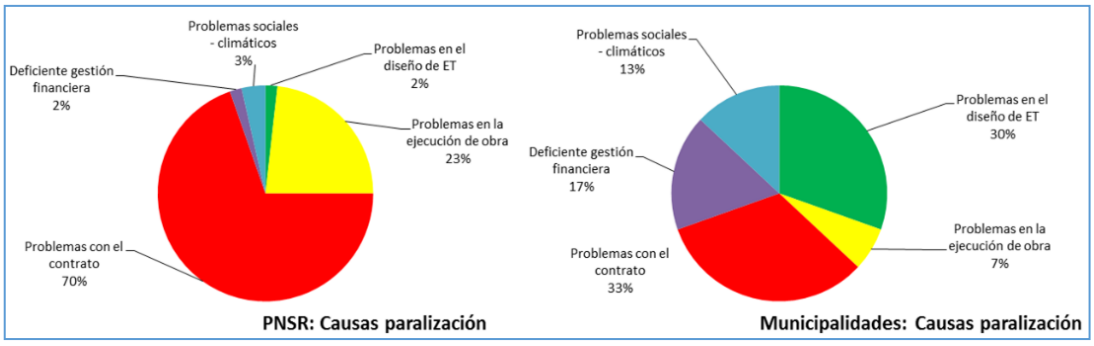

Fuente: MVCS- PNSU. Informe mensual (diciembre 2016)

A los problemas de diseño y contractuales antes citados, se suman las debilidades en el proceso constructivo de las obras, que traen como consecuencia dificultades en su operación, lo que refleja la escasa preocupación para garantizar la sostenibilidad de las inversiones.

5. Los Prestadores de servicios

5.1 Prestadores urbanos regulados

La provisión de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano es responsabilidad de 50 empresas prestadoras[51], que atienden al 62 % de la población del país. Sunass tiene registrado 3,5 millones de conexiones totales, de los cuales el 91.3 % son activas. Del total de conexiones registradas por Sunass, Lima Metropolitana tiene el 41 % de las conexiones domiciliarias, la diferencia, 59 %, están distribuidas en las 49 empresas prestadoras públicas del país. Adicionalmente, existen alrededor de 500 municipalidades menores que administran directamente los servicios en pequeñas ciudades, las que albergan cerca de 14 % de la población total.

La presencia de cloro residual y turbiedad en las redes de distribución superan el 99 % de las muestras analizadas. De otro lado el año 2015 produjeron 1,4 millones de m^3 de agua potable, y se volcaron a las redes de alcantarillado 970 millones de m^3 de agua residual.

Por su parte, Sedapal reporta un tratamiento del 75.95 % del agua residual recolectada; para las empresas prestadoras públicas grandes y medianas este indicador se reduce a 57.8 % y 36.25 % respectivamente; en las empresas prestadoras pequeñas el tratamiento es poco significativo, solo llega al 9.90 % del total de agua residual recolectada. El diagnóstico realizado por Sunass[52] a 172 PTAR -9 paralizadas y 32 en proceso constructivo-, estimó que la capacidad hidráulica de las PTAR en funcionamiento fue de 29,600 l/s, considerando un aporte per cápita de 162 l/d, ello equivale a 15,8 millones de habitantes. El diagnóstico concluye que existe una sobrecarga orgánica promedio del 50 %, además de deficiencias en la operación y mantenimiento, ausencia de personal especializado, tecnología insuficiente, que afecta la eficiencia de las operaciones, situación que se agrava en el tiempo. Finalmente concluyen que el tratamiento de las aguas residuales no es óptimo.

El déficit en el tratamiento del agua en las ciudades es una de las causas de la mala calidad de las fuentes de agua, así se desprende de los resultados del *"monitoreo de 98 de las 159 cuencas hidrográficas, más del 40 % (41 de 98) de las cuencas hidrográficas monitoreadas no cumplen con los estándares de calidad ambiental (ANA, 2015). Las causas principales del deterioro de la calidad del agua son la falta de tratamiento de las aguas servidas, la contaminación industrial y minera, y el uso de agroquímicos[53]"*.

Un repaso de indicadores de gestión, evidencia la debilidad y los problemas de sostenibilidad de las empresas prestadoras públicas:

5.1.1 Indicadores de gestión

[51] 48 empresas prestadoras públicas de propiedad municipal constituidas como sociedades anónimas, 1 en concesión y Sedapal, responsable de los servicios de Lima Metropolitana de propiedad del Gobierno Nacional; todas reguladas por Sunass.
[52] Sunass: "Diagnóstico de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Ámbito de Operación de las empresas prestadoras. Lima 2016.
[53] OCDE. Evaluaciones de desempeño ambiental Perú 2016. Santiago de Chile, Mayo 2016.

A. Sostenibilidad financiera[54]

En los últimos años las empresas prestadoras públicas han tenido en promedio retornos negativos al patrimonio (con excepción de Sedapal), lo que muestra que se están descapitalizando sistemáticamente. En otras palabras, están destruyendo valor.

Gráfico N° 7
Retorno sobre Patrimonio - 2012 al 2015

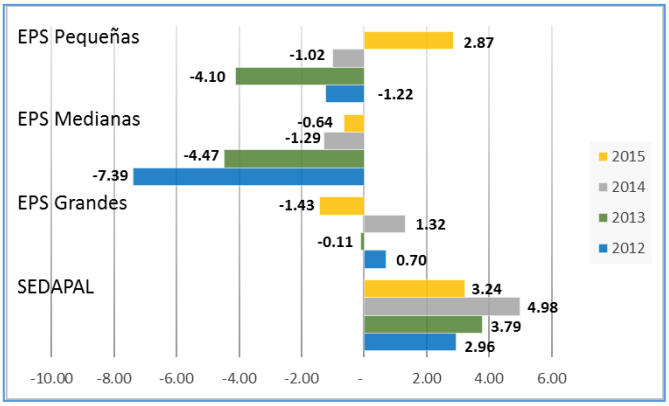

Fuente: Sunass (2015)

B. Margen operativo[55]

De todas las empresas prestadoras, Sedapal ha registrado un margen operativo positivo en 4 años consecutivos, (19.92 % en 2015, 23.75 % en 2014 y 16.86 % en 2013 y 3.69 % en el 2012); los resultados evidencian que las demás empresas prestadoras no han sido capaces de cubrir los costos de operación con sus ingresos. Esta situación revela que las tarifas no están cubriendo los costos en forma sistemática o que los aumentos tarifarios son absorbidos por los costos que suben a una tasa más rápida que los ingresos o a una combinación de ambas situaciones.

Gráfico N° 8
Margen Operativo (en %)

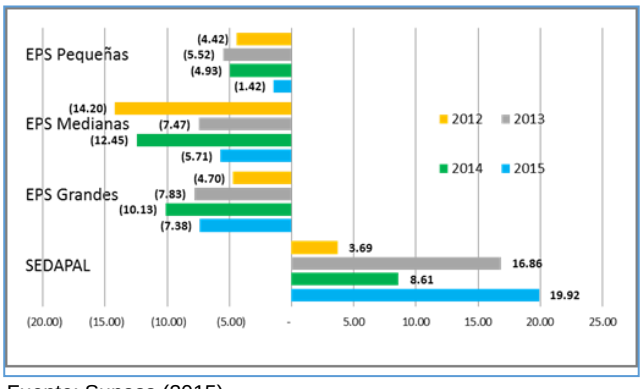

Fuente: Sunass (2015)

C. Relación de trabajo[56]

[54] Utilidad Neta*100 / Patrimonio neto promedio.
[55] (Ingreso operacional – Costo operativo total) * 100 / Ingresos operacional.
[56] Relación entre costos desembolsables (costos operativos - depreciación y provisiones del ejercicio/ ingresos operativos); muestra qué proporción de los ingresos cubren el costo de la operación de la empresa y permite un margen para expansión y reposición de los sistemas.

En algunas empresas prestadoras públicas los ingresos no cubren los gastos operativos. Se evidencia en el Gráfico N° 9, que mientras mayor es el número de usuarios, el indicador de relación de trabajo decrece, lo que confirma la necesidad de promover la integración de empresas prestadoras para generar economías de escala.

Gráfico N° 9
Relación de trabajo

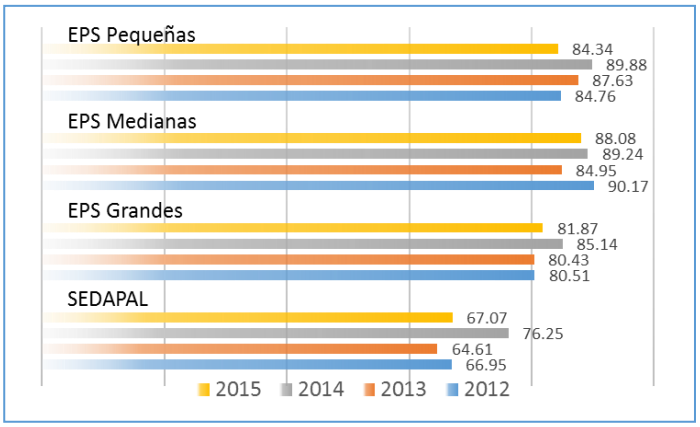

Fuente: Sunass (2015)

D. Agua no facturada[57]

Identifica la capacidad de gestión comercial y técnica de sus clientes y redes, aunque es una cifra que está a la baja en las empresas grandes y medianas. Las empresas de menor tamaño (pequeñas para la clasificación de Sunass) tienen niveles muy altos y crecientes, en algunas empresas prestadoras públicas el indicador de agua no facturada supera el 50 %.

Gráfico N° 10
Agua No Facturada

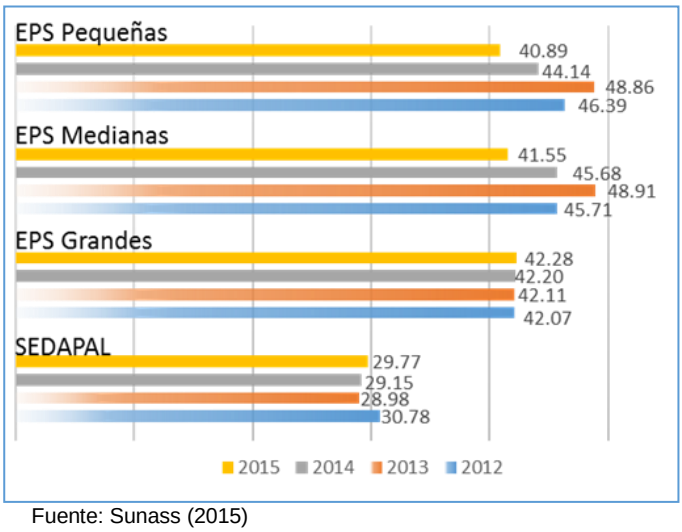

Fuente: Sunass (2015)

[57] Agua No Facturada: Agua que se produce y no llega a los domicilios, más el agua que llega a los domicilios y no se factura. Agua no Facturada = (Volumen de agua producida - Volumen de agua facturada) / Volumen de agua producida

5.1.2 Gobierno de los prestadores

A. Naturaleza y limitaciones estructurales

Las empresas prestadoras públicas reciben un encargo técnico – empresarial para operar los servicios de saneamiento; sin embargo, en su gestión operan como unidades de tipo administrativo con injerencia política; se espera de ellas un comportamiento empresarial acorde a la responsabilidad de expandir el servicio, operarlo y mantenerlo en forma adecuada y eficiente; sin embargo, el resultado es un conjunto de empresas sin los incentivos al crecimiento y a la eficiencia, anteponiendo intereses políticos a las decisiones para obtener respaldo político de la población, en beneficio de los gobiernos locales.

Las causas del débil desempeño de las empresas prestadoras son diversas, el tamaño de mercado es una limitante, razones por las que operan por debajo de la escala mínima eficiente[58]. El alto grado de atomización en la prestación de servicios de saneamiento perjudica la gestión empresarial, así como complica y encarece las labores de regulación y fiscalización; aspectos que no ha contribuido con el objetivo de contar con operadores eficientes, viables y sostenibles en términos económicos[59].

Una de las causas de que existan empresas prestadoras públicas por debajo de la escala mínima eficiente, es que sus mercados se formaron sobre la base de criterios políticos, pues prácticamente se autorizó el funcionamiento de empresas prestadoras públicas de ámbito provincial pero que administraban a un número de conexiones muy reducido y que hasta la fecha no se han incrementado.

B. Autonomía

Informes de la Sunass[60] y estudios del Banco Mundial[61], evidencian la situación de las empresas prestadoras públicas, agravado por la alta dependencia o responsabilidad producto de un elevado número de regulaciones de las distintas entidades que han intervenido a lo largo de su historia y que conforman un universo de interacciones, permisos, regulaciones reglamentaciones y prohibiciones. Siendo así, a las empresas prestadoras públicas se les aplica normativa sobre deuda externa, presupuesto, promoción de la inversión privada, supervisión de la contratación estatal y reglamentación de sueldos de empleados de las empresas prestadoras públicas, lo que condiciona su celeridad e independencia de sus respuestas.

---

[58] Párrafo 16.2, del artículo 16 de la Ley Marco. La Escala Eficiente establece el nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida Ley Marco.

[59] Programa de modernización y fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II, GIZ. Alternativas de integración de los servicios de saneamiento. Lima 2016

[60] Sunass "*Situación de las EPS*", Exposición ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, lunes. 25 de Abril de 2016.

[61] Banco Mundial, "*Local Financing of Water Utilities- The case of Peru' Challenges and Opportunities*" The World Bank, 2010.

Adicionalmente las empresas prestadoras públicas deben además de atender a sus usuarios, que representan el fin para la cual fueron creadas, atender diversos requerimientos de las distintas entidades públicas que se incrementan con el paso del tiempo.

Gráfico N° 11
La autonomía de las EPSSP

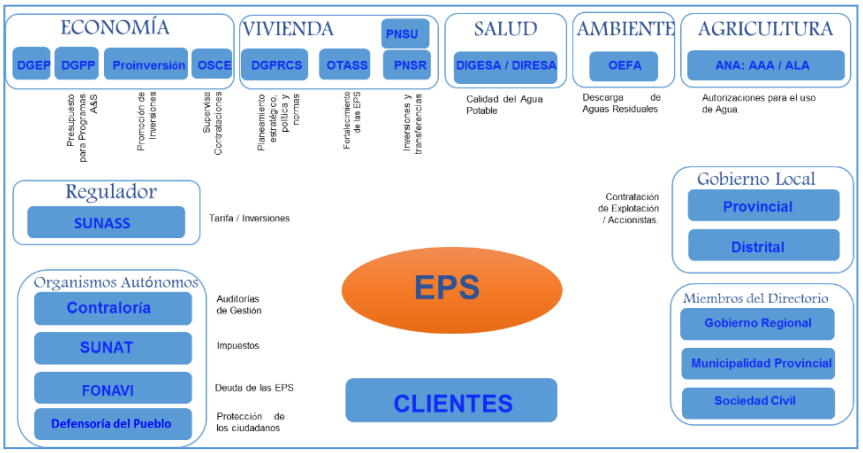

Fuente: Elaboración DGPRCS - MVCS

El modelo de gestión sectorial, evidencia que las entidades del nivel nacional actúan en el marco de la descentralización, compensando las deficiencias empresariales con intervenciones desde cada entidad central, a través de diversas normas, de la cual la más significativa y reciente es la creación del OTASS, que tiene la facultad de intervenir a las empresas, bajo ciertas condiciones, para reflotarlas.

En conclusión, las empresas prestadoras públicas se encuentran sujetas a diversas y complejas regulaciones que no les permite actuar con mayores niveles de libertad, están condicionados a una alta injerencia política de los accionistas; funcionan como entes encargados de operar sin mantener los servicios de agua y saneamiento, alejados del compromiso que significa cumplir las responsabilidades empresariales y normativas. En adición a ello, los costos de producción y de servicios no son cuantificados adecuadamente, motivo por el cual no son cubiertos por las tarifas aprobadas, lo que a su vez, contribuye a los resultados deficitarios mostrados en los párrafos anteriores.

C. El rol de los municipios como accionistas

Con el proceso de descentralización -con excepción de Sedapal- el Estado transfirió a título gratuito a las municipalidades, los activos de las filiales y unidades operativas de la antigua empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA); los gobiernos locales quedaron desde entonces como titulares de la propiedad de las empresas prestadoras públicas. Los resultados antes expuestos, muestran que la descentralización del sector de saneamiento a los gobiernos locales, tampoco ha traído los beneficios esperados en calidad y expansión de los servicios.

El rol de los municipios en los directorios de las empresas prestadoras públicas ha sido ambiguo y se ha centrado muchas veces en acciones de orden político, alejadas de la gestión empresarial, su participación en la propiedad nace de una especificación accionaria sui generis, que produce una evidente asimetría entre el Agente - Principal, así como un desbalance entre las responsabilidades de los alcaldes en su función de titulares de los derechos de propiedad y de los responsables de la conducción de las empresas prestadoras públicas.

No existe una regla clara de Gobierno Corporativo, donde además de delimitar las actuaciones de los alcaldes conforme a los principios de buen Gobierno Corporativo, las responsabilidades se diluyen entre funcionarios nombrados en los directorios, que no tienen el derecho accionario para ello[62].

Las empresas prestadoras públicas son intervenidas, controladas, reguladas, supervisadas y fiscalizadas por diferentes entidades del nivel nacional, no así las autoridades locales y miembros de los Consejos Directivos. En adición, las autoridades políticas locales, conciben erróneamente la prestación de los servicios de saneamiento como un "derecho" adquirido con la descentralización, no como un "deber" del estado local frente la ciudadanía y los usuarios.

D. El Gobierno Corporativo

Una característica del sistema de gestión de los prestadores en el Perú, es la carencia de un adecuado modelo de Gobierno Corporativo, ninguna de las empresas prestadoras públicas cumple con el estándar propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)[63].

Los problemas van desde una débil o nula regulación o especificación de la propiedad pública, hasta las expectativas de los municipios en cuanto propietarios de las empresas prestadoras públicas, no se transparentan las relaciones de Agente - Principal. Los miembros de los directorios llegan a estos cuerpos colegiados respondiendo a intereses distintos a los empresariales, sin tener en cuenta los deberes de transparencia y la responsabilidad que implica el ejercicio del derecho de propiedad de una empresa del Estado.

5.2 Servicios de saneamiento en pequeñas ciudades no reguladas[64]

Históricamente, la información de cobertura y calidad de la población no regulada, no ha sido incorporada en el sistema de información sectorial; en la actualidad, el MVCS gestiona una plataforma de registro y análisis

[62] Los directorios de las EPSSP no están conformados según los derechos accionarios, sino en función a una distribución político administrativa, donde tienen asiento directores de las regiones y de la sociedad civil.
[63] OCDE, "*Directrices de Gobierno Corporativo para Empresas de Propiedad Estata*l", Edición 2015; Éditions OCDE Paris.
[64] El 38% de la población nacional no está regulada por Sunass.

de información del ámbito rural y de pequeñas ciudades[65], que al mes de abril del 2017 tiene registrado 81,231[66] centros poblados.

Cuadro N° 12
Pequeñas localidades urbanas y CCPPP rurales c/s sistema sanitario

	Urbano	Rural	Total
Con sistema sanitario	2,212	24,701	26,913
Sin sistema sanitario*	363	53,955	54,318
Total	**2,575**	**78,656**	**81,231**

* Se considera también otro sistema que no sea gravedad o bombeo

El MVCS ha recolectado información de 2,575 localidades con más de 2,000 habitantes[67], 1,978 localidades que representan el 76 %, tienen sistemas convencionales (por gravedad o bombeo, con o sin tratamiento)[68], 234 localidades cuentan con sistemas que no se ajustan a la citada norma. Ver Cuadros N° 12 y 13.

Respecto al estado físico y operativo de la infraestructura (sistemas convencionales); en el 35 % de los centros poblados los sistemas se encuentran funcionando y en buen estado, en el 37 % funcionan con algunas limitaciones y en el 28 % se encuentran colapsados.

Cuadro N° 13
Prestadores en pequeñas ciudades

Tenencia y Tipo de Sistema de Agua	Urbano				
	Bueno	Regular	Colapso	No Corresponde	Total
Bombeo con tratamiento	3	1	89		93
Bombeo sin tratamiento	2	3	219		224
Gravedad con tratamiento	192	155	76		423
Gravedad sin tratamiento	492	564	182		1,238
Otra Infraestructura				234	234
Sin Sistema				363	363
Con cloración	468	413	281	82	1,244
Sin cloración	221	310	285	152	968
No Corresponde				363	363
Total general	**689**	**723**	**566**	**597**	**2,575**

Fuente: MVCS elaboración propia

Con relación a la cloración del sistema de agua (sistemas convencionales), en el 56 % de los centros poblados se realizan la cloración del agua, mientras que el 44 % lo realiza la cloración.

[65] MVCS, Plataforma virtual: Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural. (fecha de consulta de la información 21 abril del 2017). http://nike.vivienda.gob.pe/EncuestaDS/mantenimiento.aspx.
[66] Se encuentra adicionalmente 4,249 centros poblados registrados por las Municipalidades como nuevos centros poblados, los mismos que se encuentran en proceso de validación.
[67] La recolección de información se realizó en el formulario elaborado para áreas rurales.
[68] RM N° 173-2016-VIVIENDA, que aprueba la "Guía de opciones tecnológicas para abastecimiento de agua para consumo humano y saneamiento en el ámbito rural".

Gráfico N° 12
Situación de los sistemas sanitarios de las pequeñas ciudades

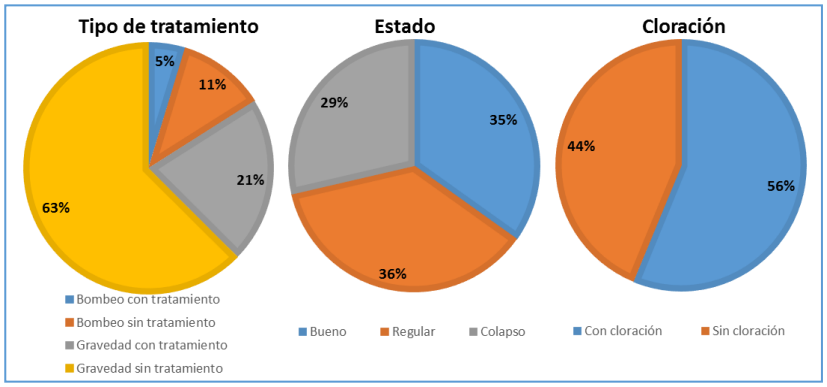

Fuente: MVCS, "Plataforma virtual: Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural"

5.3 Servicios de saneamiento en centros poblados rurales

Se tiene información de 78,656 centros poblados rurales, de los cuales 53,955, que representa el 69 %, no cuentan con un sistema de agua[69], 22, 534 que representa el 29 % tienen sistemas convencionales; la diferencia es atendida por otro tipo de infraestructura.

Los sistemas tienen la condición de bueno y regular suman 16,586, que representa el 38 % del total de sistemas registrados en el ámbito rural; y 8,384 sistemas que cloran el agua.

Cuadro N° 14
CCPP con sistemas de saneamiento en el ámbito rural

Tenencia y Tipo de Sistema de Agua	Rural				
	Bueno	Regular	Colapso	No Corresponde	Total
Bombeo con tratamiento	7	1	197		205
Bombeo sin tratamiento	15	5	1,453		1,473
Gravedad con tratamiento	571	442	396		1,409
Gravedad sin tratamiento	7,162	8,383	3,902		19,447
Otra Infraestructura				2,167	2,167
Sin Sistema				53,955	53,955
Total general	7,755	8,831	5,948	56,122	78,656
Con cloración	3,350	2,958	1,646	430	8,384
Sin cloración	4,405	5,873	4,302	1,737	16,317
No Corresponde				53,955	53,955
Total general	**7,755**	**8,831**	**5,948**	**56,122**	**78,656**

[69] El 75% de los CCPP sin sistema, corresponde a centros poblados dispersos, con población menor a los 200 habitantes. En otros casos reciben agua de sistemas aledaños.

Se evidencia que los servicios de agua en el ámbito rural está en malas condiciones, siendo las causas directas de esta situación las siguientes: (i) limitada participación de la comunidad; (ii) inadecuada gestión financiera, ya que las cuotas no cubren con los costos de operación y mantenimiento; (iii) deficiente gestión técnica; y (iv) deficiente mantenimiento de la infraestructura, pues no cuentan con el personal capacitado ni con las herramientas necesarias; v) ausencia de supervisión.

Gráfico N° 13
Situación de los sistemas sanitarios del ámbito rural

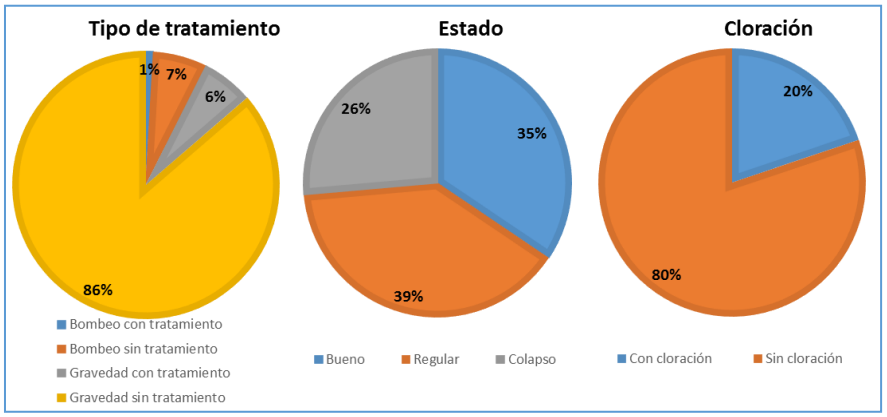

Fuente: MVCS, "Plataforma virtual: Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural"

El estudio realizado por el IEP[70], para evaluar la calidad de los servicios en el ámbito rural revela que el 50 % de la población atendida valora a la gestión de los sistemas como "regular", el 4 % la califica como buena gestión; y solo 5 % de la califica como "mala gestión". El 41% de los encuestados no opinó al respecto.

Gráfico N° 14
Calificación de la gestión de los sistemas de agua en el ámbito rural

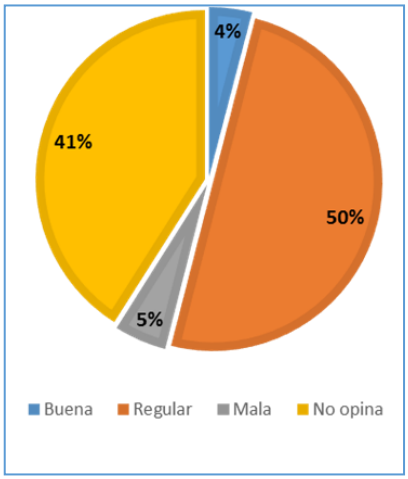

Fuente: IEP: "Línea de Base de Indicadores Sociales y de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural", Lima 2011.

[70] Instituto de Estudios Peruanos, "*Línea de Base de Indicadores Sociales y de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural*", 2011.

6. Valoración de los servicios

La situación antes descrita se hace más compleja si se tiene en cuenta la percepción ciudadana sobre las empresas prestadoras públicas. En una encuesta realizada por el Banco Mundial en el año 2012[71], que midió la percepción de habitantes con servicio y sin servicio, se encontró que la gran mayoría los ciudadanos tiene una percepción negativa de las empresas prestadoras, sin importar el tamaño, la ubicación geográfica o la propiedad de la empresa. Cabe indicar que entre el grupo de análisis se encontraba Sedapal, que es la más grande del país y ATUSA gestionada por un operador privado.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos del Congreso de la República[72], en el periodo 2012 – 2013, ha registrado en su Módulo de Atención al Consumidor, 1,087 reclamos telefónicos, escritos y pedidos, de servicios de agua, telefonía, energía eléctrica, salud, sistema financiero, entre otros, por un total de 2,796 atenciones al consumidor, de ellas el 23.46 % corresponden al agua, y el 17.06 % a energía eléctrica y 15.81 % al sistema financiero. El 27.14 % de los reclamos telefónicos están relacionados al agua; y entre los reclamos escritos el sistema financiero tiene 29.75 %, y el agua 18.99 %.

El análisis permite afirmar que los servicios no son sostenibles, "*ninguna empresas prestadoras públicas que prestan el servicio, incluido Sedapal, garantizan el servicio en el futuro. No son capaces de asumir con sus recursos la expansión urbana, no son capaces de hacer inversiones para mejorar el servicio*[73]".

7. Impacto del cambio climático en la prestación de servicios de saneamiento

El cambio climático y sus efectos en relación a la disponibilidad y calidad del recurso agua, ha captado el interés mundial, en *tanto "a escala global se prevé que los efectos del cambio climático en los recursos hídricos serán extensos, pero de diferente signo de una región a otra, conforme a la latitud, altitud y condiciones orográficas"*[74].

El Perú se caracteriza por ser un país con ecosistemas particularmente vulnerables al cambio climático, con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, ecosistemas montañosos frágiles, zonas propensas a desastres, etc.

> *El Perú cuenta con 106 cuencas hidrográficas por las que escurren 2 043 548,26 millones de metros cúbicos (MMC) al año. Así mismo, cuenta con 12,200 lagunas en la sierra y más de 1,007 ríos, con los que se alcanza una disponibilidad media de recursos hídricos de 2,458 MMC concentrados principalmente en la vertiente amazónica. Sin embargo, su disponibilidad en el territorio nacional es irregular, puesto que casi el 70 % de todo el agua precipitada se produce entre los meses de diciembre y*

[71] Banco Mundial, Estudio de Satisfacción del cliente y no cliente en EPS seleccionadas, noviembre de 2012. Percepción positiva: excelente, muy buena, buena; Percepción negativa: regular, mala, muy mala.
[72] http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/InformesGestion/AGUSTIN_MOLINA_MARTINEZ.pdf.
[73] http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-ministro-vivienda-las-eps-deben-ser-instituciones-eficientes-y-autonomas-632830.aspx (Entrevista del Sr. ministro del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento: fecha 27/09/2016).
[74] MARTÍNEZ Polioptro y Carlos Patiño-Gómez. Efectos del cambio climático en la disponibilidad de agua en México.

marzo, teniéndose épocas de extrema aridez en todo el año y de abundante lluvia en algunos meses[75]. (MINAG, 2009).

El interés del Estado por los efectos del cambio climático surge a partir de su posible impacto negativo, como consecuencia de los cambios en la frecuencia y duración de los ciclos hídricos, lo que pone en alto riesgo la disponibilidad y calidad del agua natural. Los impactos del cambio climático en el sector saneamiento incrementarán las inversiones para el almacenamiento y regulación de los caudales de agua, se incurrirá en mayores costos para la potabilización del agua, así como en la mitigación del riesgo de la infraestructura de saneamiento.

Otro de los efectos del cambio climático, es la reducción del agua natural y su menor disponibilidad que demandará cambios en los patrones de consumo de agua, haciendo imperativo implementar mecanismos de ahorro en el consumo de agua potable.

Un lamentable ejemplo de los efectos del cambio climático es lo suscitado en los primeros meses del año 2017 en las ciudades de la costa peruana, impactadas por intensos periodos lluviosos, con graves consecuencias en los sistemas de saneamiento.

Los reportes de la situación de emergencia al mes de marzo del 2017, dan cuenta de 70 personas fallecidas y 18 mil viviendas colapsadas, *las lluvias torrenciales han generado inundaciones, deslizamientos y flujos de lodo y piedras en 24 de las 25 regiones[76],* situación que ha llevado al Gobierno del Perú a decretar estados de emergencia sanitaria en 7 regiones y en estados de emergencia por lluvias e inundaciones en 12 regiones del país. Esta situación excepcional, amerita una respuesta y presupuesto especial.

8. Política Nacional de Saneamiento: Objetivos y Ejes Estratégicos

El Objetivo Principal de la Política Nacional de Saneamiento es: "Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento". Acorde con ello, el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, desarrolla los 6 Ejes de Política que permitirán desarrollar las actividades de los actores involucrados y facilitará la medición de los avances a través de los indicadores respectivos.

Los Objetivos Específicos aprobados en la Política Nacional de Saneamiento son:

1) Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos.
2) Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores.
3) Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores.
4) Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera.
5) Consolidar el rol rector del MVCS y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento.
6) Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento.

Los 6 Ejes de Política aprobados en la Política Nacional de Saneamiento son:

[75] http://cambioclimatico.minam.gob.pe/manejo-de-la-tierra-y-el-agua/manejo-del-agua/la-situacion-del-agua-en-el-peru/ op. (consultado 11 abril 2017)
[76] NNUU: Perú, impacto de las lluvias e inundaciones. Disponible en: http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/PE-RC%20Sitrep%2002-Temporada%20de%20Lluvias-SPA.pdfv

1) Acceso de la población a los servicios de Saneamiento.
2) Sostenibilidad Financiera.
3) Fortalecimiento de los prestadores.
4) Optimización de las soluciones técnicas.
5) Articulación de los actores.
6) Valoración de los servicios de saneamiento.

A modo de resumen se presenta la relación entre el Objetivo Principal y los Ejes de Política.

Gráfico N° 15
Política Nacional de Saneamiento

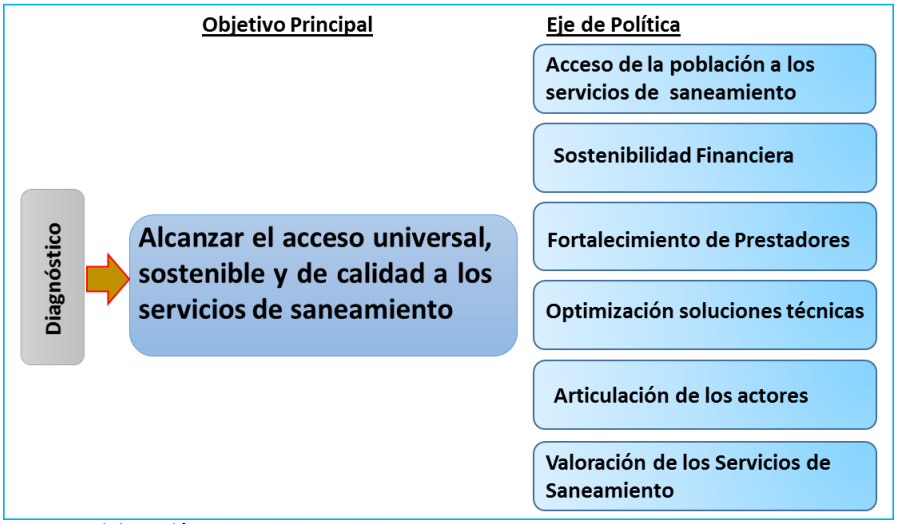

Fuente: Elaboración DGPRCS – MVCS.

9. Componentes del Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021

El Plan Nacional de Saneamiento es el instrumento que desarrolla el Objetivo Principal, los Objetivos Específicos y los Ejes de Política aprobados en la Política Nacional de Saneamiento, con una visión integral para la provisión de los servicios saneamiento, orientada al desarrollo de las acciones estratégicas por los prestadores y actores involucrados.

El presente Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021 ha sido formulado a partir de:

i) La Política Nacional de Saneamiento.
ii) El diagnóstico de la situación actual de los servicios de saneamiento.
iii) La determinación de la visión, misión, objetivos, metas y principios.
iv) Las acciones para implementar los lineamientos estratégicos.

Cabe precisar que el presente Plan establece metas para alcanzar los objetivos específicos, define los indicadores de los lineamientos de política para su evaluación y corrección o reformulación según las condiciones del entorno (interno como externo) varíen.

Visión

"Los peruanos viven en centros poblados urbanos y rurales con servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, brindados por

prestadores, caracterizados por la optimización en el uso de los recursos naturales, humanos, tecnológicos y financieros, con responsabilidad social empresarial".

Misión

"Promover y gestionar la prestación y sostenibilidad de los servicios de saneamiento en forma oportuna con tecnologías apropiadas y actores responsables, para alcanzar el acceso universal con calidad".

Principios

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios[77]:

1. Acceso universal: El acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de prestadores que brinden los servicios en tales condiciones.

2. Esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

3. Inclusión social: Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores de gobierno se enmarcan en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de los servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, especialmente del ámbito rural, a dichos servicios, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.

4. Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial: Las decisiones que adoptan los órganos de propiedad, administración y gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento se basan en criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, que tiene como objetivo primordial el prestar los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad y para ello gozan de autonomía administrativa, económica y de gestión.

5. Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio: Las municipalidades accionistas y sus autoridades o representantes se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y administrativa de los prestadores de los servicios de saneamiento; así como a no influir, interferir, restringir, limitar o condicionar las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos del prestador, con excepción de las atribuciones conferidas al máximo órgano del prestador, en el marco de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

[77] Artículo III, del Título Preliminar de la Ley Marco de da Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo N° 1280.

6. Responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las entidades sectoriales: Todas las entidades del gobierno nacional, regional y local con competencias reconocidas por el ordenamiento legal, vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, están obligadas a ser transparentes en el ejercicio de sus funciones y a implementar sistemas y reportes, formales y periódicos, de rendición de cuentas sobre sus actuaciones ante la población y las respectivas instancias de gobierno.

7. Buen gobierno corporativo y rendición de cuentas de los prestadores: Implica la existencia de una correcta asignación de derechos, poderes y responsabilidades entre los propietarios y sus representantes, los accionistas y sus representantes, el órgano de administración y gestión y sus miembros, y la gerencia de los prestadores, así como un ejercicio adecuado de los derechos de propiedad y de administración de los prestadores. Las relaciones entre estos actores deben ser claras, transparentes, explicitas y objetivas.

8. Eficiencia: En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia priorizando el aprovechamiento de las economías de escala, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios.

9. Equilibrio económico financiero: Para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, los prestadores cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en saneamiento y la remuneración al capital.

10. Protección del ambiente y uso eficiente del agua: La prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de proyectos, programas y acciones que promuevan y/o garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua superficial y subterránea, en los procesos de planeamiento y ejecución de inversiones.

9.1 Objetivos

Los objetivos del Plan Nacional de Saneamiento, son los aprobados en la Política Nacional de Saneamiento (Acápite 8).

Se proyecta alcanzar el Objetivo Principal, en el ámbito urbano, el año 2021, y en el ámbito rural, el año 2030. El desarrollo de los Objetivos Específicos permitirá alcanzar metas definidas en el presente Plan, mientras que los indicadores de las Acciones de Política, están orientados al cumplimiento de los Lineamientos de Política.

En concordancia a lo expresado el Plan Bicentenario, *"en un plan de largo plazo no es pertinente incluir una programación multinanual, debido a que sus proyecciones involucran una alta incertidumbre [por la especialidad y complejidad de algunas acciones]. Por ello solo se presentan las metas de fin de periodo"*, el MVCS, elaborará y coordinará con las entidades involucradas

en el Plan Nacional de Saneamiento la formulación de planes multianuales operativos.

9.2 Principales Indicadores

En las siguientes tablas se presentan los indicadores principales del Plan Nacional de Saneamiento.

Tabla N° 2
Metas e Indicadores de cobertura y calidad de servicios

Indicador			Fórmula	Ámbito	LB 2016	Meta 2021	Líder	Frecuencia
Nombre	**Unidad**	**Definición**						
<u>Objetivo Principal</u>: Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento. **<u>Objetivo N°1</u>: Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos.**								
Cobertura a los servicios de agua	%	Proporción de la población que tiene acceso al servicio de agua a través de red pública, ya sea mediante conexión domiciliaria o por pileta pública.	Fórmula contenida en las Fichas Metodológicas aprobadas por el MVCS.	Urbano*	94.5	100	MVCS OTASS Sunass	Anual
				Rural*	71.2	84.6		Anual
Cobertura de Alcantarillado	%	Proporción de la población que tiene acceso a una opción tecnológica de eliminación sanitaria de excretas.		Urbano*	88.3	100		Anual
				Rural*	24.6	70		Anual
Tratamiento Aguas Residuales	%	Proporción de las aguas residuales recolectadas que reciben un tratamiento efectivo previo, antes de ser volcadas a un cuerpo receptor.	Resolución de Consejo Directivo N° 10-2006 Sunass-CD.	Urbano**	68	100		Anual
				Rural	s.i.	40		Anual
Continuidad	Hrs/ día	Promedio ponderado del número de horas de servicio de agua que el prestador brinda al usuario. Este indicador varía entre 0 y 24 horas.	Fórmula contenida en las Fichas Metodológicas aprobadas por el MVCS.	Urbano*	18.5	22	MVCS Sunass	Anual
				Rural*	18	22		Anual
Cloro Residual	%	Porcentaje de las muestras recolectadas para determinar la concentración del cloro residual que se encuentra dentro de los límites permisibles.	Resolución de Consejo Directivo N° 10-2006 Sunass-CD.	Urbano**	99.8	99.9		Anual
	%	Porcentaje de hogares con acceso a servicios de agua con presencia de cloro residual libre mayor o igual a 0.5 mg/l.	Fórmula contenida en las Fichas Metodológicas aprobadas por el MVCS.	Rural*	1	75		Anual

(*) Información de base: Enapres

(**) Información de base: Sunass

Tabla N° 3
Metas e Indicadores de Sostenibilidad, eficiencia, articulación y valoración de servicios

Indicador			Fórmula	LB 2016	Meta 2021	Líder	Frecuencia
Nombre	**Und**	**Definición**					
Objetivo N°2: Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores.							
Ingreso Medio**	S/./m^3	Monto facturado promedio por cada unidad de volumen de agua potable facturada, aplicada por cada empresa prestadora.	Resolución de Consejo Directivo N° 10-2006 Sunass –CD.	Sedapal 2.81 EPS 1.47	 3.8 2.36	Sunass	Anual
Financiamiento de inversiones con tarifa**	%	Proporción de las inversiones financiadas con tarifa por las empresas prestadoras respecto al total de inversiones sectoriales.	Fondo de reserva para Inversiones de las empresas prestadoras/ Total de inversiones del sector.	10	15		Anual
Integración de localidades, y organizaciones comunales al ámbito de las empresas prestadores**	N°	Número de localidades que se integran al ámbito de la empresa prestadora.	Número de distritos administrados por la empresa prestadora.	201	350		Anual
Objetivo3: Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores.							
Relación de Trabajo**	%	Proporción de los costos operacionales totales, deducidos la depreciación y la provisión por cobranza dudosa, con respecto a los ingresos operacionales totales obtenidos por la empresa prestadora.	Resolución de Consejo Directivo N° 10-2006 Sunass -CD	72.43	65	Sunass OTASS	Semestral
Agua No Facturada**	%	Proporción del volumen de agua potable producida que no es facturada por la empresa prestadora.		35.82	30		Semestral
Micromedición**	%	Proporción del total de conexiones de agua potable que tiene	Resolución Sedapal	84	95		Semestral

		instalado un medidor operativo y leído.	Consejo Directivo N° 10-2006 Sunass -CD	Grandes	58	95		
				Medianas	47	90		
				Pequeñas	50	85		
<u>Objetivo N°4</u>: **Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera**.								
Proyectos de inversión que aplican los modelos típicos de infraestructura sanitaria aprobados.	%	Proporción de proyectos de inversión que aplican modelos típicos/ total de proyectos financiados.	Ficha Técnica aprobada por el MVCS		s.i.	25	MVCS	Anual
<u>Objetivo N°5</u>: **Consolidar el rol rector del MVCS y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento**.								
Porcentaje de regiones con Planes Regionales de Saneamiento alineado al Plan Nacional de Saneamiento	%	Porcentaje de Planes Regionales de Saneamiento alineados al Plan Nacional de Saneamiento.	Número de Regiones con Planes de Saneamiento adecuada/ Número total de Regiones		s.i.	100	GR	Anual
		Participación de las inversiones en saneamiento en el PIA de los Gobiernos regionales y municipales (solo inversiones - proyectos).	Total de inversiones en Saneamiento previstas en los PIA de los GR y GL/ Total de inversiones de los GR y GL		GR = 7.4	GR = 10	OTASS	Semestral
Financiamiento de inversiones con presupuesto sub nacional	%				GL= 17.1	GL= 20		
Cobertura de Regulación**	%	Población que vive en localidades reguladas/ Población total del país.	Población que vive en el ámbito de un operador regulado / población total nacional		61	75	Sunass	Anual
<u>Objetivo N°6</u>: Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento								
Valoración de los Servicios de saneamiento respecto a otros servicios públicos.	%	Percepción favorable promedio anual de los servicios de saneamiento.	Satisfacción = Percepción/Expectativas		s.i.	75	MVCS	Anual

(*) Información de base: Enapres
(**) Información de base: Sunass

9.3 Acciones de Implementación

9.3.1 Eje de Política 1

"Acceso de la población a los servicios de saneamiento"

Las acciones se orientan a asegurar el cumplimiento del Objetivo Principal de la Política Pública, de cerrar brechas en el ámbito urbano para el año 2021.

Tabla N° 4
Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 1

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Incorporar al servicio al 100 % de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100 % de peruanos del ámbito rural en el año 2030.	Ejecución de inversiones en saneamiento, con sostenibilidad y calidad, por regiones y por ámbito urbano y rural.	MVCS Prestadores	Porcentaje de inversiones ejecutadas / Total de inversiones programadas.
	Asignación de recursos para inversiones priorizando el enfoque de cierre de brechas de cobertura.	MVCS Prestadores	Porcentaje del total de inversiones asignadas con enfoque de cobertura / Total de inversiones.
Priorizar el acceso a la población sin servicio, con altos niveles de pobreza y que no han sido beneficiarios de los recursos del canon.	Adecuación de los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación para priorizar la asignación de recursos en las inversiones del sector saneamiento.	MVCS	Norma aprobada.
Implementar un esquema de ejecución de inversiones orientado al cierre de brechas en el ámbito de responsabilidad de Sedapal.	Implementación del programa "Agua segura para Lima y Callao", que gestionará las inversiones en saneamiento, en coordinación con Sedapal.	MVCS Sedapal	Cierre de las brechas en el ámbito de prestación de Sedapal.

9.3.2 Eje de Política 2

"Sostenibilidad financiera"

La sostenibilidad financiera asegura el impacto positivo de las inversiones en la población, así como en la operación de los prestadores de servicios de saneamiento.

Tabla N° 5
Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 2

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Planificar las inversiones a largo plazo desde los niveles nacional, regional y local, para los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales por tipo de prestador.	Aprobación de los Planes Multianuales de inversión en coordinación con los gobiernos sub nacionales, prestadores de servicios de saneamiento con enfoque de cierre de brechas.	MVCS	Número de Planes Multianuales de Inversión Regionales implementados.
Asignar recursos económicos de acuerdo al Plan Multianual de Inversiones y a las metas nacionales.	Priorización en la asignación de recursos a las inversiones registradas en los Planes Multianuales de inversión.	MVCS	Porcentaje de recursos asignados de acuerdo al PMI / Total de inversiones.
Apalancar la asignación de recursos presupuestales del Gobierno Nacional con los recursos que disponen los Gobiernos regionales y locales.	Incremento progresivo del cofinanciamiento de inversiones en saneamiento por parte de los gobiernos sub nacionales y prestadores.	MVCS	Porcentaje de inversiones cofinanciadas / Total de inversiones. Porcentaje de inversiones cofinanciadas / Total de inversiones cofinanciadas.
Asignar recursos públicos vinculados a resultados específicos, medibles y alcanzables, orientados al cierre de brechas.	Implementación de una plataforma de gestión de datos e información, que garantice el seguimiento, monitoreo y evaluación de las inversiones para el cierre de brechas.	MVCS	Plataforma de gestión de información implementada.
Promover la sostenibilidad de las inversiones en infraestructura.	Financiamiento de las inversiones en infraestructura sanitaria que cuenten con la garantía de la operación y mantenimiento de un prestador.	MVCS	Total de proyectos financiados / Total de proyectos presentados con compromiso de operación del prestador.

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Lograr que la regulación económica contribuya de manera efectiva al cumplimiento de las metas de cobertura universal y sostenibilidad de los servicios.	Adecuación de los niveles tarifarios, que garantice alcanzar el equilibrio financiero de los prestadores.	Sunass	Nueva política tarifaria aprobada.
	Implementación de modelos tarifarios que respondan a las necesidades de los segmentos de población que se integrarán al ámbito de regulación de la Sunass.	Sunass	Modelos tarifarios para los distintos ámbitos de servicios, implementados.
	Incorporación de pequeñas ciudades y localidades del ámbito rural al ámbito de regulación de Sunass.	Sunass	Población que vive en el ámbito de un prestador regulado / población total nacional.
Lograr que las tarifas garanticen las metas de inversiones y la estructura de financiamiento.	Adecuación de los niveles tarifarios que aseguren la disponibilidad progresiva de recursos propios de los prestadores, para el financiamiento de sus inversiones.	Sunass	Número de prestadores que han adecuado sus tarifas.
Establecer que la generación interna de caja progresiva sea la fuente principal de financiamiento de la infraestructura de saneamiento del país, así como de su adecuada y eficiente administración, operación y mantenimiento.	Alineamiento de los ingresos y costos de las empresas prestadoras, que generen excedentes de caja orientados a la mejora de eficiencia de los prestadores.	Sunass OTASS Empresas Prestadoras	Porcentaje de inversiones financiadas con recursos propios / Total de inversiones.
Implementar progresivamente el sistema de subsidios cruzados, en beneficio de la población de menores recursos.	Actualización de los sistemas de catastro comercial de los prestadores, a efectos de facilitar la aplicación del modelo tarifario de subsidio cruzado al ingreso, en las empresas prestadoras.	Sunass OTASS Empresas Prestadoras	Número de catastros comerciales adecuados.
Eliminar progresivamente los costos atribuibles a la ineficiencia de los prestadores.	Reconocimiento de costos de ineficiencia estructural en las tarifas, con metas de disminución progresiva.	Sunass	Número de prestadores que aplican tarifas con reducción progresiva de costos ineficientes.
Asignar recursos económicos atendiendo indicadores de calidad y eficiencia, con el fin de garantizar el objetivo de sostenibilidad.	Establecimiento de incentivos que favorezcan las inversiones con enfoque de cierre de brechas, que garanticen la eficiencia y sostenibilidad de los prestadores.	MVCS Sunass OTASS	Número de incentivos aprobados con enfoque de cierre de brechas.

9.3.3 Eje de Política 3

"Fortalecimiento de los prestadores"

Para el MVCS, el fortalecimiento de los prestadores en el ámbito urbano y rural, tiene una relación con los objetivos de acceso a los servicios y de sostenibilidad de las inversiones.

Tabla N° 6
Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 3

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Incentivar la integración de prestadores y procesos a fin de aprovechar el logro de la eficiencia empresarial y las economías de escala, respectivamente.	Elaboración de planes que aseguren en el corto y mediano plazo la integración progresiva de prestadores, procesos administrativos, comerciales y operacionales.	Sunass OTASS	Número de prestadores integrados.
	Promoción de la formalización de los prestadores de pequeñas ciudades y del ámbito rural, adoptando figuras empresariales o asociativas adecuadas a la escala y complejidad.	MVCS Sunass	Número de prestadores formalizados.
Fortalecer las capacidades de los prestadores de los ámbitos urbano y rural, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el sector saneamiento (SFCS).	Realización de cursos de especialización y capacitación dirigidos al personal de los prestadores de servicios de saneamiento.	MVCS Sunass OTASS	Número de certificaciones de capacidades adquiridas.
	Promoción de la mejora laboral y salarial del personal que labora en las empresas prestadoras públicas.	MVCS	Número de prestadores que han modificado su escala salarial.
	Certificación de competencias laborales del personal de los prestadores de servicios de saneamiento.	MVCS	Número de certificaciones de competencias adquiridas.
Garantizar una gestión eficiente de los servicios de saneamiento de calidad, considerando la relativa escasez y asimetría de la disponibilidad del recurso hídrico por regiones en el país acentuado por el cambio climático y los desastres naturales.	Implementación de modelos de gestión comercial eficientes, que incluyan programas de medición de consumo.	MVCS OTASS Prestadores	Número de prestadores que han implementado nuevos sistemas comerciales.
	Disminución drástica de las pérdidas comerciales y operacionales. (Agua no facturada).	MVCS Sunass OTASS Prestadores	Indicador promedio de ANF por tipo de prestador.

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
	Aseguramiento que la calidad del agua suministrada a los usuarios de ámbito rural cumpla con los parámetros de cloro residual exigidos por la normatividad.	MVCS Prestadores	Porcentaje de muestras de agua analizadas que cumplen con la normativa pertinente.
	Incorporación progresiva de inversiones bajo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en los planes de los prestadores de servicios de saneamiento, que involucre la participación de los 3 niveles de Gobierno.	MVCS Sunass OTASS Prestadores	Número de prestadores que incorporan en las tarifas MREC.
	Incorporación progresiva de inversiones que garanticen la seguridad hídrica, en el ámbito de la prestación de los servicios, con la participación de los 3 niveles de Gobierno.	MVCS OTASS Prestadores	Monto de inversiones cofinanciadas /total de inversiones en seguridad hídrica.
	Incorporación progresiva de mecanismos de negociación de bonos de carbono en el tratamiento de aguas residuales.	MVCS	Número de prestadores que incorpora mecanismos de bonos de carbono en sus inversiones.
Lograr que los prestadores sean responsables de la formulación de sus inversiones para ampliación de cobertura, reparación, rehabilitación, mantenimiento (cuando corresponda) y ejecución de sus obras en el ámbito de su responsabilidad, independiente de la fuente de financiamiento y en coordinación con los Gobiernos regionales y Gobiernos locales.	Realización de cursos de especialización y capacitación dirigidos al personal técnico enfocado al cumplimiento de metas.	MVCS OTASS	Número de trabajadores que aprueban los cursos de especialización.
Promover el ingreso de nuevos actores del sector privado, como resultado de un proceso competitivo y transparente, y basados en su idoneidad y eficiencia.	Participación del sector privado en inversiones y gestión de la prestación de servicios, a través de Asociaciones Público Privadas, Contratos de Gerencia, Contrato de Terceros, Obras por Impuestos y otros que mejoren la gestión de los prestadores.	MVCS	Número de operadores privados que intervienen en la prestación de servicios.
	Promoción de la participación de la sociedad civil en la gestión empresarial.	MVCS OTASS	Número de audiencias públicas de rendición de cuentas.

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Crear bajo la rectoría del MVCS un sistema articulado de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión de los prestadores.	Implementación de una plataforma de gestión de datos e información integrada, que garantice el seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión de los prestadores.	MVCS Sunass OTASS	Plataforma de gestión de datos de gestión implementada.

9.3.4 Eje de Política 4

"Optimización de las soluciones técnicas"

El bajo impacto de las inversiones en la población, es producto entre otros factores por la variedad de soluciones técnicas, que los diferentes actores públicos y privados ofrecen al mercado.

Tabla N° 7
Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 4

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Diseñar soluciones técnicas considerando criterios de mínimo costo económico.	Aprobación de modelos típicos de infraestructura sanitaria, para el ámbito urbano, rural y amazónico de manera diferenciada.	MVCS	Número de modelos típicos de aprobados.
	Aprobación de diseños estándares de tratamiento de agua potable y aguas residuales, adecuados a las características naturales y socioeconómicas de la población que incluyan modelos de mitigación de emisiones y/o recuperación de gases de efecto invernadero.	MVCS	Número de diseños estándares aprobados.
	Implementación de una plataforma de registro de costos estándar, de acceso para todos los actores involucrados en la oferta de soluciones técnicas.	MVCS OTASS	Plataforma de gestión de costos implementada.
Aprobar guías metodológicas prácticas y sencillas de orientación a los formuladores y evaluadores de proyectos.	Aprobación de guías de opciones tecnológicas para el diseño de infraestructura sanitaria.	MVCS	Guías de opciones tecnológicas implementada.
Minimizar la capacidad instalada ociosa.	Elaboración de un inventario de la infraestructura sanitaria, incluyendo los proyectos ejecutados por terceros y que aún no	MVCS OTASS	Reportes de inventario de Infraestructura sanitaria de

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
	se han sido activados por los prestadores.	Prestadores	los prestadores de servicios.
	Implementación de acciones para la optimización de la capacidad instalada.	Prestadores	Número de acciones de optimización implementadas.
Promover el uso de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales, a fin de cumplir con los LMP y ECA -Agua[78], evitando la contaminación de las fuentes de agua.	Aprobación de diseños estándares de sistemas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, que cumplan con los LMP y ECA – Agua, adecuados a las características naturales y socioeconómicas de la población.	MVCS	Diseños estándares de sistemas de tratamiento de agua potable y aguas residuales implementados.
	Implementación de un plan de acciones que aproveche la recuperación de bonos de carbono en el tratamiento de aguas residuales.		Número de bonos de carbono.
	Promoción del reúso y comercialización del agua residual y otros subproductos que se deriven del tratamiento de agua.	MVCS	M^3 de agua residual tratada comercializada.

9.3.5 Eje de Política 5

"Articulación de los actores"

El MVCS, como Ente Rector del Sector Saneamiento, desplegará todas sus capacidades para articular y alinear a los actores involucrados, para alcanzar los objetivos aprobados en la Política Nacional de Saneamiento.

Tabla N° 8
Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 5

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Financiar con recursos públicos de cualquiera de los tres niveles de Gobierno, únicamente las inversiones que cuenten con un prestador con	Financiamiento únicamente de las inversiones que cuenten con un prestador de servicios de saneamiento reconocido.	MVCS	Norma que regula el financiamiento aprobado.

[78] Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados por Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM.

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
capacidad para ejecutar, administrar, operar y mantener, de manera adecuada.			Total de inversiones financiadas a prestadores.
Garantizar que los actores sectoriales actúen en forma sincronizada y coordinadas con los prestadores del ámbito urbano y rural.	Aprobación de los Planes de Articulación Territorial.	MVCS	Norma para la formulación de Planes de Articulación Territorial aprobada.
			Número de Planes de articulación regional aprobados.
Alinear los objetivos institucionales de los actores sectoriales para proveer un sistema efectivo de incentivos, que acelere la integración de los prestadores y de las administraciones municipales que garantice el desempeño sostenible y eficiente.	Establecimiento de un sistema de incentivos que promueva la integración de prestadores y/o procesos.	MVCS	Norma de Sistemas de incentivo para la integración de prestadores aprobada.
Contribuir desde los tres niveles de gobierno a las inversiones destinadas a mitigar los riesgos climáticos y de desastres.	Implementación de Planes de Gestión de Riesgo de Desastres por los prestadores, alineado con los planes nacionales, regionales y locales.	MVCS Sunass OTASS Prestadores	Número de Planes de Gestión de Riesgo de Desastres, implementados.
Definir una estrategia institucional que fortalezca la rectoría del MVCS, para el cumplimiento de la prestación de los servicios.	Implementación de una Comisión Consultiva del Sector Saneamiento, con la participación de instituciones públicas y privadas relacionas al sector saneamiento.	MVCS	Comisión Consultiva del Sector Saneamiento, implementada.
	Fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de las Gerencias / Direcciones Regionales de Vivienda Construcción y Saneamiento (DRVCS).	MVCS	Número de funcionarios de las Gerencias y DRVCS capacitados.
Implementar Centros de Atención al Ciudadano en todas las regiones del país.	Implementación de oficinas de atención al ciudadano y a las autoridades, en todo el país.	MVCS	Número de oficinas implementadas.
	Implementación de una plataforma de registro y evaluación de expedientes técnicos de inversiones en saneamiento.	MVCS	Plataforma de registro y evaluación implementada.

9.3.6 Eje de Política 6

"Valoración de los servicios de saneamiento"

El MVCS, considera que la valoración de los servicios de saneamiento, contribuyen a la gobernabilidad y gobernanza, es además una condición necesaria para garantizar su sostenibilidad y continuidad.

Tabla N° 9
Acciones para el cumplimiento del Eje de Política 6

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Lograr que la sociedad peruana valore los servicios de saneamiento.	Realización de estudios de alcance nacional, para conocer el nivel de valoración de los servicios de saneamiento.	MVCS	Estudio a nivel de valoración de los servicios de saneamiento realizado.
	Implementación de acciones para incrementar el índice de valoración de la población, a los servicios de saneamiento.	MVCS	Número de acciones implementadas
Fomentar el desarrollo de planes, programas, proyectos u otras acciones, de educación y sensibilización, orientados al cambio cultural y educativo de la población, con el propósito de incrementar la valoración de los servicios de saneamiento, el uso responsable y hábitos de pagos por los mismos.	Impulso de acciones desde los prestadores, orientadas a modificar los hábitos de consumo y uso de agua potable y sistemas de alcantarillado en la población.	MVCS Prestadores	Número de acciones implementadas.
Establecer mecanismos de cooperación y compromisos sociales para diseñar e implementar programas de educación ciudadana alrededor del tema del agua dirigido a diversos actores públicos y privados de la sociedad civil.	Fortalecimiento de los mecanismos de cooperación con la sociedad civil, para inculcar el uso responsable del agua a través de programas de educación.	MVCS	Porcentaje de la población peruana que valora que los servicios de saneamiento.
Coordinar con el Ministerio de Educación, la incorporación en el currículo nacional o documentos curriculares de la Educación Básica, aprendizajes relacionados al uso responsable del agua y medio ambiente.	Promover la incorporación en el currículo nacional, en los diversos niveles educativos, el enfoque de valoración del agua y saneamiento.	MVCS	Propuesta de Modificación con enfoque de valoración del agua y saneamiento, incorporado en el currículo educativo.

Lineamientos de política	Acciones para el cumplimiento de los ejes de política	Responsable	Indicadores en construcción
Transparentar las actuaciones del Estado a todo nivel con adecuados modelos de Gobierno corporativo, que hagan explícitos los mecanismos e instancias de información y de rendición de cuentas a la comunidad, a los usuarios, a los medios y a otras instancias del Estado. La transparencia en las actuaciones del Sector en el pasado no ha sido su característica principal, y hoy es un imperativo para que la sociedad civil mejore la percepción de la acción del Gobierno en este Sector y coadyuve al objetivo de incrementar la valoración social por el saneamiento.	Difusión de la programación de actividades y de los resultados de gestión de los prestadores de servicios de saneamiento.	MVCS. OTASS Prestadores	Número de reportes de difusión de los resultados de gestión y la programación de actividades de los prestadores.
Implementar mecanismos de participación de la población beneficiaria de un proyecto de saneamiento, desde la formulación hasta su mantenimiento, acentuada en la transparencia, sostenibilidad social y prevención de conflictos.	Implementación de la veeduría ciudadana en las inversiones en saneamiento.	MVCS	Comités de veeduría ciudadana implementados / número total de proyectos de inversiones en saneamiento.
Fomentar la sustitución del empleo de agua potable en usos no domésticos por el agua residual tratada.	Promoción de la comercialización del agua residual tratada a los gobiernos locales y la industria.	MVCS	M^3 de agua residual tratada, comercializada por los prestadores / total de agua residual tratada.
Fomentar el uso de los sub productos del tratamiento de las aguas residuales (lodos).	Aprobación de un instrumento normativo que regule la comercialización de las aguas residuales tratadas y lodos.	MVCS	Norma aprobada.
	Promoción de la comercialización de Biosólidos procedentes del tratamiento de lodos para uso agrícola.	MVCS	Norma que regula el manejo de lodos para uso agrícola, aprobada.

9.4 Riesgos en la implementación de las acciones de política

Los riesgos de implementación están asociados principalmente a:

1. Intervenciones no articuladas por los diferentes actores del sector, que será mitigado con los cambios normativos que viene implementando el Ente Rector.
2. La capacidad del sector saneamiento y del mercado para elaborar proyectos de saneamiento de calidad, que será mitigado con la intervención directa de los Centros de Atención al Ciudadano, así como las demás acciones que conlleven al cierre de brechas. Asimismo, el MVCS podrá formular expedientes técnicos, previa suscripción de los convenios respectivos.
3. La disponibilidad de recursos para el sector, se mitigará con un programa de generación interna de recursos en los prestadores, así como con la vinculación al financiamiento a terceros mediante asociaciones público-privadas para inversiones específicas.
4. La capacidad del sector saneamiento y sus entidades para absorber en forma eficiente los recursos asignados. Para mitigar ese riesgo, el MVCS evaluará a los organismos ejecutores y recurrirá a mecanismos, como la tercerización en la ejecución de obras, contratos de gerencia, entre otros, para garantizar el mantenimiento y reposición, orientados a prestar servicios de calidad.
5. Las posibles presiones de las autoridades sub nacionales a ejecutar obras de manera directa o con criterios no sostenibles, serán mitigados con normas relacionadas a la admisibilidad y criterios de asignación de recursos.

9.5 Estimación de Inversiones para el cierre de brechas

La inversión estimada para el cierre de brechas, ascienden a S/. 49,5 mil millones de soles, el 80 % destinadas a inversiones para ampliación de cobertura orientadas a alcanzar coberturas universales en el ámbito urbano y reducción de brechas en el ámbito rural; 16 % corresponde a inversiones en rehabilitación y mejoramiento, y 4 % para el fortalecimiento empresarial y micro medición. (Anexo A: Estimación de inversiones)

La estimación de inversiones anual y el resumen de las mismas se presentan en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 15
Estimación anual de inversiones

RUBROS DE INVERSIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017-2021 S/
Inversión en Ampliación de Coberturas	**4,791,169,715**	**5,213,142,111**	**8,877,565,420**	**10,398,687,709**	**10,436,607,864**	**39,717,172,819**
Agua	799,547,089	783,768,155	1,267,997,411	1,486,553,850	1,477,765,445	5,815,631,950
Urbano	516,759,024	507,242,452	894,354,637	1,038,515,822	1,048,324,236	4,005,196,171
Rural	282,788,065	276,525,703	373,642,774	448,038,029	429,441,209	1,810,435,779
Alcantarillado o disposición sanitaria de excretas	**3,210,976,564**	**3,444,370,720**	**5,865,159,833**	**6,820,157,001**	**6,804,447,698**	**26,145,111,816**
Urbano	1,759,836,287	1,745,051,029	3,067,868,658	3,599,171,506	3,652,145,773	13,824,073,253
Rural	1,451,140,277	1,699,319,691	2,797,291,175	3,220,985,495	3,152,301,925	12,321,038,563
Tratamiento de Aguas residuales	**780,646,062**	**985,003,236**	**1,744,408,176**	**2,091,976,857**	**2,154,394,721**	**7,756,429,053**
Urbano	730,865,353	799,316,768	1,380,619,005	1,615,021,290	1,626,413,315	6,152,235,731
Rural	49,780,709	185,686,469	363,789,171	476,955,567	527,981,406	1,604,193,322
Inversión en Rehabilitación y Mejoramiento	**715,560,974**	**1,453,709,381**	**939,778,142**	**2,414,990,625**	**2,480,634,847**	**8,004,673,970**
Agua	381,165,890	807,129,728	486,977,212	1,239,580,487	1,261,756,246	4,176,609,563
Urbano	323,520,958	671,468,303	394,965,943	1,006,287,052	1,025,388,750	3,421,631,006
Rural	57,644,932	135,661,426	92,011,269	233,293,435	236,367,496	754,978,557
Alcantarillado o disposición sanitaria de excretas	**334,395,084**	**646,579,653**	**452,800,930**	**1,175,410,139**	**1,218,878,601**	**3,828,064,407**
Urbano	306,647,196	572,894,066	395,561,087	1,016,361,907	1,044,339,857	3,335,804,113
Rural	27,747,889	73,685,587	57,239,843	159,048,232	174,538,744	492,260,294
Inversión en Fortalecimiento Empresarial	**286,273,149**	**281,241,473**	**284,869,817**	**288,082,017**	**291,188,948**	**1,431,655,404**
Gestión Empresarial	57,254,630	56,248,295	56,973,963	57,616,403	58,237,790	286,331,081
Gestión Comercial	85,881,945	84,372,442	85,460,945	86,424,605	87,356,684	429,496,621
Gestión Operacional	85,881,945	84,372,442	85,460,945	86,424,605	87,356,684	429,496,621
Gestión Comunitaria	57,254,630	56,248,295	56,973,963	57,616,403	58,237,790	286,331,081
Inversión en Micromedición	**78,065,228**	**78,065,228**	**78,065,228**	**78,065,228**	**78,065,228**	**390,326,139**
Total Inversión	**5,871,069,066**	**7,026,158,193**	**10,180,278,607**	**13,179,825,579**	**13,286,496,888**	**49,543,828,332**

Cuadro N° 16
Resumen de la estimación de inversiones

Rubro de Inversiones	Total S/.	Porcentaje	
		Parcial	Total
Ampliación de coberturas	39,717,172,819		80.1%
Agua Potable	5,815,631,950	14.6%	
Alcantarillado	26,145,111,816	65.8%	
TAR	7,756,429,053	19.5%	
Rehabilitación y Mejoramiento	8,004,673,970		16.2%
Agua Potable	4,176,609,563	52.2%	
Alcantarillado	3,828,064,407	47.8%	
Fortalecimiento empresarial	1,431,655,404		2.9%
Micromedición	390,326,139		0.8%
Total	**49,543,828,332**		**100.0%**

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 17 la región Lima, concentra el 20.1 % del total de inversiones estimadas; en orden de magnitud las regiones de Loreto, Puno y Piura, concentran el 7.5 %7.1 % y 6.9 %; respectivamente.

Cuadro N° 17
Resumen de la estimación de inversiones por regiones

Región	Ampliación AP-AI	Rehabilitación y Mejoramiento	Tratamiento de Aguas Residuales	Total	%
Amazonas	619,994,251	93,576,196	107,631,154	821,201,602	1.7%
Ancash	787,454,263	288,148,082	213,468,067	1,289,070,412	2.7%
Apurimac	715,593,777	104,434,584	108,068,971	928,097,332	1.9%
Arequipa	832,713,413	348,318,504	306,770,522	1,487,802,439	3.1%
Ayacucho	898,999,456	170,843,960	182,523,673	1,252,367,089	2.6%
Cajamarca	2,364,275,494	323,515,913	380,968,734	3,068,760,142	6.4%
Callao	711,757,695	282,032,080	265,276,560	1,259,066,335	2.6%
Cusco	950,927,791	321,898,310	235,301,042	1,508,127,143	3.2%
Huancavelica	816,287,987	106,849,327	121,152,646	1,044,289,960	2.2%
Huanuco	1,628,200,889	183,620,508	240,919,186	2,052,740,583	4.3%
Ica	596,461,791	211,064,268	191,810,990	999,337,049	2.1%
Junin	1,557,233,365	331,519,783	342,600,785	2,231,353,932	4.7%
La Libertad	1,724,828,088	484,961,533	448,321,909	2,658,111,530	5.6%
Lambayeque	972,943,063	325,348,284	279,757,411	1,578,048,758	3.3%
Lima	5,251,382,512	2,787,416,687	2,182,026,138	10,220,825,336	21.4%
Loreto	2,770,931,528	228,918,102	405,461,294	3,405,310,924	7.1%
Madre de Dios	281,007,152	35,892,742	56,284,274	373,184,167	0.8%
Moquegua	80,829,391	48,137,290	37,410,741	166,377,422	0.3%
Pasco	447,881,049	71,786,535	85,783,549	605,451,133	1.3%
Piura	2,309,934,250	456,197,285	520,353,766	3,286,485,300	6.9%
Puno	2,499,286,855	325,087,733	390,206,630	3,214,581,218	6.7%
San Martin	1,537,583,776	202,480,294	302,102,826	2,042,166,897	4.3%
Tacna	154,236,627	93,020,986	72,816,887	320,074,501	0.7%
Tumbes	324,490,350	62,270,425	77,319,800	464,080,576	1.0%
Ucayali	1,125,508,954	117,334,559	202,091,497	1,444,935,009	3.0%
Sub Total	**31,960,743,766**	**8,004,673,970**	**7,756,429,053**	**47,721,846,789**	**100%**
		Fortalecimiento Empresarial		1,431,655,404	
		Micromedición		390,326,139	
		TOTAL INVERSION		**49,543,828,332**	

9.6 Plan financiero

El Estado peruano necesita financiar inversiones por 49,5 mil millones de soles para alcanzar el Objetivo Principal señalado en la Política Nacional, La oferta de recursos provienen básicamente de:

1. Presupuesto del MVCS.
2. Gobiernos Regionales y Locales.
3. Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas.
4. Cofinanciamiento en contratos APP.
5. Operaciones de endeudamiento concertadas o por concertar.

El financiamiento de las inversiones del **Plan Nacional de Saneamiento** tiene como base la estructura presupuestal para el sector. En el mediano

plazo, la generación de interna de recursos de las empresas prestadoras púbicas sustituirá gradualmente el financiamiento del tesoro público.

La demanda de recursos para cumplir con los objetivos de la Política Nacional de Saneamiento es de 49,5 mil millones de soles, cuyo financiamiento será cubierto con la oferta de recursos económicos del MVCS del año 2017, estimados a partir del Presupuesto Institucional y la proyección de inversiones al 2021 que alcanzan los 35,7 mil millones de soles, y el endeudamiento proyectado con Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y el Kreditanstalt für Wiederaufbau por 3,8 mil millones de soles y que en su conjunto suman 39,5 mil millones de soles.

Cuadro N° 18
Demanda y oferta de recursos públicos

AÑOS	DEMANDA DE RECURSOS 1/	PRESUPUESTO DE MVCS		
		Otras Fuentes	Endeudamiento	Total
2,017	5,871	4,524		4,524
2,018	7,026	5,017	110	5,128
2,019	10,180	6,355	1,530	7,886
2,020	13,180	9,451	1,127	10,578
2,021	13,286	10,374	1,017	11,391
TOTAL	49,543	35,722	3,784	39,506

Fuente: MEF. Ejecución presupuestal; MVCS, proyecciones de inversión

La oferta se complementa con recursos de endeudamiento de Sedapal por 1,7 mil millones de soles, el aporte de las empresas prestadoras, a través de tarifas por 2,5 mil millones de soles, financiamiento de APP por 1,6 mil millones de soles, que se incorporan en el quinquenio, que suman un total de 10,0 mil millones de soles.

Cuadro N° 19
Oferta de recursos por Financiamiento y endeudamiento

AÑOS	Oferta de recursos por financiamiento y endeudamiento							Total
	Endeudamiento SEDAPAL	Tarifas EPS	Financiamiento APP				Gobiernos Sub Nacionales	
			LAGO TITICACA	HUANCAYO	PTAR TRUJILLO	TotalAPP		
2,017		413	-	-	-	-	934	1,347
2,018	557	454	-	-	-	-	887	1,898
2,019	557	500	230	165	-	395	843	2,294
2,020	557	550	230	165	300	695	801	2,602
2,021	-	605	230	-	300	530	761	1,895
TOTAL	1,670	2,521	690	330	600	1,620	4,226	10,038

Fuente: MVCS - DGPPCS

El balance de Demanda y Oferta de recursos públicos totales, muestra un Plan de Inversiones íntegramente financiado.

Cuadro N° 20
Demanda y oferta total de recursos públicos

AÑOS	DEMANDA DE RECURSOS	OFERTA DE RECURSOS		
		MVCS	Otras Fuentes	Total
2,017	5,871	4,524	1,347	5,871
2,018	7,026	5,128	1,898	7,026
2,019	10,180	7,886	2,294	10,180
2,020	13,180	10,578	2,602	13,180
2,021	13,286	11,391	1,895	13,286
TOTAL	49,543	39,506	10,038	49,543

9.7 Criterios de asignación de recursos

Para garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Saneamiento, el MVCS aprobará un esquema de evaluación y priorización de inversiones, que orientará las inversiones con enfoque de cierre de brechas con énfasis en la población de menores recursos.

9.7.1 Instrumentos y mecanismos de desarrollo sectorial

A. Fondo de Inversión en Agua y Saneamiento – FIAS

El Fondo, gestionará recursos provenientes de fuentes públicas y privadas, financiará programas, proyectos y/o actividades orientadas al cierre de brechas de cobertura de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, contribuyendo a la eficiencia económica y operativa de los prestadores de servicios de saneamiento y a la sostenibilidad de los servicios. Los recursos del FIAS se destinarán a: i) Financiar la ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento a fin de lograr la sostenibilidad de los mismos, ii) Financiar la elaboración de estudios de pre inversión, expediente técnico y ejecución de proyectos de inversión, así como la reposición y mantenimiento de activos de los prestadores de los servicios de saneamiento.

B. Programas Nacionales: Saneamiento Urbano y Rural

Financian y ejecutan las inversiones de infraestructura de saneamiento en el ámbito urbano y rural, respectivamente, en el marco de la Resolución Ministerial N° 155 -2017 - VIVIENDA.

C. Sistema de Fortalecimiento de Capacidades[79] – SFC

En el SFC participan los órganos, programas y organismos adscritos al MVCS, las entidades involucradas en el sector saneamiento y la cooperación internacional.

Las instituciones beneficiarías del SFC financiarán las actividades con recursos propios y/o a través de transferencias del Tesoro Público, así como los provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.

Los prestadores de servicios en coordinación con las entidades conformantes del SFC elaboran los Planes de Fortalecimiento de Capacidades (PFC) o documentos similares diferenciados de acuerdo al prestador.

D. Sistema de Información Sectorial – SIAS

El MVCS a través del SIAS implementa de manera progresiva, con la participación de todos los actores involucrados en el sector saneamiento, una plataforma para gestionar la información y los indicadores para alcanzar los objetivos de Plan Nacional de Saneamiento.

E. La Cooperación Técnica y Financiera Internacional

La Cooperación Técnica permite la movilización e intercambio de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, de experiencias y tecnologías apropiadas entre países con realidades nacionales similares; el MVCS junto con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, garantizará una adecuada relación con los organismos internacionales, que faciliten el acceso a nuevos conocimientos, tecnología, y recursos financieros para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Saneamiento.

9.8 Estrategia de implementación

La implementación de la Política Nacional será liderada y coordinada desde el MVCS y participaran activamente el OTASS, la Sunass, los prestadores de servicios en todo el territorio nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y las entidades responsables de desarrollar mecanismos transitorios y definitivos de canalización de recursos hacia el sector.

El tipo de inversiones que se ejecutarán con recursos públicos son estudios e inversiones con enfoque de cierre de brechas, reposición y mejoramiento de los sistemas. La ejecución de los proyectos se realizará preferentemente por las empresas prestadoras.

[79] El FC es un proceso continuo de mejora que busca desarrollar las capacidades individuales y en conjunto de los prestadores para realizar funciones, solucionar problemas y lograr objetivos vinculados a las metas de gestión del prestador.

Cualquiera sea la modalidad de ejecución de una obra pública, mediante asociaciones público-privadas para estudios, diseños, fusión y gestión de empresas prestadoras púbicas, gestión de sistemas de agua y saneamiento, obras por impuestos, unidades ejecutoras y gerencias de obra, fiducias de recursos y de obras y otros encargos financieros, así como fondos especializados, serán ejecutados con transparencia y eficiencia económica.

9.8.1 Sedapal

Solo ejecutará inversiones con cargo al financiamiento obtenido de: i) Generación interna de caja, ii) Endeudamiento, iii) Recursos institucionales y financieros, iv) Contratación de APP. Para las nuevas inversiones en saneamiento en el segmento no atendido por Sedapal y las obras complementarias que se requieran, el MVCS ejecutará proyectos de inversión a través de la Unidad Ejecutora responsable en Lima Metropolitana, en coordinación con Sedapal.

9.8.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades

Continuarán siendo unidades ejecutoras; sin embargo, el Ente Rector con el propósito de fomentar la sostenibilidad de la infraestructura en saneamiento a nivel nacional y local, financiará las inversiones que garanticen la operación y mantenimiento.

El MVCS fomentará la estructura de financiamiento de fondos de inversión con la participación de los tres niveles de gobierno, y otros actores y los prestadores con el propósito de apalancar recursos en beneficio de la meta nacional de cobertura.

9.9 Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación

El sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación estará bajo responsabilidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, estará conformado por: (i) un conjunto de indicadores de cobertura y calidad; así como de sostenibilidad, eficiencia, articulación y valoración de los servicios; (ii) un mecanismo de recojo, transmisión, procesamiento de datos y entrega de informes de seguimiento y (iii) un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación para la toma de decisiones.

La gestión de la información se encuentra interrelacionada con el Objetivo Principal, los Objetivos Específicos y Ejes de Política aprobados en la Política Nacional de Saneamiento. El sistema de seguimiento y evaluación se sustenta en:

1. Un set de indicadores que permita monitorear el acceso a los servicios de saneamiento y la eficiencia y sostenibilidad de las inversiones, que facilite al Ente Rector la toma de decisiones para alcanzar los objetivos de política, entre ellos lograr una alta valoración de los servicios de agua y saneamiento, de parte de la población.

2. Un mecanismo de recojo, transmisión, procesamiento de datos y entrega de la información oportuna, consistente y validada, a través de un sistema informático.
3. Un plan de evaluaciones internas y externas de diseño, desempeño e impacto que contribuyan con evidencias a sustentar las modificaciones en políticas, planes y estrategias, según corresponda.
4. Un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación que proporcione información validada y oportuna para la toma de decisiones. sustentado en evidencia, e identificación y caracterización de actores involucrados en el Plan Nacional de Saneamiento.

9.9.1 Programa de seguimiento, monitoreo y evaluación

El MVCS como Ente Rector implementará en la DGPRCS en coordinación con la Oficina General de Monitoreo e Impacto (OGMEI) y los Centros de Atención al Ciudadano (CAC), un programa de seguimiento al Plan Nacional de Saneamiento, cuyos resultados serán reportados periódicamente, dentro de un programa de transparencia en la gestión.

9.10 Relación con otros planes

El Plan Nacional de Saneamiento, contribuye al logro de metas de diversos planes sectoriales, los más relevantes se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N° 10
Relación del Plan Nacional de Saneamiento con otros planes nacionales

Entidad	Plan	Metas	Estrategias Sectorial
CEPLAN	Plan Bicentenario	Dar servicio de agua al 85% de la población en el año 2021, y el acceso al alcantarillado al 79% de la población.	Promover la inversión pública y privada para ampliar el acceso de la población a los servicios de agua y desagüe, recolección y disposición final de aguas residuales.
VIVIENDA	PESEM	Incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100 % de peruanos del ámbito rural en el año 2030.	Ejecución de inversiones para la ampliación de coberturas por regiones y por ámbito urbano y rural, con calidad y de modo sostenible.
PCM	Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2021	Gestionar servicios seguros de abastecimiento de saneamiento, energía, transporte, comunicaciones, seguridad ciudadana, bomberos y equipamientos públicos específicos.	Desarrollo e implementación de sistemas de servicios esenciales (sectores saneamiento, energía, transporte y comunicaciones, seguridad y auxilio) en sus componentes estructural, no estructural y funcional-organizacional.
ANA	Plan Nacional de Recursos Hídricos	Mejora y aumento de la cobertura de agua potable.	Lograr la cobertura universal y equitativa de los servicios de agua potable en condiciones adecuadas de calidad y precio. Se debe realizar inversiones adecuadas en infraestructura y operación de los servicios; así como en el mantenimiento, rehabilitación y mejora de los sistemas de agua potable. Un punto clave es incrementar los niveles de micro medición y reducir los niveles de agua no facturada. Para ello, se debe mejorar la eficiencia de gestión de los prestadores de los servicios de agua potable, de los ámbitos urbano y rural. Los prestadores deben ser regulados por el Estado en base a políticas de desarrollo sectorial eficiente y ambientalmente

			sostenible.
		Mejora y aumento de la cobertura de alcantarillado.	Lograr la cobertura universal de los servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos en condiciones adecuadas de calidad y precio. Se debe realizar inversiones adecuadas en infraestructura y operación de los servicios; así como invertir en el mantenimiento, rehabilitación y mejora de los sistemas de saneamiento. Para ello, se debe mejorar la eficiencia de gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento, de los ámbitos urbano y rural. Los prestadores deben ser regulados por el Estado en base a políticas de desarrollo sectorial eficiente y ambientalmente sostenible.
		Mejora y aumento de la cobertura de tratamiento de aguas residuales.	Lograr incrementar la cobertura de tratamiento de las aguas residuales. Se debe realizar inversiones adecuadas en infraestructura y operación de PTAR; así como en el mantenimiento, rehabilitación y mejora de las mismas. Inversión en el estudio de nuevas tecnologías para el adecuado tratamiento de las aguas residuales.
		Reúso de aguas residuales tratadas y desalinización de agua de mar.	Análisis de las estrategias necesarias para incrementar el reúso de agua, tema que actualmente está pendiente en la agenda del sector. Análisis de estudios de desalinización de agua de mar. Inversión en estudios de nuevas tecnologías para el reúso de aguas residuales tratadas y la desalinización de agua de mar.
		Gestión del conocimiento y cultura del agua.	Aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua.
MINAM	Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021	Lograr el 100% de aguas residuales domésticas tratadas y 50% de reúso de las mismas.	Incrementar significativamente la cobertura de tratamiento de aguas residuales y el reúso de las mismas, tanto para el ámbito urbano como rural. Se debe realizar inversiones adecuadas en infraestructura y operación de PTAR; así como en el mantenimiento, rehabilitación y mejora de las mismas. Análisis de las estrategias necesarias para incrementar el reúso de agua.
		Asegurar el control de vertimientos hacia los cuerpos de agua.	Fortalecer la actividad fiscalizadora del ente regulador a los prestadores de servicios en lo vinculado al tratamiento de aguas residuales. Lograr que todos los vertimientos cumplan con los LMP aplicables y que los cuerpos receptores cumplan con el ECA para agua.
MINEDU	Plan Educativo Nacional al 2021	Asegurar buena infraestructura, servicios y condiciones adecuadas de salubridad a todos los centros educativos que atienden a los más pobres.	Garantizar servicios de saneamiento de calidad a todos los centros públicos de educación básica, dando prioridad en las obras de saneamiento a aquellos ubicados en zonas con alta tasa de mortalidad y morbilidad.
MINSA	PESEM 2012-2016	Desarrollo de política de inclusión social pasa por ampliar y mejorar los servicios sociales de salud, saneamiento (agua y desagüe) y educación.	Lograr la cobertura universal y equitativa de los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas de calidad.

Anexo A: Metodología para estimación de inversiones

1. Introducción

La estimación del nivel de inversiones necesarias para alcanzar el Objetivo Principal establecido en la Política Nacional de Saneamiento, sigue la metodología aprobada en el PISSAN[80], la información de población y cobertura del año base ha sido tomado del reporte del ENAPRES a diciembre del año 2016[81], los costos per cápita de ampliación de cobertura, rehabilitación, tratamiento de aguas residuales, y micro medición se han actualizado utilizando los criterios del "Estudio de apoyo al MVCS para la preparación de nuevo Plan Nacional de Saneamiento 2016 – 2021"[82]. El siguiente gráfico muestra la relación entre las variables consideradas para la estimación de inversiones.

Gráfico N° A1
Metodología para la estimación de inversiones

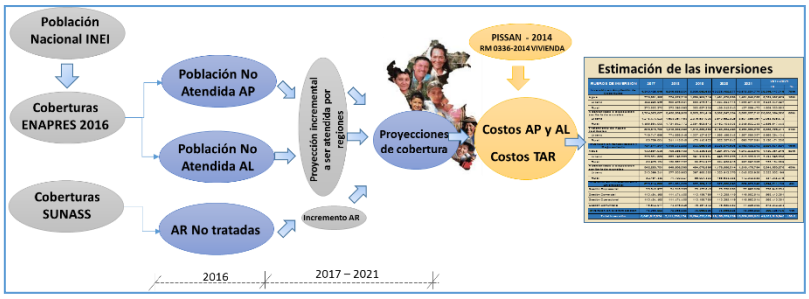

2. Proyecciones 2017 – 2021

A efectos de cuantificar los requerimientos de inversión para alcanzar las metas que propone el presente Plan Nacional, se han realizado proyecciones de población y cobertura para los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales los ámbitos urbano y rural y para cada región política del Perú, que abarca el período 2017-2021.

2.1. Población Nacional

La población del Perú, estimada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para el año 2016, es de 31,4 millones de habitantes, con un incremento anual promedio de 346 mil habitantes, se proyecta para el año 2021 un total de 33,1 millones de habitantes.

Cuadro N° A1
Crecimiento poblacional 2016 – 2021

Población Nacional	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	**31,461,372**	**31,826,018**	**32,162,184**	**32,495,510**	**32,824,358**	**33,149,016**
Urbana	24,278,749	24,706,622	25,110,267	25,535,050	25,946,060	26,356,071
Rural	7,182,623	7,119,396	7,051,917	6,960,460	6,878,298	6,792,945

Fuente: ENAPRES 2016 - Instituto Nacional de Estadística e Informática

[80] R.M. 336 – 2014 VIVIENDA, del 15 de septiembre del 2014.
[81] La estimación de población y coberturas de la Política Nacional de Saneamiento se han realizado en base a la información del ENAPRES estimadas al mes de septiembre del 2016.
[82] AC Pública, Apoyo Consultoría. Lima 2015.

En los últimos años se observa una clara tendencia del incremento de la población urbana, en desmedro de la población rural, influenciada por los procesos de migración y en razón a que algunas localidades superan los 2000 habitantes, y dejan de ser consideradas localidades rurales.

La población urbana en el año 2016 representó el 77.2 % del total nacional, estimándose que para el año 2021 su participación alcanzará el 82.9 %, en tanto que se estima que la población rural se reduzca del 22.8 % al 17.1 %, del total nacional.

Gráfico N° A2
Crecimiento poblacional 2016 – 2021

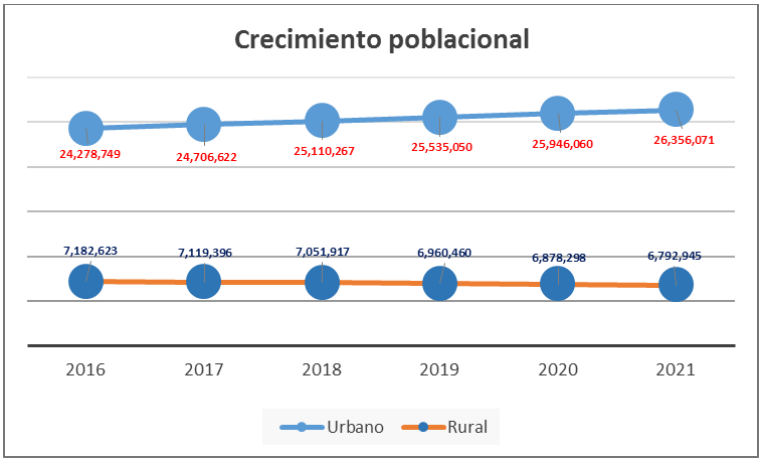

Fuente: ENAPRES 2016 - Instituto Nacional de Estadística e Informática. Elaboración propia

En las proyecciones oficiales de población nacional, regional y por ámbito, se observan en algunos años tasas de crecimiento decrecientes, que impactan en la proyección de la población incremental, que se han corregido para estimar los requerimientos de inversión.

2.2. Coberturas de agua potable

Tomando como línea de base a la información de coberturas del año 2016, se estima alcanzar cobertura universal en agua potable para el ámbito urbano el año 2021 y 84.6 % para el ámbito rural; se proyecta incrementar el acceso a 4,0 millones de personas, a través de 1,0 millones de nuevas conexiones domiciliarias.

Cuadro N° A2
Proyección de coberturas de agua potable 2017 – 2021

COBERTURA AGUA POTABLE

Cobertura	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	89.2%	89.9%	90.6%	92.4%	94.7%	97.0%
Urbano	94.5%	94.6%	94.8%	96.2%	98.1%	100.0%
Rural	71.2%	72.7%	74.8%	77.8%	81.2%	84.6%

Población Servida	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2017-2021
Total	-	547,409	536,932	903,957	1,054,982	1,056,380	4,099,659
Urbano	-	441,297	433,170	763,753	886,862	895,238	3,420,321
Rural	-	106,112	103,762	140,204	168,119	161,141	679,338

N° conexiones incrementales	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2017-2021
Total	-	140,361	137,675	231,784	270,508	270,867	1,051,195
Urbano	-	113,153	111,069	195,834	227,401	229,548	877,005
Rural	-	27,208	26,606	35,950	43,108	41,318	174,189

2.3. Coberturas de alcantarillado

Sobre la línea de base de coberturas del año 2016, se estima alcanzar cobertura universal en agua potable para el ámbito urbano el año 2021 y 70 % para el ámbito rural; se proyecta incrementar el acceso a 7,9 millones de personas, de ellas 2,9 millones corresponden al ámbito rural.

Cuadro N° A3
Proyección de coberturas de alcantarillado 2017 – 2021

COBERTURA ALCANTARILLADO							
Cobertura	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
ALCANTARILLA	**73.7%**	**75.9%**	**78.3%**	**83.0%**	**88.5%**	**93.9%**	
Urbano	88.3%	89.2%	90.3%	93.1%	96.5%	100.0%	
Rural	24.6%	29.6%	35.8%	46.0%	58.0%	70.0%	
Población Servida	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2017-2021**
ALCANTARILLA	-	**982,210**	**1,037,339**	**1,777,388**	**2,070,414**	**2,072,627**	**7,939,977**
Urbano	-	628,962	623,678	1,096,451	1,286,337	1,305,270	4,940,698
Rural	-	353,247	413,661	680,937	784,076	767,357	2,999,279
N° conexiones incrementales	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2017-2021**
Urbano	-	161,272	159,917	281,141	329,830	334,685	1,266,846
Rural	-	90,576	106,067	174,599	201,045	196,758	769,046
Total	-	**251,849**	**265,984**	**455,741**	**530,875**	**531,443**	**2,035,892**

2.4. Coberturas anuales de agua potable y alcantarillado

Las metas de cobertura anual de agua potable, para el ámbito urbano y por región, son las siguientes:

Cuadro N° A4
Agua Potable Urbano: Proyección de cobertura 2016 – 2021

Región	Agua Potable: Proyección de coberturas											
	Urbano						Rural					
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Amazonas	97.2	96.6	96.1	97.0	98.5	100.0	74.7	77.3	80.0	83.3	87.1	90.9
Ancash	98.9	98.6	98.2	98.6	99.3	100.0	92.0	93.2	94.5	96.1	98.0	100.0
Apurimac	98.0	98.4	98.8	99.2	99.6	100.0	87.8	87.9	87.5	92.4	94.2	95.9
Arequipa	98.4	98.1	97.8	98.3	99.2	100.0	64.7	67.4	70.2	73.3	76.5	79.6
Ayacucho	98.4	98.6	97.9	98.3	99.2	100.0	91.3	92.7	94.2	95.6	97.0	98.5
Cajamarca	98.0	97.5	97.1	97.8	98.8	100.0	73.9	75.0	76.1	77.4	78.8	80.5
Callao	95.8	95.9	96.0	97.1	98.5	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cusco	99.6	99.0	98.4	98.7	99.3	100.0	83.0	84.3	85.6	86.9	88.4	89.8
Huancavelica	97.2	96.7	96.2	97.1	98.5	100.0	84.3	84.9	85.4	86.2	87.3	88.3
Huanuco	93.5	93.9	94.2	95.8	97.9	100.0	64.5	66.5	68.5	71.5	75.1	78.7
Ica	92.8	93.4	93.8	95.6	97.8	100.0	81.6	85.3	88.9	92.6	96.3	100.0
Junin	97.5	97.3	97.2	97.9	98.9	100.0	80.8	81.9	83.0	84.4	86.0	87.5
La Libertad	94.9	94.9	95.0	96.3	98.2	100.0	79.6	81.0	82.5	84.3	86.2	88.3
Lambayeque	93.7	94.2	94.6	96.1	98.1	100.0	73.5	74.7	76.0	77.3	78.8	80.2
Lima	96.6	96.6	96.4	97.4	98.7	100.0	73.5	76.9	80.5	85.2	91.8	100.0
Loreto	73.5	76.7	79.7	85.7	92.9	100.0	12.1	20.9	29.5	42.1	57.5	72.8
Madre de Dios	95.6	95.1	94.6	96.0	98.0	100.0	52.3	56.4	60.5	65.8	71.8	77.8
Moquegua	99.7	99.2	98.8	99.0	99.5	100.0	83.8	84.4	85.0	85.7	87.2	88.8
Pasco	90.4	92.4	94.4	96.3	98.2	100.0	55.2	58.8	62.2	66.6	71.4	75.8
Piura	88.5	89.6	90.7	93.4	96.7	100.0	69.6	71.4	73.2	75.3	77.6	79.8
Puno	84.4	85.7	86.8	90.6	95.5	100.0	46.8	51.4	55.9	62.2	69.6	76.9
San Martin	94.5	94.5	94.5	96.0	98.0	100.0	74.3	75.3	76.4	77.5	78.8	80.1
Tacna	99.4	99.0	98.7	99.0	99.5	100.0	72.6	73.5	74.4	75.9	77.7	79.5
Tumbes	83.1	84.9	86.6	90.5	95.3	100.0	77.1	78.6	80.0	81.5	83.0	84.5
Ucayali	76.7	79.3	81.8	87.2	93.7	100.0	36.0	42.0	47.8	56.0	65.8	75.5

Las metas de cobertura anual de alcantarillado, para el ámbito urbano y por región, son las siguientes:

Cuadro N° A5
Agua Potable Rural: Proyección de cobertura 2016 - 2021

Región	Alcantarillado: Proyección de coberturas											
	Urbano						Rural					
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Amazonas	78.8	80.9	82.9	87.9	94.1	100.0	25.5	30.8	36.9	46.8	58.3	69.8
Ancash	92.8	93.3	93.7	95.5	97.8	100.0	45.7	48.7	52.1	57.6	63.8	70.0
Apurimac	89.7	91.8	93.9	95.9	98.0	100.0	27.7	32.2	37.5	46.7	58.3	70.0
Arequipa	91.1	91.8	92.5	94.6	97.3	100.0	29.0	34.0	39.8	48.8	59.0	69.1
Ayacucho	88.5	91.7	92.4	94.4	97.3	100.0	23.2	30.4	36.8	47.4	59.8	72.3
Cajamarca	94.4	94.5	94.5	96.0	97.9	100.0	18.7	24.5	31.5	43.1	56.7	70.0
Callao	86.8	88.2	89.5	92.5	96.3	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cusco	96.6	96.4	96.2	97.2	98.6	100.0	41.2	44.7	48.7	55.2	62.6	70.0
Huancavelica	88.1	88.9	89.6	92.6	96.3	100.0	27.9	32.7	38.3	48.0	59.3	70.7
Huanuco	83.1	84.9	86.7	90.6	95.3	100.0	18.8	24.6	31.4	43.2	57.0	70.9
Ica	86.6	88.0	89.3	92.4	96.2	100.0	34.3	39.1	44.6	52.1	60.1	67.8
Junin	84.2	85.9	87.5	91.2	95.6	100.0	23.7	29.0	35.2	45.8	58.1	70.4
La Libertad	88.5	89.5	90.4	93.1	96.6	100.0	30.3	35.0	40.4	49.4	59.7	70.0
Lambayeque	91.1	91.9	92.7	94.8	97.4	100.0	24.0	29.3	35.6	46.0	58.0	70.1
Lima	94.9	95.0	95.2	96.5	98.3	100.0	32.0	36.7	42.2	50.4	59.5	68.3
Loreto	57.1	62.5	67.8	77.4	88.8	100.0	0.3	8.1	17.4	33.4	52.0	70.7
Madre de Dios	58.5	63.4	68.1	77.7	89.2	100.0	14.0	20.4	28.0	40.5	54.9	69.3
Moquegua	96.7	96.7	96.7	97.6	98.8	100.0	51.5	53.7	56.3	60.5	65.3	70.1
Pasco	77.0	79.6	82.1	87.4	93.8	100.0	24.2	29.5	35.8	46.1	58.0	70.0
Piura	77.6	80.2	82.7	87.8	94.0	100.0	19.2	25.1	31.9	43.4	56.7	70.0
Puno	84.3	85.5	86.7	90.5	95.4	100.0	21.8	27.4	33.9	44.8	57.4	70.0
San Martin	63.5	67.8	72.1	80.4	90.4	100.0	13.4	19.8	27.4	40.3	55.4	70.5
Tacna	97.7	97.6	97.4	98.1	99.1	100.0	46.5	49.1	52.2	57.6	64.0	70.4
Tumbes	71.3	74.7	78.0	84.6	92.4	100.0	7.2	14.6	23.2	35.5	47.7	90.9
Ucayali	52.0	58.1	64.0	74.8	87.6	100.0	4.2	11.7	20.5	35.3	52.5	69.7

2.5. Tratamiento de aguas residuales

La cobertura, reportada por Sunass, para el tratamiento de aguas residuales en el año 2016, alcanzó el 68 %; con una producción de aguas residuales estimadas en 1,0 mil millones de m^3, mientras que para el ámbito rural concentrado (se toma en consideración el 15% de dicha población), se estima en 15,5 millones de m^3. La producción per cápita de aguas residuales es de 59.13 m^3/hab./año[83].

Cuadro N° A6
Aguas Residuales, Producción incremental de AR 2017 – 2021

COBERTRURA AGUAS RESIDUALES	Cobertura proyectada	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Suma 2017 - 2021
	Total	**68%**	**73.6%**	**78.2%**	**85.4%**	**92.7%**	**98.1%**	**98.1%**
	Urbano	68%	74%	78%	86%	93%	100%	100%
	Rural	0	8%	16%	24%	32%	40%	40%
	Población Servida Incremental	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**Suma 2017 - 2021**
	ALCANTARILLADO	-	**982,210**	**1,037,339**	**1,777,388**	**2,070,414**	**2,072,627**	**7,939,977**
	Urbano	-	628,962	623,678	1,096,451	1,286,337	1,305,270	4,940,698
	Rural	-	353,247	413,661	680,937	784,076	767,357	2,999,279

3. Costos per cápita

Se ha actualizado los costos per cápita en ampliación de cobertura, rehabilitación, tratamiento de aguas residuales, siguiendo la metodología aprobada por Resolución Ministerial N° 336 - 2014 - VIVIENDA los que se aplican a la población no atendida al año 2016, más la población incremental y a los volúmenes de aguas residuales no tratadas para el quinquenio 2017 - 2021.

Para la actualización de los costos de micro-medición se ha utilizado los promedios de costos de micro medición contenidos en Estudios Tarifarios recientes; y para la cuantificación de las inversiones en Fortalecimiento de Capacidades de los prestadores, se ha tomado en consideración las estimaciones de OTASS para sus intervenciones en los prestadores y una alícuota para el ámbito rural.

Los costos estimados en el PISSAN 2014 se han ajustado bajo los siguientes supuestos:

[83] Estimado a partir de información disponible en SUNASS (162 l/hab./d. de aguas residuales volcadas a la red)

a) Densidad poblacional es de 3.9 habitantes/conexión.
b) La rehabilitación de AP y AL es sobre la población actual más la incremental.
c) El tratamiento de aguas residuales se cuantifica para la población rural concentrada.
d) Producción per cápita de AR, es 59.13 m3/ (hab/año).
e) El 3% de las inversiones de Ampliación de Cobertura y Rehabilitación se destinan al Fortalecimiento de Capacidades.

Cuadro N° A7
Costos estimados per cápita servicios de saneamiento

Agua Potable		
Urbano	S/ per capita	1,171
Rural	S/ per capita	2,665
Saneamiento		
Urbano	S/ per capita	2,798
Rural	S/ per capita	4,108
Tratamiento aguas residuales	S/ m^3/año	10
Rehabilitación	S/ per capita	27
Costo medidor	nuevo	132
	reemplazo	66

4. Inversiones por región

4.1. Amazonas

Región	Amazonas

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**423,898**	**424,952**	**425,829**	**426,566**	**427,202**	**427,701**
	Urbano	196,124	201,864	207,415	212,815	218,119	223,287
	Rural	227,774	223,088	218,414	213,751	209,083	204,414

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	97.2	96.6	96.1	97.0	98.5	100.0
	Rural	74.7	77.3	80.0	83.3	87.1	90.9
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	78.8	80.9	82.9	87.9	94.1	100.0
	Rural	25.5	30.8	36.9	46.8	58.3	69.8

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**6,901**	**6,558**	**10,494**	**12,275**	**12,279**
	Urbano		4,470	4,253	7,185	8,336	8,497
	Rural		2,431	2,305	3,309	3,939	3,782
	ALCANTARILLADO		**19,185**	**20,594**	**34,649**	**39,846**	**38,873**
	Urbano		8,701	8,656	15,124	18,085	18,117
	Rural		10,484	11,938	19,524	21,761	20,756

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**1,769**	**1,681**	**2,691**	**3,147**	**3,148**
	Urbano		1,146	1,090	1,842	2,137	2,179
	Rural		623	591	849	1,010	970
	ALCANTARILLADO		**4,919**	**5,281**	**8,884**	**10,217**	**9,967**
	Urbano		2,231	2,220	3,878	4,637	4,645
	Rural		2,688	3,061	5,006	5,580	5,322

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**79,125,359**	**84,384,873**	**139,756,191**	**160,253,763**	**156,474,066**	**619,994,251**
AGUA POTABLE	**11,712,235**	**11,123,005**	**17,232,902**	**20,258,749**	**19,692,465**	**80,019,356**
Urbano	5,234,916	4,979,808	8,413,292	9,760,955	9,613,604	**38,002,575**
Rural	6,477,319	6,143,197	8,819,610	10,497,794	10,078,861	**42,016,780**
ALCANTARILLADO	**67,413,124**	**73,261,868**	**122,523,289**	**139,995,014**	**136,781,601**	**539,974,896**
Urbano	24,344,105	24,219,843	42,318,177	50,602,015	51,516,638	**193,000,778**
Rural	43,069,019	49,042,025	80,205,112	89,392,999	85,264,962	**346,974,117**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**7,742,493**	**16,620,818**	**11,052,974**	**28,603,984**	**29,555,927**	**93,576,196**
AGUA POTABLE	**4,556,516**	**9,863,507**	**6,115,483**	**15,373,992**	**15,456,113**	**51,365,611**
Urbano	2,702,615	5,638,867	3,327,914	8,505,478	8,687,011	**28,861,885**
Rural	1,853,902	4,224,640	2,787,569	6,868,514	6,769,103	**22,503,727**
ALCANTARILLADO	**3,185,977**	**6,757,311**	**4,937,492**	**13,229,992**	**14,099,813**	**42,210,585**
Urbano	2,297,149	4,444,843	3,166,616	8,379,752	8,847,563	**27,135,923**
Rural	888,828	2,312,468	1,770,876	4,850,239	5,252,250	**15,074,662**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**8,831,934**	**13,449,553**	**24,424,258**	**29,835,559**	**31,089,850**	**107,631,154**
Urbano	7,354,471	8,090,678	13,993,542	16,598,464	16,808,758	**62,845,913**
Rural	1,477,463	5,358,874	10,430,717	13,237,094	14,281,092	**44,785,240**

4.2. Ancash

Región	Ancash

	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Población	**Total**	**1,154,639**	**1,160,490**	**1,166,182**	**1,171,714**	**1,177,080**	**1,182,255**
	Urbano	712,680	723,719	734,627	745,461	756,282	767,053
	Rural	441,959	436,771	431,555	426,253	420,798	415,202
Cobertura	AGUA POTABLE						
	Urbana	98.9	98.6	98.2	98.6	99.3	100.0
	Rural	92.0	93.2	94.5	96.1	98.0	100.0
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	92.8	93.3	93.7	95.5	97.8	100.0
	Rural	45.7	48.7	52.1	57.6	63.8	70.0
Población Servida incremental	AGUA POTABLE		**8,919**	**8,470**	**15,460**	**18,640**	**19,198**
	Urbano		8,293	7,979	13,628	15,938	16,184
	Rural		627	490	1,832	2,701	3,014
	ALCANTARILLADO		**24,350**	**25,757**	**43,663**	**50,562**	**50,102**
	Urbano		13,766	13,492	23,271	27,490	27,754
	Rural		10,584	12,264	20,392	23,071	22,348
Conexiones incrementales	AGUA POTABLE		**2,287**	**2,172**	**3,964**	**4,779**	**4,923**
	Urbano		2,126	2,046	3,494	4,087	4,150
	Rural		161	126	470	693	773
	ALCANTARILLADO		**6,244**	**6,604**	**11,196**	**12,965**	**12,847**
	Urbano		3,530	3,460	5,967	7,049	7,116
	Rural		2,714	3,145	5,229	5,916	5,730

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**100,040,983**	**105,447,360**	**176,385,410**	**204,220,310**	**201,360,199**	**787,454,263**
AGUA POTABLE	**18,043,484**	**17,313,216**	**27,504,106**	**32,525,631**	**32,010,748**	**127,397,185**
Urbano	9,710,820	9,343,723	15,958,090	18,663,897	18,593,304	**72,269,834**
Rural	8,332,663	7,969,493	11,546,017	13,861,734	13,417,445	**55,127,351**
ALCANTARILLADO	**81,997,499**	**88,134,145**	**148,881,304**	**171,694,679**	**169,349,451**	**660,057,078**
Urbano	38,517,250	37,751,626	65,111,484	76,917,882	77,542,939	**295,841,181**
Rural	43,480,250	50,382,519	83,769,820	94,776,797	91,806,511	**364,215,897**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**26,181,924**	**53,482,893**	**34,347,684**	**86,646,568**	**87,489,013**	**288,148,082**
AGUA POTABLE	**14,282,128**	**30,382,357**	**18,500,986**	**46,337,593**	**46,426,859**	**155,929,923**
Urbano	9,829,807	20,187,744	11,740,719	29,596,037	29,842,352	**101,196,659**
Rural	4,452,321	10,194,614	6,760,267	16,741,555	16,584,507	**54,733,264**
ALCANTARILLADO	**11,899,796**	**23,100,535**	**15,846,698**	**40,308,975**	**41,062,154**	**132,218,159**
Urbano	9,342,876	17,253,187	11,768,823	29,902,073	30,393,895	**98,660,853**
Rural	2,556,920	5,847,348	4,077,876	10,406,902	10,668,259	**33,557,306**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**21,501,373**	**27,249,117**	**48,064,224**	**57,598,818**	**59,054,535**	**213,468,067**
Urbano	20,009,803	21,743,766	37,169,916	43,564,504	43,677,794	**166,165,782**
Rural	1,491,570	5,505,351	10,894,309	14,034,314	15,376,741	**47,302,285**

4.3. Apurímac

Región	Apurimac

	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Población	**Total**	**460,868**	**462,791**	**464,584**	**466,228**	**467,707**	**469,020**
	Urbano	185,402	179,988	169,808	181,805	180,739	179,051
	Rural	275,466	282,803	294,776	284,423	286,968	289,969
Cobertura	**AGUA POTABLE**						
	Urbana	98.0	98.4	98.8	99.2	99.6	100.0
	Rural	87.8	87.9	87.5	92.4	94.2	95.9
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	89.7	91.8	93.9	95.9	98.0	100.0
	Rural	27.7	32.2	37.5	46.7	58.3	70.0
Población Servida incremental	**AGUA POTABLE**		**6,760**	**9,372**	**19,728**	**10,116**	**9,237**
	Urbano		0	0	15,005	2,701	1,314
	Rural		6,760	9,372	4,722	7,416	7,923
	ALCANTARILLADO		**17,419**	**22,398**	**38,842**	**37,947**	**38,329**
	Urbano		2,828	2,792	16,516	3,448	2,623
	Rural		14,591	19,606	22,325	34,499	35,706
Conexiones incrementales	**AGUA POTABLE**		**1,733**	**2,403**	**5,058**	**2,594**	**2,369**
	Urbano		0	0	3,848	693	337
	Rural		1,733	2,403	1,211	1,901	2,032
	ALCANTARILLADO		**4,466**	**5,743**	**9,959**	**9,730**	**9,828**
	Urbano		725	716	4,235	884	672
	Rural		3,741	5,027	5,724	8,846	9,155

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**86,518,248**	**113,969,850**	**166,751,391**	**172,240,502**	**176,113,786**	**715,593,777**
AGUA POTABLE	**18,665,233**	**25,617,137**	**28,826,632**	**20,871,720**	**22,207,729**	**116,188,452**
Urbano	649,479	639,601	16,241,766	1,109,259	1,092,434	**19,732,540**
Rural	18,015,754	24,977,537	12,584,866	19,762,461	21,115,295	**96,455,912**
ALCANTARILLADO	**67,853,016**	**88,352,712**	**137,924,758**	**151,368,782**	**153,906,056**	**599,405,325**
Urbano	7,912,026	7,811,462	46,212,923	9,647,672	7,225,930	**78,810,013**
Rural	59,940,990	80,541,251	91,711,835	141,721,110	146,680,127	**520,595,312**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**8,640,909**	**18,486,730**	**12,457,607**	**31,994,339**	**32,854,999**	**104,434,584**
AGUA POTABLE	**5,193,351**	**11,359,239**	**7,227,492**	**18,187,706**	**18,309,742**	**60,277,530**
Urbano	2,426,094	4,639,839	2,852,522	7,059,618	6,966,006	**23,944,079**
Rural	2,767,257	6,719,400	4,374,970	11,128,087	11,343,736	**36,333,450**
ALCANTARILLADO	**3,447,558**	**7,127,491**	**5,230,114**	**13,806,633**	**14,545,257**	**44,157,054**
Urbano	2,263,462	3,911,846	2,834,186	7,101,918	7,094,751	**23,206,164**
Rural	1,184,096	3,215,645	2,395,928	6,704,714	7,450,507	**20,950,890**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**6,369,511**	**13,499,479**	**27,102,948**	**29,026,785**	**32,070,249**	**108,068,971**
Urbano	4,313,262	4,698,651	15,175,776	8,041,074	7,502,685	**39,731,448**
Rural	2,056,248	8,800,828	11,927,172	20,985,711	24,567,564	**68,337,524**

4.4. Arequipa

Región	Arequipa

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,301,298**	**1,315,528**	**1,329,802**	**1,344,026**	**1,358,108**	**1,372,075**
	Urbano	1,176,833	1,194,756	1,212,758	1,230,817	1,248,933	1,267,130
	Rural	124,465	120,772	117,044	113,209	109,175	104,945

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	98.4	98.1	97.8	98.3	99.2	100.0
	Rural	64.7	67.4	70.2	73.3	76.5	79.6
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	91.1	91.8	92.5	94.6	97.3	100.0
	Rural	29.0	34.0	39.8	48.8	59.0	69.1

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**15,245**	**14,738**	**24,959**	**28,936**	**28,772**
	Urbano		14,329	14,006	24,166	28,412	28,719
	Rural		916	733	793	524	53
	ALCANTARILLADO		**30,000**	**30,271**	**51,664**	**60,125**	**59,449**
	Urbano		25,033	24,769	42,997	50,980	51,335
	Rural		4,967	5,502	8,667	9,146	8,114

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**3,909**	**3,779**	**6,400**	**7,420**	**7,377**
	Urbano		3,674	3,591	6,196	7,285	7,364
	Rural		235	188	203	134	14
	ALCANTARILLADO		**7,692**	**7,762**	**13,247**	**15,417**	**15,243**
	Urbano		6,419	6,351	11,025	13,072	13,163
	Rural		1,274	1,411	2,222	2,345	2,080

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**109,666,100**	**110,259,274**	**186,322,756**	**214,878,950**	**211,586,332**	**832,713,413**
AGUA POTABLE	**19,220,032**	**18,353,783**	**30,412,696**	**34,667,133**	**33,595,721**	**136,249,365**
Urbano	16,779,796	16,400,455	28,298,228	33,270,886	33,454,265	**128,203,630**
Rural	2,440,236	1,953,328	2,114,468	1,396,247	141,456	**8,045,735**
ALCANTARILLADO	**90,446,068**	**91,905,492**	**155,910,060**	**180,211,817**	**177,990,612**	**696,464,049**
Urbano	70,041,833	69,302,818	120,304,798	142,641,688	144,659,014	**546,950,151**
Rural	20,404,235	22,602,673	35,605,262	37,570,129	33,331,597	**149,513,898**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**32,772,917**	**64,778,748**	**41,000,091**	**104,088,012**	**105,678,736**	**348,318,504**
AGUA POTABLE	**17,051,132**	**35,300,355**	**20,741,616**	**52,315,832**	**52,773,181**	**178,182,115**
Urbano	16,153,011	33,212,256	19,340,525	48,819,450	49,297,958	**166,823,200**
Rural	898,121	2,088,100	1,401,090	3,496,382	3,475,222	**11,358,915**
ALCANTARILLADO	**15,721,786**	**29,478,392**	**20,258,475**	**51,772,180**	**52,905,556**	**170,136,389**
Urbano	15,201,869	28,179,725	19,295,674	49,210,848	50,209,077	**162,097,194**
Rural	519,917	1,298,668	962,801	2,561,332	2,696,478	**8,039,195**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**35,103,068**	**40,004,566**	**68,981,494**	**81,126,482**	**81,554,911**	**306,770,522**
Urbano	34,403,110	37,534,748	64,351,011	75,563,191	75,972,177	**287,824,237**
Rural	699,958	2,469,818	4,630,483	5,563,292	5,582,734	**18,946,285**

4.5. Ayacucho

Región	Ayacucho

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**731,777**	**703,629**	**711,058**	**718,408**	**725,649**	**732,783**
	Urbano	394,833	393,994	403,974	413,891	423,753	433,566
	Rural	336,944	309,635	307,084	304,517	301,896	299,217

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	98.4	98.6	97.9	98.3	99.2	100.0
	Rural	91.3	92.7	94.2	95.6	97.0	98.5
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	88.5	91.7	92.4	94.4	97.3	100.0
	Rural	23.2	30.4	36.8	47.4	59.8	72.3

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**0**	**9,251**	**13,287**	**15,224**	**15,020**
	Urbano		0	7,195	11,319	13,382	13,311
	Rural		0	2,056	1,968	1,841	1,709
	ALCANTARILLADO		**27,883**	**30,543**	**48,955**	**57,597**	**57,139**
	Urbano		11,926	11,848	17,451	21,368	21,427
	Rural		15,957	18,695	31,503	36,229	35,712

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**0**	**2,372**	**3,407**	**3,904**	**3,851**
	Urbano		0	1,845	2,902	3,431	3,413
	Rural		0	527	505	472	438
	ALCANTARILLADO		**7,149**	**7,832**	**12,553**	**14,769**	**14,651**
	Urbano		3,058	3,038	4,475	5,479	5,494
	Rural		4,092	4,794	8,078	9,290	9,157

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**108,403,640**	**119,081,176**	**202,480,328**	**235,176,073**	**233,858,240**	**898,999,456**
AGUA POTABLE	**9,483,328**	**9,129,738**	**15,317,886**	**17,641,138**	**17,288,992**	**68,861,082**
Urbano	8,685,430	8,425,467	14,425,125	16,841,644	16,804,947	**65,182,614**
Rural	797,898	704,271	892,761	799,494	484,045	**3,678,469**
ALCANTARILLADO	**98,920,312**	**109,951,438**	**187,162,441**	**217,534,935**	**216,569,248**	**830,138,374**
Urbano	33,368,104	33,150,850	57,746,197	68,705,506	69,866,266	**262,836,923**
Rural	65,552,207	76,800,588	129,416,245	148,829,429	146,702,982	**567,301,451**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**14,525,182**	**30,626,409**	**20,177,271**	**51,987,594**	**53,527,504**	**170,843,960**
AGUA POTABLE	**8,455,346**	**18,244,949**	**11,279,446**	**28,427,582**	**28,659,650**	**95,066,973**
Urbano	5,326,915	11,063,354	6,503,795	16,564,184	16,867,990	**56,326,238**
Rural	3,128,431	7,181,595	4,775,651	11,863,399	11,791,660	**38,740,735**
ALCANTARILLADO	**6,069,836**	**12,381,461**	**8,897,825**	**23,560,012**	**24,867,853**	**75,776,987**
Urbano	4,902,425	9,234,257	6,419,638	16,609,720	17,179,742	**54,345,782**
Rural	1,167,411	3,147,204	2,478,187	6,950,292	7,688,111	**21,431,205**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**15,088,457**	**22,459,166**	**41,039,661**	**50,574,118**	**53,362,270**	**182,523,673**
Urbano	12,839,719	14,067,084	24,209,011	28,535,824	28,790,878	**108,442,516**
Rural	2,248,739	8,392,082	16,830,650	22,038,294	24,571,392	**74,081,156**

4.6. Cajamarca

Región Cajamarca

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,533,783**	**1,537,172**	**1,540,004**	**1,542,362**	**1,544,325**	**1,545,803**
	Urbano	541,928	554,317	566,123	577,426	588,362	598,838
	Rural	991,855	982,855	973,881	964,936	955,963	946,965

Cobertura	AGUA POTABLE						
	Urbana	98.0	97.5	97.1	97.8	98.8	100.0
	Rural	73.9	75.0	76.1	77.4	78.8	80.5
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	94.4	94.5	94.5	96.0	97.9	100.0
	Rural	18.7	24.5	31.5	43.1	56.7	70.0

Población Servida incremental	AGUA POTABLE		**20,658**	**19,926**	**19,273**	**18,707**	**18,046**
	Urbano		9,539	8,931	14,842	16,957	16,420
	Rural		4,000	3,774	5,390	6,324	5,980
	ALCANTARILLADO		**123,534**	**121,218**	**118,977**	**116,831**	**114,576**
	Urbano		11,898	11,367	19,130	22,139	21,772
	Rural		55,770	65,227	109,759	126,137	124,320

Conexiones incrementales	AGUA POTABLE		**5,297**	**5,109**	**4,942**	**4,797**	**4,627**
	Urbano		2,446	2,290	3,806	4,348	4,210
	Rural		1,026	968	1,382	1,622	1,533
	ALCANTARILLADO		**31,675**	**31,082**	**30,507**	**29,957**	**29,379**
	Urbano		3,051	2,915	4,905	5,677	5,583
	Rural		14,300	16,725	28,143	32,343	31,877

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	284,225,429	**320,273,932**	**536,159,302**	**616,826,866**	**606,789,966**	**2,364,275,494**
AGUA POTABLE	**21,829,643**	**20,516,515**	**31,743,366**	**36,710,101**	**35,163,830**	**145,963,455**
Urbano	11,170,155	10,457,919	17,380,191	19,856,737	19,227,435	**78,092,437**
Rural	10,659,488	10,058,596	14,363,175	16,853,364	15,936,395	**67,871,018**
ALCANTARILLADO	**262,395,785**	**299,757,417**	**504,415,936**	**580,116,765**	**571,626,137**	**2,218,312,039**
Urbano	33,291,299	31,804,268	53,524,743	61,944,965	60,919,435	**241,484,710**
Rural	229,104,486	267,953,148	450,891,193	518,171,800	510,706,701	**1,976,827,329**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	26,128,518	**56,969,972**	**38,351,571**	**99,349,613**	**102,716,240**	**323,515,913**
AGUA POTABLE	**15,579,196**	**34,203,021**	**21,598,522**	**54,329,647**	**54,656,287**	**180,366,673**
Urbano	7,473,287	15,471,131	9,060,769	22,982,468	23,297,943	**78,285,599**
Rural	8,105,908	18,731,890	12,537,753	31,347,179	31,358,344	**102,081,074**
ALCANTARILLADO	**10,549,322**	**22,766,951**	**16,753,049**	**45,019,966**	**48,059,953**	**143,149,240**
Urbano	7,255,673	13,432,567	9,177,615	23,340,287	23,728,533	**76,934,675**
Rural	3,293,650	9,334,383	7,575,435	21,679,679	24,331,420	**66,214,566**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	23,013,751	**45,574,942**	**86,219,946**	**108,793,994**	**117,366,101**	**380,968,734**
Urbano	15,154,426	16,295,417	27,581,312	32,064,395	31,827,454	**122,923,004**
Rural	7,859,326	29,279,525	58,638,634	76,729,599	85,538,647	**258,045,731**

4.7. Callao

Región	Callao

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,024,439**	**1,038,706**	**1,053,029**	**1,067,320**	**1,081,491**	**1,095,574**
	Urbano	1,024,439	1,038,706	1,053,029	1,067,320	1,081,491	1,095,574
	Rural	0	0	0	0	0	0

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	95.8	95.9	96.0	97.1	98.5	100.0
	Rural	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	86.8	88.2	89.5	92.5	96.3	100.0
	Rural	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**14,923**	**14,644**	**25,299**	**29,667**	**29,914**
	Urbano		14,923	14,644	25,299	29,667	29,914
	Rural		0	0	0	0	0
	ALCANTARILLADO		**26,480**	**26,232**	**45,524**	**53,845**	**54,161**
	Urbano		26,480	26,232	45,524	53,845	54,161
	Rural		0	0	0	0	0

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**3,826**	**3,755**	**6,487**	**7,607**	**7,670**
	Urbano		3,826	3,755	6,487	7,607	7,670
	Rural		0	0	0	0	0
	ALCANTARILLADO		**6,790**	**6,726**	**11,673**	**13,806**	**13,887**
	Urbano		6,790	6,726	11,673	13,806	13,887
	Rural		0	0	0	0	0

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**91,565,319**	**90,546,095**	**157,001,771**	**185,399,249**	**187,245,261**	**711,757,695**
AGUA POTABLE	**17,474,553**	**17,148,245**	**29,624,884**	**34,740,272**	**34,844,323**	**133,832,277**
Urbano	17,474,553	17,148,245	29,624,884	34,740,272	34,844,323	**133,832,277**
Rural	0	0	0	0	0	**0**
ALCANTARILLADO	**74,090,765**	**73,397,850**	**127,376,887**	**150,658,977**	**152,400,938**	**577,925,418**
Urbano	74,090,765	73,397,850	127,376,887	150,658,977	152,400,938	**577,925,418**
Rural	0	0	0	0	0	**0**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**26,477,834**	**52,190,403**	**33,032,186**	**84,296,797**	**86,034,859**	**282,032,080**
AGUA POTABLE	**13,748,962**	**28,386,250**	**16,596,846**	**42,055,072**	**42,623,548**	**143,410,678**
Urbano	13,748,962	28,386,250	16,596,846	42,055,072	42,623,548	**143,410,678**
Rural	0	0	0	0	0	**0**
ALCANTARILLADO	**12,728,872**	**23,804,153**	**16,435,341**	**42,241,725**	**43,411,311**	**138,621,402**
Urbano	12,728,872	23,804,153	16,435,341	42,241,725	43,411,311	**138,621,402**
Rural	0	0	0	0	0	**0**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**31,640,575**	**34,579,138**	**59,340,366**	**69,674,036**	**70,042,445**	**265,276,560**
Urbano	31,640,575	34,579,138	59,340,366	69,674,036	70,042,445	**265,276,560**
Rural	0	0	0	0	0	**0**

4.8. Cusco

Región	Cusco

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,324,371**	**1,331,758**	**1,338,898**	**1,345,801**	**1,352,476**	**1,358,884**
	Urbano	745,567	760,473	775,145	789,637	804,026	818,272
	Rural	578,804	571,285	563,753	556,164	548,450	540,612

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	99.6	99.0	98.4	98.7	99.3	100.0
	Rural	83.0	84.3	85.6	86.9	88.4	89.8
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	96.6	96.4	96.2	97.2	98.6	100.0
	Rural	41.2	44.7	48.7	55.2	62.6	70.0

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**11,368**	**10,748**	**17,772**	**20,332**	**20,329**
	Urbano		10,284	9,826	16,647	19,317	19,690
	Rural		1,084	922	1,125	1,015	639
	ALCANTARILLADO		**29,829**	**32,063**	**53,850**	**61,794**	**61,040**
	Urbano		13,059	12,665	21,620	25,308	25,672
	Rural		16,770	19,398	32,231	36,486	35,368

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**2,915**	**2,756**	**4,557**	**5,213**	**5,213**
	Urbano		2,637	2,519	4,268	4,953	5,049
	Rural		278	236	288	260	164
	ALCANTARILLADO		**7,648**	**8,221**	**13,808**	**15,845**	**15,651**
	Urbano		3,349	3,247	5,543	6,489	6,583
	Rural		4,300	4,974	8,264	9,355	9,069

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**120,360,825**	**129,086,665**	**215,388,106**	**246,022,100**	**240,070,095**	**950,927,791**
AGUA POTABLE	**14,930,945**	**13,962,207**	**22,491,986**	**25,324,608**	**24,062,726**	**100,772,471**
Urbano	12,042,246	11,506,268	19,493,746	22,619,664	22,360,215	**88,022,138**
Rural	2,888,699	2,455,938	2,998,240	2,704,944	1,702,511	**12,750,333**
ALCANTARILLADO	**105,429,880**	**115,124,459**	**192,896,120**	**220,697,492**	**216,007,369**	**850,155,320**
Urbano	36,539,671	35,437,205	60,491,666	70,811,177	70,717,080	**273,996,799**
Rural	68,890,210	79,687,253	132,404,454	149,886,315	145,290,289	**576,158,521**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**28,904,476**	**59,434,477**	**38,379,162**	**97,027,468**	**98,152,726**	**321,898,310**
AGUA POTABLE	**15,668,477**	**33,535,900**	**20,558,827**	**51,619,520**	**51,838,755**	**173,221,479**
Urbano	10,384,288	21,386,488	12,469,598	31,506,265	31,835,048	**107,581,688**
Rural	5,284,189	12,149,411	8,089,229	20,113,256	20,003,707	**65,639,791**
ALCANTARILLADO	**13,235,999**	**25,898,577**	**17,820,335**	**45,407,948**	**46,313,972**	**148,676,831**
Urbano	10,132,081	18,635,882	12,660,122	32,033,392	32,423,419	**105,884,897**
Rural	3,103,918	7,262,695	5,160,212	13,374,556	13,890,552	**42,791,934**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**21,869,147**	**29,819,467**	**53,166,817**	**64,175,915**	**66,269,696**	**235,301,042**
Urbano	19,505,900	21,111,956	35,947,549	41,981,121	41,934,917	**160,481,442**
Rural	2,363,247	8,707,511	17,219,268	22,194,795	24,334,779	**74,819,600**

4.9. Huancavelica

Región	Huancavelica

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**498,556**	**502,084**	**505,498**	**508,751**	**511,794**	**514,648**
	Urbano	118,293	121,623	124,841	127,909	130,801	133,531
	Rural	380,263	380,461	380,657	380,842	380,993	381,117

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	97.2	96.7	96.2	97.1	98.5	100.0
	Rural	84.3	84.9	85.4	86.2	87.3	88.3
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	88.1	88.9	89.6	92.6	96.3	100.0
	Rural	27.9	32.7	38.3	48.0	59.3	70.7

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**4,903**	**4,723**	**7,434**	**8,663**	**8,723**
	Urbano		2,600	2,471	4,105	4,607	4,727
	Rural		2,303	2,252	3,329	4,055	3,996
	ALCANTARILLADO		**21,915**	**25,316**	**43,419**	**50,819**	**51,145**
	Urbano		3,877	3,798	6,488	7,524	7,600
	Rural		18,038	21,517	36,931	43,295	43,544

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**1,257**	**1,211**	**1,906**	**2,221**	**2,237**
	Urbano		667	633	1,053	1,181	1,212
	Rural		590	578	854	1,040	1,025
	ALCANTARILLADO		**5,619**	**6,491**	**11,133**	**13,030**	**13,114**
	Urbano		994	974	1,663	1,929	1,949
	Rural		4,625	5,517	9,470	11,101	11,165

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**94,129,580**	**107,915,682**	**183,544,498**	**215,110,349**	**215,587,878**	**816,287,987**
AGUA POTABLE	**9,181,685**	**8,895,450**	**13,678,048**	**16,202,794**	**15,830,109**	**63,788,086**
Urbano	3,045,032	2,893,047	4,807,124	5,395,194	5,180,967	**21,321,364**
Rural	6,136,653	6,002,403	8,870,923	10,807,600	10,649,143	**42,466,722**
ALCANTARILLADO	**84,947,895**	**99,020,232**	**169,866,450**	**198,907,555**	**199,757,769**	**752,499,902**
Urbano	10,846,519	10,627,959	18,152,337	21,051,410	20,877,060	**81,555,285**
Rural	74,101,376	88,392,274	151,714,113	177,856,145	178,880,709	**670,944,617**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**8,289,556**	**18,638,444**	**12,722,254**	**32,998,708**	**34,200,365**	**106,849,327**
AGUA POTABLE	**5,181,810**	**11,628,918**	**7,528,886**	**18,968,901**	**19,116,834**	**62,425,349**
Urbano	1,629,367	3,395,585	2,000,811	5,101,339	5,195,046	**17,322,147**
Rural	3,552,443	8,233,333	5,528,075	13,867,562	13,921,789	**45,103,202**
ALCANTARILLADO	**3,107,746**	**7,009,526**	**5,193,368**	**14,029,807**	**15,083,530**	**44,423,978**
Urbano	1,507,929	2,846,202	1,980,539	5,122,687	5,291,060	**16,748,418**
Rural	1,599,818	4,163,324	3,212,829	8,907,120	9,792,471	**27,675,561**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**6,535,868**	**14,004,301**	**27,133,507**	**34,946,079**	**38,532,891**	**121,152,646**
Urbano	3,993,854	4,345,583	7,403,008	8,609,581	8,572,027	**32,924,053**
Rural	2,542,014	9,658,718	19,730,499	26,336,498	29,960,864	**88,228,593**

4.10. Huánuco

Región	Huánuco

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**866,631**	**872,523**	**878,199**	**883,644**	**888,845**	**893,789**
	Urbano	336,697	342,085	347,254	352,209	356,985	361,569
	Rural	529,934	530,438	530,945	531,435	531,860	532,220

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	93.5	93.9	94.2	95.8	97.9	100.0
	Rural	64.5	66.5	68.5	71.5	75.1	78.7
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	83.1	84.9	86.7	90.6	95.3	100.0
	Rural	18.8	24.6	31.4	43.2	57.0	70.9

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**17,383**	**16,909**	**26,369**	**31,656**	**31,656**
	Urbano		6,291	6,047	10,269	11,915	12,116
	Rural		11,092	10,862	16,100	19,741	19,540
	ALCANTARILLADO		**41,240**	**46,969**	**80,718**	**94,758**	**95,414**
	Urbano		10,664	10,463	18,003	21,177	21,368
	Rural		30,577	36,506	62,715	73,582	74,047

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**4,457**	**4,336**	**6,761**	**8,117**	**8,117**
	Urbano		1,613	1,551	2,633	3,055	3,107
	Rural		2,844	2,785	4,128	5,062	5,010
	ALCANTARILLADO		**10,574**	**12,043**	**20,697**	**24,297**	**24,465**
	Urbano		2,734	2,683	4,616	5,430	5,479
	Rural		7,840	9,361	16,081	18,867	18,986

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**192,373,448**	**215,270,136**	**362,936,522**	**428,087,673**	**429,533,111**	**1,628,200,889**
AGUA POTABLE	**36,927,034**	**36,028,359**	**54,930,798**	**66,561,859**	**65,873,355**	**260,321,404**
Urbano	7,366,546	7,081,556	12,025,231	13,952,871	13,800,500	**54,226,704**
Rural	29,560,487	28,946,803	42,905,566	52,608,988	52,072,855	**206,094,700**
ALCANTARILLADO	**155,446,414**	**179,241,777**	**308,005,725**	**361,525,814**	**363,659,756**	**1,367,879,485**
Urbano	29,836,981	29,274,419	50,372,428	59,252,810	59,475,959	**228,212,598**
Rural	125,609,433	149,967,357	257,633,296	302,273,004	304,183,796	**1,139,666,887**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**14,217,571**	**31,448,836**	**21,512,843**	**56,748,262**	**59,692,996**	**183,620,508**
AGUA POTABLE	**8,378,860**	**18,687,106**	**11,996,580**	**30,842,758**	**31,691,169**	**101,596,473**
Urbano	4,444,171	9,231,920	5,427,006	13,819,150	14,066,916	**46,989,164**
Rural	3,934,689	9,455,187	6,569,573	17,023,607	17,624,253	**54,607,309**
ALCANTARILLADO	**5,838,711**	**12,761,730**	**9,516,263**	**25,905,504**	**28,001,827**	**82,024,036**
Urbano	4,054,050	7,661,502	5,339,240	13,837,945	14,326,899	**45,219,637**
Rural	1,784,661	5,100,228	4,177,023	12,067,559	13,674,928	**36,804,399**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**15,246,224**	**28,296,271**	**53,874,821**	**68,631,222**	**74,870,647**	**240,919,186**
Urbano	10,937,249	11,909,179	20,369,477	23,871,384	23,922,676	**91,009,964**
Rural	4,308,975	16,387,093	33,505,344	44,759,839	50,947,971	**149,909,222**

4.11. Ica

Región	Ica

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**794,919**	**802,610**	**810,213**	**817,700**	**825,042**	**832,239**
	Urbano	736,772	747,458	758,076	768,646	779,201	789,745
	Rural	58,147	55,152	52,137	49,054	45,841	42,494

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	92.8	93.4	93.8	95.6	97.8	100.0
	Rural	81.6	85.3	88.9	92.6	96.3	100.0
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	86.6	88.0	89.3	92.4	96.2	100.0
	Rural	34.3	39.1	44.6	52.1	60.1	67.8

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**13,753**	**13,477**	**23,317**	**27,560**	**27,804**
	Urbano		13,703	13,427	23,267	27,510	27,754
	Rural		50	50	50	50	50
	ALCANTARILLADO		**21,138**	**20,923**	**35,729**	**41,641**	**41,190**
	Urbano		19,502	19,266	33,426	39,645	39,931
	Rural		1,636	1,657	2,303	1,995	1,259

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**3,526**	**3,456**	**5,979**	**7,067**	**7,129**
	Urbano		3,514	3,443	5,966	7,054	7,116
	Rural		13	13	13	13	13
	ALCANTARILLADO		**5,420**	**5,365**	**9,161**	**10,677**	**10,562**
	Urbano		5,000	4,940	8,571	10,165	10,239
	Rural		420	425	591	512	323

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	79,070,086	**78,054,118**	**132,528,120**	**154,058,459**	**152,751,007**	**596,461,791**
AGUA POTABLE	**17,782,325**	**17,340,535**	**29,541,096**	**34,933,829**	**35,123,982**	**134,721,768**
Urbano	16,046,611	15,723,105	27,245,370	32,214,016	32,534,282	**123,763,384**
Rural	1,735,715	1,617,431	2,295,726	2,719,813	2,589,700	**10,958,384**
ALCANTARILLADO	**61,287,761**	**60,713,583**	**102,987,024**	**119,124,630**	**117,627,025**	**461,740,023**
Urbano	54,566,108	53,907,222	93,526,047	110,927,202	112,454,459	**425,381,038**
Rural	6,721,653	6,806,361	9,460,977	8,197,429	5,172,566	**36,358,985**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	19,558,726	**38,889,147**	**24,757,522**	**63,248,944**	**64,609,928**	**211,064,268**
AGUA POTABLE	**10,152,567**	**21,158,168**	**12,498,720**	**31,734,189**	**32,225,021**	**107,768,664**
Urbano	9,654,342	20,067,511	11,810,290	30,121,516	30,725,200	**102,378,859**
Rural	498,225	1,090,657	688,430	1,612,673	1,499,821	**5,389,806**
ALCANTARILLADO	**9,406,159**	**17,730,979**	**12,258,802**	**31,514,756**	**32,384,907**	**103,295,604**
Urbano	9,141,655	17,111,939	11,825,099	30,420,843	31,293,059	**99,792,596**
Rural	264,505	619,040	433,703	1,093,912	1,091,848	**3,503,008**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	22,585,192	**25,151,538**	**43,124,238**	**50,484,207**	**50,465,815**	**191,810,990**
Urbano	22,354,609	24,407,800	41,893,833	49,270,352	49,599,458	**187,526,052**
Rural	230,583	743,738	1,230,405	1,213,855	866,357	**4,284,938**

4.12. Junín

Región	Junin

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,360,506**	**1,370,274**	**1,379,937**	**1,389,349**	**1,398,361**	**1,407,037**
	Urbano	897,967	910,997	923,961	936,778	949,377	961,816
	Rural	462,539	459,277	455,976	452,571	448,984	445,221

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	97.5	97.3	97.2	97.9	98.9	100.0
	Rural	80.8	81.9	83.0	84.4	86.0	87.5
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	84.2	85.9	87.5	91.2	95.6	100.0
	Rural	23.7	29.0	35.2	45.8	58.1	70.4

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**14,068**	**13,612**	**22,554**	**26,113**	**26,102**
	Urbano		11,509	11,190	19,139	22,212	22,527
	Rural		2,559	2,422	3,415	3,901	3,575
	ALCANTARILLADO		**49,966**	**53,778**	**91,951**	**107,209**	**106,795**
	Urbano		26,477	26,204	45,429	53,686	54,042
	Rural		23,488	27,573	46,522	53,523	52,753

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**3,607**	**3,490**	**5,783**	**6,696**	**6,693**
	Urbano		2,951	2,869	4,907	5,695	5,776
	Rural		656	621	876	1,000	917
	ALCANTARILLADO		**12,812**	**13,789**	**23,577**	**27,489**	**27,383**
	Urbano		6,789	6,719	11,648	13,766	13,857
	Rural		6,023	7,070	11,929	13,724	13,526

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**190,870,837**	**206,148,421**	**349,736,149**	**406,492,550**	**403,985,408**	**1,557,233,365**
AGUA POTABLE	**20,297,587**	**19,557,914**	**31,513,414**	**36,407,085**	**35,398,006**	**143,174,005**
Urbano	13,476,890	13,103,844	22,411,214	26,010,390	25,869,917	**100,872,255**
Rural	6,820,696	6,454,070	9,102,200	10,396,695	9,528,088	**42,301,750**
ALCANTARILLADO	**170,573,250**	**186,590,507**	**318,222,735**	**370,085,465**	**368,587,402**	**1,414,059,359**
Urbano	74,083,989	73,319,703	127,110,141	150,214,212	151,878,296	**576,606,340**
Rural	96,489,262	113,270,804	191,112,594	219,871,253	216,709,107	**837,453,019**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**29,020,102**	**59,985,273**	**39,056,176**	**100,370,845**	**103,087,387**	**331,519,783**
AGUA POTABLE	**16,366,814**	**34,751,520**	**21,094,392**	**53,136,733**	**53,536,576**	**178,886,035**
Urbano	12,227,938	25,167,161	14,667,478	37,043,998	37,419,665	**126,526,240**
Rural	4,138,875	9,584,358	6,426,914	16,092,736	16,116,911	**52,359,794**
ALCANTARILLADO	**12,653,288**	**25,233,753**	**17,961,784**	**47,234,112**	**49,550,811**	**152,633,748**
Urbano	10,901,864	20,529,427	14,265,322	36,881,626	38,111,251	**120,689,491**
Rural	1,751,424	4,704,326	3,696,461	10,352,486	11,439,561	**31,944,258**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**31,081,604**	**42,751,275**	**77,008,632**	**93,825,845**	**97,933,431**	**342,600,785**
Urbano	27,771,583	30,374,053	52,154,340	61,267,853	61,636,660	**233,204,490**
Rural	3,310,020	12,377,221	24,854,292	32,557,991	36,296,770	**109,396,295**

4.13. La Libertad

Región	La Libertad

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,882,405**	**1,905,301**	**1,928,197**	**1,950,956**	**1,973,446**	**1,995,707**
	Urbano	1,483,267	1,511,858	1,540,494	1,569,127	1,597,744	1,626,385
	Rural	399,138	393,443	387,703	381,829	375,702	369,322

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	94.9	94.9	95.0	96.3	98.2	100.0
	Rural	79.6	81.0	82.5	84.3	86.2	88.3
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	88.5	89.5	90.4	93.1	96.6	100.0
	Rural	30.3	35.0	40.4	49.4	59.7	70.0

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**29,576**	**29,057**	**50,116**	**59,332**	**59,796**
	Urbano		28,366	27,881	48,370	57,157	57,610
	Rural		1,211	1,176	1,746	2,175	2,186
	ALCANTARILLADO		**56,580**	**58,858**	**100,860**	**117,913**	**116,991**
	Urbano		39,995	39,714	69,160	82,230	82,666
	Rural		16,585	19,144	31,700	35,684	34,325

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**7,584**	**7,450**	**12,850**	**15,213**	**15,332**
	Urbano		7,273	7,149	12,403	14,656	14,772
	Rural		310	302	448	558	561
	ALCANTARILLADO		**14,508**	**15,092**	**25,862**	**30,234**	**29,998**
	Urbano		10,255	10,183	17,733	21,085	21,197
	Rural		4,253	4,909	8,128	9,150	8,801

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**216,481,812**	**225,544,476**	**385,027,554**	**449,395,143**	**448,379,102**	**1,724,828,088**
AGUA POTABLE	**36,443,028**	**35,782,191**	**61,294,495**	**72,727,522**	**73,438,557**	**279,685,794**
Urbano	33,216,043	32,648,359	56,641,320	66,930,991	67,612,550	**257,049,264**
Rural	3,226,986	3,133,832	4,653,175	5,796,531	5,826,007	**22,636,530**
ALCANTARILLADO	**180,038,784**	**189,762,285**	**323,733,059**	**376,667,621**	**374,940,545**	**1,445,142,294**
Urbano	111,906,428	111,119,136	193,509,279	230,078,850	233,933,645	**880,547,338**
Rural	68,132,355	78,643,150	130,223,780	146,588,771	141,006,900	**564,594,956**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**43,847,978**	**88,662,464**	**57,027,911**	**145,984,647**	**149,438,532**	**484,961,533**
AGUA POTABLE	**23,299,821**	**49,079,782**	**29,414,146**	**74,510,821**	**75,504,817**	**251,809,387**
Urbano	19,860,473	41,293,102	24,309,229	62,015,667	63,274,884	**210,753,354**
Rural	3,439,348	7,786,680	5,104,918	12,495,154	12,229,933	**41,056,032**
ALCANTARILLADO	**20,548,158**	**39,582,683**	**27,613,765**	**71,473,826**	**73,933,715**	**233,152,146**
Urbano	18,806,111	35,205,502	24,334,301	62,621,772	64,444,322	**205,412,008**
Rural	1,742,047	4,377,181	3,279,464	8,852,054	9,489,393	**27,740,139**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**46,815,551**	**57,292,529**	**100,704,640**	**120,378,952**	**123,130,238**	**448,321,909**
Urbano	44,478,301	48,699,108	83,768,969	98,672,449	99,512,887	**375,131,715**
Rural	2,337,250	8,593,421	16,935,670	21,706,503	23,617,351	**73,190,194**

4.14. Lambayeque

Región	Lambayeque

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,270,794**	**1,280,788**	**1,290,617**	**1,300,270**	**1,309,731**	**1,318,979**
	Urbano	1,048,870	1,061,566	1,074,121	1,086,580	1,099,008	1,111,387
	Rural	221,924	219,222	216,496	213,690	210,723	207,592

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	93.7	94.2	94.6	96.1	98.1	100.0
	Rural	73.5	74.7	76.0	77.3	78.8	80.2
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	91.1	91.9	92.7	94.8	97.4	100.0
	Rural	24.0	29.3	35.6	46.0	58.0	70.1

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**17,440**	**16,956**	**28,997**	**33,999**	**34,096**
	Urbano		16,751	16,341	28,215	33,273	33,618
	Rural		689	615	782	726	478
	ALCANTARILLADO		**31,222**	**32,602**	**55,478**	**64,475**	**64,114**
	Urbano		20,253	19,871	34,269	40,447	40,846
	Rural		10,968	12,731	21,209	24,028	23,268

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**4,472**	**4,348**	**7,435**	**8,718**	**8,742**
	Urbano		4,295	4,190	7,235	8,531	8,620
	Rural		177	158	201	186	123
	ALCANTARILLADO		**8,006**	**8,359**	**14,225**	**16,532**	**16,440**
	Urbano		5,193	5,095	8,787	10,371	10,473
	Rural		2,812	3,264	5,438	6,161	5,966

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**123,177,473**	**128,670,976**	**218,134,257**	**252,776,019**	**250,184,338**	**972,943,063**
AGUA POTABLE	**21,451,118**	**20,774,031**	**35,123,851**	**40,896,955**	**40,489,993**	**158,735,947**
Urbano	19,614,868	19,135,329	33,039,289	38,962,262	39,216,324	**149,968,073**
Rural	1,836,249	1,638,701	2,084,562	1,934,693	1,273,668	**8,767,874**
ALCANTARILLADO	**101,726,356**	**107,896,946**	**183,010,406**	**211,879,064**	**209,694,346**	**814,207,116**
Urbano	56,668,385	55,599,718	95,885,553	113,170,529	114,108,852	**435,433,037**
Rural	45,057,971	52,297,228	87,124,853	98,708,535	95,585,493	**378,774,079**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**29,967,714**	**59,949,270**	**38,313,191**	**97,633,251**	**99,484,859**	**325,348,284**
AGUA POTABLE	**15,614,777**	**32,742,622**	**19,527,034**	**49,463,402**	**50,113,079**	**167,460,914**
Urbano	13,814,900	28,592,259	16,756,505	42,560,914	43,238,745	**144,963,324**
Rural	1,799,877	4,150,363	2,770,529	6,902,488	6,874,334	**22,497,590**
ALCANTARILLADO	**14,352,937**	**27,206,648**	**18,786,157**	**48,169,849**	**49,371,779**	**157,887,370**
Urbano	13,509,947	24,962,097	17,036,125	43,305,574	44,037,879	**142,851,621**
Rural	842,990	2,244,551	1,750,032	4,864,275	5,333,901	**15,035,750**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	29,285,174	**35,876,977**	**62,903,752**	**75,059,907**	**76,631,602**	**279,757,411**
Urbano	27,739,480	30,162,403	51,573,119	60,443,392	60,621,916	**230,540,310**
Rural	1,545,693	5,714,574	11,330,632	14,616,516	16,009,686	**49,217,101**

4.15. Lima

Región	Lima

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**9,989,369**	**10,143,003**	**10,298,159**	**10,453,874**	**10,609,166**	**10,764,428**
	Urbano	9,800,323	9,959,534	10,120,419	10,282,520	10,445,646	10,610,231
	Rural	189,046	183,469	177,740	171,354	163,520	154,197

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	96.6	96.6	96.4	97.4	98.7	100.0
	Rural	73.5	76.9	80.5	85.2	91.8	100.0
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	94.9	95.0	95.2	96.5	98.3	100.0
	Rural	32.0	36.7	42.2	50.4	59.5	68.3

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**149,073**	**146,759**	**254,731**	**301,703**	**304,049**
	Urbano		147,025	144,845	251,653	297,662	299,971
	Rural		2,048	1,915	3,078	4,040	4,078
	ALCANTARILLADO		**175,531**	**174,499**	**301,136**	**353,909**	**353,557**
	Urbano		168,702	166,977	289,651	342,971	345,583
	Rural		6,829	7,522	11,486	10,938	7,975

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**38,224**	**37,631**	**65,316**	**77,360**	**77,961**
	Urbano		37,699	37,140	64,526	76,324	76,916
	Rural		525	491	789	1,036	1,046
	ALCANTARILLADO		**45,008**	**44,743**	**77,214**	**90,746**	**90,656**
	Urbano		43,257	42,815	74,269	87,941	88,611
	Rural		1,751	1,929	2,945	2,805	2,045

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**679,117,274**	**674,231,640**	**1,161,925,690**	**1,365,308,035**	**1,370,799,873**	**5,251,382,512**
AGUA POTABLE	**179,036,862**	**176,128,400**	**304,300,875**	**360,742,543**	**365,114,041**	**1,385,322,722**
Urbano	172,166,681	169,613,009	294,685,828	348,562,721	352,822,595	**1,337,850,833**
Rural	6,870,181	6,515,391	9,615,047	12,179,823	12,291,446	**47,471,888**
ALCANTARILLADO	**500,080,413**	**498,103,239**	**857,624,815**	**1,004,565,492**	**1,005,685,831**	**3,866,059,790**
Urbano	472,027,179	467,202,247	810,442,320	959,632,881	972,925,081	**3,682,229,708**
Rural	28,053,233	30,900,992	47,182,495	44,932,611	32,760,751	**183,830,082**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**265,936,731**	**520,466,941**	**327,874,515**	**830,854,423**	**842,284,076**	**2,787,416,687**
AGUA POTABLE	**134,263,020**	**277,646,000**	**162,667,007**	**412,242,882**	**417,899,548**	**1,404,718,457**
Urbano	132,756,157	274,237,722	160,444,998	406,886,123	412,793,377	**1,387,118,377**
Rural	1,506,863	3,408,278	2,222,010	5,356,759	5,106,170	**17,600,079**
ALCANTARILLADO	**131,673,711**	**242,820,941**	**165,207,507**	**418,611,542**	**424,384,529**	**1,382,698,230**
Urbano	130,832,323	240,769,677	163,717,181	414,737,546	420,422,573	**1,370,479,300**
Rural	841,389	2,051,264	1,490,326	3,873,996	3,961,956	**12,218,930**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**259,647,605**	**285,423,222**	**489,197,459**	**573,178,681**	**574,579,172**	**2,182,026,138**
Urbano	258,685,251	282,046,637	483,061,351	566,525,171	569,092,049	**2,159,410,460**
Rural	962,353	3,376,584	6,136,108	6,653,510	5,487,123	**22,615,678**

4.16. Loreto

Región	Loreto

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,049,364**	**1,058,946**	**1,068,132**	**1,076,937**	**1,085,375**	**1,093,410**
	Urbano	710,726	722,448	733,768	744,730	755,409	765,774
	Rural	338,638	336,498	334,364	332,207	329,966	327,636

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	73.5	76.7	79.7	85.7	92.9	100.0
	Rural	12.1	20.9	29.5	42.1	57.5	72.8
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	57.1	62.5	67.8	77.4	88.8	100.0
	Rural	0.3	8.1	17.4	33.4	52.0	70.7

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**60,471**	**59,043**	**94,940**	**113,675**	**112,732**
	Urbano		31,153	30,755	53,611	63,681	63,947
	Rural		29,318	28,288	41,329	49,994	48,785
	ALCANTARILLADO		**72,086**	**76,527**	**131,903**	**155,224**	**154,893**
	Urbano		45,689	45,471	79,338	94,496	94,758
	Rural		26,397	31,056	52,564	60,728	60,135

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**15,505**	**15,139**	**24,343**	**29,148**	**28,906**
	Urbano		7,988	7,886	13,746	16,328	16,397
	Rural		7,517	7,253	10,597	12,819	12,509
	ALCANTARILLADO		**18,483**	**19,622**	**33,821**	**39,801**	**39,716**
	Urbano		11,715	11,659	20,343	24,230	24,297
	Rural		6,768	7,963	13,478	15,571	15,419

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**350,888,191**	**366,208,486**	**610,842,110**	**721,676,345**	**721,316,396**	**2,770,931,528**
AGUA POTABLE	**114,612,611**	**111,400,891**	**172,919,500**	**207,805,354**	**205,540,609**	**812,278,965**
Urbano	36,479,650	36,013,764	62,778,048	74,570,626	75,529,777	**285,371,866**
Rural	78,132,961	75,387,127	110,141,451	133,234,728	130,010,832	**526,907,099**
ALCANTARILLADO	**236,275,580**	**254,807,594**	**437,922,610**	**513,870,992**	**515,775,787**	**1,958,652,563**
Urbano	127,837,042	127,228,103	221,988,761	264,399,853	268,742,173	**1,010,195,932**
Rural	108,438,538	127,579,491	215,933,849	249,471,139	247,033,614	**948,456,631**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**15,808,007**	**36,065,088**	**25,727,242**	**71,914,082**	**79,403,684**	**228,918,102**
AGUA POTABLE	**8,751,999**	**20,385,522**	**13,477,656**	**37,186,823**	**40,642,138**	**120,444,138**
Urbano	7,801,979	17,072,144	10,532,742	28,057,382	29,792,600	**93,256,848**
Rural	950,020	3,313,377	2,944,913	9,129,442	10,849,538	**27,187,291**
ALCANTARILLADO	**7,056,007**	**15,679,566**	**12,249,587**	**34,727,258**	**38,761,546**	**108,473,964**
Urbano	6,502,897	13,379,058	10,030,401	27,706,246	30,343,223	**87,961,824**
Rural	553,111	2,300,508	2,219,186	7,021,013	8,418,323	**20,512,140**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**36,511,729**	**50,125,346**	**90,773,428**	**111,293,256**	**116,757,535**	**405,461,294**
Urbano	32,791,795	36,184,600	62,691,118	74,352,187	75,381,690	**281,401,389**
Rural	3,719,935	13,940,747	28,082,309	36,941,069	41,375,845	**124,059,905**

4.17. Madre de Dios

Región	Madre de Dios

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**140,508**	**143,687**	**146,856**	**150,015**	**153,164**	**156,299**
	Urbano	112,316	116,238	120,149	124,054	127,962	131,870
	Rural	28,192	27,449	26,707	25,961	25,202	24,429

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	95.6	95.1	94.6	96.0	98.0	100.0
	Rural	52.3	56.4	60.5	65.8	71.8	77.8
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	58.5	63.4	68.1	77.7	89.2	100.0
	Rural	14.0	20.4	28.0	40.5	54.9	69.3

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**3,912**	**3,781**	**6,305**	**7,395**	**7,329**
	Urbano		3,170	3,108	5,389	6,378	6,430
	Rural		741	672	916	1,017	899
	ALCANTARILLADO		**9,622**	**10,016**	**17,612**	**21,137**	**20,784**
	Urbano		7,950	8,135	14,580	17,818	17,691
	Rural		1,672	1,881	3,032	3,318	3,093

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**1,003**	**969**	**1,617**	**1,896**	**1,879**
	Urbano		813	797	1,382	1,635	1,649
	Rural		190	172	235	261	231
	ALCANTARILLADO		**2,467**	**2,568**	**4,516**	**5,420**	**5,329**
	Urbano		2,038	2,086	3,738	4,569	4,536
	Rural		429	482	778	851	793

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**34,799,750**	**35,920,058**	**62,001,552**	**73,666,461**	**74,619,331**	**281,007,152**
AGUA POTABLE	**5,688,052**	**5,431,644**	**8,750,696**	**10,179,396**	**9,941,137**	**39,990,926**
Urbano	3,712,381	3,639,526	6,310,522	7,468,099	7,544,223	**28,674,751**
Rural	1,975,671	1,792,118	2,440,174	2,711,297	2,396,915	**11,316,175**
ALCANTARILLADO	**29,111,698**	**30,488,413**	**53,250,855**	**63,487,065**	**64,678,194**	**241,016,225**
Urbano	22,243,244	22,761,443	40,793,848	49,855,312	51,971,559	**187,625,406**
Rural	6,868,454	7,726,970	12,457,007	13,631,753	12,706,635	**53,390,819**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**2,854,627**	**6,114,760**	**4,105,554**	**11,025,482**	**11,792,320**	**35,892,742**
AGUA POTABLE	**1,711,015**	**3,662,465**	**2,227,717**	**5,755,716**	**5,939,387**	**19,296,299**
Urbano	1,536,645	3,235,774	1,927,841	4,974,420	5,130,429	**16,805,109**
Rural	174,370	426,691	299,875	781,296	808,959	**2,491,190**
ALCANTARILLADO	**1,143,612**	**2,452,295**	**1,877,837**	**5,269,766**	**5,852,932**	**16,596,442**
Urbano	1,063,670	2,214,876	1,681,835	4,707,296	5,225,249	**14,892,925**
Rural	79,942	237,419	196,002	562,470	627,683	**1,703,517**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**5,683,727**	**6,997,901**	**12,526,681**	**15,243,265**	**15,832,699**	**56,284,274**
Urbano	5,448,108	6,153,567	10,906,640	13,224,709	13,704,455	**49,437,480**
Rural	235,619	844,334	1,620,040	2,018,556	2,128,244	**6,846,794**

4.18. Moquegua

Región	Moquegua

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**182,333**	**184,187**	**186,036**	**187,876**	**189,701**	**191,511**
	Urbano	146,335	148,417	150,499	152,585	154,681	156,787
	Rural	35,998	35,770	35,537	35,291	35,020	34,724

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	99.7	99.2	98.8	99.0	99.5	100.0
	Rural	83.8	84.4	85.0	85.7	87.2	88.8
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	96.7	96.7	96.7	97.6	98.8	100.0
	Rural	51.5	53.7	56.3	60.5	65.3	70.1

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**1,471**	**1,422**	**2,425**	**3,126**	**3,161**
	Urbano		1,448	1,404	2,412	2,829	2,868
	Rural		23	18	13	296	293
	ALCANTARILLADO		**2,661**	**2,737**	**4,680**	**5,462**	**5,463**
	Urbano		1,983	1,943	3,348	3,947	3,990
	Rural		677	794	1,332	1,515	1,473

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**377**	**365**	**622**	**801**	**811**
	Urbano		371	360	618	725	735
	Rural		6	5	3	76	75
	ALCANTARILLADO		**682**	**702**	**1,200**	**1,400**	**1,401**
	Urbano		509	498	858	1,012	1,023
	Rural		174	204	342	388	378

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**10,088,503**	**10,391,121**	**17,699,201**	**21,368,949**	**21,281,618**	**80,829,391**
AGUA POTABLE	**1,756,149**	**1,691,929**	**2,858,805**	**4,102,798**	**4,101,395**	**14,511,076**
Urbano	1,695,566	1,644,225	2,823,889	3,313,095	3,319,482	**12,796,256**
Rural	60,584	47,704	34,916	789,704	781,913	**1,714,820**
ALCANTARILLADO	**8,332,354**	**8,699,192**	**14,840,396**	**17,266,151**	**17,180,223**	**66,318,316**
Urbano	5,549,758	5,437,402	9,367,580	11,044,219	11,129,403	**42,528,362**
Rural	2,782,596	3,261,790	5,472,816	6,221,932	6,050,820	**23,789,953**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**4,567,741**	**9,047,580**	**5,713,739**	**14,360,914**	**14,447,316**	**48,137,290**
AGUA POTABLE	**2,358,794**	**4,913,617**	**2,914,977**	**7,314,488**	**7,342,549**	**24,844,426**
Urbano	2,027,661	4,153,876	2,410,164	6,062,046	6,099,818	**20,753,565**
Rural	331,133	759,741	504,814	1,252,442	1,242,732	**4,090,861**
ALCANTARILLADO	**2,208,947**	**4,133,963**	**2,798,762**	**7,046,426**	**7,104,766**	**23,292,864**
Urbano	1,980,401	3,622,327	2,448,192	6,164,970	6,212,554	**20,428,444**
Rural	228,546	511,636	350,570	881,456	892,213	**2,864,420**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**4,243,099**	**4,858,189**	**8,394,749**	**9,906,551**	**10,008,154**	**37,410,741**
Urbano	4,147,643	4,501,769	7,683,006	8,985,223	8,994,697	**34,312,339**
Rural	95,456	356,419	711,743	921,328	1,013,456	**3,098,402**

4.19. Pasco

Región	Pasco

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**306,322**	**308,465**	**310,578**	**312,652**	**314,677**	**316,652**
	Urbano	200,746	204,547	208,316	212,055	215,775	219,478
	Rural	105,576	103,918	102,262	100,597	98,902	97,174

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	90.4	92.4	94.4	96.3	98.2	100.0
	Rural	55.2	58.8	62.2	66.6	71.4	75.8
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	77.0	79.6	82.1	87.4	93.8	100.0
	Rural	24.2	29.5	35.8	46.1	58.0	70.0

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**10,373**	**10,128**	**10,992**	**11,217**	**10,628**
	Urbano		7,596	7,596	7,596	7,596	7,596
	Rural		2,776	2,532	3,396	3,621	3,032
	ALCANTARILLADO		**13,336**	**14,085**	**24,071**	**28,091**	**27,761**
	Urbano		8,210	8,181	14,299	17,074	17,135
	Rural		5,125	5,905	9,772	11,017	10,626

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**2,660**	**2,597**	**2,818**	**2,876**	**2,725**
	Urbano		1,948	1,948	1,948	1,948	1,948
	Rural		712	649	871	928	777
	ALCANTARILLADO		**3,419**	**3,612**	**6,172**	**7,203**	**7,118**
	Urbano		2,105	2,098	3,666	4,378	4,393
	Rural		1,314	1,514	2,506	2,825	2,725

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**57,155,192**	**59,734,964**	**99,816,610**	**116,179,780**	**114,994,503**	**447,881,049**
AGUA POTABLE	**13,127,888**	**12,589,642**	**19,663,033**	**23,147,243**	**22,598,539**	**91,126,345**
Urbano	5,729,134	5,636,456	9,796,644	11,614,621	11,762,766	**44,539,620**
Rural	7,398,754	6,953,186	9,866,390	11,532,622	10,835,774	**46,586,724**
ALCANTARILLADO	**44,027,304**	**47,145,323**	**80,153,577**	**93,032,537**	**92,395,964**	**356,754,704**
Urbano	22,972,391	22,889,630	40,009,527	47,773,112	48,742,613	**182,387,274**
Rural	21,054,913	24,255,692	40,144,050	45,259,424	43,653,351	**174,367,430**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**5,962,017**	**12,579,849**	**8,362,167**	**21,932,324**	**22,950,178**	**71,786,535**
AGUA POTABLE	**3,273,931**	**7,108,790**	**4,407,037**	**11,389,833**	**11,756,719**	**37,936,310**
Urbano	2,587,331	5,430,213	3,225,541	8,299,942	8,538,852	**28,081,880**
Rural	686,600	1,678,577	1,181,496	3,089,890	3,217,867	**9,854,430**
ALCANTARILLADO	**2,688,086**	**5,471,059**	**3,955,130**	**10,542,491**	**11,193,459**	**33,850,225**
Urbano	2,286,729	4,408,116	3,130,122	8,258,093	8,696,666	**26,779,726**
Rural	401,357	1,062,944	825,008	2,284,398	2,496,792	**7,070,499**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	8,126,549	**10,795,428**	**19,297,842**	**23,367,238**	**24,196,492**	**85,783,549**
Urbano	7,404,270	8,144,983	14,077,087	16,665,334	16,884,959	**63,176,634**
Rural	722,279	2,650,445	5,220,755	6,701,904	7,311,532	**22,606,915**

4.20. Piura

Región	Piura

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,858,617**	**1,873,024**	**1,887,210**	**1,901,032**	**1,914,346**	**1,927,201**
	Urbano	1,449,474	1,470,192	1,490,736	1,511,053	1,531,117	1,550,971
	Rural	409,143	402,832	396,474	389,979	383,229	376,230

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	88.5	89.6	90.7	93.4	96.7	100.0
	Rural	69.6	71.4	73.2	75.3	77.6	79.8
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	77.6	80.2	82.7	87.8	94.0	100.0
	Rural	19.2	25.1	31.9	43.4	56.7	70.0

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**37,460**	**36,622**	**62,552**	**73,506**	**73,429**
	Urbano		34,672	34,090	59,156	69,885	70,397
	Rural		2,788	2,532	3,396	3,621	3,032
	ALCANTARILLADO		**76,918**	**79,848**	**136,634**	**159,503**	**158,295**
	Urbano		54,585	54,106	94,052	111,582	112,201
	Rural		22,334	25,742	42,583	47,922	46,094

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**9,605**	**9,390**	**16,039**	**18,848**	**18,828**
	Urbano		8,890	8,741	15,168	17,919	18,051
	Rural		715	649	871	928	777
	ALCANTARILLADO		**19,723**	**20,474**	**35,034**	**40,898**	**40,589**
	Urbano		13,996	13,873	24,116	28,611	28,770
	Rural		5,727	6,601	10,919	12,288	11,819

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**292,505,327**	**303,803,761**	**516,408,191**	**600,552,998**	**596,663,973**	**2,309,934,250**
AGUA POTABLE	**48,030,310**	**46,667,152**	**78,321,600**	**91,484,495**	**90,695,165**	**355,198,722**
Urbano	40,600,452	39,919,804	69,271,658	81,835,327	82,615,211	**314,242,452**
Rural	7,429,857	6,747,348	9,049,943	9,649,167	8,079,954	**40,956,270**
ALCANTARILLADO	**244,475,018**	**257,136,609**	**438,086,590**	**509,068,503**	**505,968,808**	**1,954,735,528**
Urbano	152,728,010	151,388,501	263,156,602	312,205,140	316,614,441	**1,196,092,694**
Rural	91,747,008	105,748,108	174,929,988	196,863,363	189,354,367	**758,642,833**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**39,356,254**	**81,255,778**	**53,191,867**	**138,470,835**	**143,922,550**	**456,197,285**
AGUA POTABLE	**21,458,964**	**45,755,233**	**27,756,863**	**71,096,025**	**72,799,571**	**238,866,655**
Urbano	18,288,461	38,386,159	22,801,571	58,665,858	60,340,866	**198,482,916**
Rural	3,170,502	7,369,074	4,955,291	12,430,167	12,458,705	**40,383,739**
ALCANTARILLADO	**17,897,290**	**35,500,545**	**25,435,004**	**67,374,811**	**71,122,979**	**217,330,629**
Urbano	16,528,410	31,670,914	22,360,815	58,669,010	61,456,079	**190,685,228**
Rural	1,368,880	3,829,632	3,074,189	8,705,801	9,666,900	**26,645,401**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**53,057,003**	**66,273,445**	**116,978,975**	**140,235,606**	**143,808,737**	**520,353,766**
Urbano	49,909,663	54,718,237	94,229,240	111,084,566	112,093,632	**422,035,338**
Rural	3,147,340	11,555,208	22,749,736	29,151,040	31,715,104	**98,318,428**

4.21. Puno

Región	Puno

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**1,429,098**	**1,442,930**	**1,456,989**	**1,471,160**	**1,485,328**	**1,499,533**
	Urbano	793,344	817,659	842,235	867,000	891,906	917,004
	Rural	635,754	625,271	614,754	604,160	593,422	582,529

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	84.4	85.7	86.8	90.6	95.5	100.0
	Rural	46.8	51.4	55.9	62.2	69.6	76.9
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	84.3	85.5	86.7	90.5	95.4	100.0
	Rural	21.8	27.4	33.9	44.8	57.4	70.0

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**54,382**	**53,111**	**86,258**	**102,967**	**100,770**
	Urbano		30,564	30,730	54,482	65,707	65,607
	Rural		23,818	22,381	31,776	37,260	35,163
	ALCANTARILLADO		**63,411**	**68,551**	**116,775**	**135,770**	**133,170**
	Urbano		30,769	31,020	54,788	65,995	65,960
	Rural		32,641	37,532	61,987	69,775	67,210

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**13,944**	**13,618**	**22,117**	**26,402**	**25,838**
	Urbano		7,837	7,879	13,970	16,848	16,822
	Rural		6,107	5,739	8,148	9,554	9,016
	ALCANTARILLADO		**16,259**	**17,577**	**29,942**	**34,813**	**34,146**
	Urbano		7,890	7,954	14,048	16,922	16,913
	Rural		8,370	9,624	15,894	17,891	17,233

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**319,448,779**	**336,604,087**	**556,421,037**	**647,531,006**	**639,281,946**	**2,499,286,855**
AGUA POTABLE	**99,265,414**	**95,630,800**	**148,481,466**	**176,241,534**	**172,992,184**	**692,611,398**
Urbano	35,790,705	35,984,624	63,798,206	76,943,122	79,282,342	**291,798,999**
Rural	63,474,709	59,646,176	84,683,260	99,298,411	93,709,842	**400,812,399**
ALCANTARILLADO	**220,183,365**	**240,973,286**	**407,939,570**	**471,289,472**	**466,289,763**	**1,806,675,456**
Urbano	86,092,623	86,792,798	153,295,691	184,653,447	190,191,046	**701,025,604**
Rural	134,090,742	154,180,488	254,643,879	286,636,025	276,098,717	**1,105,649,852**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**25,542,476**	**55,323,762**	**37,684,805**	**100,267,061**	**106,269,629**	**325,087,733**
AGUA POTABLE	**13,478,217**	**30,432,503**	**19,617,292**	**52,016,857**	**54,966,453**	**170,511,322**
Urbano	9,807,672	21,120,287	12,860,333	33,890,193	35,676,242	**113,354,727**
Rural	3,670,545	9,312,216	6,756,960	18,126,664	19,290,211	**57,156,595**
ALCANTARILLADO	**12,064,259**	**24,891,259**	**18,067,512**	**48,250,204**	**51,303,176**	**154,576,411**
Urbano	9,791,392	18,722,554	13,206,825	34,654,181	36,335,606	**112,710,558**
Rural	2,272,867	6,168,705	4,860,687	13,596,023	14,967,570	**41,865,853**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**33,123,091**	**48,431,605**	**88,031,932**	**107,790,836**	**112,829,166**	**390,206,630**
Urbano	28,523,169	31,584,139	54,915,363	65,346,483	66,585,185	**246,954,339**
Rural	4,599,922	16,847,466	33,116,569	42,444,354	46,243,981	**143,252,291**

4.22. San Martín

Región	San Martín

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**851,883**	**862,822**	**873,593**	**884,179**	**894,564**	**904,738**
	Urbano	561,621	574,975	588,160	601,186	614,085	626,848
	Rural	290,262	287,847	285,433	282,993	280,479	277,890

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	94.5	94.5	94.5	96.0	98.0	100.0
	Rural	74.3	75.3	76.4	77.5	78.8	80.1
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	63.5	67.8	72.1	80.4	90.4	100.0
	Rural	13.4	19.8	27.4	40.3	55.4	70.5

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**13,687**	**13,312**	**22,613**	**26,536**	**26,647**
	Urbano		12,563	12,251	21,114	24,832	25,096
	Rural		1,124	1,062	1,498	1,704	1,551
	ALCANTARILLADO		**51,752**	**55,067**	**95,429**	**112,902**	**112,213**
	Urbano		33,603	33,805	59,610	71,727	71,651
	Rural		18,150	21,261	35,820	41,176	40,562

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**3,509**	**3,413**	**5,798**	**6,804**	**6,832**
	Urbano		3,221	3,141	5,414	6,367	6,435
	Rural		288	272	384	437	398
	ALCANTARILLADO		**13,270**	**14,120**	**24,469**	**28,949**	**28,773**
	Urbano		8,616	8,668	15,285	18,391	18,372
	Rural		4,654	5,452	9,184	10,558	10,400

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**186,287,049**	**199,103,551**	**342,652,344**	**403,460,467**	**406,080,365**	**1,537,583,776**
AGUA POTABLE	**17,707,476**	**17,174,575**	**28,717,974**	**33,619,775**	**33,326,622**	**130,546,423**
Urbano	14,710,741	14,345,615	24,724,716	29,078,681	29,194,200	**112,053,953**
Rural	2,996,736	2,828,960	3,993,258	4,541,094	4,132,422	**18,492,470**
ALCANTARILLADO	**168,579,573**	**181,928,976**	**313,934,369**	**369,840,693**	**372,753,743**	**1,407,037,353**
Urbano	94,020,481	94,587,609	166,787,742	200,691,007	206,125,845	**762,212,684**
Rural	74,559,092	87,341,366	147,146,627	169,149,685	166,627,898	**644,824,669**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**16,315,464**	**35,029,153**	**23,457,525**	**62,109,745**	**65,568,408**	**202,480,294**
AGUA POTABLE	**9,917,423**	**21,242,349**	**12,986,323**	**33,026,817**	**33,589,875**	**110,762,788**
Urbano	7,533,479	15,735,257	9,301,830	23,820,388	24,387,671	**80,778,625**
Rural	2,383,944	5,507,092	3,684,493	9,206,430	9,202,204	**29,984,163**
ALCANTARILLADO	**6,398,041**	**13,786,803**	**10,471,202**	**29,082,928**	**31,978,532**	**91,717,506**
Urbano	5,575,043	11,273,436	8,344,956	22,835,293	24,838,401	**72,867,129**
Rural	822,998	2,513,367	2,126,246	6,247,635	7,140,131	**18,850,377**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**27,495,328**	**37,266,637**	**67,524,055**	**82,854,426**	**86,962,380**	**302,102,826**
Urbano	24,937,612	27,722,754	48,387,560	57,807,159	59,053,749	**217,908,833**
Rural	2,557,716	9,543,884	19,136,495	25,047,267	27,908,631	**84,193,993**

4.23. Tacna

Región	Tacna

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**346,013**	**350,105**	**354,158**	**358,218**	**362,331**	**366,457**
	Urbano	302,215	306,178	310,108	314,065	318,116	322,224
	Rural	43,798	43,927	44,050	44,153	44,215	44,233

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	99.4	99.0	98.7	99.0	99.5	100.0
	Rural	72.6	73.5	74.4	75.9	77.7	79.5
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	97.7	97.6	97.4	98.1	99.1	100.0
	Rural	46.5	49.1	52.2	57.6	64.0	70.4

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**3,371**	**3,254**	**5,485**	**6,542**	**6,564**
	Urbano		2,865	2,759	4,763	5,690	5,757
	Rural		506	494	721	851	807
	ALCANTARILLADO		**4,710**	**4,845**	**8,344**	**9,881**	**9,940**
	Urbano		3,516	3,417	5,894	7,034	7,111
	Rural		1,194	1,429	2,450	2,847	2,829

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**864**	**834**	**1,406**	**1,677**	**1,683**
	Urbano		735	708	1,221	1,459	1,476
	Rural		130	127	185	218	207
	ALCANTARILLADO		**1,208**	**1,242**	**2,139**	**2,534**	**2,549**
	Urbano		902	876	1,511	1,804	1,823
	Rural		306	366	628	730	726

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**19,445,832**	**19,977,499**	**34,055,710**	**40,309,138**	**40,448,447**	**154,236,627**
AGUA POTABLE	**4,702,715**	**4,548,632**	**7,500,084**	**8,932,372**	**8,888,994**	**34,572,796**
Urbano	3,354,801	3,231,283	5,577,638	6,663,311	6,738,954	**25,565,986**
Rural	1,347,914	1,317,350	1,922,446	2,269,061	2,150,039	**9,006,810**
ALCANTARILLADO	**14,743,118**	**15,428,867**	**26,555,626**	**31,376,767**	**31,559,453**	**119,663,831**
Urbano	9,838,775	9,559,712	16,492,142	19,681,184	19,935,908	**75,507,721**
Rural	4,904,343	5,869,155	10,063,484	11,695,583	11,623,545	**44,156,110**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**8,909,040**	**17,493,355**	**11,008,456**	**27,704,758**	**27,905,378**	**93,020,986**
AGUA POTABLE	**4,531,388**	**9,384,196**	**5,525,393**	**13,905,604**	**14,000,956**	**47,347,537**
Urbano	4,174,376	8,546,008	4,955,723	12,460,758	12,536,211	**42,673,076**
Rural	357,012	838,189	569,671	1,444,846	1,464,744	**4,674,461**
ALCANTARILLADO	**4,377,652**	**8,109,159**	**5,483,062**	**13,799,154**	**13,904,422**	**45,673,449**
Urbano	4,117,333	7,507,277	5,058,475	12,703,054	12,767,904	**42,154,042**
Rural	260,319	601,882	424,587	1,096,100	1,136,518	**3,519,407**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**8,271,543**	**9,417,111**	**16,286,959**	**19,295,088**	**19,546,187**	**72,816,887**
Urbano	8,103,302	8,775,783	14,978,197	17,563,235	17,599,350	**67,019,867**
Rural	168,241	641,329	1,308,761	1,731,853	1,946,836	**5,797,021**

4.24. Tumbes

Región	Tumbes

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**240,590**	**243,362**	**246,050**	**248,701**	**251,363**	**253,998**
	Urbano	230,561	234,355	238,073	241,782	245,553	249,347
	Rural	10,029	9,007	7,977	6,919	5,810	4,651

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	83.1	84.9	86.6	90.5	95.3	100.0
	Rural	77.1	78.6	80.0	81.5	83.0	84.5
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	71.3	74.7	78.0	84.6	92.4	100.0
	Rural	7.2	14.6	23.2	35.5	47.7	90.9

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**7,550**	**7,429**	**12,935**	**15,497**	**15,564**
	Urbano		7,361	7,251	12,680	15,189	15,264
	Rural		189	178	255	308	300
	ALCANTARILLADO		**11,353**	**11,222**	**19,289**	**22,697**	**23,934**
	Urbano		10,758	10,687	18,683	22,384	22,475
	Rural		595	535	606	313	1,460

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**1,936**	**1,905**	**3,317**	**3,974**	**3,991**
	Urbano		1,887	1,859	3,251	3,895	3,914
	Rural		49	46	65	79	77
	ALCANTARILLADO		**2,911**	**2,878**	**4,946**	**5,820**	**6,137**
	Urbano		2,758	2,740	4,791	5,739	5,763
	Rural		153	137	155	80	374

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	41,668,613	**41,065,539**	**70,293,021**	**82,522,750**	**88,940,427**	**324,490,350**
AGUA POTABLE	**9,124,534**	**8,964,295**	**15,528,531**	**18,607,862**	**18,938,836**	**71,164,059**
Urbano	8,619,760	8,491,140	14,848,271	17,786,088	18,140,350	**67,885,610**
Rural	504,774	473,156	680,260	821,774	798,485	**3,278,449**
ALCANTARILLADO	**32,544,078**	**32,101,244**	**54,764,490**	**63,914,888**	**70,001,591**	**253,326,292**
Urbano	30,099,928	29,902,910	52,276,274	62,629,722	64,005,909	**238,914,744**
Rural	2,444,150	2,198,334	2,488,216	1,285,166	5,995,682	**14,411,548**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	5,347,144	**10,974,671**	**7,185,563**	**18,908,443**	**19,854,604**	**62,270,425**
AGUA POTABLE	**2,853,397**	**6,074,311**	**3,657,245**	**9,496,622**	**9,854,914**	**31,936,490**
Urbano	2,776,632	5,917,099	3,565,895	9,304,583	9,700,887	**31,265,096**
Rural	76,766	157,212	91,350	192,039	154,027	**671,393**
ALCANTARILLADO	**2,493,747**	**4,900,360**	**3,528,319**	**9,411,820**	**9,999,690**	**30,333,935**
Urbano	2,473,152	4,837,353	3,479,050	9,285,125	9,880,178	**29,954,858**
Rural	20,595	63,007	49,268	126,696	119,512	**379,078**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
	8,898,643	**9,932,732**	**17,102,038**	**20,128,738**	**21,257,651**	**77,319,800**
Urbano	8,814,797	9,692,517	16,778,444	19,938,434	20,253,429	**75,477,621**
Rural	83,845	240,214	323,594	190,304	1,004,221	**1,842,179**

4.25. Ucayali

Región	Ucayali

Población	Ámbito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	**501,269**	**506,881**	**512,376**	**517,771**	**523,086**	**528,295**
	Urbano	401,054	408,673	416,176	423,597	430,990	438,334
	Rural	100,215	98,208	96,200	94,174	92,096	89,961

Cobertura							
	AGUA POTABLE						
	Urbana	76.7	79.3	81.8	87.2	93.7	100.0
	Rural	36.0	42.0	47.8	56.0	65.8	75.5
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	52.0	58.1	64.0	74.8	87.6	100.0
	Rural	4.2	11.7	20.5	35.3	52.5	69.7

Población Servida incremental							
	AGUA POTABLE		**21,683**	**21,216**	**35,556**	**42,290**	**41,843**
	Urbano		16,555	16,427	28,808	34,459	34,549
	Rural		5,128	4,789	6,748	7,831	7,294
	ALCANTARILLADO		**35,956**	**37,043**	**64,137**	**75,842**	**75,175**
	Urbano		28,740	28,798	50,613	60,751	60,794
	Rural		7,216	8,245	13,524	15,091	14,380

Conexiones incrementales							
	AGUA POTABLE		**5,560**	**5,440**	**9,117**	**10,844**	**10,729**
	Urbano		4,245	4,212	7,387	8,836	8,859
	Rural		1,315	1,228	1,730	2,008	1,870
	ALCANTARILLADO		**9,219**	**9,498**	**16,445**	**19,447**	**19,276**
	Urbano		7,369	7,384	12,978	15,577	15,588
	Rural		1,850	2,114	3,468	3,870	3,687

INVERSIONES

AMPLIACION DE COBERTURA	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**143,110,004**	**146,445,134**	**248,889,425**	**293,196,916**	**293,867,474**	**1,125,508,954**
AGUA POTABLE	**33,052,849**	**31,997,868**	**51,718,686**	**61,221,083**	**60,607,387**	**238,597,873**
Urbano	19,385,767	19,236,280	33,734,346	40,351,093	41,169,269	**153,876,756**
Rural	13,667,081	12,761,588	17,984,339	20,869,990	19,438,118	**84,721,116**
ALCANTARILLADO	**110,057,155**	**114,447,267**	**197,170,740**	**231,975,833**	**233,260,087**	**886,911,081**
Urbano	80,413,394	80,576,594	141,615,511	169,980,734	174,185,281	**646,771,514**
Rural	29,643,762	33,870,673	55,555,229	61,995,099	59,074,806	**240,139,568**

REHABILITACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**8,685,571**	**19,194,561**	**13,278,266**	**36,463,527**	**39,712,633**	**117,334,559**
AGUA POTABLE	**5,037,986**	**11,201,049**	**7,060,727**	**18,845,073**	**20,032,503**	**62,177,338**
Urbano	4,554,392	9,900,297	6,075,299	16,114,204	17,053,482	**53,697,674**
Rural	483,594	1,300,752	985,428	2,730,869	2,979,021	**8,479,664**
ALCANTARILLADO	**3,647,586**	**7,993,512**	**6,217,539**	**17,618,454**	**19,680,130**	**55,157,221**
Urbano	3,449,885	7,275,348	5,564,595	15,630,928	17,368,663	**49,289,419**
Rural	197,701	718,164	652,945	1,987,526	2,311,468	**5,867,803**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN	**20,620,316**	**25,473,301**	**45,204,758**	**54,551,252**	**56,241,869**	**202,091,497**
Urbano	19,603,401	21,772,217	37,979,771	45,371,171	46,347,386	**171,073,946**
Rural	1,016,916	3,701,084	7,224,986	9,180,081	9,894,483	**31,017,551**

Anexo B: Inversiones sectoriales

Participación presupuestal del Sector Saneamiento en el presupuesto nacional sectorial

El Gobierno Nacional durante el período comprendido a los años 2011-2016, ha distribuido, la suma de 230,1 mil millones de soles para la ejecución de proyectos de inversión en las para las 25 funciones del estado. El presupuesto asignado durante el mismo período al sector saneamiento asciende a la suma de 29,4 mil millones de soles representando un 12.79 % del presupuesto nacional, el cual ha tenido una ejecución, a través de los tres niveles de gobierno (GN, GR, GL) total de 19,1 mil millones de soles que representa el 11.4 % con relación al presupuesto nacional ejecutado.

Cuadro N° B1
Distribución y ejecución del presupuesto nacional a nivel sectorial
2011 – 2016

Incluye: Sólo Proyectos	PERIODO 2011-2016			
TOTAL NACIONAL	230,147,874,431	167,741,601,302		72.88%
Función	Total PIM	Total Ejecucion	Promedio distrib. %	Promedio ejec. % 2011-2016
15: TRANSPORTE	77,479,345,694	62,781,585,533	**33.67%**	**27.28%**
22: EDUCACION	33,485,887,797	21,752,886,346	**14.55%**	**9.45%**
18: SANEAMIENTO	**29,441,239,256**	**19,169,887,887**	**12.79%**	**11.43%**
10: AGROPECUARIA	19,770,024,057	13,829,404,404	**8.59%**	**6.01%**
20: SALUD	11,972,295,813	8,174,157,668	**5.20%**	**3.55%**
03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	11,528,718,466	8,237,002,490	**5.01%**	**3.58%**
21: CULTURA Y DEPORTE	8,242,972,693	5,779,109,805	**3.58%**	**2.51%**
04: DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	8,059,997,606	7,246,028,820	**3.50%**	**3.15%**
05: ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	6,753,902,406	4,236,168,247	**2.93%**	**1.84%**
19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	6,050,965,039	4,496,463,104	**2.63%**	**1.95%**
17: MEDIO AMBIENTE	4,421,297,342	2,880,713,875	**1.92%**	**1.25%**
12: ENERGIA	4,133,911,558	3,161,275,835	**1.80%**	**1.37%**
23: PROTECCION SOCIAL	1,741,483,408	1,213,515,081	**0.76%**	**0.53%**
06: JUSTICIA	1,548,458,817	1,065,515,430	**0.67%**	**0.46%**
08: COMERCIO	1,524,787,937	970,501,321	**0.66%**	**0.42%**
16: COMUNICACIONES	1,274,993,139	1,102,630,982	**0.55%**	**0.48%**
09: TURISMO	1,204,790,218	846,254,489	**0.52%**	**0.37%**
11: PESCA	442,615,587	297,614,533	**0.19%**	**0.13%**
14: INDUSTRIA	370,153,065	188,827,893	**0.16%**	**0.08%**
02: RELACIONES EXTERIORES	283,346,133	158,427,350	**0.12%**	**0.07%**
01: LEGISLATIVA	182,290,214	25,054,153	**0.08%**	**0.01%**
07: TRABAJO	167,021,027	104,043,482	**0.07%**	**0.05%**
13: MINERIA	55,541,724	19,823,301	**0.02%**	**0.01%**
25: DEUDA PUBLICA	4,730,269	2,552,936	**0.00%**	**0.00%**
24: PREVISION SOCIAL	7,105,166	2,156,334	**0.00%**	**0.00%**

El PIM inicial del Gobierno Central para la ejecución de proyectos de inversión, para el periodo comprendido entre los años 2011 al 2016, asciende a 12,8 mil millones, de los cuales se ha transferido 11,6 mil millones soles a los tres niveles de gobierno y a las empresas prestadoras públicas, incluida Sedapal. El PIM de los tres niveles de gobierno y las empresas prestadoras, en el mismo periodo de análisis, asciende a 34 mil millones de soles.

Cuadro N° B2
Detalle presupuestal de los proyectos en saneamiento 2011-2016

ESTRUCTURA PPTO SANEAMIENTO 2011-2016						
Entidad	PIM INICIAL	TRANSF. MVCS**	PIM FINAL	EJECUCION PPTAL	PROMEDIO PPTO	EFECTIVIDAD %
GOBIERNO NACIONAL	12,864,121,887	- 11,625,070,155	1,239,051,732	911,939,003	206,508,622	73.6%
GOBIERNOS REGIONALES	4,066,873,231	323,046,107	4,389,919,338	3,342,782,649	731,653,223	76.1%
GOBIERNOS LOCALES	14,386,187,987	9,434,677,329	23,820,865,316	14,922,833,713	3,970,144,219	62.6%
SEDAPAL	2,060,114,484	1,356,376,923	3,416,491,407	2,382,889,144	569,415,235	69.7%
EPS *	668,361,128	510,969,797	1,179,330,924	367,225,514	589,665,462	31.1%
TOTAL	34,045,658,717		34,045,658,717	21,927,670,023	5,674,276,453	64.4%

Fuente: Consulta amigable- MEF, Sedapal (memoria anual 2011-2016), MVCS.- Elaboracion propia

* Solo se contempla 2 años de informacion según Consulta amigable-MEF

** Transferencias efectuadas por el MVCS 2011-2016

La inversión ejecutada promedio anual es de 5,6 mil millones de soles; el comportamiento presupuestal versus la ejecución de proyectos de inversión pública (egreso financiero) realizado por los tres niveles de gobierno en forma directa, nos muestra que el nivel de avance de la ejecución presupuestal es 73.6 %, 76.1 % y 62.6 % de lo programado, en el Gobierno Nacional, regional y local, respectivamente.

Cuadro Nº B3
Reporte de inversión sector saneamiento por niveles de gobierno

EJERCICIO PRESUPUESTAL	GOBIERNO CENTRAL			GOBIERNOS REGIONALES			GOBIERNOS LOCALES			TOTAL PIM	TOTAL INVERSION	AVANCE GENERAL %
	PIM	EJECUCION	AVANCE %	PIM	EJECUCION	AVANCE %	PIM	EJECUCION	AVANCE %			
2011	193,464,396	160,317,690	82.9%	1,239,846,504	889,021,992	71.7%	3,089,212,378	1,906,126,609	61.7%	4,522,523,278	2,955,466,291	65.35%
2012	137,598,751	94,448,564	68.6%	947,635,081	768,683,010	81.1%	3,777,140,419	2,485,245,344	65.8%	4,862,374,251	3,348,376,918	68.86%
2013	189,119,071	180,805,373	95.6%	855,161,006	638,450,768	74.7%	4,294,463,710	2,599,429,087	60.5%	5,338,743,787	3,418,685,228	64.04%
2014	187,950,568	151,038,665	80.4%	534,732,197	411,335,566	76.9%	4,584,685,418	3,038,247,449	66.3%	5,307,368,183	3,600,621,680	67.84%
2015	171,169,779	164,815,524	96.3%	344,359,510	286,807,077	83.3%	3,735,349,920	2,306,553,856	61.7%	4,250,879,209	2,758,176,457	64.88%
2016	359,749,167	160,513,187	44.6%	468,185,040	348,484,236	74.4%	4,340,013,471	2,587,231,368	59.6%	5,167,947,678	3,096,228,791	59.91%
TOTAL	1,239,051,732	911,939,003	73.60%	4,389,919,338	3,342,782,649	76.15%	23,820,865,316	14,922,833,713	62.65%	29,449,836,386	19,177,555,365	65.12%
Promedio	206,508,622			731,653,223			3,970,144,219			4,908,306,064		

Durante el mismo período presupuestal, la asignación total en los tres (03) niveles de gobierno asciende a la suma de 29,4 mil millones de soles, de los cuales se ha ejecutado 19,1 mil millones de soles, teniendo un déficit de ejecución ascendente a la suma de S/. 10,2 mil millones de soles.

Cuadro N° B4
PIA / Ejecución del sectorial (En S/. millones corrientes)

EJERCICIO PRESUPUESTAL	TOTAL PIM	TOTAL EJECUCION	Avance de ejcución
2011	4,524,396,682	2,957,071,406	65.4%
2012	4,851,598,249	3,338,841,741	68.8%
2013	5,338,743,787	3,418,685,228	64.0%
2014	5,307,368,183	3,600,621,680	67.8%
2015	4,250,879,209	2,758,176,457	64.9%
2016	5,168,253,146	3,096,534,251	59.9%
Total	**29,441,239,256**	**19,169,930,763**	65.1%
Se ha dejado de invertir		**-10,271,308,493**	

Participación de los gobiernos regionales

Según se puede apreciar el cuadro B5; el Gobierno Regional del Cusco es la entidad que mayor cantidad de proyectos seleccionó, priorizó y asignó recursos presupuestales para ejecución de proyectos de inversión pública en saneamiento (251

PIP), otorgándole una asignación presupuestal ascendente a la suma de S/. 122 millones de soles, con una ejecución ascendente a la suma de S/. 101 millones de soles, registrando un avance del 82 % en la ejecución de proyectos priorizados en el periodo comprendido en los años 2011-2016. Situación contraria sucede con el Gobierno Regional de Puno, que selecciono en el periodo 13 PIP ascendente a la suma de S/. 15 millones de soles y ejecuto 11 por un monto de 7 millones de soles.

De otro lado, el Gobierno Regional de Loreto en la entidad que mayor recurso presupuestal ha asignado para la ejecución de PIP para saneamiento, la misma que asciende a la suma de S/. 638 millones de soles, con una ejecución presupuestal-financiero ascendente a la suma de S/. 563 millones de soles, registrando un avance de 88 % en el periodo comprendido a los años 2011-2016.

Cuadro Nº B5
Inversiones de los gobiernos regionales en saneamiento (2011-2016)

Región	Nº Proyecto PIM	S/. Proyecto PIM	Nº Proyecto Ejecución	S/. Ejecución	S/. Por ejecutar	Avance %
CUSCO	251	122,647,082	231	101,357,811	**21,289,271**	82.6%
AMAZONAS	246	184,852,246	216	142,629,315	**42,222,931**	77.2%
LIMA PROVINCIAS	219	128,503,280	213	108,279,445	**20,223,835**	84.3%
ANCASH	165	305,153,198	122	208,295,700	**96,857,498**	68.3%
PIURA	162	174,610,296	132	129,523,227	**45,087,069**	74.2%
HUANUCO	153	263,863,150	141	218,126,992	**45,736,158**	82.7%
PASCO	143	402,210,355	122	249,090,687	**153,119,668**	61.9%
CAJAMARCA	111	542,757,981	99	437,200,191	**105,557,790**	80.6%
AREQUIPA	103	403,530,560	97	290,211,781	**113,318,779**	71.9%
HUANCAVELICA	98	57,764,735	82	40,448,263	**17,316,472**	70.0%
ICA	89	285,912,911	74	209,344,124	**76,568,787**	73.2%
APURIMAC	87	135,541,198	76	82,465,375	**53,075,823**	60.8%
SAN MARTIN	82	257,613,818	76	235,207,662	**22,406,156**	91.3%
UCAYALI	53	168,347,486	47	131,923,696	**36,423,790**	78.4%
JUNIN	50	69,290,531	41	30,512,381	**38,778,150**	44.0%
LORETO	42	638,607,651	36	563,064,231	**75,543,420**	88.2%
LAMBAYEQUE	40	39,739,443	36	33,261,361	**6,478,082**	83.7%
MADRE DE DIOS	40	15,590,594	30	13,519,851	**2,070,743**	86.7%
LA LIBERTAD	40	19,947,109	28	12,796,846	**7,150,263**	64.2%
TACNA	35	29,588,949	35	8,809,164	**20,779,785**	29.8%
MOQUEGUA	25	49,785,382	23	37,018,843	**12,766,539**	74.4%
AYACUCHO	23	54,763,755	22	37,126,946	**17,636,809**	67.8%
TUMBES	14	20,264,183	13	12,335,160	**7,929,023**	60.9%
PUNO	13	15,306,231	11	7,225,790	**8,080,441**	47.2%
CALLAO(*)	2	3,727,214	2	3,007,819	**719,395**	80.7%
Total general	**2286**	**4,389,919,338**	**2005**	**3,342,782,661**	**1,047,136,677**	**76.1%**

(*) El Gobierno Regional de Callao ha ejecutado 01 PIP durante los años 2013-2014, independientemente de los proyectos ejecutados por SEDAPAL

Resolución Ministerial N° 049-2006-VIVIENDA.- Facultan a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a Suscribir Convenios para Abastecer con Aguas Servidas Tratadas a Potenciales Usuarios

Publicada el 4 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley General de Aguas, aprobada por Decreto Ley N°17752, las aguas sin excepción alguna son de propiedad del Estado en las cuales están comprendidas las aguas servidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de dicha norma;

Que, la Ley General de Servicios Saneamiento, Ley N°26338, establece en su artículo 2 que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, establece en el literal a) del artículo 55 que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento tienen entre sus funciones la producción, distribución y comercialización de agua potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, recolección de las aguas pluviales y disposición sanitaria de excretas;

Que, en este contexto las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden adoptar las medidas para la mejor disposición de las aguas servidas tratadas, a través de la suscripción de convenios con potenciales usuarios;

De conformidad con la Ley N°27792 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en ejercicio de autonomía funcional y administrativa, pueden suscribir convenios para abastecer con aguas servidas tratadas a potenciales usuarios. Previamente, los potenciales usuarios deberán obtener los permisos y licencias ante las autoridades que correspondan, así como la factibilidad técnica otorgada por la respectiva Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Resolución Ministerial N° 199-2006-VIVIENDA.- Declaran de Interés Sectorial la Creación del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento

Publicada el 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA se aprobó el "Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015";

Que, dentro de las principales estrategias de "Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015", se encuentra el fortalecimiento de las capacidades de las diferentes entidades vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, entre las cuales se encuentra el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la Sociedad Civil Organizada, entre otros;

Que, existen una serie de entidades que tienen entre sus objetivos la contribución a la formación, capacitación y especialización de los recursos humanos vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento así como al fortalecimiento las capacidades institucionales de los prestadores de servicios;

Que, con la finalidad de implementar de manera orgánica el fortalecimiento antes mencionado, es necesario crear el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 32 del Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento promover la asistencia técnica, la capacitación, la investigación científica y tecnológica y la educación sanitaria;

De conformidad con la Ley N°27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Declárese de interés sectorial la creación del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento y encárguese a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la elaboración de la propuesta para su implementación, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la promulgación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA.- Modelo de Contrato de Explotación

Publicada el 14 de setiembre de 2007

(*) Resolución Ministerial modificada en su Clausula Décimo Sexta, por Resolución Ministerial N° 083-2011-VIVIENDA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades prestadoras públicas, privadas o mixtas;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales;

Que, el Contrato de Explotación es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, tal como lo establece el numeral 6) del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, establece que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional, según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas, mediante contratos de explotación. Asimismo, dispone que las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rijan por lo establecido en dicho reglamento y por las normas específicas que emita el ente rector en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N°021-2007-VIVIENDA, establece las formalidades para acceder a las inversiones en saneamiento por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y criterios de sostenibilidad y requisitos para acceder a las inversiones en saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, indicando que en el marco de los Programas de Financiamiento Sectorial y del Programa "Agua para Todos" con la finalidad de garantizar la sostenibilidad en las inversiones, dichas entidades deberán suscribir el contrato de explotación a que se refiere el numeral 6) del artículo 4 del Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA;

Que, en ese sentido, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del Sector, emita la norma que establezca las características y condiciones básicas del derecho de explotación, los cuales deben estar contenidos en el Contrato de Explotación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°560, modificado por la Ley N°27779, Ley N°27792 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2005-VIVIENDA, la Ley N°26638 y el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Modelo de Contrato de Explotación, así como sus respectivos Anexos, para las Entidades Prestadoras Municipales y Públicas el cual se incorpora a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La Entidad Prestadora Municipal, las Municipalidades Provinciales, la Entidad Prestadora Pública y el Gobierno Nacional, podrán establecer cláusulas adicionales o adecuar el

presente contrato, sin desnaturalizar lo establecido en el Modelo de Contrato de Explotación y sus Anexos.

Artículo 3.- Autorícese la participación del Director Nacional de Saneamiento en la suscripción de los Contratos de Explotación en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Otórguese el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para la suscripción del Contrato de Explotación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MODELO DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Conste por el presente documento que se extiende en _____ ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de _____, con domicilio en _____, quien interviene debidamente representada por su Alcalde, el señor _____, identificado con D.N.I. N°_____ según autorización otorgada por Acuerdo de Consejo adoptado en su sesión de fecha_____; la Municipalidad Provincial de _____, con domicilio en _____, quien interviene debidamente representada por su Alcalde, el señor _____, identificado con D.N.I. N°según autorización otorgada por Acuerdo de Consejo adoptado en su sesión de fecha_____; _____ a quienes en adelante se les denominará "LAS MUNICIPALIDADES" y de la otra parte la Entidad Prestadora de Servicios Municipal _____, con R.U.C. N°_____, con domicilio legal en _____; quien interviene debidamente representada por su Gerente General, el señor _____, identificado con D.N.I. N°_____, autorizado por Acuerdo de Directorio _____ a quien en adelante se le denominará "LA EPS"; "LAS MUNICIPALIDADES" y "LA EPS" constituyen Las Partes del presente Contrato. Asimismo, suscribe la Dirección Nacional de Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector del Sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional, debidamente facultado por la Resolución Ministerial Nº_____ ; en los siguientes términos y condiciones:

I. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Por acuerdo del Concejo Provincial de_____, N°de fecha_____, se aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de _____ a la EPS.

1.2 Por acuerdo del Concejo Provincial de_____, N°de fecha_____, se aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de _____ a la EPS.

1.3 LA EPS _____ es una Sociedad Anónima, constituida mediante Escritura Pública de fecha _____, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de _____, Dr. _____, e inscrita en el Título N°_____ de los Registros Públicos de _____.

II. CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

2.1 Artículos 5 y 7 de la Ley N°26338; Ley General de Servicios de Saneamiento.

2.2 Artículo 7 del Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

2.3 Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

III. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato las Municipalidades otorgan el derecho de explotación a LA EPS, para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula.

Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

i. Establecer las condiciones generales de la relación entre LAS MUNICIPALIDADES, concedentes de la prestación de los servicios de saneamiento y LA EPS, como persona jurídica distinta de LAS MUNICIPALIDADES, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.

ii. Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27792. LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente Contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

3.1 **Ámbito de Explotación**

El derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de las Municipalidades Provinciales, las cuales comprenden las municipalidades distritales e incluyen las localidades atendidas a la fecha de suscripción por parte de LA EPS según se detalla a continuación:

LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de inclusión a que se refiere el articulo 9 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia.

Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios, requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS.

IV. CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato.

a. Transparencia.
b. Autonomía en la gestión.
c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
d. Principio de Desarrollo Sostenible.
e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
f. Responsabilidad Social Empresarial de LA EPS
g. Integración
h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES

V. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°26338, Ley General de Servicio de Saneamiento.

VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES y DERECHOS DE LA EPS

6.1 Obligaciones

Son obligaciones de LA EPS, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere.

6.1.1 Obligaciones Sociales

- Promover la educación sanitaria.

6.1.2 Obligaciones Económicas y Técnicas

- Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la formula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS. De no contar con las referidas metas, las Metas de Gestión estarán contenidas en el Anexo N°III del presente contrato.

- Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.

- Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.

- Prestar los Servicios de Saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.

- Elaborar Programas de Control de Calidad de Agua Potable.

- Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico así como el catastro de usuarios.

- Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento e incrementarlas de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.

- Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

- Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

6.1.3 Obligaciones Ambientales

- Establecer alianzas con entidades públicas o privadas con el objeto de mejorar la gestión social y ambiental.

- Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

6.1.4 Obligaciones Legales

- Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato de acuerdo a lo establecido por las Normas Aplicables.

- Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan la Normas Aplicables.

- Emitir comprobantes de pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario, en la oportunidad que indique su Reglamento de Prestación de Servicios.

- Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

- Cumplir con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

- Coordinar con LAS MUNICIPALIDADES la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N°013-98-PRES, salvo casos de emergencia.

- Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas legales aplicables y sus modificatorias.

- Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.

- Las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y las normas regulatorias establezcan.

6.1.5 Obligaciones Institucionales

- Crear y fortalecer continuamente las capacidades personales y organizacionales en aspectos de gestión, administración, entre otros.

6.1.6 Otras Obligaciones

- El Directorio de LA EPS, antes de la suscripción de cualquier contrato o convenio cuya ejecución tenga incidencia directa en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. No estarán comprendidas en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en los Planes Maestros Optimizados y las Metas de Gestión.

6.2 Derechos:

6.2.1 Con relación los usuarios

- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.

- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios.

- Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes.

- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio.

- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

6.2.2 Con relación a las instituciones sectoriales

- Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de LA EPS.

- Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación.

- Los demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y normas conexas reconozcan.

VII. CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES

7.1 Obligaciones

- Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.

- Dotar a la EPS de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al artículo 6 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338; y a las Normas Aplicables sobre la materia.

- Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.

- Otorgar a LA EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras o la prestación del Servicios de Saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito de competencia, de acuerdo a las Normas Aplicables.

- Apoyar con el financiamiento de los proyectos de inversión a ejecutarse por LA EPS en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.

- Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo.

- Designar al Directorio de acuerdo con lo establecido en la Ley N°28870 para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

- Incorporar en su prepuesto participativo, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en coordinación con LA EPS.

- Armonizar la gestión con la visión de desarrollo de los planes de desarrollo concertado.

- Promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y del Plan Maestro Optimizado.

- Respetar la autonomía funcional y administrativa y el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

7.2 Derechos:

- Tener acceso a la información de LA EPS vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.

- Designar a los miembros del Directorio de LA EPS, conforme a lo previsto en las normas legales aplicables.

- Coordinar con LA EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

VIII. CLAUSULA OCTAVA.- SANCIONES y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la SUNASS, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a imponer sanciones y medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Gerencia General de LA EPS, en coordinación con el Órgano de Control Institucional a través de éste último, podrá imponer las sanciones que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.

Las sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA- la Intendencia Nacional de Recursos Naturales -INRENA-, la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

IX. CLÁUSULA NOVENA.- ROL DEL GOBIERNO NACIONAL

El Ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

X. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27792, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el financiamiento o co-financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con LA EPS.

Asimismo, las municipalidades podrán utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o co-financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, LA EPS deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.

Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de LA EPS designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.

XI. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO

LA EPS se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento de los índices de precios al por mayor.

Cada cinco (5) años, LA EPS debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del período quinquenal, la EPS debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.

Para los casos de LA EPS que no cuente con Planes Maestros Optimizados, deberá cumplir con presentar las Metas de Gestión de acuerdo al Anexo III del presente Contrato. El cumplimiento de dichas metas, incluyendo las metas sobre la calidad del servicio, eficiencia operacional y financiera, es responsabilidad de la Junta General de Accionistas, Directorio y del Gerente de la EPS. Las Metas de Gestión deberán reflejar la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

Las EPS se obligan a presentar su Plan Maestro Optimizado de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

XII. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

La estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de LA EPS, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Las prácticas de buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de LA EPS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

XIII. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

La EPS podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47 de la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, podrá aplicar cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley N°28059, Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.

XIV. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

14.1 Incentivos Económicos

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a LA EPS para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley N°29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.

- LA EPS accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial N°154-2006-VIVIENDA.

14.2 Incentivos No Económicos

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Accionistas, a sus Directores y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda.

XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACION

Una vez suscrito el presente contrato, LA EPS será la encargada de su publicación, a través del diario de mayor circulación en el ámbito local, con el objeto que puedan ejercer las acciones administrativas y las que correspondan que sean pertinentes para su cumplimiento.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolucion Ministerial N° 083-2011-VIVIENDA, publicado el 30 de marzo de 2012, cuyo texto es el siguiente:

"XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACIÓN

Una vez suscrito el presente contrato, LA EPS será la encargada de su publicación, a través del diario de mayor circulación en el ámbito local, quedando facultada para publicar por este mismo medio, durante dos (02) días consecutivos, un extracto de publicación, de acuerdo al modelo aprobado por el Ente Rector que indique que se ha efectuado la suscripción del presente contrato, debiendo precisar que el texto íntegro del Contrato de Explotación se encuentra publicado en el portal web de LA EPS, de contar con ella, y en el mural o en un lugar visible del recinto municipal y de las oficinas de LA EPS, debiendo publicarlo por un plazo no menor de quince (15) días calendario. Dichas publicaciones se realizan con el objeto que LA EPS pueda ejercer las acciones administrativas y las que correspondan que sean pertinentes para su cumplimiento."

XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Trato Directo

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las Partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

17.2 Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EPS.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N°26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

ANEXO I

PRINCIPIOS

a. Transparencia. Las relaciones entre LA EPS a nivel de dirección y las Municipalidades Provinciales, deberán ser siempre claras, transparentes y ejercidas a través de los mecanismos formales establecidos en el presente contrato, en la Ley N°27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; y otras normas concordantes. Las partes se comprometen a hacer de conocimiento público las decisiones que tengan incidencia directa en la gestión de LA EPS y cualquier otra vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento", aprobado por Resolución Ministerial N°426-2007-VIVIENDA y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, Ley N°27806 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

b. Autonomía en la gestión. Las decisiones que adopten los órganos de gestión de LA EPS se basan en criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas. LA EPS debe poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa, principio que deberá ser garantizado por LAS MUNICIPALIDADES.

De acuerdo al principio de autonomía no cabe ningún tipo de injerencia política en la toma de decisiones en la gestión de LA EPS.

c. Principio de Desarrollo Sostenible. LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES deben generar y mantener un desarrollo integrado de los sistemas y servicios de saneamiento, basado en el equilibrio de intereses, la corresponsabilidad de los actores político-sociales contemporáneos en la toma de decisiones, y el aporte financiero, preservando el medio ambiente y los intereses de generaciones venideras. El acceso a los servicios de saneamiento no debe entenderse sólo como una tarea técnica de construcción de infraestructura, sino como un componente decisivo del desarrollo social y económico de la población. En esta perspectiva, es posible brindar servicios sostenibles y aceptables mediante el uso de tecnologías apropiadas, la gestión comunitaria y la adecuada calificación de los recursos.

La sostenibilidad comprende los siguientes aspectos:

i. **Sostenibilidad Empresarial,** comprende la capacidad de gestión gerencial para crear en forma dinámica y continua condiciones técnicas, financieras e institucionales para la prestación de los servicios de saneamiento. Estas condiciones permiten la prestación de los servicios de saneamiento de alta calidad a costos eficientes con proyección a largo plazo.

ii. **Sostenibilidad Social,** refleja la aceptación, el compromiso y el control social por parte de la población, en relación con los aspectos institucionales (good governance), ambientales y económicos de los servicios, con criterios de cobertura, continuidad, calidad y precios accesibles.

iii. **Sostenibilidad Ambiental,** considera que los servicios de saneamiento modifican el curso natural del ciclo del agua, por lo tanto éstos deben enfocarse hacia una gestión integral de los recursos hídricos para su preservación tendiente a la protección y mitigación de los efectos negativos sobre el medio ambiente.

d. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.- La administración de LA EPS tendrá como objetivo la búsqueda de la eficiencia, la productividad, la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento en concordancia con los intereses de los usuarios, de acuerdo con el marco legal vigente y las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por Resolución Ministerial N°426-2007-VIVIENDA.

e. **Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.-** LA EPS se gestionará con transparencia, imparcialidad y objetividad. Para dichos efectos se compromete a informar a los usuarios respecto de las actividades e indicadores que se desarrollan en la Resolución Ministerial N°426-2007-VIVIENDA, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

f. **Integración.-** El agua requiere de una gestión integrada, concertada y multisectorial por cuencas hidrográficas, que contemplen las aguas superficiales y del subsuelo, tanto las interrelaciones entre sus estados, como la variabilidad de su cantidad y calidad en el tiempo y en el espacio, así como el uso, aprovechamiento o vertimiento. En ese sentido, LA EPS debe hacer un uso racional del recurso hídrico, aportar a la cuenca y establecer las medidas de protección ambiental que correspondan.

g. **Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.-** LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES están sujetas a las normas sectoriales y regulatorias referidas a la prestación de los servicios de saneamiento, así como al Plan Nacional de Saneamiento, en concordancia con lo establecido en el Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27792 que establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

h. **Responsabilidad Social Empresarial.-** En el marco de la responsabilidad compartida para la prestación de los servicios de saneamiento, LA EPS se compromete a formular y desarrollar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de mejorar las relaciones con los distintos grupos de interés.

i. **Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre la EPS y LAS MUNICIPALIDADES.-** LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y presupuestal de cada una de ellas. LAS MUNICIPALIDADES no influirán en las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos, salvo en lo que corresponde a la Junta General de Accionistas en el marco de lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338, la Ley General de Sociedades, Ley N°26887, y el Estatuto de la EPS.

ANEXO II
DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán entendidas dentro del marco del presente contrato de explotación

(i) Autonomía Funcional y Administrativa.- Es aquella atribución que tienen los órganos de LA EPS para tomar decisiones en la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a sus estatutos, el presente Contrato y las normas legales aplicables.

(ii) Contrato de Explotación.- Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad Prestadora Municipal ó por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o mas servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

(iii) Derecho de explotación.- Es la facultad de una EPS pública, municipal, privada o mixta, para prestar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito geográfico, que se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

(iv) Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.- La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.

(v) Fondo de Reservas para inversiones futuras.- Es aquel que se constituye con un porcentaje de los ingresos de las EPS y que se establece en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

(vi) Injerencia Política.- Intromisión de los representantes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en las decisiones y en las competencias de los órganos de LA EPS en su gestión, salvo las expresamente establecidas por las normas correspondientes.

(vii) Ley.- Ley General de Servicios de Saneamiento; Ley N°26338

(viii) Plan de Desarrollo Municipal Concertado.- Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo regional o local y del presupuesto participativo. Contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Este Plan se evalúa una vez al año y como resultado de dicha evaluación, se reajusta, modifica o ratifica.

(ix) Plan Maestro Optimizado.- Herramienta de Planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta (30) años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico-financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de las EPS.

(x) Plan Nacional del Sector Saneamiento.- El documento elaborado por el Ente Rector del Sector Saneamiento, que contiene los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho Sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones, y fuentes de financiamiento consiguientes. El Plan Nacional del Sector Saneamiento es un marco de orientación para integrar y armonizar las acciones de los diversos agentes que de una u otra forma intervienen en el desarrollo del Sector Saneamiento.

(xi) Planeación Local.- Es un proceso en el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión

moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos.

(xii) Políticas de Responsabilidad Social Empresarial.- Se refiere a una visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente.

(xiii) Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuáles están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado. Este proceso busca fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la gestión, en el cumplimiento de los compromisos tributarios, en el respeto al marco normativo local y en un trabajo coordinado que incorpora opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas, orientadas a construir institucionalidad democrática, ciudadanía propositiva, co-responsable y proactiva. La priorización de proyectos busca determinar el mayor impacto o rentabilidad social; debiendo reflejar además de manera concreta y efectiva, los compromisos asumidos por el Estado y la sociedad civil; así como los aportes: económicos, materiales o de mano de obra, de la población y de los diferentes organismos públicos y privados.

(xiv) Servicios de Saneamiento.- Servicio de Abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario.

(xv) Reglamento.- Es el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

Para cualquier definición que no esté contenida en el presente anexo serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA.- Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo y Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las EPS

Publicada el 14 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°26338, Ley General de Servicio de Saneamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente Rector del Sector Saneamiento;

Que, asimismo el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento;

Que, el Buen Gobierno Corporativo en la actualidad es un concepto que esta cobrando cada vez más importancia en el ámbito local e internacional, dirigido a mejorar el estándar de transparencia, eficiencia y prudencia fiscal en las empresas;

Que, la rendición de cuentas se ha constituido en el elemento central de toda democracia representativa contemporánea, al permitir que la sociedad conozca sobre la gestión de las empresas, tanto en el aspecto técnico operacional, económico y financiero, comercial y de administración de la empresa;

Que, en ese sentido, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector del Sector, emita la norma que establezca los lineamientos básicos del Código de Buen Gobierno Corporativo y del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°560, modificado por la Ley N°27779, Ley N°27792 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo para las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, el cual se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Apruébese el modelo de Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, así como sus respectivos anexos, el cual se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Otórguese el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, al Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento para la aprobación del Código de Buen Gobierno Corporativo y del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (EPS)

Índice

I. Cuestiones generales sobre Gobierno Corporativo de Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento.

a) Gobierno Corporativo
b) Mejores Estándares para las Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS)

Principio 1. Objetivos de las EPS

II. Derechos de Propiedad

Principio 2. Junta General y otras formas de participación de los accionistas
Principio 3. Registro de titularidad de las acciones
Principio 4. Políticas sobre aplicación de utilidades
Principio 5. Tipos de acciones y derecho de voto
Principio 6. Tratamiento equitativo de accionistas minoritarios
Principio 7. Solución de conflictos
Principio 8. Endeudamiento de las EPS
Principio 9. Cumplimiento de obligaciones y compromisos
Principio 10. Sistema efectivo de análisis de riesgo
Principio 11. Código de ética
Principio 12. Transferencia de la Propiedad
Principio 13. Cesación de la presencia del Estado y cambios de control

III. El Directorio y la Gerencia

Principio 14. Mecanismos de designación de directores
Principio 15. Políticas relativas a la independencia de directores
Principio 16. Funciones y responsabilidades del directorio y de los directores
Principio 17. Conformación de comités especiales
Principio 18. Mecanismos de designación de gerentes
Principio 19. Funciones y responsabilidades de la gerencia
Principio 20. Canales de comunicación e interacción entre el directorio y la gerencia
Principio 21. Mecanismos de evaluación del directorio y de la gerencia
Principio 22. Reportes del directorio sobre el Gobierno Corporativo
Principio 23. Políticas de remuneración y compensación al directorio y la gerencia
Principio 24. Mecanismo de Incentivo
Principio 25. Administración de conflictos de interés

IV. Transparencia

Principio 26. Política de información
Principio 27. Mecanismos de información
Principio 28. Políticas de manejo de información no pública
Principio 29. Estándares contables de la información financiera
Principio 30. Políticas sobre auditorías
Principio 31. Estructura de propiedad y de administración de la empresa
Principio 32. Participación de agentes externos de información

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

PRESENTACIÓN

El concepto de Corporate Governance o Gobierno Corporativo apareció hace algunas décadas en países como Estados Unidos, Australia, y oeste de Europa en respuesta a la necesidad de los accionistas minoritarios a conocer el estado de su inversión y sus expectativas futuras. Este hecho originó que los accionistas mayoritarios y los órganos de administración iniciaran un proceso de apertura a la información, y profesionalización, así como de transparencia en el manejo de la sociedad.

El Buen Gobierno Corporativo en la actualidad es un concepto que está cobrando cada vez más importancia en el ámbito local e internacional debido a que constituye un valioso medio para alcanzar mercados más confiables y eficientes. Una buena política de Gobierno Corporativo debe proteger los derechos de todos sus accionistas, asegurar un trato equitativo entre los mismo, contar con buenas políticas de directorio, ser transparentes en la información, contar con una estructura gerencial definida y generar buenas relaciones con los grupos de interés (stakeholders).

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento consta de 32 principios, sobre los cuales se establece el marco de referencia general que determina y orienta las actuaciones de los directores, gerentes y trabajadores en general de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS), a través de la estructuración y recopilación de las políticas, directrices, normas, sistemas y principios éticos que regirán las actividades relacionadas con el gobierno, dirección y administración de estas Entidades.

Así mismo busca comprometer a cada miembro de la organización con la permanente mejora en la gestión de la Entidad, así como el logro de sus objetivos y metas trazadas, basándose en los principios de transparencia, equidad entre los grupos de interés internos y externos, autonomía en la gestión organizacional, adecuados controles institucionales, cumplimiento de compromisos y obligaciones, desarrollo de sistemas de eficiencia y eficacia, etcétera, todo ello con miras a un permanente y progresivo desarrollo de la Entidad.

Cabe destacar que el presente Código al ser un marco de referencia para el Buen Gobierno Corporativo (BGC) de cada Entidad Prestadora de los Servicios de Saneamiento, no puede abarcar el total de particularidades de cada EPS.

En tal sentido, deberá entenderse que las pautas y principios contenidos en el presente Código deben ser aplicados tomando en cuenta la forma societaria de cada Entidad Prestadora en lo que sea pertinente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente documento, cada EPS podrá a través de su Directorio o Gerencia General (según sea la EPS una de mayor o menor tamaño[84]), definir y aprobar su propio Código de BGC guiándose y ciñéndose a los criterios y pautas que el presente Código señala.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Código se aplican a las actuaciones de las Juntas Generales, Directorios, Gerencias, Órganos de Administración y al personal en general de la EPS, así como a sus proveedores, acreedores, clientes y a toda persona de natural o jurídica, de derecho público o privado que se relacione de algún modo con las EPS, de manera que se garantice el cumplimiento de los principios generales de Buen Gobierno Corporativo contenidos en el presente Código.

I. Cuestiones generales sobre Gobierno Corporativo de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento

a. Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo según la OECD[85], es el sistema por el cual las sociedades son dirigidas y controladas, y cuya estructura especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la sociedad, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Asimismo

[84] En concordancia con lo dispuesto en los artículos 32º y 48º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338.

[85] Organization for Economic Co-operation and Development.

provee los elementos a través de los cuales se establecen los objetivos de la Entidad, los medios para alcanzar dichos objetivos, y la forma de hacer un efectivo seguimiento a su desempeño.

b. Estándares para las EPS

Las EPS en aplicación de los principios de BGC que se detallan en el presente Código deberán buscar los mayores estándares posibles de eficacia y eficiencia, tanto económica como institucional para el logro de sus metas trazadas, así como procurar el mayor nivel de competitividad ante las demás EPS.

De otra parte las EPS deberán actuar con prudencia y disciplina fiscal a fin de no perjudicar a los accionistas ni otros grupos de interés que formen parte de ellas. Asimismo se buscará mejorar el nivel de transparencia en la información, así como la implementación de mecanismos claros de rendición de cuentas.

Principio 1: Objetivo

El presente Código reúne los principios básicos de Gobierno Corporativo que rige la actuación de la EPS, especialmente en lo concerniente a las relaciones entre los accionistas, el directorio, la administración y los demás grupos de interés involucrados en el buen desempeño de éstas.

Principio 2: Compromiso de los accionistas de no intervenir en la Gestión de la EPS

La Junta General de Accionistas ha establecido que la administración y la gestión de los servicios de saneamiento corresponden a su Directorio. Para mantener la autonomía y correcto funcionamiento de la EPS, las funciones de los accionistas quedarán limitadas a las que establece la legislación vigente y el estatuto de la EPS. Asimismo, se compromete a respetar la elección o designación del Directorio y la Gerencia.

Principio 3: Junta General y otras formas de participación de los accionistas

En las EPS la Junta General de Accionistas, deberá observar por lo menos los siguientes criterios:

i. Deberá convocarse a Junta con la debida antelación.
ii. Señalar una agenda explícita y detallada de los temas a tratar.
iii. Notificar la convocatoria a cuanto accionista sea posible por medios o canales que aseguren su difusión, de modo tal que estos queden debidamente enterados del acto a realizarse.
iv. Informar o recordar a los accionistas las reglas de votación y los derechos a voto vigentes.
v. Respetar las reglas de delegación y procurar que estas sean flexibles y transparentes. Asimismo, se debe comunicar y difundir con la debida anticipación la designación de los representantes de los accionistas.
vi. Poner en conocimiento de los accionistas la existencia de pactos entre grupos de accionistas que impliquen un posible ejercicio de poder decisorio.
vii. Poner a disposición de todo accionista la información sobre la estructura de propiedad de la EPS.
viii. Proporcionar a los accionistas la información necesaria para la evaluación y análisis de los temas a discutir en la Junta.
ix. Permitir a los accionistas incorporar con anterioridad puntos en la agenda, respetando los plazos contenidos en los estatutos.
x. La Junta debe celebrarse en lugares que no impliquen restricción alguna al acceso de los accionistas, así como en fechas y horas apropiadas, y en general bajo circunstancias en que todos los accionistas puedan participar y ejercer su derecho a voto.
xi. Se deberá propiciar el debate sobre los distintos puntos de la agenda y dejar que los representantes y accionistas lleguen a las decisiones finales, velando en todo momento porque estas hayan sido logradas cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá informar en la Junta de las decisiones relevantes adoptadas por el Directorio o por la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS) en el manejo de la EPS.

Asimismo el Presidente del Directorio, o en su caso el Gerente General; deberá disponer en cualquier momento que se informe a los accionistas por medios o canales adecuados, sobre cualquier hecho relevante o extraordinario que pueda afectar el normal desarrollo de la Entidad.

Principio 4: Registro de titularidad de las acciones
Las EPS deben contar con un registro seguro y actualizado de la titularidad de todas las acciones, de forma tal que se pueda identificar plenamente la totalidad de los accionistas. En el mencionado registro se deben inscribir todos los actos que afecten los derechos contenidos en las acciones.
Se recomienda delegar la administración de dicho registro a entidades especializadas cuando razones de eficiencia así lo requieran.

Principio 5: Políticas sobre aplicación de utilidades
La EPS en general, sean públicas, municipales, privadas, o mixtas, a través de la Junta General, deberán definir y publicar cada año y con la debida anticipación, su política de aplicación de utilidades y distribución de dividendos, según corresponda, estableciendo claramente, los porcentajes y plazos a los que estará sujeto el plan de distribución.

Asimismo deberán definir los criterios para la reinversión o capitalización de utilidades de cada EPS, estableciendo el porcentaje destinado a las reservas correspondientes a las previsiones hechas en el Plan Maestro Optimizado para inversiones futuras.

Principio 6: Tratamiento equitativo de accionistas minoritarios
La Junta General de Accionistas de la EPS debe establecer políticas que garanticen el tratamiento equitativo de los accionistas, en especial en lo referido al ejercicio de los derechos a voto, y la difusión de información regular sobre el desenvolvimiento de la empresa.

La EPS procurará que las políticas señaladas en el párrafo precedente incluyan mecanismos tales como:

- El poder convocar a Junta General con un porcentaje mínimo de 20% de accionistas[86].
- De no reunirse el porcentaje mínimo señalado; uno o más socios podrán mediante carta notarial solicitar la convocatoria a Junta General, debiendo la EPS pronunciarse en todo caso sobre la procedencia o improcedencia del pedido fundamentando debidamente su decisión[87].
- Cuando un accionista considere que los acuerdos adoptados en la Junta General hayan sido realizados en contravención a las leyes, deberá permitírsele dejar constancia sobre su disconformidad, en forma personal o conjunta, sin perjuicio de que pueda iniciar el procedimiento impugnatorio correspondiente, o recurrir a las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en caso de violación a los derechos de propiedad de los accionistas minoritarios, éstos deben contar con mecanismos reales y efectivos que aseguren la completa reparación del daño.

Asimismo, el Directorio, o en su caso la Gerencia General, deberá informar a la Junta General sobre el cumplimiento o no, de las políticas antes descritas.

Finalmente, la EPS establecerá políticas para que los accionistas minoritarios reciban un tratamiento equitativo, especialmente en cuanto a: (i) los Planes Maestros Optimizados recojan las necesidades de inversión que permita mejorar la calidad de los servicios de saneamiento para estos distritos y provincias (ii) Información regular sobre el desenvolvimiento de la empresa y, (iii) Ejercicio de los derechos de voto.

[86] De conformidad con el artículo 113º General de Sociedades
[87] Basado en el artículo 117º de la Ley General de Sociedades

Principio 7: Solución de conflictos
Las EPS deberán establecer políticas de solución de conflictos, tendiendo a incluirlas en los estatutos y aplicarlas en los contratos que celebre de ser el caso. En ese sentido, se dará preferencia a la conciliación, transacción o arbitraje como medios alternativos de resolución de conflictos.
En caso de conflictos entre accionistas, la EPS deberá mantenerse neutral, dejando la solución de la controversia a criterio de las partes.
Las políticas de solución de conflictos que se implementen, alcanzan tanto a las discrepancias entre la Entidad Prestadora y sus accionistas, como a los grupos de interés y las distintas EPS con las que se relaciona.

Principio 8: Financiamiento de la EPS
Las EPS procurarán financiar sus actividades en las condiciones que les resulten más favorables, planificado con anterioridad la forma y modo de pago. Los recursos obtenidos de la deuda serán destinados preferentemente a actividades que generen fondos para el pago de la misma.

Corresponde al Directorio, o en su caso a la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS), aprobar la viabilidad y justificación del endeudamiento. Asimismo debe informarse periódicamente sobre el estado de pago de la deuda al órgano que aprobó dicha medida.
La Junta General de Accionistas aprobará el nivel de endeudamiento de la EPS siempre que: i) cuente con la opinión técnica favorable del Directorio y ii) las inversiones cuenten con el financiamiento necesario y estén incorporados en el Plan Maestro Optimizado. Los recursos obtenidos mediante financiamiento externo no se utilizarán, en ningún caso, en gastos del personal en general, en gastos de contratación de personal bajo cualquier modalidad laboral, civil o administrativa, ni en aumentar los montos aprobados en los presupuestos de las EPS para la compra de bienes[88].
En los casos que la EPS requiera de financiamiento, éste deberá ser hecho en base a un informe que justifique la necesidad de los recursos, así como el método de pago, plazo, y demás condiciones a establecerse de forma que resulte más beneficioso para la EPS. Asimismo, el financiamiento a ser solicitado deberá integrar necesariamente los proyectos de inversión futuros, el Plan Maestro Optimizado aprobado, y la formula tarifaria vigente, a fin que se pueda establecer su viabilidad y futuro pago.

Principio 9: Cumplimiento de obligaciones y compromisos
Las EPS deberán establecer como política, el pago oportuno de todas las obligaciones que se deriven tanto de su calidad de productor, como de empleador, respetando asimismo los derechos de todos los grupos de interés que se vinculen con la EPS, contando en todo caso, con la posibilidad real y efectiva de obtener el resarcimiento de los daños causados cuando se vulneren sus derechos de propiedad.
Asimismo, deben adoptar la actitud de un buen pagador de impuestos, para lo cual deberán cumplir a cabalidad con sus obligaciones tributarias, absteniéndose de emplear cualquier medida que afecte el pago de las mismas. De otra parte, las EPS deben contar con una política de responsabilidad social que asegure la total reparación de los daños ocasionados a terceros.
A fin de llevar un correcto manejo de la sociedad, se deben emitir de manera oportuna y detallada, informes periódicos al Directorio, o en su caso a la Gerencia General de las principales obligaciones y compromisos contractuales vigentes a la fecha.

Principio 10: Sistema efectivo de análisis de riesgo
Las EPS deberán contar con mecanismos y sistemas que le permitan analizar y prever con antelación los posibles riesgos que ésta enfrente; y de ser el caso, contar con las herramientas necesarias que le permitan mitigar las pérdidas al máximo. Estas herramientas para atenuar o administrar los riesgos deben estar plenamente operativas e identificadas en forma clara y precisa.

[88] De conformidad con el artículo 31º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

El Directorio, o en su caso la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS) deberá ser informada regularmente sobre el manejo del sistema de riesgo, a fin de establecer las políticas pertinentes sobre tema.

Principio 11: Código de Ética
Cada EPS deberá contar con un Código de Ética, el cual será aprobado por el Directorio o la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS) en el que deben constar los distintos aspectos que pudieran afectar la gestión o propiedad de la Entidad, tales como: conflictos de interés, el deber de confidencialidad, información privilegiada, pagos impropios, donaciones, nepotismo, actividades políticas, medio ambiente, seguridad del trabajo, recibo de regalos, entre otros.

Asimismo, el Código debe reflejar claramente los principios sobre los cuales se basa el desarrollo de la Entidad, así como sus políticas de enfrentamiento a la corrupción.
Las EPS se deberán ceñir rigurosamente a los Códigos de Ética que éstas aprueben, para lo cual implementaran las medidas necesarias a fin que sus trabajadores y funcionarios en general cumplan cabalmente con su aplicación. Para tal fin, se recomienda fijar incentivos y sanciones que propicien su observancia, y preparar reportes de seguimiento periódicos que se darán a conocer al Directorio o la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS).

Principio 12: Transferencia de la propiedad
En los procesos de transferencia de acciones de las EPS en general, se debe propiciar la ejecución transparente de las operaciones. Las reglas que regulan el mecanismo de ejecución de la transferencia, así como la valorización de las acciones que se transigen, deben estar claramente estipuladas y ser posibles de escrutinio en cualquier momento. Durante todo el proceso el Directorio o la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS) debe mantenerse plenamente informado y actuar con debida diligencia.

Principio 13: Cese de la presencia del Estado y cambios de control
En los casos de Entidades Prestadoras Mixtas en que el Estado decida cesar su condición de accionista de la Entidad, debe darse a conocer suficiente información sobre la naturaleza y condiciones de las transacciones a realizarse, a fin que los grupos de interés tomen las previsiones del caso.
Las transacciones a que se refiere el párrafo precedente se deben efectuar con precios y reglas de valorización transparentes, y en condiciones justas y equitativas para todas las partes que intervienen.
De tratarse de un cambio de control de la Entidad en casos de EPS Privadas o Mixtas, todos los accionistas deben tener derecho a participar en la prima que el adquiriente pague para asumir dicho control. Todos los accionistas deberán ser informados de las condiciones de la oferta.

II. El Directorio y la Gerencia

Principio 14: Mecanismos de designación de directores
Los perfiles de los directores promueven el profesionalismo, la experiencia y el balance de habilidades entre sus miembros. De preferencia, deben ser profesionales que conozcan los aspectos fundamentales de la prestación de los servicios de saneamiento y que tengan vocación y capacidades de entender y representar los diversos intereses sociales y/o ambientales que existen en el ámbito de actuación de la EPS.
El período de mandato de los directores esta claramente estipulado en los Estatutos y en el marco legal vigente, posibilitando una dinámica de renovación que a la par de evitar permanencias excesivas en el cargo, aseguren el aporte constante de personas conocedoras del sector. Asimismo, se establecen las causales de vacancia y en particular, los supuestos de remoción; aplicándose en el caso de la remoción, el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Principio 15: Políticas relativas a la independencia de los directores

Los directores son personalmente responsables en la dirección y gestión de la empresa, de fijar la política remunerativa de los gerentes, de acuerdo a la normatividad vigente, y particularmente, velar por la correcta formulación, aplicación, ejecución y actualización de los Planes Maestro Optimizados. No están sujetos al mandato de autoridad política en el desempeño del cargo. Sus opiniones deben consignarse siempre en Actas, especialmente cuando existan opiniones discrepantes.

Principio 16: Funciones y responsabilidades del directorio y de los directores

Las funciones y responsabilidades del directorio (en casos de las EPS de mayor tamaño) deben estar claramente definidas en el estatuto de la EPS.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades detalladas en el estatuto y demás normas pertinentes, el Directorio se debe comprometer a cumplir con la formulación, aplicación y actualización del Plan Maestro Optimizado, así como velar por la continuidad en la gestión.

El Directorio debe sesionar con la periodicidad necesaria que asegure el correcto seguimiento de todos los aspectos de la Entidad, para lo cual se les facilitará con suficiente antelación toda la información relativa a los asuntos a tratar en las sesiones de directorio.

Cada director debe actuar con debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la EPS, protegiendo el patrimonio societario y buscando el mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión de la Entidad.

Principio 17: Conformación de comités especiales

El Directorio, manteniendo su propia responsabilidad, debe propiciar y facilitar la conformación de comités especiales en su seno con la finalidad de apoyar en asuntos importantes y permanentes en la marcha de la Entidad.

Los comités especiales deberán ser conformados por los propios miembros del directorio y podrán contar, de ser el caso, con asesores especializados a fin de desarrollar un mejor tratamiento del tema encomendado. Los temas a ser tratados por los comités especiales deberán ser designados previamente en sesión de Directorio, encargándose a un miembro, la dirección de dicho comité.

Asimismo, se consideran temas importantes y permanentes en el manejo de la EPS, la actualización del Plan Maestro Optimizado y los Programas de Operación y Mantenimiento, las auditorias, los nombramientos, las retribuciones, y evaluación de cumplimiento de funciones.

Principio 18: Mecanismos de designación de gerentes

El directorio definirá el perfil del Gerente General con mayor precisión, el cual debe ser revelado de manera pública, privilegiando altos estándares de formación profesional, reconocido prestigio, así como de experiencia en organizaciones, sectores o actividades similares a los que se desenvuelve la empresa.

En los casos que se trate de EPS de Menor Tamaño, la designación del Gerente General se ciñen a lo dispuesto en su Estatuto, y en lo señalado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, Ley N°26338, y adicionalmente en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

En los casos que se trate de EPS de Mayor Tamaño, la designación del Gerente General deberá adecuarse a lo dispuesto en su estatuto y en lo señalado en el artículo 40-Aº del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, Ley N°26338, y adicionalmente en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, las EPS en general procurarán para cualquier puesto de Gerente a profesionales que cumplan con los perfiles particulares del puesto, privilegiando a aquellos con altos estándares de formación, reconocido prestigio, y experiencia en organizaciones, sectores o actividades similares.

Principio 19: Funciones y responsabilidades de la gerencia general

Las funciones y responsabilidades de la Gerencia General, deben estar claramente delimitadas y establecidas en el estatuto de la Entidad Prestadora.

Asimismo, la Gerencia General debe seguir la misma línea del Directorio (en los casos de una EPS de mayor tamaño) respecto a las políticas y lineamientos que éste establece, sin que ello importe una disminución de su autonomía para desempeñar eficientemente su labor. Los

principios de debida diligencia, cuidado y reserva demandados al directorio son de aplicación también para la Gerencia General.

Principio 20: Canales de comunicación e interacción entre los órganos de la entidad
El Directorio y/o la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS) deben desarrollar y mantener efectivos canales de comunicación e interacción con sus diversos órganos institucionales a fin que exista una real y eficiente comunicación entre los mismos.
Para tal fin, la EPS contará con una Agenda de Comunicación que desarrollará los temas estratégicos de la empresa, que superen la coyuntura y permitan hacer prospectiva empresarial.
La agenda también considerará asuntos relevantes de cada área de la EPS a fin que la entidad en su conjunto se encuentre debidamente informada de las situaciones que afronta.

Principio 21: Mecanismos de evaluación del Directorio y de la Gerencia General
La Junta General de Accionistas evaluará anualmente al Directorio y a la Gerencia General. La evaluación debe reflejar el cumplimiento de las metas de gestión y el Plan Maestro Optimizado aprobado por el Organismo Regulador, así como el cumplimiento de sus propias funciones.

Principio 22: Reportes del Directorio o la Gerencia General sobre Gobierno Corporativo
El directorio debe aprobar y publicar un informe de Gobierno Corporativo, incluyendo el grado de cumplimiento de las metas de gestión y del Plan Maestro Optimizado aprobados por el Organismo Regulador, así como el detalle de la información corporativa.
La difusión del informe se realizará a través de los medios establecidos en el Manual de Rendición de Cuentas.

Principio 23: Políticas de remuneración al directorio y a la gerencia general
La forma de remuneración del Directorio en los casos de EPS Municipales se encuentra establecida en el artículo 46 del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, Ley N°26338. Para los demás casos, los Directores percibirán las dietas en la forma y modo que dispongan los estatutos y demás normas complementarias, en los casos de EPS Públicas.
Asimismo, la retribución que se les asigne a los gerentes generales se debe abonar en la forma y modo que dispongan los estatutos y demás normas complementarias (en los casos de EPS Públicas), tomando en cuenta las condiciones de mercado y la razonabilidad presupuestal de la Entidad.

Principio 24: Mecanismos de incentivos
El Directorio aprobará la suscripción de Convenios de Administración de Resultados, a fin de coadyuvar la optimización de los recursos y mejorar la gestión de las EPS. Los indicadores que programen en los Convenios de Administración de Resultados considerarán las metas de gestión previstas en las fórmulas tarifarias aprobadas.

Los criterios de distribución de los Bonos de Productividad serán fijados por el Directorio, considerando el desempeño del personal y la productividad obtenida por las áreas de la entidad vinculadas directamente a la consecución de los indicadores y compromisos del convenio.

Principio 25: Administración de conflictos de interés
Las EPS deben contar con una política de administración de conflictos de interés que resuelva las posibles controversias que se puedan suscitar con directores, gerentes o trabajadores, la cual deberá ser divulgada para el conocimiento de todos. Dicha política debe privilegiar los intereses de la Entidad sobre los que tengan sus funcionarios o trabajadores, correspondiendo al directorio o la gerencia general en su caso, (según la forma societaria de la EPS) hacerle seguimiento y velar por su cumplimiento.
Asimismo se deberán imponer sanciones en caso de aprovechamiento indebido de una situación de conflicto de interés.

III. Transparencia

Principio 26: Política de información
El Directorio o en su caso la Gerencia General debe establecer, comunicar y hacer cumplir la política de información de la EPS la que está orientada a dar a conocer de manera completa, precisa, oportuna todo asunto materialmente importante relacionado a la sociedad. Se considera materialmente importante cuando el asunto puede influir notablemente en las decisiones comerciales o el normal desarrollo de la Entidad.
La política de información de las EPS debe versar sobre el alcance de información relevante previa, así como información que permita conocer los manejos ya realizados en la Entidad.

Principio 27: Mecanismos de información
Las EPS deben implementar mecanismos específicos y regulares para viabilizar su política de información, por medio de los cuales se debe divulgar o permitir el acceso sin restricciones a la información requerida. Tales mecanismos deben asegurar el mayor alcance y difusión de la información a proporcionar.

Principio 28: Políticas de manejo de información no pública
El Directorio o en su caso la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS) deben aprobar políticas de manejo de información no pública, por medio de las cuales las personas que laboran en la EPS puedan obtener acceso a dicha información, guardando la reserva y cuidado del caso; no debiendo bajo ningún motivo tomar ventaja de dicha información, aún en el supuesto que posteriormente ésta haya sido divulgada. El uso indebido de tal información deberá ser severamente sancionado.

Principio 29: Estándares contables de la información financiera
El Directorio debe formular los Estados Financieros mediante la adecuada utilización de los principios contables contenidos en las normas internacionales de contabilidad, a fin de que no haya salvedades por parte del auditor externo y que los riesgos asumidos por la compañía queden totalmente identificados.

La Junta de Accionistas establece políticas de auditoria tanto interna como externa. La Auditoria Interna deberá desempeñarse con absoluta independencia en relación con la empresa, debiendo carecer de cualquier conflicto de interés con respecto a ésta. La Auditoria Externa debe ser, al menos, anual y ejecutada por sociedades que mantengan total independencia respecto de la empresa, evaluando la situación contable y financiera de la EPS.

Principio 30: Políticas sobre auditorias
Las EPS deberán establecer a través de la Junta General, políticas de auditoria tanto interna como externa las cuales deberán cumplir con los estándares más altos posibles. El Directorio o en su caso la Gerencia General (según la forma societaria de la EPS) debe formular propuestas de política de auditoria y hacer seguimiento regular de su aplicación, particularmente en cuanto a la designación y desempeño de los auditores.
El auditor interno se desempeña con absoluta independencia en relación a la Entidad, debiendo carecer de cualquier conflicto de interés respecto a ésta.
Asimismo, se deberá practicar la auditoria externa al menos una vez al año y deberá ser ejecutada por sociedades que mantengan total independencia respecto de la empresa.

Principio 31: Estructura de propiedad y de administración de la EPS
La EPS debe dar a conocer a través de sus mecanismos de información, su estructura accionaria, así como la estructura organizativa interna divulgando los nombres de los directores, principales funcionarios y asesores. Esta información deberá mantenerse siempre actualizada.

Principio 32: Participación de agentes externos de información
Las EPS propiciarán la participación regular de entidades especializadas a fin que emitan su opinión o evalúen distintos aspectos de su desempeño o situación económico - financiera. En particular se deberá procurar una medición bajo estándares comparables con otras EPS.

MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - EPS

INTRODUCCIÓN

I.- ASPECTOS INSTITUCIONALES
1. Alcance de la Rendición de Cuentas en EPS
2. Objetivos
3. Relaciones con la Autoridad Política
4. El Accionar de la EPS

II.- APLICACIÓN EN LAS EPS
5. Identificación de Actividades e Indicadores
6. Medios a Utilizar
7. Planeamiento de la Rendición de Cuentas
8. Opiniones y Sugerencias
9. Gradualidad

Anexos
1. Definición de Rendición de Cuentas
2. Formatos para la Rendición de Cuentas

INTRODUCCIÓN

La rendición de cuentas se ha constituido en el elemento central de toda democracia representativa contemporánea, en cuya realización se encuentra uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

Si bien la teoría sobre Rendición de Cuentas, trata de aplicarse a las autoridades políticas, de manera exclusiva en sus actividades directas, sin embargo no es excluyente que en el caso del Perú, dichas autoridades tienen la responsabilidad de administrar los servicios de agua potable y alcantarillado; por lo tanto se considera necesario que la Rendición de Cuentas se extienda a la prestación de los servicios de saneamiento. Integrando la rendición de cuentas al concepto de gestión de servicios de saneamiento que facilitará al ciudadano la posibilidad de ejercer en forma eficaz su derecho constitucional de vigilar y supervisar el desempeño de los actores públicos y de sus dependencias, como es el caso de una EPS.

El presente manual muestra como se establecería la Rendición de Cuentas en las EPS del país, a fin que los usuarios y no usuarios de los servicios de saneamiento, conozcan sobre la gestión de las empresas, tanto en el aspecto técnico operacional, económico y financiero, comercial y de administración de la empresa; así como de estar informado de las causas que originaron los resultados que se exponen.

Para tener claro el concepto de Rendición de Cuentas, en el primer capítulo se aprecia los aspectos y el alcance que tendría en el Sector Saneamiento, especialmente en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; señalando la correlación de responsabilidad que existe entre las autoridades políticas y los ejecutivos de las EPS.

En el segundo capítulo, se apreciará su aplicación en las EPS, identificándose las principales actividades de las EPS y la información que se expondrá a los usuarios y no usuarios del ámbito de la EPS. Se plantean los medios más convenientes para informar a la población; el establecimiento de un cronograma previo para informar, así como la participación de la población a través de mecanismos de opinión y sugerencias, como una medida de retroalimentación que tendrían las EPS para conocer la forma como sienten los usuarios y no usuarios sobre el servicio que vienen prestando. Luego, como debe aplicarse gradualmente el mecanismo de Rendición de Cuentas. Como anexos se adicionan las

definiciones que permiten el alcance de la Rendición de Cuentas y los formatos donde se mostrará la información a la población.

I. ASPECTOS INSTITUCIONALES

1. Alcance de la Rendición de Cuentas en EPS

En el caso de las EPS, que son los responsables de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado; y donde las Autoridades Políticas, que son elegidas por el pueblo, tienen injerencia en ellas, de acuerdo a lo que señala la Ley de Municipalidades y la Ley General de Servicios de Saneamiento. Es en este contexto que las empresas de agua potable y alcantarillado, asumen una responsabilidad compartida con los gobiernos municipales y gobierno central en la prestación de los servicios de saneamiento en el país, sin embargo son las empresas las que realizan la prestación de los servicios; por lo que existe una decisión política, que conlleva a que dichas decisiones deben ser de conocimiento de los electores.

El hecho que las EPS están sujetas a decisiones políticas, ha conllevado que de un análisis de su gestión; se aprecie que los indicadores de gestión no mejoren y se continúe con el decrecimiento económico de las empresas. Las causas de dicha situación se atribuyen principalmente a la mala imagen que tiene la población sobre la empresa y la poca participación en las acciones que la impulsaban; adicionado al poco respaldo político que redunda en las decisiones técnicas y financieras[89].

La disyuntiva que se plantean las empresas, es como salir adelante si las medidas técnicas que se proponen son necesarias, ¿pero los resultados serán los esperados?; para ello, no basta buscar alternativas de mejora desde lo técnico y empresarial, sino que también tiene que existir un enfoque político-social. Por lo tanto, con dicho enfoque se hace viable para la población y las decisiones políticas, la mejora de la calidad, continuidad, cantidad y costo de la prestación de los servicios de saneamiento; por cuanto los objetivos trazados por la empresa se han de lograr con el apoyo de la población y el respaldo político[90].

Al plantearse el apoyo de la población se requiere que ella tenga las herramientas que le permita participar de manera activa en las decisiones que tome la empresa para una buena prestación de los servicios de saneamiento, por ello se requiere que la empresa rinda cuentas de sus actividades a la población de tal manera, que los usuarios y no usuarios puedan conocer y opinar sobre dicha prestación.

Es en este sentido que resulta viable la rendición de cuentas que las empresas deben realizar como parte de su responsabilidad, conjuntamente con la autoridad política, democráticamente elegida, dado que ambos asumen una responsabilidad compartida en la prestación de los servicios de saneamiento.

2. Objetivos

- **Objetivo Principal**

  El mecanismo de Rendición de Cuentas se establece para que la EPS muestre e informe a la población, de una forma comúnmente accesible y entendible para el ciudadano la situación de su gestión, los logros alcanzados, los recursos utilizados y las metas a alcanzar como parte de su desarrollo y la sostenibilidad de la empresa en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

- **Objetivos Específicos**

  Los principales objetivos de la rendición de cuentas son:

  - Fortalecer el sentido de la empresa como servicio público.
  - Recuperar la legitimidad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
  - Facilitar el ejercicio del control social a la gestión de las EPS.

[89] EPS Gestión político-social y educación sanitaria y ambiental, pag. 9, PROAGUA-GTZ
[90] Idem

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos para la prestación de servicios de saneamiento.
- Constituir un espacio de interlocución directa entre los funcionarios públicos de los municipios y los ejecutivos de las empresas con la ciudadanía, donde el esquema es que la Ciudadanía sea una receptora activa de los informes de gestión.
- Servir como insumo para ajustar planes de mediano y largo plazo (PMO), proyectos de ampliación y mejora de la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado; y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas del ámbito de la EPS.

3. Relaciones con la Autoridad Política

En la prestación de los servicios de saneamiento, existe una relación directa entre La Autoridad Política y las EPS, no solo por la conformación de la Junta de Accionistas, en el caso de las públicas, sino en el hecho que la planificación de los servicios de agua potable y alcantarillado, van de la mano con el desarrollo urbano que planifique el Municipio, por ello es necesario que el Municipio tenga muy claro el desarrollo de la Ciudad a fin que la EPS lo pueda plasmar en su Plan Maestro Optimizado de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Por lo tanto toda acción adicional que conlleve al planeamiento urbano trascenderá en las decisiones que adopte la EPS para satisfacer la demanda de sus servicios acorde con dicho desarrollo.

4. El Accionar de la EPS

De acuerdo al mandato establecido, las EPS deben prestar los servicios de agua potable y alcantarillado dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme se señala en los Contratos de Explotación y Estatutos de la Empresa.

Así mismo, el accionar de las EPS se encuentra regulado, según normas establecidas, por lo tanto comunican sobre su gestión a los siguientes entes:

- Junta de Accionistas
- Directorio
- SUNASS
- Municipio
- Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto Público)
- Contraloría General de la República

Adicionalmente a las instituciones señaladas, se establece el mecanismo de información de la gestión para que participen los usuarios y no usuarios del servicio dentro de los informes de gestión, por ello el manual de rendición de cuentas permitirá la participación de la población, estableciendo el dialogo político-social que se requiere.

II. APLICACIÓN EN LAS EPS

5. Identificación de Actividades e Indicadores

Para que el mecanismo de Rendición de Cuentas surta efecto, se deberá explicitar las actividades e indicadores mas representativos y de fácil comprensión de la población, de tal forma que no represente una duplicación de información o ésta no sea una información sin trascendencia en la gestión de la empresa, que sólo distrae, pero no informa de la situación por la que atraviesa la EPS.

Por ello, se considera los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

- **<u>Continuidad del Servicio de Agua Potable (Formato N°1)</u>**
  - Especificar los Sectores con sus horas de continuidad.

Para el caso de los sectores, éstos deben tener un nombre o código y estar delimitados por el nombre de las calles que la comprenden, de acuerdo a la distribución del servicio de agua potable, o localidad.

- **Presión en las Redes de Agua Potable (Formato N°2)**
  - Especificar los Sectores con sus respectivos niveles de presión.

  Se deberá calificar los sectores de acuerdo a su nivel de presión: Bueno, Regular y Malo.
  Para el caso de los sectores, éstos deben tener un nombre o código y estar delimitados por el nombre de las calles que la comprenden, de acuerdo a la distribución del servicio de agua potable, o localidad.

- **Tratamiento de aguas servidas (Formato N°3)**
  - Señalar si tienen tratamiento de aguas servidas y que Porcentaje de éstos se viene tratando, diferenciado por localidad. Así como su cumplimiento en la calidad de agua tratada de acuerdo a norma.

INDICADORES DE GESTION

- **Costo de los Servicios de Saneamiento por localidad (Formato N°4)**
  - Tarifa promedio de Agua potable (S/./m3)
  - Costo Promedio de Agua potable (S/./m3)
  - Tarifa promedio de alcantarillado (S/./m3)
  - Costo promedio de Alcantarillado (S/./m3)

INDICADORES EMPRESARIALES

- **Producción de agua potable (Formato N°5)**
  - Producción de Agua Potable en LPS. o m3/seg., según tipo de planta y su antigüedad.

- **Distribución de agua potable**
  - Detalle de reservorios, capacidad, estado de conservación (bueno, regular y malo) y su ubicación. (Formato N°6)
  - Detalle de las Estaciones de Bombeo de agua potable, estado de conservación (bueno, regular y malo). su ubicación y proporción de agua bombeada, en función al total. (Formato N°7)

- **Recolección de Aguas Servidas (Formato N°8)**
  - Número de Estaciones de Bombeo y Rebombeo de aguas servidas, estado de conservación (bueno, regular y malo) y su ubicación.

- **Comercialización de los servicios prestados por localidad**
  - Número de conexiones totales y no facturadas de Agua Potable y/o Unidades de Uso por categorías y su distribución porcentual. (Formato N°9)
  - Número de conexiones totales y no facturadas de Alcantarillado por categorías y su distribución porcentual. (Formato N°10)
  - Nivel de micromedición alcanzado: en términos porcentuales, número de medidores instalados y medidores operativos. (Formato N°11)
  - Promedio de consumo y facturación por rangos de consumo de acuerdo a la categoría de usuarios. (Formato N°12)
  - Número de Reclamos Recibidos por la EPS por tipo y Reclamos Atendidos por tipo, así como el número de días promedio utilizados en la atención. (Formato N°13)
  - Número de Reclamos presentados en segunda instancia, para atención del Tribunal de Reclamos del Ente Regulador., que han sido absueltos a favor del usuario. (Formato N°14)

- **Administración de la Empresa:**
  - Número de Personal. Diferenciado por categoría Gerencial, administrativos y operativos. (Formato N°15)

- Relación de los miembros de la Junta de Accionistas y del Directorio (señalando a quien representan) y tiempo de permanencia en el cargo. (Formato N°16)
- Situación Económica y Financiera, señalando las cuentas de costos por naturaleza y las cuentas principales del balance, con un comentario sobre las cuentas y la situación real de la EPS. (Formatos N°17, 18 y 19)

- **Educación sanitaria:**
  1. Aspectos de la institucionalización de la función de educación sanitaria por parte de la EPS.
  2. La implementación de su plan anual de educación sanitaria.
  3. El porcentaje de la muestra representativa de población entrevistada que manifiesta su valoración del recurso agua y su voluntad de pagar el servicio que presta la EPS.

- **Imagen institucional**
  1. Incremento porcentual de la satisfacción de la población con respecto a la calidad del servicio de agua potable, en base a una muestra representativa.
  2. Incremento porcentual de la satisfacción de la población con respecto a la calidad de atención al cliente, en base a una muestra representativa.

- **Relaciones públicas y plan de comunicaciones:**
  1. Exponer el plan de comunicaciones de la EPS.
  2. El porcentaje de población entrevistada que conoce los impactos y cambios relevantes logrados por la EPS (en base a muestra representativa).

INDICADORES DE PLANES DE DESARROLLO

- **<u>Planeamiento de la EPS: PMO (Formatos N°20 y 21)</u>**
  Se debe señalar las principales metas que pretende alcanzar la EPS con el Plan Maestro optimizado en un período quinquenal, las mismas que deben estar referidas a:
  - Nivel de coberturas en agua potable y alcantarillado, conjuntamente con el número de conexiones que se proyecta realizar en cada período anual de proyección.
  - Nivel de Micromedición en agua potable que se proyecta realizar en cada período anual: numero de medidores instalados, medidores operativos, medidores reparados y medidores reemplazados.
  - Número de tuberías de agua potable y alcantarillado a instalar en m.l. o km., en cada período anual.
  - Incremento de fuentes de agua potable y capacidad de producción a ejecutar en el período quinquenal.
  - Incremento de la capacidad de tratamiento de aguas servidas, que se ha de ejecutar en el período quinquenal.
  - Relación de Proyectos a ejecutar en el período quinquenal, meta física, costo de inversión y fuente de financiamiento.
  - Costo por m3 del servicio de agua potable y alcantarillado que se pretende alcanzar en cada período anual del quinquenio.
  - Tarifas en S/ x m3 de agua potable y alcantarillado que se pretende alcanzar en el quinquenio y su respectivo incremento porcentual.

- **<u>Ejecución del PMO: (Formatos N°17 y 18)</u>**
  Se deberá informar de las metas alcanzadas, según la relación señalada en el punto anterior, esto es:
  - Nivel de cobertura de agua potable y alcantarillado alcanzado al fin del período y el número de conexiones ejecutadas.
  - Numero de tuberías ejecutadas.
  - Costo del m3 del servicio de agua potable y alcantarillado alcanzado.
  - Tarifa S/./m3 alcanzado y su incremento aprobado por el Ente Regulador.

- Relación de Proyectos ejecutados y en ejecución, su meta alcanzada o grado de avance de la meta física y costo de inversión.

- **<u>Coordinación con el Municipio:</u>**
  Se deberá informar de las coordinaciones con el Municipio del ámbito de la EPS, sobre los aspectos relacionados con el Plan Director Urbano, sobre las facilidades obtenidas para la ejecución de las obras que se requiere para atender la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado u otro aspecto que se considere importante.

  Se realizará un comentario sobre la gestión de la EPS y su relación con las autoridades políticas, señalando los aspectos más importantes que han determinado la real situación de la empresa.

  La validación de la información que presente la EPS, será otorgada por el Ente Regulador a la EPS, dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario antes de informarse a la población, según el calendario o cronograma establecido.

6. Medios a Utilizar

Para que los mecanismos de Rendición de Cuentas funcionen, se pueden utilizar todos los medios de comunicación disponibles, para tal fin; sin embargo se requiere evaluar los costos que ello implica, así como la facilidad de la comunicación, que permita estar al alcance de todos.

Los medios que se pueden utilizar son:

- Audiencia Pública, (una vez al año para una presentación pública).
- Páginas Web, a través de Internet, (trimestralmente).
- Paneles Publicitarios, ya sea en la vía pública, dentro del Municipio y/o EPS; (en cualquier momento).
- Avisos en la Radio y Televisión,
- Avisos en los medios de comunicación escritos: periódicos, semanarios, revistas u otros.
- Otros medios apropiados.

7. Planeamiento de la Rendición de Cuentas

La Rendición de Cuentas, se realizará dentro de un orden establecido; a fin de permitir una información periódica de la gestión de la EPS, según los indicadores que se consideren relevantes. Para ello, la población validará previamente los indicadores que considere pertinentes en Audiencia Pública y luego establecer la periodicidad de las Rendiciones de Cuentas, ya sea de manera trimestral y anual. Esto dependerá del acuerdo a que se llegue con la población en cuanto al medio de comunicación más conveniente y según los costos que ello implique.

Es en este sentido que las EPS, deberán coordinar con la Autoridad Política, sobre la presentación de la información, de tal forma que exista una complementación de información que corresponde a la Autoridad Política como a la EPS, en caso contrario se puede establecer que sólo la EPS realice su propia presentación.

Se deberá establecer un calendario de presentación de la información, el cual se comunicará a todos los usuarios y no usuarios del ámbito de la EPS, así como los medios en donde se informará. También dicho calendario será puesto de conocimiento del Ente Regulador de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, a fin que proceda a validar la información.

En el caso de la información trimestral, la EPS deberá contar con una página Web, donde informará de manera regular, pero podrá utilizar otros medios de comunicación. La información deberá ser como mínimo la siguiente:

- Los Indicadores de Calidad del Servicio, y
- Los Indicadores de Gestión

Para el resto de indicadores y actividades, esta se informará anualmente, de acuerdo al medio preestablecido, teniendo como primera prioridad la audiencia pública, luego el medio escrito, radial, televisivo u otro. Estos indicadores son:

- Indicadores Empresariales, e
- Indicadores de Planes de Desarrollo

8. Opiniones y Sugerencias

La población deberá exponer sus opiniones o sugerencias sobre la información que la EPS presente, ya sea de manera personal o a través de sus interlocutores válidos; debiendo para ello establecer mecanismos directos, que puede ser a través de cartas, correo electrónico de la EPS, participación en las Audiencias Públicas, u otro mecanismo apropiado.

En este aspecto, la EPS deberá procesar dichas opiniones o sugerencias y las deberá exponer en la página Web de la EPS, señalando si procedió a tomarlas en cuenta o no procede su aplicación.

9. Gradualidad

La aplicación del mecanismo de Rendición de Cuentas se realizará de manera gradual, dependiendo del tamaño de la EPS (grande, mediana y pequeña), del nivel de información que vienen manejando y de la capacidad organizacional, tomando en cuenta la cantidad de personal y el nivel de preparación de los mismos. Esta decisión se tomará en forma conjunta con los ejecutivos de la EPS, Autoridades Políticas y la población, en la primera reunión a través de una Audiencia Pública, para dar inicio al mecanismo de la Rendición de Cuentas.

El plazo para completar la información que se señala en el punto 5 Identificación de Actividades e indicadores del presente capítulo, es de dos años. Por lo tanto se dará inicio con la información que las EPS informan al Ente Regulador y luego de manera paulatina se irá incrementando la información a rendir cuentas de manera anual. En el caso que la EPS cuente con PMO, se dará prioridad a la información del PMO, esto significa que se rendirá cuentas de manera conjunta ambas informaciones.

Así mismo, aquella EPS que cuente con una página Web, deberá abrir una ventana exclusiva de Rendición de Cuentas, donde expondrá los resultados de su gestión. Para aquellas que no cuenten con página Web, deberán preparar dicha página en un plazo no mayor a un año.

ANEXOS

1. **Definición**

El termino Rendición de cuentas se traduce de manera limitada del significado de la palabra anglosajona accountability, que en inglés significa: el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; de ser responsable de algo; ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas (answerable).

Accountability se deriva de account, que significa "descripción oral o escrita de eventos o situaciones particulares; explicación de una conducta a un superior; razones, sustentos, balance de ingresos y gastos.

Pasando al ámbito de la política, la rendición de cuentas significa la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia.

Para McLean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados, y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño".

Para Schedler, la rendición de cuentas en el ámbito político es un concepto de dos dimensiones que denota, por un lado, la obligación de los políticos y funcionarios públicos de informar y justificar sus actos (answerability) y, por el otro, la capacidad para imponer sanciones negativas a los funcionarios y representantes que violen ciertas normas de conducta (enforcement).

Para Schedler, answerability implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno. Por su parte, enforcement implica hacer cumplir la ley y sancionar a los gobernantes y representantes que incumplen su mandato a fin de que paguen las consecuencias de sus actos y se active un mecanismo de control preventivo que disuada a potenciales infractores de la ley.

Para Luis F. Aguilar, rendir cuentas significa responsabilidad no en el sentido moral, sino en el social-jurídico de ser responsable de algo ante alguien; implica el sentido de información obligada (no opcional).

2. **Formatos para la Rendición de Cuentas**

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

Información Trimestral a través de la Página Web de la EPS u otro medio.

Formato N°1
Continuidad del Servicio de Agua Potable Al (mes) de (año)

Localidad / Sector	Horas de Abastecimiento Agua Potable	Delimitación Geográfica

Formato N°2
Niveles de Presión en las Redes de Agua Potable Al (mes) de (año)

Localidad/Sector	Nivel de Presión Agua Potable(mca)	Calificación	Delimitación Geográfica

Formato N°3
Tratamiento de Aguas Servidas Al (mes) de (año)

Localidad	Porcentaje de tratamiento	Nivel de tratamiento (según normas

INDICADORES DE GESTION

Información Trimestral a través de la Página Web de la EPS u otro medio

Formato N°4
Costo de los Servicios de Saneamiento Al (mes) de (año)

Localidad	Tarifa Promedio de de Agua (S/.M3)	Costo promedio Agua Potable (S/. M3)	Tarifa Promedio de Alcantarillado (S/. M3)	Costo Promedio de Alcantarillado (S/. M3)

INDICADORES EMPRESARIALES

Información anual que se expone en las Audiencias Públicas, Página Web de la EPS u otro medio

Formato N°5
Producción de Agua Potable al 31 de Diciembre de (año)

Localidad	Tipo de Planta [1]	Capacidad (lps o M3/seg)	Antigüedad (años)

(1) Superficial o subterránea

Formato N°6
Producción de Agua Potable al 31 de Diciembre de (año)

Localidad	Capacidad (M3)	Estado de Conservación[2]	Ubicación

(2) Bueno, regular o malo

Formato N°7
Estaciones de Bombeo de Agua Potable al 31 de Diciembre de (año)

Localidad/Estación de Bombeo	Capacidad de bombeo (lps)	Estado de Conservación [3]	Proporción de Agua Bombeada (%)	Ubicación

(3) Bueno, regular o malo

Formato N°8

Estaciones de Bombeo de Aguas Servidas al 31 de Diciembre de (año)

Localidad/Estación de Bombeo	Capacidad de Bombeo (lps)	Estado de conservación [3]	Proporción de Agua Bombeada (%)	Ubicación

(3) Bueno, regular o malo

Formato N°9
Conexiones de Agua Potable al 31 de Diciembre de (año)

Categoría	Conex. Totales (N°)	Unidades de Uso (N°)	Distrib. (%)	Conex. No Fact. (N°)	Unidades de Uso No Fact. (N°)	Distrib. (%)
Social						
Doméstico						
Comercial						
Industrial						
Estatal						
Total						

Formato N°10
Conexiones de Alcantarillado al 31 de Diciembre de (año)

Categoría	Conexiones Totales (N°)	Distrib. (%)	Conexiones No Factur. (N°)	Distrib. (%)
Social				
Doméstico				
Comercial				
Industrial				
Estatal				
Total				

Formato N°11
Micromedición al 31 de Diciembre de (año)

Localidad	Medidores Instalados	Medidores Operativos	Nivel de Micromedición (%)
Total EPS			

Formato N°12
Promedio de Consumo y Facturación al 31 de Diciembre de (año)

Localidad

Categoría	Rango 1		Rango 2		Rango 3	
	Promedio Consumo (M3/mes)	Promedio Facturado (S/./mes)	Promedio Consumo (M3/mes)	Promedio Facturado (S/./mes)	Promedio Consumo (M3/mes)	Promedio Facturado (S/./mes)
Social						
Doméstico						
Comercial						
Industrial						
Estatal						

Total						

Formato N°13
Reclamos en Primera Instancia al 31 de Diciembre de (año)

Tipo de Reclamos	Recibidos N°	Atendidos N°	Días Promedio de Atención
Total			

Formato N°14
Reclamos en Segunda Instancia al 31 de Diciembre de (año)

Tipo de Reclamos	Presentados N°	Absueltos a Favor N°	Días Promedio de Atención
Total			

Formato N°15
Personal al 31 de Diciembre de (año)

Categoría	
Gerencia	
Profesional	
Administrativo	
Operativo	
Auxiliar	
Total	

Formato N°16
Personal Directivo al 31 de Diciembre de (año)

Nombre y Apellido	Miembro [4]	Representante [5]	Tiempo en el Cargo

(4): Junta de Accionistas o Directorio.
(5): Municipio, Región, Colegio Profesional, Cámara de Comercio u otro.

Formato N°17
Distribución Costos y Gastos Por Naturaleza al 31 de Diciembre de (año)

Costos	Costo Ventas	Gasto Administrativo	Gasto Ventas	Total	%
Suministros					

Cargas de Personal					
Servicios Prestados por Terceros					
Tributos					
Cargas Diversas de Gestión					
Provisión del Ejercicio					
TOTAL GENERAL					

Formato N°18
BALANCE GENERAL COMPARATIVO

RUBROS	Año Anterior	Año fin Período
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja Bancos		
Cuentas por cobrar Comerciales		
Menos: Provisión Cobranza Dudosa		
Otras Cuentas por Cobrar		
Menos: Provisión Cobranza Dudosa		
Existencias		
Gastos Pagados por Anticipado		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		
Inmuebles, Maquinaria y Equipo		
Menos: Depreciación Acumulada		
Activos Intangibles		
Menos: Amortización Acumulada Intangible		
Impto. A la Renta y Particip. Diferidos Activo		
Otros Activos		
TOTAL NO CORRIENTE		
TOTAL ACTIVO		
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO CORRIENTE		
Sobregiros y Pagarés Bancarios		
Cuentas por Pagar Comerciales		
Otras Cuentas por Pagar		
Parte Cte. Deudas Largo Plazo		
TOTAL PASIVO CORRIENTE		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas a Largo Plazo		
Beneficios Sociales de los Trab. (CTS.)		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		
TOTAL PASIVO		
PATRIMONIO		
Capital		
Capital Adicional		
Reservas		
Resultado del Período		

Resultados Acumulados		
TOTAL PATRIMONIO		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		

Formato N°19
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS COMPARATIVO

RUBROS	Año Anterior	Año fin Período
Ventas Netas		
A Terceros		
A Empresas Vinculada		
Otros Ingresos Operacionales		
A Terceros		
A Empresas Vinculada		
TOTAL INGRESOS BRUTOS		
Costos de Ventas		
A Terceros		
A Empresas Vinculada		
UTILIDAD BRUTA		
Gastos de Administración		
Gastos de Ventas		
UTILIDAD OPERATIVA		
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros		
Otros Ingresos		
Otros Gastos		
Resultado por Exposición a la Inflación		
RESULT. ANTES RTIC. Y DEL IMP. RENT.		
Participaciones y Deducciones		
Impuesto a la Renta		
RESULT. ANTES DE PART. EXT.		
Ingresos Extraordinarios		
Gastos Extraordinarios		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO		

Comentarios sobre las cuentas y la situación real de la EPS al 31 de Diciembre de (año)

Educación Sanitaria al 31 de Diciembre de (año)

Nota: Esta Información debe implementarse en un plazo no mayor a dos años

Imagen Institucional al 31 de Diciembre de (año)
6

Nota: Esta Información debe implementarse en un plazo no mayor a dos años

Relaciones Públicas y Plan de Comunicaciones al 31 de Diciembre de (año)

Nota: Esta Información debe implementarse en un plazo no mayor a dos años

INDICADORES DE PLANES DE DESARROLLO

Información anual que se expone en las Audiencias Públicas, Página Web de laEPS u otro medio

Formato N°20 Metas del Plan Maestro Optimizado al 31 de Diciembre de (año)

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año Base	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
			Proyec	Ejecuc.	Proyec	Ejecuc.	Proyec	Ejecuc.	Proyec	Ejecuc.	Proyec	Ejecuc.
Cobertura de Agua Potable	%											
Incremento de Conexiones de agua potable (6)	Unid											
Incremento de Conexiones de Alcantarillado (6)	Unid											
Micromedición	%											
Medidores Instalados	Unid											
Medidores Operativos	Unid											
Medidores Reparados	Unid											
Medidores Reemplazados	Unid											
Instalación de tuberías de agua potable	Ml											
Instalación de tuberías de alcantarillado	Ml											
Incremento de la capacidad de tratamiento de agua potable	Lps											
Incremento de la capacidad de tratamiento de aguas servidas	Lps											
Tarifa Promedio de Agua potable	S/./M3											
Incremento tarifario	%											
Tarifa Promedio de Alcantarillado	S/./M3											
Costo Promedio Agua Potable	S/./M3											
Costo Promedio Alcantarillado	S/./M3											

(6) Se refiere a nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado

Formato N°21
Proyectos del PMO al 31 de Diciembre de (año)

Nombre del Proyecto	Tipo (7)	Proyectado			Ejecutado			Fuente financiamiento
		Meta Física		Costo de Inversión S/.	Meta Física		Costo de Inversión S/.	
		Und.	Cantidad		Und.	Cantidad		

(7) Señalar: Agua Potable, alcantarillado u otro.

Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA.- Aprueban Normas Reglamentarias de la Ley N° 29128, Ley que Establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común

Publicada el 06 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°29128, se establece el marco normativo para la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común, comprendidos en los alcances de la Ley N°27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley N°29128, establece que el Poder Ejecutivo la reglamentará, con el refrendo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministro de Energía y Minas;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú así como el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de normas reglamentarias

Por el presente Decreto Supremo se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N°29128, Ley que establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común.

Artículo 2.- Alcances

El presente dispositivo será aplicable para los copropietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común; comprendidos en el artículo 2 de la Ley N°29128, tales como edificio multifamiliar, compuesto por secciones de dominio privado y bienes y servicios de dominio común; conjunto residencial en base a edificios multifamiliares, pudiendo incluir viviendas unifamiliares.

En los casos de inmuebles comprendidos en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N°29128, construidos antes de la entrada en vigencia del presente dispositivo, la Junta de Propietarios podrá decidir acogerse al sistema individualizado de medición del consumo de los servicios, siempre y cuando se cuente con la infraestructura necesaria para tal efecto, debiendo seguir los procedimientos y trámites de Ley para obtener las autorizaciones municipales que correspondan[91].

Artículo 3.- Ubicación de las conexiones domiciliarias

Las edificaciones bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, deberán contar con un área especialmente habilitada para la instalación de los medidores para los suministros de agua potable y energía, la misma que deberá estar ubicada en lugares de fácil acceso que posibilite su lectura sin tener que ingresar a la edificación.[92]

Artículo 4.- Adquisición e Instalación de medidores

La adquisición e instalación de los medidores para cada sección de propiedad exclusiva (medidor individual) será financiada por el respectivo propietario, correspondiendo a la respectiva Junta de Propietarios financiar los medidores para los servicios de dominio común (medidor general). La adquisición e instalación efectiva corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y energía en adelante EPS.

[91] Texto vigente según el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2009-VIVIENDA, publicado el 22 mayo 2009.

[92] Texto vigente según artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2009-VIVIENDA, publicado el 22 de Mayo 2009.

A efectos de facilitar la lectura y facturación del consumo, se preferirá la adquisición e instalación de medidores que permitan la lectura remota u otra modalidad de última generación tecnológica, tanto en los medidores individuales como para los generales.[93]

Artículo 5.- Lectura de medidores

Las EPS efectuarán la lectura de los medidores individuales y medidores generales, debiendo comunicar oportunamente a la Junta de Propietarios el cronograma de las fechas de lectura mensuales a fin de que se le otorguen las facilidades que fueran necesarias.

Artículo 6.- Facturación

En la facturación mensual las EPS detallarán el volumen e importe del consumo individual de cada sección de propiedad exclusiva, adicionando y detallando el volumen e importe prorrateado del consumo de los servicios comunes.

El volumen correspondiente a los servicios comunes será prorrateado entre todas las secciones de propiedad exclusiva, en función al área construida de cada sección salvo disposición distinta del Reglamento Interno de la Edificación o Acuerdo Expreso de la respectiva Junta de Propietarios, pudiéndose adoptar alguno de los siguientes criterios: i) Partes iguales, ii) Proporcional al consumo o iii) Cualquier otra modalidad acordada por la Junta de Propietarios.[94]

Artículo 7.- Corte de suministro

En los casos de incumplimiento de pago de dos (2) recibos consecutivos de consumo mensual o uno (1) de crédito vencido, las EPS efectuarán el corte del suministro o el cierre del servicio individual, según corresponda, de cada sección de dominio privado.

Luego de efectuado el corte del suministro o el cierre del servicio, según corresponda, las EPS seguirán emitiendo el recibo correspondiente al monto prorrateado de los servicios comunes, más el cargo mínimo mensual.

Artículo 8.- Resolución del contrato de suministro

Tratándose de los inmuebles a que se refiere la Ley N°29128, cuando la situación de corte a que se refiere el artículo anterior continúe por un período superior a seis (6) meses, se resolverá el contrato de suministro y el predio quedará sin conexión. La cuota por servicios comunes asociada a dicho contrato será redistribuida entre los demás usuarios, salvo que la Junta de Propietarios haya acordado previamente, y comunicado a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y energía, que la cuota por servicios comunes asociada a contratos resueltos será pagada por el respectivo propietario.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, adecuarán sus procedimientos internos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto Supremo en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjase sin efecto todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

[93] Texto vigente según artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2009-VIVIENDA, publicado el 22 de Mayo de 2009.
[94] Texto vigente según artículo del Decreto Supremo Nº 011-2009-VIVIENDA, publicado el 22 de Mayo de 2009.

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Decreto Supremo N° 014-2008-VIVIENDA.- Aprueban Procedimiento Simplificado para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria para los Proyectos de Inversión Autosostenibles

Publicado el 18 de Abril de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, por su naturaleza y por el impacto en la población y en su bienestar, las obras públicas de infraestructura vinculadas a los servicios de saneamiento deben ser efectuadas en plazos acordes con la finalidad de protección a la salud de la población y del medio ambiente;

Que, el artículo 39 de la Ley N°26338 antes citada, establece que excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación;

Que, de modo concordante, el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°002-2008-VIVIENDA, prescribe que pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del plan maestro optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, o sean consecuencia de un adelanto en la ejecución de proyectos de inversión previstos en el plan maestro optimizado para los siguientes quinquenios;

Que, resulta imperativo brindar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS las herramientas necesarias a fin de atender los requerimientos de inversión del sector saneamiento al más breve plazo, puesto que las acciones excepcionales que pudieran adoptarse a efectos de enfrentar la problemática del sector saneamiento no serán eficaces, si no se encuentran acordes con los aspectos concernientes a la fijación tarifaria a cargo de dicha entidad;

Que, es interés del Estado en concordancia con el Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015 aprobado por Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA, ampliar la cobertura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley General de Servicios de Saneamiento en mención, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actuar como organismo rector en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y formular las políticas y dictar las normas para la prestación de los mismos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Texto Unico Ordenado del Reglamento antes referido, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, normar las acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que corresponda, así como promover la participación del sector privado en el sector;

Que, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones aprobada por Ley N°27792, compete al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dictar normas de alcance nacional en materia de saneamiento y supervisar su cumplimiento, teniendo como visión mejorar las condiciones de vida de la población, facilitando su acceso a servicios básicos de saneamiento, y fomentando la participación de las iniciativas e inversión privada en la ampliación de la cobertura y desarrollo de nueva infraestructura;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Procedimiento Simplificado para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria para los Proyectos de Inversión Autosostenibles, que involucren la prestación de servicios de saneamiento, la ejecución de obras públicas de infraestructura y/o la realización de actividades vinculadas a dichos servicios, y que están contempladas en los alcances del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Alcance del procedimiento simplificado

Los Proyectos de Inversión Autosostenibles comprendidos en los alcances del presente dispositivo son:

a. Proyectos contemplados en el plan maestro optimizado - PMO vigente de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, cuya ejecución requiera ser adelantada o requiera modificación del incremento tarifario aprobado.

b. Proyectos originados a través del mecanismo de iniciativas privadas.

c. Modificaciones o actualizaciones de los proyectos de inversión contemplados en los literales precedentes, en lo concerniente a los montos de inversión, operación y mantenimiento.

Artículo 3.- Inicio del procedimiento simplificado

El procedimiento a que se refiere el presente Decreto Supremo se inicia con la solicitud que deberá efectuar la EPS correspondiente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS con la propuesta de incorporación o adelanto en la ejecución de determinados proyectos de inversión y la modificación de sus fórmulas tarifarias aprobadas.

La modificación de las tarifas se efectuará en función a las necesidades de financiamiento requeridas para la ejecución de los proyectos involucrados en la modificación.

Artículo 4.- Solicitud de aplicación al procedimiento simplificado

La solicitud a que se refiere el artículo precedente deberá acompañar la siguiente documentación:

a. El plan de inversiones, el estado de ganancias y pérdidas y el flujo de caja proyectados para el período de ejecución de los proyectos involucrados en la solicitud.
b. Los desembolsos estimados a efectuar en el marco de los proyectos de inversión a que se refiera la solicitud.
c. El plan de incrementos tarifarios progresivos que se relaciona a los documentos mencionados anteriormente.
d. Las metas de gestión derivadas de los proyectos de inversión a que se comprometerá la EPS.
e. En el caso de proyectos de inversión privada, se deberá acompañar además la ficha de proyecto que como Anexo forma parte del presente dispositivo.

Artículo 5.- Incrementos Tarifarios

En base a la documentación entregada por la EPS, la SUNASS determinará los incrementos tarifarios necesarios, los que serán de aplicación progresiva, pudiendo ser aplicados durante el periodo constructivo o pre-operativo. No obstante, en el caso de contratos de concesión los desembolsos al concesionario estarán sujetos a la puesta en marcha de los proyectos.

En los contratos de concesión deberán incluirse disposiciones que permitan ajustar los desembolsos referidos a la remuneración por inversión referencial, hasta un máximo del 10%. En estos casos, SUNASS aprobará el impacto tarifario que genere este ajuste.

Los incrementos tarifarios podrán ser aplicados en un plazo de cinco (5) años o, en su caso, permanecerán vigentes incluso si para su aplicación se requiere más de un quinquenio tarifario. Estos incrementos se aplicarán a partir del primer ciclo de facturación siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa aprobada.

En caso los incrementos tarifarios se efectúen en el marco de un quinquenio tarifario en curso, podrán utilizarse los diagnósticos y análisis de demanda y oferta que sirvieron de base para la determinación de las fórmulas tarifarias aprobadas. Caso contrario, la EPS deberá justificar los cambios propuestos. Asimismo, el Plan Tarifario para el siguiente quinquenio deberá considerar los desembolsos establecidos en los contratos de concesión.

En los casos de proyectos de inversión privada, el inversionista privado deberá cumplir las metas de gestión establecidas en los respectivos contratos, no siéndole exigible el cumplimiento de las metas de gestión de la EPS para la aplicación de los incrementos tarifarios.

Artículo 6.- Determinación de los Incrementos Tarifarios

La SUNASS utilizará los flujos de caja proyectados que incluyan los pagos de los desembolsos programados para financiar las inversiones y los costos de operación y mantenimiento de los proyectos de inversión materia de la solicitud para la determinación de los cálculos de los incrementos tarifarios.

En el caso de los proyectos de inversión privada, la SUNASS utilizará los valores determinados por la entidad del Estado que tenga a su cargo la promoción de inversión privada de los proyectos involucrados en la solicitud, en base a un análisis económico - financiero del mismo, que haya encargado dicha entidad.

Artículo 7.- Fórmula Tarifaria en Proyectos de Inversión Privada

En los proyectos de inversión privada, la fórmula tarifaria inicial deberá permitir que la EPS genere los ingresos suficientes para poder hacerse cargo de la remuneración por inversión (RPI) y la remuneración por operación y mantenimiento (RPMO) del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

La fórmula tarifaria final se fijará ajustando el plan de incrementos tarifarios proyectados a que se refiere el literal c) del artículo 4 del presente Decreto Supremo, en función a:

- La oferta final ganadora del concurso o licitación correspondiente; o,
- La oferta contenida en la iniciativa privada adjudicada directamente ú otra modalidad permitida por Ley; o
- Los costos de inversión, u operación y mantenimiento no previstos y/o no identificados en la documentación anexa a la solicitud a que se refiere el artículo 4 precedente, los que serán justificados de acuerdo a los costos finales aprobados por la entidad del Estado que tenga a su cargo la promoción de inversión privada de los proyectos involucrados en la solicitud.

Artículo 8.- Audiencia Pública

La SUNASS convocará a una (1) audiencia pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; dicha audiencia deberá realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presentación de la solicitud por parte de la EPS.

Artículo 9.- Constitución de Fideicomisos

Los recursos provenientes de los incrementos tarifarios relacionados a los proyectos de inversión privada materia del procedimiento simplificado, serán entregados por la EPS a un Fideicomiso en Administración cuya operatividad y manejo de fondos serán especificados en el Contrato de Fideicomiso de cada proyecto, y que será celebrado entre la EPS, el inversionista privado quien podrá actuar como fideicomitente y/o como fideicomisario según el caso, el Estado y el fiduciario.

Artículo 10.- Inaplicación de normas

No serán de aplicación al procedimiento simplificado establecido en el presente Decreto Supremo todas aquellas disposiciones que se opongan a las materias en él reguladas.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DETALLE DE FICHA DE PROYECTOS DE INVERSION PRIVADA AUTOSOSTENIBLES

1. **Nombre del Proyecto:**
   Indicar el nombre asignado al Proyecto

2. **Localidad/Distrito:**
   Indicar la ubicación del Proyecto.

3. **Objetivos:**
   Describir el objeto central o propósito del Proyecto.

4. **Descripción del Proyecto:**
   Realizar una breve reseña del Proyecto

5. **Descripción de la Infraestructura:**

   5.1 **Sistema:** Agua potable/recolección/tratamiento de aguas residuales

   5.2 **Componente/proceso:** captación (sup/sub)/ pretratamiento/ transporte de agua cruda/ tratamiento/ almacenamiento/ estación de bombeo de agua/ distribución (prim-sec: líneas, conexiones, piletas, sistema condominial, surtidores)/micromedición/redes de recolección/tratamiento de aguas servidas (primario/secundario)

   5.3 **Descripción de obras por cada componente:** Energía / insumos / personal / equipos / infraestructura/gastos administrativos.

   5.4 **Monto estimado de inversión**.

6. **Características de la Inversión:**

   6.1 **Tipo de obra:** ampliación/ mejoramiento/ renovación/ MIO

   6.2 **Unidad:** ml/unid.

   6.3 **Cantidad:**

   6.4 **Fecha estimada de inicio de obra:** indicar la fecha en la cual se estima que se iniciarán las obras

   6.5 **Duración estimada de la obra:** indicar el plazo estimado para la ejecución de la obra

   6.6 **Año de inicio de operación (contado a partir del inicio de la obra):** indicar el año en el cual se estima que se iniciará la operación.

   6.7 **Duración del contrato de participación del sector privado:** indicar el plazo total de vigencia del contrato de participación del sector privado.

7. **Estimados de Costos directos de Inversión:**
   Indicar el valor estimado para los costos directos del Proyecto.

8. Estimados de costos indirectos de inversión:

Indicar el valor estimado para los costos indirectos de Inversión del Proyecto: Gastos generales, imprevistos, utilidad.

9. Estimados de costos de operación y mantenimiento:

Indicar los costos incurridos desagregados en personal, energía, insumos, entre otros.

10. Retribución al Inversionista

10.1 Remuneración por Inversión (RPI)

La RPI retribuye por la inversión ejecutada entre otros por concepto de Obras y equipamiento, así como la elaboración de todos los estudios, obtención de autorizaciones, licencias, permisos y servidumbres necesarias y supervisión de obras que requiera el Proyecto.

10.2 Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO)

La RPMO retribuye por los egresos por todo concepto de la operación y mantenimiento de El Proyecto.

11. Observaciones

Resolución Viceministerial N° 004-2008-VIVIENDA/VMCS.- Aprueban Marco Conceptual del Soporte Financiero del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades del Sub Sector Saneamiento

Publicada el 28 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector del Estado en los asuntos Vivienda, Urbanismo, Desarrollo Urbano, Construcción de Infraestructura y Saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma y supervisa, y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°045-2006-VIVIENDA, establece que el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el órgano encargado de formular y adoptar las políticas generales en materia de construcción de infraestructura y saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA se aprobó el Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015 Agua es Vida, el cual ha reconocido al fortalecimiento de capacidades como una estrategia principal para la modernización del sector Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N°199-2006-VIVIENDA se declaró de interés sectorial la creación del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el sector Saneamiento encargándose a la Dirección Nacional de Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, elaborar la propuesta para su implementación;

Que, mediante Resolución Directoral N°033-2007-VIVIENDA/VMCS-DNS se aprobaron los Lineamientos de Política y el Marco Conceptual del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el sector Saneamiento, así como el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el sector Saneamiento, en el cual se definió que la estructura de la organización del SFC estaría conformada por el Comité Nacional, el Coordinador del Sistema y las Comisiones Técnicas;

Que, con la instalación del Comité Nacional realizada el 13 de mayo de 2008, se inicia la estructuración de una amplia red de instituciones públicas y privadas que se pondrán al servicio del fortalecimiento de capacidades en agua y saneamiento; asimismo el aludido Comité en su primera sesión del 03 de junio del mismo año, aprobó el Plan Estratégico del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC), el cual prevé la elaboración de un Plan Financiero que asegure la sostenibilidad del financiamiento del SFC en el largo plazo;

Que, mediante Informe N°096-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento recomienda formalizar la viabilidad del Marco Conceptual del Soporte Financiero del SFC, para iniciar la gestión de los respectivos recursos financieros, así como la aprobación de dicho instrumento de gestión, mediante la correspondiente Resolución Viceministerial;

Que, en ese contexto resulta necesario contar con el marco de referencia para solicitar y gestionar la asignación de recursos financieros que asegure la sostenibilidad y el financiamiento del SFC;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N°27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, modificado Decreto Supremo N°045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Marco Conceptual del Soporte Financiero del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades del Subsector Saneamiento (SFC), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, la implementación de dicho Marco Conceptual del Soporte Financiero del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC).

Regístrese y comuníquese

MARCO CONCEPTUAL DEL SOPORTE FINANCIERO DEL SISTEMA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL SUBSECTOR SANEAMIENTO (SFC)

Consultores
Roberto Urrunaga
José Luis Bonifaz

Agosto, 2008

CONTENIDO

Introducción .....
1. Sistema financiero.....
    1.1 Esquema-conceptual.....
    1.2 Fuentes de financiamiento y de recursos humanos.....
    1.3 Los ejes del plan financiero del SFC y sus vinculaciones .....
    1.4 Mecanismos de asignación de recursos .....
        1.4.1 Recursos del Fondo Privado.....
        1.4.2 Recursos públicos.....

2. Actividades pre-operativas .....
    2.1 Actividades pre-operativas de la coordinación del SFC.....
    2.2 Actividades pre-operativas del Fondo Privado.....
    2.3 Cronograma.....

3. Magnitud de recursos .....
    3.1 Etapa pre-operativa .....
    3.2 Etapa operativa .....

4. Recomendaciones para la implementación del sistema financiero del SFC
Anexo 1: Experiencia internacional.....
Anexo 2: Resumen de entrevistas .....
Anexo 3: Resumen de comentarios en los talleres .....

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al DS-002-2002-VIVIENDA, corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento (DNS) promover la asistencia técnica, la capacitación, la investigación científica y tecnológica y la educación sanitaria, según lo establecido en el reglamento de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)- En ese contexto se creó y está en pleno desarrollo el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) para el Subsector Saneamiento[95].

La creación del SFC responde a la necesidad de desarrollar las capacidades a través de una red integrada por instituciones públicas y privadas. Su propósito es fortalecer las capacidades de las instituciones y personas vinculadas al subsector de saneamiento y, a través de ello, contribuir al desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento en el Perú[96].

Su misión se define de la siguiente manera: "El Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el subsector de saneamiento es una red de instituciones y organizaciones con conocimientos, experiencias y recursos que aportan al fortalecimiento de capacidades en el subsector de saneamiento y por tanto su propósito es fortalecer las capacidades de las instituciones y personas que conforman el subsector de saneamiento"[97].

El SFC cuenta actualmente con un Coordinador asignado a la Oficina de Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Saneamiento (DNS), según lo normado en la Resolución Directoral N° 032-2007-VIVIENDAA/MCS-DNS. Asimismo, el SFC cuenta con los documentos "Lineamientos de Política para el Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector de Saneamiento", "Marco conceptual del sistema de fortalecimiento de capacidades en agua y saneamiento" y "Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento", todos ellos aprobados mediante la Resolución Directoral N° 033-2007-VIVIENDA/VMCS-DNS. En estos

[95] Resolución Ministerial N° 199-2006-VIVIENDA, que declara de interés sectorial la creación Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.
[96] Marco conceptual del sistema de fortalecimiento de capacidades en agua y saneamiento. Dirección Nacional de Saneamiento, 2007.
[97] Plan estratégico 2008-2015 del Sistema Nacional de Fortalecimiento de Capacidades (SNFC) del Subsector de Saneamiento. Dirección Nacional de Saneamiento, 2008.

documentos se precisan, entre otras consideraciones, la estructura del SFC (Comité Nacional, Coordinador del Sistema y Comisiones Técnicas) y las funciones de cada estamento, así como los nodos o programas (Capacitación, Asistencia Técnica e Innovación y Transferencia Tecnológica).

Adicionalmente, el SFC cuenta también con el "Plan de Acción para el Fortalecimiento de Capacidades en el contexto de la implementación del Programa Agua Para Todos y el Shock de Inversiones (Plan FOCAS)", el "Plan estratégico 2008-2015 del Sistema Nacional de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) del subsector de saneamiento", y la DNS se encuentra próxima a completar el Plan Operativo 2008 del SFC.

El Plan FOCAS es un instrumento de gestión del SFC para promover la innovación, el fortalecimiento de las capacidades institucionales con un enfoque integral y la promoción de una cultura del agua, en el ámbito del Programa Agua para Todos (PAPT) y el Shock de Inversiones llevados a cabo por el Gobierno Nacional. El principal objetivo del Plan FOCAS es acompañar la implementación del PAPT y el Shock-de-inversiones para atender las-demandas de capacidades de corto plazo (dos años) y de mediano plazo (cinco años) de los actores que intervienen en el ciclo del proyecto de inversión de tales programas. El propósito es mejorar la ejecución de las inversiones y su sostenibilidad. El Plan FOCAS propone posteriormente iniciar un proceso de elaboración y aplicación de instrumentos y de estrategias que contribuyan al desarrollo del SFC. En otras palabras, el Plan FOCAS resuelve un problema urgente del sector y luego se inserta como un elemento más del SFC.

Habiéndose dado pasos importantes y con la base normativa del SFC, el gran desafío actual es su implementación. Para ello, la DNS-ha elaborado el Plan Estratégico que define cinco lineamientos estratégicos con sus respectivos objetivos y acciones generales, que permitirán orientar y planificar las actividades del SFC. Estos lineamientos son:

- Desarrollo articulado de la oferta.
- Organización de la demanda.
- Articulación de la oferta y la demanda.
- Gestión de conocimientos y comunicación.
- Generación de un contexto propicio para la aplicación de capacidades.

Sin embargo, la implementación del SFC requiere recursos financieros asignados en el presupuesto de la DNS y de otras instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector. Para esto, el Plan Estratégico ha previsto la elaboración de un Plan Financiero para asegurar la sostenibilidad del financiamiento del SFC en el largo plazo. Ambos instrumentos de planificación constituyen el sustento para solicitar y gestionar la asignación de recursos financieros para el SFC.

En este sentido, el objetivo general del presente estudio es proponer el plan financiero del SFC que permita ejecutar los programas de fortalecimiento de capacidades, a partir de las normas emitidas para el funcionamiento del SFC. Para ello, este documento se divide en 3 capítulos, además de la presente introducción. En el primer capítulo se presenta el sistema financiero, que incluye el diseño conceptual y 2 de los objetivos específicos de los términos de referencia: las fuentes de financiamiento disponibles y los mecanismos de asignación de recursos. En el segundo capítulo se atiende otro de los objetivos específicos de los términos de referencia, que es el detalle de las actividades de la etapa pre-operativa. Por último, en el tercer capítulo se presenta un presupuesto de los recursos requeridos, tanto en las actividades pre-operativas como en los 3 primeros años de las actividades operativas, con lo que se cumple el cuarto objetivo específico de los términos de referencia.

Para cumplir con los objetivos del estudio se ha recurrido a 3 herramientas metodológicas. En primer lugar, se ha revisado las normas y estudios existentes sobre el SFC, así como las experiencias de programas de fortalecimiento de capacidades en otras realidades. En segundo lugar, se ha diseñado una entrevista estructurada y se ha sostenido reuniones con funcionarios de diversas instituciones, para recoger sus impresiones sobre el SFC y sobre el esquema conceptual planteado por los consultores. En tercer lugar, se ha participado de varios talleres para presentar los avances del estudio y recibir comentarios para su enriquecimiento. A partir de todo esto, y de las diversas reuniones de coordinación

con el equipo de la DNS y GTZ, los consultores han realizado el trabajo de gabinete para producir el presente documento.

1. Sistema financiero

1.1. Esquema conceptual

El plan financiero del SFC debe contemplar el financiamiento tanto de los programas de fortalecimiento de capacidades como de la estructura institucional para la gestión del propio sistema, en particular la unidad de coordinación[98].

La estructura de financiamiento que se propone involucra recursos domésticos (públicos y privados) y externos, de acuerdo al siguiente esquema:

Cuadro N° 1
Estructura de financiamiento

Actividad	Recursos públicos	Recursos privados	Recursos externos
Coordinación del sistema	Presupuesto del MVCS		
Programas de fortalecimiento de capacidades	Presupuesto del MVCS, de Gobiernos Regionales y Locales y de EPS	Empresas con responsabilidad social	Cooperación internacional

Según el cuadro anterior es claro que el financiamiento de la unidad de coordinación del SFC, que se ubica en la DNS, debe realizarse con recursos del MVCS. En tal sentido, se espera el compromiso del gobierno mediante la creación de una partida presupuestal para tales efectos, que incluya el personal de esta unidad y los gastos de funcionamiento[99].

Para los programas de fortalecimiento de capacidades se incluyen otras fuentes de recursos, además de lo que pueda aportar el MVCS. La propuesta es manejar los recursos para este fin bajo 2 ámbitos que guarden relación entre sí:

i. Fondo Privado, que aglutine tanto los recursos privados como los recursos externos y los ponga en un fideicomiso. Naturalmente, el fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocido prestigio y con gran experiencia en el ámbito local[100].

ii. Recursos públicos, que complementen el financiamiento otorgado por el Fondo Privado.

La participación de algunas empresas privadas en el Fondo podría lograrse promocionando la Responsabilidad Social Empresarial. Probablemente, la mayor posibilidad de éxito estaría entre las empresas mineras que están interesadas en mejorar su imagen con las comunidades en donde operan. Para ello, podrían dedicar parte de los recursos del Aporte Voluntario para el fortalecimiento de capacidades de las comunidades que luego les permita hacer buen uso de los recursos del canon, destinados a proyectos de inversión.

[98] Las otras instancias definidas en el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector de Saneamiento, como el Comité Nacional y las Comisiones Técnicas, contarán con el apoyo de la Unidad de Coordinación.

[99] Mobiliario equipos, pasajes y viáticos dentro del país y gastos menores para-fotocopias y reuniones de las otras instancias del SFC (Comité Nacional de Comisiones Técnicas).

[100] Con la finalidad de enfrentar bajos costos de administración, la elección del fiduciario debería basarse en un concurso en el que el factor de competencia sea la menor comisión ofertada por los participantes.

Ahora bien, mientras el Fondo Privado se dedicará a financiar la oferta del fortalecimiento de capacidades, es decir, un porcentaje de los costos en los que incurren las instituciones que ofrecen los servicios correspondientes; los recursos públicos se dedicarán a financiar la demanda que no esté en condiciones de pagar por los programas, es decir a aquella población y funcionarios de las instituciones que requieren el fortalecimiento de capacidades y no pueden financiarlo.

Las razones para contar con un Fondo y su respectivo fideicomiso son las siguientes:

- Contar con autonomía y transparencia en su funcionamiento.
- Ordenar la cooperación técnica y financiera actualmente dispersa.
- Facilitar la aplicación de un sistema de incentivos[101].
- Reducir los costos de transacción y aprovechar la existencia de una institución, especializada.
- Crear una canasta de recursos[102].
- Recoger la experiencia nacional e internacional[103].

Del mismo modo, las razones para que el Fondo sea privado y no público ni mixto son las siguientes:

- Darle aun mayor transparencia y autonomía.
- Agilizar la toma de decisiones y los procedimientos administrativos.
- Convocar más fácilmente la participación de recursos del sector privado.
- Dejar fuera los recursos públicos que complicarían la operación del Fondo.

El hecho que queden fuera del Fondo los recursos públicos no significa que no se cuente con ellos para el financiamiento del SFC; de hecho gran parte de la oferta de recursos de la cooperación internacional e incluso de las empresas privadas requiere que exista un fuerte compromiso del Sector y del Ministerio de Economía y Finanzas para contar con una contrapartida fiscal sostenible, lo que pasa por una asignación presupuestaria de recursos para el fortalecimiento de capacidades.

Es importante precisar que además de los recursos financieros, algunas de las instituciones mencionadas estarán en condiciones de aportar también recursos humanos para los diversos programas de fortalecimiento de capacidades. Tal puede ser el caso de las EPS (básicamente en programas de asistencia técnica entre ellas y hacia otros operadores) y de la cooperación internacional (básicamente en programas de fortalecimiento de capacidades muy especializados, que no cuenten con una oferta local idónea y que requieran el manejo de experiencias de otros países).

Adicionalmente, otras instituciones que también podrían ofrecer recursos humanos sin costo para estas labores son las siguientes: SUNASS (básicamente en programas de capacitación y asistencia técnica), CONCYTEC (básicamente en programas de innovación y transferencia tecnológica) y las empresas internacionales proveedoras de tecnología y equipos (básicamente en programas de asistencia técnica).

La participación de algunas instituciones públicas mencionadas, tales como las EPS y SUNASS, podría incentivarse mediante la valorización de sus aportes para ser Utilizada corno crédito contra futuras necesidades de fortalecimiento de capacidades.

[101] Este aspecto se precisa en la sección de mecanismos de asignación de recursos.
[102] Esto es consistente con la adhesión del país a la "Declaración de Paris", a partir del Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda realizado en dicha ciudad en marzo de 2005, por medio del cual se comprometió al mejoramiento y armonización de procedimientos para gestionar más eficientemente los recursos de la Cooperación Internacional. Tomado la Defensoría del Pueblo"; la canasta de fondos en defensoría del Pueblo", 18 de abril de 2008.
[103] Algunas de las cuales se resumen en el Anexo 1.

En el caso de CONCYTEC no sería necesario lo anterior, en la medida que ya cuenta con un Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología (FINCyT) que podría ser utilizado para financiar las actividades respectivas[104]. Por otro lado, el incentivo para la participación de las empresas proveedoras de tecnología y equipos es obvio: promover la utilización de sus equipos en respuesta a la demanda.

A partir de los planteamientos previos pueden realizarse las siguientes precisiones respecto al fondo Privado:

- Las instituciones componentes serían los organismos de cooperación internacional, las empresas internacionales proveedoras de tecnología y equipos, fundaciones y fondos extranjeros y las empresas privadas domiciliadas en el país[105].
- Deberá contar con un Directorio, compuesto por un representante de cada institución que aporte recursos financieros[106].
- Las instituciones que solo aporten recursos humanos no tendrán asiento en el Directorio.
- Deberá firmar una carta de adhesión enviada a la DNS, que exprese el cumplimiento de las normas y acuerdos que permiten el funcionamiento del sistema[107].
- El personal debería incluir tan solo un gerente, un asesor legal, un asistente y una secretaria, debido tanto a que las agencias de cooperación internacional que participen del Fondo Privado cuentan con su propio personal especializado, como a que el SFC contará con una organización especializada fuera del Fondo.
- Para facilitar la concurrencia de esta variedad de instituciones que aportan o pueden aportar recursos en el ámbito de agua y saneamiento, el Fondo podrá llevar un control detallado de los recursos brindados por cada institución y de su asignación, en la medida que es posible que cada una cuente con sus propias prioridades con relación a los nodos[108] y al público objetivo[109], respetando naturalmente las definiciones del Sector.

El éxito de largo plazo del SFC residirá en la masificación del fortalecimiento de capacidades de los diversos actores, principalmente de los operadores (incluidas las autoridades que forman parte de sus órganos directivos) y de los consultores locales.

Es vital, por lo tanto, contar con incentivos poderosos para lograr que no haya individuos e instituciones excluidas de estos programas. En este sentido, se propone instaurar un sistema de certificación que se constituya en un requisito para el funcionamiento de los operadores y su acceso a recursos para inversiones, para ocupar diversas posiciones en los operadores y para actuar como consultores. Esta exigencia es comprensible precisamente a partir de la canalización de recursos para subsidiar buen parte o el íntegro de los programas.

[104] Incluso una parte de los estudios de innovación y transferencia tecnológica que no alcancen a ser financiados por el Fondo Privado podrían ser financiados con los recursos de este Fondo especializado.

[105] Al respecto, será de gran utilidad el diseño de una estrategia profesional de mercadeo para que los intereses de las diversas instituciones componentes puedan confluir, y de esta manera puedan afiatar su participación en el Fondo Privado. Esto podría ser parte de uno de los estudios que se han identificado para la etapa pre operativo, que se desarrolla en el siguiente capítulo.

[106] Así podría ser al menos al constituirse el Fondo, pues lo razonable sería empezar con pocas agencias de cooperación internacional. Más adelante, conforme se incorporen nuevas instituciones al Fondo, habría que evaluar la necesidad que cada una de ellas se incorpore al Directorio, pues el número de miembros de este órgano podría resultar excesivo. Este es uno de los temas que debería definirse en uno de los estudios que se han identificado para la etapa pre-operativa, que se desarrolla en el siguiente capítulo.

[107] Según el artículo 4.a del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.

[108] Por ejemplo, las empresas internacionales proveedoras de tecnología y equipos estarán, naturalmente, más interesadas en concentrar esfuerzos en el Nodo de Asistencia Técnica.

[109] Por ejemplo, las empresas mineras aportarán recursos en la medida que se fortalezcan capacidades en sus zonas de influencia.

1.2. Fuentes de financiamiento y de recursos humanos

En la actualidad, las inversiones del sector saneamiento cuentan con el apoyo financiero de instituciones tales como el Banco Mundial, el BID, la KfW, el JBIC, el Fondo Perú-Canadá y el COSUDE, entre otras. En lo que se refiere a recursos destinados al fortalecimiento de capacidades, los cooperantes han realizado esfuerzos individuales o en grupos pequeños de capacitación, asistencia técnica o innovación tecnológica, conforme a sus prioridades y lineamientos y pocas veces acorde con la política del sector.

Un ejemplo de esto es el apoyo que actualmente recibe el programa de capacitación que ofrece la Pontificia Universidad Católica del Perú llamado "Gestión Integral y Sostenible del Agua", por parte de la cooperación alemana (GTZ), y próximamente del Programa de Agua y Saneamiento (PAS) del Banco Mundial. El diplomado es semi-presencial, tiene una duración de 8 meses y está dirigido a las autoridades y profesionales relacionados con el tema.

Otro ejemplo lo constituye el apoyo de COSUDE y CARE al diplomado en agua y saneamiento en Cajamarca, que busca la acreditación de profesionales en asociación con la Universidad Nacional de Cajamarca. Asimismo, ha desarrollado un diplomado en Cusco y se ha avanzado hasta un programa de maestría. En Lambayeque se ha replicado el diplomado de Cajamarca y ya están en la segunda versión y es autofinanciable. Incluso el diplomado de Cajamarca ha sido llevado a Honduras. Esta experiencia se está repitiendo en Tarapoto y próximamente en Trujillo.

Como se observa, y así ha sido comprobado con las entrevistas a varios funcionarios de las instituciones mencionadas[110], existe disposición de apoyar esfuerzos de fortalecimiento de capacidades, siempre que éstos cuenten con apoyo político, se encuentren enmarcados dentro de la política sectorial y tengan relación con las prioridades de los cooperantes.

En particular, la cooperación Suiza, a través del State Secretariat for Economic Affairs (SECO), podría eventualmente financiar tanto las actividades pre-operativas como las del Fondo, siempre que exista un compromiso del Sector claramente establecido.

Por su parte, la Corporación Andina de Fomento (CAF) podría apoyar las labores pre-operativas si cuenta con apoyo del MVCS y, principalmente, del MEF. A pesar que su ámbito principal no es el fortalecimiento de capacidades, sino el financiamiento de inversiones, estima factible dedicar un pequeño porcentaje de recursos para capacitación.

Por su lado, el PAS manifiesta su intención de financiar actividades pre-operativas, siempre que el proyecto tenga impactos importantes en el sector. Incluso recomienda buscar fondos a través del IFC (brazo financiero del Banco Mundial) para financiar el capital semilla del Fondo.

Por otro lado se encuentran empresas mineras. Estas empresas han formado el denominado Programa Minero de Solidaridad o Aporte Voluntario para contribuir con los esfuerzos públicos y privados de lucha contra la pobreza. En ese sentido han firmado más de 37 convenios en 16 regiones del país. Este fondo ha contado con S/. 518 millones en 2007 y se estima contar con SA 547 millones para el año 2008. Estos recursos se han invertido, principalmente, en proyectos de nutrición, educación y salud. Sin embargo, una de las líneas de acción acordadas con el gobierno peruano es el "desarrollo y fortalecimiento de capacidades de gestión pública para la identificación y viabilidad de proyectos orientados a agilizar el uso de otros recursos como el canon minero, la regalía minera y demás recursos disponibles"[111].

De acuerdo a lo anterior y conforme a las entrevistas realizadas con la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), existe posibilidad que las empresas mineras estén dispuestas a financiar el Fondo, siempre que puedan integrar el Directorio del mismo. Hasta el momento la experiencia del Aporte Voluntario en temas de fortalecimiento de capacidades ha sido baja. Han realizado actualización de docentes escolares, formación de promotores de salud, capacitación en manejo agrícola y comercialización, programa de

[110] Un resumen de las entrevistas se presenta en el Anexo 2.

[111] Es la línea de acción 4 del Programa Minero de Solidaridad, creado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 033-2007-EM.

mejoramiento de capacidad productiva, entre otras actividades en este ámbito. En saneamiento, han intervenido en la ampliación y construcción de sistemas de agua potable y obras complementarias de plantas de tratamiento de aguas.

Por otro lado, están las empresas proveedoras de maquinaria y equipo en el sector saneamiento, las que estarían interesadas en el desarrollo de capacidades en e! sector. Un ejemplo es la empresa Lysa Safege Perú, filial de Lysa, una empresa de ingeniería y asistencia técnica con más de 15 años de presencia en la región. Durante ese lapso ha participado en el diseño, la gerencia y supervisión de importantes obras de infraestructura en el ámbito de las áreas metropolitanas. Se autodenominan "facilitadores del desarrollo" y promueven un nuevo modelo de gestión delegada de servicio de agua y saneamiento, que apunta a transferir el *know-how* para llevar la empresa de servicio local a un alto nivel de profesionalismo y autonomía. Para ello invierten en investigación y desarrollo. Estas empresas también podrían estar interesadas en participar en el Fondo Privado, aunque su papel se limitaría a la provisión de recursos humanos para la asistencia técnica en el área de mejoras tecnológicas.

En el ámbito de las instituciones públicas, también se deberá contar con recursos financieros y humanos para el fortalecimiento de capacidades. Los recursos financieros deberán provenir en primera instancia del MVCS, quien como ente rector del sector deberá brindar las señales adecuadas a los demás partícipes del SFC, lo que pasa necesariamente por la asignación de recursos ordinarios. El escenario ideal es utilizar el INVERSAN, tanto porque es un fondo especializado para manejar recursos financieros para las inversiones y la capacitación del sector[112], como para evitar la creación de nuevos fondos en el ámbito público. Sin embargo, el financiamiento para el SFC no deberá quedar supeditado al funcionamiento el INVERSAN, pues de retrasarse la operación de este último[113], deberá ser el propio MVCS quien otorgue los subsidios a la demanda de manera transitoria, a cuenta de la partida presupuestal de la Unidad de Coordinación de la DNS.

Otras fuentes de recursos financieros públicos deberán encontrarse en los presupuestos de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales y de las EPS. En la medida que actualmente se vienen elaborando los primeros Planes Regionales de Saneamiento, se propone incluir el financiamiento del fortalecimiento de capacidades en cada uno de estos planes. Algo similar deberá ocurrir con los Gobiernos Locales para que se comprometan a destinar parte de sus recursos a estas actividades[114]. De la misma manera, aquellas EPS que aun no cuenten con presupuesto para su fortalecimiento de capacidades deberán procurar incluir este concepto en su fórmula tarifaria.

Por último, las principales fuentes públicas de recursos humanos serán SEDAPAL y algunas otras EPS, SUNASS y CONCYTEC, tal como se explica en la sección previa.

En resumen, estas instituciones son los principales candidatos a financiar la fase pre operativa y a financiar y/o aportar recursos humanos para la fase operativa del SFC. El objetivo que las fuentes privadas y externas de apoyo financiero se canalicen mediante el Fondo es posible. Para esto se requiere que la estructura del mismo minimice los costos de transacción vinculados a! servicio de fortalecimiento de capacidades, aproveche las economías de escala que pudiera tener y tenga una fuerte relación con las políticas sectoriales.

[112] El artículo 1d del DS N° 031-2006-VIVIENDA, que crea el Programa de Inversión Social en Saneamiento INVERSAN, dice "Apoyar al fortalecimiento institucional de las entidades Prestadoras de Servicios, Organizaciones Comunales y Operadores Especializados … así como capacitarlos en temas de saneamiento y la valorización económica del Servicio Ambiental Hídrico." (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 1.3 de la Ley N° 29061, que crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento INVERSAN dice "Apoyar al fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales" de las Entidades Prestadoras de Servicios, municipalidades, Organizaciones Comunales y Operadores Especializados" (el-subrayado es nuestro).

[113] A pesar que el DS Nº 031-2006 VIVIENDA se publico el 21 de octubre del 2006, y la Ley Nº 29061 se publicó el 7 de julio de 2007, a la fecha no ha entrado en operación. En todo caso, un avance reciente ha sido la publicación el 26 de junio de 2008 de las RM N° 244-2008-VIVIENDA y N° 245-2008-VIVIENDA, por medio de las cuales el MVCS ha cumplido con nombrar a sus dos representantes ante el Directorio de INVERSAN, quedan pendientes los nombramientos de los otros 3 miembros del directorio.

[114] Un mayor detalle se presenta en la sección de mecanismos de asignación de recursos.

1.3. Los ejes del plan financiero del SFC y sus vinculaciones

Las relaciones entre los ejes o agentes del SFC en su etapa operativa se pueden resumir en la siguiente figura. Aun cuando algunas de las funciones y relaciones que se muestran a continuación ya han sido explicadas en la sección del esquema conceptual, se considera conveniente resumir las mismas y juntarlas con otras para precisar mejor la estructura financiera y su funcionamiento.

Por medio de las cuales el MVCS sus 2 representantes ante el Directorio del INVERSAN, aunque quedan pendientes los nombramientos de los otros 3 miembros del Directorio.

Figura N° 1
El Fondo y los otros actores del SFC

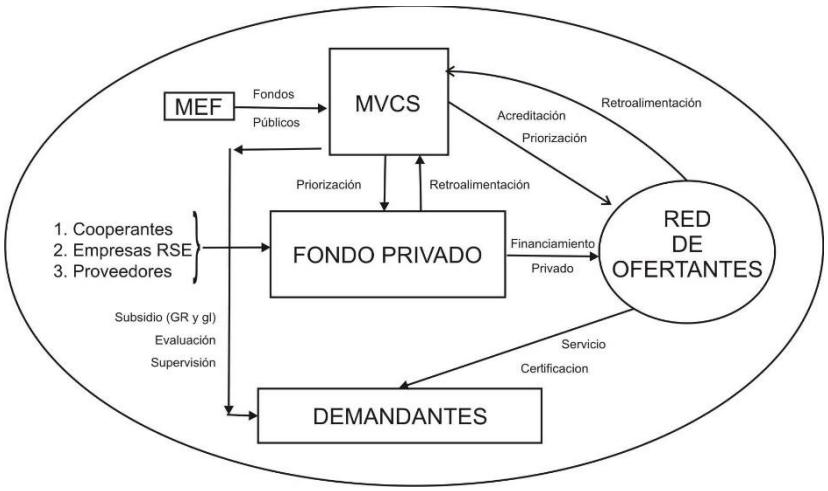

El MVCS, a través de la DNS, es el eje rector del SFC y, como tal, es el responsable de lo siguiente:[115]

- Priorizar las actividades de fortalecimiento de capacidades, para lo cual debe recoger las necesidades de los demandantes y las propuestas de políticas y estrategias que el Comité Nacional le haga llegar a la Unidad de Coordinación.
- Definir los cargos, funciones y actividades de los demandantes que requerirán certificación para poderse desempeñar en el futuro, así como el cronograma para la aplicación de tal exigencia en cada caso.
- Comunicar a todos los interesados el SFC y su sistema financiero.
- Calificar a la oferta de fortalecimiento de capacidades que podrá participar de los concursos que convoque el Fondo Privado, mediante la exigencia que cuenten con cartas de adhesión a la DNS y convenios de cooperación institucional[116].
- Elaborar los términos de referencia de los programas de fortalecimiento de capacidades que serán concursados por el Fondo Privado, con la colaboración de las Comisiones Técnicas.
- Coordinar con el Fondo Privado la realización de los concursos de convocatoria de la oferta de fortalecimiento de capacidades.
- Subsidiar a la demanda que no se encuentre en posibilidad de financiar la parte de los programas de fortalecimiento de capacidades que no esté cubierto por el Fondo Privado[117], y cuyos Gobiernos Locales y Gobierno Regional no cuente con recursos para ello.
- Supervisar la ejecución de los programas de fortalecimiento de capacidades, a partir de la encuesta respondida por la demanda y a partir del informe que

[115] Sé entiende que el Trabajo que sigue será desarrollado por la Unidad de Coordinación del SFC, que se encuentra en la DNS.
[116] De acuerdo a lo establecido en los artículo 4.a y 4.b del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.
[117] Como se explica en la sección del esquema conceptual, el sistema financiero supone que el Fondo Privado no cubra todos los costos y que la demanda asuma parte de los mismos.

presente la oferta.

- Evaluar los resultados de los programas de fortalecimiento de capacidades, a partir de un conjunto de indicadores que previamente hayan sido definidos, calculados mediante un estudio de línea de base, y comunicados a la demanda de fortalecimiento de capacidades.
- Ajustar las prioridades y los términos de referencia de los programas, en función a la retroalimentación que reciba del Fondo Privado y de la demanda y oferta de fortalecimiento de capacidades.

La demanda es el eje receptor o beneficiario del fortalecimiento de capacidades. Está constituida principalmente por los operadores: EPS, municipalidades y JASS. Adicionalmente, también forman parte de la demanda los especialistas en educación ambiental del sector educación y los consultores locales, así como instituciones tales como el propio MVCS y SUNASS. Las principales labores de este agente y sus relaciones con los otros agentes son las siguientes:

- Comunicar a la Unidad de Coordinación del SFC sus principales necesidades de fortalecimiento de capacidades y, de ser posible, sus planes específicos[118].
- Financiar los costos que involucren los programas de fortalecimiento de capacidades no cubiertos por el Fondo Privado.
- Solicitar y justificar el subsidio público en caso no puedan afrontar los costos no cubiertos por el Fondo Privado. De acuerdo al principio de subsidiariedad, este subsidio deberá ser atendido, en primer lugar, por el Gobierno Local correspondiente, en segundo lugar por el Gobierno Regional correspondiente, y en última instancia por el MVCS.
- Participar activamente de los programas de fortalecimiento de capacidades y realizar presentaciones de lo aprendido al personal correspondiente dentro de sus instituciones.
- Evaluar el contenido y desarrollo de los programas de fortalecimiento de capacidades, mediante el llenado de la encuesta preparada por la Unidad de Coordinación.
- Colaborar en las evaluaciones de los resultados que realice la Unidad de Coordinación a partir de los indicadores definidos.
- Proponer a la Unidad de Coordinación ajustes en los términos de referencia de los programas.
- Contratar directamente a la oferta, como objetivo de largo plazo[119].

La oferta es el eje que brindará los programas de fortalecimiento de capacidades a la demanda. Está constituida principalmente por las universidades, los centros de investigación, los colegios profesionales y las instituciones especializadas como CONCYTEC, a través de redes. También pueden actuar como ofertantes de servicios instituciones tales como SUNASS, SEDAPAL y algunas otras EPS, así como las empresas proveedoras de equipos y tecnología. Las principales responsabilidades de este agente son las siguientes:

- Comprometerse a adecuarse a la demanda identificada por el Sector, mediante la firma de cartas de adhesión a la DNS y convenios de cooperación institucional[120].
- Participar en los concursos que convoque el Fondo Privado, mediante la presentación de propuestas técnicas y económicas[121].
- Llevar a cabo los programas de fortalecimiento de capacidades de manera

[118] Esto debería ser obligatorio al menos en el caso de las EPS, como condición para poder ser beneficiario del Sistema Financiero del SFC.

[119] En el corto plazo muy pocas instituciones estarán en capacidad de hacerlo, tanto por restricciones financieras como por problemas de planificación por el lado de la demanda como por el escaso desarrollo de la oferta, y por ello la necesidad de contar con un sistema financiero como el planteado.

[120] Al igual que como se menciona en las tareas del Sector.

[121] Las propuestas económicas no se aplicarán para las empresas proveedoras de equipos y tecnología, en la medida que al ser su objetivo la promoción de la utilización de sus equipos, se podría contar con su participación sin una retribución pecuniaria.

diligente.

- Presentar un informe de ocurrencias y resultados de cada programa de fortalecimiento de capacidades llevado a cabo.
- Certificar la demanda que ha cumplido satisfactoriamente el programa de fortalecimiento de capacidades.
- De ser el caso, corregir para programas futuros cualquier inconveniente que se haya detectado mediante las respuestas de la demanda a la encuesta.
- Proponer a la Unidad de Coordinación la incorporación de programas no contemplados en los términos de referencia sacados a concurso.

Por último, el Fondo Privado es el eje principal del financiamiento, al menos en el corto plazo. Sus principales labores son las siguientes:

- Comprometerse a seguir las prioridades y políticas definidas por el Sector, mediante la firma de una carta de adhesión a la DNS.
- Coordinar con la Unidad de Coordinación del SFC la realización de los concursos y, de ser el caso, brindar aportes para mejorar los términos de referencia de los programas de fortalecimiento de capacidades.
- Conseguir los recursos financieros y depositarlos en el fideicomiso.
- Convocar los concursos para financiar la oferta de fortalecimiento de capacidades.
- Verificar que los ofertantes que se presenten a los concursos cuenten con las cartas de adhesión a la DNS y los convenios de cooperación institucional.
- Evaluar las propuestas técnicas de los ofertantes y designar a los ganadores con base a tales propuestas[122].
- Negociar con los ganadores los términos económicos y otorgarles los recursos financieros.
- Valorar los aportes en recursos humanos que ofrezcan las instituciones públicas ganadoras que también forman parte de la demanda, tales como SUNASS, SEDAPAL y las otras EPS, para que dichos montos puedan ser reconocidos como crédito contra futuras necesidades de fortalecimiento de capacidades de tales instituciones.
- Exigir la rendición de cuentas de los ofertantes financiados.
- Informar a la Unidad de Coordinación sobre los concursos realizados y, de ser el caso, alcanzarle sugerencias para mejorar el sistema.

Como se desprende de la figura y del análisis anterior, los 4 ejes o actores guardan una estrecha relación unos con otros. Los únicos agentes que no tienen una vinculación directa entre sí son el Fondo Privado y la demanda, lo que es tan solo producto de una estrategia con el fin de simplificar el funcionamiento del sistema. En realidad, el fin último del Fondo Privado es contribuir al fortalecimiento de capacidades, lo que significa atender a la demanda, lo que se espera lograr en la medida que la oferta que financia el Fondo Privado responde a la demanda, esta última identificada y priorizada por el Sector.

1.4. Mecanismos de asignación de recursos

1.4.1. Recursos del Fondo Privado

En principio, el Fondo Privado no debe financiar la totalidad de cada programa de fortalecimiento de capacidades, pues debe procurarse que los beneficiarios o... demandantes efectúen algún pago y/o que exista algún monto de recursos públicos que subsidie la demanda, como se explica más adelante.

Se propone que la asignación de recursos se realice mediante concursos periódicos por 2 motivos principales:

i. Para ser eficiente en términos financieros, pues mediante esta modalidad se evita recaudar inicialmente grandes cantidades de recursos que queden inmovilizados, dado el natural proceso gradual de desarrollo del sistema. Esto implica que lo

[122] Con el cumplimiento de esta actividad y la inmediata anterior se evita financiar ofertas que no resulten útiles para el SFC y que sean de dudosa calidad.

recomendable es empezar con un capital semilla y pocas instituciones financiadoras (probablemente los principales cooperantes actuales en el sector), pero que conforme se vayan sucediendo los concursos las instituciones fundadoras del Fondo Privado aporten nuevos recursos, a la vez que se convoque la participación de otras instituciones con sus respectivos aportes.

ii. Para estimular la competencia entre las instituciones ofertantes, allí donde sea posible, con el fin de lograr que los programas financiados sean los de más alta calidad.

Para que los concursos periódicos logren este último objetivo, se plantea que los mismos cuenten con las siguientes características:

- Sólo podrán concursar los ofertantes que cuenten con cartas de adhesión a la DNS y convenios de cooperación institucional.
- Luego de la convocatoria, deberá otorgarse un tiempo prudencial para la presentación de las propuestas técnicas y económicas, de tal manera de estimular ofertas serias.
- Las propuestas deberán respetar los términos de referencia de los programas que responden a las prioridades definidas por el Sector[123].
- Se premiará las propuestas técnicas que, respetando los términos de referencia, incorporen aportes o mejoras a los mismos, la experiencia del ofertante en servicios similares y el involucramiento de instituciones locales que puedan ofrecer servicios de fortalecimiento de capacidades (para trasmitir capacidades y habilidades).
- La designación de las instituciones ganadoras deberá realizarla el Fondo Privado con base exclusivamente en la evaluación de las propuestas técnicas[124].
- El Fondo Privado definirá el valor total de cada programa, a partir de la negociación con las instituciones ganadoras[125].
- El Fondo Privado solo financiará hasta un máximo de 70%, dependiendo de a qué ámbito se dirija la oferta[126], pues la diferencia deberá ser financiada directamente por la demanda y/o por subsidios a la demanda que otorgue alguno de los niveles de gobierno.

La firma de cada contrato con la institución que ofrezca el servicio podría hacerla el Fondo Privado o, alternativamente, una institución perteneciente al Fondo Privado, lo que dependerá básicamente de la política de la institución financiadora. Esta flexibilidad es importante para facilitar la concurrencia de una amplia gama de instituciones que puedan aportar recursos y guarda relación con el control detallado de los recursos que podría realizar el Fondo Privado.

El Fondo Privado podría utilizarse, adicionalmente, como una herramienta para promover mejores prácticas y aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios. Algunos comportamientos que podrían incentivarse para tal fin mediante la asignación de recursos del Fondo Privado, siempre que no vayan en contra de las prioridades definidas por el Sector, son los siguientes[127]:

- Delegación de la prestación de los servicios a operadores autónomos.
- Participación privada en la prestación de los servicios.

[123] Los términos de referencia serán desarrollados por las Comisiones Técnicas del SFC en coordinación con el equipo de la DNS (que además del Coordinador contará con 3 funcionarios expertos, 1 para cada nodo) y contarán con la opinión técnica del Fondo Privado.

[124] No debería de concursarse en función a la propuesta económica más barata, pues ello podría estar asociado a una menor calidad del servicio.

[125] En el caso de no llegarse a un acuerdo en alguno de los programas-el Fondo Privado pasará a negociar con la institución que hubiese ocupado el segundo lugar en tal programa. De no llegarse a un acuerdo en este último escenario, el proceso continuará solo hasta la última institución que haya alcanzado un puntaje aprobatorio; luego de ello, se convocará a un nuevo concurso.

[126] Ver en el detalle el Cuadro N° 2.

[127] A pesar que estos comportamientos se refieren a la demanda, con la cual el Fondo Privado no se vincula directamente, podría estimularlos al premiar, con un mayor puntaje las propuestas técnicas que incluyan contenidos de tales temas, algunas de las cuales resultarán ganadoras y podrán ejecutarse llegando de esa manera a la demanda.

- Fusiones de operadores para aprovechar economías de escala.
- Establecimiento y cumplimiento de metas en los indicadores.

Con el ánimo de brindarle sostenibilidad al Fondo, la idea es que el monto de subsidios sea decreciente en el tiempo, al menos en los siguientes casos:

- Para repeticiones de un mismo programa por parte de una misma institución ofertante. La razón aquí es que las instituciones dejan de incurrir en costos de preparación de las actividades y cada vez les resulta más fácil realizarlas.
- Para sucesivos programas de fortalecimiento de capacidades en una misma región o localidad. La razón en este caso es que el subsidio debe actuar como un incentivo para ir mejorando la eficiencia de los beneficiarios de los programas y, con ello, ir aumentando su capacidad de pago portales programas.

En el caso que se presenten a los concursos instituciones que deseen brindar programas de fortalecimiento de capacidades sin una retribución pecuniaria, igualmente deberán competir entre ellas y, de ser el caso, con las instituciones que si requieran financiamiento, pues el planteamiento es que la variable de elección sea la propuesta técnica y no la económica. En este sentido, se mantendrán las características de los concursos ya definidas. La única diferencia se dará si el ganador es una institución del primer grupo, en la medida que no se le otorgará financiamiento, aunque se podrá valorar su participación para que la pueda utilizar como crédito contra futuras capacitaciones[128].

Por último, si el Fondo Privado desea ofrecer directamente recursos humanos, deberá hacerlo en programas que por su especificidad no cuenten con oferta local, aunque naturalmente ajustándose a los términos de referencia correspondientes.

1.4.2. Recursos públicos

Como ya se ha mencionado, resulta imprescindible la participación de los diversos niveles de gobierno y de las propias EPS en el financiamiento de los programas de fortalecimiento de capacidades.

Naturalmente, el objetivo es que esta participación se realice siguiendo criterios técnicos y que no sea discrecional. Por ello, además de seguir las prioridades y políticas definidas por el Sector, tal como lo deberá hacer el Fondo Privado, se propone que los recursos públicos complementen el financiamiento que otorgue el Fondo Privado, pues este último será asignado de manera eficiente y transparente, como se explica en la sección anterior[129].

Como también se ha mencionado, el SFC y su sistema financiero debería utilizarse para incentivar comportamientos eficientes y una reforma en el sector en búsqueda de la ampliación de la cobertura de agua potable y alcantarillado, la mejora de la calidad de los servicios y el mejoramiento de la gestión empresarial, y la sostenibilidad de los servicios[130]. En tal sentido, la priorización de fortalecimiento de capacidades que realice el Sector debería incluir los comportamientos propuestos a ser incentivados en la sección anterior.

En la actualidad son muy pocas las instituciones que están en capacidad de financiar sus necesidades de fortalecimiento de capacidades, incluso de solo una parte de las

[128] Tal sería el caso de instituciones tales como SUNASS, SEDAPAL y las otras EPS.
[129] De esta manera, la asignación de recursos públicos también se efectuará de manera técnica y transparente.
[130] Estos son los 3 principales problemas a resolver acordados por consenso en los talleres realizados durante el año 2007 con relación a la Elaboración del Concepto Integral de la Reforma del Sector Saneamiento, que dio lugar a la Matriz de Políticas asociada al Préstamo Programático de la Reforma del Sector Saneamiento, y que guardan concordancia con los objetivos general y específicos del Plan Nacional de Saneamiento.

mismas en la medida que cuenten con el aporte del Fondo Privado[131]. En lo posible, deberá procurarse que los operadores aporten un porcentaje del financiamiento, en principio de acuerdo a lo que se muestra en el Cuadro N° 2, que sea creciente para hacer sostenible el SFC, lo cual debería formalizarse incluyendo su concepto y presupuesto dentro de las fórmulas tarifarias que fije el regulador[132]. Para empezar, el Sector deberá pedirle a cada EPS su plan de fortalecimiento de capacidades.

En los casos en los cuales los operadores de servicios de saneamiento locales no cuenten con los recursos para complementar el financiamiento del Fondo Privado, en principio deberá procurar aplicarse el principio de subsidiariedad, por medio del cual los menores niveles de gobierno deberán hacerse cargo del subsidio a la demanda. Para ello, los Gobiernos Locales deberán autorizar al MEF la retención de un porcentaje de sus ingresos por FONCOMUN, canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y otras participaciones, lo que por ejemplo ya se ha normado para el caso de las inversiones públicas regionales y locales con participación del sector privado[133].

Cuadro N° 2
Propuesta de estructura de financiamiento según beneficiario

Operadores	Fondo Privado *	Recursos propios	Gobiernos Locales	Gobiernos Regionales	MVCS
SEDAPAL	50%	50%			
EPS de más de 40 mil hab.	50%	15%	10%	10%	15%
EPS de 15 mil a 40 mil hab.	60%	5%	10%	10%	15%
Municipalidades	70%			10%	20%
JASS	70%				30%

- Si bien el Fondo Privado solo financia a la oferta, la mayor parte de ésta estará dirigida a demandantes específicos o a grupos de ellos de similares características (dentro del mismo grupo de operadores). Estos porcentajes constituyen los niveles máximos planteados.

Como complemento a lo anterior, o como mecanismo alternativo en aquellos casos en los que solo se disponga del FONCOMUN y éste resulte insuficiente, estará la participación de los Gobiernos Regionales. Al respecto, en la actualidad se vienen elaborando los primeros Planes Regionales de Saneamiento, por lo que es una oportunidad propicia para que sean éstos la herramienta idónea para lograr el compromiso de las autoridades regionales para el fortalecimiento de capacidades en el sector saneamiento.

Por último, se tiene al Gobierno Nacional a través del MVCS. Esta entidad deberá financiar los subsidios a la demanda de aquellos operadores y autoridades que no cuenten con los recursos suficientes para ello, así como los programas de fortalecimiento de capacidades a sus propios funcionarios. Como ya se ha mencionado, lo ideal es utilizar como herramienta financiera al INVERSAN, aunque

[131] Entre éstas se encuentran SUNASS, SEDAPAL y algunas otras EPS, que son precisamente las que también podrían brindar recursos humanos para el fortalecimiento de capacidades de otras instituciones u operadores (para los aportes en recursos humanos ver la sección anterior).

[132] Por ejemplo, en el caso de las EPS de más de 40 mil habitantes, podría exigírseles que lleguen a financiar el 30% de sus programas de fortalecimiento de capacidades luego de 3 años de funcionamiento del SFC, mientras que para las EPS desde 15 mil hasta 40 mil habitantes la cifra correspondiente podría ser 10%.

[133] Al respecto, siguiendo la lógica del INVERSAN que deberá financiar inversiones pero también el fortalecimiento de capacidades, se propone que el Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), creado mediante Ley Nº 29230 que impulsaba inversión publicada regional y local con participación del sector privado, se amplíe para incorporar el financiamiento del fortalecimiento de capacidades, lo que permita no poner en peligro la sostenibilidad de las inversiones.

si no llega a entrar en operación oportunamente, debería operarse directamente con una partida presupuestal del MVCS.

De manera similar a lo planteado para el Fondo Privado, los subsidios a la demanda también deberían ser decrecientes[134] y, por ello, ser concebidos como incentivos. El objetivo debe ser disuadir la repetición innecesaria de programas al mismo grupo de beneficiarios e incentivar el máximo aprovechamiento de los programas para mejorar las condiciones de vida de la población. En este sentido, el objetivo del sistema es que en el largo plazo la demanda, o gran parte de ella, esté en condiciones de contratar directamente con la oferta.

Un aspecto crucial en este sentido será evitar la alta rotación de personal en los operadores, pues de lo contrario se mantendrá la necesidad de repeticiones continuas de los programas de fortalecimiento de capacidades. Por ello, el gobierno deberá diseñar de manera paralela un sistema de carrera, remuneraciones y otros incentivos, que retengan a la mano de obra que se vaya calificando y acreditando mediante el SFC.

2. Actividades pre-operativas

En esta sección se determinan las actividades pre-operativas para la implementación del SFC. En la primera parte se detallan las actividades pre-operativas que debe realizar la Coordinación del SFC; en la segunda parte se presentan las que debe hacer el Fondo Privado, y en la tercera parte se muestra el cronograma de tales actividades hasta que el Fondo Privado entre en funcionamiento.

2.1. Actividades pre-operativas de la coordinación del SFC

La administración del SFC se realiza actualmente mediante un coordinador y una secretaria. De acuerdo al borrador del Plan Operativo 2008 del SFC, se debían definir los términos de referencia para la contratación de 3 coordinadores temáticos en el mes de abril, para contar con una unidad técnica que le permita cumplir las funciones aquí planteadas; sin embargo, a la fecha aún no han sido nombrados. Estos 3 coordinadores serán especializados en los nodos del SFC: capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica.

El financiamiento de la remuneración de la coordinación se realiza actualmente con fondos de GTZ/Proagua, por lo que sus labores habituales se encuentran cubiertas. Esta fuente de cooperación también financiará una parte del Plan Operativo 2008, y se espera que otra parte de este plan sea financiada por el Programa Agua para Todos (PAPT). Sin embargo, a la luz de la propuesta de creación del Fondo, se requiere una serie de labores adicionales, algunas de las cuales requerirán un financiamiento adicional.

Entre las actividades que no insumirían financiamiento adicional y que pueden ser realizadas en la mencionada oficina[135] se encuentran las siguientes:

- Definición de prioridades del SFC.
- Compromiso de subsidio a la demanda.
- Ronda de reuniones con los representantes de cada cooperante y con los gremios empresariales y las principales empresas para la búsqueda de financiamiento de la fase pre-operativa.
- Definición de indicadores y línea de base para la evaluación de resultados.
- Elaboración de términos de referencia de los estudios necesarios para la creación del Fondo Privado

Con relación a la definición de prioridades, si bien ya existe un Plan Estratégico con 5 objetivos definidos, es necesario que el equipo de coordinación prepare un documento

[134] Aunque en un plazo mayor, debido a que la demanda enfrenta inconvenientes considerablemente mayores.

[135] Varias de estas se encuentran en el Plan estratégico 2008-2015 del Sistema Nacional de Fortalecimiento de Capacidades (SFC) del subsector de saneamiento.

anual, en forma de Plan Operativo del Fondo, donde se precisen las actividades que debe realizar el Fondo Privado. En estas actividades se debe definir, en primer lugar, la priorización y secuencia entre los nodos, y, en segundo lugar, los siguientes aspectos mínimos para los 3 nodos del SFC:

- Programa detallado (objetivo, plazo, contenido, metodología, etc.)
- Cronograma de ejecución (fechas)
- Región de aplicación
- Público objetivo

Estas actividades deberán contar con un cronograma de desembolsos por parte del MVCS con el objetivo de subsidiar parte de la demanda de las mismas. Este compromiso deberá estar formalizado a través de su incorporación en el presupuesto anual del sector.

Asimismo, la Coordinación deberá realizar con frecuencia rondas de reuniones con los representantes de cada cooperante y con los gremios empresariales y las principales empresas para presentar el Fondo Privado y lograr su participación[136]. En este punto se considera conveniente contar con un Especialista Financiero que pueda acompañar a la Unidad de Coordinación para atender las inquietudes financieras de los posibles aportantes[137]. Las principales acciones que debe seguir el equipo son las siguientes:

- Identificación de las fuentes cooperantes actuales (tales como BID, Banco Mundial, COSUDE, ACDI, JBIC, KfW y GTZ) y potenciales (CAF).
- Identificación de los gremios empresariales y empresas privadas con potencial de ser financiadores del Fondo.
- Ronda inicial de reuniones con los representantes de cada cooperante y empresas privadas, para presentar el Fondo.
- Ronda inicial de reuniones con funcionarios del MEF, de PCM y del propio MVCS, igualmente para presentar el Fondo y obtener su apoyo al mismo. Se recomienda que se realice de manera simultánea con la acción anterior.
- Reuniones de coordinación con los representantes de cada cooperante, las empresas privadas y del Estado, una vez haya sido creado el Fondo y se cuente con el Directorio, de tal manera de brindarle mayor formalidad a las conversaciones.
- Facilitación de acuerdos y convenios de cooperación que involucran deuda externa y donaciones, de tal manera que los desembolsos puedan realizarse en el momento de conformación del Fideicomiso.

En principio, el conjunto de aportes que gestione el Fondo Privado con el apoyo de la Coordinación debería ser el requerido para lanzar el primer proceso de fondos concursables. La obtención de los siguientes aportes para los nuevos concursos de fondos será de responsabilidad de la Gerencia del Fondo Privado que se conformará oportunamente (ver sección de contratación del personal requerido).

Por otro lado, la Coordinación deberá elaborar los términos de referencia de los estudios de consultoría necesarios para la creación del Fondo Privado y del fideicomiso, así como conducir los concursos para llevar a cabo dichas consultorías. Estos estudios constituyen las actividades que requerirán financiamiento adicional. Los estudios que se propone contratar son los siguientes, cada uno de los cuales se explica más adelante:

- Estudio 1: Marco legal para la creación del Fondo
- Estudio 2: Reglamento del Fondo
- Estudio 3: Bases de concurso para contratación de Fideicomiso y borrador del Contrato de Fideicomiso

[136] Ver la periodicidad en cronograma.
[137] Para su contratación se propone el apoyo financiero de la cooperación internacional. En principio se considera su participación a medio tiempo.

Con relación al Estudio 1 la consultoría debe analizar, en primer lugar, el marco legal para la creación y operación del Fondo privado. El estudio debe analizar el modelo de organización privada que adoptará el Fondo. Algunos de los modelos que deberá evaluarse son las asociaciones civiles, las fundaciones y Tas ONG. Luego de definida la mejor opción, se deben precisar los pasos legales y la documentación necesaria para su constitución ante registros públicos. Asimismo, el Estudio debe definir la estructura del directorio, su conformación y sus competencias, los estatutos y su reglamento interno de funcionamiento. Por otro lado, el Estudio deberá presentar un modelo de convenio interinstitucional para captar cooperantes al Fondo.

Con respecto al Estudio 2, éste debe dedicarse a proveer el reglamento de la administración de los recursos del Fondo y su reglamento operativo. En el primero se deberá definir las disposiciones generales sobre los destinos de los recursos, los procedimientos para las aportaciones de los donantes, el papel del Plan Estratégico del Fondo, los procedimientos de los concursos, las normas de contratación de los ofertantes, los mecanismos de rendición de cuentas y las programaciones de los presupuestos anuales, entre otros. Por su parte, el reglamento operativo debe describir la visión y misión del Fondo, sus objetivos, su estructura organizativa, los servicios que brinda, los criterios de elegibilidad de los ofertantes (de acuerdo con la priorización del SFC), la supervisión y monitoreo de las actividades y la estrategia de comunicación, entre otros aspectos[138].

Finalmente, el Estudio 3 debe encargarse de fijar las bases para la conformación del fideicomiso[139]. Entre otros aspectos debe fijar conceptos claros sobre el patrimonio fideicometido, precisión del tipo de fideicomiso requerido y su plazo de duración, la definición de operaciones, la definición del fideicomitente y la definición y selección del fiduciario y la definición de las obligaciones o tareas específicas que serán asignadas al mismo, así como de su responsabilidad y causales de remoción. Asimismo, debe elaborar un borrador de contrato de fideicomiso. En este caso el objetivo es contar con un documento base para negociar las principales condiciones del fideicomiso con el fiduciario que resulte elegido.

Se debe recalcar que la elección del fiduciario debe realizarse mediante un concurso público en el que pueda participar cualquier institución financiera, siempre y cuando demuestre una amplia experiencia en el manejo de fideicomisos.

Como paso previo, la Coordinación deberá elaborar las bases para el concurso público. Estas bases deberán contemplar entre otras las siguientes consideraciones:

- Objetivo del fideicomiso, que precise el tipo de fideicomiso requerido y su plazo de duración, lo que se tomará del Estudio 3 explicado anteriormente.
- Obligaciones del fiduciario, es decir la definición de las tareas específicas que serán asignadas al fiduciario. Esto también será tomado del Estudio 3. El objetivo aquí debe ser exclusivamente expresar con claridad a los postores qué es lo que se espera de ellos a través del fideicomiso, de tal manera que puedan hacer su mejor oferta.
- Precalificación. Se propone que sea sobre la base de la experiencia relevante, para lo cual deberá definirse un número mínimo de fideicomisos administrados y un monto mínimo de recursos involucrados en los fideicomisos. Para definir estas cifras que aseguren al menos una terna de interesados, se sugiere un rápido estudio del mercado compuesto por COFIDE, bancos y empresas fiduciarias.
- Factor de competencia. En la medida que les postores precalificados encuentren definiciones y reglas precisas, y no un contrato cerrado, estarán en condiciones de realizar sus ofertas económicas, de tal manera de cumplir con el objetivo planteado

[138] Ver Reglamento Operativo de FUNDASAB
[139] Alternativamente, este estudio puede ser realizado por la administración del Fondo, una vez constituido este último.

de garantizar que la institución que administre el fideicomiso cobre las menores comisiones. En este sentido, se propone que el factor de competencia sea la menor comisión.

Luego de la elección del fiduciario, debe procederse a la redacción del contrato de fideicomiso, para lo cual el Fondo contará con un borrador proporcionado por el consultor del Estudio 3.

En todos estos estudios, la Coordinación del SPC deberá haber elaborado previamente los términos de referencia correspondientes. Asimismo, la Coordinación deberá realizar los concursos respectivos para la elección de los consultores, a partir de la elaboración de listas cortas de candidatos calificados.

2.2. Actividades pre-operativas del Fondo Privado

En principio se contempla una estructura administrativa muy reducida para el Fondo. El primer paso para la activación del Fondo será el nombramiento del Directorio, según lo recomendado por el Estudio 1. Luego, el directorio del Fondo deberá contratar el equipo mínimo sugerido a continuación:

- 1 Gerente. El perfil del profesional deberá ser el siguiente: graduado en Economía, Administración, o una carrera afín; con experiencia gerencial en el sector financiero privado y con conocimiento del sector público, del sector saneamiento y del funcionamiento de la cooperación internacional.
- 1 Asesor Legal a medio tiempo. Deberá ser abogado de profesión, especialista en derecho administrativo, con experiencia en finanzas y conocimiento del sector.
- 1 Asistente de administración, finanzas y tesorería. Este profesional será un graduado en Administración. Debe contar con especialización en finanzas y experiencia en el sector financiero privado.
- 1 Secretaria. La experiencia mínima requerida será de 5 años.

Esta Gerencia se encargará de gestionar las siguientes actividades pre operativas:

- Inscripción del Fondo y constitución del mismo.
- Revisión de los Estudios.
- Aprobación de los estatutos y reglamento interno.
- Aprobación del reglamento de administración de los recursos del Fondo y su reglamento operativo.
- Elección de fiduciario y elaboración del contrato de fideicomiso.
- Aporte inicial de recursos al fideicomiso.

2.3. Cronograma

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las actividades pre-operativas planteadas, cada una con su respectiva duración:

Cronograma de Actividades

Actividades Pre-operativas	**Meses**																							
	Junio		**Julio**		**Agosto**		**Setiembre**		**Octubre**		**Noviembre**		**Diciembre**		**Enero**		**Febrero**		**Marzo**		**Abril**		**Mayo**	
1. Actividades de la **coordinación del SNFC**																								
Aprobación del Plan Financiero	**X**																							
Rondas de reuniones	**X**	**X**	**X**							**X**	**X**			**X**	**X**									
Concreción de financiamiento inicial			**X**																					
Determinación de las prioridades		**X**	**X**																					
Asignación de partida presupuestal para subsidios		**X**	**X**																					
Estudio 1 elaboración TDR y concurso			**X**	**X**	**X**																			
Estudio 1 Marco legal para la creación del Fondo						**X**	**X**	**X**	**X**															
Estudio 2 elaboración TDR y concurso							**X**	**X**	**X**															
Estudio 2 Reglamento del Fondo										**X**	**X**	**X**	**X**											
Estudio 3 elaboración TDR y concurso								**X**	**X**	**X**														
Estudio 3 Bases de concurso y borrador del Contrato de Fideicomiso											**X**	**X**	**X**	**X**										
Creación del Fondo																**X**								
2. Actividades del Fondo																								
Instalación del Directorio																	**X**							
Contratación de personal y gastos administrativos* (mensual)																	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Gestión para inscripción del Fondo y constitución del mismo																		**X**	**X**					
Revisión de los Estudios y aprobación de los estatutos y reglamento interno.																			**X**	**X**				
Aprobación del Reglamento de la administración de los recursos del Fondo y su reglamento operativo.																				**X**	**X**			
Elección de Fiduciario y elaboración del Contrato de Fideicomiso																				**X**	**X**	**X**		
Aporte inicial de recursos al Fideicomiso																							**X**	**X**

3. Magnitud de recursos

3.1. Etapa pre-operativa

Los recursos requeridos son para el financiamiento de las siguientes partidas o actividades:

i. Personal de la Unidad de Coordinación, compuesto por los siguientes funcionarios:
- Coordinador (US$ 4,000 mensuales)
- 3 Coordinadores de programas (US$ 3,000 mensuales, cada uno)
- Secretaria (US$ 500 mensuales)

ii. Gastos administrativos y mobiliario de la Unidad de Coordinación: 20% de la suma total de remuneraciones del personal de la Unidad de Coordinación.

iii. Especialista Financiero para apoyar a la Unidad de Coordinación (US$ 3,000 mensuales).

iv. Estudios de consultoría para la constitución del Fondo Privado:
- Estudio 1: Marco legal para la creación del Fondo (US$ 40,000)
- Estudio 2: Reglamento del Fondo (US$ 30,000)
- Estudio 3: Bases de concurso para contratación de Fideicomiso y borrador del Contrato de Fideicomiso (US$ 50,000)

v. Personal del Fondo Privado, compuesto por los siguientes funcionarios:
- Gerente (US$ 6,000 mensuales)
- Asesor legal (US$ 3,000 mensuales)
- Asistente (US$ 3,000 mensuales)
- Secretaria (US$ 700 mensuales)

vi. Gastos administrativos y mobiliario del Fondo Privado: 20% de la suma total de remuneraciones del personal del Fondo.

Los conceptos i y ii deberían constituir el aporte mínimo de inicio del MVCS; los conceptos iii y iv deberían ser financiados por la cooperación internacional, y los conceptos v y vi deberían financiarse mediante los recursos del Fondo Privado. A continuación se muestran las magnitudes requeridas de recursos:

Cuadro N° 3
Recursos para las actividades pre -operativas

Agente	Concepto	US$
Unidad de Coordinación	Operativos *	97,200
	Especialista *	18,000
	Estudios	120,000
Fondo Privado	Operativos **	60,960
Total		296,160

* Por 6 meses.
** Por 4 meses.

3.2. Etapa operativa

El presupuesto estimado para esta etapa se refiere a un plazo de 3 años. Los recursos requeridos son para el financiamiento de las siguientes partidas o actividades:

i. Personal de la Unidad de Coordinación y sus gastos de operación[140], que suman US$

[140] En esta etapa se estiman en solo el 10% de las remuneraciones.

534,600 por los 3 años.

ii. Personal del Fondo Privado, que suma US$ 457,200 por los 3 años.

iii. Programas de fortalecimiento de capacidades, de acuerdo al siguiente detalle:

- Los costos estimados de cada programa son los siguientes:

Cuadro N° 4
Costos unitarios de los programas por tipo de operador
(US$)

Operadores	Capacitación en aula	Capacitación en gestión	Asistencia técnica	Innovación tecnológica
EPS de más de 40 mil hab.	7,000	20,000	94,500	20,000
EPS de 15 mil a 40 mil hab.	7,000	20,000	94,500	20,000
Municipalidades	7,000	31,250	16,050	20,000
JASS	7,000	31,250	12,350	20,000
Unidad de medida	30 personas	30 personas	Por operador	Por proyecto de investigación

- El número de programas contemplados es el siguiente:

Cuadro N° 5
Número de programas por tipo de operador

Operadores	Capacitación en aula	Capacitación en gestión	Asistencia técnica	Innovación tecnológica
EPS de más de 40 mil hab.	15	24	39	21
EPS de 15 mil a 40 mil hab.	18	25	43	24
Municipalidades	25	25	90	10
JASS	55	55	118	10

iv. Gastos de administración del Fondo: 10% de la suma total de los programas de fortalecimiento de capacidades.

El concepto i debería financiarse con recursos del MVCS; los conceptos ii, iv y una parte del iii deberían financiarse con recursos del Fondo Privado, y la otra parte del Concepto iii con recursos públicos tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
Presupuesto de los programas de fortalecimiento de capacidades
(US$)

Actividad	Año1	Año 2	Año 3	Total	Fondo Privado
1. Cursos de aula					
Diseño de los cursos	120,000			120,000	120,000
EPS-domes de 40 mil hab.	21,000	35,000		105,000	52,500
EPS de 15 mil a 40 mil hab.	28,000	42,000	56,000	126,000	75,600
Municipalidades		70,000	105,000	175,000	122,500
JASS		175,000	210,000	385,000	269,500
Sub – total	169,000	322,000	420,000	911,000	640,100
2. Cursos de gestión					
Diseño de los cursos	120,000			120,000	120,000
EPS de más de 40 mil hab.	100,000	180,000	200,000	480,000	240,000
EPS de 15 mil a 40 mil hab.	100,000	200,000	200,000	500,000	300,000
Municipalidades		312,500	468,750	781,250	546,875
JASS		781,250	937,500	1,718,750	1,203,125
Sub – total	320,000	1,473,750	1,806,250	3,600,000	2,410,000
3. Asistencia técnica					
Diseño de asistencia técnica	120,000			120,000	120,000
EPS de más de 40 mil hab.	756,160	1,323,280	1,606,840	3,686,280	1,843,140
EPS de 15 mil a 40 mil hab.	850,680	1.417.800	1,795,880	4,064,360	2,438.616
Municipalidades		561,167	881,833	1,443,000	1,010,100
JASS		616,667	838,667	1,455,333	1,018,733
Sub – total	1,726,840	3,918,913	5,123,220	10,768,973	6,430,589
4. Proyectos de Innovación tecnológica					
Agenda nacional de investigació	40,000			40,000	40,000
EPS de más de 40 mil hab.	100,000	140,000	180,000	420,000	210,000
EPS de 15 mil a 40 mil hab.	120,000	160,000	200,000	480,000	288,000
Municipalidades		80,000	120,000	200,000	140,000
JASS		80,000	120,000	200,000	140,000
Sub – total	260,000	460,000	620,000	1,340,000	818,000
Total	2,475,840	6,174,663	7,969,470	16,619,973	10,298,689
Gastos administrativos (10%)					1,029,869
Total	**2,475,840**	**6,174,663**	**7,969,470**	**16,619,973**	**11,328,558**

Puede apreciarse que como máximo el Fondo Privado debería aportar el 62% de los recursos necesarios para los programas del fortalecimiento de capacidades durante los 3 primeros años[141]. El aporte de recursos públicos para subsidiar la demanda, contando los recursos propios de las EPS, debería sumar al menos US$ 6.3 millones, como se muestra en mayor detalle en el siguiente cuadro:

[141] Sin incluir los gastos administrativos del Fondo.

Cuadro N° 7
Recursos públicos para el SFC
(US$)

Institución Pública	Programas	Coordinación	Total
MVCS	3,105,593	534,600	3,640,193
Gobiernos Regionales	1,231,937		1,231,937
Gobiernos Locales	972,012		972,012
EPS	1,011,742		1,011,742
Total	6,321,284	534,600	6,855,884

4. Recomendaciones para la implementación del sistema financiero del SFC

i. Asignar una partida presupuestal en el pliego del MVCS para la Unidad de Coordinación del SFC y contratar al Coordinador y a los Coordinadores de Programas.
ii. Contratar los estudios mencionados en el capítulo de las actividades pre-operativas (Marco legal para la creación del Fondo, Reglamento del Fondo y Bases de concurso para contratación de Fideicomiso y borrador del Contrato de Fideicomiso), con recursos de la cooperación internacional.
iii. Contratar a un Especialista Financiero[142], con recursos de la cooperación internacional, que apoye a la Unidad de Coordinación del SFC en las actividades de búsqueda de recursos de la cooperación internacional y de las empresas privadas, pues estará en mejores condiciones de atender las inquietudes financieras de los posibles aportantes. Lo ideal es que este especialista también participe de la realización de los estudios descritos en ii, o que al menos los supervise.
iv. Concentrar los esfuerzos iníciales de la Unidad de Coordinación y del Especialista Financiero en la constitución del capital semilla del Fondo Privado, para lo cual deberían acercarse, por un lado, a instituciones tales como GTZ, ACDI y COSUDE, típicamente donantes de recursos, y por otro lado, a empresas mineras grandes con responsabilidad social y que ya cuentan con Aportes Voluntarios, parte de los cuales pueden ser utilizados para el fortalecimiento de capacidades.
v. Empezar el Fondo Privado con un capital semilla de aproximadamente US$ 3 millones, que permita operar con tranquilidad el primer año y parte del segundo, de manera que no se mantenga un exceso de recursos ociosos, pero a la vez se pueda contar con una cifra que permita al Fideicomiso realizar inversiones diversificadas y de mejor perfil beneficio/costo[143].
vi. Incorporar a otras instituciones, tanto de la cooperación internacional (Comunidad Europea y JICA) como a otras empresas con responsabilidad social y que estén relacionadas al Sector (constructoras y operadoras de infraestructura de saneamiento). Esto será parte de la etapa inicial o de una segunda etapa, en función a los resultados que se obtengan de la actividad anterior.
vii. Incorporar el Plan FOCAS dentro del SFC una vez que esté en marcha el sistema financiero del SFC. Así, por ejemplo, el Centro Peruano de Capacitación en Agua y Saneamiento planteado en el Plan FOCAS debería integrarse a la red de oferta del SFC.

[142] El perfil de este-especialista debería ser tal que en el futuro pudiera ser un candidato a ocupar la Gerencia Fondo Privado.
[143] Debido a que el volumen de recursos del Fideicomiso resultaría considerablemente mayor al de cada institución de manera independiente.

ANEXO 1

EXPERIENCIA INTERNACIONAL

1. UNESCO - Institute of Water Education (IHE)

La UNESCO - IHE es un instrumento de consolidación de las universidades y centros de investigación para incrementar el conocimiento y habilidades de trabajadores profesionales en el sector saneamiento. La UNESCO promueve el manejo integrado" de los recursos del agua y por esa razón descentraliza las labores primordiales de la administración del agua en instrumentos como el Programa Internacional Hidrológico (IHP); UNESCO *Water-Related Chair,* la UNESCO - IHE y *World Water Assessment Programme.*

Los estados miembros de la UNESCO tienen acceso a este tipo de instrumentos con el objetivo de facilitarles cumplir con una serie de metas como los Objetivos del Milenio, el plan de implementación de Johannesburgo (Agenda 21), entre otros.

Este instrumento (UNESCO - IHE) brinda una serie de servicios a una variedad de grupos conformados por miembros de países en desarrollo. Esta demanda (beneficiarios y clientes) es satisfecha de la siguiente manera:

- Educación mediante entrenamiento e investigación. Dirigido a profesionales, ingenieros, científicos, consultores y tomadores de decisiones que trabajen en el sector saneamiento, ambiente y sector infraestructura.
- Infraestructura para el sector de saneamiento, como ministerios, municipalidades, centros de capacitación y organizaciones no gubernamentales o privadas que pertenezcan al sector correspondiente.
- Edificaciones y redes entre los centros de conocimiento, de los sectores público y privado.
- Foro de política sobre el agua, para los países miembros de la UNESCO y otros accionistas.

Los productos y servicios que ofrece este programa son:

- Programas educativos, que comprende ciencia ambiental, manejo de aguas, infraestructura del manejo de agua municipal e ingeniería de la ciencia del agua.
- Cursos de entrenamiento, que se refiere a cursos de corta duración para desarrollar habilidades de experto senior.
- Investigación y Desarrollo, que se desenvuelve en cinco rubros relevantes que son: seguridad del agua, integridad ambiental, urbanización, manejo de las aguas y el gobierno e información y sistemas de comunicación.

2. Cap - Net: Capacity Building Network for Integrated Water Resource Management (IWRM)

Cap - Net es una sociedad conformada por instituciones académicas, centros de investigación y operadores de agua alrededor del mundo. Cap - Net está asociada al Global Water Pathership (GWP) y financiada por UNOPS, UNESCO-IHE y la cooperación alemana. Han realizado varios cursos internacionales sobre los siguientes temas:

- Principios de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH).
- Arreglos institucionales
- Marco Legal y regulatorio para la GIRH.
- Género y Agua.
- Planes para la GIRH.
- Manejo del agua local.
- Habilidades de negociación.

Asimismo, existen redes asociadas a cada región, entre las que destacan África (WaterNet, WA-NeTy_NBCBN-RE) y Latinoamérica (REDICA, CARA, LA-WETnet y Arg Cap-Net). Por otro"ladó, Cap

Net asigna los recursos a manera de transferencia de dinero a las secretarías de las oficinas de una de las redes asociadas a cada región.

En particular, la oficina de América Latina (LA-WETnet) contó en 2007 con un presupuesto de US$ 326,350 para desarrollar capacidades y disponibilidad de material de capacitación (72%), fortalecimiento de la red (12%) y otras actividades (16%). En el mismo año se programaron alrededor de 10 cursos.

3. NETWAS

Es una red de capacidad de infraestructura y de información para África enfocada en agua, saneamiento y el sector ambiental. Se ha especializado en la creación de centros de investigación en el Este de África, implementando actividades relacionadas al entrenamiento de profesionales, investigación aplicada, compartimiento de redes e información, servicio de consejería y consultoría, entre otras.

La estructura que maneja NETWAS consiste en centros regionales llamados NETWAS Internacional y centros nacionales. Existe un centro en Kenia llamado NETWAS Kenia que cumple el rol de un centro nacional, pero también es el centro regional internacional y dos centros nacionales (NETWAS Uganda y NETWAS Tanzania).

NETWAS se inició en Kenia, sin embargo, es parte de la "Red Internacional de Entrenamiento para el agua y el manejo de la basura (ITN)". ITN es un programa que fue establecido mediante una iniciativa de la UNDP - Banco Mundial como una contribución del *"International Drinking Water and Sanitation".* Esto sirvió de base para poder establecer muchos centros regionales en África, Asia y Latinoamérica para apoyar las actividades de infraestructura incluyendo la difusión de información.

NETWAS obtiene la gran mayoría de recursos de ITN África. Asimismo NETWAS tiene convenios con otras instituciones como universidades (Universidad de Bristol) para financiar proyectos de agua y saneamiento en África. Normalmente el financiamiento de proyectos se lleva a cabo mediante préstamos, y en caso de ONG's se asignan los recursos mediante fondos concursables.

4. Streams of Knowledge (STREAMS) - Global Coalition of Water and Sanitation Resources Centres – Sudáfrica

Es un reconocido líder de las organizaciones de centros de capacitación en Sudáfrica. Tiene economías de escala en cuanto a su posicionamiento a nivel local y global; a través de sus políticas pro-pobres.

STREAMS.- es una coalición de número creciente de Centros de Capacitación (RC's) que tienen independencia en su administración y manejo pero que comparten una visión, misión, objetivos y estrategias. El programa de capacitación *en* infraestructura está financiado mediante un Fondo conformado por todos los RC's que reciben algún nivel de subsidio mediante un fondo concursable.

El Directorio de STREAMS está compuesto por los Directores Ejecutivos de los socios fundadores. Está dirigido por el Director de la Water Research Commission (WRC) de Sudáfrica.

5. CQNACYT- México

La Comisión Nacional del Agua (CNA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de acuerdo con la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), constituyeron un fideicomiso con recursos públicos denominado "Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo Sobre el Agua", con el propósito de apoyar proyectos de investigación científica y tecnológica, que ayuden a generar políticas públicas eficaces, que contribuyan a consolidar grupos de investigación y de tecnología, que fortalezcan la competitividad científica y tecnológica de las empresas e instituciones relacionadas con el sector agua, y que promuevan la creación de nuevos negocios a partir de la aplicación de conocimientos y avances tecnológicos.

Para tal efecto convoca a las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, empresas, laboratorios y personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a presentar propuestas de investigación científica y tecnológica que respondan a las demandas específicas establecidas. Para el cumplimiento de este propósito, el Comité Técnico y de Administración del Fondo define las áreas estratégicas en las cuales se podrán presentar propuestas de investigación científica y tecnológica, así como para formar recursos humanos especializados.

El Fondo destinará recursos a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que cuenten con recursos aportados por empresas relacionadas con el sector, que busquen elevar su nivel de competitividad y/o que promuevan la creación de nuevos negocios a partir de la aplicación de conocimientos y avances tecnológicos y contribuyan con ello a la solución de los problemas del sector. Las propuestas deberán cubrir los requisitos de calidad y pertinencia establecidos por el Fondo.

Las propuestas podrán presentarse bajo la siguiente modalidad:

- Investigación científica (aplicada).
- Innovación y desarrollo tecnológico.
- Creación y consolidación de grupos y redes de investigación científica y tecnológica (formación de recursos humanos de alto nivel).

Los criterios de selección de las propuestas son:

- Calidad académica y contenido innovador.
- Viabilidad técnica del proyecto y capacidad de ejecución del proponente.
- Impacto potencial y beneficio científico, tecnológico, social, económico y/o ambiental.
- Factibilidad de la transferencia, asimilación y adopción de los resultados por el Sector.
- Compromiso del proponente y del beneficiario o usuario.
- Innovación y compromiso de la empresa (propuestas de empresas).
- Vinculación con Instituciones de Educación Superior (ÍES) y Centros Públicos de Investigación.
- Productos y resultados comprometidos.
- Tiempo y costo de ejecución.

6. Sistema de Capacitación Virtual del Instituto Mexicano de Tecnología de Aguas (IMTA) – México

EL IMTA es un instituto de desarrollo tecnológico cuya misión incluye la producción y diseminación de conocimientos y tecnologías tendientes a contribuir a la sostenibilidad del agua. Es por esto que se creó el Sistema dé-Capacitación Virtual del IMTA que, a través de Internet, impulsa la capacitación del sector público mexicano.

Consiste en cursos y diplomados que se dictan mediante Internet y que utiliza un servidor Intranet para poder tener acceso a la información que servirá para la capacitación y diseminación de la información. La estructura de financiamiento es público-privado, asignándose los recursos mediante fideicomisos.

La demanda está conformada por instructores y personal calificado a nivel profesional que se desempeña y desenvuelve en el sector saneamiento.

7. Centro Mexicano de Capacitación de Agua y Saneamiento (CEMCAS A.C.)

El CEMCAS es una asociación civil sin fines lucrativos, independiente y con autosuficiencia financiera. Dicha asociación quedó formalmente establecida el 28 de junio del año 2000 y es administrada por una asamblea general conformada por los nueve socios fundadores: la Embajada de Francia, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Oficina Internacional del Agua, la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, la Cámara

Nacional de la Industria de la Transformación y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. La Asamblea tiene a su cargo la toma de decisiones trascendentales y el Consejo Directivo es responsable del buen funcionamiento del Centro. El Presidente es, por estatutos, el Director General de la Comisión Nacional del Agua.

Por el tipo de capacitación que ofrece en sus instalaciones y plataformas pedagógicas es único en México. Dentro de sus instalaciones cuenta con aulas, auditorio, centro de documentación y consulta, redes ocultas y al descubierto de agua potable y alcantarillado para efectuar prácticas de detección de fugas no visibles y evaluar las pérdidas en el suministro de agua; laboratorios para realizar análisis de tipo físico, químico y bacteriológico en muestras de agua potable, agua residual y agua residual tratada; taller de hidráulica; taller de electromecánica; caseta de cloración; planta piloto para el tratamiento de aguas residuales; filtros prensa para el tratamiento de lodos; plataforma de macro y micro medición y un pozo profundo de agua potable.

Los tipos de cursos que ofrece son:

- Cursos Administrativos.
- Cursos Integrales[144].
- Cursos Técnicos.

[144] El curso va dirigido preferencialmente al personal de los organismos operadores que recibe instrucciones del personal directivo y que se encarga de que se ejecuten en la práctica.

ANEXO 2

RESUMEN DE ENTREVISTAS

1. Jorge Villena. Coordinador del SFC (09/04/08)

Estructura del SFC en el gobierno:

- En el MVCS se manejará el tema con un coordinador, una secretaria y 3 especialistas (capacitación, asesoría técnica e innovación tecnológica).
- Cree que en el corto plazo se puede financiar la oficina de coordinación con un porcentaje bajo del Programa Agua para Todos.
- Está completando el Plan Operativo 2008 que nos lo pasará el lunes 14 o martes 15.

Financiamiento del SFC desligado del sector público:

- Cree que las prioridades del Estado deben salir del MVCS y la parte financiera debe lograrse con un fondo privado.
- Hay que evitar la forma de actuar de programas tipo Agua para Todos, que hacen todo (prioridades y financiamiento, tanto de inversiones como de fortalecimiento de capacidades).
- De acuerdo con el fondo privado para captar los recursos privados, además de los de la cooperación internacional, porque el Estado no puede atraer fácilmente a los primeros.
- Considera clave desarrollar la oferta (redes de ofertantes) en adecuación a las necesidades del Sector. Por ejemplo, propone a futuro que las instituciones ofertantes acrediten a los participantes para que puedan realizar las diversas actividades y desempeñar los diversos cargos.

Colocación de recursos públicos en el Fondo:

- No está de acuerdo; lo ve políticamente muy difícil. Además se trataría de montos muy pequeños, pues la actividad del gobierno se concentra en las inversiones (probablemente sea el único agente que financie los grandes proyectos).

Alternativas de financiamiento del SFC:

- Trabajar con el Inversan, recociendo sus limitaciones.
- Utilizar la estructura actual en la que existen diversos fondos que pueden aportar: Fonam, Concytec, etc.

2. Juan Claudio Higa. Ejecutivo de negocios del sector público, CAF (10/04/08)

Relación con el Sector:

- Hasta ahora no la han tenido con el MUCS.
- Solo han apoyado al sector con préstamos a SEDAPAL (próximo a concluir) y algunos auspicios para talleres.
- Han ofrecido MVCS apoyar consultorías para seguimiento del Shock de Inversiones, en un principio con el diseño de un sistema de información.

Financiamiento de actividades pre-operativas:

- Puede apoyar actividades pre-operativas si cuentan con un fuerte apoyo del MVCS y del MEF y si reciben una solicitud específica al respecto.

Financiamiento del SFC desligado del sector público:

- De acuerdo con un fondo privado concursable, aunque los lineamientos de los concursos deben ser sencillos teniendo en cuenta los beneficiarios del fortalecimiento de capacidades.
- Incluso los recursos dirigidos a montar la institucionalidad e iniciar el fondo deben ser privados, pues los recursos públicos deben orientarse a las grandes inversiones.
- Considera que es mejor que recursos públicos no vayan al fondo privado, sino

que se desembolsen una vez se hayan definido los programas ganadores. Sin embargo, es posible que el MVCS participe en el Directorio del fondo.

- A partir de esta institucionalidad, el MEF debería sentirse más seguro para desembolsar recursos públicos.
- Piensa que no es fácil organizar y trabajar coordinadamente todas las multilaterales, debido a lo cual se concentran en apoyos puntuales. Sugiere empezar el fondo con los principales cooperantes actuales (KfW, BID, BM) para no dilatar su inicio, y luego ir incorporando a los demás cooperantes.
- A la CAF no le gusta mucho financiar fortalecimiento de capacidades per sé, aunque sí puede ser un pequeño porcentaje como parte de un préstamo grande.
- Cree en ONG con un secretario técnico privado que sigue las políticas enviadas por el MVCS y que cuente con un reglamento muy claro. Además de un fiduciario tipo COFIDE.
- Sugiere revisar las experiencias de la ONG Los Andes financiada con recursos de Yanacocha, el Fondo Pluspetrol para Pisco y Cerro Verde.

3. Ángel Murillo. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (10/04/08)

Relación con el Sector:

- Han participado desarrollando una plantilla de los perfiles para el SNIP y su manual y luego las empresas mineras lo han repartido en sus zonas de influencia.
- No han hecho capacitación específica en saneamiento.

Financiamiento del SFC desligado del sector público:

- En general, las empresas prefieren manejar sus recursos directamente o mediante sus ONG.
- Sin embargo, considera que para capacitación las empresas mineras podrían animarse a aportar al fondo privado, aunque no muchos recursos, a partir de los Aportes voluntarios, en la medida que la capacitación se oriente para que las comunidades puedan hacer uso eficiente del canon minero (básicamente para inversiones).

- Cree que una parte del Aporte Voluntario (US$ 180) millones en 5 años encaja perfectamente en el Fondo, ya que estos recursos pueden ser usados, entre otros fines, para el desarrollo de capacidades.
- Cree en un asiento en el fondo a través de SIMPLE o directamente las mineras.
- No cree que puedan colaborar en las actividades pre-operativas como SNMPE, pero sí pueden aportar las mineras individualmente.
- Se tendría que presentar la propuesta de colaboración ante el Comité de Aporte Voluntario y el Comité de Asuntos Sociales y luego pasarían al Comité de Política Sectorial.

4. Cesarina Quintana. COSUDE (11/04/08)

Relación con el Sector:

- Ha desarrollado diplomados en agua y saneamiento en Cusco y Cajamarca mediante las universidades. En Cusco se ha avanzado hasta un programa de maestría. En Lambayeque se ha replicado el diplomado de Cajamarca y ya están en la segunda versión y es autofinanciable. Incluso el diplomado de
  Cajamarca ha sido llevado a Honduras. Esta experiencia se está repitiendo en
  Tarapoto y próximamente en Trujillo.
- COSUDE típicamente brinda el capital semilla inicial, aproximadamente de US$ 15 mil.
- Nos enviará los módulos con sus contenidos, detalle de horas, presupuesto, número de alumnos, etc.

Financiamiento de actividades pre-operativas:

- Quizás podría financiar estas actividades mediante el Aguasan, por un monto aproximado de US$ 50 mil.

Financiamiento del SFC desligado del sector público:

- COSUDE se retiraría del país en 4 años y de saneamiento en el país en 2010.
- En cambio, SECO (Ministerio de Hacienda de Suiza) tendrá a Perú (junto con Colombia) como principal beneficiario, en principio como donaciones que complementen los créditos de KfW. Los administradores (manejadores) de los recursos de SECO serían KfW y BID.
- SECO puede ser un buen candidato a financiar el Fondo y también el tema pre-operativo, siempre que el Ministro lo empuje.
- Cree en un Fondo que maneje un Fideicomiso, y que tenga su Consejo Directivo donde debería estar el gobierno y mejor aun si lo preside. Los otros miembros del Directorio serían los representantes de las cooperaciones técnicas y financieras.
- Considera fundamental una contrapartida de recursos públicos.
- Ve complicado sentarse con las mineras y otras empresas privadas, aunque depende de su responsabilidad social (quizás sí las grandes mineras).

5. Iris Marmanillo. PAS (23/04/08)

Relación con el Sector:

- El fortalecimiento de capacidades es una de las líneas principales del PAS.
- Se encuentran próximos a apoyar el programa de la PUGP que ya cuenta con el apoyo de GTZ.
- Está diseñando el plan operativo del programa para generación de coordinadamente con el MVCS, Forsur y los gobiernos regionales y municipales.

Financiamiento de actividades pre-operativas:

- Es posible, como parte de su plan de negocios 2008-2009.

Financiamiento del SFC desligado del sector público:

- Está dispuesto a colocar recursos siempre que se precise bien la relación con su plan de negocios y que les permita contratar directamente.
- Considera importante que se desarrolle un plan de mediano plazo, de tal forma que se tenga claro un horizonte mínimo de 3 años. Para ello no ve inconvenientes en conseguir recursos de 4 ó 5 cooperantes.
- Cree que es más fácil empezar con el fortalecimiento de capacidades de las empresas, y luego incorporar los demás segmentos intentando que convoquen la participación de operadores especializados.
- Le agrada la idea de un fondo con recursos concursables y la red de instituciones ofertantes, particularmente de universidades, así como utilizar las instalaciones de Sedapal para las labores de asistencia técnica.
- De acuerdo en no mezclar recursos privados e internacionales con los recursos públicos.
- Considera que los subsidios deberían actuar como incentivos para que se logre una mejora en los indicadores de los operadores.
- Los subsidios en las regiones y localidades mineras deberían ser financiados principalmente por las empresas privadas dedicadas a tal actividad, mientras que en el resto de regiones y localidades los subsidios deberían ser financiados por el Estado y la cooperación internacional.

6. Mercedes Riofrío. Gerente General, SUNASS (25/04/08)

Financiamiento del fortalecimiento de capacidades:

- Prácticamente no cuentan con apoyo de la cooperación internacional para esta actividad.
- Recientemente el BID ha financiado pasantías en Colombia para el tema de contabilidad regulatoria.
- Requieren capacitaciones muy específicas, tales como: desarrollar habilidades de evaluación financiera en ingenieros sanitarios, capacitar a los supervisores en normativa y entrenar a los contadores en planes de cuentas y modelos de contabilidad regulatoria. Pueden financiar tales capacitaciones.

- Han formado convenio específico con la universidad Alas Peruanas.
- No están de acuerdo con apoyar el financiamiento del Plan FOCAS tal como está diseñado.

Oferta de fortalecimiento de capacidades:

- Se visualiza como ofertante de servicios de fortalecimiento de capacidades.
- Pueden participar directamente en el nodo de capacitación de 2 formas: a nivel institucional mediante pocos convenios específicos (sin cobro) y a nivel personal mediante la participación de algunos funcionarios como profesores de programas (con una remuneración).
- Pueden participar directamente en el modo de asistencia técnica por ejemplo mediante la constitución de un grupo de seguimiento de los Planes Maestros. Optimizados (PMO). Tienen como objetivo crear el grupo y financiar los viajes y viáticos a provincias, pero consideran que alguna universidad podría participar planeando el programa detallado de la asistencia técnica.
- Pueden apoyar en el nodo de innovación y transferencia tecnológica, pero consideran que el sector académico es el llamado a encargarse del tema, mientras que el apoyo de SUNASS, mediante la Gerencia de Políticas y Normas (GPN), sería aterrizar los trabajos académicos a la realidad.

ANEXO 3

RESUMEN DE COMENTARIOS EN LOS TALLERES

El equipo consultor realizó las siguientes 3 presentaciones de los avances del estudio:

- Primera reunión del Comité Nacional del SFC, del 03 de junio de 2008.
- Taller Plan Financiero del SFC, del 17 de junio de 2008.
- Reunión del Grupo Agua, del 03 de julio de 2008.

La primera presentación fue básicamente informativa, debido a lo cual no se recogieron comentarios. Por otro lado, la tercera presentación no motivó comentarios que aporten al estudio y se concentró en preguntas y sugerencias que ya estaban incorporadas en el estudio. En función a lo anterior, a continuación solo se presenta la enumeración de las principales ideas recogidas de la segunda presentación.

Taller del 17 de junio

Mercedes Riofrío – SUNASS

- La Unidad de Coordinación de la DNS debe ser muy técnica para poder elaborar los Términos de Referencia.
- Propone empezar a nivel piloto con los programas de fortalecimiento de capacidades de SUNASS para ver cómo funciona el Sistema Financiero del SFC.

Iris Marmanillo - PAS, BM

- Debe precisarse órdenes de magnitud de los recursos para el fortalecimiento de capacidades.
- Es fundamental comprometer los recursos públicos.
- Sugiere incorporar empresas del sector turismo dentro del grupo que podría estar interesado en participar del Fondo Privado.
- Sugiere incorporar a los gobiernos regionales dentro del grupo de demandantes de fortalecimiento de capacidades.
- Plantea descentralizar el Sistema Financiero, de manera tal que algunas regiones podrían tener su propio fondo.

Michael Rosenauer – GTZ

- El MVCS debería pedirle a las EPS sus planes de fortalecimiento de capacidades como una cuestión inicial.
- Sugiere revisar las cifras de fortalecimiento de capacidades del programa del Shock de Inversiones.

- Resalta la importancia de desarrollar el gobierno corporativo en las EPS, que incluya el aislamiento político de los operadores.
- Sugiere empezar con el nombramiento de los miembros de la Unidad de Coordinación y con la ayuda a los planes de fortalecimiento de capacidades de las EPS

Guillermo León – SEDAPAL

- Sugiere no buscar modelos o planes financieros perfectos y, en su lugar, aprovechar el consenso para el fortalecimiento de capacidades para empezar con los programas. Mientras esté operando el SFC podría ir planeándose las mejoras correspondientes.
- Sugiere empezar con el fortalecimiento de capacidades de la DNS.
- Considera clave el subsidio a la demanda.
- Hay que tener cuidado con los aportes de recursos humanos de las instituciones públicas, pues hoy en día es un poco complicado.

Juan de la Cruz – SUNASS

- Debe pensarse en la estructura salarial y en otros incentivos (ascensos) para que la capacitación de los funcionarios se justifique y se evite la salida de los mismos de los operadores.

César Tapia – MEF

- Le preocupa la Unidad de Coordinación del SFC. Considera indispensable que se forme un buen equipo y que se justifique el gasto corriente correspondiente frente al MEF.
- No tiene claro la importancia relativa de los recursos públicos frente a los privados, por lo que se requiere contar con órdenes de magnitud.
- Sugiere empezar con las actividades más fáciles y que pueden involucrar menores recursos, tales como la capacitación y la asistencia técnica horizontal entre EPS (desde los operadores con mayor experiencia hacia el resto).
- Concuerda en que hay un problema de remuneraciones en el sector que debe ser solucionado de manera paralela al SFC.

Representante del sector Educación

- Falta precisar mecanismos de evaluación para saber si, una vez en operación, se estarán utilizando adecuadamente los recursos.
- Educación está interesado en capacitar a 232 especialistas de educación ambiental (1 en cada UGEL), los que luego por efecto demostración puedan capacitar a los otros coordinadores de redes, quienes a su vez puedan llegar a los docentes.

Representante de CONCYTEC

- Sugiere incorporar las necesidades de fortalecimiento de capacidades del sector saneamiento en los programas que financiará el Fondo de Ciencia y Tecnología recientemente creado.

Alfredo Noriega - Colegio de Ingenieros del Perú

- Sugiere empezar con los programas de capacitación y luego seguir con los otros nodos que requieran menor financiamiento.

Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.- Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las Descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario

Publicado el 20 de noviembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley N°27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, correspondiéndole por tanto dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, asimismo el literal a) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento diseña, norma y ejecuta la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamientos, en adelante la Ley General, ha declarado que dichos servicios son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el Artículo 15º de la Ley General, establece que los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios, no dañar la infraestructura correspondiente y cumplir con las normas que los Reglamentos de las entidades prestadoras establezcan; asimismo dispone que el daño o la depredación de los equipos e instalaciones de los servicios de saneamiento; así como el uso indebido de los mismos serán sancionados en la forma que establezca el Reglamento de la Ley General y las disposiciones que para el efecto dicte la Superintendencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que tuviese el infractor;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante el TUO del Reglamento;

Que, el literal g) del Artículo 56º del TUO del Reglamento establece como derechos de las EPS suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los efluentes industriales que se vierten en él, no cumplan con los limites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente, quedando la EPS facultada para cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio; por otro lado el literal h) del mismo artículo dispone que en casos especiales las EPS pueden cobrar el costo adicional por las cargas en el sistema de alcantarillado que superen los límites establecidos por cada EPS en su Reglamento de Prestación de Servicios, indicando que dicho costo adicional será considerado como un servicio colateral;

Que, el tercer párrafo del Artículo 79º de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado;

Que, las descargas de aguas residuales no domésticas en la red de alcantarillado sanitario contienen concentraciones elevadas de sustancias contaminantes o tóxicas que deben ser reguladas, controladas y fiscalizadas, a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos, disminuyendo los costos de su operación y mantenimiento, y evitando el deterioro de los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Que, por otro lado la presencia de sustancias nocivas en concentraciones elevadas en las aguas residuales que descargan a las redes de alcantarillado pone en peligro la salud de los seres humanos;

Que, es necesario regular las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro y asegurar el adecuado funcionamiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, garantizando la sostenibilidad del tratamiento de las aguas residuales, estableciendo y aprobando para este caso Valores Máximos Admisibles (VMA) en lugar de Límites Máximos Permisibles, pues estos últimos son parámetros de orden ambiental que se aplican a las descargas de efluentes en cuerpos receptores y tiene influencia en el ecosistema y el ambiente;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar e incorporar las disposiciones pertinentes establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley General a fin de concordar la nomenclatura y definición de los VMA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Leyes N°26338, N°27792, N°29338, Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, y demás normas pertinentes.

DECRETA:

Artículo 1º.- Finalidad, Ámbito de aplicación y obligatoriedad de la norma

La presente norma regula mediante Valores Máximos Admisibles (VMA) las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

Los Valores Máximos Admisibles (VMA) son aplicables en el ámbito nacional y son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; su cumplimiento es exigible por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento - EPS, o las entidades que hagan sus veces.

Artículo 2º.- Aprobación de Valores Máximos Admisibles (VMA) para el sector saneamiento

Apruébese los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos N°1 y N°2 que forman parte integrante de la presente norma.

Los usuarios cuyas descargas sobrepasen los valores contenidos en el Anexo N°1, deberán pagar la tarifa establecida por el ente competente, la cual es complementaria al reglamento de la presente norma, pudiéndose llegar en los casos que se establezca en el reglamento, incluso a la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

Los parámetros contenidos en el Anexo N°2 no pueden ser sobrepasados. En caso se sobrepase dichos parámetros, el usuario será sujeto de suspensión del servicio.

Articulo modificado por Decreto Supremo No 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 2.- Aprobación de los Valores Máximos Admisibles (VMA) para el sector saneamiento

Apruébase los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente norma.

Los usuarios no domésticos cuyas descargas sobrepasen los valores contenidos en el Anexo N° 1, deberán efectuar el pago adicional por exceso de concentración, conforme a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, pudiéndose llegar en los casos que se establezca en el Reglamento, incluso a la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

Los parámetros contenidos en el Anexo N° 2 no pueden ser sobrepasados. En caso se sobrepase dichos parámetros, el usuario será sujeto de suspensión del servicio."

Artículo 3º.- Definición de Valores Máximos Admisibles (VMA)

Entiéndase por Valores Máximos Admisibles (VMA) como aquel valor de la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos y/o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado sanitario, que al ser excedido causa daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y tiene influencias negativas en los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 4º.- Pago por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario

Las EPS o las que hagan sus veces, podrán cobrar a los usuarios no domésticos el pago adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5), Demanda Química de Oxigeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG), medidos en la caja de registro de la red de alcantarillado o un dispositivo adecuado para este proceso, conforme al procedimiento que se establecerá en el Reglamento de la presente norma.

La metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los valores máximos admisibles, será elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en un plazo no mayor de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la presente norma. Dicha metodología deberá ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios correspondiente a cada EPS o las entidades que hagan sus veces.

Articulo modificado por Decreto Supremo No 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 4.- Pago por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, cobrarán a los usuarios no domésticos el pago adicional por exceso de concentración, de acuerdo a la normatividad vigente, respecto de los siguientes parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (A y G), medidos en la caja de registro o en su defecto en un punto de muestreo antes de la red de alcantarillado sanitario adecuado para este procedimiento, conforme lo establece el Reglamento de la presente norma.

La metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los VMA, será elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS. Dicha metodología deberá ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios correspondiente a cada EPS o las entidades que hagan sus veces.

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, destinarán los recursos recaudados por los pagos por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas, prioritariamente a la implementación y el monitoreo de los Valores Máximos Admisibles y en la gestión integral de las aguas residuales".

Artículo 5º.- Suspensión del Servicio de Alcantarillado

Las EPS o las entidades que hagan sus veces se encuentran facultadas en virtud de la presente norma a imponer el cobro de tarifas aprobadas por la SUNASS e incluso disponer la suspensión del servicio de descargas al sistema de alcantarillado en los casos que se regulen en el reglamento y que deriven de la vulneración de los anexos N°1 y N°2.

Articulo modificado por Decreto Supremo No 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 5.- Suspensión del Servicio de Alcantarillado Sanitario

Las EPS o las entidades que hagan sus veces se encuentran facultadas en virtud de la presente norma a suspender el servicio de alcantarillado sanitario en los casos que se regulen en el Reglamento y que deriven de la vulneración de los Anexos N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo."

Artículo 6º.- Caso fortuito o fuerza mayor

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no doméstico efectúe descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario superando los Valores Máximos

Admisibles (VMA) establecido en el Anexo N°2 de la presente norma, las EPS o las entidades que hagan sus veces, evaluarán si procede exonerar temporalmente al usuario no doméstico de los alcances del artículo 5º, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente norma.

Artículo 7º.- Control de las aguas residuales no domésticas

El monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, estará a cargo de las EPS o las entidades que hagan sus veces, contando para ello con la participación de laboratorios debidamente acreditados ante INDECOPI. Los pagos deberán ser asumidos por el usuario no doméstico de acuerdo al procedimiento que el ente competente establecerá concordante con la presente norma. La recolección de las muestras será realizada de manera inopinada, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente norma.

Articulo modificado por Decreto Supremo No 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 7.- Control de las aguas residuales no domésticas

El monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, estará a cargo de las EPS o las entidades que hagan sus veces, a través de laboratorios acreditados ante el INDECOPI, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo. Los pagos deberán ser asumidos por el usuario no doméstico de acuerdo al procedimiento que el ente competente establecerá concordante con la presente norma.

La recolección de las muestras será realizada de manera inopinada, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente norma".

Artículo 8º.- Actualización de los VMA

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra autorizado a modificar los Valores Máximos Admisibles a través de una Resolución Ministerial. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Saneamiento, evaluará y, de ser el caso, sustentará la modificación y actualización de los parámetros de los Valores Máximos Admisibles, señalados en los Anexos N°1 y N°2, previo análisis y estudio efectuado por las EPS o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo a la caracterización del tipo de descarga no doméstica vertida a los sistemas de alcantarillado.

Articulo modificado por Decreto Supremo No 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 8.- Actualización de los VMA

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra autorizado a modificar los Valores Máximos Admisibles a través de una Resolución Ministerial. Para tal efecto, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, evaluará y, de ser el caso, sustentará la modificación y actualización de los parámetros de los Valores Máximos Admisibles, señalados en los Anexos N° 1 y N° 2, previo análisis y estudio técnico efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o las EPS o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo a la caracterización del tipo de descarga no doméstica vertida a los sistemas de alcantarillado".

Artículo 9º.- Prohibiciones

Queda totalmente prohibido descargar directa o indirectamente a los sistemas de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen por sí solos o por interacción con otras descargas algún tipo de daño, peligro e inconveniente en las instalaciones de los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales según lo indicado en el Reglamento de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente norma entrará en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Los usuarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren efectuando descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, deberán adecuar sus descargas a las disposiciones establecidas en la presente norma, en un plazo no mayor de cinco (05) años.

En el caso de nuevos usuarios del sistema de alcantarillado sanitario las disposiciones de la presente norma serán de aplicación inmediata.

TERCERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que sean necesarias, para la aplicación e implementación del presente Decreto Supremo.

CUARTA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- Modifíquense los literales g) y h) del Artículo 56º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, con el texto siguiente:

Artículo 56º.- Son derechos de la EPS:

(…)

g) Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los efluentes no domésticos que se vierten en él, no cumplan con los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en la normatividad vigente. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, quedan facultadas para cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio.

h) Cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes descargados en el sistema de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos por la normatividad vigente. Dicho pago adicional será incorporado en el Reglamento de Prestación de Servicios de cada EPS o las entidades que hagan sus veces.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N°01

PARAMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L	DBO_5	500
Demanda Química de Oxigeno(DQO)	mg/L	DQO	1000
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	S.S.T.	500
Aceites y grasas	mg/L	A y G	100

ANEXO N°02

Valores Máximos Admisibles (1)

PARAMETRO	*UNIDAD*	*EXPRESIÓN*	*VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO*
Aluminio	*mg/L*	*Al*	*10*
Arsénico	*mg/L*	*As*	*0.5*
Boro	*mg/L*	*B*	*4*
Cadmio	*mg/L*	*Cd*	*0.2*
Cianuro	*mg/L*	CN^-	*1*
Cobre	*mg/L*	*Cu*	*3*
Cromo hexavalente	*mg/L*	Cr^{+6}	*0.5*
Cromo total	*mg/L*	*Cr*	*10*
Manganeso	*mg/L*	*Mn*	*4*
Mercurio	*mg/L*	*Hg*	*0.02*
Níquel	*mg/L*	*Ni*	*4*
Plomo	*mg/L*	*Pb*	*0.5*
Sulfatos	*mg/L*	SO_4^{-2}	*500*
Sulfuros	*mg/L*	S^{-2}	*5*
Zinc	*mg/L*	*Zn*	*10*
Nitrógeno Amoniacal	*mg/L*	NH^{+4}	*80*
pH (2)	*unidad*	*pH*	*6-9*
Sólidos Sedimentables (2)	*Ml/L/h*	*S.S.*	*8.5*
Temperatura(2)	*ºC*	*T*	*<35*

(1) La aplicación de estos parámetros a cada actividad económica por procesos productivos, será precisada en el reglamento de la presente norma tomando como referencia el código CIIU. Aquellas actividades que no estén incluidas en este código, deberán cumplir con los parámetros indicados en el presente Anexo.

(2) Estos parámetros, serán tomadas de muestras puntuales. El valor de los demás parámetros, serán determinados a partir del análisis de una muestra compuesta.

CUADRO MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO No 001-2015-VIVIENDA.

*"**ANEXO N°02** (1)*

PARÁMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	0.5
Boro	mg/L	B	4
Cadmio	mg/L	Cd	0.2
Cianuro	mg/L	CN -	1
Cobre	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr^{+6}	0.5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0.02
Níquel	mg/L	Ni	4
Plomo	mg/L	Pb	0.5
Sulfatos	mg/L	$SO4^{-2}$	1000
Sulfuros	mg/L	S^{-2}	5
Zinc	mg/L	Zn	10
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	NH^{+4}	80
pH	unidad	pH	6-9
Sólidos Sedimentables	ml/L/h	S.S.	8.5
Temperatura	°C	T	<35

(1) La aplicación de estos parámetros a cada actividad económica por procesos productivos, será precisada en el reglamento de la presente norma tomando como referencia el código CIIU. Aquelas actividades que no estén incluidas en este código, deberán cumplir con los parámetros indicados en el presente Anexo. Los parámetros establecidos en los Anexos N° 01 y N° 02, serán determinados a partir del análisis de muestras puntuales.

Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA.- Aprueban los Lineamientos de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades

Publicada el 16 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; y, en ese sentido, se establecieron normas que rigen la prestación de los mencionados servicios, precisándose que éstos comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, por el cual se estableció las condiciones de la prestación regular de los servicios de saneamiento, se precisó las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, y se indicó los regímenes empresariales, la regulación de tarifas, la participación del sector privado y el uso de bienes públicos y de terceros para la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, tratándose de la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural y de pequeñas ciudades, el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA señala que serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título VII de dicha norma, definiéndose como Pequeña Ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2001) y quince mil (15 000) habitantes;

Que, el artículo 168º del Decreto Supremo en mención, dispone que en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector, entre otros, promover el desarrollo de proyectos integrales que comprenda la instalación de infraestructura de saneamiento, incluyendo la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, capacitación para operar y mantener dicha infraestructura; así como diseñar los procedimientos para el cálculo de las cuotas, entendidas éstas como la retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una pequeña ciudad;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, con la finalidad de garantizar una óptima prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados de pequeñas ciudades, resulta necesario expedir un resolutivo por el cual se apruebe los lineamientos que establezcan el marco institucional complementario para la prestación de los mencionados servicios en pequeñas ciudades, así como establecer las disposiciones necesarias para la fijación de la cuota en tales supuestos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27792, y los Decretos Supremos N°002-2002-VIVIENDA y N°023-2005-VIVIENDA, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades", el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de los "Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades" en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://www.vivienda.gob.pe).

ANEXO I

"LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE PEQUEÑAS CIUDADES"

Artículo 1º.- Objeto de la Norma

1.1 Establecer el marco institucional complementario para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

1.2 Establecer los lineamientos generales aplicables para la fijación de la cuota en los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es aplicable a:

2.1 Los Operadores Especializados y las Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

2.2 Las Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y cualquier otra entidad relacionada con la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

Artículo 3º.- Base Legal

- Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y demás pertinentes.

Artículo 4º.- De las funciones para la prestación de los servicios de saneamiento

4.1 Del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector del Sector Saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar, y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento, además de otras obligaciones previstas en las normas correspondientes. Asimismo, aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y asigna recursos vía transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a fin que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento.

4.2 Del Gobierno Regional. Los Gobiernos Regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento.

4.3 De los Gobiernos Locales. Los Gobiernos Locales tienen la función específica de administrar y reglamentar, directamente o por concesión, los servicios de saneamiento, cuando esté en capacidad de hacerlo, de acuerdo a las normas sectoriales vigentes. El proceso de planificación de los servicios públicos locales es de competencia exclusiva de los gobiernos locales, de acuerdo al Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. El sistema de planificación tiene como principio la participación ciudadana y la consistencia con las políticas nacionales, especialización de funciones, competitividad e integración. Asimismo, las Municipalidades Provinciales son responsables por la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338. Finalmente, a través de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, define las inversiones de alcance local.

4.4 De los Prestadores de los Servicios de Saneamiento en las Pequeñas Ciudades. Las Municipalidades Distritales o Provinciales prestan los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades a través de Unidades de Gestión para la Prestación de los Servicios de Saneamiento

constituidas bajo el ámbito de su competencia o de Operadores Especializados previa suscripción de los contratos a que se refiere el Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

4.5 Del Área Técnica de los Servicios de Saneamiento. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 183º-A, incorporado mediante Artículo 2º del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en caso que los servicios de saneamiento sean prestados por Operadores Especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial, deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

4.6 Se establece expresamente que la planificación, programas de inversión, asignación de recursos y diseño de política pública en materia de saneamiento local es de competencia y responsabilidad de las Municipalidades Provinciales y Distritales sin perjuicio de la que les corresponde al Gobierno Nacional y Regional.

4.7 La gestión le corresponde única y exclusivamente a los prestadores de los servicios antes referidos y lo ejercen con plena autonomía de acuerdo a las políticas establecidas para el desarrollo de los servicios de saneamiento.

Artículo 5º.- De la conformación del Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento

5.1 En los casos en los cuales las Municipalidades Provinciales y Distritales decidan delegar la prestación de los servicios de saneamiento a un Operador Especializado, deberán conformar un Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

5.2 Dicha Área Técnica participa desde un inicio en el proceso de contratación y luego de la suscripción del contrato, ejerce la función de supervisión del cumplimiento del contrato suscrito entre el Operador Especializado y la Municipalidad Provincial o Distrital, además de la función fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias y reclamos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la presente norma.

5.3 El Área Técnica para la prestación de los servicios de saneamiento se constituirá como órgano de la Municipalidad y podrá estar conformada por al menos un (01) miembro el cual deberá acreditar experiencia en la prestación de los servicios de saneamiento. La conformación de los miembros de dicha Área Técnica podrá ser ampliada, previo informe técnico del Área de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en cada Municipalidad. Asimismo, se apoyará en la estructura orgánica administrativa de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra el órgano de auditoria interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento, presupuesto, administración, proyectos y obras, entre otros.

Artículo 6º.- De la conformación de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento

6.1 En los casos en los cuales la prestación de los servicios de saneamiento está cargo de las Municipalidades Distritales o Provinciales de manera directa, éstas deberán constituir, como mínimo, una Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 183° modificado mediante Artículo 1º del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

6.2 La Unidad de Gestión es un órgano de la Municipalidad, cuyo único objeto será encargarse de la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo contar con autonomía funcional y administrativa. Dicha Unidad de Gestión es responsable técnicamente de la prestación de los

servicios de saneamiento a efectuarse en los centros poblados de las pequeñas ciudades.

6.3 Asimismo, deberá tener contabilidad independiente respecto de la Municipalidad, entendida como un centro de costos separado que registre los ingresos y gastos imputables exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento.

6.4 En los casos que las municipalidades decidan el ingreso de un Operador Especializado, la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento existente, será reemplazado por el Área Técnica para la prestación de los servicios de saneamiento, asumiendo ésta las funciones y competencias que por ley le corresponde.

Artículo 7º.- De los integrantes de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento

7.1 Será obligatorio que la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, esté conformada por tres (03) miembros, uno de los cuales necesariamente deberá acreditar como mínimo conocimiento o experiencia en la prestación de los servicios de saneamiento, el cual ejercerá las funciones de Jefe de la Unidad. Los otros dos (02) miembros se encargarán de las funciones vinculadas con la contabilidad de la Unidad de Gestión y la operación y mantenimiento de la infraestructura.

7.2 Dicha Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, se apoyará en la estructura orgánica administrativa de la Municipalidad entre las cuales se encuentra el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento, presupuesto, administración, proyectos y obras, entre otros.

Artículo 8º.- De las funciones de las Municipalidades Distritales, y de modo supletorio de las Municipalidades Provinciales

8.1 **Función Reguladora.-** De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, en las pequeñas ciudades el cálculo de las cuotas y su determinación, corresponde a las Municipalidades a través del Concejo Municipal mediante la promulgación de la Ordenanza correspondiente, en concordancia con lo establecido en Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El cálculo de la cuota se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo I-A que forma parte del presente documento.

8.2 **Función Supervisora.-** La función supervisora permite a la Municipalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento o del Operador Especializado. Asimismo, permite verificar el cumplimiento de cualquier disposición, mandato, ordenanza y/o resolución emitida por la propia Municipalidad.

Corresponde a la Municipalidad, supervisar:

a) El cumplimiento de la normatividad sobre prestación de los servicios de saneamiento.
b) La ejecución de los contratos con Operadores Especializados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en especial las referidas a:
   - Aspectos Comerciales.- (i) Aquellos relativos a los mecanismos de cobro de la cuota que tienen incidencia directa en el monto a pagar por los usuarios; y, (ii) Aquellos no relativos a los mecanismos de cobro de la cuota que afecten indirectamente el cobro de la cuota o limitan el acceso individual a los servicios.
   - Aspectos Técnico Operacionales.- Aquellos referidos al control de la calidad del agua potable suministrada a la población de conformidad con las normas que emita la autoridad competente, los procesos de tratamiento de agua potable y aguas residuales, así como la calidad del servicio, el mantenimiento y uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento.
   - Metas de Gestión y Obligaciones contenidas en los respectivos contratos para los casos de Operadores Especializados, o planes operativos y presupuestos operativos anuales a que se refiere el Anexo I-A de la presente norma para el caso de Unidades de Gestión.

c) El cumplimiento por parte del Operador Especializado de los niveles de calidad y cobertura del servicio.
d) La correcta aplicación de la cuota.

8.2.1 **Para el caso del Operador Especializado**
La función supervisora es ejercida en primera instancia por el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 4° de la presente resolución. Sus decisiones son apelables ante el Concejo Municipal, quien resuelve en segunda y última instancia. Para el desarrollo de sus funciones la municipalidad contará con el apoyo de sus órganos correspondientes.

8.2.2 **Para el caso de las Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento**
La función supervisora le corresponde al Gerente Municipal, para cuyos efectos puede apoyarse en los demás órganos de la municipalidad. Sus decisiones son apelables ante el Concejo Municipal. Para el desarrollo de sus funciones la municipalidad contará con el apoyo de sus órganos correspondientes.

8.3 **Función Fiscalizadora y Sancionadora.-** Esta función le permite a la municipalidad fiscalizar e imponer medidas correctivas y sanciones por el incumplimiento de las normas aplicables, de las disposiciones emitidas por la Municipalidad u otras entidades vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento y, de las obligaciones contenidas en cualquiera de los contratos a que se refiere el Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. La función fiscalizadora o sancionadora puede ser ejercida de oficio o por denuncia de parte.

8.3.1 **Para el caso del Operador Especializado**
La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida en primera instancia por el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento y en segunda y última instancia, en vía de apelación, por el Concejo Municipal.

8.3.2 **Para el caso de las Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento**
La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida en primera instancia por el Gerente Municipal, y en segunda y última instancia, en vía de apelación, por el Concejo Municipal.
El Concejo Municipal mediante Ordenanza establecerá la tipificación de infracciones y las sanciones que correspondan aplicarse.

8.4 **Función de Solución de Controversias y Reclamos.-** La función de solución de controversias y reclamos autoriza a la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el literal h) del Artículo 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, a resolver en última instancia administrativa los reclamos de los usuarios por la prestación de los servicios de saneamiento.
En el caso de reclamos de los usuarios, es competente para resolver los reclamos en primera instancia el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.
En los casos en los cuales el servicio es prestado por un Operador Especializado, la segunda y última instancia administrativa para la solución de reclamos es la Municipalidad, a través del Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento.
En los casos en los cuales la prestación de dichos servicios esté a cargo de la Unidad de Gestión para la prestación de los servicios de saneamiento, la última instancia será el Gerente Municipal.

Artículo 9º.- De la participación de la Sociedad Civil

9.1 La sociedad civil participa a través de las Juntas Vecinales Comunales en la supervisión de los Servicios de Saneamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente. Ejerce la

Supervisión de manera conjunta con la municipalidad, constituyéndose ésta última, a través de las instancias correspondientes, en el soporte técnico de las Juntas Vecinales Comunales.

9.2 La función central de la Junta Vecinal Comunal es básicamente la de vigilar la correcta gestión de los servicios a cargo de las Unidades de Gestión o de los Operadores Especializados.

9.3 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse.

Artículo 10º.- De los roles y competencias del Ente Rector

10.1 Además de los roles y competencias establecidos en el Artículo 168° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector del Sector.

10.2 Sensibilizar a la población, acerca de la problemática en la prestación de los servicios de saneamiento, con el objeto de promover la constitución de Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento o la contratación de Operadores Especializados.

10.3 Priorizar la asignación de los recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en las Pequeñas Ciudades que hayan constituido Unidades de Gestión para la prestación de Servicios de Saneamiento o que la hayan delegado en Operadores Especializados.

10.4 Mantener un registro actualizado de los contratos entre Operadores Especializados y las Municipalidades con el objeto de tener conocimiento de las obligaciones de cada una de las partes. Para dichos efectos, la Municipalidad deberá enviar copia fedateada del contrato suscrito a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 11º.- De los Principios para la aplicación de las cuotas

Para la fijación de las cuotas se aplicarán los Principios de Eficiencia Económica, Viabilidad Financiera, Equidad Social, Simplicidad y Transparencia a que se refiere el Artículo 94° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

Artículo 12º.- De las precisiones para la definición de la cuota

La cuota deberá cubrir, además de los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos, la rehabilitación de infraestructura, las reservas para inversiones futuras y la rentabilidad del Operador Especializado o Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 13º.- De la micromedición en las Pequeñas Ciudades

Los usuarios que reciban el servicio de agua potable, están obligados a contar con equipos de medición que establezca el prestador, cuando existan condiciones técnicas y económicas que hagan viable la instalación de dichos equipos. En tanto no sea viable que la totalidad de usuarios cuente con medidores; la cuota será calculada considerando un consumo imputado (asignación de consumo) por el prestador a dichos usuarios, para lo cual deberá tomarse en cuenta el consumo o la asignación de consumo de zonas con características socio-económicas y geográficas similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días posteriores a su publicación.

SEGUNDA.- Aplíquese de modo complementario las normas establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

TERCERA.- Las Municipalidades Provinciales y Distritales que presten directamente los servicios

de saneamiento en las Pequeñas Ciudades, deberán constituir la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 6° de la presente Resolución Ministerial en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días posteriores a su entrada en vigencia. Para dichos efectos deberán remitir a la Dirección Nacional de Saneamiento copia fedateada de la Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

CUARTA.- Para el financiamiento de inversiones en las pequeñas ciudades, se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N° 693-2008-VIVIENDA, por la cual se aprueban los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento y la Resolución Directoral N° 075-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS, por la que se aprueba el Procedimiento para la implementación de los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento.

ANEXO I-A

I. INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- Los instrumentos para la regulación tendrán en cuenta las actividades y elementos que ayuden a lograr la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento. Dichos instrumentos deben ser analizados de acuerdo a la realidad de la Pequeña Ciudad.
- Los instrumentos de regulación serán los siguientes:
  1. El Plan Operativo Anual.
  2. El Presupuesto Operativo Anual.
  3. La Cuota por la prestación de los servicios de saneamiento.
- El Plan Operativo Anual, el Presupuesto Operativo Anual y la Cuota por la prestación de los servicios de saneamiento, deben ser propuestos por el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento ante el Concejo Municipal, quien emitirá la ordenanza respectiva para su aprobación.

1. Elaboración del Plan Operativo Anual

El Operador Especializado elaborará un Plan Operativo Anual compuesto por las actividades que se programan realizar durante los próximos doce (12) meses, las mismas que podrán ser de dos (02) clases:

a) Actividades de operación y mantenimiento. Es obligatoria su inclusión en el Plan Operativo Anual. Se establecen las Metas de Gestión requeridas de fiel cumplimiento de parte del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión para los Servicios de Saneamiento.

b) Actividades complementarias a las de operación y mantenimiento. Es optativa y a criterio de la Municipalidad su inclusión en el Plan Operativo Anual y se efectúa en función de las necesidades del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

2. Elaboración del Presupuesto Anual

Una vez formulado el Plan Operativo Anual se elaborará el Presupuesto Anual, en el cual se indican los elementos de ingresos y costos que deben considerar las actividades de operación y mantenimiento, así como las actividades complementarias.

a) Ingresos

Los ingresos por la prestación de los servicios de saneamiento, se proyectarán en función al crecimiento de usuarios de manera mensual, multiplicado por la cuota necesaria para el periodo anual proyectado.

El Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, puede percibir otros ingresos como son: instalación de nuevas conexiones, las cuotas extraordinarias para la ampliación y mejora en los sistemas, así como cualquier tipo de donación e ingresos para el logro de sus fines y objetivos.

b) Costos de Operación y Mantenimiento

Para las Actividades de operación y mantenimiento, los elementos de costo que deben ser incluidos en Presupuesto Anual, de acuerdo con la realidad de cada Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento u Operador Especializado, son los siguientes:

b.1. Remuneración del personal contratado, el administrativo y el dedicado a la operación y mantenimiento del servicio de saneamiento.

b.2. Insumos Químicos utilizados en el tratamiento y/o desinfección del agua, y en la desinfección del sistema de distribución de agua potable.

b.3. Suministros Diversos, referidos a aquellos materiales y herramientas necesarios para realizar reparaciones o refacciones y la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento.

b.4. Servicios de Terceros, referidos a aquellos servicios que brindan terceras personas, tales como:

- Electricidad y servicios de telefonía**.**
- Mantenimiento y reparación de equipos**.**
- Alquileres diversos**.**
- Otros relacionados a la prestación de los servicios de saneamiento.

b.5. Gastos Diversos, referidos a aquellos gastos propios de la administración del Operador Especializado, tales como:

- Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos.
- Transporte, movilidad y viáticos.
- Combustible y lubricantes.
- Mantenimiento de local.
- Útiles de escritorio.
- Otros relacionados a la prestación de los servicios de saneamiento.

c) Costos de Actividades Complementarias

Para las actividades complementarias a las de operación y mantenimiento, los elementos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, relacionados con actividades complementarias a la operación y mantenimiento de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento o del Operador Especializado, son:

- Capacitación.
- Promoción.
- Educación Sanitaria.
- Asistencia Técnica.
- Otros relevantes para el desarrollo institucional del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

d) Rentabilidad

Se podrá establecer un factor que mida la rentabilidad para el Prestador, cuando en el contrato prevea inversión en infraestructura por parte de éste. Dicha rentabilidad se establecerá a través de una tasa que represente el costo de oportunidad de los recursos aportados y se aplicará sobre el monto invertido utilizando el factor de recuperación del capital, considerando un periodo de treinta (30) años para las obras civiles.

El monto de la inversión aportada por el Prestador multiplicada por el factor de

recuperación de capital[145] establece la anualidad a ser considerada en el cálculo de la cuota por la prestación de los servicios.

La tasa que representa el costo de oportunidad de los recursos aportados por el Prestador será acordada de mutuo acuerdo por éste y la Municipalidad.

e) Cargo por Operación y Mantenimiento

El Prestador incluirá el pago de un cargo por operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, para ello se definirá el monto entre el Municipio y el Operador Especializado. Definido el cargo por operación y mantenimiento, se considerará como costo para efectos del cálculo de la cuota.

El Presupuesto Anual se financia con recursos provenientes de la cuota y de otros ingresos que obtenga el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, tal como se señalan en el acápite a).

Para el caso de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, el Concejo Municipal podrá aplicar el literal d) o e) con el objeto de darle sostenibilidad a la gestión.

3. Cálculo de la Cuota por la Prestación de los Servicios de Saneamiento

La cuota que debe abonar cada usuario por la prestación de los servicios de saneamiento es determinada de la siguiente manera:

a) Se totaliza el gasto del Presupuesto Anual estimado. Desagregando los costos por prestación de los servicios de saneamiento, esto es en costos de operación y mantenimiento de agua y alcantarillado, costos de administración y costos de comercialización. Luego se agregan la Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos y los costos de otros servicios (instalación de conexiones de agua y alcantarillado, cierre y reapertura del servicio de agua y otros según necesidad).

b) En el presupuesto anual se efectuará una proyección de los usuarios y sus respectivos consumos con lo cual se obtendrá el volumen registrado anual, el mismo que se calcula de manera mensual.

c) Para el cálculo del volumen registrado, se procederá de acuerdo al número de usuarios proyectado anual distribuido según su volumen de consumo promedio, con y sin medición, para lo cual se multiplicará el número de usuarios por su consumo mensual, que sumados para todo el año proyectado se tendrá el volumen registrado anual (proyectado anual).

d) La cuota se obtiene dividiendo el resultado del punto a) entre el resultado del punto c).

Ver fórmula siguiente:

$$C = \frac{CO + CA + CC + AI + RM}{VF}$$

[145] Matemáticamente el factor de recuperación de capital (FRC) se expresa como sigue:

$$A = P \times \frac{i \times (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}.$$

Donde

$i \times (1+i)^n$

$(1+i)^n - 1$ Corresponde al factor de recuperación de capital (FRC).

A: Es el monto anual a reconocer en la cuota por el pago para bonificar el aporte del prestador.

P: Es el aporte de capital del prestador.

Donde:
C : Cuota por prestación de servicios de saneamiento.
CO : Costos de operación.
CA : Costos de Administración.
CC : Costos de Comercialización.
AI : Anualidad de la Inversión más su rentabilidad.
RM : Reservas para Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas y reposición de equipos.
VF : Volumen Registrado (proyectado anual).

La cuota puede ser revisada periódicamente de acuerdo a las variaciones de precios y/o gastos presentados durante el año, hasta un máximo de tres (03) veces al año. Las variaciones de precios estarán dados por la variación del Índice de Precios al por Mayor, siempre y cuando este exceda el 3% anual, contados desde la aprobación de la cuota.
Cada año, en la elaboración del presupuesto anual, se tomará en cuenta los precios que rigen en el mercado; siempre y cuando estos se hayan excedido por encima del 10%.

3.1 Estructura de Cuotas

Se podrá optar por establecer una cuota en función al nivel de ingresos de los usuarios y a la aplicación de la micromedición, para ello se podrá calcular la cuota tomando como referencia una asignación de consumo o el consumo medido, debiéndose calcular la cuota en precio por m^3 diferenciado por categorías. Ello implicará el establecimiento de una estructura de cuotas.
Para fines de una aplicación equitativa según los niveles de ingreso de los usuarios, se podrá optar por establecer cuotas en función a categorías de usuarios y tomando como base una asignación de consumo o consumo medido.

Las categorías de usuarios serán las siguientes:

Cuadro N° 1

Residencial:	No Residencial
Social	Comercial
Doméstica	Industrial
	Estatal

Las Asignaciones de Consumo, serán las siguientes:

Cuadro N° 2

Categoría	M^3/mes
Residencial:	
Social	10
Doméstica	15
No Residencial	
Comercial	30
Industrial	100
Estatal	100

Esta asignación de consumo se aplicará a los usuarios de la Pequeña Ciudad que no cuenten con micro medición.
En caso de existir micro medición se aplicará la cuota en precio por m^3 de consumo multiplicado por el consumo registrado por el medidor a aquellos usuarios que cuenta con medición y en el caso de aquellos usuarios que no cuentan con medición se aplicará la cuota en función de la asignación de consumo. Se podrá revisar los volúmenes de las asignaciones de consumo, cuando en la pequeña ciudad se haya instalado el micro medidor al 50% de los usuarios y luego se revisará cada cinco (05) años.

3.2 Cuota por categorías de usuarios

Para el cálculo de la cuota por categoría de usuarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Cuadro N° 3

Categoría	Factor Distribución	Cuota
Social	1ª	(C*1a)
Domestico	1b	(C*1b)
Comercial	1c	(C*1c)
Industrial	1d	(C*1d)
Estatal	1e	(C*1e)

Donde:

Los factores de distribución: a) y b) son valores subsidiados y c), d) y e) son valores subsidiantes.

Tómese en cuenta lo siguiente:

a) Los factores de distribución los fija la Municipalidad.
b) Los factores de distribución subsidiados son menores a 1 y los factores subsidiantes mayores a 1.
c) Los factores de distribución deben garantizar que la sumatoria de los ingresos de las diversas categorías de usuarios permitan cubrir el gasto de presupuesto anual.

3.3 Servicios Colaterales

Se consideraran como servicios colaterales, los ingresos por instalación de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, por cierre y reapertura de la conexión domiciliaria de agua potable y factibilidad de proyectos de agua potable y alcantarillado. Estos ingresos se calcularán de acuerdo a los costos en que se incurren, para lo cual se preparara el presupuesto respectivo.

3.4 De las Audiencias Públicas

El Concejo Municipal convoca a Audiencia Pública para que el Gerente Municipal o quien este designe, exponga el cálculo para la aplicación de la cuota. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de cinco (05) días calendario.

La audiencia tiene como objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico de las decisiones de la municipalidad con respecto de la solicitud presentada por la Unidad de Gestión para los Servicios de Saneamiento o el Operador Especializado. La asistencia a la audiencia es libre.

El alcalde determina las reglas para la realización de la audiencia pública y la agenda del aviso de convocatoria.

La Gerencia Municipal es responsable por centralizar los comentarios que formulen los interesados con respecto al proyecto publicado, a fin de ser incorporados en el cálculo final de la cuota, previa aprobación del Concejo Municipal.

Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a la audiencia pública hasta cinco (05) días siguientes a la realización de la audiencia.

La Ordenanza que emita la Municipalidad aprobando la cuota da por concluido el procedimiento.

II. EL SISTEMA DE REPORTES

Para mostrar los resultados de operación de los servicios de saneamiento en las Pequeñas Ciudades, se hace necesario establecer el mecanismo de información de la gestión para que participen los usuarios y no usuarios del servicio. Por ello se hace necesario el Sistema de Reportes como un mecanismo de rendición de cuentas para una mejor participación de la población. Los reportes a ser considerados serán los siguientes:

<u>Indicadores de planeamiento</u>:

- Número de conexiones de agua potable y alcantarillado instalados en el periodo anual.

- Numero de tuberías de agua potable y alcantarillado instalados en m.l., en el periodo anual.
- Incremento de la producción de agua potable, en el periodo anual.
- Incremento del tratamiento de aguas residuales, en el periodo anual.
- Proyectos ejecutados en el periodo anual, meta física, costo de inversión y fuente de financiamiento.
- Costo del servicio de agua potable y alcantarillado alcanzado en el periodo anual.
- Cuota en S/./mes o Cuota Equivalente en S/:/M3 de agua potable y alcantarillado alcanzado al fin del periodo anual y sus respectivos incrementos porcentuales.

Indicadores empresariales:

- Producción de Agua Potable en m^3, alcanzado en el periodo anual.
- Tratamiento de Aguas Residuales en m^3, alcanzado en el periodo anual.
- Calidad del Agua Potable (según normas del Ministerio de Salud).
- Número de conexiones totales y no facturadas de Agua Potable.
- Número de Reclamos Recibidos por el Operador Especializado por tipo y Reclamos Atendidos por tipo, así como el número de días promedio utilizados en la atención.
- Número de Reclamos presentados en segunda instancia.
- Número de Personal del Operador Especializado o Unidad de Gestión para la prestación de Servicios de Saneamiento.
- Situación Económica y Financiera, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Flujo de Caja, con un comentario sobre las cuentas y la situación real del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión de los Servicios de Saneamiento.

La presentación de estos reportes se hará de manera trimestral por parte de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento y del Operador Especializado, ya sea a través de su página Web o en una vitrina que estará en su local administrativo. También lo informará en la Audiencia Pública, cuando se exponga el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Operativo Anual, esto es antes de la aprobación de estos documentos.

III. FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

Para la ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento y el Operador Especializado podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento:

- Recursos provenientes de los presupuestos municipales.
- Recursos del FONCOMÚN[146] y/o créditos contra esta fuente.
- Recursos de algún tipo de CANON (cuando los perciba la Municipalidad).
- Recursos de mejoramiento urbano[147] que avalen algún tipo de financiamiento.
- Recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI).
- Recursos de transferencias del Gobierno Nacional[148] o Regional.
- Recursos donados por empresas privadas locales o regionales[149].

[2] FONCOMÚN es el Fondo de Compensación Municipal el cual es un 2% que se cobra conjuntamente con el Impuesto General a las Ventas y que se distribuye entre todos los municipios del país en función a indicadores poblacionales y de pobreza.

[3] Mecanismo de financiamiento de obras de mejoramiento urbano previsto en la Ley orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

[4] En la actualidad existen fondos del Gobierno Central destinados al agua y saneamiento por medio del Programa AGUA PARA TODOS.

[5] En el Perú las empresas mineras han concertado con el Gobierno Central un donativo de 2.000 millones de soles para desarrollo social en un período de 5 años, debido a los altos precios internacionales que los minerales están registrando.

Para la utilización de estos fondos, el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, deberán solicitarlo al Municipio, quién a su vez realizará las gestiones pertinentes de acuerdo a lo establecido por norma vigente dictada para tal fin.

IV. FORMATOS

FORMATO I:
PLAN OPERATIVO ANUAL

CIUDAD:
OPERADOR ESPECIALIZADO o UNIDAD DE GESTIÓN:
PERIODO:
SITUACIÓN ACTUAL
Describir la situación actual de los sistemas de agua potable y alcantarillado, señalando la infraestructura existente, su capacidad, antigüedad y el estado en que se encuentran.

AGUA POTABLE
Sistemas de Captación de Agua (en lps.)

Nombre	Superficial		Manantial		
	Urbano	Rural	Directo lps	Con Bombeo lps	HP (prom)
total					
Nombre	Superficial		Manantial		
	Urbano	Rural	Directo lps	Con Bombeo lps	HP (prom)
total					

Nombre	Galerías Filtrantes			POZOS	
	Directo Lps	Con Bombeo lps	HP (prom)	lps	HP (media)
Total					

Sistemas de Pre Tratamiento

Tipo de Pre Tratamiento	Nombre	Q Actual (lps)	Capa. Max (lps.)	Estado Físico	Antigüedad (años)
Total					

Líneas de Conducción de Agua Cruda

Línea	Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de Tubería	Capacidad (en lps)		Presión Max. m.c.a.
						Actual	Máxima	

Total								

Plantas de Tratamiento de Agua Potable

Nombre	Tipo	Estado Físico	Antigüedad (años)	Floculador	Decantador	Filtros	Capacidad (en lps)	
							Actual	Máxima
Total								

Estaciones de Bombeo y Rebombeo de Agua

Nombre	Antigüedad (años)	Estado Físico	Cisterna Vol. En m^3	Tipo de Energía	Potencia en HP		Caudal de Bombeo lps	
					Motor	Bomba	Actual	Máxima
Total								

Reservorios

Reservorio	Tipo	Volumen (m^3)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Observaciones
Total					

Redes Matrices

Diámetro (pulg)	Longitud acumulada de tubería por rango de años de antigüedad (en ml)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(6 - 10)	(11 - 15)	(16 - 20)	(21 -25)	(26 - 30)	31 a más	
Total								

Redes de Distribución

Diámetro (pulg)	Longitud acumulada de tubería por rango de años de antigüedad (en ml.)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(6 - 10)	(11 - 15)	(16 - 20)	(21 - 25)	(26 - 30)	31 a más	
Total								

Conexiones Domiciliarias de Agua Potable

Diámetro (pulg)	Número de conexiones acumulada por rango de años de antigüedad (en Und.)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(5 - 10)	(10 - 15)	(15 - 20)	(20 -25)	(25 - 30)	30 a más	
Total								

SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Emisores

Nombre	Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de tubería	Capacidad (lps)	
						Actual	Máxima
Total							

Colectores Principales

Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de tubería	Capacidad (lps)	
					Actual	Máxima
Total						

Red de Colectores Secundarios

Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de tubería
Total				

Estaciones de Bombeo y Rebombeo de Aguas Servidas

Nombre	Antigüedad (años)	Estado Físico	Cisterna Vol. En m3	Tipo de Energía	Potencia en HP	Caudal de Bombeo (lps)	
					Motor	Actual	Máxima
Total							

Buzones de Inspección

Cantidad Total	

Planta de Tratamiento de Aguas Servidas

Tipo	Área de cada Laguna (Hectáreas) y número de unidades				Capacidad (lps)	
	Primario	Unidades	Secundario	Unidades	Actual	Máxima
Total						

Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado

Diámetro (pulg)	Número de conexiones acumulada por rango de años de antigüedad (en Unidades)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(5 - 10)	(10 - 15)	(15 - 20)	(20 -25)	(25 - 30)	30 a más	
Total								

Señalar la capacidad operativa que tiene el operador especializado, así como su organización y personal que laboran. (Describir). Por ejemplo: Local del operador, herramientas, maquinarias, vehículos motorizados, y otros.
Describir cualquier otra situación, no contemplada en los puntos anteriores; pero que implican una situación a tener en cuenta para mejorar la prestación de los servicios. Por ejemplo: La falta de capacitación sanitaria, capacitación al personal, campañas sanitarias, etc.

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se debe describir las actividades que se tiene que desarrollar en el periodo anual, esto es sobre reparación de tuberías, renovación de tuberías, instalación de nuevas redes, incorporación de nuevas conexiones (agua potable y alcantarillado). Se debe señalar donde se realizarán dichas actividades y con que personal se cuenta para desarrollar dichas actividades.
También, se debe señalar si es necesario ampliar o mejorar la planta de tratamiento de agua potable o construir una nueva; de igual manera para el tratamiento de aguas residuales. Además, puede incluir la necesidad de nuevos equipos que sirvan para la prestación de los servicios de saneamiento o la mejora de los mismos.
Dichas metas físicas, el Operador Especializado o Unidad de Gestión para la prestación de Servicios de Saneamiento deberán cumplirlas, de acuerdo al siguiente detalle:

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año	
		Actual	Proyectado.
Cobertura de Agua Potable	%		
Cobertura de Alcantarillado	%		
Calidad del Agua Potable[150]	%		
Incremento de Conexiones de Agua Potable	Unid		
Incremento de Conexiones de Alcantarillado	Unid		
Instalación de tuberías de Agua Potable	ml		
Instalación de tuberías de Alcantarillado	ml		
Reparación de tuberías de Agua Potable	ml		
Reparación de tuberías de Alcantarillado	ml		
Renovación de tuberías de Agua Potable	ml		
Renovación de tuberías de Alcantarillado	ml		
Cuota	S/./Mes		
Incremento de la Cuota	%		

[150] Parámetros a considerar: Cloro y turbiedad.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se deberá describir las actividades complementarias, tales como compra de herramientas, equipos, vehículos y otros complementarios. Adicionalmente, se podrá señalar el desarrollo de actividades de capacitación al personal y campañas sanitarias a la población. También se podrá incluir otras necesidades como la compra de local, la incorporación de nuevo personal, entre otros.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Se debe describir, la modalidad del financiamiento, en el caso que se requiera ampliar o mejorar los sistemas de agua potable y alcantarillado y cuando el presupuesto no permita cubrir dichas inversiones o adquisición de equipos o mejoras de los sistemas.

FORMATO II:
PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL

CIUDAD:
OPERADOR ESPECIALIZADO ó UNIDAD DE GESTION:
PERIODO:

INGRESOS:

Detalles	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Conexiones													
Cuota													
Importe por volumen registrado													
Otros Ingresos (1)													
Total Ingresos													

(1) Detallar

EGRESOS:

Detalles	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Personal													
N°Trabajadores													

Detalles	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Sueldo Promedio													
Costo personal													
Insumos Químicos													
Cloro (kg)													
Precio Cloro													
Costo Cloro													
Suministros Diversos													
Tuberías de A.P. (ml)													
Precio Tubería A.P.													
Costo Tuberías A.P.													
Tuberías de Alc. (ml)													
Precio Tubería Alc.													
Costo Tuberías Alc.													
Otros Materiales (2)													
Total Suministros Div													
Servicios de Terceros													
Electricidad (2)													
Telefonía (2)													
Mantenimiento y Reparación de Equipos													
Alquileres diversos(2)													
Otros relacionados a la prestación de los servicios de saneamiento. (2)													
Total Servicios Terceros													
Gastos Diversos													
Transporte													
Movilidad													
Viáticos													
Combustibles													

Detalles	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Lubricantes													
Mantenimiento Local													
Útiles de Escritorio													
Otros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento (2)													
Total Gastos Diversos													
Tributos (2)													
Otros Egresos (2)													
Total Egresos													

(2) Detallar

COSTOS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

DETALLE	IMPORTE S/.
Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos	
Capacitación	
Promoción	
Educación Sanitaria	
Asistencia Técnica	
Otros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento(2)	
Total costos Actividades Complementarias	
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	

(2) Detallar

CÁLCULO DE LA CUOTA:

COSTOS	IMPORTE S/.
Personal	
Insumos Químicos	
Suministros Diversos	
Servicios de Terceros	
Gastos Diversos	
Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos	
Otros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento (2)	
Total Costos Anual	
Volumen Registrado Anual	
Cuota (S/./m^3)	

(2) Detallar

FLUJO DE CAJA:

Descripción	AÑO ANTERIOR	PROYECCIÓN PERIODO ANUAL TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV
1 .- Ingresos Corrientes					
Cobranza del Ejercicio					
Cobranza de Ejercicios Anteriores					
Ingresos Financieros					
2 .- Gastos Corrientes					
Personal					
Insumos químicos					
Suministros Diversos					
Servicios de Terceros					
Gastos Diversos					
Tributos					
Otros egresos					
Impuesto a la Renta					
3 .- Ahorro en Cuenta Corriente					
4 .- Ingresos de Capital					
Aportes de Capital					
Transferencias					
Donaciones					
5 .- Gastos de Capital					
Mejoramiento y ampliación de los Sistemas					
6 .- Superávit (Déficit)					
7 .- Financiamiento Neto					
Financiamiento Interno					

Descripción	AÑO ANTERIOR	PROYECCIÓN PERIODO ANUAL TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV
Desembolsos					
(Amortización)					
Intereses y Comisión Deuda					
Financiamiento Externo					
Desembolsos					
(Amortización)					
Intereses y Comisión Deuda					
8 .- Flujo de Caja del Período (6-7)					
9 .- CAJA INICIAL					
10 .- CAJA FINAL					

ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

RUBROS	Año Anterior	PROYECCIÓN PERIODO			
		Al Trim I	Al Trim II	Al Trim III	Al Trim IV
Ventas Netas					
A Terceros					
A Empresas Vinculada					
Otros Ingresos Operacionales					
A Terceros					
A Empresas Vinculada					
TOTAL INGRESOS BRUTOS					
Costos de Ventas					
A Terceros					
A Empresas Vinculada					
UTILIDAD BRUTA					
Gastos de Administración					
Gastos de Ventas					
UTILIDAD OPERATIVA					
OTROS INGRESOS (GASTOS)					
Ingresos Financieros					
Gastos Financieros					
Otros Ingresos					
Otros Gastos					
Resultado por Exposición a la Inflación					
RESULT. ANTES DE PARTICIPACION E IMP. A LA RENT.					
Participaciones y Deducciones					
Impuesto a la Renta					
RESULT. DESP. DE PARTICIPACION E IMP. A LA RENTA					
Ingresos Extraordinarios					
Gastos Extraordinarios					
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO					

BALANCE GENERAL

RUBROS	Año Anterior	PROYECCIÓN PERIODO			
		Al Trim I	Al Trim II	Al Trim III	Al
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Caja Bancos					
Cuentas por cobrar Comerciales					
Menos: Provisión Cobranza Dudosa					
Otras Cuentas por Cobrar					
Menos: Provisión Cobranza Dudosa					
Existencias					
Gastos Pagados por Anticipado					
TOTAL ACTIVO CORRIENTE					
ACTIVO NO CORRIENTE					
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo					
Inmuebles, Maquinaria y Equipo					
Menos: Depreciación Acumulada					
Activos Intangibles					
Menos: Amortización Acumulada Intangible					
Impto. A la Renta y Particip. Diferidos Activo					
Otros Activos					
TOTAL NO CORRIENTE					
TOTAL ACTIVO					
PASIVO Y PATRIMONIO					
PASIVO CORRIENTE					
Sobregiros y Pagarés Bancarios					
Cuentas por Pagar Comerciales					
Otras Cuentas por Pagar					
Parte Cte. Deudas Largo Plazo					
TOTAL PASIVO CORRIENTE					
PASIVO NO CORRIENTE					
Deudas a Largo Plazo					
Beneficios Sociales de los Trab. (CTS.)					
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE					
TOTAL PASIVO					
PATRIMONIO					
Capital					
Capital Adicional					
Reservas					
Resultado del Período					
Resultados Acumulados					
TOTAL PATRIMONIO					
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO					

Resolución Ministerial N° 270-2009-VIVIENDA.- Aprueban los Esquemas y Procedimientos de Contratación para el Ingreso de Operadores Especializados en Pequeñas Ciudades

Publicada el 16 de octubre de 2009

Visto Memorándum N°451-2009- VIVIENDA-VMCS e Informe N°007-2009-VIVIENDA-VMCS-DNS-DN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante Ley General, dispone que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades prestadoras públicas, privadas o mixtas;

Que, el literal b) del Artículo 164º del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante TUO del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N°031-2008-VIVIENDA, dispone que se entenderá por Pequeña Ciudad aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes;

Que, el Artículo 176º del TUO del Reglamento, señala que los servicios de saneamiento en las Pequeñas Ciudades podrán ser prestados por Operadores Especializados, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los contratos suscritos con la municipalidad correspondiente;

Que, el Artículo 177º del TUO del Reglamento, menciona que la Municipalidad podrá suscribir con Operadores Especializados contratos como el de Prestación de Servicios, Construcción con Operación y Financiamiento, Asociación en Participación, Contrato de Gerencia, Joint Venture y cualquier otra permitida por ley;

Que, asimismo el último párrafo del TUO del Reglamento, señala que el Ente Rector podrá emitir normas complementarias para la aplicación del presente artículo, así como brindar la asistencia técnica a las municipalidades que acuerden el ingreso de Operadores Especializados para la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector del Sector Saneamiento, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, en ese sentido, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector, emita la norma que establezca precisiones para la mejor aplicación de normas referidas a los esquemas de contratación para Operadores Especializados establecido en el TUO del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese los Esquemas y Procedimientos de Contratación para el ingreso de Operadores Especializados en Pequeñas Cuidades, que se adjunta en el anexo que forma parte de la presente Resolución

ANEXO

ESQUEMAS Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL INGRESO DE OPERADORES ESPECIALIZADOS EN PEQUEÑAS CIUDADES

CAPITULO I
OBJETO

Artículo 1º.- Objeto
El presente documento normativo establece las disposiciones y procedimientos que regulan el ingreso de Operadores Especializados para la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de Pequeñas Ciudades.

CAPITULO II
ALCANCE

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
Los gobiernos locales que tengan bajo su jurisdicción entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, definidos como Pequeñas Ciudades conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

CAPITULO III
ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN PARA EL INGRESO DE OPERADORES ESPECIALIZADOS

Artículo 3°.- De la facultad de la municipalidad para delegar a terceros la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades
De acuerdo a lo establecido en el numeral 24) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes proponen la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
En ese sentido, le corresponde al alcalde proponer el ingreso de un operador especializado al Concejo Municipal, previo informe técnico elaborado por la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, en coordinación con la Gerencia Municipal y los demás órganos de línea de la Municipalidad.
Si la municipalidad no hubiera constituido la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, el informe técnico será elaborado por la Gerencia Municipal en coordinación con los demás órganos de línea de la municipalidad.

Una vez que se tenga el Informe Técnico, éste será sometido a consideración del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el Concejo Municipal aprueba la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma permitida por ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente norma.

Artículo 4°.- De la constitución del Área Técnica para la prestación de los servicios de saneamiento
Una vez que el Concejo Municipal apruebe el ingreso del Operador Especializado, las funciones de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento son asumidas por el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 183-A; incorporado mediante Artículo 2º del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
Si la Municipalidad presta directamente el servicio de saneamiento, deberá constituir dicha Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 5°.- De las modalidades contractuales permitidas para el ingreso de Operadores Especializados

Las Municipalidades podrán suscribir los siguientes contratos con los Operadores Especializados con el objeto que éstos últimos se encarguen de la prestación de los servicios de saneamiento.

Esta enumeración es meramente enunciativa, en ningún caso restrictivo:

a) Contrato de Prestación de Servicios: Modalidad contractual mediante la cual se transfiere una parte integral de la prestación de los servicios de saneamiento a un Operador Especializado, bajo la condición que asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.

b) Construcción con Operación y Financiamiento: Modalidad Contractual mediante la cual la Municipalidad otorga el derecho al Operador Especializado para la ejecución de determinadas obras públicas y/o la prestación de los servicios de saneamiento por un plazo determinado. Esta modalidad podrá prever el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento a través del gobierno nacional, regional o local.

c) Asociación en Participación: Es la modalidad contractual mediante la cual, la Municipalidad, en su calidad de asociante, concede al Operador Especializado una participación en el resultado y/o en las utilidades de la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento, a cambio de una determinada contribución.

d) Contrato de Gerencia: Es la modalidad contractual mediante la cual la Municipalidad cede temporalmente al Operador Especializado, la dirección, administración y/o gestión de los servicios de saneamiento transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.

e) Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture): Es la modalidad contractual mediante la cual la Municipalidad, celebra un acuerdo con el Operador Especializado para llevar a cabo, de manera conjunta, la gestión de los servicios de saneamiento y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresarios, entre otros.

f) Cualquier otra permitida por ley: Las Municipalidades podrán suscribir cualquier tipo de contrato con los Operadores Especializados, cuyo objeto sea que éste último asuma de forma parcial o integral la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE OPERADORES ESPECIALIZADOS

Artículo 6°.- De los regímenes de contratación para el ingreso de Operadores Especializados

Una vez que la Municipalidad haya optado por el ingreso de un Operador Especializado, de acuerdo a los términos establecidos en la sección II del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, el ingreso de dichos operadores podrá viabilizarse a través de los siguientes regímenes de contratación:

(i) Régimen de Contrataciones del Estado.

(ii) Procesos de Promoción de la Inversión Privada bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

(iii) Procesos de Promoción de la Inversión Privada iniciados a través del mecanismo de Iniciativas Privadas.

Artículo 7º.- Ingreso de Operadores Especializados a través del Régimen de Contrataciones del Estado

Una vez que el Concejo Municipal acordó delegar la prestación de los servicios de saneamiento a un tercero, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, determina en la fase de programación y formulación del Presupuesto Municipal y dentro del plazo legal, la contratación de un Operador Especializado para la prestación del servicio de saneamiento; solicitando su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad.

De ser el caso, podrá tramitarse la incorporación de dicha contratación en el Plan vigente, a través del procedimiento recogido para el efecto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aprobado el Plan y de acuerdo al cronograma establecido, la Gerencia Municipal en coordinación con el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento, elaborará los Términos de Referencia, definiendo los requisitos técnicos del postor, condiciones del servicio y metas de gestión que deberá alcanzar el Operador Especializado bajo su administración.
El Concejo Municipal delegará en la Gerencia Municipal la aprobación de las bases, la designación del Comité Especial, la resolución de las impugnaciones que pudieran presentarse respecto del proceso de selección, así como la suscripción del Contrato.
El Comité Especial será presidido por el Jefe del Área Técnica de los Servicios de Saneamiento o del responsable del área o unidad orgánica de la Municipalidad responsable de la infraestructura o servicios públicos locales y ejercerá todas las funciones asignadas al mismo por la normativa aplicable a la materia.
El procedimiento establecido en este Artículo se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo N°1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y normas conexas.

Artículo 8º.- Ingreso de Operadores Especializados a través del Régimen de Promoción de la inversión Privada: Asociaciones Público-Privadas (APP)
A solicitud del Alcalde y previo acuerdo de Concejo Municipal; la Gerencia Municipal en coordinación con el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento, efectuará un diagnóstico sobre la situación actual de la prestación del servicio, definiendo los niveles de servicio que se espera alcanzar a través de un Informe de Evaluación que deberá sujetarse a los requisitos establecidos por el Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N°1012, sustentando su ejecución a través de una APP, definiendo los requisitos del postor, condiciones de servicio y metas de gestión a su cargo; así como, su clasificación como proyecto cofinanciado o autosostenible, de ser el caso.
El Informe de Evaluación será presentado ante el Organismo de Promoción de la Inversión Privada (OPIP) Municipal que se creará para efectos de conducir el proceso, o en su defecto, ante el órgano designado para ejercer las funciones de promoción de la inversión privada; quien se encargará del diseño del proyecto y Plan de Promoción de la Inversión Privada; así como, de la convocatoria, elaboración de bases y demás funciones relacionadas con la dirección del proceso para la adjudicación del proyecto al Operador Especializado.
El Plan de Promoción de la Inversión deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) Diseño general del proceso, (ii) Modalidad de otorgamiento: Licitación pública o Concurso de proyectos integrales, (iii) Esquema financiero (iv) Plazo del contrato, y (v) Cronograma del proceso.
Las Bases y el proyecto de Contrato deberán contar con la opinión favorable del Gerente Municipal y del Jefe del Área Técnica de los Servicios de Saneamiento.
Para el caso de proyectos cofinanciados o que requieran garantías por parte del Estado deberá cumplirse con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento y demás normas correspondientes y contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
Evaluado el proyecto, el Concejo Municipal como órgano máximo del OPIP municipal, acordará su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, aprobando el Plan de Promoción correspondiente.
Los procedimientos y demás aspectos complementarios se regirán por lo establecido en el Decreto Legislativo N°1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°146-2008-EF y demás normas de promoción de la inversión privada.

Artículo 9º.- Ingreso de Operadores Especializados a través del Régimen de Promoción de la Inversión Privada: Iniciativas Privadas (IP)
Los inversionistas privados interesados en la ejecución de proyectos de inversión autosostenibles para la ejecución de obras públicas de infraestructura y prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades, podrán presentar dichos proyectos ante el OPIP municipal u órgano designado para ejercer las funciones de promoción de la inversión privada, bajo el régimen de Iniciativas Privadas, cumpliendo con los requisitos de presentación detallados en el Artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo N°1012.
Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, el OPIP u órgano equivalente, admitirá a trámite la iniciativa privada y procederá a la evaluación de la misma, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- **a.** La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.
- **b.** La rentabilidad social del proyecto.
- **c.** El nivel de incremento de cuotas requerido.

Asimismo, para la aprobación del proyecto deberá contarse con la opinión favorable de los órganos de línea correspondientes.
De ser el caso, el OPIP y/o las Áreas Técnicas para la prestación de los Servicios de Saneamiento podrán proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes en el contenido del proyecto.
De aprobarse el proyecto, el Concejo Municipal declarará de interés la Iniciativa Privada, procediendo a su publicación en el diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional, a costo del proponente. Cumplido el plazo legal de noventa (90) días calendarios sin la presentación de terceros interesados en la ejecución del proyecto, se procederá a la adjudicación directa del contrato al proponente.

En caso de presentarse expresiones de interés referidas al mismo proyecto de inversión u otro proyecto alternativo, se procederá a promover entre los terceros interesados y el proponente una licitación pública o concurso de proyectos integrales para la adjudicación del proyecto, bajo las reglas establecidas por la norma aplicable.
Los procedimientos descritos en el presente artículo se regirán por las disposiciones establecidas en los Títulos IV y III del Decreto Legislativo N°1012 y su Reglamento, respectivamente.

Artículo 10°.- Del contrato para el ingreso de Operadores Especializados
Los contratos que suscriban las municipalidades con los Operadores Especializados, bajo cualquiera de las modalidades recogidas en el Artículo 5° de la presente norma, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 179° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, incluyendo como mínimo:

- **a)** La identificación de las partes;
- **b)** El objeto del contrato;
- **c)** El plazo del contrato;
- **d)** El esquema bajo el cual se fijarán las cuotas a cobrarse;
- **e)** Los derechos y obligaciones del Operador Especializado;
- **f)** Los derechos y obligaciones de la municipalidad;
- **g)** Mecanismos de fiscalización y sanción;
- **h)** Inclusión de la participación de las Juntas Vecinales Comunales como entidad supervisora del cumplimiento del contrato;
- **i)** Penalidades por incumplimiento; y,
- **j)** Indicadores de gestión del servicio.

CAPITULO V
DE LOS INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN Y DE LAS SEGURIDADES Y GARANTÍAS

Artículo 11°.- De las garantías al Operador Especializado
Aplíquese a la relación entre el Operador Especializado y la Municipalidad bajo el Régimen de Promoción de la Inversión Privada, las garantías establecidas en el Decreto Legislativo N°662, que otorga un Régimen de Estabilidad Jurídica a las Inversiones Extranjeras y la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada aprobada por el Decreto Legislativo N° 757, la cual posibilita la suscripción de convenios de estabilidad jurídica.

Artículo 12°.- De la comunicación a la Dirección Nacional de Saneamiento
Las Municipalidades deberán remitir a la Dirección Nacional de Saneamiento, copia fedateada de los contratos suscritos con los Operadores Especializados, con el objeto que tome conocimiento de estos y de las obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 13°.- Del rol del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promover la participación del sector privado en el sector saneamiento y promover la participación de otros prestadores en la inversión, operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

En ese sentido, le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos entre Operadores Especializados y las Municipalidades de manera supletoria a las facultades de supervisión de la propia Municipalidad.
Por ello, el Operador Especializado, queda facultado para comunicar a la Dirección Nacional de Saneamiento cualquier hecho que suponga una resolución del contrato sin causa aparente por parte de la Municipalidad.

Artículo 14°.- De la Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Facúltese a la Dirección Nacional de Saneamiento en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, a través de su Oficina de Promoción y Desarrollo, se encargue de brindar la asesoría técnica a que se refiere el literal g) del Artículo 168° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Resolución Ministerial N° 258-2009-VIVIENDA.- Aprobar la “Metodología para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento”

Publicada el 3 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según su Ley de Organización y Funciones, Ley N°27792, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; y ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el numeral 2.4 del "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015 - Agua es Vida" aprobado por Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA, establece que constituye uno de sus Objetivos Específicos, el modernizar la gestión del Sector Saneamiento, mediante la adecuación de normas legales de acuerdo a las nuevas políticas que orienten el desarrollo del Sector Saneamiento, la implementación de nuevas políticas para el reordenamiento del Sector Saneamiento; la redefinición de los roles de los distintos agentes del Sector a nivel nacional, regional y local; y el fortalecimiento de las capacidades de las Direcciones Regionales de Construcción y Saneamiento para la implementación de las políticas sectoriales en agua y saneamiento en el ámbito de sus regiones; entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N°424-2007-VIVIENDA, se aprobaron los "Lineamientos para la Elaboración de los Planes Regionales de Saneamiento", en el marco del "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015 - Agua es Vida";

Que, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el apoyo de la Agencia Canadiense Internacional de Desarrollo - CIDA y el Programa de Agua y Saneamiento (PAS) del Banco Mundial, viene desarrollando el Proyecto Piloto de los Planes Regionales de Saneamiento Integrales en los ámbitos de las regiones de La Libertad, Lambayeque, Cajamarca y San Martín, como parte del Proyecto para el Fortalecimiento de la Descentralización y la Gobernabilidad en el Sector Agua y Saneamiento en el Perú; siendo uno de los productos del referido Proyecto, el elaborar una Metodología para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento;

Que, como parte de la Matriz de Políticas del Programa de Reformas, del Sector de Saneamiento II, constituye un compromiso de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la aprobación de la Metodología para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe N°07-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS-P, la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, ha opinado que la Metodología para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento permitirá orientar y facilitar el proceso de planeamiento regional del sector saneamiento, buscando el gradual fortalecimiento de la descentralización y gobernabilidad del sector a nivel de las regiones y provincias, así como homogenizar el contenido y presentación de los Planes Regionales de Saneamiento. Asimismo, expresa que dicha Metodología es concordante con los Lineamientos para la Elaboración de los Planes Regionales de Saneamiento, los objetivos y estrategias del "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015 - Agua es Vida" y los criterios de elegibilidad y priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento aprobados por Resolución Ministerial N°693-2008-VIVIENDA;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, como ente rector, entre otros, en materia de saneamiento, establezca la Metodología para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento;

De conformidad con la Ley N°27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la "Metodología para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, la que será publicada en el Portal Electrónico de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento.

METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES REGIONALES DE SANEAMIENTO

CONTENIDO

1 Antecedentes
2 Objetivo
3. Marco de Referencia para la Formulación de los Planes
4 Organización para la aplicación de la metodología
5 Diagnóstico (Análisis) de la situación actual del Sector saneamiento en la Región
6 Definición de las perspectivas a mediano y largo plazo
7 Programación de inversiones y financiamiento
8 Condiciones de elegibilidad y criterios de focalización geográfica y de priorización de proyectos
9 Formulación del plan regional
10 Implementación del plan regional
11 Seguimiento y evaluación
12 Programación de las actividades para la aplicación de la metodología

Anexos

1. Antecedentes

El Gobierno de la República del Perú está impulsando un intenso proceso de descentralización que comprende todos los sectores de la vida económica del país. Dentro de ese proceso, tienen particular relevancia las acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones sanitarias de la población del país, bajo la conducción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Saneamiento para el período 2006-2015, depende en gran medida del fortalecimiento del proceso de descentralización y la gobernabilidad en el sector de saneamiento, para lo cual el Ministerio viene promoviendo que se mejoren los criterios de asignación de los recursos financieros destinados al Sector para asegurar la calidad de las inversiones, la sostenibilidad de los servicios y el alivio de la pobreza.

Como parte del proceso de implementación del Plan Nacional de Saneamiento y la reforma del sector, resulta necesario potenciar la capacidad de planeamiento a nivel regional para incrementar y mejorar la calidad de las inversiones, la promoción e incorporación de modelos de gestión de servicios y el fortalecimiento de capacidades locales, dando soporte de esta manera a la competitividad de la región.

A través de la Resolución Ministerial N° 424-2007-VIVIENDA, se aprobaron los Lineamientos para la Formulación de Planes Regionales de Saneamiento, que se complementan con la presente Metodología.

2. Objetivo

La presente metodología tiene como objetivos orientar y facilitar el proceso de planeamiento regional del sector saneamiento buscando el gradual fortalecimiento de la descentralización y gobernabilidad del sector al nivel de las regiones y provincias así como homogenizar el contenido y presentación de los Planes Regionales de Saneamiento.

3. Marco de Referencia para la Formulación de los Planes Regionales

El marco de referencia para la formulación de los Planes Regionales de Saneamiento lo constituye el Plan Nacional de Saneamiento. Asimismo deben tenerse en cuenta los Planes Maestros Optimizados de las Empresas Prestadoras de Servicio de la Región y en lo que fuese aplicable, los Planes Concertados de Desarrollo Local y planes orientadores del desarrollo del sector saneamiento a nivel nacional y regional, debidamente aprobados.

4. Organización para la aplicación de la metodología

Previa a la aplicación de la metodología se considera conveniente una etapa de convocatoria y sensibilización orientada a buscar el compromiso político de las diversas entidades representativas de la Región con el proceso de formulación de los planes.

En esta etapa liderada por el Gobierno Regional, se convoca principalmente a los alcaldes provinciales y distritales para informarles de los objetivos, alcances y relevancia que tiene la formulación de los Planes Regionales de Saneamiento y se compromete su participación y apoyo en dicho propósito. Se estima adecuada la participación de la DNS. El Gobierno Regional podrá convocar además a otras entidades públicas y de la sociedad civil que puedan aportar en el proceso.

La aplicación de la presente metodología requiere, en primer lugar, el liderazgo técnico del ente rector del sector a través de la Dirección Nacional de Saneamiento del MVCS. La DNS deberá planificar de manera ordenada la aplicación de la presente metodología entre las diferentes regiones del país y brindar permanente orientación y asistencia técnica directa a las regiones en el momento de su aplicación.

A nivel del territorio regional, se recomienda la conformación de un Comité Regional que será la instancia local encargada de la dirección y supervisión directa de la elaboración de los Planes y que constituye la primera actividad para la aplicación de la metodología. Este Comité deberá ser conformado por 3 representantes del Gobierno Regional (se sugiere: el Gerente de Planeamiento, el Gerente de Infraestructura y el Director Regional de Vivienda), uno de los cuales lo presidirá, 3 representantes de los Alcaldes de las provincias más representativas en términos de tamaño de población y región geográfica y que además muestren interés en participar, un funcionario de la DNS y un representante de cada una de las EPSs que operen en la Región. Para fines de conformación del Comité Regional se tendrá en cuenta también la normatividad de los Gobiernos Regionales, que le sea aplicable. El Comité Regional deberá garantizar el soporte técnico de la Dirección Regional de Salud.

El Gobierno Regional conformará un equipo de trabajo multidisciplinario, que se recomienda lo conduzca la Dirección Regional de Vivienda, encargado en forma exclusiva de la elaboración del Plan. En caso no sea factible dicha opción, podrá contarse con el apoyo de una empresa consultora, ONG o Universidad para la elaboración del Plan.

Las funciones específicas del Comité Regional se presentan en Anexo I.

El Comité Regional será capacitado con la asistencia técnica de la Dirección Nacional de Saneamiento en la aplicación de la metodología.

5. Diagnóstico (Análisis) de la situación actual del sector saneamiento en la Región

Para realizar el diagnóstico de la situación del saneamiento integral en la Región, se darán los siguientes pasos: (i) efectuar el levantamiento y análisis de esa situación en el nivel regional y los niveles provinciales. En caso de haber dificultades para contar con información de todas las provincias se recurrirá a información de provincias representativas (ii) examinar y discutir los resultados del Diagnóstico Preliminar en un Taller Regional. y (iii) elaborar el informe final del diagnóstico.

El **levantamiento y análisis de la situación** se realizará por el grupo asignado por el Comité regional. Debería permitir que se conozca: (i) las características generales de la región; (ii) el marco institucional existente para el desarrollo de los servicios de agua y saneamiento (iii) el marco normativo y regulador de estos servicios; (iv) la situación del saneamiento integral en la región y provincias, incluyendo los problemas o dificultades existentes; (v) las medidas que se han previsto o están en ejecución para resolver esos problemas, y (vi) los problemas prioritarios a ser atendidos en la región. La información de las EPS requiere un análisis especializado, por lo cual se requiere efectuarse su levantamiento y procesamiento siguiendo el contenido que se presenta en el Anexo II. Las conclusiones de este análisis se integrarán al diagnóstico regional.

El levantamiento y análisis de la situación se hará con participación de las EPSs regionales y los municipios provinciales más representativos, agrupando a las provincias según sea conveniente. Se utilizará toda la información relevante que exista sobre el saneamiento integral en las EPSs y en los municipios provinciales más representativos, así como la que existiera al respecto en la Oficina Regional de Planificación y en las instituciones del Gobierno Central. Concluirá con la preparación del Informe Preliminar del Diagnóstico, cuyo contenido comentado se presenta en el Anexo III.

El segundo paso del diagnóstico será **examinar y discutir con el Comité Regional de Saneamiento, el informe preliminar de diagnóstico de la situación** del saneamiento en la región. Se utilizará para el efecto el método que facilite la identificación y clara presentación de los problemas del sector en la Región y de las consiguientes medidas para la solución de esos problemas. Dichos problemas podrán estar referidos a la infraestructura de los servicios como a problemas de gobernabilidad. Seguidamente, se harán los ajustes consiguientes en el informe preliminar, para tener así el **informe final del diagnóstico**, con lo que se daría cumplimiento al tercer paso del diagnóstico.

La Figura 1 presenta en forma esquematizada el contenido del diagnóstico.

FIGURA 1
Diagnóstico

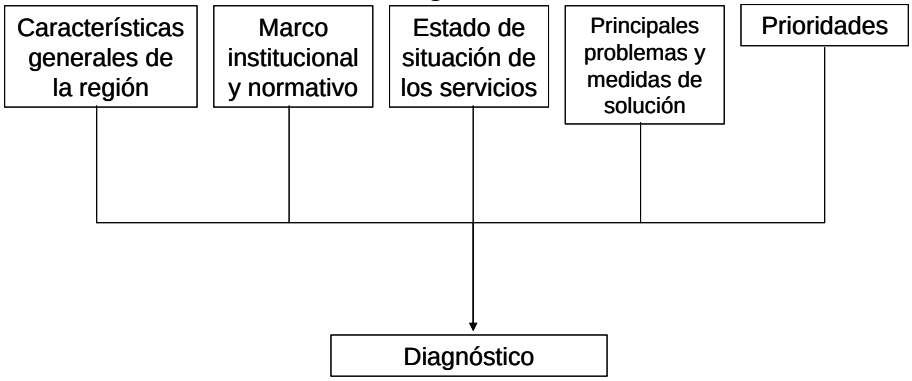

6. Definición de las perspectivas a mediano y largo plazo

Tomando en consideración el análisis anterior sobre la situación actual del saneamiento en la Región y considerando los objetivos y lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Saneamiento, se establecerán los principios, visión y misión que han de guiar el desarrollo del saneamiento integral en la Región. De igual manera, a la luz de los principales problemas detectados en el diagnóstico y considerando los objetivos nacionales, se establecerán los objetivos generales y específicos que la región aspira alcanzar al año 2010 y 2015.

Una vez señalados los objetivos regionales, se escogerán las estrategias más adecuadas para alcanzarlos. Dadas las características y diferencias que existen entre los diferentes prestadores de servicios del ámbito urbano y rural, se deben diferenciar las estrategias a seguirse por cada uno de ellos, tomando como referencia las estrategias presentadas por el MVCS (Anexo IV).

La Figura 2 presenta en forma esquematizada la definición de las perspectivas a mediano y largo plazo regionales.

FIGURA 2
Perspectivas a mediano y largo plazo regionales

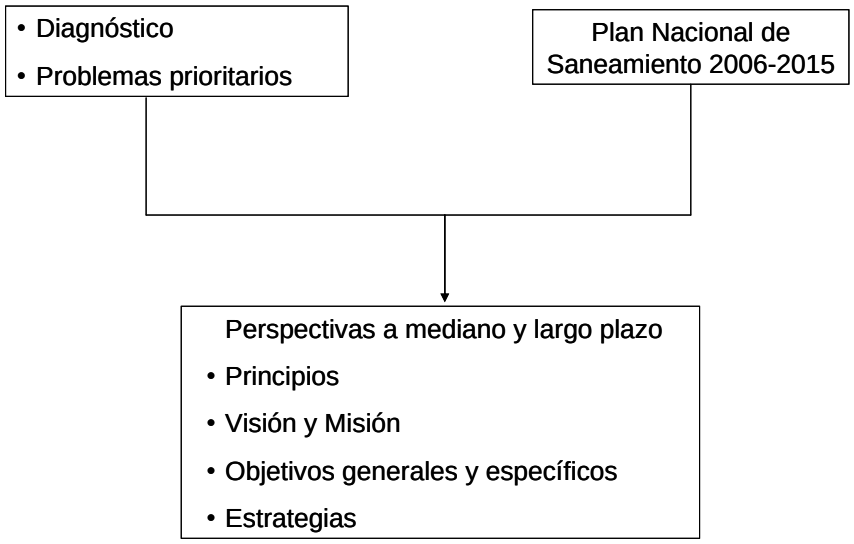

7. Programación de inversiones y financiamiento

Los programas responderán a la solución de los principales problemas encontrados por cada uno de los servicios, diferenciándolos en programa de infraestructura y programa de gobernabilidad. La presentación del programa de infraestructura (incluyendo mejora de la gestión) debe incluir la tipología de proyectos de inversión pública estipulada en los manuales oficiales del SNIP. El Anexo V presenta en forma resumida las tipologías de proyectos para los diferentes tipos de servicio. Para el caso de los proyectos de gobernabilidad donde no existe una tipología definida, se han de definir los principales temas de gobernabilidad a ser priorizados y se preparará para cada uno de estos temas, una ficha de proyecto cuyo contenido se presenta en el Anexo VI. La Figura 3 presenta en forma esquematizada la presentación de los programas de inversión regional.

FIGURA 3
Presentación de los programas de inversión regional

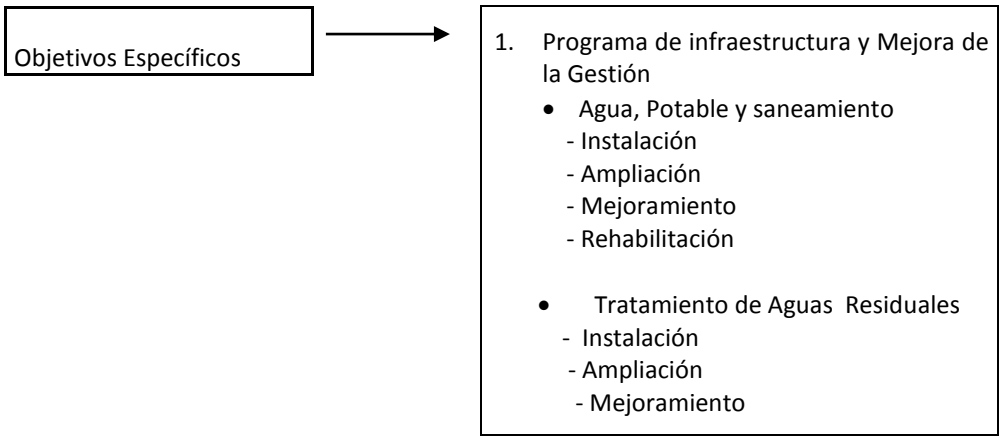

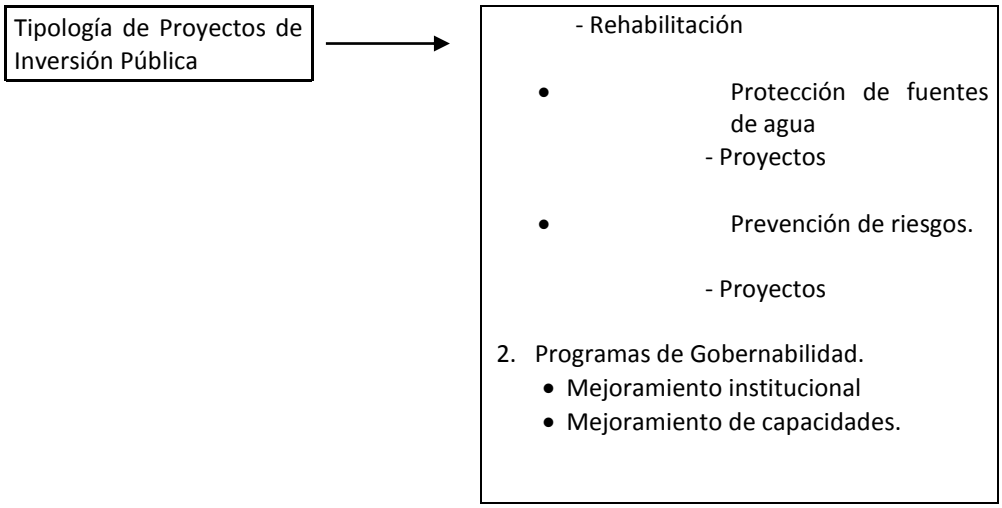

Tomando en consideración los objetivos y estrategias antes definidos, se establecerán para el programa de infraestructura, las metas de coberturas y de medición que se esperan alcanzar al 2010 y para el período 2011 – 2015. Estas metas deben ser diferenciadas por prestador (EPS, Municipalidad/Unidad de Gestión, JASS), para el servicio de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales (Anexo VII). Las metas de las EPS deben responder a las previstas en sus Planes Maestros Optimizados (PMO) o en sus estudios tarifarios aprobados, mientras que las del resto del ámbito urbano y rural deben estimarse en forma comparativa con los promedios nacionales de estos ámbitos, es decir, si la cobertura regional es menor que la nacional, se debe elegir al menos la meta nacional, pero si es mayor, se debe mantener por lo menos la cobertura regional. Las metas de gobernabilidad deben ser integrales, estableciéndose por cada tema de gobernabilidad que se priorice, el resultado anual esperado.
Los Programas de Gobernabilidad, responden a la atención de problemas comunes de gestión y sostenibilidad de las entidades prestadoras de servicio, involucrando por tanto acciones igualmente de alcance común para resolverlos. Comprende por ejemplo el fortalecimiento de las unidades de gestión de las municipalidades de una o más provincias, el levantamiento de información básica de los sistemas de agua y saneamiento de las localidades de un determinado ámbito regional, la sensibilización de la población rural (de una o más provincias) para el cambio de comportamiento y valoración de los servicios, el desarrollo de procedimientos de fijación y actualización de cuotas por la prestación de los servicios.
Para analizar la inversión total requerida para alcanzar las metas propuestas al 2010 y 2015, se determinará el costo de las mismas utilizando los costos unitarios típicos de los servicios recomendados por la Dirección Nacional de Saneamiento. En caso que dichos costos típicos estén expresados en dólares, deberán ser transformada a soles, y libre de la distorsión por efecto de la apreciación del sol respecto del dólar y la inflación acumulada. Adicionalmente, se estimarán las inversiones en mantenimiento y rehabilitación por cada servicio, además de los de gobernabilidad, estableciendo los supuestos para el cálculo de cada uno de ellos.

La información de la inversión total requerida al año 2010 y 2015 por tipo de servicio y tipología de proyecto debe prepararse según Anexo VIII, precisándose los supuestos asumidos.
Para la estimación de los ingresos para inversiones en agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales (Anexo IX) se procederá de la siguiente manera:

- Se presentará la inversión programada y ejecutada en agua y saneamiento para los años 2005 al 2008 por nivel de gobierno, es decir, nacional (VMCS), regional y local.
- Se presentará el Producto Bruto Interno (PBI) del país para los años 2006 al 2008.
- Se calculará la relación de lo que ha significado las inversiones del VMCS sobre el PBI para los años 2006 al 2008, calculándose el promedio entre el 2007 y 2008.
- Se estimará la tasa de crecimiento del PBI para los años 2009, 2010 y para el período 2011 – 2015. Se tendrá en cuenta las previsiones del marco macroeconómico multianual. De acuerdo a

lo anterior se proyectará las inversiones en agua y saneamiento financiadas por el VMCS a nivel nacional.

- Se calculará la relación de lo que ha significado las inversiones de la Región con respecto a las del VMCS para los años 2006 al 2008, calculándose el promedio entre el 2007 y 2008, lo cual servirá para proyectar las inversiones financiadas en la Región con recursos del VMCS.
- Se estimarán los ingresos por canon y otras transferencias (excepto FONCOMUN) al Gobierno regional y gobiernos locales para los años 2008 y 2009.

Para las proyecciones, se podría asumir que:

- El MVCS continuaría con el apoyo presupuestario a las inversiones en agua y saneamiento (estructura de financiamiento actual a nivel nacional: MVCS: 50%; GGRR: 19% y GGLL: 31%).
- Se ha de mantener la importancia relativa del sector agua y saneamiento dentro de la estructura de gasto de las regiones y de los gobiernos locales (en el caso que la región y las provincias reciban canon, la proporción de los ingresos se determinará como proyección de dichas transferencias).
- Se ha de mantener la estructura de gasto por distintos servicios hasta que se alcancen las metas de cobertura por cada uno de los servicios.

La aplicación de estos supuestos, permitiría que se estimen los ingresos (techos) del nivel nacional, regional y local para agua y saneamiento.
Luego se procedería a comparar la inversión total requerida con la estimación de los ingresos para inversiones y se establecerá si existe un déficit o superávit. Si existiera un déficit, se debe establecer la estrategia financiera que permita viabilizar las metas, como por ejemplo, buscar una mayor contribución con generación interna de caja de las EPS a sus programas de inversión, de forma tal a que la intervención financiera del Estado sea más equitativa y eficiente. Si aún así, el déficit persistiera, se deben rebajar las metas y nuevamente comparar los costos de este nuevo escenario con los ingresos estimados.
Una vez definida la viabilidad de las metas propuestas, se preparará la programación de inversiones y financiamiento en infraestructura y gobernabilidad de la región para el período 2007 – 2010 (anual) y para el período 2011 – 2015 (agregado) por servicio, por tipo de proyectos y por prestador de servicio (Anexo X).
Finalmente, se preparará un cuadro resumen de las inversiones y financiamiento previstos en la región para el período 2007 – 2010 (anual) y para el período 2011 – 2015 (agregado) por programa de infraestructura y de gobernabilidad (Anexo XI).

Esta programación de inversiones ligada a metas es la que debe ser evaluada anualmente para verificar si las metas propuestas lograrán concretarse para los años o períodos analizados o si las mismas deben ser ajustadas

La Figura 4 presenta en forma esquematizada el proceso de programación de las inversiones y su financiamiento.

FIGURA 4
Programación de Inversiones y Financiamiento

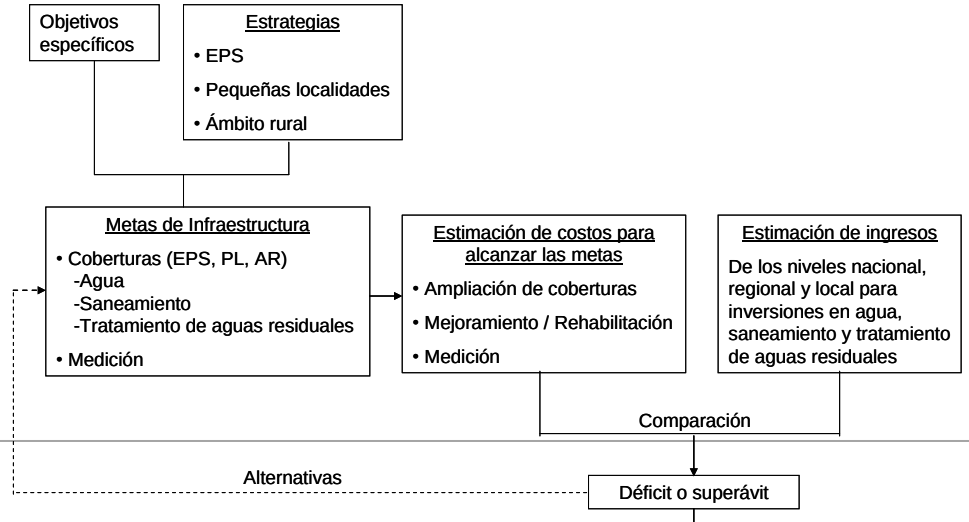

.

8. Condiciones de elegibilidad y criterios de focalización geográfica y de priorización de proyectos

Se establecerán las condiciones específicas que deben cumplir los prestadores de servicios de agua y saneamiento del ámbito de EPS, municipalidades y rural para ser sujetos de asignación de recursos del nivel regional y local. Los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento han sido aprobadas (Resolución Ministerial No. 963-2008-Vivienda de Noviembre de 2008) y se considera que las regiones y municipalidades deban cumplir estas mismas condiciones (Anexo XII).

La referida norma incluye criterios de focalización geográfica de los recursos de inversión que guardan relación con el Rol Subsidiario que la Constitución Política del Perú asigna al Estado. De esta forma, se espera que la intervención financiera del Estado se focalice prioritariamente en aquellos segmentos vulnerables (nivel de pobreza y con mayor déficit de servicios de agua y saneamiento) y con mayor concentración poblacional.) Por otro lado, los criterios propuestos a nivel de proyectos privilegian los criterios de eficiencia económica (bondad de las inversiones), sostenibilidad (participación de los beneficiarios en el financiamiento) y de equidad (apoyo a la población más pobre). Así, los criterios y procedimiento a seguir para la focalización geográfica para la priorización del financiamiento de proyectos de agua y saneamiento se presentan en Anexo XIII

Una vez identificados las provincias/distritos prioritarios, debe procederse a seleccionar los proyectos de agua y saneamiento prioritarios para cada uno de los servicios. El Anexo XIV presenta los pasos a seguir para la priorización de los proyectos en los ámbitos geográficos priorizados.

9. Formulación del plan regional

Con la información obtenida hasta la actividad anterior, el Comité Regional procederá a la formulación de la versión preliminar del plan regional. Ésta será presentada y discutida con las autoridades regionales y provinciales en un taller regional y, luego de los ajustes correspondientes, se hará la versión final.

El Anexo XV presenta una propuesta de contenido del mencionado plan.

La Figura 5 resume en forma esquematizada la formulación del Plan Regional.

FIGURA 5
Formulación del Plan Regional

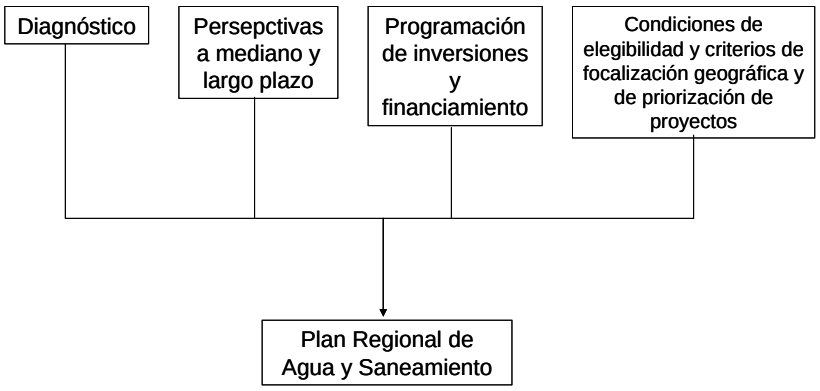

10. Implementación del plan regional

Una vez aprobado el Plan Regional de Saneamiento, la Región procederá a su ejecución. La implementación del PRS estará a cargo de una Comisión Regional de Implementación del Plan Regional

de Saneamiento (CRI), cuya composición y presidencia será determinada por el Gobierno Regional, con base en las organizaciones y prácticas existentes en la región, recomendándose que la Secretaría Técnica recaiga en la Dirección Regional de Vivienda. Las funciones de los CRI se incluyen en el Anexo XVI

En el Anexo XVII se presenta un compendio de normas las normas generales sobre endeudamiento nacional de los GGRR y GGLL sin garantía soberana y un extracto de la Resolución Viceministerial N°002-2007-VIVIENDA-VMCS que aprueba la Estrategia Nacional para la Promoción de la Participación del Sector Privado en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

11. Seguimiento y evaluación

Corresponderá a la Región obtener la información para el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan regional, y para su actualización anual o en períodos menores, en los aspectos pertinentes, cuando la evaluación así lo aconseje. Para facilitar dicho seguimiento, el Anexo XVIII presenta una relación de datos e indicadores que cada región deberá revisar para seleccionar aquellos que en una primera instancia le permitan entender la situación del saneamiento en la región y su desarrollo a lo largo de los años. Progresivamente, la Región podrá ir incorporando a su sistema de información mayores datos e indicadores.

12. Programación de las actividades para la aplicación de la metodología

En cada Región se preparará un Plan de actividades para la aplicación de la presente metodología, la cual concluirá con la formulación del Plan Regional. Las actividades que deben programarse se presentan en el Anexo XIX.

ANEXO I
FUNCIONES ESPECÍFICA DEL COMITÉ REGIONAL

Programar las actividades para la formulación del Plan regional, incluyendo cronograma y responsables de cada actividad.

Contratar las consultorías que fueren necesarias para apoyar al Comité en la formulación del Plan.

Dirigir la formulación del Plan regional, para lo cual realizará las coordinaciones que resulten pertinentes con el MVCS y Ministerio del Ambiente, sirviendo de interlocutor ente el nivel nacional y el nivel local, responsable de la prestación de los servicios de saneamiento integral.

Participar activamente en el desarrollo de las diversas actividades requeridas para la formulación del Plan.

Convocar a las reuniones y realizar las gestiones que se consideren necesarias para la formulación del Plan.

Proponer, de ser necesario, la conformación de grupos de trabajo provinciales, en apoyo a la formulación del Plan.

Realizar el seguimiento al programa de trabajo, cuidando que los productos que se vayan obteniendo, reflejen la realidad y sean coherentes.

Proponer los ajustes que se requieran, así como la modificación o reprogramación de cualquier actividad.

ANEXO II
MODELO PARA RESUMIR INFORMACIÓN DE LAS EPS

El Plan Regional debe contener un Anexo que incluya información resumida de la(s) EPS existentes en su ámbito.

Este Modelo se ha preparado con el fin de facilitar y uniformizar la información que debe ser presentada por cada EPS.

1. Generalidades

Antecedentes de la empresa, fecha de creación, reparto del accionariado, etc.

2. Ámbito de la empresa

Se debe presentar el ámbito de administración de la EPS al año 2000 y al 2006 en cada Región (Listado de Provincias, distritos y localidades), incluyendo su población total al año 2005. Esta información debe permitir que se aprecie la variación el ámbito bajo responsabilidad de la EPS en los últimos años. (por ejemplo, escisiones, incorporaciones, etc.). De igual manera, debe permitir evaluar qué porcentaje de la población urbana de la región está bajo administración de la EPS.

3. Principales problemas operativos de la EPS

Esta información debe ser deducida de los Indicadores Técnico-operativos de la EPS, sobre los cuales SUNASS informa periódicamente. Si es posible, se debe evaluar la evolución de estos indicadores desde el 2005 – 2007. Caso contrario, presentar los del año 2005 y mencionar si ha habido un cambio significativo entre el 2006 y 2007. Los indicadores sugeridos se presentan a continuación. Además estos indicadores de la EPS deben compararse con los promedios nacionales de su categoría, es decir EPS pequeñas, medianas y grandes, según fuere el caso y con los del nivel nacional. Los indicadores previstos por la EPS al 2010, deben ser obtenidos del Plan Maestro Optimizado (PMO) o del estudio tarifario aprobado por SUNASS.

Dato / Indicador	2005			2010
	EPS	NAC	Promedio EPS	EPS
Numero de Localidades administradas				
Población bajo administración de la EPS (habitantes)				
Número de conexiones de agua				
Numero conexiones de alcantarillado				
Cobertura de agua (%)				
Cobertura de saneamiento (%)				
Cobertura de tratamiento de aguas residuales (%)				

Dato / Indicador	2005			EPS
	EPS	NAC	Promedio EPS	
Continuidad promedio (hrs/día)				
Micromedición (%)				
Conexiones activas (%)				
Producción unitaria (Lts/hab/día)				

Comentar indicadores.

4. Principales problemas de gestión y financieros

Esta información debe ser deducida de los Indicadores comerciales y financieros de la EPS, los cuales SUNASS informa periódicamente. Si posible, se debe evaluar la evolución de estos indicadores desde el 2005 – 2007. Caso contrario, presentar los del año 2005 y mencionar si ha habido un cambio significativo entre el 2006 y 2007. Los indicadores sugeridos se presentan a continuación. Además estos

indicadores de la EPS deben compararse con los promedios nacionales de su categoría, es decir EPS pequeñas, medianas y grandes, según sea el caso y con los del nivel nacional. Los indicadores previstos por la EPS al 2010 deben ser obtenidos del PMO o del estudio tarifario aprobado por SUNASS.

Dato / Indicador	2005			EPS
	EPS	NAC	Promedio EPS	
Agua no facturada (%)				
Morosidad (meses)				
Numero de conexiones activas				
Margen Operativo (%)				
Facturación mensual promedio (S/./mes/usuario.)				
Costo de conexión de agua (S/.)				
Costo de conexión de alcantarillado (S/.)				
Tarifa promedio (S/./m^3)				

Comentar indicadores

5. Programa de Inversiones y su financiamiento

Se deben listar para el período 2005 - 2007, las inversiones programadas y ejecutadas por año, por localidad y por servicio, incluyendo las fuentes de financiamiento programadas y ejecutadas, utilizando como fuente de información la ejecución presupuestal de la empresa. De igual manera, se debe listar para el periodo 2008 - 2012, las inversiones anuales previstas por localidad y por servicio, incluyendo las fuentes financieras programadas. Toda esta información debe ser comentada.

6. Estructura de costos y sus proyecciones

Presentar anualmente los gastos corrientes, gastos de capital y otros de la empresa (2005-2007) cuya fuente de información debiera ser los informes anuales de ejecución presupuestal. Los mismos gastos previstos anualmente para el período 2008-2011, deberán presentarse, siendo en este caso la fuente de información el PMO u otro estudio semejante.

7. Estructura de ingresos y sus proyecciones

Presentar anualmente los ingresos corrientes, transferencias, financiamientos externos y otros de la empresa (2005-2007) cuya fuente de información debiera ser los informes anuales de ejecución presupuestal. Los mismos ingresos previstos anualmente para el período 2008-2011 deberán presentarse, siendo en este caso la fuente de información el PMO u otro estudio semejante.

8. Conclusiones

Citar las principales conclusiones que se deriven del análisis anterior.

ANEXO III

CONTENIDO COMENTADO DEL INFORME DE DIAGNÓSTICO REGIONAL

1. Antecedentes

Se indicará la forma y periodo en que se realizó el diagnóstico y su consiguiente alcance.

2. Características generales de la Región

Se presentarán los aspectos más relevantes de la región en cuanto a: (i) situación geográfica y clima; (ii) población regional y provincial, su crecimiento y distribución entre el ámbito urbano y rural; (iii) situación económica, incluyendo niveles de pobreza; (iv) ingresos y presupuesto regional; (v) situación de la salud; y (vi) situación educativa.

3. Marco Institucional

Servicios de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales

Se identificarán las principales funciones del sub-sector que se vienen llevando a cabo en el nivel nacional, regional y local y de ser el caso los principales problemas de coordinación y otros que puedan existir para el buen desarrollo de las mismas. Desde el punto de vista de la prestación de los servicios, la información recabada debe permitir entender la distribución de la responsabilidad de la administración de los servicios del ámbito urbano y rural de la región entre los diferentes prestadores de los servicios (EPS, Municipalidades, JASS y otros).

4. Marco Normativo y Regulador

Servicios de agua y saneamiento

Se mencionarán en forma breve las principales normas legales que rigen el accionar del sub-sector con los principales cambios introducidos en el último período, identificando los vacíos y limitaciones legales y regulatorios que están afectando el desempeño del sub-sector en la región.

5. Situación del saneamiento en la Región

5.1 Servicios de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales

5.1.1 Coberturas

Se recabará y analizará la información respecto a las coberturas de estos servicios para los años 1993 y 2005, utilizando como fuente de información los datos del INEI. Esta información se presentará por provincia, por cada uno de estos servicios y se comparará la cobertura regional con la nacional. De igual manera, por cada uno de estos servicios, se determinarán las coberturas urbanas y rurales, los niveles de servicio existentes al 2005 y la evolución de estos servicios entre 1993 y 2005.

5.1.2 Aspectos técnico-operativos

Se recopilará y analizará la información de pequeñas localidades y ámbito rural respecto a: (i) la calidad del agua ofertada por los prestadores de servicio; (ii) la continuidad del servicio de agua; (iii) los problemas principales relacionados con la operación y mantenimiento de los sistemas de agua, saneamiento y tratamiento de las aguas residuales; y (iv) los problemas principales con la preparación de perfiles, expedientes técnicos y licitaciones.

5.1.3 Aspectos gerenciales y financieros

Se recopilará y analizará la información de pequeñas localidades y ámbito rural respecto a: (i) los modelos de gestión utilizados para la prestación de los servicios; (ii) los aspectos tarifarios; y (iii) los principales problemas gerenciales y financieros de los servicios.

5.1.4 Inversiones y financiamiento

Se presentarán las inversiones históricas en agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para los años 2006 al 2008, diferenciando la inversión anual programada de la ejecutada. Asimismo, se presentará la estructura de financiamiento de dichas inversiones por nivel de gobierno (nivel nacional, regional y local). De igual manera, se determinará la proporción de las inversiones anuales en agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales con respecto al presupuesto anual de inversiones de la región.

5.1.5 Participación ciudadana

Se recopilará y analizará la información de pequeñas localidades y ámbito rural respecto a: (i) la participación ciudadana en los diferentes procesos de un proyecto y en especial la participación de la mujer a lo largo de la vida de un proyecto; y (ii) los principales problemas para la participación activa de la población y en particular de la mujer.

5.2 Protección de fuentes de agua

Se recopilará y se analizará la información respecto a: (i) fuentes de agua mayormente utilizadas en la región para el abastecimiento público; (ii) mecanismos de concertación formal para el uso del recurso hídrico entre los diferentes usuarios (abastecimiento público, agrícola e industrial); (iii) el control de calidad de las fuentes de agua; (iv) las inversiones históricas en protección de fuentes de agua para los años 2006 al 2008, incluyendo la estructura de financiamiento de estas inversiones; y (v) los problemas prioritarios con las fuentes de agua.

5.3 Prevención de riesgos

La información a recabar debe permitir determinar si la Región tiene, para los servicios de saneamiento integral, planes de emergencias y de mitigación de riesgos contra los desastres naturales, además de investigar si existen políticas definidas para la emergencia y para la etapa posterior de rehabilitación o reconstrucción.

6. Principales problemas o dificultades que existen en el sector por cada uno de los servicios

Se resumirán los principales problemas encontrados para los servicios antes detallados, diferenciándolos en problemas de infraestructura y de gobernabilidad.

7. Medidas para resolver los problemas o dificultades identificados

Se propondrá por servicio, para los problemas de infraestructura y de gobernabilidad antes mencionados, las medidas, acciones o proyectos que se proponen para resolver los problemas identificados.

8. Prioridades de la Región

Se propondrá por servicio, los problemas de infraestructura y de gobernabilidad a ser atendidos prioritariamente en la región.

Mayores detalles de cada uno de estos temas se pueden consultar con la Dirección Nacional de Saneamiento (DNS) del MVCS.

ANEXO IV
ESTRATEGIAS SECTORIALES

Las estrategias del Plan Nacional de Saneamiento 2006 -2015 para los ámbitos urbano, rural y pequeñas localidades[151] son las siguientes:

Ámbito de EPS

- Optimizar el uso de la capacidad instalada, previa a cualquier inversión en ampliación de la producción.
- Priorizar las inversiones en programas de medición y en obras de rehabilitación.
- Impulsar medidas para generar ingresos y mejorar la gestión de las EPS (Proyectos de Rápido Impacto).
- Disminuir el número de conexiones inactivas. Reducción del índice de morosidad.
- Promover tarifas que permitan cubrir los costos de operación, mantenimiento e inversiones.
- Promover la participación del sector privado en la gestión de los servicios.
- Aumentar la participación de las EPS en el financiamiento de sus inversiones

Ámbito de Pequeñas Localidades

- Promover el mejoramiento de la gestión de los servicios de agua y saneamiento.
- Optimizar el uso de la capacidad instalada.
- Priorizar inversiones en obras de rehabilitación.
- Desarrollar programas de educación sanitaria e higiene.

[151] De acuerdo con el PNS, el ámbito urbano comprende aquellas áreas con más de 30 mil habitantes; el de pequeñas localidades a aquellas entre 2 mil y 30 mil habitantes; y el rural a las de menos de 2 mil.

- Las cuotas por los servicios deben cubrir cuando menos los costos de operación, mantenimiento y reposición.
- Cofinanciamiento del Gobierno Nacional, Gobierno Local y de la población para cubrir las inversiones.
- Brindar niveles de servicio u opciones técnicas considerando su factibilidad social, económica y técnica.

Ámbito Rural

- Fortalecer la capacidad de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) y municipalidades para la adecuada prestación de los servicios.
- Desarrollar programas de educación sanitaria e higiene.
- Optimizar el uso de la capacidad instalada.
- Priorizar inversiones en obras de rehabilitación.
- Las cuotas por los servicios deben cubrir cuando menos los costos de operación, mantenimiento y reposición.
- Cofinanciamiento del Gobierno Nacional, Gobierno Local y de la población para cubrir las inversiones.
- Brindar niveles de servicio u opciones técnicas considerando su factibilidad social, económica y técnica.

ANEXO V

CUADRO N°1
TIPOLOGÍA DE PROYECTOS

Servicios/Programa	Tipos de proyectos	
	Urbano	**Rural**
Agua potable	Instalación Ampliación Mejoramiento[152] Rehabilitación	Instalación Ampliación Mejoramiento Rehabilitación
Saneamiento	Instalación Ampliación Mejoramiento Rehabilitación	Instalación Ampliación
Tratamiento de aguas residuales	Instalación Mejoramiento Rehabilitación	-
Protección de fuentes de agua	Diversos	Diversos
Programa de Gobernabilidad	Diversos	Diversos

ANEXO VI

FICHA DE PROYECTOS DE GOBERNABILIDAD

1. Región
2. Número del proyecto
3. Nombre del proyecto
4. Unidad(es) ejecutora(s)
5. Tipo y ámbito del proyecto
6. Problema central y sus causas
7. Objetivos del proyecto
8. Breve descripción del proyecto
9. Metas y resultados esperados anuales

[152] Se considerará la medición de los servicios sólo en aquellas localidades ó zonas de las mismas donde el servicio es continuo.

10. Estrategias y programación para la ejecución del proyecto (cronograma anual)
11. Costos estimados anuales
12. Fuente de financiamiento anual
13. Observaciones

ANEXO VII

METAS DE INFRAESTRUCTURA (2005 - 2015)

Programas	2005				2010				2015			
	EPS	**Otros Urbano**	**Rural**	**Total**	**EPS**	**Otros Urbano**	**Rural**	**Total**	**EPS**	**Otros Urbano**	**Rural**	**Total**
Población												
Infraestructura												
Coberturas												
Agua Potable												
Saneamiento												
Tratamiento de aguas residuales												
Medición												

Notas:

1. Las coberturas iniciales de agua potable y saneamiento para EPS deben ser tomadas del Anexo de EPS (Anexo III).
2. Las coberturas iniciales de tratamiento de aguas residuales para EPS deben ser tomadas del Anexo de EPS (Anexo III).
3. Los datos iniciales de medición para EPS deben ser tomados del Anexo de EPS (Anexo III).
4. Las coberturas totales deben calcularse tomando el promedio ponderado por la población de cada segmento.
5. Las metas para los años 2010 y 2015 de las EPS deben ser tomadas del Anexo de EPS (Anexo III) y las de los otros ámbitos deben estimarse en forma comparativa con los promedios nacionales de estos ámbitos; es decir si la cobertura regional es menor que la nacional, se debe elegir la meta nacional, pero si es mayor se debe mantener como mínimo la cobertura regional.
6. Las metas de medición deben plantearse en concordancia con las del Plan Maestro Optimizado de la EPS, si lo tuviera.

ANEXO VIII

ESTIMACIÓN DE COSTOS PARA ALCANZAR METAS EN AGUA Y SANEAMIENTO Y COMPARACIÓN CON INGRESOS DISPONIBLES PARA DETERMINAR DÉFICIT O SUPERÁVIT DE RECURSOS

Parámetros (Ejemplo)	Unidades/Estimación
Habitantes / Vivienda	Número
Mantenimiento	% Valor de capital
Rehabilitación	% Valor de capital
Gobernabilidad	% de la Inversión en Infraestructura
Tasa de crecimiento poblacional (urbana)	%
Tasa de crecimiento poblacional (rural)	%
Costo Unitario-Agua Urbano	Soles
Costo Unitario-Agua Rural	Soles

Programas	2005				2010				2015			
	EPS	Otros Urbano	Rural	Total	EPS	Otros Urbano	Rural	Total	EPS	Otros Urbano	Rural	Total
Agua												
Población servida												
Incremento de pob servida												
Valor inicial del capital												
Inversión adicional												
Mantenimiento												
Rehabilitación												
Total (S/.)												
Medición												
Población servida												
Incremento de pob servida												
Inversión adicional												
Total (S/.)												

ANEXO **IX**

Programas	2005				2010				2015			
	EPS	Otros Urbano	Rural	Total	EPS	Otros Urbano	Rural	Total	EPS	Otros Urbano	Rural	Total
Saneamiento												
Población servida												
Incremento de pob servida												
Valor inicial del capital												
Inversión adicional												
Mantenimiento												
Rehabilitación												
Total (S/.)												
Tratamiento de Aguas Residuales												
Población servida												
Incremento de pob servida												
Valor inicial del capital												
Inversión adicional												
Mantenimiento												
Rehabilitación												
Total (S/.)												
Inversión requerida para proyectos de infraestructura												
Inversión requerida para proyectos de gobernabilidad												
INVERSIÓN TOTAL REQUERIDA												
Participación del total de inversión												
PROYECCIÓN DE INGRESOS												
Escenario 1												
TOTAL A FINANCIAR												
Déficit												
Escenario 2												
TOTAL A FINANCIAR												
Déficit												

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA INVERSIONES EN AGUA, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Región	2005		2006		2007		2008		2009	2010	2011-2015
	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado**	Proyectado	Proyectado	Proyectado
VMCS											
Gobierno regional											
Gobiernos locales											
Total											

Nacional	2005		2006		2007		2008		2009	2010	2011-2015
	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado**	Proyectado	Proyectado	Proyectado
VMCS											
Gobierno regional											
Gobiernos locales											
Total											

* Los montos ejecutados corresponden al devengado (comprometido).
** Para el 2008, se asume ejecución del 85% del PIA.

Proyección del PBI

	2006	2007	2008	Prom 07-08	2009	2010	2011-2015
PBI (Nuevos Soles)							
VMCS / PBI							
Región X / VMCS							

Gobierno Regional: Canon + Otras transferencias (excepto Foncomún)	2008	2009
Región X		

Gobiernos Locales: Canon + Otras transferencias (excepto Foncomún)	2008	2009
Región X		

ANEXO X

INVERSIONES EN SANEAMIENTO DE LA REGIÓN: 2007-2010 (ANUAL) Y 2011-2015 (AGREGADO) Y SU FINANCIAMIENTO

Programas	2007	2008	2009				2010				2011 - 2015			
			EPS	Otros urbano	Rural	Total	EPS	Otros urbano	Rural	Total	EPS	Otros urbano	Rural	Total
1. Infraestructura														
Agua Potable y Saneamiento (Alc. y disp. Excretas)														
Instalación / Ampliación														
Mejoramiento / Rehabilitación														
Medición														
Sub - Total														
Tratamiento de Aguas Residuales														
Instalación/Ampliación														
Mejoramiento/rehabilitación														
Sub - Total														
Protección de Fuentes de Agua														
Prevención de riesgos														
Sub-Total :														
2. Gobernabilidad[153]														
Sub-Total :														
Total :														
Financiamiento														
MVCS (Recursos Ordinarios)														
Gobiernos Regionales														
Gobiernos Municipales														
EPS (Recursos directamente recaudados)														
Otros (especificar)														
Total :														

[153] Detallar

ANEXO XI

Resumen de Inversiones en Saneamiento Integral de la Región (2007-2015)

Programas	Inversiones (En Nuevos Soles)					Total
	2007	2008	2009	2010	2011-2015	
1. Infraestructura						
Agua Potable y Saneamiento (Alc. y disp. Excretas)						
Tratamiento de Aguas Residuales						
Protección de Fuentes de Agua						
Prevención de riesgos						
Sub-Total :						
2. Gobernabilidad						
Sub-Total :						
Total :						

Financiamiento

MVCS (Recursos Ordinarios)						
Gobiernos Regionales						
Gobiernos Municipales						
EPS (Recursos directamente recaudados)						
Otros (especificar)						
Total :						

ANEXO XII

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PRESTADORES PARA SER SUJETOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

Las condiciones de elegibilidad consisten en los requisitos que debe cumplir el prestador del servicio para que pueda ser sujeto de financiamiento por parte del Sector.

Ámbito de EPS

1. Suscribir el Contrato de Explotación[154] correspondiente.

2. Ofrecer evidencia documentada de haber comunicado formalmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el inicio del trámite para la elaboración del Plan Maestro Optimizado (PMO).[155]

3. En caso que los PMO no estén elaborados, deberán presentar una propuesta de acciones y metas para el fortalecimiento de la gestión social y empresarial de la Entidad[156], tales como:
   - Programas de micro-medición y catastro de usuarios
   - Programas de incorporación de usuarios inactivos
   - Programas de recuperación de cartera morosa
   - Programas de mantenimiento preventivo y correctivo
   - Control de pérdidas
   - Programas de educación sanitaria
   - Programas de capacitación de personal

4. Cuando la Unidad Formuladora de un proyecto localizado en el ámbito de administración de una EPS es una entidad diferente de ella (Municipalidad o Gobierno Regional), la EPS deberá aprobar la factibilidad técnica del proyecto y comprometerse a asumir su operación y mantenimiento, además de informar a la SUNASS.

Ámbito de Pequeñas Localidades

1. Acreditar la constitución de una Unidad de Gestión cuando los servicios sean prestados directamente por las municipalidades.[157]

2. Presentar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la gestión operativa y social de la prestación de los servicios de saneamiento, con metas de gestión. Será deseable incluir la disposición de delegar la prestación de los servicios a un operador especializado.[158]
3. Compromiso de aplicación de las cuotas por los servicios de agua potable y saneamiento que cubran por lo menos los correspondientes costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de los equipos.[159]

Ámbito Rural

1. Planificar un período de intervención social previo al desarrollo del proyecto.

2. Acreditar la constitución de la organización comunal[160], así como su registro ante la municipalidad de su jurisdicción.[161]

[154] Definido en el numeral 6) del artículo 4º del Texto Único del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento (en adelante "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.
[155] En concordancia con el literal c) del artículo 12º y el artículo 97º del Reglamento.
[156] En concordancia con el literal c) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2007-VIVIENDA.
[157] De acuerdo con el literal b) del artículo 169º del Reglamento.
[158] Definido en el numeral 17) del artículo 4º del Reglamento.
[159] Según lo estipula el artículo 183º del Reglamento.
[160] De acuerdo con la definición contenida en el numeral 18) del artículo 4º del Reglamento.

3. Presentar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la gestión operativa y social de la prestación de los servicios de saneamiento, con los respectivos indicadores de gestión. Incluir acciones de educación en salud e higiene.[162]

4. Adjuntar un compromiso de aplicación de las cuotas familiares por los servicios de agua potable y saneamiento que cubran por lo menos los correspondientes costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de los equipos.[163]

ANEXO XIII

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRIORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

1. Agua y saneamiento

Se establecerá un orden de prioridad en la focalización de la inversión, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Porcentaje de la población provincial/distrital, respecto al total regional.
b) Nivel de pobreza de la población del distrito, considerando el porcentaje de población pobre (Según por ejemplo el Mapa de la Pobreza del MEF).
c) Déficit de cobertura de los servicios de agua[164] y saneamiento.[165]

Luego se multiplican los porcentajes antes señalados, para luego ordenarlos de mayor a menor. Los resultados señalan la prioridad que debía tener la focalización del financiamiento.

Un tratamiento especial en la focalización la tendrán los distritos donde se localizan las localidades que se considere tengan un rol en el marco de la política nacional de desarrollo de ciudades intermedias.

ANEXO XIV

CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Se tomará en cuenta los criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos en el Sector Saneamiento aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 963-2008-VIVIENDA.

En términos generales se considerará lo siguiente:

a) Tendrán prioridad los proyectos que se encuentran en ejecución, para cuya identificación y programación del saldo de la inversión por ejecutar se recurrirá a información de las respectivas unidades ejecutoras y del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). En el caso de los proyectos que cuentan con viabilidad y está prevista el inicio de su ejecución se verificará si cuentan con expediente técnico, para fines de su programación financiera.

b) En el caso de los proyectos que cuentan con viabilidad y que aún no inician su ejecución, se verificará que cumplan con los criterios de elegibilidad señalados en el Anexo XIII, como paso previo a su priorización.

c) La priorización de los proyectos considerarán los resultados del análisis de focalización geográfica de la inversión (Anexo XIV).

---

[161] El registro deberá realizarse según el procedimiento establecido en el artículo 175º del Reglamento.
[162] Tal como lo refiere el artículo 172º del Reglamento.
[163] Según lo señalado en el artículo 174º del Reglamento.
[164] Se considera que una vivienda cuenta con el servicio si el abastecimiento de agua se da a través de una red pública (dentro de la vivienda o fuera de ella, pero dentro del edificio) o de pilón de uso público.
[165] Se considera que una vivienda cuenta con el servicio si el servicio higiénico está conectado a una red pública (dentro de la vivienda o fuera de ella, pero dentro del edificio), a un pozo séptico, o a un pozo ciego o negro / letrina.

d) Los criterios de priorización a nivel de proyectos se efectuarán a nivel de EPS, municipalidades (Unidades de Gestión) y JASS. En el caso de las EPS que cuenten con PMO se considerarán de prioridad los proyectos incluidos en el mismo. En los demás casos la priorización se considerará la metodología de ponderaciones parciales, para lo cual se tendrán en cuenta lo siguientes criterios:

d.1 Eficiencia económica:

d.1.1. Inversión *per cápita* de cada proyecto (es decir, el ratio resultante de dividir el costo de inversión del proyecto entre el número de beneficiarios directos). Mayor prioridad la tienen los proyectos de menor costo unitario. No son elegibles aquellos proyectos cuya inversión *per cápita* excede los parámetros establecidos por el MVCS.

d.1.2. Cobertura de servicio. Mayor prioridad la tienen los ámbitos con mayor déficit.

d.1.3. Categoría del Proyecto. Este criterio tiene en cuenta el impacto del proyecto en el cumplimiento de las políticas del sector y la mejora de la salud de la población.

d.2 Sostenibilidad:

d.2.1. Aporte de contrapartida. Considera el cumplimiento de requerimientos de aporte de contrapartida, ya sea en forma directa por la entidad ejecutora del proyecto o mediante convenios suscritos con la municipalidad y/o el gobierno regional y/o la EPS y/o la población beneficiaria.

d.2.2. Criterio Ambiental. Contempla si se ha presentado la evidencia de que la entidad competente ha procedido a la clasificación del nivel de estudio de impacto ambiental del proyecto y ha aprobado los Términos de Referencia del EIA correspondiente.

d.3 Distributivo

Se priorizarán los proyectos localizados en zonas con mayor nivel de pobreza (considerando por ejemplo los quintiles del Mapa de la pobreza de FONCODES a nivel de distrito)

Los puntajes propuestos para cada uno de los criterios, se indican a continuación

PUNTAJE TOTAL

CRITERIO		**Rango de Puntaje**
EFICIENCIA ECONOMICA	Costo Efectividad	20-0
	Cobertura	15-0
	Categoría del Proyecto	15-5
SOSTENIBILIDAD	Aporte Contrapartida	15-0
	Criterio Ambiental	5-0
EQUIDAD	Nivel de Pobreza	30-0
TOTAL		100-5

Los criterios de priorización consideran zonas de tratamiento especial para la asignación de recursos: ámbitos incluidos en la Estrategia Nacional Crecer, en el Programa de Desarrollo del Valle del río Apurímac y Ene-VRAE y pertenecientes a zonas de frontera del país.

ANEXO XV

CONTENIDO DEL PLAN REGIONAL

1 Antecedentes

2 Características generales de la Región

3 Marco institucional
Servicios de agua y saneamiento

4 Marco normativo y regulador
Servicios de agua y saneamiento

5 Situación del saneamiento en la Región
- 5.1 Servicios de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales
- 5.2 Protección de fuentes de agua
- 5.3 Prevención de riesgos
- 5.4 Principales problemas o dificultades que existen en el sector por cada uno de los servicios
- 5.5 Medidas para resolver los problemas o dificultades identificados
- 5.6 Prioridades de la Región

6 Perspectivas a mediano y largo plazo
- 6.1 Principios de políticas de saneamiento integral
- 6.2 Visión
- 6.3 Misión
- 6.4 Objetivos
- 6.5 Estrategias

7 Programación de inversiones y financiamiento
- 7.1 Tipología de proyectos de inversión pública en infraestructura, por tipo de servicio
- 7.2 Metas
- 7.3 Costos unitarios
- 7.4 Estimación de costos para alcanzar las metas
- 7.5 Estimación de ingresos disponibles para inversiones en saneamiento integral
- 7.6 Preparación de escenarios de inversión y financiamiento – Programas de infraestructura y gobernabilidad
- 7.7 Inversiones y financiamiento regionales 2007 – 2010 (anual) y 2011 -2015 (agregado) – Programas de infraestructura y gobernabilidad

8 Condiciones de elegibilidad y criterios de focalización geográfica y de priorización de proyectos

- 8.1 Condiciones específicas de elegibilidad de los prestadores de servicios para ser sujetos de asignación de recursos a nivel nacional, regional y local
- 8.2 Criterios de focalización geográfica para la priorización del financiamiento de proyectos de agua y saneamiento
- 8.3 Criterios para la priorización de proyectos de agua y saneamiento

9 Organización para la ejecución del Plan

10 Seguimiento y evaluación del Plan
Datos e Indicadores para el seguimiento del Plan

Anexos

ANEXO XVI

FUNCIONES DE LA COMISIÓN REGIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE SANEAMIENTO (CRI)

Son funciones del de la CRI las siguientes:

- La difusión, del Plan Regional de Saneamiento a todos los actores sociales involucrados.
- Alinear el Plan Regional de Saneamiento a los otros instrumentos de gestión existentes en la región. Esto incluye el Plan Concertado de Desarrollo, el Plan de inversiones, el Plan de Salud, el Plan de Desarrollo Agrario, etc.
- El seguimiento a la implementación de los proyectos priorizados a través de su incorporación en el Plan Anual de Inversiones de la Región y de cada provincia y del presupuesto participativo así como la búsqueda directa de fuentes de financiamiento a través de la Región y las propias municipalidades Provinciales.
- El procesamiento de datos e indicadores que permitan evaluar periódicamente el Plan Regional formulado. A fin de concretar la obtención de esta información, se definirán en lo posible Acuerdos Operativos a nivel de cada provincia.
- Creación de espacios para el intercambio de experiencias locales y el análisis de lecciones aprendidas así como para informar de los avances en la ejecución del Pla

ANEXO XVII
NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

1) Ley General del Sistema de Endeudamiento (Ley 28563)
Título VII De los Regímenes Especiales
Capítulo I

DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 47° Operaciones de Endeudamiento Externo
Artículo 48° Operaciones de Endeudamiento Interno
Artículo 49° Requisitos para Concertar Operaciones de Endeudamiento sin Garantía del Gobierno
Artículo 49° Requisitos para Concertar Operaciones de Endeudamiento sin Garantía del Gobierno

2) Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público

(Normas disponibles en la siguiente dirección)
http://www.mef.gob.pe/DNEP/normatividad_cp.php

3) Estrategia Nacional para la Promoción de la Participación del Sector Privado en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú.

(Aprobada por Resolución Viceministerial N° 002-2007-VIVIENDA-VMCS)

Establece la Misión, Objetivos, Actores involucrados, Niveles de Coordinación, Distribución de Funciones, Criterios para evaluar la viabilidad política, económica y social de una PSP, Modalidades de Procesos de Participación Privada, Condiciones Mínimas para el desarrollo de una estrategia de PSP, Lineamientos de estrategia de promoción de la PSP.
Disponible en la siguiente dirección:

ttp://www.vivienda.gob.pe/direcciones/Documentos/RVMCS_129_DNS.pdf

ANEXO XVIII
DATOS E INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN

Para poder evaluar periódicamente el Plan Regional formulado, se han de requerir ciertos datos e indicadores cuya periodicidad de recolección debe ser establecida entre la Región y cada prestador de los servicios de agua y saneamiento. En un inicio, es preferible comenzar con un número pequeño de datos e indicadores que por lo menos permitan entender la evolución de los principales parámetros de

desarrollo del saneamiento integral de la región, para luego progresivamente ir aumentando su número. Un aspecto importante es que una vez que se haya definido la organización regional para la ejecución del Plan, se institucionalice en la región, el análisis de los datos e indicadores recogidos para darle sostenibilidad al sistema de información que se establezca.

Siendo que los prestadores de los servicios de saneamiento integral en la región son: (i) EPSs, (ii) municipios provinciales y distritales y (iii) Juntas o Comités de saneamiento, se espera que los datos e indicadores sean preparados por cada prestador de servicio. Sin embargo, en un inicio es posible que sea difícil obtener la información de todos los municipios provinciales y distritales, así como de todos los centros poblados rurales, por lo que muchos de los datos e indicadores que se proponen deben ser analizados por cada región, para establecer los incentivos necesarios para que progresivamente se vaya avanzando en la obtención de los datos e indicadores propuestos.

1. Prestador de Servicio de agua y alcantarillado: EPS

Para las EPSs se propone el seguimiento de los siguientes datos e indicadores operacionales, de gestión y financieros propuestos en los Cuadros 1 y 2. La fuente de información anual de estos datos e indicadores debe ser los Indicadores de Gestión de SUNASS, que publica esta información periódicamente.

Cuadro 1
Datos e Indicadores Operacionales de EPS

Dato / Indicador	2005	2008	2010		2011		2012	
			Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
Numero de Localidades administradas								
Población bajo administración de la EPS (habitantes)								
Número de conexiones de agua								
Numero conexiones de alcantarillado								
Cobertura de agua (%)								
Cobertura de saneamiento (%)								
Dato / Indicador	**2005**	**2008**	**2010**		**2011**		**2012**	
			Programado	**Ejecutado**	**Programado**	**Ejecutado**	**Programado**	**Ejecutado**
Cobertura Tratamiento aguas residuales (%)								
Continuidad promedio (hrs/día)								
Micromedición (%)								
Conexiones activas (%)								
Producción unitaria (Lts/hab/día)								

Cuadro 2
Datos e Indicadores de Gestión y Financieros de EPS

Dato / Indicador	2005	2008	2010		2011	2012	
			Programado	Ejecutado		Programado	Ejecutado

Agua no facturada (%)							
Morosidad (meses)							
Numero de conexiones activas							
Margen Operativo (%)							
Facturación mensual promedio (S/./mes/usuario.)							
Costo de conexión de agua (S/.)							
Costo de conexión de alcantarillado (S/.)							
Tarifa promedio (S/./m^3)							
Inversiones (S/.)							
Agua							
Alcantarillado							
Tratamiento de aguas residuales							
Mejoramiento inst. y operativ.							
Total							
Fuentes de Financ. inversiones (S/.)							
Recursos propios							
Donaciones							
Financiamiento externo							
Gastos Corrientes (S/.)							
Gastos Corr/Gastos Totales (%)							
Gastos Capital/Gastos Totales (%)							
Ingresos Corrientes (S/.)							
Ing Corr/Total Ingresos (%)							
Donaciones/Total ingresos (%)							
Finan externo/Total ingresos (%)							

2. Prestadores de servicio de agua y saneamiento: Municipalidades y Juntas o Comités de saneamiento

Los datos e indicadores de las municipalidades y Juntas o Comités muchas veces están dispersos y su recolección y actualización implican costos cuyos beneficios son marginales, por lo que se recomienda establecer incentivos regionales para que se pueda establecer un mínimo de información básica que le facilite a la región establecer líneas de base para poder ir evaluando el desarrollo del sector. Es necesario también establecer las fuentes de información que se han de utilizar para que la información sea lo más confiable posible. Se proponen los datos e indicadores que se presentan en el Cuadro 3, los que deben ser analizados por cada región para su priorización correspondiente.

Cuadro 3
Datos e Indicadores de Municipalidades y Juntas o Comités de Saneamiento

Dato / Indicador	2005	2008	2009		2010		2011	
			Prog	Ejec	Prog	Ejec	Prog	Ejec
Población bajo jurisdicción								
Municipios urbanos (excluye los administrados por EPS)								
Juntas o Comités rurales								
Numero de sistemas AyS administrados por municipios								
Numero de sistemas AyS rurales								
Cobertura agua (%)								
Municipios urbanos (excluye los administrados por EPS)								
Ámbito rural								
Cobertura saneamiento (%)								
Municipios urbanos (excluye los administrados por EPS)								
Ámbito rural								
Cobertura tratamiento de aguas residuales (%)								
Municipios urbanos (excluye los administrados por EPS)								
Numero sistemas de agua con cloración								
Municipios urbanos (excluye los administrados por EPS)								
Ámbito rural								
Inversiones								
Infraestructura[1]								
Agua								
Saneamiento								
Tratamiento aguas residuales								
Otros								
Gobernabilidad[2]								
Total								
Financiamiento de inversiones [1] (S/)								
MVCS								
Gobierno regional [3]								
Gobiernos locales [3]								
EPS (recursos directamente recaudados)								
Otros (especificar)								
Pob. beneficiada con proyectos ejecutados (habitantes)								
EPS								
Municipios urbanos								
Ámbito rural								
Numero proyectos preparados								
Perfiles								
Expedientes técnicos								
Licitaciones								
Unidades de gestión / JASS constituidas								
Municipios urbanos								
Ámbito rural								
Cuotas familiares pagadas en promedio (S/./mes)								
Municipios urbanos								
Ámbito rural								
Presupuesto anual agua y saneamiento (S/.)								

Dato / Indicador	2005	2008	2009		2010		2011	
			Prog	Ejec	Prog	Ejec	Prog	Ejec
Centros poblados y población								
Urbanos (clasificación por rangos poblacionales)								
Rurales (clasificación por rangos poblacionales)								

(1) Detallar por localidad y por tipo de proyecto
(2) Especificar los temas de gobernabilidad priorizados, detallando los resultados esperados en cada uno de los años programados
(3) Detallar por fuente

Existen muchos datos o indicadores que se explican por si solos, siendo que vale la pena aclarar el último dato respecto a centros poblados. No todas las regiones tienen esta información de centros poblados urbanos y rurales existentes en la región por tamaño de población, que apoyaría el desarrollo eficiente de este sector. Por ello, se recomienda se prepare esta información según el Cuadro 4.

Cuadro 4
Cuadro de Centros Poblados (localidades) y Población (especificar año)

Ámbitos	Numero de CP o localidades		Numero de CP o localidades atendidas con servicios de AyS		Población	
	No.	%	No.	%	Hab	%
URBANO						
EPS						
Municipios						
Urb (2000 – 5000 hab)						
Urb (5000 – 15000 hab)						
Urb (15000 – 30000 hab)						
Urb (> 30000 hab)						
Sub - Total						
RURAL						
500 – 2000 hab						
200 – 500 hab						
< 200 hab						
Sub – Total						
TOTAL						

ANEXO XIX

Modelo de cronograma de actividades para la aplicación de la Metodología Regional

No.	Actividades/Tareas	Responsables	Meses												Comentarios
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	n	
1	Definición del Comité Regional	Presidencia Regional	▬													
2	Capacitación del Comité Regional	MVCS	▬													
3	Realización del diagnóstico sectorial	Comité Regional		▬	▬	▬	▬	▬								Máximo 5 meses
4	Definición de las perspectivas a mediano y largo plazo	Comité Regional							▬							Máximo 4 semanas
5	Programación de las inversiones y financiamiento									▬						Máximo 4 semanas
6	Definición de condiciones de elegibilidad y Criterios de focalización geográfica y de priorización de proyectos	Comité Regional									▬					Máximo 4 semanas
7	Preparación de la versión preliminar del Plan Regional (PR)	Comité Regional										▬				Máximo 4 semanas
8	Preparación de la versión final del PR	Comité Regional											▬			Máximo 4 semanas
9	Implementación del PR	DRVCS / DRP												▬	▬	
10	Seguimiento y evaluación	DRVCS / DRP												▬	▬	

Resolución Ministerial N° 108-2010-VIVIENDA.- Integran el "Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú" en la Unidad Operativa de Saneamiento Rural del Programa "Agua Para Todos"

Publicada el 24 de junio de 2010

VISTO:

El Memorandúm N°660-2010/VIVIENDA-VMCS/PAPT/3.1 del Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA, se aprobó el "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015-Agua es vida", con el objetivo de contribuir a ampliar la cobertura y mejorar la calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y disposición de excretas, cuya Meta 2.5.1 Cobertura de Agua Potable, establece que para el área rural, se considera el incremento de la cobertura del servicio de agua potable con el apoyo de financiamiento externo ya concertado;

Que, para el cumplimiento de la citada Meta, el Gobierno del Perú presentó la solicitud de financiamiento de recursos no reembolsables al Gobierno de España, a través del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, para la ejecución del "Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú", en adelante El Programa;

Que, con fecha 24 de Mayo de 2010, se suscribió el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe N°GTR/WS-12127-PE, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar la ejecución de El Programa, a cargo de la Unidad Ejecutora N°004: Programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de contribuir al incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento a la población de áreas rurales y pequeñas ciudades en la intervención de El Programa;

Que, el costo total de El Programa se estima equivalente a Noventa Millones y 00/100 Doláres Americanos (US$ 90 000,00), de lo cuales Setenta y Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos (US$ 72 000,00) serán otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en America Latina y el Caribe, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en calidad de Beneficiario, quien financiará los restantes Dieciocho Millones y 00/100 Dólares Americanos (US$ 18 000,00) con recursos de la contrapartida nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos" como ente responsable de coordinar las acciones correspondientes a la Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con Recursos Públicos y otros, así como de otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento, que se integren a través de una Resolución Ministerial del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial N°087-2009-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa "Agua para Todos", cuyo artículo 25º dispone que la Unidad Operativa de Saneamiento Rural es el órgano responsable de la ejecución de los programas y proyectos que incluyan localidades del ambito rural y de pequeñas localidades (poblaciones menores de 15,000 habitantes);

Que, siendo que El Programa se ejecutará en localidades del ámbito rural y de pequeñas localidades y estando a lo dispuesto por el artículo 25 de la Resolución Ministerial N°087-2009-VIVIENDA, resultaría necesario que el mismo se integre en la Unidad Operativa de Saneameinto Rural del Programa "Agua para Todos", designándose como su responsable al Jefe de la citada Unidad;

Que, a través del Informe N°068-2010/VIVIENDA/VMCS/PAPT/3.1, la Jefa de Unidad de Asuntos Legales del PAPT, emite opinión favorable para la incorporación del "Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú", a la Unidad Operativa de Saneamiento Rural del Programa Agua para Todos;

De conformidad con la Ley N°27792, el Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N°006-2007-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar el "Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú", en la Unidad Operativa de Saneamiento Rural del Programa "Agua para Todos", del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien se encargará de ejecutar el referido Programa en los componentes 1,2 y 3 en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en America Latina y el Caribe N°GTR/WS-12127-PE.

Artículo Segundo.- La Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, brindará apoyo al Programa "Agua para Todos", para la ejecución del Componente III denominado "Fortalecimiento del Sector y desarrollo de capacidades" del Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú".

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA.- Aprueban los Modelos de Estatuto para el Funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales y el Modelo De Reglamento de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

Publicada el 29 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado del Reglameto de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, rigen la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el literal h) del artículo 11º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante el Texto Único Ordenado, señala que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones, promover la participación de organizaciones comunales y de otros prestadores en la inversión, operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento, en el ámbito rural y de pequeñas ciudades;

Que, el Artículo 173 del Texto Unico Ordenado establece que en los centros poblados del ámbito rural, los servicios de saneamiento podrán ser prestados a través de organizaciones comunales, las cuales se regirán por los Reglamentos respectivos que emita el Ente Rector y, cuando corresponda, por las normas contenidas en el Código Civil;

Que, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 20 del Artículo 4º del Texto Único Ordenado, las organizaciones comunales pueden ser: Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 164 del Texto Único Ordenado, el Centro Poblado Rural es aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, mediante Decreto Supremo N°021-2007-VIVIENDA se establecieron las formalidades para acceder a las inversiones las formalidades para acceder a las inversiones en saneamiento por las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento; y los criterios de sostenibilidad y requisitos para acceder a las inversiones en saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, señalandose en el numeral 2.1 del artículo 2 que en el marco de los Programas de Financiamiento Sectorial y del “Programa Agua para Todos” en la prestación de los servicios de saneamiento en el ambito rural, se deberá acreditar la constitución de una organización comunal de acuerdo con la definición contenida en el numeral 20 del Artículo 4º del Texto Único Ordenado;

Que, con Resolución Ministerial N°693-2008-VIVIENDA se aprobaron los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento, las cuales establecen como un criterio especifíco de elegibilidad de las entidades prestadoras de servicio en el ámbito rural beneficiarias de los proyectos, la acreditación de la constitución de la organización comunal de acuerdo con la definición contenida en el numeral 20 del Artículo 4º del Texto Único Ordenado, la que deberá encontrarse registrada ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece;

Que, dentro de este contexto es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emita el dispositivo legal que apruebe el modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales, así como el modelo de Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento que regule las relaciones entre los usuarios de dichos servicios y las organizaciones comunales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con con Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector del Sector Saneamiento, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Definiciones Básicas contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, el cual en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Modelo de Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento que regula las relaciones entre los usuarios de los servicios de saneamiento y las Organizaciones Comunales para la prestación de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, el cual en Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las Organizaciones Comunales podrán adicionar capítulos y/o artículos a los modelos aprobados en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución, siempre que ello no implique su desnaturalización.

Artículo 5.- Disponer la publicación de los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial entrara en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendarios posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

ÚNICA.- Del Registro, Supervisión y Fiscalización.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 175° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, todas las Organizaciones Comunales para la prestación de servicios de saneamiento en Centros Poblados Rurales, constituidas o las que se constituyan, deberán registrarse en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, quien supervisará y fiscalizará los servicios que prestan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

ÚNICA.- Del Plazo de Adecuación.

Las Organizaciones Comunales constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, bajo cualquiera de las formas permitidas por ley, podrán continuar funcionando con sus Estatutos y Reglamento de Prestación de Servicios ya aprobados, salvo que éstos contengan disposiciones contrarias a las contenidas en el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales y en el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobados en la presente Resolución Ministerial, en cuyo caso deberán adecuarlos a éstos en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ANEXO I

DEFINICIONES BÁSICAS

1. **Agua de Consumo Humano:** Agua apta para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluido la higiene personal.
2. **Agua Tratada:** Toda agua sometida a procesos físicos, químicos y/o biológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano.
3. **Asociado:** Persona que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, inscrito en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal. Por cada conexión de agua deberá haber un Asociado responsable de ésta.
4. **Conexión de agua:** Comprende la unión física o empalme de la red de distribución hasta el predio o propiedad del asociado.
5. **Constancia de Inscripción de la Organización Comunal:** Es el documento oficial que acredita la inscripción de la Organización Comunal en la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece. Esta contendrá la denominación de la Organización Comunal, el nombre del Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y Fiscal, el período de mandato y otros datos que considere pertinente.
6. **Cuota de Inscripción:** Es uno de los requisitos necesarios para ser considerado asociado de la Organización Comunal, y está constituido por el aporte de un monto en dinero que será fijado previamente por la Asamblea General y/o puede estar constituido por la Jornada de Trabajo de la Organización Comunal en las faenas de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de los sistemas.
7. **Cuota Extraordinaria:** Es el aporte adicional a la cuota familiar que efectúan los asociados para atender situaciones no previstas en el Plan Operativo Anual. El monto y forma de aporte es aprobado por la Asamblea General.
8. **Jornada de Trabajo en la Organización Comunal:** Es el tiempo que cada asociado y/o usuario dedica a las actividades relacionadas con la prestación del servicio de saneamiento, de acuerdo a lo determinado por la Asamblea General.
9. **Instalación de Agua:** Tubería de agua que se instala en el interior de la propiedad o predio en el que vive el asociado.
10. **Libro de Actas de Asamblea General:** Es aquel libro que lleva el Secretario, con la finalidad de dejar constancia, en forma detallada de todos los actos, hechos, sucesos, quórum, reuniones y acuerdos que se realicen en las sesiones de la Asamblea General de la Organización Comunal. En este libro deberá constar el Acta de Constitución de la Organización Comunal.
11. **Libro de Actas de Consejo Directivo:** Es aquel libro que lleva el Secretario, con la finalidad de dejar constancia, en forma detallada de todos los actos, hechos, sucesos, quórum, reuniones y acuerdos que se realicen en las sesiones de Concejo Directivo de la Organización Comunal.
12. **Libro de Caja (Ingresos y Egresos):** Es aquel libro que lleva el Tesorero, con la finalidad de mantener una relación detallada y actualizada de todos los ingresos y egresos de la Organización Comunal.
13. **Libro de Inventario:** Es aquel libro que lleva el Tesorero, con la finalidad de mantener una relación detallada y cuantificada de los bienes muebles e inmuebles, donaciones y otros ingresos, derechos, deudas y demás obligaciones de la Organización Comunal que deberá realizar al inicio y al termino de cada año.
14. **Libro de Recaudos o Ingresos:** Es aquel libro que lleva el Tesorero, con la finalidad de mantener una relación detallada y actualizada de las Cuotas de Inscripción, las Cuotas Familiares, las Cuotas Extraordinaria, así como los demás ingresos provenientes de las actividades de los asociados de la Organización Comunal.
15. **Libro de Registro de Organizaciones Comunales:** Aquél que deberán llevar las Municipales Distritales, debidamente legalizados por el Juez de Paz y en el que se inscribirán aquellas Organizaciones Comunales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 175 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.
16. **Libro Padrón de Asociados:** Es aquel libro que lleva el Secretario, con la finalidad de mantener una relación detallada y actualizada, tanto de los asociados como de los usuarios que forman parte de la Organización Comunal.

17. **Miembro:** Es aquel asociado elegido en Asamblea General para conformar algún cargo del Consejo Directivo de la Organización Comunal.
18. **Multa:** Es la sanción en dinero que se impone a aquel asociado que, por su propia acción o la del(os) usuario(s) que represente, ha contravenido o incumplido algunas disposiciones establecidas en el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento.
19. **Quórum:** Es el número o proporción mínima de asociados de la Organización Comunal y/o miembros del Consejo Directivo necesario para el inicio de una sesión y/o para la adopción de acuerdos.
20. **Reglamento de Elecciones:** Aquél documento en el que se regula el procedimiento para elegir a los miembros de la Organización Comunal.
21. **Rendición de Cuentas:** Es la documentación que permite justificar el manejo adecuado de ingresos y egresos de la Organización Comunal.
22. **Sanción:** Es el castigo, que puede ser de tipo económico o administrativo, que se impone a aquel asociado que, por su propia acción o la del(os) usuario(s) que represente, incumpla las disposiciones del Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento.
23. **Sistema de Abastecimiento de Agua Potable:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos, utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable. Se consideran parte de la distribución las conexiones de agua y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.
24. **Sistema de Disposición Sanitaria de Excretas:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la construcción, limpieza y mantenimiento de letrinas, tanques sépticos, módulos sanitarios o cualquier otro medio para la disposición sanitaria domiciliaria o comunal de las excretas, distinto a los sistemas de alcantarillado.
25. **Usuario:** Persona natural o jurídica que habita en un centro poblado, que tiene acceso y usa el servicio de saneamiento, y que cumple con las disposiciones del Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento para el ámbito rural.

ANEXO II

MODELO DE ESTATUTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES

Capítulo I
Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Registro

Artículo 1.- Denominación
La Organización Comunal se denomina "……".

Artículo 2.- Domicilio
El domicilio de la Organización Comunal "……" se fija en el Centro Poblado Rural de ……, del Distrito de ……., Provincia de ……, Departamento de ……., Región .....

Artículo 3.- Duración
La duración de la Organización Comunal "……." es indeterminada, iniciando sus actividades en la fecha en que sus asociados, reunidos en Asamblea General, acordaron constituirla.

Artículo 4.- Objeto
La Organización Comunal "……." se constituye sin fines de lucro, con el objeto de asumir la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento del Centro Poblado Rural de ……, del Distrito de ……, Provincia de ……, Departamento de ……., Región ……..

Artículo 5.- Registro
La Organización Comunal "……." deberá registrarse ante la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece, debiendo para tal fin presentar los siguientes documentos:

- **a)** Acta de constitución de la organización, de aprobación del Estatuto en Asamblea General, de elección del Consejo Directivo y Fiscal, así como de cualquier otro órgano administrativo.
- **b)** Copia simple del documento nacional de identidad del Presidente de la organización. En el caso de la imposibilidad de contar con dicho documento, suscribirá una declaración jurada, en la que consignará sus generales de ley, la cual deberá ser suscrita por dos (02) asociados del Centro Poblado Rural, quienes darán fe de lo que allí conste.

Capítulo II
De los Asociados de la Organización Comunal

Artículo 6.- Requisitos
Para ser asociado de la Organización Comunal debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- **a)** Acreditar vivir en el Centro Poblado Rural;
- **b)** Inscribirse en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal; y,
- **c)** Efectuar el aporte a que se refiere el artículo 7 del presente Estatuto.

Se cuenta con la condición de asociado hábil al estar inscrito en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal y encontrarse al día en los pagos obligatorios de las cuotas correspondientes que sean aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 7.- De la cuota de inscripción
Para ser asociado a la Organización Comunal, debe efectuarse un aporte que puede estar constituido por la(s) Jornada(s) de Trabajo de la Organización Comunal en las faenas de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de los sistemas, y/o por el pago de una cuota de inscripción que fijará la Asamblea General.

Artículo 8.- Derechos de los Asociados de la Organización Comunal

Son derechos de los asociados de la Organización Comunal:

- **a)** Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Estatuto;
- **b)** Tener voz y voto en la Asamblea General;
- **c)** Representar y hacerse representar en la Asamblea General;
- **d)** Vigilar la gestión del Consejo Directivo;
- **e)** Gozar de todos los beneficios que pueda producir la Organización Comunal; y,
- **f)** Convocar a Asamblea General siempre que lo solicite cuando menos un número de asociados que represente el 20% del total de los asociados hábiles.

Artículo 9.- Obligaciones de los Asociados de la Organización Comunal

Son obligaciones de los asociados de la Organización Comunal:

- **a)** Participar en la(s) Jornada(s) de Trabajo de la Organización Comunal convocadas por esta, a través del Consejo Directivo;
- **b)** Pagar las cuotas aprobadas por la Asamblea General;
- **c)** Participar activamente en las acciones de la Organización Comunal;
- **d)** Cumplir con las normas establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural; y,
- **e)** Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Capítulo III
De los Órganos de la Organización Comunal

Artículo 10.- Órganos

Los órganos de la Organización Comunal "……" son:

- **a)** La Asamblea General;
- **b)** El Consejo Directivo; y,
- **c)** El Fiscal.

Sub Capitulo I
De la Asamblea General

Artículo 11.- Definición

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión y autoridad de la Organización Comunal. Está integrada por todos los asociados inscritos en el Libro Padrón de Asociados.

Artículo 12.- Principales funciones

Las principales funciones de la Asamblea General son:

- **a)** Aprobar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Anual, la Cuota de Inscripción, la Cuota Familiar y la Cuota Extraordinaria;
- **b)** Aprobar el reajuste de la Cuota Familiar;
- **c)** Aprobar el Estatuto de la Organización Comunal y sus modificaciones;
- **d)** Aprobar el Reglamento de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificaciones;
- **e)** Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Fiscal, y sancionarlos en caso incurran en alguna acción u omisión que sea calificada como falta por la Asamblea General;
- **f)** Remover a los miembros del Consejo Directivo o al Fiscal en caso cometan alguna acción u omisión que sea calificada como falta por la Asamblea General;
- **g)** Convocar a sesión del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente;
- **h)** Aprobar la firma de contratos o convenios con instituciones públicas y/o privadas;
- **i)** Aprobar la firma de contratos o convenios con organizaciones no gubernamentales, empresas constructoras, pequeñas y medianas empresas (PYMES), entre otras, con la finalidad que participen en la implementación de los proyectos u obras;
- **j)** Aprobar las sanciones a los usuarios de los servicios de saneamiento propuestos por el Consejo Directivo;
- **k)** Implementar las políticas emitidas por el Ente Rector para mejorar la prestación de los servicios de saneamiento;

l) Resolver los reclamos presentados por los usuarios o asociados sobre lo resuelto por el Consejo Directivo;
m) Acordar la disolución y liquidación de la Organización Comunal, y;
n) Otras que estén relacionadas con la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Artículo 13.- Sesiones
La Asamblea General sesionará obligatoriamente de manera ordinaria, por lo menos cuatro (04) veces al año, al menos una (01) vez cada trimestre, y de manera extraordinaria en cualquier momento cuando sea necesario.
El Presidente del Consejo Directivo preside las sesiones de la Asamblea General y, en ausencia de éste, preside el secretario y/o primer vocal; y en caso de ausencia de estos, es presidido por cualquier miembro designado por la Asamblea General. La secretaría en las Asambleas estará a cargo del Secretario del Consejo Directivo y en su ausencia, de cualquiera de los presentes.

Artículo 14.- Quórum
La sesión se llevará a cabo con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles en primera convocatoria y con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, siempre que estén hábiles.

Las decisiones deberán ser tomadas, como mínimo, con la mitad más uno de los asociados presentes.

Artículo 15.- Citaciones
Las citaciones a sesiones ordinarias se realizarán con no menos de siete (07) días calendario (incluyendo sábados, domingos y feriados) de anticipación a su celebración, indicando los temas a tratar, lugar, fecha y hora de su realización, utilizando para ello el medio de difusión regularmente empleado en el Centro Poblado Rural.

Sub Capitulo II
Del Consejo Directivo

Artículo 16.- Definición
El Consejo Directivo es el órgano responsable de la administración de la Organización Comunal. Tiene la finalidad de asegurar la calidad de los servicios y una buena gestión y administración de la Organización Comunal "……..".

Artículo 17.- Composición
El Consejo Directivo deberá estar compuesto como mínimo por cinco (05) miembros: Un (01) Presidente, un (01) Secretario, un (01) Tesorero y dos (02) Vocales.
La Asamblea General deberá procurar que por lo menos dos (02) de los miembros del Consejo Directivo sean mujeres.

Artículo 18.- Requisitos
Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:
a) Ser asociado de la Organización Comunal "……";
b) Ser mayor de edad y contar con documento nacional de identidad;
c) No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso; y,
d) Estar al día en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Consejo Directivo
Las principales funciones del Consejo Directivo son las siguientes:
a) Administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento;
b) Velar por el patrimonio de la Organización Comunal;
c) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto, y a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente;
d) Registrar a la Organización Comunal ante la Municipalidad Distrital de su jurisdicción y obtener la "Constancia de Inscripción de la Organización Comunal";

e) Registrar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y del Fiscal ante la Municipalidad Distrital de su jurisdicción, así como todo cambio que realice la Organización Comunal, con el objeto de mantener actualizado el Libro de Registro de Organizaciones Comunales que lleva la Municipalidad Distrital de su jurisdicción;

f) Elaborar el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento de la Organización Comunal del Centro Poblado Rural;

g) Elaborar y Evaluar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Anual y la propuesta de Cuota Familiar y sus reajustes, así como la propuesta de Cuota de Inscripción y Cuota Extraordinaria, que deberá ejecutar la Organización Comunal "……";

h) Aprobar la solicitud de inscripción de nuevos asociados, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

i) Recaudar la Cuota de Inscripción, la Cuota Familiar y la Cuota Extraordinaria, así como los ingresos provenientes de las demás actividades de la Organización Comunal y aplicarlos al pago de los costos y gastos generados por la prestación de los servicios de saneamiento;

j) Rendir cuentas a la Asamblea General de la Organización Comunal, de la Cuota de Inscripción, la Cuota Familiar y la Cuota Extraordinaria, así como los ingresos, costos y gastos provenientes de las actividades de la Organización Comunal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente Estatuto;

k) Comprar y/o alquilar los bienes a nombre de la Organización Comunal, insumos, herramientas, maquinaria y equipos, que se requieran para la prestación de los servicios de saneamiento;

l) Seleccionar al personal necesario para realizar labores de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento;

m) Regular, distribuir y asignar en forma equitativa entre todos los asociados la asignación de las tareas comunales necesarias para la prestación y el mejoramiento de los servicios de saneamiento;

n) Contratar los servicios de terceros, cuando sea necesario;

o) Apoyar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras destinados al mejoramiento de la prestación de los servicios de saneamiento;

p) Proponer a la Asamblea General la firma de contratos o convenios con instituciones públicas y/o privadas;

q) Proponer a la Asamblea General la firma de contratos o convenios con organizaciones no gubernamentales, empresas constructoras, pequeñas y medianas empresas (PYMES), entre otras, con la finalidad que participen en la implementación de los proyectos u obras;

r) Realizar las coordinaciones que fuesen necesarias, con la Municipalidad Distrital de su jurisdicción, instituciones de salud, educación y otras instituciones relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento;

s) Fomentar la participación de la población del Centro Poblado Rural en la identificación, diseño y desarrollo de los proyectos vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento, incluyendo la evaluación de las consecuencias económicas de su implementación;

t) Proponer a la Asamblea General las sanciones y multas a ser impuestas a los asociados de los servicios de saneamiento;

u) Aplicar sanciones y multas, previamente aprobadas por la Asamblea General, a los asociados que incumplan las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Estatuto;

v) Resolver en primera instancia los reclamos presentados por los usuarios o asociados;

w) Promover las instalaciones de agua al interior de las viviendas para el uso efectivo del servicio de saneamiento;

x) Promover el uso y mantenimiento adecuados de los servicios de saneamiento, el pago de la Cuota de Inscripción, la Cuota Familiar y la Cuota Extraordinaria y la práctica permanente de hábitos de higiene saludable;

y) Buscar financiamiento externo para rehabilitación, mejoramiento y ampliación de las obras de infraestructura, y;

z) Las demás que le otorgue la Asamblea General.

Artículo 20.- Rendición de Cuentas

El Consejo Directivo deberá rendir cuentas por lo menos cuatro (04) veces al año, al menos una (01) vez cada trimestre, a la Asamblea General, previa aprobación del Informe de Ingresos y Egresos elaborado por el Tesorero.
El Consejo Directivo deberá remitir copia simple del Informe de Ingresos y Egresos presentado a la Asamblea General de la Organización Comunal a la Municipalidad Distrital de su jurisdicción, con el objeto de permitirle desarrollar la labor de supervisión y fiscalización que conforme a ley le corresponde.

Artículo 21.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo
Son funciones del Presidente Consejo Directivo, en concordancia con las funciones establecidas en el artículo 19 del presente Estatuto, las siguientes:

- **a)** Ejercer la representación legal de la Organización Comunal "……";
- **b)** Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- **c)** Controlar el manejo adecuado de los recursos económicos, autorizar los gastos y aprobar con su Consejo Directivo el Informe de Ingresos y Egresos que presente el Tesorero;
- **d)** Abrir, de ser el caso, en forma mancomunada una cuenta de ahorros con el Tesorero para depositar los fondos de la Organización Comunal;
- **e)** Retirar, de ser el caso, en forma mancomunada con el Tesorero, los depósitos realizados en la cuenta de ahorros de la Organización Comunal;
- **f)** Dar cuenta en forma conjunta con el Tesorero sobre la marcha del servicio de saneamiento ante el Consejo Directivo y la Asamblea General;
- **g)** Elaborar y Supervisar permanentemente la marcha del Plan Operativo Anual y el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento de la Organización Comunal del Centro Poblado Rural, así como la calidad del servicio que se brinda;
- **h)** Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- **i)** Dictar las medidas necesarias para la buena marcha económica y administrativa interna de la Organización Comunal, dando cuenta a la Asamblea General y al Consejo Directivo;
- **j)** Presentar ante la Asamblea General, propuestas de proyectos relacionados al servicio de saneamiento a ejecutarse en beneficio de la Organización Comunal;
- **k)** Firmar, de ser el caso, conjuntamente con el tesorero, todo documento de índole financiero bancario, sean estos depósitos, cheques, otros retiros, transferencias bancarias, aceptación de letras de cambio, pagares, autorización de gastos ordinarios o excepcionales, abrir cartas de crédito; abrir y cerrar cuentas corrientes; abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo; abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro; transferir fondos de una cuenta a otra; depositar y retirar valores en custodia;
- **l)** Cobrar cheques; girar sobre saldos deudores; endosar para abono en cuenta de la organización comunal; girar sobresaldos acreedores; endosar terceros; podrá abrir y cerrar cuentas en bancos financieros y demás instituciones de crédito, girar cheques,
  hacer o retirar toda clase de depósitos en bancos o en otras instituciones financieras y crediticias;
- **m)** Girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras, emitir pagares, endosar pagares, avalar pagares, descontar pagares, renovar pagares;
- **n)** Girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, renovar y emitir vales o cobro de giros; cobro de transferencias; cargos; abonos en cuenta; pago de transferencias; y,
- **o)** Las demás que le otorgue la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Secretario del Consejo Directivo
Son funciones del Secretario del Consejo Directivo, en concordancia con las funciones establecidas en el artículo 19 del presente Estatuto, las siguientes:

- **a)** Redactar y certificar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como actualizar permanentemente el Libro Padrón de Asociados;
- **b)** Llevar los Libros de Actas del Consejo Directivo y de la Organización Comunal, así como el Libro Padrón de Asociados;
- **c)** Custodiar los libros y archivos de la Organización Comunal;
- **d)** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia;
- **e)** Pasar lista de los asociados en las Asambleas Generales, verificando el cumplimiento del quórum

reglamentario;

f) Apoyar al Presidente en la elaboración y control del Plan Operativo Anual;
g) Llevar un control detallado de los reclamos presentados por los usuarios y/o asociados y encargarse de su tramitación; y,
h) Las demás que le otorgue el Presidente.

Artículo 23.- Funciones del Tesorero del Consejo Directivo
Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo, en concordancia con las funciones establecidas en el artículo 19 del presente Estatuto, las siguientes:

a) Recaudar las cuotas que fije la Asamblea General y demás ingresos de la Organización Comunal, efectuar el pago de los bienes y servicios necesarios para administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento;
b) Velar por los fondos y valores materiales de la Organización Comunal;
c) Llevar los Libros de Inventario, de Caja y de Recaudos de la Organización Comunal y mantenerlos actualizados;
d) Presentar mensualmente el informe de Ingresos y Egresos debidamente documentado para su aprobación por el Consejo Directivo y el Informe Final Anual con la correspondiente aprobación del Presidente;
e) Apoyar al Presidente en la elaboración y control del Plan Operativo Anual;
f) Llevar actualizado el Libro Padrón de Asociados con el registro de las aportaciones u otras cobranzas realizadas; y,
g) Las demás que le otorgue el Presidente.

Artículo 24.- Funciones de los Vocales del Consejo Directivo
Son funciones de los Vocales del Consejo Directivo, en concordancia con las funciones establecidas en el artículo 19 del presente Estatuto, las siguientes:

a) Apoyar a los miembros del Consejo Directivo a que se cumplan las funciones con la mayor eficiencia posible;
b) El primer vocal se encarga de la organización y difusión de las actividades sociales necesarias para la recaudación de fondos adicionales para conservar y mejorar los servicios de saneamiento y financiar el funcionamiento cotidiano de la Organización Comunal;
c) El segundo vocal se encarga de las actividades de promoción de la salud, educación e higiene sanitaria; y,
d) Las demás que le otorgue el Presidente.

Artículo 25.- Convocatoria
El Consejo Directivo debe reunirse a solicitud de su Presidente o de dos (02) de sus miembros, por lo menos una (01) vez al mes para tratar los asuntos de su competencia.
Igualmente, deberá reunirse cuando lo solicite el 20% de los asociados hábiles de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 8 del presente Estatuto, a fin de tratar temas de interés de la Asamblea General.

Artículo 26.- Sesiones
El Consejo Directivo sesiona en forma ordinaria en fechas predeterminadas según cronograma efectuado por el Presidente y comunicado por escrito a los demás miembros, no requiriéndose otra citación para cada reunión. Y además, se reúne en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente o a pedido de por lo menos más de la mitad de sus miembros, con citación personal de los miembros por lo menos con tres (03) días calendario (incluyendo sábados, domingos y feriados) de anticipación a su celebración y con expresión del lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Artículo 27.- Quórum
El quórum para la realización de una sesión es por lo menos más de la mitad de sus miembros.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos
Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo que asistan a cada sesión. Cada miembro tiene derecho a un (01) voto.
Por excepción, el voto del Presidente cuenta por dos (02) en caso de empate.

Artículo 29.- Retribución
El cargo de miembro del Consejo Directivo se ejerce sin recibir ninguna retribución económica sueldo o remuneración; sin embargo, la Asamblea General puede acordar otorgarle algún tipo de beneficio, previamente aprobado por ésta, tales como descuento en la cuota familiar o cuota extraordinaria, exoneración de jornadas de trabajo, instalación de conexiones de agua u otro tipo de beneficio, que establezca la Asamblea General en retribución por la labor que desempeña.

Artículo 30.- Plazo
Los miembros del Consejo Directivo ejercerán el cargo por dos (02) años. Sin embargo, al término de dicho plazo, la Asamblea General deberá reelegir a por lo menos dos (02) miembros del Consejo Directivo, con el objetivo de darle continuidad a la gestión.

Artículo 31.- Vacancia de los Miembros del Consejo Directivo
El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por:

- **a)** Fallecimiento;
- **b)** Renuncia;
- **c)** Aprovechar el cargo para obtener ventajas o utilizarlo para difundir intereses personales, a decisión de la Asamblea General;
- **d)** Ausentarse injustificadamente a un número de reuniones del Consejo Directivo, que a criterio de la Asamblea General, justifique vacarlo del cargo;
- **e)** Sobrevenirle una incapacidad debidamente comprobada para desempeñar el cargo;
- **f)** Ser condenado a pena privativa de la libertad;
- **g)** Haber perdido la condición de asociado de la Organización Comunal;
- **h)** Incumplir sus obligaciones como asociado de la Organización Comunal;
- **i)** Incumplir reiteradamente las funciones que le son asignadas; y,
- **j)** Otras que la Asamblea General defina.

Artículo 32.- Nombramiento de nuevos miembros del Consejo Directivo
Dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario (incluyendo sábados, domingos y feriados) de producida la vacancia, la Asamblea General se reunirá con el objeto de elegir al o a los miembros del Consejo Directivo que se requieran para completar su número, por el período que aún le resta por cumplir. Los nuevos miembros del Consejo Directivo deberán ser registrados en la Municipalidad Distrital correspondiente.

Sub Capítulo III
Del Fiscal

Artículo 33.- Definición y Función
El Fiscal es aquel miembro elegido por la Asamblea General para defender los intereses de la Organización Comunal. Tiene como funciones las siguientes:

- **a)** Supervisar y fiscalizar la labor del Consejo Directivo;
- **b)** Estar presente en la sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto;
- **c)** Convocar a Asamblea General cuando lo considere necesario y cumpla con el porcentaje mínimo establecido en el inciso f) del artículo 8 del presente Estatuto;
- **d)** Incluir en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, algún tema que considere necesario y relevante para los intereses de la Organización Comunal, a ser tratado en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; y,
- **e)** Actuar como mediador en la solución de conflictos a que se hace referencia en el literal c) del artículo 44 del presente Estatuto.

Artículo 34.- Requisitos
El cargo de Fiscal será desempeñado por un asociado de la Organización Comunal que cumpla con los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo Directivo que se mencionan en el artículo 18 del presente Estatuto.

Artículo 35.- Impedimento para ser Fiscal
No podrán asumir el cargo de Fiscal los parientes directos de los miembros del Consejo Directivo, es decir, padres, hijos, hermanos, primos, tíos, cónyuges y/o convivientes.

Artículo 36.- Plazo
El Fiscal ejercerá el cargo por el plazo de tres (03) años.

Capítulo IV
De las Elecciones

Artículo 37.- Comité Electoral
Para elegir al Consejo Directivo y al Fiscal, se deberá conformar un Comité Electoral elegido en Asamblea General, quien estará a cargo de las elecciones. El Comité Electoral estará conformado como mínimo por un (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) Vocal.

Artículo 38.- Impedimento de los miembros del Comité Electoral
No podrán conformar el Comité Electoral las personas que estén postulando como candidatos en las elecciones que estén a su cargo, sea para Consejo Directivo o para ocupar el cargo de Fiscal; asimismo, tampoco podrán ser parte del Comité Electoral los parientes directos de los candidatos, es decir, padres, hijos, hermanos, primos, tíos, cónyuges y/o convivientes.

Artículo 39.- Reglamento de Elecciones
El Comité Electoral deberá elaborar un reglamento de elecciones, el mismo que debe ser aprobado en Asamblea General.

Artículo 40.- Proclamación de ganadores
Finalizada la votación, el Comité Electoral deberá proclamar en acto público a los ganadores y elaborar el acta correspondiente firmada por los integrantes del Comité Electoral y los asistentes al acto, en calidad de testigos.

Artículo 41.- Entrega de documentación
El Consejo Directivo saliente, bajo responsabilidad, deberá entregar a los nuevos miembros, los libros, registros, documentos y bienes que le correspondan a la Organización Comunal.
De igual manera el Fiscal al culminar el período para el cual fue elegido, deberá entregar, bajo responsabilidad, al nuevo Fiscal toda la documentación que tenga en su poder y que le corresponda a la Organización Comunal.

Capítulo V
De los Libros de la Organización Comunal

Artículo 42.- De los Libros
La Organización Comunal deberá llevar como mínimo los libros siguientes:

- **a)** Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal;
- **b)** Libro de Actas de Asamblea General;
- **c)** Libro de Actas de Consejo Directivo;
- **d)** Libro de Inventario;
- **e)** Libro de Caja (Ingresos y Egresos); y,
- **f)** Libro de Recaudos.

Los libros deberán ser legalizados por el Juez de Paz de la jurisdicción a que pertenece la Organización Comunal.

Capítulo VI
Del Patrimonio de la Organización Comunal

Artículo 43.- Del Patrimonio
El patrimonio de la Organización Comunal está integrado por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad así como los recursos económicos que genere. Asimismo forma parte de su

patrimonio, las donaciones que reciba de instituciones tanto públicas como privadas. Se exceptúa la infraestructura, obras, equipos, herramientas y bienes que recibe en administración de parte de la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece.

Capítulo VII
De la Solución de Conflictos

Artículo 44.- Solución de Conflictos

En caso de presentarse una situación de conflicto entre los asociados de la Organización Comunal, referente a la prestación de los servicios de saneamiento, será resuelto de la forma siguiente:

- **a)** Cualquiera de las partes, presentará la situación de conflicto ante el Consejo Directivo;
- **b)** El Presidente del Consejo Directivo o uno de sus miembros designado especialmente para el caso, actuando como mediador, invitará a los asociados en conflicto a una Conciliación amistosa;
- **c)** En caso que, una de las partes involucradas en la situación de conflicto sea un miembro del Consejo Directivo, el mediador será el Fiscal; y,
- **d)** En caso de no ser posible la solución del conflicto en la Conciliación, deberá acudirse a la Asamblea General, quien resolverá dicha situación, dando por concluido la solución del conflicto, quedando las partes obligadas a cumplir con lo resuelto por ella.

Capítulo VIII
De la Modificación del Estatuto y Disolución y Liquidación de la Organización Comunal

Artículo 45.- Modificación del Estatuto

Para modificar el estatuto se requiere, en primera citación, la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, y con los asociados que se encuentren presentes en segunda citación, siempre que estén hábiles y que representen a no menos del 20% del total de asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados hábiles concurrentes.

Artículo 46.- Disolución y Liquidación de la Organización Comunal

La disolución y liquidación de la Organización Comunal deberá ser acordada en Asamblea General con conocimiento de la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece.

Para tomar el acuerdo de disolución y liquidación se requerirá, en primera citación, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles y, en segunda citación, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles concurrentes.

ANEXO III

MODELO DE REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN COMUNAL "……" DEL CENTRO POBLADO RURAL "……."

Artículo 1.- Objeto
El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre los usuarios de los servicios de saneamiento y la Organización Comunal "……." del Centro Poblado Rural "……".

Artículo 2.- Derechos de los Usuarios
Son derechos de los usuarios:

- **a)** Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su Centro Poblado Rural, a través de la solicitud que presente el asociado, conforme a lo señalado en los literales a) y b) del artículo 5 del presente Reglamento;
- **b)** Estar informado permanentemente de las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento;
- **c)** Estar informado permanentemente de los cambios o reajustes que se produzcan en las cuotas familiares que la Asamblea General apruebe;
- **d)** Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles de los servicios de saneamiento y de las previsiones que deberán tomar en estos casos, así como en los casos de emergencia;
- **e)** Ser atendido en su reclamo, sin exigirle pago previo alguno; y,
- **f)** Tener acceso a la contabilidad de la organización comunal, de acuerdo a los procedimientos que para este fin la Asamblea General apruebe.

Artículo 3.- Obligaciones de los Usuarios
Son obligaciones de los usuarios:

- **a)** Pagar, a través del asociado que lo represente, puntualmente la Cuota Familiar y las Cuotas Extraordinarias que la Asamblea General apruebe;
- **b)** Utilizar el agua exclusivamente para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal;
- **c)** Cuidar, usar y mantener operativos los servicios de saneamiento en su propiedad o predio en el que vive;
- **d)** Poner en conocimiento del Consejo Directivo de la Organización Comunal las averías y/o desperfectos que afecten los servicios de saneamiento;
- **e)** Colaborar activamente en las campañas de educación sanitaria que se realicen;
- **f)** Denunciar las conexiones clandestinas;
- **g)** Asistir y permanecer hasta el final, salvo causa justificada, a las asambleas convocadas por el Consejo Directivo; y,
- **h)** Otras que determine la Asamblea General, según considere pertinente.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a que la sanción correspondiente sea impuesta y asumida por el asociado inscrito en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal que lo represente.

Artículo 4.- Prohibiciones de los Usuarios
Los usuarios están prohibidos de:

- **a)** Usar el agua potable para regar o en cualquier otra actividad diferente a la del consumo humano.
- **b)** Efectuar conexiones sin autorización escrita del Consejo Directivo de la Organización Comunal; y,
- **c)** Manipular la infraestructura de los servicios de saneamiento, sin autorización escrita del Consejo Directivo de la Organización Comunal.

El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a que la sanción correspondiente sea impuesta y asumida por el asociado inscrito en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal que lo represente.

Artículo 5.- Requisitos para solicitar una conexión de agua

Los requisitos para solicitar la instalación de una conexión de agua son:

- **a)** Estar la propiedad o predio donde vive el asociado ubicado cerca o próximo a la red de distribución, de forma tal que sea factible brindar el servicio;
- **b)** Presentar una solicitud simple de instalación de conexión de agua ante el Consejo Directivo;
- **c)** Efectuar el pago por el derecho de instalación de conexión de agua una vez aprobada la solicitud presentada. El pago debe efectuarse de acuerdo a la modalidad aprobada por la Asamblea General; y,
- **d)** En el caso de que el servicio de saneamiento tenga piletas públicas, los usuarios de ésta, deberán designar un responsable del mismo, quien deberá cumplir con los requisitos y las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 6.- De la Cuota Familiar

La Cuota Familiar es la retribución que hacen los asociados de los servicios de saneamiento del Centro Poblado Rural "……." a la Organización Comunal "……". Esta Cuota Familiar debe cubrir como mínimo, los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura.

Artículo 7.- Revisión

La Cuota Familiar puede ser revisada periódicamente, de acuerdo a las variaciones que puedan presentarse en el Plan Operativo Anual o en el Presupuesto Anual, a fin de ajustar el presupuesto que resta por ejecutar, de acuerdo con el balance obtenido del presupuesto ejecutado.

Los reajustes aprobados por la Asamblea General a la Cuota Familiar, se deben aplicar a partir del mes siguiente de su aprobación.

Artículo 8.- Sanciones

El Consejo Directivo impondrá al asociado, que por su propia acción o la del usuario que represente, incumpla las disposiciones del presente reglamento, las sanciones siguientes:

8.1. Suspensión temporal del servicio de saneamiento, si los usuarios incurren en alguna de las siguientes causales:

- **a)** Tener una deuda por concepto de pago de la Cuota Familiar o de Cuota Extraordinaria que, según criterio establecido previamente por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, justifique esta medida;
- **b)** Manipular la caja de la conexión de agua;
- **c)** Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de agua de una propiedad o predio a otra;
- **d)** Abrir un servicio cerrado sin autorización escrita del Consejo Directivo de la Organización Comunal;
- **e)** Cometer cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya la infraestructura sanitaria;
- **f)** Hacer uso irracional e inadecuado del agua potable que signifique desperdicio del mismo;
- **g)** Utilizar el agua potable para usos distintos al uso poblacional;
- **h)** No cuidar, operar y/o mantener los servicios de saneamiento en su propiedad o predio donde vive; e,
- **i)** Cualquier otra causal, que según criterios definidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, justifique esta medida.

Adicionalmente a la suspensión temporal del servicio, a los asociados que incurran en las causales establecidas en los literales b), c), d), e), f) y g) antes mencionados, se le aplicará una multa de S/. ……..

El Consejo Directivo ordenará por escrito el restablecimiento del servicio de saneamiento, en caso de suspensión temporal, cuando desaparezca la causa que originó la suspensión, o cumplido el lapso de tiempo fijado como sanción por el Consejo Directivo, que de ninguna forma excederá de treinta (30) días calendario (incluyendo sábados domingos y feriados).

Del mismo modo el Consejo Directivo ordenará por escrito el restablecimiento del servicio de saneamiento, en caso de multa, cuando se cancele el íntegro de ésta o se compense con la(s) Jornada(s) de Trabajo en la Organización Comunal, previamente aprobadas por la Asamblea General.

8.2. Multa por incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, las cuales estarán de acuerdo a las

escalas propuestas por el Consejo Directivo y aprobadas por la Asamblea General.

a) Por no asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin justificación previa, en caso de ser usuario tendrá una multa de S/. …….. nuevos soles, o…… Jornada(s) de Trabajo en la Organización Comunal; en caso de ser miembro del Consejo Directivo tendrá una multa de S/. ……. nuevos soles, o …….. Jornada(s) de Trabajo en la Organización Comunal; y,

b) Por no asistir a las Jornadas de Trabajo en la Organización Comunal convocados por el Consejo Directivo para el mantenimiento del sistema de saneamiento (según el cronograma de participación del usuario programado por el Consejo Directivo) pagará una multa de S/. …….. nuevos soles, o …….. Jornada(s) de Trabajo en la Organización Comunal.

8.3.Clausura del servicio de saneamiento, si se presentan alguna de las siguientes causales:

a) Tener una deuda por concepto de pago de la Cuota Familiar o Cuota Extraordinaria que, según criterio establecido previamente por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, justifique esta medida; y,

b) Cualquier otra causal, que según criterios definidos previamente por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, justifique esta medida.

Para el restablecimiento del servicio de saneamiento en los casos de clausura señalados en los literales a) y b) antes mencionados, el asociado deberá solicitar por escrito una nueva conexión de agua al Consejo Directivo de la Organización Comunal, para lo cual debe cumplir con las obligaciones aprobadas por la Asamblea General para estos casos, así como abonar las deudas pendientes y las sanciones económicas que hubieren.

La suspensión temporal o la clausura del servicio de saneamiento deben ser notificadas al asociado, con la anticipación que el Consejo Directivo acuerde previamente.

Artículo 9.- Reclamos

Los reclamos pueden ser de dos (02) tipos:

9.1 Reclamos relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento:

Los usuarios o asociados que se consideren afectados en la prestación de los servicios de saneamiento podrán presentar el reclamo respectivo ante el Consejo Directivo de la Organización Comunal, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

9.2 Reclamos relacionados a las sanciones y multas impuestas:

Los asociados a los cuales se les haya impuesto una sanción o multa podrán presentar el reclamo respectivo ante el Consejo Directivo de la Organización Comunal, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Procedimiento de reclamos

10.1 El usuario o asociado deberá presentar su reclamo por escrito ante el Consejo Directivo de la Organización Comunal, indicando claramente los motivos que fundamentan su reclamo.

El Consejo Directivo deberá pronunciarse sobre el reclamo presentado dentro de los quince (15) días calendario (incluidos sábados, domingos y feriados) posteriores a su presentación.

10.2 De no encontrarse conforme el usuario o asociado con lo resuelto por el Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días calendario (incluidos sábados, domingos y feriados) posteriores a la comunicación del pronunciamiento sobre el reclamo presentado, podrán solicitar por escrito ante la Asamblea General la revisión de lo resuelto por el Consejo Directivo, para lo cual deberán aportar las pruebas correspondientes de su descargo.

La Asamblea General establecerá previamente el plazo dentro del cual deberá pronunciarse sobre el reclamo del usuario o asociado, el mismo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario.

10.3 La última instancia administrativa para resolver los reclamos de los usuarios o asociados, es la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece la Organización Comunal.

De no encontrarse conforme el usuario y/o asociado con lo resuelto por la Asamblea General, dentro de los quince (15) días calendario (incluidos sábados, domingos y feriados) posteriores a la comunicación del pronunciamiento de dicha Asamblea, podrán solicitar por escrito ante la Municipalidad Distrital la revisión de lo resuelto por la Asamblea General.

La Municipalidad Distrital establecerá previamente el plazo dentro del cual deberá pronunciarse sobre el reclamo del usuario o asociado, el mismo que no podrá exceder del plazo señalado en el artículo 207.2 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En tanto la Municipalidad Distrital o la Asamblea General no se pronuncien en forma definitiva

no se deberá ejecutar la suspensión temporal o clausura del servicio, según corresponda.

Artículo 11.- Otros Reglamentos
Las Organizaciones Comunales podrán aprobar otros Reglamentos Internos que faciliten su funcionamiento, siempre que guarde concordancia con las normas que regulan la prestación de los servicios de saneaiento.

Resolución Ministerial N° 207-2010-VIVIENDA.- Aprueban "Lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural", la "Guía para la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual", y el "Procedimiento para el cálculo de la Cuota Familiar"

Publicada el 29 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; y, en ese sentido, se establecieron normas que rigen la prestación de los mencionados servicios, precisándose que éstos comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, por el cual se estableció las condiciones de la prestación regular de los servicios de saneamiento, se precisó las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, y se indicó los regímenes empresariales, la regulación de tarifas, la participación del sector privado y el uso de bienes públicos y de terceros para la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el referido Texto Único Ordenado también señala que en la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural y de pequeñas ciudades, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título VII de dicha norma, definiéndose como Centro Poblado Rural a aquel que no sobrepase de dos mil (2 000) habitantes;

Que, el artículo 168° del Texto Único Ordenado del Reglamento en mención, dispone que el ámbito rural y de pequeñas ciudades, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, entre otros, promover el desarrollo de proyectos integrales que comprenda la instalación de infraestructura de saneamiento, incluyendo la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, capacitación para operar y mantener dicha infraestructura; así como diseñar los procedimientos para el cálculo de las cuotas familiares, entendidas estas como la retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una localidad del ámbito rural;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, con la finalidad de garantizar una óptima prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, resulta necesario aprobar los lineamientos que establezcan el marco institucional complementario para la prestación de los mencionados servicios en el ámbito rural, así como establecer las disposiciones necesarias para la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual y el procedimiento del cálculo de la cuota familiar;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los “Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados del Ámbito Rural”, la “Guía para la Elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual” y el “Procedimiento para el Cálculo de la Cuota Familiar”, los cuales en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de los “Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados del Ámbito Rural”, la “Guía para la Elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual” y el “Procedimiento para el Cálculo de la Cuota Familiar” a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

"LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO RURAL"

Artículo 1.- Objeto de la Norma.

1.1 Establecer el marco institucional complementario para la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural.

1.2 Establecer los Lineamientos Generales aplicables para la elaboración del Plan Operativo Anual, Presupuesto Anual y Cálculo de la Cuota Familiar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente norma es aplicable a:

2.1 Las Organizaciones Comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.

2.2 Las Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y cualquier otra entidad relacionada con la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural.

Artículo 3.- Base legal.

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y demás pertinentes.

Artículo 4.- De las funciones para la prestación de los servicios de saneamiento.

4.1 **Del Gobierno Nacional**: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector del Sector Saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento, además de otras obligaciones previstas en las normas correspondientes. Asimismo, aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y asigna recursos vía transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a fin que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento.

4.2 **Del Gobierno Regional**: Apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento.

4.3 **De los Gobiernos Locales:** Conforme lo establece la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales en materia de saneamiento ejercen las siguientes funciones:

4.3.1 Funciones de las Municipalidades Provinciales:

- Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de saneamiento, cuando por economía de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.
- Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales.

4.3.2 Funciones de las Municipalidades Distritales:

- Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de saneamiento, cuando esté en capacidad de hacerlo.
- Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento:

- Las Municipalidades Provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las

entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la dicha Ley y en su Reglamento.

4.4 De los prestadores de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados del Ámbito Rural:
La Organización Comunal se constituye con el objeto de asumir la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados, las cuales pueden constituirse en Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.
La Organización Comunal deberá registrarse ante la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece.

4.5 De la Asamblea General: Es el órgano supremo de decisión y autoridad de la Organización Comunal conformado por la totalidad de sus asociados.

4.6 Del Consejo Directivo: Es el órgano responsable de la administración de la Organización Comunal, que es elegido por la Asamblea General. Tiene la finalidad de asegurar la calidad de los servicios y una buena gestión y administración de la Organización Comunal.

Se establece expresamente que la planificación, programas de inversión, asignación de recursos y diseño de política pública en materia de saneamiento local es de competencia y responsabilidad de las Municipalidades Provinciales y Distritales, sin perjuicio de la que les corresponde al Gobierno Nacional y Regional.
La gestión le corresponde única y exclusivamente a los prestadores de los servicios antes referidos y lo ejercen con plena autonomía de acuerdo a las políticas establecidas para el desarrollo de los servicios de saneamiento.

Artículo 5.- De la elaboración de los instrumentos para la regulación por la prestación de los servicios de saneamiento.
Los instrumentos para la regulación tendrán en cuenta las actividades y elementos que ayuden a lograr la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento. Dichos instrumentos deben ser analizados de acuerdo a la realidad del centro poblado del ámbito rural.
Los instrumentos de regulación serán los siguientes:
5.1 El Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual; y,
5.2 El Cálculo de la Cuota Familiar.
La Guía para la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1-A; y el Procedimiento para el cálculo de la Cuota Familiar se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2-A, que forman parte del presente documento.

Artículo 6.- De los roles y competencias del Ente Rector.
Además de las roles y competencias establecidas en el artículo 168 del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector del Sector:
6.1 Proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas, concernientes a los servicios de saneamiento básico (según art. 32 del D.S. N° 045-2006-VIVIENDA).
6.2 Priorizar la asignación de los recursos para la ejecución de proyectos integrales de inversión en saneamiento para el ámbito rural.
6.3 Establecer el procedimiento para el cálculo de la cuota familiar. Se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2-A de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- De las funciones de las municipalidades distritales, y de modo supletorio de las municipalidades provinciales.
De conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, permite a la Municipalidad:
7.1 Reconocer y registrar a las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento.

7.2 Promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento.
7.3 Velar por la sostenibilidad de los sistemas a que se refiere el numeral 33) del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
7.4 Participar en el financiamiento de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
7.5 Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción.
7.6 Resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de saneamiento.
7.7 Disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunales.

Artículo 8.- De las precisiones para la definición de la cuota familiar.
La cuota familiar deberá cubrir, además de los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura sanitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, será aplicable de manera complementaria a lo regulado por los "Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados del Ámbito Rural".

GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO ANUAL

PLAN OPERATIVO ANUAL:

1. Elaboración del Plan Operativo Anual

La Organización Comunal, a través del Consejo Directivo, elaborará un Plan Operativo Anual compuesto por el conjunto de actividades de administración, operación y mantenimiento vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, programadas para ser ejecutadas durante los próximos doce (12) meses, en base al resultado esperado en el siguiente año.

En el Plan Operativo Anual se distribuyen las responsabilidades y se determina el tiempo para realizar las actividades, que son de dos (02) clases:

1.1 Actividades de operación y mantenimiento, que al menos comprenda las siguientes:

- Mensualmente se realizará la inspección de las tuberías y limpieza del interior de las cámaras del sistema de agua potable;
- Semestralmente se realizará la desinfección de cada uno de los componentes del sistema de agua potable;
- Anualmente se realizará trabajos de resane de fisuras y rajaduras en las estructuras, pintado de estructuras y tapas de inspección del sistema de agua potable;
- Adquisición de materiales, herramientas e insumos para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento;
- Realizar la cloración del agua, su frecuencia de aplicación puede ser semanal, quincenal o mensual;
- Maniobrar mensualmente las válvulas de la caseta del reservorio, válvulas de aire y válvula de purga; y,
- Realizar la limpieza de los alrededores de la captación y reservorio.

1.2 Actividades complementarias a las de operación y mantenimiento, dependiendo de las necesidades de la Organización Comunal, tales como:

- Rehabilitación y/o ampliación de la infraestructura de los servicios de saneamiento;
- Reposición de equipos; e,
- Instalación de nuevas conexiones de agua.

2. Ejecución del Plan Operativo Anual

El Consejo Directivo deberá designar a los asociados de la Organización Comunal responsables de realizar las actividades contenidas en el Plan Operativo Anual o contratar a las personas encargadas de llevar a cabo dichas actividades, cuando no puedan ser ejecutadas directamente por sus asociados.

PRESUPUESTO ANUAL:

El Presupuesto Anual se elabora una vez formulado el Plan Operativo Anual. En él se indican los elementos de ingresos y costos que deben considerar las actividades de administración, operación y mantenimiento, así como las complementarias, programadas en el Plan Operativo Anual de la Organización Comunal.

Para la elaboración del Presupuesto Anual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Ingresos:

Los ingresos de la Organización Comunal están dados por la cuota familiar, la cuota de inscripción, cuota extraordinaria, instalación de nuevas conexiones y cualquier tipo de donación e ingresos para el logro de sus objetivos.

2. Costos:

Para las actividades de administración, operación y mantenimiento de las Organizaciones Comunales, los elementos de costo que deben ser incluidos en el Presupuesto Anual, de acuerdo con la realidad de cada una, son los siguientes:

2.1 Remuneración de Personal: Son las remuneraciones del personal dedicado a la operación y

mantenimiento de los servicios de saneamiento (operador), así como del personal dedicado a la administración (administrador), en caso de que lo hubiera.

2.2 Materias primas o insumos: Son todos los gastos correspondientes a los insumos utilizados en el tratamiento del agua, la limpieza y desinfección del sistema de abastecimiento de agua potable (tales como: cloro, detergente, lejía, entre otros).

2.3 Suministros diversos: Son todos los gastos referidos a materiales y herramientas necesarios para realizar reparaciones y una adecuada operación y mantenimiento de los sistemas (tales como: pegamentos, sierra, llave inglesa, lampa, baldes, escobillones, tapones, escobas, recogedores, tubos, entre otros).

2.4 Servicios de terceros: Comprende todos los gastos referidos a los servicios que terceras personas brindan a la Organización Comunal vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento (tales como: electricidad, mantenimiento y reparación de equipos, impresión de recibos, fotocopias, legalización de libros, análisis de agua, servicio de movilidad, entre otros).

2.5 Útiles de oficina: Son todos los gastos en útiles de escritorios para actividades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento (tales como: papelería, pizarra, lápices, perforador, goma, tijeras, plumones, entre otros).

2.6 Gastos diversos: Comprende los gastos relacionados con la administración de los servicios de saneamiento, educación sanitaria y promoción (tales como: movilidad de los directivos, gastos de difusión, de información a los asociados de la Organización Comunal, campañas sanitarias, entre otros).

Para las actividades complementarias a las de operación y mantenimiento, los elementos de costos que pueden ser incluidos en el Presupuesto Anual, son, entre otros, los siguientes:

- Reservas para mejoramiento y/o ampliación de los sistemas de saneamiento y reposición de equipos.
- Capacitación.
- Asistencia Técnica.
- Educación Sanitaria.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA FAMILIAR

1. **Conceptos que debe cubrir la Cuota Familiar**
   La cuota familiar debe cubrir como mínimo:
   1.1 Los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento;
   1.2 La reposición de equipos; y,
   1.3 La rehabilitación y/o ampliación de la infraestructura sanitaria.

2. **Procedimiento para el cálculo de la Cuota Familiar**
   La cuota familiar se obtiene de la siguiente forma:
   2.1 Primero, se obtiene el Presupuesto Anual: Se suma todos los costos;
   2.2 Luego se obtiene el Presupuesto Mensual: Se divide el presupuesto anual entre los doce (12) meses del año; y,
   2.3 Finalmente se obtiene la Cuota Familiar: Se divide el presupuesto mensual entre el número de asociados.

3. **Fórmula para el Cálculo de la Cuota Familiar**

   PM = PA/12
   CF = PM/N°de Asociados

   Donde:

   CF = Cuota Familiar.
   PA = Presupuesto Anual.
   PM = Presupuesto Mensual.
   N°A= Número de asociados.

Decreto Supremo N° 014-2010-VIVIENDA.- Amplían plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final Del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA

Publicada el 21 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de lo servicios de saneamiento, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de su Reglamento mediante Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°26338, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, cuya finalidad es evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructuras sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada, dispuso que dicha norma entrará en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de continuar con el análisis y elaboración del Reglamento, el mismo que permitirá mejorar la prestación de los servicios de saneamiento y la salud de la población y el ambiente, es necesario ampliar el plazo establecido en la citada disposición por ciento ochenta (180) días calendarios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por Ley N º 29209, y demás normas pertinentes.

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliación del plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA.

Amplíese por ciento ochenta (180) días calendarios el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Resolución Ministerial N° 176-2010-VIVIENDA.- Aprobar los Lineamientos de Política para la promoción del tratamiento para el reúso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas

Publicado el 06 de noviembre de 2010

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídriGt1s. Conforme a la disposición citada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es parte integrante del referido sistema;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros que intervienen en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, ejerce función normativa de las actividades sectoriales, que encontrándose dentro de su ámbito de competencia, están relacionadas con la gestión de los recursos hídricos;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reuso del agua residual tratada en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 29338, se podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas cuando, entre otras condiciones, se cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas;

Que, el numeral 3.116 de la Norma Técnica 08.090, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define el reuso de aguas residuales como la utilización de aguas residuales debidamente tratadas para un propósito específico. Asimismo, en el numeral 4.1.1 de la citada norma se precisa que el objetivo del tratamiento de las aguas residuales es mejorar su calidad para cumplir con las normas de calidad del cuerpo receptor o las normas de reutilización, contemplándose en el diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales el caso de aprovechamiento de afluentes;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de nal aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector en los asuntos referentes al sector saneamiento correspondiéndole, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, en el marco del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Oficina de Medio Ambiente ha elaborado una propuesta de Lineamientos de Política para la promoción del tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, la cual ha sido formulada en el marco del Proyecto SWITCH "Manejo Sostenible del agua para mejorar la Salud de las ciudades del mañana";

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos de Política para la promoción del tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina del Medio Ambiente, la conformación y coordinación del Comité Multisectorial para la implementación de los Lineamientos de Política, aprobado por el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRATAMIENTO PARA EL REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y MUNICIPALES EN EL RIEGO DE AREAS VERDES URBANAS Y PERI URBANAS.

1. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

En concordancia con la legislación vigente, son objetivos estratégicos de los Lineamientos de Política

1.1. Contribuir a la gestión nacional de los recursos hídricos, mediante la inclusión en la política nacional de saneamiento del tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, propiciando la sustitución del agua potable.

1.2. Promover el uso de tecnologías de tratamiento efectivas y adaptadas para el reuso de aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, apoyando la implementación de investigaciones específicas que contribuyan a mejorar la calidad sanitaria y reducir los costos.

1.3. Establecer mecanismos que promuevan la participación del sector público y privado, la sociedad civil y los organismos internacionales en la inversión y el desarrollo de sistemas de tratamiento orientados al reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

1.4. Promover la participación social y el acceso público a la información de los diversos actores vinculados al tratamiento y reuso de aguas residuales domésticas y municipales, garantizando la transparencia, el control y la eficiencia en la gestión.

1.5. Fortalecer las capacidades del sector, de los Prestadores de Servicios de Saneamiento, de otros organismos gubernamentales competentes y de los usuarios de las aguas residuales domésticas y municipales tratadas.

2. PRINCIPIOS DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

Con base al marco jurídico nacional e internacional, es posible identificar un conjunto amplio de principios orientadores de una política para el reuso de aguas residuales municipales y domésticas tratadas en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, que garanticen que las acciones, proyectos y/o programas sean ambientalmente sustentabies, económicamente rentables y socialmente justos.

2.1. Principio de sostenibilidad. La gestión de las aguas residuales domésticas y municipales se sustenta en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

2.2. Principio de prevención. La gestión de las aguas residuales domésticas y municipales tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación del ambiente y los daños a la salud de las personas.

2.3. Principio precautorio. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible a la salud o al ambiente, derivado de la inadecuada gestión de las aguas residuales domésticas y municipales, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir el daño a la salud y la afectación del ambiente.

2.4. Principio de internalización de costos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo del manejo de riesgos o los daños que genere en el ambiente y salud de la población, como consecuencia de las actividades que realiza o disposición inadecuada de las aguas residuales domésticas y municipales que genera.

2.5. Principio de transparencia y acceso público a la información. Reconoce la obligación de los gobiernos de hacer pública la información que disponen y el derecho de los ciudadanos a acceder a ella. Toda persona tiene derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública relativa a la gestión de las aguas residuales, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

2.6. Principio de participación ciudadana. Se fundamenta en la convicción que la incorporación temprana de los ciudadanos, la sociedad civil y otros grupos de interés a los procesos de formulación de política y gestión ambiental, mejora su resultado final reforzando la gobernabilidad ambiental y fortaleciendo la democracia corno instrumento y como objetivo. Reconoce el derecho y la capacidad de los distintos actores a ser sujetos activos en la gestión ambiental, aceptando la diversidad de opiniones e intereses. Adicionalmente, contribuye a fortalecer los procedimientos democráticos para la toma de decisiones en temas ambientales

2.7. Principio de responsabilidad compartida pero diferenciada o gobernanza ambiental. Supone que la gestión ambiental no es responsabilidad exclusiva del Estado sino que, por el contrario, debe ser compartida con otros actores públicos y privados, aunque su alcance sea diferenciado dependiendo de los cometidos legales y responsabilidades de cada institución.

2.8. Principio de la Promoción de la Inversión Privada. Referido a garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas, efectuadas o por efectuarse, en el tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

3. LINEAMIENTOS POLÍTICOS PARA LA PROMOCION DEL TRATAMIENTO PARA EL REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y MUNICIPALES EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES URBANAS Y PERIURBANAS.

3.1, LINEAMIENTO 1. El reuso de las aguas residuales domésticas y municipales tratadas para el riego de áreas verdes en zonas urbanas y periurbanas deberá incorporarse a la política, planes y estrategias sectoriales, de forma que contribuya a la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel nacional, propiciando la sustitución del agua potable.

3.2. LINEAMIENTO 2. El uso de tecnologías efectivas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y municipales, para el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas deberá ser parte de la política nacional de saneamiento, promoviendo y apoyando la implementación de investigaciones específicas que contribuyan a mejorar la eficiencia del proceso, reducir los costos de tratamiento y mitigar los impactos ambientales.

3.3. LINEAMIENTO 3. La activa participación del sector público, el sector privado, la sociedad civil y los organismos internacionales es clave para fortalecer la gestión de Recursos Hídricos y garantizar el principio de sostenibilidad y el financiamiento necesario para la gestión de los sistemas de tratamiento para el reuso de aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

3.4. LINEAMIENTO 4. La promoción de la participación ciudadana y el acceso público a la información debe asegurarse como forma de garantizar la transparencia, el control y la eficiencia en la gestión de los sistemas de tratamiento para el reuso de aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

3.5. LINEAMIENTO 5. El fortalecimiento de las capacidades y el entrenamiento de los diversos actores públicos y privados debe ser parte de una política sectorial permanente, dotada de recursos específicos orientados a satisfacer las demandas de los distintos actores vinculados al tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

4. ACTIVIDADES PRIORIZADAS

4.1. LINEAMIENTO 1.

4.1.1. Proponer la incorporación del tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en los planes (planes de saneamiento, planes maestros optimizados y otros), estrategias y políticas vigentes del Sector, preservando un entorno saludable y garantizando la salud de la población.

4.1.2. Elaborar una Estrategia Nacional específica para la promoción del reuso de las aguas residuales domésticas y municipales tratadas en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, propiciando la sustitución gradual del agua potable.

4.1.3. Plantear la armonización de la legislación y competencias del Sector con las diferentes instituciones en materia de gestión integrada de recursos hídricos y el manejo de las aguas residuales domésticas y municipales tratadas a nivel nacional.

4.1.4. Promover la elaboración de un marco institucional y normativo específico para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales tratadas, con un enfoque multi e intersectorial, que involucre a actores públicos y privados.

4.1.5. Proponer la incorporación de estándares de calidad sanitaria para las aguas residuales domésticas y municipales tratadas que se utilicen en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, y la actualización de la legislación vigente en relación a las distintas tecnologías de tratamiento de aguas residuales domésticas y municipales para este fin.

4.2. LINEAMIENTO 2

4.2,1, Promover tecnologías de tratamiento de las aguas residuales domésticas y municipales que permitan la eficiente remoción de gérmenes patógenos y otros contaminantes, a fin de proteger la salud de las personas que tienen contacto con las áreas verdes irrigadas.

4.2.2. Promover tecnologías de tratamiento de las aguas residuales municipales y domésticas que permitan bajos costos de inversión, operación y mantenimiento, considerando las características de los efluentes a tratar, de tal forma que se logre efectivamente sustituir el agua potable utilizada actualmente para el riego de las áreas verdes urbanas y periurbanas.

4.2.3. Identificar tecnologías que permitan un manejo adecuado de los lodos generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales domésticas y municipales, a fin de minimizar los impactos negativos del proceso.

4.2.4. Promover que las propuestas técnicas para el tratamiento de las aguas residuales municipales y domésticas elaboradas por los Prestadores de Servicios de Saneamiento, incorporen criterios de costo-eficiencia, a fin de asegurar la sostenibilidad del servicio

4.2.5. Promover la investigación en nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales domésticas y municipales y su reuso en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

4.2.6. Formular mecanismos de cooperación con organizaciones internacionales para promover la investigación relacionada con el tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

4.3. LINEAMIENTO 3

4.3.1. Proponer la incorporación del tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas en los proyectos de saneamiento que formulen al Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) los organismos públicos responsables.

4.3.2. Incorporar el tratamiento para el reuso de aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas como parte de la Estrategia Nacional para la Promoción de la Participación del Sector Privado en los Prestadores de Servicios de Saneamiento, incluyendo lineamientos y metas específicas, y considerando componentes sociales, culturales y ambientales.

4.3.3. Promover el aprovechamiento del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en los sistemas de tratamiento para el reuso de aguas residuales domésticas y municipales, con la finalidad de obtener Certificados de Reducción de emisiones (CER's), cuyos beneficios económicos serían dirigidos a cubrir los costos de operación, para contribuir a la sostenibilidad económica de los mismos.

4.3.4. Promover la implementación de incentivos institucionales para el reuso eficiente del agua residual doméstica y municipal tratada en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, tales como régimen diferenciado de retribuciones, certificaciones de eficiencia, innovación y creatividad, y otros incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

4.4. LINEAMIENTO 4.

4.4.1. Crear conciencia en la comunidad sobre los riesgos en la salud y el ambiente que origina el vertimiento de las aguas residuales domésticas y municipales sin tratamiento adecuado y su reuso indiscriminado en el riego de las áreas verdes.

4.4.2. Informar a la comunidad sobre las ventajas de tratar las aguas residuales domésticas y municipales, para el reuso en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, haciendo énfasis en que este uso depende de la calidad sanitaria de dichos afluentes.

4.4.3. Promover mecanismos de participación temprana o anticipada que mejoren el diseño, implementación y monitoreo de los sistemas de tratamiento para el reuso de aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas, incluyendo el desarrollo de estrategias de información y comunicación, la creación de espacios de concertación, y el establecimiento de audiencias públicas e instancias de mediación.

4.4.4. Implementar campañas de comunicación e información que contribuyan a mostrar la importancia estratégica del reuso de aguas residuales domésticas y municipales tratadas en el riego de áreas verdes en zonas urbanas y periurbanas, asegurando la activa participación de las comunidades y contribuyendo a la disminución de los conflictos.

4.3. LINEAMIENTO 5.

4.5.1. Promover la incorporación gradual al Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el subsector Saneamiento de los diferentes actores vinculados al tratamiento para el reuso de aguas residuales domésticas y municipales.

4.5.2. Capacitar a los distintos actores vinculados al subsector Saneamiento para facilitar y garantizar el acceso a la información pública disponible en relación al tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

4.5.3. Diseñar estrategias diferenciadas por tipo de actor (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Prestadores de Servicios de Saneamiento, usuarios y otros), para atender sus demandas y necesidades específicas de capacitación en el tratamiento para el reuso de las aguas residuales domésticas y municipales en el riego de áreas verdes urbanas y periurbanas.

4.5.4. Proponer la incorporación de la temática sobre el tratamiento para el reuso de las aguas residuales municipales y domésticas en la currícula del Ministerio de Educación.

5.1. COMITÉ MULTISECTORIA

Conformado por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Autoridad Nacional del Agua-ANA, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

El Comité Multisectorial podrá convocar para asesoría u opinión en temas de su competencia a instituciones representantes del gobierno nacional, regional y local, así como a Prestadores de Servicios de Saneamiento, Sociedad Civil, Universidades y usuarios de las aguas residuales domésticas y municipales tratadas.

5.1.1. Objetivo del Comité Multisectorial: Planificación y monitoreo de la implementación de los Lineamientos de Política antes descritos.

5.1.2. Coordinación del Comité Multisectorial: A cargo de la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Responsable de elaborar en coordinación con las instituciones involucradas el Plan de Implementación de los Lineamientos de Política, que será presentado para la aprobación del Comité Multisectorial.

5.2. PROYECTO PILOTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con la Asociación Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios-ANEPSSA, planificará, programará y coordinará la ejecución de uno o más Proyectos Piloto, que incorporen las propuestas técnico-normativas que disponen los Lineamientos de Política establecidos.

Octubre, 2010

Resolución Directoral N° 066-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS.- Modificar el "Plan de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales" Aprobado por Resolución Directoral N° 035-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS

Lima, 15 de setiembre de 2010

VISTO:

El Informe N°035-2010-VIVIENDA/VMCS-DN de fecha 25 de agosto de 2010, por medio del cual la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento presenta el Proyecto de Resolución Directoral que "Modifica el Plan de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales"

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector en los Asuntos de Vivienda Urbanismo, Desarrollo Urbano, Construcción de Infraestructura y Saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Dirección Nacional de Saneamiento es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho próposito, elabora diagnósticos periódicos de la realidad nacional que permitan programar y realizar mejoras en la gestión y la ejecución de obras de infraestructura en saneamiento, optimizado las condiciones de hábitat de la población y facilitando el desarrollo económico y social;

Que, al literal a) del Artículo 11º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial N°680-2008-VIVIENDA se aprobó el "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales" cuyo objeto es establecer el mecanismo de información de los Gobiernos Locales a la población sobre la gestión de los servicios de saneamiento a fin de contribuir a mejorar la gobernabilidad y la rendición de cuentas en la citada gestión el ámbito rural y de pequeñas ciudades;

Que, asimismo y en atención a las atribuciones que le corresponden a la Dirección Nacional de Saneamiento, se emitio la Resolución Directoral N°035-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS, la misma que aprobo el "Plan de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales", a fin de promover la aplicación de la norma a niverl nacional, para que los gobiernos locales asuman su rol en la rendición de cuentas en la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades;

Que, uno de los objetivos del "Plan de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales", es validad la aplicación de la norma, a través del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural-PRONASAR e implementar la misma a través del Proyecto de Apoyo para la Rehabilitación y Reconstrucción de las Áreas Afectadas por el Terremoto-AYUPER, estableciendo plazos para cumplir las actividades y mecanismos en las Municipalidades Distritales que éstas propongan;

Que, a pesar de los denodados esfuerzos efectuados por la Dirección Nacional de Saneamiento, por PRONASAR y AYUPER, luego de la aprobación del referido Plan de Implementación, no ha sido posible continuar con lo programado en el Cronograma de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño aprobado;

Que, siendo ello así, se hace necesario modificar los plazos y el número de localidades a ser intervenidas, establecidas en la Resolución Directoral N°035-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS;

De conformidad con la Ley N°27792, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el "Plan de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales" aprobado por Resolución Directoral N°035-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS, así como sus respectivos anexos los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la "Modificación del Plan de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales" contenida en el Anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http:/www.vivienda.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ANEXO

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales.
R.M. N°680-2008-VIVIENDA

I. ANTECEDENTES:

El presente Plan de Implementación presenta las actividades a desarrollar por la Dirección Nacional de Saneamiento (DNS), el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), y el Proyecto Apoyo para la Rehabilitación y Reconstrucción de las Áreas Afectadas por el Terremoto Ocurrido en la Zona Sur del Perú el 15 de agosto del 2007 (Proyecto AYUPER); a fin de implementar el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 680-2008-VIVIENDA, y publicado el 28 de octubre del 2008 en el diario oficial El Peruano; la cual, en adelante, la denominaremos "la norma".
La referida norma establece el mecanismo para que los Gobiernos Locales brinden información a la población del ámbito rural y de pequeñas ciudades y al ente rector, sobre la gestión de los servicios de saneamiento, los logros alcanzados, los recursos utilizados y las metas a alcanzar por los prestadores de servicios.

II. OBJETIVOS DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN:

General
Promover la aplicación de la norma a nivel nacional, a fin de que los Gobiernos Locales asuman su rol en la prestación de los servicios de saneamiento, del ámbito rural y de pequeñas ciudades, y rindan cuentas sobre su gestión a la población y al sector.
Para lo cual la norma se implementará a través de proyectos pilotos y en función de estas experiencias se actualizará la norma vigente.

Específicos:
- Validar la aplicación de la norma, a través del Componente 2 del PRONASAR en 18 Municipalidades Distritales del ámbito de Pequeñas Ciudades, en las regiones de Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Piura, Apurimac y San Martín, para diciembre 2010.
- Implementar la norma a través del Proyecto AYUPER, en 08 Municipalidades Distritales del ámbito rural de las provincias de Yauyos (Lima) y Castrovirreyna (Huancavelica), para setiembre 2010.
- Desarrollar capacidades en los Gobiernos Locales del ámbito de intervención de PRONASAR y del Proyecto AYUPER, a fin de que puedan implementar la norma.
- Mejorar y actualizar la norma, sobre la base de las lecciones aprendidas de las intervenciones piloto (PRONASAR y Proyecto AYUPER), para enero 2011.

III. ACTIVIDADES PRINCIPALES

Para alcanzar los objetivos planteados, las actividades desarrolladas por la DNS, en coordinación con PRONASAR y el Proyecto AYUPER, en el periodo enero 2010 - abril 2011.

3.1 Implementar la norma a través de proyectos pilotos

Para el ámbito rural y de pequeñas ciudades corresponde a la Municipalidad Distrital, y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento y por consiguiente la rendición de cuentas sobre la gestión de los servicios de saneamiento.

Considerando que el universo de Municipalidades Distritales es bastante amplio, y siendo necesario acompañar a los gobiernos locales en el proceso de implementación de la norma; se ve por conveniente su implementación a través de proyectos pilotos, y aunar esfuerzos con PRONASAR y el proyecto AYUPER para que a través del programa de asistencia técnica que brindan a los gobiernos locales sea posible desarrollar las capacidades técnicas y organizativas que se requieren para la implementación de la norma.

PASO PREVIO: Difusión de la norma
Además de su publicación realizada en el diario oficial El Peruano, se ve por conveniente emitir una comunicación oficial a los gobiernos locales y a los Directores Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los ámbitos donde se promoverá la aplicación de la norma.

3.1.1 Validación de la aplicación de la norma en el ámbito de las pequeñas ciudades a través del PRONASAR:

*Unidades Técnicas de Gestión de los Gobiernos Locales, Operador Especializado de Servicios y Organizaciones de Vigilancia Ciudadana***.**

Ámbito de Intervención

El PRONASAR a través de su Componente 2 - Pequeñas Ciudades, desarrollará un Programa de Asistencia Técnica en sus 18 localidades de intervención, desarrollando capacidades en 13 municipalidades distritales de 07 regiones: Ayacucho, Cuzco, Huancavelica, Junín, Piura, Apurimac y San Martín. En el Anexo 1 se detallan las regiones 07, provincias 13, distritos y pequeñas ciudades 18 del ámbito de intervención del PRONASAR. Algunas de estas localidades pueden no culminar con éxito para diciembre 2010.

Objetivos y Estrategias:

El PRONASAR entre otros objetivos busca desarrollar las competencias técnicas y administrativas de los gobiernos locales respecto a la supervisión, regulación y fiscalización de los servicios de agua y saneamiento; promover el desarrollo de firmas especializadas (OES) para la AO&M de los servicios; y generar capacidades en la población para la vigilancia ciudadana de los servicios (OVC).
Para validar la aplicación de la norma, el PRONASAR va a desarrollar las siguientes estrategias:

- Brindar asistencia técnica a los 03 actores: Unidad Técnica de Gestión (UTG), Operador Especializado de los Servicios (OES), y Organización Vecinal Comunal (OVC) para la elaboración del Plan de Desarrollo de los Servicios (PDS) articulado al Plan Regional de Saneamiento.
- Brindar asistencia técnica al OES para la elaboración del Plan Operativo (PO) con su Sistema de Indicadores de Gestión (SIG) para operativizar el PDS.
  El SIG se construye sobre la base del consenso de los tres (03) actores: Municipio - Prestador - Población. Los indicadores priorizados son aprobados por Ordenanza Municipal.
- Brindar capacitación a los 03 actores para el proceso de construcción y uso de indicadores. El SIG es elaborado por el OES pero es aplicado por los 03 actores.
- Brindar asesoría para la presentación de la información, e identificar grupos de interés.

Tiempo de Intervención y Costos

El tiempo de intervención del PRONASAR es de 19 meses; Las 18 pequeñas ciudades iniciaron su intervención de la siguiente manera: 03 en julio de 2009, 06 en febrero de 2010, 04 en abril 2010, 03 en mayo 2010 y 02 en julio de 2010. De las cuales 5 han finalizado su intervención.
Se tiene estimado el costo de toda la intervención del Programa - en donde la rendición es una de las Líneas de Acción. El costo aproximado es S/. 16,000 - 25,000 al

mes por ciudad, considerando un equipo de 02 profesionales (técnico y social) y un asistente para tres (03) ciudades en caso de atender un paquete de ciudades.

Productos:

- Diseño e implementación de un Sistema de Indicadores de Gestión de acuerdo a la realidad local y de forma participativa.
- Metodología específica, por cada gobierno local para el recojo de la información y difusión de los resultados.
- Informe final de la intervención, con lecciones aprendidas y recomendaciones para la aplicación de la norma en el ámbito de Pequeñas Ciudades.

3.1.2 Implementar la norma en el ámbito rural a través del proyecto AYUPER:
Gobiernos Locales y Organizaciones Comunales.

Ámbito de Intervención

El Proyecto AYUPER brindará un Programa de Asistencia Técnica en 17 localidades rurales, desarrollando capacidades en 08 municipalidades distritales de 02 regiones: Lima (provincia de Yauyos) y Huancavelica (provincia de Castrovirreyna). En el Anexo 2 se detallan las regiones (02), provincias (02), distritos (08) y localidades rurales (17) del ámbito de intervención del proyecto.

Estrategias:

La implementación de la norma forma parte de una de las 10 líneas de acción del subcomponente Servicios de Saneamiento del proyecto AYUPER.
Para la implementación de esta norma el proyecto AYUPER va a desarrollar dos estrategias:

- Estrategia 1: Desarrollar la capacidad técnica de los gobiernos locales, para que cuenten con los conceptos necesarios que les permita comprender la norma y los resultados de su aplicación.
- Estrategia 2: Desarrollar la capacidad organizativa de los gobiernos locales, para que puedan establecer, de acuerdo a cada realidad local, la metodología para el recojo de información y difusión de los resultados a la población y al sector.

Tiempo de Intervención y Costos

El tiempo de intervención del Proyecto AYUPER es de 9 meses, con inicio en enero de 2010.
El costo estimado, por centro poblado, del programa de asistencia técnica, en donde la implementación de la norma es una de las 10 líneas de acción, varia de S/. 65,000 - 75,000, en función de la ubicación del centro poblado y considerando un equipo de 04 profesionales para 12 centros poblados y 9 meses de intervención.

Productos:

Se espera obtener 04 productos:

- Cursos de capacitación realizados a los gobiernos locales.
- Metodología específica, por cada gobierno local, para el recojo de información y difusión de los resultados.
- Un primer envío de informes de rendición de cuentas de los prestadores de servicios de saneamiento, en el ámbito de intervención del proyecto AYUPER, a las municipalidades distritales, y de éstas a las municipalidades provinciales.
- Un Informe final de la intervención, con lecciones aprendidas y recomendaciones para la aplicación de la norma en el ámbito rural.

3.2 Identificar las lecciones aprendidas en el proceso de implementación de la norma

Sobre la base de las experiencias desarrolladas por PRONASAR y el proyecto AYUPER será posible identificar aquellos indicadores que fueron factibles de aplicar en el ámbito rural y las pequeñas ciudades, de acuerdo a su realidad local; y las condiciones técnicas y organizativas que debieron desarrollarse para su implementación.

Asimismo, se podrá contar con procedimientos definidos e instrumentos validados para el recojo de información y su difusión a la población y el sector.

También se espera identificar los mecanismos para desarrollar capacidades en el gobierno local, prestador de los servicios y población, para implementar la norma.

La DNS por su parte desarrollará los mecanismos de monitoreo y supervisión del proceso de implementación de la norma.

3.3 Mejorar y actualizar la norma, sobre la base de las lecciones aprendidas.

En función a la retroalimentación que se obtenga de las experiencias pilotos desarrolladas, la DNS podrá mejorar y actualizar los contenidos de la norma e identificar las estrategias para su implementación a nivel nacional.

3.4 Coordinar la aprobación de la propuesta de norma modificada

Esta tarea consiste en sustentar y coordinar con las instancias pertinentes dentro del MVCS para la aprobación de la propuesta de norma modificada.

3.5 Promover la difusión de la norma actualizada

Una vez que se cuente con la nueva norma aprobada la DNS promoverá su difusión a través de talleres regionales y la publicación de material de capacitación.

IV. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Para el seguimiento de las actividades que forman parte de este plan de implementación se utilizará como herramienta la Matriz de Planificación por Procesos de Impacto.

V. CRONOGRAMA

ANEXO 1

Pequeñas Ciudades de Intervención del C2 - PRONASAR

N°	Región	N°	Provincia	N°	Distrito	Localidad	Inicio Intervención
1	Junín	1	Satipo	1	Río Negro	Río Negro	Abr 10
		2	Jauja	2	San Lorenzo	San Lorenzo	Jul 10
				3	El Mantaro	El Mantaro	Abr 10
				4	Huamalí	Huamalí	Abr 10
2	San Martín	3	Rioja	5	Yurac Yacu	Yurac Yacu	Jul 10
3	Piura	4	Sechura	6	Vice	Vice	Abr 10
		5	Morropón	7	San Juan de Bigote	San Juan de Bigote	Feb 10
				8	La Matanza	La Matanza	Feb 10
		6	Piura	9	Cura Mori	Cucungará	Feb 10
4	Huancavelica	7	Tallacaja	10	Acostambo	Acostambo	Feb 10
		8	Huancavelica	11	Huando	Huando	Feb 10

5	Ayacucho	9	Cangallo	12	Los Montoneros	Pampa Cangallo	Feb 10
				13	Chuschi	Chuschi	Jul 09
		10	Fajardo	14	Hualla	Hualla	Jul 09
6	Apurimac	11	Abancay	15	San Pedro de Cachora	San Pedro de Cachora	Jul 09
7	Cusco	12	Canchis	16	San Pedro	San Pedro	May 10
		13	Urubamba	17	San Salvador	San Salvador	May 10
				18	Yucay	Yucay	May 10

ANEXO 2

Localidades Rurales de Intervención del Proyecto AYUPER

N°	Región	N°	Provincia	N°	Distrito	N°	Localidad	Inicio Intervención
1	Lima	1	Yauyos	1	Madean	1	Madean	Ene 10
						2	Ortigal	Ene 10
				2	Viñac	3	Viñac	Ene 10
						4	Tambopata	Ene 10
						5	La Florida	Ene 10
				3	Colonia	6	Pampas	Ene 10
						7	Oyunco	Ene 10
						8	Casinta	Ene 10
				4	Alis	9	Alis	Ene 10
2	Huancavelica	2	Castrovirreyna	5	Aurahua	10	Aurahua	Ene 10
						11	Vista Blanca	Ene 10
						12	San José de	Ene 10

							Chocoró	
						13	Cochamarca	Ene 10
				6	Chupamarca	14	Colcabamba	Ene 10
						15	Tipicocha	Ene 10
				7	San Juan	16	San Juan	Ene 10
				8	Tantara	17	Tantara	Ene 10

Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA.- Aprueban los Lineamientos para la Formulación de Programas o Proyectos de Agua y Saneamiento para los Centros Poblados del ámbito rural

Publicada el 4 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, asimismo el artículo 2 de la citada Ley, establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural;

Que, de conformidad al artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, se entiende como centro poblado del ámbito rural a aquella que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, el artículo 168 del mencionado Reglamento, dispone que en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, entre otros, promover el desarrollo de proyectos integrales que comprendan la instalación de infraestructura de saneamiento, incluyendo la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, capacitación para operar y mantener dicha infraestructura;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 27792, es competente para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Memorándum N°446-2011/VIVIENDA/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento, propone la aprobación de los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento en el ámbito rural", con la finalidad de establecer las condiciones generales para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento sostenibles en los centros poblados del ámbito rural del país, que contribuyan a mejorar la salud de la población, su bienestar y calidad de vida, y que permitan la generación de oportunidades de desarrollo económico;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27792 y N°26338, y los Decretos Supremos N°002-2002-VIVIENDA y N°023-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de los Lineamientos aprobados, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA LOS CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO RURAL

I. OBJETIVO

Establecer las condiciones generales para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento sostenibles en los Centros Poblados del ámbito rural del país, que contribuyan a mejorar la salud de la población, su bienestar y calidad de vida; y que permitan la generación de oportunidades de desarrollo económico.

II. ALCANCES

Los presentes lineamientos están dirigidos a toda entidad pública o privada involucrada directa o indirectamente, en la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural que comprende poblaciones menores a dos mil (2,000) habitantes.

Se excluyen a los centros poblados rurales que se encuentren dentro del ámbito de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).

III. LINEAMIENTOS

3.1 INTEGRALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

El diseño de todo programa o proyecto de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, debe desarrollarse incorporando los siguientes aspectos:

a) Construcción del sistema de agua potable y saneamiento:

La intervención de los programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural debe ser integral, es decir, deben atender la necesidad de abastecimiento de agua para consumo humano, así como el sistema de disposición sanitaria de excretas, sea a través de la implementación de nuevos sistemas o del mejoramiento de los existentes.

Los aspectos antes señalados deben formar parte de todo programa o proyecto, pues ésta integralidad de intervención es la que va a generar mejores condiciones de salud y la sostenibilidad de los servicios.

b) Educación sanitaria y promoción de la salud:

Los programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural deben incluir obligatoriamente los procesos educativos que se desarrollarán antes, durante y después de las intervenciones, los mismos que deberán contar con indicadores para medir su impacto, hacer el seguimiento y monitoreo respectivo, para lograr mejorar los hábitos de higiene de la población beneficiaria, a través del uso y mantenimiento adecuado de la infraestructura sanitaria, con una cultura de pago por servicio.

De igual modo, el aprendizaje de sus deberes y derechos por parte de los usuarios para con los servicios instalados, será un elemento esencial en la sostenibilidad de los servicios.

c) Institucionalización del Sub Sector Saneamiento:

La institucionalización del sub Sector Saneamiento en el ámbito rural implica la creación y el fortalecimiento de instancias al interior de los municipios distritales que se encarguen, entre otras funciones, de: i) el reconocimiento y registro de las organizaciones comunales responsables de la gestión del servicio; ii) promover su formación; iii) brindar asistencia técnica y supervisar el funcionamiento de las organizaciones comunales; iv) participar en el financiamiento de la prestación según sus posibilidades; v) ser la última instancia administrativa para los usuarios; y, vi) velar por la sostenibilidad de los sistemas.

Se debe considerar el desarrollo de capacidades e incorporación de conocimientos a los

miembros de las organizaciones comunales encargadas de la prestación del servicio, o el fortalecimiento de las existentes, de modo que cuenten con todos los instrumentos y herramientas conceptuales que les permitan administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural de una forma eficiente y eficaz.

d) El enfoque de género e interculturalidad:

Los programas o proyectos deben reconocer que entre los usuarios existen potencialidades, necesidades e intereses diferenciados de las personas según sexo, generación y etnia, por ello el enfoque de los programas o proyectos debe incluir:

- Que las decisiones y acuerdos relacionados con la construcción o mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento en los centros poblados del ámbito rural incorporen la voluntad de varones y mujeres por igual.
- Que tanto varones como mujeres tengan el mismo nivel de acceso a las actividades de educación sanitaria y promoción de la salud.
- Que tanto varones como mujeres indistintamente, puedan participar en la gestión de los servicios.
- Que tanto varones como mujeres puedan ser capacitados para la administración, operación y mantenimiento de los servicios.

Para asegurar un mayor impacto en la implementación de los programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, la entidad que formule la intervención de los programas o proyectos deberá:

- Conocer y comprender la cultura de las comunidades respecto del agua y saneamiento.
- Valorar y respetar los aspectos positivos de esta cultura.
- Promover nuevos conocimientos, actitudes y prácticas que aseguren una mejor gestión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento en la vida de las personas.
- Promover espacios de aprendizaje entre los actores del programa o proyecto y los usuarios.

e) Participación de la comunidad:

La participación de la comunidad es obligatoria durante todo el ciclo del proyecto o programa, debiendo participar en las actividades relacionadas a capacitación y sensibilización, y de ser el caso facilitará y proporcionará el terreno para la construcción de la infraestructura y materiales locales.

La participación de la comunidad durante la administración, operación, mantenimiento de los servicios de saneamiento, a través de las Organizaciones Comunales es la principal garantía para la sostenibilidad de los servicios. En ese sentido, a través del cobro de la cuota familiar, se asegurarán los recursos necesarios para una gestión exitosa de las Organizaciones Comunales.

3.2 FOCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Se ha establecido criterios mínimos para la priorización de los ámbitos de intervención de un programa o proyecto de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, la cual se deberá efectuar a nivel regional, provincial o distrital, según sea el caso.

Los criterios mínimos a considerarse son los siguientes:

a) Tasa de Incidencia de Enfermedades Diarreicas (EDA):

La carencia de sistemas de agua potable y saneamiento tienen impactos negativos significativos sobre la salud de la población, siendo los factores principales de elevadas tasas de morbilidad y mortalidad debido a la alta incidencia de enfermedades diarreicas y parasitarias, incidiendo finalmente en el deterioro de la salud y calidad de vida de la población, especialmente de los niños.

En ese sentido, se considera necesario utilizar este indicador como un criterio para la priorización a nivel provincial, información que se encuentra disponible en el Ministerio de Salud.

b) Nivel de pobreza:

Una forma de superar la pobreza extrema en la que se encuentran muchas centros poblados rurales, es justamente dotándolas de servicios básicos como es el caso del agua potable y el

saneamiento. Por ello, es importante considerar este indicador para determinar la prioridad de atención en aquellas zonas con mayor incidencia de pobreza.
Para lo cual, se debe considerar la información de Niveles de Pobreza del Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social (FONCODES), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

c) Cobertura:
Se deben identificar los ámbitos con mayores déficit de cobertura de servicios de agua y saneamiento, a fin de privilegiar su necesidad de atención, para lo cual, se debe considerar la información vigente que para tal fin tenga a disposición el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

3.3 USO DE TECNOLOGÍA APROPIADA

La tecnología apropiada es aquella tecnología que está diseñada con especial atención en los aspectos medioambientales, éticos, culturales, sociales y económicos de la comunidad a la que se dirigen. En ese sentido, una tecnología apropiada tiene las siguientes características:

- Demanda menos recursos.
- Presenta un menor costo de inversión y de operación y mantenimiento.
- Da prioridad, siempre que sea posible al uso de materiales locales.
- Es más fácil de mantener, no requiriendo un alto nivel de formación y educación.
- Genera el menor impacto sobre el medio ambiente respecto a otras tecnologías.
- Es sostenible.

En el ámbito rural, es sumamente importante el uso de tecnología apropiada para la atención de servicios de agua y saneamiento. El desarrollo de la tecnología a emplear deberá ser un proceso informado a los futuros usuarios, principalmente en los aspectos propios de la tecnología, el nivel de servicio, los costos de inversión y de operación y mantenimiento.

3.4 NIVEL DE SERVICIO

Los programas o proyectos deberán considerar el nivel de servicio intradomiciliario, tanto para el suministro de agua potable como para la disposición sanitaria de excretas, por lo cual:

a) La conexión intradomiciliaria de agua debe asegurar la disponibilidad de agua apta para consumo dentro de la vivienda, principalmente para la manipulación y preparación de alimentos, así como para la práctica de correctos hábitos de higiene, como es el caso del lavado de manos, siendo esta práctica la que tiene mayor impacto preventivo para la diarrea; debido a que la disponibilidad del agua dentro del domicilio incrementa la frecuencia del lavado de manos.
La conexión intradomiciliaria incluye: las tuberías de agua, accesorios, lavadero o similar y la infraestructura y/o instalaciones necesarias para su funcionamiento.

b) En el caso del saneamiento, sea cual fuere la alternativa técnica seleccionada, ésta debe permitir el confinamiento de las heces o su tratamiento para su posterior disposición al medio ambiente, preservando la salud de los beneficiarios.

Es importante precisar que al contar con conexiones intradomiciliarias, se generarán aguas residuales domésticas, por lo que, como parte del programa o proyecto, se deberá tomar en consideración, su recolección, tratamiento de ser el caso y su disposición final.

Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.- Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-Vivienda, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas al Sistema de Alcantarillado Sanitario

Publicado el 22 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, correspondiéndole por tanto dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, dispuso que dicha norma entrará en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construccón y Saneamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; plazo que posteriormente fue ampliado en ciento ochenta (180) días calendario adicionales, por Decreto Supremo N° 014-2010-VIVIENDA;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, a fin de establecer los procedimientos para controlar las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ehecutivo, la Ley 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, el cual consta de seis (06) títulos, treinta y tres (33) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición disposición complementaria transitoria y dos (02) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, del Reglamento y sus anexos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA QUE APRUEBA LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para controlar las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los usuarios no domésticos que efectúan descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario bajo el ámbito de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento o las entidades que hagan sus veces en el ámbito nacional.

Artículo 3.- De la mención a referencias

Cualquier mención en el presente Reglamento a:

- "Ley General" se entenderá que está referida a la "Ley General de Servicios de Saneamiento".
- "T.U.O. del Reglamento" se entenderá que está referida al "Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA".
- "Reglamento" se entenderá que está referida al presente Reglamento.
- "VMA" se entenderá que está referida a "Valores Máximos Admisibles".
- "CIIU" se entenderá que está referida a "Clasificación Internacional Industrial Uniforme".
- "MVCS" se entenderá que está referida al "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- "SUNASS" se entenderá que está referida a la "Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento".
- *"INDECOPI" se entenderá que está referida al "Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual".* (Referencia modificada mediante Decreto Supremo No 001-2015-VIVIENDA)
- "INDECOPI" se entenderá que está referida al "Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual".
- *"EPS" se entenderá que está referida a la "Entidad Prestadora de Servicios".* (Referencia modificada mediante Decreto Supremo No 001-2015-VIVIENDA).
- "EPS" se entenderá que está referida a la "Entidad Prestadora de Servicios".
- "PES" se entenderá que está referida a la "Pequeña Empresa de Saneamiento".

Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1) Aceites y grasas: *Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos densas que ella y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de las aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas.*

2) ***Agua residual no doméstica:*** *Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distintos a los generados como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.*
3) ***Caso fortuito:*** *Situación que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, resultado de las acciones de terceros que afectan el normal desarrollo del servicio de saneamiento.*
4) ***Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU):*** *Es la clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.*
5) ***Contramuestra:*** *Es una muestra adicional que se toma en la misma oportunidad, bajo los mismos criterios que la muestra a ser analizada.*
6) ***Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO):*** *Es la cantidad de oxígeno que requieren los microorganismos para la estabilización de la materia orgánica bajo condiciones de tiempo y temperatura específicos (generalmente 5 días y a 20°C).*
7) ***Demanda Química de Oxígeno (DQO):*** *Es la medida de la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación química de la materia orgánica del agua residual, usando como oxidante sales inorgánicas de permanganato o dicromato de potasio.*
8) ***Entidad Prestadora de Servicios:*** *La EPS pública, municipal, privada o mixta, constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento en el ámbito urbano.*
9) ***Pequeña Empresa de Saneamiento:*** *Las PES municipal, privada o mixta, constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento en el ámbito urbano.*
10) ***Entidad que haga sus veces:*** *La Pequeña Empresa de Saneamiento, el Operador Especializado, la Organización Comunal o la Unidad de Gestión.*
11) ***Fuerza mayor:*** *Situación consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, debido a hechos de la naturaleza.*
12) ***Laboratorio acreditado:*** *Es el laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INDECOPI, para realizar análisis y toma de muestras relacionadas a los VMA aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.*
13) ***Muestra compuesta:*** *Es la combinación de alícuotas de muestras individuales (normalmente en 24 horas) cuyo volumen parcial se determina en proporción al caudal del agua residual al momento de cada muestreo.*
14) ***Muestra de parte:*** *Muestra realizada, por cuenta y riesgo del Usuario No Doméstico, sin previo requerimiento, de forma voluntaria y bajo los procedimientos, criterios y disposiciones establecidos por el organismo competente.*
15) ***Muestra dirimente:*** *Muestra que se toma en la misma oportunidad que la muestra original a ser analizada y que la contramuestra, bajo los mismos criterios, para analizar y/o compararla en el caso que existan eventuales reclamos sobre la validez de los resultados de la muestra, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de resolución de quejas establecido por el INDECOPI.*
16) ***Muestra inopinada:*** *Muestra que será tomada por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS o la entidad que haga sus veces y en presencia de un representante de ésta, sin previo aviso al Usuario No Doméstico.*
17) ***Muestra puntual:*** *Muestra tomada al azar en una hora determinada. Su uso es obligatorio para el examen de un parámetro que normalmente no puede preservarse.*
18) ***Pago adicional por exceso de concentración:*** *Es el pago que deberá ser empleado por las EPS o las entidades que hagan sus veces, que será aplicado a los Usuarios No Domésticos cuando superen los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en base a la metodología aprobada por la SUNASS.*
19) ***Prestador de servicios:*** *La EPS, PES, Operador Especializado, Unidad de Gestión y la Organización Comunal, que tenga a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento.*
20) ***Reclamo:*** *Derecho de contradicción que goza todo Usuario No Doméstico, cuando surge una controversia entre éste y la EPS o la entidad que haga sus veces, respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, su Reglamento y/o sus normas conexas.*
21) ***Registro de usuarios no domésticos:*** *Base de datos de las EPS o las entidades que hagan sus veces, donde se identifican y clasifican a los usuarios del servicio de alcantarillado*

sanitario que descargan aguas residuales no domésticas y los resultados de la caracterización de dichas descargas.

22) ***Sanciones:*** *Mecanismos que pueden implementar las EPS o las entidades que hagan sus veces, cuando el Usuario No Doméstico incumple alguna disposición indicada en el presente Reglamento.*

23) ***Sólidos Suspendidos Totales (SST):*** *Son partículas orgánicas o inorgánicas que son retenidos por una fibra de vidrio que posteriormente es secada a una determinada temperatura.*

24) ***Usuario No Doméstico:*** *Es la persona natural o jurídica que realiza descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1) Aceites y grasas: Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos densas que ella y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de las aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas.

2) Agua residual no doméstica: Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distintos a los generados por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

3) Caso fortuito: Situación que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, resultado de las acciones de terceros que afectan el normal desarrollo del servicio de saneamiento.

4) Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU): Es la clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.

5) Contramuestra: Es una muestra adicional que se toma en la misma oportunidad, bajo los mismos criterios que la muestra a ser analizada.

6) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Es la cantidad de oxígeno que requieren los microorganismos para la estabilización de la materia orgánica bajo condiciones de tiempo y temperatura específicos (generalmente 5 días y a 20° C).

7) Demanda Química de Oxígeno (DQO): Es la medida de la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación química de la materia orgánica del agua residual, usando como oxidante sales inorgánicas de permanganato o dicromato de potasio.

8) Entidad Prestadora de Servicios: La EPS pública, municipal, privada o mixta, constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento en el ámbito urbano.

9) Entidad que haga sus veces: La Unidad de Gestión o el Operador Especializado o la Organización Comunal.

10) Fuerza mayor: Situación consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, debido a hechos de la naturaleza.

11) Laboratorio acreditado: Es el laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INDECOPI, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

12) Muestra de parte: Muestra realizada a través de laboratorio acreditado ante el INDECOPI, por cuenta y costo del Usuario No Doméstico, sin previo requerimiento, de forma voluntaria y bajo los procedimientos, criterios y disposiciones establecidos por el organismo competente.

13) Muestra dirimente: Muestra que se toma en la misma oportunidad que la muestra original a ser analizada y que la contramuestra, bajo los mismos criterios, para analizar y/o compararla en el caso que existan eventuales reclamos sobre la validez de los resultados de la muestra, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de resolución de quejas establecido por el INDECOPI.

14) Muestra inopinada: Muestra que será tomada por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS o la entidad que haga sus veces y en presencia de un representante de esta, sin previo aviso al Usuario No Doméstico.

15) Muestra puntual: Muestra tomada al azar en una hora determinada que se utiliza para evaluar todos los parámetros contenidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

16) Pago adicional por exceso de concentración: Es el pago que deberá ser requerido por las EPS o las entidades que hagan sus veces, y que será aplicado a los Usuarios No Domésticos, cuando superen los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en base a la metodología aprobada por la SUNASS.

17) Prestador de servicios: La EPS o la Entidad que haga sus veces, que tenga a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento.

18) Reclamo: Derecho de contradicción que goza todo Usuario No Doméstico, cuando surge una controversia entre este y la EPS o la entidad que haga sus veces, respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, su Reglamento y/o sus normas conexas.

19) Registro de Usuarios No Domésticos: Base de datos de las EPS o las entidades que hagan sus veces, donde se identifican y clasifican a los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que descargan aguas residuales no domésticas y se registran los resultados de la caracterización de dichas descargas.

20) Sólidos Suspendidos Totales (SST): Son partículas orgánicas o inorgánicas que son retenidas por una fibra de vidrio que posteriormente es secada a una determinada temperatura.

21) Subcontratación: Es el mecanismo a través del cual aquel laboratorio que encontrándose acreditado ante el INDECOPI para realizar el análisis de aguas residuales en alguno de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009 VIVIENDA y no alcanza la totalidad de estos, subcontrata a otro laboratorio acreditado ante el INDECOPI para que realice el análisis de aguas residuales solo de aquellos parámetros en los que aún no se encuentra acreditado.

El muestreo deberá ser realizado por el laboratorio acreditado que efectúe el análisis.

22) Usuario No Doméstico: Es la persona natural o jurídica que realiza descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario".

TÍTULO II
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS NO DOMÉSTICOS QUE HACEN USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS NO DOMÉSTICOS

Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

a) *Presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, a la EPS o la entidad que haga sus veces, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;*

b) *Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuando sus descargas excedan o puedan exceder los VMA establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;*

c) *Efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos al de las EPS o PES, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia;*

d) *Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, siempre que el valor del parámetro analizado sobrepase los VMA; en caso de no sobrepasar los VMA el importe será asumido por la EPS o la entidad que haga sus veces;*

e) *Informar a la EPS o la entidad que haga sus veces, cuando la descarga de sus aguas residuales no domésticas presenten alguna modificación derivada de la ampliación o variación de las actividades que realiza el Usuario No Doméstico, dentro de un plazo que no deberá exceder los quince (15) días hábiles a partir de la ampliación o variación de sus actividades;*

f) *Brindar todas las facilidades, accesos e ingresos necesarios para que, en la oportunidad debida, el personal de la EPS o la entidad que haga sus veces y el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, efectúe la toma de muestra inopinada;*

g) *Implementar el mecanismo o dispositivo especial para la toma de muestra inopinada, cuyo costo será asumido por el Usuario No Doméstico;*

h) *Asumir los costos asociados al incumplimiento, procesos y otras actividades adicionales que estén relacionadas con la implementación de los VMA, de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNASS para el caso de las EPS y PES, y para las demás entidades que hagan sus veces, se tomará como base el procedimiento desarrollado por la SUNASS;*

i) *Los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según el CIIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades se establecen en el referido código. Aquellas actividades que no estén incluidas en el CIIU, deberán cumplir con los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA; y,*

j) *Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para la regulación de la aplicación de los VMA.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

a) Presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, a la EPS o la entidad que haga sus veces, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

b) Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuando sus descargas excedan los VMA establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009 VIVIENDA y sus modificatorias.

c) Efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos al de las EPS, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

d) Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, siempre que el valor del parámetro analizado sobrepase los VMA; en caso de no sobrepasar los VMA del parámetro analizado, el importe será asumido por la EPS o la entidad que haga sus veces.

e) Informar a la EPS o la entidad que haga sus veces, cuando la descarga de sus aguas residuales no domésticas presenten alguna modificación derivada de la ampliación o variación de las actividades que realiza el Usuario No Doméstico, dentro de un plazo que no deberá exceder los quince (15) días hábiles a partir de la ampliación o variación de sus actividades.

f) Brindar todas las facilidades, accesos e ingresos necesarios para que, en la oportunidad debida, el personal de la EPS o la entidad que haga sus veces y el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, efectúe la toma de muestra inopinada.

g) Implementar el mecanismo o dispositivo especial para la toma de muestra inopinada, cuyo costo será asumido por el Usuario No Doméstico.

h) Asumir los costos asociados al incumplimiento, procesos y otras actividades adicionales que estén relacionadas con la implementación de los VMA, de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNASS para el caso de las EPS, y para las demás entidades que hagan sus veces, se tomará como base el procedimiento desarrollado por la SUNASS.

i) Los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según la CIIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector. Para aquellas actividades que no se han establecido parámetros, los Usuarios No Domésticos deberán cumplir con todos los parámetros señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

j) No suspender, diluir y/o regular, de cualquier forma, el flujo de sus descargas de aguas residuales no domésticas antes o durante la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI.

k) Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para la regulación de la aplicación de los VMA".

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LOS USUARIOS NO DOMÉSTICOS

Artículo 6.- De los derechos

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, tienen derecho a:

a) Recibir información sobre la normatividad, las modificaciones y actualizaciones respecto a los VMA;

b) A solicitar, de conformidad al artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la exoneración del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros o suspensión del servicio de alcantarillado sanitario, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya excedido los VMA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 33 del presente Reglamento;

c) Presenciar la toma de muestra inopinada, a participar de dicho acto y a suscribir el Acta de Toma de Muestra Inopinada, cuyo contenido será como mínimo el establecido en el Anexo II del presente Reglamento;

d) Solicitar directamente a cualquier laboratorio acreditado ante el INDECOPI, la toma de muestra de parte y los análisis de sus descargas; y,

e) Presentar reclamos, si consideran que ha sido vulnerado alguno de sus derechos, de acuerdo a los procedimientos que para tal fin se establezcan.

f) Solicitar por escrito y por única vez, a la EPS o la entidad que haga sus veces, el otorgamiento de un plazo a fin de implementar medidas con la finalidad de adecuar sus descargas no domésticas a los VMA, en el caso establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del presente reglamento". (Literal incorporado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-VIVIENDA)

TÍTULO III
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EPS O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DE LAS EPS O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES

Artículo 7.- De las obligaciones

Las EPS o las entidades que hagan sus veces están obligadas a:

a) *Solicitar al Usuario No Doméstico la presentación anual de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico conforme al Anexo I del presente Reglamento, según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA;*

b) *Registrar al Usuario No Doméstico una vez revisada y evaluada la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Reglamento;*

c) *Emitir pronunciamiento, previa evaluación de la información presentada, y asignar un Código de Usuario No Doméstico;*

d) *Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI,*

siempre que el valor del parámetro analizado no sobrepase los VMA; en caso de sobrepasar los VMA el importe será asumido por el Usuario No Doméstico;

e) *Solicitar al Usuario No Doméstico el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros por sobrepasar los VMA fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos a las EPS y PES, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia;*

f) *Reponer del servicio de alcantarillado sanitario previa verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;*

g) *Suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración al Usuario No Doméstico, previa verificación del cumplimiento de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;*

h) *Comunicar a los Usuarios No Domésticos sobre la normatividad, las modificaciones y actualizaciones respecto a los VMA;*

i) *En caso fortuito o fuerza mayor, evaluar si temporalmente procede exonerar al Usuario No Doméstico del pago adicional por exceso de concentración de parámetros o de la suspensión del servicio de descargas al sistema de alcantarillado;*

j) *Cobrar a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por exceso de concentración, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS, según lo dispone el artículo 4 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. En el caso de los prestadores de servicios distintos a las EPS y PES, cobrarán a los Usuarios No Domésticos un pago adicional por exceso de concentración correspondiente por los VMA que sean excedidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base la metodología establecida por la SUNASS; y,*

k) *Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para regular la aplicación de los VMA.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 7.- De las obligaciones
Las EPS o las entidades que hagan sus veces están obligadas a:

a) Solicitar al Usuario No Doméstico la presentación anual de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico conforme al Anexo I del presente Reglamento, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009 VIVIENDA.
b) Registrar al Usuario No Doméstico una vez revisada y evaluada la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
c) Emitir pronunciamiento, previa evaluación de la información presentada, y asignar un Código de Usuario No Doméstico.
d) Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, siempre que el valor del parámetro analizado no sobrepase los VMA; en caso de sobrepasar el VMA del parámetro analizado, el importe será asumido por el Usuario No Doméstico.
e) Solicitar al Usuario No Doméstico el pago adicional por exceso de concentración por sobrepasar el o los parámetros de los VMA fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos a las EPS, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia.
f) Suspender temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario por exceder los VMA de algún parámetro del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, y en los casos que establezca el presente Reglamento;
g) Reponer el servicio de alcantarillado sanitario previa verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

h) Suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración al Usuario No Doméstico, previa verificación del cumplimiento de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.
i) Comunicar a los Usuarios No Domésticos sobre la normatividad, las modificaciones y actualizaciones respecto a los VMA.
j) En caso fortuito o fuerza mayor, evaluar si temporalmente procede exonerar al Usuario No Doméstico del pago adicional por exceso de concentración de parámetros o de la suspensión del servicio de descargas al sistema de alcantarillado.
k) Cobrar a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por exceso de concentración, por sobrepasar los parámetros de VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS, según lo dispone el artículo 4 del Decreto Supremo antes indicado. En el caso de los prestadores de servicios distintos a las EPS, cobrarán a los Usuarios No Domésticos un pago adicional por exceso de concentración correspondiente por los VMA que sean excedidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base la metodología establecida por la SUNASS.
l) Registrar de oficio al Usuario No Doméstico, en cualquiera de los casos establecidos en el literal 17.6 del artículo 17 del presente Reglamento.
m) Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para regular la aplicación de los VMA".

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LAS EPS O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES

Artículo 8.- De los derechos
Las EPS o las entidades que hagan sus veces tienen derecho a:
a) *Solicitar al laboratorio acreditado ante el INDECOPI que efectúe la Toma de Muestra Inopinada a las descargas del Usuario No Doméstico que, según su criterio, amerite la revisión de uno o más VMA contenidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.*
b) *Realizar el estudio para caracterizar el tipo de descarga no doméstica a fin de proponer su evaluación al MVCS, y de ser el caso, modificar y/o actualizar los parámetros contenidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 8.- De los derechos
Las EPS o las entidades que hagan sus veces tienen derecho a:
a) Solicitar al laboratorio acreditado ante el INDECOPI que efectúe la Toma de Muestra Inopinada y el análisis de las descargas del Usuario No Doméstico que, según su criterio, amerite la revisión de uno o más parámetros de los VMA contenidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 012-2009-VIVIENDA.
b) Realizar estudios para caracterizar tipos de descargas no domésticas a fin de proponer su evaluación al MVCS, y de ser pertinente, solicitar la modificación y/o actualización de los parámetros contenidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009 VIVIENDA.
c) Solicitar adicionalmente al Usuario No Doméstico la presentación de algunos o de todos los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en el caso establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del presente Reglamento".

"Artículo 8-A.- Suspensión Temporal del Servicio
Las EPS o las entidades que hagan sus veces, suspenderán temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales c), e), f) y j) del artículo 5, en el artículo 10, en los numerales 20.4 y 20.9 del artículo 20 y en el artículo 33 del presente Reglamento". (*) Artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 8-B.- Suspensión Definitiva del Servicio

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, se encuentran facultadas a suspender definitivamente el servicio de alcantarillado sanitario ante el incumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 72 del TUO del Reglamento". (*) Artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

TÍTULO IV
VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES

CAPÍTULO I
DE LAS DESCARGAS

Artículo 9.- De las descargas permitidas

Se permitirá la descarga directa de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, sin pago o sanción alguna, siempre que no se excedan los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

La EPS o la entidad que haga sus veces, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, verificará el cumplimiento de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del mencionado Decreto Supremo.

Artículo 10.- De las descargas no permitidas

No está permitido descargar aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, que sobrepasen los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

En cumplimiento del artículo 9 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, concordante con el literal i) del artículo 72 del T.U.O. del Reglamento, no está permitido descargar, verter, arrojar o introducir bajo cualquier modalidad al sistema de alcantarillado sanitario, elementos tales como:

a) Residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros, algún tipo de daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos del sistema de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales.
b) Material orgánico de cualquier tipo y estado.
c) Mezclas inflamables, radioactivas, explosivas, corrosivas, tóxicas y/o venenosas, que impidan o dificulten el acceso o la labor de los equipos y/o personal encargado de las EPS o las entidades que hagan sus veces, de la operación y mantenimiento de las instalaciones y que puedan provocar daño al sistema de alcantarillado sanitario.
d) Aquellas descargas que puedan causar obstrucciones físicas, interferencias, perturbaciones, sedimentos y/o incrustaciones que dificulten el libre flujo de las aguas residuales no domésticas, a través del sistema de alcantarillado sanitario.
e) Residuos sólidos o viscosos, capaces de obstruir el libre flujo de las aguas residuales en los colectores y obstaculicen los trabajos de operación, mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado sanitario.
f) Gases procedentes de escapes de motores de cualquier tipo.
g) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera sea su proporción y cantidad.
h) Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos y sus derivados.
i) Hidrocarburos y sus derivados.
j) Materias colorantes.
k) Agua salobre.
l) Residuos que generen gases nocivos.

CAPÍTULO II
DEL PAGO ADICIONAL

Artículo 11.- Del pago adicional por exceso de concentración

La EPS y la PES cobrará a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por exceso de concentración cuando haya verificado excesos de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS.
Los prestadores de servicios distintos a las EPS y PES, cobrarán a los Usuarios No Domésticos un pago adicional por exceso de concentración correspondiente por los VMA que sean excedidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base la metodología establecida por la SUNASS.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 11.- Del pago adicional por exceso de concentración
Las EPS cobrarán a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por exceso de concentración cuando hayan verificado excesos de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS.
Los prestadores de servicios distintos a las EPS, cobrarán a los Usuarios No Domésticos un pago adicional por exceso de concentración correspondiente por los VMA que sean excedidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base la metodología establecida por la SUNASS".

Artículo 12.- De la oportunidad del cobro
Cuando la EPS o la PES haya verificado que se ha excedido uno o más de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aplicará lo dispuesto por la SUNASS. Para ello, emitirá el recibo que será remitido al Usuario No Doméstico junto con el costo de los análisis, la toma de muestra inopinada y cualquier otro costo relacionado a la labor del laboratorio acreditado ante el INDECOPI.
La SUNASS emitirá las normas correspondientes para tal efecto, debiendo precisar los temas referidos a fechas de pago, conceptos facturables, falta de entrega de recibo, entre otros.
Los prestadores de servicios distintos a las EPS y PES, tomarán como referencia lo dispuesto por la SUNASS para este caso.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 12.- De la oportunidad del cobro
Cuando la EPS haya verificado que el Usuario No Doméstico se ha excedido uno o más de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aplicará lo dispuesto por la SUNASS. Para ello, emitirá el recibo que será remitido al Usuario No Doméstico junto con el costo de los análisis, la toma de muestra inopinada y cualquier otro costo relacionado a la labor del laboratorio acreditado ante el INDECOPI.
La SUNASS emitirá las normas correspondientes para tal efecto, debiendo precisar los temas referidos a fechas de pago, conceptos facturables, falta de entrega de recibo, entre otros.
Los prestadores de servicios distintos a las EPS, tomarán como referencia lo dispuesto por la SUNASS para el cobro que corresponda".

CAPÍTULO III
INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 13.- De la inspección y control
La inspección y control que efectuará la EPS o la entidad que haga sus veces, sin ser limitativo, consistirá en:

- ***a)*** *Revisión y verificación de la ubicación, acceso y características técnicas de la caja de registro de la red de alcantarillado sanitario o el dispositivo adecuado donde se tomará la muestra correspondiente.*
- ***b)*** *Toma de muestra y análisis por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI.*
- ***c)*** *Levantamiento del Acta de Toma de Muestra Inopinada, de ser el caso.*
- ***d)*** *Aplicación de sanciones.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 13.- De la inspección y control

La inspección y control que efectuará la EPS o la entidad que haga sus veces, sin ser limitativo, consistirá en:

a) Revisión y verificación de la ubicación, acceso y características técnicas de la caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario o en su defecto en un punto de muestreo antes de dicha red, del lugar en donde se tomará la muestra correspondiente. Dicho punto de toma de muestreo debe estar ubicado en una zona exterior a las instalaciones del Usuario No Doméstico.
b) Toma de muestra y análisis por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, según corresponda.
c) Levantamiento del Acta de Toma de Muestra Inopinada, de ser el caso".

Artículo 14.- De los laboratorios acreditados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, sólo los laboratorios acreditados ante el INDECOPI efectuarán la toma de muestra y el análisis, a fin de verificar el cumplimiento de los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Los laboratorios deberán encontrarse acreditados ante el INDECOPI para la toma de muestra, así como para la recolección, custodia y efectuar los análisis de la misma, de acuerdo a lo regulado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Artículo 15.- De la toma de muestra

El laboratorio acreditado ante el INDECOPI, tomará la muestra de la descarga de agua residual no doméstica cumpliendo las normas y protocolos técnicos aprobados por la mencionada entidad.

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS

Artículo 16.- De los requisitos para registrarse

Los documentos que debe presentar el Usuario No Doméstico para su registro ante la EPS o la entidad que haga sus veces, son los siguientes:

a) *Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento.*
b) *Copia legalizada de la licencia de funcionamiento vigente.*
c) *Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal.*
d) *Ficha Registro Único de Contribuyente - Acreditación del Inicio de Actividades.*
e) *Copia de la Factibilidad de Servicios otorgado por la EPS o autorización de conexión del servicio de agua y saneamiento emitido por un prestador distinto de la EPS.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 16.- De los requisitos para registrarse

Los documentos que debe presentar el Usuario No Doméstico para su registro ante la EPS o la entidad que haga sus veces, son los siguientes:

a) Declaración Jurada de Usuario No Doméstico de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento, a la que deberá acompañar copia simple de los resultados del laboratorio y adicionalmente, de existir, el esquema de sus procesos unitarios y el diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual.
b) Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal.
c) Ficha de Registro Único de Contribuyente-Acreditación del Inicio de Actividades".

Artículo 17.- Del procedimiento para registro y/o actualización

17.1. *Los Usuarios No Domésticos presentarán a la EPS o a la entidad que haga sus veces, los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento efectuado por la EPS o la entidad que haga sus veces.*

17.2. *Cuando la EPS o la entidad que haga sus veces, solicite por primera vez al Usuario No Doméstico la presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico establecida en el Anexo I del presente Reglamento, ésta deberá contener todos los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Para las posteriores presentaciones de la citada Declaración Jurada, el Usuario No Doméstico presentará los parámetros solicitados por la EPS o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la actividad económica que por procesos productivos realice conforme al CIIU.*

17.3. *La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a revisar y/o verificar, la documentación requerida en el artículo 16 del presente Reglamento y el cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, de ser el caso, en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles de recibida la documentación.*

17.4. *De encontrarse observaciones a la documentación y al cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, la EPS o la entidad que haga sus veces, comunicará al Usuario No Doméstico dicha situación, a fin de que proceda a subsanarla en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles.*

17.5. *Una vez subsanadas las observaciones señaladas en el numeral 17.4 del presente artículo, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a evaluar la documentación y el cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, de ser el caso, presentados por el Usuario No Doméstico, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles.*

17.6. *En caso el Usuario No Doméstico incumpla con subsanar las observaciones efectuadas por la EPS o la entidad que haga sus veces, o las subsane fuera del plazo establecido en el presente artículo, se considerará como no presentada la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, constituyendo infracción muy grave, establecida en el literal a) del artículo 28 del presente Reglamento.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 17.- Del procedimiento para registro y/o actualización

17.1 Los Usuarios No Domésticos presentarán a la EPS o a la entidad que haga sus veces, los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del requerimiento efectuado por la EPS o la entidad que haga sus veces.

17.2 Cuando la EPS o la entidad que haga sus veces, solicite por primera vez al Usuario No Doméstico la presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico establecida en el Anexo I del presente Reglamento, ésta deberá contener los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Excepcionalmente, la EPS o la entidad que haga sus veces, previa evaluación técnica y el informe que lo sustente, podrá solicitar adicionalmente al Usuario No Doméstico la presentación de algunos o de todos los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando en consideración la actividad económica que realiza, de acuerdo a lo establecido en el Anexo aprobado en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA o la norma que la sustituya. Para las posteriores presentaciones de la citada Declaración Jurada, el Usuario No Doméstico presentará los parámetros solicitados por la EPS o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la actividad económica que por procesos productivos realice conforme a la CIIU, de acuerdo al Anexo aprobado en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA o la norma que la sustituya.

17.3 Presentada la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a revisar y/o verificar la documentación requerida en el artículo 16 del presente Reglamento, y el cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, de ser el caso, en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles de recibida la documentación.

17.4. De encontrarse observaciones a la documentación y al cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, la EPS o la entidad que haga sus veces, comunicará al Usuario No Doméstico dicha situación, a fin de que proceda a subsanarla en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles.

17.5 Una vez subsanadas las observaciones señaladas en el numeral 17.4 del presente artículo, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a evaluar la documentación y el cumplimiento de los parámetros que deban ser presentados por el Usuario No Doméstico, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles.

17.6 En caso el Usuario No Doméstico incumpla con presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, o incumpla con subsanar las observaciones efectuadas por la EPS o la entidad que haga sus veces, o las subsane fuera del plazo establecido en el presente artículo, la EPS o la entidad que haga sus veces, deberá proceder a registrar de oficio al Usuario No Doméstico en un plazo que no excederá los siete (07) días hábiles contados desde vencido el plazo correspondiente".

Artículo 18.- Del registro y/o actualización de la información del usuario no doméstico

Verificado el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a registrar y/o actualizar la información del Usuario No Doméstico, asignándole el respectivo Código de Registro de Usuario No Doméstico.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 18.- Del registro y/o actualización de la información del Usuario No Doméstico

Verificado el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, la EPS o la entidad que haga sus veces, según corresponda, procederá a registrar y/o actualizar la información del Usuario No Doméstico, asignándole el respectivo Código de Registro de Usuario No Doméstico".

CAPÍTULO V
MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES

Artículo 19.- Del monitoreo

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, es la encargada del control de las descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.

Articulo 20.- Del procedimiento del monitoreo

20.1. Una vez registrado el Usuario No Doméstico y asignado su Código de Registro, el área competente de la EPS o de la entidad que haga sus veces, procederá en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, a evaluar los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos.

20.2. *Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico no superan los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a actualizar el registro y la información del Usuario No Doméstico.*
(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo 001-2015-VIVIENDA.

20.2 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico no superan los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2, según sea el caso, del Decreto Supremo N° 021-2009 VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a actualizar el registro y la información del Usuario No Doméstico.

20.3. Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, superan los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:

20.4. La EPS o la entidad que haga sus veces, realizará el cobro del pago adicional por exceso de concentración de parámetros.

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

20.4 En la primera oportunidad que el Usuario No Doméstico supere los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, notificará al Usuario No Doméstico que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación, para implementar las medidas necesarias para cumplir con los VMA o solicitar el otorgamiento de un plazo adicional para dicho fin, siguiendo el procedimiento establecido en los literales a) al f) siguientes. Sin perjuicio de ello, vencido el plazo antes mencionado sin que el Usuario No Doméstico presente dicha solicitud, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a realizar la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario. Para tal efecto, el procedimiento antes citado será el siguiente:

a) El Usuario No Doméstico, dentro del plazo establecido en el presente numeral, podrá solicitar por escrito y por única vez, a la EPS o a la entidad que haga sus veces, un plazo adicional a fin de implementar medidas para cumplir los VMA, adjuntando la documentación sustentatoria que contenga como mínimo lo siguiente:

i. Propuesta técnica de las medidas que efectuará para adecuarse a los VMA;
ii. Propuesta económica del costo total de las medidas que efectuará para adecuarse a los VMA; y,
iii. Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

b) La EPS o la entidad que haga sus veces, podrá otorgar por única vez un plazo, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses, establecido de acuerdo a la evaluación que realice la EPS o la entidad que haga sus veces sobre la situación de las descargas de aguas residuales no domésticas de cada Usuario No Doméstico, el que se empezará a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación a que se refiere el presente numeral, realizada a dicho Usuario No Doméstico.

c) Presentada la solicitud, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a la evaluación indicada en el literal anterior en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

En caso el Usuario No Doméstico presente información incompleta, se le otorgará un plazo de tres (03) días hábiles para subsanarla, con lo que el plazo de diez (10) días hábiles mencionado en el párrafo precedente se suspende.

Presentada la información faltante dentro del plazo otorgado, la EPS o la entidad que haga sus veces evaluará la solicitud y de corresponder otorgará un plazo al Usuario No Doméstico para implementar las medidas propuestas, según lo establecido en el literal b) del presente numeral.

Si transcurrido el plazo para subsanar la información incompleta, el Usuario No Doméstico incumple con presentar dicha información requerida o la realiza fuera del plazo otorgado, se archivará el trámite y se procederá a la suspensión temporal del servicio.

d) De ser aprobada la solicitud, la EPS o la entidad que haga sus veces, comunicará al Usuario No Doméstico dicha decisión, señalando el plazo con el que cuenta para adecuar sus descargas al cumplimiento de los VMA.

En caso que la EPS o la entidad que haga sus veces desapruebe la solicitud presentada por el Usuario No Doméstico, se archivará el trámite y se procederá a la suspensión temporal del servicio.

e) A partir de la fecha de la comunicación realizada por la EPS o la entidad que haga sus veces, el Usuario No Doméstico, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de comunicado el plazo otorgado, deberá gestionar y presentar una garantía financiera de un Banco supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), que represente el treinta por ciento (30%) del costo total de las medidas presentadas según el ítem ii) del literal a) del presente numeral.

f) Presentada dicha garantía financiera, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a suscribir con el Usuario No Doméstico un acuerdo en el que se establecerá el plazo otorgado por única vez, a fin de implementar las medidas presentadas por dicho usuario y que le permitan cumplir con los VMA.

El acuerdo incluirá una Cláusula Penal, a fin de que el Usuario No Doméstico se obligue a pagar mensualmente a la EPS o la entidad que haga sus veces, el cien por ciento (100%)

adicional al importe facturado por el servicio de alcantarillado sanitario, durante los seis (06) primeros meses de ejecución de las medidas aprobadas y el doscientos por ciento (200%) adicional por el mismo concepto, en caso el plazo del acuerdo suscrito sea mayor a seis (06) meses.

La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a cobrar el importe correspondiente desde el siguiente mes de facturación, luego de suscrito el acuerdo, con retroactividad al día siguiente de notificado el Usuario No Doméstico en la situación descrita en el presente numeral.

g) Si transcurrido el plazo mencionado en el literal e), el Usuario No Doméstico no se apersona a suscribir el acuerdo, se archivará el trámite y se procederá a la suspensión temporal del servicio.

h) En caso que el Usuario No Doméstico, vencido el plazo establecido en el acuerdo, incumpla con dicho acuerdo, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a ejecutar la garantía financiera otorgada a su favor, y a suspender temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario, hasta que adecúe sus descargas no domésticas, para lo cual seguirá el procedimiento establecido en el presente reglamento. Del mismo modo, la EPS o la entidad que haga sus veces, suspenderá el cobro del pago establecido en el literal g) del presente numeral.

20.5. *El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces, para su revisión y evaluación correspondiente. (*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.*

20.5 Si en una nueva oportunidad el Usuario No Doméstico supera los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario.

20.6. *Presentados los nuevos análisis por el usuario no domésticos, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder los diez (10) días hábiles. (*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.*

20.6 En caso de suspensión temporal del servicio, el Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas para no exceder los VMA, procediendo, a través del laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a efectuar la toma de muestra de acuerdo al procedimiento de reapertura que para el efecto establezcan las EPS o las entidades que hagan sus veces, y presentando los análisis respectivos, para su revisión y evaluación correspondiente.

20.7. *De verificarse que el Usuario No Doméstico cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración. (*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.*

20.7 Presentados los análisis, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder de diez (10) días hábiles.

20.8. *Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico superan los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:*

a) *La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a realizar el cierre la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.*

b) *El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces para su revisión y evaluación correspondiente.*

c) *Presentados los análisis, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder los diez (10) días hábiles.*

d) *De verificarse que el Usuario No Doméstico cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a realizar la reconexión reposición del servicio de alcantarillado sanitario. En caso no cumplan con dichos VMA, se mantendrá el cierre la suspensión del referido servicio.*

(*)Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

20.8 De verificarse que el Usuario No Doméstico, cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces

procederá a realizar la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. En caso no cumplan con dichos VMA, se mantendrá la suspensión temporal del referido servicio.

20.9 En todos los casos, el Usuario No Doméstico asumirá los costos generados por la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, la toma de muestra y análisis y la reposición de dicho servicio. (*) Numeral incorporado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

CAPÍTULO VI
TOMA DE MUESTRA INOPINADA

Artículo 21.- De la toma de muestra inopinada

Con los resultados de los análisis presentados por los Usuarios No Domésticos, la EPS o la entidad que haga sus veces, evaluará dicha información y, de considerarlo conveniente, solicitará al laboratorio acreditado ante el INDECOPI efectúe la toma de muestra inopinada, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Artículo 22.- Del acta de toma de muestra inopinada

El Acta de Toma de Muestra Inopinada conforme al Anexo II del presente Reglamento, es un documento oficial en el que constan las características físicas en las que se realiza la toma de muestra inopinada, los datos del Usuario No Doméstico, su actividad económica principal, lugar, fecha y hora en la que se realizó y las personas asistentes, entre los principales datos.

Artículo 23.- Del procedimiento de la toma de muestra inopinada

23.1. *El personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS o la entidad que haga sus veces, se apersonarán conjuntamente para proceder a tomar la muestra inopinada en la caja de registro de la red de alcantarillado sanitario o dispositivo adecuado de la descarga de las aguas residuales no domésticas. (*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.*

23.1 El personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS o la entidad que haga sus veces, se apersonarán conjuntamente para proceder a tomar la muestra inopinada en la caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario o en su defecto en un punto de muestreo antes de dicha red."

23.2. La EPS o la entidad que haga sus veces, podrá utilizar cualquier medio fehaciente, distinto al Acta de Toma de Muestra Inopinada, que sirva para corroborar el lugar, fecha, hora y condiciones físicas en que se realizó la toma de muestra inopinada, la misma que formará parte de los informes y procedimientos de supervisión, monitoreo e implementación de la EPS o la entidad que haga sus veces.

23.3. El Usuario No Doméstico podrá presenciar la toma de muestra inopinada y suscribir el Acta de Toma de Muestra Inopinada. La no suscripción de dicha Acta por parte del Usuario No Doméstico no invalidará el acto.

23.4. Efectuada la toma de muestra inopinada, se seguirá con el procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, en lo que le fuere aplicable.

23.5. La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a cobrar al Usuario No Doméstico los costos generados por los análisis efectuados en la toma de muestra inopinada o por la reposición del servicio de alcantarillado sanitario, cuando se advierta que se superan los parámetros de los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

TÍTULO V
RECLAMOS

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

Artículo 24.- Del procedimiento

Los Usuarios No Domésticos podrán presentar reclamos ante la EPS o la entidad que haga sus veces.

Para el caso de las EPS y PES, la SUNASS será la encargada de establecer los procedimientos, plazos e instancias correspondientes.

Para el caso de prestadores distintos a las EPS y PES, el procedimiento de reclamos deberá estar sujeto a las disposiciones que para tal fin emita el regulador correspondiente a cada ámbito de prestación de los servicios de saneamiento.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

"Artículo 24.- Del procedimiento

Los Usuarios No Domésticos podrán presentar reclamos ante la EPS o la entidad que haga sus veces.

Para el caso de las EPS, la SUNASS será la encargada de establecer los procedimientos, plazos e instancias correspondientes.

Para el caso de prestadores distintos a las EPS, el procedimiento de reclamos deberá estar sujeto a las disposiciones que para tal fin emita el regulador correspondiente a cada ámbito de prestación de los servicios de saneamiento".

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- De las infracciones

Cuando la EPS o la entidad que haga sus veces, verifique que se ha cometido alguna de las siguientes infracciones por parte de los Usuarios No Domésticos, las mismas que se clasifican en leves, graves y muy graves, estará facultada para imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de sanciones establecidas en otras leyes y reglamentos.

Artículo 26.- De las Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) La presentación extemporánea de la documentación solicitada por la EPS o la entidad que haga sus veces, excepto para el caso de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico.

b) La omisión de los actos a los que están obligados los Usuarios No Domésticos establecidos en el presente Reglamento, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 27.- De las infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) Efectuar descargas no permitidas al sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

b) La alteración de las características de la descarga de las aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que efectúe el Usuario No Doméstico, sin previo aviso, infringiendo lo establecido en el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento.

c) Cometer dos (02) faltas leves, en un periodo de seis (06) meses.

d) No presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, o presentarlos fuera de los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 28.- De las infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) La falsedad de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico presentada a la EPS o la entidad que haga sus veces.

b) La no presentación o presentación extemporánea de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, en el plazo establecido.

c) Excederse en los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

d) No cumplir con efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo, por dos (02) periodos consecutivos o por dos (02) periodos no consecutivos en un periodo de cuatro (04) meses.

e) Cometer dos (02) faltas graves, en un periodo de seis (06) meses.

f) Incumplir las acciones previstas para los casos de emergencia, establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento.

g) Retrasar y/o impedir, de cualquier forma, la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI.

h) Reconectar Reponer el servicio de alcantarillado sanitario cerrado o habilitar una conexión clandestina para la descarga de las aguas residuales no domésticas.

Artículo 29.- De las sanciones

Para el caso de las EPS y PES, los procedimientos de sanciones serán establecidos por la SUNASS. Para los demás prestadores de servicios de saneamiento, se deberá tomar como referencia el procedimiento establecido por la SUNASS.

CAPÍTULO III
ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES

Artículo 30.- De la actualización y modificación de los Valores Máximos Admisibles

En caso que la EPS o la entidad que haga sus veces, verifique que algún parámetro especificado o no en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, afecte al sistema de alcantarillado sanitario o los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar una solicitud al MVCS adjuntando, al menos, lo siguiente:

a) Análisis de la caracterización de las aguas residuales no domésticas descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

b) Identificación de los problemas que la descarga ocasiona al sistema de alcantarillado sanitario y/o al sistema de tratamiento de aguas residuales.

c) Informe técnico que sustente el motivo por el cual debe de actualizarse y/o modificar el parámetro y/o su valor.

CAPÍTULO IV
DENUNCIAS

Artículo 31.- De la participación de otros usuarios

Todos los usuarios domésticos y no domésticos, podrán denunciar ante la EPS o la entidad que haga sus veces, los hechos, actos u omisiones que dañen el sistema de alcantarillado sanitario, de forma verbal o escrita, conteniendo lo siguiente:

a) Identificación completa de quién realiza la denuncia.

b) Identificación del Usuario No Doméstico que efectúa la descarga al sistema de alcantarillado sanitario.

c) Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume cometido.

Asimismo, podrá interponer las quejas y/o denuncias ante las instancias que considere necesarias.

TÍTULO VI
SITUACIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 32.- De la situación de emergencia

Si bajo una situación de emergencia, por caso fortuito o fuerza mayor, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación por cualquier medio a la EPS o la entidad que haga sus veces.

Una vez producida la situación de emergencia, el Usuario No Doméstico utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga por situación de emergencia, en coordinación con la EPS o la entidad que haga sus veces.

Artículo 33.- Del procedimiento a seguir en caso de emergencia

33.1. En un plazo máximo de dos (02) días calendario de producido el hecho, el Usuario No Doméstico deberá informar por escrito a la EPS o la entidad que haga sus veces, la situación de emergencia, señalando su identificación y los siguiente datos: causas que

originaron la situación, hora en que se produjo y duración del mismo, volumen y características de la descarga, medidas correctivas adoptadas, hora y forma en que se comunicó el suceso a la EPS o la entidad que haga sus veces.

33.2. La EPS o la entidad que haga sus veces, previa evaluación de la información remitida por el Usuario No Doméstico, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de recibido, podrá exonerar del cobro por el pago por exceso de concentración o de la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario por las descargas de aguas residuales no domésticas que superen los VMA detallados en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, otorgándoles como máximo el plazo de tres (03) días calendario, contados desde la comunicación del pronunciamiento efectuado por la EPS o la entidad que haga sus veces, para reponer su sistema de tratamiento de aguas residuales cuando se ha producido un caso fortuito y/o cuando ocurra un evento por fuerza mayor.

33.3. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido el Usuario No Doméstico, los costos en que las EPS o las entidades que hagan sus veces que incurran como producto de las acciones correctivas por las descargas accidentales, serán asumidas por el Usuario No Doméstico, de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad reguladora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Corresponde a las entidades señaladas en el presente Reglamento, su difusión por los medios más adecuados para su conocimiento y aplicación, debiendo, además, ser publicado en la página web de cada institución.

TERCERA.- Las EPS o las entidades que hagan sus veces, implementarán campañas y programas de difusión, a fin de que los Usuarios No Domésticos en el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, adecúen sus descargas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CUARTA.- Las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán implementar actividades de capacitación y otras que considere pertinentes, al interior de su organización, durante el plazo de adecuación que tienen los Usuarios No Domésticos para la implementación de los VMA, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA

QUINTA.- *La metodología para el pago adicional por exceso de concentración establecida por la SUNASS está referida a las EPS y PES. Para determinar la metodología de prestadores de servicios de saneamiento distintos a las EPS y PES, se podrá hacer uso referencial a aquélla.*

(*) Disposición Complementaria Final modificada mediante Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

QUINTA.- La metodología para el pago adicional por exceso de concentración establecida por la SUNASS es aplicable a las EPS. Los prestadores de servicios de saneamiento distintos a las EPS, podrán tomar como referencia la metodología establecida por la SUNASS".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS deberá aprobar la metodología para el cálculo de conceptos facturables, mecanismos de atención de reclamos, procedimiento para aplicación de sanciones, corte y reconexión suspensión y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, así como mecanismos y procedimientos para la supervisión, fiscalización y monitoreo, las cuales serán complementarias a lo establecido en el presente Reglamento.

"ANEXO I

"DECLARACIÓN JURADA DE USUARIO NO DOMÉSTICO"

(Ficha a ser llenada por el Usuario No Doméstico)

Código de Usuario No Doméstico:

(Llenado por el prestador de servicios)

1. DATOS GENERALES:

A. Razón Social:

Distrito: | Provincia: | Departamento:

D.

Materia Prima	Producto

E.

F. Representante Legal:

G. Nombre del Propietario y/o arrendatario del predio:

Observa

H. Fecha inicio operación:

Descripción:

Descripción:

Descripción:

6		12	

4. DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

A. Ubicación de los puntos de descarga de las aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario:

	Ubicación
1	
2	
3	

Presentar un esquema general de la ubicación de estas descargas.

B. Descripción del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (indicar capacidad, insumos, tipo de procesos, eficiencias

C. Observaciones

5. DOCUMENTOS PRESENTADOS (Marque con un aspa los documentos que adjunta)

A. Copia simple de los resultados del laboratorio acreditado por el INDECOPI del Anexo N° 1 y Anexo N° 2, según corresponda, del D.S. N°021-2009-VIVIENDA.

B. Copia legalizada de la vigencia de poder de la representación legal.

C. Ficha del Registro Único de Contribuyente-Acreditación del inicio de actividades.

D. Esquema de los procesos unitarios y el diagrama de flujo del tipo de tratamiento del agua residual, de ser el caso.

Llenado por:
Lugar y Fecha:

Firma y sello de Representante Legal

"ANEXO II
"ACTA DE TOMA DE MUESTRA INOPINADA"
(Ficha a ser llenada por el prestador del servicio)
Código de Usuario No Doméstico (Llenado por el prestador de servicio)

2. CARACTERISTICAS DE LA TOMA DE MUESTRA INOPINADA

Nombre del Laboratorio:	
Fecha:	
Hora:	
Responsable de la toma de muestra:	

ANEXO N° 1		
Parámetro	**VMA**	**N° de muestras**
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	500 mg/lt	
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	1000 mg/lt	
Sólidos Suspendidos Totales	500 mg/lt	
Aceites y Grasas	100 mg/lt	

	ANEXO N° 2	
Parámetro	**VMA**	**N° de muestras**
Aluminio	10 mg/lt	
Arsénico	0.5 mg/lt	
Boro	4 mg/lt	
Cadmio	0.2 mg/lt	
Cianuro	1 mg/lt	
Cobre	3 mg/lt	
Cromo hexavalente	0.5 mg/lt	
Cromo total	10 mg/lt	
Manganeso	4 mg/lt	
Mercurio	0.02 mg/lt	
Níquel	4 mg/lt	

1. DATOS GENERALES:

A. Razón Social:
B. Actividad:
Distrito: | Provincia: | Departamento:
D. Ubicación Planta:
E. Otra Instalación:
F. Número de la CIIU: Descripción
Descripción:
Descripción:
Descripción:

Plomo	0.5 mg/lt	
Sulfatos	1000 mg/lt	
Sulfuros	5 mg/lt	
Zinc	10 mg/lt	
Nitrógeno Amoniacal	80 mg/lt	
pH	6–9	
Sólidos Sedimentables	8.5 ml/l/h	
Temperatura	<35 ° C	

Los parámetros establecidos en los Anexos N° 01 y N° 02 serán determinados a partir del análisis de muestras puntuales.

3. UBICACIÓN DEL(los) PUNTO(s) DE MUESTREO

	Ubicación
1	
2	
3	

Observaciones

4. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA TOMA DE MUESTRA INOPINADA

a .
b .
c .

Firma Representante Laboratorio **Firma del Técnico/especialista del prestador de servicio de agua y saneamiento** **Firma Usuario No Doméstico**

Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD.- Aprueban Metodología para determinar el pago Adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en Anexo 1 del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA y modifican el Reglamento General de Tarifas, así como el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios De Saneamiento

Publicada el 20 de julio de 2011

VISTO:

El Informe N°021-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene (i) la propuesta de metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el servicio de alcantarillado, (ii) derogación del literal "j" del artículo 47º del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°009-2007-SUNASS, (iii) modificación el artículo 42º del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS y otras normas complementarias, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338, establece que los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios, no dañar la infraestructura correspondiente y cumplir con las normas que los Reglamentos de las entidades prestadoras establezcan;

Que, el literal i) del artículo 72º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, en adelante el T.U.O., señala que está prohibido arrojar en las redes de desagüe, elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°021-2009- VIVIENDA, se aprobaron Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, establecidos en sus Anexos N°1 y N°2. Asimismo, se modificó el literal h) del artículo 56º del T.U.O. señalando, que es derecho de la EPS cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes descargadas en el sistema de alcantarillado que superaren los VMA establecidos por la normatividad vigente;

Que, al respecto el literal j) del artículo 47º del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°009-2007-SUNASS, define el costo adicional por cargas en el sistema de alcantarillado que superen el límite máximo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPS como un servicio colateral;

Que, asimismo el artículo 42º del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento señala que las EPS podrán cobrar, a los usuarios, el costo adicional por descargas permitidas en el sistema de alcantarillado que superen el límite de volumen máximo establecido, de acuerdo con las disposiciones sobre servicios colaterales aprobadas por la SUNASS;

Que, habiéndose definido al pago por las cargas contaminantes descargadas en el sistema de alcantarillado que superen los VMA como un pago adicional y no como un servicio colateral, corresponde la derogación del literal j) del artículo 47º del Reglamento General de Tarifas y modificación del artículo 42º del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, el referido Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA establece que la SUNASS elaborará y aprobará la metodología para la determinación de los pagos adicionales, que deberán realizar los usuarios, por exceso de concentración de los parámetros descritos en su Anexo N°1, por lo que corresponde la aprobación de la misma;

Que, el artículo 23º del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N°009-2011-SUNASS, la publicación del proyecto de norma que contiene (i) la propuesta de Metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado, (ii) derogación del literal "j" del artículo 47º del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°009-2007-SUNASS, (iii) modificación el artículo 42º del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS y otras normas complementarias, otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N°13-2011.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar la metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado y que obra como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- Derogar el literal j) del artículo 47º del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°009-2007-SUNASS.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 42º del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS, de la siguiente manera:

"Artículo 42º.- Descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario

Los usuarios no deben descargar, directa o indirectamente, en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado, aguas residuales no domésticas o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que no cumplan con la normativa de descargas de aguas residuales.

Las EPS además, podrán cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles establecidos por la normativa correspondiente, conforme a la metodología aprobada por la SUNASS."

Artículo 4º.- La SUNASS supervisará y fiscalizará a las EPS a fi n que cumplan con efectuar el monitoreo y control de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, asimismo impondrá las sanciones correspondientes.
Para dicho efecto aplicará el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°003-2007-SUNASSCD, en lo que corresponda.

Artículo 5º.- Las EPS deberán incorporar en sus Reglamentos de Prestación de Servicios la metodología aprobada en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 6º.- Aprobar la Exposición de Motivos y disponer su publicación en la página web institucional (www.sunass.gob.pe).

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N°1

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO N°1 DEL DECRETO SUPREMO N°021-2009-VIVIENDA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Establecimiento de rangos

En concordancia con el principio de incentivar la reducción de las descargas de los parámetros del Anexo N°1 del Decreto Supremo N°021-2010-VIVIENDA, la presente metodología establece cinco (05) rangos de concentración de los parámetros (DBO5, DQO, SST, AyG) en relación a los incrementos de concentraciones establecidas como valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario y la transición de estos valores en relación a la dilución de la ciudad y los efectos generados y proyectados en la operación y mantenimiento de la red colectora y plantas de tratamiento de desagüe; con la finalidad de incentivar en los usuarios no domésticos la adecuación de sus sistemas con un pre tratamiento antes de verter sus desagües a la red colectora:

Definición de Rangos de Parámetros

2. Establecimiento de límite de pago adicional por cada rango
Adicionalmente, se establece límites del pago adicional para cada rango establecido:

Definición de Límite de Pago Adicional

3. Establecimiento de pesos específicos para cada uno de los parámetros
La metodología establece pesos específicos para cada uno de los parámetros: DBO5, DQO, AyG y SST:

II. FÓRMULA

El pago adicional a ser aplicado a los usuarios no domésticos que producen agua residual no doméstica con concentraciones de DBO, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los Valores Máximos Admisibles del Anexo N°1 del Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA, en adelante VMA, será aplicado sobre la estructura tarifaria previamente definida entre la EPS y la SUNASS.

Por tanto, únicamente los usuarios que opten por arrojar en la red colectora pública agua residual no doméstica con concentraciones de DBO5, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los VMA deberán realizar el pago adicional.

Ecuación 1:

Dónde:

PA = Pago adicional
F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

Factores por cada Rango:

Factores por cada Rango

Ecuación 2:

Dónde:

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

FDBO5 = Factor de exceso de DBO5 de acuerdo al rango
FDQO = Factor de exceso de DQO de acuerdo al rango
FSST = Factor de exceso de SST de acuerdo al rango
FAyG = Factor de exceso de AyG de acuerdo al rango

III. ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN

La presente Metodología será aplicada, en cumplimiento con lo dispuesto en el D.S. N°021-2009-VIVIENDA. Luego del primer año de aplicación, esta Superintendencia revisará los rangos y factores haciendo los ajustes pertinentes.

Vistos, el Informe N° 029-2011-VIVIENDA-VMCSPAPT-1.033 de la Coordinadora General del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR y el Informe N° 038 2011/VIVIENDA/VMCS/PAPT/3.1 de la Unidad de Asuntos Legales del Programa Agua Para Todos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N°006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua Para Todos" (PAPT), en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, integrando las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito de la Unidad de Gestión Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, entre otros;

Que, el PRONASAR tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de la población en áreas rurales, mediante la mejora de la calidad de los servicios existentes, construcción de nuevos sistemas, aumento de la cobertura y uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento, incorporación de prácticas de higiene, mejora de la capacidad de la comunidad para administrar, operar y mantener los servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 138-2002-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinada a fi nancear parcialmente el PRONASAR, hasta por la suma de US$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 13 de septiembre de 2002, el Gobierno Peruano y el BIRF suscribieron el Convenio de Préstamo N° 7142-PE, destinado a financiar parcialmente la ejecución del PRONASAR por un valor de US$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, a través de la Segunda Enmienda al Convenio de Préstamo N°7142-PE suscrita el 05 de mayo de 2006, se modificó el modelo de ejecución del Proyecto bajo la administración de la Unidad de Gestión PRONASAR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N°242-2010-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el BIRF, destinada a fi nancear parcialmente el PRONASAR, hasta por la suma de US$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, con fecha 14 de diciembre de 2010, se celebró la Tercera Enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142- PE, mediante el cual se amplía la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013; asimismo, en la misma fecha se suscribió el Convenio de Préstamo N° 7978-PE, mediante el cual se acordó un fi nanciamiento adicional de US$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para la ejecución parcial de las obras del PRONASAR enmarcadas en el Convenio de Préstamo N° 7142-PE;

Que, el numeral 7 de la Tercera Enmienda del Convenio de Préstamo N° 7142-PE señala que toda referencia al "Manual de Operaciones 2010", debe entenderse al Manual de Operaciones del PRONASAR, que luego de la No Objeción del BIRF, sea aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, los numerales 5.01 y 5.02 del Artículo V del Convenio de Préstamo N° 7978-PE, establecen como

condición adicional de eficacia del mencionado Convenio, que el Manual de Operaciones del PRONASAR, luego de la No Objeción del BIRF sea aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 26 del Manual de Operaciones de Programa Agua Para Todos, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2009-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 134-2010-VIVIENDA, establece que la Unidad de Saneamiento Rural del PAPT, está conformada, entre otros, por la Unidad de Gestión Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - UGP PRONASAR;

Que, mediante Informe N° 029-2011-VIVIENDAVMCS- PAPT-1.033, la Coordinadora General de la Unidad de Gestión Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, propone la aprobación del Manual de Operaciones del referido Programa;

Que, de conformidad al artículo 4 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2006-PCM, se establece que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones; asimismo, el artículo 36 de los Lineamientos citados, señala que los programas y proyectos contarán con un Manual de Operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del programa o proyecto, el objetivo, su organización, funciones y responsabilidades, los procesos principales y los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación;

Que, el nuevo Manual de Operaciones 2011 - 2013 de la UGP PRONASAR, contiene en detalle los antecedentes, objetivos, principios básicos, políticas y estrategias para la implementación del Programa, el marco lógico, el costo total de la UGP PRONASAR, el marco institucional y los organismos responsables de su ejecución, la descripción del ciclo del proyecto para la intervención de sus Componentes 1 y 2 y los objetivos del resto de Componentes que conforman la UGP PRONASAR, los aspectos administrativos, financieros y de adquisiciones del Programa, y finalmente el monitoreo y evaluación del mismo;

Que, por lo expuesto y contando con la respectiva No Objeción del BIRF, a fi n de cumplir con una de las condiciones de efectividad de los Convenios N° 7142-PE y N° 7978-PE, resulta necesario aprobar el Manual de Operaciones 2011 - 2013 del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR;

Con las visaciones del Viceministro de Construcción y Saneamiento, de la Secretaría General, del Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos, de la Jefa de la Unidad Operativa de Saneamiento Rural, de la Coordinadora General del PRONASAR y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27792, los Decretos Supremos N° 002-2002-VIVIENDA, N° 006 - 2007-VIVIENDA y N° 043-2006-PCM y los Convenios de Préstamo N° 7142-PE y N° 7978-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR, en el marco de los Convenios de Préstamo N° 7142-PE y N° 7978-PE, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y consta de siete (07) Capítulos y seis (06) Anexos.

Artículo 2º.- Toda modificación al Manual de Operaciones y/o sus Anexos aprobados por la presente Resolución, deberá ser solicitada por la Coordinación General de la UGP PRONASAR, requiriéndose únicamente la No Objeción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF para su aprobación.

Artículo 3º.- Publíquese el Manual de Operaciones y sus Anexos, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA.- Aprueban los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Ciiu), serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos, en aplicación del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA, referido a los Valores Máximos Admisibles de las descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

Publicada el 19 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; correspondiéndole por tanto dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del Sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, con la finalidad de establecer los procedimientos para controlar las descargas de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario;

Que, el literal i) del Reglamento citado en el considerando anterior, establece que los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el referido Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector;

Que, en este contexto, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establezca los parámetros para determinadas actividades que están incluidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), a fin que los Usuarios No Domésticos declaren, reporten y cumplan con las obligaciones que se establecen en el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento:

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Aprobar los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos, en aplicación del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA; el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 1

CODIGO CIIU	DESCRIPCION	DBO_5	DQO	SS	AyG	PH	T°	SD	As	Cd	Cn	Cu	Cr	Cr^{+6}	Hg	Ni	NH_4	Pb	SO4	$S^{=2}$	Zn	B	Al	Mn
1010	ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE	*	*	*	*	*	*	*									*							
1020	ELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADO, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	*	*	*	*	*	*	*									*							
1030	ELABORACION Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	*	*	*	*	*	*	*																
1040	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	*	*	*	*	*	*	*																
1050	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	*	*	*	*	*	*										*							
1062	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	*	*	*	*	*		*									*		*					
1071	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA	*	*	*	*	*	*	*									*		*					
1072	ELABORACION DE AZUCAR	*	*	*	*	*	*	*																
1073	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	*	*	*	*	*											*							
1074	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES	*	*	*	*	*	*	*									*							
1079	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS n.c.p	*	*	*	*	*	*	*									*							
1080	ELABORACION DE PIENSOS PREPARADOS PARA ANIMALES	*	*	*	*	*																		
1101	DESTILACION , RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	*	*	*	*	*	*																	
1103	ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	*	*	*	*	*	*	*																
1104	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	*	*	*	*	*																		
1313	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	*	*	*	*	*	*			*		*	*	*	*	*		*	*	*	*			
1511	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; ADOBO Y TEÑIDOS DE PIELES	*	*	*	*	*	*	*					*	*			*		*	*				
1610	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA	*	*	*	*												*							
1701	FABRICACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON	*	*	*	*	*	*	*		*		*	*	*	*	*	*	*	*		*			
1702	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	*	*	*	*	*				*		*	*	*	*	*	*	*	*		*			
1811	IMPRESIÓN	*	*	*	*	*	*		*				*	*	*									
1812	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA IMPRESIÓN	*	*	*	*	*			*				*	*	*			*			*			
1920	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO	*	*	*	*	*	*	*													*	*		
2011	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2012	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*		*		*	*	*			*
2021	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	*	*	*	*	*		*	*			*	*	*	*		*		*	*	*			*
2022	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	*	*	*	*							*	*	*		*		*			*		*	
2023	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	*	*	*	*	*	*	*													*			
2029	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	*	*	*	*							*	*	*		*		*			*		*	
2100	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMA	*	*	*	*	*		*					*	*							*			
2310	FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	*	*	*	*	*	*	*				*	*	*					*					
2391	FABRICACION DE PRODUCTOS REFRACTARIOS	*	*	*	*																	*		
2420 [1]	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y OTROS METALES NO FERROSOS	*	*	*	*	*			*	*	*		*	*		*		*	*		*			
2520	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES	*	*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	
2592	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES ; MAQUINADO	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*	*	*		*	*		*		*	*
2660	FABRICACION DE EQUIPO DE IRRADIACION Y EQUIPO ELECTRONICO DE USO MEDICO Y TERAPEUTICO	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*		*			*		*			
2750	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*		*			*		*			*
2790	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*		*			*		*			
2811	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*		*			*		*		*	
2910	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*		*	*	*	*		*			
3092	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS PARA INVALIDOS	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*		*	*	*	*		*			
3250	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*		*			*		*			
3510	GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	*	*	*	*	*	*																	
3520	FABRICACION DE GAS; DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS	*	*	*	*	*		*									*			*				
7420	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA	*	*	*	*	*	*																	
9601	LAVADO Y LIMPIEZA , INCLUIDA LA LIMPIEZA EN SECO , DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*

(1) Si la empresa realiza procesos de galvanoplastía se incluyen los metales pesados como parámetros a analizar.

Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

Publicada el 14 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, establece como autoridades sectoriales para las actividades que desarrollan las empresas, a los ministerios o los organismos correspondientes con competencia para aplicar las disposiciones ambientales sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el articulo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, esta sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y , según el numeral 58.1 del articulo 58 de la citada Ley, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creo el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, el cual dispone que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, y en tanto no se aprueben o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, y en tanto no se aprueben o actualicen los reglamentos de las Autoridades Competentes en materia de evaluación de impacto ambiental, se aplicaran las normas sectoriales que se encuentren vigentes, y de manera supletoria, las disposiciones del referido Reglamento;

Que, el literal c) del articulo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el literal d) del articulo 7 de su Reglamento, señalan que el Ministerio del Ambiente tiene la función de emitir opinión previa favorable, y coordinar con las autoridades competentes respecto de los proyectos de reglamentos u otros dispositivos legales de carácter general, relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, establece que corresponde a este Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como aprobar, a través de sus Direcciones Nacionales, los estudios de impacto ambiental y expedir las certificaciones ambientales en el ámbito de su competencia, conforme a la legislación vigente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento; el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del articulo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Articulo 1.- Aprobación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento

Aprobar el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, el cual consta de un Titulo Preliminar, cuatro (4) Títulos, doce (12) Capítulos, ochenta y dos (82) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, y un (1) Anexo, los que forman parte integrante del Presente Decreto Supremo.

Articulo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, y previa opinión del Ministerio del Ambiente, aprobara las normas complementarias para la mejor aplicación e implementación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de VIVIENDA, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el presente dispositivo.

SEGUNDA.- El Reglamento que aprueba el presente Decreto Supremo, entrara en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Los proyectos de inversión presentados antes de la entrada en vigencia del Reglamento que se apruebe con el presente Decreto Supremo, proseguirán su evaluación conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y sus normas complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la Republica

RENE CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES DE VIVIENDA, URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA – EAE

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Subcapítulo I Categorización de proyectos
Subcapítulo II Procedimientos para la Certificación Ambiental
Subcapítulo III De la clasificación de los proyectos de inversión y términos de referencia del Estudio e Impacto Ambiental (EIA)
Subcapítulo IV De la presentación del Estudio de Impacto Ambiental
Subcapítulo V De la Certificación Ambiental

CAPÍTULO III: PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) PARA ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y EN PROCESO CONSTRUCTIVO

CAPÍTULO IV: SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS DE REMEDIACIÓN Y CORRECCIÓN

CAPÍTULO VI: INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO E INCENTIVO

CAPÍTULO VII: INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Subcapítulo I Acceso a la Información Pública
Subcapítulo II Participación Ciudadana

CAPÍTULO VIII: OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Subcapítulo I Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios
Subcapítulo II Plan de Cierre y Plan de Abandono
Subcapítulo III Declaratoria de Emergencia Ambiental
Subcapítulo IV Tecnologías Limpias

CAPÍTULO IX: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA CONFIDENCIALIDAD Y EL IDIOMA

TÍTULO II: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES, DE LAS EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA

CAPÍTULO III: REGISTRO DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA

TÍTULO III: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

TÍTULO IV: INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS AMBIENTALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto:

1.1 Regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial.

1.2 Prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- *Ámbito de aplicación*
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación al conjunto de actividades vinculadas al desarrollo de proyectos de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, en el ámbito urbano y rural del territorio nacional, y serán actualizadas en el marco de las disposiciones que el Ministerio del Ambiente establezca para tal fin.

(*) Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación al conjunto de actividades vinculadas al desarrollo de proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, en el ámbito urbano y rural del territorio nacional, y serán actualizadas en el marco de las disposiciones que el Ministerio del Ambiente establezca para tal fin.
Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por edificaciones a los proyectos de infraestructura de habilitaciones residenciales, y habilitaciones urbanas de uso mixto tipo 4, viviendas multifamiliares y/o conjuntos residenciales proyectados en zonificación de alta densidad, edificaciones de estacionamiento; y otros asignados provisionalmente en concordancia con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA y de acuerdo a lo que establezca la normatividad vigente y sus modificatorias".

Artículo 4.- *Principios*
La gestión ambiental sectorial se sustenta en los principios establecidos en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y los principios de la Política Ambiental Sectorial definidos en la Resolución Ministerial N°165-2007-VIVIENDA.

(*) Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 3.- Principios
La gestión ambiental sectorial se sustenta en los principios establecidos en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012 2009-MINAM; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009 MINAM; y los principios de la Política Ambiental Sectorial definidos en la Resolución Ministerial N°165-2007 VIVIENDA.

Artículo 5.- Mención a referencias
Cualquier mención en el presente Reglamento a:

1. Autoridad Ambiental Nacional o MINAM, se entenderá que está referida al Ministerio del Ambiente.

2. Autoridad competente, se entenderá que está referida a la Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local que ejerce competencias en materia ambiental, según sus atribuciones y normativa específica.

3. Autoridad sectorial, VIVIENDA o Sector, se entenderá que está referida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4. *Dirección Nacional competente, se entenderá que está referida a la Dirección Nacional de Vivienda, Urbanismo, Saneamiento o Construcción, o las que hagan sus veces, competentes para efectuar la certificación ambiental.*
(*) Numeral modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

4. Dirección Nacional competente, se entenderá a la Dirección General de Asuntos Ambientales, o quien hagan sus veces, para efectuar la certificación ambiental.

5. Ley del SEIA, se entenderá que está referida a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

6. Ley General, se entenderá que está referida a la Ley N°28611, Ley General del Ambiente.

7. Ley Marco del SNGA, se entenderá que está referida a la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

8. Listado de Proyectos de Inversión, se entenderá referido al Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, establecido en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

9. Reglamento de la Ley del SEIA, se entenderá que está referido al Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

10. SEIA, se entenderá que está referido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. TUPA de VIVIENDA, se entenderá que está referido al Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

12. *Unidad ambiental de VIVIENDA, se entenderá que está referida a la Oficina del Medio Ambiente de VIVIENDA o quien haga sus veces.*
(*) Numeral modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

12. Unidad ambiental de VIVIENDA, se entenderá que está referida a la Dirección General de Asuntos Ambientales, o quien haga sus veces.

13. Proyectos de Inversión relacionados a edificaciones, se entenderá que están referidos a los proyectos de competencia de los sectores Construcción y Vivienda, consignados en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM

Artículo 6.- Autoridad sectorial

La autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional para los proyectos vinculados a vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, en concordancia con la Ley del SEIA y sus normas complementarias. Sus funciones son:

1. Elaborar o actualizar la normativa ambiental sectorial necesaria, para la aplicación de la Política Ambiental Sectorial en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
2. Conducir el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la clasificación, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
3. Aprobar los términos de referencia para los estudios de impacto ambiental semidetallado y detallado.

4. Otorgar las Certificaciones Ambientales y otras autorizaciones ambientales, en forma exclusiva y excluyente.
5. Emitir la Certificación Ambiental de proyectos de inversión en el marco del SEIA de alcance nacional o multiregional, así como aquellos proyectos cuyas características y localización, pudieran generar impactos ambientales negativos significativos en el ambiente, de acuerdo al Listado de Proyectos de Inversión.
6. Establecer los mecanismos de acceso a la información y consulta pública, tanto en el proceso de evaluación de impacto ambiental como en otros procesos que sean requeridos.
7. Requerir cuando sea necesario, la opinión técnica de las autoridades competentes y considerarlas en la evaluación o toma de decisiones.
8. Emitir opinión técnica respecto a los instrumentos de gestión ambiental y otros instrumentos complementarios, cuando así se lo requieran o cuando lo considere necesario.
9. Elaborar y aprobar los instrumentos de gestión y orientación en materia ambiental sectorial, con opinión previa favorable del MINAM.
10. Conducir en coordinación con el MINAM, el registro de certificaciones ambientales otorgadas o denegadas en el marco de la Ley del SEIA y su Reglamento.
11. Conducir el registro de empresas o entidades encargadas de elaborar instrumentos de gestión ambiental no incursos en el SEIA.
12. *En tanto el MINAM no apruebe el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el marco del SEIA, VIVIENDA conducirá su registro sectorial.*
(*) Numeral modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

12. Conducir el Registro de Entidades encargadas de elaborar Estudios Ambientales, hasta que finalice la transferencia efectiva al MINAM en el marco del SEIA.
13. *Fiscalizar el cumplimiento de los estudios ambientales sectoriales a nivel nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*
(*) Numeral modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.
13. Fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental sectorial a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
14. Solicitar información ambiental a los Gobiernos Regionales y Locales.
15. Fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO I
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 7.- Instrumentos y Mecanismos de Protección Ambiental Sectorial

6.1 Son instrumentos y mecanismos de Protección Ambiental Sectorial, aquellos orientados a la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Ambiental Sectorial, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al sector VIVIENDA puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales.

6.2 *Constituyen instrumentos de gestión ambiental, los Estudios Ambientales, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), los Planes de Remediación y Descontaminación, el Plan de Cierre, el Plan de Abandono, los Mecanismos de participación ciudadana, los Informes Ambientales Específicos, entre otros.*

(*) Numeral modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

6.2 Constituyen instrumentos de gestión ambiental, las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), los Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallados (EIA-sd), los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), los Planes de Remediación y Descontaminación, el Plan de Cierre, el Plan de Abandono, los Mecanismos de Participación Ciudadana, los Informes Ambientales Específicos, la Ficha Técnica Ambiental, entre otros, contenidos en el artículo 17 de la Ley General del Ambiente

6.3 Las políticas, planes y programas susceptibles de causar implicancias ambientales de carácter significativo, así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que ocasionen impactos ambientales negativos significativos, están sujetos a la evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO I
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

Artículo 7.- Aplicación de la EAE

7.1 *En concordancia con el Reglamento de la Ley del SEIA, la EAE se deberá aplicar previamente a la ejecución de políticas, planes y programas públicos, siempre que sean declarados de interés nacional mediante norma con rango de Ley, o cuando el MINAM, previa evaluación, así lo requiera.*

7.2 *VIVIENDA, solicitará la aplicación de la EAE a las políticas, planes y programas con implicancias ambientales de carácter nacional, regional o local vinculados al Sector, debiendo presentar dicha evaluación al MINAM para su aprobación.*

7.3 *VIVIENDA, propondrá al MINAM la formulación de EAE para aquellas políticas, planes y programas vinculados al Sector, que resulten de importancia para la debida tutela del interés público en materia ambiental.*

(*) Artículo modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 7.- Aplicación de la EAE

VIVIENDA, someterá a la aplicación de la EAE, aquellas políticas, planes y programas vinculados al sector, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Título III del Reglamento de la Ley del SEIA

y otras que para el caso emita el MINAM, proponiendo el sector al MINAM la respectiva formulación de la EAE, a las que resulten de importancia para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

Artículo 8.- Contenido de la EAE
El contenido mínimo de la EAE, se encuentra señalado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley del SEIA y en sus normas complementarias.

Artículo 9.- Aprobación de la EAE
El MINAM revisa, evalúa y aprueba el Informe Ambiental de la EAE, de ser el caso. Para tal efecto, emitirá un Informe Ambiental, el cual incluye recomendaciones que serán materia de seguimiento y control por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 10.- Evaluación de impacto ambiental

10.1 *La evaluación de impacto ambiental, es un proceso técnico, administrativo, multidisciplinario y participativo, destinado a prevenir, minimizar, eliminar, corregir y/o mitigar, e informar sobre los impactos ambientales que los proyectos pueden ocasionar en el ambiente y las medidas para controlarlos. Es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente.*

(*) Numeral modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

10.1 La evaluación de impacto ambiental, es un proceso técnico, administrativo, multidisciplinario y participativo, destinado a prevenir, minimizar, eliminar, mitigar, compensar, e informar sobre los impactos ambientales que los proyectos pueden ocasionar en el ambiente y las medidas para controlarlos, es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente.

10.2 La evaluación de impacto ambiental debe servir tanto a la autoridad competente como al proponente, para la toma de decisiones respecto de la conveniencia o no de la ejecución de los proyectos sectoriales, a fin de asegurar su viabilidad ambiental y contribuir a la mayor eficiencia de los mismos, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos en la Ley del SEIA, el presente Reglamento y las demás normas complementarias.

10.3 El proceso de evaluación de impacto ambiental debe desarrollarse de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Deberá estar incorporado al proceso de planificación y formar parte de este.
b) Deberá ser coordinado con las autoridades competentes del nivel de gobierno correspondiente.
c) Utilizar metodologías sistemáticas de evaluación que vinculen objetivos, indicadores, línea de base, identificación de impactos, monitoreo y seguimiento.
d) Plantear alternativas, incluyendo la de no intervención.

10.4 Se sujetan a la evaluación de impacto ambiental:

a) Los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los Criterios de Protección Ambiental.
b) Las modificaciones y ampliaciones de los proyectos señalados en el literal precedente, siempre que éstas supongan un cambio en la magnitud del proyecto (local, regional, etc.), actividad, ubicación, área de extensión, altura, diseño, materiales y otros que a criterio de la autoridad sectorial o la autoridad nacional generen nuevos o mayores impactos ambientales negativos.
c) Proyectos comprendidos en el ámbito de VIVIENDA que impliquen la reubicación de ciudades y centros poblados o reasentamiento poblacional.

SUBCAPÍTULO I
CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión cuya ejecución se prevé genere impactos ambientales negativos leves. La DIA deberá ser elaborada por un profesional o empresa consultora inscritos en el Registro de Empresas de la unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente.

(*) Artículo modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 11.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
Es el estudio ambiental que se realiza para los proyectos de inversión cuya ejecución se prevé genere impactos ambientales negativos leves. La DIA deberá ser desarrollada por un profesional o más profesionales inscritos en una entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales en VIVIENDA, hasta que finalice la transferencia efectiva del mencionado registro al MINAM.
Los proyectos de edificaciones y urbanismo, requieren la participación de un Ingeniero Ambiental o Arquitecto o Ingeniero Civil. En el caso de los proyectos de saneamiento, se requiere la participación de un Ingeniero Ambiental o un Ingeniero Sanitario.

Artículo 12.- Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd)
Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión en los que se prevé que su ejecución puede originar impactos ambientales negativos moderados, pudiendo estos efectos negativos ser eliminados o minimizados mediante medidas de fácil aplicación.
El EIA-sd, deberá ser suscrito por una Empresa Consultora acreditada y registrada en la unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente.

Artículo 13.- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión cuya ejecución prevé originar impactos ambientales negativos de carácter significativo en términos cuantitativos y cualitativos, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. El EIA-d deberá ser suscrito por una Empresa Consultora acreditada y registrada en la unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente.

(*) Artículo modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA

Artículo 13.- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Es el estudio ambiental que se realiza para los proyectos de inversión cuya ejecución prevé originar impactos ambientales negativos de carácter significativo en términos cuantitativos y cualitativos, requiriendo un análisis profundo para revisar sus efectos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

El EIA-d deberá ser desarrollado por una entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales del sector VIVIENDA, hasta que finalice la transferencia efectiva del mencionado registro al MINAM, debiendo ser suscrito por el Titular del Proyecto y los profesionales responsables de su elaboración.

SUBCAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14.- Procedimiento para la Certificación Ambiental
De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental sectorial consta de las siguientes etapas:

a) Solicitud de clasificación ambiental del proyecto.
b) Clasificación ambiental del proyecto y términos de referencia (Categorías II y III).
c) Estudio de Impacto Ambiental para su revisión.
d) Resolución o Certificación Ambiental.
e) Seguimiento y control.

(*) Artículo modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 14.- Procedimiento para la Certificación Ambiental
El procedimiento para la Certificación Ambiental sectorial consta de las siguientes etapas:

a) Solicitud de Clasificación ambiental del proyecto.
b) Clasificación ambiental del proyecto y aprobación de términos de referencia (Categorías II y III).
c) Evaluación del Estudio Ambiental.
d) Emisión de la Resolución de Certificación Ambiental.
e) Seguimiento y control".

SUBCAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Artículo 15.- Solicitud de clasificación ambiental sectorial

15.1 La clasificación ambiental, es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto.

15.2 El titular deberá presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Dirección Nacional competente, de acuerdo a lo establecido en el Listado de Proyectos de Inversión.

Artículo 16.- Requisitos para la clasificación ambiental sectorial
De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Ley del SEIA, se consideran los siguientes requisitos:

a) *Solicitud dirigida a la Dirección Nacional competente.*
b) *Ficha Informativa de Clasificación Ambiental (FICA) que contiene la evaluación preliminar, incluyendo la propuesta de categoría del proponente, documentos sustentatorios y anexos. Dos ejemplares impresos y uno en medio magnético.*
c) *Copia del certificado de parámetros edificatorios y urbanísticos para proyectos de construcción en área urbana, o copia del certificado de zonificación y vías para el caso de habilitaciones urbanas.*
d) *Panel fotográfico.*

e) *Copia del comprobante de pago por derecho de trámite para la Clasificación Ambiental, según TUPA de VIVIENDA.*

Para el caso de las categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia, para lo cual deberá adjuntar copia del comprobante de pago por el derecho de trámite para este procedimiento según TUPA de VIVIENDA.

(*) Artículo modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 16.- Requisitos para la Clasificación Ambiental Sectorial

16.1 Para la solicitud de Clasificación Ambiental de un proyecto de inversión, se consideran los siguientes requisitos:

a) Cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental.
b) Tres (03) ejemplares impresos y en formato electrónico, hasta la entrada en funcionamiento del aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental.
c) Para las Categorías II y III, el Titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia; y,
d) Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite para este procedimiento según TUPA de VIVIENDA.

16.2 Para la solicitud de clasificación de proyectos de inversión pública en fase de pre inversión, se considerará lo dispuesto en las normas que para tal efecto se encuentren vigentes

Artículo 17.- Clasificación ambiental sectorial

17.1 Para efectos de la clasificación de los proyectos, se aplicarán los criterios de protección ambiental comprendidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, y los que la autoridad ambiental sectorial determine.

17.2 La Dirección Nacional competente, podrá solicitar la opinión técnica de la unidad ambiental de VIVIENDA y de otras autoridades, las que se considerarán en la formulación de la resolución respectiva.

17.3 Para la categoría I, el documento de la evaluación preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley del SEIA, la cual, de ser el caso, será aprobada por la autoridad competente, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva.

17.4 Para las categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para la elaboración del EIA correspondiente, para su aprobación.

17.5 La unidad ambiental de VIVIENDA evaluará en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, la solicitud de clasificación ambiental sectorial y, si fuera el caso, requerirá el levantamiento de observaciones. El titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la misma, el cual excepcionalmente podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial.

(*) Articulo modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 17.- Clasificación Ambiental Sectorial

17.1 El aplicativo virtual para la Clasificación ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto.

17.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales, evaluará en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de ingresada, la información consignada en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental.

17.3 De encontrarse observaciones, estas serán comunicadas al titular del proyecto, por única vez, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación y Certificación Ambiental.
El titular del proyecto deberá presentar la subsanación de las observaciones dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas, pudiendo dentro del mismo plazo solicitar su ampliación hasta por diez (10) días hábiles.

17.4 Para los proyectos clasificados en la Categoría I, el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental, constituye la DIA a que se refiere el artículo 41.3 del Reglamento de la Ley del SEIA, la cual de corresponder, será aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva.

17.5 Para los proyectos clasificados en las Categorías II y III, el titular será informado vía correo electrónico para que presente una propuesta de términos de referencia

Artículo 18.- Reclasificación ambiental sectorial

18.1 *Si luego de otorgada la Certificación Ambiental y antes del inicio de la ejecución del proyecto, se efectúan cambios significativos en el diseño del mismo, y en las circunstancias o condiciones por las que se otorgó la Resolución correspondiente, se deberá solicitar la reclasificación del proyecto; para lo cual la Dirección Nacional competente requerirá al titular la presentación de los mismos documentos presentados para la clasificación de su proyecto, con las modificaciones correspondientes.*
(*) Numeral modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

18.1 Si luego de otorgada la Certificación Ambiental y antes del inicio de la ejecución del proyecto, se efectúan cambios significativos en el diseño del mismo, o en las condiciones por las que se otorgó la Resolución correspondiente, se deberá solicitar la reclasificación del proyecto; para lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales, requerirá al titular la presentación de los requisitos establecidos para la clasificación de su proyecto, con las modificaciones correspondientes

18.2 La reclasificación solo será posible solicitarla antes del inicio de la ejecución del proyecto, y será otorgada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud.

18.3 La Resolución de clasificación y la de reclasificación ambiental, tendrán vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones técnicas, físicas, localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del proyecto.

Artículo 19.- Aprobación de Términos de Referencia

19.1 *Los términos de referencia serán aprobados de manera conjunta con la clasificación ambiental mediante acto resolutivo.*

19.2 *La Resolución de clasificación deberá indicar las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del EIA.*

(*) Artículo modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 19.- Resolución de Clasificación Ambiental y Términos de Referencia
En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento, la Dirección General de Asuntos Ambientales emitirá una Resolución mediante la cual:

19.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA).

19.2 Asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia, señalando las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

La Resolución de Clasificación para las categorías II o III no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia mientras se mantengan:

a) Las condiciones materiales y técnicas del proyecto
b) Su localización
c) Los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

SUBCAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DEL EIA

Artículo 20.- Presentación del EIA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley del SEIA, la presentación de la solicitud es una etapa del procedimiento de certificación ambiental que permite presentar a la autoridad competente el EIA para su revisión.

Artículo 21.- Requisitos de presentación del EIA

21.1 *Los requisitos mínimos para la presentación de la solicitud de revisión del EIA, son los siguientes:*

a) Solicitud dirigida a la Dirección Nacional competente, indicando el número de RUC del titular del proyecto.
b) Un ejemplar impreso y en medio magnético del EIA.
c) Información respecto al titular del proyecto, debiéndose adjuntar los documentos que sustenten su titularidad.
d) Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA de VIVIENDA.
e) Documentos sustentatorios vigentes, tales como: ficha registral, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificado de zonificación y vías, factibilidad de servicios, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, copia del registro de inscripción de la empresa responsable del estudio ambiental de ser el caso, entre otros.

La autoridad sectorial podrá solicitar una cantidad adicional de los ejemplares impresos y en medio magnéticos del EIA, según se requiera la opinión técnica favorable de otras autoridades competentes.

21.2 *La unidad correspondiente del Sector, verificará los requisitos antes señalados, debiendo formular las observaciones a que hubiera lugar.*

21.3 *La unidad correspondiente del Sector, podrá solicitar adicionalmente y de forma sustentada, la documentación o información que facilite el proceso de evaluación del EIA.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 21.- Requisitos de presentación del EIA

Los requisitos mínimos para la presentación de la solicitud de revisión del EIA, son los siguientes:

a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Asuntos Ambientales, indicando información respecto al titular del proyecto, señalando su número de RUC.
b) Un ejemplar impreso y en versión digital, del Estudio de Impacto Ambiental; la cantidad de copias en versión digital serán determinadas en los Términos de Referencia, de acuerdo al número de opiniones requeridas a otros sectores.
c) Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA de VIVIENDA.
d) Otros que determine la Dirección General de Asuntos Ambientales en base a la clasificación y naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia

Artículo 22.- Contenido del EIA
El contenido del EIA-sd y del EIA-d, se desarrollará conforme a los términos de referencia que apruebe la autoridad competente.

Artículo 23.- Opiniones técnicas para la revisión del EIA

21.4 *Para la evaluación del EIA, la Dirección Nacional competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades, las cuales circunscribirán su opinión técnica específicamente a los temas de su competencia.*

21.5 *La Dirección Nacional competente podrá solicitar opinión a la unidad ambiental de VIVIENDA.*

21.6 *Las opiniones técnicas recibidas deberán ser consideradas en la formulación de la Resolución respectiva.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 23.- Opiniones Técnicas a Estudios Ambientales
23.1 Para la evaluación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental, la Dirección General de Asuntos Ambientales podrá solicitar las opiniones técnicas de otras entidades en los temas de su competencia, las que serán emitidas en el plazo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 30230. La Dirección General de Asuntos Ambientales evaluará las citadas opiniones y de ser el caso las considerará en la formulación de la respectiva Resolución.

23.2 Cuando los proyectos se encuentren al interior de un área natural protegida o en su zona de amortiguamiento, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicitará opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

23.3 Para estudios de impacto ambiental relacionados con el Recurso Hídrico, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicitará la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

Artículo 24.- Plazos para la evaluación y Certificación Ambiental del EIA-sd
Conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA, el plazo máximo para la expedición de la Resolución correspondiente será de noventa (90) días hábiles, considerando para ello, un plazo de cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación, treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones a cargo del titular y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 24.- Plazos para la Evaluación y Certificación Ambiental del EIA-sd
El plazo máximo para la evaluación y expedición de la Resolución que otorgue la Certificación Ambiental del EIA-sd, será de sesenta (60) días hábiles, en el cual se considera un plazo de cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación, y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.
De encontrarse observaciones, éstas serán comunicadas al titular del proyecto, por única vez, a efectos que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles presente la subsanación correspondiente, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación y Certificación Ambiental.

Artículo 25.- Plazos para evaluación y Certificación Ambiental del EIA-d
Conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA, el plazo máximo para la expedición de la Resolución correspondiente será de ciento veinte (120) días hábiles, considerando para ello, un plazo de

setenta (70) días hábiles para la revisión y evaluación, treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones a cargo del titular y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 25.- Plazos para Evaluación y Certificación Ambiental del EIA-d
El plazo máximo para la evaluación y expedición de la Resolución que otorgue la Certificación Ambiental del EIA-d será de noventa (90) días hábiles, en el cual se considera un plazo de setenta (70) días hábiles para la revisión y evaluación, y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

De encontrarse observaciones, éstas serán comunicadas al titular del proyecto, por única vez, a efectos que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, presente la subsanación correspondiente, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación y Certificación Ambiental.

SUBCAPÍTULO V
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 26.- Certificación Ambiental

26.1 La Resolución emitida por la Dirección Nacional competente que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado.

26.2 *El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental, estará sujeto a sanciones administrativas, pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.*

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

26.2 El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental, dará lugar a las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

Artículo 27.- Resolución desaprobatoria
La Dirección Nacional competente, deberá emitir una Resolución desaprobatoria, si durante el proceso de revisión y evaluación del estudio ambiental, advierte que no se ha considerado los términos de referencia aprobados, establece que los potenciales impactos ambientales negativos podrán tener efectos significativos no aceptables, o identifica otro aspecto debidamente fundamentado. Esta resolución deberá ser notificada al titular del proyecto, y será susceptible de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 27.- Resolución Desaprobatoria
La Dirección General de Asuntos Ambientales, deberá emitir una Resolución desaprobatoria, si durante el proceso de revisión y evaluación del estudio ambiental, advierte que:

27.1 No se ha cumplido con los términos de referencia aprobados conjuntamente con la Resolución de Clasificación Ambiental.

27.2 No se ha cumplido con subsanarlas observaciones dentro de los plazos legales establecidos.

27.3 Si como resultado de la evaluación se concluye que potenciales impactos ambientales negativos significativos, no podrán ser prevenidos, controlados, mitigados, rehabilitados o compensados.

27.4 Se identifica algún otro aspecto del estudio ambiental, que carece de fundamentación técnica o legal.

La referida Resolución deberá ser notificada al titular del proyecto de inversión y será susceptible de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 28.- Vigencia, caducidad y prórroga

28.1 La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su expedición, el titular no inicia la ejecución del proyecto. Al término de este periodo, la Certificación caduca automáticamente.

28.2 El titular del proyecto que no haya dado inicio a sus actividades ni modificado el proyecto materia del estudio, podrá solicitar, por única vez, una prórroga por dos (02) años adicionales, debiendo presentar su solicitud dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

28.2 El titular del proyecto de inversión que no haya dado inicio a sus actividades, ni modificado el proyecto materia del estudio ambiental, por única vez y de manera sustentada, podrá solicitar una prórroga de dos (02) años adicionales, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

28.3 *El titular del proyecto, vencidos los plazos señalados en los numerales 28.1 y 28.2 del presente Reglamento, deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental.*

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

28.3 Vencidos los plazos señalados en los numerales 28.1 y 28.2 del presente Reglamento, y al no haberse iniciado la ejecución del proyecto, el titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 16 del presente Reglamento para iniciar un nuevo procedimiento de Clasificación Ambiental.

28.4 En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio del proyecto, el titular del mismo deberá informar a la unidad ambiental de VIVIENDA, el inicio de sus actividades.

Artículo 29.- De las modificaciones o ampliaciones del proyecto

En caso de que el proyecto presente modificaciones o ampliaciones que pudieran afectar áreas no previstas en el estudio ambiental, componentes, incremento de servicios urbanos, modificación del paisaje, y otras que alteren significativamente lo señalado en el estudio ambiental, el titular deberá obtener la Certificación Ambiental del proyecto modificado.

Artículo 30.- Modificaciones, suspensión y cancelación de la Certificación Ambiental

30.1 El Sector propondrá los mecanismos de regulación para los procedimientos de modificación, suspensión y cancelación de la Certificación Ambiental.

30.2 La autoridad sectorial competente podrá imponer sanciones, como la suspensión o cancelación de la certificación ambiental, de verificarse que el titular ha incumplido con las obligaciones señaladas en el estudio ambiental, así como en caso de omisión o alteración de la información. La suspensión o cancelación de la certificación ambiental no exime al titular proponente, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

CAPÍTULO III
PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) PARA ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y EN PROCESO CONSTRUCTIVO

Artículo 31.- Del PAMA

31.1 El PAMA es el instrumento de gestión ambiental que facilita la adecuación de una actividad a obligaciones ambientales nuevas, establecidas en las normas respectivas, el cual tiene como objetivo mitigar o eliminar progresivamente en plazos racionales, los impactos ambientales negativos que vienen causando los proyectos de competencia de VIVIENDA.

31.2 Al establecerse los compromisos respectivos en un PAMA, se considerarán los estándares de calidad ambiental.

31.3 Para las actividades de pequeña escala, la autoridad competente podrá establecer requerimientos y obligaciones distintas a los componentes de un PAMA, en función al impacto ambiental; los cuales estarán destinados a mitigar o minimizar los impactos negativos generados al ambiente.

31.4 La Dirección Nacional competente, realizará la revisión y evaluación del PAMA en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, otorgando un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones a cargo del titular, y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución correspondiente.

Artículo 32.- Aplicación del PAMA

32.1 El titular de una actividad bajo competencia de VIVIENDA, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentre en ejecución y/o funcionamiento sin contar con la respectiva certificación ambiental o viabilidad ambiental, deberá presentar su PAMA para la adecuación a las obligaciones ambientales vigentes, en los plazos establecidos en las normas legales aplicables.
(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

32.1 El titular de una actividad bajo competencia de VIVIENDA, que se encuentre en funcionamiento hasta antes del 14 de octubre de 2012, fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, sin contar con la respectiva certificación ambiental, deberá presentar su PAMA para la adecuación a las obligaciones ambientales nuevas, tales como los Límites Máximos Permisibles o Estándares de Calidad Ambiental, en los plazos establecidos en las normas legales aplicables.

32.2 VIVIENDA establecerá los criterios de aplicación del PAMA, de conformidad con el marco legal correspondiente.
(*)Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

32.2 VIVIENDA establecerá los criterios de aplicación del PAMA, previa opinión favorable del MINAM, de conformidad con el marco legal correspondiente.

32.3 Si el titular de la actividad en curso no se adecua ambientalmente, según lo dispuesto en el presente Reglamento y en los plazos máximos que se establezcan para tal efecto, quedará inmerso en causales de sanción, conforme el marco legal vigente.

Artículo 33.- Contenido del PAMA

El PAMA deberá contener como mínimo:

1. *Resumen Ejecutivo.*
2. *Introducción.*
3. *Descripción y análisis de la actividad.*
4. *Determinación y descripción del área de Influencia directa e indirecta.*
5. *Caracterización ambiental.*
6. *Identificación de impactos ambientales directos e indirectos.*

6.1 Ambiente físico.
6.2 Ambiente biológico.
6.3 Ámbito socio económico.
6.4 Ámbito socio cultural.

7. *Evaluación de impactos ambientales y sociales.*
8. *Alternativas de control y mitigación ambiental.*
9. *Propuesta de PAMA.*

9.1 Programa de Adecuación y Manejo Ambiental:
9.1.1 Plan de cumplimiento.
9.1.2 Cronograma de implementación y de inversión.

9.2 Propuesta de Plan de Manejo Ambiental:
9.2.1 Programa de prevención, control y recuperación.
9.2.2 Programa de monitoreo.
9.2.3 Programa de cierre de operaciones.

9.3 Plan de contingencia.
9.4 Plan de manejo de residuos sólidos.

10. *Panel fotográfico.*
11. *Otros compromisos que determine la autoridad sectorial.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 33.- Contenido del PAMA

El PAMA deberá contener como mínimo lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente:

1. Resumen Ejecutivo.
2. Introducción.
3. Descripción y análisis de la actividad.
4. Determinación y descripción del área de Influencia directa e indirecta.
5. Caracterización ambiental.
6. Identificación de impactos ambientales directos e indirectos.

6.1 Ambiente físico.
6.2 Ambiente biológico.

6.3 Ámbito socio económico.
6.4 Ámbito socio cultural.

7. Evaluación de impactos ambientales y sociales.
8. Alternativas de control y mitigación ambiental.
9. Propuesta de PAMA.

9.1 Programa de Adecuación y Manejo Ambiental:
9.1.1 Plan de cumplimiento.
9.1.2 Cronograma de implementación y de inversión.

9.2 Propuesta de Plan de Manejo Ambiental:
9.2.1 Programa de prevención, control y recuperación.
9.2.2 Programa de monitoreo.
9.2.3 Programa de cierre de operaciones.

9.3 Plan de contingencia.
9.4 Plan de manejo de residuos sólidos.

10. Panel fotográfico.
11. Otros compromisos que determine la autoridad sectorial.

Las modificaciones a este contenido, así como otros aspectos que lo complementen serán establecidos por VIVIENDA, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM

Artículo 34.- Requisitos de presentación del PAMA
Se consideran los siguientes requisitos:

- ***a)*** *Solicitud dirigida a la Dirección Nacional competente.*
- ***b)*** *Dos (02) ejemplares impresos y dos ejemplares (02) en medio magnético del PAMA, de acuerdo al contenido indicado en el artículo 33 del presente Reglamento.*
- ***c)*** *De ser el caso, copia del Informe de la Opinión Técnica Favorable de las Autoridades competentes.*
- ***d)*** *Comprobante de pago por derecho de trámite, según TUPA de VIVIENDA.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIEDA.

Artículo 34.- Requisitos de presentación del PAMA
Se consideran los siguientes requisitos:

a) Solicitud a la Dirección General de Asuntos Ambientales.
b) Un (01) ejemplar impreso y dos ejemplares (02) en versión digital del PAMA.
c) De ser el caso, Opinión Técnica Favorable de las Autoridades competentes.
d) Comprobante de pago por derecho de trámite, según TUPA de VIVIENDA.
e) Otros requisitos que determine VIVIENDA

Artículo 35.- Aprobación del PAMA

35.1 *En concordancia con el artículo 26 de la Ley General, y una vez concluido el proceso de evaluación del PAMA, la Dirección Nacional competente emitirá la Resolución que aprueba dicho Programa.*

35.2 *La Resolución que aprueba el PAMA, tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su expedición, al término del cual caducará automáticamente.*

35.3 *El período de implementación o ejecución del PAMA podrá variar, pero en ningún caso será superior a cinco (05) años, contados a partir de su aprobación.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 35.- Aprobación del PAMA

35.1 En concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Ambiente, y una vez concluido el proceso de evaluación del PAMA, la Dirección General de Asuntos Ambientales, emitirá la resolución que aprueba dicho programa.

35.2 El período de implementación y ejecución del PAMA podrá variar en función a las medidas a adoptar, pero en ningún caso podrá ser superior a un plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su aprobación

Artículo 36.- Prórroga del PAMA

36.1 *Se podrá otorgar excepcionalmente y por única vez, una extensión del plazo de hasta dos (02) años adicionales cuando por razones debidamente justificadas, el titular requiera ampliar el tiempo para la implementación de una actividad que conforma el PAMA. La solicitud de extensión de plazo deberá ser presentada por el titular, dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento de la actividad.*

36.2 *El incumplimiento de las acciones contenidas en el PAMA, está sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cierre parcial o total de las operaciones de la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 36.- Prórroga del PAMA

36.1 Se podrá otorgar excepcionalmente y por única vez, una extensión del plazo de adecuación de hasta dos (02) años adicionales, cuando por razones justificadas, el titular del proyecto requiera ampliar el plazo para la implementación de una actividad considerada en el PAMA, la solicitud de extensión de plazo deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento establecida en la Resolución que aprueba el PAMA.

36.2 El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el PAMA, estará sujeto a las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar

CAPÍTULO IV
SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 37.- Informe Ambiental Anual

El Informe Ambiental Anual, es el instrumento que facilita el seguimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental sectorial, así como los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y los procedimientos de seguimiento y fiscalización que se llevan a cabo a nivel regional y local. En tal sentido, las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como las entidades cuyas actividades estén ligadas al Sector, deberán presentar anualmente un informe correspondiente al ejercicio anterior.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 37.- Informe Ambiental Anual

El Informe Ambiental Anual del sector VIVIENDA, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el instrumento que facilita el seguimiento del cumplimiento de: La normativa ambiental sectorial, y de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

Artículo 38.- Inspecciones
La unidad ambiental de VIVIENDA, sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas correspondientes, podrá solicitar a los Gobiernos Regionales y Locales la realización de inspecciones que considere necesarias, a fin de vigilar, controlar y efectivizar el seguimiento y control de los proyectos de inversión y las actividades sectoriales que se desarrollan en sus jurisdicciones.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 38.- Inspecciones
Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas correspondientes, la Dirección General de Asuntos Ambientales, a efectos de realizar la supervisión, fiscalización y control, podrá solicitar el apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales para la realización de las inspecciones que considere necesarias, con la finalidad de efectuar el seguimiento y control de los proyectos de inversión, así como de las actividades sectoriales que se desarrollan en sus respectivas jurisdicciones. El titular del proyecto deberá brindar las facilidades del caso a la Dirección General de Asuntos Ambientales, a efectos de la realización de dicha inspección, de lo contrario estará sujeto a las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 39.- Apoyo de la autoridad competente en acciones de fiscalización del OEFA
En concordancia con el artículo 14 de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la autoridad competente deberá hacer de conocimiento al OEFA los incumplimientos ambientales en los que incurran los titulares de proyectos de inversión vinculados al Sector, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V
INSTRUMENTOS DE REMEDIACIÓN Y CORRECCIÓN

Artículo 40.- Instrumentos específicos para la remediación
Los instrumentos específicos que permiten cumplir con el objetivo de remediar de manera coordinada, sistemática y con costo-eficiencia los impactos negativos generados por las actividades sectoriales, son:

- ***a)*** *Catastro de lugares contaminados.*
- ***b)*** *Evaluación de riesgo de la zona identificada.*
- ***c)*** *Planes de descontaminación o de recuperación de ambientes degradados.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 40.- Instrumentos Específicos para la Remediación
Son aquellos que permiten cumplir con el objetivo de remediar de manera coordinada, sistemática y con costo-eficiente, los impactos negativos generados por las actividades sectoriales

Artículo 41.- Planes de Descontaminación
41.1 *La unidad ambiental de VIVIENDA, en concordancia con la Ley General, promoverá y establecerá Planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados o alterados, sin perjuicio de que los titulares de los proyectos vinculados a las actividades de VIVIENDA que generen pasivos ambientales, presenten sus Planes de descontaminación.*

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

41.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales, en concordancia con la Ley General del Ambiente y con los criterios que para tal fin establezca el MINAM, promoverá y establecerá los Planes de

Descontaminación y recuperación de ambientes degradados o alterados que se encuentran relacionados con las actividades de competencia del sector VIVIENDA.
Sin perjuicio de lo antes mencionado, los titulares de los proyectos de inversión que estén vinculados al sector VIVIENDA y que puedan generar impactos ambientales, deberán presentar sus respectivos instrumentos de gestión ambiental.

41.2 En la formulación del plan se deberá considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

41.3 *Los Planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados, serán formulados bajo los criterios que para tal fin establezca el MINAM.*

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

41.3 El Plan de Descontaminación, será formulado bajo los criterios que para tal fin establezca el MINAM, quien además es competente para aprobar el Plan de Descontaminación de actividades de competencia multisectorial

Artículo 42.- Requisitos de presentación para Planes de Descontaminación

42.1 Se consideran los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la autoridad competente de VIVIENDA.
b) Dos (02) ejemplares impresos y dos (02) en medio magnético del Plan, conteniendo:

- Resumen ejecutivo.
- Una descripción de la actividad que genera o generó la contaminación, antecedentes, área de influencia y los objetivos ambientales definidos para la recuperación.
- La identificación y caracterización de la situación o condiciones ambientales del área de influencia donde se realiza la actividad.
- La estrategia de manejo ambiental, según corresponda, deberá considerar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Vigilancia Ambiental, el Plan de Contingencia, el Plan de Compensación, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el Plan de Abandono o Cierre, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros que disponga la autoridad competente.
- Cronograma de implementación de las actividades, presupuesto, financiamiento y organización.
- Establecimiento de metas ambientales.

c) De ser el caso, copia del Informe de la opinión técnica favorable de las autoridades competentes.
d) Comprobante de pago por derecho de trámite, según TUPA de VIVIENDA.

42.2 La unidad ambiental de VIVIENDA, realizará la revisión y evaluación del Plan de descontaminación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, otorgando al titular un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones, y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

CAPÍTULO VI
INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 43.- Instrumentos económicos y financieros

43.1 La unidad ambiental de VIVIENDA, promoverá la aplicación de incentivos económicos basados en mecanismos propios del mercado que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Sectorial, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

43.2 La unidad ambiental de VIVIENDA, coordinará con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el MINAM, el diseño de instrumentos económicos y mecanismos de financiamiento que propicien el logro de niveles de desempeño ambiental vinculados a VIVIENDA, los cuales no serán aplicables al cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco del SEIA.

43.3 En concordancia con el artículo 6 de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los instrumentos económicos y mecanismos de financiamiento que se propongan deberán contar con la opinión favorable del MINAM.

Artículo 44.- Medidas de promoción

La unidad ambiental de VIVIENDA, promueve el cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que se establezcan, a través de:

a) Actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana.
b) Publicación de promedios de desempeño ambiental.
c) Reconocimiento público y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas, a los proveedores ambientalmente responsables.
d) Otras que se propongan de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 45.- Financiamiento de la gestión ambiental

La unidad ambiental de VIVIENDA, promueve el acceso a recursos de la cooperación internacional, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Ambiental Sectorial, del Plan Nacional de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Nacional, aprobada de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 46.- Financiamiento del sector privado

El sector privado contribuye al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de los principios de sostenibilidad ambiental, prevención, precautorio, internalización de costos y de responsabilidad ambiental; sin perjuicio de otras acciones que emprendan en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones de carácter voluntario.

CAPÍTULO VII
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBCAPÍTULO I
ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 47.- Derecho a la información ambiental sectorial

47.1 Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada respecto a la evaluación, presentación, revisión, aprobación y ejecución de los proyectos sectoriales sometidos a la evaluación de impacto ambiental en las distintas etapas del proceso. Asimismo, tiene derecho a participar responsablemente en dicho proceso, mediante la presentación de aportes o documentos pertinentes y ajustados a los fines de la evaluación de impacto ambiental.

47.2 *La unidad ambiental de VIVIENDA, mantendrá actualizada la información relacionada a los proyectos en proceso de evaluación, y el registro de empresas e instituciones públicas o privadas autorizadas para la elaboración de los EIA, respecto de las actividades del Sector, en tanto el MINAM reglamente el Registro Único.*

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

46.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales, mantendrá actualizada la información relacionada a los proyectos en proceso de evaluación, así como el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental, respecto de las actividades del sector, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM

Artículo 48.- Mecanismos de información

48.1 La unidad ambiental de VIVIENDA, para asegurar un efectivo y oportuno acceso a la información ambiental, aplicará los siguientes mecanismos de información:

a) Página web.
b) Atención de consultas en materia ambiental.
c) Informes.
d) Buzón de sugerencias.
e) Otros que establezca el MINAM.

48.2 La unidad ambiental de VIVIENDA, recogerá los aportes y observaciones, y brindará respuesta oportuna a los interesados.

Artículo 49.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)

La unidad ambiental de VIVIENDA, a solicitud del MINAM y conforme a lo establecido en las normas vigentes, deberá brindar información ambiental relevante para su incorporación al SINIA, a fin de facilitar su uso para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

SUBCAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50.- Participación Ciudadana en la Evaluación de Impacto Ambiental

La consulta pública que se realiza como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental, está sujeta a lo establecido en la Ley N°26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos; la Ley N°27520, Ley que restituye la Ley N°26300; y normas conexas; así como lo establecido en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N°002-2009-MINAM.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 50.- Participación Ciudadana en la Evaluación de Impacto Ambiental

La participación ciudadana en el sector VIVIENDA, se orienta a establecer una comunicación oportuna y adecuada entre el titular de un proyecto de inversión, la entidad encargada de elaborar el estudio ambiental u otro instrumento de gestión ambiental y la comunidad, con la participación de la Dirección General de Asuntos Ambientales, de corresponder, a fin de contribuir en la mejora de los proyectos y de las decisiones en general, siendo aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación ambiental conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley del SEIA, haciéndose efectiva a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Las observaciones, aportes y recomendaciones que se realicen en el marco del proceso de participación ciudadana no tienen carácter vinculante, debiendo ser evaluadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

La participación ciudadana, se hace efectiva a través de la aplicación de los mecanismos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia y los lineamientos que determine el MINAM

Artículo 51.- Mecanismos de Participación Ciudadana

51.1 De acuerdo con la magnitud, importancia y ubicación del proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental y otros instrumentos, la Dirección Nacional competente determinará la aplicación de uno o más de los siguientes mecanismos de participación:

a) Talleres informativos.
b) Audiencias públicas.
c) Encuestas de opinión.
d) Buzón de sugerencias.
e) Comités de gestión.
f) Comités de vigilancia ciudadana.
g) Cualquier otro mecanismo que asegure la participación ciudadana.

51.2 Las audiencias públicas son obligatorias durante la etapa de revisión del EIA-d; y en el caso del EIA-sd, la Dirección Nacional competente podrá disponer la realización de audiencias públicas en la Resolución de clasificación del proyecto, o cuando el Plan de Participación Ciudadana del proponente así lo prevea.

Artículo 52.- Convocatoria a mecanismos de Participación Ciudadana

52.1 Los medios seleccionados para la difusión del contenido del EIA, deberán ser detallados en el Plan de Participación Ciudadana.

52.2 Para la convocatoria a los mecanismos de participación ciudadana, puede recurrirse a:

a) La sede principal de las oficinas de la autoridad sectorial.
b) La sede de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de las Direcciones Regionales donde corresponda la ejecución del proyecto.
c) El local de los municipios provinciales o distritales directamente relacionados con el proyecto propuesto.
d) Locales municipales o locales de mayor afluencia pública, como hospitales, bancos, parroquias o mercados.
e) Locales comunales.
f) Medios de comunicación radial.
g) Medios de prensa escrita.
h) Medios televisivos.
i) Medios electrónicos.
j) Volantes, afiches, folletos u otros documentos de difusión.
k) Otros medios que aseguren la comunicación clara y directa de la convocatoria.

Artículo 53.- Plan de Participación Ciudadana

53.1 Durante la etapa de elaboración de los EIA y otros instrumentos de gestión ambiental, el titular del proyecto debe formular su Plan de Participación Ciudadana, el cual debe ser aprobado por la Dirección Nacional competente, como parte del instrumento de gestión ambiental aplicable, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y el artículo 51 de la Ley General, según corresponda.

53.2 El Plan de Participación Ciudadana debe cumplir con lo siguiente:

a) Identificar a los actores claves relacionados con el proyecto o con el lugar donde éste se ejecutará, y los objetivos de la consulta respecto de ellos.
b) Determinar el ámbito del proceso de consulta.
c) Formular el cronograma general de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.

d) Designar a las personas responsables y de contacto, para que brinden a la comunidad la información pertinente del proyecto y reciban los aportes ciudadanos, registrando la opinión de la comunidad.
e) Detallar los medios de información y consulta ciudadana seleccionados.
f) Detallar medidas para promover el acceso a la información y la activa participación ciudadana durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
g) Determinar mecanismos para informar a la ciudadanía sobre los cambios significativos en el proyecto o el EIA propuesto, a medida que se presenten.
h) Propiciar debates entre las partes involucradas, a fin de identificar y evitar posibles conflictos.
i) Determinar la estrategia de manejo de las relaciones comunitarias, de ser el caso.
j) Detallar los mecanismos de evaluación y corrección del proceso de consulta.
k) Determinar los mecanismos para examinar los resultados de la ejecución del Plan de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VIII
OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO I
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS

Artículo 54.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

54.1 Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo.

54.2 La autoridad competente podrá establecer instrumentos de gestión complementarios, como la Ficha Técnica Ambiental u otros que determine.

54.3 Los instrumentos de gestión ambiental complementarios deberán ser concordantes con los objetivos, principios y criterios señalados en la Ley del SEIA y su Reglamento.

SUBCAPÍTULO II
PLAN DE CIERRE Y PLAN DE ABANDONO

Artículo 55.- Plan de Cierre y Abandono de Proyectos de inversión sectoriales

55.1 En concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Autoridad Ambiental Sectorial requerirá a los titulares de proyectos de inversión vinculados a VIVIENDA, la presentación de un Plan al cierre o abandono de sus operaciones.

55.2 Las medidas a incluirse en el Plan de cierre o abandono formarán parte del estudio ambiental correspondiente, pudiendo ser aprobados adicionalmente de forma detallada en el caso de cese y/o cierre no previstos en el estudio ambiental o en otro instrumento de gestión.

55.3 Para tal efecto y en tanto el MINAM no establezca disposiciones que regulen los Planes de cierre o abandono, se aplicará lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Plan de Cierre

56.1 El titular del proyecto deberá garantizar que al cierre de actividades o instalaciones, no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que le corresponda, y estar de acuerdo a lo descrito en la estrategia de manejo ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

56.2 Durante la elaboración del Plan de Cierre y el trámite de aprobación, el responsable u operador vigilará las instalaciones y el área, para evitar y controlar, de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales.

Artículo 57.- Contenido del Plan de Cierre

57.1 El Plan de Cierre de proyectos de inversión vinculados a VIVIENDA, deberá describir las medidas de rehabilitación, control para las etapas de operación, cierre y post-cierre, costo y plazo de las acciones contenidas en el Plan.

57.2 Los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para lo cual el titular del proyecto deberá constituir garantía a favor de la autoridad sectorial para el cumplimiento del Plan de Cierre, en base al monto estimado que apruebe y a las normas específicas que se dicten para tal efecto.

57.3 La garantía deberá tener el respaldo de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

57.4 La garantía no podrá ser liberada hasta que la autoridad sectorial otorgue la conformidad a la ejecución del Plan de Cierre y al cumplimiento de las metas ambientales.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 57.- Contenido del Plan de Cierre

57.1 El Plan de Cierre de proyectos de inversión vinculados al sector VIVIENDA, deberá describir las medidas de rehabilitación, cierre y post-cierre, costo y plazo de las acciones contenidas en el Plan, de corresponder.

57.2 Los compromisos de inversión ambiental son garantizados por el titular del proyecto a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, conforme lo determine el sector VIVIENDA, con opinión favorable del MINAM, según la normatividad correspondiente.

57.3 En los casos que establezca la Dirección General de Asuntos Ambientales, la garantía deberá tener el respaldo de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la cual no podrá ser liberada hasta que la autoridad sectorial otorgue la conformidad a la ejecución del Plan de Cierre y al cumplimiento de las metas ambientales

Artículo 58.- Plan de Abandono

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad sectorial, y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la unidad ambiental de VIVIENDA, un Plan de Abandono que debe ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema, así como las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, y el cronograma de ejecución.
b) La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de sus objetivos, será efectuada por la unidad ambiental de VIVIENDA, constituyendo su incumplimiento una infracción al presente Reglamento.
c) El titular del proyecto evaluará y realizará el procedimiento de transferencia del área del proyecto en abandono, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad.

d) El titular del proyecto deberá constituir la garantía a favor de la autoridad competente, para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Plan de Abandono. El monto será estimado de acuerdo a las normas específicas que se dicten para tal efecto.
e) Otras consideraciones que se indican en la normatividad específica, concordantes con la Ley General y otras normas relacionadas.

58.2 Para el caso de abandono de actividades de manera parcial en saneamiento, construcción de infraestructura, edificaciones y otras de competencia sectorial, se deberá presentar el Plan de Abandono Parcial, teniendo en cuenta lo descrito para el Plan de Abandono.

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

58.2 En caso de corresponder, para el caso de abandono de actividades de manera parcial en saneamiento, construcción de infraestructura, edificaciones y otras de competencia sectorial, se deberá presentar el Plan de Abandono Parcial, teniendo en cuenta lo descrito para el Plan de Abandono

Artículo 59.- Plan de Cese Temporal

59.1 Cuando el operador decida suspender temporalmente sus actividades de manera total o parcial, y por un plazo no mayor de seis (06) meses, deberá elaborar un Plan de Cese Temporal de actividades destinado a asegurar la prevención de incidentes ambientales y su control en caso de ocurrencia. El Plan de Cese Temporal deberá presentarse tres (03) meses antes de efectuarse dicho cese, el cual deberá ser aprobado por la autoridad competente.

59.2 El reinicio de actividades se realizará informando previamente a la unidad ambiental de VIVIENDA, quien verificará su cumplimiento.

SUBCAPÍTULO III
DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL

Artículo 60.- De la declaratoria de emergencia ambiental

En caso que la unidad ambiental de VIVIENDA, identifique la ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo, ocasionado por causas naturales o antrópicas que deteriore el ambiente, y que correspondan a los indicadores establecidos en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; hará de conocimiento de esta situación a la Autoridad Ambiental Nacional, a efectos de que ésta declare la emergencia ambiental y, establezca los planes especiales o acciones que correspondan.

SUBCAPÍTULO IV
TECNOLOGÍAS LIMPIAS

Artículo 61.- Desarrollo de tecnologías limpias

La unidad ambiental de VIVIENDA, es la encargada de promover y fomentar:

a) La investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental sectorial.
b) La investigación y sistematización de tecnologías tradicionales en construcción y saneamiento.
c) La generación de tecnologías ambientales sectoriales limpias.
d) La transferencia de tecnologías limpias aplicadas a la construcción y el saneamiento.
e) El manejo de los residuos de la construcción y demolición ambientalmente adecuados, así como su reaprovechamiento ecoficiente.
f) Otras consideraciones que defina el MINAM.
g) Otras que se consideren
(*) Inciso incorporado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

CAPÍTULO IX
VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA CONFIDENCIALIDAD Y EL IDIOMA

Artículo 62.- Veracidad de la información

Todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley.

Artículo 63.- Confidencialidad de la información

63.1 La Dirección Nacional competente y la unidad ambiental de VIVIENDA, mantendrá en reserva los antecedentes técnicos, financieros y otros, relacionados a marcas, patentes, invenciones y otros aspectos sobre la propiedad intelectual y de seguridad del Estado, en concordancia con las leyes especiales que establecen su carácter reservado. Esta reserva deberá ser mantenida por los organismos del Estado que tengan acceso al estudio, y será presentada como anexo al EIA u otros instrumentos de gestión ambiental, según corresponda.

63.2 En ningún caso se podrá mantener o considerar la reserva de información relacionada con los efectos, características o circunstancias que hayan originado la necesidad de presentar el EIA u otros instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 63-A.- Entrega de Información por medios electrónicos

La Dirección General de Asuntos Ambientales, podrá establecer:

l) Los mecanismos necesarios para que los titulares puedan presentar por medios electrónicos la información y documentos que el presente Reglamento y las normas complementarias dispongan.

m) Los procedimientos administrativos que podrán ser tramitados por estos medios, sin perjuicio de requerir al titular la exhibición del documento o de la información original

Artículo 63-B.- Orientación a los administrados

La Dirección General de Asuntos Ambientales, previo a la presentación del escrito con el que se inicie el procedimiento administrativo, orientará al administrado sobre los requisitos exigibles en la tramitación de los procedimientos administrativos, a cargo de la referida Dirección General, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 64.- Idioma

64.1 La información entregada por el titular del proyecto de inversión debe ser presentada en idioma español, lo cual se aplica también a las tablas, cuadros, mapas, recuadros, figuras, esquemas, flujogramas, mapas, planos o información de cualquier índole, que sean incluidos como parte del EIA o sustento del mismo.

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

64.1 La información proporcionada por el titular del proyecto de inversión debe ser presentada en idioma castellano, así como las tablas, cuadros, mapas, recuadros, figuras, esquemas, flujogramas, mapas, planos o información de cualquier índole, que sean incluidos como parte del EIA u otros instrumentos de gestión ambiental.

64.2 Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español o la lengua predominante de la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller. Cuando el idioma o lengua predominante no permita o sea de difícil traducción escrita, la

Dirección Nacional competente podrá solicitar la presentación de una versión magnetofónica, en audio digital u otro medio apropiado para su difusión.

TÍTULO II
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 65.- Responsabilidad del titular

65.1 El titular del proyecto es responsable solidario de toda la información que la empresa consultora o el profesional presente al Sector, así como de la inadecuada elaboración o aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

65.2 El titular del proyecto es responsable del daño ambiental que se haya o no previsto en el proyecto, para lo cual la unidad ambiental de VIVIENDA podrá coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional, la exigencia de un sistema de garantía que cubra indemnizaciones que pudieran derivarse por daños ambientales.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 65.- Responsabilidad del Titular

65.1 El titular del proyecto de inversión, es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. Inclusive el que no esté obligado a presentar algún tipo de instrumento de gestión ambiental, es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión; en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General del Ambiente.

65.2 En caso que existan cambios en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, el nuevo titular estará obligado a cumplir con todos las obligaciones ambientales que se deriven del mismo. El cambio o modificación en la titularidad del proyecto de inversión o actividad, antes mencionado, deberá ser comunicado a la autoridad competente en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, de haberse producido el acto.

65.3 El titular del proyecto de inversión, es responsable solidario con la empresa consultora o con el profesional inscrito en el Registro de Entidades previsto en el artículo 68 del presente Reglamento, de toda la información que la entidad autorizada para elaborar estudios ambientales y/o sus profesionales, presenten al sector VIVIENDA, así como de la inadecuada elaboración o aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

65.4 El titular del proyecto de inversión es responsable del daño ambiental que se haya o no previsto en el proyecto, para lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales, podrá coordinar con el Ministerio del Ambiente, la exigencia de un sistema de garantía que cubra indemnizaciones que pudieran derivarse de daños ambientales

Artículo 66.- Obligaciones del titular

66.1 Es obligación del titular cumplir con los requisitos, criterios y contenido establecidos para los procesos de clasificación ambiental y evaluación del EIA, en cualquiera de las categorías que corresponda.

66.2 El titular es responsable de la implementación y ejecución de todas las actividades previstas en la Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual se definen las condiciones a considerar para la debida implementación, seguimiento, control interno y otros compromisos asumidos en los estudios e instrumentos establecidos en el presente Reglamento.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 66.- Obligaciones del Titular

El titular del proyecto de inversión está obligado a:

66.1 Cumplir con los requisitos, criterios y contenidos establecidos para los procesos de clasificación ambiental y evaluación del estudio ambiental u otro instrumento de gestión ambiental.

66.2 Implementar y ejecutar todas las actividades previstas en la Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual se definen las condiciones a considerar para la debida implementación, seguimiento, control interno y otros compromisos asumidos en los estudios e instrumentos establecidos en el presente Reglamento.

66.3 Someter a la aprobación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle, así como contar con la respectiva Certificación Ambiental.

66.4 Cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas del instrumento de gestión ambiental aprobada, así como con todo compromiso asumido, cumpliendo los plazos y términos establecidos.

66.5 Si la autoridad competente ha formulado observaciones, y éstas han sido subsanadas en los plazos y términos establecidos, deberá presentar al término del procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental, una versión consolidada de éste.

66.6 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad, o cuando se decida realizar modificaciones, ampliaciones u otros cambios al proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado.

66.7 Realizar el monitoreo ambiental de acuerdo a lo que establezca la normativa correspondiente, y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

66.8 Presentar un reporte ambiental, de acuerdo a los formatos que apruebe la Dirección General de Asuntos Ambientales, y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, con la finalidad de informar sobre los resultados de las acciones de monitoreo ambiental, seguimiento y control de los proyectos que cuentan con el instrumento de gestión ambiental aprobado, y los avances de los compromisos asumidos por el titular, en el respectivo instrumento de gestión ambiental aprobado.

66.9 Presentar la Declaración Jurada de Manejo de Residuos Sólidos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y otra documentación ambiental que corresponda ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas ambientales vigentes.

66.10 Cumplir con las normas de: Calidad ambiental, Límites Máximos Permisibles, Estándares de Calidad Ambiental y con otras medidas que establezca el instrumento de gestión ambiental aprobado para cada caso.

66.11 Implementar y mantener medidas de mitigación y prevención de la contaminación, de acuerdo a los programas de manejo ambiental, de reaprovechamiento de residuos y otros contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

66.12 Implementar y mantener operativos los sistemas de tratamiento de aguas residuales y cumplir con el protocolo de monitoreo de efluentes de aguas residuales.

66.13 Almacenar las sustancias químicas en general, incluyendo lubricantes y combustibles, en áreas impermeabilizadas y/o con sistemas de contención, según corresponda, así como cumplir las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad de los fabricantes.

66.14 Colaborar con la función de supervisión y fiscalización que ejerce la autoridad fiscalizadora del sector VIVIENDA, así como facilitar oportunamente la información que sea solicitada.

66.15 Otros que le sean exigibles por Ley, de acuerdo a la naturaleza de su actividad

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES, DE LAS EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA

Artículo 67.- Responsabilidad del consultor ambiental

Toda la documentación que se presente al Sector, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 67.- Responsabilidad de la Entidad Autorizada de Elaborar Estudios Ambientales

67.1 La entidad autorizada y sus profesionales encargados de elaborar los estudios ambientales, son responsables de toda la información que presentan al sector VIVIENDA, los cuáles cuando corresponda serán pasibles de las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar, por la inadecuada elaboración de los estudios ambientales, así como por la incorrecta aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

67.2 Los estudios ambientales, anexos y la documentación complementaria, debe ser suscrita por el titular del proyecto de inversión, el representante legal de la entidad autorizada y los profesionales responsables de su elaboración

Artículo 68.- Responsabilidad de la empresa y/o entidad encargada de elaborar estudios ambientales

68.1 La empresa y/o entidad encargada de elaborar estudios ambientales, es responsable de toda la información que presenta al Sector, siendo la empresa y los profesionales o técnicos que participan del estudio sujetos de sanción; por la inadecuada elaboración de los estudios ambientales, así como la incorrecta aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

68.2 La unidad ambiental de VIVIENDA, hará de conocimiento esta situación a la Autoridad Ambiental Nacional para las acciones correspondientes.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 68.- Registro de Entidades

68.1 El Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, es el instrumento administrativo en el cual se inscriben las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran calificar como entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA. Se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta que finalice la transferencia efectiva al sector Ambiente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias.

68.2 La inscripción en el Registro de Entidades referidas en el numeral anterior, se realizará previa calificación sujeta a silencio administrativo negativo, emitiéndose la respectiva Resolución Directoral.

68.3 Las empresas o entidades públicas o privadas inscritas en el Registro, se rigen bajo los principios de transdisciplinariedad, especialización y veracidad conforme al Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y los que sustentan la gestión ambiental sectorial.

68.4 La documentación necesaria para la inscripción en el Registro y su renovación deberá ser presentada en idioma castellano, ya sea por redacción original o por traducción oficial.

CAPÍTULO III
REGISTRO DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA

Artículo 69.- Registro de Empresas y/o Entidades

69.1 El Registro de Empresas y/o Entidades encargadas de realizar estudios ambientales para el sector VIVIENDA, es el instrumento en el cual se inscriben las empresas o entidades de carácter público o privado autorizadas para la elaboración del estudio ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, en el ámbito de las actividades que se desarrollan en VIVIENDA. Ello, en tanto el MINAM haga efectiva la implementación del Registro Único de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA.

69.2 La inscripción en el Registro de las Empresas y/o Entidades referidas en el numeral anterior, se realizará previa calificación y se aprobará mediante Resolución Directoral.

69.3 Las empresas o entidades públicas o privadas inscritas en el Registro, se rigen bajo los principios de multidisciplinariedad, especialización, objetividad y veracidad.

Artículo 69-A.- Solicitud de Inscripción

69-A.1 La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades debe ser dirigida a la Dirección General de Asuntos Ambientales, indicando la especialidad en que solicita la inscripción.

69-A.2 La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia simple del Registro Único del Contribuyente (RUC).
b) Copia simple de la ficha registral de los Estatutos Sociales vigentes de la entidad, expedida por la Oficina de Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días hábiles.

   En el caso de las empresas constituidas en el exterior, éstas deberán presentar el instrumento público de constitución con la apostilla que certifica su autenticidad, en virtud al Convenio ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos en la normativa vigente.

En todos los casos, la entidad deberá tener como objeto social la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental o la prestación de los servicios de consultoría ambiental.

c) Relación de profesionales que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, de acuerdo a la especialidad (saneamiento/edificaciones), a la que está solicitando su inscripción, adjuntando para cada uno de los profesionales, lo siguiente:
- Currículum Vitae documentado, de acuerdo al Formato contenido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- Copia simple del título profesional.
- Copia simple de los títulos o constancias de estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.
- Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- Copia de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de tres (03) años en cada especialidad, en Saneamiento y/o Edificaciones.
- Copia de documentos que acrediten su participación en un mínimo de cinco (05) estudios ambientales, por cada especialidad, materia de la solicitud de la inscripción, indicando el nombre y titular del proyecto de inversión, así como la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.
- Original de una carta de compromiso firmada por el especialista con una antigüedad máxima de siete (07) días hábiles a la fecha de presentar la solicitud de inscripción, indicando su disponibilidad para participar en la elaboración de los estudios ambientales con la entidad que solicita la inscripción en el Registro.
- Original de la Constancia o Certificado de Habilitación emitida por el colegio profesional correspondiente.
- Carta de Compromiso Ético, según Formato contenido en el Anexo IV del Decreto Supremo N° 011 2013-MINAM.

d) Recibo de pago por derecho de trámite.

69-A.3 El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la entidad solicitante, en todas sus hojas.

Artículo 69-B.- Equipo Profesional Multidisciplinario

Los equipos profesionales multidisciplinarios deben estar conformados, como mínimo por cinco (05) profesionales, de los cuales, sin excluir a otros profesionales, obligatoriamente deberán incluir los siguientes:

a) Especialidad Saneamiento
- mínimo de 01 ingeniero ambiental.
- mínimo de 01 ingeniero sanitario o ingeniero con especialización en saneamiento.
- mínimo de 01 especialista social.

b) Especialidad Edificaciones - mínimo de 01 ingeniero ambiental.
- mínimo de 01 arquitecto o ingeniero civil. - mínimo de 01 especialista social.

Artículo 69-C.- Plazos del Procedimiento

69-C.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales deberá evaluar las solicitudes de inscripción dentro del plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud y requerirá, si fuera el caso, el levantamiento de las observaciones que sean formuladas.

69-C.2 La entidad solicitante tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, para subsanar las observaciones, las cuales serán comunicadas al titular del proyecto de inversión, por única vez, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación.

69-C.3 El plazo para la subsanación de observaciones puede prorrogarse a solicitud sustentada del titular del proyecto de inversión por única vez por diez (10) días hábiles.

69-C.4 De no subsanar oportunamente lo requerido, se procederá a la desaprobación de la solicitud presentada

Artículo 70.- Responsable del Registro
La unidad ambiental de VIVIENDA, es la encargada de conducir el Registro de Empresas y/o Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales respecto a las actividades de VIVIENDA.

Artículo 71.- Aprobación o denegación de la inscripción
La unidad ambiental de VIVIENDA, es la encargada de calificar y emitir el acto resolutivo que aprueba o desaprueba la inscripción solicitada, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de aprobar la inscripción solicitada, emitirá una Resolución Directoral que debe consignar la razón social de la empresa o entidad pública o privada, así como el número del registro que le corresponde, y la vigencia y la relación de los profesionales integrantes del equipo técnico multidisciplinario.

b) En el caso de desaprobar la inscripción solicitada, emitirá la Resolución Directoral denegando la solicitud de registro.

c) Las Resoluciones Directorales antes referidas, deberán ser notificadas al administrado y serán susceptibles de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 71.- Aprobación o Denegación de la Inscripción
71.1 La evaluación de la solicitud de inscripción consiste en la calificación legal y técnica, poniendo especial énfasis en la especialización, experiencia y capacitación del equipo profesional multidisciplinario.

71.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales, es la encargada de calificar y emitir el acto resolutivo que aprueba o desaprueba la inscripción solicitada, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de aprobar la solicitud de inscripción, emite una Resolución Directoral aprobatoria de la solicitud del registro, consignando la razón social de la empresa o entidad pública o privada, así como el número del registro que le corresponde, el número de Registro Único del Contribuyente (RUC), la especialidad en la que prestará el servicio, la vigencia y la relación de los profesionales integrantes del equipo técnico multidisciplinario.
b) En el caso de denegar la solicitud de inscripción, emite una Resolución Directoral denegatoria de la solicitud del registro. La denegatoria, al igual que el desistimiento, no obliga a la Dirección General de Asuntos Ambientales a devolver la documentación presentada ni los montos pagados por concepto de derecho de trámite.
c) Las Resoluciones Directorales antes referidas, deberán ser notificadas al titular del proyecto de inversión, y serán susceptibles de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 71-A.- Actualización de Datos del Registro

Las entidades autorizadas que durante la vigencia de su inscripción modifiquen sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito en el Registro, están en la obligación de solicitar la actualización correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de producida la modificación, adjuntando para tal efecto los documentos que la sustenten.

Artículo 71-B.- Renovación del Registro

71-B.1 Para la renovación de la inscripción en el Registro, las entidades autorizadas deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia.

71-B.2 La renovación será otorgada por un período de vigencia similar al de la inscripción precedente e implica evaluar lo siguiente:

a) Las modificaciones o actualizaciones de los datos del solicitante, tales como cambio de domicilio, número telefónico, dirección electrónica, representante legal, objeto social, equipo profesional multidisciplinario (inclusión o separación de profesionales), entre otros.
b) El desempeño de la entidad autorizada.

71-B.3 La solicitud de renovación deberá ser acompañada de lo siguiente:

- Copia simple de los documentos que sustentan las modificaciones, de ser el caso.
- Certificado de habilidad vigente de los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario.
- En caso de nuevos profesionales, la documentación detallada en el literal c) del artículo 69-A.2 del presente Reglamento.
-Copia de los documentos que acrediten la participación de los profesionales inscritos, en un mínimo de tres (03) estudios ambientales, en cada especialidad materia de la solicitud de renovación del Registro, realizada desde la inscripción en el Registro o la última renovación, de ser el caso, indicando el nombre y titular del proyecto, la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.
-Listado de todos los estudios ambientales presentados al sector, realizados desde la inscripción en el Registro o la última renovación, de ser el caso, en los que haya participado la entidad encargada de la elaboración del estudio.
- Original de una carta de compromiso de cada especialista con una antigüedad máxima de siete (07) días a la fecha de presentar la solicitud de renovación, indicando su disponibilidad para participaren la elaboración de los estudios ambientales con la entidad que solicita la renovación del Registro.
- Documentos que acrediten las capacitaciones a los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

71-B.4 Si la entidad autorizada no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo previsto en el numeral 71-B.1 del presente artículo, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción.

Artículo 71-C.- Consecuencia de no Inscripción o Renovación

El inicio del procedimiento de inscripción o renovación, no faculta a una Entidad a elaborar ni suscribir estudios ambientales, ni ninguna otra documentación relacionada, a ser presentada ante el sector VIVIENDA en el marco del SEIA

Artículo 72.- Vigencia de la inscripción

La Resolución Directoral que aprueba la inscripción de las empresas o instituciones públicas o privadas, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la emisión de la referida Resolución, en tanto no

se haga efectiva la implementación del Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales que está a cargo del MINAM.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 72.- Vigencia de la Inscripción
La Resolución Directoral que aprueba la inscripción de las entidades, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la referida Resolución

Artículo 73.- Veracidad de la documentación
Todo documento o información de la empresa o entidad pública o privada que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el Registro que conduce la unidad ambiental de VIVIENDA, tendrá el carácter de Declaración Jurada, para lo cual deberá estar refrendada por el representante legal quien será responsable de la veracidad de la información y autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 73.- Veracidad de la Documentación
Todo documento o información de la entidad que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el Registro que conduce la Dirección General de Asuntos Ambientales, tendrá el carácter de Declaración Jurada, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que la suscriben son responsables de la veracidad de la información y de la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

Artículo 74.- Restricciones
En la elaboración de Estudios Ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables en VIVIENDA, los profesionales y técnicos que prestan servicios en el Sector, no podrán participar en el equipo técnico multidisciplinario de la empresa o institución pública o privada, bajo sanción de declararse nulos los estudios u otros instrumentos de gestión ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 74.- Restricciones

74.1 En la elaboración de los Estudios Ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables en el sector VIVIENDA, los funcionarios o servidores públicos que ejerzan funciones vinculadas al SEIA en el MINAM o sus órganos adscritos; o que laboren en el sector VIVIENDA o que sean autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, de los tres niveles de gobierno, no podrán participar en el equipo técnico multidisciplinario de la entidad autorizada y no podrán ser representantes legales, ejercer cargos directivos y/o participar en el accionariado de dichas Entidades, bajo sanción de declararse nulos los estudios u otros instrumentos de gestión ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

74.2 Un especialista puede participar en los equipos multidisciplinarios de hasta cinco (05) entidades autorizadas en el sector para elaborar estudios ambientales

Artículo 74-A.- Capacitación y Actualización
74-A.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales, a través de convenios con instituciones públicas o privadas en el ámbito técnico-académico, implementará un programa de capacitación en materias relevantes para el funcionamiento y eficiencia del SEIA.

74-A.2 Los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario, deberán completar y aprobar el programa de capacitación citado en el numeral precedente, a efectos de lograr la inscripción en el registro de entidades conforme a lo establecido en el artículo 69-A de ese Reglamento; el que tendrá una duración no menor de veinticuatro (24) horas lectivas en materias asociadas a la elaboración de estudios ambientales, a la aplicación de la normativa ambiental o a los procedimientos e instrumentos de gestión ambiental empleados en el sector, entre otros aspectos, y no menor a dieciséis (16) horas lectivas adicionales en materia de posibles impactos ambientales relacionados con la especialidad respectiva.

74-A.3 La constancia de aprobación del programa de capacitación indicará la especialidad materia de la capacitación.

74-A.4 Sin perjuicio de lo señalado, las entidades autorizadas deben brindar capacitación permanente a los profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios

Artículo 74B.- Desempeño de las Entidades
La Dirección General de Asuntos Ambientales evaluará, registrará y publicará en el portal web institucional el desempeño de las entidades autorizadas, incluyendo el número de instrumentos de gestión ambiental presentados por tipo de instrumento, el número de instrumentos observados, el tiempo de levantamiento de observaciones, el número de instrumentos desaprobados y el número de sanciones respecto a las obligaciones legales vinculadas en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, considerando la especialidad.

Artículo 75.- Infracciones y sanciones

75.1 *En tanto el MINAM no apruebe el Reglamento para el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, los actos cometidos por los representantes de las empresas o instituciones públicas o privadas que infrinjan la presente norma, serán sancionados con la inhabilitación temporal o definitiva de la inscripción en el Registro.*

75.2 *Son considerados como causales de inhabilitación temporal los siguientes casos:*

- ***a)*** *Presentar el EIA y otros instrumentos de gestión ambiental, con información incompleta, deficiente o de baja calidad en su elaboración, que resulte de su evaluación.*
- ***b)*** *Ocultar información a la autoridad sectorial, en los procesos de verificación de los documentos presentados por la empresa o entidades públicas o privadas.*

75.3 *Son considerados como causales de inhabilitación definitiva los siguientes casos:*

- ***a)*** *Presentar información falsa durante el proceso de inscripción de la empresa o entidad pública o privada.*
- ***b)*** *Presentar información falsa, incorrecta o errónea en los EIA y otros instrumentos de gestión ambiental.*
- ***c)*** *Utilizar sin la autorización correspondiente, el nombre de la empresa o entidad, así como el nombre de profesionales que no forman el equipo técnico, para la elaboración o presentación de instrumentos de gestión ambiental.*
- ***d)*** *Haber sido inhabilitado temporalmente por más de 3 veces en un periodo de 2 años.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 75.- Infracciones y Sanciones
Hasta que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realice la transferencia efectiva del Registro de Entidades al MINAM, los actos cometidos por los representantes de las entidades que infrinjan la presente norma, estarán sujetos a las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar.

TÍTULO III
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 76.- Supervisión y fiscalización a nivel nacional

76.1 *La unidad ambiental de Vivienda, es el organismo competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales derivadas del mismo.*

76.2 *La unidad ambiental de VIVIENDA, sujeta su actuación a la normativa ambiental vigente y a las disposiciones que establezca la OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 76.- Supervisión y Fiscalización en el sector VIVIENDA

76.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales, y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector VIVIENDA, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones. Los aspectos inherentes al desarrollo de la supervisión y fiscalización ambiental, son establecidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

76.2 Si como resultado de una acción de supervisión y/o fiscalización ambiental, se advierte que deben disponerse medidas de prevención, mitigación y/o control adicionales a las consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, o se determina que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la aprobación del instrumento de gestión ambiental; la Dirección General de Asuntos Ambientales, previo informe técnico, determinará, cuando corresponda, lo conveniente a fin que se evalúe, disponga y aprueben dichas medidas adicionales, ya sea mediante la actualización del Plan de Manejo Ambiental, actualización del instrumento de gestión ambiental aprobado, Ficha Técnica Ambiental u otro mecanismo que determine para tal fin, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente.

76.3 Si como resultado de una acción de supervisión y/o fiscalización ambiental, se verifica que una actividad de competencia del sector VIVIENDA, no cuenta con instrumento de gestión ambiental, la Dirección General de Asuntos Ambientales, determinará cuando corresponda, lo conveniente a fin que se disponga su adecuación ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 77.- Supervisión y fiscalización a nivel regional

77.1 En tanto no se haga efectiva la transferencia o delegación de las funciones ambientales de competencia sectorial, la unidad ambiental de VIVIENDA coordinará con las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quien haga sus veces, la supervisión y fiscalización de lo establecido en el presente Reglamento.

77.2 Las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quien haga sus veces, sujetan su actuación al presente Reglamento, la normativa ambiental vigente y a las disposiciones que establezca la OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

Artículo 78.- Supervisión y fiscalización a nivel local

78.1 La unidad ambiental de VIVIENDA coordinará con los Gobiernos Locales, la supervisión y fiscalización de lo establecido en el presente Reglamento, en tanto no se haga efectiva la transferencia o delegación de las funciones ambientales de competencia sectorial.

78.2 Los Gobiernos Locales sujetan su actuación al presente Reglamento, la normativa ambiental vigente y a las disposiciones que establezca la OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

Artículo 79.- Instrumentos de fiscalización local

Los instrumentos de fiscalización a nivel local son:

a) *Cuadro Único de Infracciones, de acuerdo a lo que regule la Autoridad Ambiental Nacional respecto a la fiscalización.*

b) *Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA: Reconsideración de faltas o infracciones.*

c) *Instancias de reclamo.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 79.- Instrumentos de Fiscalización Ambiental

Los instrumentos de fiscalización en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento son:

a) Reglamento de Supervisión.
b) Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones.
c) Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador.
d) Régimen de Incentivos.
e) Otras normas necesarias para el pleno ejercicio de la función de supervisión y fiscalización

Artículo 80.- Medidas correctivas

80.1 *Son acciones que se toman para corregir conductas inapropiadas en que hubiera incurrido el titular del proyecto que infringen la normatividad vigente, señalando las medidas adecuadas a fin de evitar la reincidencia. En concordancia con lo dispuesto en la Ley General, las medidas correctivas son:*

a) Paralización inmediata de las obras o actividades: *En caso de identificar el inicio de actividades y ejecución de obras, la unidad ambiental competente podrá disponer la paralización inmediata de estas actividades, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Policía Municipal o Policía Ecológica.*

b) Obligación de reparación el daño ambiental: *Consiste en el restablecimiento de la situación anterior al inicio de actividades del infractor y la indemnización económica del mismo, como la ejecución de tareas u obras de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. De no ser técnica ni materialmente posible, deberán preverse otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados.*

c) Indemnización por daños ambientales: *Tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos locales de protección del ambiente urbano, mejora de la calidad ambiental de los espacios públicos y preservación del ambiente y los recursos naturales, acorde lo dispuesto en la Ley General.*

d) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño ambiental: *El infractor deberá adoptar las medidas de mitigación del riesgo que hayan generado sus actividades, ya sean de manera directa e indirecta, para lo cual la autoridad competente podrá disponer el alcance y características de estas medidas.*

e) Imposición de obligaciones compensatorias: *La unidad ambiental competente podrá resolver la imposición de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias de compensación, por los impactos ocasionados por el infractor.*

f) Procesos de adecuación: *Se podrá adoptar medidas de adecuación que sean necesarias, a fin de mitigar los impactos generados por las actividades realizadas por el infractor. Los costos que se deriven de estas acciones, serán subvencionados por el infractor.*

g) Suspensión o cancelación del permiso, autorización, licencia o registro: *La unidad ambiental competente podrá imponer sanciones, como la suspensión o cancelación de la Certificación Ambiental y del registro como empresa autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental. Como consecuencia de la suspensión o cancelación de las certificaciones o autorizaciones ambientales; las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que se deriven de éstas serán también suspendidas o canceladas por la autoridad competente.*

h) Cursos de capacitación ambiental obligatorios asumidos por el infractor: *La unidad ambiental competente podrá disponer la realización de cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyos costos de organización y realización serán asumidos por el infractor. Esta capacitación será tanto para los trabajadores bajo la responsabilidad del infractor, así como la población residente en la zona.*

80.2 *De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, la autoridad competente podrá gestionar la medida cautelar respectiva, si es que sin su adopción se producirían daños ambientales irreparables.*

80.3 *La adopción de medidas correctivas o de manejo ambiental para mitigar y controlar los efectos de un proyecto, no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.*

80.4 *De presentarse reincidencia o incumplimiento de las medidas correctivas dispuestas por la autoridad competente, y de comprobarse infracción a leyes, reglamentos, límites máximos permisibles, entre otros, que cause o pueda causar daño o perjuicio a la calidad ambiental o salud ambiental, podrá ser sujeto a denuncia por delitos ambientales ante la instancia correspondiente.*

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 80.- Medidas Correctivas

Son acciones que se adoptan con la finalidad de corregir las faltas en las que el titular del proyecto de inversión hubiera incurrido. Dichas acciones también contemplarán las medidas para evitar la reincidencia, conforme a lo establecido en la normatividad vigente

TÍTULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS AMBIENTALES

Artículo 81.- Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento del presente Reglamento, los titulares de los proyectos de inversión vinculados al Sector serán sancionados por la autoridad competente, de acuerdo a la Escala de Infracciones y Sanciones que será aprobada para estos fines, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley General del Ambiente y lo que establezca el OEFA.

Artículo 82.- Acreditación ambiental

La unidad ambiental de VIVIENDA, de acuerdo a la Política Ambiental Sectorial concordada con la Política Nacional del Ambiente, propondrá ante la Autoridad Ambiental Nacional, la implementación de programas de acreditación ambiental para empresas e instituciones relacionadas al Sector, como un reconocimiento especial debido a las buenas prácticas ambientales implementadas.

(*) Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 81.- Acreditación Ambiental
La Dirección General de Asuntos Ambientales, de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente, en concordancia con la Política Ambiental Sectorial, podrá proponer ante el MINAM, la implementación de programas de acreditación ambiental para entidades e instituciones relacionadas al sector VIVIENDA, como un reconocimiento especial debido a las buenas prácticas ambientales implementadas.

Artículo 83.- Incentivo ambiental

83.1 Se consideran incentivos ambientales, el otorgamiento de premios y reconocimientos por la implementación voluntaria de medidas o procesos para la reducción y prevención de la contaminación ambiental, la degradación de los recursos naturales y, además, supere lo exigido por la normatividad aplicable.

83.2 *El reconocimiento de Gestión Ambiental Responsable, será otorgado a empresas constructoras, de saneamiento y consultoras, por sus buenas prácticas ambientales y la aplicación de tecnologías alternativas, dentro de la normatividad ambiental vigente.*

(*) Numeral modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

82.2 El reconocimiento a la Gestión Ambiental Responsable, es otorgado a las empresas u organismos vinculados al ámbito del sector VIVIENDA y/o entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, por su desempeño, buenas prácticas ambientales y/o la aplicación de tecnologías alternativas, dentro de la normatividad ambiental vigente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y las normas que lo complementen, así como las guías ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental, serán propuestos por la unidad ambiental de VIVIENDA.

SEGUNDA.- En ningún caso la autoridad sectorial podrá aprobar los instrumentos de gestión ambiental contemplados en este Reglamento, en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada.

TERCERA.- Las Direcciones Nacionales del Sector adoptarán las medidas y acciones necesarias para evaluar legalmente y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia, con criterios de especialización y multidisciplinariedad.

CUARTA.- La autoridad sectorial elaborará mecanismos de seguimiento, control y otros que fije la Autoridad Ambiental Nacional, a través del órgano correspondiente, en coordinación con los sectores involucrados y previa opinión técnica del MINAM, conforme a la Ley del SEIA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- VIVIENDA dispondrá la transferencia de competencias y funciones en materia de certificación ambiental a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la Ley N°27783, Ley de Bases de la

Descentralización y sus modificatorias; Ley N°27783, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°080-2004-PCM.

Decreto Supremo N°016-2012-VIVIENDA. - Aprueban Los Criterios a tener en cuenta para la Evaluación Ambiental de los Proyectos en Materia de Saneamiento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental

Publicada el 29 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio normar la política nacional en materia de saneamiento, así como la política nacional en materia de saneamiento, así como formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el articulo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, esta sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modifica por Decreto Legislativo N° 1078, se creo el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el segundo párrafo del articulo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que para aquellos proyectos que por sus características técnicas y espaciales precisen de consideraciones especiales para su evaluación ambiental, no están comprendidos en el alcance de dicho articulo; en tal sentido, la autoridad competente debe señalar de manera expresa y mediante Decreto Supremo, los proyectos que están sujetos a esta excepción y los criterios a adoptar en tales casos;

Que, el inciso c) del articulo 17 de la Ley N° 27446, concordado con el inciso d) del articulo 7 de su Reglamento, señalan que el Ministerio del Ambiente tiene la función de emitir opinión previa favorable, y coordinar con las autoridades competentes respecto de los proyectos de general, relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;

Que, en consecuencia contando con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, resulta necesario señalar de manera expresa los criterios técnicos para la evaluación ambiental de los proyectos en materia de saneamiento que se encuentran dentro de los alcances del segundo párrafo del articulo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Criterios Técnicos.

Apruébense los Criterios Técnicos exigibles para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión publica a que se refiere el segundo párrafo del articulo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, en materia de proyectos de saneamiento, siendo estos los que a continuación se detallan:

a) Proyectos de inversión en saneamiento que en la fase de preinversión o en la de verificación de su viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Publica – SNIP se determine su implementación por etapas;
b) Las etapas de los proyectos de inversión a que se refiere el literal anterior, deben ser autónomas, es decir, los beneficios directos que el proyecto debe brindar al ciudadano no depende de la implementación de otra etapa del proyecto de inversión; y,
c) Proyectos de inversión en saneamiento que cuenten con la clasificación ambiental en las Categorías II o III, en el marco del SEIA.

Los proyectos de inversión pública sobre los cuales se aplique el presente Decreto Supremo deben cumplir con todos los criterios establecidos en los literales a), b) y c).

Articulo 2°.- Categorización de Proyectos de inversión publica

Los estudios de impacto ambiental para cada una de las etapas de los proyectos comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán formularse en la misma categoría del estudio de impacto ambiental que aplique a la primera etapa del proyecto en el marco del SEIA.

Articulo 3°.- Instrumento de gestión ambiental integral

El titular del proyecto debe presentar con el estudio ambiental de la última etapa del proyecto el instrumento de gestión ambiental integral, ante la autoridad competente respectiva del SEIA.
Dicho instrumento de gestión ambiental integral contiene el listado de todas las obligaciones en materia ambiental de los estudios ambientales aprobados por cada etapa del proyecto.
El instrumento de gestión ambiental integral estará sujeto al proceso de actualización y demás obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27446, siendo dicho instrumento de gestión ambiental sujeto a las acciones de supervisión y control respectivas, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones en cada una de las etapas del proyecto.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Articulo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la Republica
RENÉ CORNEJO DÍAZ

Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA.- Crean El Programa Nacional De Saneamiento Rural En El Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento

Publicado el 7 de enero de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo con su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 27792, formula, aprueba, dirige, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento de necesidad, se declaro a los servicios de saneamiento de necesidad y utilidad publica y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la saludad de la población y el ambiente; estableciendo que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural;

Que, los artículos 11 y 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, señalan que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Sector Saneamiento, entre otros, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, generando las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad. En especial de los sectores de menores recursos económicos, promoviendo la educación sanitaria de la población y programas de asistencia técnica y financiera para la provisión de los servicios de saneamiento adecuados a cada localidad rural para la implementación de los mismos; y. que se define como centro poblado rural a aquel que no sobrepase de dos mil habitantes;

Que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Información, en el año 2012, aproximadamente 61% de la población rural carecía de acceso al agua potable y 79% de acceso al alcantarillado y otras formas de disposición sanitaria de excretas; por lo cual, considerando la población proyectada a partir del Censo 2007, en dicho año mas de 5 millones de personas del ámbito rural no cuentan con acceso al agua potable y mas de 6 millones de personas no cuentan con servicios de alcantarillado o acceso a la disposición sanitaria de excretas;

Que, la complejidad de la problemática rural en razón a las características geográficas y la dispersión de las localidades, genera situaciones de vulnerabilidad que afectan las poblaciones que allí se asientan, lo cual exige el diseño de soluciones adecuadas que sean compatibles con las políticas publicas de carácter

inclusivo, que se enmarcan y contribuyen a una inversión del Estado, mas articulada, focalizada, multisectorial e intergubernamental, destinada a reducir las brechas de pobreza, desigualdad, vulnerabilidades y riesgos sociales en los ámbitos rurales;

Que, en dicho contexto, se hace necesario complementar el esfuerzo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante la definición de un programa que implemente actividades, proyectos y programas de inversión publica, enmarcados en los planes sectoriales, regionales y municipalidades, orientados a proveer de agua y disposición sanitaria de excretas, a la población del ámbito rural a nivel nacional, mejorando la gestión operativa y promoviendo la capacitación y sostenibilidad de los servicios, que resulten apropiadas de acuerdo a las condiciones físico-geográficas y socio-económicas;

Que, el articulo 38 de la Ley N°29158, Ley Organiza del Poder Ejecutivo, establece que los programas son estructuras funcionales creados para atender un problema o situación critica o implementar una política publica especifica en el ámbito de competencia de la entidad que pertenecen;

Que, mediante Informe N°014-2011-PCM-SGP.CGB, la Secretaria de Gestión Publica de la Presidencia del Consejo de Ministros, opino favorablemente sobre la creación del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del articulo 118 de la Constitución política del Perú, y el numeral 3) del articulo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el Voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Saneamiento Rural

Crease en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles.

Artículo 2.- Ámbito de intervención

El ámbito de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Rural lo constituyen los centros poblados rurales del país, priorizando la atención de aquellos comprendidos en los distritos rurales de la Estrategia Nacional CRECER.

Artículo 3.- Objeto del Programa y líneas de intervención

3.3 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, tiene por objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país.

3.4 Las líneas de intervención del Programa se orientan prioritariamente a lo siguiente:

a) Construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de agua y saneamiento.
b) Implementación de soluciones tecnológicas no convencionales para el acceso al agua potable.
c) Instalación de sistemas de disposición sanitaria de excretas.
d) Fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, las organizaciones comunales y la población, para la gestión, operación y mantenimiento de los servidores.
e) Fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, para la identificación, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión en saneamiento rural.
f) Fortalecimiento de la educación sanitaria en la población beneficiaria.

3.5 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, sujeta sus intervenciones a los lineamientos de política sectorial en materia de saneamiento rural, así como, a los instrumentos, metodologías y criterios de focalización y articulación que establece el sector, con énfasis en la atención de las poblaciones que presenten condiciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 4.- Implementación del Programa

La implementación del Programa considera el enfoque del presupuesto por resultados y se desarrolla por etapas a través de actividades, programas y proyectos de inversión publica en el ámbito rural.

Artículo 5.- de la Dirección del Programa

La conducción y dirección del Programa Nacional de Saneamiento Rural, estará a cargo de un Directo Ejecutivo designado mediante Resolución Ministerial, cuyas funciones se señalaran en el Manual de Operaciones.

Artículo 6.- Del financiamiento y la Unidad Ejecutora

El financiamiento del Programa Nacional de Saneamiento Rural se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por toda fuente de financiamiento en el marco del equilibrio del Presupuesto del Sector Publico y sus modificatorias.

Para efectos de la gestión administrativa y presupuestal, el Programa Nacional de Saneamiento Rural constituye una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7.- De la articulación y coordinación del Programa Nacional de Saneamiento Rural

Programa Nacional de Saneamiento Rural, promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con las entidades del Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Organizaciones Comunales.

Artículo 8.- Refrerendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobara mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, los programas y proyectos de saneamiento rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que pasaran a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural, seguirán actuando de acuerdo a lo dispuesto en sus Manuales de Operaciones respectivos.

SEGUNDA.- De los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural

Los programas y proyectos de saneamiento rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tales como el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), el programa de Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua y saneamiento en Perú (PROCOES) y el programa de agua potable y saneamiento para la Amazonia Rural, entre otros, pasaran a formar parte del Programa Nacional de saneamiento Rural fue creado por el presente dispositivo.

TERCERA.- Recursos presupuestales

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizara modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para adecuar el presupuesto del Programa Agua para Todos, a lo dispuesto en el presente dispositivo. Las actividades, programas y proyectos de inversión del ámbito rural que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo mantienen obligaciones contractuales bajo la Administración de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos, continúan su ejecución en dicha Unidad Ejecutora hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

Para el año fiscal 2012, constituyen recursos del Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los créditos previstos en el presupuesto del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus modificatorias.

CUARTA.- Enfoque del presupuesto por resultados

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y finanzas, el diseño del Programa Presupuestal con

enfoque de Resultados del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de los lineamientos para el diseño y formulación de Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados.

QUINTA.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Asimismo, queda facultado a dictar las normas que resulten pertinentes para mejorar la gestión del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

SEXTA.- Régimen Temporal

Autorícese al Programa Nacional de Saneamiento Urbano para que durante el presente año fiscal 2013:

Evalúe las solicitudes de financiamiento, que presenten las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, para proyectos de inversión pública de saneamiento en el ámbito de los centros poblados rurales no comprendidos en el listado aprobado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N°161-2012-VIVIENDA.

Realice el monitoreo de los proyectos de inversión pública de saneamiento en el ámbito de los centros poblados rurales financiados hasta el 31 de diciembre de 2012; así como, los que se financien en el marco de la presente disposición.

Suscriba los convenios y/o adendas de financiamiento y gestione la aprobación de transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para la ejecución y/o continuidad de los proyectos de inversión pública de saneamiento que resulten de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El financiamiento de las transferencias que resulten de la presente disposición se realizará con cargo a los recursos previstos en el presupuesto 2013 de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Los gastos para las actividades de evaluación de solicitudes de financiamiento, monitoreo de proyectos, y aquellos que se derivan de éstas, se realizará con cargo a los recursos del presupuesto 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Dentro de los treinta (30) días del mes de enero de 2014, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano entregará al Programa Nacional de Saneamiento Rural, la información y acervo documentario generados por el desarrollo de las actividades descritas en la presente disposición.

La vigencia de la presente Disposición Complementaria Final podrá ser prorrogada mediante Resolución del Titular del Sector, previo informe técnico de las áreas correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del articulo 1 del Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA

Modifíquese la denominación del Programa "Agua para Todos", creado mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, el que en adelante será denominado Programa de Saneamiento Urbano y tendrá como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional.

Toda referencia al Programa "Agua para Todos" se entiende realizada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la Republica.

OSCAR VALDES DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros.

RENÉ CORNEJO DIAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Resolución Ministerial N° 231-2012-VIVIENDA.- Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Publicado 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con su Ley de Organización y Funciones, Ley N°27792, formula, aprueba, dirige, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, teniendo como ámbito de intervención las áreas urbanas y rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N°087-2009-VIVIENDA de fecha 24 de febrero de 2009, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa "Agua para Todos";

Que, con Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural, estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tales como el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú (PROCOES) y el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, entre otros, que estaban integrados al Programa "Agua Para Todos", pasarían a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA dispuso que el Programa "Agua para Todos" se denomine Programa Nacional de Saneamiento Urbano, restringiendo su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N°043-2006-PCM, establecen que los programas o proyectos contarán con un Manual de Operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del Programa o Proyecto, el objetivo, la identificación de las entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras

que tienen responsabilidades respecto del mismo, organización, funciones y responsabilidades; así como, sus procesos de programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación desembolsos, según corresponda, y los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación; supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, en el marco de las citadas disposiciones, es necesario aprobar un nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, que determine su naturaleza, objetivos, funciones generales, estructura orgánica, ámbito de competencia, procesos y procedimientos; definiendo el marco conceptual y técnico, así como los niveles de responsabilidad de las dependencias involucradas en la ejecución de dicho Programa, teniendo en cuenta que su ámbito de intervención alcanza a las áreas urbanas a nivel nacional;

De conformidad con la Ley N°27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N°043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y consta de ocho (8) Títulos, treinta y ocho (38) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) Anexo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N°087-2009-VIVIENDA, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa "Agua para Todos" y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano elabore una propuesta de criterios y metodología de focalización de las intervenciones del Programa, en un plazo que no exceda de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación del Anexo del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, que contiene su organigrama estructural, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda
Construcción y Saneamiento

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Manual de Operaciones, es un documento técnico normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, objetivos, funciones generales, estructura orgánica, ámbito de competencia, niveles de responsabilidad y procesos que conforman el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante PNSU.

El Manual de Operaciones tiene como objetivo definir el marco conceptual y los niveles de responsabilidad de todas las unidades orgánicas del PNSU.

La aplicación del Manual de Operaciones es acorde con la política para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios del Sector Saneamiento, la normatividad vigente y los lineamientos establecidos en planes estratégicos y de operaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Operaciones son de aplicación a todos los órganos del PNSU.

Artículo 3.- Las normas sustantivas aplicables son las siguientes:

- Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Ley N°28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

- Decreto Supremo N°030-2002-PCM, Reglamento de la Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

- Decreto Supremo N°043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

- Decreto Supremo N°006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos - PAPT.

- Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y modifica la denominación del Programa Agua Para Todos por la de Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

TÍTULO II
NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El PNSU es un Programa del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles.

Artículo 5.- El PNSU tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades a nivel nacional.

Artículo 6.- El objetivo general del PNSU es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a fin de mejorar la calidad de vida, al influir en la mejora de la salud y de la nutrición de la población urbana.

Artículo 7.- Los objetivos específicos del PNSU son:

a) Diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en saneamiento para la población urbana del país, financiados con recursos públicos.

b) Contribuir a la sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento para la población urbana del país.

c) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades públicas y privadas, las acciones de apoyo al desarrollo de programas y proyectos en saneamiento para la población urbana del país.

Artículo 8.- Las líneas de intervención del PNSU se orientan prioritariamente a:

a) Construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de saneamiento.

b) Fortalecimiento de capacidades de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, operadores privados, organizaciones comunales y población, para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

c) Fortalecimiento de las capacidades en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para la identificación, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión en saneamiento urbano.

d) Fortalecimiento de la educación sanitaria y de uso racional de recursos hídricos en la población urbana.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 9.- El PNSU tiene las siguientes unidades:

a) Órgano de Dirección
b) Dirección Ejecutiva
c) Órganos de Asesoramiento
d) Unidad de Asesoría Legal
e) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información
f) Órgano de Apoyo
g) Unidad de Administración
h) Unidad de Coordinación Regional
i) Órganos de Línea
j) Unidad de Estudios
k) Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad
l) Unidad de Monitoreo y Control

TÍTULO IV
ÓRGANO DE DIRECCIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 10.- La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PNSU, y como tal es responsable de su dirección y administración general, correspondiéndole ejecutar las intervenciones sujetas a los lineamientos de política sectorial en materia de saneamiento urbano; así como a los instrumentos, metodologías y criterios de focalización, priorización y elegibilidad definidos para el PNSU, articulando con las diversas áreas e instituciones del Sector.

Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y orgánicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 11.- La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a) Formular, dirigir y velar por el cumplimiento de la política general del PNSU en concordancia con sus objetivos y la política sectorial y objetivos en materia de saneamiento del MVCS.

b) Ejercer la dirección, la administración general y la representación del PNSU en el marco de la normativa vigente.

c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los programas y proyectos de inversión, ejecutados directamente por el PNSU.

d) Proponer al Viceministerio de Construcción y Saneamiento las estrategias de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, y los planes de operaciones del PNSU, en base a los lineamientos de política y objetivos del sector saneamiento.

e) Reportar al Viceministerio de Construcción y Saneamiento el avance de los programas y proyectos, los resultados físicos, financieros, indicadores de gestión, y toda la información relevante sobre el programa, así como informar sobre la demanda de los recursos para financiar el programa.

f) Establecer mecanismos que promuevan los valores institucionales, la transparencia, honestidad, neutralidad y probidad de la gestión pública del PSNU.

g) Asegurar que los proyectos que se financiarán con recursos del programa se encuentran formulados en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y que los costos de los proyectos se encuentran debidamente sustentados.

h) Suscribir Convenios de Financiamiento o Transferencia de recursos con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para la ejecución de proyectos de inversión pública en materia de saneamiento, así como sus respectivas adendas debidamente justificadas.

i) Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de los recursos transferidos para el financiamiento de los proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; a fin de asegurar que dichos recursos sean utilizados para el fin que fueron transferidos.

j) Formular los Planes Operativos y Presupuestos Anuales del Programa, así como los Planes Anuales de Contratación del PNSU y de los proyectos a su cargo, en coordinación con el Viceministerio de Construcción y Saneamiento y la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MVCS, así como aprobar las acciones administrativas para su adecuada ejecución, evaluación y retroalimentación.

k) Realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales.

l) Suscribir en forma conjunta con el responsable de las Unidades de línea involucradas, las solicitudes de desembolso y justificaciones de gasto de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento y/o cooperación reembolsable y no reembolsable.

m) Suscribir convenios con organismos nacionales para la ejecución y seguimiento de los programas y proyectos a su cargo, con sujeción a las normas legales vigentes.

n) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás entidades públicas y privadas, las acciones de apoyo al desarrollo de programas y proyectos de inversión en saneamiento.

o) Suscribir con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Convenios de asistencia para apoyo en los aspectos normativos, técnicos, operacionales y de comercialización, mediante programas de fortalecimiento y modernización, capacitaciones y/o asesorías.

p) Evaluar y disponer la implementación de medidas correctivas recomendadas como resultado de las actividades de monitoreo, seguimiento y control realizadas por la Unidad de Monitoreo y Control, así como por las emitidas por los órganos del Sistema Nacional de Control.

q) Velar por el cumplimiento de la normativa del Sistema Control Interno aplicable al Sector Público, en lo que le sea aplicable.

r) Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Viceministro de Construcción y Saneamiento.

TÍTULO V
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 12.- La Unidad de Asesoría Legal es la responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter legal del PNSU. Está a cargo de un Jefe quien depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las demás Unidades del PNSU.

Artículo 13.- La Unidad de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y Unidades del PNSU en la interpretación de la normatividad vigente y su aplicación, en materia de saneamiento.

b) Absolver consultas y emitir opinión en asuntos de carácter legal y normativo que sean puestos a su consideración.

c) Formular los modelos de contratos que servirán de guía para la elaboración de los mismos por parte de las unidades del PSNU.

d) Formular y/o revisar y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales que sean propuestos por los órganos correspondientes del PNSU, así como los que sean requeridos por la Dirección Ejecutiva.

e) Formular y/o revisar y visar proyectos de Resoluciones Directorales y documentos relacionados a la gestión que sean propuestos por las unidades del PNSU, así como los que sean requeridos por la Dirección Ejecutiva.

f) Mantener actualizado el archivo de normas legales relacionadas con el PSNU.

g) Proponer normas y/o directivas en materia de su competencia.

h) Elaborar los informes legales y proyectos de Resoluciones Directorales para resolver recursos impugnativos que se interpongan ante el PNSU. En el caso de operaciones de endeudamiento o cooperaciones internacionales se sujetará a las políticas y procedimientos de los órganos de financiamiento.

i) Coordinar y prestar apoyo administrativo al Procurador Público del MVCS, para la defensa del PSNU ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales.

j) Numerar, transcribir y notificar las Resoluciones Directorales, contratos, convenios, adendas, y otros que correspondan, asegurando, en los casos que corresponda, su publicación en los medios respectivos.

k) Coordinar con las Unidades del PNSU para atender las solicitudes de información por transparencia, de conformidad con la normativa vigente.

l) Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 14.- La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información es responsable de desarrollar las actividades de los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización, estadística, informática e información del PNSU.

Está a cargo de un Jefe quien depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las demás Unidades del PNSU y con la Oficina

General de Planificación y Presupuesto (OGPP), y la Oficina General de Estadística e Informática del MVCS. Asimismo, para el mejor funcionamiento de la Unidad, puede definir los equipos que considere necesarios, separando adecuadamente las funciones de planificación y presupuesto de las de seguimiento y evaluación.

Artículo 15.- La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información tiene las siguientes funciones:

a) Conducir el proceso presupuestario y la formulación de los planes operativos y planes de mediano plazo.

b) Conducir la actualización y elaboración de los documentos de gestión y directivas administrativas del PNSU, en concordancia con las directivas establecidas por la OGPP del MVCS.

c) Coordinar con la OGPP del MVCS, el financiamiento externo y la cooperación técnica internacional, para el cumplimiento de los objetivos y metas del PNSU.

d) Coordinar con la OGPP del MVCS, la asignación de recursos para el presupuesto y modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos programados, así como emitir informes de disponibilidad presupuestal.

e) Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos que comprenden el PNSU.

f) Realizar la gestión presupuestaria del PNSU a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - Sector Público (SIAF-SP), teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad presupuestal vigente.

g) Elaborar las líneas de base de los programas y los proyectos que integran el PNSU.

h) Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información para el seguimiento, evaluación y control de gestión de los programas y de los proyectos, incluyendo indicadores de gestión, metas físicas y financieras, resultados y logros del PNSU.

i) Emitir y elevar informes relacionados con el proceso presupuestario y el control de gestión de programas y proyectos, según la normatividad vigente y las necesidades del PNSU.

j) Consolidar la información de las diferentes unidades orgánicas, para facilitar el control de gestión de los programas y proyectos.

k) Desarrollar sistemas informáticos y estadísticos de soporte para el control de gestión y la toma de decisiones en el PNSU y MVCS, y seguimiento de registro de los programas y proyectos financiados por el PNSU.

l) Mantener actualizado el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en el marco de la normativa vigente.

m) Implementar las acciones necesarias para conducir el proceso de identificación, evaluación y respuesta a los riesgos de logros de los objetivos del PNSU, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

n) Emitir opinión en materia de su competencia en el ámbito del PNSU.

o) Proponer a la Dirección Ejecutiva las normas y directivas de procedimientos en materia de su competencia.

p) Otras que le encargue el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO VI
ÓRGANO DE APOYO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- La Unidad de Administración es responsable de la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del PNSU, así como de salvaguardar su existencia, verificar la exactitud y grado de confiabilidad de los datos contables, de promover la eficiencia en las operaciones y estimar la observancia de la normatividad dictada sobre las materias de su competencia.

La Unidad de Administración está a cargo de un Jefe, que depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las Unidades del PNSU.

La Unidad de Administración para el cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo Equipos responsables de la Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Servicios y Recursos Humanos del PNSU, cada una de los cuales está a cargo de un Jefe que depende del Jefe de la Unidad de Administración.

Artículo 17.- La Unidad de Administración tiene las siguientes funciones:

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos del PNSU, de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y de Recursos Humanos, incluyendo las acciones relativas al acervo documentario, observando la normatividad vigente.

b) Conducir los procesos de Recursos Humanos: selección, compensaciones y retribuciones, bienestar social, evaluación, potencial humano y planes de salud de los trabajadores del PNSU.

c) Ejecutar el presupuesto asignado al PNSU.

d) Formular los Estados Financieros del PNSU, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

e) Realizar las transferencias financieras y contables de proyectos del PNSU, que se requieran previa verificación del cumplimiento del procedimiento establecido.

f) Controlar y cumplir con el pago de las obligaciones tributarias.

g) Implementar controles para asegurar el buen uso de los fondos del PNSU.

h) Verificar la conformidad de las garantías contractuales, previa a la ejecución de los pagos a que hubiere lugar; así como registrar, custodiar, mantener su vigencia y solicitar su ejecución cuando corresponda a favor del PNSU.

i) Conducir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las etapas de implantación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PNSU, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del MVCS.

j) Realizar el control previo a los términos de referencia de los procesos de contrataciones referidos a obras y supervisión de obras de proyectos de inversión pública del PNSU.

k) Conducir los procesos de selección en concordancia con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el PNSU y la normatividad vigente sobre la materia.

l) Formular el Plan de cuentas del PNSU.

m) Administrar los activos del PNSU, manteniendo actualizados los inventarios y registro de bienes.

n) Administrar los almacenes y el acervo documental del PNSU.

o) Administrar los contratos y convenios relacionados a las actividades y proyectos a cargo del PNSU, hasta su respectiva liquidación financiera, así como su correspondiente archivo.

p) Administrar las cuentas bancarias del PNSU manteniendo al día las conciliaciones bancarias, en el marco de la normativa que regula el manejo de recursos públicos.

q) Emitir informes y documentos que se requieran, en los procesos administrativos, judiciales, arbitrales, cuando se soliciten, en aspectos de su competencia.

r) Gestionar con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información, el desarrollo del sistema de información de las materias de su competencia.

s) Mantener actualizados los sistemas de información referidos a las actividades que son materia de su competencia, y emitir los informes técnicos correspondientes, que faciliten el control de gestión del PNSU.

t) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios, en lo que corresponda a las materias de su competencia.

u) Administra el registro de proveedores de servicios de consultoría y asesorías especializadas.

v) Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

UNIDAD DE COORDINACIÓN REGIONAL

Artículo 18.- La Unidad de Coordinación Regional es la responsable de la promoción del PNSU a nivel nacional, de realizar las labores de enlace entre los Gobiernos locales, Gobiernos Regionales, Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y las Unidades orgánicas del PNSU y del MVCS respecto del programa.

La Unidad de Coordinación Regional está a cargo de un Jefe quien depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las Unidades orgánicas del PNSU.

Artículo 19.- Los coordinadores regionales son responsables de ejecutar las actividades representativas del programa, como son las de promoción, la de coordinación y de evaluación de las actividades y acciones que desarrolla el PNSU, en un área geográfica determinada, para lo cual mantienen relaciones de coordinación con los distintos órganos del PNSU y del MVCS.

Los coordinadores regionales, en su respectiva jurisdicción y en coordinación con las correspondientes Unidades tienen las siguientes funciones:

a) Promover el programa con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

b) Facilitar la coordinación entre los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios, sobre las acciones que se requieran en apoyo al desarrollo de los programas, estudios y proyectos de inversión en saneamiento de su jurisdicción.

c) Informar a la Unidad de Coordinación Regional y a la Unidad orgánica involucrada respecto de actividades críticas, problemática u otros vinculados a los estudios, expedientes técnicos y proyectos de inversión en saneamiento de su jurisdicción.

d) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas programadas, informando mensualmente al Jefe de la Unidad de Coordinación Regional, quien dará cuenta de la misma al Director Ejecutivo y al Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información, de los logros alcanzados respecto de las obras ejecutadas en su jurisdicción, incluyendo las ejecutadas por terceros con financiamiento recibido del PNSU.

e) Ejecutar las acciones de los sistemas administrativos, en coordinación con las instancias correspondientes del PNSU, dando cumplimiento a las directivas y normas emanadas sobre el particular.

f) Gestionar y administrar los recursos que se les asignen para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente.

g) Gestionar y administrar la información, así como atender las solicitudes de información requeridas, en el ámbito de su competencia.

h) Las demás que se le sean asignadas por el Jefe de la Unidad de Coordinación Regional.

TÍTULO VII
ÓRGANOS DE LÍNEA

UNIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 20.- La Unidad de Estudios es la responsable de la elaboración y/o revisión de estudios de Preinversión, Diseños Definitivos y Expedientes Técnicos de los programas y proyectos priorizados en el ámbito urbano, financiados por el PNSU, con la finalidad de corregir las disparidades que se observan en la expansión de los servicios de saneamiento, teniendo en cuenta la normatividad y convenios suscritos.

La Unidad de Estudios está a cargo de un Jefe quien depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las Unidades orgánicas del PNSU. Asimismo, cuenta con dos Equipos:

- Equipo de Estudios de Preinversión.
- Equipo de Estudios de Inversión.

Artículo 21.- La Unidad de Estudios tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar fichas básicas para diagnósticos, estudios de preinversión y expedientes técnicos, y los estudios complementarios de proyectos priorizados, o para el desarrollo del PNSU.

b) Revisar estudios y expedientes técnicos de proyectos de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento que requieren financiamiento del PNSU.

c) Elaborar y dar conformidad a los términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría y/o profesionales especializados para estudios de preinversión, expedientes técnicos y supervisión de los mismos.

d) Emitir opinión favorable para el financiamiento de proyectos que realiza el PNSU en Convenio con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

e) Participar en la elaboración, actualización y propuesta de directivas y normas técnicas, en coordinación con la Dirección Nacional de Saneamiento.

f) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, convenios, adendas en materias de su competencia.

g) Gestionar con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información, el desarrollo del sistema de información de las materias de su competencia.

h) Mantener actualizados los sistemas de información referidos a las actividades que son materia de su competencia, emitir los informes técnicos correspondientes, que faciliten el control de gestión del PNSU.

i) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

j) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.

k) Las demás que le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

Artículo 22.- El Equipo de Estudios de Preinversión es el responsable de la elaboración y gestión de los estudios de preinversión que realice el PNSU, referidos a proyectos que realiza el PNSU directamente o por encargo, brinda asesoramiento y asistencia técnica en los aspectos de su competencia.

Está a cargo de un Jefe quien depende funcional y orgánicamente del Jefe de la Unidad de Estudios.

Artículo 23.- El Equipo de Estudios de Preinversión tiene las siguientes funciones:

a) Formular los estudios de base, diagnósticos, de preinversión y otros complementarios, de los proyectos de inversión ejecutados directamente por el PNSU o ejecutados en el marco de convenios.

b) Elaborar y proponer para su aprobación de la OPI VIVIENDA los términos de referencia y valores referenciales para contratación de los estudios.

c) Otorgar conformidad a los servicios contratados para la elaboración de estudios.

d) Proponer estudios de agua y saneamiento en zonas vulnerables, y zonas de desastres.

e) Proponer estudios para el desarrollo del PNSU, incluyendo evaluaciones socioeconómicas, líneas de base y de impacto de la intervención del PNSU.

f) Implementar el control del desarrollo de los estudios a través del "Cuaderno de Estudios", velar por su mantenimiento y uso.

g) Brindar asistencia técnica referida a contratación o formulación de estudios de preinversión, y proponer la suscripción de convenios.

h) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referidos a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

i) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

j) Proponer normas y/o Directivas técnicas en materia de su competencia.

k) Las demás que le asigne o encargue el Jefe de la Unidad de Estudios.

Artículo 24.- El Equipo de Estudios de Inversión es responsable de la elaboración y gestión de los diseños definitivos y expedientes técnicos que realice el PNSU, brinda asesoramiento y asistencia en procesos de convocatoria de expedientes técnicos y diseños definitivos y da soporte a través de los Centros de Atención al Ciudadano del MVCS en aspectos de su competencia.

Este equipo es responsable de emitir opinión favorable para el financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento, que realiza el MVCS en convenio con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

El Equipo está a cargo de un Jefe quien depende funcional y orgánicamente del Jefe de la Unidad de Estudios, y tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar los expedientes técnicos y diseños definitivos de los proyectos de inversión que ejecuta el PNSU.

b) Efectuar la revisión de los diseños definitivos y expedientes técnicos de los proyectos presentados en las solicitudes de financiamiento, y proponer mediante informes técnicos su ejecución, recomendando al Jefe de la Unidad de Estudios la transferencia de recursos y/o la ejecución directa.

c) Coordinar con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento los aspectos relacionados con la consistencia de los expedientes de proyectos presentados, para su elegibilidad y solicitud de financiamiento, así como brindar la asistencia requerida.

d) Brindar asistencia financiera y técnica de los proyectos en las fases de ejecución y de operación con las entidades receptoras de los recursos, y proponer la suscripción de convenios.

e) Emitir opinión favorable para el financiamiento de proyectos que realiza el PNSU en Convenio con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

f) Gestionar con los órganos competentes los desembolsos de las transferencias financieras aprobadas.

g) Ordenar, custodiar y mantener actualizado el inventario de los expedientes técnicos, costos unitarios y referenciales de los proyectos financiados, incluyendo el inventario de fichas técnicas de los proyectos.

h) Implementar el control de la elaboración de los expedientes técnicos y diseños definitivos a través del "Cuaderno de Estudios", y velar por su mantenimiento y uso.

i) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referidos a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

j) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

k) Brindar asistencia técnica a las Entidades que lo soliciten, en la formulación de estudios, en procesos de convocatoria de proyectos.

l) Proponer normas y/o directivas técnicas en materia de su competencia.

m) Las demás, que le asigne o encargue el Jefe de la Unidad de Estudios.

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 25.- La Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad es responsable de la ejecución de las acciones, programas y proyectos en el ámbito urbano, teniendo en cuenta la normatividad y convenios suscritos. Está a cargo de un Jefe quien depende jerárquicamente del Director Ejecutivo y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las unidades orgánicas del PNSU.

Artículo 26.- La Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad tiene las siguientes funciones:

a) Realizar las actividades para ejecutar y supervisar los programas y proyectos de inversión priorizados en el ámbito urbano, y que cuentan con declaratoria de viabilidad.

b) Evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los programas y proyectos bajo su competencia y remitir los reportes a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información.

c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procesos establecidos, para cada programa y proyecto, de acuerdo a su modalidad de ejecución.

d) Proponer la suscripción de convenios, con opinión favorable de la Unidad de Estudios, para la fase de ejecución de proyectos y el seguimiento de la post inversión.

e) Coordinar con los órganos competentes la programación de desembolsos de recursos por operaciones oficiales de crédito y donaciones, y formular la programación correspondiente.

f) Efectuar las acciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los convenios y/o contratos de cooperación técnica y endeudamiento externo, en los aspectos que le corresponden.

g) Prestar asistencia técnica en la ejecución de proyectos a cargo del PNSU.

h) Coordinar permanentemente con las entidades receptoras de los programas y proyectos, las acciones necesarias para la ejecución, y posterior transferencia de infraestructura de saneamiento.

i) Gestionar con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información, el desarrollo del sistema de información de las materias de su competencia.

j) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referidos a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

k) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

l) Proponer normas y/o directivas técnicas en materia de su competencia.

m) Otras que le encargue el Director Ejecutivo.

La Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad cuenta con los siguientes equipos:

- Equipo de Obras.
- Equipo de Sostenibilidad.

Artículo 27.- El Equipo de Obras es el responsable de la administración técnica-económica de las obras que ejecute el PNSU, hasta su liquidación y transferencia a las entidades correspondientes.

Está a cargo de un Jefe quien depende funcionalmente y orgánicamente de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad y tiene las siguientes funciones:

a) Proponer convenios de asistencia financiera y técnica de los proyectos en las fases de ejecución y operación con las entidades receptoras.

b) Efectuar la administración técnico - económica de los contratos relacionados a la ejecución y supervisión de obras a su cargo, hasta su respectiva liquidación y transferencia a las entidades correspondientes.

c) Elaborar y/o revisar los términos de referencia o proyectos de contratos, para los procesos de selección de firmas contratistas y consultoras, para la ejecución y supervisión de la obra.

d) Conducir, coordinar, ejecutar y controlar las obras y equipamiento de los proyectos, en el marco de los convenios suscritos.

e) Conducir el proceso de recepción, transferencia física y liquidación de los proyectos.

f) Proponer la programación de la ejecución de metas físicas y financieras de las obras de los proyectos, así como sus modificaciones.

g) Formular y sustentar las solicitudes de desembolsos de los contratos de préstamos y/o convenios de donación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente en coordinación con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del PNSU.

h) Elaborar los informes de avance para los organismos financieros internacionales requeridos en los convenios de préstamo o donación.

i) Otorgar conformidad a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra.

j) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referidos a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

k) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

l) Proponer normas y/o directivas técnicas en materia de su competencia.

m) Las demás que le asigne o encargue el Jefe de la Unidad de Infraestructura de Sostenibilidad.

Artículo 28.- El Equipo de Sostenibilidad es responsable de ejecutar acciones, programas o proyectos, para fortalecer la gestión institucional, operativa, comercial, ambiental, educación sanitaria, así como del desarrollo de capacidades de la población beneficiaria de los proyectos, orientados a la sostenibilidad de las inversiones del PNSU.

Está a cargo de un Jefe que depende funcional y orgánicamente de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad y tiene las siguientes funciones:

a) Proponer convenios de asistencia financiera y técnica con las entidades receptoras de los recursos, en la fase de ejecución y operación.

b) Efectuar la administración técnico-económica de los contratos relacionados a la ejecución de inversiones de sostenibilidad.

c) Elaborar y/o revisar los términos de referencia así como propuestas de contrato para los procesos de selección referidos a los proyectos de sostenibilidad.

d) Conducir, coordinar, ejecutar y controlar las obras y equipamiento y otros, de los proyectos de sostenibilidad.

e) Conducir el proceso de recepción, transferencia física y liquidación de los proyectos de sostenibilidad.

f) Ejecutar programas de asistencia técnica directa a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento en fortalecimiento de la gestión comercial, operativa, financiera, ambiental e institucional y de educación sanitaria de los servicios de saneamiento.

g) Realizar la difusión de guías y manuales de capacitación técnica, gestión y educación sanitaria para fortalecer capacidades y competencias de los operadores de los servicios y gobiernos locales en la ejecución de los proyectos de sostenibilidad de saneamiento, que permitan fomentar la cultura del agua y promover cambios en las prácticas del ciudadano.

h) Realizar acciones de intervención social orientadas a promover condiciones adecuadas para el inicio, ejecución y culminación de las inversiones del PNSU.

i) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referidos a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

j) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

k) Proponer normas y/o directivas técnicas en materia de su competencia.

l) Las demás que le asigne o encargue el Jefe de la Unidad de Infraestructura de Sostenibilidad.

UNIDAD DE MONITOREO Y CONTROL

Artículo 29.- La Unidad Monitoreo y Control es la responsable del seguimiento y monitoreo de los Convenios de Transferencias y de los proyectos que ejecuten los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, con financiamiento del PNSU, hasta su liquidación y transferencia.

Asimismo, es responsable de efectuar el control de la ejecución y supervisión de los estudios y de los proyectos a cargo del PNSU, y del cumplimiento de lo establecido en los Convenios de asistencia financiera y técnica suscritos con las entidades receptoras, en la fase de operación, a través de indicadores y metas de gestión.

La Unidad de Monitoreo y Control está a cargo de un Jefe quien depende funcional y orgánicamente del Director Ejecutivo y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las unidades del PNSU.

Artículo 30.- La Unidad Monitoreo y Control tiene las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de obligaciones contenidas en los Convenios de financiamiento de proyectos, con recursos del PNSU.

b) Realizar el proceso de seguimiento y monitoreo de las obras que ejecutan los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, con financiamiento del PNSU.

c) Efectuar el control de la ejecución y supervisión de los estudios y de los proyectos a cargo del PNSU.

d) Efectuar el seguimiento a convenios de asistencia financiera y técnica en la fase de operación suscritos con Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

e) Evaluar los informes semestrales de desempeño presentados por los prestadores de servicios de saneamiento sobre el cumplimiento de compromisos del convenio de asistencia financiera y de asistencia técnica de la gestión operacional.

f) Requerir informes especiales a los prestadores de servicios de saneamiento, referente a las intervenciones del PNSU.

g) Gestionar con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información, el desarrollo del sistema de información de las materias de su competencia.

h) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referidos a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

i) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

j) Proponer normas y/o directivas técnicas en materia de su competencia.

k) Otras que le encargue el Director Ejecutivo.

La Unidad de Monitoreo y Control cuenta con los siguientes equipos:

- Equipo de Monitoreo de Proyectos.
- Equipo de Control de la Ejecución y Resultados.

Artículo 31.- El Equipo de Monitoreo de Proyectos es el responsable de efectuar el seguimiento a la ejecución, liquidación y transferencia de los proyectos financiados por el PNSU, y que son realizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Así también, este equipo es responsable de realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios de Transferencias suscritos con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, con la finalidad de asegurar que las transferencias se materialicen en inversiones sostenibles.

El Equipo de Monitoreo de Proyectos tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar el monitoreo y seguimiento de las actividades y obligaciones señaladas en los Convenios de financiamiento de proyectos.

b) Efectuar el monitoreo y seguimiento a la ejecución de obras de los proyectos financiados con recursos del PNSU, en convenio con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

c) Proponer y/o recomendar al Jefe de la Unidad medidas correctivas o de mejoras a las observaciones encontradas durante el proceso de monitoreo.

d) Brindar asistencia técnica - administrativa a las entidades ejecutoras de los proyectos de saneamiento financiados por el PNSU, para contribuir al cumplimiento de los convenios suscritos.

e) Coordinar las acciones técnico administrativas con la Unidad de Administración del PNSU, para el seguimiento y evaluación del uso y aplicación de los recursos transferidos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, con el propósito de verificar que dichos recursos sean utilizados para el fin que fueron transferidos.

f) Remitir la información resultante del monitoreo de Convenios y proyectos al Jefe de la Unidad de Monitoreo y Control de Proyectos, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información.

g) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referidos a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

h) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

i) Elevar informes para asegurar la continuidad del financiamiento de proyectos en ejecución, en convenio con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

j) Proponer normas y/o directivas en materia de su competencia.

k) Realizar la evaluación de los proyectos en ejecución, financiados con recursos del PNSU en convenios con Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que se encuentren paralizados, judicializados y/o abandonados, a fin de proponer alternativas de solución, que posibilite, de ser el caso, su culminación.

l) Las demás que el asigne o encargue el Jefe de la Unidad de Monitoreo y Control.

Artículo 32.- El Equipo de Control de la Ejecución y Resultados es el responsable de efectuar el control y seguimiento a la ejecución y supervisión de los estudios y proyectos a cargo del PNSU. Así también, es responsable de efectuar el seguimiento y control a los Convenios de Asistencia financiera y técnica, en la fase de operación, suscritos con las entidades receptoras de obras y equipamiento de saneamiento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de indicadores y metas de gestión, entre otros.

El Equipo de Control de la Ejecución y Resultados está a cargo de un Jefe y depende funcional y orgánicamente del Jefe de la Unidad de Monitoreo y Control, y tiene las siguientes funciones:

a) Realizar acciones de verificación y control de la ejecución y supervisión de los estudios y proyectos a cargo del PNSU, en cuanto al cumplimiento de la normatividad aplicable, obligaciones contractuales, cronogramas, costos, liquidación y transferencia de obra, así como del funcionamiento de la misma.

b) Revisar y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas en los Convenios de Asistencia Financiera y Técnica en la fase de operación, en lo que corresponde a indicadores y metas de gestión.

c) Revisar los informes semestrales emitidos y presentados por los prestadores de servicios de saneamiento, referidos al cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios de Asistencia Financiera y Técnica de la gestión operacional.

d) Mantener actualizados y participar en el desarrollo de los sistemas de información referida a las acciones que son materia de su competencia, y emitir los informes que faciliten el control de gestión del PNSU.

e) Evaluar e implementar las recomendaciones derivadas de actividades de monitoreo y control, así como de los órganos del Sistema Nacional de Control.

f) Identificar y analizar a partir de los informes de desempeño o especiales, los riesgos, problemas críticos de los proyectos en la fase de operación que afecten su sostenibilidad.

g) Proponer la suscripción de convenios con entidades u organizaciones nacionales, para facilitar la labor de seguimiento de metas operacionales, comerciales y financieras, acordadas con los prestadores de servicios de saneamiento, en la etapa de operación de los proyectos.

h) Proponer y/o recomendar al Jefe de la Unidad medidas correctivas o de mejoras a las observaciones encontradas durante el proceso de monitoreo.

i) Proponer normas y/o directivas en materia de su competencia.

j) Las demás que el asigne o encargue el Jefe de la Unidad de Monitoreo y Control.

TÍTULO VIII

PROCESOS PRINCIPALES

Artículo 33.- Los procesos principales del PNSU para alcanzar sus objetivos, son los siguientes:

a) Programación y aprobación de las actividades.
b) Ejecución de los proyectos, de los recursos y desembolsos.
c) Seguimiento y evaluación.
d) Coordinación.
e) Proceso de Supervisión y Control

Artículo 34.- El proceso de programación, y aprobación de las actividades, se realiza de acuerdo con la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial, en el marco de los lineamientos establecidos en directivas por la Dirección Nacional de Saneamiento del MVCS.

En el proceso de programación y aprobación de las actividades, el Director Ejecutivo y los órganos de línea mantendrán un Plan Operativo Anual - POA, que incluye un Plan de Adquisiciones y un Plan de Desembolsos, el cual detalla las actividades que se realizarán en los distintos proyectos de inversión, de asistencia técnica y/o capacitaciones, que se realizarán y financiarán a través del PNSU y los recursos necesarios para su ejecución. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Alcance: Metas físicas, financieras y de cierre de actividades que son los objetivos del PNSU y de sus proyectos, las cuales están definidas por cada programa, proyecto y actividad.

b) Cronograma: La programación de las actividades para el ejercicio (año) se establecerán en el Plan Operativo Anual, Plan de Adquisiciones, Plan de Desembolsos. Toda esta programación se realiza en función del Presupuesto Anual aprobado para el PNSU y los programas y proyectos que se desarrollarán progresivamente durante todo el año.

c) Tiempo: es el horizonte previsto en la planificación operativa para cada una de las actividades y acciones a realizar por el PNSU.

d) Responsables: La responsabilidad del desarrollo de las actividades estará a cargo del Director Ejecutivo o funcionario que designe y los Jefes de Unidad y los encargados de los Programas y Proyectos.

e) Aprobación: La aprobación de las actividades del PNSU está a cargo del Director Ejecutivo, las cuales se materializan con la aprobación de la planificación operativa.

Artículo 35.- El proceso de ejecución de los proyectos y actividades se realiza teniendo en cuenta los siguientes aspectos: identificación, priorización y financiamiento, se realizará anualmente en función a lo programado en el Plan Operativo y Presupuesto.

Plan Operativo y Presupuesto: los recursos necesarios para la ejecución de las actividades serán incorporados anualmente en el Presupuesto anual del MVCS y de la Unidad Ejecutora del Programa.

Procesos de desembolsos y periodicidad: para atender las actividades del PNSU, el MVCS a través de la Unidad Ejecutora del PNSU realizará la provisión de recursos financieros provenientes de diversas fuentes de financiamiento. Los desembolsos de recursos del Tesoro Público están programados de acuerdo al calendario de ejecución establecido en la programación.

La ejecución de los recursos y los procesos de desembolsos provenientes de las diversas fuentes de financiamiento se realizarán bajo dos modalidades: transferencias financieras a los organismos ejecutores según convenio y ejecución por parte del Programa.

Artículo 36.- El proceso de seguimiento y evaluación consiste en establecer un seguimiento sistemático y periódico de la ejecución de los procesos y actividades operativas del PNSU a través de indicadores determinando el grado de cumplimiento de metas y resultados. En ese sentido:

a) Las acciones de seguimiento del PNSU están a cargo de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información, y de la Unidad de Monitoreo y Control, quienes proponen las recomendaciones correspondientes para su respectiva implementación por parte de los órganos competentes del PNSU.

b) El proceso de evaluación consiste en establecer periódicamente y de manera sistemática y objetiva, la relevancia, eficacia y eficiencia de las actividades desarrolladas por el PNSU, a través de los resultados obtenidos en el seguimiento, basado en la línea de base de los programas y proyectos del PNSU. Se emitirán informes periódicos y una memoria anual.

Artículo 37.- El proceso de coordinación consiste en establecer relaciones o mecanismos para una adecuada implementación de los procesos de planificación, organización, dirección y control de los aspectos físicos, económicos, financieros y contables del PNSU; para asegurar que estos aspectos se encuentren integrados y relacionados, y su información refleje las necesidades y avances del PNSU.

En el ámbito de los Equipos Zonales o Coordinadores Regionales, la coordinación interna como externa está a cargo de los respectivos Jefes o Coordinadores Regionales, los cuales ejercen la representación del PNSU en su ámbito de influencia.

Artículo 38.- El proceso de supervisión y control está referido a:

a) Supervisión técnica: Tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los convenios suscritos (En ejecución y Operación) por el PNSU con los organismos ejecutores del proyecto vía transferencia.

En el caso de los proyectos que ejecuta directamente, por convenios inter-institucionales y/o cooperación internacional, la supervisión tiene por finalidad garantizar el desarrollo de los procesos y actividades de los proyectos. La ejecutan principalmente órganos de línea y se ajustarán a las normas vigentes y a los procedimientos establecidos.

La supervisión se realiza durante todo el proceso de ejecución de los proyectos ejecutados por el PNSU y por aquellos ejecutados en mérito a las transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

b) Control físico: La Unidad de Administración realiza el control físico de los bienes con cada uno de los responsables de los órganos del PNSU.

c) Control financiero: La Unidad de Administración realiza el registro administrativo y contable de las operaciones para luego elaborar los Estados Financieros en forma mensual, trimestral, semestral y anual de conformidad con las normas legales vigentes.

d) Control Ex-post: El PNSU está sujeto a las acciones de control interno que programe la Oficina de Control Institucional del MVCS, la Contraloría General de la República o a propuesta del Titular del MVCS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Manual de Operaciones entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Segunda.- El Manual se modificará en función de las nuevas necesidades y procedimientos que el programa requiera.

Tercera.- En un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2012, se emitirá y aprobará el Manual de Procesos y Procedimientos aplicables al PNSU.

Cuarta.- El personal del PNSU se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Decreto Supremo N° 004-2013-VIVIENDA.- "Crean la red de apoyo entre las Entidades Prestadoras De Servicios De Saneamiento"

Publicada el 2 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo, están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación;

Que, el artículo 2 de la Ley N°27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; correspondiéndole, por tanto, dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, de otro lado, el artículo 2 de la Ley N°26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento, establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural; las cuales se brindan, entre otras entidades, a través de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos; así como, la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones antes mencionadas;

Que, ante la ocurrencia de diversos fenómenos naturales, tales como lluvias torrenciales, inundaciones, crecidas de ríos, derrumbes de carreteras, entre otros, que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país, que afectan en varias localidades la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento público, resulta necesario que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, bajo la rectoría del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de saneamiento, puedan articularse entre ellas, a través de una Red de Apoyo que facilite la utilización de maquinarias y apoyo en recursos humanos, entre otros, que les permita actuar de manera inmediata ante la eventualidad de un desastre; y

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N°27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Red de Apoyo entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)

Créase la Red de Apoyo entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la cual podrán integrarse las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a nivel nacional.

La Red de Apoyo, tiene por objeto articular las capacidades de acción y establecer mecanismos de cooperación mutua entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, ante una emergencia o desastre, o inmediatamente después de ocurrido; así como ante la inminencia del mismo, que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento.

Los lineamientos para la incorporación y actuación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a través de la Red de Apoyo serán aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

El MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento, y en el marco de lo dispuesto en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, podrá ejecutar las acciones que se requieran en apoyo a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento para los fines que se requieran en apoyo a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento para los fines a que se refiere el artículo precedente; para cuyo efecto podrán celebrar con las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, contratos de comodato de bienes muebles en el marco de la legislación vigente, convenios de afectación en uso o actos de disposición de bienes muebles, conforme lo previsto en la Ley N°29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA.

Artículo 3.- Disposiciones Complementarias

El MVCS dictará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma, mediante Resolución Ministerial de su Titular.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no irrogará gastos al tesoro público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
JUAN F. JIMENÉZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 169-2013-VIVIENDA.- Aprueban la "Guía de Diseño de Alcantarillado por Vacío"

Publicada el 17 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 004-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN de la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, el Memorándum N° 190-2013-VIVIENDA/ VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento, así como el Memorándum N° 113-2013/VIVIENDA-VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023 2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento, así como evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente

Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para la cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Informe N° 004-2013-VIVIENDA/ VMCS-DNS-DN, la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, propone la aprobación de la "Guía de diseño de Alcantarillado por Vacío", con la finalidad de difundir y promover las opciones tecnológicas en alcantarillado sanitario, a efectos de identificar los principales criterios de selección y aplicación que deberán tenerse en cuenta para lograr su implementación y sostenibilidad; permitiendo ello que, los diversos agentes que intervienen en el desarrollo del sector, cuenten con una herramienta que puedan aprovechar y utilizar en el marco de sus intervenciones; y,

De conformidad, con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobarla "Guía de diseño de Alcantarillado por Vacío", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Guía, aprobada en el artículo precedente, es de aplicación para todas las entidades públicas o privadas que formulen o construyan sistemas de alcantarillado por vacío, como última opción, luego de haber evaluado técnicamente que no es posible la construcción del sistema de alcantarillado convencional (por gravedad o bombeo). El uso de este sistema debe estar justificado desde el punto de vista técnico, económico, social y ambiental, cumpliendo las exigencias del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Saneamiento realizar las acciones que resulten necesarias para la edición, diagramación, impresión y distribución de la Guía aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Guía aprobada en el artículo 1 sea publicada en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http:// www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA.- Aprueban el protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales – PTAR

Publicada el 24 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 059-2013-VIVIENDA-VMCS-OMA y N° 002-2013-VIVIENDA/VMCS-OMA-UGIIA-RBC de la Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en dicha Ley;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 28611, modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, define al Límite Máximo Permisible - LMP, como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR, establece que los titulares de las PTAR están obligados a realizar el monitoreo de sus efluentes, de conformidad con el Programa de Monitoreo aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y que dicho Programa especificará la ubicación de los puntos de control, métodos y técnicas adecuadas, así como los parámetros y frecuencia de muestreo para cada uno de ellos;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Decreto Supremo dispone que sólo será considerado válido el monitoreo conforme al Protocolo de Monitoreo establecido por el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, realizado por Laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la administración de la base de datos del monitoreo de los efluentes de las PTAR, por lo que, los titulares de las actividades están obligados a reportar periódicamente los resultados del monitoreo de los parámetros regulados en el Anexo del citado decreto supremo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo de Monitoreo aprobado por este Sector;

Que, mediante Informe N° 059-2013-VIVIENDA/ VMCS-OMA, la Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento propone la aprobación del Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente; y,

En virtud de lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar a la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como responsable de la administración de la base de datos del monitoreo de los efluentes de las PTAR, debiendo elaborar y remitir al Ministerio del Ambiente, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, un informe estadístico a partir de los datos de monitoreo presentados por los titulares de las PTAR durante el año anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus funciones, coordine la supervisión y evaluación del monitoreo de efluentes de las PTAR.

Artículo 4º.- Disponer que los titulares de las PTAR en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, identifiquen y adecúen los puntos de monitoreo y la infraestructura para la medición de caudales, conforme al Protocolo de Monitoreo aprobado.

Artículo 5º.- Disponer que los titulares de las PTAR en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, remitan el reporte inicial conforme al Capítulo 9.1 del Protocolo de Monitoreo. La ejecución del monitoreo e informe será posterior al reporte inicial y se realizará de acuerdo a la frecuencia aplicable.

Artículo 6º.- Disponer que los titulares de las PTAR en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, elaboren e implementen el "Plan de aseguramiento de la calidad del monitoreo", conforme al Capítulo 6.5.1 del Protocolo de Monitoreo, debiendo encontrarse disponible una copia de dicho Plan en el lugar de la PTAR.

Artículo 7º.- Disponer la publicación del Protocolo de Monitoreo en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INDICE

PROTOCOLO DE MONITOREO DE LA CALIDAD DE LOS EFLUENTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS O MUNICIPALES

1. Introducción 4
2. Antecedentes 4
3. Objetivos 4
3.1 Objetivo General 4
3.2 Objetivos Específicos 4
4. Marco Legal 5
5. Alcance y Aplicación del Protocolo 6
6. Metodología 6
6.1 Puntos de Monitoreo 6
6.1.1 Agua residual cruda (afluente), entrada a la PTAR 6
6.1.2 Agua residual tratada (efluente), dispositivo de salida 6
6.1.3 Identificación del punto de monitoreo 6
6.1.4 Características del punto de monitoreo 7
6.2 Parámetros de Calidad 7
6.3 Frecuencia de Monitoreo 7
6.4 Desarrollo del Monitoreo 7
6.4.1 Preparación de materiales y equipos 8
6.4.2 Precauciones durante el monitoreo 9
6.4.3 Muestreo 9
6.5 Aseguramiento y Control de Calidad 11
6.5.1 Plan de aseguramiento de la calidad del monitoreo 12
6.5.2 Recolección de muestras 12
7. Consideraciones Específicas 12
7.1 Medición de Caudal 12
7.2 Verificación de la Eficiencia de la PTAR 13
8. Registro y Procesamiento de Datos 13
9. Reporte de Monitoreo de Efluentes a ser enviado al MVCS 13
9.1 Reporte Inicial 13
9.2 Reporte de Monitoreo 13

10. Informe Anual de Resultados del Monitoreo 14
11. Supervisión y Evaluación 14
12. Glosario de Términos 14
13. Referencias 16

ANEXOS

Anexo N° I	**UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO**	**18**
Anexo N° II	**FRECUENCIA DE MONITOREO**	**19**
Anexo N° III	**REQUISITOS PARA TOMA DE MUESTRA DE AGUA RESIDUAL Y PRESERVACIÓN DE LAS MUESTRAS PARA EL MONITOREO**	**20**
Anexo N° IV	**REGISTRO DE DATOS DE CAMPO**	**22**
Anexo N° V	**ETIQUETA PARA MUESTRAS DE AGUA RESIDUAL**	**23**
Anexo N° VI	**REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA**	**24**
Anexo N° VII	**MÉTODOS DE MEDICIÓN DE CAUDALES**	**25**
Anexo N° VIII	**REPORTE DE RESULTADOS DEL MONITOREO DE EFLUENTES DE PTAR**	**30**

1. INTRODUCCIÓN

Los recursos hídricos son esenciales para la existencia de los seres vivos y para el bienestar del entorno ambiental. En este sentido, considerando el impacto negativo de los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales sobre los cuerpos de agua receptores, que en muchos casos saturan su capacidad de autodepuración, resulta importante estandarizar la medición de la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a estos vertimientos.

El Protocolo de Monitoreo establece procedimientos y metodologías que deben cumplirse en la ejecución de los Programas de Monitoreo. Su aplicación contribuye al cumplimiento de las normas ambientales y la protección de los ecosistemas acuáticos.

La aplicación de los procedimientos establecidos en el Protocolo de Monitoreo representa asimismo una herramienta de evaluación, fiscalización y mejora de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existentes. A través de la aplicación de este instrumento se contribuye además a realizar una verificación del funcionamiento de la PTAR.

2. ANTECEDENTES

En el país existe una gran cantidad de efluentes provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales (PTAR) que son vertidos a los cuerpos naturales de agua, afectando la calidad de los mismos.

A partir del 01 de abril del 2009 entró en vigencia la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece que la Autoridad Nacional del Agua es la responsable de la protección del agua como recurso hídrico. En este sentido, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad del agua sobre la base de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECAAgua).

Con la aprobación del D.S. N° 003-2010-MINAM entraron en vigencia, a partir del 17 de marzo del 2010, los Límites Máximos Permisibles para efluentes de PTAR. Este decreto establece la obligatoriedad de los titulares de las PTAR a realizar el monitoreo de sus efluentes, considerándose válido únicamente el monitoreo realizado conforme al *Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales* (en adelante Protocolo de Monitoreo). Este debe especificar la ubicación de los puntos de control, los métodos y las técnicas adecuadas, así como los parámetros y frecuencia de muestreo para cada uno de ellos.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede disponer asimismo el monitoreo de otros parámetros que no estén regulados en el Decreto Supremo cuando existan indicios razonables de riesgo a la salud humana o al ambiente.

Sólo se considera válido el monitoreo de aguas residuales de las PTAR conforme al Protocolo de Monitoreo establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Estandarizar la metodología para el desarrollo del monitoreo de la calidad del agua residual tratada (efluente), de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales (PTAR). Además es aplicable al agua residual cruda (afluente) que ingresa a la PTAR.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar el procedimiento y criterios técnicos, para establecer parámetros de evaluación, puntos de monitoreo, frecuencia, toma de muestras, preservación, conservación, transporte de muestras y el aseguramiento de la calidad para el desarrollo del monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, municipales y habilitaciones urbanas privadas para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP).

- Determinar la calidad del agua residual cruda (afluente) para verificar la consistencia de los valores de la calidad de los efluentes, determinando la eficiencia de la PTAR y relacionándola con los procesos de tratamiento aplicados.

4. MARCO LEGAL

El Protocolo de Monitoreo es un instrumento de gestión ambiental de cumplimiento obligatorio para efectuar el monitoreo, supervisión y fiscalización ambiental, así como para la verificación del cumplimiento de los LMP y de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM que aprueba los límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Aguas Residuales Domésticas o Municipales. También es de obligatorio cumplimiento para la evaluación y seguimiento de la eficiencia de las PTAR. En este sentido estas acciones están vinculadas a la aplicación e implementación de las siguientes normas:

- **Ley N° 29338,** Ley de Recursos Hídricos.
- **Ley N° 28611,** Ley General del Ambiente.
- **Ley N° 28245,** Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Ley N° 29325,** Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **Decreto Supremo N° 001-2010-AG**, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- **Decreto Supremo N° 008-2005-PCM**, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM**, aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- **Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM**, aprueba disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- **Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA**, aprueba la clasificación de cuerpos de aguas superficiales y marino-costeros.
- **Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA**, modifica el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA referente a la clasificación de los cuerpos de agua marino-costeros.
- **Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM**, aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- **Decreto Supremo N° 007-2010-AG**, declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados.
- **Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA**, aprueba Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial.
- **Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA,** dicta medidas para la implementación del Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER.
- **Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM,** aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ: 2011-2021.
- **Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM,** aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- **Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales**, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante D.S. N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por D.S. N° 022-2009-VIVIENDA.

5. ALCANCE Y APLICACIÓNDELPROTOCOLO

El Protocolo de Monitoreo es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas y/o privadas titulares de las PTAR Domésticas o Municipales en el territorio nacional; con excepción de las PTAR con tratamiento preliminar avanzado o tratamiento primario que cuenten con disposición final mediante emisario submarino, de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 3del D.S. N° 003-2010 MINAM. Este Protocolo de Monitoreo puede también ser aplicado para los efectos de control operacional de los titulares de las PTAR, así como en los efluentes de las PTAR con tratamiento preliminar avanzado o tratamiento primario que cuenten con disposición final mediante emisario submarino sin tener el carácter de obligatorio.

6. METODOLOGÍA

6.1 PUNTOS DE MONITOREO

Los puntos de monitoreo deben guardar concordancia, respecto a la evaluación del efluente residual, según lo especificado en el instrumento de gestión ambiental.

Los puntos de monitoreo serán dos: en la entrada de la PTAR y en el dispositivo de salida de la PTAR, pudiendo incorporarse un punto adicional, entre el dispositivo de la salida de la PTAR y el punto de vertido ante la

posibilidad de la incorporación o conexión de otras descargas, lo cual quedará a criterio de la autoridad sectorial ambiental competente.

6.1.1 Agua residual cruda (afluente), entrada a la PTAR

Se ubicará un punto de monitoreo en el ingreso del agua residual cruda a la PTAR, después de la combinación de los distintos colectores de agua residual que descargan a la obra de llegada a la PTAR o, en su defecto, al ingreso a cada módulo de tratamiento, según sea el diseño del ingreso a la PTAR. En todos los casos el punto de monitoreo debe ubicarse en un lugar que evite la interferencia de sólidos de gran tamaño en la toma de muestras, por lo que debe ubicarse preferentemente después del proceso de cribado de las aguas residuales.

6.1.2 Agua residual tratada (efluente), dispositivo de salida

Se ubicará un punto de monitoreo en el dispositivo de salida del agua residual tratada de la PTAR. En el caso de que la PTAR contara con más de un dispositivo de salida se ubicarán los puntos de monitoreo en cada uno de ellos, asegurando el monitoreo del total de los efluentes de la PTAR monitoreada. Este dispositivo de salida, puede ser el medidor de flujo, caja de registro, buzón de inspección u otra estructura apropiada que cumpla con las características detalladas en el capítulo 6.1.4.

6.1.3 Identificación del punto de monitoreo

Los puntos de monitoreo, deben ser identificados y reconocidos claramente, de manera que permita su ubicación exacta en los muestreos. En la determinación de la ubicación se utilizará el Sistema de Posicionamiento Satelital (GPS), el mismo que se registrará en coordenadas UTM y en el sistema WGS84.Una vez establecidos los puntos de monitoreo se debe colocar una placa de identificación para el reconocimiento de su ubicación.

El punto de monitoreo, no deberá cambiar a menos que se modifique su ubicación por alguna razón justificada. Se debe reportar la ubicación de los puntos de monitoreo y aplicar los procedimientos para su modificación de acuerdo a lo detallado en el Capítulo 9.Ver asimismo el **Anexo N° I. Ubicación del Punto de Monitoreo**.

6.1.4 Características del punto de monitoreo

Los puntos de monitoreo deben tener las siguientes características:

- Permitir que la muestra sea representativa del flujo;
- Estar localizados en un punto donde exista una mejor mezcla y estar preferentemente cerca al punto del aforo;
- Para la medición del afluente, el punto de monitoreo debe estar antes del ingreso de agua de recirculación, si existiera;
- Ser de acceso fácil y seguro, evitando caminos empinados, rocosos, vegetación densa y fangos;
- Contar con una placa de identificación incluyendo la denominación del punto de monitoreo.

Si no existe un lugar apto para la toma de muestras, el titular de la PTAR instalará la infraestructura necesaria para que el punto de control cumpla con estas características.

6.2 PARÁMETROS DE CALIDAD

Los parámetros sujetos al monitoreo de los efluentes de las PTAR son los indicados en el D.S. N° 003 2010-MINAM para los cuales se fija los Límites Máximos Permisibles. Estos son los siguientes:

- Aceites y Grasas
- Coliformes Termotolerantes
- Demanda Bioquímica de Oxígeno
- Demanda Química de Oxígeno
- pH
- Sólidos Totales Suspendidos
- Temperatura

Estos parámetros se monitorearán en el agua residual cruda (afluente) y en el agua residual tratada (efluente), tomando en todos los casos muestras simples.

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento podrá disponer el monitoreo de otros parámetros que no estén regulados en el D.S. N° 003-2010-MINAM, cuando existan indicios razonables de riesgo a la salud humana o al ambiente.

6.3 FRECUENCIA DE MONITOREO

La frecuencia de monitoreo se establece para medir los cambios sustanciales que ocurren en determinados periodos de tiempo, a fin de realizar el seguimiento periódico respecto a las variaciones de los parámetros fisicoquímicos, orgánicos, microbiológicos ligados al agua residual cruda y tratada de la PTAR.
En el **Anexo N° II. Frecuencia de monitoreo** se establece la frecuencia de monitoreo para cada parámetro en función al caudal de operación actual de la PTAR (promedio diario). Esta frecuencia de monitoreo es aplicable siempre y cuando el instrumento de gestión ambiental aprobado de la PTAR no requiera una frecuencia mayor. De otro lado, el MVCS podrá modificar esta frecuencia cuando existan indicios razonables de daño a la salud o al medio ambiente.

6.4 DESARROLLO DEL MONITOREO
El Monitoreo se desarrollará conforme al presente documento y será realizado por Laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. El trabajo de campo se inicia con la preparación de materiales (incluido material de laboratorio), equipos e indumentaria de protección. Asimismo, se deberá contar con las facilidades de transporte y logística para el desarrollo del trabajo de campo.

6.4.1 Preparación de materiales y equipos
Tiene como objetivo cubrir todos los elementos indispensables para llevar a cabo un monitoreo de forma efectiva, por lo que es importante preparar con anticipación los materiales de trabajo, solución amortiguadora de pH, formatos (registro de datos de campo, etiquetas para las muestras de agua residual y cadena de custodia). Asimismo, se debe contar, sin carácter limitante, con los materiales y equipos de muestreo operativo y debidamente calibrado, que se señalan a continuación.

a) Materiales

- Fichas de registro de campo
- Cadena de custodia
- Papel secante
- Cinta adhesiva
- Plumón indeleble
- Frascos debidamente etiquetados (ver Anexo N° V)
- Cajas térmicas (pequeña y grande)
- Hielo u otro refrigerante
- Bolsas de poliburbujas u otro material de embalaje adecuado
- Piseta
- Agua destilada y/o desionizada
- Solución amortiguadora de pH
- Preservantes químicos a emplearse en el campo para la preservación de las muestras para la determinación de DQO, aceites y grasas, etc.
- Pipeta
- Cronómetro
- Reloj
- Cinta métrica
- Vaso o probeta graduado de 1 L
- Papel aluminio
- Cuerda de nylon de 0,5 a1 cm de diámetro de longitud suficiente para manipular los baldes de muestreo en los puntos de monitoreo

b) Equipos

- GPS para la identificación inicial del punto de monitoreo

- pH-metro con función de registro de temperatura
- Cámara fotográfica

c) Indumentaria de protección

- Botines de seguridad
- Gafas de seguridad
- Guantes de jebe antideslizantes con cubierta de antebrazo
- Guantes de látex descartables
- Casco
- Arnés para profundidades mayores a 1,50 metros
- Respirador con cartucho para gases y polvo
- Mascarilla descartable

6.4.2 Precauciones durante el monitoreo

Se establece las siguientes consideraciones para prevenir daños personales y de materiales y equipos durante el desarrollo del monitoreo de los afluentes y efluentes de la PTAR:

1. Si el acceso al punto de muestreo es profundo (mayor a 1,50m), está prohibido el ingreso para la toma de muestra. En tales casos, recoger las muestras con ayuda de un brazo telescópico o con un recipiente con lastre sujeto a una soguilla pero guardando las medidas de seguridad (uso de arnés, chalecos flotadores, máscara antigases, etc.).
2. Si el punto de muestreo está confinado es necesario ventilarlo antes de realizar la toma de muestra en un período mínimo de una hora. Es necesario, además, usar un equipo de respiración autónoma.
3. Utilizar zapatos antideslizantes y cascos.
4. Después del monitoreo, es necesario cambiarse la indumentaria utilizada durante el mismo, para prevenir contaminación a terceros.

En general se debe tener conocimiento de lo siguiente:

1. El peligro de explosión causado por la mezcla de gases explosivos en el sistema de alcantarillado.
2. El riesgo de envenenamiento por gases tóxicos, por ejemplo, Sulfuro de Hidrógeno (H2S) o Monóxido de Carbono (CO).
3. El riesgo de sofocación por la falta de oxígeno.
4. El riesgo de enfermedades causadas por organismos patógenos presentes en las aguas residuales.
5. El riesgo de heridas físicas debidas a caídas y deslizamiento.
6. El riesgo de ahogamiento.
7. El riesgo de impacto causado por objetos que puedan caer.

6.4.3 Muestreo

El objetivo del muestreo es tomar una muestra representativa del afluente y efluente de la PTAR, para analizar los parámetros establecidos.

Al llegar al punto de monitoreo, se deben realizar las acciones que se describen a continuación.

6.4.3.1 Ubicación del punto de monitoreo

La toma de muestras se realizará únicamente en los puntos de monitoreo debidamente marcados con las placas de identificación (véase Capítulo 6.1.3).

6.4.3.2 Cuidados y acondicionamiento

En canales o albañales, se debe tomar la muestra a un tercio del tirante de la superficie, evitando tomar las muestras cerca de la superficie o del fondo.

En la toma de muestras se debe evitar partículas grandes, sedimentos y/o material flotante que se haya acumulado en el punto de muestreo. En caso no sea posible tomar las muestras después del proceso de cribado, se debe tomar la muestra evitando recolectar los sólidos de gran tamaño.

6.4.3.3. Medición de parámetros en campo y registro de información

Los parámetros de campo son: pH y temperatura, además de la medición y registro de caudal. A fin de obtener la confiabilidad de los datos se requiere:

- Equipo portátil calibrado (pH-metro), con registro de la calibración y mantenimiento. Debe realizarse

la verificación del equipo antes del inicio del trabajo de campo y calibrar el equipo, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

- Las mediciones no deben ser realizadas directamente en el flujo de aguas residuales, se debe tomar una muestra simple en un recipiente apropiado y limpio. La determinación de pH y temperatura, debe realizarse en forma inmediata a la toma de muestra.
- Realizar la medición y registro del caudal del afluente y efluente durante el período de muestreo.
- La información recabada de la medición de parámetros de campo, así como el caudal del afluente y efluente se debe ingresar en el formato de Registro de Datos de Campo que se muestra en el **Anexo N° IV. Registro de Datos de Campo**.
- Registrar las características del agua residual (sólidos, color, olor, etc.), así como eventuales características anómalas delos puntos de monitoreo, en el formato del **Anexo N° IV Registro de datos de campo**. Esta información puede complementarse con una foto.

6.4.3.4 Toma de muestras de agua, preservación, etiquetado, rotulado y transporte

La toma de muestras simples de agua residual debe ser realizada por laboratorios acreditados ante el INDECOPI. Las muestras serán recolectadas y preservadas teniendo en cuenta cada uno de los parámetros considerados. En este caso seguir las instrucciones generales de preservación, embalaje y transporte de las muestras, mostradas en el **Anexo N° III. Requisitos para toma de muestra de agua residual y preservación de las muestras para el monitoreo**, así como las instrucciones de etiquetado mostradas en el **Anexo N° V. Etiqueta para muestras de agua residual**.

Se recomienda etiquetar o rotular los frascos preferentemente antes de la toma de muestras de agua.

El personal responsable deberá colocarse los guantes descartables antes del inicio de la toma de muestras de agua residual y desecharlos luego de culminado el muestreo en cada punto; es importante los cuidados en el manejo de los reactivos de preservación por tratarse de sustancias peligrosas.

En todo momento evitar tomar la muestra tomando el frasco por la boca.

a) Toma de muestras de agua residual

Las características de los recipientes, volumen requerido (dependerá del laboratorio) y tipo de reactivo para preservación de la muestra se contemplan en el **Anexo N° III. Requisitos para toma de muestra de agua residual y preservación de las muestras para monitoreo.**

Se recomienda utilizar frascos de plástico o vidrio de boca ancha con cierre hermético y limpio. El tipo de frasco dependerá del parámetro a analizar.

Se debe preparar los frascos a utilizar en el muestreo, de acuerdo con la lista de parámetros a evaluar.

b) Preservación de muestras

Una vez tomada la muestra, se deberá incorporar, en caso que el parámetro lo requiera, el reactivo de preservación que se agregaría preferentemente in-situ después de la toma de la muestra de agua. Ver **Anexo N° III. Requisitos para toma de muestra de agua residual y preservación de las muestras para el monitoreo.**

c) Etiquetado y rotulado de las muestras de agua

Los frascos deben ser etiquetados y rotulados, con letra clara y legible. De preferencia debe usarse plumón de tinta indeleble y cubrir la etiqueta con cinta adhesiva transparente conteniendo la siguiente información:

1. Nombre de PTAR y denominación del punto de monitoreo.
2. Número de muestra (referido al orden de toma de muestra).
3. Fecha y hora de la toma de muestra.
4. Preservación realizada, tipo de reactivo de preservación utilizado.
5. Operador del muestreo.

Ver formato para las etiquetas de muestras, **Anexo N° V. Etiquetas de muestras de agua residual**.

d) Llenado del formato de Cadena de Custodia

Llenar el formato de cadena de custodia indicando los parámetros a evaluar, tipo de frasco, tipo de muestra de agua (agua residual cruda, agua residual tratada), volumen, número de muestras, reactivos de preservación, condiciones de conservación, operador del muestreo y otra información relevante. Ver el **Anexo N° VI. Cadena de Custodia**.

e) Conservación y Transporte de las Muestras

Las muestras de agua residual recolectadas, preservadas y rotuladas, deben colocarse en una caja de almacenamiento térmica con refrigerante (ice pack), para cumplir con la recomendación de temperatura indicada en el **Anexo N° III. Requisitos para toma de muestra de agua y preservación de las muestras para el monitoreo.** En el caso de utilizar hielo, colocar éste en bolsas herméticas para evitar fugas de la caja donde se transportan las muestras de agua. Asimismo, se debe evitar roturas en el caso de frascos de vidrio durante el transporte de muestras, utilizando bolsas de poliburbujas, de embalaje o de cualquier otro material.
El envío de muestras perecibles (coliformes, DBO5 y otros) al laboratorio para su análisis, debe cumplir con el tiempo establecido en las recomendaciones para la preservación y conservación y éstas deben ir acompañadas de su respectiva cadena de custodia (ver Anexos N° III y VI).
Transportar las muestras hasta el laboratorio, adjuntando el formato de cadena de custodia.
Al finalizar las actividades de muestreo, los equipos deben mantenerse en óptimo estado de limpieza y en buenas condiciones de funcionamiento. Debe contarse con un registro de mantenimiento de cada instrumento, a fin de llevar el control del equipo, reemplazo de baterías y cualquier problema de lectura o calibración irregular al usar las sondas o electrodos.
Es importante considerar los tiempos desde el inicio del muestreo hasta la llegada al laboratorio con el objetivo de cumplir con el tiempo requerido según los Requisitos para Toma de Muestra y Preservación (**Anexo N° III. Requisitos para toma de muestra de agua residual y preservación de las muestras para el monitoreo**).

6.4.3.5 Método de ensayo

Los métodos de ensayo para el producto agua residual deberán estar acreditados por el INDECOPISNA o cualquier Organismo de acreditación firmante de acuerdos de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) o que pertenezcan a un Instituto Nacional de Metrología que participe satisfactoriamente de las intercomparaciones reconocidas por el BIPM (Bureau International des Poids et Measures). Preferentemente, mientras no exista una norma nacional, los laboratorios a ser utilizados deben contar con acreditación de los ensayos según el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA – WEF 22ndEdition, o su actualización.

6.5 ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD

El aseguramiento y control de calidad son parte esencial de todo sistema de monitoreo. Comprende un programa de actividades (capacitación, calibración de equipos y registro de datos) que garantizan
que la medición cumple normas definidas y apropiadas de calidad con un determinado nivel de confianza. Puede ser visto también como una cadena de actividades diseñadas para obtener datos confiables y precisos. Se aplicará la Norma NTP-ISO 5667-14, Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo de agua del ambiente y su manipulación.

6.5.1 Plan de aseguramiento de la calidad del monitoreo

El plan de aseguramiento de calidad del monitoreo de la entidad titular de la PTAR debe contener, como mínimo:

- Organización y responsabilidades de la Unidad o Laboratorio encargado del monitoreo (personal responsable de asegurar la ejecución de mediciones válidas).
- Procedimientos del muestreo en el campo, registro y tipos de control de calidad.
- Procedimiento de medición de parámetros de campo que incluye la calibración de los equipos de campo.
- Registro de datos de campo y procedimiento del llenado de la cadena de custodia.

6.5.2 Recolección de muestras

La etapa de recolección de muestras es de trascendental importancia, para lo cual se deberán adoptar los cuidados necesarios para el equipamiento y acondicionamiento del material de muestreo, así como el procedimiento para la medición de parámetros de campo como temperatura y pH. Los resultados de los mejores procedimientos analíticos serán inútiles si no se recolecta y manipula adecuadamente las muestras.
Los laboratorios acreditados deberán asegurar la correcta recolección de muestras que debe incluir:

- Que los frascos de muestreo sean los apropiados para cada parámetro (ver **Anexo N° III. Requisitos para la toma de muestra de agua residual y preservación de las muestras para el monitoreo**).
- Todos los registros y formatos para el monitoreo (registro de datos de campo, registro de cadena de custodia, etiqueta para muestra de agua residual, etc.), debidamente llenados con letra clara y legible.

- Mantener los registros de control actualizados de los equipos, para asegurar el mantenimiento y calibración de los mismos (bitácoras).

7. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

7.1 MEDICIÓN DE CAUDAL

Las PTAR deben contar obligatoriamente con un dispositivo de medición de caudales de sus afluentes y efluentes según lo señalado en la Norma Técnica OS.090, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y el articulo 136 del D.S. N° 001-2010-AG, respectivamente. Para efluentes de la PTAR se pueden usar medidores de régimen crítico o vertederos. Para afluentes de las PTAR solo está permitida la medición mediante medidores de régimen crítico.

Para la determinación del caudal, las PTAR pueden utilizar sistemas de medición del nivel de líquido sobre el medidor (transductores ultrasónicos, de presión sumergidos o por ondas de radar) o de tecnologías que midan la sección y la velocidad en forma simultánea (método por efecto Doppler con ondas ultrasónicas, método electromagnético o método por radar), para tal efecto, en lo que corresponda, se recomienda utilizar la NTP 410.001 del año 2010, Balance Hídrico de Descarga Sanitaria. Determinación del factor de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado.

Sólo en el caso de PTAR pequeñas (caudal menor a 100L/s) y en situaciones debidamente justificadas, para los efectos de determinar el caudal de operación, se podrá usar métodos de medición indirectos como el de sección-velocidad. Si existen condiciones de descarga libre del efluente y sólo para caudales menores a 5 L/s, se podrá aplicar el método de medición volumétrico. En el **Anexo N° VII. Métodos de medición de caudales**se describen estos métodos de medición.

Los titulares de las PTAR deben medir los caudales del afluente y efluente conforme a la frecuencia mínima de medición de caudal establecida en el **Anexo N° II. Frecuencia de monitoreo** y deben contar con un registro de caudales promedio diarios del afluente y efluente. El registro de caudales debe ser almacenado por un periodo mínimo de cinco años, debiendo estar, el archivo, a disposición del MVCS y de la Autoridad Nacional del Agua.

7.2 VERIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA DE LA PTAR

La verificación de la eficiencia de la PTAR se realiza por comparación de la calidad del agua residual cruda y tratada y permitirá determinar la consistencia de los valores del efluente de la PTAR, tomando en consideración los procesos de tratamiento existentes.

8. REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE DATOS

El registro y procesamiento de los datos debe hacerse para cada punto de monitoreo con la frecuencia correspondiente a la PTAR, según lo establecido en el Anexo N° II (frecuencia anual, semestral, trimestral o mensual). Estos datos deben ser almacenados y registrados colocando toda la información en una hoja de cálculo o una base de datos computarizada y serán comparados con los Límites Máximos Permisibles según D.S. N° 003-2010-MINAM. El titular de la PTAR deberá registrar cualquier observación relevante respecto del monitoreo realizado por el laboratorio acreditado.

Esta información, conjuntamente con los formatos de ubicación delos Puntos de Monitoreo, de Registro de Datos de Campo, la Cadena de Custodia y los documentos conteniendo los reportes de los análisis realizados en los laboratorios correspondientes, deberá ser almacenada por un periodo mínimo de cinco años, debiendo estar, el archivo, a disposición del MVCS y de la Autoridad Nacional del Agua.

9. REPORTE DE MONITOREO DE EFLUENTES A SER ENVIADO AL MVCS

9.1 REPORTE INICIAL

La primera etapa de registro de información debe contener la información básica de la PTAR, incluyendo croquis (incluyendo referencias como por ejemplo: vías de acceso, aeropuertos, ríos, asentamientos humanos, entre otros), ubicación de los puntos de monitoreo, caudal promedio diario de operación y flujograma, según lo establecido en el **Anexo N° I. Ubicación del Punto de Monitoreo.**

Esta información será presentada a la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el reporte inicial del titular de la PTAR en el plazo máximo señalado en la norma que aprueba este Protocolo de Monitoreo y cada vez que se produzca alguna modificación de los puntos de monitoreo y/o del caudal. La modificación de los puntos de monitoreo debe ser justificada y comunicada

expresamente a la citada oficina, quien debe aprobar dicho cambio.

9.2 REPORTE DE MONITOREO

Los titulares de las PTAR están obligados a reportar periódicamente, al MVCS, los resultados del monitoreo de los parámetros regulados, incluyendo los parámetros adicionales establecidos por el MVCS, de ser el caso.

Este reporte contendrá los resultados de las mediciones realizadas, un cuadro comparativo de los parámetros analizados con los límites máximos permisibles y otros límites establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado de la PTAR, el caudal de afluente y efluente, el nombre del laboratorio acreditado, la clasificación del cuerpo de agua receptor o el lugar de disposición final(quebrada seca, suelo, canales de riego, etc.), observaciones derivadas de los resultados de monitoreo, etc., según se establece en el **Anexo N° VIII.Reporte de resultados del monitoreo de efluentes de PTAR**.

Los reportes de monitoreo deben ser presentados a la Oficina del Medio Ambiente (OMA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la frecuencia dispuesta en el Anexo N° II. (mensual, trimestral, semestral o anual), en un plazo máximo de 30 días después de realizado el monitoreo.

10. INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL MONITOREO

El MVCS es responsable de la administración de la base de datos del monitoreo de los efluentes de las PTAR.

El MVCS deberá elaborar y remitir al Ministerio del Ambiente (MINAM), dentro de los primeros noventa días de cada año, un informe estadístico a partir de los datos de monitoreo presentados por los titulares de las PTAR durante el año anterior.

11. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

El MVCS evaluará la información reportada por los titulares de las PTAR y verificará el cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, fundamentalmente el cumplimiento de los LMP. De verificarse el incumplimiento de uno o más LMP, el MVCS podrá solicitar se realice un nuevo monitoreo. De persistir la ocurrencia de uno o más LMP superados solicitará un informe técnico de las causas que generan dicho incumplimiento y las medidas a ser adoptadas por el titular de la PTAR. De estimarlo necesario el MVCS podrá realizar una evaluación de la PTAR para efectos de verificación de la información reportada.

Este procedimiento no inhibe ni restringe que la Autoridad Competente realice acciones de fiscalización, control, supervisión y sanción que corresponda respecto al incumplimiento de los LMP.

12. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Afluente: Agua residual que ingresa a una planta de tratamiento de aguas residuales o proceso de tratamiento.

Aguas residuales: Aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas.

Alícuota: Porciones de muestras individuales recolectadas en un solo sitio de muestreo proporcionalmente al caudal y mezcladas al final del muestreo para formar una muestra compuesta.

Cadena de custodia: Documento de control y seguimiento de las condiciones de recolección de la muestra, preservación, codificación, transporte, esencial para asegurar la integridad de la muestra desde su recolección hasta la entrega de los resultados. Es la evidencia de la trazabilidad del muestreo.

Caudal: Es la cantidad de agua residual que pasa por una sección determinada en una unidad de tiempo.

Caudal medio anual: Promedio de los caudales promedio diarios en un período de 365 días. Caudal

Promedio Diario: Es el promedio de los caudales para un período de 24 horas.

DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno): Cantidad de oxígeno que requieren los microorganismos para la estabilización de la materia orgánica bajo condiciones de tiempo y temperatura específicos (generalmente 5 días y a 20°C).

DBO soluble: Ensayo de DBO determinada en una muestra que ha sido sometida a filtración.

DQO (Demanda Química de Oxígeno): Es definido como la cantidad de oxidante que reacciona con la muestra bajo condiciones controladas. La cantidad de oxidante consumido es expresado en términos de su equivalente en oxígeno.

Efluente: Agua residual que sale de una planta o un proceso de tratamiento.

Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua): Es la medida que establece el nivel de concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el agua en su

condición de cuerpo receptor, que no presenta riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.
Fiscalización: Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y, si fuera el caso, imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales como son los Límites Máximos Permisibles de efluentes de PTAR.
Frecuencia de monitoreo: Es la periodicidad del monitoreo de calidad del agua residual, el cual está determinado por el caudal de operación de la PTAR.
Instrumento de Gestión Ambiental: Mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. Incluye, por ejemplo, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Planes de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
Límite Máximo Permisible (LMP): Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el MINAM y los organismos que conforman el Sistema de Gestión Ambiental.
Monitoreo de la calidad del agua residual: es el proceso que permite obtener como resultado la medición de la calidad del agua residual, con el objeto de realizar el seguimiento sobre la exposición de contaminantes a los usos de agua y el control a las fuentes de contaminación.
Muestra de agua: parte representativa del material a estudiar (para este caso agua residual cruda y tratada) en la cual se analizan los parámetros de interés.
Muestra simple o puntual: Es la que se toma en un tiempo y lugar determinado para su análisis individual. Representa la composición del agua residual para un lugar, tiempo y circunstancia en la que fue recolectada la muestra.
Oxígeno disuelto: Concentración de oxígeno en el agua que depende de la temperatura y la presión atmosférica, condicionante para el desarrollo de la vida acuática.
Parámetros de calidad: Compuestos, elementos, sustancias, indicadores y propiedades físicas, químicas y biológicas de interés para la determinación de la calidad de agua.
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales (PTAR): Infraestructura y procesos que permiten la depuración de los parámetros contaminantes contenidos en las aguas residuales domésticas o municipales.
Preservante químico: Es una solución química que inhibe y/o estabiliza la muestra para conservar las características de la muestra de agua residual hasta el momento del análisis.
Protocolo: Es un documento guía que contiene pautas, instrucciones, directivas y procedimientos establecidos para desarrollar una actividad específica.
Punto de aforo: Dispositivo o estructura donde se realiza la medición de caudal.
Punto de monitoreo o punto de control: Es la ubicación geográfica de un punto, donde se realiza la evaluación de la calidad y cantidad (en este caso del agua residual cruda y tratada) en forma periódica.

13. REFERENCIAS

- Ministerio de Salud. DIGESA. Protocolo de Monitoreo de la Calidad Sanitaria de los Recursos Hídricos Superficiales y sus Anexos I, II, III y IV. Resolución Directoral N° 2254/2007/DIGESA/SA. 2007.
- Autoridad Nacional del Agua. Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial. Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. 2011.
- American Public Health Association. American Water Works Association. Water Pollution Control Federation. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.22ndEdition.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. IDEAM. Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas. 2003.
- NTP 410.001:2010. Balance Hídrico de Descarga Sanitaria. Determinación del factor de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado. 2010.
- NTP ISO 5667-3:2001. Calidad del Agua. Muestra parte 3: guía para la preservación y manejo de muestras. 2001.
- ISO 5667-10: 1995. Water quality - Sampling - Part 10: Guidance on sampling of waste waters.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. IDEAM. Protocolo para el Monitoreo y

Seguimiento del Agua. 2007.

- Norma Oficial Mexicana. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Con ratificación previa a su revisión quinquenal. NOM-001-SEMARNAT-1996. Diario Oficial de la Federación. 2003 Abr 23.

ANEXOS

Anexo N° I	Ubicación del Punto de Monitoreo
Anexo N° II	Frecuencia de monitoreo
Anexo N° III	Requisitos para toma de muestras de agua residual y preservación de las muestras para el monitoreo
Anexo N° IV	Registro de datos de campo
Anexo N° V	Etiqueta para muestras de agua residual
Anexo N° VI	Cadena de custodia
Anexo N° VII	Métodos de medición de caudales
Anexo N° VIII	Reporte de resultados del monitoreo de efluentes de PTAR

ANEXO N° I
UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO

Nombre de EPS/Municipio:			
Nombre de PTAR:			
Ubicación de PTAR:			
Localidad	Distrito	Provincia	Departamento
IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS DE MONITOREO			
AFLUENTE			
Denominación del punto de muestreo (afluente)			
COORDENADAS U.T.M. (WGS84)			
Norte	Este	Zona UTM	Altitud
CAUDAL DE OPERACIÓN (promedio diario)		**Método de medición**	
EFLUENTE			
Denominación del punto de muestreo (efluente)			
COORDENADAS U.T.M. (WGS84)			
Norte	Este	Zona UTM	Altitud
CAUDAL DE OPERACIÓN (promedio diario)		**Método de medición**	
Datos del GPS (marca, modelo, número de serie, precisión del equipo)			

En páginas aparte:

- Croquis de ubicación del punto de monitoreo 1.

2 fotografías del punto de monitoreo 1 (tomadas a 10m de distancia del punto de monitoreo y la segunda más cercana al mismo).

- Croquis de ubicación del punto de monitoreo 2.

2 fotografías del punto de monitoreo 2 (tomadas a 10m de distancia del punto de monitoreo y la segunda más cercana al mismo).

- Flujograma de procesos de tratamiento con la información básica de cada uno de ellos.
- Caudal medio anual de la PTAR, registrado según la frecuencia indicada en el anexo II.

Para el reporte inicial y en caso de ausencia de registros según la frecuencia indicada en el Anexo N° II, indicar el caudal promedio anual sustentado con resultados de medición según otra frecuencia o con otro sustento técnico, por ejemplo, información del diseño de la PTAR. Indicar frecuencia de monitoreo aplicable según el Anexo N° II.

..... , ... de .....del 20...

Nombres y apellidos Responsable de la PTAR

ANEXO N° II
FRECUENCIA DE MONITOREO

Para determinar la frecuencia de monitoreo de la PTAR se debe tomar como referencia el caudal promedio anual del año calendario precedente.

Rango de caudal promedio anual de la PTAR	**Frecuencia de monitoreo**	**Frecuencia mínima de medición de caudal**
> 300 L/s	Mensual	Lecturas horarias, 365 días
>100 a 300 L/s	Trimestral	Lecturas horarias por 24 horas, una vez por mes
>10 a 100 L/s	Semestral	Lecturas horarias por 24 horas, una vez por trimestre
< 10 L/s	Anual	Lecturas horarias, por 24 horas, una vez por semestre

La frecuencia de monitoreo indicada es aplicable siempre y cuando el instrumento de gestión ambiental aprobado de la PTAR no indique una frecuencia mayor.

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento podrá disponer otra frecuencia del monitoreo para todos los parámetros inclusive que no estén regulados en el D.S. N° 003-2010-MINAM, cuando existan indicios razonables de riesgo a la salud humana o al ambiente.

ANEXO N° III

REQUISITOS PARA TOMA DE MUESTRA DE AGUA RESIDUAL Y PRESERVACIÓN DE LAS MUESTRAS PARA EL MONITOREO

Determinación/Parámetro	Recipiente	Volumen mínimo de muestra (1)	Preservación y concentración	Tiempo máximo de duración
Fisicoquímico				
Temperatura	P,V	1000 mL	No es posible	15 min
pH (2)		50 mL	No es posible	15 min
DBO5(3)	P,V	1000 mL	Refrigerar a 4°C	48 horas
DQO (3)	P,V	100 mL	Analizar lo más pronto posible, o agregar H_2SO_4 hasta pH<2; refrigerar a 4°C	28 días
Aceites y grasas	V, ámbar boca ancha calibrado	1000 mL	Agregar HCl hasta pH<2, refrigerar a 4°C	28 días
Sólidos suspendidos Totales (SST)	P,V	100 mL	Refrigerar a 4°C	7 días
Microbiológico				
Coliformes termotolerantes (NMP)	V, esterilizado	250 mL	Refrigerar a 4°C Agregar tiosulfato en plantas con cloración	6 horas

(1) No hay restricción para el volumen máximo de la muestra.

(2) En el caso de lagunas de estabilización, la medición del efluente debe realizarse entre las 10:00 y las 11:00 horas para evitar la interferencia del desequilibrio del sistema carbonatado por alta actividad fotosintética que se da en las horas de mayor radiación solar.

(3) En caso de lagunas de estabilización, filtrar las muestras de los efluentes (filtro no mayor a 1 micra de porosidad, lo cual debe ser reportado con los resultados del ensayo) para eliminar la interferencia de algas, determinando de este modo la DBO y DQO, soluble o filtrada. No se debe filtrar las muestras si los efluentes son vertidos en cuerpos de agua lenticos (lagunas, lagos, bahías, etc.).

Leyenda: P = frasco de plástico o equivalente;
V = frasco de vidrio

REQUISITOS PARA TOMA DE MUESTRA DE AGUA Y PRESERVACIÓN DE LOS PARÁMETROS ADICIONALES QUE DETERMINE EL MINISTERIO DE VIVIENDA

Determinación/Parám etro	Recipiente	Volumen mínimo de muestra (*)	Preservación y concentración	Tiempo máximo de duración
Fisicoquímico				
Fosforo Total	P,V	100 mL	Agregar H2SO4 hasta pH<2; refrigerar a 4°C	28 días
Nitratos	P,V	100 mL	Analizar lo más pronto posible. Refrigerar a 4°C	48 horas
Nitritos	P,V	100mL	Analizar lo más pronto posible Refrigerar a 4°C	Ninguno
Nitrógeno amoniacal	P,V	500 mL	Analizar lo más pronto posible, o agregar H2SO4 hasta pH<2; refrigerar a 4°C	28 días
Microbiológicos				
Vibriocholerae	V, estéril	Variable, dependiendo del método	Refrigerar a 4°C	6 horas
Escherichiacoli	V, estéril	Variable, dependiendo del método	Refrigerar a 4°C	6 horas
Salmonella sp.	V, estéril	Variable, dependiendo del método	Refrigerar a 4°C	6 horas
Huevos de Helmintos	V	Variable, dependiendo del método	Refrigerar a 4°C	6 horas

(*) No hay restricción para el volumen máximo de la muestra.
Leyenda: P = frasco de plástico o equivalente;
V = frasco de vidrio
Fuente: Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22nd Edition.

ANEXO N° IV
REGISTRÓ DE DATOS DE CAMPO

Nombre de la PTAR:				
AFLUENTE				
Denominación del punto de monitoreo:				
Fecha	Hora	pH	Temperatura	Caudal afluente (*)
Eventuales observaciones al punto de monitoreo				
Características del agua residual				
EFLUENTE				
Denominación del punto de monitoreo:				
Fecha	Hora	pH	Temperatura	Caudal efluente (*)
Eventuales observaciones al punto de monitoreo				
Características del agua residual				

(*) Caudal de afluente y efluente en el momento del monitoreo

....., ...de .....del 20...

Nombres y apellidos
Responsable de Monitoreo

Nota: Los laboratorios acreditados ante INDECOPIpueden utilizar su propio formato para el registro de datos de campo.

ANEXO N° V
ETIQUETA PARA MUESTRAS DE AGUA RESIDUAL

La etiqueta de identificación de la muestra debe contener los siguientes datos:
Etiqueta adhesiva para etiquetar los frascos o bolsas de la toma de muestras de 12 cm X 8,5 cm.

Nombre de la PTAR:				
Denominación del punto de monitoreo (afluente o efluente):				
No. de muestra(orden de toma de muestra)				
Fecha y hora				
Ensayo físico químico	DBO	DQO	AyG	SST
Ensayo microbiológico	CTT			
Otros parámetros				
Otros parámetros				
Preservación				
Operador del muestreo				

Nota: Los laboratorios acreditados ante INDECOPI pueden utilizar su propia etiqueta para muestras de agua residual.

ANEXO N° VI
REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Nombre de la PTAR:																
Muestra No.	**Afluente**	**Efluente**	**Fecha**	**Hora toma de muestra**	**Tipo de frasco**	**Volumen**	**Reactivos preservación**	**Parámetro a ser medido**								**Observaciones**
								AyG	DBO	DQO	SST	CTT				
Hora de entrega al medio de transporte																

Responsable de la PTAR			**Operador del muestreo**			**Custodio de la muestra**			**Recepción en laboratorio**				
Nombre y apellidos	Institu- ción	Firma	Nombre y apellidos	Institución	Firma	Nombre y apellidos	Institución	Firma	Nombre y apellidos	Institución	Firma	Hora	Fecha

Nota: Los laboratorios acreditados ante INDECOPI pueden utilizar su propio formato de Cadena de Custodia.

ANEXO N° VII
MÉTODOS DE MEDICIÓN DE CAUDALES

A) Método del Vertedero

Este método es utilizado para corrientes de bajo caudal.

Según las características físicas (geometría) de salida de la PTAR, se puede aplicar el método del vertedero, que consiste en caja de salida de la PTAR en el cual se instala una placa de geometría definida y que permita el flujo libre. Se mide la altura de la superficie líquida corriente arriba para determinar el flujo. El perfil hidráulico de las instalaciones de salida de la PTAR y el emisor, deben permitir un flujo libre para una medición adecuada de caudales.

En caso de tomar la decisión de utilizar un vertedero de geometría conocida implica necesariamente que el flujo del vertimiento se dirija sobre un canal abierto, en cual se pueda conocer la carga (tirante) de agua (H) de la corriente sobre el vertedero. Con este valor se podrá determinar el caudal en este canal.

En la siguiente tabla se presentan algunas de las ecuaciones y características de los vertederos comúnmente utilizados.

Tipo de vertedero	**Diagrama**	**Ecuación**
Rectangular con contracción	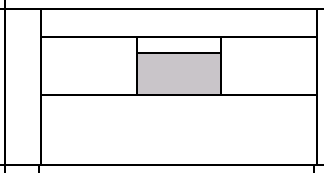	$Q = 3{,}3*L*H^{1,5}$ Q = Caudal en m^3/s L = Longitud de cresta en m H = carga (tirante) en m
Rectangular sin contracción	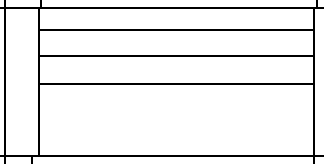	$Q = 1{,}83*L*H^{1,5}$ Q = caudal en m^3/s L = Longitud de cresta en m H= carga (tirante) en m
Triangular		(= 90° $Q = 1{,}4*H^{1,5}$ Q = caudal en m^3/s H = carga (tirante) en m (= 60° $Q = 0{,}775*H^{1,5}$ Q = caudal en m^3/s H = carga (tirante) en m

B) Canaleta Parshall

Este medidor es una especie de tubo Venturi abierto, el cual dispone de una garganta que produce una elevación del nivel de agua en función del caudal. Está formado por una sección de entada de paredes verticales convergentes y fondo a nivel, una garganta o estrechamiento de paredes paralelas y fondo descendiente y una sección de salida con paredes divergentes y fondo ascendente. Las canaletas Parshall se definen por el ancho de la garganta. Para la determinación del caudal se precisa de la medición de la altura del líquido, éste se puede realizar de forma instantánea con solo una medición de altura.

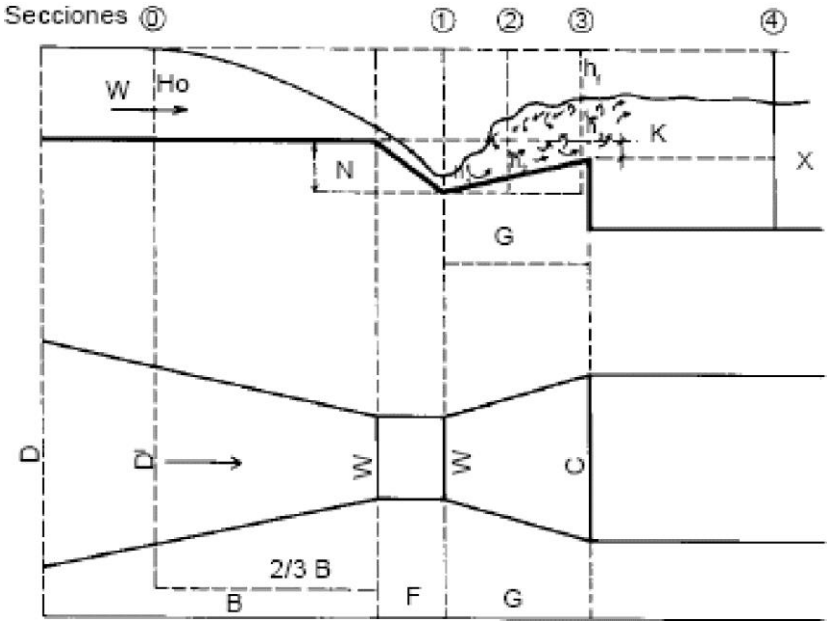

$Q = (Ho/k)^{1/m}$

Q = caudal en m^3/s

H0= Altura de agua en la zona de medición en m

K, m constantes en función al ancho de garganta de la canaleta

Ancho de la garganta del Parshall (W)		**k**	**m**
Pulgadas, pies	**(m)**		
3"	0,075	3,704	0,646
6"	0,150	1,842	0,636
9"	0,229	1,486	0,633
1´	0,305	1,276	0,657
11/2´	0,406	0,966	0.650
2´	0,610	0,795	0,645
3´	0,915	0,608	0,639
4´	1,220	0,505	0,634
5´	1,525	0,436	0,630
6´	1,830	0,389	0,627
8´	2,440	0,324	0,623

C) Método de Sección - Velocidad

El método de Sección – Velocidad se usa en canales con bajo caudal. Se deben determinar dos parámetros: la velocidad y la sección transversal

Medición de la velocidad: v (m/s)

- Seleccionar un tramo de flujo homogéneo.
- Se estima una longitud apropiada (L) que representará el espacio recorrido por el flotador que oscile entre 30 a100 m según el caudal.
- Contar con un flotador visible (bolas de plástico o material sintético).
- Se inicia la operación lanzando el flotador al inicio del tramo seleccionado y midiendo el tiempo en que recorre la longitud de medición establecida.
- Realizar varias mediciones para descartar los valores errados que permitirá obtener un valor constante, o promedio de varias mediciones (T).
- La Velocidad (V) se calcula como sigue V=0.8 x (L/T), la unidad de medida más representativa es m/s.

Medición de la sección transversal: A (m2)

- Medir el ancho del canal.
- Medir las profundidades a lo largo de la sección del canal.
- Calcular el área de la sección del canal. A =

b*h

Donde:

b = Es el ancho del canal

h = Es la altura de agua en el canal (distancia del espejo de agua al fondo del canal en el eje central)

Medición de Caudal. Q (m3/s)

El cálculo del caudal se realiza al multiplicar el área de la sección transversal (A) por la velocidad obtenida (V).

Q = v*A

D) Método volumétrico

Este método se utiliza para la medición de caudal en una tubería donde se permita colectar el caudal por descarga libre, en la cual se puede interponer un recipiente.

Medición del tiempo: T (s)

- Se requiere de un recipiente de 10 a20 litros con graduaciones de 1 litro para colectar el agua
- Un cronómetro
- Se mide el tiempo que demora el llenado de un determinado volumen de agua

Medición del volumen: V (L)

- Conocer el volumen del recipiente

Medición del Caudal: Q (L/s)

El caudal resulta de dividir el volumen de agua que se recoge en el recipiente entre el tiempo que transcurre en colectar dicho volumen.

Q = V/T

Donde:

Q = caudal en L/s

V = volumen en litros

T = Tiempo en segundos

En la siguiente Tabla se muestran algunas condiciones y restricciones para la utilización de los diferentes métodos de medición de caudal.

Algunas Condiciones y Restricciones para la Utilización de Diferentes Métodos de Medición de Caudal

Método de Aforo	Equipo o dispositivo	Condiciones	Restricciones	Aplicación
Volu- métrico	Recipiente de volumen conocido y cronómetro	• Corriente con caída libre • Caudales pequeños y de poca velocidad	• Errores con chorros violentos • Requiere calibración del recipiente utilizado	Descargas libres
Vertedero	Vertederos	• Todos los vertederos • Antes de llegar al vertedor el canal de acceso debe ser recto, al menos 10 veces la longitud de su cresta	• El porcentaje de error en la medición del caudal disminuye a medida que la carga aumenta • Existe una mayor exactitud cuando el derrame tiene lugar bajo la carga máxima posible dentro de las limitaciones de cada vertedero • La cresta y los laterales del vertedero deben ser rectos y afilados • Aguas abajo del canal no debe haber obstáculos a fin de evitar ahogamiento o inmersión de la descarga del vertedor • En el proceso de evitar que se ahogue se pierde mucha carga • No se pueden combinar con estructuras de distribución o derivación • Se anulan las condiciones de aforo cuando los sedimentos se depositan en el fondo, por lo que es necesario realizar un mantenimiento continuo	La medición se basa en el funcionamiento de una sección hidráulica conocida y calibrada, de tal forma que con solo conocer la carga hidráulica de operación, se conoce el gasto que pasa por la sección
Sección- Velocidad	Flotador	• Velocidad de corriente que conducen gastos pequeños no mayores a 100 L/s • Tramo del cauce lo más recto posible, alejado de curvas y que el agua corra libremente • Sección transversal lo más regular posible • Profundidad suficiente para que el flotador no toque el fondo	• Hay que tomar en cuenta los coeficientes debidos a la variación del viento • El flotador debe adquirir una velocidad cercana a la velocidad superficial del agua • En corrientes turbulentas no se obtienen buenos resultados • El flotador no debe ser muy ligero ni muy pesado	Canales a cielo abierto, carentes de estructuras de aforo (vertederos) y cuando no sea posible instalar algún otro dispositivo

Fuente: "Identificación y Descripción de Sistemas Primarios para el Tratamiento de Aguas Residuales". Comisión Nacional del Agua de México.

ANEXO N° VIII
REPORTE DE RESULTADOS DEL MONITOREO DE EFLUENTES DE PTAR
REPORTEA SER ENVIADO AL MVCS-OMA

I. RESULTADOS DEL MONITOREO

Fecha del monitoreo: .....

Nombre de la PTAR:					
Parámetro	**Tipo de muestra**	**Resultado del análisis**		**LMP**	**Eficiencia PTAR**
		Afluente	Efluente		
pH, unidad					
Temperatura, °C					
DBO5, mg/L 1)					
DQO, mg/L1)					
SST, mg/L					
Aceites y Grasas, mg/L					
Coliformes Termotolerantes, NMP/100 mL					
Caudal del afluente, L/s 2)				Método de medición	
Caudal del efluente, L/s 2)				Método de medición	
Nombre de laboratorio acreditado					
Responsable de la PTAR	**Fecha**			**Firma**	

1) Para efluentes de lagunas de estabilización el valor reportado será el de la DBO y DQO solubles.
2) Caudal medido en el momento del monitoreo para las muestras simples.

Este formato también incluirá los parámetros adicionales que determine el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, así como los establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

II. OBSERVACIONES

Se incluirá la clasificación del cuerpo de agua receptor, según lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua, o en su defecto, el lugar de disposición final (quebrada seca, suelo, canales de riego, etc.).
Se hará una evaluación de las eficiencias calculadas sobre la base de los resultados del monitoreo, así como también un análisis sobre el grado de cumplimiento de los LMP.
Finalmente se incluirán observaciones derivadas de los resultados del monitoreo (ejemplo: caudal de operación mayor al caudal de diseño, variaciones de calidad del afluente, cambios en tecnología de tratamiento, etc.).

III. ANEXOS AL REPORTE

- Formato de registro de datos de campo
- Formato de la Cadena de Custodia

Copia de los informes emitidos por el laboratori

Resolución Ministerial N° 019-2014-VIVIENDA.- Aprueban guía de métodos para rehabilitar o renovar redes de distribución de agua potable

Publicada el 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la citada Ley establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, prevé que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, la Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, del mismo modo, el artículo 32 de la norma mencionada, prevé que corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Informe N°023-2013-VIVIENDA/ VMCS-DNS-DN, la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, propone la aprobación de la "Guía de Métodos para Rehabilitar o Renovar Redes de Distribución de Agua Potable", la cual tiene por objetivo difundir y promover los principales criterios y métodos para la rehabilitación o renovación de las redes de distribución de agua potable; con la finalidad de contribuir al desarrollo del sector saneamiento, dinamizar la inversión de los prestadores de servicios de saneamiento y mejorar la calidad del servicio brindado; y,

De conformidad, con la Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de Métodos para Rehabilitar o Renovar Redes de Distribución de Agua Potable", la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Guía aprobada en virtud del artículo precedente, es de alcance nacional, y de cumplimiento para toda entidad pública o privada, involucrada directa o indirectamente en la formulación y ejecución de programas o proyectos que comprendan la rehabilitación o renovación de las redes de distribución de agua potable.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Saneamiento realizar las acciones que resulten necesarias para la edición, diagramación, impresión y distribución de la Guía aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Guía aprobada en el artículo primero de la presente resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N°336-2014-VIVIENDA.- Aprueba el "Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 – 2021"

Publicado el 15 de septiembre de 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 005-2014-VIVIENDANMCS-DGPRCS e Informe N° 010-2014- VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS emitidos por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y la Dirección de Saneamiento del MVCS respectivamente; el Memorándum N° 913-2014NIVIENDA-OGPP y el Informe N° 014- 014/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de a Oficina de Planeamiento y Modernización respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento MVCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, se aprobó la Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 26338 señala que corresponde al Ministerio de la Presidencia, actual Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actuar como el organismo rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formular las políticas y dictar las normas para la prestación de los mismos;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que es una función exclusiva del sector, aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento, así como asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, corresponde a la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento, proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, el Informe N° 010-2014-VIVIENDANMCS-DGPRCS-DS emitido por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS y el Informe N° 014-2014NIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento MVCS; consideran que es necesario aprobar el "Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 - 2021", el cual ha sido formulado con la finalidad de cuantificar las necesidades de los recursos necesarios que requiere el país en dicho período para efectos de cubrir la brecha de

cobertura en los servicios de agua y saneamiento, incluyendo el tratamiento de las aguas residuales a nivel nacional;

Que, dicho documento será un insumo necesario para la correspondiente actualización del "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015" aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, el cual deberá contener los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones y fuentes de financiamiento consiguientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26338, se aprobó la Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 - 2021", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíque

Capítulo I: Marco Metodológico

Marco de Referencia

Las Políticas Públicas del Estado Peruano que orientan las acciones de gobierno en el sector saneamiento están alineadas con diferentes acuerdos nacionales e internacionales suscritos en diversos foros; entre los que destacan:

a. Objetivos del Milenio

Declaración aprobada el año 2000, establece en su meta 10, "Reducir a la mitad para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de accesosostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento".

b. Acuerdo Nacional

Entre los compromisos de la Política 33 del Acuerdo Nacional, "Política de Estado sobre Recursos Hídricos", se menciona que el Estado "b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.

c. Plan Bicentenario, El Perú hacia el 2021

El Estado debe "Promover la inversión pública y privada para ampliar el acceso de la población a los servicios de agua y desagüe, recolección y disposición final de residuos sólidos, electricidad y telecomunicaciones, considerando medidas que hagan posible el acceso a estos servicios de la población en situación de vulnerabilidad, de pobreza y pobreza extrema con especial atención, diferenciando las intervenciones en los ámbitos urbano y rural". Las metas del Objetivo Estratégico 4: "Acceso universal de la población a servicios adecuados de agua y electricidad"

Cuadro N° 1: Plan Bicentenario: Metas de cobertura

N°	Indicador	Formula del indicador	te de inform	Línea de Base	Tendencia al 2021	Meta al 2021
13	Cobertura en agua potable	Población con acceso al agua potable/total de población * 1000	INEI - ENAHO 2007	68.60%	70.00%	85.00%
14	Cobertura en alcantarillado	Población con acceso al alcantarillado/total de población * 1000	INEI - ENAHO 2007	53.30%	66.00%	79.00%

Elaboración propia.

d. Plan Nacional de Saneamiento (2006-2015)

Objetivo general: "contribuir a ampliar la cobertura y mejorar la calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y disposición de excretas."

e. Plan Nacional de Saneamiento Rural (2013 - 2016)

Propone las siguientes metas en AP y SN:

Cuadro N°2: PNSR: Metas de cobertura

Agua por red y Saneamiento	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Hogares con servicio de agua (%)	64.7	64.7	65	69.5	71.4	75
Hogares con servicio de saneamiento (%)	15.7	28.7	29	33.5	35.4	39.4
Presupuesto PNSR * 000			555,755	3,548,746	3,956,329	3,777,651

Elaboración propia.

f. Agenda de Competitividad (2012-2013)

La brecha de infraestructura en el sector saneamiento es de 6.306 millones de dólares (al 2008). "Estos resultados muestran que uno de los retos más importantes que enfrenta el Estado es mejorar la calidad de la infraestructura y los servicios públicos que se proveen a la ciudadanía".

g. Plan Nacional de Acción Ambiental: 2011 -2021

Meta 1: "Alcanzar el 100% de aguas residuales domésticas urbanas tratadas y el 50% de éstas son reusadas". Propone las siguientes metas:

Cuadro N° 3: PNAA: Metas de cobertura

Acción estratégica	Meta al 2012	Meta al 2017	Meta al 2021
Asegurar la cobertura total del tratamiento y reúso de las aguas residuales en el ámbito urbano y ampliar su cobertura en el ámbito rural	El 30% de aguas residuales urbanas son tratadas; y el 15% de éstas son reusadas	El 50% de las aguas residuales urbanas son tratadas; y el 30% de éstas son reusadas	El 100% de aguas residuales urbanas son tratadas; y el 50% de éstas son reusadas
	Indicadores		
	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas y reusadas		
	Porcentaje de aguas residuales del ámbito rural tratadas y reusadas		
	Responsable	MVCS, SUNASS	
	Co - responsable	ANA, MINSA, EPS, Gobiernos sub nacionales	

Elaboración propia.

h. Plan de Modernización de la Gestión Pública al 2021 de la PCM, establece dentro de sus objetivos: "Que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno cuenten con objetivos claros, medibles, alcanzables y acordes con las políticas nacionales y sectoriales"; y, "Que el estado disponga, asigne y ejecute los recursos presupuestales para financiar los resultados que los ciudadanos esperan y valoran".

1.1. Objetivo del Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021

El PISSAN del Sector Saneamiento tiene como propósito cuantificar las inversiones que debería realizar el Gobierno del Perú en el periodo 2014 - 2021, para alcanzar coberturas universales de los servicios de agua potable y saneamiento en los ámbitos urbano y rural. Asimismo, el PISSAN, utilizando la información disponible, estima los requerimientos de inversión necesarios para alcanzar la cobertura plena en el tratamiento de las aguas residuales (TAR) vertidas a las redes de alcantarillado en el ámbito de la EPS.

1.2. *Metodología*

La determinación de los requerimientos de inversión del país para el período 2014-2021 se realiza a nivel de tres regiones naturales (Costa, Sierra y Selva), de tres servicios (agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales), por ámbito (urbano y rural) y por los siguientes tres (3) tipos de intervención: i) ampliación de cobertura; ii) rehabilitación y mantenimiento; y, iii) micro medición.

Además de incluir dentro del valor de los proyectos los costos de preparación, supervisión y educación (y socialización) se incluye como un rubro adicional dentro del PISSAN el rubro de "gobernabilidad", que busca cuantificar los requerimientos adicionales de recursos que se requerirá para realizar las funciones de programación, control y seguimiento del gran volumen de inversiones a realizar.

Las fuentes de información primaria y secundaria son principalmente el MVCS, MEF, SUNASS, y el INEI, entre otras entidades públicas y privadas. El Gráfico N° 1 muestra el horizonte temporal que abarca el presente Plan, tanto para el análisis histórico como para las proyecciones.

Gráfico N° 1: Horizonte Temporal

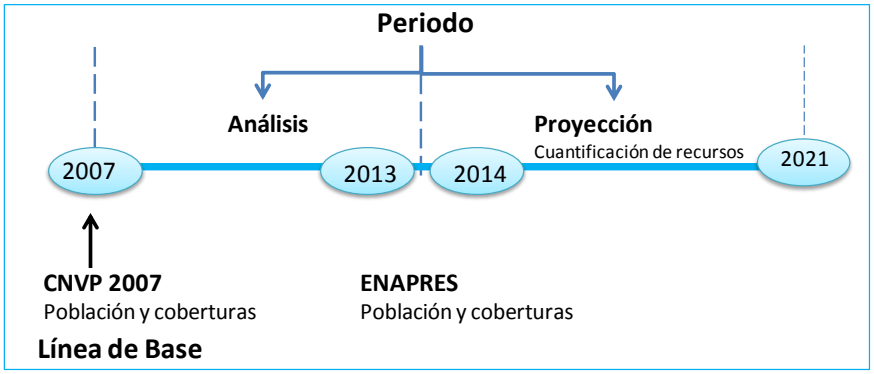

La metodología seguida para formular el PS se muestra en el Gráfico N° 2. Los pasos seguidos se resumen a continuación:

a. El PISSAN toma como punto de partida la información de población y coberturas proporcionada por el CNPV 2007.Ver Anexo Metodológico N° 1: Análisis de la información de población y coberturas

b. La segmentación poblacional considera como ámbito urbano a los centros poblados mayores a 2,000 habitantes y ámbito rural a los centros poblados menores o iguales a 2,000 habitantes166. Las grandes ciudades son conformadas por distritos que tienen continuidad geográfica, pudiendo ser una combinación de Centros Poblados grandes, medianos y pequeños167, como es el caso de Lima Metropolitana, Arequipa Metropolitana, entre otros.

c. La estimación y el análisis de la población y coberturas al año 2013 se sustenta en las proyecciones de la ENAPRES168.

d. En base al análisis del CNPV 2007 y ENAPRES 2013 se analizan los cambios y tendencias de población y cobertura, en el periodo 2007 - 2013.

e. Las inversiones sectoriales se analizan a partir de la información del MEF: SNIP, SIAF, SOSEM; y del MCVS: OGEI, PNSU, PNSR.

f. La estimación de los costos per cápita se ha realizado a partir de la revisión y análisis de una muestra de alrededor de 600 perfiles de proyectos de los años 2012 al 2014, a fin de recoger los efectos de los cambios normativos en la formulación de proyectos de AP y SN mostrando una mayor diversidad tecnológica y costos actualizados.

g. Los costos finales per cápita se complementan con el componente social (capacitación) y valor de escalamiento de los costos cuando se pasa del Perfil a Ejecución de obra.

h. Los impactos en la cobertura de servicio, como consecuencia de las inversiones en curso, se analizan a partir de la información del MEF: (SNIP, SIAF, SOSEM) y el MVCS.

i. Los criterios para la cuantificación de recursos económicos que complementan las inversiones en ampliación de cobertura del PISSAN responden a las necesidades sectoriales, y se han estimado a partir de información de las EPS y la opinión de expertos.

[166]Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
[167] INEI: Proyecciones de población de principales ciudades en el Perú.
[168]Ver Anexo Metodológico N° 2: Análisis comparativos entre encuestas ENDES, ENAHO y ENAPRES.

Gráfico N° 2: Esquema Metodológico para la formulación del PISSAN

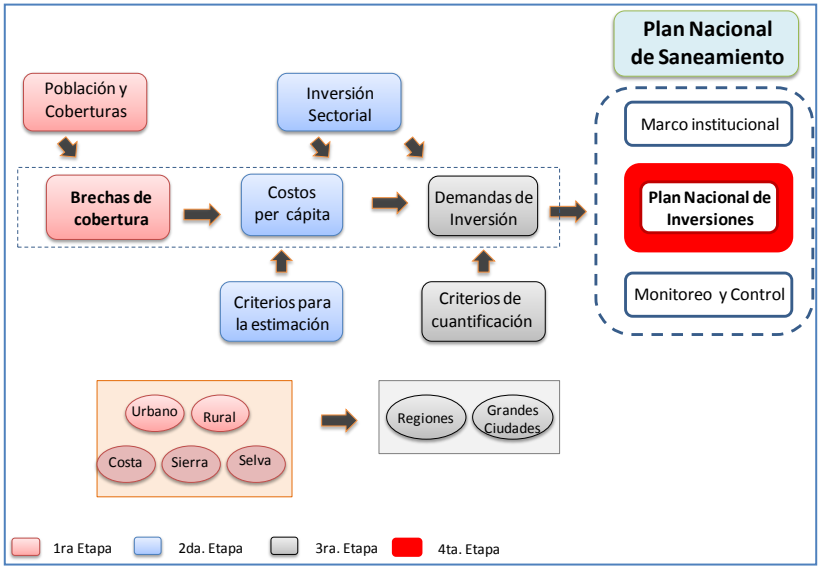

CAPÍTULO II: POBLACIÓN

Resultados Históricos

Entre los años 1940 y 2007 la población censada169 en el Perú pasó de 6.2 a 27.4 millones de habitantes. La población urbana se incrementó de 2.2 a 20.8 millones de habitantes (9.4 veces), mientras que la población rural pasó de 4.0 a 6.6 millones de habitante (1.6 veces), reflejándose cambios significativos en la estructura poblacional urbano rural.

Cuadro N°4: Población total urbana – rural censada

Año	Población							
	Total	Omitida	Censada	Urbana	%	Rural	%	Urb/Rur
1940	7,023,111	815,144	6,207,967	2,197,133	35.4%	4,010,834	64.6%	54.8%
1961	10,420,357	513,611	9,906,746	4,698,178	47.4%	5,208,568	52.6%	90.2%
1972	14,121,564	583,356	13,538,208	8,058,495	59.5%	5,479,713	40.5%	147.1%
1981	17,762,231	757,021	17,005,210	11,091,923	65.2%	5,913,287	34.8%	187.6%
1993	22,639,443	591,087	22,048,356	15,458,599	70.1%	6,589,757	29.9%	234.6%
2007	28,220,764	808,607	27,412,157	20,810,288	75.9%	6,601,869	24.1%	315.2%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1940, 1961, 1972, 1981, 1993 y 2007.

Estos cambios responden al acelerado proceso de urbanización así como a las altas tasas de migración del campo a las ciudades que se produjeron desde la década del 50, cuyo ciclo más alto se registra en el CNPV del año 1972, donde la población urbana superó a la población rural. A partir del año 1993 hasta el 2007 esta tendencia disminuyó, debido a las reducción de las tasas de migración, de fecundidad y la mejora relativa de las tasa de mortalidad en el ámbito rural, lo que explica las reducciones progresivas de las tasa de crecimiento promedio anual inter censales, mostradas en Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Tasas inter-censales promedio anuales 1961 - 2007

[169] La población total, es la suma de Población Censada más la Población Omitida.

Año	Tasas Intercensales promedio anuales (%)			
	Pob Total	Pob. Censada	Urbano	Rural
1961	1.90%	2.25%	3.69%	1.25%
1972	2.80%	2.88%	5.03%	0.46%
1981	2.58%	2.57%	3.61%	0.85%
1993	2.04%	2.19%	2.80%	0.91%
2007	1.59%	1.57%	2.15%	0.01%
Fuente: INEI Censos Nacionales / Elaboración propia				

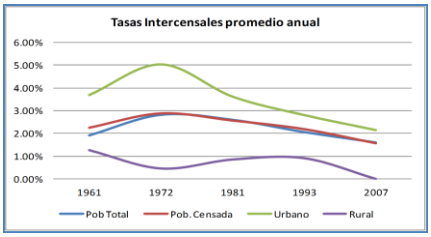

Población Nacional 2007

El CNPV 2007 estimó una población total de 28.2 millones de habitantes170, el PISSAN utiliza la población total en viviendas con habitantes presentes, calculada en 27.389 millones de habitantes171, en razón a la disponibilidad efectiva de registros a nivel de centros poblados urbanos y rurales. La población urbana representaba el 70% de la población nacional.

Gráfico N° 3: Población Nacional 2007

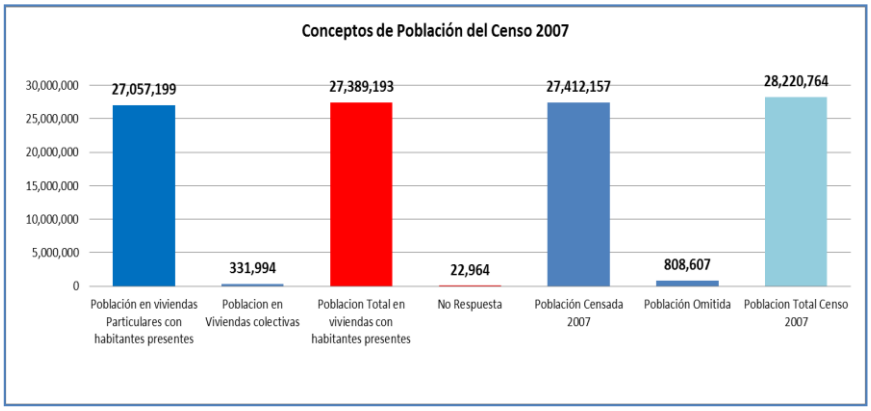

Fuente: INEI, elaboración propia.

El 99% de los 85.7 mil Centros Poblados registrados por el Censo 2007 se ubican en el ámbito rural; 26.9 mil de ellos tienen una población menor a 10 habitantes, lo que explica la alta dispersión de la población rural.

En el ámbito rural la población concentrada es 4.9 millones de habitantes, y la población rural dispersa 3.3 millones de habitantes, que representan el 18% y 12% de la población nacional.

En el ámbito urbano se ubican 92 centros poblados con más de 50 mil habitantes que concentran el 50.4% de la población nacional.

Cuadro N° 6: Población Urbana Rural por Segmentos Poblacionales CNPV 2007

[170]La población total censada fue de 27´412 157 (población total menos la población omitida).

[171] Este concepto incluye a la población en viviendas particulares y colectivas con habitantes presentes.

Ambito	Segmento	N° CCPP	%	Población	%
Urbano		**719**	**0.84%**	**19,147,934**	**69.91%**
> 50,001	Grandes	92	0.11%	13,810,372	50.42%
15,001 - 50,000	Medianas	103	0.12%	2,743,227	10.02%
2,001 a 15,000	Perqueñas	524	0.61%	2,594,335	9.47%
Rural		**85,031**	**99.16%**	**8,241,259**	**30.09%**
201 a 2,000	Concentrado	11,561	13.48%	4,930,683	18.00%
< 2000	Disperso	73,470	85.68%	3,310,576	12.09%
Sub total		**85,750**	**100.00%**	**27,389,193**	**100.00%**
NR y Omitidos				831,571	
Total		**85,750**		**28,220,764**	

Fuente CNPV 2007 - Elaboración propia

2.1.1 Población por Regiones Geográficas

La población de la Costa representa el 55% de la población nacional, la Sierra el 31% y la Selva el 14%.La población de las grandes localidades se concentra en la costa (80%) mientras que las medianas y pequeñas localidades se diversifican entre la costa y la sierra. La población rural es principalmente de la sierra (60%), en la selva la población rural concentrada y dispersa representa en promedio el 24% de la población rural del país.

Cuadro N° 7: Distribución de la Población por Regiones Naturales, CNVP 2007

Región	Rural			Urbano				Total Perú
	Disperso	Concentrado	Total	Pequeña	Mediana	Grande	Total	
Costa	11.6%	19.8%	16.5%	46.2%	53.9%	79.9%	71.7%	55.0%
Sierra	64.2%	56.4%	59.5%	37.1%	28.8%	13.3%	18.7%	31.0%
Selva	24.2%	23.8%	24.0%	16.8%	17.3%	6.8%	9.7%	14.0%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Elaboración propia.

Gráfico N° 4: Población urbano - rural por región natural 2007

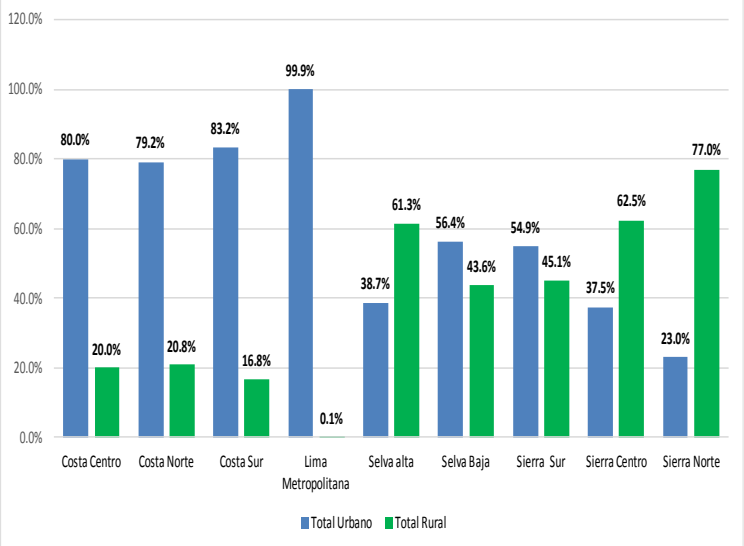

2.1.2 Población por Regiones Políticas

De los 25 departamentos o regiones (24 departamentos más la provincia constitucional del Callao) del país, 10 superaron el millón de habitantes, mientras que 2 (Madre de Dios y Moquegua) no superaban los 200 mil habitantes.

En el ámbito rural es importante destacar la significancia de la región Cajamarca con más de 1 millón de pobladores rurales y las regiones de Puno, Cusco, Huánuco, Ancash y Junín con más de 500 mil habitantes en su ámbito rural, cada una, así como la alta incidencia de la población rural dispersa en las regiones de Puno, Cajamarca, Cusco, Huánuco y Ancash con más de 200 mil habitantes.

Cuadro N° 8: Población por Regiones- 2007

Región	Rural			Urbano				Total Perú
	Disperso	Concentrado	Total	Pequeña	Mediana	Grande	Total	
AMAZONAS	111,585	166,871	278,456	27,395	70,132	.	97,527	375,983
ANCASH	242,390	264,437	506,827	97,919	150,975	305,408	554,302	1,061,129
APURIMAC	122,822	159,237	282,059	49,561	72,548	.	122,109	404,168
AREQUIPA	65,239	122,312	187,551	161,467	176,277	624,848	962,592	1,150,143
AYACUCHO	160,674	202,500	363,174	87,826	63,711	97,390	248,927	612,101
CAJAMARCA	340,403	679,506	1,019,909	88,469	65,612	213,405	367,486	1,387,395
CALLAO	.		-	4,370	41,863	830,644	876,877	876,877
CUSCO	334,023	297,399	631,422	99,208	121,470	319,257	539,935	1,171,357
HUANCAVELICA	167,133	211,969	379,102	44,339	30,918	.	75,257	454,359
HUANUCO	244,913	264,605	509,518	57,017	65,808	129,303	252,128	761,646
ICA	39,545	78,505	118,050	128,577	227,833	236,506	592,916	710,966
JUNIN	159,998	340,579	500,577	225,623	175,750	323,054	724,427	1,225,004
LA LIBERTAD	161,376	316,687	478,063	239,174	254,015	642,820	1,136,009	1,614,072
LAMBAYEQUE	75,871	178,902	254,773	202,994	158,418	496,683	858,095	1,112,868
LIMA	96,558	203,170	299,728	204,740	385,602	7,549,739	8,140,081	8,439,809
LORETO	160,974	199,980	360,954	102,183	67,403	360,314	529,900	890,854
MADRE DE DIOS	15,572	21,201	36,773	15,984	.	56,382	72,366	109,139
MOQUEGUA	19,218	27,103	46,321	10,235	44,945	58,649	113,829	160,150
PASCO	70,817	77,125	147,942	80,100	51,945	.	132,045	279,987
PIURA	151,063	413,703	564,766	286,390	177,597	647,517	1,111,504	1,676,270
PUNO	386,090	334,325	720,415	156,717	56,043	333,993	546,753	1,267,168
SAN MARTIN	105,211	260,434	365,645	130,072	164,593	67,362	362,027	727,672
TACNA	12,232	28,990	41,222	7,371	85,235	154,953	247,559	288,781
TUMBES	6,448	24,820	31,268	43,139	34,534	91,365	169,038	200,306
UCAYALI	60,421	56,323	116,744	43,465	.	270,780	314,245	430,989
Sub total	**3,310,576**	**4,930,683**	**8,241,259**	**2,594,335**	**2,743,227**	**13,810,372**	**19,147,934**	**27,389,193**
NR y Omisión			22,964					808,607
Total Perú	**3,310,576**	**4,930,683**	**8,264,223**	**2,594,335**	**2,743,227**	**13,810,372**	**19,147,934**	**28,220,764**

Fuente: CNPV 2007 /Elaboración propia.

2.1.3 Población en el Ámbito de las EPS

La población total en el ámbito de servicio de las 50 EPS, en el año 2007, fue de 17.1 millones de habitantes, que representó el 89.4% de la población urbana nacional. El 48.8% de esa población se concentraba en la ciudad de Lima, que junto con la población de referencia de las grandes EPS representaron el 88% de la población atendida por las EPS. Anexo N°1: Población del ámbito de atención de las EPS - 2007.

Cuadro N° 9: Población en el ámbito de atención de las EPS (Año 2007)

EPS	Población	Población
Sedapal	8,354,796	48.78%
Grandes	6,722,870	39.25%
Medianas	1,414,457	8.26%
Pequeñas	634,414	3.70%
Total	**17,126,537**	**100%**

Fuente: SUNASS, elaboración propia

2.1.4. Población en las grandes ciudades

La población total de las 39 más grandes ciudades[172] del país, en el año 2007, fue de 15.4 millones de habitantes, lo que representó el 80.3 % de la población urbana y el 56.1% de la población total nacional (Anexo N°2: Población Grandes ciudades CNPV 2007).

Gráfico N° 5: Población de las grandes ciudades, 2007

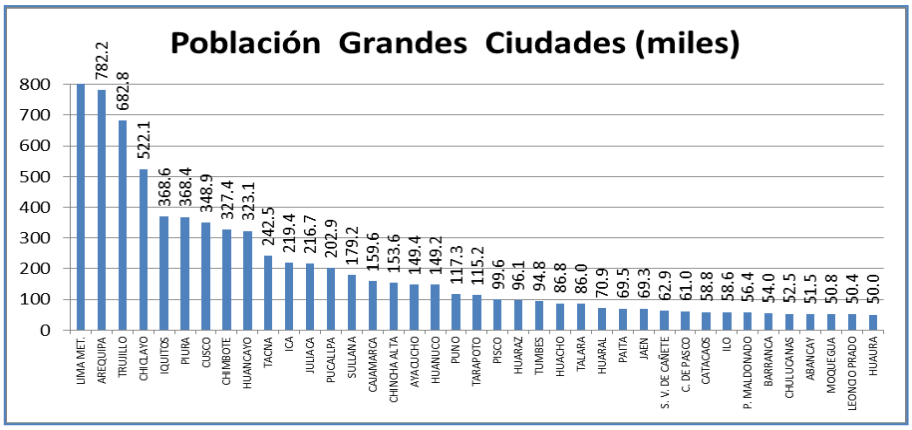

Fuente: CNPV 2007 / Elaboración propia.

Además de Lima Metropolitana que representaba cerca del 55% de la población total de las 39 ciudades, destacan las ciudades de Arequipa, Trujillo, Chiclayo con más de 500 mil habitantes, y las ciudades de Iquitos, Piura, Cusco, Chimbote y Huancayo con más de 300 mil habitantes. En el otro extremo se registraron 19 ciudades con menos de 100 mil habitantes: Pisco, Huaraz, Tumbes, Huacho, Talara, Huaral, Paita, Jaén entre otras.

2.2. *Población Nacional 2013*

La población total del Perú estimada a diciembre del 2013 fue de 30.4 millones de habitantes; de los cuales el 75.7% y el 24.3% corresponden a los ámbitos urbano y rural, respectivamente, mostrando que aún se mantiene la tendencia de disminución de la población rural con una caída de 10.2 puntos porcentuales en los 6 últimos años (desde el año 2007). Las regiones con mayor pérdida relativa de población rural son Cajamarca y Puno.

[172] Con más de 50,000 habitantes.

Cuadro N° 10: Población nacional Urbano y Rural, 2013

Ámbito	Urbana	%
Urbano	23,054,996	75.7%
Rural	7,403,697	24.3%
Total	**30,458,693**	**100.0%**

Fuente: ENAPRES 2013

2.2.1. Población por Regiones Geográficas

Para el año 2013 se estima que el 55% de la población peruana habita en la Costa, el 32% en la Sierra y el 13% en la Selva. Mientras que el 95% de la población de la Costa es urbana, en el caso de la Sierra un 50% vive en las zonas urbanas y el otro 50% en la zona rural; mientras que en la región Selva el 58% de la población es urbana.

Cuadro N° 11: Población por regiones geográficas 2013

Región	Urbana	Rural	Total	%
Costa	15,913,782	835,160	16,748,942	55.0%
Sierra	4,857,059	4,927,539	9,784,598	32.1%
Selva	2,284,155	1,640,998	3,925,153	12.9%
Total	**23,054,996**	**7,403,697**	**30,458,693**	**100.0%**

Fuente: ENAPRES 2013 / Elaboración propia.

Grafico N°6: Población por región geográfica -2013 (miles)

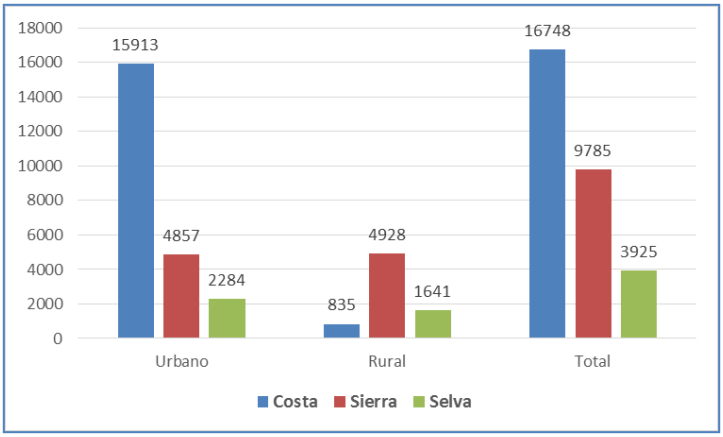

2.2.2. Población por Regiones Políticas

Para el 2013 la provincia con mayor número de habitantes sigue siendo Lima (Lima Metropolitana), concentra en la actualidad al 31.3% de la población total nacional (medio punto porcentual mayor a la registrada en el CNPV 2007) y 40% de la población urbana.

Además de Lima, en el 2013 el país ya cuenta con 10 departamentos que superan el millón de habitantes, entre las que se incluyen Piura y La Libertad, ubicadas en la costa norte del país, cada una con 1.8 millones de habitantes, seguidas de Cajamarca, Puno y Junín, Cusco, Arequipa, Lambayeque, Ancash y Loreto en ese orden de tamaño poblacional.

Cuadro N°12: Población total por regiones

Región	Pob. Total	Pob. Urbana	Pob. Rural
Amazonas	419,405	178,106	241,299
Ancash	1,135,961	678,645	457,316
Apurimac	454,324	174,416	279,908
Arequipa	1,259,162	1,123,713	135,449
Ayacucho	673,609	354,263	319,346
Cajamarca	1,502,712	502,673	1,000,039
Callao	982,800	982,800	-
Cusco	1,300,609	699,921	600,688
Huancavelica	487,472	108,165	379,307
Huanuco	847,714	319,929	527,785
Ica	771,507	704,387	67,120
Junin	1,331,253	859,134	472,119
La Libertad	1,814,276	1,398,439	415,837
Lambayeque	1,239,882	1,010,197	229,685
Lima	9,540,997	9,338,605	202,392
Loreto	1,018,160	673,862	344,298
Madre de Dios	130,876	100,555	30,321
Moquegua	176,736	140,086	36,650
Pasco	299,807	189,444	110,363
Piura	1,814,622	1,386,853	427,769
Puno	1,389,684	723,044	666,640
San Martín	818,061	521,115	296,946
Tacna	333,276	289,984	43,292
Tumbes	231,480	218,312	13,168
Ucayali	483,708	377,748	105,960
Total	30,458,093	23,054,396	7,403,697

Fuente: ENAPRES 2013

Elaboración propia

Entre los departamentos con menor número de habitantes se encuentra Madre de Dios (130 mil habitantes), Moquegua (176 mil habitantes), Tumbes (231 mil habitantes) y Tacna (333 mil habitantes), las mismas que no han modificado sustancialmente su participación porcentual con relación a la población nacional.

Las cuatro regiones con mayor población urbana en el Perú son La Libertad (1.4 millones de habitantes), Piura (con 1.4 millones de habitantes cada una), Arequipa (1.1 millones de habitantes) y Lambayeque (1.0 millones de habitantes), tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico N°7: Población Urbana por regiones, 2013

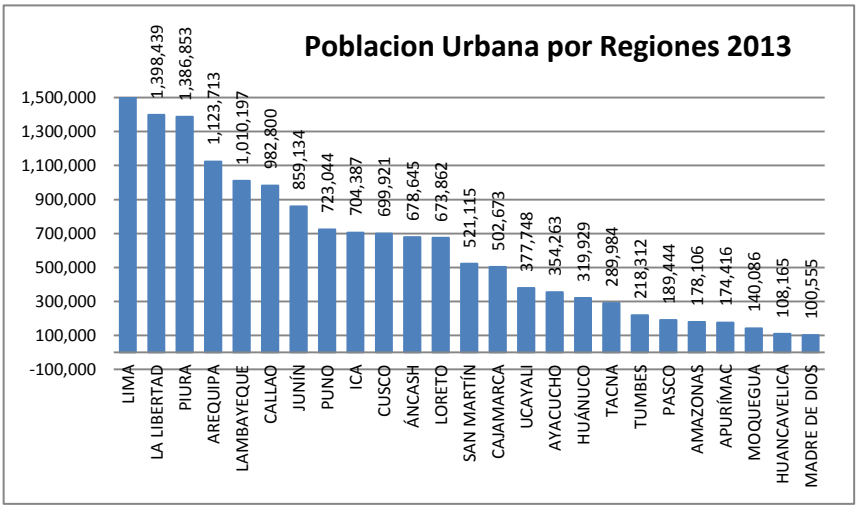

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES 2013

Elaboración: Propia

Las regiones con mayor predominancia de población rural son: Cajamarca (66.5%), Puno (48%) y Cusco (46%). Las que tienen poca población rural son las regiones de Tumbes (5.6%) y Callao, que no registra población rural.

Gráfico N°8: Población Rural por regiones 2013

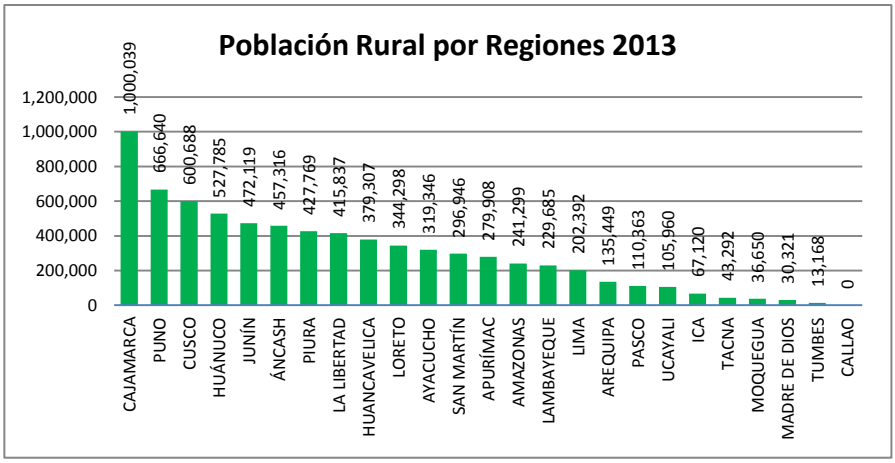

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES 2013
Elaboración propia

2.2.3. Población en el Ámbito de las EPS

La población total delos304 distritos que conforman el ámbito de prestación las 50 EPS173al año 2013 fue de 18.9 millones de habitantes,(Anexo N° 3: Población total y servida AP y SN en las EPS), de la cual el 49% se encuentra asentada en Lima metropolitana. (Anexo N° 4: Población total y servida de AP y SN en las localidades del ámbito de las EPS).

Cuadro N° 13: Población del ámbito de servicios de las EPS por segmentos poblacionales, 2013

CIUDADES	N° Localidades	Población Total	Población Total (%)
Lima Metropolitana	1	9,354,380	49.4
Grandes	43	7,508,226	39.6
Medianas	55	1,446,668	7.6
Pequeñas	86	618,573	3.3
Rural Concentrado	16	16,196	0.1
Total	201	18,9544,043	100

Fuente SUNASS - Elaboración propia

2.2.4. Población de las grandes ciudades

De acuerdo a las proyecciones del INEI, para el año 2013, existían 46 ciudades con un rango de población superior a los 50 mil habitantes, albergando en conjunto una población de 17.8 millones de habitantes, que representan el 77.5 % de la población urbana nacional estimada en 23.0 millones de habitantes y el 58.4% de la población nacional. (Ver Anexo N° 5: Proyección de población en Grandes Ciudades 2013, INEI) Las ciudades que se han

[173]Que siguen siendo las mismas que existían en el 2007.

incorporado al grupo de grandes ciudades desde el 2007 son: Yurimaguas, Andahuaylas, Chancay, Lambayeque, Moyobamba, Sicuani y Mala.
La ciudad de Lima Metropolitana con 9.6 millones de habitantes representan el 53.6% de la población total de las grandes ciudades, las ciudades de Arequipa, Trujillo, Chiclayo, tienen una población entre 500 mil y 800 mil habitantes.
La ENAPRES 2013 ha estimado la población por segmento geográfico y cobertura de AP y SN para 29 ciudades, las que se presentan en el Anexo N°6: Proyección de Población y Coberturas de AP y SN Grandes Ciudades.

Crecimiento de la población 2007 – 2013

En el periodo 2007 al 2013 se han producido cambios poblacionales importantes entre los que destacan los siguientes.

a) La población total nacional mostró un crecimiento promedio anual del 1.6%. La población urbana se incrementó a un ritmo del 2.9% anual mientras que la población rural continuó con su tendencia decreciente con una variación negativa anual de -1.5%, reduciendo su población de 837 mil habitantes en el periodo, lo que equivale a 120 mil habitantes que dejaron de pertenecer al ámbito rural por cada año.
b) El crecimiento urbano se refleja en la dinámica de las grandes ciudades, que mostraron un importante crecimiento, a un ritmo del 2.3% anual en el periodo. Lima Metropolitana creció a un ritmo menor, 1.9%.
c) En el caso del sector rural es importante considerar que más allá de sus tendencias poblacionales continúa siendo un sector significativo con el 25% de la población nacional con 7.4 millones de habitantes.
d) La población del ámbito de atención de las EPS en los últimos 7 años se ha incrementado en 1.8 millones de habitantes, ha asumido un poco menos de la mitad del incremento de la población urbana en el mismo periodo.

Cuadro N° 14: Crecimiento poblacional 207-2013

Población	2007 CNPV	2013 ENAPRES	2013-2007	Variación anual (%)
Total	27,389,193	30,458,093	3,068,900	1.6%
Urbana	19,147,934	23,054,396	3,906,462	2.9%
Rural	8,241,259	7,403,697	-837,562	-1.5%
Por ciudades				
Grandes Ciudades	15,379,696	17,875,417	2,495,721	2.3%
Lima Metropolitana	8,471,359	9,585,636	1,114,277	1.9%
Por EPS				
Urbana	17,126,537	18,944,043	1,817,506	1.5%

Elaboración propia

Proyecciones de población 2013 – 2021

Siguiendo las tendencias de la población proyectada por el INEI hasta el 2015[174], se estima que al 2021 la población nacional alcanzará los 33.1 millones de habitantes, la población urbana y rural serán: 26.3 y 6.8 millones de habitantes, respectivamente.

[174]INEI: Boletín Estadístico N° 19.

Estos resultados son consistentes con las tendencias poblacionales previas de crecimiento urbano y decrecimiento rural175, debido al mejoramiento relativo de las condiciones económicas y sociales en el ámbito rural producto de más de 10 años de crecimiento económico, que probablemente han reducido parcialmente el ritmo de las tendencias migratorias del campo a las ciudades.

Cuadro N° 15: Proyección poblacional 2013 - 2021

Años	Urbano	%	Rural	%	Total	Tasa de Crec Anual
2013	23,054,394	75.6%	7,420,750	24.4%	30,475,144	0.0%
2014	23,474,069	76.2%	7,340,106	23.8%	30,814,175	1.1%
2015	23,893,654	76.7%	7,257,989	23.3%	31,151,643	1.1%
2016	24,297,520	77.2%	7,191,105	22.8%	31,488,625	1.1%
2017	24,706,622	77.6%	7,119,396	22.4%	31,826,018	1.1%
2018	25,110,267	78.1%	7,051,917	21.9%	32,162,184	1.1%
2019	25,535,050	78.6%	6,960,460	21.4%	32,495,510	1.0%
2020	25,946,060	79.0%	6,878,298	21.0%	32,824,358	1.0%
2021	26,356,071	79.5%	6,792,945	20.5%	33,149,016	1.0%

Fuente: INEI- Boletin No. 19 y Proyeccion de Tendencia

Elaboracion: Propia

Bajo este escenario de continuidad en las tendencias poblacionales, se prevé que el sector urbano representará al 2021 el 79.5% de la población nacional y el sector rural el 20.5%; la población rural disminuirá en 627.8 mil habitantes. Las proyecciones a nivel regional se presentan en el Anexo N° 7: Proyecciones de población urbana y rural por regiones 2013 - 2021.

CAPÍTULO III: COBERTURAS

3.1. Coberturas inter censales (1993 - a 2007) de AP y SN

De acuerdo a la información de los CNPV entre los años 1993 y 2007 la cobertura en AP se incrementó del 57.4% al 68.3% y la cobertura de saneamiento del 40% al 60.3%.

Cuadro N° 16: Coberturas inter censales 1993-2007

	1993	2007
Agua	**57.3**	**68.3**
Urbano	80.8	84.0
Rural	7.1	31.7
Saneamiento	**40.0**	**60.3**
Urbano	58.6	80.7
Rural		13.0

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES 2013

Elaboración propia

[175] Con tasas anuales moderadas, 1.7% urbano y -1.1% rural.

Como se observa en el siguiente gráfico, en el ámbito urbano se tiene un claro avance en los dos servicios, pero con mayor énfasis en el servicio de alcantarillado, con lo cual se está en el camino hacia el logro de las coberturas universales y simultáneamente se cierra la brecha que existía entre los servicios.

Gráfico N° 9: Brecha de AP y SN urbano 1993 - 2007

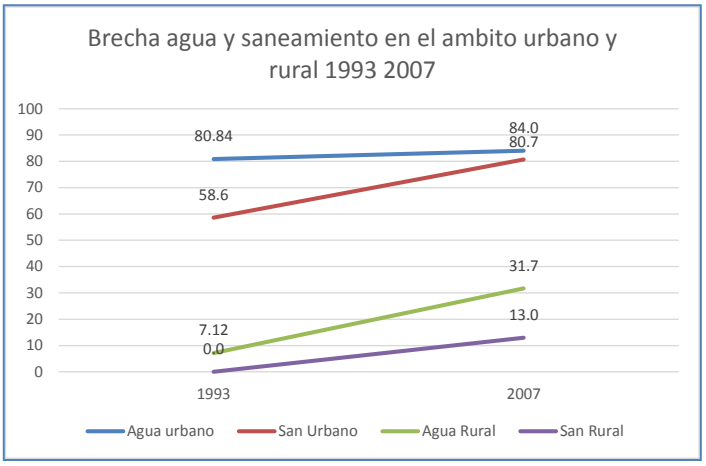

En contraste con lo anterior, en el ámbito rural, si bien se avanzó en la cobertura de ambos servicios entre 1993 y 2007, el rezago de servicio de alcantarillado respecto a agua es creciente y en los dos servicios se requiere un gran esfuerzo, no solo económico sino también técnicos y social para cerrar tanto la brecha entre estos servicios como la enorme diferencia en los dos servicios en el área rural, respecto al ámbito urbano.

3.2. Cobertura 2007 de AP y SN

El total de la población nacional que contaba con servicio de AP, según el CNPV 2007, fue de 18.7 millones de habitantes -68.3% de cobertura-, de los cuales 16.1 millones de habitantes corresponden al ámbito urbano y 2.6 millones de habitantes al rural, es decir el 84.0% y 31.7% de cobertura de AP respectivamente. La población rural dispersa es el segmento poblacional menos favorecido, con una cobertura de AP de 21.1%.

Cuadro N° 17: Cobertura de AP por segmento poblacional, 2007

Ambito/ Segmento	Población Total	Población Servida AP	C/Cobertura %	Población No Servida	S/Cobertura %
Urbano	**19,147,934**	**16,093,764**	**84.0%**	**3,054,170**	**16.0%**
Grandes	13,810,372	12,020,220	87.0%	1,790,152	13.0%
Medianas	2,743,227	2,258,629	82.3%	484,598	17.7%
Pequeñas	2,594,335	1,814,915	70.0%	779,420	30.0%
Rural	**8,241,259**	**2,616,218**	**31.7%**	**5,625,041**	**68.3%**
Concentrada	4,930,683	1,916,727	38.9%	3,013,956	61.1%
Dispersa	3,310,576	699,491	21.1%	2,611,085	78.9%
Sub total	**27,389,193**	**18,709,982**	**68.3%**	**8,679,211**	**31.7%**
NR Omitidos	831,571				
Total Perú	**28,220,764**				

Fuente CNPV 2007 - OGEI /MVCS - Elaboración propia

De acuerdo al CNPV 2007, la población nacional que contaba con el servicio de AP y SN alcanzó los 18.7 y 16.5 millones de habitantes, respectivamente. Las coberturas urbano y rural mantienen las brechas históricas, para

comprobar esta afirmación nótese que las coberturas urbanas de AP están en promedio en 84.0%, mientras que en el rural alcanzan los 31.7%, y en SN las distancias son más acentuadas, la cobertura urbana es de 80.7 % contra 13.0%.

Las coberturas de SN para el ámbito rural son extremadamente bajas llegando solo al 17% para la población rural concentrada y a solo el 6.6% para la población rural dispersa.

Cuadro N° 18: Cobertura de SN por segmento poblacional, 2007

Ambito/ Segmento	Población Total	Población Servida SN	C/Cobertura %	Población No Servida	S/Cobertura %
Urbano	**19,147,934**	**15,452,921**	**80.7%**	**3,695,013**	**19.3%**
Grandes	13,810,372	11,883,014	86.0%	1,927,358	14.0%
Medianas	2,743,227	2,095,285	76.4%	647,942	23.6%
Pequeñas	2,594,335	1,474,622	56.8%	1,119,713	43.2%
Rural	**8,241,259**	**1,067,450**	**13.0%**	**7,173,809**	**87.0%**
Concentrada	4,930,683	848,600	17.2%	4,082,083	82.8%
Dispersa	3,310,576	218,850	6.6%	3,091,726	93.4%
Sub total	**27,389,193**	**16,520,371**	**60.3%**	**10,868,822**	**39.7%**
NR Omitidos	831,571				
Total Perú	**28,220,764**				

Fuente CNPV 2007 - OGEI /MVCS - Elaboración propia

La crítica situación del ámbito rural se aprecia con mayor claridad, si comparamos las tendencias de las coberturas por segmentos poblacionales con la Población No Servida. En los gráficos siguientes se observa que la mayor población o servida se asienta en el ámbito rural.

Gráfico N° 10: Coberturas y población no servida de AP y SN por segmento poblacional

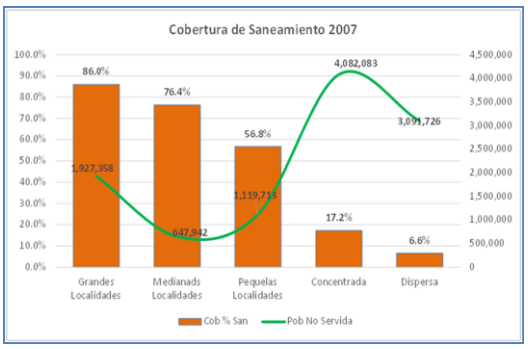

3.2. Cobertura de servicios en el ámbito c

En el año 2007, la población de referenc de habitantes, de los cuales 14.6 y 13.2 millones de habitante te, lo que representó una cobertura de 86% y 77%, para cada uno de estos servicios. La población no servida en AP alcanzó los 2.4 millones de habitantes y en Alcantarillado 3.8 millones de habitantes que carecían de este servicio. Ver Anexo 1: Población y coberturas en el ámbito de atención de las EPS 2007.

3.3. Cobertura 2013 de AP y SN

Los grandes esfuerzos de inversión realizados por el país en los últimos 5 años ya se ven reflejados en las estadísticas de cobertura. Así la ENAPRES -2013 registró que el 86.1% de habitantes a nivel nacional tienen servicio de AP y el 67.9% al servicio de SN y/o a algún sistema que le permita la disposición sanitaria de excretas. El SN rural bordea el 19%, y la cobertura de AP alcanza el 63% en AP. Es evidente la prioridad de las políticas públicas han favorecido el acceso al servicio de AP, situación que muestra sustanciales.

Cuadro 19: Cobertura de AP y SN por ámbito (%)

	Urbano	Rural	Total
Agua	93.4%	63.2%	86.1%
Saneamiento	83.6%	18.9%	67.9%

Fuente ENAPRES 2013

La ENAPRES asocia en el ámbito rural, el acceso con la calidad y el uso adecuado del servicio de saneamiento, no incluye tecnologías consideradas de mala calidad como: los pozos ciegos o negros. De acuerdo a este concepto, se estima que el 18.9% de la población rural tiene acceso a saneamiento de calidad, la diferencia tiene acceso a otros tipos de acceso que no son valorados como servicios de calidad.

Coberturas de AP y SN según Regiones Geográficas

La cobertura de AP y SN por región geográfica ha variado considerablemente en los últimos 6 años. La población servida en AP ha pasado de 18.7 millones a 26.2 millones, es decir hay 7.5 millones de usuarios nuevos. En el caso del SN hay 4.15 millones más de habitantes que tuvieron acceso a este servicio en el periodo de análisis. En términos relativos el ámbito rural es el que ha experimentado un mayor crecimiento de la cobertura en AP y SN, (subió 31.5 y 5.9 puntos porcentuales, respectivamente, versus el incremento de la cobertura urbana que fue de 9.4 y 2.9 puntos, respectivamente), con lo cual se puede afirmar que la brecha urbano-rural en la cobertura de agua ha disminuido de manera importante pero no tanto así en el saneamiento.

Servicio de AP al 2013

En el año 2013, la costa peruana concentra al 58.9% de los habitantes servidos, la sierra el 30.4% y la selva el 10.7%. La costa urbana es la que concentra la mayor cantidad de población servida (14.9 millones), seguida de la Sierra urbana (4.6 millones) y la Sierra rural (3.4 millones). De cada 10 que tienen agua en el país, 6 viven en la costa, 3 en la sierra y 1 en la selva; 8 de cada 10 habitantes que tienen agua viven en el ámbito urbano. En el Perú 26.2 millones de habitantes tienen agua, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 20: Población servida de AP por regiones geográficas-2013

	Población			Porcentaje % / total región geograf.		
Región	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total
Costa	14,899,345	533,075	15,432,420	96.5%	3.5%	58.9%
Sierra	4,618,504	3,362,350	7,980,854	57.9%	42.1%	30.4%
Selva	2,018,780	780,113	2,798,893	72.1%	27.9%	10.7%
Total	**21,536,629**	**4,675,538**	**26,212,167**	82.2%	17.8%	100.0%

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES 2013
Elaboración propia

La población que aún falta atender con AP en el Perú es de 4,2 millones de habitantes, de éstos la mayor parte se encuentra ubicada en la sierra rural (1.56 millones) que representa el 37% de la población no servida total, en segundo lugar se encuentra la costa urbana con 1 millón de habitantes (23.9%).

Cuadro N° 21: Población no servida de AP por región geográfica

	Población		
Región	Urbana	Rural	Total
Costa	1,013,837	302,085	1,315,922
Sierra	238,555	1,565,189	1,803,744
Selva	265,375	860,885	1,126,260
Total	1,517,767	2,728,159	4,245,926

Fuente ENAPRES 2013

Servicio de SN al 2013

En el 2013, más de 20 millones de personas en el Perú tuvieron acceso al servicio de SN, de éstas el 93.2% se encuentran ubicada en el sector urbano y solamente el 6.8% en el sector rural. A nivel de regiones naturales, la

costa es la región con mayor número de habitantes servidos de saneamiento (67.7%), en segundo lugar la región sierra con el (25.2%) y en tercer lugar la selva que concentra la 7.2% del total.

Cuadro N° 22: Población servida de SN por regiones geográficas, 2013

	Población			Porcentaje %		
Región	**Urbana**	**Rural**	**Total**	**Urbana**	**Rural**	**Total**
Costa	13,849,078	136,002	13,985,080	71.9%	9.7%	67.7%
Sierra	4,138,096	1,064,881	5,202,977	21.5%	76.2%	25.2%
Selva	1,286,171	197,091	1,483,262	6.7%	14.1%	7.2%
Total	**19,273,345**	**1,397,974**	**20,671,319**	93.2%	6.8%	100.0%

Fuente ENAPRES 2013

La población no servida con SN, supera los 9.8 millones de personas, la sierra con 4,5 millones de habitantes, representa al 47% de la población total no servida. El ámbito rural es el que concentra una mayor parte de la población sin servicio (61%). En el caso del sector urbano, la costa urbana representa el 21% del total:

Cuadro N° 23: Población no servida de SN por regiones geográficas, 2013

	Población		
Región	**Urbana**	**Rural**	**Total**
Costa	2,064,104	699,158	2,763,262
Sierra	719,023	3,862,658	4,581,681
Selva	997,984	1,443,907	2,441,891
Total	3,781,111	6,005,723	9,786,834

Fuente ENAPRES 2013

Coberturas de AP y SN por Regiones

Agua Potable

En el Perú, 26.2 millones de habitantes tienen cobertura de AP (86.1% de la población nacional), de los cuales 21.5 millones de habitantes se concentran en el ámbito urbano. La región Lima junto con las regiones de La Libertad, Piura y Arequipa tienen un poco más de la mitad de la población servida a nivel nacional. 7 regiones tienen un nivel de cobertura de AP en el ámbito urbano mayor al 98%; para alcanzar la cobertura universal, las regiones de Tacna y Cusco con 99.6%, 99.2% de cobertura de AP respectivamente, requieren dotar de servicio a 1,201 y 5,919 habitantes respectivamente.

Cuadro N° 24: Población servida (%) con AP por regiones, 2013

Región	Pob total 2013	población servida			Cobertura		
		Total AP	Urbana	Rural	Total AP	Urbana	Rural
Amazonas	419,405	347,812	172,332	175,480	82.9%	96.8%	72.7%
Ancash	1,135,961	1,053,760	669,902	383,858	92.8%	98.7%	83.9%
Apurimac	454,324	423,974	172,653	251,321	93.3%	99.0%	89.8%
Arequipa	1,259,162	1,171,759	1,078,941	92,818	93.1%	96.0%	68.5%
Ayacucho	673,609	607,852	347,003	260,850	90.2%	98.0%	81.7%
Cajamarca	1,502,712	1,150,775	495,169	655,606	76.6%	98.5%	65.6%
Callao	982,800	944,155	944,155	-	96.1%	96.1%	0.0%
Cusco	1,300,609	1,167,437	694,002	473,435	89.8%	99.2%	78.8%
Huancavelica	487,472	406,253	104,487	301,766	83.3%	96.6%	79.6%
Huanuco	847,714	520,631	292,919	227,712	61.4%	91.6%	43.1%
Ica	771,507	712,018	660,779	51,239	92.3%	93.8%	76.3%
Junin	1,331,253	1,169,595	828,060	341,535	87.9%	96.4%	72.3%
La Libertad	1,814,276	1,584,036	1,287,312	296,724	87.3%	92.1%	71.4%
Lambayeque	1,239,882	1,062,027	934,556	127,472	85.7%	92.5%	55.5%
Lima	9,540,997	8,937,997	8,794,713	143,284	93.7%	94.2%	70.8%
Loreto	1,018,160	567,828	512,987	54,841	55.8%	76.1%	15.9%
Madre de Dios	130,876	108,032	95,368	12,664	82.5%	94.8%	41.8%
Moquegua	176,736	167,313	138,162	29,150	94.7%	98.6%	79.5%
Pasco	299,807	220,606	173,739	46,867	73.6%	91.7%	42.5%
Piura	1,814,622	1,509,081	1,225,644	283,436	83.2%	88.4%	66.3%
Puno	1,389,684	860,563	615,466	245,097	61.9%	85.1%	36.8%
San Martín	818,061	652,445	488,348	164,097	79.8%	93.7%	55.3%
Tacna	333,276	315,843	288,783	27,060	94.8%	99.6%	62.5%
Tumbes	231,480	192,443	182,549	9,894	83.1%	83.6%	75.1%
Ucayali	483,708	357,934	338,600	19,334	74.0%	89.6%	18.2%
Total	**30,458,093**	**26,212,168**	**21,536,630**	**4,675,538**	**86.1%**	**93.4%**	**63.2%**

Fuente: ENAPRES 2013
Elaboración propia

En el Perú 4.24 millones de personas no tienen servicio de AP; en el sector rural 2.7 millones de habitantes (64.3%); y 1.5 millones de habitantes en el ámbito urbano (35.78%). Las regiones de Puno, Cajamarca, Huánuco y Loreto tienen la mayor cantidad de población no servida de AP en el sector rural, mientras que Lima con 544 mil habitantes, y Piura, Loreto, La Libertad y Puno son las regiones con mayor número de pobladores urbanos sin servicio de AP.

Cuadro N° 25: Población no servida con AP por regiones, 2013

Región	Población no servida			% de la Población No Servida		
	Total	Urbana	Rural	Total	Urbano	Rural
Amazonas	71,593	5,774	65,819	17.1%	3.2%	27.3%
Ancash	82,201	8,743	73,458	7.2%	1.3%	16.1%
Apurimac	30,350	1,763	28,587	6.7%	1.0%	10.2%
Arequipa	87,403	44,772	42,631	6.9%	4.0%	31.5%
Ayacucho	65,757	7,260	58,496	9.8%	2.0%	18.3%
Cajamarca	351,937	7,504	344,433	23.4%	1.5%	34.4%
Callao	38,645	38,645	-	3.9%	3.9%	0.0%
Cusco	133,172	5,919	127,253	10.2%	0.8%	21.2%
Huancavelica	81,219	3,678	77,541	16.7%	3.4%	20.4%
Huanuco	327,083	27,010	300,073	38.6%	8.4%	56.9%
Ica	59,489	43,608	15,881	7.7%	6.2%	23.7%
Junin	161,658	31,074	130,584	12.1%	3.6%	27.7%
La Libertad	230,240	111,127	119,113	12.7%	7.9%	28.6%
Lambayeque	177,855	75,641	102,213	14.3%	7.5%	44.5%
Lima	603,000	543,892	59,108	6.3%	5.8%	29.2%
Loreto	450,332	160,875	289,457	44.2%	23.9%	84.1%
Madre de Dios	22,844	5,187	17,657	17.5%	5.2%	58.2%
Moquegua	9,423	1,924	7,500	5.3%	1.4%	20.5%
Pasco	79,201	15,705	63,496	26.4%	8.3%	57.5%
Piura	305,541	161,209	144,333	16.8%	11.6%	33.7%
Puno	529,121	107,578	421,543	38.1%	14.9%	63.2%
San Martín	165,616	32,767	132,849	20.2%	6.3%	44.7%
Tacna	17,433	1,201	16,232	5.2%	0.4%	37.5%
Tumbes	39,037	35,763	3,274	16.9%	16.4%	24.9%
Ucayali	125,774	39,148	86,626	26.0%	10.4%	81.8%
Total	**4,245,925**	**1,517,766**	**2,728,159**	**13.9%**	**6.6%**	**36.8%**

Fuente: ENAPRES 2013

Elaboración propia

Saneamiento

Cerca de 20.7 millones de personas tienen servicios de SN en el país. La región Lima concentra el 41% de la población servida, seguida en orden de importancia por las regiones de La Libertad y Arequipa que tienen más de 1 millón de habitantes servidos. La Región Madre de Dios tiene solo 60 mil habitantes con servicio de SN y Pasco, Tumbes, Huancavelica y Ucayali alrededor de 150,000 habitantes cada una.A nivel nacional, ninguna región supera el 90% de cobertura en SN. La región Lima es la que cuenta con mayor cobertura de AP (89.2%), también se observa que existan regiones con bajos niveles de cobertura de SN, como es el caso de Ucayali (31.2%), Huancavelica (31.3%) y Loreto (31.4%).

Cuadro N°26: Población servida con SN por regiones, 2013

Región	Pob total 2013	población servida			Cobertura		
		Total SN	Urbana	Rural	Total SN	Urbana	Rural
Amazonas	419,405	176,842	130,935	45,907	42.2%	73.5%	19.0%
Ancash	1,135,961	790,615	601,926	188,689	69.6%	88.7%	41.3%
Apurimac	454,324	232,003	154,028	77,975	51.1%	88.3%	27.9%
Arequipa	1,259,162	1,001,836	959,363	42,474	79.6%	85.4%	31.4%
Ayacucho	673,609	379,771	297,207	82,565	56.4%	83.9%	25.9%
Cajamarca	1,502,712	620,515	462,657	157,858	41.3%	92.0%	15.8%
Callao	982,800	863,924	863,924	-	87.9%	87.9%	0.0%
Cusco	1,300,609	814,059	659,240	154,818	62.6%	94.2%	25.8%
Huancavelica	487,472	152,385	85,801	66,584	31.3%	79.3%	17.6%
Huanuco	847,714	316,757	264,503	52,255	37.4%	82.7%	9.9%
Ica	771,507	612,442	598,573	13,869	79.4%	85.0%	20.7%
Junin	1,331,253	763,036	664,297	98,739	57.3%	77.3%	20.9%
La Libertad	1,814,276	1,276,729	1,171,783	104,947	70.4%	83.8%	25.2%
Lambayeque	1,239,882	888,422	863,913	24,509	71.7%	85.5%	10.7%
Lima	9,540,997	8,511,814	8,457,232	54,582	89.2%	90.6%	27.0%
Loreto	1,018,160	319,393	316,051	3,342	31.4%	46.9%	1.0%
Madre de Dios	130,876	60,861	56,370	4,491	46.5%	56.1%	14.8%
Moquegua	176,736	142,892	130,110	12,781	80.9%	92.9%	34.9%
Pasco	299,807	152,466	131,065	21,400	50.9%	69.2%	19.4%
Piura	1,814,622	977,487	947,719	29,768	53.9%	68.3%	7.0%
Puno	1,389,684	695,087	573,505	121,583	50.0%	79.3%	18.2%
San Martín	818,061	327,512	312,386	15,126	40.0%	59.9%	5.1%
Tacna	333,276	290,618	271,363	19,255	87.2%	93.6%	44.5%
Tumbes	231,480	152,842	150,826	2,016	66.0%	69.1%	15.3%
Ucayali	483,708	150,951	148,509	2,443	31.2%	39.3%	2.3%
Total	**30,458,093**	**20,671,260**	**19,273,285**	**1,397,975**	**67.9%**	**83.6%**	**18.9%**

Fuente: ENAPRES 2013
Elaboración propia

La población no servida de saneamiento es de 9.8 millones a nivel nacional, la región con mayor población sin cobertura también se encuentra en Lima, seguida de Cajamarca y Piura.

Cuadro N° 27: Población no servida con SN por regiones, 2013

Región	Población no servida			% de la Población No Servida		
	Total	Urbana	Rural	Total	Urbano	Rural
Amazonas	242,563	47,171	195,392	57.8%	26.5%	81.0%
Ancash	345,346	76,719	268,627	30.4%	11.3%	58.7%
Apurimac	222,321	20,388	201,933	48.9%	11.7%	72.1%
Arequipa	257,326	164,350	92,975	20.4%	14.6%	68.6%
Ayacucho	293,838	57,056	236,781	43.6%	16.1%	74.1%
Cajamarca	882,197	40,016	842,181	58.7%	8.0%	84.2%
Callao	118,876	118,876	-	12.1%	12.1%	0.0%
Cusco	486,550	40,681	445,870	37.4%	5.8%	74.2%
Huancavelica	335,087	22,364	312,723	68.7%	20.7%	82.4%
Huanuco	530,957	55,426	475,530	62.6%	17.3%	90.1%
Ica	159,065	105,814	53,251	20.6%	15.0%	79.3%
Junin	568,217	194,837	373,380	42.7%	22.7%	79.1%
La Libertad	537,547	226,656	310,890	29.6%	16.2%	74.8%
Lambayeque	351,460	146,284	205,176	28.3%	14.5%	89.3%
Lima	1,029,183	881,373	147,810	10.8%	9.4%	73.0%
Loreto	698,767	357,811	340,956	68.6%	53.1%	99.0%
Madre de Dios	70,015	44,185	25,830	53.5%	43.9%	85.2%
Moquegua	33,844	9,976	23,869	19.1%	7.1%	65.1%
Pasco	147,341	58,379	88,963	49.1%	30.8%	80.6%
Piura	837,135	439,134	398,001	46.1%	31.7%	93.0%
Puno	694,597	149,539	545,057	50.0%	20.7%	81.8%
San Martín	490,549	208,729	281,820	60.0%	40.1%	94.9%
Tacna	42,658	18,621	24,037	12.8%	6.4%	55.5%
Tumbes	78,638	67,486	11,152	34.0%	30.9%	84.7%
Ucayali	332,757	229,239	103,517	68.8%	60.7%	97.7%
Total	**9,786,833**	**3,781,111**	**6,005,722**	**32.1%**	**16.4%**	**81.1%**

Fuente: ENAPRES 2013
Elaboración propia

Coberturas de AP y SN según Ámbito de las EPS, 2013

Las EPS dan servicio de AP y SN a 17.5 y 16.0 millones de habitante, respectivamente, lo que representa una cobertura total de AP y AL de 92.3% y 84.5%. Dicha población se encuentra asentada en 304 distritos, en los cuales se ubican las 196 localidades atendidas. De acuerdo al análisis realizado, la población que atiende la EPS corresponde al ámbito urbano del país176.

[176] Para efectos de comparación se considera a las 16 localidades con una población total de 16,196 habitantes dentro del ámbito urbano.

Cuadro N° 28: Población servida y coberturas de AP y AL en el ámbito de las EPS, 2013

CIUDADES	N° Localidades	Población 2013	Población servida		Cobertura	
			AP	AL	AP	AL
Lima metropolitana	1	9,354,380	9,006,488	8,556,164	96.3%	91.5%
Grandes	43	7,508,226	6,831,404	6,205,247	91.0%	82.6%
Medianas	55	1,446,668	1,130,812	903,127	78.2%	62.4%
Pequeñas	86	618,573	500,825	344,004	81.0%	55.6%
Rural Concentrado	16	16,196	13,255	4,641	81.8%	28.7%
Total	201	18,944,043	17,482,784	16,013,182	92.3%	84.5%

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES 2013
Elaboración propia

En el ámbito de las EPS se estima que 1.4 y 2.9 millones de habitantes no tienen servicio de AP y AL, respectivamente, el 46.3% y 44.3% de la población no servida en AP y AL vive en las localidades mayores a los 50 mil habitantes. El detalle de la información se presenta en el Anexo N° 4: Población total y servida de AP y SN en las localidades del ámbito de las EPS, 2013.

Cuadro N° 29: Población no servida y Brechas de Coberturas de AP y AL - EPS

CIUDADES	N° Localidades	Población 2013	Población no servida		% total	
			AP	AL	AP	AL
Lima metropolitana	1	9,354,380	347,892	798,216	23.8%	27.2%
Grandes	43	7,508,226	676,822	1,302,979	46.3%	44.5%
Medianas	55	1,446,668	315,856	543,541	21.6%	18.5%
Pequeñas	86	618,573	117,748	274,569	8.1%	9.4%
Rural Concentrado	16	16,196	2,941	11,555	0.2%	0.4%
Total	201	18,944,043	1,461,258	2,930,860	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES 2013
Elaboración propia

Evolución de las coberturas entre los años 2007 - 2013

La población No Servida en AP al año 2013 es de 4.2 millones de habitantes, mientras que en AL y/o SN alcanza los 9.8 millones de habitantes, de los cuales 6.0 pertenece al ámbito rural. En el ámbito de las EPS, 1.4 y 2.9 millones de habitantes no reciben servicio de AP y AL, respectivamente, las que se encuentran fuera de la falta de cobertura del ámbito urbano.

Cuadro N° 30: Población no servida AP-SN, 2013

Población 2007	Población Servida			Población EPS
	Urbana	Rural	Total	
Total Nacional	**19,147,934**	**8,241,259**	**27,389,193**	**17,126,537**
Servida AP	16,093,764	2,616,218	18,709,982	14,659,466
Servida SN	15,452,921	1,067,450	16,520,371	13,229,898
No Servida AP	3,054,170	5,625,041	8,679,211	2,467,071
No Servida SN	3,695,013	7,173,809	10,868,822	3,896,639

Población 2013	Población Servida			Población EPS
	Urbana	Rural	Total	
Total Nacional	**23,054,996**	**7,403,697**	**30,458,693**	**18,944,043**
Servida AP	21,536,630	4,675,538	26,212,168	17,482,784
Servida SN	19,273,285	1,397,975	20,671,260	16,013,182
No Servida AP	1,518,366	2,728,159	4,246,525	1,461,258
No Servida SN	3,781,711	6,005,722	9,787,433	2,930,860

Evolución 2007 - 2013	Población Servida			Población EPS
	Urbana	Rural	Total	
La población nacional ha incrementado entre el año 2007 al 2013				
Total Nacional	**3,907,062**	**-837,562**	**3,069,500**	**1,817,506**
Servida AP	5,442,866	2,059,320	7,502,186	2,823,318
Servida SN	3,820,364	330,525	4,150,889	2,783,284
La población no servida entre el año 2007 y 2013 ha disminuido en				
No Servida AP	1,535,804	2,896,882	4,432,686	1,005,813
No Servida SN	-86,698	1,168,087	1,081,389	965,779

Fuente: INEI, ENAPRES, SUNASS

Elaboración propia

Entre los años 2007 y 2013, la cobertura en AP y AL y/o SN se ha incrementado en 17.8% y 7.6% en el país, comportamiento de las inversiones que no han cambiado a lo largo de la historia del país, se privilegia las inversiones en AP. La cobertura en AP en el sector rural ha crecido significativamente (31.9%), siendo la base de comparación muy baja, está aún no alcanza al indicador de cobertura de AP urbano. El saneamiento rural sigue manteniendo las tasas de cobertura más bajas del país.

Cuadro N° 31: Evolución de Coberturas año 2007 - 2013

	Año	Urbano	Rural	Total
Agua Potable	2007	84.0%	31.7%	68.3%
Saneamiento	2007	80.7%	13.0%	60.3%
Agua Potable	2013	93.4%	63.2%	86.1%
Saneamiento	2013	83.6%	18.9%	67.9%
Incremento				
Agua Potable	2013-2007	9.4%	31.5%	17.8%
Saneamiento	2013-2007	2.9%	5.9%	7.6%

Fuente: INEI, ENAPRES.

Elaboración propia

3.4. Cobertura de TAR

A diciembre del 2013 operaban en el país 149 PTAR, con un caudal de diseños total de 12,053.34 l/s. A diciembre de ese año, SUNASS reporta que las EPS han volcado a la red de alcantarillado 798 millones de m3 de aguas residuales, de los cuales fueron tratadas en las PTAR 379 millones de m3, está información no incluye la calidad de los efluentes. El porcentaje de volumen tratado en las PTAR (incluye las proyecciones de tratamiento de las inversiones realizadas o en curso), con respecto al volumen

volcado a las redes para el año 2013 es de 47%. Ver Anexo N° 8: Volúmenes de Agua producidos y tratados por las EPS, 2013

Durante 2013 o los primeros meses del 2014 diversas PTAR tratarán las aguas residuales de sus respectivas ciudades, tales como Taboada en Lima y San Jerónimo en Cusco, cuyo caudal de diseño suma 14,580 l/s y en lo que resta del 2014 se espera que entre en operación la PTAR de la Chira con un caudal de diseño de 6,300 l/s y las PTAR de Escalerilla y Enlozada en la ciudad de Arequipa.

Coberturas en Grandes Ciudades

La ENAPRES 2013 ha estimado la población y coberturas de 28 grandes ciudades ver Anexo N° 6: "Proyecciones de población y cobertura de AP y SN en grandes ciudades, ENAPRES 2013" estima una población total de 16.6 millones de habitantes y con una cobertura de AP de 95% y SN de 89%.Las 44 localidades con más de 50,000 habitantes que se ubican en el ámbito de las EPS, tienen un total de 16.9 millones de habitantes, la población servida con AP y AL es de 15.8 y 14.9 millones de habitantes; con coberturas de 94% y 89%, respectivamente ver Anexo N° 4: "Población total y servida de AP y SN en las localidades del ámbito de las EPS, 2013"

Inequidades en las coberturas de AP y SN

Año 2007

Se han determinado cuatro tipos de inequidad: i) brecha universal, que es la diferencia entre la población total y la población servida en AP y SN; ii) brecha urbano - rural, que es la diferencia entre las coberturas de AP en el ámbito urbano con respecto al ámbito rural, y de igual manera en SN; y iii) brecha entre AP y SN dentro de cada uno de los ámbitos; finalmente la iv) brecha por tamaño poblacional, que muestra que a menor tamaño de población, menor cobertura de servicios.

La brecha universal en términos de Población No Servida, a excepción de la región Lima, la mayor cantidad de personas sin servicio de AP estaba en el ámbito rural, en las regiones de Puno, Cajamarca, Huánuco y Piura con más de 400 mil habitantes sin servicio cada una.

Las brechas urbano - rural, que muestran mayor inequidad en el abastecimiento de AP, se presentaron en 12 departamentos: Tacna, Madre de Dios, Huancavelica, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Moquegua, Puno, Junín, Piura, La libertad y Loreto.

Gráfico N 11: Inequidades en la cobertura de AP por región 2007

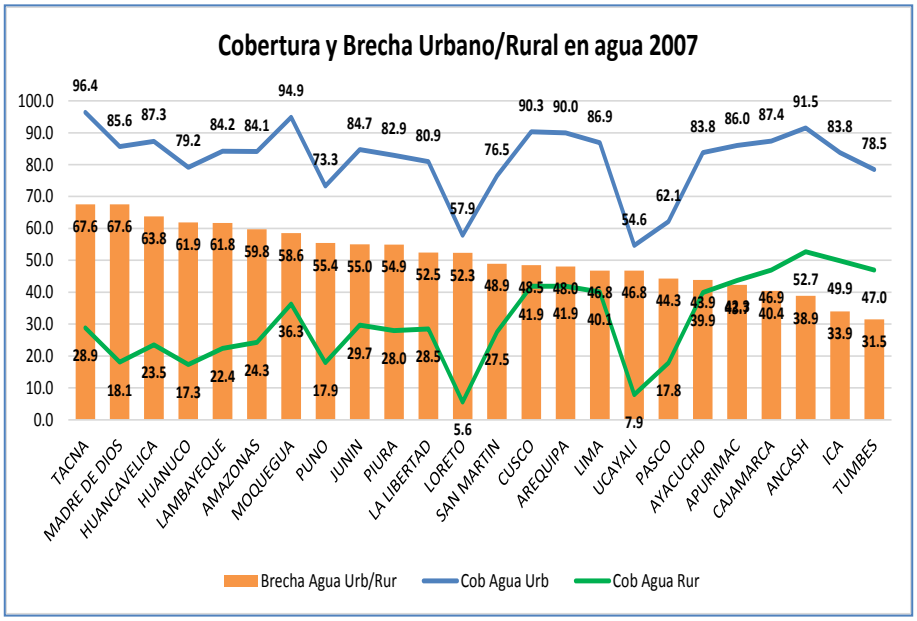

Fuente: INEI / Elaboración propia

Las brechas urbano - rural en SN que muestran mayor inequidad se presentan en las regiones de: Cajamarca, Lambayeque, Apurímac, Huánuco, La Libertad que van desde 66% al 74%; en general se evidenciaba brechas superiores al 40% en casi todas las regiones.

Gráfico N° 12: Inequidad en la Cobertura de SN por Región 2007

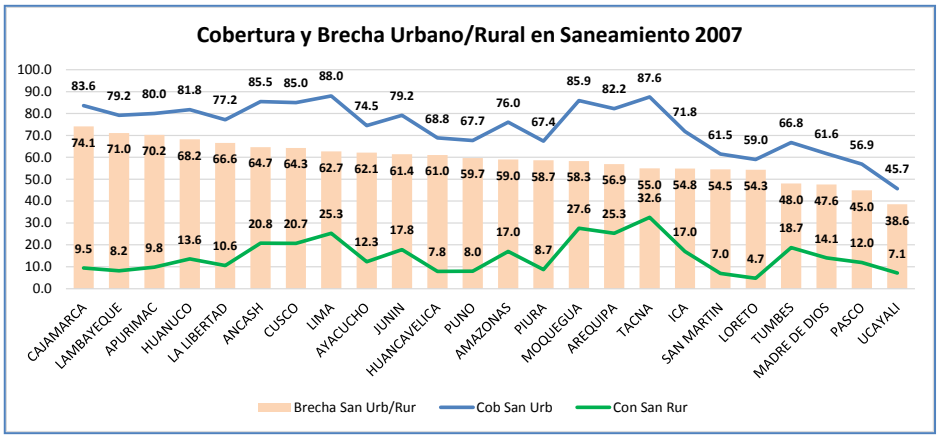

Fuente: INEI / Elaboración propia

Las regiones de Cajamarca, Apurímac, Ica, Ancash Tumbes, Ayacucho, Cusco y San Martín, presentan las brechas agua/saneamiento más críticas en el ámbito rural.

Gráfico N° 13: Brecha AP - SN Rural por Regiones, 2007

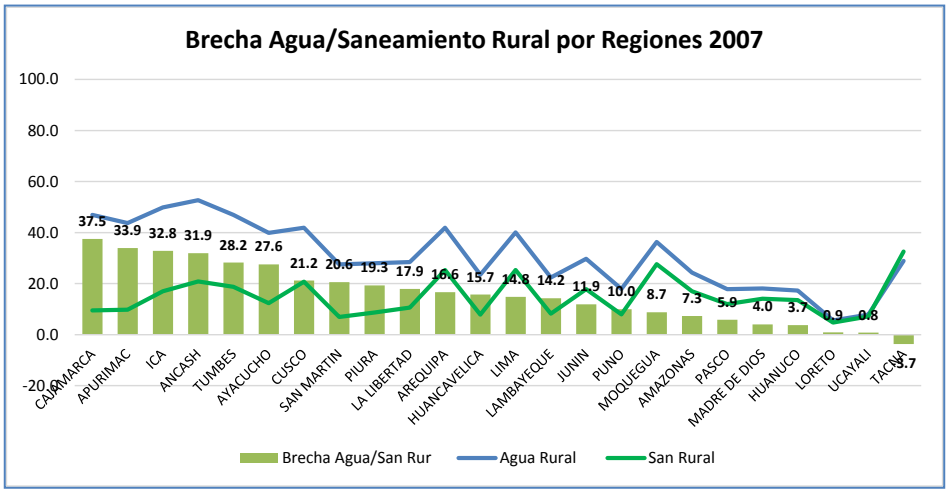

Fuente: CNPV 2007 / Elaboración propia

Las brechas por tamaño poblacional se presentan tanto en AP y SN, lo que muestra la concentración de las inversiones públicas en saneamiento en las localidades de mayor tamaño.

Gráfico N° 14: Cobertura por tamaño de centro poblado CNPV 2007

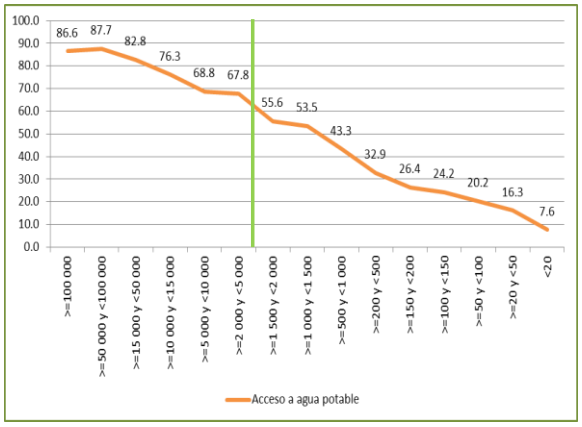

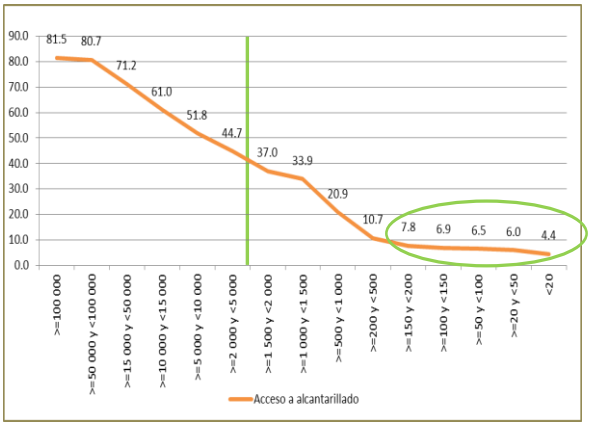

Fuente : INEI - Censos Nacionales 2007 : XI de Población y VI de Vivienda

Año 2013

De acuerdo a los resultados de cobertura obtenidos de la encuesta ENAPRES 2013, se puede visualizar los cambios producidos en la brechas de acceso a los servicios de agua y saneamiento tanto urbano como rural del 2007 al 2013.

En el ámbito urbano se observa que se ha producido un mejoramiento de la cobertura de agua y saneamiento pero en forma desigual, pasando la cobertura de agua de 84.0% el 2007 al 93.4% el 2013 mientras que la cobertura de saneamiento pasó del 80.7% a solo el 83.6% en el mismo periodo. Con ello se produce una ampliación relativa de la brecha agua/saneamiento urbana que de 3.3 puntos en el año 2007 pasa a 9.8 puntos porcentuales en el año 2013. Sin embargo, se espera que esta situación se revierta en la medida que sean impulsados nuevos proyectos de inversión, básicamente de alcantarillado.

Gráfico N° 15: Brecha de acceso de AP y AL en el ámbito urbano

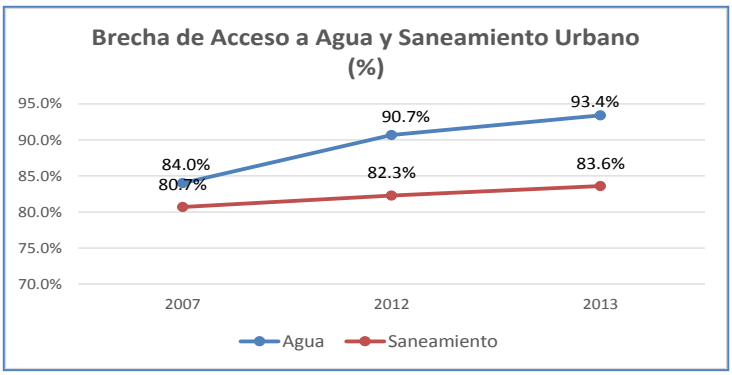

Fuente: ENAPRES / Elaboración propia

En el ámbito rural la situación muestra una mejora significativa de la cobertura de agua pero un bajo incremento de la cobertura de saneamiento generándose una ampliación de la brecha agua/ saneamiento rural. La cobertura de agua paso del 31.7% en el 2007 al 63.2% el 2013 (duplicándose prácticamente), mientras que la cobertura de saneamiento pasó del 13% a sólo el 18.9% en el mismo periodo. Con ello la brecha se amplió de 18.7 a 44.3 puntos porcentuales generándose una situación crítica.

Gráfico N° 16: Brecha de acceso de AP y AL en el ámbito rural

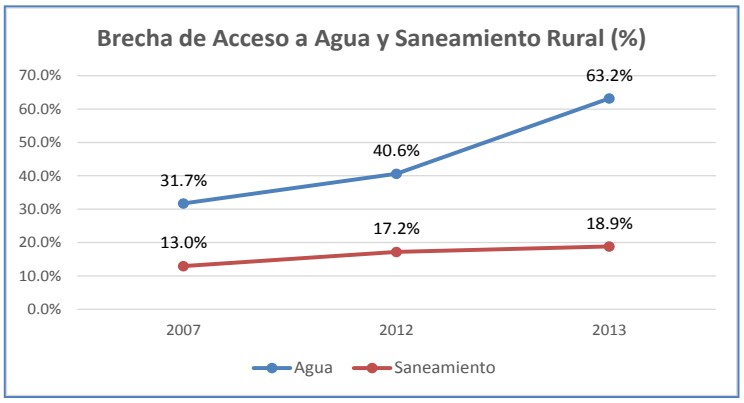

Fuente: ENAPRES / Elaboración propia

Bajo este resultado, el desafío para el ámbito rural tiene como prioridad mejorar la inversión en saneamiento de manera urgente y sostenida, para revertir la brecha generada sin descuidar la inversión en los servicios de agua a fin de lograr la cobertura universal en ambos servicios al 2021.

Algunos estudios como el de Charmarbagwala et al (2004)177, dan cuenta de la relación que existe entre la tasa de desnutrición y el acceso a saneamiento. Si bien el acceso a agua es importante, el acceso a saneamiento se vuelve determinante, debido a que impacta directamente sobre las EDAS, sobretodo en niños menores de 5 años. Los resultados muestran que hay una relación inversa entre acceso a saneamiento y la tasa de desnutrición.

Si bien la desnutrición ha estado disminuyendo considerablemente entre el 2007-2012, a una razón promedio de 2.8 puntos anuales, en el último año (2013)] cambio la tendencia e incluso se ha observado un incremento de 0.4% en dicha tasa.

Grafico 17: Relación entre la cobertura de SN y la Tasa de Desnutrición- 2007-2013

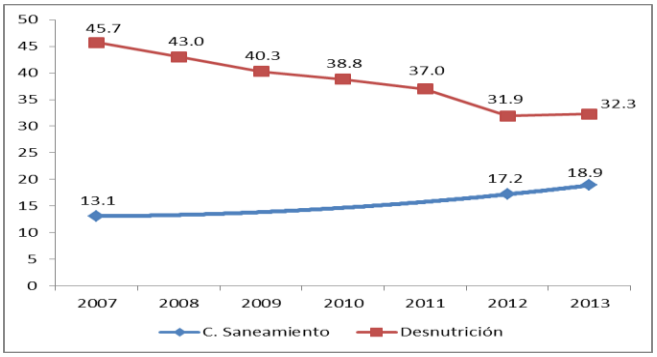

Fuente: ENAPRES (2013), ENDES (2013) / Elaboración propia

Se observa una relación inversa entre acceso a saneamiento y nivel de pobreza rural.

[177]"The Determinants of Child Health and Nutrition: A Meta-Analysis" - de R. Charmarbagwala,M. Ranger,H. Waddington and Howard White, 2004.

Grafico 18: Relación entre la cobertura de SN y Pobreza- 2007-2013

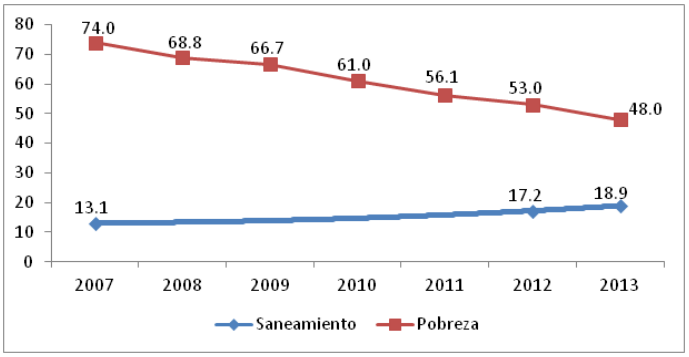

Fuente: ENAPRES (2013), ENDES (2013) / Elaboración propia

Capítulo IV: ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO

Asignaciones presupuestales al Sector Saneamiento

En el periodo 2007-2013 el Perú invirtió 21,29 millones de soles. El promedio para los dos primeros años fue de 1,517 millones de soles y para los siguientes 5 años alcanzó los 3,652 millones de soles. El promedio anual de la Inversión en Saneamiento con respecto al PBI ha sido de 0.7% y con respecto a la Inversión Pública ejecutada 14.3%.

Cuadro N° 32: Evolución de la Inversión ejecutada en el Sector Saneamiento, respecto al PBI (en millones de nuevos soles corrientes)

(en millones de nuevos soles)

Año	PBI (1)	Inversión pública ejecutada (2)	Inversión en saneamiento (3)	% respecto al PBI	% respecto a la inversión pública ejecutada (IPE) (4)
2007	335,528	10,305	1,138	0.34%	11.04%
2008	371,073	14,630	1,897	0.51%	12.97%
2009	382,318	20,750	3,081	0.81%	14.61%
2010	434,532	24,401	3,412	0.79%	13.19%
2011	486,235	23,059	3,897	0.80%	15.51%
2012	526,438	27,324	4,139	0.79%	13.96%
2013	558,056	30,280	3,729	0.67%	11.30%
Total:	**3,094,180**	**150,749**	**21,293**	**0.69%**	**13.33%**

Fuente : Elaboración propia

Información de base : (1) Banco Central de Reserva del Perú (BCR)

(2) Cuenta General de la Republica (CGR)

(3) SIAF, CGR e información sobre inversión privada

(4) Considera la inversión en saneamiento sin inversión privada

La inversión anual en saneamiento ha crecido considerablemente en el periodo 2007-2013, registrando su mayor nivel el 2012, con una leve caída de 9.9% en el 2013. Se observa que los niveles de inversión en el sector saneamiento se han venido incrementando de manera sostenida. La inversión del año 2013 alcanza una cifra del orden de los S/. 3,800 millones, la cual es más de 3 veces el monto ejecutado en el año 2007.

Grafico N° 19: Evolución de la inversión anual en el sector saneamiento, % de la inversión ejecutada total

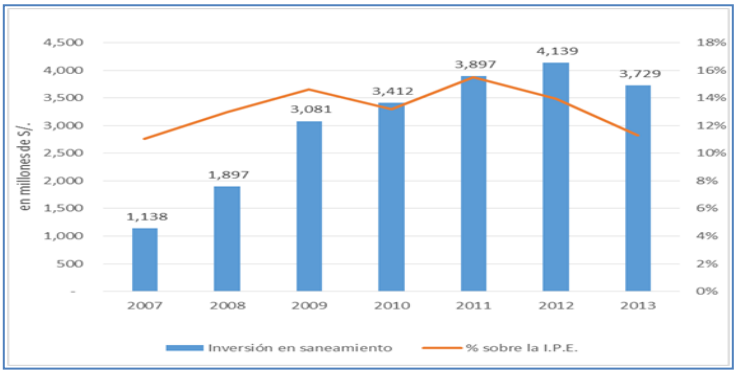

Fuente: SIAF, CGR y BCR / Elaboración propia

Sistema Nacional de Inversiones

Los proyectos de agua potable y saneamiento registrados en el Sistema Nacional de Inversión Públicapara los años 2001-2014, es de 35,703, de los cuales 23,314 proyectos se encuentran viables y en estado activo, de estos 2,402 están en procesos de formulación o evaluación o pendiente de viabilidad, siendo el grupo que más destaca el de proyectos activos en evaluación (1,278).

Cuadro N° 33: Número de proyectos de AP y SN, 2001-2014

Estado	Viables	Pendiente Viabilidad	En evaluación	En formulación	No viables	Exonerados	Total	%
Activos	23,314	7	1,278	1,117			25,716	72.0%
Inactivos	7,178	1	1,038	1,216		2	9,435	26.4%
Eliminados	2				550		552	1.5%
Total	**30,494**	**8**	**2,316**	**2,333**	**550**	**2**	**35,703**	**100.0%**
%	**85.4%**	**0.0%**	**6.5%**	**6.5%**	**1.5%**	**0.0%**	**100.0%**	

Fuente: Banco de proyectos del SNIP al 22.04.2014
Elaboración propia

El 73% de los proyectos declarados viables y en estado activo, fueron declarados viables en el SNIP entre los años 2009-2014. El monto de las inversiones de los proyectos declarados viables en este periodo 178representa el 78% del total 2002-2014, lo cual indicaría que las inversiones se han dinamizado en los últimos 5 años, registrándose el mayor nivel en el año 2013.

[178] Información del Banco de Proyectos del SNIP al 26.02.2014.

Cuadro N° 34: Número de proyectos viables de AP y SN, 2001-2014 y 2009 - 2014

Situación		Viables 2002-2014		Viables 2009 - 2014	
		N° PIP	Inversión *	N° PIP	Inversió *
Con gasto 2001 - 2013 y sin Ptto 2014	(1)	9,738	11,516	6,084	7,021
Con gasto 2001 - 2013 y con Ptto 2014	PIP en ejecución	2,535	9,161	2,310	6,602
Sin gasto 2001 - 2013 y con Ptto 2014	PIP por iniciar	1,108	2,385	1,102	2,376
Sin gasto 2001 - 2013 y sin Ptto 2014	PIP sin ejecución	6,369	11,246	5,590	10,303
Proyecto de las EPS	Proyectos sin ejecución(2)	3,564	10,050	1,934	8,162
Total		**23,314**	**44,358**	**17,020**	**34,464**
(1) Proyectos que han pasado gasto en el SIAF pero que no se sabe si fueron cloncluidos y si est+an operando					
(2) Proyctos que en el SIAF no han presentado gasto. Se desconoce si han presentado ejecución con otros recursos no registrados en el SIAF					

Fuente: Banco de proyectos del SNIP al 22.04.2014
Elaboración propia

Los proyectos declarados viables en el SNIP, desde el 2009 hasta el 22 deabril de 2014, que no han presentado gasto en el SIAF y tampoco cuentan con asignación presupuestal en el 2014 suman; 7,524proyectos, con un monto de inversión actualizado de 18,465 millones de nuevos soles. Este conjunto de proyectos constituye una cartera disponible que puede contribuir a la realización de inversiones en agua potable y saneamiento, en los próximos años, fundamentalmente a través de los gobiernos sub nacionales y las EPS. En el caso de los proyectos que se ejecutan a través del gobierno en sus tres (3) niveles y las EPS, el mayor número de proyectos se observan en las regiones de Ancash, Lima,La Libertad, Cajamarca, Puno y Cusco, en ese orden de importancia.

Cuadro N° 35: Proyectos de AP y SN viables sin ejecución por regiones

Región	N° P]IP	Inversión*	% Inversión
AMAZONAS	225	380	2.1%
ANCASH	719	1,299	7.0%
APURIMAC	208	446	2.4%
AREQUIPA	157	1,236	6.7%
AYACUCHO	444	535	2.9%
CAJAMARCA	610	1,089	5.9%
CUSCO	14	1,015	5.5%
HUANCAVELICA	500	1,135	6.1%
HUANUCO	331	382	2.1%
ICA	312	607	3.3%
JUNIN	186	307	1.7%
LA LIBERTAD	466	703	3.8%
LAMBAYEQUE	611	1,241	6.7%
LIMA	364	628	3.4%
LIMA CALLAO	624	3,282	17.8%
LORETO	169	565	3.1%
MADRE DE DIOS	17	96	0.5%
MOQUEGUA	47	108	0.6%
PASCO	99	160	0.9%
PIURA	414	990	5.4%
PUNO	529	1,068	5.8%
SAN MARTIN	270	653	3.5%
TACNA	121	302	1.6%
TUMBES	26	84	0.5%
UCAYALI	61	154	0.8%
Total	**7,524**	**18,465**	**100.0%**

(*) En millones de nuevos soles.
Fuente: Base de datos del SNIP al 22.04.2014
Elaboración propia

Análisis por ámbito geográfico y niveles de gobierno

La inversión histórica estimada en proyectos de agua y saneamiento para el período 2007-2013 es la que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 36: Inversiones por nivel de gobierno y ámbito geográfico

Años	URBANO					RURAL				TOTAL				
	GN	GR	GL	EPS (2)	TOTAL	GN	GR	GL	TOTAL	GN	GR	GL	EPS	TOTAL
2007 (1)	78	121	234	502	934	30	66	108	204	107	187	342	502	1138
2008 (1)	56	202	609	594	1,461	31	119	286	435	87	320	895	594	1897
2009	85	302	1,085	976	2,448	35	125	474	633	120	427	1558	976	3081
2010	86	527	1,139	903	2,654	25	114	619	758	110	641	1758	903	3412
2011	109	748	1,181	968	3,006	52	137	702	891	160	885	1883	968	3897
2012	25	593	1,288	800	2,706	69	166	1,198	1,434	94	759	2486	800	4139
2013	18	478	1,180	307	1,983	163	161	1,422	1,745	181	640	2601	307	3729
Total	457	2,970	6,715	5,050	15,192	403	889	4,809	6,101	860	3859	11524	5050	21293
% parcial	**3.0%**	**19.6%**	**44.2%**	**33.2%**	**100.0%**	**6.6%**	**14.6%**	**78.8%**	**100.0%**	**4.0%**	**18.1%**	**54.1%**	**23.7%**	**100.0%**
% Total	**71.3%**					**28.7%**				**100.0%**				

Fuente : Elaboración propia

Información de base : SIAF - MEF, CGR e información sobre inversión privada

(1) La información de los años 2007 y 2008 para los ámbitos urbano y rural se ha estimado a partir de la distribución urbano-rural que se obtiene del SIAF para el año 2009 en los tres niveles de gobierno.

(2) Incluye una estimación de la inversión privada en concesiones y otros. La información al 2013, no incluy la inversión realida por las EPS, dado que se en cuentra en proceso en el MEF

La inversión ejecutada, en promedio, en los últimos siete años (2007 - 2013), ha sido del orden de los S/. 3,040 millones anuales, siendo los gobiernos locales los que han realizado la mayor inversión con un 54%, siguiendo las EPS y los Gobiernos Regionales con 24% y 18%, respectivamente.

Gráfico N° 20: Inversiones históricas 2007-2013 según niveles de gobierno

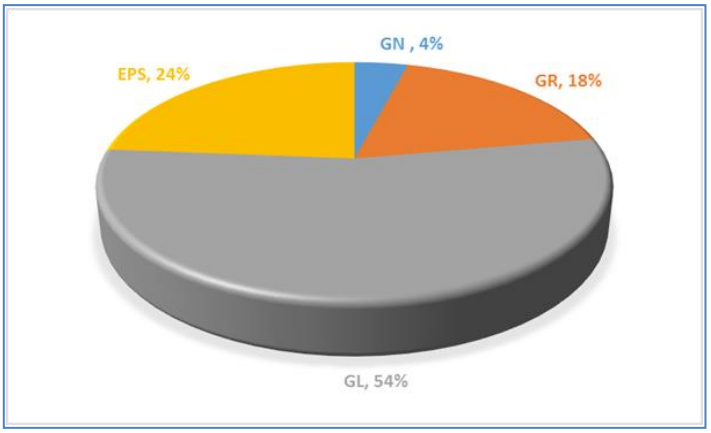

La participación de cada nivel de gobierno en la inversión total, ha tenido modificaciones en el periodo en análisis. Las inversiones realizadas con los presupuestos de las EPS han pasado de 44% en el 2007 a 19% en el 2012; en los gobiernos locales, ha pasado de 30% en el 2007 al 70% en el 2013 de las inversiones totales de este sector. Otro actor que ha ido incrementando levemente su participación en la inversión, son los gobiernos regionales que en el 2013 explican el 17% de las inversiones totales, mientras que el 2007 eran sólo 16% del total.

La inversión del gobierno nacional siempre ha sido moderada, en ningún año del periodo ha superado el 10%; sin embargo, se debe mencionar que si bien no invierte directamente, hay un proceso de transferencias que hace el organismo rector a los gobiernos sub nacionales, lo que ha ayudado a que tengan una participación importante en la inversión en saneamiento.

Cuadro N° 37: Participación en las inversiones según nivel de gobierno 2007-2013

Años	GN	GR	GL	EPS	Total
2007	9.4%	16.4%	30.0%	44.1%	100.0%
2008	4.6%	16.9%	47.2%	31.3%	100.0%
2009	3.9%	13.9%	50.6%	31.7%	100.0%
2010	3.2%	18.8%	51.5%	26.5%	100.0%
2011	4.1%	22.7%	48.3%	24.8%	100.0%
2012	2.3%	18.3%	60.0%	19.3%	100.0%
2013	4.8%	17.2%	69.8%	8.2%	100.0%
Total	**4.0%**	**18.1%**	**54.1%**	**23.7%**	**100.0%**

Fuente : Elaboración propia

Gráfico N° 21: Inversión total, según nivel de gobierno 2007-2013

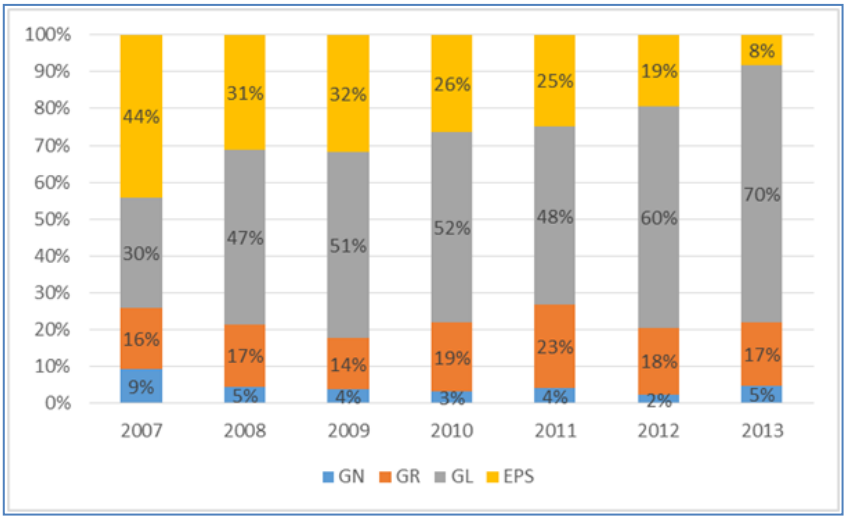

Elaboración propia

A nivel de dominios geográficos en el Periodo 2007-2013, la mayor inversión fue realizada en el área urbana con un 71% mientras que en la rural fue de un 29%. Sin embargo las cifras agregadas muestran cambios que se han dado en los últimos años respecto a la inversión rural como se puede ver más adelante.

Gráfico N° 22: Inversión ejecutada según ámbito geográfico 2007-2013 (%)

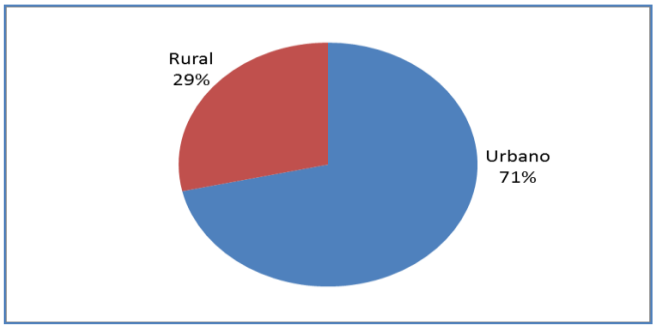

Fuente: SIAF, CGR, inversión del sector privado / Elaboración propia

En cuanto al ámbito donde se han realizado las inversiones, hasta el 2011, el sector urbano concentraba más del 77% de las inversiones, mostrando una tendencia descendiente desde el 2007; sin embargo, en los dos últimos años la inversión en el ámbito rural se ha incrementado en más de 24 puntos porcentuales. Los gobiernos locales fueron los principales responsables de este crecimiento, las inversiones se incrementaron entre los años 2011 y 2013 de 702 a 1,422 millones de nuevos soles.

Cuadro N° 39: Participación de la inversión por ámbito geográfico

Años	Urbano	Rural	Total
2007	82.1%	17.9%	100.0%
2008	77.0%	23.0%	100.0%
2009	79.4%	20.6%	100.0%
2010	77.8%	22.2%	100.0%
2011	77.1%	22.9%	100.0%
2012	65.4%	34.6%	100.0%
2013	53.2%	46.8%	100.0%
Total	**71.3%**	**28.7%**	**100.0%**

Fuente : Elaboración propia

Gráfico N° 23: Inversión total ejecutada según ámbito geográfico

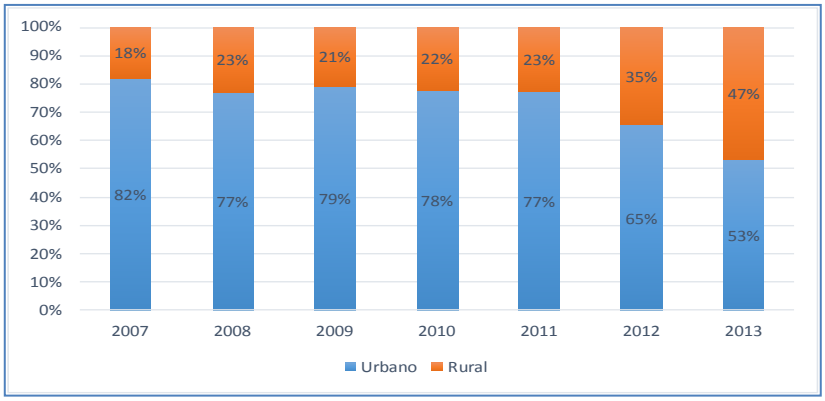

Fuente: SIAF, CGR, estimación de inversión del sector privado / Elaboración propia

El MVCS ha venido realizando la transferencia de recursos para inversiones en AP y SN a los gobiernos regionales, municipalidades y las EPS, lo que explica un apoyo importante a las inversiones del sector saneamiento.

La inversión realizada en el periodo 2007-2013, por fuentes de financiamiento, según los registros del SIAF, muestra que el 45% y 38% provienen principalmente de Recursos Determinados y Ordinarios, respectivamente, la información no incluye la correspondiente a la inversión realizada por las EPS, ni la inversión referida a Concesiones y aportes de Empresas privadas.

Cuadro N° 40: Inversión por fuentes de financiamiento

Fuentes / Recursos	S/. (millones)	%
1) Ordinarios	6,178	38.0%
2) Directamente Recaudados	174	1.1%
3) Operaciones oficiales de crédito	895	5.5%
4) Donaciones y transferencias	1,755	10.8%
5) Determinados	7,242	44.6%
Total	**16,244**	**100.0%**

Fuente: SIAF - Elaboración propia

Gráfico N° 24: Fuentes de financiamiento en proyectos de SN urbano y rural

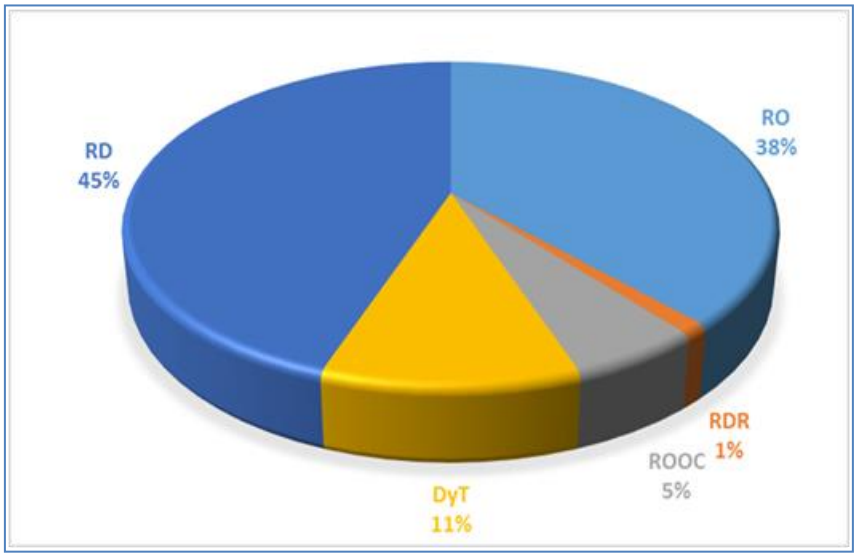

En resumen, se puede advertir que las inversiones ejecutadas en el sector saneamiento han crecido 228% en el periodo 2007-2013. Los gobiernos locales el pasado año (2013) llegan a explicar hasta un 54% de la inversión realizada y son los principales responsables del crecimiento junto a las EPS y los gobiernos regionales. Durante este periodo se ha invertido más en el ámbito urbano, sin embargo esta composición se ha modificado significativamente en el tiempo, pero con mayor fuerza en los dos últimos años, llegando al 47% destinado al sector rural en el año 2013.

Presupuesto de inversiones 2014

Los proyectos que se encuentran en ejecución o están por iniciar en el año 2014, de los diferentes niveles de gobierno y EPS suman 2,524 proyectos, según información del SNIP, de los cuales el 73% corresponden a obras en curso y el 27% a nuevas inversiones; de ellos, 1,118 proyectos dotarían de nuevas conexiones en AP y AL así como Letrinas, con un monto total de S/. 1,899 millones de nuevos soles; de estos últimos, sólo 770 PIP tienen información del número de nuevas conexiones que se lograrían al concluir, permitiendo adicionar a la población servida 83,633 conexiones nuevas de Agua Potable, 66,574 conexiones nuevas de AL y 45,632 instalaciones nuevas de Letrinas. A éstas se debe adicionar al aporte de los proyectos destinados a la ampliación y mejoramiento en conjunto (que incluyen tanto conexiones nuevas como mejoradas o rehabilitadas), las cuales también aportarían conexiones que incrementarían la población servida, pero que no ha sido posible cuantificar en razón a que no se cuenta con información, por separado, del número de conexiones que son de ampliación y cuántas son de mejoramiento o rehabilitación.

Cuadro N°41: Inversiones en saneamiento por regiones (Presupuestos públicos 2014)

Región	Ampliación	Mejoramiento	Ampliación y Mejoramiento	Total	% Inversión
AMAZONAS	50,984,975	50,189,720	113,936,719	215,111,414	2.6%
ANCASH	57,611,511	98,019,995	131,340,261	286,971,767	3.4%
APURIMAC	26,749,088	1,427,196	143,474,374	171,650,658	2.1%
AREQUIPA	214,587,745	64,622,953	128,306,097	407,516,795	4.9%
AYACUCHO	65,128,205	4,099,027	76,675,375	145,902,607	1.7%
CAJAMARCA	108,579,347	31,605,817	640,141,810	780,326,974	9.3%
CUSCO	280,528,849	148,246,051	361,327,494	790,102,394	9.4%
HUANCAVELICA	53,485,740	10,552,539	91,503,079	155,541,358	1.9%
HUANUCO	139,382,667	1,915,349	302,686,936	443,984,952	5.3%
ICA	56,623,932	44,612,422	205,172,461	306,408,815	3.7%
JUNIN	25,001,497	21,154,734	155,344,551	201,500,782	2.4%
LA LIBERTAD	130,999,424	52,832,269	107,971,499	291,803,192	3.5%
LAMBAYEQUE	56,686,542	101,782,377	179,082,261	337,551,180	4.0%
LIMA	57,646,863	7,369,221	121,682,495	186,698,579	2.2%
LIMA CALLAO	35,937,663	55,175,489	43,903,307	141,152,937	1.7%
LORETO	48,912,528	12,032,784	885,205,791	946,151,103	11.3%
MADRE DE DIOS	11,946,755	192,407	8,316,694	20,455,856	0.2%
MOQUEGUA	13,874,251	176,766,274	88,520,744	279,161,269	3.3%
PASCO	22,780,779	4,194,493	296,731,678	323,706,950	3.9%
PIURA	93,450,103	106,880,876	436,130,648	636,461,627	7.6%
PUNO	114,302,875	46,271,913	163,141,485	323,716,273	3.9%
SAN MARTIN	90,691,445	105,108,561	213,867,083	409,667,089	4.9%
TACNA	40,669,278	36,064,073	25,222,227	101,955,578	1.2%
TUMBES	13,142,076	9,617,506	132,931,365	155,690,947	1.9%
UCAYALI	89,756,958	124,361,298	87,848,763	301,967,019	3.6%
Total	**1,899,461,096**	**1,315,095,344**	**5,140,465,197**	**8,361,158,115**	**100.0%**
%	22.7%	15.7%	61.5%	100.0%	

Fuente BD SNP de abril del 2014 / Elaboración propia

CAPÍTULO V: COSTOS PER CÁPITA

5.1. Análisis de la información disponible

El cálculo de los costos per cápita para estimar los requerimientos de inversión en AP y SN en el ámbito urbano y rural, se ha realizado a partir del análisis de los PIP viables, extraídos de la Base de Datos del SNIP, para el periodo 2009-2014.

De 6,728 proyectos declarados viables en el período 2009-2014 (los cuales contabilizan un requerimiento de inversión total actualizada de 8,862 millones de nuevos soles), se definió, como punto de partida, utilizar un tamaño muestral del 10%, equivalente a 673 proyectos, con un mínimo de 5 proyectos por región (departamento).

Definidas las anteriores dos condiciones de tamaño de la muestra se seleccionaron aleatoriamente los proyectos de la base del SNIP y para cada uno de ellos se consultó su respectiva ficha verificando que tuvieran toda la

información mínima requerida y verificable179: descripción, valor actualizado del proyecto y población (o conexiones) a beneficiar con AP y SN.

Cada vez que uno de los proyectos inicialmente seleccionados no cumplía con las anteriores condiciones se procedió a su reemplazo con un nuevo proyecto de la misma región.

Como producto del análisis detallado de la ficha de cada uno de los proyectos, además de los campos iniciales provenientes del SNIP, la base de datos de los proyectos seleccionados se complementó con información sobre la región geográfica (costa, sierra y selva), ámbito (urbano, rural), y tipología dentro de cada servicio, así:

Para Agua Potable:

- 0 = El proyecto no es de agua.
- 1 = El proyecto es solo expansión.
- 2 = El proyecto es solo rehabilitación.
- 3 = El proyecto es de expansión y rehabilitación.

Para SN -que incluye AL y otros-:

- 0 = El proyecto no es de saneamiento.
- 1 = El proyecto es solo nueva cobertura.
- 2 = El proyecto es solo rehabilitación.
- 3 = El proyecto es de expansión y rehabilitación.

Para el caso del servicio de disposición de excretas en el ámbito rural se incluyó la clasificación siguiente:

- Arrastre Hidráulico.
- Compostera.
- Hoyo Seco.

Para el caso del servicio de alcantarillado urbano se incluyó información sobre:

- Alcantarillado.
- Tratamiento de aguas residuales.

Para el ámbito rural la muestra se obtuvo por Programas o Proyectos institucionales que formulan y ejecutan proyectos de inversión en AP y SN rural, bajo las nuevas pautas normativas de diversidad de tecnologías e instalación de baños completos.

En la base de datos de la información final también se incluyó el campo "densidad" (habitantes por vivienda) para conocer la población que se espera sea beneficiada por cada proyecto, en caso que la ficha solo reportara la información de número de conexiones.

Puesto que la ficha del PIP contiene la inversión actualizada distribuida en los rubros "Agua", "alcantarillado u otros sistemas", "Capacitación" y "Otros", para obtener el valor por cada servicio, en cada proyecto, se distribuyó el rubro "Otros" entre dichos servicios en proporción al monto de la inversión en cada uno de ellos, dejando por fuera el rubro "Capacitación", el cual será incluido en una fase posterior de la cuantificación de inversiones como un rubro separado.

Una vez conformada la base muestra inicial completa se dividió ésta entre los siguientes tipos de proyectos:

a) De ampliación de cobertura
b) De ampliación de tratamiento de aguas residuales
c) De mejoramiento / rehabilitación
d) De ampliación / instalación y mejoramiento / rehabilitación

5.1.1 Costos per cápita nuevas conexiones de AP y SN

La estimación de costos per cápita para nuevas conexiones, se han desarrollados a partir de 277 PIP urbanos y 192 rurales.

[179]En rigor para el análisis de costos se revisaron más de 1,000 proyectos con sus respectivas fichas SNIP muchos de los cuales fueron desechados por falta de información y por la imposibilidad de inferir sus indicadores claves como: el número de conexiones, la separación de los costos de inversión en AP y SN la tipología de proyectos, entre otros. Al respecto véase metodología en Anexo N° 2.

Cuadro N° 42: Tamaño de la muestra para conexiones nuevas

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	93	12
	Sierra	34	70
	Selva	13	28
	Sub total	140	110
		Urbano	**SN Rural**
Saneamiento	Costa	92	8
	Sierra	32	44
	Selva	13	30
	Sub total	137	82
	Total	**277**	**192**

Elaboración propia

Los primeros resultados de costos unitarios por región geográfica, que corresponden a PIP viables y activos, y convertidos a costos per cápita, utilizando el factor de densidad poblacional del INEI, por servicio y por ámbito, recogen las diferentes tipologías de saneamiento rural, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 43: Costos Per-cápita de ampliación de cobertura, con tipologías rural

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	655	1,124
	Sierra	494	1,402
	Selva	1,067	2,517
Saneamiento	Costa	1,485	1,918
	Sierra	1,742	2,254
	Selva	2,067	4,018

Saneamiento rural		Arrastre H	Compostera	Hoyo Seco	SN Rural
Saneamiento	Costa	1,812	-	875	1,897
	Sierra	1,787	3,494	465	2,057
	Selva	3,621	1,752	762	3,817

Fuente: Banco de proyectos del SNIP al 22.04.2014

Elaboración propia

Los costos han sido escalados en un 20%, como producto de la incorporación de un 10% en capacitación[180], y un 10% como escalamiento de los costos cuando se pasa de perfil a expediente, es decir cómo un promedio de incremento de costos cuando se ejecutan los proyectos.

Para el caso de saneamiento Rural, los costos por tipología (Arrastre Hidráulico, Compostera y Hoyo Seco), han sido ponderados con los costos de Alcantarillado Rural, de acuerdo a una estructura de uso por tipos de sistema asignada por dominio geográfico, explicada con mayor detalle en el Anexo Metodológico N° 2: Cálculo de Costos per cápita.

Cuadro N° 44: Costos per cápita de AP y SN

[180] Con el objetivo de fortalecer las capacidades de los operadores comunitarios y la población rural en la gestión de los servicios y la educación sanitaria.

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	786	1,349
	Sierra	593	1,682
	Selva	1,280	3,020
		Urbano	SN Rural
Saneamiento	Costa	1,782	2,277
	Sierra	2,090	2,469
	Selva	2,481	4,581

Fuente: Banco de proyectos del SNIP al 22.04.2014
Elaboración propia

Los costos per cápita rurales son en general, más altos que los costos urbanos en razón a consideraciones de escala poblacional, geográficas y de accesibilidad pero también de factores de integralidad en la intervención social para contar con una mejor calidad del servicio y desarrollo institucional que permita alcanzar una mayor sostenibilidad, Ver Anexo Metodológico N° 3: Costos Per cápita Rurales: mejor calidad y sostenibilidad con fortalecimiento institucional.

5.1.2. *Costos per cápita del Tratamiento de Aguas Residuales*

Los costos estimados para el TAR del área urbana se han calculado a partir de la información analizada de las Fichas de Perfiles viables SNIP y de las recientes inversiones ejecutadas y en ejecución de las PTAR de las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco e Iquitos, estimados para diversas tipologías señaladas en las respectivas fichas SNIP. Ver Anexo Metodológico N° 4: Cálculo de Costos en l/s de TAR.

Cuadro N° 45: Costo de TAR por ámbito geográfico y tipologías

Tipo	Ambito	N° proyectos	S/.	Q(l/s)	Costo/(l/s)	Costo/(l/s)	Escalamien
Lagunas	Urbano	14	42,362,012	238	178,121	182,678	
	Rural	11	5,930,537	27	223,528		
Tanque Imhoff	Urbano	5	2,561,042	8	305,614	329,004	
	Rural	35	14,165,644	42	333,620		
Tanque Septico	Urbano	5	2,447,102	8	291,557	203,156	
	Rural	27	6,469,294	35	182,254		
Combinado	Urbano					151,325	
	Rural	7	3,749,836	25	151,325		
TOTAL		**104**	**77,685,468**	**384**	**202,375**	**202,375**	**242,850**

Fuente: Banco de proyectos del SNIP al 22.04.2014
Elaboración propia

Al costo unitario indicado se la adicionó un 10% para capacitación y fortalecimiento de las EPS y por escalamiento de precios del perfil a ejecución de obra (10%) con lo cual el costo del l/s de la infraestructura de las PTAR sube a cerca de S/. 243,000.

Los costos estimados por l/s para los proyectos recientemente ejecutados o en ejecución en el ámbito urbano son los siguientes:

Cuadro N° 46: Costos de TAR, inversiones recientes en el ámbito urbano

Total general	Localidad	Tipo de Tecnologia	Inversión	Q(l/s) Promedio	Costo/(l/s)	Promedio
PTAR TABOADA	Lima	Primario, emisor submarino	491,611,753	14,000	35,115	
PTAR LA CHIRA	Lima	Primario, emisor submarino	531,000,000	6,300	84,286	**59,700**
PTAR SAN JERONIMO	Cusco	Tratamiento biológico con biofiltros	102,000,000	580	175,862	
PTAR ESCALERILLA	Arequipa	Lodos Activados	70,000,000	403	173,697	
PTAR ENLOZADA	Arequipa	Tratamiento biológico	406,000,000	1,800	225,556	**191,705**
TOTAL			**1,600,611,753**	**23,083**	**69,342**	

Fuente: EPS Sedapal, Sedacusco y Sedapar

Elaboración propia

CAPÍTULO VI: CUANTIFICACIÓN DE INVERSIONES

6.1. *Programación de inversiones 2014 - 2021*

La Programación de inversiones del PISSAN se sustenta en los siguientes supuestos básicos:

a) El periodo de programación corresponde a 8 años, del 2014 al 2021, partiendo del nivel de cobertura y de población no servida al término del año 2013.

b) Partiendo de las estimaciones de población para el 2013 de la ENAPRES, se proyecta el crecimiento poblacional nacional y regional, urbano y rural, de acuerdo a las tendencias de crecimiento obtenidas de la fuente oficial (INEI).

c) Se desagrega y proyecta el crecimiento poblacional para el período 2014-2021 a nivel de regiones geográficas (costa, sierra y selva) considerando la misma estructura de distribución espacial de la población entre esas regiones para el 2013.

d) Se definen metas de cobertura de 100% para el año 2021 para AP y SN, para todas las regiones geográficas y sus ámbitos (urbano-rural), y para tratamiento de agua potable en las zonas urbanas. Se asume que dichas metas se lograrán en forma lineal en los 8 años del período 2014-2021.

e) La nueva población a servir cada año se obtiene como la diferencia entre la población a servir en ese año (para lograr la meta de cobertura) y la población servida en el año anterior.

f) La inversión requerida para lograr las metas de expansión del servicio se obtienen multiplicando la nueva población a servir por cada servicio, en cada región y cada ámbito por su respectivo costo unitario.

g) Las inversiones en rehabilitación y mejoramiento se estimaron en base a un costo por habitantes servido.

h) Para el ámbito urbano se incluye las inversiones en Tratamiento de Aguas Residuales considerando tanto las nuevas inversiones como las inversiones en rehabilitación mejoramiento.

i) La programación incluye micro medición para los servicios de agua potable en el ámbito urbano, estimada con base en el número de usuarios con conexiones sin micro medición al año 2013 como los usuarios con nuevas conexiones que se incorporan año a año en el periodo 2014-2021.

j) Los costos de gobernabilidad (considerados como fortalecimiento institucional y operativo, capacitación, educación sanitaria) se asumen como un 2% de costos de la inversión en agua y

saneamiento urbano y rural, tanto de instalación o ampliación como de mejoramiento y/o rehabilitación de los servicios.

El resultado final obtenido representa la programación de la inversión en agua y saneamiento en el periodo 2014 al 2021 requerida para cerrar la brecha y logra coberturas universales progresivamente en dicho período.
Los resultados de esta estimación se presentan a continuación.

6.1.1. *Nueva Población a Servir*

6.1.1.1 Agua Potable

Para lograr la cobertura universal en el área urbana se requiere aumentar la cobertura a razón de 0.8 puntos porcentuales promedio anual, mientras que para el ámbito rural el esfuerzo deberá ser mayor, alcanzando una razón promedio de 4.6 puntos porcentuales por año.

Gráfico N° 25: Metas de Cobertura AP (2014 - 2021)

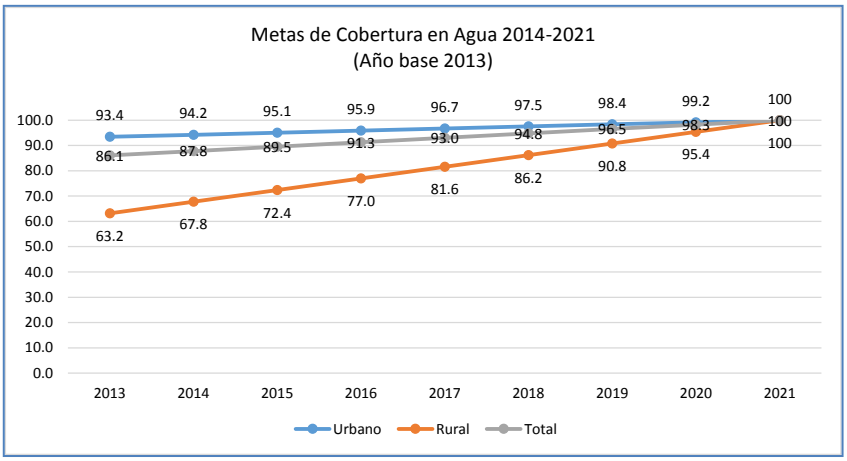

Fuente: ENAPRES 2013 Proyecciones de Población 2014 al 2021
Elaboración propia

Gráfico N° 26: Proyección de población servida AP 2014 - 2021

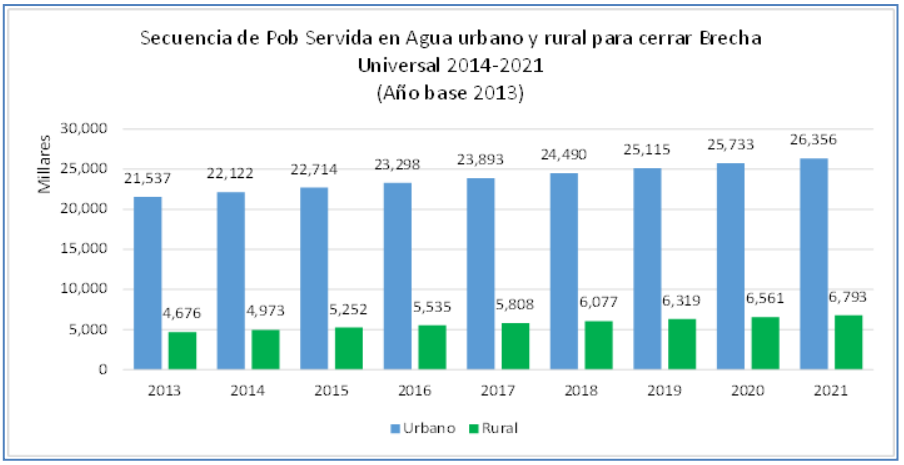

Fuente: ENAPRES 2013 Proyecciones de Población 2014 al 2021
Elaboración propia

En términos de población a servir teniendo como base el año 2013, el número de habitantes que se requiere incrementar con servicio de AP, en promedio es de 602.4 mil habitantes al año y en el ámbito rural de un promedio de 264.7 mil habitantes al año, haciendo un total de 867.1 habitantes al año.
Nótese el mayor nivel de población a servir en la costa en cuanto al ámbito urbano y en la región de sierra en cuanto al ámbito rural.

Cuadro N° 47: Incremento de población servida AP, urbano y rural 2013-2021

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
a) Agua Potable	**883,151**	**870,710**	**866,704**	**868,317**	**866,767**	**866,216**	**859,989**	**854,995**	**6,936,848**
Urbano	**585,219**	**592,042**	**583,876**	**595,586**	**596,997**	**624,430**	**617,763**	**623,528**	**4,819,441**
Costa	400,258	404,814	399,010	406,948	407,769	426,565	421,804	425,633	3,292,802
Sierra	114,436	115,503	113,379	115,500	115,429	120,872	119,087	119,940	934,146
Selva	70,525	71,725	71,488	73,138	73,799	76,994	76,871	77,955	592,494
Rural	**297,932**	**278,668**	**282,828**	**272,731**	**269,771**	**241,785**	**242,226**	**231,467**	**2,117,407**
Costa	32,858	30,686	31,178	30,050	29,731	26,583	26,651	25,453	233,190
Sierra	165,089	152,335	156,121	149,885	148,575	130,317	131,424	124,958	1,158,702
Selva	99,986	95,647	95,529	92,796	91,464	84,885	84,152	81,056	725,514

Fuente: ENAPRES 2013. Proyecciones de Población 2014 al 2021
Elaboración propia

6.1.1.2. *Saneamiento*

Para lograr coberturas universales, en el ámbito urbano, se requiere escalar al menos 2.1 puntos porcentuales por año; mientras que para el ámbito rural se estima en un promedio de 10.1 puntos porcentuales.

Gráfico N° 27: Metas de Cobertura SN (2014 - 2021)

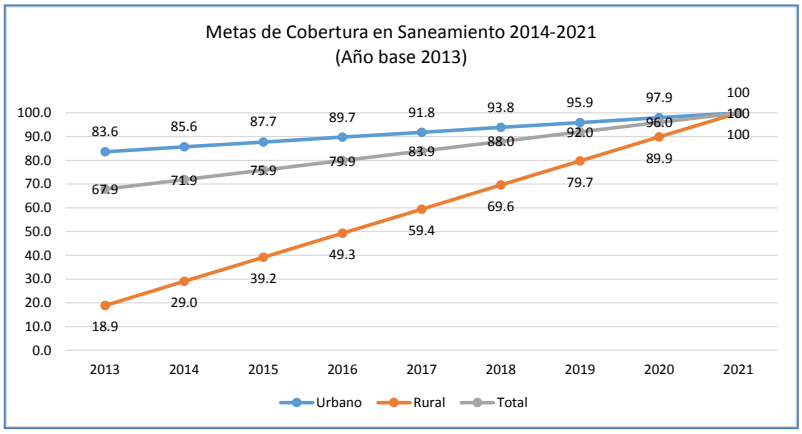

Fuente: ENAPRES 2013 Proyecciones de Población 2014 al 2021
Elaboración propia

La población a servir a partir del 2013, para alcanzar la cobertura universal debería incrementarse en el ámbito urbano a un promedio de 885.3 mil habitantes por año; y en el ámbito rural a más de 674.4 mil habitantes por año, haciendo un total de 1,559.7 mil habitantes por año.

Gráfico N° 28: Proyección de población servida SN 2014 - 2021

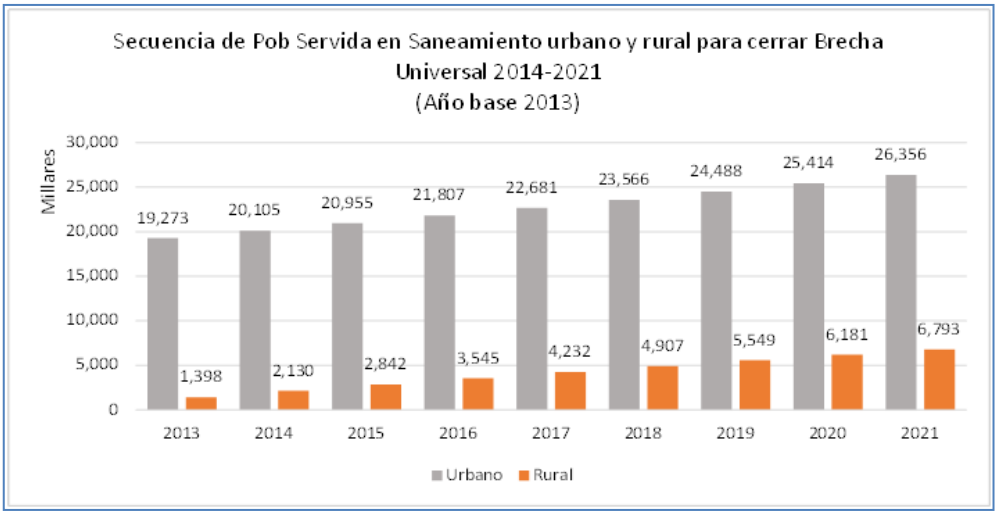

Fuente: ENAPRES 2013 Proyecciones de Población 2014 al 2021 / Elaboración propia

Cuadro N° 48: Incremento de población servida SN, urbano y rural, 2013 – 2021

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
b) Saneamiento	**1,564,346**	**1,561,325**	**1,555,279**	**1,560,212**	**1,560,266**	**1,564,288**	**1,558,020**	**1,554,020**	**12,477,756**
Urbano	**832,086**	**849,216**	**852,313**	**873,678**	**885,330**	**922,152**	**926,079**	**941,932**	**7,082,786**
Costa	514,813	524,152	523,573	535,992	541,565	564,717	564,873	573,383	4,343,069
Sierra	166,841	170,097	170,363	174,534	176,637	184,073	184,537	187,531	1,414,614
Selva	150,432	154,968	158,376	163,152	167,128	173,361	176,668	181,017	1,325,103
Rural	**732,260**	**712,109**	**702,966**	**686,534**	**674,936**	**642,136**	**631,941**	**612,088**	**5,394,970**
Costa	85,476	83,197	82,078	80,182	78,817	75,085	73,864	71,565	630,263
Sierra	469,539	456,164	450,624	439,948	432,583	410,951	404,601	391,762	3,456,171
Selva	177,245	172,748	170,264	166,404	163,536	156,101	153,475	148,762	1,308,536

Fuente: ENAPRES 2013 Proyecciones de Población 2014 al 2021
Elaboración propia

De igual manera destaca la mayor magnitud de población a servir en saneamiento con respecto al servicio de agua y en particular la mayor población a servir urbano en la región costa y del ámbito rural en la región sierra, aunque la región selva también tiene una incidencia importante.

6.1.2 *Nuevos volúmenes de agua a tratar*

El volumen de agua a tratar se estimó como el producto de la población a servir en el ámbito urbano con el servicio de alcantarillado para cada uno de los años del período 2014-2021 por la descarga promedio por habitante a las redes de alcantarillado según el reporte de la SUNASS para el año 2013 en las empresas reguladas.

Con los niveles de tratamiento reportados para el 2013 por las EPS más los volúmenes que se tratarán con las PTAR culminadas en el año 2013 o que están en proceso de culminación en el año 2014 se estimó el volumen tratado, mientras que el volumen por tratar se calculó como la diferencia entre este valor y los volúmenes totales a ser vertidos a las redes de alcantarillado en cada año del 2014 al 2021.

Cuadro N° 49: Estimación de cuantificación de inversiones para TAR

Ítem	Unidad (*)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Población Urbana Servida con Alcantarillado	No. de habitantes	19.3	20.1	21.0	21.8	22.7	23.6	24.5	25.4	26.4
Volumen de aguas residuales vertidas	m^3/año	961.5	1,003.0	1,045.4	1,087.9	1,131.5	1,175.7	1,221.7	1,267.9	1,314.9
Volumen tratado 2013	m^3/año	420.0								
Volumen a tratar nuevos proyectos	m^3/año	251.0								
Cobertura tratamiento	%	69.8%	73.6%	77.3%	81.1%	84.9%	88.7%	92.4%	96.2%	100.0%
Volumen incremental a tratar	m^3/año		67.2	69.9	74.2	78.4	82.2	86.0	90.9	95.2

(*) En millones

Elaboración propia

Para obtener los requerimientos de inversión en tratamiento anual, el volumen incremental de aguas servidas a tratar se multiplica por el costo unitario (S/. por m3) de inversión.

6.1.3. *Rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de AP y SN*

La estimación de la inversión en rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de AP y SN, utiliza el valor actualizado de los activos totales de las EPS a junio del 2013, que ascendió a 23.2mil millones de soles. Se estima que el periodo de reposición promedio de capital es de alrededor de 50 años (2%); que también corresponde al porcentaje histórico de reposición de activos de las EPS, el costo de rehabilitación per cápita se obtiene de dividir la rehabilitación anual entre la población servida de AP de las EPS. Asimismo, se consideró, adicionalmente, el 1% anual para inversiones de mejoramiento. Estos costos se aplicaron a toda la población servida con AP y SN tanto urbana como rural181, en cada año del periodo de proyección 2014-2021.

Cuadro N° 50: Estimación del costo per cápita Rehabilitación

Item	unidad	Valor
Activos totales EPS (1)	S/. x millón	23,194
Población Servida EPS, AP + SN (2)	hab. x millón	33.5
Rehabilitación anual de activos (reposición)	%	2%
Mejoramiento anual	%	1%
Rehabilitación y mejoramiento	S/. millón x año	696
Costo inversión per cápita Rehabilitación y mejoramiento	S/. x año x hab.	20.77

Fuente: (1) MEF-DGCP, (2) SUNASS

[181] Se considera que el 10% de la población rural cuenta con redes de alcantarillado para la cuantificación de inversiones en rehabilitación.

Elaboración propia

6.1.4. *Micromedición*

Bajo el supuesto de alcanzar la cobertura universal, se ha estimado las necesidades de inversión para lograr el 100% de micro medición en las localidades administradas por las EPS, yun % de reposición del actual parque de medidores, estimación que incluye accesorios y mano de obra.

Cuadro N° 51: Inversión estimada en micro medición (ámbito de las EPS)

Concepto	Cantidad	Costo unitario (soles)	Costo de invesion en millones
Conexiones totales	3,306,775		
Conexiones activas	2,999,074		
Conexiones con medidor	2,059,696		
Conexiones sin medidor	1,247,079	100	125
Población sin servicio	1,517,766		
Densidad poblacional (Habitantes por conexiones)	3.9		
Número de conexiones para alcanzar cobertura universal	389,171	100	39
% Medidores que requieren reemplazo	50%		
Número de Medidores que requieren reemplazo	1,029,848	50	51
Total			**215**
Fuente: SUNASS - 2012 - Elaboración propia			

6.1.5. Mejoramiento institucional y operativo

El fortalecimiento institucional y operativo implica el desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica desde el nivel nacional al regional y del regional al local orientado a lograr una gestión eficiente de la inversión desde su formulación hasta su ejecución, la evaluación de sus resultados y su sostenibilidad. El mejoramiento operativo está relacionado entre otros a la posibilidad de la adquisición de maquinaria y equipos. Se ha estimado el 2% del valor de la inversión en ampliación y rehabilitación, tanto para el ámbito urbano como rural.

6.2. *Programación de inversiones 2014 - 2021*

En los siguientes cuadros se resume la cuantificación de inversiones totales del Plan de Inversiones del Sector Saneamiento para los años 2014 - 2021, con los criterios de programación señalados.

El total de inversión requerida para lograr las coberturas universales en agua y saneamiento en el periodo 2014 al 2021 asciende a 53.4mil millones de nuevos soles, la inversión en ampliación de cobertura de AP, SN y TAR asciende a 43.3mil millones (81.0%); las inversiones en rehabilitación y mejoramiento a8.9mil millones (16.6%) y las inversiones complementarias a 1.3 mil millones (2.4%).

El detalle de la cuantificación de inversiones se presenta en el Anexo N° 9: Cuantificación de inversiones por regiones y en el Anexo N° 10: Cuantificación de inversiones por grandes ciudades.

Cuadro N°52: Cuantificación total de inversiones

Rubros de Inversión	2014-2021	Est %
Inversión en Ampliación de Coberturas		
Agua	**8,355**	**15.6%**
Urbano	3,900	7.3%
Rural	4,455	8.3%
Saneamiento	**34,906**	**65.3%**
Urbano (+TAR)	18,943	35.4%
Rural	15,963	29.8%
Total Inversión en Ampliacion de Coberturas	**43,261**	**80.9%**
Inversión en Rehabilitación		
Agua	**5,006**	**9.4%**
Urbano	4,024	7.5%
Rural	983	1.8%
Saneamiento	**3,925**	**7.3%**
Urbano	3,850	7.2%
Rural	75	0.1%
Total Inversión en Rehabilitación	**8,932**	**16.7%**
Total Micromedición	249	0.5%
Total Gobernabilidad	1,044	2.0%
Total Inversión	**53,485**	**100.0%**

Elaboración propia

La inversión en ampliación en AP en los ámbitos urbano y rural suman 8.4 mil millones (15.6% de la inversión total) y en SN es 34.9 mil millones (65.3% de la inversión total).

Las cifras totales en ampliación de cobertura para los ámbitos urbano y rural en AP, SN y TAR, es de 22.8 y 20.4 mil millones respectivamente. Ver Cuadro N° 53.

Cuadro N° 53: Cuantificación multianual de inversiones

Inversión en Ampliación de	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
a) Agua	**1,096,696,550**	**1,064,961,461**	**1,065,511,009**	**1,054,856,777**	**1,049,651,108**	**1,016,915,959**	**1,011,696,580**	**994,758,571**	**8,355,048,015**
Urbano	**472,735,037**	**478,484,936**	**472,359,457**	**481,969,916**	**483,418,292**	**505,508,873**	**500,552,349**	**505,454,474**	**3,900,483,334**
Costa	314,603,004	318,184,045	313,621,520	319,861,400	320,506,484	335,279,855	331,538,229	334,547,564	2,588,142,102
Sierra	67,860,307	68,493,503	67,233,678	68,491,239	68,449,562	71,677,144	70,618,758	71,124,373	553,948,564
Selva	90,271,726	91,807,388	91,504,259	93,617,277	94,462,246	98,551,874	98,395,362	99,782,537	758,392,668
Rural	**623,961,513**	**586,476,525**	**593,151,552**	**572,886,861**	**566,232,817**	**511,407,086**	**511,144,231**	**489,304,097**	**4,454,564,682**
Costa	44,324,994	41,395,605	42,059,582	40,537,842	40,107,520	35,860,173	35,952,033	34,335,952	314,573,701
Sierra	277,679,133	256,227,745	262,594,748	252,105,870	249,902,837	219,193,491	221,054,518	210,179,047	1,948,937,390
Selva	301,957,386	288,853,175	288,497,223	280,243,149	276,222,459	256,353,422	254,137,679	244,789,098	2,191,053,591
b) Saneamiento	**4,320,095,107**	**4,325,228,718**	**4,331,225,437**	**4,357,276,602**	**4,376,369,846**	**4,391,444,352**	**4,398,638,474**	**4,405,298,514**	**34,905,577,049**
Urbano	**2,154,214,221**	**2,218,160,514**	**2,251,763,081**	**2,326,172,005**	**2,379,697,389**	**2,490,741,614**	**2,528,418,885**	**2,593,607,308**	**18,942,775,016**
Costa	917,396,481	934,038,041	933,007,094	955,138,040	965,069,510	1,006,326,391	1,006,604,275	1,021,768,513	7,739,348,345
Sierra	348,697,956	355,502,412	356,059,084	364,775,069	369,172,124	384,712,784	385,683,089	391,940,690	2,956,543,209
Selva	373,221,308	384,474,786	392,931,760	404,781,183	414,643,692	430,109,723	438,314,520	449,104,246	3,287,581,218
C)TAR Urbano	514,898,476	544,145,275	569,765,142	601,477,713	630,812,063	669,592,716	697,817,001	730,793,858	4,959,302,243
Rural	2,165,880,886	2,107,068,204	2,079,462,356	2,031,104,597	1,996,672,457	1,900,702,737	1,870,219,588	1,811,691,206	15,962,802,033
Costa	194,628,797	189,439,595	186,890,693	182,574,735	179,465,394	170,968,156	168,189,181	162,952,961	1,435,109,511
Sierra	1,159,291,311	1,126,268,100	1,112,591,246	1,086,231,744	1,068,047,264	1,014,636,999	998,961,003	967,259,450	8,533,287,118
Selva	811,960,778	791,360,510	779,980,417	762,298,118	749,159,799	715,097,582	703,069,404	681,478,796	5,994,405,404
Total Inversion en Ampliac	5,416,791,657	5,390,190,179	5,396,736,446	5,412,133,379	5,426,020,954	5,408,360,311	5,410,335,054	5,400,057,085	43,260,625,064
Inversión en Rehabilitació	2,014	2,015	2,016	2,017	2,018	2,019	2,020	2,021	2014-2021
Agua	**562,769,771**	**580,854,420**	**598,855,858**	**616,890,800**	**634,893,558**	**652,884,854**	**670,746,824**	**688,505,062**	**5,006,401,148**
Urbano	459,470,794	471,767,509	483,894,614	496,264,941	508,664,565	521,633,983	534,464,918	547,415,593	4,023,576,916
Rural	103,298,976	109,086,912	114,961,245	120,625,860	126,228,993	131,250,871	136,281,906	141,089,470	982,824,233
Saneamiento	422,013,049	441,130,317	460,292,909	479,865,136	499,655,290	520,142,102	540,689,307	561,524,540	3,925,312,649
Urbano	417,588,551	435,226,768	452,929,300	471,075,595	489,463,908	508,617,003	527,851,668	547,415,593	3,850,168,386
Rural	4,424,498	5,903,548	7,363,609	8,789,540	10,191,382	11,525,099	12,837,640	14,108,947	75,144,262
Total Inversión en Rehabili	984,782,820	1,021,984,737	1,059,148,767	1,096,755,936	1,134,548,848	1,173,026,956	1,211,436,131	1,250,029,602	8,931,713,797
d) Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	15,005,604	15,180,566	14,971,180	15,271,443	15,307,611	16,011,033	15,840,074	15,987,895	123,575,408
Total Micromedición	**30,630,604**	**30,805,566**	**30,596,180**	**30,896,443**	**30,932,611**	**31,636,033**	**31,465,074**	**31,612,895**	**248,575,408**
e) Gobernabilidad									
Urbano	70,080,172	72,072,795	73,218,929	75,509,649	77,224,883	80,530,029	81,825,756	83,877,859	614,340,073
Rural	57,951,317	56,170,704	55,898,775	54,668,137	53,986,513	51,097,716	50,609,667	49,123,874	429,506,704
Total Gobernabilidad	**128,031,490**	**128,243,498**	**129,117,704**	**130,177,786**	**131,211,396**	**131,627,745**	**132,435,424**	**133,001,734**	**1,043,846,777**
Total Inversión	**6,560,236,570**	**6,571,223,981**	**6,615,599,098**	**6,669,963,544**	**6,722,713,809**	**6,744,651,045**	**6,785,671,683**	**6,814,701,316**	**53,484,761,047**

Elaboración propia

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONE

7.1. *Conclusiones*

a) La población peruana estimada al 2013 fue 30.5 millones de habitantes, con una población urbana de 23.1 millones y rural de 7.4 millones. Desde el año 1993 (CNPV), hasta el año 2013 (ENAPRES) la estructura poblacional porámbito geográfico se ha modificado. La población urbana incrementó su participación en la población nacional del 70% al 76 %, mientras que la población rural descendió del 31% al 24 %. La distribución de la población proyectada al año 2021, mostraría una participación para el ámbito urbano de 80% y para el ámbito rural de 20%.

b) Las velocidades con las que se han incrementado los servicios de saneamiento en el país no son homogéneas para los ámbitos urbano y rural. La cobertura en agua potable en el periodo 2007 al 2013,se incrementó del 68% a 86%;en el ámbito urbano subió en 9 puntos porcentuales (84% a 93%); en tanto que en el ámbito rural se incrementó en 31 puntos porcentuales (32% a 63%). La cobertura en saneamiento en el mismo periodo pasó de 60% a 68%; en el ámbito urbano se incrementó sólo 3 puntos porcentuales (81% a 84%) y en saneamiento rural 6 puntos porcentuales (de 13% a 19%).

c) La cobertura de servicios en agua potable muestra una marcada concentración y priorización de la cobertura en el sector urbano. La población nacional servida al año 2013 con agua potable se estimó eN°6.2 millones de personas, de las cuales el 82% se ubicó en el sector urbano y el 18% en el sector rural. La cobertura de agua potable del sector urbano (93%) es mayor que la del ámbito rural (63%).En términos absolutos se ha estimado en 1.5 y 2.7 millones de habitantes que no cuentan con servicio de agua potable urbano y rural, respectivamente.

d) En términos absolutos se ha estimado en 3.8 y 6.0 millones de habitantes no cuentan con servicio de saneamiento urbano y rural, respectivamente. La población nacional servida al año 2013 con saneamiento, se estimó en 20.3 millones de habitantes, de los cuales un 93% se ubica en el sector urbano y el 7% en el rural. La cobertura de saneamiento del sector urbano (84%) es significativamente mayor que la del ámbito rural (19%) mostrando una marcada concentración y priorización de la cobertura en el sector urbano.

e) En términos porcentuales, la población del ámbito de las EPS, entre los años 2007 y 2013, ha crecido menos que la población urbana. Esta última se ha incrementado de 17.1 a 18.9 millones de habitantes, mientras que la cobertura en agua potable ha pasado de 85.6% a 92.3% y en saneamiento de 77.2% a 84.5%. Las EPS administran 201 localidades en 304 distritos del país, el ámbito de atención representa el 82.2% de la población urbana nacional y el 62.2% de la población nacional al año 2013.

f) Las grandes ciudades han incrementado su participación porcentual en la estructura poblacional del país. En el año 2007 existían39 grandes ciudades con una población de 15.4 millones de habitantes, lo que representó el 80.3% de la población nacional urbana y 56.1% de la población nacional total; al año 2013 el número de grandes ciudades se incrementó a 46 con una población de 17.8 millones de habitantes, que representó el 77.5% de la población nacional urbana y el 58.4% de la población nacional.

g) Las inversiones ejecutadas en el sector saneamiento han crecido 3.3 veces entrelos años 2007-2013, los gobiernos locales explican el 54% y las EPS el 24%de esta inversión, que han pasado en los ámbitos urbano y rural de 82% y 18% (2007), a 53% y 47% (2013), respectivamente.

h) En el Banco de proyectos del SNIP, existen proyectos viables sin presupuesto que pueden acelerar las inversiones en el sector saneamiento. Los PIP declarados viables entre los años 2009 y 2014, que no presentan ejecución ni tampoco cuentan con presupuesto al año 2014, en los GN, GR y GL, suman 5,590, con un monto total de inversión de 10.3 mil millones de nuevos soles. Adicionalmente, pueden existir proyectos de las EPS que no registran gastos en el SIAF, que se encuentren sin ejecución de gasto y sin presupuesto para el 2014.

i) Los costos per cápita para ampliación de agua potable en el sector rural, son más elevados que en el sector urbano. Para la instalación o ampliación en la región costa, en los ámbitos urbano y rural, se han estimado costos de 786 y 1,349 nuevos soles por habitante, respectivamente. En la sierra estos valores son de 593 y 1,682 nuevos soles por habitante, mientras que para la selva son de 1,280 y 3,020 nuevos soles por habitante.

j) Los costos per cápita para ampliación de saneamiento, en el sector rural, también son más elevados que en el sector urbano y mucho más en la región selva. En la región costa, en los ámbitos urbano y rural, los costos se han estimado en 1,782 y 2,277 nuevos soles por habitante, respectivamente. En la sierra estos valores son de 2,090 y 2,469 nuevos soles por habitante, mientras que para la selva son de 2,481 y 4,581 nuevos soles por habitante.

k) El Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021, ha cuantificado un total 53.4 mil millones de nuevos soles; de los cuales 43.3 mil millones de soles corresponden a las necesidades de ampliación de cobertura agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales. La inversión cuantificada para rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento es de 8.9 mil millones de nuevos soles y para otros conceptos de apoyo a la gestión, 1.2 mil millones de nuevos soles. El promedio anual requerido en el horizonte 2014 - 2021 se ha estimado en cerca de 6.7 mil millones de nuevos soles.

l) La cuantificación de inversiones requerida en saneamiento es mayor que la del agua potable. La inversión para ampliación de saneamiento, incluyendo TAR, asciende a 34.9 mil millones de nuevos soles, mientras que para ampliación de cobertura en agua potable asciende a 8.4 mil millones de soles. En el ámbito urbano se ha cuantificado una inversión para el saneamiento de 18.9 mil millones de nuevos soles y en el ámbito rural de 16.0 mil millones de nuevos soles.

m) Al ritmo actual de inversiones en agua y saneamiento se requeriría alrededor de 15 años para alcanzar la cobertura universal (2030). La inversión sectorial en el año 2013 ha sido de 3.7 mil millones de nuevos soles.

7.2. Recomendaciones

a) Institucionalizar la formulación, actualización y monitoreo del Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021, en el marco del Plan Nacional de Saneamiento, Plan que articule a todos los niveles de gobierno, con el objetivo de garantizar su implementación.

b) Organizar un Sistema de Información Nacional de Agua y Saneamiento con los aplicativos disponibles del MEF, MVCS, SUNASS, EPS, MIDIS y otros, que brinde información actualizada sobre niveles de cobertura de servicios en los diferentes niveles de gobierno y ciudades, costos per cápita, entre otros.

c) Utilizar la ENAPRES para actualizar la información sectorial sobre población y coberturas, que deberá ser tomado como referencia para la estimación de la población y coberturas que realizan las EPS y otros operadores. La ENAPRES, en lo posible amplíe su cobertura de intervención, que permita obtener resultados representativos a nivel provincial y distrital.

d) Desarrollar un modelo de priorización de inversiones en el sector saneamiento, basado en criterios técnicos, que permitan la focalización de recursos en las zonas de mayor necesidad.

Cuadros, Gráficos y Anexos

Cuadros, Gráficos y Anexos

N°	Nombre del Cuadro
1	Acuerdo Nacional: Metas de cobertura
2	PNSR: Metas de cobertura
3	PNAA: Metas de cobertura
4	Población total censada: urbana – rural
5	Tasas inter-censales promedio anuales 1961 – 2007
6	Población Urbana Rural por Segmentos Poblacionales CNPV 2007
7	Población por Regiones Naturales
8	Población por Regiones, 2007
9	Población en el ámbito de atención de las EPS, 2007
10	Población nacional Urbano y Rural, 2013
11	Población por regiones geográficas 2013
12	Población total por regiones
13	Población del ámbito de servicios de las EPS por segmentos poblacionales, 2013
14	Crecimiento poblacional 207-2013
15	Proyección poblacional 2013 – 2021
16	Coberturas inter censales 1993 2007
17	Cobertura de AP por segmento poblacional, 2007
18	Cobertura de SN por segmento poblacional, 2007
19	Cobertura de AP y SN por ámbito (%)
20	Población servida de AP por regiones geográficas,2013
21	Población no servida de AP por región geográfica
22	Población servida de SN por regiones geográficas, 2013
23	Cobertura de SN por regiones geográficas, 2013
24	Población servida (%) con AP en las regiones, 2013
25	Población no servida con AP por regiones, 2013
26	Población servida con SN por regiones, 2013
27	Población no servida SN por regiones, 2013
28	Población servida y Coberturas de AP y AL en el ámbito de las EPS
29	Población no servida y Brechas de Coberturas de AP y AL – EPS
30	Población no servida AP-SN, 2013
31	Evolución de Coberturas año 2007 – 2013
32	Evolución de la Inversión ejecutada en SN. Inversión ejecutada y el PBI (en millones de nuevos soles corrientes)
33	Número de proyectos de AP y SN, 2001-2014
34	Número de proyectos viables de AP y SN, 2001-2014
35	Proyectos de AP y SN viables sin ejecución por regiones
36	Inversiones por nivel de gobierno y ámbito geográfico
37	Participación en las inversiones según nivel de gobierno 2007-2013
39	Participación de la inversión por ámbito geográfico
40	Inversión por fuentes de financiamiento
41	Inversiones en saneamiento por regiones (Presupuestos públicos 2014)
42	Tamaño de la muestra para conexiones nuevas
43	Costos per cápita de AP y SN, ampliación de cobertura, con tipologías rural
44	Costos per cápita de AP y SN

45 Costo de TAR por ámbito geográfico y tipologías
46 Costos de TAR, inversiones recientes en el ámbito urbano
47 Incremento de Población Servida en AP urbana, rural - 2013 – 2021
48 Incremento de Población Servida en SN urbana, rural - 2013 – 2021
49 Estimación de cuantificación de inversiones para TAR
50 Estimación del costo per cápita Rehabilitación
51 Inversión estimada en micro medición (ámbito de las EPS)
52 Cuantificación total de inversiones
53 Programación multianual de inversiones

N° Nombre del Gráfico

1 Horizonte Temporal
2 Esquema Metodológico para la formulación del PISSAN
3 Población Nacional 2007
4 Población urbano - rural por región natural 2007
5 Población de las grandes ciudades (Año 2007)
6 Población por región geográfica -2013 (miles)
7 Población Urbana por regiones, 2013
8 Población Rural por regiones 2013
9 Brecha de AP y SN urbano 1993 – 2007
10 Coberturas y población no servida de AP y SN por segmento poblacional
11 Inequidades en la cobertura de AP por región 2007
12 Inequidad en la Cobertura de SN por Región 2007
13 Brecha AP - SN Rural por Regiones 2007
14 Cobertura por tamaño de centro poblado CNPV 2007
15 Brecha de acceso de AP y AL en el ámbito urbano
16 Brecha de acceso de AP y AL en el ámbito rural
17 Relación entre la cobertura de SN y la Tasa de Desnutrición- 2007-2013
18 Relación entre la cobertura de SN y Pobreza- 2007-2013
19 Evolución de la inversión anual en SN, % de la inversión ejecutada total
20 Inversiones históricas 2007-2013 según niveles de gobierno
21 Inversión total, según nivel de gobierno 2007-2013
22 Inversión ejecutada según ámbito geográfico 2001-2013 (%)
23 Inversión total ejecutada según ámbito geográfico
24 Fuentes de financiamiento en proyectos de SN urbano y rural
25 Metas de Cobertura AP (2014 - 2021)
26 Proyección de población servida AP 2014 – 2021
27 Metas de Cobertura SN (2014 - 2021)
28 Proyección de población servida SN 2014 – 2021

N°	Anexos
1	Población del ámbito de atención de las EPS – 2007
2	Población Grandes ciudades CNPV 2007
3	Población total y servida con AP y SN en las EPS,2013
4	Población total y servida de AP y SN en las localidades del ámbito de las EPS, 2013
5	Proyección de población en Grandes Ciudades 2013, INEI
6	Proyección de la Población y cobertura de AP y SN de Grandes Ciudades. ENAPRES 2013
7	Proyecciones de población urbana y rural por regiones 2013 – 2021
8	Volúmenes de Agua producidos y tratados por las EPS, 2013
9	Cuantificación de inversiones por regiones
10	Cuantificación de inversiones por grandes ciudades

N°	Anexo Metodológico
1	Análisis de la información de población y coberturas
2	Estimación de costos per cápita
3	Costos Per cápita Rurales: mejor calidad y sostenibilidad con fortalecimiento institucional.
4	Cálculo de Costos en l/s de TAR

Siglas y Acrónimos

ANA	Autoridad Nacional del Agua
AP	Agua potable
AL	Alcantarillado
CGR	Cuenta General de la República
CNPV	Censo Nacional 2007: XI de Población y VI de Vivienda
DGCP	Dirección General de Contabilidad Pública
ENDES	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar
ENAHO	Encuesta Nacional de Hogares
ENAPRES	Encuesta Nacional de Programas Estratégicos
EPS	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
JASS	Junta Administradora de Servicios de Saneamiento
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINSA	Ministerio de Salud
MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PIP	Proyecto de Inversión Pública
PNAA	Plan Nacional de Acción Ambiental
PISSAN	Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021
PNS	Plan Nacional de Saneamiento
PNSR	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PNSU	Programa Nacional de Saneamiento Urbano

SIAF	Sistema Integrado de Administración Financiera
SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública
SN	Saneamiento
SUNASS	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
TAR	Tratamiento de Aguas Residuales

Anexo N°1: Población del ámbito de atención de las EPS – 2007

N°	EPS	Pob 2013	Pob AP	Pob AL	N°	EPS	Pob 2013	Pob AP	Pob AL
1	AGUAS DE TUMBES	204,546	135,292	89,583	26	EPS GRAU S.A.	956,498	791,005	620,449
2	EMAPA CAÑETE S.A.	142,741	113,932	84,974	27	EPS ILO S.A.	68,700	66,360	52,683
3	EMAPA HUACHO S.A.	94,972	86,392	83,810	28	EPS MANTARO S.A.	67,497	61,630	42,497
4	EMAPA HUANCAVELICA S.A.C	32,841	26,911	25,417	29	EPS MARAÑON S.R.L.	34,679	29,293	27,577
5	EMAPA HUARAL S.A.	70,436	57,260	52,177	30	EPS MOQUEGUA S.A.	55,377	48,769	42,777
6	EMAPA MOYOBAMBA S.R.LTD	58,669	53,338	39,570	31	EPS NOR PUNO S.A.	23,390	22,874	17,111
7	EMAPA PASCO S.A.	70,150	54,646	55,074	32	EPS SEDALORETO S.A.	462,499	315,481	219,532
8	EMAPA SAN MARTIN S.A.	154,679	143,034	112,358	33	EPS SELVA CENTRAL S.A.	95,097	70,904	53,129
9	EMAPA Y S.R.L.	12,521	11,580	7,906	34	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	35,086	32,798	31,315
10	EMAPAB S.R.LTDA.	20,485	19,288	19,288	35	EPS TACNA S.A.	253,772	245,380	237,007
11	EMAPACOP S.A.	273,679	114,395	101,152	36	EPSASA	209,070	177,288	138,291
12	EMAPAT S.R.LTDA.	48,948	45,144	20,008	37	EPSEL S.A.	812,673	682,523	615,643
13	EMAPAVIGS S.A.C.	36,060	24,811	26,781	38	EPSSMU S.R.LTDA	32,498	28,509	16,072
14	EMAPICA S.A.	169,855	157,063	134,113	39	SEDA HUANUCO S.A.	207,049	170,981	156,643
15	EMAPISCO S.A.	82,880	79,495	65,415	40	SEDACAJ S.A.	136,817	131,760	125,974
16	EMAQ S.R.LTDA.	23,011	15,414	12,766	41	SEDACHIMBOTE S.A.	360,952	331,301	314,469
17	EMPSSAPAL S.A.	45,768	45,450	37,743	42	SEDACUSCO S.A.	366,604	354,684	314,371
18	EMSA PUNO S.A.	165,598	140,175	128,759	43	SEDAJULIACA S.A.	219,677	176,364	171,184
19	EMSAP CHANKA S.R.L.	15,571	13,515	12,575	44	SEDALIB S.A.	843,222	686,399	600,133
20	EMSAPA CALCA S.R.L.	10,560	9,186	7,904	45	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	346,796	260,855	248,195
21	EMSAPA YAULI S.RL.L.	15,058	10,632	9,993	46	SEDAPAL S.A.	8,354,796	7,360,368	6,992,361
22	EMUSAP ABANCAY S.A.	55,039	55,039	48,059	47	SEDAPAR S.A.	979,344	843,424	730,809
23	EMUSAP AMAZONAS	23,285	22,886	17,906	48	SEDAPAR S.R.L. (Rioja)	18,448	15,988	7,962
24	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO	22,347	21,010	18,815	49	SEMAPA BARRANCA S.A.	75,599	69,985	63,687
25	EPS CHAVIN S.A.	95,983	88,976	78,718	50	SEMAPACH S.A.	164,715	139,681	99,163
						Total general	**17,126,537**	**14,659,466**	**13,229,898**

Fuente SUNASS 2007

Anexo 2: Población Grandes ciudades CNPV 2007

REGION	GRANDES CIUDADES >= 50000	Población Urbana	Est. %
LIMA	LIMA METROPOLITANA	8,471,359	55.08
AREQUIPA	AREQUIPA	782,175	5.09
LA LIBERTAD	TRUJILLO	682,834	4.44
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	522,074	3.39
LORETO	IQUITOS	368,635	2.40
PIURA	PIURA	368,444	2.40
CUSCO	CUSCO	348,935	2.27
ANCASH	CHIMBOTE	327,401	2.13
JUNIN	HUANCAYO	323,054	2.10
TACNA	TACNA	242,451	1.58
ICA	ICA	219,422	1.43
PUNO	JULIACA	216,716	1.41
PUCALLPA	PUCALLPA	202,936	1.32
PIURA	SULLANA	179,227	1.17
CAJAMARCA	CAJAMARCA	159,639	1.04
ICA	CHINCHA ALTA	153,598	1.00
AYACUCHO	AYACUCHO	149,391	0.97
HUANUCO	HUANUCO	149,210	0.97
PUNO	PUNO	117,277	0.76
SAN MARTIN	TARAPOTO	115,168	0.75
ICA	PISCO	99,550	0.65
ANCASH	HUARAZ	96,051	0.62
TUMBES	TUMBES	94,751	0.62
LIMA	HUACHO	86,763	0.56
TUMBES	TALARA	85,964	0.56
LIMA	HUARAL	70,862	0.46
PIURA	PAITA	69,495	0.45
CAJAMARCA	JAEN	69,343	0.45
LIMA	S. V. DE CAÑETE	62,889	0.41
PASCO	C. DE PASCO	61,046	0.40
PIURA	CATACAOS	58,844	0.38
MOQUEGUA	ILO	58,649	0.38
MADRE DE DIOS	P. MALDONADO	56,382	0.37
LIMA	BARRANCA	53,964	0.35
PIURA	CHULUCANAS	52,500	0.34
APURIMAC	ABANCAY	51,462	0.33
MOQUEGUA	MOQUEGUA	50,799	0.33
HUANUCO	LEONCIO PRADO	50,414	0.33
LIMA	HUAURA	50,022	0.33
Total		15,379,696	100.00

Elaboración propia

Anexo N° 3: Población total y servida AP y SN en el ámbito de las EPS, 2013

N°	EPS	Pob 2013	Pob AP	Pob AL	N°	EPS	Pob 2013	Pob AP	Pob AL
1	AGUAS DE TUMBES	202,250	162,236	103,593	26	EPS GRAU S.A.	1,151,038	1,026,887	868,270
2	EMAPA CAÑETE S.A.	180,308	130,084	102,342	27	EPS ILO S.A.	69,410	69,089	66,640
3	EMAPA HUACHO S.A.	119,200	112,613	104,040	28	EPS MANTARO S.A.	77,125	68,926	50,082
4	EMAPA HUANCAVELICA S.	33,875	30,024	28,385	29	EPS MARAÑON S.R.L.	95,826	61,607	56,274
5	EMAPA HUARAL S.A.	85,014	67,611	62,602	30	EPS MOQUEGUA S.A.	51,424	50,863	46,285
6	EMAPA MOYOBAMBA S.R.	51,344	45,730	33,750	31	EPS NOR PUNO S.A.	24,014	23,817	18,641
7	EMAPA PASCO S.A.	73,081	53,284	53,284	32	EPS SEDALORETO S.A.	476,041	442,570	256,381
8	EMAPA SAN MARTIN S.A.	167,337	161,041	130,461	33	EPS SELVA CENTRAL S.A.	117,165	83,562	65,490
9	EMAPA Y S.R.L.	11,111	11,103	9,070	34	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	39,142	32,826	30,895
10	EMAPAB S.R.LTDA.	25,646	17,113	14,376	35	EPS TACNA S.A.	271,448	263,653	259,083
11	EMAPACOP S.A.	221,805	135,864	138,108	36	EPSASA	224,340	209,588	184,684
12	EMAPAT S.R.LTDA.	68,860	68,193	32,600	37	EPSEL S.A.	866,509	774,461	700,075
13	EMAPAVIGS S.A.C.	36,853	31,520	35,355	38	EPSSMU S.R.LTDA	30,758	29,409	23,019
14	EMAPICA S.A.	204,496	186,112	170,352	39	SEDA HUANUCO S.A.	232,335	192,573	179,975
15	EMAPISCO S.A.	83,343	83,138	76,284	40	SEDACAJ S.A.	186,541	157,599	155,840
16	EMAQ S.R.LTDA.	25,961	20,101	19,208	41	SEDACHIMBOTE S.A.	399,469	395,563	385,051
17	EMPSSAPAL S.A.	55,269	54,345	44,078	42	SEDACUSCO S.A.	393,325	386,157	377,745
18	EMSA PUNO S.A.	172,660	162,062	149,760	43	SEDAJULIACA S.A.	250,188	205,223	208,125
19	EMSAP CHANKA S.R.L.	31,847	17,456	19,894	44	SEDALIB S.A.	943,942	804,904	753,915
20	EMSAPA CALCA S.R.L.	11,582	11,454	9,967	45	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	368,683	290,393	267,483
21	EMSAPA YAULI S.RL.L.	23,789	10,614	8,759	46	SEDAPAL S.A.	9,354,380	9,006,488	8,556,164
22	EMUSAP ABANCAY S.A.	46,220	46,168	43,197	47	SEDAPAR S.A.	1,046,867	978,131	850,333
23	EMUSAP AMAZONAS	25,544	24,052	19,408	48	SEDAPAR S.R.L. (RIOJA)	20,254	19,022	10,704
24	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO	21,389	21,231	17,014	49	SEMAPA BARRANCA S.A.	74,928	62,486	56,889
25	EPS CHAVIN S.A.	17,355	17,041	15,400	50	SEMAPACH S.A.	182,751	166,798	143,855
						Total general	**18,944,043**	**17,482,785**	**16,013,182**

Fuente SUNASS 2013

Anexo N° 4: Población total y servida de AP y SN en las localidades del ámbito de las EPS, 2013

N°	EPS	Cod Loc	EPS	Departamento	provincia	distrito	Localidad	pob 2013	Pob AP	Cob AP	Pob AL	Cob Al
1	001	001	EMUSAP AMAZONAS	Amazonas	Chachapoyas	Chachapoyas	CHACHAPOYAS	25,544	24,052	94.2%	19,408	76.0%
2	002	001	SEDA HUANUCO S.A.	Huanuco	Huanuco	Huanuco	HUANUCO	163,384	144,867	88.7%	145,766	89.2%
3	002	002	SEDA HUANUCO S.A.	Huanuco	Rupa Rupa	Leoncio Prado	TINGO MARIA	53,425	35,261	66.0%	23,205	43.4%
4	002	003	SEDA HUANUCO S.A.	Huanuco	Jose Crespo y Castill	Leoncio Prado	AUCAYACU	15,527	12,445	80.2%	11,005	70.9%
5	003	001	EMAPACOP S.A.	Ucayali	Pucallpa	Coronel Portillo	PUCALLPA	221,805	135,864	61.3%	138,108	62.3%
6	004	001	EPS SEDALORETO S.A.	Loreto	Iquitos	Maynas	IQUITOS	398,025	366,709	92.1%	235,936	59.3%
7	004	002	EPS SEDALORETO S.A.	Loreto	Yurimaguas	Alto Amazonas	YURIMAGUAS	54,192	54,041	99.7%	18,203	33.6%
8	004	003	EPS SEDALORETO S.A.	Loreto	Requena	Requena	REQUENA	23,825	21,820	91.6%	2,242	9.4%
9	005	002	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	San Vicente de Cañe	Cañete	SAN VICENTE	46,569	32,276	69.3%	26,543	57.0%
10	005	003	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Lunahuaná	Cañete	LUNAHUANA	4,215	1,331	31.6%	886	21.0%
11	005	004	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Imperial	Cañete	IMPERIAL	37,219	34,663	93.1%	32,672	87.8%
12	005	005	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	San Luis	Cañete	SAN LUIS	11,788	8,040	68.2%	5,249	44.5%
13	005	006	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Cerro Azul	Cañete	CERRO AZUL	6,633	6,588	99.3%	4,465	67.3%
14	005	007	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Mala	Cañete	MALA	32,821	24,445	74.5%	18,405	56.1%
15	005	008	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	San antonio	Cañete	SAN ANTONIO	3,701	3,669	99.1%	3,214	86.9%
16	005	009	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Santa Cruz de Flores	Cañete	SANTA CRUZ DE FLORES	2,961	2,952	99.7%	2,586	87.3%
17	005	010	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Quilmana	Cañete	QUILMANA	12,676	11,232	88.6%	6,746	53.2%
18	005	012	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Asia	Cañete	ASIA	5,633	4,890	86.8%	1,576	28.0%
19	005	013	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Chilca	Cañete	CHILCA	15,392	-	0.0%	-	0.0%
20	005	014	EMAPA CAÑETE S.A.	Lima	Calango	Cañete	CALANGO	700	-	0.0%	-	0.0%
21	006	001	EMSA PUNO S.A.	Puno	Puno	Puno	PUNO	128,125	127,494	99.5%	120,177	93.8%
22	006	003	EMSA PUNO S.A.	Puno	Ilave	El Collao	ILAVE	24,159	23,788	98.5%	22,115	91.5%
23	006	004	EMSA PUNO S.A.	Puno	Desaguadero	Chucuito	DESAGUADERO	20,377	10,780	52.9%	7,468	36.6%
24	007	001	EPSSMU S.R.LTDA	Amazonas	Bagua Grande	Utcubamba	BAGUA GRANDE	30,758	29,409	95.6%	23,019	74.8%
25	008	001	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Tumbes	Tumbes	TUMBES	69,563	54,710	78.6%	45,458	65.3%
26	008	002	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Tumbes	Tumbes	SAN JUAN DE LA VIRGEN	2,575	2,565	99.6%	578	22.5%
27	008	003	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Tumbes	Tumbes	PAMPAS DE HOSPITAL	2,646	2,607	98.5%	884	33.4%
28	008	004	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Tumbes	Tumbes	PUERTO PIZARRO	3,115	3,085	99.1%	1,532	49.2%
29	008	005	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Tumbes	Tumbes	NUEVO TUMBES	31,148	25,830	82.9%	16,507	53.0%
30	008	006	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	La cruz	Tumbes	CORRALES	21,075	15,763	74.8%	8,029	38.1%
31	008	007	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	San jacinto	Tumbes	SAN JACINTO	4,077	4,026	98.7%	1,259	30.9%
32	008	008	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	San juan de la virgen	Tumbes	LA CRUZ	8,236	7,260	88.1%	4,268	51.8%
33	008	009	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Zorritos	Contralmirante Villar	ZORRITOS	10,569	10,352	98.0%	5,574	52.7%
34	008	010	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Zorritos	Contralmirante Villar	CANOAS DE PUNTA SAL	4,870	3,194	65.6%	-	0.0%
35	008	011	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Zarumilla	Zarumilla	ZARUMILLA	20,537	14,780	72.0%	9,917	48.3%
36	008	012	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Aguas verdes	Zarumilla	AGUAS VERDES	19,300	14,321	74.2%	8,871	46.0%
37	008	013	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Papayal	Zarumilla	PAPAYAL	4,043	3,256	80.5%	676	16.7%
38	008	015	AGUAS DE TUMBES	Tumbes	Matapalo	Zarumilla	MATAPALO	498	487	97.8%	39	7.8%
39	009	001	EMAPA PASCO S.A.	Pasco	Pasco	Pasco	PASCO	73,081	53,284	72.9%	53,284	72.9%
40	010	001	EMAPISCO S.A.	Ica	Pisco	Pisco	PISCO	54,632	54,596	99.9%	50,327	92.1%
41	010	003	EMAPISCO S.A.	Ica	San Andres	Pisco	SAN ANDRES	12,025	11,974	99.6%	11,191	93.1%
42	010	008	EMAPISCO S.A.	Ica	Tupac Amarú	Pisco	LA VILLA TUPAC AMARU	16,687	16,567	99.3%	14,766	88.5%
43	011	001	SEDACAJ S.A.	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	CAJAMARCA	179,451	150,673	84.0%	149,704	83.4%
44	011	002	SEDACAJ S.A.	Cajamarca	Contumaza	Contumaza	CONTUMAZA	3,191	3,087	96.7%	2,836	88.9%
45	011	003	SEDACAJ S.A.	Cajamarca	San Miguel	San Miguel	SAN MIGUEL	3,899	3,840	98.5%	3,300	84.6%
46	012	001	EPS TACNA S.A.	Tacna	Tacna	Tacna	TACNA	269,978	262,365	97.2%	257,991	95.6%
47	012	002	EPS TACNA S.A.	Tacna	Pachia	Tacna	PACHIA	365	363	99.4%	217	59.4%
48	012	003	EPS TACNA S.A.	Tacna	Locumba	Jorge Basadre	LOCUMBA	1,105	925	83.7%	875	79.2%
49	013	001	EMAPAVIGS S.A.C.	Ica	Nazca	Nazca	NAZCA	36,853	31,520	85.5%	35,355	95.9%
50	014	001	SEDACHIMBOTE S.A.	Ancash	Chimbote	Chimbote	CHIMBOTE	349,680	348,935	99.8%	348,237	99.6%
51	014	002	SEDACHIMBOTE S.A.	Ancash	Casma	Casma	CASMA	28,229	25,601	90.7%	20,688	73.3%
52	014	003	SEDACHIMBOTE S.A.	Ancash	Huarmey	Huarmey	HUARMEY	21,561	21,027	97.5%	16,127	74.8%
53	015	001	EPSASA	Ayacucho	Ayacucho	Huamanga	HUAMANGA	192,357	183,292	95.3%	163,847	85.2%
54	015	002	EPSASA	Ayacucho	Huanta	Huanta	HUANTA	31,983	26,295	82.2%	20,837	65.2%
55	016	001	EMAPA SAN MARTIN S.A.	San Martín	Tarapoto	San Martin	TARAPOTO	131,769	126,996	96.4%	106,325	80.7%
56	016	004	EMAPA SAN MARTIN S.A.	San Martín	Lamas	Lamas	SAPOSOA	6,521	6,328	97.0%	6,150	94.3%
57	016	005	EMAPA SAN MARTIN S.A.	San Martín	Saposoa	Huallaga	LAMAS	10,570	10,486	99.2%	7,576	71.7%
58	016	006	EMAPA SAN MARTIN S.A.	San Martín	San Jose de Sisa	El Dorado	SAN JOSE DE SISA	7,243	6,415	88.6%	3,659	50.5%
59	016	008	EMAPA SAN MARTIN S.A.	San Martín	Bellavista	Jaen	BELLAVISTA	11,234	10,816	96.3%	6,752	60.1%
60	017	001	EMAPAT S.R.LTDA.	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	PUERTO MALDONADO	68,860	68,193	99.0%	32,600	47.3%
61	018	001	SEMAPACH S.A.	Ica	Chincha Alta	Chincha	CHINCHA ALTA	64,078	63,696	99.4%	56,944	88.9%
62	018	002	SEMAPACH S.A.	Ica	Tambo de Mora	Chincha	TAMBO DE MORA	4,183	3,618	86.5%	2,659	63.6%
63	018	004	SEMAPACH S.A.	Ica	Chincha Baja	Chincha	CHINCHA BAJA	5,088	4,352	85.5%	3,444	67.7%
64	018	005	SEMAPACH S.A.	Ica	Pueblo Nuevo	Chincha	PUEBLO NUEVO	58,537	51,494	88.0%	52,786	90.2%
65	018	006	SEMAPACH S.A.	Ica	Grocio Prado	Chincha	GROCIO PRADO	20,995	20,898	99.5%	13,409	63.9%
66	018	007	SEMAPACH S.A.	Ica	Sunampe	Chincha	SUNAMPE	25,506	18,594	72.9%	12,792	50.2%
67	018	008	SEMAPACH S.A.	Ica	Alto Laran	Chincha	ALTO LARAN	4,364	4,147	95.0%	1,821	41.7%
68	019	010	EPS SELVA CENTRAL S.A.	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	LA MERCED	20,115	18,210	90.5%	16,356	81.3%
69	019	020	EPS SELVA CENTRAL S.A.	Junín	San Ramon	Chanchamayo	SAN RAMON	19,004	14,788	77.8%	13,392	70.5%

N°	EPS	Cod Loc	EPS	Departamento	provincia	distrito	Localidad	pob 2013	Pob AP	Cob AP	Pob AL	Cob Al
70	019	040	EPS SELVA CENTRAL S.A.	Junín	Pichanaqui	Chanchamayo	PICHANAKI	32,916	19,266	58.5%	17,445	53.0%
71	019	050	EPS SELVA CENTRAL S.A.	Junín	Oxapampa	Oxapampa	OXAPAMPA	9,204	9,189	99.8%	6,477	70.4%
72	019	051	EPS SELVA CENTRAL S.A.	Junín	Villa Rica	Oxapampa	VILLA RICA	11,942	8,903	74.5%	1,728	14.5%
73	019	060	EPS SELVA CENTRAL S.A.	Junín	Satipo	Satipo	SATIPO	23,984	13,206	55.1%	10,093	42.1%
74	020	001	EMAPA MOYOBAMBA S.R.L	Amazonas	Moyobamba	Moyobamba	MOYOBAMBA	51,344	45,730	89.1%	33,750	65.7%
75	021	001	EMAPA HUANCAVELICA S.A	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	HUANCAVELICA	33,875	30,024	88.6%	28,385	83.8%
76	022	001	EPS MOQUEGUA S.A.	Moquegua	Moquegua	Mariscal Nieto	MOQUEGUA	51,424	50,863	98.9%	46,285	90.0%
77	023	001	EMAPA Y S.R.L.	Puno	Yunguyo	Yunguyo	YUNGUYO	11,111	11,103	99.9%	9,070	81.6%
78	024	001	EMAPA HUARAL S.A.	Lima	Huaral	Huaral	HUARAL	85,014	67,611	79.5%	62,602	73.6%
79	025	001	EMAPA HUACHO S.A.	Lima	Sayan	Huaura	SAYAN	14,470	6,721	46.4%	6,380	44.1%
80	025	002	EMAPA HUACHO S.A.	Lima	Vegueta	Huaura	VEGUETA	15,604	17,450	99.0%	9,331	59.8%
81	025	003	EMAPA HUACHO S.A.	Lima	Huacho	Huaura	HUACHO	89,126	88,442	99.2%	88,329	99.1%
82	026	026	SEDAPAL S.A.	Lima	El agustino	Lima	EL AGUSTINO	9,354,380	9,006,488	96.3%	8,556,164	91.5%
83	027	001	EPS ILO S.A.	Moquegua	Pacocha	Ilo	ILO	69,410	69,089	99.5%	66,640	96.0%
84	028	001	SEDALIB S.A.	La Libertad	Trujillo	Trujillo	TRUJILLO METROPOLITANO	852,082	744,952	87.4%	701,627	82.3%
85	028	003	SEDALIB S.A.	La Libertad	Chepen	Chepen	CHEPEN	42,081	30,164	71.7%	27,335	65.0%
86	028	011	SEDALIB S.A.	La Libertad	Chocope	Ascope	CHOCOPE	6,893	4,895	71.0%	4,762	69.1%
87	028	012	SEDALIB S.A.	La Libertad	Razuri	Ascope	PUERTO MALABRIGO	5,105	5,042	98.8%	4,282	83.9%
88	028	013	SEDALIB S.A.	La Libertad	Paijan	Ascope	PAIJAN	21,987	14,500	65.9%	12,297	55.9%
89	028	018	SEDALIB S.A.	La Libertad	Pacanga	Chepen	PACANGUILLA	15,794	5,351	33.9%	3,612	22.9%
90	029	001	EPSEL S.A.	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	CHICLAYO	533,461	500,168	93.8%	460,221	86.3%
91	029	002	EPSEL S.A.	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	LAMBAYEQUE	54,445	50,990	93.7%	48,901	89.8%
92	029	003	EPSEL S.A.	Lambayeque	Ferreñafe	Chiclayo	FERREÑAFE	45,855	45,247	98.7%	44,530	97.1%
93	029	004	EPSEL S.A.	Lambayeque	Pimentel	Chiclayo	PIMENTEL	34,536	27,285	79.0%	25,240	73.1%
94	029	006	EPSEL S.A.	Lambayeque	Eten	Chiclayo	ETEN	10,661	10,592	99.4%	9,953	93.4%
95	029	007	EPSEL S.A.	Lambayeque	Monsefu	Chiclayo	MONSEFU	23,170	20,850	90.0%	17,319	74.7%
96	029	008	EPSEL S.A.	Lambayeque	Eten Puerto	Chiclayo	ETEN PUERTO	2,178	2,090	96.0%	2,028	93.1%
97	029	009	EPSEL S.A.	Lambayeque	Nueva Arica	Chiclayo	NUEVA ARICA	1,805	1,767	97.9%	385	21.4%
98	029	010	EPSEL S.A.	Lambayeque	Oyotun	Chiclayo	OYOTUN	5,220	4,133	79.2%	2,181	41.8%
99	029	011	EPSEL S.A.	Lambayeque	Picsi	Chiclayo	PICSI	7,913	4,410	55.7%	3,569	45.1%
100	029	012	EPSEL S.A.	Lambayeque	Requena	Chiclayo	REQUE	10,605	6,297	59.4%	6,855	64.6%
101	029	013	EPSEL S.A.	Lambayeque	Zaña	Chiclayo	ZAÑA	9,151	4,552	49.7%	3,383	37.0%
102	029	014	EPSEL S.A.	Lambayeque	Santa Rosa	Chiclayo	SANTA ROSA	11,687	11,607	99.3%	10,883	93.1%
103	029	015	EPSEL S.A.	Lambayeque	Illimo	Lambayeque	ILLIMO	4,575	4,523	98.9%	4,313	94.3%
104	029	017	EPSEL S.A.	Lambayeque	Mochumi	Lambayeque	MOCHUMI	6,991	6,444	92.2%	4,952	70.8%
105	029	018	EPSEL S.A.	Lambayeque	Motupe	Lambayeque	MOTUPE	13,839	13,297	96.1%	12,291	88.8%
106	029	019	EPSEL S.A.	Lambayeque	Olmos	Lambayeque	OLMOS	10,227	8,661	84.7%	7,473	73.1%
107	029	020	EPSEL S.A.	Lambayeque	Pacora	Lambayeque	PACORA	3,601	2,619	72.7%	2,175	60.4%
108	029	021	EPSEL S.A.	Lambayeque	Salas	Lambayeque	SALAS	3,099	672	21.7%	-	0.0%
109	029	022	EPSEL S.A.	Lambayeque	San Jose	Lambayeque	SAN JOSE	13,163	12,289	93.4%	6,571	49.9%
110	029	023	EPSEL S.A.	Lambayeque	Tucume	Lambayeque	TUCUME	8,160	7,223	88.5%	6,111	74.9%
111	029	026	EPSEL S.A.	Lambayeque	Patapo	Chiclayo	POSOPE ALTO	17,997	8,601	47.8%	7,059	39.2%
112	029	027	EPSEL S.A.	Lambayeque	Pitipo	Ferreñafe	BATAN GRANDE	6,452	3,613	56.0%	2,421	37.5%
113	029	028	EPSEL S.A.	Lambayeque	Jayanca	Lambayeque	JAYANCA	7,906	7,708	97.5%	5,929	75.0%
114	029	029	EPSEL S.A.	Lambayeque	Lagunas	Chiclayo	MOCUPE	6,743	5,202	77.2%	2,667	39.6%
115	029	030	EPSEL S.A.	Lambayeque	Chongoyape	Chiclayo	PAMPA GRANDE	13,068	3,623	27.7%	2,663	20.4%
116	030	010	SEDAPAR S.A.	Lambayeque	Arequipa	Arequipa	AREQUIPA METROPOLITANA	884,702	874,200	98.8%	775,137	87.6%
117	030	018	SEDAPAR S.A.	Arequipa	La Joya	Arequipa	LA JOYA	19,732	8,147	41.3%	4,874	24.7%
118	030	020	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Camana	Camana	CAMANA	27,493	19,338	70.3%	11,436	41.6%
119	030	031	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Caraveli	Caraveli	CARAVELI	3,682	3,570	97.0%	3,049	82.8%
120	030	033	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Atico	Caraveli	ATICO	3,459	3,408	98.5%	-	0.0%
121	030	037	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Chala	Caraveli	CHALA	5,842	4,001	68.5%	2,247	38.5%
122	030	039	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Yauca	Caraveli	YAUCA	1,326	1,143	86.2%	-	0.0%
123	030	041	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Aplao	Castilla	APLAO	6,020	5,953	98.9%	3,453	57.4%
124	030	051	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Chivay	Caylloma	CHIVAY	7,418	7,351	99.1%	6,165	83.1%
125	030	056	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Majes	Caylloma	EL PEDREGAL	35,856	8,585	23.9%	8,627	24.1%
126	030	061	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Chuquibamba	Condesuyos	CHUQUIBAMBA	2,569	1,306	50.8%	978	38.1%
127	030	071	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Mollendo	Islay	MOLLENDO	21,141	20,811	98.4%	20,939	99.0%
128	030	072	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Cocachacra	Islay	COCACHACRA	7,158	7,035	98.3%	3,936	55.0%
129	030	073	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Dean Valdivia	Islay	LA CURVA	3,682	1,559	42.3%	1,588	43.1%
130	030	074	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Islay	Islay	MATARANI	6,511	5,054	77.6%	3,496	53.7%
131	030	075	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Mejia	Islay	MEJIA	621	195	31.3%	-	0.0%
132	030	076	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Pinta de Bombon	Islay	PUNTA DE BOMBON	6,128	3,110	50.8%	2,562	41.8%
133	030	077	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Dean Valdivia	Islay	EL ARENAL	1,578	1,463	92.7%	946	59.9%
134	030	081	SEDAPAR S.A.	Arequipa	Cotahuasi	La Union	COTAHUASI	1,948	1,904	97.7%	900	46.2%
135	031	001	SEDACUSCO S.A.	Cusco	Cusco	Cusco	CUSCO	389,690	384,179	98.6%	376,092	96.5%
136	031	004	SEDACUSCO S.A.	Cusco	Paucartambo	Paucartambo	PAUCARTAMBO	3,635	1,978	54.4%	1,653	45.5%
137	032	001	EPS GRAU S.A.	Piura	Piura	Piura	PIURA	287,488	283,872	98.7%	262,117	91.2%
138	032	002	EPS GRAU S.A.	Piura	Sullana	Sullana	SULLANA	194,048	189,397	97.6%	166,956	86.0%

N°	EPS	Cod Loc	EPS	Departamento	provincia	distrito	Localidad	pob 2013	Pob AP	Cob AP	Pob AL	Cob Al
139	032	003	EPS GRAU S.A.	Piura	Pariñas	Talara	TALARA	88,389	82,329	93.1%	78,314	88.6%
140	032	004	EPS GRAU S.A.	Piura	Chulucanas	Morropon	CHULUCANAS	53,811	38,882	72.3%	29,771	55.3%
141	032	005	EPS GRAU S.A.	Piura	Querocotillo	Sullana	QUERECOTILLO	13,182	11,131	84.4%	8,289	62.9%
142	032	006	EPS GRAU S.A.	Piura	Marcavelica	Sullana	MARCAVELICA	25,980	21,323	82.1%	6,642	25.6%
143	032	007	EPS GRAU S.A.	Piura	Catacaos	Piura	CATACAOS	67,698	46,793	69.1%	31,354	46.3%
144	032	008	EPS GRAU S.A.	Piura	Tamarindo	Paita	TAMARINDO	4,541	4,376	96.4%	3,221	70.9%
145	032	009	EPS GRAU S.A.	Piura	Las Lomas	Piura	LAS LOMAS	10,619	8,197	77.2%	1,329	12.5%
146	032	010	EPS GRAU S.A.	Piura	Lancones	Sullana	LANCONES	340	299	87.9%	47	13.9%
147	032	011	EPS GRAU S.A.	Piura	Salitral	Sullana	SALITRAL	5,883	5,283	89.8%	2,378	40.4%
148	032	012	EPS GRAU S.A.	Piura	Morropon	Morropon	MORROPON	9,015	8,567	95.0%	5,592	62.0%
149	032	013	EPS GRAU S.A.	Piura	Paita	La Huca	YACILA	2,611	1,832	70.1%	-	0.0%
150	032	014	EPS GRAU S.A.	Piura	Colan	Paita	COLAN	11,133	4,254	38.2%	560	5.0%
151	032	015	EPS GRAU S.A.	Piura	Paita	La Huca	PUEBLO NUEVO	8,788	7,852	89.3%	3,712	42.2%
152	032	016	EPS GRAU S.A.	Piura	El Arenal	Paita	EL ARENAL	588	580	98.7%	336	57.1%
153	032	017	EPS GRAU S.A.	Piura	Paita	La Huca	VIVIATE	3,678	3,476	94.5%	701	19.1%
154	032	018	EPS GRAU S.A.	Piura	Amotape	Paita	AMOTAPE	1,259	1,157	91.9%	-	0.0%
155	032	019	EPS GRAU S.A.	Piura	Paita	La Huca	EL TAMBO	839	537	64.0%	-	0.0%
156	032	020	EPS GRAU S.A.	Piura	Sechura	Sechura	MIRAMAR	2,621	460	17.6%	160	6.1%
157	032	021	EPS GRAU S.A.	Piura	La Huaca	Paita	LA HUACA	5,517	4,840	87.7%	173	3.1%
158	032	022	EPS GRAU S.A.	Piura	Vichayal	Paita	VICHAYAL	1,123	529	47.1%	158	14.1%
159	032	023	EPS GRAU S.A.	Piura	La Brea	Talara	NEGRITOS	11,316	10,135	89.6%	9,932	87.8%
160	032	025	EPS GRAU S.A.	Piura	Mancora	Talara	MANCORA	11,656	8,636	74.1%	6,051	51.9%
161	032	026	EPS GRAU S.A.	Piura	Los Organos	Talara	LOS ORGANOS	8,028	7,614	94.8%	6,941	86.5%
162	032	027	EPS GRAU S.A.	Piura	Paita	Paita	PAITA	84,417	76,948	91.2%	66,504	78.8%
163	032	028	EPS GRAU S.A.	Piura	Castilla	Piura	CASTILLA	134,977	107,916	80.0%	97,331	72.1%
164	033	001	EPS GRAU S.A.	Ancash	Huaraz	Huaraz	HUARAZ	101,491	89,671	88.4%	79,699	78.5%
165	033	002	EPS CHAVIN S.A.	Ancash	Aija	Aija	AIJA	962	814	84.6%	734	76.3%
166	033	003	EPS CHAVIN S.A.	Ancash	Caraz	Huaylas	CARAZ	13,217	13,076	98.9%	11,604	87.8%
167	033	006	EPS CHAVIN S.A.	Ancash	Chiquian	Bolognesi	CHIQUIAN	3,176	3,151	99.2%	3,062	96.4%
168	034	001	EMAQ S.R.LTDA.	Cusco	Santa Ana	La Convencion	QUILLABAMBA	25,961	20,101	77.4%	19,208	74.0%
169	035	001	EMAPAB S.R.LTDA.	Amazonas	Bagua Grande	Utcubamba	BAGUA	25,646	17,113	66.7%	14,376	56.1%
170	036	001	SEMAPA BARRANCA S.A.	Lima	Barranca	Barranca	BARRANCA	59,346	48,753	82.2%	47,272	79.7%
171	036	002	SEMAPA BARRANCA S.A.	Lima	Supe	Barranca	SUPE	15,582	13,733	88.1%	9,617	61.7%
172	037	001	EMAPICA S.A.	Ica	Ica	Ica	ICA	130,750	130,534	99.8%	125,808	96.2%
173	037	002	EMAPICA S.A.	Ica	Palpa	Palpa	PALPA	5,949	5,592	94.0%	5,618	94.4%
174	037	003	EMAPICA S.A.	Ica	Parcona	Ica	PARCONA	51,893	44,464	85.7%	38,537	74.3%
175	037	004	EMAPICA S.A.	Ica	Los Aquijes	Ica	LOS AQUIJES	15,905	5,522	34.7%	389	2.4%
176	038	001	EMPSSAPAL S.A.	Cusco	Sicuani	Canchis	SICUANI	45,185	44,988	99.6%	39,995	88.5%
177	038	002	EMPSSAPAL S.A.	Cusco	Santo Tomas	Chumbivilcas	SANTO TOMAS	10,084	9,357	92.8%	4,083	40.5%
178	039	001	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	Junín	Tarma	Tarma	TARMA	39,142	32,826	83.9%	30,895	78.9%
179	040	001	EPS NOR PUNO S.A.	Puno	Azangaro	Azangaro	AZÁNGARO	17,427	17,328	99.4%	13,606	78.1%
180	040	006	EPS NOR PUNO S.A.	Puno	Huancane	Huancane	HUANCANÉ	6,587	6,489	98.5%	5,035	76.4%
181	041	001	SEDAJULIACA S.A.	Puno	Juliaca	San Román	JULIACA	250,188	205,223	82.0%	208,125	83.2%
182	042	001	EPS MANTARO S.A.	Puno	Jauja	Jauja	JAUJA	27,518	27,509	100.0%	25,106	91.2%
183	042	002	EPS MANTARO S.A.	Junín	Chupaca	Huancayo	CHUPACA	27,531	23,138	84.0%	10,199	37.0%
184	042	003	EPS MANTARO S.A.	Junín	Concepción	Concepción	CONCEPCION	22,075	18,279	82.8%	14,777	66.9%
185	043	001	EMUSAP ABANCAY S.A.	Apurimac	Abancay	Abancay	ABANCAY	46,220	46,168	99.9%	43,197	93.5%
186	044	001	EMSAP CHANKA S.R.L.	Apurimac	Andahuaylas	Andahuaylas	ANDAHUAYLAS	31,847	17,456	54.8%	19,894	62.5%
187	045	001	EPS MARAÑON S.R.L.	Cajamarca	Jaen	Jaen	JAEN	77,576	53,781	69.3%	49,934	64.4%
188	045	002	EPS MARAÑON S.R.L.	Cajamarca	Bellavista	Bellavista	BELLAVISTA	6,127	5,191	84.7%	3,466	56.6%
189	045	003	EPS MARAÑON S.R.L.	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	SAN IGNACIO	12,123	2,636	21.7%	2,874	23.7%
190	046	001	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	Huancayo	Huancayo	HUANCAYO	110,517	94,746	85.7%	96,982	87.8%
191	046	002	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	El Tambo	Huancayo	EL TAMBO	146,654	124,057	84.6%	119,201	81.3%
192	046	003	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	Chilca	Huancayo	CHILCA	77,346	55,344	71.6%	48,862	63.2%
193	046	004	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	Huancan	Huancayo	HUANCÁN	18,013	7,766	43.1%	305	1.7%
194	046	005	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	San Agustin	Huancayo	CAJAS	9,398	2,282	24.3%	29	0.3%
195	046	006	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	Orcotuna	Concepción	ORCOTUNA	3,549	3,048	85.9%	2,083	58.7%
196	046	007	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	Viques	Huancayo	VIQUES	2,068	2,058	99.5%	19	0.9%
197	046	008	SEDAM HUANCAYO S.A.C.	Junín	Huacrapuquio	Huancayo	HUACRAPUQUIO	1,139	1,093	96.0%	3	0.2%
198	047	001	EMSAPA CALCA S.R.L.	Cusco	Calca	Calca	CALCA	11,582	11,454	98.9%	9,967	86.1%
199	048	001	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO	Puno	Ayaviri	Melgar	AYAVIRI	21,389	21,231	99.3%	17,014	79.5%
200	050	001	EMSAPA YAULI S.R.L.L.	Cerro de Pasco	Yauli	Yauli	YAULI	23,789	10,614	44.6%	8,759	36.8%
201	051	001	SEDAPAR S.R.L. (RIOJA)	San Martín	Rioja	Rioja	RIOJA	20,254	19,022	93.9%	10,704	52.9%
								18,944,043	17,482,785	92.3%	16,013,182	84.5%

Fuente: INEI / Elaboración propia

Anexo N° 5: Proyección de población en Grandes Ciudades 2013, INEI

Región	Provincia-Ciudad	Poblacion	
LIMA	LIMA Y CALLAO - LIMA METROPOLITANA	9,585,636	53.6%
AREQUIPA	AREQUIPA - AREQUIPA	852,807	4.8%
LA LIBERTAD	TRUJILLO - TRUJILLO	776,873	4.3%
LAMBAYEQUE	CHICLAYO - CHICLAYO	588,995	3.3%
LORETO	MAYNAS - IQUITOS	427,367	2.4%
PIURA	PIURA - PIURA	424,124	2.4%
CUSCO	CUSCO - CUSCO	413,006	2.3%
ANCASH	SANTA - CHIMBOTE	364,599	2.0%
JUNIN	HUANCAYO - HUANCAYO	357,279	2.0%
TACNA	TACNA - TACNA	284,244	1.6%
PUNO	SAN ROMÁN - JULIACA	260,607	1.5%
ICA	ICA - ICA	239,363	1.3%
UCAYALI	CORONEL PORTILLO - PUCALLPA	211,611	1.2%
CAJAMARCA	CAJAMARCA - CAJAMARCA	211,608	1.2%
PIURA	SULLANA - SULLANA	197,869	1.1%
AYACUCHO	HUAMANGA - AYACUCHO	174,080	1.0%
ICA	CHINCHA - CHINCHA ALTA	171,916	1.0%
HUANUCO	HUÁNUCO - HUÁNUCO	170,751	1.0%
SAN MARTIN	SAN MARTÍN - TARAPOTO	137,923	0.8%
PUNO	PUNO - PUNO	136,635	0.8%
ANCASH	HUARAZ - HUARAZ	120,822	0.7%
TUMBES	TUMBES - TUMBES	108,902	0.6%
ICA	PISCO - PISCO	104,011	0.6%
LIMA	HUAURA - HUACHO	91,465	0.5%
PIURA	TALARA - TALARA	90,764	0.5%
LIMA	HUARAL - HUARAL	92,430	0.5%
PIURA	PAITA - PAITA	89,595	0.5%
CAJAMARCA	JAÉN - JAÉN	89,030	0.5%
LIMA	CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE	82,314	0.5%
PIURA	PIURA - CATACAOS	69,520	0.4%
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA - MALDONADO	70,146	0.4%
PASCO	PASCO - CERRO DE PASCO	66,886	0.4%
MOQUEGUA	ILO - ILO	65,543	0.4%
LIMA	HUAURA - HUAURA	64,552	0.4%
LIMA	BARRANCA - BARRANCA	61,802	0.3%
LORETO	ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS	60,521	0.3%
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	58,792	0.3%
APURIMAC	ABANCAY - ABANCAY	58,132	0.3%
APURIMAC	ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS	59,616	0.3%
PIURA	MORROPÓN - CHULUCANAS	57,338	0.3%
LIMA	HUARAL - CHANCAY	58,462	0.3%
HUANUCO	LEONCIO PRADO - TINGO MARIA	56,084	0.3%
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	56,589	0.3%
SAN MARTIN	MOYOBAMBA - MOYOBAMBA	53,003	0.3%
CUSCO	CANCHIS - SICUANI	51,471	0.3%
LIMA	CAÑETE - MALA	50,334	0.3%
TOTAL	**46 CIUDADES**	**17,875,417**	**100.0%**

Fuente: INEI-Proyecciones de Poblacion en Principales Ciudades

Anexo N° 6: Proyección de Población y Coberturas de AP y SN Grandes Ciudades. ENAPRES 2013

	Poblacion Total				Población Servida					Cobertura			
	Costa	Sierra	Selva	Total	Costa	Sierra	Selva	Total	Total	Costa	Sierra	Selva	Total
ABANCAY		67,862		67,862		67,577		67,577	67,862		99.6%		99.6%
AREQUIPA		886,622		886,622		865,585		865,585	886,622		97.6%		97.6%
AYACUCHO		193,841		193,841		192,581		192,581	193,841		99.4%		99.4%
CAJAMARCA		207,777		207,777		205,440		205,440	207,777		98.9%		98.9%
CALLAO	982,800			982,800	944,155			944,155	982,800	96.1%			96.1%
CHACHAPOYAS		31,998		31,998		31,633		31,633	31,998		98.9%		98.9%
CHICLAYO	569,925			569,925	524,981			524,981	569,925	92.1%			92.1%
CHIMBOTE	386,026			386,026	382,824			382,824	386,026	99.2%			99.2%
CUSCO		431,339		431,339		428,761		428,761	431,339		99.4%		99.4%
HUANCAVELICA		51,765		51,765		50,042		50,042	51,765		96.7%		96.7%
HUANCAYO		370,853		370,853		366,011		366,011	370,853		98.7%		98.7%
HUANUCO		179,778		179,778		168,794		168,794	179,778		93.9%		93.9%
HUARAZ		115,228		115,228		113,406		113,406	115,228		98.4%		98.4%
ICA	227,337			227,337	224,910			224,910	227,337	98.9%			98.9%
IQUITOS			450,079	450,079			388,972	388,972	450,079			100.0%	86.4%
JULIACA		278,871		278,871		216,950		216,950	278,871		77.8%		77.8%
LIMA METROPOLITAN	8,635,288			8,635,288	8,167,287			8,167,287	8,635,288	94.6%			94.6%
MOQUEGUA	59,498			59,498	58,500			58,500	59,498	98.3%			98.3%
MOYOBAMBA			51,990	51,990			51,407	51,407	51,990			100.0%	98.9%
PASCO		78,542		78,542		72,169		72,169	78,542		91.9%		91.9%
PIURA	427,114			427,114	386,920			386,920	427,114	90.6%			90.6%
PUCALLPA			325,730	325,730			302,693	302,693	325,730			100.0%	92.9%
PUERTO MALDONADO			76,180	76,180			74,322	74,322	76,180			100.0%	97.6%
PUNO		152,373		152,373		139,097		139,097	152,373		91.3%		91.3%
TACNA	282,479			282,479	281,308			281,308	282,479	99.6%			99.6%
TARAPOTO			142,025	142,025			138,932	138,932	142,025			100.0%	97.8%
TRUJILLO	809,190			809,190	776,081			776,081	809,190	95.9%			95.9%
TUMBES	114,290			114,290	98,696			98,696	114,290	86.4%			86.4%
Fuente ENAPRES 2013	**12,493,947**	**3,046,849**	**1,046,004**	**16,586,800**	**11,845,661**	**2,918,046**	**956,327**	**15,720,034**	**16,586,800**	**94.8%**	**95.8%**	**91.4%**	**94.8%**

Anexo N° 7: Proyecciones de población urbana y rural por regiones 2013 – 2021

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nacional	30,475,144	30,814,175	31,151,643	31,488,625	31,826,018	32,162,184	32,495,510	32,824,358	33,149,016
Urbano	23,054,394	23,474,069	23,893,654	24,297,520	24,706,622	25,110,267	25,535,050	25,946,060	26,356,071
Rural	7,420,750	7,340,106	7,257,989	7,191,105	7,119,396	7,051,917	6,960,460	6,878,298	6,792,945
Regiones Total									
AMAZONAS	419,404	421,122	422,629	425,257	427,067	428,881	430,696	432,496	434,290
ÁNCASH	1,135,962	1,142,409	1,148,634	1,155,488	1,161,925	1,168,332	1,174,652	1,180,823	1,186,872
APURÍMAC	454,324	456,652	458,830	461,706	464,071	466,437	468,787	471,098	473,379
AREQUIPA	1,259,162	1,273,180	1,287,205	1,300,193	1,314,051	1,327,824	1,341,419	1,354,772	1,367,907
AYACUCHO	673,609	681,149	688,657	696,591	704,120	711,648	719,153	726,588	733,947
CAJAMARCA	1,519,764	1,525,064	1,529,755	1,538,335	1,543,947	1,549,585	1,555,249	1,560,881	1,566,488
CALLAO	982,800	996,455	1,010,315	1,024,699	1,038,402	1,052,147	1,065,978	1,079,886	1,093,822
CUSCO	1,300,609	1,308,806	1,316,729	1,326,266	1,334,552	1,342,827	1,351,057	1,359,180	1,367,202
HUANCAVELICA	487,472	491,278	494,963	499,166	502,988	506,806	510,600	514,341	518,038
HUÁNUCO	847,714	854,234	860,537	868,366	874,978	881,603	888,230	894,809	901,340
ICA	771,507	779,372	787,170	795,695	803,588	811,477	819,342	827,142	834,870
JUNÍN	1,331,253	1,341,064	1,350,783	1,360,638	1,370,396	1,380,103	1,389,694	1,399,101	1,408,340
LA LIBERTAD	1,814,276	1,836,960	1,859,640	1,881,777	1,904,309	1,926,759	1,949,024	1,970,999	1,992,700
LAMBAYEQUE	1,239,882	1,250,349	1,260,650	1,272,071	1,282,592	1,293,089	1,303,530	1,313,855	1,324,066
LIMA	9,540,996	9,689,011	9,838,251	9,969,874	10,115,685	10,260,557	10,403,520	10,543,997	10,682,218
LORETO	1,018,160	1,028,968	1,039,372	1,052,613	1,063,636	1,074,693	1,085,788	1,096,869	1,107,931
MADRE DE DIOS	130,876	134,105	137,316	140,560	143,784	147,003	150,210	153,395	156,562
MOQUEGUA	176,736	178,612	180,477	182,308	184,173	186,029	187,865	189,673	191,455
PASCO	299,807	301,988	304,158	306,731	308,923	311,126	313,338	315,534	317,708
PIURA	1,814,622	1,829,496	1,844,129	1,859,503	1,874,361	1,889,157	1,903,807	1,918,223	1,932,431
PUNO	1,389,684	1,402,496	1,415,608	1,427,354	1,439,961	1,452,500	1,464,895	1,477,066	1,488,997
SAN MARTÍN	818,061	829,520	840,790	853,095	864,591	876,090	887,563	898,956	910,275
TACNA	333,276	337,583	341,838	346,476	350,812	355,141	359,454	363,741	367,999
TUMBES	231,480	234,638	237,685	241,357	244,561	247,770	250,983	254,186	257,382
UCAYALI	483,708	489,664	495,522	502,505	508,545	514,600	520,676	526,747	532,801
Total	**30,475,144**	**30,814,175**	**31,151,643**	**31,488,625**	**31,826,018**	**32,162,184**	**32,495,510**	**32,824,358**	**33,149,016**

Regiones Urbano	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
AMAZONAS	178,105	184,607	191,075	197,484	203,979	210,467	216,945	223,412	229,876
ÁNCASH	678,645	690,220	701,639	713,529	725,154	736,777	748,399	760,025	771,670
APURÍMAC	174,416	179,331	184,234	186,241	181,268	171,660	184,364	184,130	183,409
AREQUIPA	1,123,713	1,141,274	1,158,759	1,175,728	1,193,279	1,210,781	1,228,211	1,245,596	1,262,961
AYACUCHO	354,263	364,391	374,584	384,404	394,485	404,564	414,637	424,692	434,730
CAJAMARCA	502,673	517,284	531,851	546,480	561,093	575,704	590,313	604,918	619,523
CALLAO	982,800	996,455	1,010,315	1,024,699	1,038,402	1,052,147	1,065,978	1,079,886	1,093,822
CUSCO	699,921	715,664	731,284	747,462	763,267	779,074	794,893	810,729	826,589
HUANCAVELICA	108,165	111,836	115,553	118,903	122,527	126,148	129,757	133,348	136,920
HUÁNUCO	319,929	326,000	332,012	338,432	344,540	350,658	356,795	362,949	369,120
ICA	704,387	715,118	725,674	737,548	748,436	759,339	770,288	781,302	792,376
JUNÍN	859,134	872,123	885,035	898,100	911,119	924,127	937,123	950,117	963,119
LA LIBERTAD	1,398,439	1,426,694	1,454,939	1,482,640	1,510,866	1,539,056	1,567,195	1,595,297	1,623,378
LAMBAYEQUE	1,010,197	1,023,287	1,036,201	1,050,147	1,063,370	1,076,593	1,089,840	1,103,133	1,116,474
LIMA	9,338,604	9,491,411	9,645,314	9,780,828	9,932,217	10,082,817	10,232,166	10,380,476	10,528,021
LORETO	673,862	686,857	699,600	713,975	727,138	740,329	753,581	766,903	780,294
MADRE DE DIOS	100,555	104,531	108,507	112,368	116,335	120,296	124,249	128,194	132,133
MOQUEGUA	140,086	142,179	144,260	146,310	148,403	150,492	152,575	154,653	156,731
PASCO	189,444	193,273	197,089	201,154	205,005	208,865	212,741	216,632	220,535
PIURA	1,386,853	1,407,897	1,428,683	1,450,360	1,471,529	1,492,683	1,513,828	1,534,994	1,556,201
PUNO	723,044	746,338	769,967	791,600	814,691	837,746	860,735	883,644	906,468
SAN MARTÍN	521,115	535,028	548,889	562,833	576,744	590,657	604,570	618,477	632,385
TACNA	289,984	294,146	298,263	302,678	306,886	311,091	315,301	319,526	323,766
TUMBES	218,312	222,428	226,373	231,329	235,554	239,793	244,064	248,375	252,730
UCAYALI	377,748	385,697	393,554	402,290	410,337	418,400	426,502	434,651	442,840
Total Urbano	**23,054,394**	**23,474,069**	**23,893,654**	**24,297,520**	**24,706,622**	**25,110,267**	**25,535,050**	**25,946,060**	**26,356,071**

Regiones Rural	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
AMAZONAS	241,299	236,515	231,554	227,774	223,088	218,414	213,751	209,083	204,414
ÁNCASH	457,317	452,189	446,995	441,959	436,771	431,555	426,253	420,798	415,202
APURÍMAC	279,908	277,321	274,596	275,466	282,803	294,776	284,423	286,968	289,969
AREQUIPA	135,449	131,906	128,446	124,465	120,772	117,044	113,209	109,175	104,945
AYACUCHO	319,346	316,758	314,073	312,187	309,635	307,084	304,517	301,896	299,217
CAJAMARCA	1,017,091	1,007,780	997,904	991,855	982,855	973,881	964,936	955,963	946,965
CALLAO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CUSCO	600,688	593,142	585,445	578,804	571,285	563,753	556,164	548,450	540,612
HUANCAVELICA	379,307	379,442	379,410	380,263	380,461	380,657	380,842	380,993	381,117
HUÁNUCO	527,785	528,234	528,525	529,934	530,438	530,945	531,435	531,860	532,220
ICA	67,120	64,254	61,496	58,147	55,152	52,137	49,054	45,841	42,494
JUNÍN	472,119	468,941	465,748	462,539	459,277	455,976	452,571	448,984	445,221
LA LIBERTAD	415,837	410,266	404,701	399,138	393,443	387,703	381,829	375,702	369,322
LAMBAYEQUE	229,685	227,062	224,449	221,924	219,222	216,496	213,690	210,723	207,592
LIMA	202,392	197,600	192,937	189,046	183,469	177,740	171,354	163,520	154,197
LORETO	344,298	342,111	339,772	338,638	336,498	334,364	332,207	329,966	327,636
MADRE DE DIOS	30,321	29,574	28,809	28,192	27,449	26,707	25,961	25,202	24,429
MOQUEGUA	36,650	36,433	36,217	35,998	35,770	35,537	35,291	35,020	34,724
PASCO	110,363	108,715	107,069	105,576	103,918	102,262	100,597	98,902	97,174
PIURA	427,769	421,599	415,446	409,143	402,832	396,474	389,979	383,229	376,230
PUNO	666,640	656,158	645,641	635,754	625,271	614,754	604,160	593,422	582,529
SAN MARTÍN	296,946	294,492	291,901	290,262	287,847	285,433	282,993	280,479	277,890
TACNA	43,292	43,437	43,575	43,798	43,927	44,050	44,153	44,215	44,233
TUMBES	13,168	12,210	11,312	10,029	9,007	7,977	6,919	5,810	4,651
UCAYALI	105,960	103,967	101,968	100,215	98,208	96,200	94,174	92,096	89,961
Total Rural	**7,420,750**	**7,340,106**	**7,257,989**	**7,191,105**	**7,119,396**	**7,051,917**	**6,960,460**	**6,878,298**	**6,792,945**

Fuente: INEI, ENAPRES / Elaboración propia

Anexo N° 8: Volúmenes de Agua producidos y tratados por las EPS, 2013

REGIÓN	Producción de Agua para la población con cobertura de alcantarillado - 2013						
	V.producido (m3/año)	la red (m3/año)	de aguas servidas	tratado (m3/año)	Volumen no tratado (l/s)	tratamiento en marcha (l/s)	No Tratado ajustado
Amazonas	7,601,779	3,810,909	-	3,810,909	121		121
Ancash	36,567,520	22,385,499	9,365,367	13,020,133	413		413
Apurimac	6,906,525	3,447,007	-	3,447,007	109		109
Arequipa	64,636,883	38,992,504	5,122,781	33,869,723	1,074	967	107
Ayacucho	13,552,401	10,680,041	10,666,622	13,419	0		0
Cajamarca	15,323,354	13,823,915	6,307,200	7,516,715	238		238
Cusco	34,950,456	18,874,530	10,088,246	8,786,284	279	184	95
Huancavelica	3,648,093	2,112,289	-	2,112,289	67		67
Huanuco	16,732,796	10,023,803	-	10,023,803	318		318
Ica	63,216,866	38,918,611	37,340,511	1,578,100	50		50
Junín	53,731,199	29,577,510	1,566,749	28,010,761	888		888
La Libertad	49,257,002	30,262,142	17,530,830	12,731,312	404		404
Lambayeque	49,434,970	34,136,561	31,832,729	2,303,832	73		73
Lima	664,940,425	422,839,489	207,219,823	215,619,665	6,837	6,495	342
Loreto	29,295,476	10,410,486	-	10,410,486	330	314	17
Madre de Dios	5,058,584	1,608,334	-	1,608,334	51		51
Moquegua	14,691,705	7,631,787	4,521,726	3,110,061	99		99
Pasco	2,897,815	1,445,363	-	1,445,363	46		46
Piura	80,972,450	40,099,823	17,497,813	22,602,009	717		717
Puno	29,390,696	19,333,416	7,730,236	11,603,179	368		368
San Martín	18,115,023	9,360,584	-	9,360,584	297		297
Tacna	20,513,206	13,999,041	10,406,880	3,592,161	114		114
Tumbes	21,305,291	6,613,401	1,803,995	4,809,406	153		153
Ucayali	15,006,925	8,497,517	-	8,497,517	269		269
Total	1,317,747,440	798,884,561	379,001,508	419,883,052	13,314	7,959	5,355

Fuente: SUNASS / Elaboración propia

Anexo N°9: Cuantificación de Inversiones por Regiones

AMAZONAS: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**11,624**	**11,177**	**11,812**	**10,910**	**10,646**	**10,380**	**10,100**	**9,829**	**86,478**
Urbano	**7,038**	**7,059**	**7,053**	**7,190**	**7,236**	**7,278**	**7,320**	**7,369**	**57,544**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	1,987	1,989	1,984	2,021	2,031	2,040	2,049	2,060	16,160
Selva	5,052	5,070	5,069	5,170	5,205	5,238	5,272	5,309	41,384
Rural	**4,585**	**4,118**	**4,759**	**3,720**	**3,411**	**3,102**	**2,780**	**2,460**	**28,934**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	-229	-315	-43	-318	-354	-390	-430	-469	-2,548
Selva	4,814	4,433	4,802	4,038	3,765	3,492	3,210	2,929	31,483
	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Saneamiento	**33,920**	**33,286**	**33,244**	**32,440**	**31,923**	**31,405**	**30,876**	**30,354**	**257,448**
Urbano	**10,891**	**11,295**	**11,674**	**12,173**	**12,596**	**13,017**	**13,436**	**13,860**	**98,941**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	2,514	2,569	2,617	2,703	2,765	2,825	2,886	2,948	21,828
Selva	8,377	8,726	9,057	9,470	9,832	10,191	10,550	10,912	77,113
Rural	**23,030**	**21,992**	**21,570**	**20,267**	**19,326**	**18,388**	**17,441**	**16,494**	**158,507**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	4,300	4,074	4,085	3,745	3,554	3,364	3,170	2,977	29,268
Selva	18,730	17,918	17,485	16,522	15,772	15,025	14,271	13,517	129,239

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**21,798,164**	**20,527,297**	**22,094,472**	**19,475,081**	**18,640,429**	**17,803,960**	**16,933,155**	**16,074,357**	**153,346,915**
Urbano	**7,644,365**	**7,668,730**	**7,664,699**	**7,815,545**	**7,866,603**	**7,914,741**	**7,962,759**	**8,017,381**	**62,554,822**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	1,178,015	1,179,627	1,176,775	1,198,369	1,204,204	1,209,583	1,214,948	1,221,355	9,582,876
Selva	6,466,350	6,489,103	6,487,924	6,617,176	6,662,400	6,705,158	6,747,811	6,796,026	52,971,946
Rural	**14,153,799**	**12,858,567**	**14,429,773**	**11,659,536**	**10,773,825**	**9,889,219**	**8,970,397**	**8,056,976**	**90,792,093**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	-385,260	-530,049	-71,541	-535,423	-595,599	-655,968	-723,098	-789,108	-4,286,045
Selva	14,539,060	13,388,616	14,501,315	12,194,959	11,369,424	10,545,187	9,693,494	8,846,084	95,078,138
Saneamiento	**122,454,329**	**119,158,026**	**118,124,667**	**114,076,929**	**111,197,634**	**108,322,381**	**105,405,854**	**102,506,444**	**901,246,264**
Urbano	**26,037,175**	**27,017,905**	**27,938,828**	**29,144,914**	**30,170,943**	**31,189,356**	**32,205,357**	**33,233,661**	**236,938,138**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	5,254,209	5,369,628	5,469,587	5,649,360	5,778,113	5,905,114	6,031,813	6,161,931	45,619,755
Selva	20,782,967	21,648,277	22,469,241	23,495,554	24,392,830	25,284,242	26,173,544	27,071,730	191,318,384
TAR Urbano									
Rural	**96,417,154**	**92,140,121**	**90,185,839**	**84,932,015**	**81,026,692**	**77,133,025**	**73,200,497**	**69,272,783**	**664,308,126**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	10,616,427	10,057,757	10,086,825	9,245,556	8,774,475	8,304,598	7,826,693	7,349,936	72,262,268
Selva	85,800,727	82,082,363	80,099,013	75,686,459	72,252,217	68,828,428	65,373,804	61,922,847	592,045,858
Total Ampliación	**144.252.493**	**139.685.322**	**140.219.139**	**133.552.010**	**129.838.063**	**126.126.341**	**122.339.010**	**118.580.801**	**1.054.593.179**
Rehabilitación									
Agua	**7,465,476**	**7,697,622**	**7,942,964**	**8,169,569**	**8,390,691**	**8,606,282**	**8,816,066**	**9,020,213**	**66,108,882**
Urbano	3,725,522	3,872,134	4,018,627	4,167,973	4,318,258	4,469,424	4,621,471	4,774,524	33,967,933
Rural	3,739,954	3,825,488	3,924,337	4,001,596	4,072,434	4,136,857	4,194,595	4,245,689	32,140,950
Saneamiento	**3,088,904**	**3,369,174**	**3,656,435**	**3,951,367**	**4,253,136**	**4,561,682**	**4,876,965**	**5,199,093**	**32,956,756**
Urbano	2,945,722	3,180,316	3,422,775	3,675,613	3,937,242	4,207,596	4,486,654	4,774,524	30,630,444
Rural	143,181	188,858	233,660	275,753	315,894	354,086	390,310	424,569	2,326,312
Total Rehabilitación	**10,554,380**	**11,066,796**	**11,599,399**	**12,120,935**	**12,643,827**	**13,167,964**	**13,693,030**	**14,219,307**	**99,065,638**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	180,470	180,996	180,849	184,371	185,530	186,619	187,705	188,948	1,475,487
Total Micromedición	**15.805.470**	**15.805.996**	**15.805.849**	**15.809.371**	**15.810.530**	**15.811.619**	**15.812.705**	**15.813.948**	**126.475.487**
Gobernabilidad									
Urbano	807,056	834,782	860,899	896,081	925,861	955,622	985,525	1,016,002	7,281,827
Rural	2,289,082	2,180,261	2,175,472	2,017,378	1,923,777	1,830,264	1,735,116	1,640,000	15,791,350
Total Gobernabilidad	**3,096,137**	**3,015,042**	**3,036,371**	**2,913,459**	**2,849,638**	**2,785,886**	**2,720,641**	**2,656,002**	**23,073,176**
Total Inversión	**173,708,480**	**169,573,156**	**170,660,757**	**164,395,776**	**161,142,057**	**157,891,810**	**154,565,386**	**151,270,058**	**1,303,207,480**

Fuente: INEI / Elaboración propia

ANCASH: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**17.313**	**16.931**	**17.369**	**16.801**	**16.603**	**16.347**	**16.026**	**15.722**	**133.112**
Urbano	**12.537**	**12.420**	**12.924**	**12.699**	**12.735**	**12.771**	**12.812**	**12.869**	**101.768**
Costa	8,844	8,761	9,117	8,957	8,983	9,008	9,038	9,077	71,786
Sierra	3,694	3,659	3,808	3,741	3,752	3,763	3,775	3,791	29,983
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**4.776**	**4.511**	**4.445**	**4.103**	**3.867**	**3.576**	**3.214**	**2.853**	**31.344**
Costa	2,890	2,817	2,755	2,676	2,603	2,525	2,439	2,351	21,057
Sierra	1,885	1,694	1,689	1,427	1,264	1,051	775	502	10,288
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**51.106**	**50.500**	**50.598**	**49.837**	**49.380**	**48.868**	**48.281**	**47.686**	**396.257**
Urbano	**20.020**	**20.204**	**20.965**	**21.050**	**21.378**	**21.705**	**22.037**	**22.385**	**169.744**
Costa	13,634	13,744	14,264	14,304	14,516	14,727	14,943	15,169	115,299
Sierra	6,386	6,460	6,701	6,747	6,862	6,978	7,095	7,216	54,445
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**31.087**	**30.296**	**29.633**	**28.787**	**28.002**	**27.164**	**26.244**	**25.301**	**226.513**
Costa	3,854	3,761	3,678	3,580	3,487	3,389	3,283	3,173	28,206
Sierra	27,232	26,535	25,955	25,206	24,515	23,775	22,961	22,128	198,307
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**16,212,027**	**15,705,681**	**15,981,990**	**15,268,822**	**14,923,864**	**14,485,978**	**13,935,407**	**13,398,890**	**119,912,659**
Urbano	**9,141,553**	**9,056,081**	**9,423,740**	**9,259,121**	**9,285,767**	**9,311,736**	**9,342,087**	**9,383,015**	**74,203,100**
Costa	6,951,231	6,886,211	7,165,782	7,040,573	7,060,815	7,080,542	7,103,601	7,134,704	56,423,459
Sierra	2,190,322	2,169,870	2,257,958	2,218,548	2,224,952	2,231,194	2,238,486	2,248,311	17,779,641
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**7,070,475**	**6,649,599**	**6,558,250**	**6,009,702**	**5,638,097**	**5,174,242**	**4,593,320**	**4,015,875**	**45,709,560**
Costa	3,899,245	3,799,823	3,716,758	3,610,136	3,511,535	3,406,010	3,290,189	3,171,524	28,405,220
Sierra	3,171,230	2,849,776	2,841,492	2,399,565	2,126,562	1,768,232	1,303,131	844,351	17,304,340
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**113,655,236**	**112,072,956**	**111,882,249**	**109,976,446**	**108,677,436**	**107,243,192**	**105,621,095**	**103,970,842**	**873,099,452**
Urbano	**37,642,500**	**37,993,829**	**39,423,530**	**39,589,533**	**40,209,043**	**40,826,795**	**41,455,528**	**42,111,725**	**319,252,483**
Costa	24,294,956	24,491,545	25,417,905	25,488,853	25,866,828	26,243,626	26,627,812	27,030,415	205,461,940
Sierra	13,347,544	13,502,284	14,005,625	14,100,680	14,342,214	14,583,170	14,827,716	15,081,310	113,790,543
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**76,012,736**	**74,079,127**	**72,458,719**	**70,386,913**	**68,468,393**	**66,416,397**	**64,165,567**	**61,859,116**	**553,846,969**
Costa	8,776,318	8,564,662	8,374,716	8,152,628	7,940,411	7,716,624	7,474,623	7,225,784	64,225,765
Sierra	67,236,418	65,514,465	64,084,004	62,234,286	60,527,982	58,699,772	56,690,944	54,633,333	489,621,203
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**129,867,264**	**127,778,636**	**127,864,239**	**125,245,269**	**123,601,299**	**121,729,170**	**119,556,502**	**117,369,731**	**993,012,111**
Rehabilitación									
Agua	**22,246,191**	**22,597,853**	**22,958,606**	**23,307,571**	**23,652,406**	**23,991,932**	**24,324,796**	**24,651,333**	**187,730,689**
Urbano	14,174,266	14,432,233	14,700,673	14,964,425	15,228,935	15,494,185	15,760,300	16,027,580	120,782,597
Rural	8,071,925	8,165,619	8,257,932	8,343,147	8,423,472	8,497,747	8,564,496	8,623,753	66,948,091
Saneamiento	**13,374,290**	**13,856,858**	**14,353,849**	**14,850,852**	**15,353,033**	**15,860,257**	**16,372,479**	**16,889,956**	**120,911,574**
Urbano	12,917,817	13,337,459	13,772,902	14,210,115	14,654,135	15,104,940	15,562,654	16,027,580	115,587,602
Rural	456,474	519,399	580,947	640,737	698,898	755,317	809,825	862,375	5,323,972
Total Rehabilitación	**35,620,482**	**36,454,711**	**37,312,455**	**38,158,423**	**39,005,439**	**39,852,189**	**40,697,275**	**41,541,289**	**308,642,263**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	321,472	318,466	331,395	325,607	326,544	327,457	328,525	329,964	2,609,429
Total Micromedición	**15,946,472**	**15,943,466**	**15,956,395**	**15,950,607**	**15,951,544**	**15,952,457**	**15,953,525**	**15,954,964**	**127,609,429**
Gobernabilidad									
Urbano	1,477,523	1,496,392	1,546,417	1,560,464	1,587,558	1,614,753	1,642,411	1,670,998	12,596,516
Rural	1,832,232	1,788,275	1,757,117	1,707,610	1,664,577	1,616,874	1,562,664	1,507,222	13,436,572
Total Gobernabilidad	**3,309,755**	**3,284,667**	**3,303,534**	**3,268,074**	**3,252,135**	**3,231,627**	**3,205,076**	**3,178,220**	**26,033,087**
Total Inversión	**184,743,972**	**183,461,480**	**184,436,623**	**182,622,373**	**181,810,417**	**180,765,443**	**179,412,377**	**178,044,205**	**1,455,296,890**

Fuente: INEI / Elaboración propia

APURIMAC: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**6,309**	**6,116**	**6,547**	**5,767**	**5,783**	**6,563**	**6,143**	**6,176**	**49,405**
Urbano	**5,092**	**5,092**	**2,227**	**-4,712**	**-9,342**	**12,888**	**-1**	**-488**	**10,756**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	5,092	5,092	2,227	-4,712	-9,342	12,888	-1	-488	10,756
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**1,218**	**1,024**	**4,320**	**10,479**	**15,125**	**-6,325**	**6,143**	**6,665**	**38,648**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	1,218	1,024	4,320	10,479	15,125	-6,325	6,143	6,665	38,648
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**31,248**	**30,851**	**29,792**	**27,571**	**27,699**	**32,937**	**30,427**	**30,849**	**241,376**
Urbano	**6,961**	**7,093**	**4,552**	**-1,961**	**-6,538**	**14,840**	**2,463**	**1,970**	**29,381**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	6,961	7,094	4,552	-1,960	-6,538	14,840	2,463	1,970	29,382
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**24,288**	**23,758**	**25,240**	**29,532**	**34,237**	**18,097**	**27,964**	**28,879**	**211,994**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	24,288	23,758	25,240	29,532	34,237	18,097	27,964	28,879	211,994
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**5,067,391**	**4,742,257**	**8,586,402**	**14,831,717**	**19,900,082**	**-2,996,214**	**10,332,601**	**10,920,333**	**71,384,568**
Urbano	**3,019,486**	**3,019,789**	**1,320,466**	**-2,794,235**	**-5,540,040**	**7,642,704**	**-406**	**-289,464**	**6,378,300**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	3,019,486	3,019,789	1,320,466	-2,794,235	-5,540,040	7,642,704	-406	-289,464	6,378,300
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**2,047,904**	**1,722,468**	**7,265,936**	**17,625,952**	**25,440,122**	**-10,638,918**	**10,333,007**	**11,209,797**	**65,006,268**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	2,047,904	1,722,468	7,265,936	17,625,952	25,440,122	-10,638,918	10,333,007	11,209,797	65,006,268
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**74,514,283**	**73,483,240**	**71,831,845**	**68,816,025**	**70,865,953**	**75,697,806**	**74,191,869**	**75,419,846**	**584,820,867**
Urbano	**14,548,121**	**14,825,436**	**9,513,839**	**-4,097,432**	**-13,664,379**	**31,016,586**	**5,148,556**	**4,116,732**	**61,407,458**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	14,548,121	14,825,436	9,513,839	-4,097,432	-13,664,379	31,016,586	5,148,556	4,116,732	61,407,458
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**59,966,163**	**58,657,804**	**62,318,006**	**72,913,458**	**84,530,332**	**44,681,220**	**69,043,313**	**71,303,114**	**523,413,409**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	59,966,163	58,657,804	62,318,006	72,913,458	84,530,332	44,681,220	69,043,313	71,303,114	523,413,409
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**79,581,674**	**78,225,497**	**80,418,247**	**83,647,742**	**90,766,035**	**72,701,592**	**84,524,470**	**86,340,180**	**656,205,436**
Rehabilitación									
Agua	**8,936,988**	**9,064,027**	**9,200,000**	**9,319,785**	**9,439,889**	**9,576,204**	**9,703,787**	**9,832,072**	**75,072,751**
Urbano	3,691,762	3,797,531	3,843,781	3,745,913	3,551,872	3,819,561	3,819,547	3,809,409	30,079,376
Rural	5,245,226	5,266,496	5,356,219	5,573,871	5,888,016	5,756,643	5,884,240	6,022,663	44,993,374
Saneamiento	**3,556,137**	**3,752,813**	**3,899,783**	**3,920,399**	**3,855,714**	**4,201,537**	**4,310,783**	**4,411,675**	**31,908,840**
Urbano	3,343,737	3,491,069	3,585,614	3,544,894	3,409,099	3,717,334	3,768,499	3,809,409	28,669,655
Rural	212,400	261,744	314,168	375,505	446,615	484,202	542,284	602,266	3,239,185
Total Rehabilitación	**12,493,124**	**12,816,840**	**13,099,783**	**13,240,184**	**13,295,602**	**13,777,741**	**14,014,569**	**14,243,747**	**106,981,591**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	130,562	130,575	57,097	-120,821	-239,548	330,467	-17	-12,516	275,800
Total Micromedición	**15,755,562**	**15,755,575**	**15,682,097**	**15,504,179**	**15,385,452**	**15,955,467**	**15,624,983**	**15,612,484**	**125,275,800**
Gobernabilidad									
Urbano	492,062	502,676	365,274	7,983	-244,869	923,924	254,724	228,922	2,530,696
Rural	1,349,434	1,318,170	1,505,087	1,929,776	2,326,102	805,663	1,716,057	1,782,757	12,733,045
Total Gobernabilidad	**1,841,496**	**1,820,847**	**1,870,361**	**1,937,759**	**2,081,233**	**1,729,587**	**1,970,781**	**2,011,679**	**15,263,741**
Total Inversión	**109,671,856**	**108,618,758**	**111,070,487**	**114,329,864**	**121,528,323**	**104,164,386**	**116,134,803**	**118,208,090**	**903,726,567**

Fuente: INEI / Elaboración propia

AREQUIPA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**25,307**	**25,193**	**24,173**	**24,842**	**24,646**	**24,358**	**23,995**	**23,634**	**196,148**
Urbano	**22,545**	**22,646**	**22,317**	**23,057**	**23,183**	**23,287**	**23,416**	**23,569**	**184,020**
Costa	2,364	2,361	2,303	2,382	2,382	2,379	2,380	2,384	18,934
Sierra	20,181	20,286	20,014	20,676	20,801	20,907	21,036	21,185	165,086
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**2,762**	**2,546**	**1,855**	**1,785**	**1,463**	**1,071**	**579**	**65**	**12,127**
Costa	666	609	406	394	305	194	54	-93	2,535
Sierra	2,095	1,937	1,449	1,391	1,159	877	526	158	9,592
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Saneamiento	**46,064**	**46,071**	**45,350**	**46,016**	**45,951**	**45,794**	**45,548**	**45,275**	**366,070**
Urbano	**35,857**	**36,432**	**36,602**	**37,762**	**38,357**	**38,928**	**39,522**	**40,137**	**303,598**
Costa	4,891	4,978	5,015	5,173	5,262	5,348	5,437	5,529	41,633
Sierra	30,967	31,454	31,587	32,589	33,095	33,580	34,084	34,608	261,965
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**10,207**	**9,639**	**8,748**	**8,254**	**7,594**	**6,866**	**6,027**	**5,137**	**62,471**
Costa	3,152	2,977	2,707	2,553	2,351	2,128	1,872	1,600	19,340
Sierra	7,055	6,662	6,041	5,701	5,243	4,737	4,154	3,537	43,131
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**18,248,736**	**17,964,886**	**16,664,259**	**17,003,751**	**16,566,835**	**16,005,732**	**15,301,550**	**14,576,711**	**132,332,460**
Urbano	**13,825,573**	**13,884,993**	**13,678,827**	**14,132,483**	**14,207,265**	**14,268,144**	**14,344,792**	**14,436,292**	**112,778,367**
Costa	1,858,000	1,855,613	1,810,504	1,871,878	1,872,033	1,870,020	1,870,585	1,873,547	14,882,180
Sierra	11,967,573	12,029,380	11,868,323	12,260,604	12,335,232	12,398,123	12,474,207	12,562,744	97,896,187
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**4,423,163**	**4,079,893**	**2,985,432**	**2,871,268**	**2,359,570**	**1,737,589**	**956,758**	**140,419**	**19,554,092**
Costa	898,837	821,922	547,383	531,531	410,937	261,986	72,603	-125,018	3,420,181
Sierra	3,524,326	3,257,971	2,438,049	2,339,737	1,948,633	1,475,603	884,155	265,437	16,133,912
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**98,031,367**	**97,837,020**	**96,032,887**	**97,219,114**	**96,844,111**	**96,255,865**	**95,445,815**	**94,561,141**	**772,227,320**
Urbano	**73,435,653**	**74,609,498**	**74,954,298**	**77,330,195**	**78,546,147**	**79,712,999**	**80,925,667**	**82,184,030**	**621,698,486**
Costa	8,715,570	8,870,246	8,936,938	9,218,313	9,377,280	9,530,862	9,689,202	9,852,372	74,190,783
Sierra	64,720,084	65,739,252	66,017,360	68,111,882	69,168,867	70,182,137	71,236,464	72,331,658	547,507,704
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**24,595,714**	**23,227,523**	**21,078,589**	**19,888,919**	**18,297,964**	**16,542,866**	**14,520,149**	**12,377,111**	**150,528,834**
Costa	7,176,069	6,778,429	6,162,704	5,814,019	5,353,425	4,846,223	4,262,700	3,644,292	44,037,861
Sierra	17,419,644	16,449,093	14,915,885	14,074,900	12,944,539	11,696,643	10,257,449	8,732,819	106,490,973
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**116,280,103**	**115,801,906**	**112,697,146**	**114,222,865**	**113,410,946**	**112,261,597**	**110,747,365**	**109,137,852**	**904,559,780**
Rehabilitación									
Agua	**24,863,058**	**25,386,311**	**25,888,378**	**26,404,350**	**26,916,253**	**27,422,171**	**27,920,549**	**28,411,424**	**213,212,494**
Urbano	22,877,870	23,348,237	23,811,771	24,290,667	24,772,181	25,255,844	25,742,187	26,231,709	196,330,466
Rural	1,985,188	2,038,074	2,076,607	2,113,683	2,144,072	2,166,327	2,178,362	2,179,715	16,882,028
Saneamiento	**20,780,146**	**21,556,855**	**22,335,255**	**23,136,723**	**23,949,177**	**24,771,979**	**25,605,360**	**26,449,681**	**188,585,176**
Urbano	20,670,728	21,427,417	22,187,647	22,971,972	23,768,653	24,577,195	25,398,059	26,231,709	187,233,380
Rural	109,418	129,439	147,608	164,751	180,524	194,784	207,301	217,971	1,351,796
Total Rehabilitación	**45,643,204**	**46,943,166**	**48,223,633**	**49,541,073**	**50,865,430**	**52,194,149**	**53,525,909**	**54,861,105**	**401,797,670**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	578,084	580,679	572,243	591,207	594,439	597,093	600,401	604,326	4,718,473
Total Micromedición	**16,203,084**	**16,205,679**	**16,197,243**	**16,216,207**	**16,219,439**	**16,222,093**	**16,225,401**	**16,229,326**	**129,718,473**
Gobernabilidad									
Urbano	2,616,196	2,665,403	2,692,651	2,774,506	2,825,885	2,876,284	2,928,214	2,981,675	22,360,814
Rural	622,270	589,499	525,765	500,772	459,643	412,831	357,251	298,304	3,766,335
Total Gobernabilidad	**3,238,466**	**3,254,901**	**3,218,416**	**3,275,279**	**3,285,528**	**3,289,115**	**3,285,465**	**3,279,979**	**26,127,149**
Total Inversión	**181,364,857**	**182,205,653**	**180,336,438**	**183,255,423**	**183,781,343**	**183,966,954**	**183,784,142**	**183,508,262**	**1,462,203,072**

Fuente: INEI / Elaboración propia

AYACUCHO: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**15,993**	**15,906**	**16,175**	**15,792**	**15,726**	**15,639**	**15,503**	**15,360**	**126,094**
Urbano	**10,854**	**10,970**	**10,654**	**10,962**	**11,013**	**11,057**	**11,092**	**11,126**	**87,727**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	9,967	10,071	9,775	10,057	10,100	10,137	10,166	10,195	80,468
Selva	887	899	878	905	913	919	925	931	7,259
Rural	**5,139**	**4,937**	**5,521**	**4,830**	**4,714**	**4,582**	**4,411**	**4,234**	**38,367**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	5,287	5,091	5,622	4,976	4,861	4,730	4,564	4,391	39,522
Selva	-148	-155	-101	-147	-147	-148	-153	-157	-1,155
Saneamiento	**44,521**	**44,464**	**44,470**	**44,336**	**44,268**	**44,181**	**44,046**	**43,890**	**354,175**
Urbano	**15,833**	**16,298**	**16,373**	**17,008**	**17,413**	**17,811**	**18,201**	**18,588**	**137,523**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	14,736	15,174	15,253	15,848	16,230	16,607	16,975	17,342	128,166
Selva	1,097	1,124	1,119	1,160	1,182	1,204	1,225	1,246	9,358
Rural	**28,689**	**28,166**	**28,097**	**27,328**	**26,856**	**26,370**	**25,845**	**25,301**	**216,652**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	27,370	26,874	26,792	26,074	25,624	25,162	24,663	24,147	206,707
Selva	1,318	1,292	1,305	1,254	1,232	1,208	1,182	1,155	9,945

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**15,491,591**	**15,219,292**	**16,072,758**	**15,049,983**	**14,889,349**	**14,696,561**	**14,429,294**	**14,148,825**	**119,997,653**
Urbano	**7,045,712**	**7,122,862**	**6,921,189**	**7,122,591**	**7,157,653**	**7,188,360**	**7,213,355**	**7,237,767**	**57,009,489**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	5,910,407	5,971,858	5,796,764	5,963,667	5,989,424	6,011,492	6,028,726	6,045,476	47,717,816
Selva	1,135,305	1,151,004	1,124,425	1,158,923	1,168,228	1,176,868	1,184,629	1,192,291	9,291,673
Rural	**8,445,879**	**8,096,430**	**9,151,569**	**7,927,392**	**7,731,696**	**7,508,201**	**7,215,939**	**6,911,058**	**62,988,164**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	8,892,006	8,563,701	9,456,767	8,370,017	8,175,449	7,956,459	7,676,651	7,385,001	66,476,052
Selva	-446,126	-467,271	-305,198	-442,625	-443,753	-448,258	-460,712	-473,943	-3,487,888
Saneamiento	**107,136,420**	**106,771,010**	**106,783,130**	**106,121,985**	**105,762,984**	**105,355,566**	**104,826,080**	**104,244,805**	**847,001,981**
Urbano	**33,519,342**	**34,501,623**	**34,656,545**	**35,999,955**	**36,855,083**	**37,696,314**	**38,518,275**	**39,336,502**	**291,083,639**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	30,798,159	31,713,511	31,879,067	33,121,441	33,921,485	34,708,901	35,478,777	36,245,203	267,866,545
Selva	2,721,183	2,788,112	2,777,477	2,878,514	2,933,599	2,987,413	3,039,498	3,091,299	23,217,094
TAR Urbano									
Rural	**73,617,078**	**72,269,387**	**72,126,585**	**70,122,030**	**68,907,900**	**67,659,252**	**66,307,806**	**64,908,303**	**555,918,341**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	67,577,067	66,352,887	66,150,642	64,376,578	63,265,809	62,124,937	60,893,483	59,618,389	510,359,792
Selva	6,040,012	5,916,500	5,975,943	5,745,452	5,642,092	5,534,316	5,414,322	5,289,914	45,558,550
Total Ampliación	**122,628,012**	**121,990,302**	**122,855,888**	**121,171,968**	**120,652,333**	**120,052,127**	**119,255,375**	**118,393,630**	**966,999,634**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**12,957,275**	**13,287,651**	**13,623,605**	**13,951,600**	**14,278,238**	**14,603,054**	**14,925,058**	**15,244,081**	**112,870,561**
Urbano	7,432,688	7,660,530	7,881,808	8,109,492	8,338,229	8,567,879	8,798,258	9,029,349	65,818,233
Rural	5,524,587	5,627,121	5,741,797	5,842,108	5,940,009	6,035,175	6,126,800	6,214,732	47,052,328
Saneamiento	**6,732,909**	**7,129,912**	**7,528,328**	**7,938,339**	**8,355,781**	**8,780,490**	**9,212,196**	**9,650,822**	**65,328,778**
Urbano	6,501,835	6,840,338	7,180,396	7,533,647	7,895,310	8,265,248	8,643,274	9,029,349	61,889,397
Rural	231,074	289,574	347,932	404,692	460,471	515,242	568,922	621,473	3,439,380
Total Rehabilitación	**19,690,184**	**20,417,563**	**21,151,933**	**21,889,939**	**22,634,019**	**23,383,544**	**24,137,254**	**24,894,903**	**178,199,339**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	278,305	281,276	273,173	281,081	282,381	283,508	284,409	285,286	2,249,419
Total Micromedición	**15,903,305**	**15,906,276**	**15,898,173**	**15,906,081**	**15,907,381**	**15,908,508**	**15,909,409**	**15,910,286**	**127,249,419**
Gobernabilidad									
Urbano	1,089,992	1,122,507	1,132,799	1,175,314	1,204,925	1,234,356	1,263,463	1,292,659	9,516,015
Rural	1,756,372	1,725,650	1,747,358	1,685,924	1,660,802	1,634,357	1,604,389	1,573,111	13,387,964
Total Gobernabilidad	**2,846,364**	**2,848,157**	**2,880,156**	**2,861,238**	**2,865,727**	**2,868,713**	**2,867,853**	**2,865,771**	**22,903,979**
Total Inversión	**161,067,865**	**161,162,298**	**162,786,150**	**161,829,226**	**162,059,460**	**162,212,892**	**162,169,889**	**162,064,590**	**1,295,352,370**

Fuente: INEI / Elaboración propia

CAJAMARCA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**63,820**	**51,432**	**53,700**	**50,775**	**50,076**	**49,382**	**48,635**	**47,892**	**415,713**
Urbano	**15,358**	**15,369**	**15,485**	**15,523**	**15,576**	**15,630**	**15,679**	**15,734**	**124,354**
Costa	190	190	190	190	190	190	190	190	1,520
Sierra	11,076	11,075	11,151	11,170	11,199	11,230	11,257	11,288	89,445
Selva	4,092	4,105	4,144	4,163	4,187	4,210	4,232	4,256	33,389
Rural	**48,462**	**36,063**	**38,215**	**35,251**	**34,500**	**33,753**	**32,956**	**32,158**	**291,359**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	40,944	31,327	32,954	30,586	29,943	29,304	28,626	27,946	251,629
Selva	7,518	4,736	5,261	4,665	4,557	4,449	4,331	4,213	39,729
Saneamiento	**125,905**	**121,294**	**121,376**	**118,669**	**117,082**	**115,505**	**113,882**	**112,259**	**945,973**
Urbano	**18,595**	**18,845**	**19,194**	**19,469**	**19,758**	**20,048**	**20,333**	**20,625**	**156,866**
Costa	190	190	190	190	190	190	190	190	1,520
Sierra	13,075	13,221	13,441	13,606	13,782	13,958	14,131	14,308	109,521
Selva	5,330	5,434	5,563	5,673	5,786	5,900	6,013	6,127	45,825
Rural	**107,309**	**102,449**	**102,183**	**99,200**	**97,324**	**95,457**	**93,549**	**91,634**	**789,107**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	90,101	86,781	86,388	84,005	82,422	80,847	79,240	77,628	667,412
Selva	17,209	15,668	15,795	15,196	14,902	14,610	14,309	14,007	121,695

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**103,528,264**	**78,964,188**	**83,384,002**	**77,636,956**	**76,275,578**	**74,921,673**	**73,468,878**	**72,017,475**	**640,197,016**
Urbano	**11,955,414**	**11,970,404**	**12,066,338**	**12,102,268**	**12,149,349**	**12,197,251**	**12,241,683**	**12,290,881**	**96,973,588**
Costa	149,415	148,965	149,601	149,432	149,412	149,404	149,349	149,358	1,194,936
Sierra	6,567,948	6,567,428	6,612,397	6,623,642	6,641,154	6,659,128	6,675,160	6,693,863	53,040,719
Selva	5,238,051	5,254,010	5,304,340	5,329,194	5,358,783	5,388,720	5,417,174	5,447,660	42,737,933
Rural	**91,572,850**	**66,993,785**	**71,317,664**	**65,534,688**	**64,126,229**	**62,724,422**	**61,227,195**	**59,726,594**	**543,223,427**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	68,867,982	52,691,473	55,429,070	51,445,775	50,364,775	49,288,861	48,148,094	47,004,502	423,240,533
Selva	22,704,868	14,302,311	15,888,594	14,088,913	13,761,454	13,435,561	13,079,101	12,722,092	119,982,894
Saneamiento	**342,181,362**	**327,489,584**	**327,878,731**	**319,869,023**	**315,264,734**	**310,686,881**	**305,981,653**	**301,270,376**	**2,550,622,345**
Urbano	**40,889,816**	**41,451,790**	**42,231,165**	**42,849,557**	**43,497,861**	**44,148,349**	**44,789,048**	**45,442,956**	**345,300,542**
Costa	338,750	337,730	339,172	338,788	338,744	338,724	338,600	338,620	2,709,129
Sierra	27,326,167	27,631,994	28,091,224	28,436,830	28,803,550	29,171,814	29,533,252	29,903,940	228,898,771
Selva	13,224,898	13,482,066	13,800,769	14,073,939	14,355,568	14,637,811	14,917,196	15,200,396	113,692,642
TAR Urbano									
Rural	**301,291,546**	**286,037,793**	**285,647,567**	**277,019,466**	**271,766,874**	**266,538,532**	**261,192,605**	**255,827,420**	**2,205,321,803**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	222,458,729	214,263,126	213,291,795	207,407,301	203,500,137	199,610,990	195,644,201	191,662,813	1,647,839,093
Selva	78,832,817	71,774,667	72,355,771	69,612,165	68,266,736	66,927,542	65,548,404	64,164,607	557,482,710
Total Ampliación	**445,709,626**	**406,453,772**	**411,262,733**	**397,505,979**	**391,540,313**	**385,608,554**	**379,450,532**	**373,287,852**	**3,190,819,361**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**25,227,146**	**26,295,382**	**27,410,741**	**28,465,329**	**29,505,408**	**30,531,076**	**31,541,227**	**32,535,952**	**231,512,262**
Urbano	10,603,649	10,922,867	11,244,493	11,566,912	11,890,424	12,215,051	12,540,700	12,867,499	93,851,593
Rural	14,623,497	15,372,516	16,166,249	16,898,417	17,614,985	18,316,025	19,000,527	19,668,453	137,660,669
Saneamiento	**10,546,362**	**11,150,553**	**11,761,439**	**12,371,848**	**12,984,361**	**13,599,018**	**14,215,642**	**14,834,344**	**101,463,568**
Urbano	9,995,609	10,387,013	10,785,666	11,190,035	11,600,406	12,016,799	12,439,121	12,867,499	91,282,148
Rural	550,753	763,540	975,774	1,181,813	1,383,955	1,582,219	1,776,521	1,966,845	10,181,420
Total Rehabilitación	**35,773,509**	**37,445,936**	**39,172,181**	**40,837,177**	**42,489,770**	**44,130,094**	**45,756,869**	**47,370,296**	**332,975,829**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	393,799	394,081	397,055	398,033	399,383	400,759	402,021	403,441	3,188,571
Total Micromedición	**16,018,799**	**16,019,081**	**16,022,055**	**16,023,033**	**16,024,383**	**16,025,759**	**16,027,021**	**16,028,441**	**128,188,571**
Gobernabilidad									
Urbano	1,468,890	1,494,641	1,526,553	1,554,175	1,582,761	1,611,549	1,640,211	1,669,377	12,548,157
Rural	8,160,773	7,383,353	7,482,145	7,212,688	7,097,841	6,983,224	6,863,937	6,743,786	57,927,746
Total Gobernabilidad	**9,629,663**	**8,877,994**	**9,008,698**	**8,766,863**	**8,680,602**	**8,594,773**	**8,504,148**	**8,413,163**	**70,475,904**
Total Inversión	**507,131,596**	**468,796,783**	**475,465,667**	**463,133,052**	**458,735,067**	**454,359,180**	**449,738,570**	**445,099,751**	**3,722,459,665**

Fuente: INEI / Elaboración propia

CALLAO: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**18,016**	**18,349**	**18,996**	**18,470**	**18,646**	**18,866**	**19,079**	**19,244**	**149,667**
Urbano	**18,016**	**18,349**	**18,996**	**18,470**	**18,646**	**18,866**	**19,079**	**19,244**	**149,667**
Costa	18,016	18,349	18,996	18,470	18,647	18,866	19,079	19,244	149,667
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**27,069**	**27,669**	**28,572**	**28,368**	**28,822**	**29,320**	**29,815**	**30,263**	**229,898**
Urbano	**27,069**	**27,669**	**28,572**	**28,368**	**28,822**	**29,320**	**29,815**	**30,263**	**229,898**
Costa	27,069	27,669	28,572	28,367	28,822	29,320	29,815	30,263	229,897
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**14,160,446**	**14,422,332**	**14,930,838**	**14,517,783**	**14,656,170**	**14,828,864**	**14,996,130**	**15,125,556**	**117,638,118**
Urbano	**14,160,446**	**14,422,332**	**14,930,838**	**14,517,783**	**14,656,170**	**14,828,864**	**14,996,130**	**15,125,556**	**117,638,118**
Costa	14,160,446	14,422,332	14,930,838	14,517,783	14,656,170	14,828,864	14,996,130	15,125,556	117,638,118
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**48,237,444**	**49,305,428**	**50,914,759**	**50,550,879**	**51,360,700**	**52,249,012**	**53,129,828**	**53,929,066**	**409,677,116**
Urbano	**48,237,444**	**49,305,428**	**50,914,759**	**50,550,879**	**51,360,700**	**52,249,012**	**53,129,828**	**53,929,066**	**409,677,116**
Costa	48,237,444	49,305,428	50,914,759	50,550,879	51,360,700	52,249,012	53,129,828	53,929,066	409,677,116
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**62,397,891**	**63,727,760**	**65,845,597**	**65,068,662**	**66,016,870**	**67,077,875**	**68,125,959**	**69,054,622**	**527,315,235**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**19,984,288**	**20,365,396**	**20,759,942**	**21,143,573**	**21,530,861**	**21,922,712**	**22,318,983**	**22,718,674**	**170,744,430**
Urbano	19,984,288	20,365,396	20,759,942	21,143,573	21,530,861	21,922,712	22,318,983	22,718,674	170,744,430
Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**18,505,931**	**19,080,608**	**19,674,043**	**20,263,236**	**20,861,868**	**21,470,854**	**22,090,107**	**22,718,674**	**164,665,321**
Urbano	18,505,931	19,080,608	19,674,043	20,263,236	20,861,868	21,470,854	22,090,107	22,718,674	164,665,321
Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Rehabilitación	**38,490,218**	**39,446,004**	**40,433,985**	**41,406,809**	**42,392,729**	**43,393,566**	**44,409,090**	**45,437,349**	**335,409,751**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	461,944	470,487	487,076	473,601	478,115	483,749	489,206	493,428	3,837,605
Total Micromedición	**16,086,944**	**16,095,487**	**16,112,076**	**16,098,601**	**16,103,115**	**16,108,749**	**16,114,206**	**16,118,428**	**128,837,605**
Gobernabilidad									
Urbano	2,017,762	2,063,475	2,125,592	2,129,509	2,168,192	2,209,429	2,250,701	2,289,839	17,254,500
Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Gobernabilidad	**2,017,762**	**2,063,475**	**2,125,592**	**2,129,509**	**2,168,192**	**2,209,429**	**2,250,701**	**2,289,839**	**17,254,500**
Total Inversión	**118,992,815**	**121,332,727**	**124,517,249**	**124,703,581**	**126,680,906**	**128,789,620**	**130,899,955**	**132,900,237**	**1,008,817,090**

Fuente: INEI / Elaboración propia

CUSCO: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**26,126**	**25,510**	**26,607**	**25,133**	**24,758**	**24,351**	**23,878**	**23,402**	**199,765**
Urbano	**16,366**	**16,277**	**16,865**	**16,529**	**16,564**	**16,609**	**16,660**	**16,717**	**132,587**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	15,180	15,100	15,646	15,337	15,373	15,417	15,466	15,522	123,040
Selva	1,187	1,177	1,219	1,191	1,191	1,192	1,194	1,195	9,548
Rural	**9,759**	**9,233**	**9,741**	**8,605**	**8,194**	**7,742**	**7,218**	**6,685**	**67,177**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	7,004	6,586	7,056	6,113	5,795	5,441	5,027	4,606	47,627
Selva	2,755	2,647	2,686	2,491	2,399	2,301	2,191	2,079	19,549
Saneamiento	**73,116**	**71,760**	**71,663**	**69,751**	**68,578**	**67,375**	**66,101**	**64,799**	**553,144**
Urbano	**20,027**	**20,139**	**20,903**	**20,776**	**21,008**	**21,249**	**21,496**	**21,750**	**167,349**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	18,400	18,496	19,197	19,073	19,281	19,497	19,720	19,948	153,612
Selva	1,628	1,643	1,706	1,703	1,727	1,752	1,777	1,802	13,737
Rural	**53,089**	**51,622**	**50,759**	**48,975**	**47,570**	**46,126**	**44,604**	**43,049**	**385,794**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	43,899	42,679	41,982	40,488	39,323	38,125	36,861	35,569	318,924
Selva	9,190	8,942	8,778	8,487	8,247	8,002	7,744	7,480	66,870

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**30,621,883**	**29,531,822**	**30,817,218**	**28,426,094**	**27,633,778**	**26,768,483**	**25,771,462**	**24,761,425**	**224,332,164**
Urbano	**10,520,463**	**10,461,354**	**10,838,885**	**10,619,850**	**10,640,995**	**10,668,170**	**10,699,235**	**10,734,474**	**85,183,427**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	9,001,595	8,954,352	9,278,061	9,094,976	9,115,921	9,141,993	9,171,375	9,204,312	72,962,584
Selva	1,518,869	1,507,002	1,560,824	1,524,875	1,525,074	1,526,177	1,527,860	1,530,162	12,220,843
Rural	**20,101,420**	**19,070,468**	**19,978,333**	**17,806,243**	**16,992,783**	**16,100,313**	**15,072,227**	**14,026,951**	**139,148,738**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	11,781,339	11,077,936	11,867,502	10,282,312	9,746,820	9,151,606	8,454,803	7,746,989	80,109,307
Selva	8,320,081	7,992,531	8,110,831	7,523,931	7,245,963	6,948,707	6,617,424	6,279,963	59,039,430
Saneamiento	**192,979,491**	**189,070,858**	**188,217,629**	**182,932,111**	**179,450,784**	**175,880,770**	**172,104,716**	**168,248,152**	**1,448,884,510**
Urbano	**42,493,852**	**42,731,883**	**44,354,573**	**44,088,675**	**44,582,195**	**45,095,370**	**45,621,708**	**46,162,471**	**355,130,727**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	38,455,169	38,656,384	40,121,941	39,862,893	40,297,360	40,749,753	41,214,135	41,691,643	321,049,278
Selva	4,038,683	4,075,499	4,232,632	4,225,782	4,284,835	4,345,616	4,407,573	4,470,828	34,081,449
TAR Urbano									
Rural	**150,485,640**	**146,338,975**	**143,863,056**	**138,843,436**	**134,868,588**	**130,785,400**	**126,483,008**	**122,085,681**	**1,093,753,783**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	108,385,495	105,375,610	103,652,851	99,964,193	97,087,558	94,129,740	91,008,851	87,819,365	787,423,664
Selva	42,100,144	40,963,365	40,210,205	38,879,243	37,781,030	36,655,659	35,474,157	34,266,316	306,330,119
Total Ampliación	**223,601,375**	**218,602,680**	**219,034,846**	**211,358,204**	**207,084,562**	**202,649,252**	**197,876,178**	**193,009,577**	**1,673,216,674**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**24,790,299**	**25,320,145**	**25,872,766**	**26,394,781**	**26,909,008**	**27,414,771**	**27,910,709**	**28,396,776**	**213,009,255**
Urbano	14,754,351	15,092,434	15,442,728	15,786,026	16,130,061	16,475,027	16,821,049	17,168,262	127,669,937
Rural	10,035,947	10,227,711	10,430,039	10,608,755	10,778,947	10,939,745	11,089,660	11,228,514	85,339,318
Saneamiento	**14,540,208**	**15,065,705**	**15,605,290**	**16,138,538**	**16,673,680**	**17,210,828**	**17,749,949**	**18,291,114**	**131,275,311**
Urbano	14,108,386	14,526,664	14,960,823	15,392,350	15,828,689	16,270,033	16,716,510	17,168,262	124,971,717
Rural	431,822	539,040	644,467	746,188	844,991	940,795	1,033,439	1,122,851	6,303,594
Total Rehabilitación	**39,330,507**	**40,385,850**	**41,478,057**	**42,533,319**	**43,582,688**	**44,625,599**	**45,660,658**	**46,687,890**	**344,284,566**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	419,651	417,370	432,446	423,809	424,719	425,868	427,172	428,643	3,399,677
Total Micromedición	**16,044,651**	**16,042,370**	**16,057,446**	**16,048,809**	**16,049,719**	**16,050,868**	**16,052,172**	**16,053,643**	**128,399,677**
Gobernabilidad									
Urbano	1,637,541	1,656,247	1,711,940	1,717,738	1,743,639	1,770,172	1,797,170	1,824,669	13,859,116
Rural	3,621,097	3,523,524	3,498,318	3,360,092	3,269,706	3,175,325	3,073,567	2,969,280	26,490,909
Total Gobernabilidad	**5,258,638**	**5,179,771**	**5,210,258**	**5,077,830**	**5,013,345**	**4,945,497**	**4,870,737**	**4,793,949**	**40,350,025**
Total Inversión	**284,235,170**	**280,210,671**	**281,780,607**	**275,018,163**	**271,730,313**	**268,271,217**	**264,459,744**	**260,545,059**	**2,186,250,943**

Fuente: INEI / Elaboración propia

HUANCAVELICA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**13,825**	**13,767**	**14,209**	**13,962**	**13,999**	**14,017**	**14,005**	**13,999**	**111,784**
Urbano	**4,021**	**4,098**	**3,770**	**4,068**	**4,096**	**4,115**	**4,126**	**4,140**	**32,433**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	4,021	4,098	3,770	4,068	4,096	4,115	4,126	4,140	32,433
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**9,803**	**9,669**	**10,440**	**9,894**	**9,904**	**9,903**	**9,879**	**9,860**	**79,351**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	9,803	9,669	10,440	9,894	9,904	9,903	9,879	9,860	79,351
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**44,930**	**45,123**	**45,418**	**45,627**	**45,852**	**46,059**	**46,235**	**46,407**	**365,653**
Urbano	**5,802**	**6,031**	**5,903**	**6,323**	**6,507**	**6,683**	**6,851**	**7,019**	**51,120**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	5,802	6,031	5,903	6,323	6,507	6,683	6,851	7,019	51,120
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**39,128**	**39,092**	**39,515**	**39,305**	**39,345**	**39,377**	**39,384**	**39,388**	**314,533**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	39,128	39,092	39,515	39,305	39,345	39,377	39,384	39,388	314,533
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**18,874,191**	**18,693,056**	**19,794,917**	**19,054,240**	**19,086,707**	**19,096,458**	**19,063,242**	**19,038,677**	**152,701,488**
Urbano	**2,384,745**	**2,429,831**	**2,235,457**	**2,412,280**	**2,428,819**	**2,439,939**	**2,446,950**	**2,454,782**	**19,232,802**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	2,384,745	2,429,831	2,235,457	2,412,280	2,428,819	2,439,939	2,446,950	2,454,782	19,232,802
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**16,489,447**	**16,263,225**	**17,559,460**	**16,641,960**	**16,657,889**	**16,656,519**	**16,616,292**	**16,583,895**	**133,468,686**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	16,489,447	16,263,225	17,559,460	16,641,960	16,657,889	16,656,519	16,616,292	16,583,895	133,468,686
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**108,734,051**	**109,123,202**	**109,899,859**	**110,257,976**	**110,743,059**	**111,187,831**	**111,557,536**	**111,919,403**	**883,422,919**
Urbano	**12,126,964**	**12,604,780**	**12,338,097**	**13,214,145**	**13,599,978**	**13,967,143**	**14,318,487**	**14,670,163**	**106,839,758**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	12,126,964	12,604,780	12,338,097	13,214,145	13,599,978	13,967,143	14,318,487	14,670,163	106,839,758
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**96,607,087**	**96,518,423**	**97,561,762**	**97,043,831**	**97,143,082**	**97,220,688**	**97,239,049**	**97,249,240**	**776,583,161**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	96,607,087	96,518,423	97,561,762	97,043,831	97,143,082	97,220,688	97,239,049	97,249,240	776,583,161
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**127,608,242**	**127,816,258**	**129,694,776**	**129,312,216**	**129,829,766**	**130,284,289**	**130,620,778**	**130,958,080**	**1,036,124,407**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**8,725,027**	**9,010,957**	**9,306,086**	**9,596,078**	**9,886,847**	**10,177,987**	**10,468,877**	**10,759,641**	**77,931,500**
Urbano	2,253,729	2,338,834	2,417,132	2,501,623	2,586,693	2,672,152	2,757,858	2,843,837	20,371,858
Rural	6,471,298	6,672,123	6,888,954	7,094,456	7,300,154	7,505,835	7,711,020	7,915,804	57,559,643
Saneamiento	**2,122,164**	**2,328,622**	**2,533,307**	**2,746,263**	**2,963,137**	**3,183,724**	**3,407,819**	**3,635,417**	**22,920,453**
Urbano	1,902,600	2,027,864	2,150,478	2,281,797	2,416,951	2,555,754	2,698,048	2,843,837	18,877,328
Rural	219,563	300,758	382,830	464,466	546,186	627,971	709,771	791,580	4,043,124
Total Rehabilitación	**10,847,191**	**11,339,579**	**11,839,393**	**12,342,341**	**12,849,983**	**13,361,712**	**13,876,696**	**14,395,058**	**100,851,953**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	103,115	105,065	96,660	104,306	105,021	105,502	105,805	106,144	831,617
Total Micromedición	**15,728,115**	**15,730,065**	**15,721,660**	**15,729,306**	**15,730,021**	**15,730,502**	**15,730,805**	**15,731,144**	**125,831,617**
Gobernabilidad									
Urbano	373,361	388,026	382,823	408,197	420,649	432,700	444,427	456,252	3,306,435
Rural	2,395,748	2,395,091	2,447,860	2,424,894	2,432,946	2,440,220	2,445,523	2,450,810	19,433,092
Total Gobernabilidad	**2,769,109**	**2,783,117**	**2,830,683**	**2,833,091**	**2,853,595**	**2,872,920**	**2,889,949**	**2,907,063**	**22,739,527**
Total Inversión	**156,952,657**	**157,669,018**	**160,086,513**	**160,216,954**	**161,263,366**	**162,249,423**	**163,118,229**	**163,991,345**	**1,285,547,504**

Fuente: INEI / Elaboración propia

HUANUCO: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**46,733**	**46,780**	**48,055**	**47,444**	**47,657**	**47,862**	**48,018**	**48,160**	**380,708**
Urbano	**8,999**	**9,072**	**9,585**	**9,422**	**9,561**	**9,708**	**9,854**	**10,001**	**76,200**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	6,086	6,111	6,472	6,315	6,390	6,470	6,550	6,630	51,024
Selva	2,912	2,961	3,113	3,107	3,171	3,238	3,304	3,370	25,176
Rural	**37,735**	**37,708**	**38,470**	**38,023**	**38,096**	**38,154**	**38,164**	**38,159**	**304,508**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	30,535	30,509	31,156	30,769	30,829	30,875	30,881	30,876	246,429
Selva	7,200	7,199	7,314	7,253	7,267	7,279	7,283	7,283	58,079
Saneamiento	**71,615**	**71,877**	**73,055**	**72,868**	**73,258**	**73,641**	**73,977**	**74,291**	**584,583**
Urbano	**12,079**	**12,291**	**12,915**	**12,908**	**13,182**	**13,465**	**13,747**	**14,031**	**104,617**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	7,437	7,522	7,933	7,844	7,978	8,118	8,258	8,398	63,488
Selva	4,642	4,768	4,982	5,064	5,204	5,347	5,489	5,633	41,129
Rural	**59,536**	**59,586**	**60,140**	**59,960**	**60,076**	**60,177**	**60,230**	**60,261**	**479,966**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	48,811	48,849	49,321	49,159	49,254	49,336	49,379	49,403	393,512
Selva	10,726	10,737	10,819	10,801	10,822	10,840	10,851	10,858	86,454

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**80,440,363**	**80,470,892**	**82,314,832**	**81,380,732**	**81,650,272**	**81,894,811**	**82,048,316**	**82,174,700**	**652,374,918**
Urbano	**7,337,034**	**7,413,698**	**7,822,479**	**7,721,368**	**7,848,116**	**7,980,898**	**8,113,257**	**8,246,027**	**62,482,877**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	3,609,249	3,623,587	3,838,007	3,744,641	3,788,989	3,836,821	3,884,269	3,931,833	30,257,395
Selva	3,727,785	3,790,111	3,984,473	3,976,727	4,059,127	4,144,077	4,228,988	4,314,194	32,225,482
Rural	**73,103,329**	**73,057,194**	**74,492,353**	**73,659,364**	**73,802,157**	**73,913,913**	**73,935,059**	**73,928,673**	**589,892,041**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	51,359,499	51,315,724	52,403,889	51,753,884	51,854,330	51,931,562	51,941,761	51,932,597	414,493,245
Selva	21,743,830	21,741,470	22,088,464	21,905,480	21,947,827	21,982,352	21,993,298	21,996,076	175,398,796
Saneamiento	**196,707,754**	**197,347,276**	**200,274,695**	**199,811,692**	**200,768,683**	**201,702,910**	**202,502,512**	**203,240,985**	**1,602,356,506**
Urbano	**27,059,958**	**27,551,716**	**28,940,153**	**28,957,338**	**29,585,774**	**30,231,852**	**30,877,940**	**31,526,317**	**234,731,049**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	15,544,238	15,721,952	16,579,274	16,393,602	16,673,909	16,966,662	17,258,634	17,551,533	132,689,804
Selva	11,515,720	11,829,764	12,360,879	12,563,736	12,911,865	13,265,190	13,619,307	13,974,784	102,041,245
TAR Urbano									
Rural	**169,647,797**	**169,795,560**	**171,334,542**	**170,854,354**	**171,182,909**	**171,471,057**	**171,624,571**	**171,714,668**	**1,367,625,458**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	120,513,510	120,608,023	121,774,771	121,374,055	121,607,568	121,811,080	121,915,848	121,975,547	971,580,402
Selva	49,134,287	49,187,536	49,559,772	49,480,298	49,575,341	49,659,977	49,708,723	49,739,121	396,045,055
Total Ampliación	**277,148,117**	**277,818,168**	**282,589,527**	**281,192,423**	**282,418,956**	**283,597,721**	**284,550,827**	**285,415,685**	**2,254,731,425**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**11,784,169**	**12,755,780**	**13,753,879**	**14,739,297**	**15,729,136**	**16,723,221**	**17,720,546**	**18,720,826**	**121,926,854**
Urbano	6,270,835	6,459,253	6,658,335	6,854,020	7,052,596	7,254,226	7,458,896	7,666,614	55,674,776
Rural	5,513,334	6,296,527	7,095,544	7,885,276	8,676,540	9,468,994	10,261,650	11,054,212	66,252,078
Saneamiento	**5,976,789**	**6,355,826**	**6,748,979**	**7,141,612**	**7,540,184**	**7,944,833**	**8,355,459**	**8,772,035**	**58,835,717**
Urbano	5,744,599	5,999,875	6,268,117	6,536,213	6,810,008	7,089,670	7,375,199	7,666,614	53,490,296
Rural	232,190	355,950	480,861	605,399	730,176	855,163	980,260	1,105,421	5,345,421
Total Rehabilitación	**17,760,958**	**19,111,606**	**20,502,857**	**21,880,908**	**23,269,320**	**24,668,054**	**26,076,005**	**27,492,862**	**180,762,571**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	230,737	232,606	245,771	241,578	245,147	248,917	252,669	256,433	1,953,857
Total Micromedición	**15,855,737**	**15,857,606**	**15,870,771**	**15,866,578**	**15,870,147**	**15,873,917**	**15,877,669**	**15,881,433**	**126,953,857**
Gobernabilidad									
Urbano	928,249	948,491	993,782	1,001,379	1,025,930	1,051,133	1,076,506	1,102,111	8,127,580
Rural	4,969,933	4,990,105	5,068,066	5,060,088	5,087,836	5,114,183	5,136,031	5,156,059	40,582,300
Total Gobernabilidad	**5,898,182**	**5,938,595**	**6,061,848**	**6,061,467**	**6,113,766**	**6,165,315**	**6,212,537**	**6,258,171**	**48,709,880**
Total Inversión	**316,662,994**	**318,725,975**	**325,025,003**	**325,001,376**	**327,672,188**	**330,305,007**	**332,717,039**	**335,048,151**	**2,611,157,733**

Fuente: INEI / Elaboración propia

ICA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**15,313**	**15,232**	**15,996**	**15,338**	**15,325**	**15,297**	**15,222**	**15,130**	**122,852**
Urbano	**15,601**	**15,600**	**17,030**	**16,259**	**16,442**	**16,655**	**16,890**	**17,120**	**131,597**
Costa	15,601	15,600	17,030	16,259	16,442	16,655	16,890	17,120	131,597
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**-288**	**-368**	**-1,035**	**-921**	**-1,116**	**-1,359**	**-1,668**	**-1,991**	**-8,745**
Costa	-230	-309	-937	-834	-1,021	-1,251	-1,545	-1,852	-7,980
Sierra	-57	-59	-97	-87	-96	-107	-123	-139	-766
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**28,327**	**28,050**	**28,796**	**27,879**	**27,694**	**27,495**	**27,241**	**26,945**	**222,428**
Urbano	**22,547**	**22,795**	**24,386**	**23,920**	**24,343**	**24,796**	**25,271**	**25,745**	**193,803**
Costa	22,547	22,795	24,386	23,920	24,343	24,796	25,271	25,745	193,803
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**5,780**	**5,255**	**4,410**	**3,959**	**3,352**	**2,699**	**1,970**	**1,200**	**28,625**
Costa	5,540	5,039	4,241	3,807	3,229	2,608	1,914	1,182	27,561
Sierra	240	216	169	152	123	91	55	17	1,064
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**11,855,101**	**11,745,027**	**11,957,615**	**11,507,794**	**11,385,513**	**11,222,479**	**10,984,509**	**10,724,863**	**91,382,901**
Urbano	**12,262,145**	**12,261,526**	**13,385,751**	**12,779,628**	**12,923,145**	**13,090,971**	**13,275,307**	**13,456,686**	**103,435,161**
Costa	12,262,145	12,261,526	13,385,751	12,779,628	12,923,145	13,090,971	13,275,307	13,456,686	103,435,161
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**-407,044**	**-516,499**	**-1,428,136**	**-1,271,835**	**-1,537,632**	**-1,868,491**	**-2,290,799**	**-2,731,824**	**-12,052,260**
Costa	-310,575	-416,973	-1,264,346	-1,125,622	-1,376,661	-1,688,006	-2,084,263	-2,498,179	-10,764,625
Sierra	-96,470	-99,526	-163,790	-146,212	-160,970	-180,486	-206,536	-233,645	-1,287,635
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**53,386,124**	**52,628,281**	**53,530,272**	**51,670,311**	**51,033,813**	**50,349,512**	**49,529,474**	**48,612,828**	**410,740,616**
Urbano	**40,179,233**	**40,620,678**	**43,455,173**	**42,625,686**	**43,378,602**	**44,186,261**	**45,033,640**	**45,878,185**	**345,357,457**
Costa	40,179,233	40,620,678	43,455,173	42,625,686	43,378,602	44,186,261	45,033,640	45,878,185	345,357,457
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**13,206,891**	**12,007,604**	**10,075,100**	**9,044,626**	**7,655,210**	**6,163,251**	**4,495,834**	**2,734,643**	**65,383,160**
Costa	12,615,092	11,473,961	9,657,354	8,669,298	7,351,454	5,937,719	4,359,310	2,691,981	62,756,168
Sierra	591,800	533,642	417,746	375,328	303,757	225,533	136,524	42,662	2,626,992
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**65,241,225**	**64,373,308**	**65,487,888**	**63,178,105**	**62,419,325**	**61,571,992**	**60,513,983**	**59,337,690**	**502,123,517**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**15,106,675**	**15,423,036**	**15,755,264**	**16,073,829**	**16,392,138**	**16,709,848**	**17,026,006**	**17,340,250**	**129,827,046**
Urbano	14,048,407	14,372,417	14,726,134	15,063,835	15,405,328	15,751,257	16,102,056	16,457,648	121,927,082
Rural	1,058,268	1,050,619	1,029,130	1,009,994	986,810	958,592	923,951	882,602	7,899,965
Saneamiento	**12,941,472**	**13,425,839**	**13,941,488**	**14,446,533**	**14,959,091**	**15,479,708**	**16,008,686**	**16,545,908**	**117,748,725**
Urbano	12,900,660	13,374,112	13,880,602	14,377,423	14,883,020	15,398,030	15,922,917	16,457,648	117,194,412
Rural	40,811	51,726	60,887	69,110	76,072	81,678	85,769	88,260	554,313
Total Rehabilitación	**28,048,146**	**28,848,874**	**29,696,753**	**30,520,362**	**31,351,230**	**32,189,556**	**33,034,692**	**33,886,158**	**247,575,771**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	400,018	399,998	436,672	416,899	421,581	427,056	433,069	438,986	3,374,279
Total Micromedición	**16,025,018**	**16,024,998**	**16,061,672**	**16,041,899**	**16,046,581**	**16,052,056**	**16,058,069**	**16,063,986**	**128,374,279**
Gobernabilidad									
Urbano	1,587,809	1,612,575	1,708,953	1,696,931	1,731,802	1,768,530	1,806,678	1,845,003	13,758,282
Rural	277,979	251,869	194,740	177,038	143,609	106,701	64,295	19,474	1,235,704
Total Gobernabilidad	**1,865,787**	**1,864,444**	**1,903,693**	**1,873,969**	**1,875,411**	**1,875,231**	**1,870,974**	**1,864,477**	**14,993,986**
Total Inversión	**111,180,177**	**111,111,624**	**113,150,005**	**111,614,336**	**111,692,547**	**111,688,834**	**111,477,718**	**111,152,312**	**893,067,553**

Fuente: INEI / Elaboración propia

JUNIN: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**30,376**	**30,187**	**30,219**	**30,025**	**29,871**	**29,652**	**29,357**	**29,057**	**238,745**
Urbano	**16,462**	**16,505**	**16,771**	**16,844**	**16,951**	**17,056**	**17,172**	**17,297**	**135,059**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	13,524	13,564	13,784	13,848	13,940	14,030	14,129	14,235	111,055
Selva	2,938	2,941	2,986	2,996	3,011	3,026	3,043	3,062	24,003
Rural	**13,914**	**13,683**	**13,448**	**13,181**	**12,920**	**12,596**	**12,184**	**11,760**	**103,686**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	2,430	2,369	2,307	2,226	2,150	2,039	1,883	1,726	17,130
Selva	11,484	11,313	11,141	10,955	10,770	10,557	10,301	10,034	86,556
Saneamiento	**80,460**	**80,498**	**80,721**	**80,755**	**80,811**	**80,801**	**80,699**	**80,558**	**645,304**
Urbano	**34,766**	**35,439**	**36,302**	**37,002**	**37,730**	**38,456**	**39,191**	**39,936**	**298,822**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	26,248	26,725	27,361	27,861	28,384	28,906	29,435	29,972	224,891
Selva	8,518	8,714	8,941	9,141	9,346	9,550	9,756	9,964	73,931
Rural	**45,694**	**45,059**	**44,420**	**43,753**	**43,081**	**42,345**	**41,508**	**40,622**	**346,482**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	25,013	24,665	24,315	23,950	23,582	23,179	22,720	22,235	189,658
Selva	20,681	20,394	20,105	19,803	19,499	19,166	18,788	18,387	156,824

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**50,549,379**	**49,959,191**	**49,523,858**	**48,875,461**	**48,263,354**	**47,503,795**	**46,551,019**	**45,566,879**	**386,792,937**
Urbano	**11,780,261**	**11,807,803**	**11,996,614**	**12,046,392**	**12,120,485**	**12,193,333**	**12,274,045**	**12,361,061**	**96,579,994**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	8,019,987	8,043,211	8,174,067	8,212,142	8,266,440	8,319,898	8,378,610	8,441,537	65,855,891
Selva	3,760,274	3,764,592	3,822,547	3,834,250	3,854,046	3,873,435	3,895,436	3,919,524	30,724,103
Rural	**38,769,119**	**38,151,388**	**37,527,244**	**36,829,069**	**36,142,869**	**35,310,462**	**34,276,974**	**33,205,818**	**290,212,943**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	4,087,728	3,984,866	3,880,324	3,743,604	3,616,348	3,429,755	3,167,356	2,902,538	28,812,519
Selva	34,681,391	34,166,522	33,646,921	33,085,466	32,526,521	31,880,707	31,109,617	30,303,280	261,400,424
Saneamiento	**232,488,231**	**231,797,501**	**231,500,129**	**230,760,373**	**230,059,377**	**229,136,408**	**227,887,112**	**226,491,262**	**1,840,120,392**
Urbano	**75,991,790**	**77,473,767**	**79,366,450**	**80,908,329**	**82,510,379**	**84,107,139**	**85,724,925**	**87,361,407**	**653,444,188**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	54,858,218	55,855,309	57,184,000	58,228,993	59,322,814	60,412,664	61,519,349	62,640,756	470,022,104
Selva	21,133,572	21,618,459	22,182,450	22,679,337	23,187,565	23,694,475	24,205,576	24,720,651	183,422,083
TAR Urbano									
Rural	**156,496,441**	**154,323,733**	**152,133,679**	**149,852,043**	**147,548,998**	**145,029,269**	**142,162,187**	**139,129,855**	**1,186,676,204**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	61,755,909	60,898,226	60,033,689	59,132,821	58,223,568	57,228,461	56,095,850	54,898,042	468,266,566
Selva	94,740,532	93,425,508	92,099,989	90,719,223	89,325,429	87,800,808	86,066,336	84,231,813	718,409,638
Total Ampliación	**283,037,611**	**281,756,692**	**281,023,987**	**279,635,833**	**278,322,731**	**276,640,203**	**274,438,131**	**272,058,141**	**2,226,913,328**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**24,923,402**	**25,550,391**	**26,178,039**	**26,801,660**	**27,422,089**	**28,037,960**	**28,647,700**	**29,251,220**	**216,812,462**
Urbano	17,540,731	17,883,533	18,231,859	18,581,708	18,933,781	19,288,040	19,644,713	20,003,981	150,108,346
Rural	7,382,671	7,666,858	7,946,180	8,219,952	8,488,309	8,749,920	9,002,987	9,247,239	66,704,116
Saneamiento	**14,819,533**	**15,649,182**	**16,495,428**	**17,354,835**	**18,227,970**	**19,114,651**	**20,014,869**	**20,928,705**	**142,605,173**
Urbano	14,519,547	15,255,608	16,009,594	16,778,125	17,561,780	18,360,511	19,174,518	20,003,981	137,663,662
Rural	299,986	393,574	485,834	576,710	666,189	754,140	840,352	924,724	4,941,511
Total Rehabilitación	**39,742,936**	**41,199,573**	**42,673,467**	**44,156,495**	**45,650,059**	**47,152,611**	**48,662,570**	**50,179,925**	**359,417,635**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	422,106	423,197	430,016	431,897	434,641	437,341	440,320	443,524	3,463,043
Total Micromedición	**16,047,106**	**16,048,197**	**16,055,016**	**16,056,897**	**16,059,641**	**16,062,341**	**16,065,320**	**16,068,524**	**128,463,043**
Gobernabilidad									
Urbano	2,396,647	2,448,414	2,512,090	2,566,291	2,622,529	2,678,980	2,736,364	2,794,609	20,755,924
Rural	4,058,964	4,010,711	3,961,859	3,909,555	3,856,927	3,796,876	3,725,650	3,650,153	30,970,695
Total Gobernabilidad	**6,455,611**	**6,459,125**	**6,473,949**	**6,475,847**	**6,479,456**	**6,475,856**	**6,462,014**	**6,444,761**	**51,726,619**
Total Inversión	**345,283,264**	**345,463,587**	**346,226,419**	**346,325,072**	**346,511,887**	**346,331,011**	**345,628,035**	**344,751,351**	**2,766,520,625**

Fuente: INEI / Elaboración propia

LA LIBERTAD: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**50,896**	**51,053**	**50,700**	**51,244**	**51,322**	**51,296**	**51,154**	**50,998**	**408,664**
Urbano	**40,181**	**40,733**	**40,777**	**41,832**	**42,358**	**42,868**	**43,390**	**43,927**	**336,066**
Costa	37,864	38,399	38,461	39,463	39,974	40,469	40,977	41,497	317,105
Sierra	2,317	2,334	2,316	2,369	2,384	2,398	2,413	2,430	18,961
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**10,714**	**10,320**	**9,923**	**9,412**	**8,964**	**8,428**	**7,764**	**7,072**	**72,598**
Costa	3,007	2,910	2,813	2,698	2,592	2,471	2,327	2,177	20,996
Sierra	7,708	7,410	7,110	6,714	6,372	5,957	5,436	4,895	51,602
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**89,515**	**89,612**	**89,228**	**89,711**	**89,725**	**89,635**	**89,413**	**89,131**	**715,970**
Urbano	**52,580**	**53,716**	**54,371**	**55,976**	**57,087**	**58,180**	**59,284**	**60,401**	**451,595**
Costa	49,589	50,676	51,317	52,839	53,902	54,949	56,006	57,075	426,353
Sierra	2,991	3,040	3,055	3,137	3,185	3,231	3,278	3,325	25,242
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**36,935**	**35,896**	**34,857**	**33,735**	**32,638**	**31,456**	**30,129**	**28,730**	**264,375**
Costa	6,672	6,485	6,299	6,098	5,902	5,690	5,454	5,204	47,805
Sierra	30,263	29,411	28,558	27,637	26,736	25,766	24,675	23,526	216,570
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Cobertura	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**48,155,782**	**47,955,300**	**47,357,527**	**47,355,593**	**47,047,697**	**46,584,460**	**45,922,716**	**45,227,314**	**375,606,388**
Urbano	**31,135,223**	**31,565,716**	**31,603,901**	**32,422,450**	**32,833,424**	**33,231,002**	**33,638,925**	**34,057,457**	**260,488,097**
Costa	29,761,144	30,181,458	30,230,698	31,017,919	31,419,739	31,808,852	32,207,728	32,616,630	249,244,168
Sierra	1,374,080	1,384,258	1,373,203	1,404,531	1,413,685	1,422,150	1,431,197	1,440,827	11,243,929
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**17,020,558**	**16,389,584**	**15,753,627**	**14,933,143**	**14,214,273**	**13,353,458**	**12,283,791**	**11,169,857**	**115,118,291**
Costa	4,055,946	3,925,811	3,795,107	3,639,878	3,496,892	3,333,724	3,139,637	2,936,511	28,323,506
Sierra	12,964,612	12,463,772	11,958,520	11,293,265	10,717,382	10,019,734	9,144,154	8,233,346	86,794,785
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**184,529,492**	**184,040,544**	**182,682,779**	**182,836,723**	**182,159,667**	**181,243,036**	**179,994,014**	**178,593,981**	**1,456,080,236**
Urbano	**94,618,763**	**96,658,351**	**97,830,861**	**100,716,127**	**102,709,933**	**104,671,159**	**106,653,410**	**108,658,401**	**812,517,005**
Costa	88,367,144	90,304,483	91,446,486	94,158,798	96,053,981	97,919,099	99,803,389	101,708,495	759,761,876
Sierra	6,251,619	6,353,868	6,384,375	6,557,329	6,655,952	6,752,060	6,850,020	6,949,906	52,755,130
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**89,910,728**	**87,382,193**	**84,851,917**	**82,120,596**	**79,449,735**	**76,571,877**	**73,340,604**	**69,935,580**	**643,563,231**
Costa	15,192,138	14,767,368	14,342,380	13,885,802	13,437,974	12,956,840	12,418,297	11,850,579	108,851,380
Sierra	74,718,591	72,614,825	70,509,537	68,234,794	66,011,760	63,615,037	60,922,307	58,085,001	534,711,851
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**232,685,273**	**231,995,844**	**230,040,306**	**230,192,316**	**229,207,364**	**227,827,496**	**225,916,730**	**223,821,295**	**1,831,686,624**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**33,957,528**	**35,017,907**	**36,070,948**	**37,135,284**	**38,201,246**	**39,266,660**	**40,329,130**	**41,388,369**	**301,367,073**
Urbano	27,572,041	28,418,068	29,265,009	30,133,850	31,013,629	31,903,987	32,805,202	33,717,560	244,829,346
Rural	6,385,487	6,599,839	6,805,939	7,001,435	7,187,617	7,362,673	7,523,928	7,670,809	56,537,727
Saneamiento	**25,724,702**	**26,914,940**	**28,116,634**	**29,349,329**	**30,602,815**	**31,876,540**	**33,170,444**	**34,484,641**	**240,240,044**
Urbano	25,430,014	26,545,697	27,674,992	28,837,620	30,023,318	31,231,709	32,463,036	33,717,560	235,923,946
Rural	294,687	369,244	441,641	511,708	579,497	644,831	707,408	767,081	4,316,098
Total Rehabilitación	**59,682,230**	**61,932,847**	**64,187,582**	**66,484,613**	**68,804,061**	**71,143,200**	**73,499,574**	**75,873,010**	**541,607,117**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	1,030,288	1,044,439	1,045,568	1,072,603	1,086,107	1,099,167	1,112,570	1,126,326	8,617,068
Total Micromedición	**16,655,288**	**16,669,439**	**16,670,568**	**16,697,603**	**16,711,107**	**16,724,167**	**16,737,570**	**16,751,326**	**133,617,068**
Gobernabilidad									
Urbano	3,575,121	3,663,757	3,727,495	3,842,201	3,931,606	4,020,757	4,111,211	4,203,020	31,075,168
Rural	2,272,229	2,214,817	2,157,062	2,091,338	2,028,622	1,958,657	1,877,115	1,790,867	16,390,707
Total Gobernabilidad	**5,847,350**	**5,878,574**	**5,884,558**	**5,933,539**	**5,960,229**	**5,979,414**	**5,988,326**	**5,993,886**	**47,465,875**
Total Inversión	**314,870,141**	**316,476,704**	**316,783,013**	**319,308,071**	**320,682,761**	**321,674,276**	**322,142,200**	**322,439,517**	**2,554,376,683**

Fuente: INEI / Elaboración propia

LAMBAYEQUE: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**32,863**	**32,656**	**33,654**	**32,801**	**32,729**	**32,624**	**32,454**	**32,257**	**262,038**
Urbano	**21,688**	**21,766**	**22,992**	**22,557**	**22,805**	**23,075**	**23,369**	**23,666**	**181,918**
Costa	21,688	21,766	22,992	22,557	22,805	23,075	23,369	23,666	181,918
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**11,175**	**10,890**	**10,663**	**10,244**	**9,924**	**9,549**	**9,085**	**8,591**	**80,121**
Costa	10,410	10,146	9,934	9,554	9,260	8,918	8,496	8,047	74,764
Sierra	765	744	729	690	664	632	589	544	5,357
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Saneamiento	**54,791**	**54,526**	**55,387**	**54,559**	**54,420**	**54,249**	**54,004**	**53,708**	**435,644**
Urbano	**29,717**	**30,034**	**31,440**	**31,274**	**31,754**	**32,254**	**32,779**	**33,309**	**252,561**
Costa	29,717	30,034	31,440	31,274	31,754	32,254	32,779	33,309	252,561
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**25,074**	**24,492**	**23,947**	**23,285**	**22,666**	**21,995**	**21,225**	**20,399**	**183,083**
Costa	22,039	21,527	21,049	20,466	19,921	19,331	18,654	17,927	160,914
Sierra	3,035	2,964	2,898	2,819	2,745	2,664	2,572	2,472	22,169
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**32,376,372**	**32,046,476**	**32,698,412**	**31,778,612**	**31,532,986**	**31,229,403**	**30,819,423**	**30,372,435**	**252,854,119**
Urbano	**17,046,387**	**17,108,419**	**18,071,325**	**17,729,903**	**17,924,922**	**18,137,147**	**18,367,794**	**18,601,413**	**142,987,310**
Costa	17,046,387	17,108,419	18,071,325	17,729,903	17,924,922	18,137,147	18,367,794	18,601,413	142,987,310
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**15,329,985**	**14,938,057**	**14,627,087**	**14,048,709**	**13,608,064**	**13,092,256**	**12,451,630**	**11,771,021**	**109,866,809**
Costa	14,042,770	13,687,467	13,400,328	12,888,527	12,491,325	12,029,789	11,460,591	10,855,355	100,856,152
Sierra	1,287,215	1,250,590	1,226,759	1,160,182	1,116,739	1,062,467	991,038	915,666	9,010,657
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**110,632,256**	**109,857,347**	**111,109,724**	**109,292,273**	**108,722,173**	**108,071,402**	**107,235,643**	**106,279,598**	**871,200,416**
Urbano	**52,955,626**	**53,520,517**	**56,025,570**	**55,730,982**	**56,585,049**	**57,477,456**	**58,412,343**	**59,356,114**	**450,063,656**
Costa	52,955,626	53,520,517	56,025,570	55,730,982	56,585,049	57,477,456	58,412,343	59,356,114	450,063,656
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**57,676,630**	**56,336,830**	**55,084,154**	**53,561,291**	**52,137,124**	**50,593,945**	**48,823,300**	**46,923,485**	**421,136,760**
Costa	50,183,716	49,017,542	47,927,869	46,600,756	45,360,858	44,016,887	42,474,225	40,819,106	366,400,958
Sierra	7,492,914	7,319,288	7,156,286	6,960,536	6,776,266	6,577,059	6,349,075	6,104,379	54,735,802
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**143,008,628**	**141,903,823**	**143,808,136**	**141,070,885**	**140,255,159**	**139,300,805**	**138,055,066**	**136,652,033**	**1,124,054,535**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**22,740,864**	**23,419,136**	**24,118,137**	**24,799,415**	**25,479,193**	**26,156,804**	**26,830,863**	**27,500,847**	**201,045,260**
Urbano	19,861,175	20,313,263	20,790,797	21,259,309	21,732,974	22,212,246	22,697,614	23,189,155	172,056,533
Rural	2,879,689	3,105,873	3,327,340	3,540,106	3,746,220	3,944,557	4,133,249	4,311,692	28,988,727
Saneamiento	**18,663,670**	**19,338,345**	**20,041,086**	**20,739,018**	**21,445,619**	**22,161,227**	**22,886,134**	**23,620,325**	**168,895,423**
Urbano	18,560,685	19,184,491	19,837,493	20,487,063	21,146,587	21,816,512	22,497,334	23,189,155	166,719,319
Rural	102,985	153,854	203,592	251,955	299,032	344,716	388,800	431,169	2,176,103
Total Rehabilitación	**41,404,534**	**42,757,480**	**44,159,223**	**45,538,433**	**46,924,812**	**48,318,031**	**49,716,997**	**51,121,172**	**369,940,682**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	556,090	558,114	589,526	578,388	584,750	591,673	599,197	606,818	4,664,556
Total Micromedición	**16,181,090**	**16,183,114**	**16,214,526**	**16,203,388**	**16,209,750**	**16,216,673**	**16,224,197**	**16,231,818**	**129,664,556**
Gobernabilidad									
Urbano	2,168,477	2,202,534	2,294,504	2,304,145	2,347,791	2,392,867	2,439,502	2,486,717	18,636,536
Rural	1,519,786	1,490,692	1,464,843	1,428,041	1,395,809	1,359,509	1,315,940	1,268,747	11,243,368
Total Gobernabilidad	**3,688,263**	**3,693,226**	**3,759,347**	**3,732,186**	**3,743,599**	**3,752,377**	**3,755,441**	**3,755,464**	**29,879,904**
Total Inversión	**204,282,515**	**204,537,643**	**207,941,232**	**206,544,892**	**207,133,321**	**207,587,886**	**207,751,702**	**207,760,487**	**1,653,539,678**

Fuente: INEI / Elaboración propia

LIMA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**216,826**	**219,851**	**204,663**	**220,324**	**221,216**	**221,148**	**220,430**	**219,762**	**1,744,221**
Urbano	**213,005**	**216,279**	**200,801**	**218,186**	**219,619**	**220,579**	**221,722**	**223,116**	**1,733,308**
Costa	211,995	215,256	199,867	217,162	218,593	219,552	220,694	222,085	1,725,203
Sierra	1,010	1,023	934	1,024	1,027	1,027	1,029	1,031	8,104
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**3,821**	**3,572**	**3,862**	**2,139**	**1,597**	**568**	**-1,292**	**-3,354**	**10,913**
Costa	3,394	3,205	3,265	2,403	2,066	1,491	495	-628	15,691
Sierra	427	367	597	-264	-469	-922	-1,787	-2,726	-4,777
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Saneamiento	**267,105**	**270,913**	**256,809**	**273,350**	**275,034**	**275,782**	**275,798**	**275,612**	**2,170,403**
Urbano	**250,359**	**254,983**	**241,311**	**259,633**	**262,445**	**264,777**	**267,274**	**270,008**	**2,070,788**
Costa	248,427	253,005	239,377	257,586	260,361	262,659	265,121	267,819	2,054,354
Sierra	1,932	1,978	1,934	2,047	2,084	2,118	2,153	2,189	16,434
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**16,746**	**15,930**	**15,498**	**13,717**	**12,589**	**11,005**	**8,524**	**5,604**	**99,615**
Costa	8,909	8,478	8,230	7,343	6,756	5,944	4,684	3,194	53,538
Sierra	7,837	7,452	7,268	6,374	5,833	5,061	3,841	2,410	46,077
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Cobertu	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**172,524,085**	**174,738,993**	**163,058,227**	**174,093,414**	**174,420,366**	**173,636,663**	**171,737,104**	**169,738,157**	**1,373,947,007**
Urbano	**167,227,268**	**169,798,134**	**157,649,267**	**171,296,275**	**172,422,508**	**173,177,146**	**174,075,093**	**175,170,116**	**1,360,815,808**
Costa	166,628,361	169,191,589	157,095,366	170,689,233	171,813,710	172,568,078	173,465,139	174,558,455	1,356,009,933
Sierra	598,907	606,545	553,901	607,042	608,798	609,069	609,953	611,661	4,805,875
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**5,296,818**	**4,940,859**	**5,408,960**	**2,797,138**	**1,997,858**	**459,516**	**-2,337,989**	**-5,431,960**	**13,131,199**
Costa	4,578,812	4,323,279	4,404,916	3,241,394	2,786,798	2,011,073	667,915	-847,387	21,166,802
Sierra	718,006	617,580	1,004,043	-444,256	-788,941	-1,551,557	-3,005,904	-4,584,573	-8,035,602
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**486,370,422**	**492,692,758**	**467,295,583**	**495,754,337**	**498,104,143**	**498,515,709**	**497,092,618**	**495,051,487**	**3,930,877,057**
Urbano	**446,733,961**	**454,989,566**	**430,611,388**	**463,296,097**	**468,318,463**	**472,484,869**	**476,944,907**	**481,827,583**	**3,695,206,835**
Costa	442,696,198	450,855,201	426,569,410	459,018,462	463,963,531	468,058,210	472,445,281	477,252,815	3,660,859,109
Sierra	4,037,762	4,134,365	4,041,978	4,277,635	4,354,932	4,426,659	4,499,626	4,574,768	34,347,725
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**39,636,462**	**37,703,191**	**36,684,194**	**32,458,240**	**29,785,680**	**26,030,840**	**20,147,710**	**13,223,904**	**235,670,223**
Costa	20,286,202	19,303,586	18,739,680	16,720,369	15,383,541	13,534,483	10,664,509	7,272,949	121,905,319
Sierra	19,350,260	18,399,605	17,944,514	15,737,871	14,402,139	12,496,358	9,483,201	5,950,956	113,764,903
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**658,894,508**	**667,431,750**	**630,353,809**	**669,847,751**	**672,524,509**	**672,152,372**	**668,829,721**	**664,789,644**	**5,304,824,064**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**190,145,677**	**194,711,989**	**198,962,843**	**203,538,978**	**208,133,632**	**212,726,870**	**217,305,205**	**221,869,665**	**1,647,394,859**
Urbano	187,090,311	191,582,433	195,753,068	200,284,782	204,846,272	209,427,705	214,032,874	218,666,994	1,621,684,440
Rural	3,055,366	3,129,556	3,209,775	3,254,195	3,287,360	3,299,165	3,272,330	3,202,671	25,710,419
Saneamiento	**181,004,813**	**186,333,904**	**191,378,117**	**196,799,182**	**202,276,309**	**207,798,584**	**213,367,565**	**218,987,261**	**1,597,945,733**
Urbano	180,856,664	186,152,668	191,164,692	196,557,266	202,008,245	207,507,662	213,058,938	218,666,994	1,595,973,129
Rural	148,149	181,236	213,425	241,916	268,064	290,922	308,627	320,267	1,972,604
Total Rehabilitación	**371,150,491**	**381,045,892**	**390,340,960**	**400,338,159**	**410,409,941**	**420,525,454**	**430,672,769**	**440,856,927**	**3,245,340,593**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	5,461,675	5,545,623	5,148,742	5,594,501	5,631,260	5,655,881	5,685,183	5,720,924	44,443,790
Total Micromedición	**21,086,675**	**21,170,623**	**20,773,742**	**21,219,501**	**21,256,260**	**21,280,881**	**21,310,183**	**21,345,924**	**169,443,790**
Gobernabilidad									
Urbano	19,638,164	20,050,456	19,503,568	20,628,688	20,951,910	21,251,948	21,562,236	21,886,634	165,473,604
Rural	962,736	919,097	910,327	775,030	706,779	601,609	427,814	226,298	5,529,689
Total Gobernabilidad	**20,600,900**	**20,969,553**	**20,413,895**	**21,403,718**	**21,658,689**	**21,853,557**	**21,990,050**	**22,112,931**	**171,003,293**
Total Inversión	**1,071,732,574**	**1,090,617,819**	**1,061,882,407**	**1,112,809,130**	**1,125,849,399**	**1,135,812,263**	**1,142,802,724**	**1,149,105,426**	**8,890,611,740**

Fuente: INEI / Elaboración propia

LORETO: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**65,994**	**66,047**	**68,276**	**67,245**	**67,611**	**67,989**	**68,318**	**68,624**	**540,103**
Urbano	**30,390**	**30,959**	**33,107**	**32,898**	**33,710**	**34,554**	**35,412**	**36,277**	**267,308**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	30,390	30,959	33,107	32,898	33,710	34,554	35,412	36,277	267,308
Rural	**35,604**	**35,088**	**35,169**	**34,347**	**33,901**	**33,435**	**32,906**	**32,346**	**272,795**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	35,604	35,088	35,169	34,347	33,901	33,435	32,906	32,346	272,795
Saneamiento	**94,011**	**95,004**	**97,666**	**97,896**	**99,139**	**100,398**	**101,614**	**102,809**	**788,538**
Urbano	**51,684**	**53,257**	**56,039**	**57,057**	**58,827**	**60,631**	**62,455**	**64,293**	**464,243**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	51,684	53,257	56,039	57,057	58,827	60,631	62,455	64,293	464,243
Rural	**42,328**	**41,747**	**41,627**	**40,839**	**40,312**	**39,767**	**39,159**	**38,516**	**324,294**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	42,328	41,747	41,627	40,839	40,312	39,767	39,159	38,516	324,294

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**146,422,920**	**145,593,098**	**148,586,517**	**145,837,253**	**145,529,325**	**145,202,004**	**144,703,454**	**144,120,886**	**1,165,995,457**
Urbano	**38,898,977**	**39,626,932**	**42,377,396**	**42,109,504**	**43,148,564**	**44,229,419**	**45,327,849**	**46,435,128**	**342,153,770**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	38,898,977	39,626,932	42,377,396	42,109,504	43,148,564	44,229,419	45,327,849	46,435,128	342,153,770
Rural	**107,523,943**	**105,966,166**	**106,209,121**	**103,727,749**	**102,380,761**	**100,972,585**	**99,375,605**	**97,685,758**	**823,841,687**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	107,523,943	105,966,166	106,209,121	103,727,749	102,380,761	100,972,585	99,375,605	97,685,758	823,841,687
Saneamiento	**322,129,927**	**323,374,024**	**329,727,254**	**328,639,718**	**330,620,658**	**332,597,988**	**334,338,290**	**335,952,038**	**2,637,379,897**
Urbano	**128,227,341**	**132,130,935**	**139,032,559**	**141,558,334**	**145,950,507**	**150,425,703**	**154,950,698**	**159,511,678**	**1,151,787,756**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	128,227,341	132,130,935	139,032,559	141,558,334	145,950,507	150,425,703	154,950,698	159,511,678	1,151,787,756
TAR Urbano									
Rural	**193,902,586**	**191,243,088**	**190,694,695**	**187,081,384**	**184,670,151**	**182,172,285**	**179,387,591**	**176,440,360**	**1,485,592,141**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	193,902,586	191,243,088	190,694,695	187,081,384	184,670,151	182,172,285	179,387,591	176,440,360	1,485,592,141
Total Ampliación	**468,552,847**	**468,967,122**	**478,313,770**	**474,476,971**	**476,149,983**	**477,799,992**	**479,041,743**	**480,072,924**	**3,803,375,354**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**13,164,471**	**14,536,261**	**15,954,352**	**17,351,030**	**18,755,305**	**20,167,434**	**21,586,403**	**23,011,717**	**144,526,972**
Urbano	11,285,932	11,928,941	12,616,580	13,299,873	14,000,025	14,717,717	15,453,232	16,206,715	109,509,013
Rural	1,878,540	2,607,320	3,337,772	4,051,157	4,755,279	5,449,717	6,133,171	6,805,003	35,017,959
Saneamiento	**7,732,707**	**8,925,566**	**10,175,954**	**11,445,849**	**12,751,420**	**14,093,324**	**15,471,846**	**16,887,215**	**97,483,880**
Urbano	7,637,851	8,744,002	9,907,930	11,093,003	12,314,846	13,574,154	14,871,343	16,206,715	94,349,843
Rural	94,855	181,564	268,024	352,846	436,574	519,170	600,503	680,500	3,134,036
Total Rehabilitación	**20,897,178**	**23,461,826**	**26,130,306**	**28,796,879**	**31,506,725**	**34,260,757**	**37,058,249**	**39,898,932**	**242,010,852**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	779,226	793,809	848,906	843,540	864,354	886,006	908,010	930,191	6,854,042
Total Micromedición	**16,404,226**	**16,418,809**	**16,473,906**	**16,468,540**	**16,489,354**	**16,511,006**	**16,533,010**	**16,555,191**	**131,854,042**
Gobernabilidad									
Urbano	3,721,002	3,848,616	4,078,689	4,161,214	4,308,279	4,458,940	4,612,062	4,767,205	33,956,008
Rural	6,067,998	5,999,963	6,010,192	5,904,263	5,844,855	5,782,275	5,709,937	5,632,232	46,951,716
Total Gobernabilidad	**9,789,000**	**9,848,579**	**10,088,882**	**10,065,477**	**10,153,134**	**10,241,215**	**10,322,000**	**10,399,437**	**80,907,724**
Total Inversión	**515,643,252**	**518,696,336**	**531,006,864**	**529,807,867**	**534,299,197**	**538,812,971**	**542,955,002**	**546,926,484**	**4,258,147,972**

Fuente: INEI / Elaboración propia

MADRE DE DIOS: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**6,286**	**6,218**	**6,141**	**6,114**	**6,053**	**5,984**	**5,906**	**5,827**	**48,530**
Urbano	**4,445**	**4,496**	**4,436**	**4,589**	**4,635**	**4,678**	**4,720**	**4,766**	**36,765**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	4,445	4,496	4,436	4,589	4,635	4,678	4,720	4,766	36,765
Rural	**1,841**	**1,722**	**1,705**	**1,525**	**1,418**	**1,307**	**1,186**	**1,062**	**11,765**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	1,841	1,722	1,705	1,525	1,418	1,307	1,186	1,062	11,765
Saneamiento	**11,009**	**11,280**	**11,540**	**11,843**	**12,116**	**12,383**	**12,639**	**12,891**	**95,701**
Urbano	**7,970**	**8,407**	**8,761**	**9,267**	**9,698**	**10,126**	**10,552**	**10,980**	**75,762**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	7,970	8,407	8,761	9,267	9,698	10,126	10,552	10,980	75,762
Rural	**3,039**	**2,873**	**2,779**	**2,576**	**2,418**	**2,257**	**2,086**	**1,911**	**19,938**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	3,039	2,873	2,779	2,576	2,418	2,257	2,086	1,911	19,938

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**11,248,459**	**10,955,054**	**10,826,462**	**10,480,577**	**10,214,877**	**9,933,279**	**9,623,772**	**9,306,290**	**82,588,770**
Urbano	**5,689,539**	**5,755,175**	**5,678,667**	**5,873,765**	**5,932,723**	**5,987,423**	**6,041,882**	**6,100,170**	**47,059,343**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	5,689,539	5,755,175	5,678,667	5,873,765	5,932,723	5,987,423	6,041,882	6,100,170	47,059,343
Rural	**5,558,920**	**5,199,879**	**5,147,795**	**4,606,812**	**4,282,154**	**3,945,857**	**3,581,890**	**3,206,120**	**35,529,427**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	5,558,920	5,199,879	5,147,795	4,606,812	4,282,154	3,945,857	3,581,890	3,206,120	35,529,427
Saneamiento	**33,694,347**	**34,019,407**	**34,467,135**	**34,790,113**	**35,138,160**	**35,461,065**	**35,738,069**	**35,995,579**	**279,303,875**
Urbano	**19,774,521**	**20,858,151**	**21,735,272**	**22,991,556**	**24,061,853**	**25,122,808**	**26,180,244**	**27,242,040**	**187,966,446**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	19,774,521	20,858,151	21,735,272	22,991,556	24,061,853	25,122,808	26,180,244	27,242,040	187,966,446
TAR Urbano									
Rural	**13,919,826**	**13,161,256**	**12,731,863**	**11,798,557**	**11,076,307**	**10,338,257**	**9,557,825**	**8,753,539**	**91,337,429**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	13,919,826	13,161,256	12,731,863	11,798,557	11,076,307	10,338,257	9,557,825	8,753,539	91,337,429
Total Ampliación	**44,942,806**	**44,974,462**	**45,293,597**	**45,270,690**	**45,353,037**	**45,394,345**	**45,361,842**	**45,301,868**	**361,892,645**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**2,374,377**	**2,503,525**	**2,631,074**	**2,758,069**	**2,883,787**	**3,008,080**	**3,130,753**	**3,251,788**	**22,541,453**
Urbano	2,073,107	2,166,493	2,258,638	2,353,949	2,450,217	2,547,372	2,645,411	2,744,396	19,239,585
Rural	301,270	337,032	372,436	404,119	433,570	460,707	485,342	507,392	3,301,868
Saneamiento	**1,351,995**	**1,532,579**	**1,720,311**	**1,918,137**	**2,124,596**	**2,339,602**	**2,563,106**	**2,795,135**	**16,345,462**
Urbano	1,336,357	1,510,973	1,692,933	1,885,409	2,086,846	2,297,165	2,516,336	2,744,396	16,070,416
Rural	15,638	21,606	27,378	32,728	37,750	42,437	46,770	50,739	275,046
Total Rehabilitación	**3,726,372**	**4,036,104**	**4,351,386**	**4,676,206**	**5,008,383**	**5,347,682**	**5,693,860**	**6,046,923**	**38,886,915**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	113,973	115,288	113,755	117,664	118,845	119,940	121,031	122,199	942,695
Total Micromedición	**15,738,973**	**15,740,288**	**15,738,755**	**15,742,664**	**15,743,845**	**15,744,940**	**15,746,031**	**15,747,199**	**125,942,695**
Gobernabilidad									
Urbano	577,470	605,816	627,310	662,094	690,633	719,095	747,677	776,620	5,406,716
Rural	395,913	374,395	365,589	336,844	316,596	295,745	273,437	250,356	2,608,875
Total Gobernabilidad	**973,384**	**980,211**	**992,900**	**998,938**	**1,007,228**	**1,014,841**	**1,021,114**	**1,026,976**	**8,015,591**
Total Inversión	**65,381,534**	**65,731,065**	**66,376,637**	**66,688,498**	**67,112,493**	**67,501,807**	**67,822,846**	**68,122,966**	**534,737,847**

Fuente: INEI / Elaboración propia

MOQUEGUA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**3,068**	**3,053**	**3,015**	**3,046**	**3,033**	**3,009**	**2,976**	**2,943**	**24,143**
Urbano	**2,308**	**2,304**	**2,280**	**2,330**	**2,333**	**2,334**	**2,337**	**2,343**	**18,569**
Costa	2,109	2,103	2,080	2,126	2,127	2,127	2,129	2,134	16,935
Sierra	200	200	200	204	206	207	208	209	1,633
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**759**	**749**	**735**	**716**	**700**	**675**	**639**	**601**	**5,574**
Costa	77	76	75	73	71	68	65	61	565
Sierra	682	673	660	643	629	607	574	540	5,009
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**6,100**	**6,091**	**6,061**	**6,098**	**6,090**	**6,072**	**6,042**	**6,010**	**48,564**
Urbano	**3,210**	**3,235**	**3,243**	**3,321**	**3,354**	**3,385**	**3,418**	**3,454**	**26,620**
Costa	2,745	2,762	2,761	2,826	2,849	2,870	2,893	2,919	22,624
Sierra	464	474	482	495	505	515	525	535	3,996
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**2,890**	**2,855**	**2,818**	**2,777**	**2,736**	**2,687**	**2,624**	**2,556**	**21,943**
Costa	413	408	403	397	392	386	378	369	3,146
Sierra	2,477	2,447	2,415	2,379	2,344	2,301	2,246	2,187	18,798
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**3,027,268**	**3,006,555**	**2,965,174**	**2,972,218**	**2,947,770**	**2,907,571**	**2,849,498**	**2,791,080**	**23,467,135**
Urbano	**1,775,777**	**1,771,964**	**1,753,644**	**1,791,979**	**1,793,919**	**1,794,328**	**1,796,906**	**1,801,174**	**14,279,691**
Costa	1,657,304	1,653,102	1,635,208	1,670,812	1,672,046	1,671,837	1,673,677	1,677,113	13,311,099
Sierra	118,473	118,862	118,436	121,167	121,873	122,491	123,229	124,061	968,592
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**1,251,491**	**1,234,592**	**1,211,530**	**1,180,239**	**1,153,852**	**1,113,243**	**1,052,592**	**989,905**	**9,187,444**
Costa	104,093	102,680	100,731	98,071	95,838	92,376	87,186	81,828	762,804
Sierra	1,147,398	1,131,912	1,110,798	1,082,168	1,058,014	1,020,867	965,406	908,077	8,424,640
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**12,919,094**	**12,883,192**	**12,808,392**	**12,850,031**	**12,812,420**	**12,750,406**	**12,659,432**	**12,559,084**	**102,242,051**
Urbano	**5,862,354**	**5,911,477**	**5,927,475**	**6,070,655**	**6,132,439**	**6,190,517**	**6,253,364**	**6,320,018**	**48,668,300**
Costa	4,892,140	4,921,134	4,919,614	5,035,865	5,076,656	5,114,091	5,155,972	5,201,375	40,316,847
Sierra	970,214	990,343	1,007,861	1,034,790	1,055,784	1,076,425	1,097,392	1,118,644	8,351,453
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**7,056,739**	**6,971,715**	**6,880,916**	**6,779,376**	**6,679,980**	**6,559,890**	**6,406,068**	**6,239,066**	**53,573,751**
Costa	940,486	929,284	917,678	905,090	892,466	877,834	859,707	839,801	7,162,346
Sierra	6,116,253	6,042,431	5,963,238	5,874,286	5,787,515	5,682,056	5,546,362	5,399,265	46,411,405
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**15,946,362**	**15,889,747**	**15,773,566**	**15,822,249**	**15,760,190**	**15,657,978**	**15,508,931**	**15,350,164**	**125,709,186**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**3,538,796**	**3,602,200**	**3,664,826**	**3,728,094**	**3,791,087**	**3,853,584**	**3,915,390**	**3,976,526**	**30,070,504**
Urbano	2,917,574	2,965,421	3,012,779	3,061,174	3,109,627	3,158,095	3,206,638	3,255,301	24,686,608
Rural	621,221	636,780	652,047	666,920	681,460	695,489	708,752	721,226	5,383,896
Saneamiento	**2,801,607**	**2,874,737**	**2,947,947**	**3,022,693**	**3,098,038**	**3,173,923**	**3,250,374**	**3,327,423**	**24,496,742**
Urbano	2,769,057	2,836,257	2,903,613	2,972,592	3,042,255	3,112,559	3,183,560	3,255,301	24,075,192
Rural	32,550	38,480	44,334	50,101	55,784	61,365	66,814	72,123	421,551
Total Rehabilitación	**6,340,402**	**6,476,937**	**6,612,773**	**6,750,787**	**6,889,125**	**7,027,507**	**7,165,764**	**7,303,950**	**54,567,247**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	59,188	59,067	58,465	59,745	59,815	59,835	59,927	60,075	476,118
Total Micromedición	**15,684,188**	**15,684,067**	**15,683,465**	**15,684,745**	**15,684,815**	**15,684,835**	**15,684,927**	**15,685,075**	**125,476,118**
Gobernabilidad									
Urbano	266,495	269,702	271,950	277,928	281,565	285,110	288,809	292,636	2,234,196
Rural	179,240	177,631	175,777	173,533	171,422	168,600	164,685	160,446	1,371,333
Total Gobernabilidad	**445,735**	**447,334**	**447,727**	**451,461**	**452,986**	**453,710**	**453,494**	**453,082**	**3,605,529**
Total Inversión	**38,416,687**	**38,498,085**	**38,517,531**	**38,709,241**	**38,787,117**	**38,824,030**	**38,813,116**	**38,792,271**	**309,358,079**

Fuente: INEI / Elaboración propia

PASCO: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**12,633**	**12,464**	**12,641**	**12,187**	**12,039**	**11,889**	**11,717**	**11,532**	**97,102**
Urbano	**5,514**	**5,581**	**5,897**	**5,775**	**5,864**	**5,960**	**6,055**	**6,147**	**46,795**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	4,802	4,865	5,137	5,043	5,125	5,213	5,300	5,384	40,869
Selva	713	716	760	733	739	747	755	763	5,926
Rural	**7,119**	**6,883**	**6,744**	**6,412**	**6,174**	**5,929**	**5,662**	**5,384**	**50,307**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	3,282	3,170	3,114	2,944	2,831	2,713	2,583	2,448	23,085
Selva	3,836	3,713	3,630	3,468	3,344	3,216	3,079	2,936	27,222
Saneamiento	**20,729**	**20,682**	**20,922**	**20,654**	**20,626**	**20,598**	**20,548**	**20,484**	**165,243**
Urbano	**10,094**	**10,379**	**10,874**	**11,006**	**11,311**	**11,623**	**11,936**	**12,247**	**89,469**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	8,327	8,558	8,968	9,069	9,317	9,572	9,827	10,080	73,716
Selva	1,767	1,821	1,906	1,937	1,994	2,052	2,110	2,167	15,753
Rural	**10,635**	**10,303**	**10,048**	**9,648**	**9,315**	**8,975**	**8,612**	**8,237**	**75,774**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	5,833	5,651	5,511	5,291	5,109	4,922	4,723	4,517	41,556
Selva	4,802	4,653	4,537	4,357	4,207	4,053	3,889	3,720	34,217

Ampliación de Cobertur	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**20,866,326**	**20,346,697**	**20,218,954**	**19,352,292**	**18,844,810**	**18,323,689**	**17,752,451**	**17,154,643**	**152,859,862**
Urbano	**3,759,685**	**3,801,892**	**4,018,883**	**3,928,027**	**3,985,463**	**4,047,975**	**4,109,751**	**4,169,049**	**31,820,725**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	2,847,320	2,885,093	3,046,477	2,990,367	3,038,964	3,091,203	3,142,966	3,193,002	24,235,392
Selva	912,365	916,799	972,406	937,660	946,499	956,772	966,785	976,048	7,585,332
Rural	**17,106,642**	**16,544,805**	**16,200,071**	**15,424,265**	**14,859,347**	**14,275,714**	**13,642,700**	**12,985,593**	**121,039,138**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	5,520,751	5,331,447	5,238,580	4,951,423	4,761,025	4,562,768	4,344,581	4,117,672	38,828,248
Selva	11,585,891	11,213,357	10,961,491	10,472,842	10,098,322	9,712,946	9,298,119	8,867,921	82,210,889
Saneamiento	**58,186,620**	**57,669,305**	**57,862,514**	**56,782,157**	**56,301,875**	**55,812,258**	**55,249,305**	**54,637,596**	**452,501,632**
Urbano	**21,787,248**	**22,403,840**	**23,472,340**	**23,759,115**	**24,418,524**	**25,094,397**	**25,771,210**	**26,443,236**	**193,149,910**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	17,402,388	17,885,935	18,743,937	18,953,428	19,472,267	20,004,569	20,537,497	21,066,371	154,066,392
Selva	4,384,860	4,517,905	4,728,403	4,805,687	4,946,256	5,089,827	5,233,713	5,376,865	39,083,518
TAR Urbano									
Rural	**36,399,372**	**35,265,465**	**34,390,174**	**33,023,042**	**31,883,352**	**30,717,861**	**29,478,095**	**28,194,360**	**259,351,722**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	14,400,614	13,951,860	13,605,911	13,064,352	12,613,309	12,152,024	11,661,279	11,153,122	102,602,471
Selva	21,998,759	21,313,605	20,784,262	19,958,690	19,270,043	18,565,838	17,816,816	17,041,239	156,749,251
Total Ampliación	**79,052,946**	**78,016,002**	**78,081,468**	**76,134,449**	**75,146,685**	**74,135,948**	**73,001,756**	**71,792,239**	**605,361,494**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**4,844,381**	**5,103,263**	**5,365,821**	**5,618,944**	**5,868,985**	**6,115,924**	**6,359,291**	**6,598,800**	**45,875,407**
Urbano	3,723,100	3,839,027	3,961,510	4,081,463	4,203,263	4,327,058	4,452,829	4,580,503	33,168,753
Rural	1,121,281	1,264,236	1,404,311	1,537,480	1,665,722	1,788,866	1,906,462	2,018,297	12,706,655
Saneamiento	**2,998,415**	**3,235,385**	**3,482,112**	**3,730,738**	**3,985,005**	**4,245,057**	**4,510,857**	**4,782,332**	**30,969,902**
Urbano	2,931,879	3,147,448	3,373,306	3,601,893	3,836,812	4,078,224	4,326,136	4,580,503	29,876,201
Rural	66,536	87,937	108,806	128,845	148,193	166,833	184,721	201,830	1,093,701
Total Rehabilitación	**7,842,796**	**8,338,648**	**8,847,933**	**9,349,681**	**9,853,990**	**10,360,981**	**10,870,148**	**11,381,132**	**76,845,309**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	141,393	143,115	151,207	148,085	150,364	152,828	155,267	157,616	1,199,876
Total Micromedición	**15,766,393**	**15,768,115**	**15,776,207**	**15,773,085**	**15,775,364**	**15,777,828**	**15,780,267**	**15,782,616**	**126,199,876**
Gobernabilidad									
Urbano	644,038	663,844	696,521	707,410	728,881	750,953	773,199	795,466	5,760,312
Rural	1,093,877	1,063,249	1,042,067	1,002,273	971,132	938,985	904,240	868,002	7,883,824
Total Gobernabilidad	**1,737,915**	**1,727,093**	**1,738,588**	**1,709,683**	**1,700,014**	**1,689,939**	**1,677,438**	**1,663,467**	**13,644,136**
Total Inversión	**104,400,051**	**103,849,858**	**104,444,196**	**102,966,898**	**102,476,052**	**101,964,695**	**101,329,609**	**100,619,455**	**822,050,815**

Fuente: INEI / Elaboración propia

PIURA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**52,748**	**52,616**	**53,409**	**53,022**	**53,049**	**52,994**	**52,837**	**52,674**	**423,350**
Urbano	**39,055**	**39,431**	**40,861**	**41,013**	**41,613**	**42,220**	**42,855**	**43,510**	**330,556**
Costa	38,646	39,020	40,435	40,588	41,184	41,786	42,416	43,066	327,141
Sierra	409	410	426	424	429	434	439	444	3,415
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**13,693**	**13,185**	**12,548**	**12,009**	**11,436**	**10,775**	**9,983**	**9,164**	**92,794**
Costa	5,993	5,742	5,403	5,133	4,841	4,491	4,061	3,618	39,282
Sierra	7,700	7,444	7,145	6,876	6,596	6,283	5,922	5,545	53,512
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**118,708**	**118,748**	**119,614**	**119,432**	**119,595**	**119,678**	**119,636**	**119,532**	**954,944**
Urbano	**70,105**	**71,574**	**73,934**	**75,223**	**76,885**	**78,552**	**80,246**	**81,962**	**608,482**
Costa	69,696	71,164	73,509	74,799	76,456	78,118	79,807	81,518	605,067
Sierra	409	410	426	424	429	434	439	444	3,415
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**48,603**	**47,173**	**45,679**	**44,208**	**42,710**	**41,126**	**39,391**	**37,571**	**346,462**
Costa	29,768	28,889	27,967	27,062	26,140	25,162	24,089	22,965	212,042
Sierra	18,835	18,284	17,712	17,146	16,571	15,964	15,301	14,606	134,420
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**51,654,426**	**51,179,286**	**51,341,602**	**50,644,217**	**50,249,184**	**49,728,196**	**49,037,877**	**48,321,920**	**402,156,708**
Urbano	**30,618,062**	**30,913,331**	**32,034,545**	**32,154,174**	**32,624,907**	**33,100,899**	**33,599,000**	**34,113,193**	**259,158,111**
Costa	30,375,602	30,669,968	31,781,929	31,902,447	32,370,509	32,843,776	33,338,934	33,850,030	257,133,195
Sierra	242,460	243,363	252,616	251,727	254,398	257,123	260,066	263,163	2,024,916
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**21,036,364**	**20,265,955**	**19,307,057**	**18,490,043**	**17,624,277**	**16,627,297**	**15,438,877**	**14,208,727**	**142,998,597**
Costa	8,084,276	7,745,467	7,288,826	6,923,952	6,529,901	6,058,902	5,478,829	4,881,202	52,991,354
Sierra	12,952,088	12,520,489	12,018,231	11,566,091	11,094,376	10,568,396	9,960,048	9,327,525	90,007,244
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**239,339,274**	**238,595,804**	**239,295,046**	**238,133,091**	**237,574,143**	**236,822,556**	**235,763,005**	**234,545,429**	**1,900,068,348**
Urbano	**125,053,556**	**127,671,991**	**131,882,484**	**134,178,507**	**137,141,191**	**140,113,060**	**143,132,928**	**146,192,254**	**1,085,365,971**
Costa	124,199,019	126,814,271	130,992,150	133,291,307	136,244,578	139,206,842	142,216,338	145,264,748	1,078,229,253
Sierra	854,537	857,720	890,334	887,200	896,613	906,217	916,590	927,506	7,136,718
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**114,285,718**	**110,923,814**	**107,412,562**	**103,954,584**	**100,432,952**	**96,709,497**	**92,630,076**	**88,353,176**	**814,702,378**
Costa	67,782,065	65,779,982	63,680,654	61,620,034	59,519,667	57,294,535	54,851,504	52,291,060	482,819,502
Sierra	46,503,653	45,143,832	43,731,907	42,334,550	40,913,286	39,414,961	37,778,572	36,062,116	331,882,876
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**290,993,700**	**289,775,091**	**290,636,648**	**288,777,308**	**287,823,327**	**286,550,753**	**284,800,882**	**282,867,349**	**2,302,225,056**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**32,439,176**	**33,532,013**	**34,641,325**	**35,742,590**	**36,844,425**	**37,945,115**	**39,042,549**	**40,136,585**	**290,323,779**
Urbano	26,267,801	27,086,776	27,935,460	28,787,297	29,651,596	30,528,496	31,418,584	32,322,287	233,998,297
Rural	6,171,375	6,445,237	6,705,866	6,955,294	7,192,829	7,416,619	7,623,965	7,814,298	56,325,482
Saneamiento	**21,302,988**	**22,887,567**	**24,518,062**	**26,172,269**	**27,857,880**	**29,574,822**	**31,323,339**	**33,103,717**	**216,740,642**
Urbano	21,140,210	22,626,811	24,162,430	25,724,816	27,321,718	28,953,241	30,619,944	32,322,287	212,871,457
Rural	162,777	260,756	355,632	447,453	536,162	621,581	703,395	781,430	3,869,185
Total Rehabilitación	**53,742,163**	**56,419,580**	**59,159,388**	**61,914,859**	**64,702,305**	**67,519,937**	**70,365,888**	**73,240,302**	**507,064,421**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	1,001,402	1,011,044	1,047,718	1,051,612	1,066,996	1,082,553	1,098,833	1,115,640	8,475,799
Total Micromedición	**16,626,402**	**16,636,044**	**16,672,718**	**16,676,612**	**16,691,996**	**16,707,553**	**16,723,833**	**16,740,640**	**133,475,799**
Gobernabilidad									
Urbano	4,061,593	4,165,978	4,320,298	4,416,896	4,534,788	4,653,914	4,775,409	4,899,000	35,827,877
Rural	2,833,125	2,757,915	2,675,622	2,596,947	2,515,724	2,427,500	2,327,926	2,223,153	20,357,913
Total Gobernabilidad	**6,894,717**	**6,923,893**	**6,995,921**	**7,013,843**	**7,050,513**	**7,081,414**	**7,103,335**	**7,122,153**	**56,185,790**
Total Inversión	**368,256,982**	**369,754,608**	**373,464,674**	**374,382,622**	**376,268,141**	**377,859,656**	**378,993,939**	**379,970,444**	**2,998,951,066**

Fuente: INEI / Elaboración propia

PUNO: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**81,719**	**81,208**	**78,995**	**79,178**	**78,321**	**77,387**	**76,356**	**75,270**	**628,434**
Urbano	**33,709**	**34,873**	**33,942**	**36,095**	**36,921**	**37,714**	**38,491**	**39,258**	**291,002**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	33,552	34,714	33,797	35,940	36,766	37,560	38,338	39,105	289,772
Selva	156	158	145	155	155	154	154	153	1,230
Rural	**48,011**	**46,335**	**45,053**	**43,083**	**41,400**	**39,673**	**37,865**	**36,013**	**337,432**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	47,339	45,696	44,424	42,503	40,852	39,159	37,388	35,573	332,935
Selva	671	639	629	580	548	514	477	440	4,497
Saneamiento	**102,920**	**102,251**	**99,894**	**99,945**	**98,941**	**97,859**	**96,675**	**95,424**	**793,910**
Urbano	**37,771**	**39,258**	**38,743**	**41,167**	**42,329**	**43,458**	**44,569**	**45,668**	**332,964**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	37,570	39,052	38,545	40,957	42,115	43,241	44,348	45,444	331,271
Selva	201	207	198	211	214	217	221	224	1,692
Rural	**65,149**	**62,993**	**61,151**	**58,778**	**56,612**	**54,401**	**52,106**	**49,756**	**460,946**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	62,576	60,505	58,736	56,457	54,376	52,253	50,048	47,791	442,742
Selva	2,573	2,488	2,415	2,321	2,236	2,148	2,058	1,965	18,204

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**101,748,419**	**99,579,510**	**96,847,968**	**94,751,786**	**92,367,933**	**89,887,561**	**87,258,161**	**84,546,576**	**746,987,914**
Urbano	**20,096,603**	**20,788,439**	**20,227,107**	**21,510,704**	**22,000,224**	**22,470,596**	**22,930,867**	**23,385,059**	**173,409,598**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	19,896,603	20,585,563	20,041,364	21,312,452	21,802,272	22,273,214	22,734,170	23,189,096	171,834,733
Selva	200,000	202,877	185,743	198,252	197,951	197,382	196,697	195,962	1,574,865
Rural	**81,651,815**	**78,791,071**	**76,620,862**	**73,241,082**	**70,367,709**	**67,416,966**	**64,327,294**	**61,161,518**	**573,578,316**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	79,624,845	76,860,344	74,722,003	71,490,680	68,713,881	65,864,984	62,885,946	59,833,944	559,996,627
Selva	2,026,970	1,930,727	1,898,859	1,750,402	1,653,828	1,551,982	1,441,348	1,327,574	13,581,689
Saneamiento	**245,307,608**	**242,915,257**	**237,132,409**	**236,147,934**	**233,048,013**	**229,765,684**	**226,230,479**	**222,531,285**	**1,873,078,670**
Urbano	**79,019,954**	**82,130,993**	**81,049,344**	**86,122,277**	**88,551,250**	**90,912,516**	**93,235,548**	**95,533,593**	**696,555,475**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	78,521,353	81,617,985	80,558,207	85,599,476	88,019,863	90,373,071	92,688,306	94,978,697	692,356,959
Selva	498,601	513,007	491,137	522,801	531,387	539,445	547,242	554,896	4,198,516
TAR Urbano									
Rural	**166,287,654**	**160,784,265**	**156,083,065**	**150,025,657**	**144,496,763**	**138,853,167**	**132,994,930**	**126,997,693**	**1,176,523,194**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	154,500,074	149,387,032	145,018,884	139,391,454	134,254,715	129,011,436	123,568,780	117,996,988	1,093,129,364
Selva	11,787,580	11,397,233	11,064,181	10,634,203	10,242,047	9,841,731	9,426,150	9,000,705	83,393,830
Total Ampliación	**347,056,027**	**342,494,768**	**333,980,378**	**330,899,720**	**325,415,946**	**319,653,245**	**313,488,640**	**307,077,862**	**2,620,066,584**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**19,571,194**	**21,257,882**	**22,898,607**	**24,543,132**	**26,169,855**	**27,777,185**	**29,363,101**	**30,926,469**	**202,507,423**
Urbano	13,483,354	14,207,662	14,912,630	15,662,322	16,429,165	17,212,494	18,011,957	18,827,341	128,746,925
Rural	6,087,840	7,050,220	7,985,976	8,880,810	9,740,690	10,564,691	11,351,144	12,099,128	73,760,498
Saneamiento	**13,084,035**	**14,030,269**	**14,961,963**	**15,939,092**	**16,935,847**	**17,951,463**	**18,985,386**	**20,037,254**	**131,925,308**
Urbano	12,696,192	13,511,590	14,316,273	15,171,320	16,050,492	16,953,118	17,878,817	18,827,341	125,405,143
Rural	387,843	518,679	645,690	767,772	885,355	998,345	1,106,569	1,209,913	6,520,166
Total Rehabilitación	**32,655,229**	**35,288,151**	**37,860,569**	**40,482,224**	**43,105,702**	**45,728,648**	**48,348,486**	**50,963,723**	**334,432,731**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	864,326	894,174	870,299	925,511	946,685	967,037	986,954	1,006,611	7,461,596
Total Micromedición	**16,489,326**	**16,519,174**	**16,495,299**	**16,550,511**	**16,571,685**	**16,592,037**	**16,611,954**	**16,631,611**	**132,461,596**
Gobernabilidad									
Urbano	2,505,922	2,612,774	2,610,107	2,769,332	2,860,623	2,950,974	3,041,144	3,131,467	22,482,343
Rural	5,088,303	4,942,885	4,826,712	4,658,306	4,509,810	4,356,663	4,195,599	4,029,365	36,607,643
Total Gobernabilidad	**7,594,225**	**7,555,658**	**7,436,819**	**7,427,639**	**7,370,433**	**7,307,638**	**7,236,743**	**7,160,832**	**59,089,986**
Total Inversión	**403,794,806**	**401,857,751**	**395,773,065**	**395,360,093**	**392,463,766**	**389,281,567**	**385,685,823**	**381,834,027**	**3,146,050,898**

Fuente: INEI / Elaboración propia

SAN MARTIN: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**32,356**	**32,160**	**32,853**	**32,255**	**32,206**	**32,132**	**32,002**	**31,865**	**257,829**
Urbano	**17,243**	**17,413**	**17,710**	**17,897**	**18,118**	**18,336**	**18,549**	**18,769**	**144,037**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	17,243	17,413	17,710	17,897	18,118	18,336	18,549	18,769	144,037
Rural	**15,113**	**14,747**	**15,143**	**14,358**	**14,088**	**13,795**	**13,453**	**13,096**	**113,793**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	15,113	14,747	15,143	14,358	14,088	13,795	13,453	13,096	113,793
Saneamiento	**69,939**	**70,674**	**71,897**	**72,471**	**73,293**	**74,093**	**74,837**	**75,559**	**582,762**
Urbano	**35,128**	**36,485**	**37,935**	**39,305**	**40,700**	**42,092**	**43,480**	**44,874**	**319,998**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	35,128	36,485	37,935	39,305	40,700	42,092	43,480	44,874	319,998
Rural	**34,811**	**34,190**	**33,962**	**33,166**	**32,593**	**32,001**	**31,357**	**30,685**	**262,764**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	34,811	34,190	33,962	33,166	32,593	32,001	31,357	30,685	262,764

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**67,712,060**	**66,824,772**	**68,400,942**	**66,269,828**	**65,736,152**	**65,132,557**	**64,369,922**	**63,574,441**	**528,020,674**
Urbano	**22,071,567**	**22,288,093**	**22,668,839**	**22,908,782**	**23,191,514**	**23,470,422**	**23,743,202**	**24,024,847**	**184,367,266**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	22,071,567	22,288,093	22,668,839	22,908,782	23,191,514	23,470,422	23,743,202	24,024,847	184,367,266
Rural	**45,640,493**	**44,536,679**	**45,732,103**	**43,361,047**	**42,544,638**	**41,662,135**	**40,626,720**	**39,549,593**	**343,653,408**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	45,640,493	44,536,679	45,732,103	43,361,047	42,544,638	41,662,135	40,626,720	39,549,593	343,653,408
Saneamiento	**246,623,349**	**247,141,428**	**249,696,651**	**249,448,087**	**250,283,565**	**251,026,550**	**251,518,602**	**251,898,912**	**1,997,637,144**
Urbano	**87,152,381**	**90,518,621**	**94,116,238**	**97,515,375**	**100,976,152**	**104,430,873**	**107,873,959**	**111,332,458**	**793,916,056**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	87,152,381	90,518,621	94,116,238	97,515,375	100,976,152	104,430,873	107,873,959	111,332,458	793,916,056
TAR Urbano									
Rural	**159,470,967**	**156,622,807**	**155,580,413**	**151,932,712**	**149,307,414**	**146,595,678**	**143,644,644**	**140,566,454**	**1,203,721,088**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	159,470,967	156,622,807	155,580,413	151,932,712	149,307,414	146,595,678	143,644,644	140,566,454	1,203,721,088
Total Ampliación	**314,335,409**	**313,966,200**	**318,097,592**	**315,717,915**	**316,019,717**	**316,159,108**	**315,888,524**	**315,473,353**	**2,525,657,818**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**14,223,321**	**14,891,281**	**15,573,640**	**16,243,585**	**16,912,504**	**17,579,879**	**18,244,559**	**18,906,401**	**132,575,170**
Urbano	10,501,131	10,862,790	11,230,627	11,602,358	11,978,677	12,359,521	12,744,791	13,134,632	94,414,528
Rural	3,722,190	4,028,491	4,343,012	4,641,227	4,933,827	5,220,358	5,499,768	5,771,769	38,160,643
Saneamiento	**7,321,592**	**8,150,392**	**9,008,837**	**9,894,084**	**10,807,114**	**11,747,836**	**12,716,044**	**13,711,809**	**83,357,707**
Urbano	7,217,872	7,975,660	8,763,566	9,579,928	10,425,262	11,299,518	12,202,599	13,134,632	80,599,038
Rural	103,720	174,732	245,271	314,156	381,852	448,317	513,445	577,177	2,758,669
Total Rehabilitación	**21,544,913**	**23,041,672**	**24,582,477**	**26,137,670**	**27,719,618**	**29,327,714**	**30,960,603**	**32,618,211**	**215,932,877**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	442,139	446,476	454,103	458,910	464,574	470,161	475,625	481,267	3,693,255
Total Micromedición	**16,067,139**	**16,071,476**	**16,079,103**	**16,083,910**	**16,089,574**	**16,095,161**	**16,100,625**	**16,106,267**	**128,693,255**
Gobernabilidad									
Urbano	2,538,859	2,632,903	2,735,585	2,832,129	2,931,432	3,031,207	3,131,291	3,232,531	23,065,938
Rural	4,178,747	4,107,254	4,118,016	4,004,983	3,943,355	3,878,530	3,805,692	3,729,300	31,765,876
Total Gobernabilidad	**6,717,606**	**6,740,157**	**6,853,601**	**6,837,112**	**6,874,787**	**6,909,736**	**6,936,983**	**6,961,831**	**54,831,814**
Total Inversión	**358,665,067**	**359,819,506**	**365,612,774**	**364,776,606**	**366,703,695**	**368,491,719**	**369,886,734**	**371,159,662**	**2,925,115,764**

Fuente: INEI / Elaboración propia

TACNA: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**6,424**	**6,392**	**6,771**	**6,513**	**6,522**	**6,525**	**6,514**	**6,496**	**52,156**
Urbano	**4,297**	**4,257**	**4,558**	**4,356**	**4,357**	**4,367**	**4,386**	**4,406**	**34,983**
Costa	4,186	4,146	4,440	4,243	4,245	4,254	4,273	4,292	34,078
Sierra	111	110	118	113	113	113	113	114	905
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**2,126**	**2,135**	**2,213**	**2,157**	**2,165**	**2,158**	**2,128**	**2,090**	**17,173**
Costa	1,442	1,449	1,491	1,465	1,471	1,469	1,454	1,433	11,675
Sierra	685	686	722	692	694	689	674	657	5,498
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**9,335**	**9,375**	**9,802**	**9,635**	**9,713**	**9,786**	**9,844**	**9,891**	**77,381**
Urbano	**6,256**	**6,280**	**6,632**	**6,502**	**6,567**	**6,639**	**6,722**	**6,805**	**52,403**
Costa	6,124	6,149	6,492	6,367	6,431	6,503	6,584	6,666	51,316
Sierra	132	131	140	135	136	137	138	139	1,087
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**3,079**	**3,095**	**3,170**	**3,133**	**3,146**	**3,146**	**3,122**	**3,087**	**24,977**
Costa	1,876	1,886	1,927	1,909	1,918	1,919	1,906	1,887	15,228
Sierra	1,203	1,209	1,243	1,223	1,228	1,227	1,215	1,199	9,749
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**6,452,583**	**6,433,053**	**6,785,496**	**6,542,559**	**6,554,109**	**6,551,428**	**6,520,827**	**6,479,224**	**52,319,279**
Urbano	**3,356,039**	**3,324,370**	**3,559,809**	**3,402,061**	**3,403,038**	**3,410,349**	**3,425,739**	**3,440,738**	**27,322,143**
Costa	3,290,140	3,259,094	3,489,908	3,335,262	3,336,221	3,343,390	3,358,480	3,373,185	26,785,679
Sierra	65,900	65,276	69,901	66,799	66,817	66,959	67,260	67,553	536,464
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**3,096,544**	**3,108,683**	**3,225,687**	**3,140,498**	**3,151,072**	**3,141,079**	**3,095,088**	**3,038,485**	**24,997,136**
Costa	1,945,175	1,954,328	2,011,788	1,976,521	1,984,346	1,981,946	1,961,110	1,933,780	15,748,994
Sierra	1,151,369	1,154,356	1,213,900	1,163,977	1,166,725	1,159,132	1,133,977	1,104,705	9,248,142
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**18,430,677**	**18,510,949**	**19,317,359**	**18,996,679**	**19,143,766**	**19,273,260**	**19,362,467**	**19,427,616**	**152,462,773**
Urbano	**11,188,402**	**11,231,024**	**11,861,030**	**11,628,955**	**11,744,137**	**11,873,495**	**12,021,430**	**12,169,087**	**93,717,560**
Costa	10,913,265	10,956,673	11,569,269	11,346,539	11,460,274	11,587,750	11,733,244	11,878,478	91,445,491
Sierra	275,137	274,351	291,761	282,417	283,864	285,745	288,187	290,609	2,272,069
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**7,242,275**	**7,279,926**	**7,456,329**	**7,367,723**	**7,399,628**	**7,399,766**	**7,341,037**	**7,258,530**	**58,745,213**
Costa	4,271,048	4,294,253	4,387,763	4,347,480	4,367,071	4,369,696	4,340,345	4,297,084	34,674,740
Sierra	2,971,228	2,985,672	3,068,566	3,020,244	3,032,557	3,030,070	3,000,692	2,961,446	24,070,474
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**24,883,260**	**24,944,002**	**26,102,855**	**25,539,237**	**25,697,875**	**25,824,688**	**25,883,294**	**25,906,840**	**204,782,052**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**6,693,467**	**6,826,219**	**6,966,853**	**7,102,131**	**7,237,590**	**7,373,113**	**7,508,414**	**7,643,331**	**57,351,118**
Urbano	6,087,270	6,175,678	6,270,347	6,360,820	6,451,320	6,542,014	6,633,118	6,724,620	51,245,186
Rural	606,197	650,542	696,506	741,311	786,270	831,099	875,296	918,711	6,105,932
Saneamiento	**5,812,524**	**5,949,384**	**6,093,713**	**6,235,275**	**6,378,205**	**6,522,640**	**6,668,743**	**6,816,491**	**50,476,974**
Urbano	5,766,136	5,896,567	6,034,312	6,169,367	6,305,763	6,443,663	6,583,283	6,724,620	49,923,710
Rural	46,389	52,817	59,401	65,907	72,442	78,977	85,460	91,871	553,264
Total Rehabilitación	**12,505,992**	**12,775,604**	**13,060,565**	**13,337,406**	**13,615,795**	**13,895,753**	**14,177,157**	**14,459,822**	**107,828,092**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	110,181	109,141	116,871	111,692	111,724	111,964	112,469	112,962	897,003
Total Micromedición	**15,735,181**	**15,734,141**	**15,741,871**	**15,736,692**	**15,736,724**	**15,736,964**	**15,737,469**	**15,737,962**	**125,897,003**
Gobernabilidad									
Urbano	527,957	532,553	554,510	551,224	558,085	565,390	573,271	581,181	4,444,172
Rural	219,828	221,839	228,758	226,309	228,188	229,018	227,938	226,152	1,808,031
Total Gobernabilidad	**747,785**	**754,392**	**783,268**	**777,533**	**786,273**	**794,409**	**801,209**	**807,333**	**6,252,203**
Total Inversión	**53,872,218**	**54,208,139**	**55,688,559**	**55,390,868**	**55,836,667**	**56,251,814**	**56,599,129**	**56,911,957**	**444,759,350**

Fuente: INEI / Elaboración propia

TUMBES: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**7,656**	**7,664**	**8,351**	**8,033**	**8,148**	**8,261**	**8,362**	**8,463**	**64,939**
Urbano	**7,996**	**8,015**	**9,084**	**8,616**	**8,802**	**9,006**	**9,221**	**9,441**	**70,181**
Costa	7,996	8,015	9,084	8,616	8,802	9,006	9,221	9,441	70,181
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**-340**	**-351**	**-732**	**-583**	**-654**	**-745**	**-859**	**-978**	**-5,242**
Costa	-340	-351	-732	-583	-654	-745	-859	-978	-5,242
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva									
Saneamiento	**12,584**	**12,590**	**13,339**	**12,984**	**13,101**	**13,217**	**13,317**	**13,409**	**104,540**
Urbano	**11,438**	**11,625**	**12,745**	**12,511**	**12,850**	**13,206**	**13,576**	**13,953**	**101,904**
Costa	11,438	11,625	12,745	12,511	12,850	13,206	13,576	13,953	101,904
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**1,146**	**965**	**594**	**473**	**251**	**10**	**-259**	**-544**	**2,636**
Costa	1,146	965	594	473	251	10	-259	-544	2,636
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**5,826,166**	**5,826,271**	**6,151,991**	**5,986,159**	**6,036,394**	**6,074,173**	**6,088,747**	**6,100,941**	**48,090,841**
Urbano	**6,285,165**	**6,299,766**	**7,139,789**	**6,772,038**	**6,918,699**	**7,078,667**	**7,247,653**	**7,420,843**	**55,162,621**
Costa	6,285,165	6,299,766	7,139,789	6,772,038	6,918,699	7,078,667	7,247,653	7,420,843	55,162,621
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rural	**-459,000**	**-473,495**	**-987,799**	**-785,880**	**-882,305**	**-1,004,493**	**-1,158,906**	**-1,319,902**	**-7,071,780**
Costa	-459,000	-473,495	-987,799	-785,880	-882,305	-1,004,493	-1,158,906	-1,319,902	-7,071,780
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saneamiento	**22,992,688**	**22,913,420**	**24,063,845**	**23,370,788**	**23,469,331**	**23,557,014**	**23,602,741**	**23,625,200**	**187,595,026**
Urbano	**20,383,250**	**20,716,013**	**22,712,313**	**22,293,963**	**22,898,570**	**23,533,667**	**24,191,922**	**24,863,682**	**181,593,379**
Costa	20,383,250	20,716,013	22,712,313	22,293,963	22,898,570	23,533,667	24,191,922	24,863,682	181,593,379
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAR Urbano									
Rural	**2,609,438**	**2,197,408**	**1,351,533**	**1,076,824**	**570,761**	**23,347**	**-589,181**	**-1,238,482**	**6,001,647**
Costa	2,609,438	2,197,408	1,351,533	1,076,824	570,761	23,347	-589,181	-1,238,482	6,001,647
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ampliación	**28,818,853**	**28,739,691**	**30,215,836**	**29,356,947**	**29,505,724**	**29,631,187**	**29,691,488**	**29,726,141**	**235,685,868**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**4,156,050**	**4,315,231**	**4,488,690**	**4,655,541**	**4,824,783**	**4,996,370**	**5,170,046**	**5,345,819**	**37,952,530**
Urbano	3,957,627	4,124,098	4,312,767	4,491,718	4,674,544	4,861,597	5,053,116	5,249,211	36,724,678
Rural	198,422	191,132	175,923	163,824	150,239	134,773	116,930	96,608	1,227,852
Saneamiento	**3,376,802**	**3,620,261**	**3,886,216**	**4,147,044**	**4,414,458**	**4,688,774**	**4,970,204**	**5,258,872**	**34,362,631**
Urbano	3,370,236	3,611,690	3,876,412	4,136,258	4,403,151	4,677,446	4,959,414	5,249,211	34,283,818
Rural	6,567	8,571	9,804	10,786	11,307	11,328	10,791	9,661	78,813
Total Rehabilitación	**7,532,852**	**7,935,491**	**8,374,906**	**8,802,585**	**9,239,240**	**9,685,145**	**10,140,250**	**10,604,691**	**72,315,161**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	205,036	205,512	232,915	220,919	225,703	230,921	236,434	242,084	1,799,524
Total Micromedición	**15,830,036**	**15,830,512**	**15,857,915**	**15,845,919**	**15,850,703**	**15,855,921**	**15,861,434**	**15,867,084**	**126,799,524**
Gobernabilidad									
Urbano	679,926	695,031	760,826	753,880	777,899	803,028	829,042	855,659	6,155,290
Rural	47,109	38,472	10,989	9,311	-3,000	-16,701	-32,407	-49,042	4,731
Total Gobernabilidad	**727,034**	**733,504**	**771,815**	**763,191**	**774,899**	**786,327**	**796,635**	**806,617**	**6,160,021**
Total Inversión	**52,908,775**	**53,239,198**	**55,220,472**	**54,768,641**	**55,370,567**	**55,958,580**	**56,489,807**	**57,004,533**	**440,960,573**

Fuente: INEI / Elaboración propia

UCAYALI: Población a Servir y Cuantificación de Inversiones

Población a Servir	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua Potable	**22,383**	**22,094**	**22,831**	**21,896**	**21,709**	**21,531**	**21,327**	**21,096**	**174,867**
Urbano	**12,122**	**12,243**	**13,268**	**12,842**	**13,065**	**13,312**	**13,569**	**13,820**	**104,240**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	12,122	12,243	13,268	12,842	13,065	13,312	13,569	13,820	104,240
Rural	**10,261**	**9,851**	**9,563**	**9,054**	**8,644**	**8,219**	**7,758**	**7,276**	**70,627**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	10,261	9,851	9,563	9,054	8,644	8,219	7,758	7,276	70,627
Saneamiento	**45,033**	**45,701**	**47,046**	**47,334**	**48,076**	**48,828**	**49,561**	**50,272**	**381,850**
Urbano	**32,383**	**33,539**	**35,276**	**36,122**	**37,355**	**38,611**	**39,884**	**41,160**	**294,332**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	32,383	33,539	35,276	36,122	37,355	38,611	39,884	41,160	294,332
Rural	**12,650**	**12,162**	**11,770**	**11,211**	**10,721**	**10,217**	**9,676**	**9,111**	**87,518**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	12,650	12,162	11,770	11,211	10,721	10,217	9,676	9,111	87,518

Ampliación de Coberturas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2014-2021
Agua	**46,503,634**	**45,421,479**	**45,863,551**	**43,781,542**	**42,827,641**	**41,861,323**	**40,797,838**	**39,663,014**	**346,720,022**
Urbano	**15,515,741**	**15,670,748**	**16,983,085**	**16,437,930**	**16,723,160**	**17,039,568**	**17,367,974**	**17,689,172**	**133,427,378**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	15,515,741	15,670,748	16,983,085	16,437,930	16,723,160	17,039,568	17,367,974	17,689,172	133,427,378
Rural	**30,987,894**	**29,750,731**	**28,880,466**	**27,343,611**	**26,104,481**	**24,821,755**	**23,429,863**	**21,973,843**	**213,292,643**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	30,987,894	29,750,731	28,880,466	27,343,611	26,104,481	24,821,755	23,429,863	21,973,843	213,292,643
Saneamiento	**138,293,485**	**138,923,939**	**141,436,972**	**140,978,096**	**141,789,703**	**142,598,294**	**143,279,861**	**143,858,013**	**1,131,158,363**
Urbano	**80,342,222**	**83,209,890**	**87,520,340**	**89,619,675**	**92,677,440**	**95,795,000**	**98,952,983**	**102,119,123**	**730,236,672**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	80,342,222	83,209,890	87,520,340	89,619,675	92,677,440	95,795,000	98,952,983	102,119,123	730,236,672
TAR Urbano									
Rural	**57,951,264**	**55,714,049**	**53,916,632**	**51,358,422**	**49,112,263**	**46,803,294**	**44,326,878**	**41,738,890**	**400,921,692**
Costa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sierra	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Selva	57,951,264	55,714,049	53,916,632	51,358,422	49,112,263	46,803,294	44,326,878	41,738,890	400,921,692
Total Ampliación	**184,797,120**	**184,345,418**	**187,300,524**	**184,759,638**	**184,617,344**	**184,459,617**	**184,077,698**	**183,521,027**	**1,477,878,385**
Rehabilitación	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2014-2021**
Agua	**7,899,182**	**8,358,074**	**8,832,276**	**9,287,062**	**9,737,955**	**10,185,160**	**10,628,121**	**11,066,280**	**75,994,110**
Urbano	7,284,490	7,538,773	7,814,350	8,081,081	8,352,440	8,628,934	8,910,756	9,197,791	65,808,615
Rural	614,691	819,301	1,017,926	1,205,982	1,385,515	1,556,226	1,717,364	1,868,489	10,185,495
Saneamiento	**3,788,467**	**4,510,329**	**5,267,462**	**6,041,010**	**6,839,138**	**7,662,318**	**8,510,813**	**9,384,640**	**52,004,175**
Urbano	3,757,119	4,453,721	5,186,408	5,936,670	6,712,531	7,514,491	8,342,888	9,197,791	51,101,618
Rural	31,348	56,608	81,054	104,340	126,607	147,827	167,925	186,849	902,558
Total Rehabilitación	**11,687,648**	**12,868,403**	**14,099,738**	**15,328,072**	**16,577,093**	**17,847,478**	**19,138,933**	**20,450,920**	**127,998,285**
Micromedición									
Urbano									
Antiguos Usuarios	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	15,625,000	125,000,000
Nuevos Usuarios	310,812	313,917	340,206	329,285	334,999	341,338	347,916	354,350	2,672,824
Total Micromedición	**15,935,812**	**15,938,917**	**15,965,206**	**15,954,285**	**15,959,999**	**15,966,338**	**15,972,916**	**15,979,350**	**127,672,824**
Gobernabilidad									
Urbano	2,137,991	2,217,463	2,350,084	2,401,507	2,489,311	2,579,560	2,671,492	2,764,078	19,611,486
Rural	1,791,704	1,726,814	1,677,922	1,600,247	1,534,577	1,466,582	1,392,841	1,315,361	12,506,048
Total Gobernabilidad	**3,929,695**	**3,944,276**	**4,028,005**	**4,001,754**	**4,023,889**	**4,046,142**	**4,064,333**	**4,079,439**	**32,117,533**
Total Inversión	**216,350,275**	**217,097,015**	**221,393,473**	**220,043,750**	**221,178,325**	**222,319,574**	**223,253,880**	**224,030,736**	**1,765,667,028**

Fuente: INEI / Elaboración propia

ANEXOS METODOLÓGICOS

Anexo N° 1: Análisis de la información de población y coberturas

La población total del Perú, por región política, distrito y a nivel de centro poblado es estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática del INEI, mediante los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007. A partir de eso se hacen proyecciones de población, para lo cual usan diferentes instrumentos, entre estos las encuestas y tasas de crecimiento inter censales, que toman en cuenta las tasa de natalidad, la tasa de mortalidad, etc. en cada localidad.

En un primer momento, se compararon los objetivos, finalidad, grado de significancia y metodología de todas las encuesta oficiales del INEI (ver Gráfico). Al respecto se pudo constatar que para explicar la cobertura de los servicios de agua y saneamiento, a nivel nacional, por ámbito (urbano/ rural), a nivel de regiones naturales (costa, sierra y selva) y a nivel de regiones políticas, la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos-ENAPRES, es la más adecuada para medir estos indicadores desde su inicio en el 2010.

Grafico N° 1: Encuestas e indicadores del INEI

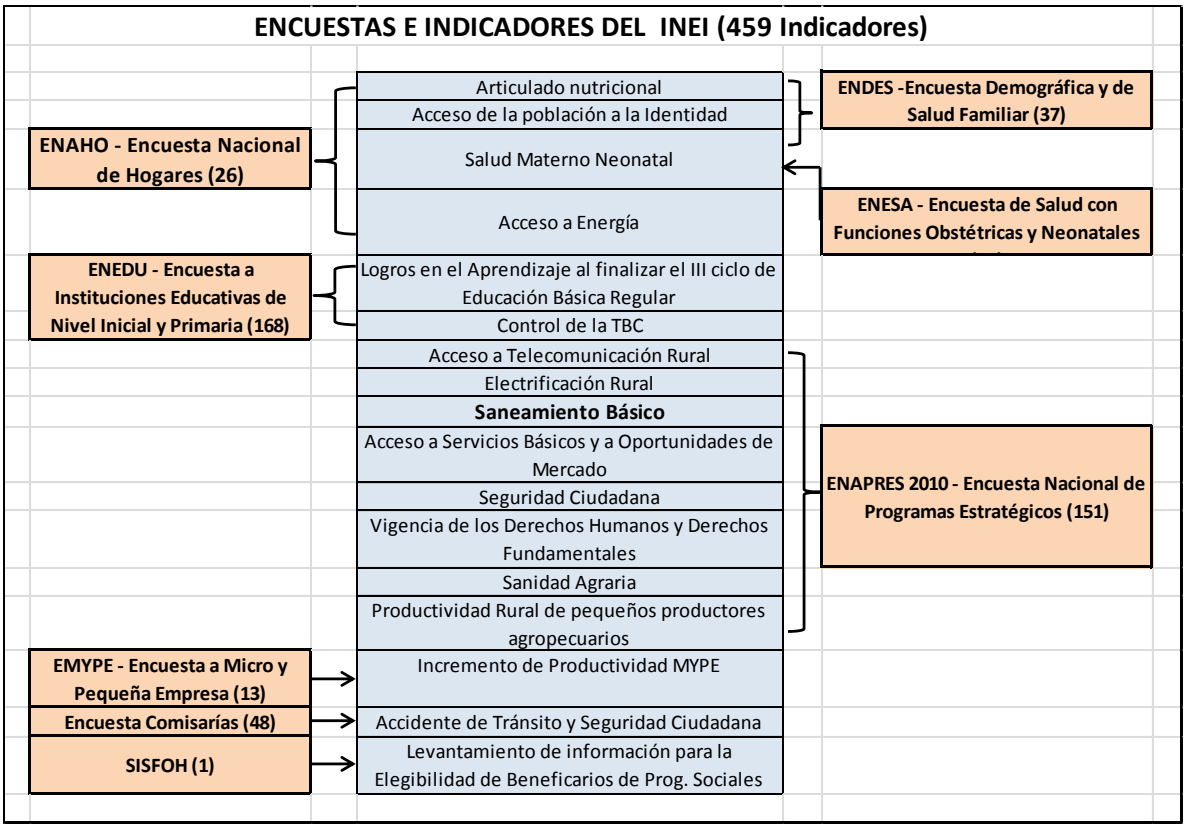

Fuente: INEI / Elaboración propia

En el pasado (antes del 2010), las coberturas de agua y saneamiento se medían con las Encuestas de Hogares - ENAHO y la Encuesta Demográfica de Salud Familiar - ENDES. Un aspecto común en estas encuestas, es que las preguntas de cobertura de agua son muy parecidas, sin embargo las preguntas de cobertura de saneamiento difieren una de otra. En el caso de la ENDES, son más específicas, mientras que en el caso de saneamiento incluye en la metodología, el proceso de observación, lo cual hace que disminuya el nivel de error al especificar el tipo de solución que usa. No obstante, esta encuesta no presenta resultados a nivel de población, y para fines de planificación se necesita contar con diferentes indicadores que sean expresados en número de habitantes, como es el caso de la población servida, población no servida, etc.

Como se puede ver en el siguiente cuadro, las tres encuestas tienen finalidades diferentes, sin embargo las principales diferencias se encuentran en la muestra de viviendas particulares que tiene cada una. La ENAPRES es la encuesta con la muestra más grande, 51,504 viviendas y 5,277 conglomerados. Su nivel de representatividad es importante y además de usar el marco muestra del 2007 para definir la muestra, también usa la información estadística cartográfica del Censo del 2007, con actualización del directorio de vivienda de cada conglomerado seleccionado.

La muestra de la ENAPRES 2013 es representativa a nivel de región, y al interior de éste, a nivel de ámbito geográfico. Los resultados en el 2013 de esta encuesta permitirán tener datos con mayor confiabilidad de los resultados en el ámbito rural, donde la significancia en años pasados tenía problemas de este tipo.

Otro aspecto relevante es la metodología en saneamiento, además de incluir el proceso de observación, en la ENAPRES, se sigue un procedimiento de verificación del tipo de solución sanitaria, a través del llenado de un nuevo cuestionario, cuyo resultado nos permite identificar, específicamente el sistema que usa, ya que es muy frecuente, confundir con el nombre de "letrina", a otro tipo de soluciones con "letrina de hoyo seco", "Letrina de Arrastre hidráulico", "Pozo séptico", etc.

Cuadro N° 1. Análisis comparativos entre ENDES, ENAHO y ENAPRES

Caracteristicas	Encuestas que miden Agua y Saneamiento		
	ENAHO	ENDES	ENAPRES
FINALIDAD	Generar indicadores que permitan conocer la evolución de la **pobreza**, del **bienestar** y d ellas **condiciones de vida de los hogares**	Proveer de información actualizada sobre la **dinámica demográfica** y el **Estado de Salud** de las Madres y Niños Menores de % Años	Obtener información actualizada para realizar el **seguimiento y evaluación de los diferentes programas estratégicos**
POBLACIÓN BAJO ESTUDIO	Viviendas particulares y sus ocupantes residentes en el área urbana y rural	Los hogares particulares y sus miembros (todas las mujeres en edad fértil de 15 a 49 años de edad; niños menores de 5 años, personas de 40 años a más) incluyendo las visitas que pernoctaron la noche anterior al día de la entrevista en la vivienda.	Todas las viviendas particulares y sus ocupantes residentes del área urbana y área rural del país.
TAMAÑO DE MUESTRA	Muestra **31 690** vivienda particulares, distribuidas en 19 410 viviendas urbanas y 12 280 viviendas rurales	Muestra **27 889** viviendas particulares	Muestra **51 504** viviendas particulares(5277 conglomerados)
MARCO DE MUESTREO	Censo de Población y Vivienda del 2007, así como material cartográfico actualizado por el INEI para este fin	El marco muestral para la primera etapa proviene de la información de los censos nacionales de población y vivienda 2007 y para la segunda etapa se utiliza el marco muestral proveniente de la actualización cartográfica y registro de viviendas ejecutada previa a la entrevista.	El marco muestral básico para la selección de la muestra es la información estadística cartográfica del censo 2007, con actualización al 2010 y 2011 del directorio de viviendas de cada conglomerado seleccionado.
TIPO DE MUESTREO	La muestra es probabilística, de áreas, estratificada, multietápica, e independiente en cada departamento de estudio	La muestra es probabilística, estratificada, bietapica, independiente en cada departamento, de selección sistemática con probabilidad proporcional al tamaño en la primera etapa y sistematica simple en la segunda etapa	La muestra es probabilística, estratificada, bietapica, independiente en cada departamento, de selección sistemática con probabilidad proporcional al tamaño en la primera etapa y sistematica simple en la segunda etapa
Representatividad	Representativa a nivel de departamento	Representativa a nivel de departamento	Representativa a nivel departamento y al interior de este por ámbito geográfico

Elaboración propia

1. Metodología de Cálculo de Cobertura de Agua en el ámbito rural

Grafico N° 2. Comparación de la Cobertura de Agua en el Sector Rural según la ENAPRES y la tendencia lineal 2007-2013

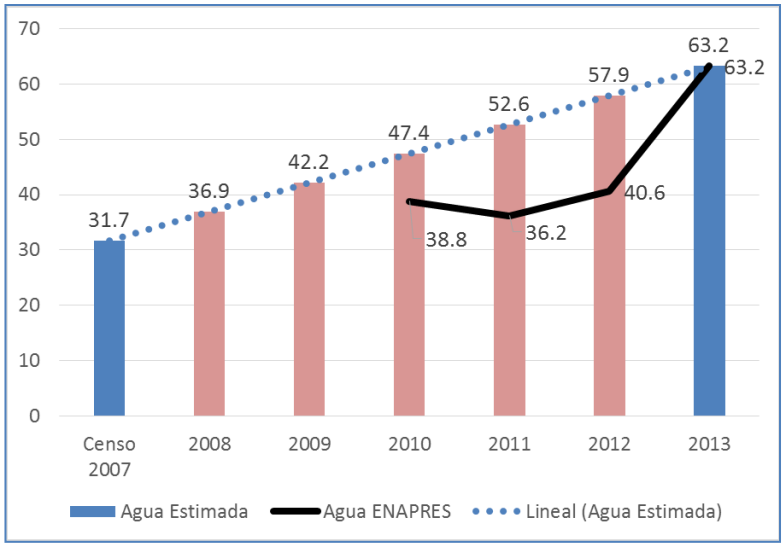

Fuente: INEI / Elaboración propia

2. Metodología de Cálculo de Coberturas de Saneamiento en el ámbito rural

Coberturas Saneamiento

Para obtener la cobertura de saneamiento con la información censal del año 2007, se ha considerado como cobertura el servicio dentro y fuera de la vivienda hasta el nivel de pozo séptico. No se consideraron las letrinas de hoyo seco, pozos ciegos y negros, por un lado, por la dificultad metodológica de separar las letrinas de los otros conceptos, pero de otro, porque aun cuando no se descarta la letrina de hoyo seco como opción tecnológica no se considera como un nivel de servicio de calidad que, de acuerdo al nuevo marco normativo, provea instalaciones sanitarias intradomiciliarias (baños con inodoro, lavatorios y ducha) para la población rural.

Para analizar el impacto de esta definición sobre la cobertura y la población no servida, se ha comparado los siguientes cuadros, construidos con la misma información censal pero diferenciando cobertura de saneamiento con letrinas (más, pozos ciegos y negros), y sin letrinas (es decir hasta el nivel de pozos sépticos). Ver Cuadros adjuntos.

Cuadro N° 2: Cobertura y población servida y no servida con letrinas, pozo ciego, 2007

Cobertura y Población Servida y No Servida de CON Letrinas pozo ciego/negro 2007					
Ambitos/segmentos	**Población Total**	**Cobertura (%)**	**Población Servida**	**Sin Cobertura (%)**	**Población No servida**
Urbano	**19,147,934**	**91.7%**	**17,565,878**	**8.3%**	**1,582,056**
Grandes Localidades	13,810,372	94.9%	13,103,759	5.1%	706,613
Medianas Localidades	2,743,227	88.8%	2,437,252	11.2%	305,975
Pequelas Localidades	2,594,335	78.1%	2,025,047	21.9%	569,288
Rural	**8,241,259**	**58.9%**	**4,850,523**	**41.1%**	**3,390,736**
Concentrada	4,930,683	64.2%	3,165,533	35.8%	1,765,150
Dispersa	3,310,576	50.9%	1,684,990	49.1%	1,625,586
Subtotal *	**27,389,193**	**81.8%**	**22,416,401**	**18.2%**	**4,972,792**
NR y Omisión	**831,571**				
Total Perú	**28,220,764**				
Fuente: INEI, Censo 2007; BD de OGEI MVCS					
* No incluye NR y Omisión					

Cuadro N° 3: Cobertura y población servida y no servida sin letrinas, pozo ciego, 2007

Cobertura y Población Servida y No Servida de SIN Letrinas pozo ciego/negro 2007					
Ambitos/segmentos	**Población Total**	**Cobertura (%)**	**Población Servida**	**Sin Cobertura (%)**	**Población No servida**
Urbano	**19,147,934**	**80.7%**	**15,452,921**	**19.3%**	**3,695,013**
Grandes Localidades	13,810,372	86.0%	11,883,014	14.0%	1,927,358
Medianads Localidades	2,743,227	76.4%	2,095,285	23.6%	647,942
Pequelas Localidades	2,594,335	56.8%	1,474,622	43.2%	1,119,713
Rural	**8,241,259**	**13.0%**	**1,067,450**	**87.0%**	**7,173,809**
Concentrada	4,930,683	17.2%	848,600	82.8%	4,082,083
Dispersa	3,310,576	6.6%	218,850	93.4%	3,091,726
Subtotal *	**27,389,193**	**60.3%**	**16,520,371**	**39.7%**	**10,868,822**
NR y Omisión	**831,571**				
Total Perú	**28,220,764**				
Fuente: INEI, Censo 2007; BD de OGEI MVCS					
* No incluye NR y Omisión					

Los resultados son reveladores. En el ámbito urbano, la cobertura de saneamiento con letrinas de 91.7% se reduce sin letrinas a 80.7% incrementándose la población no servida de 1,582.1 miles de habitantes a más 3,695.0 mil habitantes sin servicio. En el ámbito rural, el efecto es más significativo donde la cobertura de saneamiento con letrinas de 58.9% se reduce sin letrinas a sólo 13%, incrementándose la población no servida de 3,390.7 a más 7, 173.8 mil habitantes.

A nivel de segmentos poblacionales las diferencias son también notorias haciéndose más significativas a medida que transitamos a centros poblados más pequeños y del ámbito urbano al rural. En las pequeñas localidades rurales la cobertura de saneamiento con letrinas se reduce del 78.1% al 56.8% y en la población rural dispersa del 50.9% a sólo el 6.6%

Gráfico N° 3: Coberturas con y sin letrinas, pozo ciego / negro

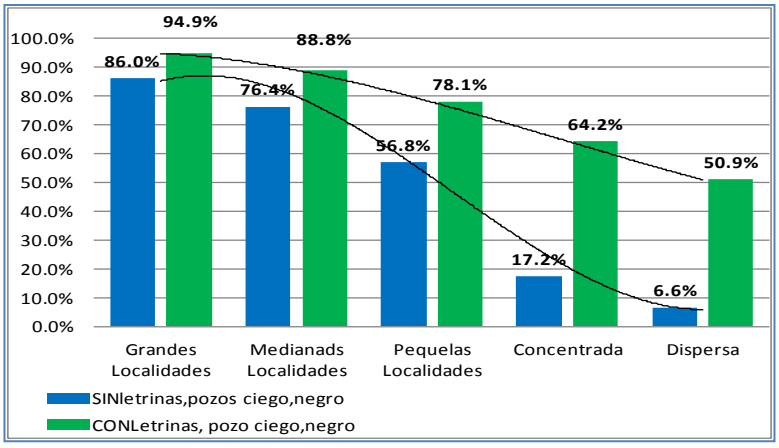

Elaboración propia

En general, la contabilización de las letrinas, pozos ciegos/negros, al sumarse como un solo concepto, sobreestiman considerablemente la cobertura de saneamiento y subestiman la población no servida, en particular en el ámbito rural. Es por eso que al redefinir el alcance de cobertura de saneamiento hasta el nivel de pozo séptico, tuvo el sentido también de procurar establecer un nivel de cobertura más realista que refleje un nivel de acceso de mayor calidad, cuyo verdadero nivel probablemente se encuentre más cercano del saneamiento sin letrinas que al saneamiento con letrinas.

Con la encuesta nacional ENAPRES 2012 y 2013, los resultados de cobertura y población servida en saneamiento dan la razón a nuestra hipótesis de trabajo. La cobertura en saneamiento en el ámbito rural se estimó en 17.2% para el año 2012 y en 18.9% para el año 2013, niveles de cobertura más cercanos al saneamiento sin letrinas estimados para el 2007, y que además incluyen el nivel de servicio de hoyo seco ventilado diferenciado de los pozos ciegos y negros.

La importancia de estos resultados de la encuesta ENAPPRES no sólo radica en la solidez de sus estimaciones con nivel de variabilidad y rangos de dispersión razonables, sino sobre todo en su mejor metodología de recojo de información encampo que incorpora la observación directa in situ (dentro de la vivienda) y la adecuada identificación y tipificación de los componentes básicos del sistema y uso de los servicios de saneamiento por las familias rurales.

Estas bondades se reflejan en su cuestionario de campo, que presenta por ejemplo en la pregunta N° 142 una especificación del tipo de conexión de sus servicios sanitarios y la verificación de la observación de los sistemas, y no sólo por la respuesta del informante. Así mismo en la pregunta N° 145, condicionada a la repuesta anterior, en la que se verifica también por observación la existencia de cada uno de los componentes para identificar adecuadamente el tipo de sistema que se emplea en el hogar, en caso contrario se descarta y se aplica el tipo de disposición de excreta empleado (pozos ciegos y negros) pero que ya no forma parte de la cobertura de saneamiento. Ver Cuadros adjuntos.

Gráfico N° 4: Formato ENAPRES

OBSERVACIÓN DIREC

145. LOS COMPONENTES DEL TIPO DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DETERMINADO EN LA PREGUNTA 144 SON:

COMPONENTES	Circule el código determinado en 144		
	Arrastre hidráulico 1	Hoyo seco 2	Compos-tera 3
1. Hoyo o pozo		1	
2. Tanque séptico	2		
3. Cámara			3
4. Losa	4	4	4
5. Aparato sanitario	5	5	5
6. Caseta	6	6	6
7. Tubo de ventilación		7	7

146. RESULTADO DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA:

Letrina..... 3
Pozo séptico..... 4
Pozo ciego o negro..... 5

Si tiene circulado todos los componentes en 145, para el tipo de disposición de excretas determinado, circule el código 3 en 146.

Caso contrario, determinar con el informante si se trata de un pozo séptico o pozo ciego o negro y circule el código correspondiente.

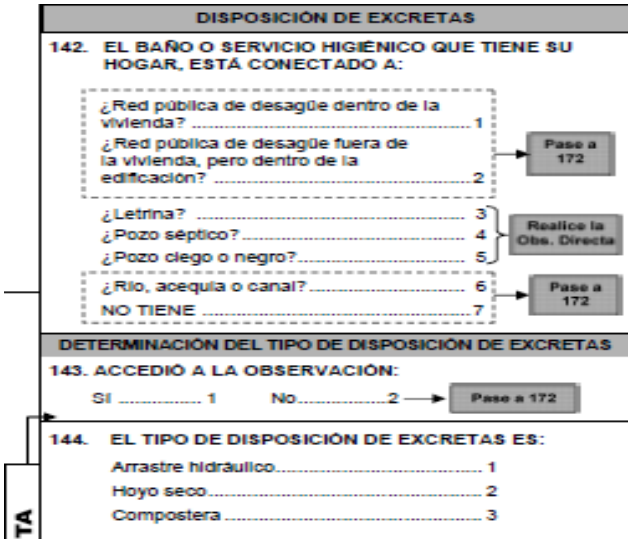

Fuente: Formato de encuesta de ENAPRES 2013

En resumen los resultados del análisis de las coberturas de saneamiento en el ámbito rural muestra un proceso de sinceramiento de los niveles de cobertura en el periodo 2007 al 2013 (58.9% al 13% y del 13% al 17.2% y 18.9%) que se orientan a mostrar un nivel de acceso asociados a un mejor calidad de los servicios para la poblaciones rurales pero también a una mayor población no servida a atender. Ver gráfico adjunto.

Gráfico N° 5: Coberturas 2007- Diferencias entre coberturas Sin Letrinas y Con Letrinas

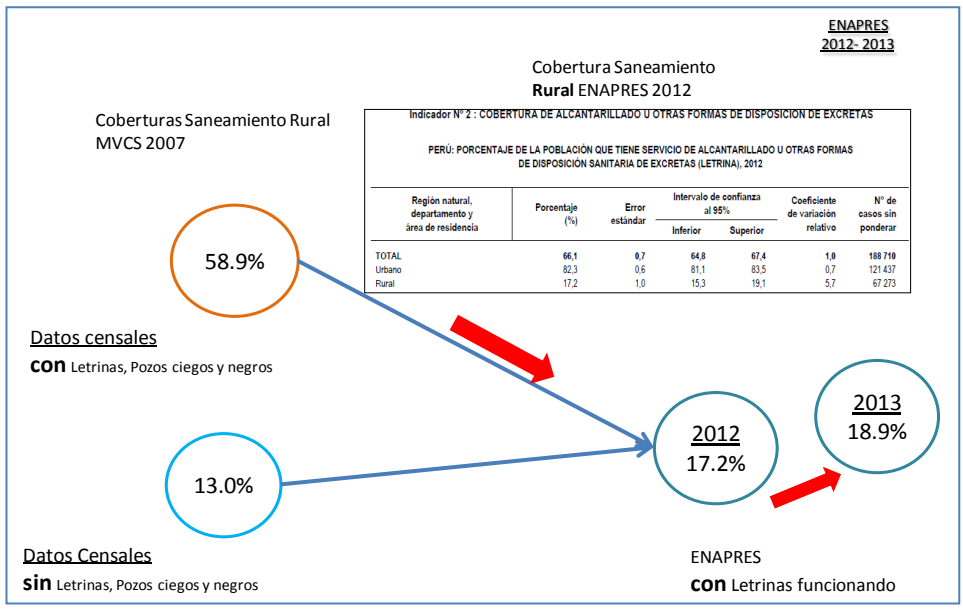

Estos nuevos niveles de cobertura ajustados por la calidad se constituyen en uno de los grandes desafíos para el saneamiento rural y la política sectorial en los próximos años para lograr cerrar la brecha universal y la brecha del saneamiento con miras al 2021.

Gráfico N° 6: Perú Rural. Porcentaje de Cobertura 2007-2013

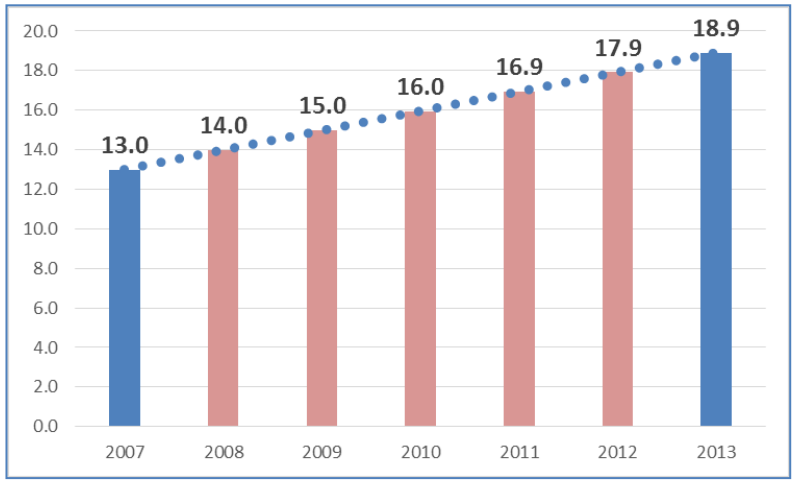

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2007 - ENAPRES -2013
Elaboración: Propia

ANEXO N° 2: Estimación de costos per cápita

La estimación de los costos per cápita se han obtenido del análisis de la Base de Datos del SNIP; se han clasificado las inversiones según el tipo de PIP: Conexiones nuevas, rehabilitación y proyectos combinados (ampliación y rehabilitación). Los costos per cápita estimados a partir de la información SNIP, son los siguientes:

a) Cuadro N° 4: Conexiones nuevas (proyectos de ampliación y/o instalación)

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	655	1,124
	Sierra	494	1,402
	Selva	1,067	2,517

		Urbano	Al Rural	Arrastre H	Compostera	Hoyo Seco	SN Rural
Saneamiento	Costa	1,485	1,918	1,812	-	875	1,897
	Sierra	1,742	2,254	1,787	3,494	465	2,057
	Selva	2,067	4,018	3,621	1,752	762	3,817

Fuente: Banco de Proyecto del SNIP / Elaboración propia

b) Cuadro N° 5: Conexiones mejoradas (proyectos de mejoramiento y/o rehabilitación)

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	963	1,674
	Sierra	1,421	1,296
	Selva	1,028	1,892

		Urbano	Al Rural	Arrastre H	Compostera	Hoyo Seco	SN Rural
Saneamiento	Costa	1,151	901	-	-	-	723
	Sierra	2,185	2,257	1,445	-	-	1,618
	Selva	1,933	2,661	3,663	-	-	3,132

Fuente: Banco de Proyecto del SNIP / Elaboración propia

c) Conexiones nuevas y mejoradas (proyectos de ampliación y mejoramiento)

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	1,737	877
	Sierra	1,088	1,780
	Selva	3,385	1,753

		Urbano	Al Rural	Arrastre H	Compostera	Hoyo Seco	SN Rural
Saneamiento	Costa	1,002	822	1,399	-	-	936
	Sierra	1,475	3,199	1,852	1,959	515	2,308
	Selva	3,121	3,111	1,024	-	-	2,093

Fuente: Banco de Proyecto del SNIP / Elaboración propia

Para efectos de estimación de inversiones en curso, se han calculado costos per cápita urbano y rural nacionales. Los resultados, que incluyen capacitación y los incrementos de costos al pasar de perfil a ejecución son los siguientes:

a) Cuadro N° 6: Conexiones nuevas (proyectos de ampliación y/o instalación)

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	655	1,124
	Sierra	494	1,402
	Selva	1,067	2,517
		Urbano	**SN Rural**
Saneamiento	Costa	1,485	1,897
	Sierra	1,742	2,057
	Selva	2,067	3,817

Fuente: Banco de Proyecto del SNIP / Elaboración propia

b) Cuadro N° 7: Conexiones mejoradas (proyectos de mejoramiento y/o rehabilitación)

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	963	1,674
	Sierra	1,421	1,296
	Selva	1,028	1,892
		Urbano	**SN Rural**
Saneamiento	Costa	1,151	723
	Sierra	2,185	1,618
	Selva	1,933	3,132

Fuente: Banco de Proyecto del SNIP / Elaboración propia

c) Cuadro N°8: Conexiones nuevas y mejoradas (proyectos de ampliación y mejoramiento)

Sistema	Región	Urbano	Rural
Agua Potable	Costa	1,737	877
	Sierra	1,088	1,780
	Selva	3,385	1,753
		Urbano	SN Rural
Saneamiento	Costa	1,002	936
	Sierra	1,475	2,308
	Selva	3,121	2,093

Fuente: Banco de Proyecto del SNIP / Elaboración propia

Estimación del costo per cápita de proyectos de mejoramiento y/o rehabilitación

Se asume un 3% del valor de los activos de las EPS (según Contabilidad Pública del MEF es de S/. 23.194 millones a junio 2013), como inversión anual por este concepto (2% para reposición y 1% para mejoramiento), dividiendo el resultado entre la población servida con agua y alcantarillado 2013, obteniéndose un valor per cápita anual de S/. 20.77 tanto de agua como de alcantarillado el cual se aplicó a las poblaciones servidas urbana y rural proyectadas para cada año. En el caso del saneamiento rural se asumió que un 10% de la población servida sería con red pública de alcantarillado. Al final, se adoptó este procedimiento para la estimación de las inversiones en mejoramiento y rehabilitación.

Anexo Metodológico N° 3: Costos Per cápita Rurales: mejor calidad y sostenibilidad con fortalecimiento institucional.

La estimación de los costos per cápita rurales ha incorporado los nuevos cambios en el marco normativo relativo a las opciones tecnológicas, así como el natural escalamiento de costos de materiales de construcción y mano de obra, pero también se orientan a lograr una mejor calidad y sostenibilidad de los servicios y el fortalecimiento de la gestión local del saneamiento.

El auge de la actividad de construcción en el país en los últimos años ha tenido como consecuencias un incremento de la demanda de materiales e insumos básicos para la construcción (fierro, cemento, cal, arena, tuberías, ladrillos, etc.) lo cual ha tenido un impacto progresivo en el incremento de costos de infraestructura para el saneamiento.

De oro lado, el costo de mano de obra para la construcción de servicios de agua y saneamiento ha tenido un incremento progresivo tanto a nivel nacional como regional o local, al establecerse su referencia indicativa con la estructura de costos de mano de obra de construcción civil.

En el ámbito rural el impacto del incremento de costos ha sido probablemente desigual pero igualmente efectivo, debido además a las condiciones territoriales de accesibilidad, altura, lejanía y climático ambientales , que repercuten en los costos de transporte o fletes de los materiales a las localidades concentradas y dispersas.

Pero así mismo, los costos per cápita rurales estimados por el PISSAN, se orientan al mejoramiento de la calidad de los servicios entregados a la población rural al comprender conexiones domiciliarias con instalaciones sanitarias o baños completos (inodoro, lavatorio y ducha como mínimo), basando en una diversidad de opciones tecnológicas aprobadas oficialmente, dejando atrás el modelo único de letrinas de hoyo seco.

Por otro lado los costos per cápita incluyen componentes fundamentales para la sostenibilidad de los servicios, al considerar un promedio de costos de capacitación (10% del costo total), tanto para la organización y fortalecimiento de las capacidades de gestión de los servicios de las JASS, y para la educación sanitaria y cuidado del agua de la población rural.

Bajo estas consideraciones, entre otras, el costo per cápita promedio estimado se constituye en un costo mínimo de referencia debidamente actualizado para lograr proyectos de calidad y con sostenibilidad en beneficio de la población rural.

Anexo Metodológico N° 4: Cálculo de Costos en l/s de TAR.

La Base de Datos ha sido elaborada a partir de la información disponible del SNIP. El formato de la tabla para la captura de la información considera:

1) Información de localización: Región, provincia, distrito, localidad, dominio.
2) Información del SNIP: Programa, fechas de viabilidad, naturaleza del proyecto.
3) Información económica: Monto de viabilidad y por elementos de la obra.
4) Tipología del proyecto: Lagunas, Tanques Imhoff, Tanque Séptico y Proyectos combinados.
5) Se ha solicitado información a las EPS de Lima, Cusco y Arequipa, relacionada a las recientes inversiones en PTAR.

De las fichas SNIP se ha verificado o incluido:

1) Caudal de diseño.
2) Monto por componente de la PTAR.
3) Se ha clasificado los costos por tecnología.

Proceso de cálculo:

1) Se ha elaborado una tabla para la estimación de costos.
2) Se considera solo las inversiones para la ejecución de la PTAR, desde el ingreso del agua residual, hasta la disposición final de los efluentes.
3) Se ha estimado las inversiones por l/s.

Cuadro N° 9: Base de datos obtenidos de las fichas SNIP

Cuadro N° 10: Tabla de datos para la estimación de costos

ELEMENTO DE OBRA	TIPO	UNIDAD	CAUDAL DISEÑO l/s	PRESUPUESTO (S/.)	TIPO DE TERRENO / OBSERV.	SNIP	AÑO	REGION	ALTITUD	NATURALEZA DEL PROYECTO	DOTACION	POBLACION BENEFICIARIA	FECHA DE PRESUPUESTO	AMBITO	REGION NATURAL	RATIO
TANQUE SEPTICO	TANQUE SEPTICO	l/s	0.68	39,512	TN	258,183	2,013	AYACUCHO	2001-3000	INSTALACION Y MEJORAMIENT	100	215	41,438	RURAL	SIERRA	3,533
TANQUE IMHOFF	TANQUE IMHOFF	l/s	0.18	103,880	TN	188,981	2,013	AYACUCHO	3001-4000	INSTALACION	90	210	41,409	RURAL	SIERRA	1,813
TANQUE SEPTICO(06 UND)	TANQUE SEPTICO	l/s	8.64	1,019,521	TN,	207,744	2,013	APURIMAC	0-2000	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIO	150	4,820	41,428	RURAL	SIERRA	1,984
TANQUE SEPTICO(09 UND)	TANQUE SEPTICO	l/s	14.13	862,102	TN, qt=1.57	109,811	2,013	ANCASH	2001-3000	INSTALACION	120	1,403	41,424	RURAL	SIERRA	3,019
CAMARA DE REJAS DE ALCANT	TANQUE IMHOFF	l/s	1.11	151,426	TN,	240,118	2,013	JUNIN	3001-4000	MEJORAMIENTO	120	1,105	41,424	RURAL	SIERRA	2,393
TANQUE IMHOFF	TANQUE IMHOFF	l/s	0.27	461,557	ay calculo; rec	261,116	2,013	HUANUCO	3001-4000	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIO	100	2,495	41,416	RURAL	SIERRA	2,456

Cuadro N° 11: Número de proyectos por tecnología

Tipo	Ambito	N° proyectos	S/.	Q(l/s)	Costo/(l/s)	Costo/(l/s)	Escalamiento
Lagunas	Urbano	14	42,362,012	238	178,121	182,678	
	Rural	11	5,930,537	27	223,528		
Tanque Imhoff	Urbano	5	2,561,042	8	305,614	329,004	
	Rural	35	14,165,644	42	333,620		
Tanque Septico	Urbano	5	2,447,102	8	291,557	203,156	
	Rural	27	6,469,294	35	182,254		
Combinado	Urbano					151,325	
	Rural	7	3,749,836	25	151,325		
TOTAL		**104**	**77,685,468**	**384**	**202,375**	**202,375**	**242,850**

Cuadro N° 12: Costo estimado por ámbito geográfico total

AMBITO	COSTO PROMEDIO POR PROYECTO		
	S/.	Nº PROY.	Promedio
RURAL	30,315,311	80	378,941
URBANO	47,370,156	24	1,973,757
Total general	77,685,468	104	746,976

Se ha estimado también el número de proyectos y montos por regiones políticas, geográficas, por tecnología. Los costos estimados por l/s para los proyectos recientemente ejecutados o en ejecución en el ámbito urbano son los siguientes:

Cuadro N° 13: Costos de TAR, inversiones recientes en el ámbito urbano

Total general	Localidad	Tipo de Tecnologia	inversion S/.	Q(l/s) promedio	Costo/(l/s)	promedio
PTAR TABOADA	Lima	Tratamiento Preliminar avanzado	491,611,753	14,000	35,115	**59,700**
PTAR LA CHIRA	Lima	Tratamiento Preliminar avanzado	531,000,000	6,300	84,286	
PTAR SAN JERONIMO	Cusco	Tratamiento biológico con biofiltros	102,000,000	580	175,862	
PTAR ESCALERILLA	Arequipa	Lodos Activados	70,000,000	403	173,697	**191,705**
PTAR ENLOZADA	Arequipa	Tratamiento biológico	406,000,000	1,800	225,556	
TOTAL			**1,600,611,753**	**23,083**	**69,342**	

Fuente: Sedapal, Sedacusco y Sedapar

Elaboración propia

Lima, 28 de octubre de 2014 CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, se aprobó la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley N° 26338, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento; asimismo, con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la citada Ley;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 26338, se declara los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formula las políticas de alcance nacional y dicta las normas para la prestación de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26338;

Que, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en adelante el T.U.O. del Reglamento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones, promover la participación de organizaciones comunales y de otros prestadores en la inversión, operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento, en el ámbito rural y de pequeñas ciudades;

Que, el artículo 173 del citado reglamento establece que, en los centros poblados del ámbito rural, los servicios de saneamiento podrán ser prestados a través de organizaciones comunales; el funcionamiento de dichas organizaciones se regirá por los Reglamentos respectivos que emita el Ente Rector y, cuando corresponda, por las normas contenidas en el Código Civil;

Que, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 18 del artículo 4 del T.U.O. del Reglamento, las organizaciones comunales pueden ser: Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del citado TUO del Reglamento, el Centro Poblado Rural es aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del antes citado T.U.O. del Reglamento, las Organizaciones Comunales para los efectos de la Ley N° 26338 y de dicha norma, deben registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece, debiendo inscribirse en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales; para ello, deben presentar el Acta de Constitución de la organización comunal, la aprobación de los Estatutos en Asamblea General, la elección del Consejo Directivo, así como cualquier otro órgano administrativo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 205¬ 2010-VIVIENDA, del 27 de diciembre de 2010, se aprobó entre otros documentos, el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales;

Que, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emita el dispositivo legal que apruebe el modelo de Acta de Constitución de la organización comunal, en la que conste también la aprobación del Estatuto en Asamblea General, la elección del Consejo Directivo, así como cualquier otro órgano administrativo;

De conformidad con la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023¬ 2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Las Organizaciones Comunales podrán adicionar más datos en el Acta de Constitución de la Organización Comunal, siempre que ello no implique su desnaturalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su Anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http//:www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del Registro, Supervisión y Fiscalización

Todas las Organizaciones Comunales para la prestación de los servicios de saneamiento en Centros Poblados Rurales, constituidas o las que se constituyan, deberán registrarse en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, quien supervisará y fiscalizará los servicios que prestan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Del Plazo de Adecuación

Las Organizaciones Comunales constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, bajo cualquiera de las formas permitidas por ley, podrán continuar funcionando con el Acta de Constitución ya aprobada, salvo que ésta contenga disposiciones contrarias a las contenidas en el Modelo de Acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, aprobada en la presente Resolución Ministerial, en cuyo caso deberán adecuarlas a ésta, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Segunda.- De la remisión de información

Las municipalidades distritales deberán informar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, el listado de las organizaciones comunales reconocidas y registradas que operan en su jurisdicción, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL "_____" DEL CENTRO POBLADO RURAL "_____"

Siendo las _____ horas, del día _____ de _____ del año 20___, en la Provincia de _____, Departamento de _____, en el Centro Poblado Rural _____, de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de _____, los abajo firmantes, usuarios del servicio de saneamiento del Centro Poblado Rural _____, reunidos en Asamblea General a efectos de asociarse y constituir una ORGANIZACIÓN COMUNAL que prestará servicios de saneamiento en el ámbito de la jurisdicción del Centro Poblado Rural "_____", y a fin de dejar documentados los siguientes acuerdos que se han adoptado de forma unánime, se designó como Presidente a don(ña) _____, y como Secretario(a) a don(ña) _____, para desempeñar tales cargos en la presente Sesión de Constitución.

El Presidente declaró instalada la sesión, pasando a tratar los asuntos materia de agenda.
Todos los asistentes, luego de debatir ampliamente, acordaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Constituir una ORGANIZACIÓN COMUNAL denominada "_____", cuya naturaleza jurídica es la de una _____ ("JASS, ASOCIACIÓN, COMITÉ u otra forma de organización"), tal como lo dispone el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en el Centro Poblado Rural "_____".

El domicilio, organización, régimen patrimonial y demás disposiciones que regularán la presente Organización Comunal se establecen en el Estatuto aprobado en el punto segundo de esta sesión.

SEGUNDO.- Aprobar el Estatuto para el funcionamiento de la Organización Comunal "_____" que prestará los servicios de saneamiento en el Centro Poblado Rural de "_____", el mismo que se presentará anexo a la presente Acta de Constitución.

TERCERO.- De acuerdo con los procedimientos y condiciones contemplados en el Estatuto y Reglamento, se designa al primer Consejo Directivo de la Organización Comunal "_____", el cual estará integrado por las siguientes personas y tendrá una duración de dos (2) años:

Presidente(a):_____, identificado(a) con DNI. N° _____, con domicilio en _____.

Secretario(a): _____, identificado(a) con DNI. N° _____, con domicilio en _____.

Tesorero(a): _____, identificado(a) con DNI. N° _____, con domicilio en _____.

Primer(a) Vocal: _____, identificado(a) con DNI. N° _____, con domicilio en _____.

Segundo(a) Vocal: _____, identificado(a) con DNI. N° _____, con domicilio en _____.

CUARTO.- Designar a don(ña) _____, identificado(a) con DNI. N° _____, con domicilio en _____, como Fiscal de la Organización Comunal "_____", quien ejercerá las funciones contenidas en el Estatuto aprobado, por el plazo de tres (3) años.

No habiendo más asuntos que tratar se leyó, transcribió y aprobó la presente acta, suscribiéndola todos los asistentes en señal de conformidad.

_____	_____
(Firma/Huella digital)	**(Firma/Huella digital)**
Presidente(a) de la Asamblea de Constitución	**Secretario(a) de la Asamblea de Constitución**
Nombres y Apellidos: _____	Nombres y Apellidos: _____
DNI. N°: _____	DNI. N°: _____

(Conformidad de los asociados)

Nombres y Apellidos:	**DNI. N°:**	**Firma/Huella digital:**
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(…)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, encargado de cautelar la ejecución de la política del ente rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS;

Que, la Ley N° 30045 establece la estructura orgánica básica con que cuenta el OTASS para el cumplimiento de sus fines, y prevé que la estructura detallada de su organización y funciones se señala en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, en el artículo 9 señala los órganos que conforman la estructura orgánica del OTASS; y en los artículos 13 y 14 se establecen las funciones generales y específicas que tiene dicho organismo público adscrito al MVCS;

Que, el numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el OTASS es uno de sus organismos públicos adscritos a dicho Ministerio, que se regulan conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su correspondiente norma de creación;

Que, como consecuencia de la creación de una nueva entidad con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa para el ejercicio de sus funciones, es necesario aprobar su ROF, de conformidad con lo regulado en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;
Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; y, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modemización de la Gestión del Estado; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS
Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, que consta de cinco (5) Títulos, seis (6) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos y un (01) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Efectos Presupuestales
La implementación del presente Decreto Supremo será financiada con los recursos asignados al Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS en las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación
El ROF del OTASS, aprobado por el artículo 1, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.p) y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.qob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones para la aplicación del ROF del OTASS
El OTASS, mediante Resolución de Consejo Directivo, emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación del ROF que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de dobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: **ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS**

CAPÍTULO I: **Estructura Orgánica**

CAPÍTULO II: **Órganos de Alta Dirección**

CAPÍTULO III: **Órgano de Control Institucional**

CAPÍTULO IV: **De los órganos de Asesoramiento**

CAPÍTULO V: **De los Órganos de Apoyo**

CAPÍTULO VI: **De los Órganos de Línea**

TÍTULO III: **Relaciones Interinstitucionales**

TÍTULO IV: **Régimen Laboral**

TÍTULO V: **Régimen Económico**

ANEXO: **Organigrama**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y Domicilio

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante OTASS, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante MVCS, que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional,

económica, financiera y administrativa para el ejercicio de sus funciones y constituye un pliego presupuestal. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Ámbito de Competencia
El OTASS es el encargado de cautelar la correcta ejecución de la política del Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en adelante EPS.
El OTASS desarrolla y ejecuta sus funciones y competencias establecidas en la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, así como otras normas sustantivas, en el ámbito nacional. Desarrolla su objeto, competencias y funciones en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales en coordinación con el MVCS, en su calidad de Ente Rector.

Artículo 3.- Funciones generales
El OTASS tiene las siguientes funciones generales:

a) Emitir dentro del ámbito de su competencia, resoluciones de carácter general y particular que regulen aspectos relativos a la administración de las EPS municipales; así como, para su reflotamiento; desarrollando los objetivos y criterios contenidos en los instrumentos de política sectorial en materia de administración y gestión de EPS.
b) Proponer acciones para el desarrollo de programas, herramientas y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sectoriales en materia de administración y gestión para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las EPS.
c) Verificar el cumplimiento de los objetivos y la normativa; así como las obligaciones legales o técnicas de las EPS, en materia de sus competencias.
d) Determinar la aplicación y dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio de las EPS.

Artículo 4.- Funciones específicas
El OTASS tiene las siguientes funciones específicas:

a) Emitir normas relacionadas con la composición de los directorios, requisitos, causales de vacancia para la alta dirección de las EPS, Rendición de Cuentas y Desempeño y Buen Gobierno Corporativo; así como, supervisar y fiscalizar su cumplimiento.
b) Emitir lineamientos y protocolos de obligatorio cumplimiento por los prestadores de servicios de saneamiento a nivel nacional.
c) Evaluar la solvencia técnica, económica y financiera de las EPS y de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio de las EPS.
d) Elegir a los miembros del directorio y gerentes de las EPS, cuando éstas se encuentren dentro del Régimen de Apoyo Transitorio o cuando sin estarlo, sea solicitado por la junta general de accionistas o junta de socios de las EPS.
e) Dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio, declarar su continuación o conclusiónpor evaluación positiva y efectuar evaluaciones anuales en la etapa post régimen.
f) Instruir al fiduciario de los fideicomisos de garantía constituidos sobre las acciones y participaciones de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, respecto a los acuerdos sobre la gestión de las EPS que requieran ser adoptados a nivel de junta general de accionistas.
g) Impulsar la participación de la inversión privada en las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio.
h) Promover la integración entre prestadores de servicios de saneamiento; así como, la incorporación de ámbitos urbanos que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de la EPS.
i) Contribuir al fortalecimiento de capacidades a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades u otro mecanismo aprobado por el Ente Rector.
j) Brindar asistencia técnica a las EPS en la elaboración del Plan de uso eficiente de los recursos hídricos, adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres.
k) Gestionar y firmar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales que coadyuven al cumplimiento de sus funciones, en el marco de la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Base Legal
Las funciones del OTASS se sustentan en la siguiente base normativa:

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
c) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
e) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
f) Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
g) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
h) Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
i) Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
j) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
k) Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.
I) Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
m) Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

TITULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Estructura Orgánica
La estructura orgánica del OTASS es la siguiente:

ALTA I RECCIÓN
01 Órganos de Alta Dirección
01.1 Consejo Directivo
01.2 Dirección Ejecutiva
01.3 Secretaría General

ÓRGANO E CONTROL INSTITUCIONAL
02 Órgano de Control Institucional
02.1 Órgano de Control Institucional
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
03 Órganos de Asesoramiento
03.1 Oficina de Asesoría Jurídica
03.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ÓRGANOS DE APOYO
04 Órganos de Apoyo
04.1 Oficina de Administración

ÓRGANOS DE LÍNEA
05 Órganos de Línea
05.1 Dirección de Evaluación
05.2 Dirección de Operaciones
05.3 Dirección de Monitoreo
05.4 Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Consejo Directivo
El Consejo Directivo es el órgano máximo del OTASS, responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad. Su actuación se rige por lo dispuesto en la Ley N° 30045, su Reglamento y demás

normas conexas; así como por las políticas nacionales y sectoriales, y los lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente del mismo o la mayoría de sus miembros. El Presidente del Consejo Directivo convocará a las sesiones con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija en las que podrá obviarse la convocatoria.
El quórum de asistencia a las sesiones se configura cuando se verifique la asistencia de dos (02) miembros del Consejo Directivo, siendo adoptados los acuerdos por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 8.- Conformación, requisitos e impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo
8.1 El Consejo Directivo se encuentra conformado por tres (3) miembros, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el MVCS, por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional, siendo los siguientes:

a) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo preside.
b) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
c) Un representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (ANEPSSA Perú).

8.2 Son requisitos para ser miembro del Consejo Directivo los siguientes:
a) Tener plena capacidad de sus derechos según el Código Civil.
b) Contar con experiencia en cargos directivos, para lo cual deberá demostrar cinco (05) años de experiencia en cargos de gestión ejecutiva, lo que implica la toma de decisiones en entidades públicas o en empresas privadas.

8.3 Son impedimentos para ser miembros del Consejo Directivo los siguientes:
a) Haber sido inhabilitado para ejercer cargos dentro de la Administración Pública;
b) Tener una sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;
c) Tener antecedentes penales, policiales y judiciales;
d) Estar incurso en alguna incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo;
e) Ser titular de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades que son materia de competencia del OTASS;
f) Ser o haber sido miembro del Consejo Directivo, ejercer o haber ejercido el cargo de Director/a Ejecutivo/a, director/a, representante legal, apoderado/a, asesor/a o consultor/a en las empresas objeto de supervisión; o mantener o haber mantenido con ellas, relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad contractual, al momento de su designación; o, en el período de un (1) año anterior a su designación. Se exceptúan los servicios que no están vinculados con las materias de competencias del OTASS.

8.4 La vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo se efectúan de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento; cuando corresponda, el sector o institución pertinente designará a un reemplazante para completar el período respectivo.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

a) Aprobar las políticas institucionales, los planes y estrategias de la entidad; concordantes con las políticas y lineamientos del Ente Rector;
b) Apro5bar normas y lineamientos de carácter general que regulen la administración y gestión de las EPS;
c) Aprobar las propuestas normativas que se eleven al MVCS, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la entidad;
d) Velar por el cumplimiento de sus objetivos y metas;
e) Aprobar su Reglamento Interno;
f) Aprobar el presupuesto institucional con arreglo a las políticas del Sector;
g) Evaluar el desempeño y resultados de la gestión del OTASS y aprobar la Memoria Anual;
h) Aprobar la relación de EPS, respecto de las cuales se deberá realizar el proceso de evaluación definitiva;
i) Aprobar el informe final de evaluación de las EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio;

j) Declarar el ingreso de EPS al Régimen de Apoyo Transitorio, así como su conclusión por evaluación positiva;
k) Aprobar la propuesta de priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio;
l) Designar a los directores(as) y gerentes(as) para la conducción de las fases de ordenamiento y reflotamiento de EPS incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio o en su defecto a los Administradores(as) Transitorios entre las personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Administradoras y Liquidadoras a cargo del INDECOPI;
m) Aprobar el Plan de Reflotamiento de la EPS, encontrándose facultado a efectuar las modificaciones que considere pertinentes;
n) Aprobar la propuesta referencial de integración de los prestadores de servicios de saneamiento;
o) Otorgar licencias a los miembros del Consejo Directivo;
p) Delegar en la Dirección Ejecutiva las atribuciones que considere necesarias, que no sean privativas al accionar del Consejo Directivo;
q) Disponer las medidas necesarias para la atención de las observaciones y recomendaciones, contenidas en los informes especiales del Órgano de Control Institucional o formuladas por la Contraloría General de la República, pudiendo delegar estas acciones en el Director(a) Ejecutivo(a);
r) Aprobar el procedimiento de designación de los Directores(as) y Gerentes(as) de las EPS;
s) Ejercer cualquier otra función que se derive de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, o que se le confiera por norma expresa, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 10.- Dirección Ejecutiva
La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de la coordinación con los órganos de línea, a efectos de coadyuvar a la implementación de los acuerdos del Consejo Directivo del OTASS, tiene a su cargo las funciones de coordinación, administración y representación del OTASS.

La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), quien es titular del pliego presupuestal y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Conduce el funcionamiento institucional y representa a la Entidad ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El cargo del Director(a) Ejecutivo(a) es remunerado y designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un período de tres (3) años.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección Ejecutiva
Son funciones de la Dirección Ejecutiva, en el marco de las políticas sectoriales del MVCS, las siguientes:

a) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal y la representación legal del OTASS;
b) Dirigir, coordinar, administrar y supervisar la gestión del OTASS, en el marco de la normatividad vigente;
c) Proponer al Presidente del Consejo Directivo, temas para su consideración en la agenda de sesiones del Consejo Directivo;
d) Designar y remover al Secretario(a) General; así como al personal directivo y/o de confianza, de acuerdo a la normatividad vigente;
e) Autorizar la contratación de personal del OTASS;
f) Aprobar las normas de regulación del funcionamiento interno de la entidad;
g) Conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias e informando los resultados de la gestión al Consejo Directivo;
h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo Directivo;
i) Celebrar convenios, contratos y otras gestiones de carácter interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad vigente;
j) Aceptar asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título a favor del OTASS;
k) Otorgar poderes o delegar funciones relacionadas con las competencias a su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de titular de la entidad;
l) Autorizar los viajes al interior del país de los funcionarios del OTASS y proponer los viajes al exterior, conforme a la normatividad vigente;

m) Aprobar, a propuesta del Secretario(a) General, los lineamientos, directivas y procedimientos de administración, recursos humanos, finanzas, y relaciones institucionales, en concordancia con las orientaciones que establezca el Consejo Directivo, así como la normatividad en dichas materias que le son aplicables;
n) Aprobar la adquisición, enajenación o disposición de bienes muebles e inmuebles del OTASS, de acuerdo con la normatividad vigente;
o) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones;
p) Presentar al Consejo Directivo la propuesta de Memoria Anual, el presupuesto anual y los Estados Financieros para su aprobación;
q) Proponer la escala remunerativa del OTASS al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las normas legales sobre la materia, informando al Consejo Directivo;
r) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;
s) Evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, e informar periódicamente al Consejo Directivo en el marco de la normatividad vigente;
t) Las demás funciones asignadas o delegadas por el Consejo Directivo, o aquellas que sean otorgadas por norma expresa.

Artículo 12.- Secretaría General
La Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del OTASS y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo; asiste a la Dirección Ejecutiva en los aspectos administrativos y relaciones públicas de la entidad; y, conduce los procesos de los Sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público (SAFI), y las normas vinculadas a los demás Sistemas Administrativos del Estado.

Está a cargo del Secretario(a) General que es, a su vez, Secretario(a) del Consejo Directivo del OTASS; en tal condición, asiste a las sesiones con voz pero sin voto; y tiene a su cargo las comunicaciones, así como la elaboración y custodia de las actas de los acuerdos adoptados.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría General La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del OTASS
b) Coordinar con los órganos de la entidad la ejecución de sus actividades, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los sistemas a su cargo y el de los órganos de apoyo y de asesoramiento del OTASS;
c) Someter a consideración de la Dirección Ejecutiva el Presupuesto Anual, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, la Memoria Anual de la entidad, los planes, programas y documentos de gestión para su aprobación;
d) Coordinar y supervisar la ejecución presupuestal de la entidad;
e) Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional y de procedimientos, así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas;
f) Gestionar el proceso de trámite documentario y la gestión de los archivos de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente en las materias correspondientes;
g) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y convocar a las sesiones por encargo del Presidente(a) del Consejo Directivo, así como custodiar las Actas;
h) Aprobar los lineamientos administrativos, guías, directivas y planes de actividad anuales para la gestión institucional;
i) Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones;
j) Administrar el registro de las directivas y normativa emitida por el OTASS;
k) Dirigir y supervisar las acciones en materia de defensa nacional y defensa civil, en lo que corresponde al OTASS;
l) Supervisar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia del OTASS;
m) Difundir y supervisar las actividades de promoción de la ética pública, la transparencia y el acceso a la información pública;
n) Diseñar, implementar y dar seguimiento a los lineamientos y estrategias de comunicación y publicidad del OTASS;
o) Las demás funciones asignadas por el Director(a) Ejecutivo(a) o aquellas que sean otorgadas por norma expresa.

CAPÍTULO III
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Órgano de Control Institucional
El Órgano de Control Institucional (OCI) tiene a su cargo la programación, conducción, ejecución y evaluación de las acciones de control gubernamental, en el ámbito del OTASS, de conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales vigentes. Está a cargo de un Jefe(a) designado(a) por la Contraloría General de la República, quien depende funcional y administrativamente de dicho organismo.

Artículo 15.- Funciones del Órgano de Control Institucional Son funciones del Órgano de Control Institucional:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del OTASS, sobre la base de los lineamientos y el cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere el artículo 7 de Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el control externo a que se refiere el artículo 8 de la misma Ley, por encargo de la Contraloría General de la República;
b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del OTASS, así como a la gestión del mismo, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;
c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del OTASS, que disponga la Contraloría General de la República; así como las que sean requeridas por el Director(a) Ejecutivo(a). Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;
d) Ejercer control preventivo en el OTASS dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, comunicando a los diversos órganos, los criterios específicos de auditoría aplicables con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;
e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control tanto a la Contraloría General de la República como al Titular del OTASS y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;
f) O Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones del OTASS, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes;
g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones del OTASS, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Denuncias y la Contraloría General de la República sobre la materia;
h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;
i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente el OTASS, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones sobre la materia;
j) Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito del OTASS. Así mismo, el Jefe(a) del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano, colaborarán por disposición de la Contraloría General de la República, en otras labores de control, por razones operativas y de especialidad;
k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al OTASS, por parte de los órganos y personal de ésta;
l) Formular y proponer al OTASS, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional, para su aprobación correspondiente;
m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
n) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el Órgano de Control Institucional, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de organizaciones.
q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República, durante diez (10) años, los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes del Sector Público. El Jefe(a) del Órgano de Control Instituciona adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documentario;
r) Cautelar que el personal del Órgano de Control Institucional dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia;
s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades;
t) Otras dispuestas por la Contraloría General de la República.

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE t SESO AMIE TO

Artículo 16.- Oficina de Asesoría Jurídica
La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico legal a la Alta Dirección y los órganos del OTASS, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación de la entidad y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, las siguientes:

a) Asesorar y emitir opinión en los asuntos que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del OTASS;
b) Absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por los órganos de la entidad;
c) Elaborar o participar en la elaboración de los proyectos de dispositivos legales que competen al OTASS, emitiendo la opinión respectiva;
d) Formular, revisar y/o visar los proyectos de directivas, convenios, acuerdos, contratos y otros documentos similares, emitiendo opinión jurídica cuando corresponda;
e) Recopilar, concordar, sistematizar y difundir las disposiciones legales relacionadas con las actividades y fines del OTASS;
f) Proponer los lineamientos para el correcto desempeño de sus funciones, acorde con la política institucional;
g) Gestionar, en coordinación con los órganos competentes, la inscripción en la Oficina de Registros Públicos respectiva, de los documentos generados como consecuencia de la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio;
h) Emitir opinión jurídico - legal sobre los recursos impugnativos que resuelva el OTASS
i) Otras que le asigne el Secretario(a) General o aquellas que le sean otorgadas por normatividad expresa.

Artículo 18.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de conducir los procesos de planeamiento, modernización, presupuesto, programación de inversiones, racionalización, cooperación técnica; coordinar la cooperación técnica y financiera internacional conforme a la normativa vigente y desarrollar estudios económicos vinculados a las actividades de competencia del OTASS. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 19.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos en la formulación y evaluación de los planes, programas, proyectos, estrategias, normativa interna y presupuesto institucional;
b) Formular, consolidar, difundir y realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional del Pliego OTASS, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sector, así como los dispositivos vigentes;
c) Elaborar el proyecto de Memoria Anual e Informes de Gestión Institucional correspondientes en coordinación con las áreas del OTASS;
d) Conducir el proceso presupuestario del Pliego OTASS, en sus diversas fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, en estrecha relación con los lineamientos, objetivos, planes operativos y de gestión, de conformidad con la normatividad vigente;
e) Conducir los procesos de modernización de la gestión del Estado en el ámbito de la OTASS, en concordancia con la normatividad vigente;
f) Planificar, dirigir y coordinar las acciones inherentes a la generación de información estadística interna de interés institucional para el seguimiento de la gestión y evaluación de los resultados;
g) Dirigir la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional, de conformidad con los lineamientos de la Alta Dirección y la normatividad vigente;
h) Proponer modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como gestionar su aprobación, de acuerdo a la normatividad vigente;
i) Coordinar, conforme a las orientaciones y lineamientos de la Alta Dirección y del MVCS, las acciones necesarias para el logro de la cooperación técnica nacional e internacional;
j) Proponer iniciativas de inversión orientadas a fortalecer el desarrollo institucional, gestionando ante las fuentes de cooperación nacionales e internacionales el financiamiento de las mismas, acorde a la normatividad vigente;
k) Realizar el seguimiento y monitoreo sobre la vigencia y ejecución de los convenios institucionales, nacionales e internacionales, y los acuerdos que involucren el funcionamiento institucional, informando a la Alta Dirección y al MVCS;
l) Otras que le asigne el Secretario(a) General o aquellas que le sean otorgadas por normatividad expresa.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 20.- Oficina de Administración
La Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros, logísticos, económicos, tecnológicos, materiales y de servicios generales asignados a la entidad, de acuerdo a lo establecido en los Sistemas Administrativos respecto a la gestión de los recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como los asuntos de ejecución presupuestal, control patrimonial, soporte informático y los servicios al usuario y trámites documentarios. Tiene a su cargo la provisión de tecnologías de información, comunicación, y la conducción de las actividades de orientación, difusión y atención a los usuarios y ciudadanos, sobre los servicios, que pudieran ser requeridos en el marco de las funciones del OTASS. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 21.- Funciones de la Oficina de Administración
Son funciones de la Oficina de Administración, las siguientes:

a) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos relacionados con los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión de recursos humanos, de conformidad con la normatividad vigente;
b) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en las fases de programación y formulación presupuestaria de la entidad;
c) Ejecutar el presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento establecidas en la estructura funcional programática del pliego presupuestal;
d) Formular los estados financieros y presupuestarios del OTASS, en el ámbito de su competencia;

e) Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras de la entidad; así como ejecutar y supervisar los procesos de contratación respectivos de acuerdo a la normatividad aplicable;
f) Gestionar la asignación de los recursos presupuestarios, logísticos y de personal para el pleno cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del OTASS;
g) Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad del OTASS y de los que se encuentren bajo su administración;
h) Administrar, supervisar y velar por el adecuado uso de los recursos financieros y patrimoniales de la entidad;
i) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del OTASS;
j) Dirigir los procesos relacionados a la gestión de personal; promoviendo un clima laboral adecuado, el fomento del desarrollo profesional y el bienestar social;
k) Gestionar la política remunerativa del OTASS y administrar el sistema de pagos (remuneraciones, pensiones, compensaciones y otros);
l) Elaborar, proponer y actualizar el Reglamento Interno de Trabajo, así como las normas y otras directivas de su competencia, acorde a los lineamientos de la Alta Dirección y la normatividad vigente;
m) Dirigir las negociaciones colectivas y de conciliación;
n) Proponer el Presupuesto Analítico de Personal - PAP para su aprobación;
o) Gestionar los recursos financieros; dirigir, ejecutar y supervisar el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la entidad; y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores;
p) Gestionar las tecnologías de información y comunicación, así como brindar el soporte técnico necesario a las distintas áreas del OTASS y usuarios externos;
q) Administrar y velar por la seguridad de la infraestructura y los servicios de comunicación del OTASS;
r) Orientar, difundir y atender a los usuarios en los servicios que brinda el OTASS;
s) Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la administración del archivo central del OTASS, de conformidad con las normas, lineamientos y orientaciones técnicas del Sistema Nacional de Archivo;
t) Autenticar las copias que le soliciten los administrados en concordancia con la Ley de Acceso a la Información Pública;
u) Expedir las resoluciones que le correspondan en el ámbito de su competencia, y por delegación del Secretario(a) General;
v) Otras que le asigne el Secretario(a) General o aquellas que le sean otorgadas por normatividad expresa.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 22.- Dirección de Evaluación
La Dirección de Evaluación es el órgano de línea del OTASS responsable de planificar, dirigir y coordinar el proceso de evaluación de la solvencia técnica, económica y financiera de las EPS, así como de proponer la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio conforme a lo previsto en la Ley N° 30045 y su Reglamento. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23.- Funciones de la Dirección de Evaluación de EPS Son funciones de la Dirección de Evaluación de EPS, las siguientes:

a) Realizar la evaluación continua de la solvencia técnica, económica y financiera de las EPS;
b) Evaluar y proponer el ingreso de las EPS al Régimen de Apoyo Transitorio, en base a los resultados de la evaluación continua a su cargo
c) Efectuar el seguimiento y evaluación posterior de las EPS que estuvieron sujetas al Régimen de Apoyo Transitorio;
d) Proponer la continuación o la conclusión por evaluación positiva del sometimiento de la EPS al Régimen de Apoyo Transitorio;
e) Mantener un registro de información actualizada de las EPS, en el ámbito de competencia de OTASS para su presentación y difusión al Ente Rector y otras entidades competentes, para lo cual

establecerá mecanismos de intercambio de información con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), los gobiernos regionales y locales y otras entidades que posean información vinculada a aspectos relacionados con la gestión de las EPS;

f) Establecer el procedimiento para la recopilación, transferencia, procesamiento, difusión y seguridad de la información correspondiente a las EPS;
g) Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, metodologías, protocolos y demás instrumentos de administración y gestión de las EPS de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;
h) Las demás funciones asignadas por el Director(a) Ejecutivo(a) o aquellas que sean otorgadas por norma expresa.

Artículo 24.- Dirección de Operaciones
La Dirección de Operaciones es el órgano de línea del OTASS responsable de planificar, dirigir y ejecutar los procesos para el reflotamiento e integración de las EPS; así como de evaluar el logro de los objetivos de dichos procesos en las EPS y conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Articulo 25.- Funciones de la Dirección de Operaciones
Son funciones de la Dirección de Operaciones, las siguientes:

a) Conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio establecido en la Ley N° 30045 y su Reglamento, en las EPS cuyo ingreso al mismo haya sido determinado por el Consejo Directivo del OTASS, como resultado del proceso de evaluación de la solvencia técnica, económica y financiera o por acogimiento voluntario;
b) Promover, evaluar, priorizar, aprobar y acompañar dentro del ámbito de su competencia, el proceso de integración de los diferentes prestadores de servicios de saneamiento, a través de la fusión de EPS, entre otros;
c) Promover la participación de la inversión privada en las empresas sujetas al Régimen de Apoyo Transitorio, en el marco de la normatividad vigente;
d) Instruir al fiduciario de los fideicomisos de garantía constituidos sobre las acciones y participaciones de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, establecido para las EPS en la Ley N° 30045, respecto a los acuerdos sobre la gestión de las EPS que requieran ser adoptados a nivel de Junta General de Accionistas;
e) Proponer al Consejo Directivo del OTASS, los candidatos a Directores(as), Gerentes(as), Administradores Transitorios de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio;
f) Coordinar con los Directores(as) de las EPS y los Administradores Transitorios la elaboración y ejecución del Plan de Reflotamiento, así como el desarrollo de sus actividades;
g) Elaborar y supervisar el cumplimiento de los contratos suscritos con los Administradores Transitorios y el cumplimiento de las metas de gestión que le sean aplicables;
h) Establecer y supervisar el cumplimiento de metas fijadas a los Directores(as) de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio;
i) Contribuir al fortalecimiento de capacidades a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades u otro mecanismo aprobado por el Ente Rector;
j) Brindar asistencia técnica a las EPS en la elaboración del Plan de uso eficiente de los recursos hídricos, adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres;
k) Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, metodologías, protocolos y demás instrumentos de administración y gestión de las EPS de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;
l) Las demás funciones asignadas por el Director(a) Ejecutivo(a) o aquellas que sean otorgadas por norma expresa.

Artículo 26.- Dirección de Monitoreo
La Dirección de Monitoreo es el órgano de línea del OTASS responsable de supervisar el cumplimiento de los objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento; así como de supervisar el cumplimiento por parte de las EPS, sus Directores(as) y Gerentes(as), de la normatividad emitida por el Sector en materia de administración y de gestión empresarial de EPS. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Monitoreo Son funciones de la Dirección de Monitoreo, las siguientes:

a) Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del proceso de modernización del sector saneamiento;
b) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la dirección, administración y gestión de las EPS, rendición de cuentas y buen gobierno corporativo;
c) Desarrollar y ejecutar mecanismos para el seguimiento, monitoreo y publicidad del proceso de modernización de los servicios de saneamiento;
d) Informar al Consejo Directivo del OTASS los avances en la ejecución del proceso de modernización, proponiendo recomendaciones para su mejor desarrollo, de corresponder;
e) Emitir el Informe Anual sobre el proceso de modernización de los servicios de saneamiento;
f) Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, metodologías, protocolos y demás instrumentos de administración y gestión de las EPS de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;
g) Las demás funciones asignadas por el Director(a) Ejecutivo(a) o aquellas que sean otorgadas por norma expresa.

Artículo 28.- Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo
La Dirección de Políticas es el órgano de línea responsable de elaborar políticas y emitir las normas relacionadas con la administración, gestión empresarial, buen gobierno corporativo de las EPS, así como con la composición de directorios, requisitos y causales de vacancia para la Alta Dirección de las EPS. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 29.- Funciones de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo Son funciones de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo las siguientes:

a) Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, metodologías, protocolos y demás instrumentos de administración y gestión de las EPS, de obligatorio cumplimiento a nivel nacional, para la correcta ejecución de la política del Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las EPS;
b) Elaborar y proponer normas referidas a la administración, gestión empresarial, rendición de cuentas y desempeño y buen gobierno corporativo;
c) Elaborar y proponer normas relacionadas con la composición de los directorios, y los requisitos y causales de vacancia para la Alta Dirección de las EPS;
d) Formular los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas para el proceso de designación de los Directores(as) y Gerentes(as) de las EPS;
e) Formular los lineamientos relativos a la dirección de los recursos humanos de las EPS;
f) Establecer el esquema de incentivos aplicable a las EPS incorporadas en el Régimen de Apoyo Transitorio;
g) Formular los criterios de priorización del ingreso de las EPS al Régimen de Apoyo Transitorio;
h) Proponer los rangos y límites del monto de las dietas que percibirán los miembros del Directorio, en el caso de las EPS sujetas al Régimen de Apoyo Transitorio, de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;
i) Proponer al Consejo Directivo del OTASS, a través de la Dirección Ejecutiva, la aprobación y/o modificación de dispositivos legales que contribuyan al cumplimiento del objeto de la entidad;
j) Las demás funciones asignadas por el Director(a) Ejecutivo(a) o aquellas que sean otorgadas por norma expresa.

TÍTULO III
RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 30.- Relaciones Interinstitucionales
El OTASS, conforme a los objetivos que sean concurrentes o complementarios con los fines institucionales y en cumplimiento de sus funciones, establecerá y mantendrá relaciones con instituciones nacionales e internacionales vinculadas a las actividades afines, para el ejercicio de sus funciones y la consecución de sus objetivos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 31.- Régimen Laboral
El personal del OTASS se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y sus normas conexas; así como en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas conexas, según corresponda, hasta la implementación del régimen establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Resolución de Consejo Directivo N° 001-2015-OTASS/CD.- Aprueban "Directiva para la selección y designación de Gerentes de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales"

Lima, 22 de enero de 2015 VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2015-OTASS-DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y el Informe N° 003-2015 OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa; el cual es el encargado de cautelar por la correcta ejecución de la política de Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS;

Que, el numeral 1 del artículo 12 de la Ley N° 30045 establece que los directores y gerentes de las EPS, son designados conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas que para el efecto apruebe el OTASS, en ejercicio de las competencias asignadas por la citada ley;

Que, asimismo, el numeral 5.4.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015 2013-VIVIENDA, señala entre las funciones de las EPS, gestionar los servicios de saneamiento con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión, respetando el marco legal aplicable, las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector, los reglamentos y directivas emitidas por la SUNASS y el OTASS;

Que, el artículo 8 de dicho Reglamento establece que el OTASS ejerce competencias en materia normativa sobre la administración y gestión de las EPS como entidades empresariales encargadas de la prestación de los servicios públicos de saneamiento;

Que, ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece en el artículo 29, literal d), entre las funciones de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo, formular los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas para el proceso de designación de los Directores y Gerentes de las EPS;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2015 OTASS-DPGC, la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del OTASS ha formulado el proyecto de "Directiva para la selección y designación de los Gerentes de las Entidades Prestadoras de Servicios – EPS Municipales". Dicho proyecto de Directiva se enmarca en la normativa correspondiente de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 003-2015-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo N°015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y estando a lo acordado en la Sesión N° 001 – 2015– CD/OTASS del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, realizada el 22 de enero de 2015;

En uso de las facultades conferidas en el literal r) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2015 OTASS/CD: "Directiva para la selección y designación de Gerentes de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales".

Artículo 2°.- La presente Resolución y la Directiva N° 001-2015-OTASS/CD deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el link del OTASS en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ

Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2015-OTASS/CD

DIRECTIVA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS GERENTES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – EPS MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.
Artículo 2.- Base Legal. Artículo 3.- Alcance.
Artículo 4.- Clases de Gerentes.

TÍTULO SEGUNDO
PERFIL, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SERELEGIBLE COMO GERENTE

Artículo 5.- Perfil del puesto de Gerentes.
Artículo 6.- Requisitos mínimos para ser elegido Gerente.
Artículo 7.- Impedimentos para ser elegido Gerente General.

TÍTULO TERCERO
DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS GERENTES

Artículo 8.- Procedimiento para la selección y designación de Gerentes.
Artículo 9.- Comunicación de las designaciones de los Gerentes.
Artículo 10.- Vigencia de los cargos de Gerentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.
La presente Directiva tiene como objetivo establecer el procedimiento de selección y designación de los gerentes de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales.

Artículo 2.- Base legal.
La presente Directiva tiene como sustento la siguiente base legal:

2.1 Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
2.2 Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
2.3 Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
2.4 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30045.
2.5 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26338.
2.6 Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA, que aprueba el "Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo" y "Manual de Cuentas y Desempeño de las EPS".

Artículo 3.- Alcance.
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS Municipales, en adelante EPS, salvo las excepciones establecidas en las normas correspondientes.

Artículo 4.- Clases de Gerentes.

4.1 Los Gerentes en las EPS son de tres (3) clases:

a. Gerente General: Es aquel gerente que ejecuta las políticas del Directorio y dirige los procesos de planeamiento, finanzas, comerciales, administrativos y de gobernabilidad y gobernanza.
b. Gerente de Línea: Es aquel gerente funcional encargado de organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos operativos, técnicos, comerciales o de gobernabilidad y gobernanza.
c. Gerente de Apoyo y de Asesoría: Es aquel gerente funcional que ejerce las actividades de administración interna y de asesoría que permiten el desempeño eficaz de la EPS y sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Entre estas funciones pueden incluirse las de contabilidad, recursos humanos, planificación, presupuesto, organización, de asesoría jurídica, entre otros.

4.2 Para efecto de la presente Directiva, entiéndase por Gerente Funcional aquel ubicado en el segundo nivel jerárquico de la estructura organizacional de las EPS.

TÍTULO SEGUNDO
PERFIL, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIBLE COMO GERENTE

Artículo 5.- Perfil de Puesto de Gerentes

5.1 El perfil de puesto es la información estructurada respecto a la ubicación del puesto dentro de la estructura orgánica de la EPS, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en el puesto de Gerente General, Gerente de Línea o Gerente de Apoyo y de Asesoría.

5.2 Para la elaboración del Perfil de Puesto de Gerente General, de Gerente de Línea y del Gerente de Apoyo y de Asesoría, y su posterior aprobación; las EPS deberán ceñirse al Anexo No. 1 "Formato de Perfil de Puesto", el mismo que comprende los siguientes aspectos:

a. Identificación del puesto: Unidad Orgánica, Denominación, Nombre del Puesto, Dependencia Jerárquica Lineal; Dependencia Jerárquica Funcional y Puesto que Supervisa.
b. Misión del Puesto.
c. Funciones del Puesto.
d. Coordinaciones Principales.
e. Requisitos del Puesto.
f. Habilidades o Competencias.

Artículo 6.- Requisitos mínimos para ser elegido Gerente

6.1 Requisitos mínimos para ser elegido Gerente en las EPS de Menor Tamaño.

En el caso de las EPS de Menor Tamaño, los requisitos mínimos exigibles para ser elegido Gerente, son los siguientes:

6.1.1 Para ser elegido Gerente General:

a. Poseer título profesional o grado académico universitario, en cualquiera de las profesiones siguientes: Ingeniería, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas.
b. Contar con experiencia directriz no menor de tres (3) años.

Entiéndase por experiencia directriz a aquella obtenida por la ejecución de un cargo directivo que haya implicado la toma de decisiones, en entidades privadas o públicas, sectores o actividades similares.

c. Contar con estudios de posgrado concluidos a nivel de diplomado o superior, en cualquiera de las siguientes materias: Administración de empresas, finanzas, gestión de proyectos, planificación de empresas, administración pública, gestión pública, gerencia pública, servicios públicos, asociaciones públicas privadas, regulación de servicios públicos, derecho administrativo, u otras materias afines.

Entiéndase por estudios de posgrado a aquellos que conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, conforme a la definición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9

de julio de 2014. Para efectos de la equivalencia crédito – horas lectivas, considérese lo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 30220.

6.1.2 Para la elección del Gerente de Línea o del Gerente de Apoyo y de Asesoría, los requisitos mínimos exigibles son:

a. Poseer título profesional o grado académico universitario, de preferencia en las profesiones siguientes: Ingeniería, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas.

b. Contar con experiencia directriz no menor de tres (3) años.

Entiéndase por experiencia directriz a aquella obtenida por la ejecución de un cargo directivo que haya implicado la toma de decisiones, en entidades privadas o públicas, sectores o actividades similares.

6.2 Requisitos mínimos para ser elegido Gerente en las EPS de Mayor Tamaño.

En el caso de las EPS de Mayor Tamaño, los requisitos mínimos exigibles para ser elegido Gerente, son los siguientes:

6.2.1 Para ser elegido Gerente General:

a. Contar con título profesional o grado académico universitario, en cualquiera de las profesiones siguientes: Ingeniería, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas.

b. Contar con estudios de posgrado a nivel de diplomado o superior, en cualquiera de las siguientes materias: Administración de empresas, finanzas, gestión de proyectos, planificación de empresas, administración pública, gestión pública, gerencia pública, servicios públicos, asociaciones públicas privadas, regulación de servicios públicos, derecho administrativo u otras materias afines.

Entiéndase por estudios de posgrado a aquellos que conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, conforme a la definición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014. Para efectos de la equivalencia crédito – horas lectivas, considérese lo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 30220.

c. Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de los organismos públicos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y sus modificatorias; empresas públicas o privadas, preferentemente vinculadas al sector saneamiento.

6.2.2 Para la elección del Gerente de Línea o del Gerente de Apoyo y de Asesoría, los requisitos mínimos exigibles son:

a. Contar con título profesional o grado académico universitario, de preferencia en las profesiones siguientes: Ingeniería, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas.

b. Contar con experiencia directriz no menor de tres (3) años.

Entiéndase por experiencia directriz a aquella obtenida por la ejecución de un cargo directivo que haya implicado la toma de decisiones, en entidades privadas o públicas, sectores o actividades similares.

Artículo 7.- Impedimentos para ser elegido Gerente General.

Los impedimentos para ser elegido Gerente General, tanto en las EPS de Menor Tamaño, como en las EPS de Mayor Tamaño, son los siguientes:

a. Los Alcaldes, Regidores, los representantes de las Municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b. Los Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c. Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las Municipalidades o con el Gobierno Regional, en cuyo ámbito opera la EPS.

d. Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de los servicios de saneamiento de la EPS, dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad.

e. Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado.

f. Las personas condenadas por delito doloso.

g. Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la EPS donde ejercerá sus funciones.

h. Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la EPS.

i. Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la EPS.

j. Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la EPS.

k. Aquellos impedimentos establecidos en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, así como en los estatutos de las EPS.

TÍTULO TERCERO
DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS GERENTES

Artículo 8.- Procedimiento para la selección y designación de Gerentes.

Selección

8.1 Los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento y deben ser tomados en cuenta por el Directorio o la Junta General de Socios, a fin de incluirlos en los perfiles que requerirá la EPS.

8.2 El Directorio o la Junta General de Socios, procurará para cualquier puesto de Gerente, a profesionales que cumplan con los perfiles particulares del puesto, privilegiando a aquellos con altos estándares de formación, reconocido prestigio, y experiencia en organizaciones, sectores o actividades similares.

8.3 Aprobados los perfiles por el Directorio o por la Junta General de Socios, cada EPS iniciará el proceso de selección de Gerente (s) con una convocatoria pública y transparente que garantice la más amplia participación de postulantes, salvo en el caso de las Gerencias consideradas cargos de confianza.

Las Gerencias consideradas como cargos de confianza son aquellas previstas como tales en el Estatuto de la EPS o en sus documentos de gestión, en el marco de la legislación vigente.

8.4 El Directorio o la Junta General de Socios, es responsable de aprobar las políticas para llevar adelante el proceso de selección de Gerente (s) a que se refiere el numeral 8.3, cumpliendo las normas administrativas, e igualmente es responsable de dictar las políticas de evaluación de postulantes.

Designación.

8.5 Los Gerentes Generales son designados por el Directorio o por la Junta General de Socios, de cada EPS.

Artículo 9.- Comunicación de las designaciones de los Gerentes.

Las designaciones de los Gerentes Generales de las EPS, acompañadas de las Hojas de Vida respectivas, deberán ser comunicadas al Ente Rector, al OTASS, la SUNASS y la Contraloría General de la República, y deberá ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente.

Artículo 10.- Vigencia de los cargos de Gerentes.

La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido, salvo disposición en contrario del Estatuto de la EPS o que la designación se haga por un plazo determinado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para el caso específico de las EPS incluidas en el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, el Consejo Directivo del OTASS designará a los Gerentes de la EPS, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Segunda.- En todos los casos la interpretación sobre las normas de selección y designación de Gerentes, se encuentra a cargo del OTASS.

ANEXO N°1
FORMATO DE PERFIL DE PUESTO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
Describe la denominación del puesto, así como su ubicación dentro de la estructura orgánica de la EPS, dependencia jerárquica y funcional, así como de supervisión.

Unidad Orgánica: Indica el nombre de la unidad orgánica a la que pertenece el puesto, según la estructura orgánica de la EPS.

Denominación:	Indica la nomenclatura clasificada del Cuadro de Asignación de Personal, de contar con este instrumento.
Nombre del Puesto:	Indica el nombre del puesto en base a la misión y las funciones que realice en dicho puesto.
Dependencia Jerárquica Lineal:	Indica el nombre del puesto del Jefe inmediato superior o del que ejerce autoridad formal sobre sus funciones.
Dependencia Jerárquica Funcional:	Indica, en caso exista, el nombre del puesto al que reporta funcionalmente pero que, a su vez, no ejerce línea de autoridad sobre él.
Puestos que Supervisa:	Se indica (n) el (los) puesto (s) que tiene bajo mando inmediato o de supervisión directa, o los que le son asignados de acuerdo al CAP, de contar con este instrumento de gestión.

2. MISIÓN DEL PUESTO
Indica la razón de ser o la finalidad del puesto.

3. FUNCIONES DEL PUESTO
Describe las funciones que se desarrollan en el puesto.

4. COORDINACIONES PRINCIPALES
- Coordinaciones Internas: Describe las principales unidades orgánicas de la EPS con quienes frecuentemente interactúa el puesto.
- Coordinaciones Externas: Describe las principales organizaciones o instituciones externas a la EPS con quienes frecuentemente establece coordinaciones para cumplir las funciones.

5. REQUISITOS DEL PUESTO
Describe los requisitos de idoneidad para realizar las funciones del puesto.

Formación Académica	Describe requisitos de formación académica, grado o situación académica, colegiatura y habilitación profesional, según corresponda.
Conocimientos	Describe requisitos de conocimientos técnicos, curos y/o programas de especialización, conocimientos de ofimática e idiomas, conocimientos de Sistemas Administrativos del Estado
Experiencia Laboral	Describe requisitos de experiencia general y experiencia específica necesaria para ocupar el puesto; ya sea en el sector público y/o privado.

6. HABILIDADES O COMPETENCIAS

Describe las principales habilidades o competencia requeridas para el puesto.

Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que éste es competente en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; asimismo, el artículo 6 dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento, señala que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, además, el numeral 1 del artículo 2 de la referida Ley dispone que, en el ámbito urbano, la competencia exclusiva para la prestación de los servicios de saneamiento corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) y ejerce sus competencias con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión, cumpliendo con las normas emitidas por los órganos competentes; mientras que en el ámbito rural, los prestadores de servicios de saneamiento se rigen por el Título VII del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, y comprenden a las organizaciones comunales, juntas administradoras de servicios de saneamiento, asociación, comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener servicios de saneamiento en uno o más centros poblados de ámbito rural;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-97-EF, se aprobaron políticas remunerativas de empresas de servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el ente rector aprueba una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza en todas las EPS, de igual manera se aprueban los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos; en ese sentido, el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos remunerativos se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, asimismo, el numeral 2 del referido artículo 35 de la Ley N° 30045 señala que a partir de la vigencia de dicha Ley las EPS deben registrar la información requerida por el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-Aplicativo Informático, herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; por su parte, el numeral 3 del referido artículo precisa que ésta es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos y, en general, retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 26 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, establece que las EPS, de acuerdo a la población urbana dentro de su ámbito de responsabilidad se clasifican en: (a) EPS de mayor tamaño, cuando la población urbana sea mayor de sesenta mil (60,000) habitantes, y (b) EPS de

menor tamaño, cuando la población urbana esté entre quince mil uno (15,001) y sesenta mil (60,000) habitantes;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 4 del mencionado Texto Único Ordenado, las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, son EPS públicas de derecho privado, que prestan servicios en el ámbito de una o más provincias y cuyo capital está suscrito en su totalidad por las municipalidades de los distritos que integran esa o esas provincias;

Que, es necesario establecer para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales parámetros para la aplicación de medidas en materia de remuneraciones, para lo cual, se requiere aprobar una política y escala remunerativa para el personal de confianza de dichas entidades, cuya implementación se sujete al cumplimiento de metas de gestión, así como a la capacidad financiera y presupuestaria de cada una de éstas en tal forma que se ejerza un mejor control y ordenamiento del gasto en las mismas;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Política y Escala Remunerativa para el personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la Política Remunerativa

Apruébase la Política Remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, debiendo entenderse por personal de confianza a los cargos de Gerente General, Gerente Funcional, Jefe Divisional 1, Jefe Divisional 2 y/o sus equivalencias.

Artículo 2º.- Aprobación de la Escala Remunerativa

Apruébase la Escala Remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Conceptos Remunerativos

El personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales sujetas a la presente norma percibirá únicamente los siguientes conceptos remunerativos:

- Doce (12) remuneraciones mensuales; - Una (1) gratificación por Fiestas Patrias; Una (1) gratificación por Navidad; y - Una (1) bonificación por Escolaridad.

Artículo 4º.- Requisitos para la aplicación de la Escala Remunerativa

La aplicación de la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, para el personal comprendido en los cargos previstos en el artículo 1, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Aprobar mediante acuerdo de directorio y publicar las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, a aplicarse durante el año fiscal respectivo, según haya sido establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, las cuales deben incluir, necesariamente, disposiciones en materia de ingresos del personal que les permita aplicar lo dispuesto en el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304 2012-EF;

b. Cumplir con las metas de gestión aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), dentro de los márgenes establecidos por dicha entidad; y,

c. Contar con capacidad financiera que permita cubrir los costos que genere el incremento remunerativo sin exceder el tope establecido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en los literales precedentes, mediante informes emitidos por las unidades orgánicas competentes de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- Aprobación de los incrementos remunerativos

El incremento de los montos previstos en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se aprobarán mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 6º.- Financiamiento

Los costos que se deriven de la aplicación de la presente norma serán financiados con recursos directamente recaudados de cada Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal.

Artículo 7º.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www. vivienda.gob.pe).

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de disposiciones Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las disposiciones complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, entre ellas, las relativas a:

a. La documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

b. Las equivalencias de los cargos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

c. Los criterios para determinar la capacidad financiera de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas
MILTON VON HESSE LA SERNA

Resolución Ministerial Nº 337-2016-VIVIENDA.- Aprueban los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales"

Publicado el 3 de octubre de 2016

Vistos, el Informe Nº 220-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, los Memorándums Nºs. 469 y 646-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, y el Informe Nº 114-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorándum Nº 2014-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 710-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS en su artículo 6 establece, que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene competencia exclusiva, entre otros, para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo Nº 1240, en adelante la Ley General, en su artículo 8 concordante con el artículo 1 de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo Nº 1240, disponen que el MVCS, en su condición de Ente Rector del Sector Saneamiento, le corresponde diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, artículo 3 de la Ley General, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, la Ley General en el artículo 6-A, prevé que corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la citada Ley, su Reglamento y normas complementarias;

Que, el inciso h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, en adelante el TUO del Reglamento, señala que le corresponde al MVCS como ente rector en asuntos referentes al sector saneamiento, *"Promover la participación de organizaciones comunales y de otros prestadores en la inversión, operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento, en el ámbito rural y de pequeñas ciudades"*;

Que, inciso c) del artículo 169 del TUO del Reglamento establece que, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, *"Reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento";*

Que, asimismo el artículo 170 del TUO del Reglamento dispone que corresponde a las organizaciones comunales, entre otras funciones: *i)* registrarse ante la municipalidad distrital de su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 175 del presente reglamento e *ii)* implementar las políticas emitidas por el Ente Rector para mejorar la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, por su parte, el artículo 173 del TUO del Reglamento dispone que *"Los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural podrán ser prestados a través de organizaciones comunales. El funcionamiento de dichas organizaciones se regirá por los Reglamentos respectivos que emita el Ente Rector y, cuando corresponda, por las normas contenidas en el Código Civil";* por su parte el artículo 175 establece que *"La organización comunal para efectos de la Ley y del presente reglamento debe registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece",* para lo cual, señala los requisitos que deben presentar las organizaciones comunales y las formalidades que deben cumplir las Municipalidades respecto al Libro de Registro correspondiente;

Que, con Memorándum Nº 469-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, remite el Informe Nº 220-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento mediante el cual se sustenta técnica y legalmente el proyecto de "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", en adelante, los Lineamientos, reformulado mediante Memorándum Nº 646-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la DGPRCS;

Que, por Memorándum Nº 2014-2016-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a los Lineamientos, sustentando su opinión en el Informe Nº 114-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, asimismo mediante Informe Nº 710-2016-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de los citados Lineamientos;

Que, de conformidad a lo señalado por la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, los Lineamientos tienen por finalidad coadyuvar a las organizaciones comunales, a las municipalidades distritales y a las municipalidades provinciales, según sea el caso, para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las citadas organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales, siendo necesaria su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1240, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo Nº 1240; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los Lineamientos aprobados en el artículo 1, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES CONSTITUIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente documento establece los lineamientos para:

1.1 La inscripción, reconocimiento y registro de las organizaciones comunales constituidas para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la municipalidad distrital a cuya jurisdicción pertenecen; o en su defecto, ante la municipalidad provincial de su jurisdicción.

1.2 La actualización del registro por el nombramiento de nuevos miembros del Consejo Directivo y/o Fiscal y/o cualquier otro cambio que realice la organización comunal, con el objeto de actualizar el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la municipalidad distrital a cuya jurisdicción pertenecen; o en su defecto, ante la municipalidad provincial de su jurisdicción.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es de aplicación obligatoria para:

2.1 Las organizaciones comunales constituidas para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales, en adelante, organizaciones comunales.

2.2 Las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales, en caso actúen de modo supletorio, así como el área técnica de la municipalidad encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales, en adelante, Área Técnica Municipal.

Artículo 3.- Base Legal

3.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3.2 Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240.
3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.4 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
3.5 Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA, que aprueba el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales y el Modelo de Reglamento de Prestación de los Servicios de Saneamiento.
3.6 Resolución Ministerial N° 207-2010-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados del Ámbito Rural", la "Guía para la Elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual", y el "Procedimiento para el Cálculo de la Cuota Familiar".
3.7 Resolución Ministerial N° 365-2014-VIVIENDA que aprueba el Modelo de Acta de Constitución de la Organización Comunal que brinda servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales.

Artículo 4.- Disposiciones Generales

4.1 Las acciones descritas en el artículo 1 de los presentes Lineamientos se tramitan ante la

municipalidad distrital a cuya jurisdicción pertenecen; o en su defecto, ante la municipalidad provincial de su jurisdicción, en adelante, la municipalidad competente.

4.2 El Área Técnica Municipal brinda orientación para el desarrollo de las acciones descritas en el artículo 1 de los presentes Lineamientos.

4.3 El Libro de Registro de Organizaciones Comunales a cargo de la municipalidad competente es legalizado por el Juez de Paz, o por Notario Público, de corresponder.

4.4 Son requisitos para la inscripción, reconocimiento y registro de las organizaciones comunales en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales, los siguientes:

4.4.1 Copia simple del Acta de constitución de la organización comunal, de aprobación del Estatuto en Asamblea General, de elección del Consejo Directivo y Fiscal, así como de cualquier otro órgano administrativo, según modelo de Acta aprobado por el Sector.

4.4.2 Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Presidente del Consejo Directivo de la Organización Comunal.

4.5 Son requisitos para la actualización del registro del nombramiento de nuevos miembros del Consejo Directivo y/o del Fiscal y/o de cualquier otro cambio qué realice la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales, los siguientes:

4.5.1 Copia simple del Acta de elección del Consejo Directivo y/o Fiscal y/o de cualquier otro acto que impliquen cambios en la organización comunal, según modelo de Acta aprobado por el Sector.

4.5.2 Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Presidente del Consejo Directivo de la Organización Comunal.

Artículo 5.- Disposiciones Específicas

5.1 Para la inscripción, reconocimiento y registro de Organizaciones Comunales:

5.1.1 Las organizaciones comunales presentan una solicitud (Modelo 1), suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4, ante la Mesa de Partes de la municipalidad competente.

5.1.2 La municipalidad competente verifica el cumplimiento de los requisitos antes indicados. En caso se verifique su cumplimiento, se procede con lo establecido en el numeral 5.1.4. En caso se verifique su incumplimiento, se notifica las observaciones a la organización comunal, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para su subsanación.

5.1.3 Transcurrido el plazo antes señalado sin que subsanen las observaciones, la solicitud se considera como no presentada, pudiendo la organización comunal iniciar el trámite de una nueva solicitud.

5.1.4 Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía (Modelo 2), y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales.

5.1.5 La municipalidad competente expide la Constancia de inscripción de lá organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales (Modelo 3), y la entrega al Presidente del Consejo Directivo de la organización comunal.

5.2 Para el registro del nombramiento de nuevos miembros del Consejo Directivo

5.2.1 Las organizaciones comunales presentan una solicitud suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo (Modelo 4), adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 4.5 del artículo 4, ante la Mesa de Partes de la municipalidad competente.

5.2.2 La municipalidad competente verifica el cumplimiento de los requisitos antes indicados. En caso se verifique su cumplimiento, se procede con lo establecido en el numeral 5.2.4. En caso se verifique su incumplimiento, se notifica las observaciones a la organización comunal, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para su subsanación.

5.2.3 Transcurrido el plazo antes señalado sin que subsanen las observaciones, la solicitud se considera como no presentada, pudiendo la organización comunal iniciar el trámite de una nueva solicitud.

5.2.4 Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo y/o Fiscal y/o de cualquier otro cambio realizado por la organización comunal, para lo cual actualiza el registro de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales.

5.2.5 La municipalidad competente entrega al Presidente del. Consejo Directivo de la organización comunal copia fedateada de la actualización del registro de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única- Obligación de información de las Municipalidades

Las municipalidades competentes remiten a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento u órgano que lo sustituya del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información sobre el registro y actualización del registro de las organizaciones comunales del ámbito de su jurisdicción, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de efectuado los citados actos (Modelo 5).

MODELO 1

MODELO DE SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

……,……de……de……
(Ciudad y fecha)

Señor(a)
Alcalde(sa)
Municipalidad Distrital/Provincial de……
Presente.-

Me dirijo a usted, para informarle que los pobladores del centro poblado rural de……, distrito de……, provincia de……, departamento de……, hemos constituido la organización comunal denominada "……", para que asuma la administración, operación y mantenimiento de los servicios de ……
(Indicar los servicios de saneamiento a cargo de la organización comunal).

El Consejo Directivo de la organización comunal y el Fiscal designados en Asamblea General son:

Cargo	Nombres y apellidos	Documento nacional de Identidad
Presidente (a)		
Tesorero (a)		
Secretario (a)		
Vocal		
Vocal		
Fiscal		

El periodo de mandato del Consejo Directivo es de dos años contados desde el……/……/…… y del Fiscal de tres años contados desde el……/……/……
(En ambos casos se indica la fecha de suscripción del Acta de designación respectiva).

Por lo tanto, solicitamos se sirva reconocer y registrar a nuestra organización en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de su Municipalidad y expedir la Constancia de Inscripción respectiva. Para tales efectos, se adjunta:

- Copia simple del acta de constitución de la organización, de aprobación del Estatuto en Asamblea General, de elección del Consejo Directivo y Fiscal, así como cualquier otro órgano administrativo (Elaborada en función al modelo de Acta aprobada por el Sector).
- Copia simple del documento nacional de identidad del(a) Presidente(a) del Consejo Directivo.

Atentamente,

……
Nombre/Firma y/o Huella Digital del(a) Presidente(a) del Consejo Directivo

MODELO 2

MODELO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNALES

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°.....

.....,.....de.....de.....
(Indicar lugar y fecha)

VISTOS: (indicar la solicitud y fecha de la organización comunal y los informes que sustentan la verificación efectuada a la solicitud)

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, mediante Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, se establecen normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural, y con Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento, en adelante el TUO del Reglamento de la Ley General;

M.V.C.S. DGPRCS V°B°

Que, conforme al artículo 6-A de la Ley General, corresponde a las municipalidades distritales y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una EPS, y sólo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 169 del TUO del Reglamento de la Ley General, corresponde a las municipalidades distritales, y de modo supletorio, a las municipalidades provinciales, en el ámbito rural, reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción, y para tales efectos, deben abrir un "Libro de Registros de Organizaciones Comunales";

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 175 del TUO del Reglamento de la Ley General, así como de registrar todo cambio que realice la organización comunal;

Que, mediante Resolución Ministerial N°.....-2016-VIVIENDA se aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento, registro y actualización de las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales";

Que, mediante Solicitud de fecha....., el(la) señor(ra) ..... en su condición de Presidente(a) del Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada "....", del Centro Poblado Rural de....., distrito de ....., provincia de....., departamento de ....., cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, solicita la inscripción, reconocimiento y registro de la organización comunal en el "Libro de Registros de Organizaciones Comunales", petición que es procedente atender;

De conformidad con la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **RECONOCER** a la organización comunal denominada "....." del Centro Poblado Rural de....., del distrito de....., provincia de ....., departamento de ....., como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento (indicar servicios) en dicha localidad, y a los miembros de su Consejo Directivo y Fiscal, conforme el siguiente detalle:

Cargo	Nombre	Documento de Identidad
Presidente (a)		
Secretario (a)		
Tesorero (a)		
Vocal		
Vocal		
Fiscal		

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** el registro de la organización comunal reconocida en el artículo precedente en el "Libro de Registros de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceder con la emisión de la constancia de inscripción respetiva.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MODELO 3

	LOGO DE LA MUNICIPALIDAD

MODELO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Municipalidad Distrital/Provincial de ..... deja constancia de la inscripción, reconocimiento y registro en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" a su cargo, de la organización comunal denominada "……";
constituida para administrar, operar y mantener los servicios de…….. en:
(Indicar los servicios de saneamiento a cargo de la organización comunal)

Centro Poblado Rural de……
Distrito de……
Provincia de……
Departamento de……

El Consejo Directivo de la organización comunal ha sido elegido por el periodo del ……/……/…… hasta el ……/……/…… y el Fiscal por el periodo del ……/……/…… hasta el ……/……/……
(En ambos casos se indica la fecha de suscripción del Acta de designación respectiva).

El Consejo Directivo y el Fiscal está representado por:

Cargo	Nombres y apellidos	Documento nacional de Identidad
Presidente (a)		
Tesorero (a)		
Secretario (a)		
Vocal		
Vocal		
Fiscal		

La presente constancia se expide en……, el……
(Indicar ciudad y fecha)

…….. ……
Firma del(a) Alcalde(sa) **Firma del responsable del Área Técnica Municipal**

MODELO 4

MODELO DE SOLICITUD PARA LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL

……,……de……de……
(Ciudad y fecha)

Señor(a)
Alcalde(sa)
Municipalidad Distrital/Provincial de……
Presente.-

Me dirijo a usted, con relación al registro de la organización comunal denominada "……", del Centro Poblado Rural de……, distrito de……, provincia de……, departamento de……, en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de su Municipalidad, para efectos de informarle lo siguiente:

1. Elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo y/o Fiscal, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Nombres y apellidos	Documento nacional de Identidad
Presidente (a)		
Tesorero (a)		
Secretario (a)		
Vocal		
Vocal		
Fiscal		

N.V.C.S. DGPRCS V°B°

El periodo de mandato del Consejo Directivo es de dos años contados desde el……/……/…… y del Fiscal de tres años contados desde el……/……/……
(En ambos casos se indica la fecha de suscripción del Acta de designación respectiva).

2. ……
……
(De ser el caso, indicar cualquier otro cambio realizado por la organización comunal).

Por lo tanto, solicitamos la actualización del registro de nuestra organización en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de su Municipalidad, así como la entrega de la copia fedateada de la actualización del mismo. Para tales efectos, se adjunta:

- Copia simple del acta de elección del Consejo Directivo y Fiscal y/o de cualquier otro acto que impliquen cambios en la Organización Comunal (Elaborada en función al modelo de Acta aprobada por el Sector).
- Copia simple del documento nacional de identidad del(a) Presidente(a) del Consejo Directivo.

Atentamente,

……
Nombre/Firma y/o Huella Digital del(a) Presidente(a) del Consejo Directivo

MODELO 5

MODELO PARA LA REMISION DE LA INFORMACION DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES

.....,.....de.....de.....
(Ciudad y fecha)

Señor(a)
Director(a) de Saneamiento
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Me dirijo a usted para informarle que en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad distrital/provincial de..... consta el registro de:

I. **ORGANIZACIÓN COMUNAL:** .....

II. **CONSTITUIDA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO:** .....
(Indicar los servicios de saneamiento a cargo de la organización comunal)

III. **UBICACIÓN DEL CENTRO POBLADO RURAL:**
Centro Poblado Rural: .....
Distrito: .....
Provincia: .....
Departamento: .....

M.V.C.S. DGPRCS V°B°

IV. **INICIO DE ACTIVIDADES**: .....
(Indicar la fecha de suscripción del acta de constitución de la organización).

V. **DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

Cargo	Nombres y Apellidos	Documento nacional de identidad
Presidente (a)		
Tesorero (a)		
Secretario (a)		
Vocal		
Vocal		

Periodo de designación: Del...../...../..... al...../...../.....
(Indicar la fecha de suscripción del Acta de designación)

VI. **DEL FISCAL:** .....
(Indicar nombre, apellidos y documento nacional de identidad del Fiscal)

Periodo de designación: Del...../...../..... al...../...../.....
(indicar la fecha de suscripción del Acta de designación)

VII. NÚMERO DE ASOCIADOS: .....
(Indicar el número de asociados de la organización comunal según la información que consta en el acta de constitución de la organización)

VIII. FECHA DE REGISTRO: .....
(Indicar la fecha de registro en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales)

IX. INFORMACION COMPLEMENTARIA:

.....
.....
.....
.....
(Indicar cualquier información relevante respecto de la organización comunal, de ser el caso)

X. DATOS DE PERSONAL DE CONTACTO:

Nombre y apellidos: .....
Cargo: .....
Correo electrónico: .....
Teléfono Fijo N°: .....
Teléfono Celular N°: .....

.....
Nombre y apellidos/ Firma del(a) Alcalde(sa)

Nota: La información registrada tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad del(los) funcionario(s) que la suscribe(n).

Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA.- Modifican el Anexo de la R.M. Nº 116-2012-VIVIENDA, que aprobó los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos

Publicado el 18 de octubre de 2016

VISTO, el Informe Nº 035-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe Nº 775-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponen que es competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, asimismo, los literales c) y d) del artículo 23 de la citada Ley Nº 26338, modificados por Decreto Legislativo Nº 1240, establecen que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento tienen el derecho de cobrar a los usuarios no domésticos, cuando corresponda, el pago adicional por exceso de concentración de las descargas de aguas residuales no domésticas respecto de los parámetros que establezca el ente rector; y, suspender el servicio al usuario en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las normas sectoriales, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al MVCS formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2015-VIVIENDA, se aprueban los Valores Máximos Admisibles - VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA que aprueba los valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2015-VIVIENDA, establece que los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el referido Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector;

Que, con Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA, se aprueban los parámetros para las actividades que según la CIIU son de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos; en aplicación del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA; que como Anexo forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17 del citado Reglamento del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA, a partir de la segunda presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico establecida en el Anexo I del citado Reglamento, el Usuario No Doméstico presentará los parámetros solicitados por la EPS o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la actividad económica que por procesos productivos realice conforme a la CIIU, de acuerdo al Anexo aprobado en la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA o la norma que la sustituya;

Que, mediante Informe Nº 035-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS señala que existen diversas actividades económicas de los Usuarios No Domésticos que no se encuentran contempladas en el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA, por lo que propone la modificación del mismo con la finalidad de ampliar las actividades económicas y actualizar los parámetros por tipo de actividad que serán exigibles y de obligatorio cumplimiento por los Usuarios No Domésticos, para lo cual remite el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente;

Que, en atención al sustento técnico brindado por la DGPRCS, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N 775-2016-VIVIENDA/OGAJ señala que procede legalmente expedir la Resolución Ministerial que modifica el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA;

Que, el literal c) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, dispone que la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS tiene la función de elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento;
Que, estando a lo anteriormente expuesto, procede expedir la Resolución Ministerial propuesta por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1240; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA; el Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2015-VIVIENDA; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA
Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Usuarios No Domésticos, en aplicación del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA y modificatorias; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación
Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe); en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

PARAMETROS PARA LAS ACTIVIDADES QUE SEGÚN LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS USUARIOS NO DOMESTICOS

			DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA																										
			ANEXO 1				ANEXO 2																						
Item	Código CIIU	Actividad	Demanda Bioquímica de Oxígeno	Demanda Química de Oxígeno	Sólidos Suspendidos Totales	Aceites y grasas	Aluminio	Arsénico	Bario	Cadmio	Cianuro	Cobre	Cromo Hexavalente	Cromo total	Manganeso	Mercurio	Níquel	Plomo	Sulfatos	Sulfuros	Zinc	Nitrógeno Amoniacal	Potencial de Hidrógeno	Sólidos Sedimentables	Temperatura
			DBO_5	DQO	SST	A y G	Al	As	B	Cd	CN	Cu	Cr^{+6}	Cr	Mn	Hg	Ni	Pb	SO_4^{-2}	S^{-2}	Zn	NH^{+4}	pH	SS	T
1	0146	Cria de aves de corral	*	*	*	*														*		*	*	*	
2	1010	Elaboración y conservación de carne	*	*	*	*																*	*	*	*
3	1020	Elaboración y conservacion de pescado, crustáceos y moluscos	*	*	*	*														*		*	*	*	*
4	1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	*	*	*	*																	*	*	*
5	1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	*	*	*	*																	*		*
6	1050	Elaboración de productos lácteos	*	*	*	*																*	*	*	*
7	1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidon	*	*	*	*													*			*	*	*	*
8	1071	Elaboración de productos de panadería	*	*	*	*													*	*		*	*	*	*
9	1072	Elaboración de azúcar	*	*	*	*																	*	*	*
10	1073	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	*	*	*	*													*			*	*		
11	1074	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	*	*	*	*																*	*	*	*
12	1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	*	*	*	*													*			*	*	*	*
13	1080	Elaboración de piensos preparados para animales	*	*	*	*																*	*		
14	1101	Destilación , rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	*	*	*	*																	*		*
15	1102	Elaboración de vinos	*	*	*	*																	*		*
16	1103	Elaboración de bebidas malteadas y de malta	*	*	*	*																	*	*	*
17	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	*	*	*	*																	*		*
18	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	*	*	*	*		*		*		*		*		*	*	*			*		*		*
19	1313	Acabado de productos textiles	*	*	*	*				*		*	*	*					*	*	*	*	*		*
20	1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñidos de pieles	*	*	*	*							*	*					*	*		*	*	*	*
21	1610	Aserrado y acepilladura de madera	*	*	*	*																*			
22	1701	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	*	*	*	*				*		*	*	*			*	*	*		*	*	*	*	*
23	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	*	*	*	*													*			*	*		
24	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	*	*	*	*				*		*		*			*	*			*		*		
25	1811	Impresión	*	*	*	*		*					*	*									*		*
26	1812	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	*	*	*	*		*					*	*		*		*			*		*		
27	1920	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	*	*	*	*																	*		*
28	2011	Fabricación de sustancias químicas básicas	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
29	2012	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	*	*	*	*		*				*	*	*	*				*	*	*	*	*	*	*
30	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	*	*	*	*		*				*	*	*	*	*			*	*	*	*	*	*	
31	2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	*	*	*	*						*	*	*				*	*	*	*		*	
32	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	*	*	*	*													*			*		*	*
33	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	*	*	*	*	*	*		*		*	*	*	*		*	*	*			*		*	
34	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	*	*	*	*							*	*								*		*	
35	2219	Fabricación de otros productos de caucho	*	*	*	*						*										*	*	*	*
36	2220	Fabricación de productos de plástico	*	*	*	*																*			
37	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	*	*	*	*							*	*	*					*			*	*	*
38	2391	Fabricación de productos refractarios	*	*	*	*			*											*			*	*	*
39	2420*	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos	*	*	*	*		*		*	*	*	*	*			*	*	*			*		*	
40	2520	Fabricación de armas y municiones	*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*		*	*	*	*			*	*	*	*
41	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado	*	*	*	*	*			*	*	*		*		*		*	*			*		*	
42	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	*	*	*	*				*	*	*	*	*			*		*			*		*	*
43	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	*	*	*	*				*	*	*	*	*	*		*		*			*		*	*
44	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico	*	*	*	*				*	*	*	*	*			*		*			*		*	*
45	2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	*	*	*	*	*			*	*	*	*	*			*		*			*		*	*
46	2910	Fabricación de vehículos automotores	*	*	*	*				*	*	*	*	*			*	*	*			*	*	*	*
47	3091	Fabricación de motocicletas	*	*	*	*				*							*	*				*			
48	3092	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	*	*	*	*				*	*	*	*	*			*	*	*			*	*	*	*
49	3250	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos	*	*	*	*				*	*	*	*	*			*		*			*		*	*
50	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	*	*	*	*																		*	*
51	3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	*	*	*	*															*		*	*	
52	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	*	*	*	*																		*	*
53	4630	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	*	*	*	*															*			*	*
54	4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados	*	*	*	*																	*	*	
55	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas	*	*	*	*															*		*	*	*
56	5520	Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas	*	*	*	*																	*	*	
57	5590	Otras actividades de alojamiento	*	*	*	*																	*	*	*
58	5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas	*	*	*	*															*		*	*	*
59	5630	Actividades de servicio de bebidas	*	*	*	*															*		*	*	*
60	7420	Actividades de fotografía	*	*	*	*																		*	*
61	8610	Actividades de hospitales	*	*	*	*															*		*	*	*
62	8620	Actividades de médicos y odontólogos	*	*	*	*										*							*		
63	9601	Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	*	*	*	*		*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
64	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	*	*	*	*																*	*		

* Si la empresa realiza procesos de galvanoplastia se incluyen los metales pesados como parámetros a analizar

Resolución Ministerial N° 399-2016-VIVIENDA.- Aprueban "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades

Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA"

Publicado el 3 de diciembre de 2016

VISTOS; el Informe N° 356-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Memorándum N° 813-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y el Informe N° 991-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, se aprueba la Política Remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, debiendo entenderse por personal de confianza a los cargos de Gerente General, Gerente Funcional, Jefe Divisional 1, Jefe Divisional 2 y/o sus equivalencias;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerado precedente, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 192-2015-VIVIENDA, se aprueban las "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA";

Que, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento mediante Informe N° 356-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS, propone la aprobación de nuevas "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA", a fin de flexibilizar los plazos para la verificación, evaluación y precisión de los documentos a presentar en el caso de subsanaciones, buscando con ello, que las Empresas Prestadoras de Servicios Municipales, logren aplicar la escala remunerativa establecida;

Que, con Informe N° 991-2016-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable la propuesta presentada respecto a las "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA", para lo cual, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la absolución de consultas formuladas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, así como la emisión de opiniones técnicas, para la mejor aplicación de las disposiciones complementarias aprobadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, con sus respectivos Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Las "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA" y sus Anexos, aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución, son de aplicación inmediata a las solicitudes presentadas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales que se encuentren en trámite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 192-2015-VIVIENDA y su Anexo que contiene las "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA Y ESCALA REMUNERATIVA AL PERSONAL DE CONFIANZA DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2015-VIVIENDA

Artículo 1.- Objeto
Establecer disposiciones complementarias para la aplicación de la Política Escala Remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) Municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente norma es de cumplimiento obligatorio por las EPS Municipales que soliciten la aplicación de la Escala Remunerativa para su personal de confianza, por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, órgano que tiene a su cargo la verificación y evaluación de las solicitudes que presenten las EPS Municipales, y por los órganos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que participan en su tramitación.

Artículo 3.- Personal de confianza de las EPS Municipales

3.1 De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, el personal de confianza de las EPS Municipales está conformado por el personal que ocupa los cargos de Gerente General, Gerente Funcional, Jefe Divisional 1, Jefe Divisional 2 y/o sus equivalencias, independientemente de la condición laboral y de la clasificación que éstos tengan, de acuerdo a la estructura organizacional de cada EPS Municipal.

3.2 Para la identificación del personal de confianza de las EPS Municipales se utiliza de manera referencial la "Tabla de Equivalencias de los cargos de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA", que corno Anexo A forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 4.- Requisitos para la aplicación de la Escala Remunerativa

4.1 Los requisitos para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las EPS Municipales son los establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA.

4.2 Para la procedencia de la solicitud de incremento de remuneraciones, las EPS acreditan los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado las "Disposiciones de Austeridad, Disciplina y Calidad en él Gasto Público y de Ingresos del Personal" mediante Acuerdo de Directorio o de Junta General de Participacionistas, según corresponda, en los plazos y modalidad establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal respectivo; en las cuales se establezca que el incremento de remuneraciones y la aprobación de escalas remunerativas, entre otros beneficios, se sujetan a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y otras normas que resulten aplicables.

b) Contar con el Cuadro de Asignación de Personal - CAP vigente de la EPS Municipal solicitante, en el que se identifique los cargos de confianza del personal que podrá acceder al incremento de remuneraciones solicitado.

c) Contar con el informe de evaluación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) que acredite que la EPS Municipal ha alcanzado un Índice de Cumplimiento Global (ICG) de las metas de gestión, mayor o igual a 85% correspondiente al año regulatorio bajo evaluación.

d) Contar con el respaldo financiero necesario, determinado sobre la base del "Cuadro de criterios para determinar la capacidad financiera de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, que son utilizados en la verificación a que se refiere el último párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA", que como Anexo **B** forma parte integrante de la presente norma. Para acreditar que la EPS Municipal solicitante cuenta con capacidad financiera, deben obtener un puntaje mínimo de tres (03) puntos, que equivale al 75% del puntaje total.

e) Que las remuneraciones propuestas para el personal de confianza de las EPS Municipales solicitantes, no superen los montos máximos establecidos en la Escala Remunerativa aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA.

f) Presentar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la documentación señalada en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente norma.

Artículo 5.- Evaluación para la aplicación de la Escala Remunerativa

La evaluación de la solicitud está a cargo de la Dirección de Saneamiento y se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, conforme a lo siguiente:

1. La EPS Municipal presenta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la solicitud de incremento de remuneraciones hasta el 30 de junio de cada año fiscal.

2. La Dirección de Saneamiento verifica que la EPS Municipal haya cumplido con presentar los documentos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente norma y procede a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente norma. Durante esta etapa se podrán efectuar observaciones o solicitar aclaraciones, las que, serán comunicadas a la EPS Municipal para su subsanación y/o precisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, computados desde el día siguiente de la notificación. A solicitud expresa de la EPS Municipal, dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

   Durante el plazo otorgado a la EPS Municipal para subsanar las observaciones, se suspende el cómputo de plazo para la evaluación de la solicitud.

3. En caso la EPS Municipal no cumpla con subsanar las observaciones efectuadas por la Dirección de Saneamiento dentro del plazo concedido, se considera la solicitud como no presentada, devolviéndose el expediente respectivo al domicilio legal de la misma, quedando expedito el derecho de la EPS Municipal para presentar una nueva solicitud.

Artículo 6.- Presentación de la solicitud y evaluación para la aplicación de la Escala Remunerativa

6.1 La EPS Municipal presenta la solicitud de aplicación de la Escala Remunerativa en mesa de partes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

6.2 La solicitud es suscrita por el representante legal de la EPS Municipal, y debe estar acompañada de los 'documentos señalados en el numeral 6.3 del presente artículo. Para efectos de las notificaciones, la EPS Municipal consigna su domicilio legal, al cual se le notifica las comunicaciones que efectúe la Dirección de Saneamiento. Sin perjuicio de ello, la EPS Municipal puede señalar, adicionalmente, una dirección electrónica para las coordinaciones que la Dirección de Saneamiento considere.

6.3 A la solicitud de la EPS Municipal se acompaña de manera obligatoria la documentación siguiente:

a) Número de Asiento y de Partida Registral del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente, a fin de verificar la vigencia de poder del representante legal de la EPS Municipal; en caso de no encontrase actualizada la inscripción del representante legal, puede presentar copia fedateada del Acuerdo de Directorio en el que se designa al representante legal de la EPS Municipal, de lo contrario una declaración jurada, acorde con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Copia fedateada del Acuerdo de Directorio o de Junta General de Participacionistas, según corresponda, que apruebe la Directiva que establece las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal para el año fiscal vigente, así como del texto de la Directiva.

c) Copia simple de la publicación en el diario oficial El Peruano que contenga el Acuerdo de Directorio o de Junta General de Participacionistas, según corresponda, y el texto íntegro de la Directiva que establece las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal para el año fiscal vigente.

d) Copia fedateada de los documentos de gestión vigentes de la EPS Municipal siguientes: El Estatuto Social, el Reglamento de Organización y Funciones ROF, el Organigrama Institucional, el Manual de Organización y Funciones. MOF, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico· del Personal - PAP.

e) Copia fedateada de los Estados Financieros del último año fiscal incluyendo las notas completas. En caso la EPS Municipal cuente con los Estados Financieros auditados tiene que presentar estos últimos.

f) Copia fedateada del informe de evaluación de cumplimiento de las metas de gestión emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, correspondiente al último año regulatorio previo a la presentación de la solicitud o del último año del quinquenio regulatorio anterior, según corresponda.

g) Copia fedateada del Acuerdo de Directorio o de Junta General de Participacionistas que apruebe la propuesta de incremento remunerativo de la EPS Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma. La propuesta debe contar con el sustento técnico, financiero y presupuestal correspondiente e incluir como mínimo, la información siguiente:

(i) El nivel de la escala remunerativa en el que se ubica la EPS Municipal, según su clasificación e importe anual facturado, conforme al Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, debiendo sustentar si se trata de una EPS Municipal de mayor o menor tamaño, así como demostrar el importe anual facturado al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

(ii) La relación de los cargos de confianza de la EPS Municipal, tomando como referencia la "Tabla de Equivalencias de los cargos de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA". Los cargos de confianza identificados deben estar incluidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP vigente de la EPS Municipal solicitante.

(iii) El monto total al que ascienden los incrementos remunerativos del personal de confianza de la EPS Municipal, en función a la clasificación de la EPS Municipal y a la categorización de los cargos de confianza según la Escala Remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 3 del citado Decreto Supremo. Los referidos incrementos estarán en función a la capacidad financiera de la EPS Municipal solicitante, pudiendo ser propuestos de manera progresiva.

(iv) La disponibilidad de recursos existentes en el presupuesto institucional de la EPS Municipal para el financiamiento de los incrementos remunerativos del personal de confianza, considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, éstos solo pueden ser financiados con sus recursos directamente recaudados.

(v) La estimación y evaluación del impacto de la aplicación de los incrementos remunerativos del personal de confianza en los gastos de personal y obligaciones sociales de la EPS Municipal; en el presupuesto institucional; y, en los flujos de caja de la EPS Municipal.

Artículo 7.- Informe de resultados de evaluación

7.1 Dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente norma, la Dirección de Saneamiento emite el informe técnico - legal que contiene la opinión favorable o desfavorable respecto a la solicitud presentada, de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada.

7.2 En caso que el resultado de la evaluación sea desfavorable, la Dirección de Saneamiento comunica dicha situación a la EPS Municipal solicitante a su domicilio legal señalado en su solicitud, y devuelve el expediente, quedando expedito el derecho de la EPS Municipal para presentar una nueva solicitud.

7.3 En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, la Dirección de Saneamiento realiza las acciones señaladas en el artículo 8 de la presente norma.

Artículo 8.- Remisión del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas

8.1 Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la Escala Remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, la Dirección de Saneamiento eleva el expediente a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, acompañado del proyecto de decreto supremo que aprueba el incremento remunerativo para el personal de confianza de la EPS Municipal solicitante y su exposición de motivos, elaborado sobre la base del informe de evaluación de resultados.

8.2 Cumplidos los trámites internos, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento procede a remitir el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas, para la tramitación de la aprobación del decreto supremo respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Alcances de la opinión técnica-legal de la Dirección de Saneamiento
El incremento de remuneraciones al personal de confianza de las EPS Municipales que lo soliciten, se aprueba por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; en tal sentido, la opinión técnica-legal que emite la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, se circunscribe a la verificación y evaluación de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA y la presente norma.

Segunda.- Aplicación de Términos de la Distancia
Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en la presente norma, se aplica el "Cuadro General de Términos de la Distancia", aprobado por el Poder Judicial del Perú.

ANEXO A

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS DE CONFIANZA DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2015-VIVIENDA

A efectos de aplicar la Escala Remunerativa, las EPS Municipales pueden considerar, de manera referencial, las siguientes equivalencias de los cargos de confianza a los que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA:

• - **CARGOS** **Artículo 1 del D.S. 008-2015-VIVIENDA**	**CARGO ESTRUCTURAL**
GERENTE GENERAL	**-** Gerente General
GERENTE FUNCIONAL	Comprende los siguientes cargos o sus equivalentes ubicados en el segundo nivel jerárquico de la organización: - Gerente general adjunto. - Gerentes o jefes de unidades de línea o de soporte que dependen directamente del gerente general. - Jefes de oficinas o unidades de apoyo que reportan directamente al gerente general, que ejercen labores de dirección sobre unidades orgánicas bajo su cargo o directamente sobre el personal que tienen asignado.
JEFE DIVISIONAL 1	Comprende los siguientes cargos o sus equivalentes ubicados en el tercer nivel jerárquico de la organización, que desarrollan labores de dirección: - Subgerentes que dependen directamente del gerente general y supervisan unidades especializadas. - Jefes de unidades de apoyo que dependen directamente del gerente general, que por la naturaleza de sus funciones y especialización están ubicados en el tercer nivel jerárquico. - Jefes de división o jefes de departamento que dependen de gerencias de línea o gerencias de apoyo y supervisan unidades cuya existencia se justifica por la carga de trabajo o naturaleza especializada de sus funciones. - Jefes zonales o administradores de órganos desconcentrados con responsabilidad de dirección de actividades operativas y administrativas en el ámbito de su jurisdicción. - Jefes de oficinas (clasificados en este nivel jerárquico en el CAP de las EPS) que se encuentran adscritos a las gerencias de línea, a las gerencias de soporte o a unidades que dependen directamente del gerente general.
JEFE DIVISIONAL 2	Comprende los siguientes cargos o sus equivalentes ubicados en el cuarto nivel jerárquico de la organización, que por la naturaleza de sus funciones desarrollan labores administrativas, con ejercicio de autoridad sobre personal que tiene asignado la unidad organizacional bajo su cargo: **-** Jefes de sección, jefes zonales y jefes de unidad (clasificados en este nivel jerárquico en el CAP de las EPS), y se encuentran adscritos a las subgerencias, divisiones, departamentos y oficinas del tercer nivel que dependen de las unidades del segundo nivel jerárquico. Supervisan y ejercen autoridad sobre un equipo de trabajo que tiene funciones especializadas o con responsabilidad por activos de valor de la EPS.

ANEXO B

CUADRO DE CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPALES, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2015-VIVIENDA

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el último párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, se utilizan los indicadores y criterios que se detallan en el siguiente cuadro:

Tipo	Indicador	Fórmula	Objetivo	Criterios	
				Malo (O puntos)	Aceptable (1 punto)
Rentabilidad	Margen Bruto	Ganancia (Pérdida) Bruta / Total de Ingresos de Actividades Ordinarias	Porcentaje de los ingresos de actividades ordinarias que representa la utilidad del negocio después de descontar los costos de ventas	MB <= 0%	MB >0%
	Margen Operativo	Ganancia (Pérdida) Operativa / Total de Ingresos de Actividades Ordinarias	Porcentaje de los ingresos de actividades ordinarias que representa la utilidad del negocio después de descontar los costos de ventas y gastos operativos	MO <= 0%	MO >0%
• Solvencia	Endeudamiento	Pasivo Total / Patrimonio Neto Total	Mide la capacidad de endeudamiento de la empresa	End >ly End < O	O <= End <= 1
Liquidez	Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mide la capacidad de pagar deudas en el corto plazo	LG <=1	LG > **1**
Puntaje				**0**	**4**

Nota: Para el cálculo del indicador de endeudamiento no se tomará en consideración las transferencias no reembolsables otorgadas a las EPS por agencias gubernamentales y organismos similares para la ejecución de obras, las cuales se registran en la cuenta "Ingresos Diferidos" del pasivo no corriente en virtud de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 20 (NIC 20 - Subsidios Gubernamentales)

Resolución Ministerial N° 015-2017-VIVIENDA.- Promueven la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas

Publicado el 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que éste Ministerio es el ente rector en materia de saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 9 de la Ley Nº 30156, dentro de las competencias exclusivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra el aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento, así como el asignar recursos y transferirlos a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales, a fin que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia;

Que, con Resolución Ministerial N° 008-2012-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 377-2016-VIVIENDA, se aprobó la implementación progresiva de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto que mediante la Resolución de Secretaría General Nº 045-2016-VIVIENDA-SG se aprobó la Directiva General Nº 005-2016-VIVIENDA-SG “Lineamientos para el funcionamiento de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”;

Que, se considera necesario contar con profesionales jóvenes que realicen sus prácticas profesionales en materia de agua y saneamiento, a fin de que presten apoyo al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) en todo el territorio nacional así como en los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en actividades tales como la actualización de la línea de base nacional sobre la situación de los servicios de agua y saneamiento, la constitución de los Núcleos Ejecutores, la creación de las Áreas Técnicas Municipales, el fortalecimiento de capacidades en las fases de planeamiento, elaboración de estudios, ejecución de obras y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, promoción de la educación sanitaria y ambiental dirigida a las familias, así como otras actividades en materia de agua y saneamiento;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Construcción y Saneamiento, a través del Informe Nº 012-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, sustentado, a su vez, en el Informe N° 02-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS/DEPPCS, que recoge los Informes técnico-legal N° 21-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 y N° 004-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, elaborados por el PNSU y el PNSR, respectivamente, manifiesta la viabilidad de promover la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas, a través de la modalidad formativa de Prácticas Profesionales “Servicio Rural y Urbano Marginal de Agua y Saneamiento (SERUMAS) - Jóvenes por el Agua”;
Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 061-2017-VIVIENDA-OGAJ opina que la citada modalidad formativa de Prácticas Profesionales, se encuentra acorde a la legislación vigente;

De conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas, a través de la modalidad formativa de Prácticas Profesionales “Servicio Rural y Urbano Marginal de Agua y Saneamiento (SERUMAS) - Jóvenes por el Agua”, la misma que será implementada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).
Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 063-2017.- Aprueban documento "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural" y el Aplicativo Informático "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural"

Publicado el 24 de febrero de 2017

VISTOS: Los Memorandos N° 045-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y Nº 926-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentados en los Informes N° 020-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y Nº 395-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Memorándum Nº 668-2016/VIVIENDA-OGEI de la Dirección General de la Oficina General de Estadística e Informática, sustentado en el Informe Nº 734-2016/VIVIENDA-OGEI-OTI; y el Informe Nº 191-2017-VIVIENDA /OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Conforme a su artículo 1, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, el artículo 3 de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente rector del Sector Saneamiento, le corresponde diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en la materia, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 6 de la Ley Marco;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencia exclusiva para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de su Ley de Organización y Funciones en mención;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 023- 2005-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, cuyas disposiciones se mantienen vigentes en tanto resulten aplicables y no se contrapongan con lo establecido en la Ley Marco, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco antes citada. Según lo dispone el artículo 164 del TUO del Reglamento de la Ley General, el centro poblado rural a aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, conforme al literal 7) del artículo 6 de la Ley Marco, es función del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de Ente rector del sector saneamiento, el gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 4) del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, éste tiene como función exclusiva generar, administrar, actualizar y mantener registros de información a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad;

Que, según el literal l) del artículo 84 de la Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, éste tiene como función organizar, fomentar, desarrollar, y sistematizar la información sobre saneamiento, en coordinación con las entidades vinculadas a esta materia;

Que, a la fecha no existe una herramienta adecuada que brinde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento información oportuna y precisa para la toma de decisiones sobre las inversiones a realizar en materia de proyectos de saneamiento en el ámbito rural;

Que, en concordancia con las atribuciones del Ente rector en el ámbito rural, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, apruebe el documento denominado "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural", el cual contiene (i) el Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, (ii) el Manual del Entrevistador, (iii) el Manual de Supervisión, y (iv) el Manual del Aplicativo Informático; instrumentos que permitirán recopilar información actualizada sobre la situación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a nivel nacional; Asimismo, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, apruebe el Aplicativo Informático denominado "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural", elaborado por Oficina General de Estadística e Informática (OGEI);

De conformidad con la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural", el mismo que contiene el Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, el Manual del Entrevistador, el Manual de Supervisión y el Manual del Aplicativo Informático, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Aplicativo Informático denominado "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural", elaborado por la Oficina General de Estadística e Informática (OGEI), cuyo enlace web es el siguiente: http://nike.vivienda.gob.pe/EncuestaDS/Inicio.aspx.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://www.vivienda.gob.pe).

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la implementación del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Facultar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá realizar la actualización o modificación, mediante una Resolución Directoral, del documento denominado "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural" y sus Anexos, así como del Aplicativo Informático denominado "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural", en coordinación con la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Dirección de Saneamiento

INSTRUMENTOS TÉCNICOS QUE PERMITEN OBTENER INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

“Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, Manual del entrevistador, Manual de supervisión y Manual del aplicativo informático”

REGISTRO DE PREGUNTA 105 C.

Nombre de la principal Fuente/Captación (A)	Nombre del Prestador (B)	Nombre del CCPP (C)	Código Ubigeo del CCPP (D)	Total viviendas (E)	Total Población (F)	Viviendas Con Conexiones por el Sistema (G)	Conexiones del sistema (H)
Los Paltos	*Llamerito parte alta*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*
Los Paltos	*Llamerito Parte baja*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*

Diciembre 2016

I. ACRONIMOS Y SIGLAS

AOM: Administración, operación y mantenimiento

ATM: Área Técnica Municipal

CCPP: Centro poblado

CENAGRO: Censo Nacional Agropecuario

CMSN: Comité Multisectorial de Supervisión Nacional

CMSR: Comité Multisectorial de Supervisión Regional

DRVCS: Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DS: Dirección de Saneamiento

EESS: Establecimiento de salud

ENAPRES: Encuesta Nacional de Programas Estratégicos

FED: Fondo de Estímulo al Desempeño

FONCODES: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

GRADE: Grupo de Análisis para el Desarrollo

GRVCS: Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

IE: Institución Educativa

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

JAAP: Junta Administradora de Agua Potable

JASS: Junta Administradora de Servicios de Saneamiento

LGSS: Ley General de Servicios de Saneamiento

MIDIS: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

MINSA: Ministerio de Salud

MVCS: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

OGEI: Oficina General de Estadística e Informática

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

PISSAN: Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021

PNSR: Programa Nacional de Saneamiento Rural

POA: Plan Operativo Anual

PTAR: Planta de tratamiento de aguas residuales

SBCT: Sistema por bombeo con tratamiento

SBST: Sistema por bombeo sin tratamiento

SGCT: Sistema por gravedad con tratamiento

SGST: Sistema por gravedad sin tratamiento

SISFOH: Sistema de Focalización de Hogares

SS: Servicios de saneamiento

SSHH: Servicios higiénicos

TUO: Texto Único Ordenado

UBS: Unidad básica de saneamiento

II. INTRODUCCIÓN

En el área rural, el 68.4% de los hogares tiene acceso a agua entubada; mientras que 1 de cada 100 hogares tiene acceso a agua con los niveles de cloro establecidos[182]; y tan sólo el 22.1% de los hogares acceden al servicio de disposición sanitaria de excretas, según cifras actualizadas al 2015 por la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES. Se conoce asimismo que, ante la ausencia de servicios de saneamiento[183], los más afectados son los niños menores de 5 años por la prevalencia de enfermedades diarreicas agudas, lo cual afecta al mismo tiempo su estado nutricional.

Por otro lado, en el área rural existe infraestructura con modelos tecnológicos que no son apropiados por lo que se ha generado centros poblados con un bajo involucramiento para la administración, operación y mantenimiento de los servicios, teniendo como resultado instancias débiles técnica e institucionalmente, a ello se suma la persistencia de prácticas poco saludables de parte de la población rural y un alto porcentaje de hogares rurales que no efectúan ningún pago por los servicios de agua potable, lo que pone en serio peligro la sostenibilidad de los servicios.

Ante esta problemática de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, y una escasa información sobre la prestación de los mismos, los esfuerzos institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR y otros proyectos específicos se han venido incrementando en los últimos años con el propósito de proporcionar una atención integral en saneamiento, con opciones tecnológicas apropiadas, promoviendo la sostenibilidad de los servicios, con el mandato de focalizar sus acciones en la población más vulnerable. Con dicha orientación el MVCS pone en práctica mecanismos y acciones que buscan dotar de sostenibilidad a la infraestructura instalada, mediante intervenciones de reparación, operación, mantenimiento y fortalecimiento de capacidades.

Por otro lado, el MVCS tiene como una de sus funciones la de promover el desarrollo y el mantenimiento de un sistema de información básica de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Por ello busca brindar las herramientas necesarias y las pone a disposición del sector y a las entidades que intervienen en el sector saneamiento en el ámbito rural.

[182] Rango de medición del cloro residual libre miligramo/litro: mayor o igual a 0.5mg/l.
[183] Comprende servicios de agua y disposición sanitaria de excretas.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

3.1 Características del ámbito de intervención

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento - LGSS, en adelante el TUO del Reglamento[184], el ámbito rural está conformado por aquellos centros poblados que no sobrepasen los dos mil (2,000) habitantes.

Cuadro N° 1. Detalle sobre características del ámbito rural

Ámbito	Características de población	Tipo de Operador
Centro Poblado Rural	No mayor a 2,000 habitantes	Organización Comunal

Fuente: Artículo 164 del TUO del Reglamento de la LGSS.

De acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, tenemos aproximadamente 87,916 centros poblados, cuya población está entre el rango de 1 a 2,000 habitantes; por otro lado, la población rural en el Perú[185] representa el 23.8% del total, en tanto que la población urbana constituye el 76.2%[186]. Asimismo, según la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos - ENAPRES, al año 2015 aproximadamente el 68.4% de la población del ámbito rural tenía acceso al agua potable y el 22.1% a la disposición sanitaria de excretas. Igualmente, se debe considerar que la mayoría de centros poblados del ámbito rural son los denominados "población dispersa" (asentamientos con hasta 200 habitantes), a la fecha no se cuenta con información precisa al respecto, pero de acuerdo a un estudio elaborado por el Grupo de Análisis para el Desarrollo[187] (GRADE), para el MVCS, se puede advertir, el alto número de centros poblados rurales de hasta 200 habitantes, en los cuales reside el 40% de la población rural, lo cual marca las dificultades del Estado para cerrar la brecha de agua y disposición sanitaria de excretas existente, pues se trata de población que, por lo general, habita en viviendas aisladas, hecho que encarece la atención del servicio de agua y de saneamiento debido a las dificultades de acceso a las zonas y el traslado de materiales, lo cual redunda en problemas de encarecimiento del costo de las obras, sin considerar los problemas de gestión (administración, operación y mantenimiento).

3.2 Problemática del sector saneamiento en el ámbito rural

Los datos de cobertura o acceso a los servicios de agua potable y disposición sanitarias de excretas son bajos si los mismos son comparados con el ámbito urbano[188]. Esta diferencia radica en problemas vinculados a: i) Mal planteamiento de tecnologías; ii) Atomización y desarticulación de la prestación de los servicios; y, iii) Poca disposición de información entre los más resaltantes.

Según lo mencionado, la falta de información detallada, organizada, coherente y oportuna sobre la situación del saneamiento respecto a: i) Disponibilidad de sistemas; ii) Modelo de gestión; iii) Calidad de servicio; e, iv) Infraestructura de los sistemas de saneamiento en el ámbito rural; resulta ser determinante para la planificación del sector en inversiones que ayuden a resolver el problema del saneamiento en dicho ámbito.

Hasta el año 2015, no se contaba con información que genere un registro y recoja indicadores a nivel de centros poblados rurales. Por ello, actualmente el MVCS está aplicando, en forma

[184] Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
[185] Boletín especial N° 22 - (INEI).
[186] http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1253/cap03/ind03.htm
[187] Centro de investigación privado.
[188] El 93.6% de la población tiene acceso a los servicios del agua potable y el 84 % cuenta con servicio de alcantarillado o disposición sanitaria de excretas.

coordinada y articulada con intervención de la Dirección de Saneamiento - DS, del PNSR, de la Oficina General de Estadística e Informática - OGEI, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, un censo que permitirá obtener variables críticas sobre la gestión, provisión y calidad del servicio de saneamiento en zonas rurales.

Es necesario para el recojo de información contar con instrumentos de carácter técnico (Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, manual del entrevistador, manual de supervisión y manual del aplicativo informático), que permitan dar soporte y recoger información uniformizada, bajo los mismos criterios y con procedimientos metodológicos establecidos; así mismo se requiere un aplicativo informático, que admita la información recogida en campo.

IV. PROPUESTA DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

4.1 Necesidades

De acuerdo con la situación explicada líneas arriba, a efectos de garantizar una adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales es necesario y urgente contar con información actualizada e integral sobre la situación de los servicios de saneamiento, especialmente la que se encuentra en el ámbito rural.

Asimismo, en el marco del "Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021" - PISSAN[189], la cuantificación de inversiones para alcanzar coberturas universales para el periodo 2014 - 2021 alcanza una inversión total de 53.5 mil millones de soles, los cuales incluyen, además de los requerimientos para cerrar las brechas de cobertura, inversiones necesarias para la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas existentes, así como otras inversiones para mejorar y fortalecer la gestión de los servicios, contribuyendo a mejorar la calidad de los mismos y su sostenibilidad.

Por todo ello, la DS en cumplimiento de sus funciones ha elaborado los instrumentos técnicos que deben ser utilizados para generar la información sobre los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a fin de contar con un diagnóstico apropiado de su situación.

Este diagnóstico ha de permitir proyectar intervenciones de reposición, operación y mantenimiento de los sistemas, en el marco de las políticas que buscan dotar de sostenibilidad a la infraestructura instalada.

4.2 Finalidad

La finalidad de elaborar los instrumentos técnicos, es coadyuvar a la planificación y programación de acciones, para aplicar estrategias y políticas sectoriales; orientadas a mejorar la cobertura, la calidad de los servicios, la gestión de las organizaciones comunales, la sostenibilidad de las mismas, reforzar vínculos y concretar alianzas entre el Gobierno nacional, regional y local, a través de la obtención de información exacta, real, concreta que permita elaborar un Diagnóstico sobre el abastecimiento de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, el mismo que servirá de insumo para las decisiones políticas.

[189] Aprobado por Resolución Ministerial N° 336-2014-VIVIENDA.

4.3 Contenido y alcance de los instrumentos propuestos

"Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural"

Objeto: Generar y brindar información actualizada sobre la situación del servicio de saneamiento en el ámbito rural.

Alcances: A nivel nacional, para los encuestadores, supervisores, coordinadores, u otra persona o institución que participa en el recojo de información de los servicios de saneamiento a cargo de organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento (comités, JASS, JAAP, asociación, entre otras), en el ámbito rural.

Contenido[190]**:**

Módulo I: Información del centro poblado.

Módulo II: De la prestación del servicio.

Módulo III: Del Sistema de Agua y Calidad del Servicio.

Módulo IV: Características técnicas de la infraestructura del servicio de agua para consumo humano[191].

Manual del entrevistador para la aplicación del "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural"

Objeto: Proporcionar al entrevistador una herramienta de trabajo que le permita adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el manejo estandarizado de los diferentes procedimientos y técnicas a ser aplicados en el "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural".

Alcances: A las personas que tienen a su cargo el uso del "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural", a nivel nacional.

Contenido:

Generalidades

Módulo I: Información del Centro Poblado.

Módulo II: Información del prestador.

Módulo III: Información del sistema.

Manual de supervisión

Objeto: Proporcionar a los responsables de la supervisión una herramienta de trabajo que le permita adquirir conocimientos necesarios para los procedimientos y técnicas a ser aplicados durante la supervisión a nivel nacional, regional y local.

Alcances: Para las personas que tienen a su cargo la responsabilidad de la supervisión a nivel nacional, regional y local.

Contenido:

Sección I: concepto, finalidad, objetivo, estrategias de intervención, obligaciones, niveles de supervisión.

Sección II: niveles de supervisión a nivel nacional, regional y local.

Sección III: definiciones

[190] Mayor detalle en el Anexo N° 2.
[191] Existe un formato para cada tipo de sistema.

Sección IV: anexos

Manual del aplicativo informático

Objeto: Dar a conocer la funcionabilidad del sistema de encuestas y diagnóstico.

Alcances: A las personas que tienen autorizado un código de usuario, y se les permite hacer registros, modificaciones, consultas y eliminaciones.

Contenido:

Sección I: Generalidades.- objetivo, alcance, descripción del sistema, perfiles.

Sección II: Sistema de diagnóstico: descripción del sistema, acceso al sistema, perfiles, administración de cuentas

V. ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario para el diagnóstico de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Anexo 2: Manual del entrevistador.

Anexo 3: Manual de supervisión.

Anexo 4: Manual del aplicativo informático

ANEXO 1

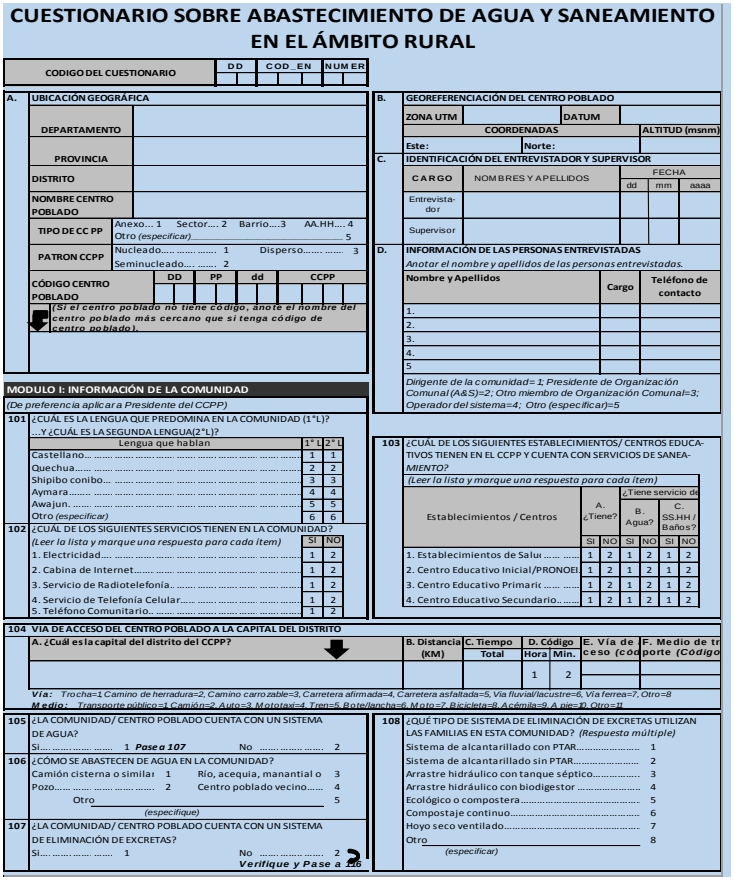

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CODIGO DEL CUESTIONARIO | DD | COD_EN | NUMER

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DEPARTAMENTO
PROVINCIA
DISTRITO
NOMBRE CENTRO POBLADO
TIPO DE CC PP: Anexo... 1 Sector.... 2 Barrio....3 AA.HH.... 4 Otro (especificar) 5
PATRON CCPP: Nucleado..... 1 Disperso..... 3 Seminucleado.... 2
CÓDIGO CENTRO POBLADO: DD | PP | dd | CCPP
(Si el centro poblado no tiene código, anote el nombre del centro poblado más cercano que si tenga código de centro poblado).

B. GEOREFERENCIACIÓN DEL CENTRO POBLADO
ZONA UTM | DATUM
COORDENADAS | ALTITUD (msnm)
Este: | Norte:

C. IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR Y SUPERVISOR

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA dd	mm	aaaa
Entrevistador				
Supervisor				

D. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS
Anotar el nombre y apellidos de las personas entrevistadas.

Nombre y Apellidos	Cargo	Teléfono de contacto
1.		
2.		
3.		
4.		
5		

Dirigente de la comunidad= 1; Presidente de Organización Comunal (A&S)=2; Otro miembro de Organización Comunal=3; Operador del sistema=4; Otro (especificar)=5

MODULO I: INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD
(De preferencia aplicar a Presidente del CCPP)

101 ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD (1°L)?
...Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA(2°L)?

Lengua que hablan	1° L	2° L
Castellano...	1	1
Quechua.....	2	2
Shipibo conibo...	3	3
Aymara.....	4	4
Awajun.....	5	5
Otro (especificar)	6	6

102 ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?
(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

	SI	NO
1. Electricidad....	1	2
2. Cabina de Internet.....	1	2
3. Servicio de Radiotelefonía..	1	2
4. Servicio de Telefonía Celular.....	1	2
5. Teléfono Comunitario..	1	2

103 ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS/ CENTROS EDUCATIVOS TIENEN EN EL CCPP Y CUENTA CON SERVICIOS DE SANEAMIENTO?
(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

Establecimientos / Centros	A. ¿Tiene?	¿Tiene servicio de: B. Agua?		C. SS.HH / Baños?	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1. Establecimientos de Salui	1	2	1	2	1	2
2. Centro Educativo Inicial/PRONOEI	1	2	1	2	1	2
3. Centro Educativo Primaric	1	2	1	2	1	2
4. Centro Educativo Secundario..	1	2	1	2	1	2

104 VIA DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO A LA CAPITAL DEL DISTRITO

A. ¿Cuál es la capital del distrito del CCPP?	B. Distancia (KM)	C. Tiempo Total	D. Código Hora	Min.	E. Vía de ceso (cod	F. Medio de tr porte (Codigo
			1	2		

Vía: Trocha=1 Camino de herradura=2, Camino carrozable=3, Carretera afirmada=4, Carretera asfaltada=5, Vía fluvial/lacustre=6, Vía ferrea=7, Otro=8
Medio: Transporte público =1 Camión=2, Auto=3, Motokar=4, Tren=5, Bote/lancha=6, Moto=7, Bicicleta=8, A cémila=9, A pie=10, Otro=11

105 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE AGUA?
Si.... 1 **Pase a 107** No 2

106 ¿CÓMO SE ABASTECEN DE AGUA EN LA COMUNIDAD?
Camión cisterna o similar 1 Río, acequia, manantial o 3
Pozo..... 2 Centro poblado vecino..... 4
Otro 5 (especifique)

107 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?
Si.... 1 No 2
Verifique y Pase a 108

108 ¿QUÉ TIPO DE SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS UTILIZAN LAS FAMILIAS EN ESTA COMUNIDAD? *(Respuesta múltiple)*
Sistema de alcantarillado con PTAR..... 1
Sistema de alcantarillado sin PTAR..... 2
Arrastre hidráulico con tanque séptico..... 3
Arrastre hidráulico con biodigestor 4
Ecológico o compostera..... 5
Compostaje continuo..... 6
Hoyo seco ventilado..... 7
Otro 8 (especificar)

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

I CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL

1.1. Formatos de los módulos: Módulo I – Información de la comunidad, Módulo II – De la prestación del servicio y Módulo III – Del sistema de agua y calidad del servicio.

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CODIGO DEL CUESTIONARIO	DD	COD_EN	NUMER

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DEPARTAMENTO	
PROVINCIA	
DISTRITO	
NOMBRE CENTRO POBLADO	
TIPO DE CC PP	Anexo... 1 Sector.... 2 Barrio....3 AA.HH.... 4 Otro *(especificar)*_____ 5
PATRON CCPP	Nucleado..... 1 Disperso..... 3 Seminucleado.... 2

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

(Si el centro poblado no tiene código, anote el nombre del centro poblado más cercano que si tenga código de centro poblado).

B. GEOREFERENCIACIÓN DEL CENTRO POBLADO

ZONA UTM		DATUM	
COORDENADAS			ALTITUD (msnm)
Este:	Norte:		

C. IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR Y SUPERVISOR

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA dd	mm	aaaa
Entrevistador				
Supervisor				

D. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS

Anotar el nombre y apellidos de las personas entrevistadas.

Nombre y Apellidos	Cargo	Teléfono de contacto
1.		
2.		
3.		
4.		
5		

Dirigente de la comunidad= 1; Presidente de Organización Comunal (A&S)=2; Otro miembro de Organización Comunal=3; Operador del sistema=4; Otro (especificar)=5

MODULO I: INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

(De preferencia aplicar a Presidente del CCPP)

101 ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD (1°L)? ...Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA(2°L)?

Lengua que hablan	1° L	2° L
Castellano	1	1
Quechua	2	2
Shipibo conibo	3	3
Aymara	4	4
Awajun.	5	5
Otro *(especificar)*	6	6

102 ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

	SI	NO
1. Electricidad	1	2
2. Cabina de Internet	1	2
3. Servicio de Radiotelefonía	1	2
4. Servicio de Telefonía Celular	1	2
5. Teléfono Comunitario	1	2

103 ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS/ CENTROS EDUCATIVOS TIENEN EN EL CCPP Y CUENTA CON SERVICIOS DE SANEAMIENTO?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

Establecimientos / Centros	A. ¿Tiene?		¿Tiene servicio de B. Agua?		C. SS.HH / Baños?	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1. Establecimientos de Salu	1	2	1	2	1	2
2. Centro Educativo Inicial/PRONOEI	1	2	1	2	1	2
3. Centro Educativo Primaric	1	2	1	2	1	2
4. Centro Educativo Secundario	1	2	1	2	1	2

104 VIA DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO A LA CAPITAL DEL DISTRITO

A. ¿Cuál es la capital del distrito del CCPP?	B. Distancia (KM)	C. Tiempo Total	D. Código Hora	D. Código Min.	E. Vía de acceso *(código)*	F. Medio de transporte *(Código)*
			1	2		

Vía: *Trocha=1 Camino de herradura=2, Camino carrozable=3, Carretera afirmada=4, Carretera asfaltada=5, Vía fluvial/lacustre=6, Vía ferrea=7, Otro=8*

Medio: *Transporte público=1 Camión=2, Auto=3, Mototaxi=4, Tren=5, Bote/lancha=6, Moto=7, Bicicleta=8, Acémila=9, A pie=10, Otro=11*

105 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE AGUA?

Si..... 1 ***Pase a 107*** No 2

106 ¿CÓMO SE ABASTECEN DE AGUA EN LA COMUNIDAD?

Camión cisterna o similar 1 — Río, acequia, manantial o 3

Pozo..... 2 — Centro poblado vecino..... 4

Otro_____ 5
(especifique)

107 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?

Si..... 1 No 2

Verifique y Pase a 116

108 ¿QUÉ TIPO DE SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS UTILIZAN LAS FAMILIAS EN ESTA COMUNIDAD? *(Respuesta múltiple)*

Sistema de alcantarillado con PTAR..... 1
Sistema de alcantarillado sin PTAR..... 2
Arrastre hidráulico con tanque séptico..... 3
Arrastre hidráulico con biodigestor 4
Ecológico o compostera..... 5
Compostaje continuo..... 6
Hoyo seco ventilado..... 7
Otro_____ 8
(especificar)

ANEXO

109 EN ESTE CENTRO POBLADO, ¿CUANTAS…

a. Viviendas tienen conexión a alcantarillado?
b. Viviendas tienen baños con arrastre hidraul
c. Letrinas composteras hay?
d. Letrinas de hoyo seco ventilado hay?
e. ¿Cuál es la población atendida?

110 ¿LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS VIVIENDAS, PAGAN POR EL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?
Si 1 No 2 ***Pase a 112***

111 ¿CUÁNTAS FAMILIAS:
A. PAGAN POR EL SERVICIO ☐ Familias
B. CUÁNTO ES EL MONTO MENSUAL? ☐ Nuevos soles

112 ¿EN QUE AÑO SE REALIZÓ LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?
☐☐☐☐ AÑO No sabe 8

113 ¿QUIÉN FUE EL (ÚLTIMO) QUE CONSTRUYÓ LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EN SANEAMIENTO?
Municipalidad 1 ONG 5
Gobierno Regional 2 La comunidad 6
FONCODES 3 No sabe 7
PNSR 4 Otro _____ 8
_____

114 ¿CUANDO FUE LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?
☐☐☐☐ AÑO No sabe 8
Ninguna 9

115 ¿LA ORGANIZACIÓN COMUNAL BRINDA ASISTENCIA TECNICA A LAS FAMILIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS BAÑOS?
Si 1
No 2
Pase al MODULO II

116 ¿DÓNDE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE EXCRETAS? *(Respuesta múltipl*
Pozo ciego 1
Campo abierto 2
Otro *(especifique)* 3

MODULO II: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SI RESPUESTA DE LA PREGUNTA **105** ES: **NO** → RESPONDA PREGUNTAS: **310, 329, 330 Y** → ***FIN DE ENTREVISTA***

SI → ***CONTINÚE LA ENTREVISTA***

(De preferencia aplicar al Presidente de la Organización de AOM - Agua)

201 ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD? *PASE A MÓDULO IIA.*
Organización comunal 1 Municipalidad 4
Operador especializado 2 Otro _____ 5
Proveedor privado 3
Pase a 203 ***Pase a 204***

202 ¿QUÉ TIPO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL ES LA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO?
Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS 1
Asociación de usuarios 2
Junta Administradora de Agua Potable (JAAP) 3
Comité de agua 4
Otro _____ 5
(especificar)

203 A. ¿CUÁL ES EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

B. ¿CUÁL ES EL MES Y AÑO DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN? mm aaaa

204 ¿LA [ORGANIZACIÓN/JASS] ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AGUA ESTÁ INSCRITA EN ALGÚN ORGANISMO?
Si 1 → **205. CUÁL?** *(Respuestas múltiples)*
No 2
Municipalidad 1
SUNARP 2
Otro _____ 3
(especifique)

206 INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
(Incluir al operador y al promotor de salud)

A. La Organización/JASS tiene *(leer cargo):* *(Si la respuesta es "SI", circule el código correspondiente)*		B. ¿Participa en las actividades de la Junta Directiva? SI	NO	C. Sexo 1 Hombre 2 Mujer H	M	D. Nivel Educativo 1 Primaria incompl. 2 Primaria completa 3 Secundaria incompl. 4 Secundaria completa 5 Superior 6 No sabe Código	E. ¿Recibe algún incentivo por el cargo/ servicio? SI	NO	F. ¿Qué tipo de incentivo recibe? 1 Pago (S/.) 2 Exoneración de pago del servicio Código	G. ¿Cuál es el monto mensual que recibe? (S/.) *(Solo para el operado* Monto
Presidente	1	1	2	1	2		1	2		
Tesorero	2	1	2	1	2		1	2		
Secretario	3	1	2	1	2		1	2		
Fiscal	4	1	2	1	2		1	2		
Vocal	5	1	2	1	2		1	2		
Operador / gasfitero	6	1	2	1	2		1	2		
Promotor de salud	7	1	2	1	2		1	2		
Otro (*especifique*)	8	1	2	1	2		1	2		

207 ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS ENCARGADA DE LA AOM DEL AGUA TIENE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE GESTION?.
Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem. Verificar documentos.

DOCUMENTOS	Tiene SI	Tiene NO	Actualizado SI	Actualizado NO
a. Estatutos de la Organización/JASS	1	2	1	2
b. Reglamento de la Junta	1	2	1	2
c. Padrón de usuarios	1	2	1	2
d. Libro de caja (ingresos y egresos)	1	2	1	2
e. Libro de control de recaudos	1	2	1	2
f. Recibos de ingresos y egresos	1	2	1	2
g. Libro de Actas de la Asamblea	1	2	1	2

DOCUMENTOS	Tiene SI	Tiene NO	Actualizado SI	Actualizado NO
h. Registro de cloro residual	1	2	1	2
i. Cuaderno de inventario de herramientas y materia	1	2	1	2
j. Manual de Operación y Mantenimiento	1	2	1	2
k. Plan Operativo Anual	1	2	1	2
l. Informe económico anual	1	2	1	2
m. Otro	1	2	1	2

REVISADO

208 ¿CON QUE HERRAMIENTAS CUENTA LA ORGANIZACIÓN/JASS PARA OPERAR Y MANTENER EL SISTEMA?.
Lea la lista y marque una respuesta para cada ítem.

HERRAMIENTAS	SI	NO	HERRAMIENTAS	SI	NO
a. Pico	1	2	h. Martillo	1	2
b. Lampa	1	2	i. Escobillas	1	2
c. Llave stilson	1	2	j. Escoba	1	2
d. Llave francesa	1	2	k. Baldes	1	2
e. Arco de sierra	1	2	l. Comparador de cloro	1	2
f. Alicate	1	2	m.Otro	1	
g. Desarmador	1	2	n.Otro	1	

209 ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS CUENTA CON MATERIALES/EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL?.
Lea la lista y marque una respuesta para cada ítem.

KIT DE PROTECCION	SI	NO	KIT DE PROTECCION	SI	NO
a. Botas	1	2	e. Mamelucos	1	2
b. Protector de gases	1	2	f. Otro	1	
c. Gafas	1	2	g. Otro	1	
d. Guantes	1	2	h. Otro	1	

210 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO SE REUNE:

TIEMPO	Junta Directi	Usuarios
Semanalmente	1	1
Cada 15 días	2	2
Una vez al mes	3	3
Cada 2 meses	4	4
Cada 3 meses	5	5
Cada 4 meses	6	6
Cada 6 meses	7	7
1 vez al año	8	8
Sólo para emergencias	9	9
Nunca	10	10
Otro _____ *(especifique)*	99	99

211 ¿QUE PORCENTAJE DE USUARIOS ASISTEN A LAS REUNIONES?
Menos del 25%..... 1 Entre 50% y menos de 75% 3
Entre 25% y menos del 50%.... 2 De 75% y más 4

212 ¿QUIÉN (ES) REALIZAN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA? *(Respuestas múltiples)*
Consejo Directivo..... 1
Operador..... 2
Comunidad / Usuarios..... 3
Personal contratado..... 4
No realizan..... 5
Otro _____ 6
(especifique)

213 ¿CUÁNTOS USUARIOS ACTIVOS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE LA ORGANIZACIÓN/JASS? *(Verifique el padrón de usuarios)*
[ ] N° de usuarios

214 ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS ENCARGADA DE LA AOM DEL AGUA COBRA LA CUOTA FAMILIAR POR EL SERVICIO DEL AGUA?
Si..... 1
No..... 2 ***Pase a 225***

215 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO REALIZAN EL COBRO DE LA CUOTA FAMILIAR POR EL SERVICIO DE AGUA?
Mensual..... 1 Semestral..... 3
Trimestral..... 2 Anual..... 4
Otro _____ 5
(especificar)

216 ¿CUÁNTO ES LA CUOTA FAMILIAR PROMEDIO?
[ ] Nuevos soles

217 ¿CUÁNTOS USUARIOS SE ENCUENTRAN ATRASADOS EN EL PAGO DE SU CUOTA FAMILAR?
[ ] N° de usuarios morosos

218 EN PROMEDIO ¿CUÁNTAS CUOTAS DE ATRASO TIENEN LOS USUARIOS?
[ ] N° de cuotas

219 ¿EXISTE ALGUNA SANCIÓN PARA EL QUE SE ATRASA O NO PAGA?
(Respuestas múltiples)
No..... 1
Sí, se le corta temporalmente el servicio..... 2
Sí, la clausura definitiva de la conexión..... 3
Sí, cobros adicionales / multas..... 4
Sí, otro _____ 5
(especifique)

220 ¿EXISTEN USUARIOS EXONERADOS EN EL PAGO DE CUOTAS?
Si..... 1 → [ ] N° de usuarios
No..... 2

221 ¿VARIÓ LA CUOTA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS?
Sí, se incrementó..... 1
Sí, se recortó..... 2
No..... 3
Pase a 223

222 ¿EN QUE MONTO VARIO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS?
[ ] Monto (nuevos soles)

223 ¿CÓMO SE DETERMINA LA CUOTA FAMILIAR?.
Taller de cuota familiar/POA - Votación..... 1
Propuesta de Consejo Directivo - Votación..... 2
Por imposición..... 3
No sabe/ no precisa..... 4
Otro _____ 5
(especifique)

224 **A.** ¿QUE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO SON CUBIERTOS POR LA CUOTA FAMILIAR?
B. CADA QUE TIEMPO LO REALIZA?

	Monto (S/.)	Tiempo (Código)
Retribución al Operador 1		
Compra de cloro 2		
Gestiones del Consejo Directivo 3		
Energía 4		
Combustible 5		
Herramientas 6		
Accesorios 7		
Materiales 8		
Pago al ANA o ALA 9		
Otros _____ 10		

(especifique)

Código: Mensual =1; Trimestral=2; Semestral = 3; Al año= 4; Otro=5 (especifique)

225 ¿LOS USUARIOS REALIZAN PAGOS EXTRAORDINARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?
Si..... 1 → ¿CUÁNTO FUE EL MONTO PROMEDIO POR USUARIO (último año) [ ] Nuevos soles
No..... 2

226 ¿LA MUNICIPALIDAD SUPERVISA LA GESTIÓN O REALIZA VISITAS A LA ORGANIZACIÓN /JASS?
Si..... 1
No..... 2 ***Pase a 229***

ANVERSO

227 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO SUPERVISA O RECIBE ESTAS VISITAS?

Cada mes..... 1 — Cada 4 meses..... 4
Cada 2 meses..... 2 — Cada 6 meses..... 5
Cada 3 meses..... 3 — Otro _____ 6
(especificar)

228 LA ORGANIZACIÓN/JASS ENCARGADA DE LA AOM DEL AGUA, ¿RECIBE APOYO DE LA MUNICIPALIDAD PARA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES?

	SI	NO
a. Da asistencia técnica sobre operación, rehabilitación mantenimiento del sistema	1	2
b. Capacita	1	2
c. Provee cloro	1	2
d. Da mantenimiento al sistema	1	2
e. Amplia o rehabilita el sistema	1	2
f. Subsidia cuotas familiares	1	2
g. Controla la calidad del agua (continuidad del servicio, cloración y cantidad adecuada)	1	2
h. Otro	1	2

229 ¿EXISTEN INSTITUCIONES QUE BRINDAN APOYO A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS?

MVCS 1 — EPS 5
DRVCS 2 — Ninguna 6
MINSA 3 — Otro _____ 7
ONG 4 — (especifique) 8
Otro _____
(especifique)

(Respuestas múltiples)

230 LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN/JASS

	SI	NO
Porque el equipo está deteriorado	1	2
Capacitados en:		
a. Cloración	1	2
b. Operación y mantenimiento de agu	1	2
c. Elaboración del plan de trabajo para gestión, O&M del servicio de agua	1	2
d. Limpieza, desinfección y cloración d	1	2
e. Educación sanitaria	1	2
f. Gasfitería	1	2
g. Conservación de cuencas	1	2
h. Otro: _____ (especifique)	1	2

Si circuló del 1 al 8 PASE A 326
(Si circuló el código 9 deberá continuar con la P. 317)

231 ¿CUÁL ES EL SISTEMA DE CLORACIÓN QUE UTILIZAN?

Manual (Adm. intermitente) 1
Hipoclorador por flotación 2
Dosificador por goteo o flujo constante 3
Dosificador por erosión de tabletas 4
Clorinador automático 5
Por embalse goteo inverso 6
Cloro gas 7
Otro 8
(especifique)

232 ¿CUÁNTAS PERSONAS CAPACITADAS EN LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS? *(Respuesta numérica)*

Mujeres _____
Hombres _____

233 ¿QUIÉN CONTROLA LA CALIDAD DEL AGUA?

Municipalidad 1 — PNSR 4
Gobierno Regional 2 — ONG 5
FONCODES 3 — La comunidad 6
Otro 7
(especifique)

234 ¿CUÁNTAS VECES AL AÑO SE REALIZA LA CLORACIÓN?

Cada 15 días 1
Cada mes 2
Cada 2 meses (6 veces al año) 3
Cada 3 meses (4 veces al año) 4
Cada 4 meses (3 veces al año) 5
Cada 6 meses (2 veces al año) 6
Una vez al año 7
Año _____
No sabe 8
Ninguna 9

235 ¿CADA CUANTO TIEMPO HACEN EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?
(especifique)

236 ¿A QUÉ CANTIDAD DE CLORO UTILIZA POR RECARGA?

Kilogramos 1
Litros 2

237 ¿CUÁL ES EL COSTO TOTAL DE CLORO POR RECARGA?

Monto *(nuevos soles)* _____

238 ¿QUÉ DISTANCIA TIENEN QUE RECORRER... Y CUANTO TIEMPO EN ESTE CENTRO POBLADO ¿CUÁNTAS... NECESITA PARA OBTENER EL CLORO PARA SU LOCALIDAD?

a. Viviendas en total existen?
b. ¿Cuántas viviendas en total?
c. Viv... con co...
d. Viv... das con...
e. ¿Cuál es la población atendida?
f. Viviendas con abastecidas por pileta?
g. Viviendas tienen micromedición?
h. ¿Cuál es el costo por m3 (nuevos soles)

A. DISTANCIA	B. TIEMPO
Kms.	Minutos 1
	Horas 2

Decimales

(En caso de que existan viviendas con micromedición)

239 ¿CUÁNTO ES EL AGUA QUE CONSUMEN?

Agua clara todo el año 1
Agua turbia 2
Agua tiene color (rojizo, plomo, amarillo) 3
Otro *(especifique)* 4

240 ¿CÓMO ES EL AGUA QUE CONSUMEN?

No sabemos cómo hacerlo 1
No sabíamos que teníamos que hacerlo 2
No tiene comparador del cloro residual 3
No tiene reactivos (DPD .....) 4
Otro *(especifique)* 5

241 ¿SE MIDE EL CLORO RESIDUAL?

Si 1 — *Pase a 326*
No 2

242 ¿POR QUE NO MIDE EL CLORO RESIDUAL? *(Respuestas espontáneas)*

243 ¿REALIZAN LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA?

Si 1
No 2 — *Pase a 315*

244 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO REALIZAN LA DESINFECCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA?

245 El EE.SS. ¿CADA CUÁNTO TIEMPO VIGILA LA CALIDAD DEL AGUA?

Cada mes 1 — Cada 6 meses 4 — No se realiza 7
Cada 2 meses 2 — Cada año 5 — Otro *(especifique)* 8
Cada 3 meses 3 — Una vez al año 6

246 PARA DESINFECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA, ¿UTILIZA CLORO/ LEJÍA?

Si 1 — ¿QUÉ CANTIDAD DE CLORO UTILIZA? Kilogramos 1 / Litros 2
No 2 — *Pase a 315*

247 ¿EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD VIGILA LA CALIDAD DEL AGUA?

Si 1
No 2 — *Pase a 329*

248 ¿CADA QUE TIEMPO REALIZAN LA DESINFECCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA?

249 El EE.SS. ¿CADA CUÁNTO TIEMPO VIGILA LA CALIDAD DEL AGUA?

Cada mes 1 — Cada 6 meses 4 — No se realiza 7
Cada 2 meses 2 — Cada año 5 — Otro *(especifique)* 8
Cada 3 meses 3 — Una vez al año 6

250 ¿CON QUÉ TIPO DE SISTEMA DE AGUA CUENTA?

Gravedad sin tratamiento 1
Gravedad con tratamiento 2
Bombeo sin tratamiento 3
Bombeo con tratamiento 4
Pozo con tratamiento 5
Pozo sin tratamiento 6
Planta de tratamiento 7

¿SE REQUIERE ELABORAR UN DIAGNÓSTICO EXHAUSTIVO DEL SISTEMA DE AGUA?

SI

Si respondió 1 → PASE A MÓDULO IV
Si respondió 2 → PASE A MÓDULO IV
Si respondió 3 → PASE A MÓDULO IV

AL TERMINO DEL LLENADO DEL MÓDULO IV. RESPONDA ITEM

MODULO III: DEL SISTEMA DE AGUA Y CALIDAD DEL SERVICIO

A. SISTEMA DE AGUA

301 ¿EL SISTEMA DE AGUA ABASTECE A OTRAS LOCALIDADES?

Si 1 — Anote el nombre y código
No 2 — *Pase a 302*

	Nombre CCPP	Código de CCPP
1		
2		
3		
4		
5		
6		

302 ¿CUÁL ES LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL AGUA?

	A. Época	B. Horas al día	C. Días a la semana	D. % de familias que abastece el
a. ¿Durante todo el año?				
b. En época de estiaje?				
c. ¿				

(especifique)

303 ¿POR QUE EL SERVICIO DE AGUA NO ES CONTINUO? *(Respuestas múltiples)*

	SI	NO
a. ¿Por mantenimiento de red?	1	2
b. ¿Por ampliación del sistema?	1	2
c. ¿Por pozos malogrados?	1	2
d. ¿Por infraestructura deteriorada?	1	2
e. ¿Por infraestructura colapsada?	1	2
f. Otro (especifique)	1	2

304 ¿TIENEN CAPACIDAD OPERATIVA PARA SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS?

Si 1
No. 2

305 ¿HACE CUANTO TIEMPO EL SERVICIO DE AGUA FUNCIONA PARCIALMENTE O NO FUNCIONA?

Días 1
Meses 2
Años 3

306 ¿EN QUE AÑO SE REALIZÓ LA OBRA?

Año _____ No sabe 8

307 ¿QUIÉN CONTROLA LA CALIDAD DEL AGUA?

Municipalidad 1 — PNSR 4
Gobierno Regional 2 — ONG 5
FONCODES 3 — La comunidad 6
Otro 7
(especifique)

308 ¿CUÁNTAS VECES AL AÑO SE REALIZA LA CLORACIÓN?

Cada 15 días 1
Cada mes 2
Cada 2 meses (6 veces al año) 3
Cada 3 meses (4 veces al año) 4
Cada 4 meses (3 veces al año) 5
Cada 6 meses (2 veces al año) 6
Una vez al año 7
Año _____
No sabe 8
Ninguna 9

309 ¿CADA CUANTO TIEMPO HACEN EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?
(especifique)

310 ¿A QUÉ CANTIDAD DE CLORO UTILIZA POR RECARGA?

Kilogramos 1
Litros 2

311 ¿CUÁL ES EL COSTO TOTAL DE CLORO POR RECARGA?

Monto *(nuevos soles)* _____

312 ¿QUÉ DISTANCIA TIENEN QUE RECORRER... Y CUANTO TIEMPO EN ESTE CENTRO POBLADO ¿CUÁNTAS... NECESITA PARA OBTENER EL CLORO PARA SU LOCALIDAD?

a. Viviendas en total existen?
b. ¿Cuántas viviendas en total?
c. Viv... con co...
d. Viv... das con...
e. ¿Cuál es la población atendida?
f. Viviendas con abastecidas por pileta?
g. Viviendas tienen micromedición?
h. ¿Cuál es el costo por m3 (nuevos soles)

A. DISTANCIA	B. TIEMPO
Kms.	Minutos 1
	Horas 2

Decimales

(En caso de que existan viviendas con micromedición)

313 ¿POR QUE NO MIDE EL CLORO RESIDUAL? *(Respuestas espontáneas)*

314 ¿COMO ES EL AGUA QUE CONSUMEN?

No sabemos cómo hacerlo 1
No sabíamos que teníamos que hacerlo 2
Agua clara todo el año 1
Agua turbia 2
No tiene comparador del cloro residual 3
Agua tiene color (rojizo, plomo, amarillo) 3
No tiene reactivos (DPD .....) 4
Otro *(especifique)* 4
Otro 5

B. DESINFECCIÓN Y CLORACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA

315 ¿SE REALIZA LA CLORACIÓN DEL AGUA?

Si 1 — *Pase a 317*
No 2

316 ¿POR QUE NO CLORA? *(Respuestas espontáneas)*

El agua clorada causa enfermedad 1
Tiene mucho cloro 2
Desconoce el uso del cloro 3
Provoca enfermedad a nuestros animales 4
Los cultivos se malogran 5
No tiene cloro 6
Otro 7
(especifique)

317 ¿CUÁNTAS VECES AL AÑO SE REALIZA LA RECARGA DEL INSUMO PARA LA CLORACIÓN DEL AGUA?

Cada 15 días 1
Cada mes 2
Cada 2 meses (6 veces al año) 3
Cada 3 meses (4 veces al año) 4
Cada 4 meses (3 veces al año) 5
Cada 6 meses (2 veces al año) 6
Una vez al año 7
Año _____
No sabe 8
Ninguna 9

318 ¿CADA CUANTO TIEMPO HACEN EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?
(especifique)

319 ¿CUAL ES LA PRESENTACIÓN Y CONCENTRACION DEL CLORO?

A. Presentación del cloro		B. Concentración	
Solución líquida	1	Cloro al 65%	1
Gránulos	2	Cloro al 70%	2
Tabletas/pastillas	3	Cloro al 90%	3
Gas	4	Cloro al 99%	4
Otro _____ (especifique)	5	Otro _____ (especifique)	5

320 ¿QUIEN PROVEE EL CLORO? *(Respuestas múltiples)*

	Obtención del cl...		
	Compra	Venta	Donación
a. Municipalidad	1	1	1
b. Establecimiento de salud	1	1	1
c. ONG	1	1	1
d. Proveedores	1	1	1
e. Otro	1	1	1
(especifique)			

Si e... entonces... (Respuestas múltiples)

C. CARACTERÍSTICA DE LAS FUENTES DE AGUA

329 Tipo de Fuente

SUBTERRANEA		SUPERFICIAL	
Manantial de ladera	11		
Manantial de fond	12		
Galería filtrante	13	Lago / laguna	21
Pozo excavado	14	Canal	22
Pozo perforado/ entub	15	Río/ quebrada / riachue	23

330. Aflo-ramiento: Si 1 / No 2 — Concentra... 1 — Difuso 2

331. Caudal total (L/S)

332. Tiene resolución de uso de: Si 1 / No 2

333. Distancia de la fuente al reservorio: Metros 1 / Kilometros 2

Pase a 331

Código	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	Código	Estiaje	Lluvia	Aforo	Si	No	Código	Distancia
	A.					1	2		
	B.					1	2		
	C.					1	2		
	D.					1	2		

D. INFRAESTRUCTURA

335	Componentes del sistema - funcionamiento	A. Tiene		B. Estado físico actual			C. Estado operativo a			DESCRIPCIÓN
	Componentes del Sistema de Agua	**SI**	**NO**	**Normal**	**Deterio-rado**	**Colap-sado**	**Opera normal**	**Opera limitad**	**No opera**	
	1 Captación	1	2	1	2	3	1	2	3	
	2. Pozos tubulares y/o artesianos	1	2	1	2	3	1	2	3	
	3. Caison	1	2	1	2	3	1	2	3	
	4. Línea de impulsión	1	2	1	2	3	1	2	3	
	5. Equipos de Bombeo	1	2	1	2	3	1	2	3	
	6. Cisterna	1	2	1	2	3	1	2	3	
	7. Línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	
	8. Cámara rompe presión CPR-6	1	2	1	2	3	1	2	3	
	9. Otra estructura en línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	
	10. Distribuidoras de caudal (otra estructura en línea d	1	2	1	2	3	1	2	3	
	11 Pases aéreos en línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	
	12. Cámara de reunión	1	2	1	2	3	1	2	3	
	13. Planta de tratamiento de agua	1	2	1	2	3	1	2	3	
	14. Línea de aducción	1	2	1	2	3	1	2	3	
	15. Red de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	
	16. Cámara rompe presiones CRP-7	1	2	1	2	3	1	2	3	
	17. Otra estructura en línea de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	
	18. Pases aéreos en red de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	
	19. Piletas públicas	1	2	1	2	3	1	2	3	
	20. Conexiones domiciliarias (fuera o dentro de la vivi	1	2	1	2	3	1	2	3	
	21 Micromedición (medidores)	1	2	1	2	3	1	2	3	
	Reservorio									
	Coordenadas UTM						Este		Norte	Altura
	22. Reservorio /tanque de almacenamiento	1	2	1	2	3	1	2	3	
	23. Tapa de reservorio	1	2	1	2	3	1	2	3	
	24. Caja de válvulas	1	2	1	2	3	1	2	3	
	25. Tapa de caja de válvulas	1	2	1	2	3	1	2	3	
	26. Canastilla	1	2	1	2	3	1	2	3	
	27. Tubería de limpia y rebose	1	2	1	2	3	1	2	3	
	28. Tubo de ventilación con canastilla	1	2	1	2	3	1	2	3	
	29. Sistema de cloración	1	2	1	2	3	1	2	3	
	Alcantarillado o Eliminación de Excretas									
	30. Red colectora de desague	1	2	1	2	3	1	2	3	
	31 Buzones	1	2	1	2	3	1	2	3	
	32. Planta de tratamiento de agua residual	1	2	1	2	3	1	2	3	
	33. Saneamiento en situ (UBS, SSHH, letrinas, baños	1	2	1	2	3	1	2	3	
	34. Otros (especificar)	1	2	1	2	3	1	2	3	

OBSERVACIONES

PRESIDENTE O MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN / JASS ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA

Nombre y Apellidos **DNI**

1.2. Formato del Módulo II.A: Prestador del servicio la Municipalidad

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

MODULO II.A: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

206A. ¿CON QUE TIPO DE PERSONAL CUENTA LA MUNICIPALIDAD PARA LA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO? *(Respuesta Múltiple)*

Administrativos 1
Operadores / gasfiteros 2

208A. ¿LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON HERRAMIENTAS PARA LA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO?

Si 1
No 2

213 ¿CUÁNTOS USUARIOS ACTIVOS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE LA JASS U ORGANIZACIÓN? *(Verifique el padrón de usuarios)*

☐ N° de usuarios

214 ¿LA MUNICIPALIDAD COBRA LA CUOTA FAMILIAR POR EL SERVICIO DEL AGUA?

Si..... 1
No..... 2 ***Pase a 301***

215 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO REALIZAN EL COBRO DE LA CUOTA FAMILIAR POR EL SERVICIO DE AGUA?

Mensual..... 1 Semestral..... 3
Trimestral..... 2 Anual..... 4
Otro _____ 5
(especificar)

216 ¿CUÁNTO ES LA CUOTA FAMILIAR PROMEDIO?

☐ Nuevos soles

217 ¿CUÁNTOS USUARIOS SE ENCUENTRAN ATRASADOS EN EL PAGO DE SU CUOTA FAMILAR?

☐ N° de usuarios morosos

218 EN PROMEDIO ¿CUÁNTAS CUOTAS DE ATRASO TIENEN LOS USUARIOS?

☐ N° de cuotas

219 ¿EXISTE ALGUNA SANCIÓN PARA EL QUE SE ATRASA O NO PAGA? *(Respuestas múltiples)*

No. 1
Sí, se le corta temporalmente el servicio 2
Sí, la clausura definitiva de la conexión.. 3
Sí, cobros adicionales / multas..... 4
Sí, otro _____ 5
(especifique)

220 ¿EXISTEN USUARIOS EXONERADOS EN EL PAGO DE CUOTAS?

Si... ..... 1 → ☐ N° de usuarios
No. 2

221 ¿VARIÓ LA CUOTA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS?

Sí, se incrementó..... 1
Sí, se recortó..... 2
No. ..... 3 ***Pase a 301***

222 ¿EN QUE MONTO VARIO EN EL PERIODO *(últimos 3 años)?*

☐ Monto (nuevos soles)

225 ¿LOS USUARIOS REALIZAN PAGOS EXTRAORDINARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?

Si..... 1 → ¿CUANTO FUE EL MONTO PROMEDIO? POR USUARIO *(último* ☐ Nuevos soles
No..... 2

224A. ¿LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO? SON CUBIERTOS POR LA CUOTA FAMILIAR?

Si 1
No 2

224B. ¿LOS INGRESOS POR LA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO? TIENEN CONTABILIDAD DIFERENCIADA DE LA MUNICIPALIDAD?

Si 1
No 2

REGRESE A MÓDULO III Y CONTINUE LA ENTREVISTA

1.3. Formato del Módulo IV: Características técnicas de la infraestructura del servicio de agua para consumo humano.

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por gravedad sin tratamiento

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

Tiene anexo	SI	NO
	1	2

N° ANEXOS	

MODULO IV.1: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA
SISTEMA POR GRAVEDAD SIN TRATAMIENTO

A. CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, MANANTIALES, GALERIAS FILTRANTES, OTROS
(En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1).

401	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

402		CARACTERÍSTICAS		A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
1. Manantial de fondo concentrado/difuso	a.	Lecho filtrante		1	2			1	2	
	b.	Zanja de coronación		1	2			1	2	
	c.	Caisson		1	2			1	2	
		c.1	Lecho filtrante	1	2			1	2	
		c.2	Tapa sanitaria	1	2			1	2	
		c.3	Canastilla de salida	1	2			1	2	
	d.	Caja de válvulas		1	2			1	2	
		d.1	Tapa sanitaria	1	2			1	2	
		d.2	Tuberia de salida	1	2			1	2	
		d.3	Tuberia de rebose	1	2			1	2	
		d.4	Tuberia de limpia	1	2			1	2	
		d.5	Válvula en tuberia de salida	1	2			1	2	
		d.6	Válvula en tubería de limpia	1	2			1	2	
	e.	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose		1	2			1	2	
	f.	Cerco de protección		1	2			1	2	
2.Manantial de laderaconcentrado/difuso	a.	Lecho filtrante		1	2			1	2	
	b.	Sello de protección		1	2			1	2	
	c.	Zanja de coronación		1	2			1	2	
	d.	Cámara húmeda		1	2			1	2	
	e.	Tapa sanitaria la cámara húmeda		1	2			1	2	
	f.	Caja de válvulas		1	2			1	2	
	g.	Tapa sanitaria (caja de válvulas)		1	2			1	2	
	h.	Válvulas están operativas		1	2			1	2	
	i.	Tubería de limpia y rebose		1	2			1	2	
	j.	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose		1	2			1	2	
	k.	Cerco de protección		1	2			1	2	
3. Galería filtrante	a.	Zanja de coronación		1	2			1	2	
	b.	n. Pozo recolector		1	2			1	2	
	c.	32a	Tuberias de ingreso	1	2			1	2	
		c.1	Canastilla de salida	1	2			1	2	
		c.2	Cono de rebose	1	2			1	2	
		c.3	Tuberia de rebose	1	2			1	2	
		c.4	Tuberia de salida	1	2			1	2	
		c.5	Válvula tubería de salida	1	2			1	2	
	33	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose		1	2			1	2	
	34	Cerco de protecció		1	2			1	2	

ACCIÓN: R=Reemplazo; M=Mantenimiento

403	ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

ANVERSO

B. LINEA DE CONDUCCIÓN											
404	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)				Este			Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)				Este			Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas (A3)				Este			Norte		Altura	
	d. Coordenadas UTM (Al final)				Este			Norte		Altura	

405	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 Tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia de HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Válvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Estructuras de la caja de reunión	1	2			1	2	
	f. Tapa sanitaria de la caja de reunión	1	2			1	2	
	g. Cámaras rompe presión	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	h4. Dado de protección	1	2			1	2	

C. RESERVORIO (En caso de que hubiera más de un reservorio deberá llenar el Anexo 2).										
406	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1	m3	407 Coordenadas UTM		Este		Norte		Altura	

DIAMETRO DE TUBERIAS Y VALVULAS R1

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAMETRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
408	Entrada				1	2	3	
409	Salida				1	2	3	
410	Desague				1	2	3	
411	Rebose				1	2	3	

412	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Tapa sanitaria del tanque de almacenamie	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Interior de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera dentro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

413	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCION
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

D. LINEA DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION											
414	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)					Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más de (01) CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas					Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)					Este		Norte		Altura	

415	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Válvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	e. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	f. Caja de valvula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

416	EVALUACION DEL SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diametro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros.....	

417	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL		DESCRIPCIÓN
	Requiere intervención con PIP.....	1	
	Requiere alguna intervención.....	2	
	No requiere intervención. Está operativo	3	

APROBADO

ELABORAR UN CROQUIS DEL SISTEMA DE AGUA IDENTIFICANDO SUS PRINCIPALES COMPONENTES GEOREFERENCIADOS Y MEDIDAS

REVERSO

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por gravedad con tratamiento

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

Tiene anexo	SI	NO
	1	2

N° ANEXOS

MODULO IV.2 EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA - SGCT
SISTEMA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN (En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1).

401	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

402	CARACTERÍSTICAS		A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	5. Agua Superficial	a. Muros de encauzamiento	1	2			1	2	
		b. Canal de conexión	1	2			1	2	
		c. Barraje fijo (azud)	1	2			1	2	
		d. Compuerta de fondo	1	2			1	2	
		e. Ventana de admisión	1	2			1	2	
		f. Reja de dique - toma	1	2			1	2	
		g. Vertedero de rebose	1	2			1	2	
		h. Compuerta de regulación	1	2			1	2	
		i. Tubería de purga	1	2			1	2	

ACCIÓN: R=Reemplazo; M=Mantenimiento

403	ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

B. LINEA DE CONDUCCIÓN

404						
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)	Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas	Este		Norte		Altura	
	d. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura	

	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 Tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia de HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Válvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Estructuras de la caja de reunión	1	2			1	2	
	f. Tapa sanitaria de la caja de reunión	1	2			1	2	
	g. Cámaras rompe presión	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	h4. Dado de protección	1	2			1	2	

C. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

405	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

406	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Cámara de rejas	1	2			1	2	
	b. Desarenador	1	2			1	2	
	c. Relleno para residuos sólidos	1	2			1	2	
	d. Medidor de caudal	1	2			1	2	
	e. Floculador	1	2			1	2	
	f. Decantador	1	2			1	2	
	g.Filtro rápido	1	2			1	2	
	h. Sedimentador	1	2			1	2	
	i. Prefiltro	1	2			1	2	
	j. Filtro lento	1	2			1	2	
	k. Sistema de desinfección	1	2			1	2	
	l. Cerco de protección	1	2			1	2	
	m. Estructuras de la línea de conducción	1	2			1	2	
	n. Válvulas de la línea de conducción	1	2			1	2	
	o. Tubería de PVC	1	2			1	2	
	p. Tubería de FºGº	1	2			1	2	
	q. Tubería HdPE	1	2			1	2	
	r. Cámara rompe presión Tipo 6	1	2			1	2	
	s. Cámara rompe presión Tipo 7	1	2			1	2	
	t. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	u. Válvula de aire	1	2			1	2	

E. LINEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN

416	a. Coordenadas UTM (A. Inicio)	Este	Norte	Altura
	b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más de 1 CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas	Este	Norte	Altura
	c. Coordenadas UTM (A. final)	Este	Norte	Altura

417	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							

407	EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO O ALREDEDORES	SI	NO	DESCRIPCION
	a. Tiene Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Tiene Registro de limpieza y mantenimiento de filtros	1	2	
	c. Se realiza la evacuación de lodos del sedimentador	1	2	
	d. Tiene excrementos y charcos de agua alrededor	1	2	

D. RESERVORIO (En caso de que hubiera más de un reservorio deberá llenar el Anexo 2).

408	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1	m3	409 Coordenadas UTM	Este	Norte	Altura

DIAMETRO DE TUBERIAS Y VALVULAS R1

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAMETRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
410	Entrada				1	2	3	
411	Salida				1	2	3	
412	Desague				1	2	3	
413	Rebose				1	2	3	

414	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Cámara rompe presión tipo 7 de almacenamiento	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Material de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera de fierro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y rebose	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

419	DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diametro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros.....	

415	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCION
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

420	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL		DESCRIPCIÓN
	Requiere intervención con PIP.....	1	
	Requiere alguna intervención.....	2	
	No requiere intervención. Está operativo.....	3	

ELABORAR UN CROQUIS DEL SISTEMA DE AGUA IDENTIFICANDO SUS PRINCIPALES COMPONENTES GEOREFERENCIADOS Y MEDIDAS

REVERSO

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por bombeo sin tratamiento

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

Tiene anexo	SI	NO
	1	2

Nº ANEXOS	

MODULO IV.3: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA
SISTEMA POR BOMBEO SIN TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN (En caso de que hubiere más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1).

401	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

402	CARACTERÍSTICAS		A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D.Acción R	D.Acción M	DESCRIPCIÓN
4. Pozo	a.	Muros de pozo	1	2			1	2	
	42	Vereda de pozo	1	2			1	2	
	43	Tapa de pozo	1	2			1	2	
	44	Bomba	1	2			1	2	
	45	Losa de protección	1	2			1	2	
	46	Brocal de pozo	1	2			1	2	
	47	Columna de pozo	1	2			1	2	
	48	Caseta de bombeo	1	2			1	2	
	49	Cerco de protección	1	2			1	2	

ACCIÓN: R=Reemplazo; M=Mantenimiento

403	ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

B. ESTACIONES DE BOMBEO

404	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAMETRO (pulgadas)	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
405					1	2	3	

406	CARACTERÍSTICAS	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D.Acción R	D.Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Caseta de bombeo	1	2			1	2	
	b. Cisterna de bombeo	1	2			1	2	
	c. Equipo de bombeo	1	2			1	2	
	d. Grupo generador de emergencia	1	2			1	2	
	e. Tubería de succión	1	2			1	2	
	f. Tubería de impulsión	1	2			1	2	
	g. Válvulas de regulación y control	1	2			1	2	
	h. Interruptores de máximo y mínimo nivel	1	2			1	2	
	i. Tableros de protección y control eléctrico	1	2			1	2	
	j. Sistema de ventilación	1	2			1	2	
	g. Cerco de protección	1	2			1	2	

407	ALREDEDOR DE LA ESTACION DE BOMBEO	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

INVERSO

C. LÍNEA DE IMPULSION												
408	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)						Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)						Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)						Este		Norte		Altura	

409	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIÁMETRO (pulgadas)	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
					1	2	3	

410	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene?		B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción		DESCRIPCIÓN
		SI	NO			R	M	
	a. Tuberías / canales	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Válvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Estructuras de la caja de reunión	1	2			1	2	
	f. Tapa sanitaria de la caja de reunión	1	2			1	2	

D. RESERVORIO ELEVADO (En caso de que hubiera más de un reservorio deberá llenar el Anexo 2).												
411	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1		m3	412 Coordenadas UTM			Este		Norte		Altura	

DIÁMETRO DE TUBERIAS Y VALVULAS R1

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIÁMETRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
413	Entrada				1	2	3	
414	Salida				1	2	3	
415	Desague				1	2	3	
416	Rebose				1	2	3	

417	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene?		B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción		DESCRIPCIÓN
		SI	NO			R	M	
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Tapa sanitaria del tanque de almacenamiento	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Interior de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera dentro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y rebose	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

418	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

E. LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN							
419	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7). En caso de existir más 01 CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas	Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura	

PREVIO

420	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos							
	c. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	e. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	f. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

421	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	c. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara húmeda	1	2			1	2	
	h. Tiene cerco perimétrico	1	2			1	2	

422	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diámetro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros.....	

423	CALIFICACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL		DESCRIPCIÓN
	Requiere intervención con PIP.....	1	
	Requiere alguna intervención.....	2	
	No requiere interven-ción. Está operativo.....	3	

ANEXO

ELABORAR UN CROQUIS DEL SISTEMA DE AGUA IDENTIFICANDO SUS PRINCIPALES COMPONENTES GEOREFERENCIADOS Y MEDIDAS

REVERSO

Evaluación del estado sanitario de la infraestructura - Sistema por bombeo con tratamiento

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP	Tiene anexo	SI	NO	Nº ANEXOS
						1	2	

MODULO IV.4: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA (A NIVEL DE DETALLE)- SBCT
SISTEMA POR BOMBEO CON TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN (En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1).

401 Coordenadas UTM — Este | Norte | Altura

402		CARACTERÍSTICAS	A.Tiene SI	A.Tiene NO	Unidad Medida	C. Cantidad	D.Acción R	D.Acción M	DESCRIPCIÓN
	6. Tipo Caisson	a. Corona de superficie	1	2			1	2	
		b. Anillos tramos intermedios	1	2			1	2	
		c. Material filtrante	1	2			1	2	
		d. Cubierta	1	2			1	2	
		e. Tuberías y ventanas colectoras	1	2			1	2	
		f. Caseta de bombeo	1	2			1	2	
		g. Equipo de bombeo	1	2			1	2	
		h. Grupo generador de emergencia	1	2			1	2	
		i. Válvulas de regulación y control	1	2			1	2	
		j. Interruptores de máximo y mínimo	1	2			1	2	
		k. Tableros de protección y control e	1	2			1	2	
		l. Sistema de ventilación	1	2			1	2	
	7. Balsa Flotante	a. Balsa	1	2			1	2	
		b. Flotadores	1	2			1	2	
		c. Elementos de fijación	1	2			1	2	
		d. Tubería de succión	1	2			1	2	
		e. Caseta de bombeo	1	2			1	2	
		f. Equipo de bombeo	1	2			1	2	
		g. Grupo generador de emergencia	1	2			1	2	
		h. Válvulas de regulación y control	1	2			1	2	
		i. Interruptores de máximo y mínimo n	1	2			1	2	
		j. Tableros de protección y control ele	1	2			1	2	
		k. Sistema de ventilación	1	2			1	2	

ACCIÓN: R=Reemplazo; M=Mantenimiento; O= Otro.

403	ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

B. LINEA DE IMPULSION

404				
	a. Coordenadas UTM (Al inicio)	Este	Norte	Altura
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)	Este	Norte	Altura
	c. Coordenadas UTM (Al final)	Este	Norte	Altura

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAMETRO (pulgadas)	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
405					1	2	3	

406	CARACTERÍSTICAS	A.Tiene SI	A.Tiene NO	Unidad Medida	C. Cantidad	D.Acción R	D.Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Pases aereos	1	2			1	2	
	b. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	c. caja de valvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Valvulas de purga	1	2			1	2	
	e. caja de valvulas de purga	1	2			1	2	

C. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

407 Coordenadas UTM — Este | Norte | Altura

408	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene SI	A.Tiene NO	Unidad Medida	C. Cantidad	D.Acción R	D.Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Desarenador	1	2			1	2	
	b. Relleno para residuos solidos	1	2			1	2	
	c. Medidor de caudal	1	2			1	2	
	d. Floculador	1	2			1	2	
	e. Decantador	1	2			1	2	
	f. Filtro rapido	1	2			1	2	
	g. Sedimentador	1	2			1	2	
	h. Prefiltro	1	2			1	2	
	i. Filtro lento	1	2			1	2	
	j. Sistema de desinfección	1	2			1	2	
	k. Cerco de protección	1	2			1	2	
	l. Estructuras de la linea de conducción	1	2			1	2	
	m. Valvulas (de la infraestructura de la PTAP)	1	2			1	2	

409	EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO O ALREDEDORES	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Tiene Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Tiene Registro de limpieza y mantenimiento de filtros	1	2	
	c. Se ha realizado la evacuación de lodos del sedimentador	1	2	
	d. Tiene excremento y charcos de agua alrededor	1	2	

D. ESTACIONES DE BOMBEO

410	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

411	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIÁMETRO (pulgadas)	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
					1	2	3	

412	CARACTERÍSTICAS	A.Tiene? SI	NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	M	DESCRIPCIÓN
	a. Caseta de bombeo	1	2			1	2	
	b. Cisterna de bombeo	1	2			1	2	
	c. Equipo de bombeo	1	2			1	2	
	d. Grupo generador de emergencia	1	2			1	2	
	e.Tubería de succión	1	2			1	2	
	f. Tubería de impulsión	1	2			1	2	
	g. Válvulas de regulación y control	1	2			1	2	
	h. Interruptores de máximo y mínimo nivel	1	2			1	2	
	i. Tableros de protección y control eléctrico	1	2			1	2	
	j. Sistema de ventilación	1	2			1	2	
	g. Cerco de protección	1	2			1	2	

411	ALREDEDOR DE LA ESTACION DE BOMBEO EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

E. RESERVORIO ELEVADO (En caso de que hubiera más de un reservorio deberá llenar el Anexo 2).

412	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1	m3	414 Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

DIAMETRO DE TUBERIAS Y VALVULAS R1

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAME-TRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
413	Entrada				1	2	3	
414	Salida				1	2	3	
415	Desague				1	2	3	
416	Rebose				1	2	3	

417	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	M	DESCRIPCIÓN
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Tapa sanitaria del tanque de almacenamiento	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Interior de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera dentro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y rebose	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

418	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

F. LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN

419						
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7). En caso de existir más 01 CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas	Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura	

MODELO

420	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías linea de Aducción							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos							
	c. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	e. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	f. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

421	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	c. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa metálica sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Tiene cerco perimétrico	1	2			1	2	

422	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diámetro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros……	

423	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL		DESCRIPCIÓN
	Requiere intervención con PIP……	1	
	Requiere alguna intervención……	2	
	No requiere intervención. Está operativo	3	

ANEXO

ELABORAR UN CROQUIS DEL SISTEMA DE AGUA IDENTIFICANDO SUS PRINCIPALES COMPONENTES GEOREFERENCIADOS Y MEDIDAS

REVERSO

Evaluación del estado de los componentes / infraestructura para agua – Otros (No incluidos en módulos anteriores.

ZZ

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

Tiene anexo	SI	NO
	1	2

N° ANEXOS	

MODULO IV.5: EVALUACIÓN DE ESTADO DE LOS COMPONENTES/INFRAESTRUCTURA PARA AGUA - OTROS (NO INCLUIDOS EN 4.1, 4.2, 4.3 o 4.4)

COMPONENTES/INFRAESTRUCTURA GRAVEDAD SIN TRATAMIENTO

(En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1).

401	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

402	CARACTERÍSTICAS		A.Tiene?		B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción		DESCRIPCIÓN
			SI	NO			R	M	
1. Manantial de fondo concentrado/difuso	a.	Lecho filtrante	1	2			1	2	
	b.	Zanja de coronación	1	2			1	2	
	c.	Caisson	1	2			1	2	
	c.1	Lecho filtrante	1	2			1	2	
	c.2	Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	c.3	Canastilla de salida	1	2			1	2	
	d.	Caja de válvulas	1	2			1	2	
	d.1	Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	d.2	Tuberia de salida	1	2			1	2	
	d.3	Tuberia de rebose	1	2			1	2	
	d.4	Tuberia de limpia	1	2			1	2	
	d.5	Válvula en tuberia de salida	1	2			1	2	
	d.6	Válvula en tubería de limpia	1	2			1	2	
	e.	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	f.	Cerco de protección	1	2			1	2	
2.Manantial de laderaconcentrado/difuso	a.	Lecho filtrante	1	2			1	2	
	b.	Sello de protección	1	2			1	2	
	c.	Zanja de coronación	1	2			1	2	
	d.	Cámara húmeda	1	2			1	2	
	e.	Tapa sanitaria la cámara húmeda	1	2			1	2	
	f.	Caja de válvulas	1	2			1	2	
	g.	Tapa sanitaria (caja de válvulas)	1	2			1	2	
	h.	Válvulas están operativas	1	2			1	2	
	i.	Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	j.	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	k.	Cerco de protección	1	2			1	2	
3. Galería filtrante	a.	Zanja de coronación	1	2			1	2	
	b.	n. Pozo recolector	1	2			1	2	
	c.	32a Tuberias de ingreso	1	2			1	2	
	c.1	Canastilla de salida	1	2			1	2	
	c.2	Cono de rebose	1	2			1	2	
	c.3	Tuberia de rebose	1	2			1	2	
	c.4	Tuberia de salida	1	2			1	2	
	c.5	Válvula tubería de salida	1	2			1	2	
	33	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	34	Cerco de protecció	1	2			1	2	

ACCIÓN: R=Reemplazo; M=Mantenimiento

403	ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	nantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

B. LINEA DE CONDUCCIÓN

404							
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)	Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas (A3)	Este		Norte		Altura	
	d. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura	

405	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene?		B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción		DESCRIPCIÓN
		SI	NO			R	M	
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 Tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia de HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Válvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Estructuras de la caja de reunión	1	2			1	2	
	f. Tapa sanitaria de la caja de reunión	1	2			1	2	
	g. Cámaras rompe presión	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	h4. Dado de protección	1	2			1	2	

C. RESERVORIO (En caso de que hubiera más de un reservorio deberá llenar el Anexo 2).

406	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1	m3	**407** Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

DIAMETRO DE TUBERIAS Y VALVULAS R1

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	(metros)	DIAMETRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
408	Entrada				1	2	3	
409	Salida				1	2	3	
410	Desague				1	2	3	
411	Rebose				1	2	3	

412	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene?		B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción		DESCRIPCIÓN
		SI	NO			R	M	
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Tapa sanitaria del tanque de almacenamie	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Interior de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera dentro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

413	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCION
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

D. LINEA DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION

414						
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más de (01) CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas	Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura	

415	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	e. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	f. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

416	SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diametro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros……	

417	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL		DESCRIPCIÓN
	Requiere interven- ción con PIP……	1	
	Requiere alguna intervención…….	2	
	No requiere interv ción. Está operativ	3	

COMPONENTES/INFRAESTRUCTURA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO

E. CAPTACIÓN (En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1).

418						
	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

419	CARACTERÍSTICAS		A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	5. Agua Superficial	a. Muros de encauzamiento	1	2			1	2	
		b. Canal de conexión	1	2			1	2	
		c. Barraje fijo (azud)	1	2			1	2	
		d. Compuerta de fondo	1	2			1	2	
		e. Ventana de admisión	1	2			1	2	
		f. Reja de dique - toma	1	2			1	2	
		g. Vertedero de rebose	1	2			1	2	
		h. Compuerta de regulación	1	2			1	2	
		i. Tubería de purga	1	2			1	2	

ACCIÓN: R=Reemplazo; M=Mantenimiento

420	ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

F. LINEA DE CONDUCCIÓN

421								
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura		
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)	Este		Norte		Altura		
	c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas	Este		Norte		Altura		
	d. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura		

	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene?		B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción		DESCRIPCIÓN
		SI	NO			R	M	
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 Tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia de HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Válvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Estructuras de la caja de reunión	1	2			1	2	
	f. Tapa sanitaria de la caja de reunión	1	2			1	2	
	g. Cámaras rompe presión	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
	h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	h4. Dado de protección	1	2			1	2	

G. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

422								
	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura		

423	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene?		B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción		DESCRIPCIÓN
		SI	NO			R	M	
	a. Cámara de rejas	1	2			1	2	
	b. Desarenador	1	2			1	2	
	c. Relleno para residuos sólidos	1	2			1	2	
	d. Medidor de caudal	1	2			1	2	
	e. Floculador	1	2			1	2	
	f. Decantador	1	2			1	2	
	g.Filtro rápido	1	2			1	2	
	h. Sedimentador	1	2			1	2	
	i. Prefiltro	1	2			1	2	
	j. Filtro lento	1	2			1	2	
	k. Sistema de desinfección	1	2			1	2	
	l. Cerco de protección	1	2			1	2	
	m. Estructuras de la línea de conducción	1	2			1	2	
	n. Valvulas (de la infraestructura de la PTAP)	1	2			1	2	

424	EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO O ALREDEDORES	SI	NO	DESCRIPCION
	a. Tiene Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Tiene Registro de limpieza y mantenimiento de filtros	1	2	
	c. Se ha realizado la evacuación de lodos del sedimenta	1	2	
	d. Tiene excremento y charcos de agua alrededor	1	2	

H. RESERVORIO (En caso de que hubiera más de un reservorio deberá llenar el Anexo 2).											
425	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1		m3	409 Coordenadas UTM		Este		Norte		Altura	

	DIAMETRO DE TUBERIAS Y VALVULAS R1							
	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAMETRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
426	Entrada				1	2	3	
427	Salida				1	2	3	
428	Desague				1	2	3	
429	Rebose				1	2	3	

430	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Tapa sanitaria del tanque de almacenamie	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Interior de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera dentro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

431	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCION
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

I. LINEA DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION											
432	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)					Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más 01 CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas					Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)					Este		Norte		Altura	

433	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	e. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	f. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

442	CARACTERÍSTICAS	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Caseta de bombeo	1	2			1	2	
	b. Cisterna de bombeo	1	2			1	2	
	c. Equipo de bombeo	1	2			1	2	
	d. Grupo generador de emergencia	1	2			1	2	
	e.Tubería de succión	1	2			1	2	
	f. Tubería de impulsión	1	2			1	2	
	g. Válvulas de regulación y control	1	2			1	2	
	h. Interruptores de máximo y mínimo nivel	1	2			1	2	
	i. Tableros de protección y control eléctrico	1	2			1	2	
	j. Sistema de ventilación	1	2			1	2	
	g. Cerco de protección	1	2			1	2	

443	ALREDEDOR DE LA ESTACION DE BOMBEO EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

L. LINEA DE IMPULSION

444						
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)	Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura	

445	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAMETRO (pulgadas)	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
					1	2	3	

446	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Tuberías / canales	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos	1	2			1	2	
	c. Válvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Estructuras de la caja de reunión	1	2			1	2	
	f. Tapa sanitaria de la caja de reunión	1	2			1	2	

M. RESERVORIO ELEVADO (En caso de que hubiera más de un reservorio deberá llenar el Anexo 2).

447	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1	m3	412 Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

DIAMETRO DE TUBERIAS Y VALVULAS R1

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAME-TRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
448	Entrada				1	2	3	
449	Salida				1	2	3	
450	Desague				1	2	3	
451	Rebose				1	2	3	

452	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Tapa sanitaria del tanque de almacenamie	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Interior de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera dentro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

453	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCION
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

N. LINEA DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION

454								
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura		
	b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más 01 CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas	Este		Norte		Altura		
	c. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura		

455	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Cruces aéreos protegidos							
	c. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	e. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	f. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

456	COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	A. Tuberías Línea de Aducción y Red de Distribución							
	a. Tuberías	1	2			1	2	
	a.1 tuberia de PVC	1	2			1	2	
	a.2 Tuberia de F°G°	1	2			1	2	
	a.3 Tuberia HdPE	1	2			1	2	
	b. Valvulas de aire	1	2			1	2	
	c. Caja de valvula de aire	1	2			1	2	
	d. Válvulas de purga	1	2			1	2	
	e. Caja de vavula de purga	1	2			1	2	
	B. Cámara rompe presión tipo 7							
	a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
	b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
	c. Válvula de control	1	2			1	2	
	d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
	e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
	f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
	g. Camara humeda	1	2			1	2	
	h. Tiene cerco perimétrico	1	2			1	2	

457	SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diametro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros……	

458	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL		DESCRIPCIÓN
	Requiere interven- ción con PIP……	1	
	Requiere alguna intervención……	2	
	No requiere interv ción. Está operativ	3	

COMPONENTES/INFRAESTRUCTURA CAPTACIÓN POR BOMBEO (RÍO, LAGUNA, NAPA FREÁTICA SUPERFICIAL, ETC)

O. CAPTACIÓN (En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1).

459	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

460		CARACTERÍSTICAS	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	6. Tipo Caisson	a. Corona de superficie	1	2			1	2	
		b. Anillos tramos intemedios	1	2			1	2	
		c. Material filtrante	1	2			1	2	
		d. Cubierta	1	2			1	2	
		e. Tuberias y ventanas colectoras	1	2			1	2	
		f. Caseta de bombeo	1	2			1	2	
		g. Equipo de bombeo	1	2			1	2	
		h. Grupo generador de emergencia	1	2			1	2	
		i. Válvulas de regulación y control	1	2			1	2	
		j. Interruptores de máximo y mínimo	1	2			1	2	
		k. Tableros de protección y control e	1	2			1	2	
		l. Sistema de ventilación	1	2			1	2	
	7. Balsa Flotante	a. Balsa	1	2			1	2	
		b. Flotadores	1	2			1	2	
		c. Elementos de fijacion	1	2			1	2	
		d. Tuberia de succión	1	2			1	2	
		e. Caseta de bombeo	1	2			1	2	
		f. Equipo de bombeo	1	2			1	2	
		g. Grupo generador de emergencia	1	2			1	2	
		h. Válvulas de regulación y control	1	2			1	2	
		i. Interruptores de máximo y mínimo n	1	2			1	2	
		j. Tableros de protección y control elé	1	2			1	2	
		k. Sistema de ventilación	1	2			1	2	

ACCIÓN: R=Reemplazo; M=Mantenimiento; O= Otro.

461	ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	nantes de minerales pesados	1	2	
	b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

P. LINEA DE IMPULSION

462					
	a. Coordenadas UTM (Al Inicio)	Este		Norte		Altura	
	b. Coordenadas UTM (Cámara de reunión)	Este		Norte		Altura	
	c. Coordenadas UTM (Al final)	Este		Norte		Altura	

	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIAMETRO (pulgadas)	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
463					1	2	3	

464	CARACTERÍSTICAS	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Pases aereos	1	2			1	2	
	b. valvulas de aire	1	2			1	2	
	c. caja de valvulas de aire	1	2			1	2	
	d. Valvulas de purga	1	2			1	2	
	e. caja de valvulas de purga	1	2			1	2	

Q. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

465	Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura	

466	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Desarenador	1	2			1	2	
	b. Relleno para residuos sólidos	1	2			1	2	
	c. Medidor de caudal	1	2			1	2	
	d. Floculador	1	2			1	2	
	e. Decantador	1	2			1	2	
	f. Filtro rápido	1	2			1	2	
	g. Sedimentador	1	2			1	2	
	h. Prefiltro	1	2			1	2	
	i. Filtro lento	1	2			1	2	
	j. Sistema de desinfección	1	2			1	2	
	k. Cerco de protección	1	2			1	2	
	l. Estructuras de la línea de conducción	1	2			1	2	
	m. Valvulas (de la infraestructura de la PTAP)	1	2			1	2	

1.4. Anexos del cuestionario

Tipos de captación

CUESTIONARIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP	ANEXO

ANEXO 1: TIPOS DE CAPTACIÓN

MODULO IV.1: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA SISTEMA POR GRAVEDAD SIN TRATAMIENTO

SELECCIONE EL TIPO DE CAPTACION EN EL QUE REGISTRARA LOS DATOS Y ANULE EL RESTO

A. CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, MANANTIALES, GALERÍAS FILTRANTES, OTROS

401 Coordenadas UTM — Este | Norte | Altura

402	CARACTERÍSTICAS		A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
1. Manantial de fondo concentrado	a.	Lecho filtrante	1	2			1	2	
	b.	Zanja de coronación	1	2			1	2	
	c.	Caisson	1	2			1	2	
		c.1 Lecho filtrante	1	2			1	2	
		c.2 Tapa sanitaria	1	2			1	2	
		c.3 Canastilla de salida	1	2			1	2	
	d.	Caja de válvulas	1	2			1	2	
		d.1 Tapa sanitaria	1	2			1	2	
		d.2 Tuberia de salida	1	2			1	2	
		d.3 Tuberia de rebose	1	2			1	2	
		d.4 Tuberia de limpia	1	2			1	2	
		d.5 Válvula en tuberia de salida	1	2			1	2	
		d.6 Válvula en tubería de limpia	1	2			1	2	
	e.	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	f.	Cerco de protección	1	2			1	2	
2.Manantial de ladera difuso	a.	Lecho filtrante	1	2			1	2	
	b.	Sello de protección	1	2			1	2	
	c.	Zanja de coronación	1	2			1	2	
	d.	Cámara húmeda	1	2			1	2	
	e.	Tapa sanitaria la cámara húmeda	1	2			1	2	
	f.	Caja de válvulas	1	2			1	2	
	g.	Tapa sanitaria (caja de válvulas)	1	2			1	2	
	h.	Válvulas están operativas	1	2			1	2	
	i.	Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	j.	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	k.	Cerco de protección	1	2			1	2	
3. Galería filtrante	a.	Zanja de coronación	1	2			1	2	
	b.	n. Pozo recolector	1	2			1	2	
	c.	32a. Tuberias de ingreso	1	2			1	2	
		c.1 Canastilla de salida	1	2			1	2	
		c.2 Cono de rebose	1	2			1	2	
		c.3 Tuberia de rebose	1	2			1	2	
		c.4 Tuberia de salida	1	2			1	2	
		c.5 Válvula tubería de salida	1	2			1	2	
	d.	Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	e.	Cerco de protección	1	2			1	2	

403 ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

MODULO IV.2 EVALUACION DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA - SGCT SISTEMA POR GRAVEDAD CON TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN

401 Coordenadas UTM — Este | Norte | Altura

402	CARACTERÍSTICAS		A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
5. Agua Superficial	a.	Muros de encauzamiento	1	2			1	2	
	b.	Canal de conexión	1	2			1	2	
	c.	Barraje fijo (azud)	1	2			1	2	
	d.	Compuerta de fondo	1	2			1	2	
	e.	Ventana de admisión	1	2			1	2	
	f.	Reja de dique - toma	1	2			1	2	
	g.	Vertedero de rebose	1	2			1	2	
	h.	Compuerta de regulación	1	2			1	2	
	i.	Tubería de purga	1	2			1	2	

403 ALREDEDOR DE LA CAPTACIÓN EXISTE:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
a. Residuos sólidos (basura) u otros contaminantes de minerales pesados	1	2	
b. Plantas que desfavorecen la recarga del acuífero	1	2	

Reservorio

CUESTIONARIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

ANEXO

ANEXO 2: RESERVORIO

C. RESERVORIO										
406	VOLUMEN ÚTIL DE RESERVORIO 1	m3	407 Coordenadas UTM	Este		Norte		Altura		

	DIÁMETRO DE TUBERÍAS Y VALVULAS R1							
	TUBERÍAS	TIPO DE MATERIAL	LONGITUD (metros)	DIÁMETRO	Malo	Regular	Bueno	DESCRIPCIÓN
408	Entrada				1	2	3	
409	Salida				1	2	3	
410	Desague				1	2	3	
411	Rebose				1	2	3	

412	ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
	a. Cerco de protección	1	2			1	2	
	b. Tapa sanitaria de la caja de válvulas	1	2			1	2	
	c. Tapa sanitaria del tanque de almacenamiento	1	2			1	2	
	d. Estructura del reservorio	1	2			1	2	
	e. Interior de la estructura	1	2			1	2	
	f. Escalera dentro del reservorio	1	2			1	2	
	g. Tubería de limpia y rebose	1	2			1	2	
	h. Nivel estático	1	2			1	2	
	i. Dado de protección en la salida de limpia y rebose	1	2			1	2	
	j. Grifo de enjuague	1	2			1	2	
	k. Tubería de ventilación	1	2			1	2	
	l. Accesorios dentro del reservorio	1	2			1	2	
	m. Sistema de cloración	1	2			1	2	

413	ALREDEDOR DEL RESERVORIO EXISTEN:	SI	NO	DESCRIPCIÓN
	a. Residuos sólidos (basura)	1	2	
	b. Excrementos y charcos de agua	1	2	

Cámara rompe presión

CUESTIONARIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

ANEXO

ANEXO 3: CAMARA DE ROMPE PRESIÓN

B. LINEA DE CONDUCCIÓN

c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas — Este | Norte | Altura

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
h4. Dado de protección	1	2			1	2	

B. LINEA DE CONDUCCIÓN

c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas — Este | Norte | Altura

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
h4. Dado de protección	1	2			1	2	

B. LINEA DE CONDUCCIÓN

c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas — Este | Norte | Altura

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
h4. Dado de protección	1	2			1	2	

B. LINEA DE CONDUCCIÓN

c. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión CRP-6)En caso de existir más de (01) CRP-6 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas — Este | Norte | Altura

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h. CRP-T6 con tapa sanitaria con seguro	1	2			1	2	
h1. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
h2. Tubo de rebose	1	2			1	2	
h3. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
h4. Dado de protección	1	2			1	2	

CUESTIONARIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD	PP	dd	CCPP

ANEXO

ANEXO 3: CAMARA DE ROMPE PRESIÓN

D. LINEA DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION

a. Coordenadas UTM (Al Inicio)					Este		Norte		Altura	
b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más de (01) CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas					Este		Norte		Altura	

COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
B. Cámara rompe presión tipo 7					1	2	
a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
c. Válvula de control	1	2			1	2	
d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
g. Camara humeda	1	2			1	2	
h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

D. LINEA DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION

a. Coordenadas UTM (Al Inicio)					Este		Norte		Altura	
b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más de (01) CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas					Este		Norte		Altura	

COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
B. Cámara rompe presión tipo 7					1	2	
a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
c. Válvula de control	1	2			1	2	
d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
g. Camara humeda	1	2			1	2	
h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

D. LINEA DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION

a. Coordenadas UTM (Al Inicio)					Este		Norte		Altura	
b. Coordenadas UTM (Cámara rompe presión Tipo 7) En caso de existir más de (01) CRP 7 deberá anotar sus coordenadas y altura por cada una de ellas					Este		Norte		Altura	

COMPONENTES Y ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	A.Tiene? SI	A.Tiene? NO	B. Unidad Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	DESCRIPCIÓN
B. Cámara rompe presión tipo 7					1	2	
a. Tapa sanitaria	1	2			1	2	
b. Válvula flotadora	1	2			1	2	
c. Válvula de control	1	2			1	2	
d. Tubo de rebose	1	2			1	2	
e. Tubo de desague y limpieza	1	2			1	2	
f. Dado de protección para tubo de limpieza	1	2			1	2	
g. Camara humeda	1	2			1	2	
h. Cerco perimétrico	1	2			1	2	

ANEXO 2

MANUAL DEL ENTREVISTADOR

II. MANUAL DE INSTRUCIONES PARA EL ENTREVISTADOR

2.1. Generalidades

Objetivos del Manual

El objetivo de contar con un manual, es proporcionarle a la persona encargada de aplicar el cuestionario, en este caso al entrevistador, una herramienta de trabajo que le permita adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el manejo estandarizado de los diferentes procedimientos y técnicas durante la aplicación del Cuestionario para el diagnóstico de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Además, en este documento se describe la organización y funciones del entrevistador y los pasos a seguir para la aplicación del "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural" y algunas orientaciones generales a tomar en cuenta antes de salir a campo.

Organización y funciones del entrevistador

- Será responsable(s) del material de trabajo asignado,
- De la aplicación adecuada de las técnicas de entrevista[192] en cada uno de los centros poblados seleccionados y cumplir con las instrucciones establecidas,
- De cumplir con la carga de trabajo asignada por su supervisor[193] e informarle oportunamente acerca de los problemas encontrados,
- De coordinar con el supervisor de campo y/o coordinador sobre los avances y revisión de las entrevistas realizadas.

Coordinaciones para la aplicación del cuestionario

Son las acciones que se deben tomar en consideración antes de iniciar el trabajo de campo, entre ellas se tiene:
Coordinación en dos niveles: A nivel de Gobierno Local, con el ATM (o quién haga las veces) y a nivel de centros poblados, con los dirigentes comunales y el prestador del servicio de saneamiento, para que los acompañen en el recorrido; así como también tengan los documentos administrativos del prestador del servicio en el momento de la visita.

Para optimizar tiempo y costo, es importante que previo al trabajo de campo se coordine con los informantes claves de cada centro poblado, la fecha y hora para responder el Cuestionario y establecer en lo posible una programación de visitas.

A efectos de obtener información de calidad, es necesario que en la comunicación se haga énfasis que para la entrevista se cuente con la siguiente información:

- Pregunta 103 (Establecimientos de salud e Instituciones educativas cuentan con servicio de saneamiento y si se encuentran funcionando)
- Pregunta 109 (Cantidad de viviendas y población del centro poblado, en relación a sistema de eliminación de excretas)
- Pregunta 111 (Familias pagan por el servicio de eliminación de excretas)
- Pregunta 112, (Año en que se realizó la obra de infraestructura del sistema de eliminación de excretas)
- Pregunta 206 (Información del operador(es), (monto mensual que recibe)

[192] Se adjunta en anexos
[193] Se propone un equipo de trabajo, y este dependerá del tamaño del Municipio, pero es importante considerar la participación de supervisores, para asegurar la calidad de la información. En anexos se adjunta una propuesta de equipo de trabajo.

- Pregunta 213 (Número de usuarios activos inscritos en el padrón)
- Pregunta 216 (Monto de la cuota familiar promedio por el servicio de agua)
- Pregunta 221 (Variación de la cuota en los últimos 3 años)
- Pregunta 306 (Año en el que se realizó la obra del sistema de agua)
- Pregunta 310 (Viviendas habitadas y población con conexión de agua)
- Pregunta 322 (Cantidad de cloro utiliza por recarga y costo por kg.).
- Asimismo tener a la mano los documentos señalados en la pregunta 207 (Estatutos del prestador de servicios, padrón de usuarios, libro de control de recaudos, recibos de ingresos y egresos, Libro de actas de la asamblea, Registro de cloro residual, Cuaderno de inventario de herramientas y materiales, manual de Operación y mantenimiento, Plan Operativo Anual, Informe económico anual, Posee cuenta bancaria, Libro de ingreso y egresos) para su verificación.

Población

El recojo de información es por centro poblado rural a nivel nacional.

Para el levantamiento de información los informantes claves son:

- ✓ Los dirigentes o autoridades de los centros poblados seleccionados.
- ✓ La Junta Directiva y sus miembros de la Organización o Junta Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento que se encargan de la Administración, Operación y Mantenimiento de los sistemas de agua en los centros poblados seleccionados.
- ✓ El operador o gasfitero, encargado de la operación y mantenimiento del sistema de agua y disposición sanitaria de excretas.

Materiales con que debe contar el entrevistador

- Carta de la institución que realizará el trabajo de campo ante la Prefectura presentando a los entrevistadores y solicitando las facilidades para su trabajo.
- Carta de presentación, explicando los objetivos de la investigación y presentando al entrevistador ante las autoridades locales.
- La institución que está aplicando el Cuestionario, deberá generar un fotocheck con los datos de identificación del entrevistador.
- Componentes del Cuestionario:
    - Cuestionario General: Módulos I, II y III; y
    - Cuestionario Módulo II.A, cuando la prestación del servicio está a cargo de la Municipalidad.
    - Cuestionario Específico que comprende el Módulo IV (cuya aplicación permitirá obtener información para la elaboración de un Diagnóstico más exhaustivo del Sistema de Agua).
    - Anexos que complementan al Cuestionario Específico en caso de que exista más de uno de los componentes del Sistema de Agua, siguientes:
    - Captación: Registrar datos en el Anexo 1.
    - Reservorio: Registrar datos en el Anexo 2.
    - Línea de conducción (impulsión) y/o distribución: Registrar datos en el Anexo 3; según corresponda.
- Manual del entrevistador
- Documentos auxiliares:
    - Programación de rutas
    - Reporte de Avance Semanal.
- Instrumentos y materiales: Para una adecuada aplicación de los cuestionarios deberá llevar GPS, Comparador de Cloro y sus reactivos, wincha, cronómetro, depósito graduado para aforar, lapicero rojo y tablero, entre otros.

Orientaciones generales para los entrevistadores

El Entrevistador es la persona encargada de obtener información mediante la aplicación de cuestionarios. Las siguientes son algunas recomendaciones generales que todos los entrevistadores deberán tomar en cuenta:

- Leer este manual con detenimiento y cumplir las instrucciones contenidas en él.
- El llenado del cuestionario debe ser realizado con lapicero y con letra legible, de preferencia letra script.
- La numeración para un buen registro de datos en todo el Cuestionario debe tener una correcta escritura, como se muestra en el ejemplo:

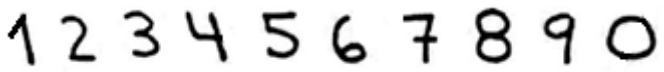

- Todos los datos que correspondan ser llenados por el Entrevistador deben contener información.

LAS RESPUESTAS TIENEN QUE SER ANOTADAS EN LOS RECUADROS O SE CIRCULA EL CÓDIGO DE LA RESPUESTA PROPORCIONDA POR EL ENTREVISTADO.

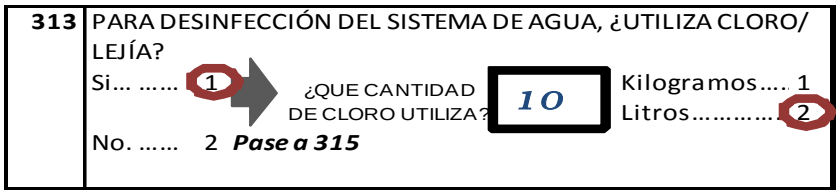

BIEN

- **EN NINGUN CASO SE CIRCULA EL TEXTO DE LA RESPUESTA**

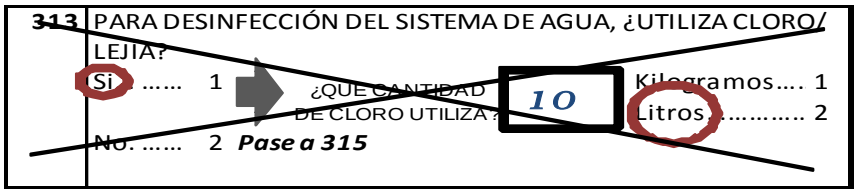

MAL

- En los datos que no correspondan ser llenados, como los saltos de preguntas, etc.) **PONER UNA DIAGONAL BIEN DEFINIDA EN TODO EL CASILLERO CORRESPONDIENTE.**

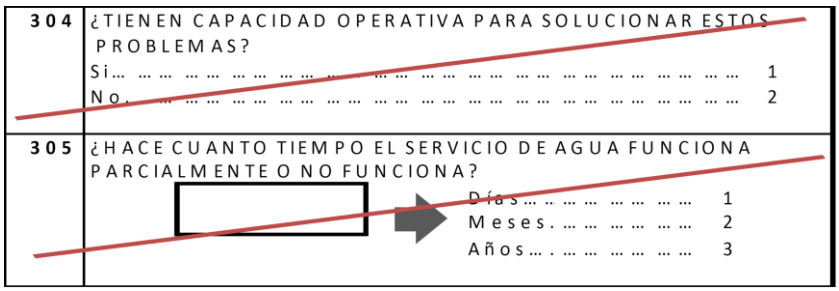

- Si por alguna razón se equivocó al circular un código **NO BORRE, TACHE CON DOS LINEAS EL CÓDIGO Y CIRCULE EL CÓDIGO CORRECTO. EN CASO DE QUE EL ERROR SE COMETA CUANDO ES TEXTO, IGUALMENTE SE TACHARÁ Y CERCA AL RECUADRO SE REGISTRARÁ EL VALOR Y SE ENCERRARÁ EN UN CÍRCULO.**

222	¿EN QUE MONTO VARIO EN EL ÚLTIMO AÑO? 10 ~~12~~ Monto (nuevos soles)
223	¿CÓMO SE DETERMINA LA CUOTA FAMILIAR?. *(Respuestas múltiples)* Por votación…. …… …… …… …… …… …… …… …… …… …… 1 Según taller de cuota familiar/POA …… …… …… …… …… 2 Por imposición …… …… …… …… …… …… …… …… …… …… 3 No sabe/ no precisa…… …… …… …… …… …… …… …… …… 4 Otro _____ 5 *(especifique)*

- En los casos en que requiere usar alguno de los formatos del MÓDULO IV. o algún ANEXO porque el Sistema de Agua tiene más de un componente **(Captación, Reservorio, Línea de Conducción, Línea de Impulsión y/o o Línea de Distribución, DEBERÁ ESCRIBIR EN LA PARTE SUPERIOR DEL FORMATO EL CÓDIGO DE CENTRO POBLADO (A. Ubicación Geográfica); dado que constituye su identificación.**

En general, escriba con letra legible (en imprenta), circule los códigos alrededor del número, evite los borrones o tachaduras. Recuerde que por más esfuerzo que realice para el llenado del cuestionario, sino cumple con las reglas básicas mencionadas, habrá demora en la digitación e interpretación lo que redundará en la calidad de la información.

Durante la aplicación del Cuestionario:

- **Comunicar inmediatamente al supervisor y/o coordinador sobre cualquier dificultad, duda o problema presentado en el campo.**
- **Colaborar con el supervisor de equipo mostrando buena disposición para aceptar sus recomendaciones y coordine con su agenda de trabajo con el fin de contar oportunamente los cuestionarios llenos para su ingreso al aplicativo web.**
- **Antes de concluir con cada uno de los entrevistados, deberá revisar el instrumento para completar cualquier información faltante o corregir los posibles errores.**

De otro lado, antes de iniciar el cuestionario se advierte como IMPORTANTE que el entrevistador tenga en cuenta lo siguiente:

IMPORTANTE

- *Deberá llenar tantos* **MODULO 1** *como centros poblado estén abastecidos por el sistema agua.*
- *Deberá llenar tantos* **MODULO 2** *como prestadores de servicio exista.*
- *Deberá llenar tantos* **MODULO 3** *como sistema de agua exista.*

En el **Anexo del Manual del Entrevistador,** se presentan algunos casos que pudieran encontrarse en los centros poblados, según el número de prestadores de servicio de saneamiento o el número de sistemas que cuenta; así como la forma correcta de llenar los cuestionarios.

Orientaciones específicas para los entrevistadores

Inicio de la entrevista

Inicie la entrevista explicando los objetivos y la información que requiere en la aplicación del Cuestionario.

Un aspecto muy importante es NO GENERAR EXPECTATIVAS NI ADELANTAR CONCLUSIONES AÚN CUANDO ÉSTAS SEAN EVIDENTES. Deberá presentarse ante la autoridad del centro poblado seleccionado, indicando los objetivos del Cuestionario. A continuación se muestra un ejemplo de presentación:

Buenos días, mi nombre es ……., somos un equipo de profesionales que por encargo de …….. (NOMBRAR INSTITUCIÓN), y del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Estamos recolectando información sobre los sistemas de saneamiento con los que cuentan los centros poblados en el país, la forma de cómo realizan la operación, mantenimiento y la gestión de los servicios y finalmente conocer algunas características del centro poblado. La información obtenida permitirá diseñar las políticas, programas y acciones en el ámbito de saneamiento en los diferentes niveles de gobierno.

Cabe señalar que los datos recabados mediante este Cuestionario son absolutamente confidenciales y sólo serán utilizados con fines de estudio. Por ello apelo a su colaboración para la aplicación del Cuestionario tanto a usted (dirigente del centro poblado) como al Presidente del Prestador de los Servicios de Saneamiento; así como también como al operador del sistema.

2.2. Módulo I: Información de la Comunidad - Centro Poblado

En este módulo se recopila información del centro poblado, en aspectos relacionados con población, acceso a los servicios, tipo de servicios de saneamiento, del centro poblado como de sus instituciones educativas y establecimientos de salud. Previo a ello, existe un conjunto de preguntas (A hasta D) que recopila información sobre la ubicación y características del centro poblado; así como información sobre identificación del personal que participa en la recolección de la información como de las personas que son entrevistadas.

CÓDIGO DE CUESTIONARIO:

Constituye un código compuesto por:

- DD : Código de departamento (Código de ubicación geográfica del INEI).
- COD_EN: Código de Entrevistador asignado.
- NÚMERO: Número correlativo de centros poblados visitados y asignados al Entrevistador.

El recuadro que aparece en la parte superior izquierda puede ser utilizado por el Coordinador o Supervisor de campo para llevar el control de avance del trabajo de campo.

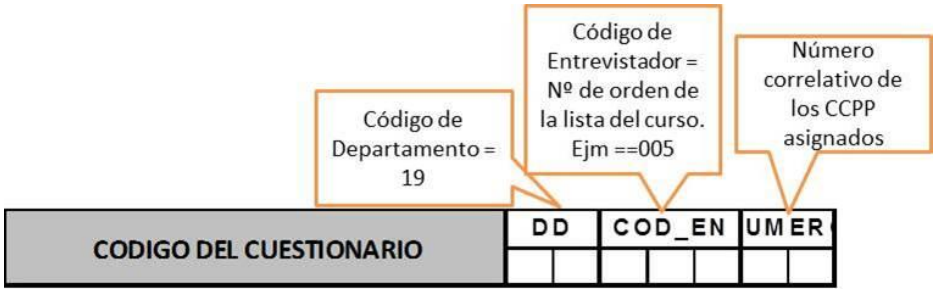

Recuadro A: UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DILIGENCIAMIENTO: Antes de iniciar la entrevista a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) o Comité con similar funciones, en gabinete, anote el nombre del departamento, provincia, distrito y centro poblado que corresponda. Así también el Código de Centro Poblado que consta de 10 dígitos, anote de izquierda a derecha los códigos que

corresponden al Departamento, Provincia y Distrito, que corresponden al UBIGEO y los 4 últimos que identifican al Centro Poblado.

En el caso que el centro poblado **no tenga asignado un código;** entonces en el recuadro correspondiente registre el nombre del centro poblado más cercano que tenga asignado un código de centro poblado y su código correspondiente.

A.	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	DEPARTAMENTO	Pasco
	PROVINCIA	Pasco
	DISTRITO	Chaupimarca
	NOMBRE CENTRO POBLADO	Las Casuarinas
	TIPO DE CC PP	Anexo...1 Sector...2 Barrio...3 AA.HH...4 Otro (especificar)_____ 5
	PATRON CCPP	Nucleado...1 Disperso...3 Seminucleado...2
	CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD PP dd CCPP
	(Si el centro poblado no tiene código, anote el nombre del centro poblado más cercano que si tenga código de centro poblado).	
	Las Gardenias	
	160101013	

Recuadro B: GEOREFERENCIACIÓN DEL CENTRO POBLADO

GEOREFERENCIACIÓN: Es el proceso de determinación de las coordenadas geográficas o planas (metros) de un punto sobre la superficie terrestre, haciendo uso de un receptor GPS, con la finalidad de contar con su ubicación exacta.

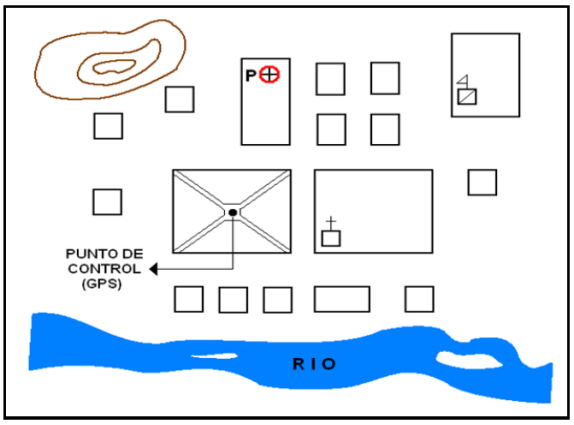

PUNTO DE CONTROL: Llamase punto de control a todo punto al que se le ha generado sus coordenadas. El punto de control del centro poblado será la plaza de armas y en caso que no hubiese debiera ser la iglesia principal o institución educativa (en ese orden de prioridad).

POSICIÓN: Es una ubicación única y exacta basada en un sistema de coordenadas UTM (planas) o geográficas. La posición geográfica es producida por un receptor en modo individual. Existen desde receptores especiales como celulares. En el caso del receptor GPS Garmin Oregón 550 es <10 metros (dependiendo de la geometría de los satélites; lo que significa que el punto está ubicado dentro de un círculo de confianza de 10 metros de radio que para los términos de precisión de nuestras tareas de campo, es suficiente para localizar perfectamente un punto de referencia en el terreno. Hay que tener en cuenta que los lugares boscosos limitan la precisión de receptor por lo que la toma del punto tomará mayor tiempo en la lectura de las coordenadas.

CONFIGURACIÓN BÁSICA DE PARÁMETROS: Los parámetros relevantes para la georeferenciación son: Sistema de Coordenadas, Datum y Unidades de Distancia. El Sistema de Coordenadas con que ejecutaremos estás tareas, son las conocidas como proyección UTM por sus siglas en inglés que significan: Universal Transversa de Mercator, y es una forma más exacta de indicar una posición en la tierra, ya que basa sus lecturas de posición en metros. A su vez, estás coordenadas UTM están estrechamente ligadas a la zona geográfica en que se ubican, de las 60 zonas (también llamadas husos) en que imaginariamente se ha dividido a la tierra. El Perú se encuentra entre 03 zonas geográfica: 17, 18 y 19, en el hemisferio sur.

El Datum con que vamos a configurar nuestro receptor GPS es el denominado WGS84, que es el más utilizado a nivel mundial; y no es más que un modelo matemático de referencia de la forma de la tierra, dado que ésta no es regular; es más bien, un elipsoide algo achatado en los polos, y por lo tanto la proyección de su superficie sobre un mapa, debe tener en cuenta estas irregularidades, las mismas que varían dependiendo de en qué lugar de la tierra se encuentra. Por eso, en cada zona geográfica del mundo se ha definido un determinado Datum que aproxime sus formas a la superficie del planeta.

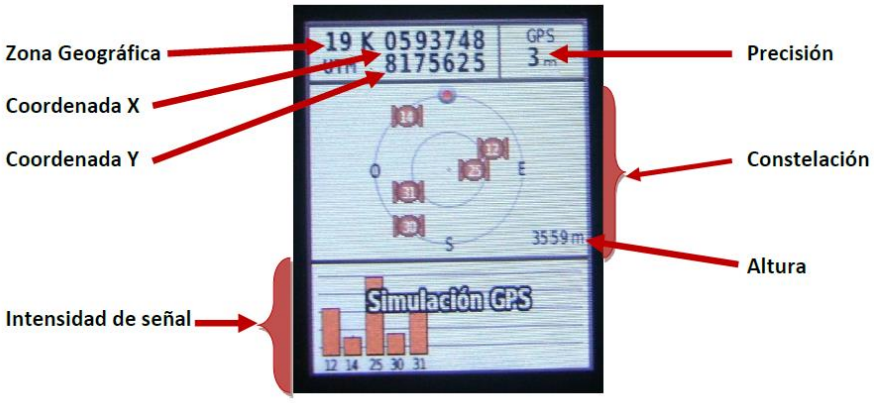

El registro de la información sería el siguiente:

B.	GEOREFERENCIACIÓN DEL CENTRO POBLADO				
	ZONA UTM	19	DATUM	WGS84	
	COORDENADAS				ALTITUD (msnm)
	Este:	0593748	Norte:	8175625	3559

Recuadro C: IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR Y SUPERVISOR

DILIGENCIAMIENTO:

Antes de salir a visitar a los centros poblados, deberá anotar el nombre tanto del entrevistador como de su supervisor. Para escribir la fecha, deberá utilizar el formato: dd/mm/aaaa Ejemplo: 23 / 09 /2014.

La **Fecha**, en el caso del entrevistador corresponde a la fecha que se realiza la visita al centro poblado; mientras que para el supervisor, esta información corresponde a la fecha en la que el supervisor o la persona que realice esta función realice una visita al centro poblado para verificar los datos del cuestionario o cuando revise la información registrada en el cuestionario.

C.	IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR Y SUPERVISOR				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA		
			dd	mm	aaaa
	Entrevistador	*Antonia Zárate*	12	04	2014
	Supervisor	*Isabel Cañarí*	20	04	2014

Recuadro D: INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS

DILIGENCIAMIENTO: Debido a la temática que abordará la entrevista, en la mayoría de los casos se requerirá más de un informante por lo que deberá anotar los datos de identificación de estas personas:

- Ubique al Presidente o Dirigente de la Comunidad para que pueda absolver las preguntas del Módulo I sobre datos del centro poblado. En caso de que no se encuentre, ubique a la persona mejor calificada para responder este tema. En caso contrario entreviste al Presidente de la JASS.

- En la primera columna anote el nombre y apellidos de las personas conforme vaya entrevistando.
- Luego en la segunda columna asigne el código del cargo que ostentan cada una de las personas que se entrevistan; y si la respuesta no se encuentra entre las opciones, anote 5 y seguido registre el cargo que reporta el informante. Finalmente solicite el teléfono de contacto a cada uno de ellos para poder comunicarse, ya sea celular, teléfono fijo o teléfono comunitario.

MÓDULO I. INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

En este módulo se recopila información de la comunidad, en aspectos relacionados con población, acceso a los servicios, tipo de servicios de agua y saneamiento, tanto en el centro poblado como en sus instituciones educativas como en sus establecimientos de salud.

Pregunta 101: ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD (1°L)? Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA (2°L)?

OBJETIVO: Conocer el idioma o lengua que predomina entre los habitantes de la comunidad visitada y que permite la comunicación entre ellos; luego pregunte por el segundo idioma o lengua que utilizan para comunicarse.

DILIGENCIAMIENTO: Preguntar por el idioma que utilizan los pobladores para comunicarse dentro y fuera de su comunidad. En caso de que mencione más de un idioma/lengua o que se comunican al interior de la comunidad, pregunte por el más predominante y circule el código de la columna "1°L" y el segundo idioma o lengua deberá circular el código en la columna (2°L). Así en el ejemplo, el entrevistado mencionó que la población del centro poblado hablaba mayoritariamente castellano, pero también había un pequeño porcentaje que hablaba Aymara. En este caso, el registro de la información sería el siguiente:

101	¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD (1°L) ...Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA(2°L)?		
	Lengua que hablan	1° L	2° L
	Castellano	1	1
	Quechua	2	2
	Shipibo conibo	3	3
	Aymara	4	4
	Awajur	5	5
	Otro *(especificar)*	6	6

En los casos en que la población del centro poblado sólo hable una lengua o idioma, circule el código de ésta en la columna 1 y no deberá marcar la columna 2

Pregunta 102: ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?

OBJETIVO: Conocer el acceso a servicios que se encuentran a disposición de los pobladores de la comunidad.

DILIGENCIAMIENTO: Se presenta una lista de 5 servicios, formule la pregunta por cada uno de ellos y circule el código 1 si existe el servicio en la comunidad y el código 2 en caso de que su respuesta es negativa:

1. **Electricidad:** Acceso a electricidad o energía eléctrica a través de redes primarias o secundarias. No se considera electricidad la que proviene de transformador eléctrico
2. **Cabina de internet:** permite el acceso a internet o conexión a Internet es el mecanismo de enlace con que una computadora o red de computadoras cuenta para conectarse a Internet, lo que les permite visualizar las páginas web desde un navegador y acceder a otros servicios que ofrece esta red. Es el medio de comunicación masivo rápido y de mayor uso actualmente.
3. **Servicio de radiotelefonía:** El Servicio Radiotelefónico Rural, comprende una serie de

estaciones fijas denominadas «Centros Radiotelefónicos», que se hallan distribuidos en estratégicos puntos geográficos de un país, lo que garantiza la cobertura total del territorio. Cada uno de los centros posee avanzados equipos de comunicaciones que operan en distintas frecuencias de trabajo, y a su vez, cuentan con varios radio-operadores quienes se encargan de efectuar los enlaces entre las personas que solicitan la comunicación.

4. **Servicio de telefonía celular**: El teléfono móvil es un dispositivo inalámbrico electrónico para acceder y utilizar los servicios de la red de telefonía móvil. Se denomina también celular en la mayoría de países latinoamericanos debido a que el servicio funciona mediante una red de celdas, donde cada antena repetidora de señal es una célula.
5. **Teléfono comunitario:** Locales comerciales que ofrecen el servicio de llamadas telefónicas. Son redes de comunicación en zonas donde no hay acceso al servicio de telefonía celular ni telefonía fija

Entrevistador: De acuerdo a los servicios que tengan en la comunidad, se irá circulando los códigos correspondientes. Se presenta un ejemplo a continuación:

102	¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD		
	(Leer la lista y marque una respuesta para cada íte	SI	NO
	1. Electricidad. …… …… …… …… …… …… …… …… ……	1	2
	2. Cabina de Internet.. …… …… …… …… …… …… ……	1	2
	3. Servicio de Radiotelefor …… …… …… …… …… ……	1	2
	4. Servicio de Telefonía Celula …… …… …… …… ……	1	2
	5. Teléfono Comunitari …… …… …… …… …… …… ……	1	2

Pregunta 103: ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS/ CENTROS EDUCATIVOS TIENEN EN EL CCPP Y CUENTA CON SERVICIOS DE SANEAMIENTO?

OBJETIVO: Conocer el acceso a servicios de salud y educación a los que tengan acceso los pobladores de la comunidad y en el caso de que existan, si éstos cuentan con servicios de agua y saneamiento.

DILIGENCIAMIENTO: Se presenta una lista de 4 servicios, formule la pregunta por cada uno de ellos y circule el código 1 si existe el servicio en la comunidad y el código 2 en caso de que su respuesta es negativa. Por cada establecimiento de salud o institución educativa que existe, indagar si cuenta con servicio de agua (ítem B) y si tiene servicio de disposición de excretas, en cuyo caso deberá circular el código 1 "Si".

Si existe un Complejo Educativo; es decir una infraestructura que cuenta con: Inicial, Primaria y Secundaria. Deberá considerar que "SI" existen los tres niveles de educación y deberá calificarlos igualmente así compartan los mismos servicios.

DEFINICIONES:

- **Posta médica o centro de salud:** Es un establecimiento o infraestructura donde se brinda servicios de salud o medicina. De acuerdo a las funciones asignadas de acuerdo al equipamiento y personal de salud, adopta diferentes denominaciones: puesto de salud, posta de salud, centro de salud, etc. El proveedor del servicio en el área rural puede ser público (MINSA, ESSALUD, Fuerzas Armadas o policiales) o Privado (policlínico, clínica, ONG).
- **Centro educativo inicial:** Infraestructura donde se imparte la educación inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a niños menores de 6 años. La atención escolarizada, abarca dos ciclos: Cuna (niños de 90 días a menores de 3 años) y Jardín (para niños de 3 a menos de 6 años). Incluir también a los PRONOEI (Alternativa de

atención a niños y niñas que no tienen acceso a una educación formal, reconociendo la importancia del rol educador que tiene la comunidad de las zonas rurales y urbano-marginales).

- **Centro educativo primario:** Infraestructura donde se imparte la educación primaria que constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular (EBR) y dura 6 años. Su finalidad es educar en forma integral a los niños y niñas.
- **Centro educativo secundario:** Infraestructura donde se imparte la educación secundaria que constituye el tercer nivel de Educación Básica Regular y dura 5 años.

Pregunta 104. VIA DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO A LA CAPITAL DEL DISTRITO

OBJETIVO: Conocer la distancia, tiempo y las principales vías de acceso para trasladarse del centro poblado hacia la capital del distrito o al centro poblado más cercano: a fin de promover mayor comunicación entre ellas.

DILIGENCIAMIENTO: Deberá registrar la información de acuerdo a lo solicitado en los siguientes ítems:

A. Escriba el nombre de la capital del distrito.

B. Indague cual es la distancia entre la capital del distrito y el centro poblado, expresada en kilómetros.

C. Pregunte el tiempo para trasladarse del centro poblado a la capital del distrito. Al respecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

El tiempo es el que se demora en llegar del centro poblado a la capital del distrito por el medio de transporte más utilizado por la población

D. Tiempo: La respuesta podrá darla en horas o minutos. Si le responden 2 horas, entonces deberá registrar 2 en casillero C y circular 1 en código D. Sin embargo si menciona hora y fracción, transfórmelo a minutos; así por ejemplo: 1 hora con 45 minutos, sería 105 minutos. Debiendo registrar en este caso 105 en el casillero C y circular 2 en el casillero D.

E. Anote, el código de la vía por la que viajan para llegar a la capital de distrito y que corresponde al tiempo utilizado.

F. Indague por el medio de transporte que se utiliza con mayor frecuencia y anote el código el medio de transporte y que corresponde al tiempo mencionado en el ítem C.

Cabe indicar que para los casilleros E. Vía de Acceso y F. Medio de transporte se ha considerado hasta dos opciones, considerando que existen centros poblados que tienen problemas de acceso y que requieren utilizar más de un medio de transporte y/o vía de acceso y que es frecuente para la mayoría de la población. En caso de existir un caso adicional; considerar los dos más importantes.

104 VIA DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO A LA CAPITAL DEL DISTRITO

A. ¿Cuál es la capital del distrito del CCPP?	B. Distancia (KM)	C. Tiempo Total	D. Código Hora	D. Código Mn.	E. Vía de acceso (cod	F. Medio de transporte (Cód
Tinyahuarco	12	2	1	2	1 5	10 1

Vía: Trocha=1, Camino de herradura=2, Camino carrozable=3, Carretera afirmada=4, Carretera asfaltada=5, Vía fluvial/lacustre=6, Vía ferrea=7, Otro=8

Medio: Transporte público=1, Camión=2, Auto=3, Mototaxi=4, Tren=5, Bote/lancha=6, Moto=7, Bicicleta=8, Acémila=9, A pie=10, Otro=11

DEFINICIONES:

- **Acémila:** Mula o macho de carga.
- **Trocha o Sendero:** Es un pequeño camino o huella que permite recorrer con mayor facilidad y seguridad un área determinada.
- **Camino de herradura:** Vía terrestre para el tránsito de peatones y animales.

- **Trocha carrozable:** Camino por donde circulan vehículos automotores, construidos con un mínimo de movimiento de tierras,
- **Carretera Afirmada:** Carretera cuya superficie de rodadura está constituida por una o más capas de afirmado.
- **Carretera Asfaltada:** Carretera cuya superficie es un compuesto de brea o chapopote con granzón o graba negra y es de lo que están cubiertas la mayoría de carreteras.
- **Vía fluvial/ Lacustre:** Vía formada por los ríos o lagos navegables.
- **Vía férrea:** Es la vía sobre la que transitan vehículos ferroviarios.

Pregunta 105 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE AGUA?

OBJETIVO: Conocer si la comunidad seleccionada tiene un sistema público de abastecimiento de agua, que provee agua a domicilio a las familias de la comunidad, a través de opciones técnicas de abastecimiento de agua.

DILIGENCIAMIENTO: En primer lugar, se pregunta si el centro poblado cuenta con sistema de agua; Si la respuesta es "Si" entonces deberá circular código 1 y pasar a la pregunta 107. Si por el contrario, su respuesta es "No" deberá circular el código 2 y continuar con la pregunta siguiente, para conocer como tienen acceso al agua.

DEFINICIONES:

- **Sistema de agua:** Es aquella opción técnica que considera el suministro de agua por red de tuberías y el nivel de servicio por conexiones domiciliarias y puede incrementarse una mayor cobertura con algunas piletas públicas a sectores dispersos de la misma comunidad.
- **Opciones técnicas en abastecimiento de agua:** Son soluciones de ingeniería que permiten el adecuado abastecimiento de agua a una comunidad.

☞ En general, el cuestionario recoge información de un sistema de agua que abastece a un centro poblado. Sin embargo, en el ámbito rural se presentan algunas particularidades o casos, algunos de ellos se presentan en el ANEXO 1 de este Manual. Si hubiera otros casos no descritos, deberá registrar la mayor cantidad de información en el cuestionario y anotar en las observaciones sus

Pregunta 106 ¿CÓMO SE ABASTECEN DE AGUA EN LA COMUNIDAD?

OBJETIVO: Conocer las formas de abastecimiento de agua a las que recurren las comunidades cuando no cuentan con un sistema público de abastecimiento de agua.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta y circular el código de otras formas de abastecimiento de agua, acuerdo a la respuesta del informante.

DEFINICIONES:
Sistemas de agua:

- **Red Pública de Agua:** Es el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo de la vía pública, por el que se provee de agua potable a las viviendas. Este servicio (grifo o caño) puede estar ubicado dentro o fuera de la vivienda
- **Pileta/ Pilón / Grifo Público:** Donde los miembros de una comunidad recogen el agua para el uso diario. Puede existir uno o más grifos o caños públicos en una comunidad.

Otras formas de abastecimiento de agua:

- **Agua de Superficie:** Las viviendas se abastecen del agua que se localiza sobre la tierra e incluye manantial (puquio), ríos, acequias o canales de irrigación
- **Rio o acequia, manantial o similar:** Viviendas se abastecen de agua proveniente directamente de río, acequia, manantial, puquial, lago, etc., independientemente de cómo sea acumulada y distribuida en la vivienda.
- **Agua de Lluvia:** La lluvia es recogida de superficies por la azotea o almacenada en un contenedor, tanque o cisterna y es utilizada para consumo humano u otras actividades relacionadas con la higiene del hogar.

- **Camión, Tanque / Aguatero:** El agua es obtenida de un proveedor que usa un camión para transportar el agua en la comunidad, independientemente de donde sea acumulada esta agua y de cómo sea distribuida en la vivienda. Generalmente el proveedor vende el agua.

Pregunta 107 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?

OBJETIVO: Conocer si la comunidad seleccionada tiene un sistema público de disposición de excretas ya que la disponibilidad de instalaciones sanitarias (baño, letrina, etc.) son factores importantes para el control de enfermedades y la mejora de la salud.

DILIGENCIAMIENTO: Deberá preguntar si el centro poblado cuenta con un sistema de eliminación de excretas, si la respuesta es "Si" entonces deberá circular código 1 y pasar a la pregunta 108. Si por el contrario, su respuesta es "No" deberá circular el código 2 y pasar a la pregunta 116.

DEFINICIONES:

Conectado a Red Pública: Es el sistema de tuberías ubicado en el subsuelo de la vía pública, por el cual las viviendas desechan los residuos humanos. Según sea la ubicación del servicio higiénico puede ser:

- Dentro de la vivienda: Cuando la vivienda cuenta con conexión propia de desagüe
- Fuera de la vivienda: Cuando el servicio higiénico está ubicado en el patio, pasadizo u otro de los callejones, corralones y casas de vecindad.

Sistema de disposición de excretas:

- **Sistema de alcantarillado:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado; incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.
- **Pozo Séptico / Tanque Séptico:** Es un sistema de instalación para la eliminación de excretas, las cuales son arrastradas a un tanque especial por medio de agua a presión llegada por tuberías. Las aguas negras o servidas se acumulan en un tanque donde se asientan los sólidos y los líquidos se filtran en el terreno.
- **Letrina Ventilada:** También llamadas letrinas VIP, las siglas VIP se refiere a "Ventilated Improved Pit Latrines" (Letrinas de Pozo Mejoradas y Ventiladas). Las Letrinas Ventiladas y Mejoradas terminan con las dos principales desventajas de las letrinas de pozo tradicional, los olores y la molestia de las moscas. La principal característica de la letrina VIP es una tubería de ventilación construida en el lado soleado de la letrina cubierta en el extremo superior con una rejilla anti-moscas. Para el control del olor, el sol calienta la tubería de ventilación y el aire en su interior. Esto ocasiona una fuerte circulación de aire.

Pregunta 108 ¿QUE TIPO DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS QUE UTILIZAN LAS FAMILIAS EN ESTA COMUNIDAD?

OBJETIVO: Conocer las formas de eliminación o disposición de excretas que utilizan las familias.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta y circular el código de acuerdo a la respuesta del informante. En un centro poblado puede existir más de un sistema de eliminación de excretas, por lo que tendrá que indagar los diferentes tipos de eliminación de excretas y circular los códigos respectivos.

Si en la pregunta 108, el entrevistado indica que las familias no tienen baño (incluye los pozos ciegos), y no existe otro tipo de eliminación de excretas, deberá corregir la pregunta 7 y pasar a la pregunta 116.

Red Alcantarillado Convencional

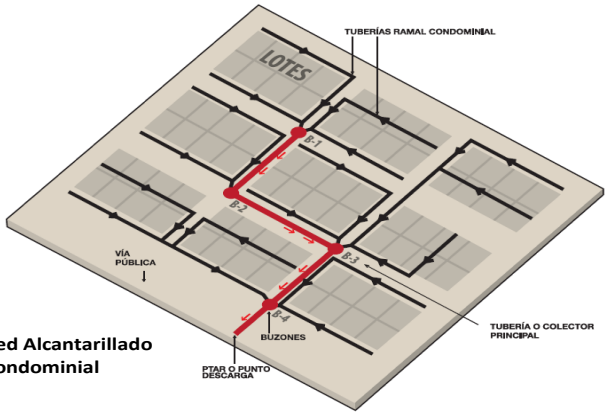

Red Alcantarillado Condominial

Arrastre Hidráulico

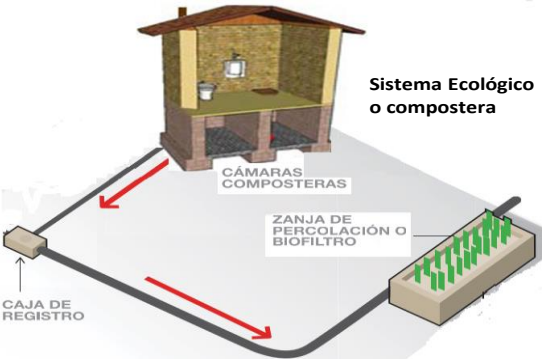

Sistema Ecológico o compostera

Sistema de compostaje continuo

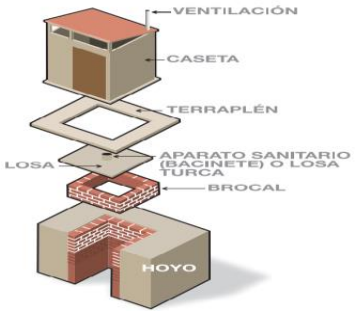

Hoyo seco ventilado

DEFINICIONES

- **Sistema de alcantarillado convencional:** Sistema tradicional de desagüe, utilizado para la recolección y transporte de aguas residuales o lluvias hasta los sitios de disposición final.
- **Sistema de alcantarillado condominal:** Sistema de desagüe que considera a un conjunto de lotes pertenecientes a una o más manzanas como unidad de atención del servicio.
- **Arrastre hidráulico:** Cuando las excretas son enviadas, mediante la tracción que produce el agua, al tanque séptico o biodigestor seguido de un sistema de infiltración (zanja o pozo). El módulo puede estar compuesto por inodoro, lavatorio y ducha.
- **Sistema Ecológico o Compostera:** La base de este sistema es el eco sanitario que consiste en una taza con desviador de orina, instalada al interior del baño. Como la orina es separada de las heces mediante una taza o sanitario, no hay mucha humedad y se pueden secar para convertirlas en un mejorador de suelo (fertilizantes de jardines). La cámara se encuentra sobre el nivel del suelo y no requiere agua para su uso. Las heces se almacenan en dos cámaras impermeables e independientes que funcionan de manera alternada. Se debe agregar aserrín, tierra, cal o ceniza para que se sequen las excretas.
- **Sistema de compostaje continuo:** Este sistema descompone la materia orgánica de las heces para producir humus, que puede ser usado como abono. No se requiere separar orina

de heces. No requiere uso de agua. La cámara se encuentra conformada por un tanque generalmente de polietileno que está sobre el nivel del suelo en una estructura.

- **Hoyo seco ventilado:** Consiste de un pozo excavado sobre el cual se coloca la caseta con una losa. Cuenta con ventilación para evitar la presencia de moscas y malos olores. No requiere agua para su uso.
- **Pozo séptico:** Construcción que no tiene una caseta o no cumple con las características de una letrina mejorada o ventilada y los residuos humanos son enviados directamente a un pozo u hoyo, el cual recibe tratamiento con cal, ceniza. También se puede dar tratamiento con: estiércol (solo excremento de animales herbívoros) y aserrín.

Pregunta 109 EN ESTE CENTRO POBLADO, ¿CUÁNTAS...

a. **Viviendas tienen conexión a alcantarillado?**
b. **Viviendas con arrastre hidráulico?**
c. **Letrinas composteras hay?**
d. **Letrinas de hoyo seco ventilado hay?**
e. **¿Cuál es la población atendida?**

OBJETIVO: Conocer el número de viviendas que tienen algún tipo de eliminación de excretas, a través de conexión de alcantarillado, arrastre hidráulico, letrinas composteras y letrinas de hoyo seco ventilado. Así como también el total de población atendida a través de alguno de los tipos de eliminación de excretas mencionados.
DILIGENCIAMIENTO: Formular cada una de las preguntas y esperar la respuesta del informante, luego anotar el número de viviendas o población según corresponda.

109	EN ESTE CENTRO POBLADO, ¿CUANTAS...				
	a. Viviendas tienen conexión a alcantarillado				
	b. Viviendas tienen baños con arrastre hidrau		2	0	0
	c. Letrinas composteras hay?.....				
	d. Letrinas de hoyo seco ventilado hay?.....				
	e. ¿Cuál es la población atendida?.....	1	0	0	0

Deberá revisar las preguntas 108 y 109, sobre los tipos de eliminación de excretas que existe en el centro poblado, pues las respuestas tienen que ser coherentes.

Pregunta 110 ¿LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS VIVIENDAS, PAGAN POR EL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?

OBJETIVO: Conocer si las familias realizan algún pago por el servicio de eliminación de excretas.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta y circular el código de acuerdo a la respuesta del informante. Si la respuesta es negativa, deberá circular el código 2 y pasar a la pregunta 112.

Pregunta 111 ¿CUÁNTAS FAMILIAS PAGAN POR EL SERVICIO Y CUÁNTO ES EL MONTO MENSUAL?

OBJETIVO: Conocer el número de familias que realizan algún pago por el servicio de eliminación de excretas y cuánto paga.

DILIGENCIAMIENTO: Anotar el número de familias que pagan por el servicio; así como también deberá registrar el monto mensual que paga por dicho servicio.

Si el pago que realizan las familias no es mensual, entonces deberá calcular el monto mensual. Así si indica que paga 30 soles en forma trimestral, entonces deberá anotar el promedio mensual, es decir 30/3 = 10 nuevos soles.

Pregunta 112 ¿EN QUE AÑO SE REALIZÓ LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?

Pregunta 113 ¿QUIÉN FUE EL (ÚLTIMO) QUE CONSTRUYÓ LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EN SANEAMIENTO?

OBJETIVO: Conocer la antigüedad del sistema de saneamiento y la entidad que realizó la obra.

DILIGENCIAMIENTO: Anote el año en formato "aaaa" Ej. 2010, 2013, que se realizó la última intervención de infraestructura en el sistema de saneamiento. Asimismo en la pregunta 113 deberá circular la institución pública o privada que construyó la obra de saneamiento en el centro poblado.

Pregunta 114: ¿CUANDO FUE LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?

OBJETIVO: Conocer los cambios que se han venido produciendo en el sistema de saneamiento la antigüedad del sistema de saneamiento y la entidad que realizó la obra.

DILIGENCIAMIENTO: Anote el año en formato "aaaa" Ej. 2010, 2013, que se realizó la última intervención de infraestructura en el sistema de saneamiento. Es de esperar que si hubo intervención en mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación; éste deberá ser posterior al año de la última obra (Pregunta 112)

Pregunta 115: ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS BRINDA ASISTENCIA TÉCNICA A LAS FAMIIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS BAÑOS?

OBJETIVO: Conocer si la Organización / JASS proporcionan asistencia técnica a las familias para el mantenimiento de sus baños a fin de evitar las enfermedades ocasionadas por contacto con heces fecales.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta y circular el código de acuerdo a la respuesta del informante. Si la respuesta es negativa, deberá circular el código 2 y pasar al Módulo 2.

Pregunta 116: ¿DÓNDE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE EXCRETAS?

OBJETIVO: Conocer las formas de disposición de excretas a las que recurren las comunidades cuando no cuentan con un sistema público de eliminación de excretas.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta y circular el(los) códigos de otras formas de disposición de excretas, de acuerdo a la(s) respuesta(s) del informante. Cabe indicar que pueden utilizarse 1 o más formas de disposición de excretas por ello se espera respuestas múltiples.

DEFINICIONES:

- **Pozo ciego o negro:** Construcción que no tiene una caseta o no cumple con las características de una letrina y los residuos humanos son enviados directamente a un pozo u hoyo, el cual no recibe tratamiento alguno.
- **NO TIENE:** Cuando no se dispone de servicio higiénico alguno y se ven obligados a utilizar los matorrales, el campo, los ríos, los lagos o un rincón del área donde se ubica la casa.

2.3. Módulo II: De la prestación del servicio

2.4. Módulo III: Del sistema de agua y calidad del servicio

Este módulo comprende 4 secciones. En la Sección A. se releva información del Sistema de Agua y sus características, en la Sección B. Se recoge información sobre la desinfección y cloración del sistema de agua. En la Sección C se obtiene información sobre las características de las fuentes de agua; mientras que en la Sección D se levanta información sobre el estado físico actual y el estado operativo del sistema de agua y sus componentes.

A. SISTEMA DE AGUA

Pregunta 301: ¿EL SISTEMA DE AGUA ABASTECE A OTRAS LOCALIDADES?

OBJETIVO: Conocer si el sistema de agua del centro poblado también abastece a otras localidades.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta al entrevistado si la respuesta es afirmativa, circular el código 1 y deberá anotar el (los) nombre(s) de la(s) localidad(es) que también son abastecidos por el mismo sistema de agua anotando además el código de CCPP que le corresponde.

Nota: Si el sistema solo abastece a la localidad que está siendo visitada entonces continúe con la pregunta siguiente.

301	¿EL SISTEMA DE AGUA ABASTECE A OTRAS LOCALIDADES?										
	Si… …… …… …… …… …… ……	1	Anote el nombre y código								
	No. …… …… …… …… …… ……	2	***Pase a 302***								
	Nombre CCPP	Código de CCPP									
	1 *El Talancito*	2	0	0	1	0	1	0	0	1	8
	2 *Pedregal*	2	0	0	1	0	1	0	0	4	5
	3										
	4										
	5										
	6										

Pregunta 302: ¿CUÁL ES LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE AGUA?

OBJETIVO: Conocer el número de días y horas que las viviendas tienen acceso al servicio de agua durante el año y/o en otras épocas (estiaje o lluvia).

DILIGENCIAMIENTO: Lea la pregunta por cada situación (durante todo el año, época de estiaje o época de lluvia) y pregunte **¿CUÁNTAS HORAS AL DIA?** y registre el número en el recuadro del ítem B. Luego indague sobre **¿CUÁNTOS DIAS A LA SEMANA?** y registre el número en el recuadro del ítem C. Finalmente, pregunte por el **PORCENTAJE DE FAMILIAS ATENDIDAS.** Tener en cuenta que existen localidades generalmente en la Sierra o Selva que el servicio de agua presenta variaciones en el año en cuyo caso deberá registrar estas variaciones cuando proceda; vale decir en época de estiaje o en época de lluvia, o en ambas épocas. Debiendo seguir las mismas instrucciones que se indican en el párrafo anterior. Además deberá tener presente que:

El valor de días, horas y porcentaje debe ser anotado solo en enteros.

302	¿CUÁL ES LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL AGUA?			
	A. Epoca	B. Horas al día	C. Días a la semana	D. %de familias que abastece el sistema
	a.¿Durante todo el año?….	*3*	*6*	*80*
	b. ¿En época de estiaje?….	*15*	*6*	*80*
	c.¿En época de lluvia?……	*20*	*7*	*95*
	Si en todas las preguntas: col. B= 24 horas; col. C=7 días y col. D= 100% entonces Pase a 306. Sino continúe con 303.			

Si el informante le responde que el **SERVICIO DE AGUA ES CONTINUA DURANTE TODO EL AÑO; 24 HORAS AL DÍA, 7 VECES POR SEMANA Y CON UNA COBERTURA DEL 100% DE LAS FAMILIAS QUE ABASTECE EL SISTEMA**, entonces deberá repreguntar si tiene el mismo comportamiento en la época de estiaje o lluvia; **SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, PASA A LA PREGUNTA 306; de lo contrario deberá CONTINUAR CON LA PREGUNTA 303**

Si la localidad tiene agua en forma continua es decir 24 horas al día, 7 días a la semana y atiende al 100% de las familias en cualquier época del año, entonces deberá pasar a la pregunta 306; de lo contrario deberá pasar a la pregunta 303 para conocer las razones por las que no tienen acceso al servicio.

Pregunta 303 ¿POR QUÉ EL SERVICIO DE AGUA NO ES CONTINUO?

OBJETIVO: Conocer las razones por las que el servicio de agua no es continuo.

DILIGENCIAMIENTO: Las razones pueden ser una o varias por lo que presenta una lista de las más frecuentes y relevantes. Deberá leer cada una de ellas y según respuesta del entrevistado

deberá circular el código correspondiente.
Además deberá indagar si hay otras razones, si fuera el caso anotar en "Otro".

303	¿POR QUE EL SERVICIO DE AGUA NO ES CONTINUO? *(Respuestas múltiples)*	SI	NO
	a. ¿Por rendimiento de fuente	1	2
	b. ¿Por ampliación del sistema	1	2
	c. ¿Por accesorios malogrados	1	2
	d. ¿Por infraestructura deteriorad	1	2
	e. ¿Por infraestructura inconclusa?.....	1	2
	f. ¿Por tuberías deteriorac	1	2
	g. ¿Por capacidad de pago	1	2
	h. ¿Por fugas de agua?.	1	2
	i. ¿Por inadecuado uso del agua (riego, adobes, et	1	2
	j. Otro: ¿Cuál?_ *Arenamiento del Pozo*	1	
	k. No sabe / No precisa	8	

Pregunta 304 ¿TIENEN CAPACIDAD OPERATIVA PARA SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS?

OBJETIVO: Conocer la capacidad de la junta directiva para enfrentar los problemas de la operación y mantenimiento de los sistemas y resolverlos. Vale decir, si la Organización/JASS cuenta con los recursos (herramientas, conocimientos, incluso actitudes) para resolver los problemas que se les presenten en la operación o mantenimiento del sistema.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta y en función de la respuesta, circule el código 1 si la respuesta es afirmativa y circule el código 2 si la respuesta es negativa.

Pregunta 305 ¿DESDE CUANDO EL SERVICIO DE AGUA FUNCIONA PARCIALMENTE O NO FUNCIONA?

OBJETIVO: Conocer el periodo en el que la población del centro poblado tiene problemas con el abastecimiento de agua.

DILIGENCIAMIENTO: Anote la respuesta en el recuadro y luego circule el código de la unidad de medida expresada por el entrevistado.

Tener en cuenta que solo deberá registrar valores enteros sin decimales y en caso de periodos cortos de tiempo tales como: 1 mes y 15 días; 2 meses 1 semana, lo mejor es transformarlo en días: 45 días, 67 días (hasta los 4 meses). Igualmente cuando es mayor al año, como 1 año y 4 meses ó 2 años 2 meses, deberá anotar 16 meses, ó 26 meses (hasta los 3 años).

305	¿HACE CUANTO TIEMPO EL SERVICIO DE AGUA FUNCIONA PARCIALMENTE O NO FUNCIONA?	
	26 →	Días..... 1 Meses. ..... 2 Años.... 3

Pregunta 306: ¿EN QUE AÑO SE REALIZÓ LA OBRA?

Pregunta 307: ¿QUIÉN CONSTRUYÓ LA OBRA?

OBJETIVO: Conocer la antigüedad del sistema de agua.

DILIGENCIAMIENTO: Anote el año en formato "aaaa" Ej. 2010, 2013, que se realizó la última intervención de infraestructura en el sistema de agua. Asimismo en la pregunta 307 deberá circular la institución pública o privada que construyó la obra de agua en el centro poblado.

Pregunta 308: ¿CUANDO FUE LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA?

OBJETIVO: Conocer los cambios que se han venido produciendo en el sistema de saneamiento la antigüedad del sistema de saneamiento y la entidad que realizó la obra.

DILIGENCIAMIENTO: Anote el año en formato "aaaa" Ej. 2010, 2013, que se realizó la última intervención de infraestructura en el sistema de saneamiento.

Pregunta 309: ¿CADA CUANTO TIEMPO HACEN EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?

OBJETIVO: Conocer la frecuencia con la que se realiza el mantenimiento del sistema de agua.

DILIGENCIAMIENTO: Formule la pregunta y de acuerdo a la respuesta deberá circular el código correspondiente. No obstante si la respuesta no se encuentra entre las alternativas planteadas deberá circular el código 6 y anotar la frecuencia mencionada.

309	¿CADA CUANTO TIEMPO HACEN EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?	
	Cada mes.....	1
	4 veces al año (cada 3 mes	2
	3 veces al año (cada 4 mes	3
	2 veces al año (cada 6 mes	4
	Nunca	5
	Otro *Una vez al año* (especifique)	6

Pregunta 310: EN ESTE CENTRO POBLADO ¿CUÁNTAS…

a. Viviendas en total existen?
b. ¿Cuál es la población total?
c. Viviendas habitadas con conexión hay?
d. Viviendas no habitadas con conexión hay?
e. ¿Cuál es la población atendida?
f. Viviendas son abastecidas por pileta?
g. Viviendas tienen micromedición
h. ¿Cuál es el costo por m3? (soles)

OBJETIVO: Conocer el tamaño del centro poblado, en términos de población y el número de viviendas que tendría que atender el sistema de agua y/o saneamiento (demanda potencial). Asimismo como el número de personas y viviendas que están siendo atendidas (demanda actual), diferenciando si están habitadas o no. Además indagar si hay otras formas de conexiones públicas como las piletas. Adicionalmente conocer la existencia de viviendas que tienen medidores y cuál es el costo de m3.

DILIGENCIAMIENTO: Preguntar al Jefe o Líder de la organización, o en todo caso al presidente de la JASS, el número de viviendas que tiene la comunidad, independientemente del número de viviendas que atiende el sistema o infraestructura construida para ser utilizada con fines de vivienda. Luego la población total que habitan las viviendas; posteriormente se solicitará el número de viviendas con conexión y el total de población atendida. Asimismo indagar si existe otra conexión pública como piletas si fuera el caso, preguntar el número de viviendas que son atendidas por la pileta y al final si existen viviendas con medidores y si éste fuera el caso entonces registrar el costo por m3.

En todos los casos, deberá anotar el valor en los recuadros respectivos (Ver ejemplo):

310	EN ESTE CENTRO POBLADO ¿CUANTAS...						
	a. Viviendas en total existen?.		6	0	0		
	b. ¿Cuál es la población to	1	5	6	0		
	c. Viviendas habitadas con conexión h		2	3	0		
	d. Viviendas no habitadas con conexió						
	e. ¿Cual es la población atendida?	1	1	0	0		
	f. Viviendas son abastecidas por pileta						
	g. Viviendas tienen micromedición		2	3	0		
	(En caso de que existan viviendas con micromedición)						
	h. ¿Cuál es el costo por m3 (nuevos sole				2	5	0

Centimos

Al momento de registrar la información deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El número de viviendas habitadas y no habitadas con conexión en conjunto debe ser igual o menor que el total de viviendas que existen en el centro poblado. En caso que sea menor indagar las razones por las que se presenta esta diferencia (viviendas alejadas, viviendas transitorias etc.).
- En forma similar la población atendida deberá ser igual o menor a la población total del centro poblado y si es menor indagar las razones de la diferencia. (en el ejemplo es explicable porque existe un número de viviendas no habitadas.
- El número de viviendas con medidores debe ser igual o menor que el número de viviendas con conexión.
- Si existen medidores registrar el costo del servicio por m3; teniendo en cuenta que si es un valor con decimales, en el recuadro registre los enteros y fuera de él los decimales (tal como se muestra en el ejemplo).

DEFINICIONES:

- **Vivienda.-** Es todo local estructuralmente separado e independiente, formado por un cuarto (habitación) o un conjunto de cuartos (habitaciones) destinados al alojamiento de personas.
- **Vivienda Particular.-** Es aquella destinada a servir de alojamiento a un máximo de 5 hogares. Por excepción se consideran como tal a las pensiones familiares que albergan menos de 10 pensionistas
- **Vivienda habitada.-** Es aquella que tiene al menos una persona presente.
- **Hogar.-** Es el conjunto de personas, sean o no parientes (padres, hijos solteros, hijos casados, hermanos, tíos etc.), que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales. Se incluye también en este grupo a las personas a quienes el Jefe considera que son miembros del hogar, por razones de afecto (ahijados, compadres, padrinos, etc.). por excepción, se considera hogar al constituido por una sola persona.
- **Familias.-** Es un conjunto de personas que tienen lazos de parentesco y para efectos del estudio habitan en una vivienda. Una familia constituye un usuario para el servicio de agua.
- **Conexión domiciliaria.-** Tiene como fin regular el ingreso de agua en una vivienda. Esta se ubica entre la tubería de red de distribución de agua y la caja de registro.
- **Micromedición.-** Permite de manera óptima, determinar consumos para la aplicación de tarifas de forma justa y proporcional a su utilización, así como monitorear el adecuado

funcionamiento y cobertura del servicio de agua. servicio.

Pregunta 311: ¿CÓMO ES EL AGUA QUE CONSUMEN?

OBJETIVO: Conocer las características sobre la turbidez, color y otras características del agua que consumen las familias en el centro poblado.

DILIGENCIAMIENTO: Formule la pregunta y de acuerdo a la respuesta deberá circular el código correspondiente. En otros considerar la alcalinidad, temperatura o pH.

La turbiedad del agua se puede deber a varias causas cuyo consumo puede afectar la salud de las personas, entonces si en cualquier época del año (por muy corta que se manifieste) se presenta turbiedad en el agua, deberá circular el código 2"Agua Turbia".

DEFINICIONES:

- **Turbiedad:** Si bien es un parámetro de tipo estético, se recomienda evaluarlo en las diferentes fases del tratamiento (agua cruda, sedimentada y filtrada). Se utilizan turbidímetros de registro continuo.
- **Color:** el color en el agua cruda puede deberse a la presencia de sustancias orgánicas coloreadas (ácidos húmicos), a metales como el hierro y el manganeso y a aguas de desechos.
- **Alcalinidad:** Es una medida de su capacidad para neutralizar ácidos y se debe principalmente a la presencia de sales de ácidos débiles. Además, se necesita cierta alcalinidad para promover el proceso de coagulación con sales de aluminio o sales férricas y para que no presente problemas de corrosión.
- **Temperatura:** No es importante en la potabilidad del agua; pero influye en los procesos de tratamiento como la coagulación y la sedimentación.
- **pH:** es una medida de acidez o alcalinidad de una disolución. El agua pura tiene un pH de 7,0. El agua con un nivel de pH menor a eso se considera ácida y si es mayor a 7,0 se considera alcalina o base.

B. DESINFECCIÓN Y CLORACIÓN DEL SISTEMA

La desinfección y cloración del sistema de agua es una función importante en la gestión de los servicios de saneamiento, permitiendo dotar al agua de calidad a los usuarios.

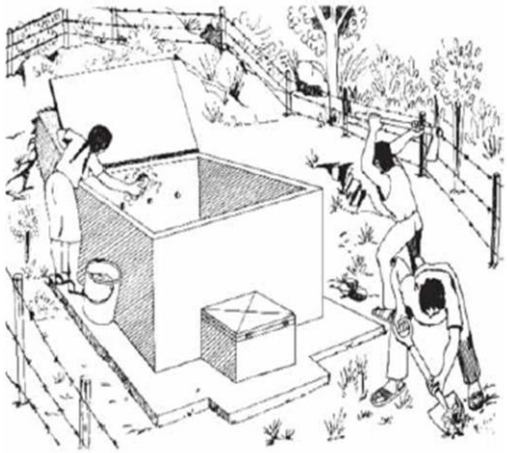

Pregunta 312: ¿REALIZAN LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA?

OBJETIVO: Conocer si realizan la desinfección de cada uno de los componentes del sistema, utilizando cloro a efectos de eliminar microorganismos que producen enfermedades.

DILIGENCIAMIENTO: Formule la pregunta y de acuerdo a la respuesta del informante circule el código correspondiente: 1 si la respuesta es afirmativa y 2 si la respuesta es "No". En éste último caso deberá pasar a la pregunta 315.

DEFINICIÓN:

- **Desinfección:** Es el procedimiento mediante el cual, con el uso del cloro se eliminan microorganismos que producen enfermedades. Estos microorganismos se encuentran en las paredes internas de las estructuras, tuberías y otros accesorios por donde circula el agua.

Pregunta 313: PARA LA DESINFECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA, ¿UTILIZA CLORO/LEJÍA?

OBJETIVO: Conocer si durante la desinfección del sistema utilizan cloro o lejía; así como saber la cantidad de cloro para determinar su efectividad.

DILIGENCIAMIENTO: Pregunte al entrevistado si para la desinfección del sistema utiliza cloro o lejía si la respuesta es "Si" circule el código 1 y vuelva a preguntar **¿QUÉ CANTIDAD DE CLORO UTILIZA?** Por cada vez que realiza la desinfección del sistema. De acuerdo a la respuesta registre el valor en el recuadro y circule la unidad de medida respectiva. Si responde "No" circule el código 2 y pase a la pregunta 315.

Pregunta 314: ¿CADA QUE TIEMPO REALIZAN LA DESINFECCIÓN DE LOS COMPONENTGES DEL SISTEMA DE AGUA?

OBJETIVO: Conocer la frecuencia con que realizan la desinfección de los componentes del sistema.

DILIGENCIAMIENTO: Pregunte al entrevistado con qué frecuencia realiza la desinfección de la Captación, la línea de conducción o impulsión según sea el caso, el reservorio, las cámara rompe presión y la red de distribución. Según la respuesta circule el código respectivo.

314	¿ CADA QUE TIEMPO REALIZAN LA DESINFECCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA?					
		1Cada 3 meses 2 Cada 6 meses 3 Una vez al año			4 No se realiza 5 Otro *(especificar)*	
	a. Captación…. …… …… …… ……	1	2	(3)	4	5 ……
	b. Línea de conducción/impuls	(1)	2	3	4	5 ……
	c. Reservorio… …… …… …… ……	(1)	2	3	4	5 ……
	d. CRP6 y CRP7…… …… …… ……	(1)	2	3	4	5 ……
	e. Red de distribución. …… ……	(1)	2	3	4	5 ……

Pregunta 315: ¿SE REALIZA LA CLORACIÓN DEL AGUA?

OBJETIVO: Conocer si utilizan derivados de cloro para tratar el agua convirtiéndola en potable para consumo humano.

DILIGENCIAMIENTO: Si el informante responde "Si" entonces circule el código 1 y pase a la pregunta 317. En caso que la respuesta es "No" entonces deberá ir a la siguiente pregunta sobre las razones por que no clora.

Pregunta 316: ¿POR QUÉ NO CLORA? (Respuestas espontáneas)

OBJETIVO: Identificar las razones por las que no clora el agua del sistema que va a los usuarios.

DILIGENCIAMIENTO: Una vez que formula la pregunta solicite al entrevistado que le proporcione las razones por las que no echa cloro al agua del sistema. Espere respuestas espontáneas, no obstante cuando el informante termine, repregunte **¿ALGUNA RAZÓN MÁS?** En caso que entre las razones de respuesta no se encuentre la respuesta del informante, deberá registrarlo en "Otro" y circular el código 8.

316	¿POR QUE NO CLORA?. *(Respuestas espontáneas)*	
	Por el sabor desagradable…… …… …… …… …… ……	(1)
	El agua clorada causa enfermedad…… …… …… …… ……	2
	Falta dinero/no alcanza el dinero…… …… …… …… ……	3
	Desconoce el uso del cloro…… …… …… …… …… ……	4
	Provoca enfermedad a nuestros animales…… …… ……	5
	Los cultivos se malogran. …… …… …… …… …… ……	6
	No tiene cloro…… …… …… …… …… …… …… ……	7
	Otro _____	8
	(especifique) ***PASE A 326***	
	Porque el equipo está deteriorado…… …… …… …… ……	(9)

En todos los casos que circule entre los códigos 1 y 8 deberá pasar a la pregunta 326; no obstante basta que circule el código 9 "Porque el equipo está deteriorado" para que continúe con la entrevista: pregunta 317 y siguientes, dado que aun cuando el equipo no funciona, es posible conocer los aspectos relacionados con el sistema de cloración.

Pregunta 317 ¿CUÁL ES EL SISTEMA DE CLORACIÓN QUE UTILIZAN?

OBJETIVO: Conocer el sistema de cloración que utiliza para desinfectar el agua que va hacia las viviendas y es para consumo humano.

DILIGENCIAMIENTO: Lea la pregunta y espere la respuesta del informante y circule el código correspondiente. En caso de duda, revise la matriz de las características de los sistemas de cloración que se presenta a continuación:

DEFINICIÓN:

	Descripción	Operación y Mantenimiento	Preparación del cloro
Sistema dosificador por goteo o flujo constante	También conocido como **clorinador por goteo**. Para caudales mayores de 1ps; consta: Cámara de almacenamiento donde se realiza la preparación de la "solución madre" (tanque de polietileno de 250 a 1000 litros) y otra cámara pequeña que hace la vez de regulador, a través de una carga constante con boya y accesorios de ingreso y salida de la solución de cloro. Funciona con cloro líquido, hipoclorito al 30% y al 70%.	Relativa facilidad para operar o mantener y reparar estos equipos. No requiere operarios especializados. Requiere vigilancia constante para asegurar: que se mantenga limpio, dosificación adecuada y la solución del tanque no se haya debilitado o agotado su concentración o haya cambio de caudal.	La preparación del hipoclorito debe realizarse con mucho cuidado. Hipoclorito de calcio: 1% a 3% de cloro disponible para evitar sedimentos de calcio. Hipoclorito de sodio: hasta 10% (pierden potencia rápidamente y se pueden cristalizar).
Hipocloradores por difusión	Conocido como **clorinador por tubo perforado**. Son unidades construidas con tubería de PVC de agua y desagüe, son fácilmente desmontables. Trabaja con hipoclorito de calcio al 30%. Generalmente se instalan en los reservorios de almacenamiento. Se ha usado ampliamente con variaciones. Elemento básico: tubo de PVC con uno o más agujeros. La solución ingresa al tubo y fluye a la tasa deseada de alimentación hacia el punto de aplicación.	Su operación es sencilla: cambiar cada mes o cada vez que se compruebe que no hay cloro residual en el agua.	Desarmar el hipoclorador, limpiar de restos de calcio y armarlo. Echar hipoclorito de calcio al 30% y agua en una relación de 2 a 1 para formar la masa. Llenar la masa en el hipoclorador y sumergir éste en un balde de 80 litros, dejarlo reposar 5 minutos y ponerlo en el reservorio (posición vertical).
Cloro gas	Para caudales mayores de 20 lts/seg. Avanzado diseño con menos componentes que asegura mayor confiabilidad en el funcionamiento y larga duración	Diseñado utilizando materiales que garantizan total seguridad y control en el manejo de gas cloro	Utiliza cloro en gas
Clorinador automático	Son sistemas recargables con hipoclorito de calcio granulado o en tabletas. Su diseño permite regular la cantidad de cloro que debe ingresar incluso algunos tienen un cañito para verificar el cloro residual	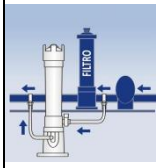	Mayormente se instala fuera de la línea de conducción. Es desmontable. No consumen energía eléctrica.

	Descripción	Operación y Mantenimiento	Preparación del cloro
Dosificador por erosión de tabletas	Uso de tabletas de hipoclorito de calcio de alta concentración. Se obtiene de distribuidores o preparación a partir del polvo de hipoclorito de calcio). Sistema para comunidades pequeñas o familiares. Equipos fáciles de manipular y mantener, además baratos y duraderos.	Ofrece flexibilidad en la cantidad de cloro como en la ubicación del punto de aplicación. El mecanismo del dosificador requiere inspeccionar con regularidad para detectar obstrucciones y ésta dependerá de la instalación específica, dosis de cloro y volumen de agua tratada.	Las tabletas de hipoclorito son más fáciles y seguras de manejar y almacenar que otros compuestos de cloro. Los dosificadores disuelven las tabletas con energía hidráulica. Se reemplaza con otras tabletas que caen por gravedad en la cámara. Se debe prestar atención a las indicaciones del fabricante y a la temperatura del agua porque depende de la solubilidad de las tabletas.

Pregunta 318 ¿DÓNDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SISTEMA DE CLORACIÓN?

OBJETIVO: Conocer el lugar donde se instala el sistema de cloración.

DILIGENCIAMIENTO: Lea la pregunta y espere la respuesta del informante y circule el código correspondiente. En caso de duda, revise la matriz anterior; así también las definiciones de los principales componentes del sistema de agua.

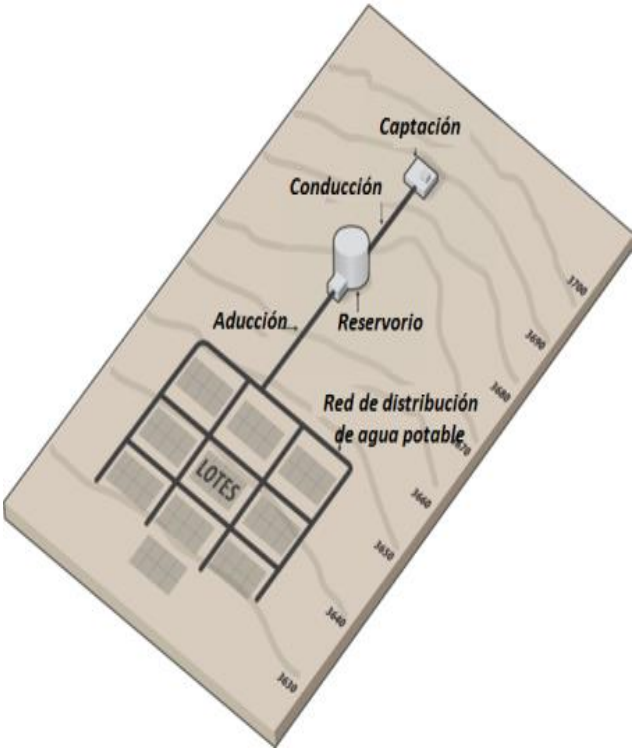

DEFINICIONES:

Captación: Lugar(es) donde se capta el agua para proveer de recursos hídricos a la localidad.

Línea de conducción: es la tubería que conduce el agua empleando solo la energía de la gravedad.

Reservorio: Lugar donde se almacena el agua y se realizan los procesos para su desinfección.

Pregunta 319 ¿CUÁL ES LA PRESENTACIÓN…Y CONCENTRACIÓN DEL CLORO?

OBJETIVO: Conocer las diferentes presentaciones del cloro; así como la concentración.

DILIGENCIAMIENTO: Lea la pregunta y espere la respuesta del informante y circule el código correspondiente. A continuación se presenta algunas características del cloro y sus derivados, utilizados para la cloración del agua.

Deberá tener presente los tipos de presentación del cloro y la concentración que se menciona.

DEFINICIÓN:

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERIVADOS DEL CLORO

Nombre y fórmula	Nombre comercial o común	Características	% Cloro activo	Estabilidad en el tiempo	Envase usual
Cal clorada	Cal clorada, polvo blanqueador, hipoclorito de cal, cloruro de cal	Polvo blanco seco	15 a 35%	Se deteriora rápidamente cuando se expone a temperatura alta, humedad y/o luz solar. Pérdida de 1 a 10% al mes.	Bolsas plásticas de 25 a 40 Kg. Otros
Hipoclorito de sodio	Hipoclorito de sodio, blanqueador líquido, lejía, agua lavandina, agua sanitaria	Solución líquida amarillenta	Se comercializa al 10%	Pérdida de 10 a 20% por mes; mayor si la temperatura excede los 30° C.	Botellas de plástico y vidrio, garrafones y bidones de plástico de 250 Kg. Debidamente sellados.
	Hipoclorito de sodio por electrólisis in situ	Solución líquida amarillenta	0.1-0.6%	Depende del pH	Baldes de plástico

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERIVADOS DEL CLORO

Nombre y fórmula	Nombre comercial o común	Características	% Cloro activo	Estabilidad en el tiempo	Envase usual
Hipoclorito de calcio	HTH, Perclorón	Polvo, gránulos y tabletas, sólido blanco	Polvo: de 30 al 33%. Granulado: 65 a 70% Tabletas: 65 a 70%	Pérdida de 2 a 2.5% por año	- Sacos de polipropileno amarillo. - Polietileno blanco.

Pregunta 320: ¿QUIÉN PROVEE EL CLORO?

OBJETIVO: Conocer la forma como obtienen el cloro para la cloración del agua.

DILIGENCIAMIENTO: Esta pregunta es importante porque proporciona dos tipos de información, por un lado la forma como lo obtienen: venta o donación y por otro se presenta a las instituciones que están involucradas

Formule la pregunta y según la respuesta del informante, circule el código correspondiente.

Es importante tener en cuenta las situaciones siguientes:

- Una institución puede vender y donar al mismo tiempo.
- Puede haber más de una institución que les provee cloro.

Pregunta 321: ¿CADA QUE TIEMPO SE REALIZA LA RECARGA DEL INSUMO PARA LA CLORACIÓN DEL AGUA?

OBJETIVO: Conocer la frecuencia con la que echan cloro al agua de consumo humano.

DILIGENCIAMIENTO: Preguntar la periodicidad con la que realizan la cloración del agua; para ello se presenta un conjunto de respuestas recodificadas; sin embargo en caso de que la respuesta no esté dentro de las alternativas, circular el código 8 y anote la respuesta del informante. En el ejemplo que se presenta a continuación, se señala que la recarga del insumo (cloro) se realiza una vez al año (código 7), debido a que el insumo es cloro gas.

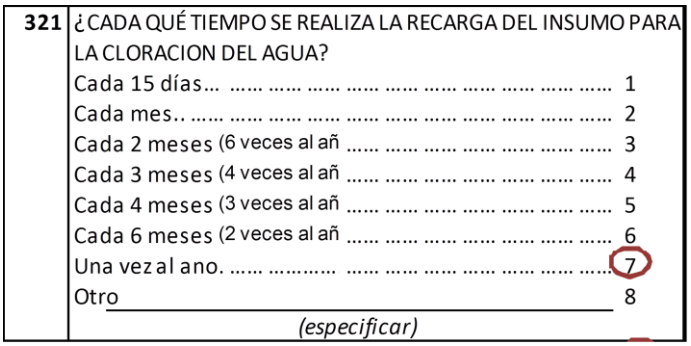

OBJETIVO: Conocer el gasto total y unitario del insumo que usan para cloración del agua destinada al consumo humano.

DILIGENCIAMIENTO: Establecida la frecuencia con que recargan el insumo, es necesario conocer la cantidad de cloro que utiliza y el precio del cloro. En el primer caso, la cantidad de cloro puede estar expresada en kilogramos o litros por tanto en el recuadro deberá anotar el valor y a continuación circular la unidad de medida.

Luego preguntar por el precio del cloro, anotándolo el monto correspondiente. Continuando con el ejemplo que utiliza cloro gas el registro de la información sería la siguiente:

322	A. ¿QUE CANTIDAD DE CLORO UTILIZA POR RECARGA?	68	Kilogramos…… 1 Litros…… 2
	B. ¿CUÁL ES EL COSTO TOTAL DEL CLORO POR RECARGA?	1500	Monto *(nuevos soles)*

Pregunta 323: ¿QUÉ DISTANCIA TIENEN QUE RECORRER… Y CUÁNTO TIEMPO NECESITA PARA OBTENER EL CLORO PARA SU LOCALIDAD?

OBJETIVO: Conocer la distancia y el tiempo que se requiere para tener acceso al insumo (cloro) para clorar el agua para consumo humano.

DILIGENCIAMIENTO: Preguntar por la distancia que tiene que recorrer para adquirir el cloro y registrarlo en el recuadro en términos de kilómetros. Si la distancia es menor de 1 kilómetro, deberá registrar "0" en el recuadro.

Respecto al tiempo, deberá preguntar el tiempo que demora en recorrer la distancia por el medio que acostumbra a hacerlo (auto, moto, a pie etc.); registrarlo en el recuadro y circular el código correspondiente (minutos u horas). En el caso del cloro gas como se adquiere en la capital del distrito, el registro de la información es el siguiente:

323	¿QUE DISTANCIA TIENEN QUE RECORRER… Y CUANTO TIEMPO NECESITA PARA OBTENER EL CLORO PARA SU LOCALIDAD?				
	A. DISTANCIA		B. TIEMPO		
	10	Kms.	20	Minutos… 1 Horas…… 2	

Pregunta 324: ¿SE MIDE EL CLORO RESIDUAL?

OBJETIVO: Conocer si la JASS realiza el monitoreo de la calidad del agua.

DILIGENCIAMIENTO: Leer la pregunta y de acuerdo a la respuesta circular el código correspondiente. En caso de que la respuesta sea positiva deberá pasar a la pregunta 326.

DEFINICIÓN:

- **Desinfección:** Proceso de destrucción de organismos patógenos con cloro, ciertos compuestos que liberan cloro u otras sustancias o métodos con capacidad desinfectante.
- **Cloro residual:** Cantidad de cloro presente en el agua luego de un periodo específico de tiempo.

Cloro residual = dosis de cloro – demanda de cloro

- **Demanda de cloro:** El cloro es un agente químico oxidante muy activo. Cuando se inyecta en el agua, se combina fácilmente con ciertas sustancias inorgánicas oxidables y con impurezas orgánicas, incluidos los microorganismos o compuestos de nitrógeno orgánico tales como proteínas y aminoácidos. Estas reacciones consumen parte del cloro. La cantidad consumida se denomina DEMANDA DE CLORO. La demanda depende del tiempo ya que el tiempo de reacción entre el cloro y la mayoría de compuestos orgánicos es largo (de horas a días).

Pregunta 325: ¿PORQUÉ NO MIDE EL CLORO RESIDUAL?

OBJETIVO: Conocer las razones por las que la organización encargada de la operación y mantenimiento del agua no puede medir el cloro residual.

DILIGENCIAMIENTO: Formular la pregunta y en función de la respuesta circular el código de la alternativa que se acomoda al informante, en caso de que la respuesta no se encuentra dentro de las opciones presentadas, deberá circular el código 99 y escribir la respuesta en forma textual. La respuesta es espontánea y es múltiple.

Pregunta 326: *(Entrevistador) Realice la prueba de cloro residual y registre el resultado*

OBJETIVO: Conocer el resultado de la medición del cloro residual en puntos clave de la comunidad.

DILIGENCIAMIENTO: Explicar al entrevistado que deberá realizar una prueba de prueba de cloro residual en dos puntos: En la primera vivienda más cercana al reservorio y en la última vivienda donde llega la provisión de agua. Una vez que haya realizado la medición en los puntos señalados, deberá registrarlos en los recuadros correspondientes. Asimismo deberá tener en cuenta que en la primera vivienda cercana al reservorio, el valor registrado en la primera vivienda será mayor que en la última vivienda.

DEFINICIÓN: La medición del cloro residual en general requiere un valor de 0.5 mg/l y si bien algunos estados pueden requerir un valor mayor, algunos establecen que en todos los puntos del sistema se debe mantener una traza adecuada de cloro residual que debe oscilar entre 0.5mg/l y 1.0mg/l.

Pregunta 327: ¿EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD VIGILA LA CALIDAD DEL AGUA?

OBJETIVO: Conocer si el personal de salud del Ministerio de Salud supervisa y monitorea la calidad del agua.

DILIGENCIAMIENTO: Leer la pregunta y de acuerdo a la respuesta circular el código correspondiente. En caso de que la respuesta sea positiva deberá pasar a preguntar por la frecuencia con que se realiza (pregunta 328).

Pregunta 328: EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ¿CADA QUE TIEMPO VIGILA LA CALIDAD DEL AGUA?

OBJETIVO: Conocer la frecuencia con que realizan la desinfección de los componentes del sistema.

DILIGENCIAMIENTO: Pregunte al entrevistado con qué frecuencia realiza la desinfección de la Captación, la línea de conducción o impulsión según sea el caso, el reservorio, las cámara rompe presión y la red de distribución. Según la respuesta circule el código respectivo.

C. CARACTERÍSTICAS DE LAS FUENTES DE AGUA

Pregunta 329: Tipo de Fuente

OBJETIVO: Conocer el tipo de fuente que abastece el sistema de agua de la localidad. .

DILIGENCIAMIENTO: Pregunte por los tipos de fuente que alimentan el sistema de agua; y en función de la respuesta deberá anotar en la primera columna el código correspondiente, teniendo en cuenta las definiciones que se mencionan a continuación.

C. CARACTERÍSTICA DE LAS FUENTES DE AGUA

	329 Tipo de Fuente		**330.** Aflo-ramiento	**331.** Caudal total (L/S)			**332.** Tiene resolución de uso de		**333.** Distancia de la fuente al reservorio	
	SUBTERRANEA / SUPERFICIAL		Concentra-do.....1 Difuso.....2						Metros..... 1 Kilometros... 2	
	Manantial de lader 11									
	Manantial de fond 12									
	Galería filtrante..... 13	Lago / laguna..... 21								
	Pozo excavado..... 14	Canal..... 22								
	Pozo perforado/ entub 15	Río/ quebrada / riachue 23								
	Pase a 331									
Código	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA		Código	Estiaje	Lluvia	Aforo	Si	No	Código	Distancia
15	A. San Pablo			15	25	15	1	2	1	15
	B.						1	2		
	C.						1	2		
	D.						1	2		

En el ejemplo, en la primera columna se ha anotado el código 15 que corresponde un pozo perforado/excavado; luego de registrar el nombre de la fuente "San Pablo, deberá pasar a la pregunta 331 "Caudal total".

En la pregunta 331 deberá preguntar ¿cuál es el caudal en época de Estiaje, luego en época de Lluvia, en los casos que corresponda, luego de ello deberá realizar la medición del caudal de la fuente y anotarlo en el casillero correspondiente.

Es importante tener en cuenta que **cuando la fuente es captación subterránea, los manantiales de ladera o de fondo pueden ser concentrados y difusos por tanto deberá anotar el código correspondiente en la pregunta 330.**

En tanto que en los otros casos de tipo subterránea como: Galería filtrante, pozo excavado y pozo excavado o de tipo superficial como lago/laguna, canal o Río/quebrada/riachuelo deberán pasar a la pregunta 331.

DEFINICIÓN

- **Fuente superficial:** conformada por el agua procedente de ríos, canales, acequias, lagos, presas, etc.
- **Fuente subterránea:** compuesta por las aguas que se encuentran en el subsuelo, conformando los acuíferos. Se aprovecha mediante pozos en todos sus tipos, galerías filtrantes, manantiales.
- **Fuente pluvial:** está referida al agua de lluvia que se capta antes de llegar al suelo, por lo general en los techos de las viviendas y se almacenan en tanques. Este tipo de fuente son soluciones más familiares que de comunidad.

Pregunta: 334 ¿CON QUÉ TIPO DE SISTEMA DE AGUA CUENTA?

OBJETIVO: Conocer el tipo de fuente que abastece el sistema de agua de la localidad. .

DILIGENCIAMIENTO: Formule la pregunta al informante y en función de la respuesta deberá circular el código correspondiente, teniendo en cuenta las definiciones que se mencionan a continuación.

Deberá tener en cuenta que las intervenciones en el ámbito rural se ejecutan en función del análisis de factores que inciden en el tipo de opción tecnológica a utilizar. Se distinguen factores técnicos que inciden en la selección de la opción tecnológica, como son:

a) Los tipos de fuentes de agua: Fuente superficial, fuente subterránea;
b) El rendimiento de la fuente;
c) Calidad de agua de la fuente; y
d) Ubicación de la fuente.

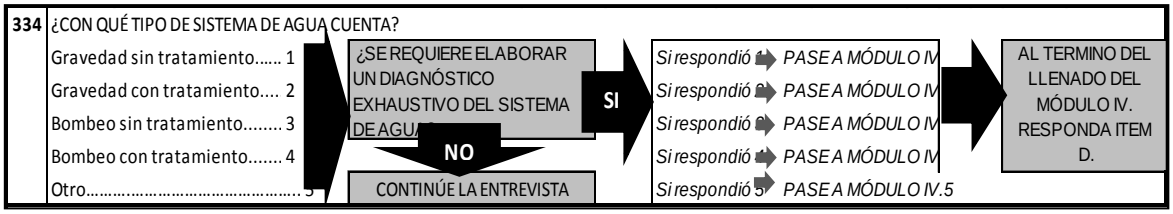

OTRO ASPECTO A TENER EN CUENTA ES EL OBJETIVO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

Así, si la aplicación del Cuestionario permitirá la elaboración un diagnóstico más exhaustivo del Sistema de Agua, entonces deberá pasar a llenar el Módulo IV. (Según ubicación de la fuente) y luego cuando concluya con llenar este módulo deberá responder el Item D. INFRAESTRUCTURA.

Opciones técnicas en sistemas de agua potable

Ubicación de la fuente	Tipos de fuente	Opción tecnológica
Sistemas por gravedad	Agua subterranea (manantial)	Sistema por gravedad sin tratamiento (SGST)
	Agua superficial (ríos, acequias, lagunas etc)	Sistema por gravedad con tratamiento (SGCT)
Sistema por bombeo	Agua subterranea (pozo)	Sistemas por bombeo sin tratamiento (SBST)
	Agua superficial (rios, acequias, lagunas, etc)	Sistemas por bombeo con tratamiento (SBCT)

DEFINICIÓN

- **Opción tecnológica:** es la solución de ingeniería que puede aplicarse en función de las condiciones físicas, económicas, ambientales, sociales y culturales del centro poblado.
- **Rendimiento de la fuente:** determina la cantidad y disponibilidad de agua destinada para el abastecimiento del agua potable.
- **Calidad del agua:** El agua antes de ser utilizada requiere un tratamiento y/o acondicionamiento y por lo general dependerá del tipo de fuente de la que proceda:
  - **Fuente superficial:** generalmente tienen contaminación elevada en términos de turbidez, metales pesados y bacteriológicos. El tratamiento se realiza con sistemas de filtración, lenta o rápida y finalmente la desinfección.
  - **Fuente subterránea:** generalmente es de buena calidad por lo que solo requiere desinfección.

Ubicación de la fuente:

- **Sistema por gravedad:** cuando existe suficiente diferencia de cotas topográficas, desde la captación hasta el punto de entrega al usuario.
- **Sistema por bombeo:** cuando no existe suficiente diferencia de cotas topográficas en todo el sistema.

Cota topográfica: es la altura del terreno en un punto, respecto al nivel del mar.

Planta de tratamiento: Conjunto de estructuras que sirven para someter al agua a diferentes procesos, con el fin de hacerla apta para el consumo humano. La planta de tratamiento para la eliminación de partículas por medios físicos puede utilizar todas o algunas de las siguientes unidades de tratamiento: Desarenadores, sedimentadores, prefiltros de grava, filtros lentos; mientras que la eliminación por medios físico-químico, pueden emplearse todas o algunas unidades de tratamiento como: desarenadores, floculadores, decantadores y filtros rápidos.

TIPOLOGÍA DE SISTEMAS DE AGUA:

Sistema por gravedad sin tratamiento (SGST): La fuente está ubicada en una cota superior respecto a la ubicación de la población, con lo que el agua captada se transporta a través de tuberías, usando la fuerza de la gravedad. Las fuentes pueden ser manantiales o galerías filtrantes, por lo general el agua viene de buena calidad y no requiere tratamiento complementario, únicamente desinfección. Aplicable en la sierra por la alta prevalencia de fuentes de manantiales y por su ubicación que facilitan el abastecimiento por gravedad.

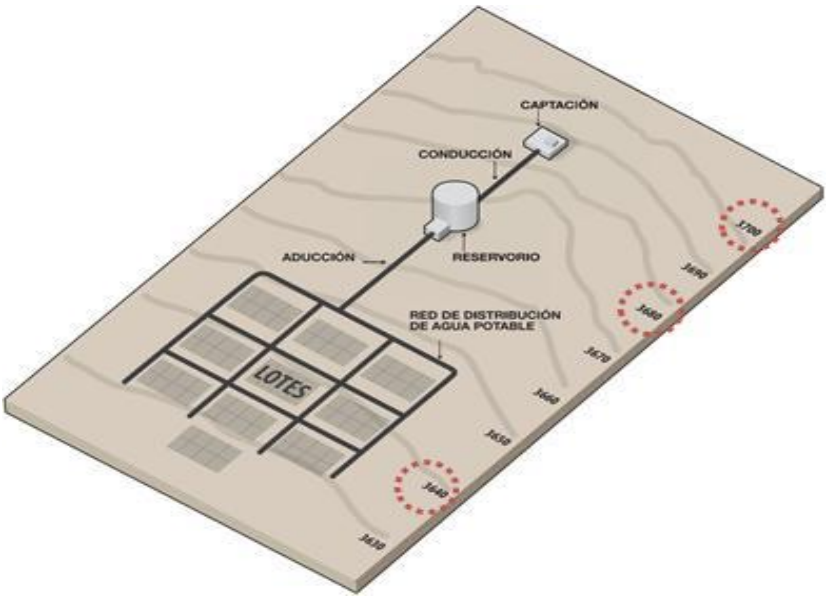

Sistema por gravedad con tratamiento (SGCT): La fuente proviene de aguas superficiales: canales, acequias, ríos, entre otros. Requieren ser tratadas por la turbidez y contaminación antes de su distribución. Las plantas de tratamiento se diseñan en función de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica del agua cruda, también requieren mantenimiento periódico para garantizar la calidad del agua. Es usual en la costa y la selva, aplicable a poblaciones de alto consumo de agua.

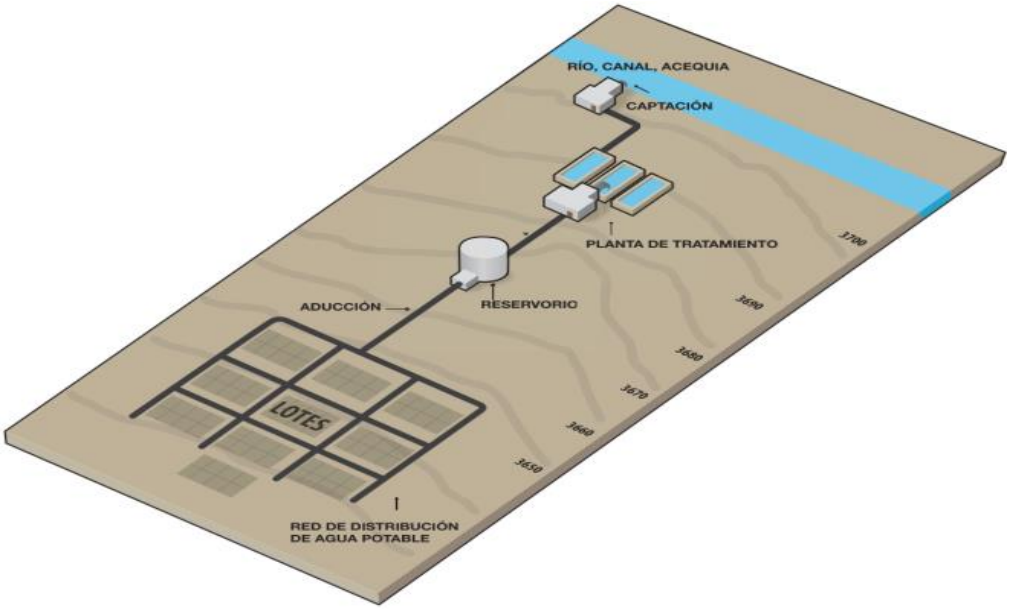

Sistema por bombeo sin tratamiento (SBST): La ubicación de la fuente está en una cota inferior respecto a la ubicación de la población, por lo que se requiere de un equipo de bombeo para elevar el agua hasta una estructura o almacenamiento. Es usual que la fuente sea de origen subterráneo y mayor presencia en la costa y selva. Orientado a población con capacidad económica para el pago de la cuota familiar.

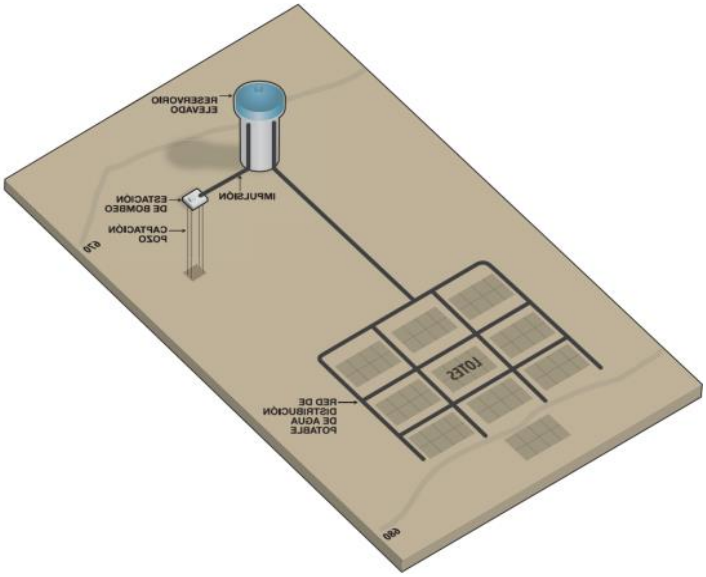

Sistema por bombeo con tratamiento (SBCT): La fuente requiere una planta de tratamiento para adecuar las características del agua a las normas de calidad de agua para consumo humano y un sistema de bombeo para impulsar el agua hacia una estructura de almacenamiento. Sobre la ubicación y características de la población es similar al sistema por bombeo sin tratamiento.

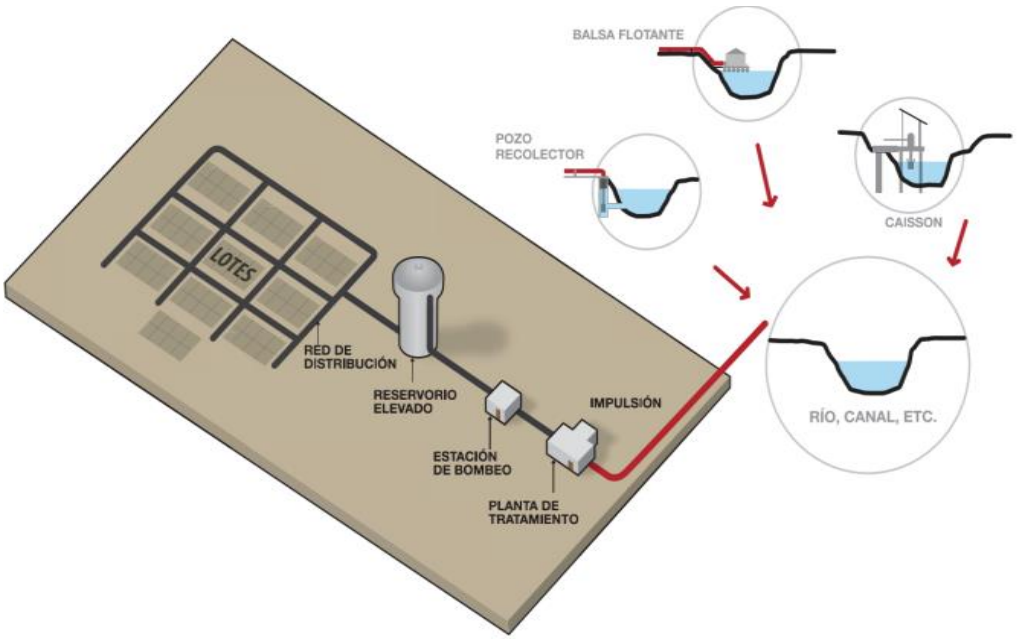

Tipo de sistema: Otros

En la práctica se pueden presentar casos de infraestructuras de agua que no se ajusten enteramente a un determinado sistema de abastecimiento de agua técnicamente aceptable como tal, conteniendo elementos de sistemas distintos o sistemas incompletos. Tales casos se responden con la opción "Otro…4.5".

- En la respuesta se podrá indicar las características de la infraestructura que se encuentre in situ, de "cada caso particular" aplicando el MODULO IV.5: EVALUACIÓN DE ESTADO DE LOS COMPONENTES/INFRAESTRUCTURA PARA AGUA - OTROS (NO INCLUIDOS EN 4.1, 4.2, 4.3 o 4.4)
- Llenar dichos anexos, solo en los casos de los componentes con que cuente, de tal forma que dicha información concuerde con la situación real y se guarde para consideración de acciones posteriores.

Pregunta: 335 COMPONENTES DEL SISTEMA – FUNCIONAMIENTO

OBJETIVO: Conocer el estado físico actual de los principales componentes del sistema y el estado operativo del mismo.

DILIGENCIAMIENTO: Por cada componente se presenta una lista de accesorios y piezas del sistema y en los casos de que éstos existan (en captación dependerá del tipo de sistema gravedad o bombeo) se preguntará por el estado físico actual de éstos; así como su estado operativo. Así también hay una columna donde debe explicar las razones por las que tiene problemas en su estado físico o funcionamiento.

Pregunte por cada subcomponente, accesorio o pieza si existe, si es afirmativo circule 1. Sino pase al otro elemento.

Luego por cada código 1 circulado pregunte por su estado físico y su estado operativo circulando el código de acuerdo a la respuesta proporcionada por el entrevistado según las definiciones que se presentan a continuación.

LA MATRIZ D. INFRAESTRUCTURA DEBERÁ SER LLENADA CON EL OPERADOR Y EN EL MEJOR DE LOS CASOS, DESPUÉS DE HABER VERIFICADO LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL SISTEMA DE AGUA. LA EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEBERÁ CONSIDERAR LAS DEFINICIONES QUE SE INDICAN.

DEFINICIONES:

- **ESTADO FÍSICO:**
- **NORMAL:** Que no presenta ningún problema en su composición y está dentro de los estándares establecidos
- **DETERIORADO:** Cuando su composición está afectado (corrosión, debilitamiento, desgastado).
- **COLAPSADO:** Cuando su composición o estructura está roto o malogrado.
- **ESTADO OPERATIVO:**
- **NORMAL:** Que funciona sin ningún problema y sin restricciones.
- **LIMITADO:** Que funciona con alguna dificultad o requiere ser restringido en su uso.
- **NO OPERA:** No funciona.

D. INFRAESTRUCTURA

335	Componentes del sistema - funcionamiento	A. Tiene		B. Estado físico actual			C. Estado operativo			DESCRIPCIÓN
	Componentes del Sistema de Agua	SI	NO	Normal	Deteriorado	Colapsado	normal	limitado	No opera	
	1. Captación	1	2	1	2	3	1	2	3	El pozo tiene arenamiento
	2. Pozos tubulares y/o artesianos	1	2	1	2	3	1	2	3	fue construido hace más de
	3. Línea de impulsión	1	2	1	2	3	1	2	3	35 años. La capacidad del
	4. Equipos de Bombeo	1	2	1	2	3	1	2	3	reservorio es insuficiente
	5. Línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	para atender a la población
	6. Cámara rompe presión CPR-6	1	2	1	2	3	1	2	3	Además tiene una filtración
	7. Otra estructura en línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	de agua por rajadura en la
	8. Distribuidoras de caudal (otra estructura en línea de co	1	2	1	2	3	1	2	3	base, se ha cubierto pero es
	9. Pases aéreos en línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	temporal.
	10. Cámara de reunión	1	2	1	2	3	1	2	3	Las estructuras del tanque
	11 Reservorio /tanque de almacenamiento	1	2	1	2	3	1	2	3	elevado estan seriamente
	12. Cisterna	1	2	1	2	3	1	2	3	deterioradas, las varillas
	13. Planta de tratamiento de agua	1	2	1	2	3	1	2	3	de fierro están expuestas.
	14. Línea de aducción	1	2	1	2	3	1	2	3	será necesario la construc-
	15. Red de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	ción de un nuevo pozo.
	16. Cámara rompe presiones CRP-7	1	2	1	2	3	1	2	3	
	17. Otra estructura en línea de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	
	18. Pases aéreos en red de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	
	19. Piletas públicas	1	2	1	2	3	1	2	3	
	20. Conexiones domiciliarias (fuera o dentro de la vivien	1	2	1	2	3	1	2	3	
	21 Micromedición (medidores)	1	2	1	2	3	1	2	3	

Una vez que haya concluido con la entrevista, realice una revisión del cuestionario, verificando que todos los campos estén completos o que en caso de pases las preguntas que no hayan sido respondidas tengan la línea diagonal correspondiente.

Finalmente: Anotará los datos del Presidente o el miembro de la Organización / JASS que respondió el Cuestionario y le solicitará la firma y sello respectivo.

PRESIDENTE O MIEMBRO DE LA JASS U ORGANIZACIÓN COMUNAL ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA

Nombre y Apellidos **DNI** _____

_____

_____

Cargo _____

_____

Firma y Sello

2.5. Módulo IV. Evaluación de estado sanitario de la infraestructura

OBJETIVO: Evaluar el estado sanitario de la infraestructura del sistema de agua; a través de la verificación in situ de los componentes, subcomponentes y accesorios del sistema en compañía del operador o gasfitero del sistema según sea el caso; para identificar aquellos que por su estado requieren reemplazo o mantenimiento para la operatividad del sistema de agua. Para la evaluación deberá contar con el Manual de la OMS sobre sistemas de saneamiento[194].

RECUERDE: Cuando tenga que aplicar el MÓDULO IV. y/o sus ANEXOS deberán registrar el CODIGO DE CENTRO POBLADO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DEL MÓDULO Y/O ANEXO UTILIZADO.

CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD		PP		dd		CCPP			
	1	9	0	1	0	1	0	0	2	5

[194] Sistema de saneamiento: sistema de agua y disposición sanitaria de excretas, en el ámbito rural.

FORMATO DE CUESTIONARIO

CUESTIONARIO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

CODIGO DEL CUESTIONARIO	DD	COD_EN	UM ER

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DEPARTAMENTO	Piura
PROVINCIA	Piura
DISTRITO	Catacaos
NOMBRE CENTRO POBLADO	San Pablo
TIPO DE CC PP	Anexo.....1 Sector.....2 Barrio.....3 AAHH.....4 Otro *(especificar)* Caserio__ _____ 5
PATRON CCPP	Nucleado..... (1) Disperso..... 3 Seminucleado..... 2
CÓDIGO CENTRO POBLADO	DD / PP / dd / CCPP

nombre del centro poblado más cercano y registre su código ubigeo correspondiente)

B. GEOREFERENCIACIÓN DEL CENTRO POBLADO

ZONA UTM		DATUM	
COORDENADAS		LTITUD (msnr	
Este:	Norte:		

C. IDENTIFICACIÓN DEL ENCUESTADOR Y SUPERVISOR

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA dd	mm	aaaa
Entrevistador	César Pingo	26	01	2014
Supervisor	Rosario Cáceres	26	01	2014

D. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS

Anotar el nombre y apellidos de las personas entrevistadas;

Nombre y Apellidos	Cargo	Teléfono de contacto
1. José Carlos Sandoval Chero	2	99677323
2. Jesús Yovera Sánchez	4	989898981
3. Juan Pedro Aquino Pomar	3	-
4.		
5		

Dirigente de comunidad= 1; Presidente de Organización Comunal (A&S)=2; Otro miembro de Organización Comunal=3; Operador del sistema=4; Otro (especificar)=5

MODULO I: INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

(De preferencia aplicar a Dirigente del CCPP o Presidente de la JASS)

101 ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD (1°L) ...Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA(2°L)?

Lengua que hablan	1° L	2° L
Castellano	(1)	1
Quechua	2	2
Shipibo conibo	3	3
Aymara	4	4
Awajun	5	5
Otro *(especificar)*	6	6

102 ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem

	SI	NO
1. Electricidad.	(1)	2
2. Cabina de Internet	(1)	2
3. Servicio de Radiotelefon	1	(2)
4. Servicio de Telefonía Celular	(1)	2
5. Teléfono Comunitari	(1)	2

103 ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS/ CENTROS EDUCATIVOS TIENEN EN EL CCPP Y CUENTA CON SERVICIOS DE SANEAMIENTO?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

Establecimientos / Centros	A. ¿Tiene? SI	A. NO	¿Tiene servicio c B. Agua? SI	B. NO	C. SS.HH / Baños SI	C. NO
1. Establecimientos de Sal	(1)	2	(1)	2	(1)	2
2. Centro Educativo Inicial/PRONO	(1)	2	(1)	2	(1)	2
3. Centro Educativo Primar	(1)	2	(1)	2	(1)	2
4. Centro Educativo Secundari	1	(2)	1	2	1	2

104 VIA DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO A LA CAPITAL DEL DISTRITO

A. ¿Cuál es la capital del distrito del CCPP?	B. Distancia (KM)	C. Tiempo Total	D. Código Hora	D. Código Min.	E. Vía de ceso (cód	F. Medio de porte (Códig
Catacaos	7	15	1	(2)	1	10
					4	1

Vía: Trocha=1, Camino de herradura=2, Camino carrozable=3, Carretera afirmada=4, Carretera asfaltada=5, Via fluvial/lacustre=6, Vía ferrea=7, Otro=8
Medio: Transporte público=1, Camión=2, Auto=3, Mototaxi=4, Tren=5, Bote/lancha=6, Moto=7, Bicicleta=8, Acémila=9, A pie=10, Otro=11

105 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE AGUA?

Si..... (1) ***Pase a 107*** No 2

106 ¿CÓMO SE ABASTECEN DE AGUA EN LA COMUNIDAD?

Camión cisterna o simi 1 Río, acequia, manantia 3
Pozo..... 2 Vecino..... 4
Otro *(especifique)*

107 ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?

Si..... (1) No 2

Pase a 116

108 ¿QUÉ TIPO DE SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS UTILIZAN LAS FAMILIAS EN ESTA COMUNIDAD? *(Respuesta múltiple)*

Sistema de alcantarillado con PTAR	1
Sistema de alcantarillado sin PTAR	2
Arrastre hidráulico con tanque séptico	3
Arrastre hidráulico con biodigestor	(4)
Ecológico o compostera	5
Compostaje continuo	6
Hoyo seco ventilado	7
No tiene	8 ***Pase a 116***
Otro _____ *(especificar)*	9

109 EN ESTE CENTRO POBLADO, ¿CUANTAS...

...Viviendas tienen conexión a alcantarillado?	
...Viviendas tienen baños con arrastre hidraul	200
...Letrinas composteras hay?.....	
...Letrinas de hoyo seco ventilado hay?.....	
¿Cuál es la población atendida?.....	1000

110 ¿LAS FAMILIAS PAGAN POR EL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?
Si... ..... 1 No ..... 2 ***Pase a 112***

111 ¿CUÁNTAS FAMILIAS:
A. PAGAN POR EL SERVICIO [ ] Familias
B. CUANTO ES EL MONTO [ ] Nuevos soles

112 ¿EN QUE AÑO SE REALIZO LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?
2010 AÑO No sabe..... 8

113 ¿QUIÉN FUE EL (ÚLTIMO) QUE CONSTRUYÓ LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EN SANEAMIENTO?
Municipalidad..... 1 — ONG..... 5
Gobierno Regional ..... 2 — La comunidad..... 6
FONCODES. ..... 3 — No sabe..... 7
PNSR..... 4 — Otro _____ 8

114 ¿CUANDO FUE LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO
2013 AÑO No sabe..... 8

115 ¿LA ORGANIZACIÓN / JASS BRINDA ASISTENCIA TECNICA A LAS FAMILIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS BAÑOS?
Si... 1
No. 2
Pase al Módulo II

116 ¿DÓNDE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE EXCRETAS? *(Respuesta mú*
Pozo ciego. 1
Campo abierto 2
Otro *(especifique)* 3

MODULO II: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

SI RESPUESTA DE LA PREGUNTA **105** ES: **NO** → RESPONDA PREGUNTAS: **310, 329, 330 Y** → ***FIN DE ENTREVISTA***
SI
CONTINÚE LA ENTREVISTA

(De preferencia aplicar al Presidente de la Organización de AOM - Ag

201 ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD?
Organización comunal. 1 — Municipalidad..... 4
Operador especializad 2 — Otro _____ 5
Proveedor privado ..... 3 _____
Pase a 204

202 ¿QUÉ TIPO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL ES LA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO?
Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (J/ 1
Asociación de usuarios 2
Junta Administradora de Agua Potable (JAAP)..... 3
Comité de agua 4
Otro _____ 5
(especificar)

203 A. ¿CUÁL ES EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: *JASS San Pablo*

B. ¿CUÁL ES EL MES Y AÑO DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN?	mm	aaaa
	06	2014

204 ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DEL AGUA ESTÁ INSCRITA EN ALGÚN ORGANISMO?
Si... ..... 1 → **205. CUAL?** *(Respuestas múltiples)*
No. 2
Muncipalidad..... 1
SUNARP..... 2
Otro _____ 3
(especifique)

206 INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (Incluir al operador y al promotor de salud)

A. La JASS/Organización tiene *(Leer cargo):* *(Si la respuesta es "SI", circule el código correspondiente)*		B. ¿Participa en las actividades de la Junta Directiva? SI	NO	C. Genero 1Hombre 2 Mujer H	M	D. Nivel Educativo 1Primaria incompl. 2 Primaria completa 3 Secundaria incompl. 4 Secundaria completa 5 Superior Código	E. Recibe algún incentivo por el cargo SI	NO	F. Que tipo de incentivo recibe? 1Pago (S/.) 2 Exoneración de pago del servicio 99 Otro *(especifique)* Código	G. ¿Cuál es el monto mensual que *(Solo para el operado* Código
Presidente	1	1	2	1	2	4	1	2		
Tesorero	2	1	2	1	2	3	1	2		
Secretario	3	1	2	1	2	2	1	2		
Fiscal	4	1	2	1	2	4	1	2		
Vocal	5	1	2	1	2	3	1	2		
Operador / gasfitero	6	1	2	1	2	2	1	2	1	600
Promotor de salud	7	1	2	1	2		1	2		
Otro *Guardián*	8	1	2	1	2	1	1	2	1	

207 ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS ENCARGADA DE LA AOM DEL AGUA TIENE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE GESTION?. *(Verificar documentos)*
Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem. Verificar documentos.

DOCUMENTOS	Tiene SI	Tiene NO	Actualizado SI	Actualizado NO
a. Estatutos de la JASS/Organizació	1	2	1	2
b. Reglamento de la Junta.	1	2	1	2
c. Padrón de usuarios..	1	2	1	2
d. Libro de caja (ingresos y egreso	1	2	1	2
e. Libro de control de recaudo	1	2	1	2
f. Recibos de ingresos y egresos	1	2	1	2
g. Libro de Actas de la Asamble	1	2	1	2
h. Registro de cloro residual	1	2	1	2
i. Cuaderno de inventario de herramienta	1	2	1	2
j. Manual de Operación y Mantenimiento	1	2	1	2
k. Plan Operativo Anua	1	2	1	2
l. Informe económico anua	1	2	1	2
m. Otro	1	2	1	2

208 ¿CON QUE HERRAMIENTAS CUENTA LA ORGANIZACIÓN/JASS PARA OPERAR Y MANTENER EL SISTEMA?

Herramientas	SI	NO	Herramientas	SI	NO
a. Pico.	1	(2)	h. Martillo.	(1)	2
b. Lampa	(1)	2	i. Escobilla:	1	(2)
c. Llave stilson	(1)	2	j. Escoba	1	(2)
d. Llave francesa	1	(2)	k. Baldes	(1)	2
e. Arco de sierr	(1)	2	l.Otros.	1	
f. Alicate	(1)	2	m.Otro	1	
g. Desarmador	(1)	2	n.Otros	1	

209 ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS CUENTA CON MATERIALES/EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ?

Kit de proteccion	SI	NO	Kit de proteccion	SI	NO
Botas	1	(2)	Mameluco:	1	(2)
Protector de gases	1	(2)	Otro	1	
Gafas	(1)	2	Otro	1	
Guantes	1	(2)	Otro	1	

210 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO SE REUNE:

TIEMPO	Junta Directiva	Usuarios
Semanalmente	1	1
Cada 15 días	(2)	2
Una vez al mes	3	3
Cada 2 meses	4	4
Cada 3 meses	5	(5)
Cada 4 meses	6	6
Cada 6 meses	7	7
1 vez al año	8	8
Sólo para emergencias	9	9
Nunca	10	10
Otro___	99	99

(especifique)

211 ¿QUE PORCENTAJE DE USUARIOS ASISTEN A LAS REUNIONES?

Menos del 25%..... 1 Entre 50% y 75%..... (3)
Entre 25% y 50%..... 2 Más del 75%..... 4

212 ¿QUIÉN (ES) REALIZAN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA?
(Respuestas múltiples)

Consejo Directivo.. (1)
Operador... 2
Comunidad / Usuarios. (3)
Personal contratac 4
Otro _____ 5

(especifique)

213 ¿CUÁNTOS USUARIOS ACTIVOS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE LA JASS U ORGANIZACIÓN? *(Verifique el padrón de usuarios)*

230 N° DE USUARIOS

214 ¿LA ORGANIZACIÓN/JASS ENCARGADA DE LA AOM DEL AGUA COBRA LA CUOTA FAMILIAR POR EL SERVICIO DEL AGUA?

Si... (1)
No. 2 ***Pase a 225***

215 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO REALIZAN EL COBRO DE LA CUOTA FAMILIAR POR EL SERVICIO DE AGUA?

Mensual.... (1) Semestral. 3
Trimestral. 2 Anual... 4
Otro _____ 5

(especificar):

216 ¿CUÁNTO ES LA CUOTA PROMEDIO?

10 Nuevos soles

Obs: Existe micromedición a S/.2.50 el m3.

217 ¿CUÁNTOS USUARIOS SE ENCUENTRAN ATRASADOS EN EL PAGO DE SU CUOTA FAMILAR?

40 N° de usuarios morosos

218 EN PROMEDIO ¿CUÁNTAS CUOTAS DE ATRASO TIENEN LOS USUARIOS?

4 N° de cuotas

219 ¿EXISTE ALGUNA SANCIÓN PARA EL QUE SE ATRASA O NO PAGA?
(Respuestas múltiples)

No. 1
Sí, se le corta temporalmente el servic (2)
Sí, la clausura definitiva de la conexió 3
Sí, cobros adicionales / multas (4)
Sí, otro _____ 5

(especifique)

220 ¿EXISTEN USUARIOS EXONERADOS EN EL PAGO DE CUOTAS?

Si... 1 → N° de usuarios
No. (2)

221 ¿VARIÓ LA CUOTA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS?

Sí, se incrementó... 1
Sí, se recortó... 2
No. (3)

Pase a 223

222 ¿VARIÓ LA CUOTA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS?

Monto (nuevos soles)

223 ¿CÓMO SE DETERMINA LA CUOTA FAMILIAR?.
(Respuestas múltiples)

Taller de cuota familiar/POA - Votación (1)
Propuesta de Consejo Directivo - Votación 2
Por imposición 3
No sabe/ no precisa 4
Otro _____ 5

(especifique)

224 A.¿QUE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO SON CUBIERTOS POR LA CUOTA FAMILIAR?

B. CADA QUE TIEMPO LO REALIZA?

		Monto (S/.)	Tiempo (Cód.)
Retribución al Operad	(1)	600	1
Compra de cloro	(2)	1500	3
Gestiones del Consejo Directi	(3)	10	1
Energía *Grupo electrógeno*	(4)	1000	2
Combustible	(5)	300	1
Herramientas.	(6)	20	1
Accesorios	(7)	20	1
Materiales	8		
Pago al ANA o ALA.	9		
Otros *(especifiqu* *Guardián*	(10)	600	1

Mensual =1; Trimestral=2; Semestral = 3; Al año= 4; Otr

225 ¿LOS USUARIOS REALIZAN PAGOS EXTRAORDINARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?

Si... (1) → ¿CUANTO FUE EL MONTO PROMEDIO? POR USUARIO *(último* 40 Nuevos soles
No. 2

226 ¿LA MUNICIPALIDAD SUPERVISA LA GESTIÓN O REALIZA VISITAS LA ORGANIZACIÓN /JASS?

Si... (1)
No. 2 ***Pase a 229***

227 ¿CADA CUÁNTO TIEMPO SUPERVISA O RECIBE ESTAS VISITAS?

Cada mes..... 1 — Cada 4 meses..... 4
Cada 2 meses..... 2 — Cada 6 meses..... (5)
Cada 3 meses..... 3 — Otro *(especificar)* 6

228 LA ORGANIZACIÓN/JASS ENCARGADA DE LA AOM DEL AGUA, ¿RECIBE APOYO DE LA MUNICIPALIDAD PARA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES?

	SI	NO
a. Da asistencia técnica sobre operación, rehabil y mantenimiento del sistema.	1	(2)
b. Capacita	(1)	2
c. Provee cloro	1	(2)
d. Da mantenimiento al sisten	1	(2)
e. Amplia o rehabilita el siste	1	(2)
f. Subsidia cuotas familiar	1	(2)
g. Controla la calidad del agua (continuidad del servi cloración y cantidad adecuada	1	(2)
h. Otro _____ *(especificar):*	1	

229 ¿EXISTE(N) INSTITUCIÓN(ES) QUE BRINDAN APOYO A LA GESTIÓN JUNTA DIRECTIVA?

MVCS..... 1 — EPS..... 5
DRVCS..... (2) — Ninguna..... 6
MINSA..... 3 — Otro *(especifique)*
ONG..... 4 _____ 7

230 LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN/JASS capacitados en:

	SI	NO	B. ¿Qué institución(es) los capacitó en los últimos 2 años?	
a. Manejo Administrativo	(1)	2	MVCS	(1)
b. Operación y mantenimiento de a	(1)	2	DRVCS	2
c. Elaboración del plan de trabajo p gestión, O&M del servicio de agua	(1)	2	Municipio	3
			MINSA	(4)
d. Limpieza, desinfección y cloraci	1	(2)	ONG	5
e. Educación sanitaria	(1)	2	EPS	6
f. Gasfitería	1	(2)	ALA/ANA	7
g. Conservación de cuenca	1	(2)	Ninguna	8
h. Otro	1		Otro _____	9

MODULO III : DEL SISTEMA DE AGUA Y CALIDAD DEL SERVICIO

A. SISTEMA DE AGUA

301 ¿EL SISTEMA DE AGUA ABASTECE A OTRAS LOCALIDADES?

Si..... (1) Anote el nombre y código
No..... 2 ***Pase a 302***

	Nombre CCPP	Código de CCPP
1	*El Talancito*	2 0 0 1 0 1 0 0 1 5
2	*Pedregal*	2 0 0 1 0 1 0 0 4 8
3		
4		
5		
6		

302 ¿CUÁL ES LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL AGUA?

A. Epoca	B. Horas al día	C. Días a la semana	D. % de familias
a. ¿Durante todo el año?	*3*	*6*	*80*
b. ¿En época de estiaje?	*15*	*6*	*80*
c. ¿En época de lluvia?	*20*	*7*	*95*

Si en todas las preguntas: col. B= 24 horas; col. C=7 días y col. D= 100% entonces Pase a 306. Sino continúe con 303.

303 ¿POR QUE EL SERVICIO DE AGUA NO ES CONTINUO? *(Respuestas múltiples)*

	SI	NO
a. ¿Por rendimiento de fuente	1	(2)
b. ¿Por ampliación del sistema	1	(2)
c. ¿Por accesorios malogrados	(1)	2
d. ¿Por infraestructura deteriorad	(1)	2
e. ¿Por infraestructura inconclusa?	1	(2)
f. ¿Por tuberías deteriorad	1	(2)
g. ¿Por capacidad de pago	1	(2)
h. ¿Por fugas de agua?.	1	(2)
i. ¿Por inadecuado uso del agua (riego, adobes, et	1	(2)
j. Otro: ¿Cuál?_ *Arenamiento del Pozo*	(1)	
k. No sabe / No precisa	8	

304 ¿TIENEN CAPACIDAD OPERATIVA PARA SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS?

Si..... 1
No..... (2)

305 ¿HACE CUANTO TIEMPO EL SERVICIO DE AGUA FUNCIONA PARCIALMENTE O NO FUNCIONA?

26 → Días..... 1 — Meses..... (2) — Años..... 3

306 ¿EN QUE AÑO SE REALIZÓ LA OBRA?

1 9 8 0 Año — No sabe..... 8

307 ¿QUIEN CONSTRUYÓ LA OBRA?

Municipalidad..... 1 — PNSR..... 4
Gobierno Regional..... 2 — ONG..... (5)
FONCODES..... 3 — La comunidad..... 6
Otro *La comunidad* (7) *(especifique)*

308 ¿CUANDO FUE LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA?

[ ][ ][ ][ ] Año — No sabe..... 8
Ninguna..... (9)

309 ¿CADA CUANTO TIEMPO HACEN EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA?

Cada mes..... 1
4 veces al año (cada 3 mes..... 2
3 veces al año (cada 4 mes..... 3
2 veces al año (cada 6 mes..... 4
Nunca..... 5
Otro *Una vez al año* (6) *(especifique)*

310 EN ESTE CENTRO POBLADO ¿CUANTAS...

... Viviendas en total existen?..		6	0	0	
¿Cuál es la población total	1	5	6	0	
...viviendas habitadas con conexión h		2	3	0	
...viviendas no habitadas con conexió					
¿Cual es la población atendida?....	1	1	0	0	
... Viviendas son abastecidas por pilet					
... Viviendas tienen micromedició		2	3	0	
¿Cuál es el costo por m3 (nuevos s				2	5	0

(Decimale)

311 ¿COMO ES EL AGUA QUE CONSUMEN?

Agua clara todo el año..... (1)
Agua turbia..... 2
Agua tiene color (rojizo, plomo, amaril..... 3
Otros..... 4

B. DESINFECCION Y CLORACION DEL SISTEMA DE AGUA

312 ¿REALIZAN LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA?

Si..... (1)
No..... 2 ***Pase a 315***

313 PARA DESINFECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA, ¿UTILIZA CLORO/ LEJÍA?

Si..... (1) → ¿QUE CANTIDAD DE CLORO UTILIZA? *10* — Kilogramos.... 1 — Litros..... (2)
No..... 2 ***Pase a 315***

314 ¿ CADA QUE TIEMPO REALIZAN LA DESINFECCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA? _____

1 Cada 3 meses 2 Cada 6 meses 3 Una vez al año 4 No se realiza 5 Otro *(especificar)*

a. Captación.....	1	2	(3)	4	5	.....
b. Línea de conducción/impuls	(1)	2	3	4	5	.....
c. Reservorio...	(1)	2	3	4	5	.....
d. CRP6 y CRP7.....	(1)	2	3	4	5	.....
e. Red de distribución.	(1)	2	3	4	5	.....

D. INFRAESTRUCTURA

335	Componentes del sistema - funcionamiento	A. Tiene		B. Estado físico actual			C. Estado operativo			DESCRIPCIÓN
	Componentes del Sistema de Agua	SI	NO	Normal	Deteriorado	Colapsado	normal	limitado	No opera	
	1 Captación	1	2	1	2	3	1	2	3	El pozo tiene arenamiento
	2. Pozos tubulares y/o artesianos	1	2	1	2	3	1	2	3	fue construido hace más de
	3. Caison	1	2	1	2	3	1	2	3	35 años. La capacidad del
	4. Línea de impulsión	1	2	1	2	3	1	2	3	reservorio es insuficiente
	5. Equipos de Bombeo	1	2	1	2	3	1	2	3	para atender a la población
	6. Cisterna	1	2	1	2	3	1	2	3	Además tiene una filtración
	7. Línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	de agua por rajadura en la
	8. Cámara rompe presión CPR-6	1	2	1	2	3	1	2	3	base, se ha cubierto pero es
	9. Otra estructura en línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	temporal.
	10. Distribuidoras de caudal (otra estructura en línea de c	1	2	1	2	3	1	2	3	Las estructuras del tanque
	11. Pases aéreos en línea de conducción	1	2	1	2	3	1	2	3	elevado estan seriamente
	12. Cámara de reunión	1	2	1	2	3	1	2	3	deterioradas, las varillas
	13. Planta de tratamiento de agua	1	2	1	2	3	1	2	3	de fierro están expuestas.
	14. Línea de aducción	1	2	1	2	3	1	2	3	será necesario la construc-
	15. Red de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	ción de un nuevo pozo.
	16. Cámara rompe presiones CRP-7	1	2	1	2	3	1	2	3	
	17. Otra estructura en línea de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	
	18. Pases aéreos en red de distribución	1	2	1	2	3	1	2	3	
	19. Piletas públicas	1	2	1	2	3	1	2	3	
	20. Conexiones domiciliarias (fuera o dentro de la vivienc	1	2	1	2	3	1	2	3	
	21 Micromedición (medidores)	1	2	1	2	3	1	2	3	
	Reservorio									
	Coordenadas UTM					Este		Norte		Altura
	22. Reservorio /tanque de almacenamiento	1	2	1	2	3	1	2	3	
	23. Tapa de reservorio	1	2	1	2	3	1	2	3	
	24. Caja de válvulas	1	2	1	2	3	1	2	3	
	25. Tapa de caja de válvulas	1	2	1	2	3	1	2	3	
	26. Canastilla	1	2	1	2	3	1	2	3	
	27. Tubería de limpia y rebose	1	2	1	2	3	1	2	3	
	28. Tubo de ventilacion con canastilla	1	2	1	2	3	1	2	3	
	29. Sistema de cloración	1	2	1	2	3	1	2	3	
	Alcantarillado o Eliminación de Excretas									
	29. Red colectora de desague	1	2	1	2	3	1	2	3	
	30. Buzones	1	2	1	2	3	1	2	3	
	31 Planta de tratamiento de agua residual	1	2	1	2	3	1	2	3	
	32. Saneamiento en situ (UBS, SSHH, letrinas, baños ecc	1	2	1	2	3	1	2	3	
	33. Otros (especificar)	1	2	1	2	3	1	2	3	

OBSERVACIONES

PRESIDENTE O MIEMBRO DE LA JASS U ORGANIZACIÓN COMUNAL ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA

Nombre y Apellidos **DNI**

Cargo

Firma y Sello

ANEXO 1

1. UN SISTEMA DE AGUA ABASTECE A UN CENTRO POBLADO

Deberá llenar la información de los MÓDULOS I, II, y III del Cuestionario.

En el caso de que requiera llenar el MÓDULO IV, tendrá que utilizar el formato (IV.1; IV.2; IV.3 ó IV.4 según corresponda.

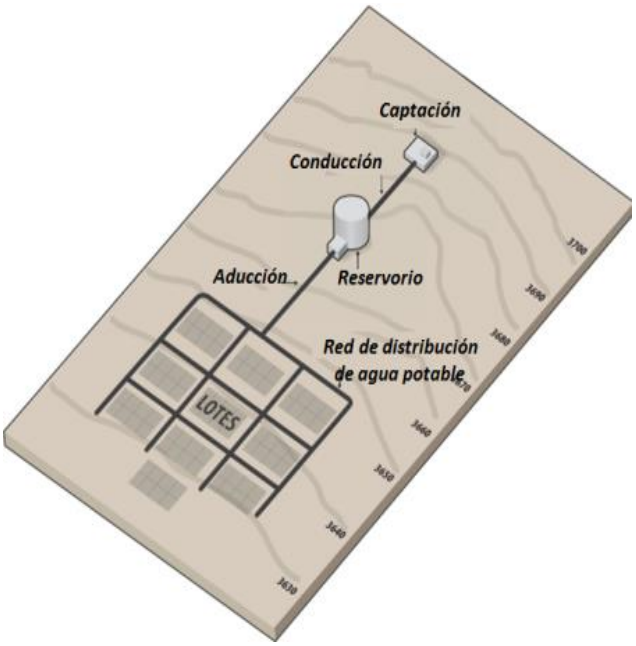

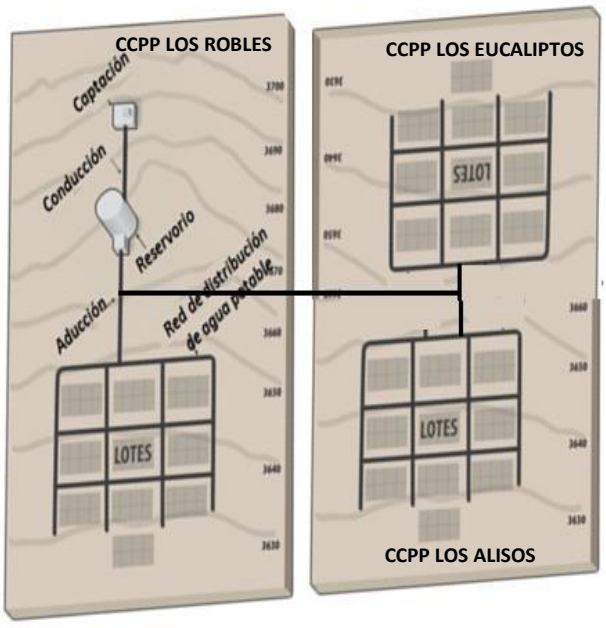

2**. UN SISTEMA DE AGUA ABASTECE A MÁS DE UN CENTRO POBLADO**

Cuando un sistema de agua abastece a más de un centro poblado y la administración, operación y mantenimiento es realizada:

A) **Por una sola Junta Directiva de Organización/ JASS**.
En este caso se deberá llenar un Cuestionario completo en el CCPP de mayor población y en el caso del otro u otros centros poblados, **deberá llenar por cada uno de ellos:**

- Módulo I. Información de la Comunidad
- Módulo III Sistema de Agua
  - Pregunta 301: Registrando en la primera fila el CCPP de mayor población
  - Pregunta 310: Número de viviendas y población del centro poblado.

B) Cada centro poblado tiene su propia Junta Directiva:
En este caso, cada centro poblado debe llenar un **cuestionario completo.**

3. **Cuando en un centro poblado hay más de un sistema de agua.**

En este caso, deberá llenar tantos cuestionarios (MODULOS: I, II y III; eventualmente el IV) como sistemas de agua tenga, dado que cada uno de los sistemas tiene sus propias características.

Sin embargo deberá tener cuidado al momento de llenar la información de la población y vivienda; debiendo reflejar la cantidad de viviendas y población que abastece cada uno de los sistemas.

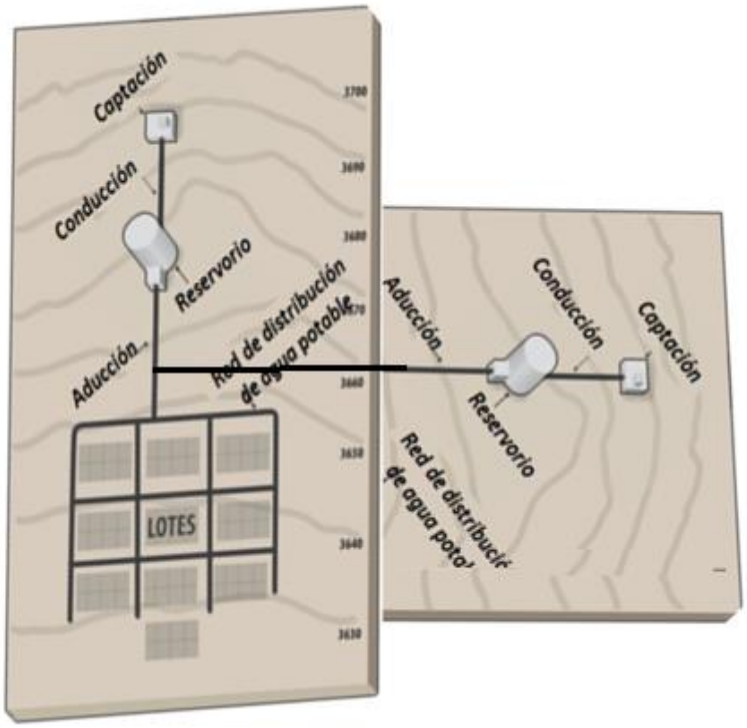

2.6. Anexo del manual del entrevistador

Casos sobre la prestación de servicios

REGISTRO DE PREGUNTA 105 C.

Nombre de la principal Fuente/Captación (A)	Nombre del Prestador (B)	Nombre del CCPP (C)	Código Ubigeo del CCPP (D)	Total viviendas (E)	Total Población (F)	Viviendas Con Conexiones por el Sistema (G)	Conexiones del sistema (H)
Los Paltos	*Llameritos parte alta*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*
Los Paltos	*Llameritos Parte baja*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*

CASO 2: UN SISTEMA – DOS CENTROS POBLADOS – UN PRESTADOR

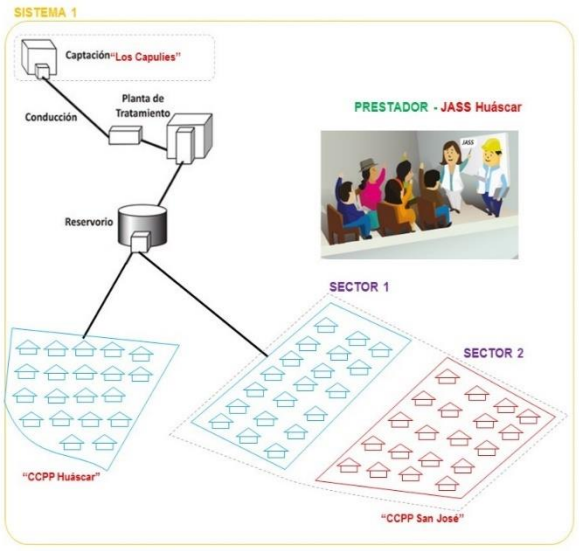

REGISTRO DE PREGUNTA 105 C.

Nombre de la principal Fuente/Captación (A)	Nombre del Prestador (B)	Nombre del CCPP (C)	Código Ubigeo dec CCPP (D)	Total viviendas (E)	Población total (F)	Viviendas Con Conexiones por el Sistema (G)	Población con Conexiones del sistema (H)
Los Capulíes	JASS Huáscar	CCPP Huáscar	0101010101	20	80	20	80
Los Capulíes	JASS Huáscar	**CCPP San José**	0101010102	40	160	20	80

(Pregunta 105 del Módulo I del CCPP "San José", debe registrar como "No")

CASO 4: DOS SISTEMAS – DOS CENTROS POBLADOS – TRES PRESTADORES

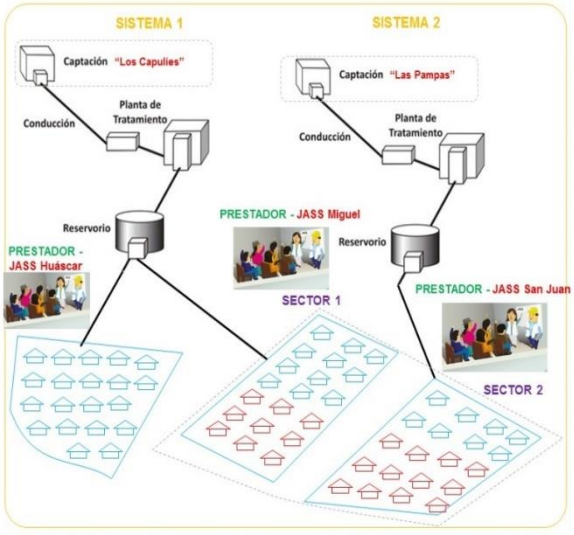

REGISTRO DE PREGUNTA 150 C.

Nombre de la principal Fuente/Captación (A)	Nombre del Prestador (B)	Nombre del CCPP (C)	Código Ubigeo del CCPP (D)	Total viviendas (E)	Población total (F)	Viviendas Con Conexiones por el Sistema (G)	Población con Conexiones del sistema (H)
Los Capulíes	JASS Huáscar	CCPP Huáscar	0101010101	20	80	20	80
Los Capulíes	JASS Miguel	**CCPP San José**	0101010102	40	160	11	44
Las Pampas	JASS San Juan	**CCPP San José**	0101010102	40	160	8	32

(Pregunta 105 del Módulo I del CCPP "San José", debe registrar como "sí")

CASO 5: DOS SISTEMAS – UN CENTRO POBLADO – DOS PRESTADORES

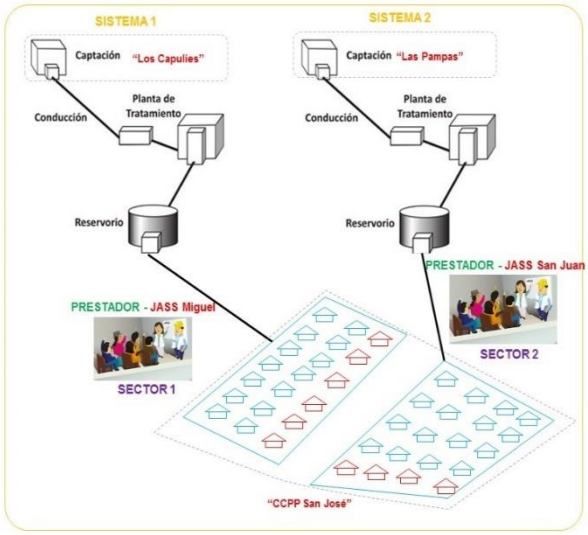

REGISTRO DE PREGUNTA 150 C.

Nombre de la principal Fuente/Captación (A)	Nombre del Prestador (B)	Nombre del CCPP (C)	Código Ubigeo del CCPP (D)	Total viviendas (E)	Población total (F)	Viviendas Con Conexiones por el Sistema (G)	Población con Conexiones del sistema (H)
Los Capulies	*JASS Miguel*	*CCPP San José*	*0101010101*	*40*	*160*	*14*	*56*
Las Pampas	*JASS San Juan*	CCPP San José	0101010101	*40*	*160*	*16*	*64*

CASO 6: DOS SISTEMAS – DOS CENTROS POBLADOS – TRES PRESTADORES

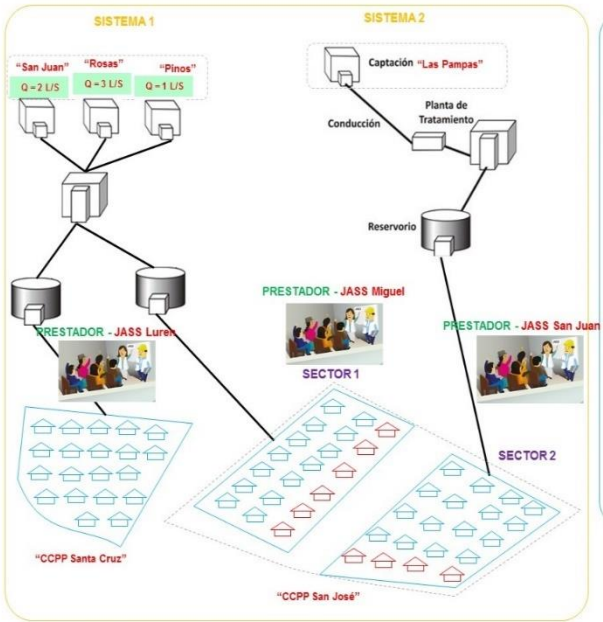

REGISTRO DE PREGUNTA 150 C.

Nombre de la principal Fuente/Captación (A)	Nombre del Prestador (B)	Nombre del CCPP (C)	Código Ubigeo del CCPP (D)	Total viviendas (E)	Población total (F)	Viviendas Con Conexiones por el Sistema (G)	Población con Conexiones del sistema (H)
Rosas	*JASS Luren*	*CCPP San Cruz*	*0101010101*	*20*	*160*	*20*	*160*
Rosas	*JASS Luren*	CCPP San José	*0101010102*	*40*	*160*	*14*	*56*
Las Pampas	*JASS San Juan*	CCPP San José	0101010101	*40*	*160*	*16*	*64*

Propuesta de equipo de trabajo

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL EQUIPO

La Municipalidad, o quien corresponda, podrá conformar los equipos de trabajo de acuerdo a la siguiente estructura recomendada:

- Coordinador(a) de Campo: Responsable de las actividades de selección, capacitación, supervisión, seguimiento y monitoreo de la organización operativa del trabajo de campo, programación y seguimiento de la aplicación del Cuestionario en los centros poblados seleccionadas para el presente estudio.
- Supervisor(a) de Campo: Responsable de verificar los procesos de recolección de los datos del Cuestionario en cada centro poblado y la aplicación de las entrevistas a los informantes claves para el diagnóstico. Esta tarea puede ser asumida por el Coordinador de campo
- Entrevistador (es): Responsable(s) de la aplicación del Cuestionario a los informantes claves (dirigente comunal, presidente de la organización comunal prestadora de servicios de saneamiento, operador de los servicios de saneamiento del centro poblado).

Con el fin de optimizar el trabajo y garantizar su adecuada ejecución, se ha definido las principales funciones de cada equipo de trabajo que se detalla a continuación:

Coordinador(a) de Campo

- Responsable de elaborar y conducir el plan de capacitación y el cronograma de las actividades operativas de campo.
- Responsable de preparar los materiales de capacitación para el supervisor y entrevistadores.
- Preparar los documentos metodológicos para el control de avance de los entrevistadores.
- Realizar el seguimiento y supervisión del trabajo de campo.
- Preparar el Informe del Trabajo de Campo, que incluya las particularidades encontradas en el ámbito de la intervención, así como los problemas presentados durante la aplicación y como éstas se resolvieron. Estos elementos serán de gran utilidad para obtener información de calidad.
- Coordinar para registrar la información.

Supervisor(a) de Campo

- Se recomienda su presencia en caso que existan varios entrevistadores.
- Responsable del material de trabajo asignado de cada uno de los entrevistadores.
- Responsable de organizar el trabajo de los entrevistadores.
- Responsable de elaborar las cartas de presentación de los entrevistadores a las autoridades de los centros poblados seleccionados.
- Verificar que el equipo de entrevistadores a su cargo desempeñe sus funciones y actividades encomendadas según las normas y procedimientos establecidos para el trabajo de campo.
- Soluciona problemas y apoyar constantemente a los entrevistadores en cualquier dificultad que pudieran encontrar en el trabajo de campo.
- Informar y mantenerse comunicado con el Coordinador sobre los avances del trabajo de campo.

Técnicas para realizar una buena entrevista

TÉCNICAS PARA REALIZAR UNA BUENA ENTREVISTA

El arte de entrevistar se desarrolla con la práctica, pero existen ciertos principios básicos que deben ser seguidos por todo(a) Entrevistador(a), tanto en su primer contacto con el informante clave como en la conducción misma de la entrevista, los cuales son desarrollados a continuación.

PRINCIPIOS DE CONDUCTA

En el primer contacto con el entrevistado

La persona que entrevista y la persona entrevistada no se conocen y una de las tareas principales del Entrevistador es establecer un vínculo o relación amigable. La primera impresión que cause a la persona que va a entrevistar, influenciará en su deseo de cooperar con la aplicación del Cuestionario. Cuando se presente, su apariencia debe ser apropiada y sus modales amistosos.

Habrá alguna ocasión en la cual será necesario utilizar un intérprete o modificar la forma de preguntar con el fin de que sea más apropiada al idioma y a la cultura de la entrevistada. Si la persona entrevistada habla un idioma que ninguno de los miembros del equipo habla, tendrá que confiar en una tercera persona que traduzca para Ud. por el carácter del Cuestionario, lo mejor es buscar otra persona del mismo sexo para que haga de intérprete, mayor de 18 años.

En su primer contacto con el entrevistado, Usted deberá:

A. Causar una Buena Impresión.

Recuerde que el primer contacto con alguna persona en la vivienda seleccionada es crucial para lograr una buena entrevista, sobretodo en calidad de información, por ello se sugiere seguir los siguientes lineamientos:

- **Primero**: Preséntese adecuadamente, de su nombre y apellidos a la persona, mostrando su carta de identificación.
- **Segundo:** Indique la institución para la cual trabaja.
- **Tercero:** Recuerde que solo debe iniciar la entrevista una vez que la persona entrevistada brinde su consentimiento.
- **Cuarto:** Recuerde que la entrevista es relativamente larga y necesita demostrar dominio y seguridad del Cuestionario para garantizar la calidad de información. Programe citas si la persona se encuentra apurada o reacia a responder en ese momento.

B. Mantener Siempre una Actitud Positiva.

No adopte nunca una actitud como de disculpa y no utilice palabras tales como "¿Está usted demasiado ocupado?", "Me daría algunos minutos" o "¿Le importaría contestar algunas preguntas?". Tales preguntas invitan al rechazo antes de que usted ni siquiera inicie la entrevista, más bien dígale, "Me gustaría hacerle algunas preguntas" o "Me gustaría conversar con usted por unos minutos".

C. Insistir en la Confidencialidad de las Respuestas

Si el entrevistado dudara en responder a las preguntas, o pidiera que se le informe para qué van a ser usados estos datos, explíquele que la información que usted recopile será tratada confidencialmente, que ningún nombre individual será utilizado para ningún propósito y que toda la información será utilizada con fines estadísticos.

D. Contestar con Franqueza a Cualquier Pregunta que le Haga la Persona Entrevistada

Antes de aceptar la entrevista, la persona podría hacerle algunas preguntas acerca del Cuestionario, o de la forma cómo el centro poblado fue seleccionado. Sea directo y amigable cuando conteste. La persona entrevistada también podría preocuparse por la duración de la entrevista. Si le pregunta al respecto, dígale que la duración de la entrevista dependerá de su colaboración. Si Ud. percibe que es inconveniente para la persona contestar las preguntas en ese momento haga una cita, comunique a su supervisor y continúe con el siguiente centro poblado seleccionado.

EN EL DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

A. Sea Neutral

Es muy importante, que usted permanezca totalmente neutral cuando formule las preguntas. Nunca permita ya sea por expresión de su cara o por el tono de su voz, que la persona entrevistada piense que ha dado la respuesta "correcta" o "incorrecta" a la pregunta. Si alguna persona entrevistada le hace algunas preguntas, en forma cortés que estamos interesados en conocer sus opiniones y que al final de la entrevista podrán conversar.

Todas las preguntas han sido cuidadosamente formuladas para que sean neutrales. No sugiera las respuestas. **Si usted no lee la pregunta completa, podría perder esa neutralidad. Si la persona entrevistada da una respuesta ambigua, trate de verificar de una manera neutral, haciéndole preguntas tales como:**
"¿Puede usted explicarse un poco más?"
"¿No le escuché bien, podría repetir por favor?"
"No hay prisa. Tómese un momento para pensarlo."

B. Frasee las Preguntas en Forma Fluida y Amena

Toda Entrevistador, debe saber: cómo se formula cada pregunta, qué tipo de información se está tratando de recolectar con la pregunta y cómo manejar los problemas que pudieran presentarse durante la entrevista. Este dominio solo se alcanza estudiando y practicando el fraseo de las preguntas, familiarizándose con las palabras o términos empleados, tanto en su significado como en su pronunciación. De tal forma que al momento de la entrevista ésta sea fluida y amena, reflejando seguridad y aplomo en el trabajo que está realizando.

Es muy importante frasear la pregunta exactamente como está escrita en el cuestionario, asegúrese de hablar lenta y claramente de manera que la persona a quien Ud. esta entrevistando escuche y comprenda. Algunas veces, necesitará repetir la pregunta con el propósito de asegurarse que la persona entrevistada la entendió. Si, a pesar que ha repetido la pregunta, la persona entrevistada aún no la comprende, tenga mucho cuidado cuando cambie la construcción para que no se altere el significado o sentido de la pregunta original.

C. Indague Sobre Respuestas Incompletas o No Satisfactorias

Puede suceder que ciertas respuestas dadas por el/la entrevistador/a no sean satisfactorias desde el punto de vista de los objetivos del Cuestionario, que sean incompletas o fuera de propósito. En tales casos, con el fin de obtener una respuesta adecuada, deberá realizar algunas preguntas adicionales. A este procedimiento se denomina “indagar” o “sondear”. Al realizar el sondeo, deberá tener cuidado de que sus preguntas sean “neutrales” y que no sugieran una respuesta a la entrevistada. El sondear requiere de mucho tacto y habilidad.

D. Nunca Sugiera Respuestas a la Persona Entrevistada

Si la respuesta de una persona entrevistada no es relevante, no la oriente diciéndole algo como "¿Me imagino que lo que usted quiere decir es…Verdad?". En muchos casos el dirá que está de acuerdo con su interpretación, inclusive en el caso de que en realidad no sea eso lo que quiso decir. En lugar de ello, usted deberá verificar la respuesta de tal manera que la persona entrevistada por sí misma conteste. **Nunca debe leer la lista de respuestas codificadas a la persona entrevistada**, aún en el caso de que ésta tuviera problemas en contestar, **excepto en aquellas preguntas en las que se le indica a Ud. lo contrario**. No cambie la construcción o secuencia de las preguntas.

E. Maneje con Mucho Tacto a Entrevistadas que Muestren Dudas

Habrá situaciones en las cuales la persona entrevistada diga "no sé", conteste algo irrelevante, actúe como que está muy aburrida, contradiga algo que dijo anteriormente, o rehusé contestar la pregunta. Usted deberá tratar de interesarla en la conversación Trate siempre de mantener una atmósfera adecuada a lo largo de la entrevista, siendo cordial con la persona entrevistada, que no se sienta intimidada y que responda sin sentirse incómoda. Si la persona entrevistada se muestra reticente o sin deseos de contestar una pregunta, trate de motivarla, explíquele que las mismas preguntas se están haciendo en todo el país. Si aun así se niega a contestar, anote "SE NIEGA A CONTESTAR" junto a la pregunta y continúe con la pregunta siguiente. Si usted hubiese terminado bien la entrevista podría tratar de obtener la información que falta al término de la misma, pero no presione demasiado en busca de una respuesta.

F. No Adelantar Juicios Acerca de la Persona Entrevistada

No debe crearse expectativas con relación a la habilidad o conocimientos de la persona entrevistada. No debe suponer que las personas del área rural o aquellas que tienen menor grado de educación, son analfabetas o que no conocen acerca de los temas tratados en el Cuestionario. Recuerde que las diferencias entre usted y las personas entrevistadas pueden influenciar la entrevista.

G. Fin de la Entrevista

Una vez diligenciado todo el cuestionario, revise el trabajo realizado y, de ser necesario, efectúe las correcciones que estime pertinente con la participación del o la Entrevistado(a). Luego, agradezca la colaboración que le brindaron y despídase cordialmente.
No se retire bruscamente, deje la mejor de las impresiones de su visita. Recuerde que el entrevistado no solo le ofreció su valioso tiempo sino que también sus puntos de vista sobre los temas del Cuestionario.

ANEXO 3

MANUAL DE SUPERVISIÓN

III. MANUAL DE SUPERVISIÓN

3.1. Generalidades

Concepto

Es el conjunto de tareas de campo y gabinete, destinadas a contrastar y validar la información registrada en el aplicativo del MVCS[195] sobre el abastecimiento de los servicios de agua y saneamiento en el centro poblado rural, las condiciones de la prestación de los servicios de agua y saneamiento, los modelos tecnológicos e infraestructura, la situación del sistema de abastecimiento de agua y la calidad del servicio.

Finalidad

Contar con información confiable, que refleje la situación real de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el centro poblado rural, las condiciones de la prestación, la gestión, los modelos tecnológicos e infraestructura, la situación del sistema de abastecimiento de agua y la calidad del servicio.

Objetivo de la supervisión

Contribuir a mejorar la calidad de los datos recopilados en campo con el "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural" y registrados en el aplicativo web del MVCS.

Estrategias de intervención para la supervisión

El MVCS, teniendo en consideración el avance en la recolección y registro de información en el aplicativo web, establecerá mecanismo de supervisión dependiendo de la condición en el que se encuentre la recolección y registro de información:

i. **Condición 1:** Recolección y registro de información[196].
ii. **Condición 2:** Registro de información[197].

Lo no previsto en el presente manual, quedará a evaluación de los responsables de la Supervisión Nacional.

Obligaciones de los supervisores

Los supervisores deben de guardar estricto cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública198

Las obligaciones de los supervisores serán establecidas, dependiendo la condición en el que se encuentra la recolección y registro de información en el aplicativo web:

Condición 1: Recolección y registro de información

i. Establecer un plan de trabajo de supervisión.
ii. Inducción a los encuestadores
iii. Dirigir al equipo de Encuestadores con habilidad tanto para comunicarse como para coordinar las tareas

[195] http://nike.vivienda.gob.pe/EncuestaDS/Inicio.aspx

[196] Para CCPP que por primera vez se hará la recolección de información

[197] Para aquella información registrada con anterioridad

[198] https://www.presidencia.gob.pe/normas/Ley27815.pdf , https://www.inei.gob.pe/media/buenas-practicas/Codigo_Buenas_Practicas.pdf

iv. Asesorar al Encuestador y observarlo trabajando.
v. Emitir informe que contenga conclusiones, recomendaciones y acciones por implementar de corresponder, para el levantamiento de las observaciones.
vi. Hacer seguimiento al levantamiento de observaciones de corresponder.

Condición 2: Registro de información

i. Establecer un plan de trabajo de supervisión.
ii. Realizar las visitas de campo, revisar, comparar y validar la información encontrada en campo con el registrado con anterioridad, dependiendo del nivel de supervisión a la que pertenece.
iii. Emitir informe de supervisión que contenga conclusiones, recomendaciones y acciones por implementar de corresponder, para el levantamiento de las observaciones.

3.2. Niveles de supervisión

Se establecen 3 niveles de supervisión:

Supervisión del Nivel Nacional

La Supervisión del Nivel Nacional, será implementada por el MVCS y las instituciones que conforman el Grupo de Trabajo[199], de acuerdo a un plan de supervisión que se establezca.

Se realizará en cada uno de los Gobiernos Regionales[200] (24), con participación de un representante del Gobierno Regional (DRVCS/GRVCS) y Gobierno Local (ATM o el que haga sus veces), previa coordinación con cada uno de ellos.

La Supervisión del Nivel Nacional en campo, se realizará luego que el Gobierno Regional informe al Gobierno Nacional, que los Gobiernos Locales de su Ámbito han concluido con la etapa de supervisión y seguimiento al levantamiento de observaciones en el caso corresponda.

3.2.1.1. Acciones para la supervisión

1. Procedimiento para la Identificación de Registros para supervisión

Los registros a supervisar serán determinados por el Equipo de Trabajo, a través de la OGEI del MVCS.

Todos los Gobiernos Locales que hayan realizado el levantamiento y registro de información en el aplicativo web, tendrán registros a supervisar, para lo cual se establecerán dos tipos de registros a supervisar.

i. **Registros Obligatorios**: Aquellos que al comparar la información registradas en el aplicativo web con información de fuentes secundarias, muestran evidencias sustantivas de que la información requiere verificación, adicional a ello el equipo incluirá registros con los criterios se detallan en la siguiente sección.

ii. **Registros Aleatorios**: Se establecerán de manera aleatoria para cada distrito, teniendo en cuenta la tenencia o no de sistema de agua en los CCPP.

[199] Aprobado por R.M

[200] Excepto Lima Metropolitana y Callao

El número de Registros Obligatorios a supervisar por cada Gobierno Local, será determinado por el Grupo de Trabajo, teniendo en consideración los criterios que se explican en la siguiente sección.

El número de Registros Aleatorios, será obtenido a través de muestreo para cada Gobierno Local. La selección de registros a supervisar, será de manera aleatoria con estratificación implícita.

Los Registros Obligatorios no forman parte del universo para obtener la muestra de los Registros Aleatorios

Procedimiento para establecer los registros Obligatorios

El Grupo de Trabajo, a través de la OGEI del MVCS, identificará registros para que los Gobiernos Locales realicen la supervisión de la información, con acompañamiento o supervisión de los Gobiernos Regionales a la información registrada en el aplicativo web.

Para la identificación de los registros obligatorios, se utilizará información secundaria como:

i. Resultados de los Censos de Población y Vivienda 2007
ii. Resultados de la Barrido Censal 2012 – 2013 – SISFHO
iii. Relación de Establecimientos de Educación – ESCALE – MINEDU
iv. Relación de Establecimientos de Salud – RENAES – MINSA
v. Relación de proyectos de agua y saneamiento financiados a partir del 2006 por diferentes fuentes[201].

Los registros identificados para supervisar, serán aquellos que cumplan algunas de las siguientes características:

a. CCPP que según resultados del Censo 2007 o del Barrido Censal 2012 – 2013, más del 25% de las viviendas acceden al servicio de agua por red pública dentro y fuera de la vivienda y según la respuesta de la pregunta 105 del cuestionario el CCPP no cuenta con sistema de agua.
b. CCPP que según información del MINSA cuenta con algún establecimiento de Salud y que según pregunta 103 ITEM 1 no cuenta con dicho establecimiento.
c. CCPP que según información del MINEDU cuenta con algún establecimiento de Educación (Inicial, PRONOEI, Centro Educativo Primario y Centro Educativo Secundario) y que según la respuesta 103 ITEM 2, 3, y 4 no cuentan con dichos establecimientos
d. CCPP que a partir del 2006 se han ejecutado obras de saneamiento (recursos de todas fuentes y el estado de la obra sea culminada) y que según respuesta de la pregunta 105 del cuestionario el CCPP no cuenta con sistema de agua.

Asimismo se considerarán de manera obligatoria los siguientes registros:

a. Sistemas que abastece a más de un centro poblado, (se deberá incorporar la información de población total y atendida de cada centro poblado).
b. Prestadores que realizan la OM de más de un sistema
c. Centros Poblados que son abastecidos por más de un sistema, (se deberá incorporar la información de población total y atendida de cada centro poblado).

[201] Financiamiento de la Obra

d. Centros Poblados no considerados en la lista del INEI o los que han sido registrados como otros.
e. Los registros realizados por el NED (solo se considerará de manera obligatoria la actualización de la información)

Procedimiento para establecer los registros Aleatorios

Cada distrito tendrá un tamaño de muestra independiente determinado por la OGEI

Para la determinación del tamaño de muestra, solo se considerarán los CCPP con más de 20 viviendas, según Resultados del Censo 2007.

La muestra de cada distrito, tendrá la siguiente estructura[202],

- 70% de CCPP con sistemas de agua
- 30% de CCPP sin sistemas de agua

Presentación de Registros para Supervisar a través del aplicativo

El Grupo de Trabajo, a través del aplicativo web presentará la lista de registros a supervisar, las cuales contarán con identificación explícita.

N°	ID	DEPARTAMENTO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV	SUPERVISIÓN	ACTUALIZACIÓN
141	63419	LIMA						☐	☐
142	61941	ANCASH						☐	☐
143	63418	AYACUCHO						☐	☐
145	63415	AREQUIPA						☐	☐
148	63412	HUANCAVELICA						☐	☐
149	63411	SAN MARTIN						☐	☐

Para efectos del documento, solo se muestran algunas columnas.

Los registro identificado con color;

- **Anaranjado**, serán los obligatorios
- **Plomo**, serán los aleatorios

[202] La estructura de la muestra puede variar en casos extraordinarios.

Las columnas adicionales son para:

- **Supervisión**

  A través de esta opción, en primera instancia el supervisor local dará inicio a la etapa de supervisión al registro seleccionado, si existen diferencias sustanciales, y es debido a alguna intervención, estará obligado a registrar dicha información, según se detalla en la siguiente sección. En segunda y tercera instancia la supervisión será realizada por el nivel Regional y Nacional respectivamente.

- **Actualización**

  A través de esta opción, se actualizará la información que sea producto de la intervención de un proyecto nuevo, rehabilitación y/o mejoramiento de algunos componentes del sistema, mejoramiento en la gestión administrativa, financiera del prestador entre otros.

2. Procedimiento para la actualización

La etapa de supervisión empezará con la publicación de los registros a supervisar en el aplicativo web (Obligatorios y Aleatorios).

El supervisor del Nivel Local, deberá ingresar a través del ícono ☐ de la columna **"Supervisión"** el cual le conducirá al siguiente formulario:

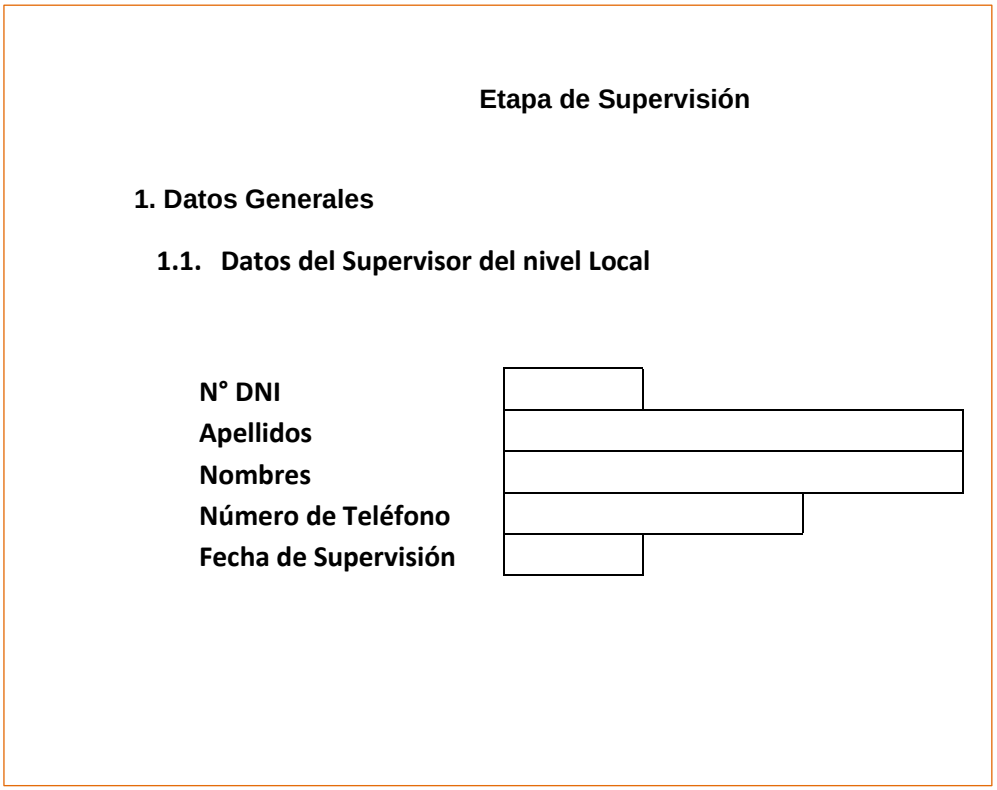

2. Resultado de la Supervisión

2.1. Los resultados de la supervisión en campo ¿muestran evidencia suficiente de que existen diferencias sustanciales con la información registrada en el aplicativo web?

NO ○ **SI** ○

2.2. Las diferencias sustanciales ¿se deben al mal registro inicial de la información?

NO ○ **SI** ○

2.3. Indique el motivo que causaron las diferencias sustanciales:

- ☐ **Ejecución de una Obra Nueva**
- ☐ **Mejoramiento o Rehabilitación de Componentes**
- ☐ **Mejoramiento en la Gestión administrativa del Prestador**
- ☐ **Mejoramiento en la Gestión limpieza, Operación y Mantenimiento**
- ☐ **Otros …..Especificar**

Guardar

Si en la pregunta 2.1, el Supervisor del Nivel Local marca "NO", se entenderá que la información verificada etapa de supervisión, no ha sufrido diferencias sustantivas respecto al registrado en el aplicativo inicialmente, en ese caso al dar clic en la opción guardar se dará por concluido la supervisión. El registro inicial, se tomará para la elaboración de la línea de base.

Si en la pregunta 2.1, marca "SI", se apertura la pregunta 2.2. El supervisor deberá informar si las diferencias sustanciales encontradas entre lo registrado inicialmente con lo encontrado con en la etapa de supervisión, se debe a un mal registro inicial.

Si en la pregunta 2.2, marca "SI", el sistema le conducirá al cuestionario (módulos I, II, III donde inicialmente fue registrado la información) para que proceda a modificar la información necesaria, una vez culminada con modificación, debe de guardar los cambios (este formulario se cerrará automáticamente cuando guarda los cambios en el cuestionario). La información producto de la modificación es la que se tomará para la elaboración de la línea de base.

Si marca "NO" en 2.2. Se apertura la pregunta 2.3.
En ese caso, el supervisor del Nivel Local deberá seleccionar las posibles causas que generó las diferencias; según la opción que selecciona, se le aperturará un formulario, en el que deberá registrar la información solicitada, concluida con el registro de información procederá a guardar en la opción que se indique, y el sistema le conducirá al cuestionario (módulos I, II, III donde inicialmente fue registrado la información) para que proceda a modificar la información necesaria. El registro modificado no será considerado para la elaboración de la línea de base.

Formulario para la pregunta 2.3, opción "Ejecución de Obra Nueva"

1. Que institución realizó la intervención

- ☐ Ministerio de Vivienda
- ☐ La Municipalidad Distrital
- ☐ La Municipalidad Provincial
- ☐ La Municipalidad Distrital
- ☐ Gobierno Regional
- ☐ Ministerio de Salud
- ☐ EPS
- ☐ ONG…….Indica el Nombre ( )
- ☐ Otros……Indica Institución ( )

2. Información General del Proyecto

Información General del Sistema de agua y Saneamiento

Código SNIP	
Nombre del proyecto	
Fecha de Inicio de Ejecución de Obra	
Fecha de Término de Ejecución de Obra	
Fecha en el que sistema inicia a brindar el servicio	

Componentes implementados con e Sistema de Agua y Saneamiento

AGUA POTABLE

COMPONENTE	CANTIDAD	CAPACIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Captación			L/S
Planta de tratamiento de agua potable			L/S
Estación de bombeo		Unidades	
Reservorio			M3
Conexiones de Agua		Nuevas conexiones	
		Rehabilitación de conexiones	
		Piletas	

ALCANTARILLADO

COMPONENTE	CANTIDAD	CAPACIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Planta de tratamiento de aguas residuales			L/S
Camara de bombeo		Unidades	
Conexiones de Desagüe		Nuevas conexiones	
		Rehabilitación de conexiones	
		Unidades basicas saneamiento	

Formulario para la pregunta 2.3, opción "para las demás opciones"

1. Que institución realizó la intervención

- ☐ Ministerio de Vivienda
- ☐ La Municipalidad Distrital
- ☐ La Municipalidad Provincial
- ☐ La Municipalidad Distrital
- ☐ Gobierno Regional
- ☐ Ministerio de Salud
- ☐ EPS
- ☐ ONG…….Indicar Nombre ( )
- ☐ Otros……Indicar Institución ( )

2. **Mejoramiento y/o rehabilitación de componentes del sistema**

☐	**1. Captación**
☐	**2. Línea de impulsión**
☐	**3. Equipos de Bombeo**
☐	**4. Cisterna**
☐	**5. Línea de conducción**
☐	**6. Cámara rompe presión CPR-6**
☐	**7. Cámara de reunión**
☐	**8. Planta de tratamiento de agua**
☐	**9. Línea de aducción**
☐	**10. Red de distribución**
☐	**11. Cámara rompe presiones CRP-7**
☐	**12. Piletas públicas**
☐	**13. Conexiones domiciliarias (fuera o dentro de la vivienda)**
☐	**14. Micromedición (medidores)**
☐	**15. Reservorio /tanque de almacenamiento**

☐	**16. Sistema de cloración**
☐	**17. Red colectora de desague**
☐	**18. Buzones**
☐	**19. Planta de tratamiento de agua residual**
☐	**20. Saneamiento en situ (UBS, SSHH, letrinas, baños ecológicos, etc)**
☐	**21. Otros (especificar)**

2. MEJORAMIENTO EN LA GESTION DEL PRESTADOR

☐	**1. Formalización de la JASS**
☐	**2. Elección de la Nueva Junta Directiva**
☐	**3. Implementaciób y Actualización de Docuementos de Gestión**
☐	**4. Actualización de padrón de usuarios**
☐	**5. Actualización de la Cuota**
☐	**6. Actualización de Gastos Administrativos**

3. DESINFECCIÓN Y CLORACIÓN DE AGUA

☐	**1. Limpieza y desinfección de los sistemas**
☐	**2. Cloración del Agua**

El equipo de trabajo, complementará el manual de supervisión con cartillas, dípticos, crípticos, guías entre otros, las cuales serán puesto a disposición de manera oportuna a los demás niveles de Gobierno.

3. Coordinación con GR y GL.

Para la implementación del Plan de Supervisión, se establecerán coordinaciones anticipadamente con los GR a través de las DRVCS/GRVCS. Con la finalidad de comunicar las actividades de la supervisión de la información registrada en el aplicativo del MVCS. El responsable de la Supervisión del Nivel Nacional deberá:

- Socializar las herramientas de supervisión (Cuestionario de supervisión, manual de supervisión y el aplicativo web).
- Publicar la lista de registros a supervisar[203] por los tres niveles de supervisión, de acuerdo a los criterios establecidos y cronograma de supervisión.
- Coordinar la visita de campo con los representantes del GR, quienes a su vez lo harán con el GL.

4. Verificación de la Información en campo.

Los Supervisores Nacionales a fin de cumplir a cabalidad con sus funciones, realizarán diferentes tareas las cuales se describen a continuación:

i. Contar con una la lista de centros poblados por supervisar, la misma que estará disponible en el aplicativo web.

ii. Establecer con el supervisor regional y local posibles rutas para la visita en campo para la supervisión.

[203] Esta estará indicada en el aplicativo informático

iii. Imprimir el cuestionario del CC.PP. registrado en el aplicativo del MVCS.

iv. Solicitar al supervisor regional o local la presentación del cuestionario de diagnóstico en físico de los centros poblados definidos para la supervisión.

v. Se desplazará al centro poblado seleccionado, conjuntamente con el Supervisor o representante del Gobierno Regional y Local.

vi. El Supervisor del Nivel Nacional aplicará el cuestionario de supervisión.

vii. Comparará la información registrada en el cuestionario de supervisión con la información registrada con anterioridad en el aplicativo web.

viii. Presentará un informe de supervisión.

ix. Hará seguimiento al levantamiento de observaciones.

5. Informe de Supervisión.

El informe de supervisión será dirigido a la DRVCS/GRVCS y debe contener conclusiones y recomendaciones (acciones por implementar de corresponder, para el levantamiento de las observaciones).
Si se encuentran registros con inconsistencias, se levantará las observaciones encontradas en los plazos establecidos por el supervisor.

6. Seguimiento

Después de los días hábiles establecidos[204], para actualizar la información y levantar las inconsistencias, el Supervisor del Nivel Nacional, que realizó la observación, dará la conformidad del mismo o en todo caso informará al Grupo de Trabajo y al encargado de la Supervisión Regional y al responsable del Marco de Intervención al cual pertenece.

7. Informe de Conformidad.

i) Cumplidas las actividades y logrado el objetivo de la supervisión, el Supervisor de Nivel Nacional emitirá un informe o dará la conformidad de la supervisión al Grupo de Trabajo y a los involucrados en dicho proceso.

ii) En caso de incumplimiento por parte del Supervisor Regional y/o Local se comunicará a la DS del MVCS para que tome las acciones correspondientes.

Supervisión del Nivel Regional

La Supervisión del Nivel Regional, será implementada por la DRVCS/GRVCS, de acuerdo a un plan de supervisión que se establezca.

Se realizará en el ámbito geográfico de cada Gobierno Regional (GR), con participación de un representante del Gobierno Regional (DRVCS/GRVCS) y Gobierno Local (ATM o el que haga sus veces), previa coordinación con cada uno de ellos.

La Supervisión del Nivel Regional en campo, se realizará luego que el Gobierno Local informe al Gobierno Regional, que han concluido con la etapa de supervisión y seguimiento al levantamiento de observaciones de su ámbito y en el aplicativo web en el caso corresponda.

3.2.1.2. Acciones para la supervisión

1. Procedimiento para la Identificación de Registros para supervisión

Los registros a supervisar (obligatorios y aleatorios) serán proporcionados por el Grupo de Trabajo y estarán disponibles en el aplicativo web. Dando inicio a la etapa de supervisión.

[204] Según informe del supervisor.

2. Procedimiento para la actualización

La DRVCS debe de iniciar la etapa de supervisión, para lo cual elaborará un plan de trabajo con el debido cronograma de actividades[205]; además, dirige la supervisión regional, en el ámbito de su jurisdicción y coordina con el Supervisor local[206]. En caso que los Gobiernos Regionales también apoyen con el diagnóstico sobre los servicios de saneamiento en el ámbito rural, la DRVCS se hará responsable de la supervisión, quien además deberá coordinar con un representante de cada uno de los gobiernos locales (ATM) para realizar la debida supervisión local.

3. Coordinación con GL

La DRVCS establecerá coordinaciones anticipadamente con los GL a través de las Áreas Técnicas Municipales, o quien haga de sus veces. Con la finalidad de comunicar las actividades de la supervisión de la información registrada en el aplicativo del MVCS. Los responsables de la Supervisión Regional deberán:

i) Socializar las herramientas de supervisión (Cuestionario de supervisión, manual de supervisión y el aplicativo web).
ii) Presentar a detalle las acciones que se realizará en la etapa de supervisión.
iii) Mantener permanente y estrecha coordinación sobre el registro de información, la misma que debe ser monitoreada para todos los ámbitos de intervención.
iv) Realizar seguimiento constante durante las actividades del registro de supervisión a cada GL.
v) Coordinar las visitas de campo con los Gobiernos Locales de su jurisdicción.
vi) Hacer el seguimiento al levantamiento de observaciones a los Gobiernos Locales de su Jurisdicción
vii) Remitir un informe al Supervisor del Nivel Nacional cuando haya culminado con la etapa de supervisión en su jurisdicción

4. Verificación de la Información en campo.

Los Supervisores Regionales a fin de cumplir a cabalidad con sus funciones, realizará diferentes tareas las cuales se describen a continuación:

i) Contar con una lista de centros poblados, proporcionados por el Grupo de Trabajo, a través de OGEI[207], y asegurar la participación y acompañamiento de los Supervisores Locales en el trabajo de campo y definir posibles rutas para la visita en campo.
ii) Imprimir las fichas del CC.PP. Registrado en el aplicativo del MVCS.
iii) Solicitar al supervisor local que tengan las fichas diagnósticos en físico de los centros poblados establecidos.
iv) Se desplazará al centro poblado seleccionado, conjuntamente con el Supervisor Local, según la muestra que se establezca.
v) El supervisor Regional aplicará el Cuestionario de supervisión, según la muestra que se establezca.
vi) Comparará la información registrada en el cuestionario de supervisión con la información registrada con anterioridad en el aplicativo web.
vii) Presentará un informe de supervisión.
viii) Hará seguimiento al levantamiento de observaciones.

[205] De preferencia trimestral, el mismo que evaluará su avance.
[206] Representante encargado o ATM
[207] Culminado el registro de supervisión de los Centros Poblados en el ámbito de las Municipalidad/ATM, OGEI realizará el muestreo de los Centros Poblados a supervisar en campo por parte de la Supervisión Regional.

5. Informe de Supervisión.

El informe de supervisión será dirigido al ATM de la jurisdicción supervisada, con copia a la DRVCS/GRVCS, y debe contener conclusiones y recomendaciones (acciones por implementar de corresponder, para el levantamiento de las observaciones).

Si se encuentra una ficha con inconsistencias, se dispondrá que el supervisor local, levante las observaciones de esa jurisdicción en los plazos establecidos[208].

6. Seguimiento

Después de los 5 días hábiles, para actualizar la información y levantar las inconsistencias, el Supervisor Regional, que realizó la observación, dará la conformidad del mismo o en todo caso informara al Grupo de Trabajo Nacional y al encargado de la Supervisión Regional y al responsable del Marco de Intervención al cual pertenece.

7. Informe de Conformidad.

i) Cumplidas las actividades y logrado el objetivo de la supervisión, el Supervisor Regional emitirá un informe o dará la conformidad de la supervisión a la DRVCS/GRVCS y a el GL.

ii) En caso de incumplimiento por parte del Supervisor Local se comunicará a la DS del MVCS para que tome las acciones correspondientes.

Supervisión de Nivel local

La Supervisión del Nivel Local, será implementada por el Gobierno Local (GL), a través del Área Técnica Municipal (ATM) o quien cumpla sus funciones, de acuerdo a un plan de supervisión que se establezca.

Se realizará en el ámbito geográfico de cada Gobierno Local (GR), con participación de un representante del Gobierno Local (ATM) y encuestadores, previa coordinación con cada uno de ellos.

La Supervisión del Nivel Local en campo, realizará la supervisión y el seguimiento constante al levantamiento de observaciones de su ámbito en el caso corresponda.

En este nivel, la responsabilidad estará a cargo de la ATM, o área que haga sus veces[209], su implementación estará a cargo de los Supervisores Locales. Esta función la desempeñan en el ámbito geográfico que ha sido seleccionado para la ejecución de la encuesta. Consiste fundamentalmente en verificar que el trabajo de los Encuestadores a su cargo se realice de acuerdo a las instrucciones impartidas en el Manual del Encuestador y que la información registrada en el aplicativo informático no difiera de la realidad. La supervisión en este nivel es permanente:

Verificación en campo de acuerdo a la programación de aplicación de la encuesta y posterior a ella.

Revisión en gabinete de un buen recojo de información, que esta tenga consistencia.

Mediante el seguimiento y verificación de un buen registro del recojo de información al aplicativo informático.

Las municipalidades provinciales/distritales, a través de su Área Técnica Municipal de Saneamiento - ATM o el área que haga sus veces, podrá designar a una persona para que se responsabilice de las actividades de supervisión y dependiendo del tamaño del municipio

[208] Se dará 5 días hábiles, después de realizada la supervisión.

[209] Finalmente persona designada para la supervisión

conformará un Comité de Supervisión Local - CSL[210].

La persona responsable del ATM o el área que haga sus veces, elaborará un Plan de Supervisión Local, además, deberá coordinar y apoyar a la Supervisión Regional y Nacional cuando lo amerite.

3.2.1.3. Acciones para la supervisión

1. Criterio de priorización de la supervisión.

i) La Supervisión Local será en todo el ámbito geográfico y en todos los marcos de intervención que participan en el recojo de información del "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural".
ii) Los Centros Poblados a supervisar (obligatorios y aleatorios) serán determinados por el Equipo de Trabajo, a través de la OGEI del MVCS. Esta información estará disponible en el aplicativo web. Las ATMs o quien haga sus veces, deberán hacer supervisiones a todos los marcos de intervención durante el recojo de información.

2. Procedimiento para la actualización

La ATM debe de iniciar la etapa de supervisión, para lo cual elaborará un plan de trabajo con el debido cronograma de actividades; además, dirige la supervisión local, en el ámbito de su jurisdicción y coordina con los encuestadores, quien además deberá coordinar con un representante de los gobiernos regionales (DRVCS/GRVCS) para realizar la debida supervisión local de campo.

3. Coordinación con los Encuestadores

i) El ATM deberá contar con encuestadores que coincidan con el perfil para las actividades de supervisión; y realizar la inducción sobre el recojo de información mediante el Manual del encuestador.
ii) Socializar las herramientas de supervisión a los encuestadores (Cuestionario de supervisión y el aplicativo web).
iii) Presentar a detalle las acciones que se realizará en la etapa de supervisión.
iv) Mantener permanente y estrecha coordinación sobre el registro de información.

El Área Técnica Municipal, o quien haga sus veces, podrá realizar la supervisión durante el levantamiento de información o después de esta.

4. Coordinación con GR y GN.

i) Mantener permanente y estrecha coordinación con el Gobierno Regional sobre las actividades programadas de la supervisión.
ii) Informar al Gobierno Regional la culminación del registro de supervisión para proceder a la supervisión de campo por parte del supervisor Regional.
iii) Coordinar las visitas de campo con los Gobiernos Regionales al cual pertenece, y las visitas de campo de la Supervisión Nacional de ser el caso.

5. Verificación de la Información en campo.

Los Supervisores locales a fin de cumplir a cabalidad con sus funciones, realizará diferentes tareas las cuales se describen a continuación:

i. Contar con una lista de los centros poblados a supervisar, para ser concertada con el encuestador y para asegurar la participación y acompañamiento del encuestador en el trabajo de campo

[210] Un representante del ATM, los otros representantes estarán en función del tamaño del Municipio, de los marcos de intervención, etc.

ii. Imprimir el cuestionario del CC.PP. registrado en el aplicativo del MVCS, en caso de que la información ya fue registrada, y llevar el "Cuestionario de Supervisión". Se desplazará al centro poblado seleccionado, conjuntamente con el Entrevistador, o podrá participar en el recojo de información cuando lo estime conveniente.

6. Informe de Supervisión.

Si se encuentra una ficha con inconsistencias, se dispondrá que el encuestador, realice la revisión total de las encuestas de esa jurisdicción y levanten las observaciones encontradas en los plazos establecidos[211].

7. Seguimiento

Después de los 5 días hábiles, para actualizar la información y levantar las inconsistencias, el Supervisor Local, que realizó la observación, dará la conformidad del mismo o en todo caso informará al encargado de la Supervisión Regional y al responsable del Marco de Intervención al cual pertenece.

8. Informe de Conformidad.

i) Cumplidas las actividades y logrado el objetivo de la supervisión, el Supervisor Local emitirá un informe de conformidad del proceso de supervisión al GL y a la DRVCS/GRVCS.
ii) En caso de incumplimiento por parte del Supervisor Local se comunicará a la DS del MVCS para que tome las acciones correspondientes.

3.3. Definiciones del manual de supervisión

1. Pequeña ciudad

Es un centro poblado con una población concentrada entre 2001 (dos mil uno) y 15000 (quince mil) habitantes **(D.S. Nº 031-2008-VIVIENDA)**

2. Pueblo Joven, Asentamiento Humano

Conformado por un conjunto de viviendas o manzanas de viviendas precarias sin plan de ordenamiento urbano ni servicios básicos. Se encuentra ubicado por lo general en las áreas periféricas de las zonas urbanas.

3. Urbanización

Conjunto de manzanas dotadas de servicios básicos que cuentan con infraestructura urbana y que agrupan a viviendas con baja densidad poblacional (INEI CPV.93).

4. Centro poblado rural

Aquel que no sobrepase de dos mil (2000) habitantes **(D.S. Nº 031-2008-VIVIENDA)**.

5. Unidad Agropecuaria

Centro poblado en donde habita una persona o grupo de personas que se dedican a las actividades agropecuarias.

6. Cooperativa Agraria

Centro poblado rural cuyos habitantes se dedican a la agricultura, organizados cooperativamente y regularizados por la ley respectiva.

7. Campamento Minero

Centro poblado cuya población se dedica predominantemente a actividades mineras.

[211] Se dará 5 días hábiles, después de realizada la supervisión.

8. Conjunto Habitacional

Está conformado por viviendas unifamiliares y multifamiliares, constituidas por el estado o particulares que poseen servicios básicos y se hallan zonificadas, es decir, cuentan con zona residencial, comercial y de recreación.

9. Asociación de Vivienda

Centro poblado originado de la agrupación de personas que se reúnen para obtener una vivienda y que constituyen una sociedad civil, regida por dispositivos de la justicia ordinaria y que son fiscalizados por el Estado.

10. Cooperativa de Vivienda

Originado de la asociación cooperativa de personas con la finalidad de acceder a la vivienda propia. Cuenta con servicios básicos e infraestructura urbana.

A diferencia de la Asociación de Vivienda, la Cooperativa de Vivienda, además de su base legal, generalmente entrega al socio la vivienda ya construida o un núcleo básico de la vivienda.

11. Barrio o Cuartel

Es el centro poblado cuyos habitantes se hallan vinculados familiarmente o por amistad. El término Cuartel es una terminología antigua del barrio que agrupaba uno o más barrios.

12. Otros

Esta categoría agrupa a todos aquellos centros poblados urbanos y rurales cuya categoría no ha sido especificada en el momento del relevamiento censal o no se ajustan a las categorías pre-definidas para los fines censales, ejemplo: estancia, hacienda, etc.

13. Marco de intervención

La recolección de información para el diagnóstico de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, se ejecuta mediante los siguientes marcos de intervención:

- Núcleo Ejecutor Departamental - NED.
- Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED.
- Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal - PI.
- Sello Municipal Incluir para Crecer. Gestión Local para las Personas - SM.
- Iniciativas Municipales.
- Otras modalidades que la DS autorice.

3.4. Anexos del manual de supervisión

CUESTONARIO DE SUPERVISIÓN

DIAGNÓSTICO SOBRE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

A. DPTO. SUPERVISADO	
B. PROVINCIA	
C. DISTRITO	
D. CENTRO POBLADO	
E. ENCUESTADOR	
F. SUPERVISOR DE CAMPO	

G. FECHA	

H. SUPERVISOR NACIONAL

I. TOTAL DE CUESTIONARIOS SUPEVISADOS Y/O REVISADOS		

IDENTIFICACIÓN DE PREGUNTA ERRÓNEA (1)	**TIPO DE ERROR**			**OBSERVACIONES**
	Omisión (2)	**Concepto (3)**	**Diligenciamiento (4)**	

IDENTIFICACIÓN DE PREGUNTA ERRÓNEA (1)	TIPO DE ERROR			OBSERVACIONES
	Omisión (2)	Concepto (3)	Diligenciamiento (4)	

LOGROS OBTENIDOS CON LA SUPERVISIÓN REALIZADA

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

COMPROMISOS

FIRMA - AUTORIDAD DEL CENTRO POBLADO

FIRMA - SUPERVISOR NACIONAL

FIRMA - SUPERVISOR REGIONAL

FIRMA - SUPERVISOR LOCAL

INSTRUCCIONES PARA EL USO Y DILIGENCIAMIENTO DE LA FICHA DE SUPERVISIÓN

OBJETIVO: Identificar los tipos de errores que ha cometido el Encuestador, al desarrollar la encuesta.

RESPONSABLE: Supervisor/a Local o Coordinador/a Departamental o Supervisor/a Nacional, según corresponda.

INSTRUCCIONES GENERALES:

Este documento será diligenciado para todos los datos del cuestionario

El supervisor debe realizar la revisión de todas las preguntas y respuestas registradas en el cuestionario por el/la Encuestador/a.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

Las instrucciones para su diligenciamiento son las siguientes:

RECUADRO A: DEPARTAMENTO SUPERVISADO

Anote el nombre del Departamento, en la cual se está llevando a cabo la supervisión y/o revisión de datos.

RECUADRO B

Anote el nombre de la Provincia, en la cual se está llevando a cabo la supervisión y/o revisión de datos

RECUADRO C

Anote el nombre del Distrito, en la cual se está llevando a cabo la supervisión y/o revisión de datos

RECUADRO D

Anote el nombre del CCPP, en la cual se está llevando a cabo la supervisión y/o revisión de datos

RECUADRO E

Anote el nombre del Encuestador/a, de quien se está supervisando y/o revisando el material

RECUADRO F

Anote el nombre del Supervisor/a, de quien se está supervisando y/o revisando el material

RECUADRO G: FECHA

Anote la fecha en día, mes y año (a uno o dos dígitos según corresponda) en el que realiza la supervisión y/o revisión.

RECUADRO H: SUPERVISOR/A

Anote el nivel de supervisión, pudiendo ser el Local, Departamental o Nacional

RECUADRO I: TOTAL DE CUESTIONARIOS SUPERVISADOS Y/O REVISADOS

Al finalizar el día, anote el número total de encuestas supervisadas y/o revisadas en gabinete.

COLUMNA 1: IDENTIFICACIÓN DE PREGUNTA ERRÓNEA

Anotar en la pregunta donde el/la Encuestador/a cometió el error.

COLUMNA: TIPO DE ERROR

Marque con un aspa (x) el tipo de error que cometió el/la Encuestador/a para la pregunta registrada en la columna 1:

- **Omisión (2).**- Es cuando el/la Encuestador/a omitió alguna pregunta y/o capítulo. Este tipo de error se puede deber a que el/la Encuestador/a aún no se encuentra familiarizado con el cuestionario o porque realiza la entrevista de forma apresurada y no toma en cuenta los pases.
- **Error de Concepto (3)**.- Es cuando el/la Encuestador/a no tiene claro el objetivo de la pregunta ni las definiciones necesarias para realizar un adecuado diligenciamiento ante una respuesta equivocada del informante.
- **Error de Diligenciamiento (4)**.- Es cuando el/la Encuestador/a no respeto el flujo de las preguntas, es decir, no toma en cuenta los pases que se encuentran en los cuestionarios y realizó preguntas que no corresponden. Mayormente este tipo de error

se debe a que el/la Encuestador/a no está familiarizado con el cuestionario.

COLUMNA 9: OBSERVACIÓN

En esta columna el supervisor puede anotar todo aquello que le ayude a puntualizar el error detectado o lo que considere pertinente.

La Supervisión Local se dará durante; o después del recojo de información y se priorizará en los centros poblados donde se presente mayor número de registros con inconsistencias en preguntas claves, las cuales se determinan en el punto 3.5.4. Verificación de información, del presente manual.

Además de lo considerado en cada nivel de supervisión, se deberá tener en cuenta a los centros poblados con población mayor a 200 personas. Así como alguna otra priorización adicional determinada en algunos de los niveles de supervisión, debido a una situación expresamente necesaria y justificada de su intervención. También podrán hacerla de forma permanente los Gobiernos Regionales y Locales con equipo de supervisión designado.

ANEXO 4

MANUAL DEL APLICATIVO INFORMÁTICO
Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural

IV. MANUAL DEL APLICATIVO INFORMATICO

4.1. DATOS GENERALES

4.1.1. Objetivo del Documento

El presente documento tiene por objetivo dar a conocer la funcionalidad del "Sistema de Encuestas y Diagnóstico".

4.1.2. Alcance del Documento

El documento tiene como alcance la descripción de las funcionalidades del "Sistema de Encuestas y Diagnóstico".

4.1.3. Descripción General del Sistema de Información

Aplicativo informático para la recolección y procesamiento de información sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural.

4.1.4. Perfiles de Seguridad del Sistema de Información

En el módulo de Encuestas el sistema tendrá los siguientes perfiles:

Perfil	Acciones
Registrador	- Registrar, Modificar, Consultar
Supervisor	- Registrar, Modificar, Consultar
Visualizador	- Consultar
Administrador	- Registrar, Modificar, Consultar, Eliminar

El nivel de acceso del módulo está determinado por los siguientes perfiles:

- **Perfil Registrador:** Tendrán acceso a las funcionalidades de registrar, consultar, modificar y eliminar encuestas registradas sólo por su usuario.
- **Perfil Supervisor:** Tendrán acceso a las funcionalidades de registrar, consultar y modificar encuestas registradas por su usuario y por registradores asignados a su nivel de gobierno *(*)*.
- **Perfil Visualizador:** Tendrán acceso a las funcionalidades de consultar y visualizar las encuestas registradas en el sistema.
- **Perfil Administrador:** Tendrán acceso a todas las funcionalidades del sistema; de registrar, consultar, modificar y eliminar registros de encuestas, de usuarios y demás funcionalidades.

(*) Nivel de gobierno: Indica el ámbito de visualización y acceso a los registros de encuestas, clasificado en 3 niveles: Nacional, Regional y Local.

4.2. SISTEMA DE DIAGNÓSTICO

4.2.1. Descripción del Sistema de Encuestas y Diagnóstico

Aplicativo informático para la recolección y procesamiento de información sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural. El sistema cuenta con el módulo de encuestas y el módulo de usuarios.
El módulo de Encuestas comprende:

A. Bandeja de Encuestas
B. Módulo de Datos
C. Módulo I – Centro Poblado
D. Módulo II – Prestador del Servicio
E. Módulo III – Sistema de Agua
F. Módulo IV – Infraestructura del Sistema

El módulo de Usuarios comprende:

G. Módulo de Gestión de Usuarios

4.2.2. Acceso al Sistema de Encuestas y Diagnóstico

Para acceder al Sistema de Encuestas y Diagnóstico debe ingresar al link: http://nike.vivienda.gob.pe/EncuestaDS y en el siguiente formulario debe digitar su nombre de usuario y su contraseña personal.

Ilustración 1 - Acceso al Sistema

También puede ingresar con su número de DNI en lugar de su nombre de usuario. Si los datos digitados son incorrectos el sistema le mostrará el mensaje "Usuario o contraseña incorrecta". Si sus datos de acceso son correctos podrá acceder al sistema.

4.2.3. Perfiles del Sistema

4.2.3.1. Perfil Registrador

A. Bandeja de Encuestas

- **Listado de Encuestas**

El sistema muestra la pantalla donde se lista las encuestas registradas sólo por su usuario. Así mismo puede buscar un registro en particular usando los filtros de búsqueda del formulario y haciendo clic en el botón buscar.

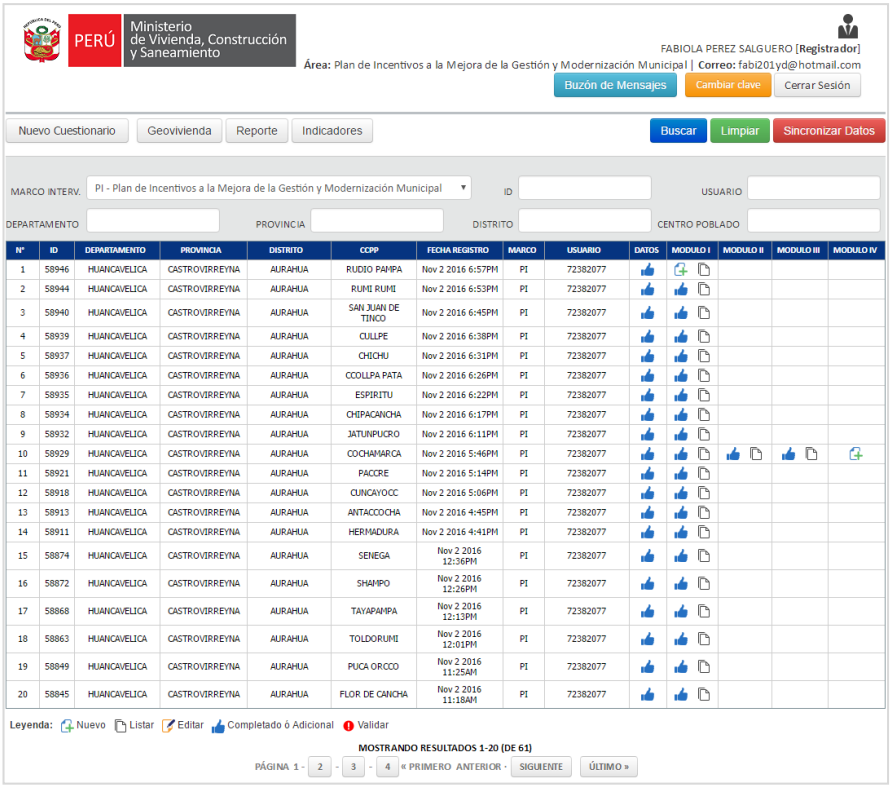

Nº	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV
1	58946	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	RUDIO PAMPA	Nov 2 2016 6:57PM	PI	72382077					
2	58944	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	RUMI RUMI	Nov 2 2016 6:53PM	PI	72382077					
3	58940	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	SAN JUAN DE TINCO	Nov 2 2016 6:45PM	PI	72382077					
4	58939	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CULLPE	Nov 2 2016 6:38PM	PI	72382077					
5	58937	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CHICHU	Nov 2 2016 6:31PM	PI	72382077					
6	58936	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CCOLLPA PATA	Nov 2 2016 6:26PM	PI	72382077					
7	58935	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	ESPIRITU	Nov 2 2016 6:22PM	PI	72382077					
8	58934	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CHIPACANCHA	Nov 2 2016 6:17PM	PI	72382077					
9	58932	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	JATUNPUCRO	Nov 2 2016 6:11PM	PI	72382077					
10	58929	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	COCHAMARCA	Nov 2 2016 5:46PM	PI	72382077					
11	58921	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	PACCRE	Nov 2 2016 5:14PM	PI	72382077					
12	58918	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CUNCAYOCC	Nov 2 2016 5:06PM	PI	72382077					
13	58913	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	ANTACCOCHA	Nov 2 2016 4:45PM	PI	72382077					
14	58911	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	HERMADURA	Nov 2 2016 4:41PM	PI	72382077					
15	58874	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	SENEGA	Nov 2 2016 12:36PM	PI	72382077					
16	58872	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	SHAMPO	Nov 2 2016 12:26PM	PI	72382077					
17	58868	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	TAYAPAMPA	Nov 2 2016 12:13PM	PI	72382077					
18	58863	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	TOLDORUMI	Nov 2 2016 12:01PM	PI	72382077					
19	58849	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	PUCA ORCCO	Nov 2 2016 11:25AM	PI	72382077					
20	58845	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	FLOR DE CANCHA	Nov 2 2016 11:18AM	PI	72382077					

Ilustración 2 - Bandeja de Encuestas

- **Listado de Reglas de Validación**

El sistema muestra la pantalla donde se listan las encuestas que tienen alguna observación por corregir, donde además puede exportar el listado a un archivo Excel.

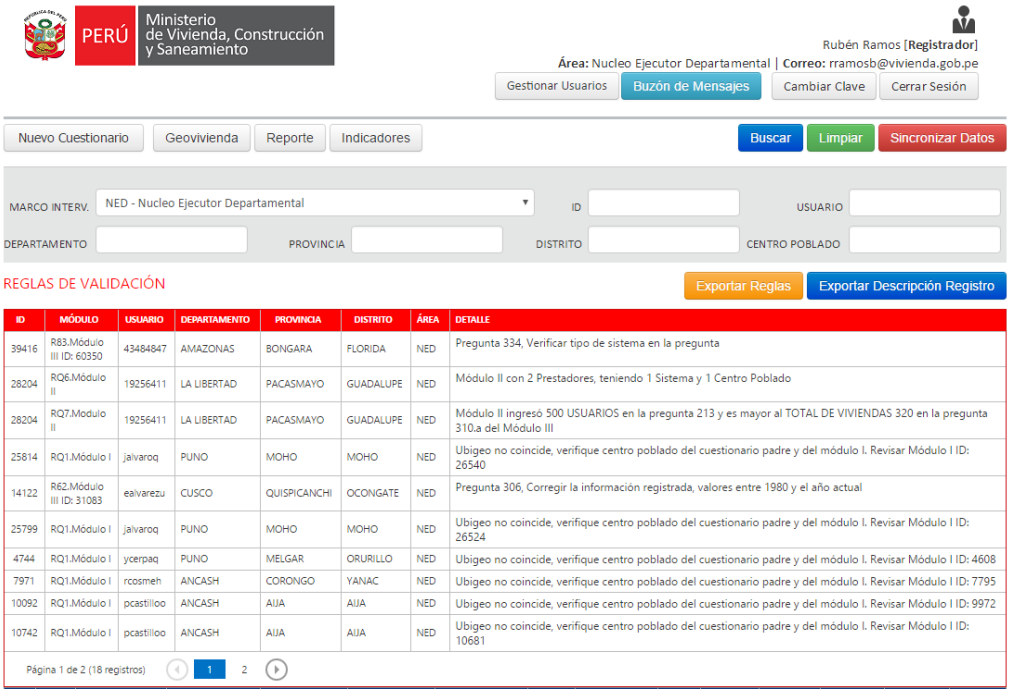

ID	MÓDULO	USUARIO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÁREA	DETALLE
39416	R83.Módulo III ID: 60350	43484847	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	NED	Pregunta 334, Verificar tipo de sistema en la pregunta
28204	RQ6.Módulo II	19256411	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	NED	Módulo II con 2 Prestadores, teniendo 1 Sistema y 1 Centro Poblado
28204	RQ7.Modulo II	19256411	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	NED	Módulo II ingresó 500 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 320 en la pregunta 310.a del Módulo III
25814	RQ1.Módulo I	jalvaroq	PUNO	MOHO	MOHO	NED	Ubigeo no coincide, verifique centro poblado del cuestionario padre y del módulo I. Revisar Módulo I ID: 26540
14122	R62.Módulo III ID: 31083	ealvarezu	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	NED	Pregunta 306, Corregir la información registrada, valores entre 1980 y el año actual
25799	RQ1.Módulo I	jalvaroq	PUNO	MOHO	MOHO	NED	Ubigeo no coincide, verifique centro poblado del cuestionario padre y del módulo I. Revisar Módulo I ID: 26524
4744	RQ1.Módulo I	ycerpaq	PUNO	MELGAR	ORURILLO	NED	Ubigeo no coincide, verifique centro poblado del cuestionario padre y del módulo I. Revisar Módulo I ID: 4608
7971	RQ1.Módulo I	rcosmeh	ANCASH	CORONGO	YANAC	NED	Ubigeo no coincide, verifique centro poblado del cuestionario padre y del módulo I. Revisar Módulo I ID: 7795
10092	RQ1.Módulo I	pcastilloo	ANCASH	AIJA	AIJA	NED	Ubigeo no coincide, verifique centro poblado del cuestionario padre y del módulo I. Revisar Módulo I ID: 9972
10742	RQ1.Módulo I	pcastilloo	ANCASH	AIJA	AIJA	NED	Ubigeo no coincide, verifique centro poblado del cuestionario padre y del módulo I. Revisar Módulo I ID: 10681

Ilustración 3 - Bandeja de Reglas de Validación

B. Módulo de Datos

- **Registrar Nuevo Cuestionario**

  Para registrar un nuevo cuestionario ingrese desde la pantalla “bandeja de encuestas” y haga clic en el botón “Nuevo Cuestionario”.

Ilustración 4 - Registrar Nuevo Cuestionario

- **Nuevo Cuestionario - Datos Generales**

  El sistema mostrará el formulario donde debe ingresar los datos del cuestionario y luego debe hacer clic en el botón “Guardar” para registrar la información, o en el botón “Cancelar” para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

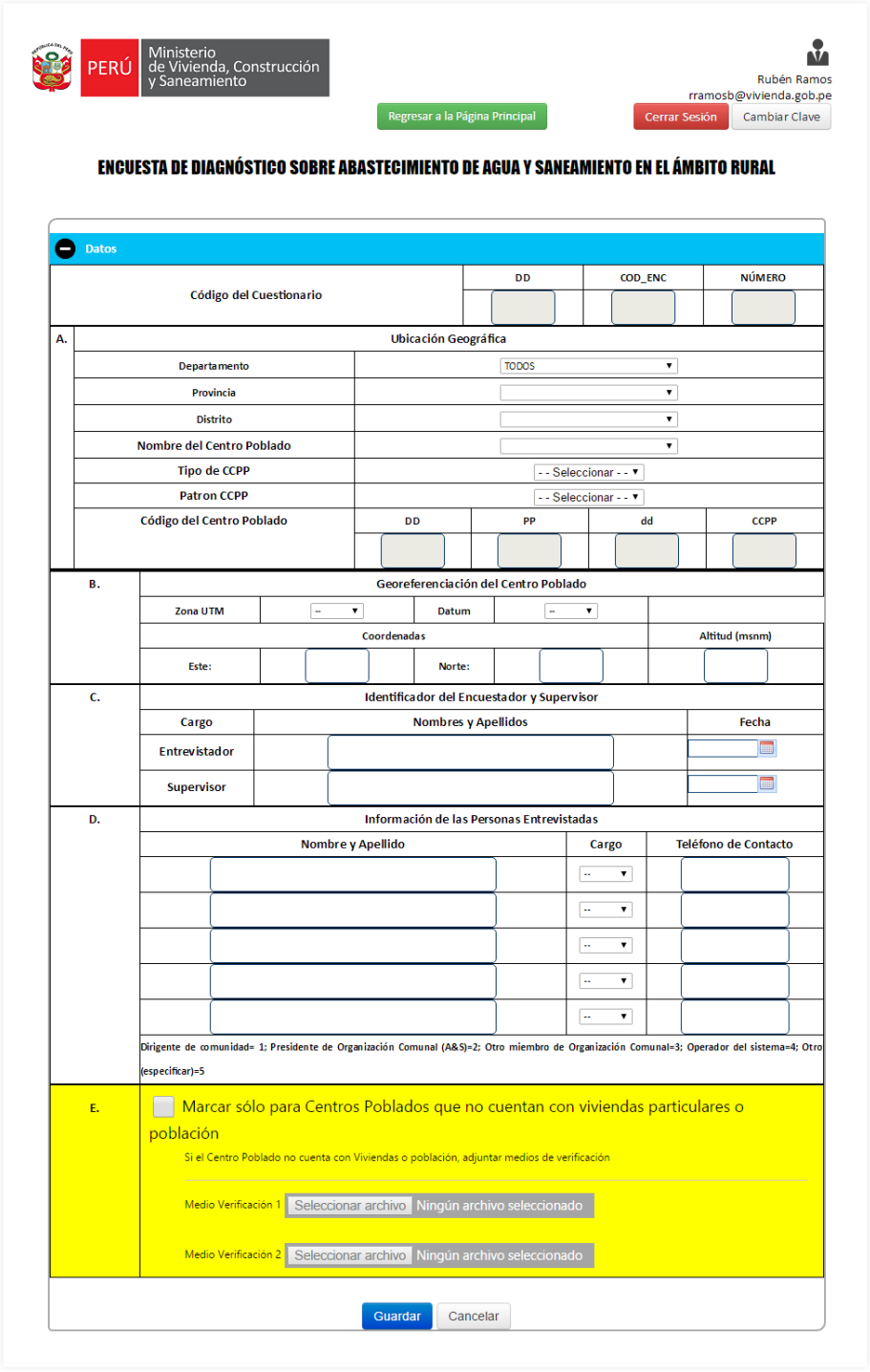

Ilustración 5 – Formulario Datos Generales

- **<u>Modificar Cuestionario - Datos Generales</u>**

  Para modificar la información del cuestionario ingrese desde la bandeja de encuestas haciendo clic en el "botón" de la columna "DATOS" del cuestionario a modificar.

Nº	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS
1	58946	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	RUDIO PAMPA	Nov 2 2016 6:57PM	PI	72382077	
2	58944	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	RUMI RUMI	Nov 2 2016 6:53PM	PI	72382077	
3	58940	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	SAN JUAN DE TINCO	Nov 2 2016 6:45PM	PI	72382077	
4	58939	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CULLPE	Nov 2 2016 6:38PM	PI	72382077	
5	58937	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CHICHU	Nov 2 2016 6:31PM	PI	72382077	
6	58936	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CCOLLPA PATA	Nov 2 2016 6:26PM	PI	72382077	
7	58935	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	ESPIRITU	Nov 2 2016 6:22PM	PI	72382077	
8	58934	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	CHIPACANCHA	Nov 2 2016 6:17PM	PI	72382077	

Ilustración 6 - Modificar Datos Generales - Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados, y con la opción de ser modificados. Una vez que haya terminado de modificar haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

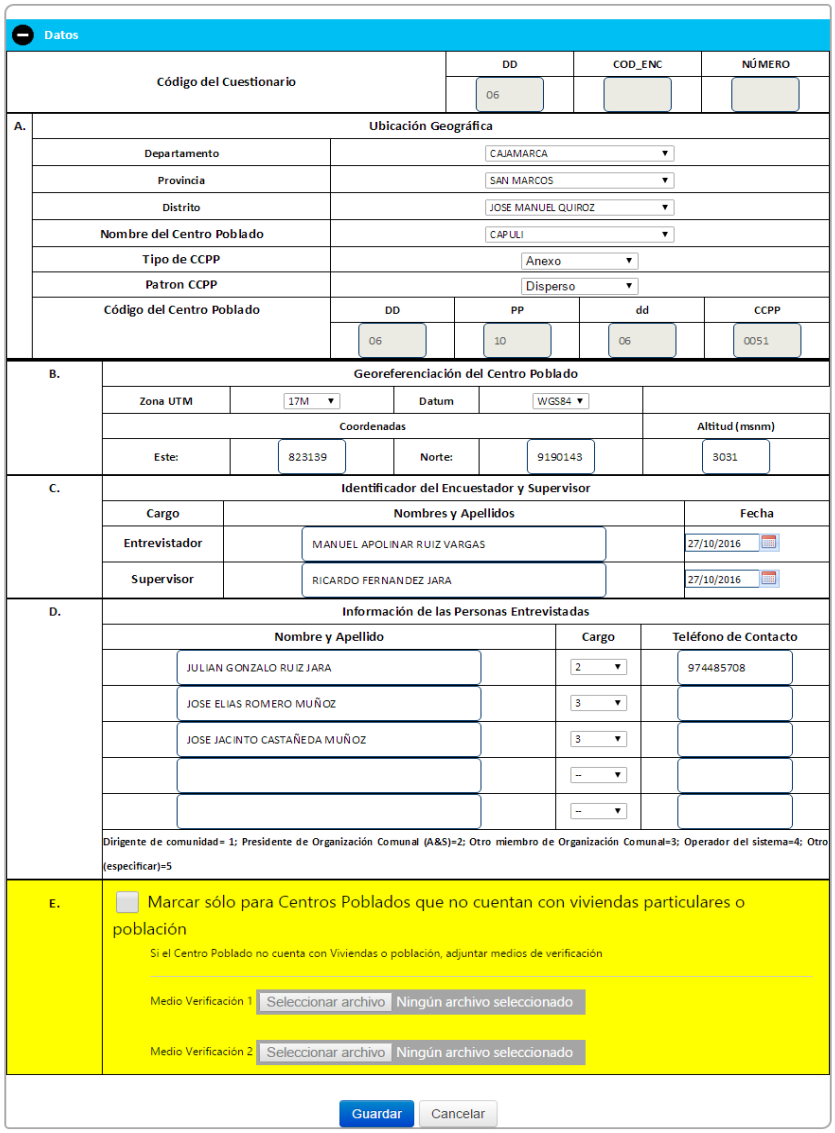

Ilustración 7 – Modificar Datos Generales - Formulario

C. Módulo I – Centro Poblado

- **Registrar Módulo I**

Para registrar el Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MÓDULO I".

Nº	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
1	58751	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UTCUBAMBA	Oct 31 2016 6:50PM	PI	42624559		

Ilustración 8 - Registrar Módulo I

EL sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del módulo I y luego hacer clic en el botón "Guardar" para registrar la información o haga clic en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

108.	¿QUÉ TIPO DE SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS UTILIZAN LAS FAMILIAS EN ESTA COMUNIDAD? (Respuesta múltiple)	
	☐ Sistema de alcantarillado con PTAR	
	☐ Sistema de alcantarillado sin PTAR	
	☐ Arrastre hidráulico con tanque séptico	
	☐ Arrastre hidráulico con biodigestor	
	☐ Ecológico o compostera	
	☐ Compostaje continuo	
	☐ Hoyo seco ventilado	
	☐ Otros	
109.	EN ESTE CENTRO POBLADO, ¿CUANTAS	
	Viviendas tienen conexión a alcantarillado?	
	Viviendas tienen baños con arrastre hidraulico?	
	Letrinas composteras hay?	
	Letrinas de hoyo seco ventilado hay?	
	¿Cuál es la población atendida?	
110.	¿LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS VIVIENDAS, PAGAN POR EL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?	
	○ Si	
	○ No Pase a la 112	
111.	¿CUÁNTAS FAMILIAS:	
	A. PAGAN POR EL SERVICIO	Familias
	B. CUANTO ES EL MONTO MENSUAL?	Nuevos Soles
112.	¿EN QUE AÑO SE REALIZO LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?	
	Año	
	No Sabe	☐ No Sabe
113.	¿QUIEN FUE EL (ÚLTIMO) QUE CONSTRUYÓ LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EN SANEAMIENTO?	
	☐ Municipalidad	
	☐ Gobierno Regional	
	☐ FONCODES	
	☐ PNSR	
	☐ ONG	
	☐ La Comunidad	
	☐ Otro	
	☐ No Sabe	
114.	¿CUANDO FUE LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?	
	Año	
	☐ No Sabe	
	☐ Ninguna	
115.	¿LA ORGANIZACIÓN COMUNAL BRINDA ASISTENCIA TECNICA A LAS FAMILIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS BAÑOS?	
	○ Si	
	○ No	
116.	¿DÓNDE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE EXCRETAS?	
	☐ Pozo Ciego	
	☐ Campo Abierto	
	☐ Otro	

Guardar Cancelar

Ilustración 9 - Formulario Módulo I - Registrar

- **Modificar Módulo I**

Para modificar la información del Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "listar" de la columna "MODULO I"

PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UTCUBAMBA	Oct 31 2016 6:50PM	PI	42624559		

Ilustración 10 – Modificar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos I registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo I" del registro a modificar.

Seguimiento

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	MODULO I
1	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	

Página 1 de 1 (1 registros) [1]

Ilustración 11 - Listar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo I con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

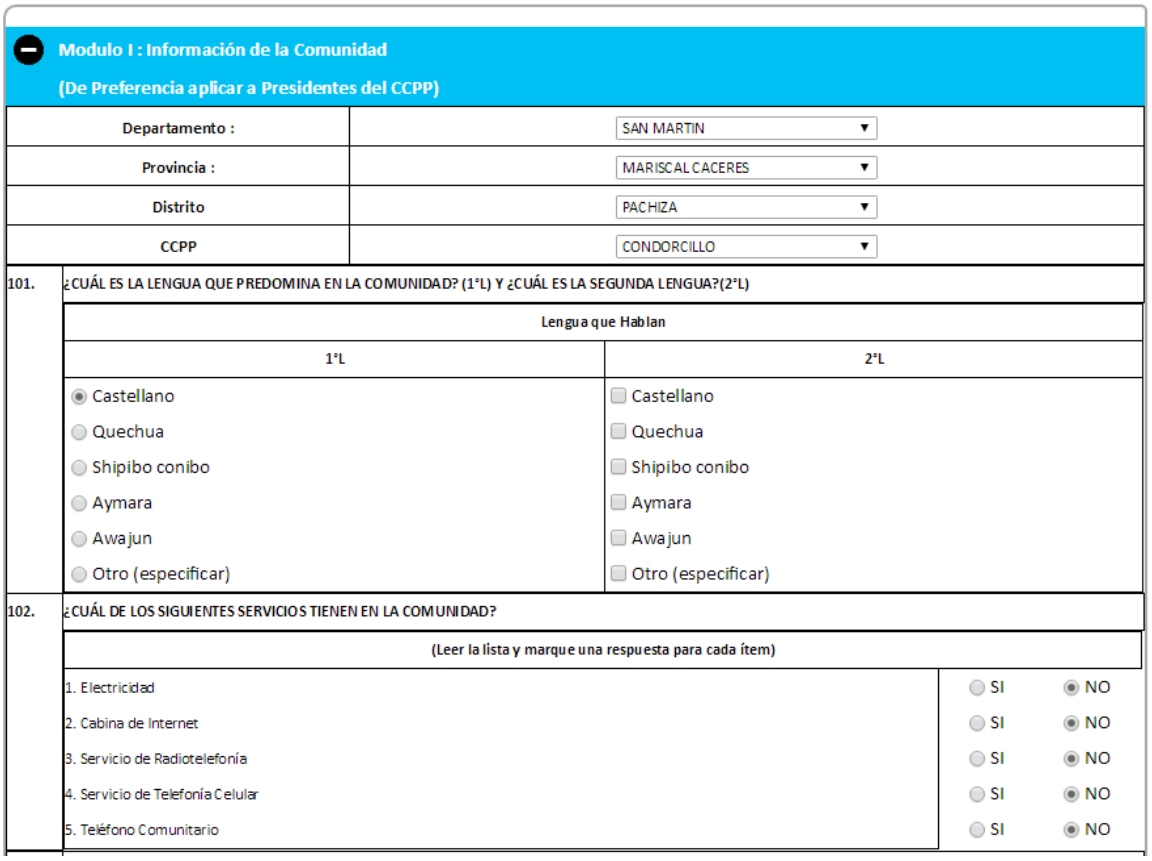

Modulo I : Información de la Comunidad

(De Preferencia aplicar a Presidentes del CCPP)

Departamento :	SAN MARTIN
Provincia :	MARISCAL CACERES
Distrito	PACHIZA
CCPP	CONDORCILLO

101. ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD? (1°L) Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA?(2°L)

Lengua que Hablan	
1°L	2°L
◉ Castellano	☐ Castellano
○ Quechua	☐ Quechua
○ Shipibo conibo	☐ Shipibo conibo
○ Aymara	☐ Aymara
○ Awajun	☐ Awajun
○ Otro (especificar)	☐ Otro (especificar)

102. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

1. Electricidad	○ SI	◉ NO
2. Cabina de Internet	○ SI	◉ NO
3. Servicio de Radiotelefonía	○ SI	◉ NO
4. Servicio de Telefonía Celular	○ SI	◉ NO
5. Teléfono Comunitario	○ SI	◉ NO

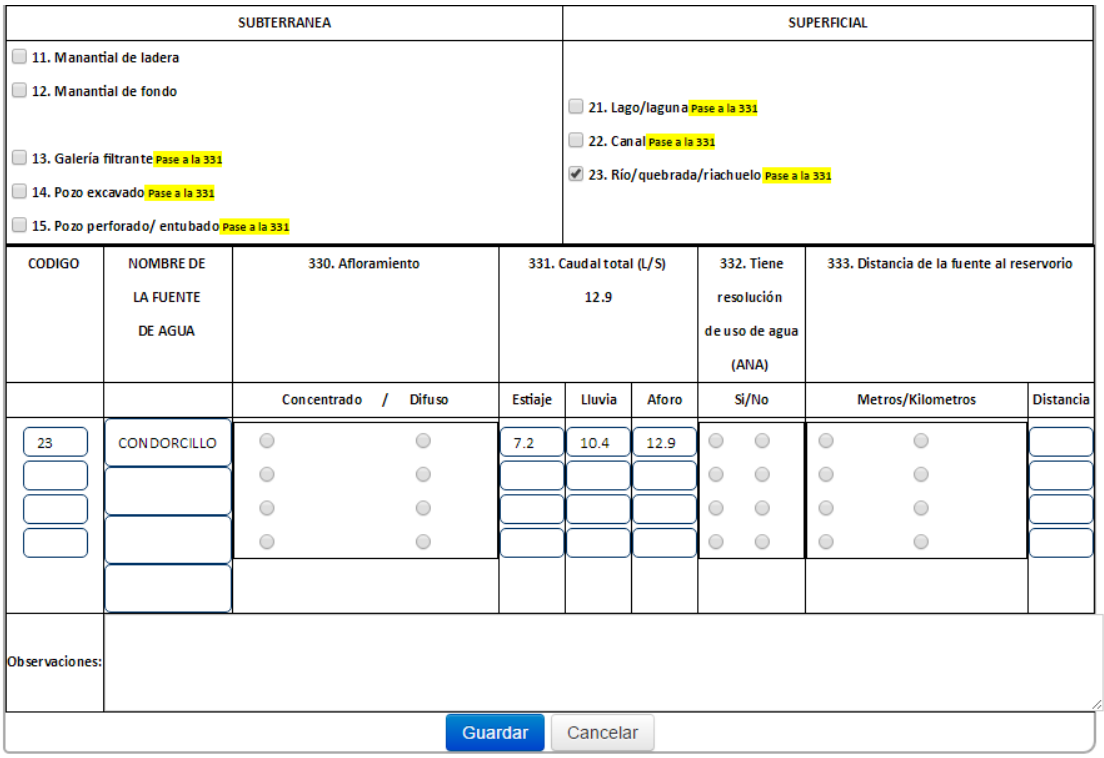

Ilustración 12 - Modificar Módulo I - Formulario

D. Módulo II – Prestador del Servicio

NOTA: El módulo II estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Registrar Módulo II**

Para registrar el Módulo II, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MODULO II".

Ilustración 13 - Registrar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MODULO II y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Modulo II : De la Prestación del Servicio

201. ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD?

- ○ Organización comunal
- ○ Operador especializado Pase a la 203
- ○ Proveedor privado Pase a la 203
- ○ Municipalidad
- ○ Otros Pase a la 204

202. ¿QUÉ TIPO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL ES LA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO?

- ○ Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS)
- ○ Asociación de usuarios
- ○ Junta Administradora de Agua Potable (JAAP)
- ○ Comité de agua
- ○ Otro

203.

A. ¿CUAL ES EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN?		
B. ¿CUÁL ES EL MES Y AÑO DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN?	mm	AAAA Año

204. ¿LA [ORGANIZACIÓN/JASS] ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AGUA ESTÁ INSCRITA EN ALGÚN ORGANISMO?

- ○ Si
- ○ No

205. Cual?(Respuesta Multiple)

- ☐ Municipalidad
- ☐ Sunarp
- ☐ Otros

206. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

(Incluir al operador y al promotor de salud)

A. La Organización JASS tiene (Leer Cargo)	B. ¿Participa en las actividades de la Junta Directiva? SI	B. NO	C. Genero HOMBRE	C. MUJER	D. Nivel Educativo (1 Primaria incompl. 2 Primaria completa 3 Secundaria incompl. 4 Secundaria completa 5 Superior)	E. Recibe algún incentivo por el cargo o servicio? SI	E. NO	F. Qué tipo de incentivo recibe? (1 Pago (S/.) 2 Exoneración de pago del servicio 99 Otro (especifique))	G. ¿Cuál es el monto mensual que recibe? (S/.) (Sólo para el operador)
☐ Presidente	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Tesorero	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Secretario	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Fiscal	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Vocal	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Operador/gasfitero	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Promotor de salud	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Otros(especifique)	○	○	○	○	--	○	○	--	

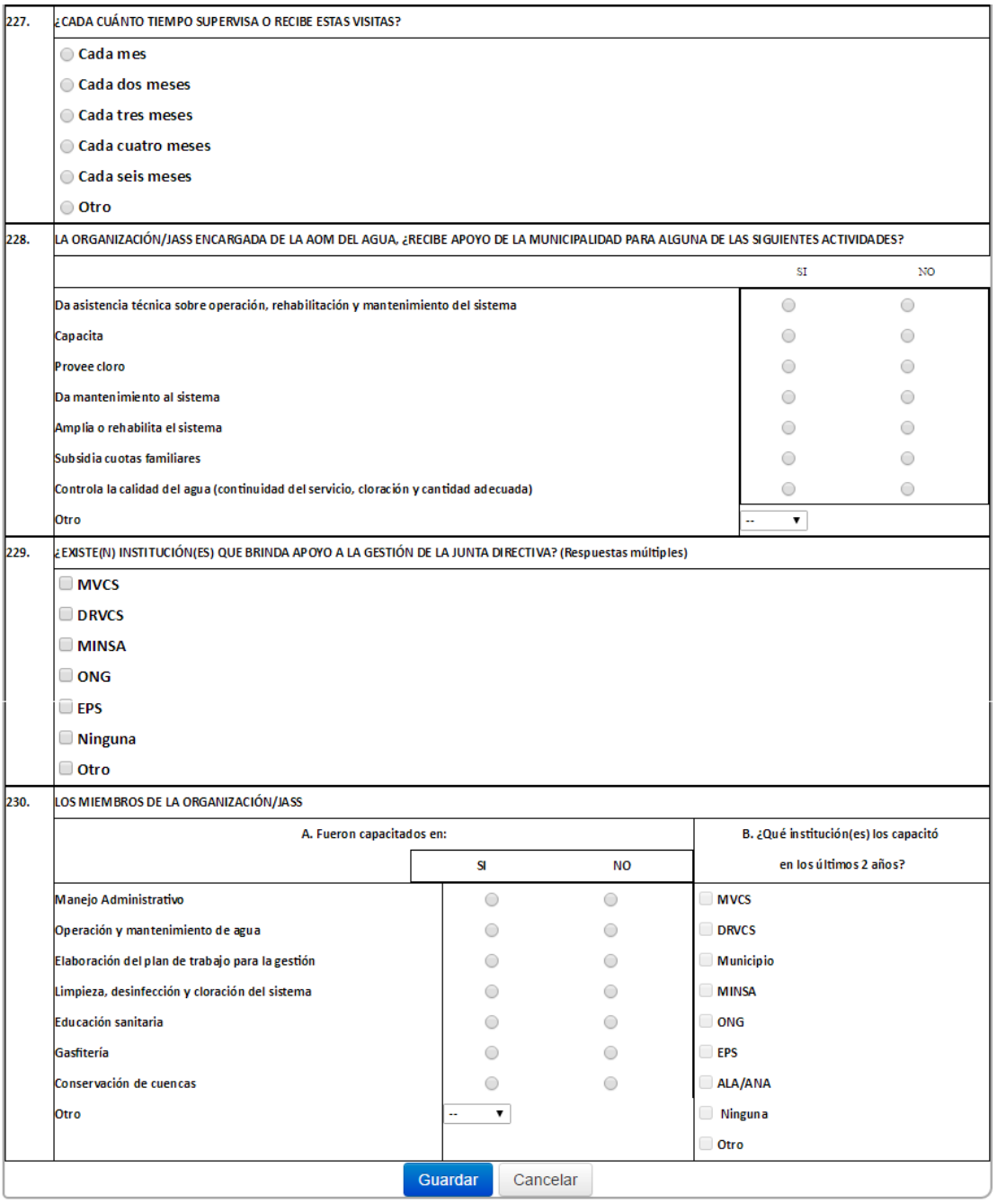

Ilustración 14 - Registrar Módulo II - Formulario

- **Modificar Módulo II**

Para modificar la información del MÓDULO II ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO II".

Ilustración 15 - Modificar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos II registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo II" del registro a modificar.

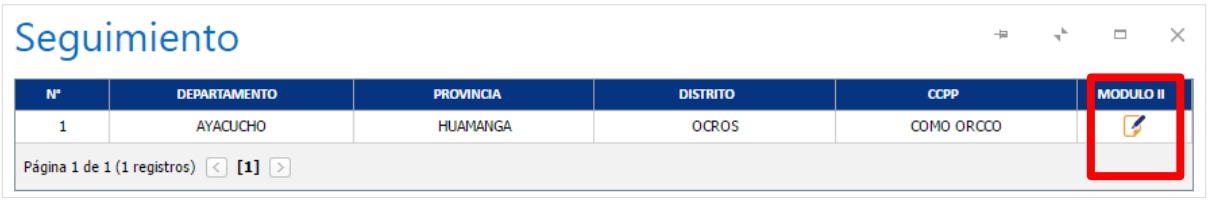

Ilustración 16 - Listar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo II con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

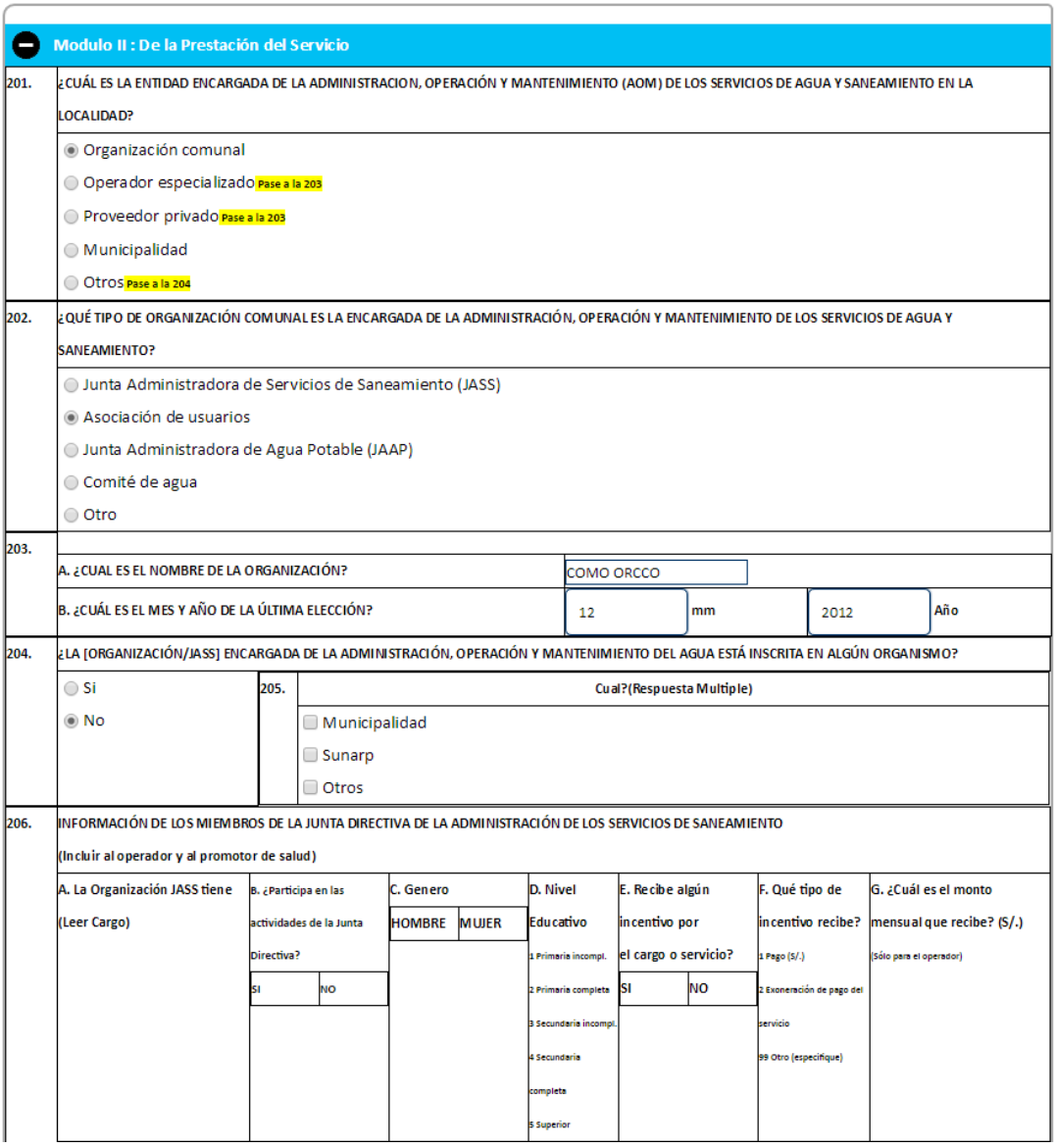

Ilustración 17 - Modificar Módulo II - Formulario

E. Módulo III – Sistema de Agua

NOTA: El módulo III estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Registrar Módulo III**

Para registrar el Módulo III, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MODULO III".

Ilustración 18 - Registrar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MODULO III y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

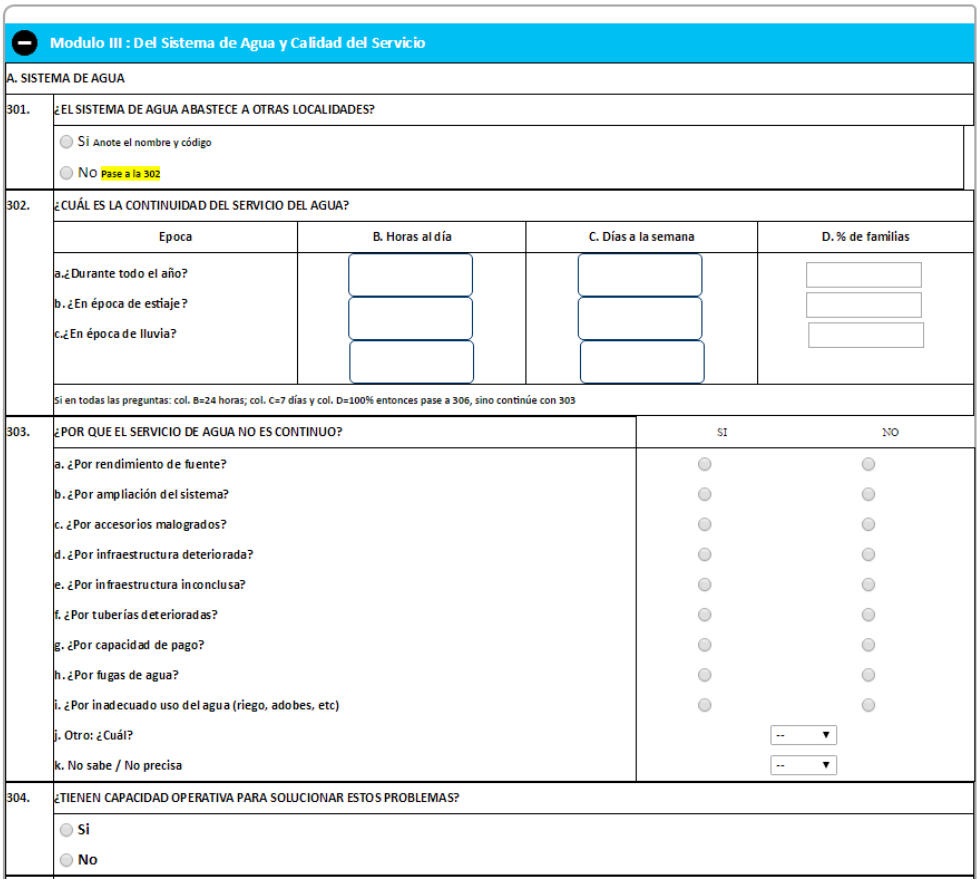

Modulo III : Del Sistema de Agua y Calidad del Servicio

A. SISTEMA DE AGUA

301. ¿EL SISTEMA DE AGUA ABASTECE A OTRAS LOCALIDADES?

- Si Anote el nombre y código
- No Pase a la 302

302. ¿CUÁL ES LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL AGUA?

Epoca	B. Horas al día	C. Días a la semana	D. % de familias
a.¿Durante todo el año?			
b.¿En época de estiaje?			
c.¿En época de lluvia?			

Si en todas las preguntas: col. B=24 horas; col. C=7 días y col. D=100% entonces pase a 306, sino continúe con 303

303. ¿POR QUE EL SERVICIO DE AGUA NO ES CONTINUO?	SI	NO
a. ¿Por rendimiento de fuente?		
b. ¿Por ampliación del sistema?		
c. ¿Por accesorios malogrados?		
d. ¿Por infraestructura deteriorada?		
e. ¿Por infraestructura inconclusa?		
f. ¿Por tuberías deterioradas?		
g. ¿Por capacidad de pago?		
h. ¿Por fugas de agua?		
i. ¿Por inadecuado uso del agua (riego, adobes, etc)		
j. Otro: ¿Cuál?	--	
k. No sabe / No precisa	--	

304. ¿TIENEN CAPACIDAD OPERATIVA PARA SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS?

- Si
- No

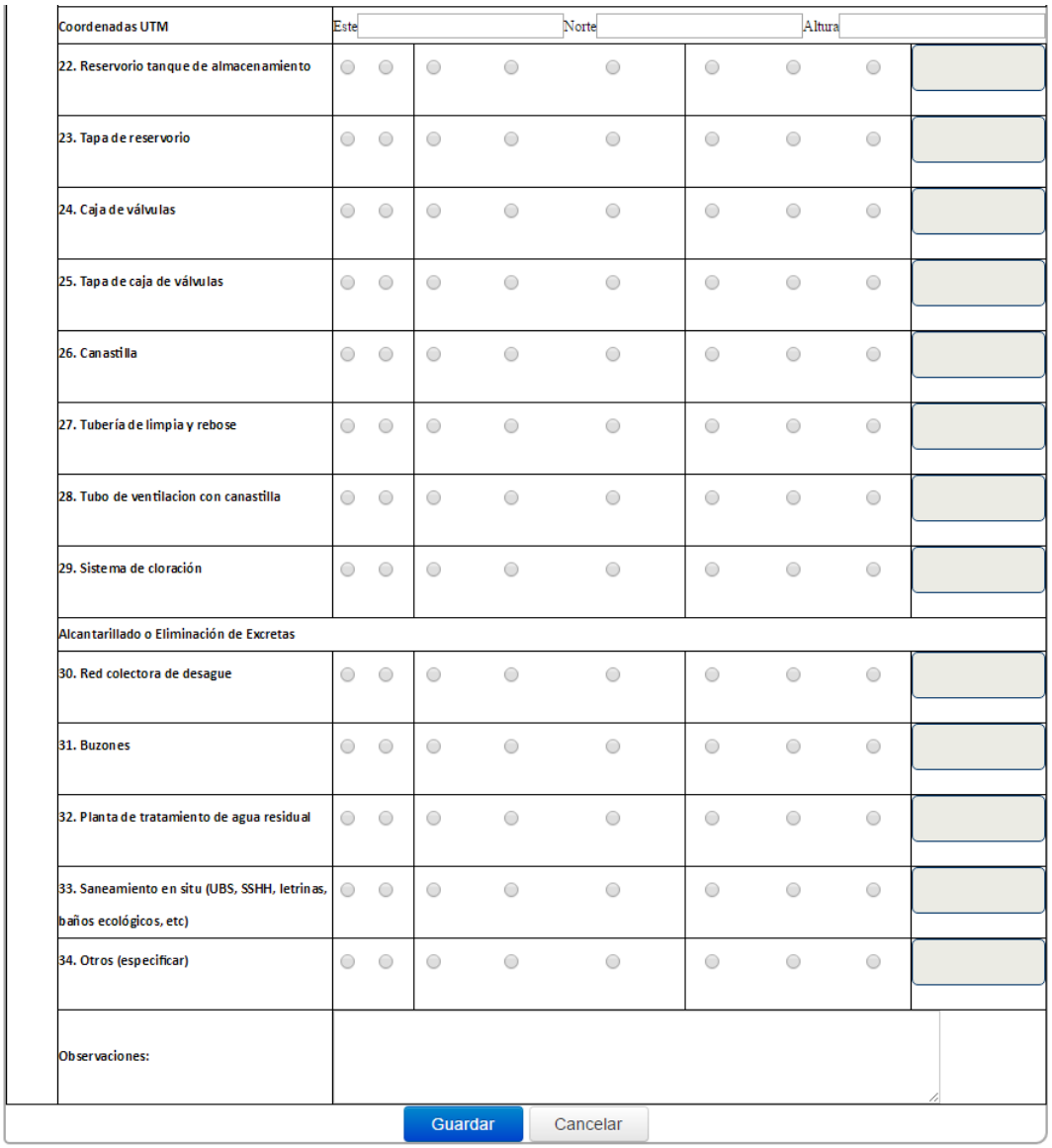

Ilustración 19 - Registrar Módulo II - Formulario

- **Modificar Módulo III**

Para modificar la información del MÓDULO III ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO III".

Ilustración 20 - Modificar Módulo III - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos III registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo III" del registro a modificar.

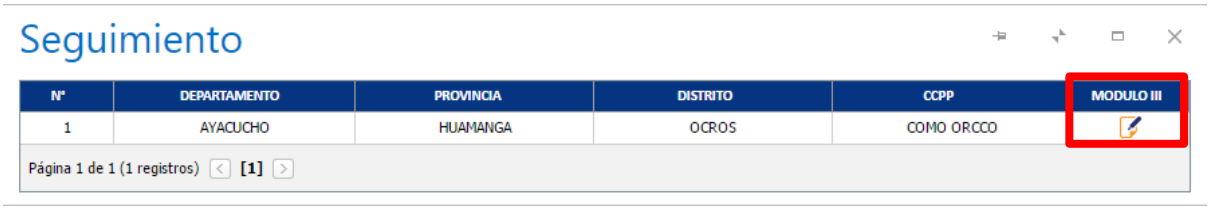

Ilustración 21 - Listar Módulo III - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo III con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

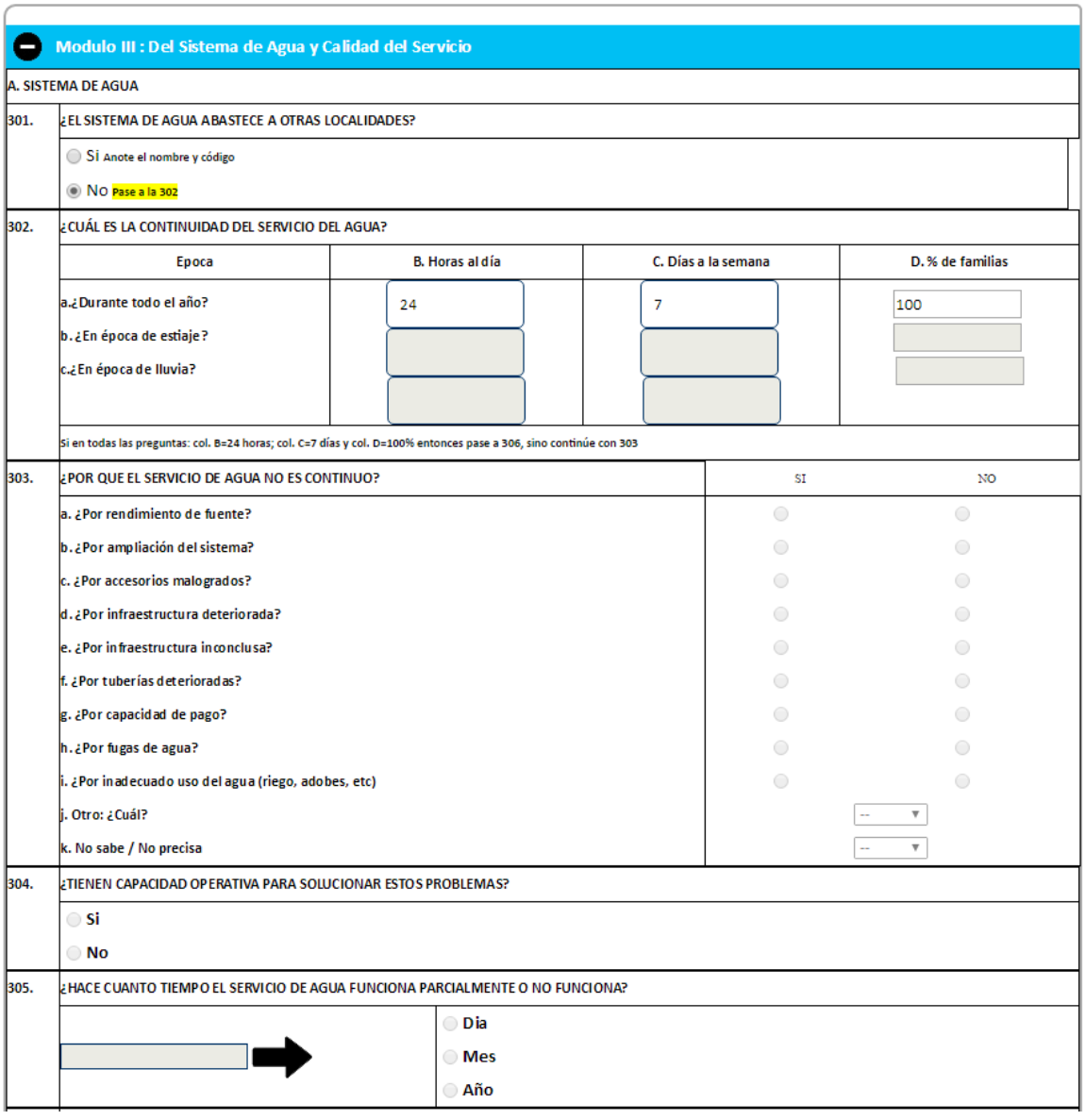

Ilustración 22 - Modificar Módulo III - Formulario

F. Módulo IV – Infraestructura del Sistema

NOTA: El módulo IV estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema y si en el Módulo III – Sistema, respondió cuál es su tipo de sistema.

- **Registrar Módulo IV**

Para registrar el Módulo IV, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV".

Ilustración 23 - Registrar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará una ventana con el listado de Módulos III y la opción para registrar su Módulo IV correspondiente. Para registrar el Módulo IV haga clic en el botón "Nuevo" de la columna "Módulo IV".

Ilustración 24 - Listar Módulo IV - Acceso

A continuación el sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MÓDULO IV y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Tiene Anexo	○ Si ○ No	Nº ANEXOS	

MODULO IV.1: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA

SISTEMA POR GRAVEDAD SIN TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, MANANTIALES, GALERÍAS FILTRANTES, OTROS

(En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1). (COLOCAR LINK)

ID	ANEXO 1	ESTADO	EDITAR	ELIMINAR
No existen registros				

Página 1 de 0 (0 registros)

401.	Coordenadas UTM	Este	Norte	Altura

402.	CARACTERISTICAS		A. Tiene? SI	A. Tiene? NO	B. Unidad de Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	Descripción
	1.Manantial de fondo concentrado/difuso	a. Lecho filtrante	○	○	m		○	○	
		b. Zanja de coronación	○	○	m		○	○	
		c. Caisson	○	○	m		○	○	
		c .1. Lecho filtrante	○	○	m		○	○	
		c. 2. Tapa sanitaria	○	○	m		○	○	
		c. 3. Canastilla de salida	○	○	m		○	○	
		d. Caja de válvulas	○	○	m		○	○	
		d.1. Tapa sanitaria	○	○	m		○	○	
		d.2. Tuberia de salida	○	○	m		○	○	
		d.3. Tuberia de rebose	○	○	m		○	○	
		d.4. Tuberia de limpia	○	○	m		○	○	
		d.5. Válvula en tuberia de salida	○	○	m		○	○	
		d.6. Válvula en tubería de limpia	○	○	m		○	○	
		e. Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	○	○	m		○	○	
		f. Cerco de protección	○	○	m		○	○	

416.	EVALUACION DEL SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diametro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros……	

417.	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL	DESCRIPCIÓN
	Requiere intervención con PIP	
	Requiere alguna intervención	
	No requiere intervención. Está operativo	

ELABORAR UN CROQUIS DEL SISTEMA DE AGUA IDENTIFICANDO SUS PRINCIPALES COMPONENTES GEOREFERENCIADOS Y MEDIDAS

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Guardar Cancelar

Ilustración 25- Registrar Módulo IV - Formulario

- **Registrar Anexo**

Para registrar Anexos en el MÓDULO IV, haga clic en el botón "+".

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del ANEXO y luego hacer clic en el botón "Agregar Anexo" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y cerrar el formulario de anexo.

NOTA: El anexo se guardará cuando haga clic en el botón "Guardar" del módulo IV.

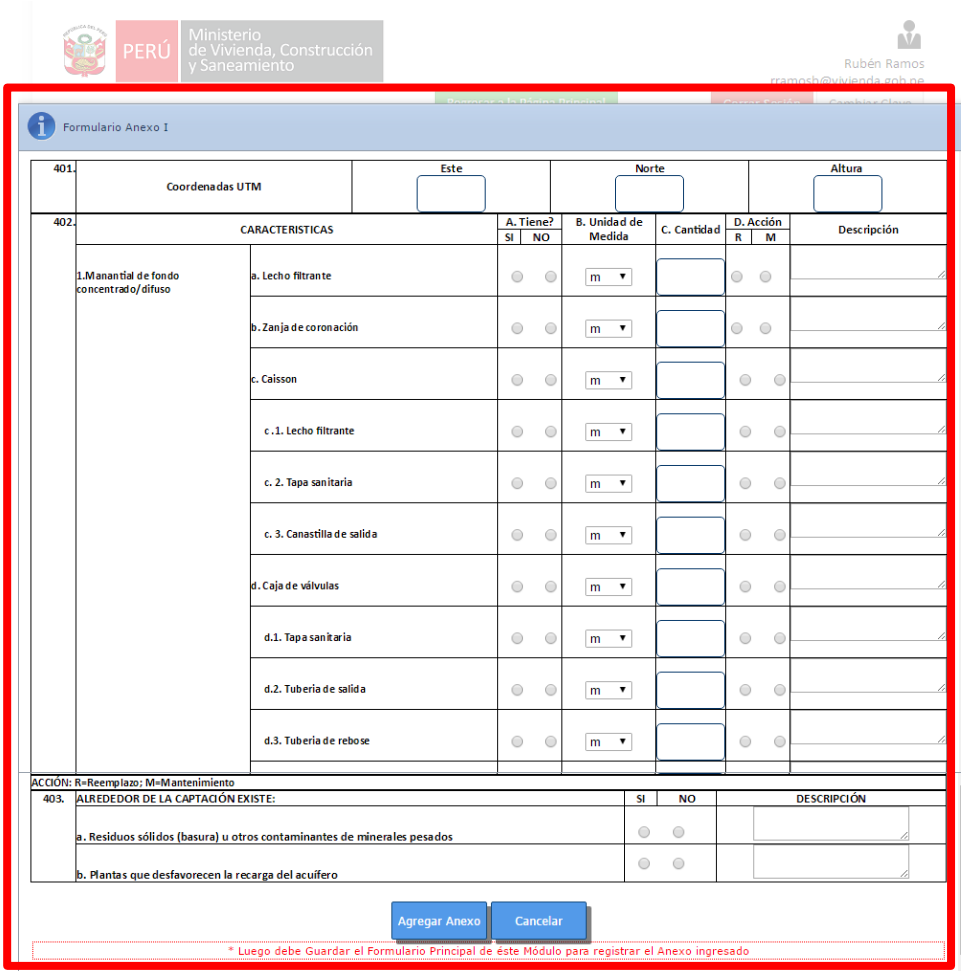

Ilustración 26 - Registrar Anexo Módulo IV

- **Modificar Anexo**

Para modificar el anexo de un módulo IV ingrese desde el listado de Anexos y haga clic en el botón de la columna "EDITAR".

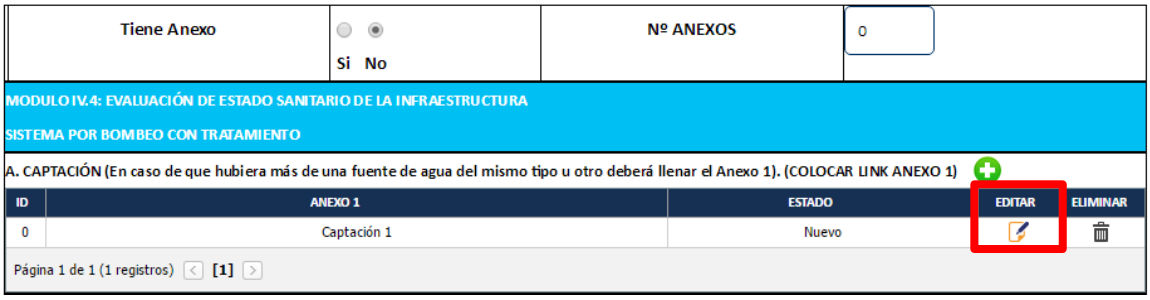

Ilustración 27 - Modificar Anexo del Módulo IV - Acceso

Realice las modificaciones y luego haga clic en el botón "Agregar Anexo" para actualizar la información o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar al módulo IV.

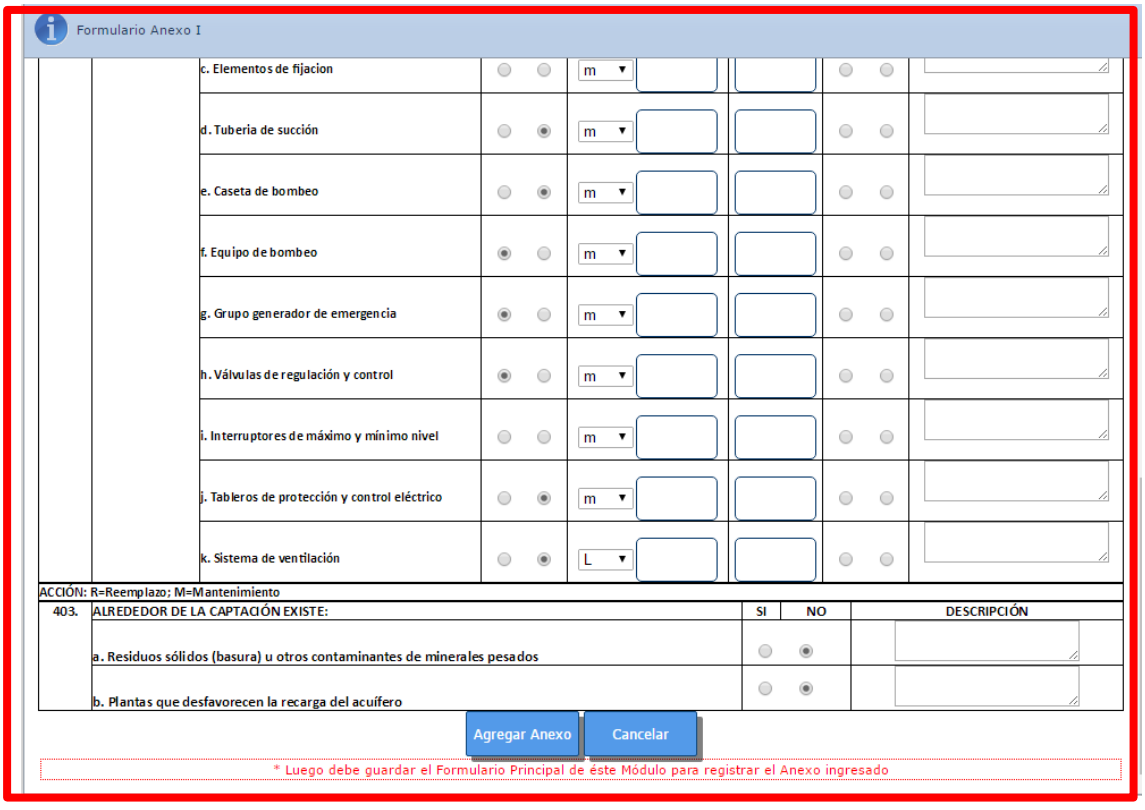

Ilustración 28 - Modificar Anexo del Módulo IV - Formulario

NOTA: El anexo se modificará cuando haga clic en el botón "Guardar" del módulo IV.

- **Eliminar Anexo**

Para eliminar un anexo ingrese desde el listado de anexos y haga clic en el botón de la columna "Eliminar". El sistema le mostrará un mensaje para confirmar la eliminación, haga clic en "Aceptar" para eliminar el anexo o en "Cancelar" para conservar el anexo.

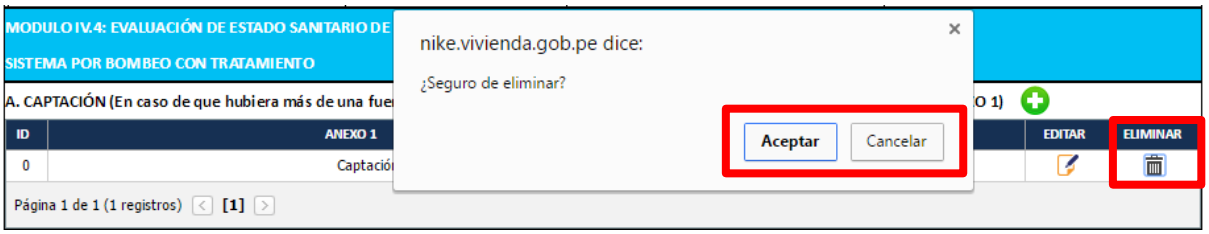

Ilustración 29 - Eliminar Anexo de Módulo IV

- **Modificar Módulo IV**

Para modificar la información del MÓDULO IV ingrese desde la pantalla principal "Bandeja de Encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV".

Ilustración 30 - Modificar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará una ventana con el listado de Módulos III y sus correspondientes Módulos IV registrados. Para modificar el Módulo IV haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo IV".

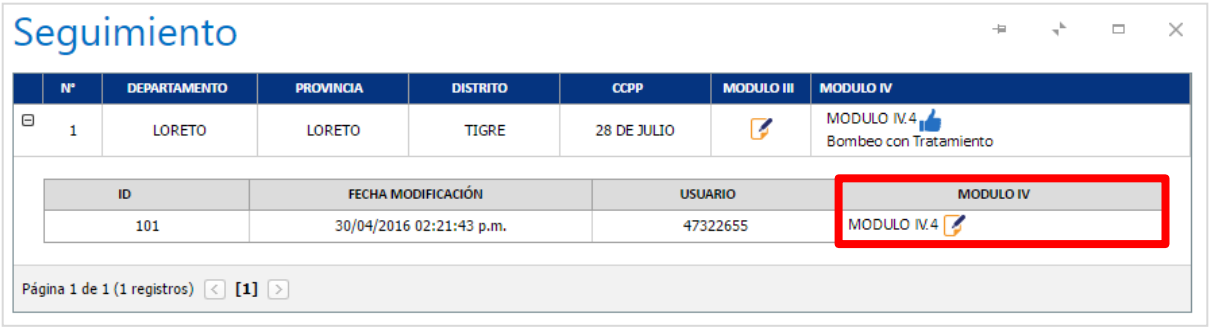

Ilustración 31 - Listar Módulo IV – Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados del Módulo IV, y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Tiene Anexo	Si No	Nº ANEXOS	0

MODULO IV.4: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA

SISTEMA POR BOMBEO CON TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN (En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1). (COLOCAR LINK ANEXO 1)

ID	ANEXO 1	ESTADO	EDITAR	ELIMINAR
No existen registros				

Página 1 de 0 (0 registros)

401.	Coordenadas UTM	Este	Norte	Altura
		521766	9615874	78.0

402.	CARACTERISTICAS		A. Tiene? SI	A. Tiene? NO	B. Unidad de Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	Descripción
	6. Tipo Caisson	a. Corona de superficie			m				
		b. Anillos tramos intemedios			m				
		c. Material filtrante			m				
		d. Cubierta			m				
		e. Tuberias y ventanas colectoras			m				
		f. Caseta de bombeo			m				
		g. Equipo de bombeo			m				
		h. Grupo generador de emergencia			m				
		i. Válvulas de regulación y control			m				
		j. Interruptores de máximo y mínimo nivel			m				
		k. Tableros de protección y control eléctrico			m				
		l. Sistema de ventilación			m				
	7. Balsa Flotante	a. Balsa			m				
		b. Flotadores			m				
		c. Elementos de fijacion			m				
		d. Tuberia de succión			m				
		e. Caseta de bombeo			m				
		f. Equipo de bombeo			m				
		g. Grupo generador de emergencia			m				
		h. Válvulas de regulación y control			m				
		i. Interruptores de máximo y mínimo nivel			m				
		j. Tableros de protección y control eléctrico			m				
		k. Sistema de ventilación			m				

Ilustración 32 - Modificar Módulo IV - Formulario

4.2.3.2. Perfil Supervisor

A. Bandeja de Encuestas

- **Listado de Encuestas**

El sistema muestra la pantalla donde se lista las encuestas registradas, donde además podrá acceder a las demás encuestas en los módulos disponibles y las encuestas de los usuarios de su mismo nivel de gobierno. Así mismo puede buscar un registro en particular usando los filtros de búsqueda del formulario y haciendo clic en el botón buscar.

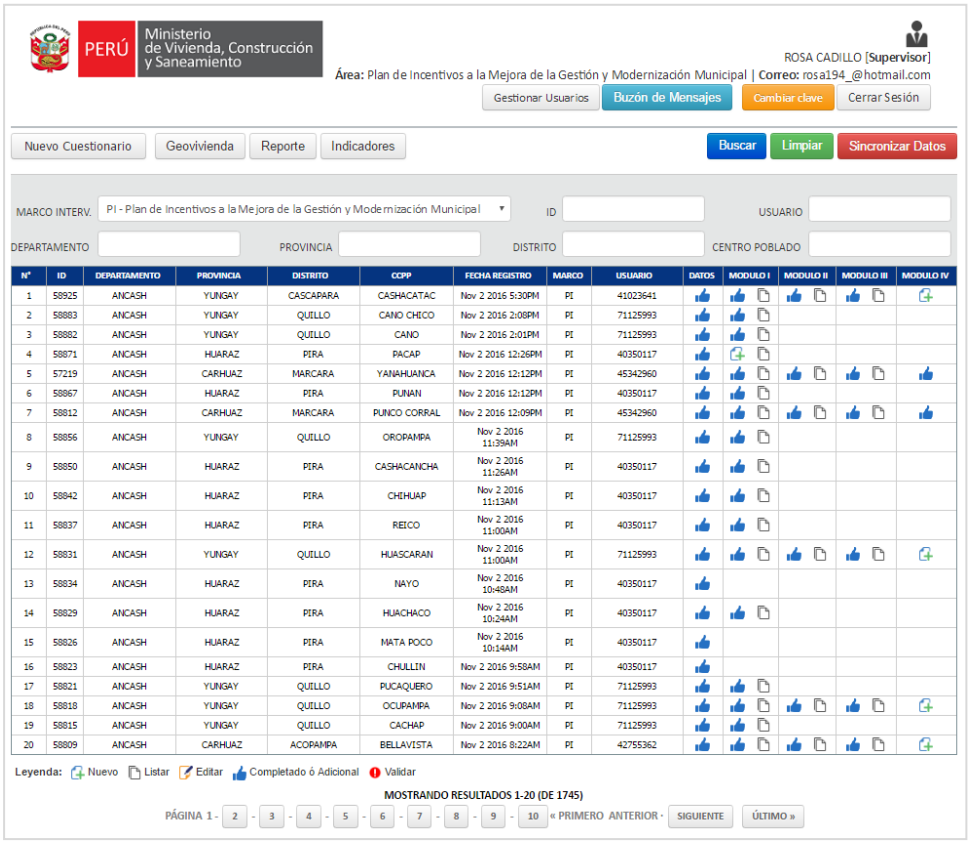

N°	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV
1	58925	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	CASHACATAC	Nov 2 2016 5:30PM	PI	41023641					
2	58883	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	CANO CHICO	Nov 2 2016 2:08PM	PI	71125993					
3	58882	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	CANO	Nov 2 2016 2:01PM	PI	71125993					
4	58871	ANCASH	HUARAZ	PIRA	PACAP	Nov 2 2016 12:26PM	PI	40350117					
5	57219	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	YANAHUANCA	Nov 2 2016 12:12PM	PI	45342960					
6	58867	ANCASH	HUARAZ	PIRA	PUNAN	Nov 2 2016 12:12PM	PI	40350117					
7	58812	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	PUNCO CORRAL	Nov 2 2016 12:09PM	PI	45342960					
8	58856	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	OROPAMPA	Nov 2 2016 11:39AM	PI	71125993					
9	58850	ANCASH	HUARAZ	PIRA	CASHACANCHA	Nov 2 2016 11:26AM	PI	40350117					
10	58842	ANCASH	HUARAZ	PIRA	CHEHUAP	Nov 2 2016 11:13AM	PI	40350117					
11	58837	ANCASH	HUARAZ	PIRA	RECO	Nov 2 2016 11:00AM	PI	40350117					
12	58831	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	HUASCARAN	Nov 2 2016 11:00AM	PI	71125993					
13	58834	ANCASH	HUARAZ	PIRA	NAYO	Nov 2 2016 10:48AM	PI	40350117					
14	58829	ANCASH	HUARAZ	PIRA	HUACHACO	Nov 2 2016 10:24AM	PI	40350117					
15	58826	ANCASH	HUARAZ	PIRA	MATA POCO	Nov 2 2016 10:14AM	PI	40350117					
16	58823	ANCASH	HUARAZ	PIRA	CHULLIN	Nov 2 2016 9:58AM	PI	40350117					
17	58821	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	PUCAQUERO	Nov 2 2016 9:51AM	PI	71125993					
18	58818	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	OCUPAMPA	Nov 2 2016 9:08AM	PI	71125993					
19	58815	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	CACHAP	Nov 2 2016 9:00AM	PI	71125993					
20	58809	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	BELLAVISTA	Nov 2 2016 8:22AM	PI	42755362					

Ilustración 33 - Bandeja de Encuestas

- **Listado de Reglas de Validación**

El sistema muestra la pantalla donde se listan las encuestas que tienen alguna observación por corregir, donde además puede exportar el listado a un archivo Excel.

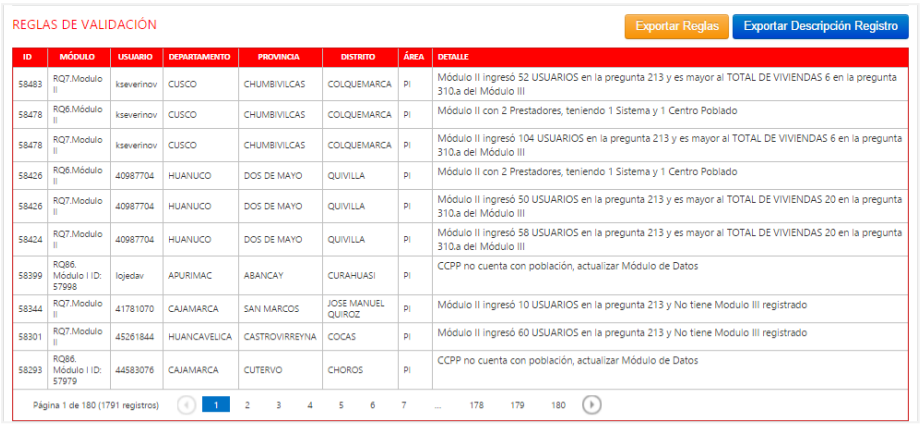

ID	MÓDULO	USUARIO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÁREA	DETALLE
58483	RQ7.Modulo II	kseverinov	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	PI	Módulo II ingresó 52 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 6 en la pregunta 310.a del Módulo III
58478	RQ6.Modulo II	kseverinov	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	PI	Módulo II con 2 Prestadores, teniendo 1 Sistema y 1 Centro Poblado
58478	RQ7.Modulo II	kseverinov	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	PI	Módulo II ingresó 104 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 6 en la pregunta 310.a del Módulo III
58426	RQ6.Modulo II	40987704	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	PI	Módulo II con 2 Prestadores, teniendo 1 Sistema y 1 Centro Poblado
58426	RQ7.Modulo II	40987704	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	PI	Módulo II ingresó 50 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 20 en la pregunta 310.a del Módulo III
58424	RQ7.Modulo II	40987704	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	PI	Módulo II ingresó 58 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 20 en la pregunta 310.a del Módulo III
58399	RQ86. Módulo I ID: 57998	lojedav	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	PI	CCPP no cuenta con población, actualizar Módulo de Datos
58344	RQ7.Modulo II	41781070	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	PI	Módulo II ingresó 10 USUARIOS en la pregunta 213 y No tiene Modulo III registrado
58301	RQ7.Modulo II	45261844	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	PI	Módulo II ingresó 60 USUARIOS en la pregunta 213 y No tiene Modulo III registrado
58293	RQ86. Módulo I ID: 57979	44583076	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	PI	CCPP no cuenta con población, actualizar Módulo de Datos

Página 1 de 180 (1791 registros) 1 2 3 4 5 6 7 ... 178 179 180

Ilustración 34 - Bandeja de Reglas de Validación

B. Módulo de Datos

- **Registrar Nuevo Cuestionario**

Para registrar un nuevo cuestionario ingrese desde la pantalla "bandeja de encuestas" y haga clic en el botón "Nuevo Cuestionario".

Ilustración 35 - Registrar Nuevo Cuestionario

- **Nuevo Cuestionario - Datos Generales**

El sistema mostrará el formulario donde debe ingresar los datos del cuestionario y luego debe hacer clic en el botón "Guardar" para registrar la información, o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

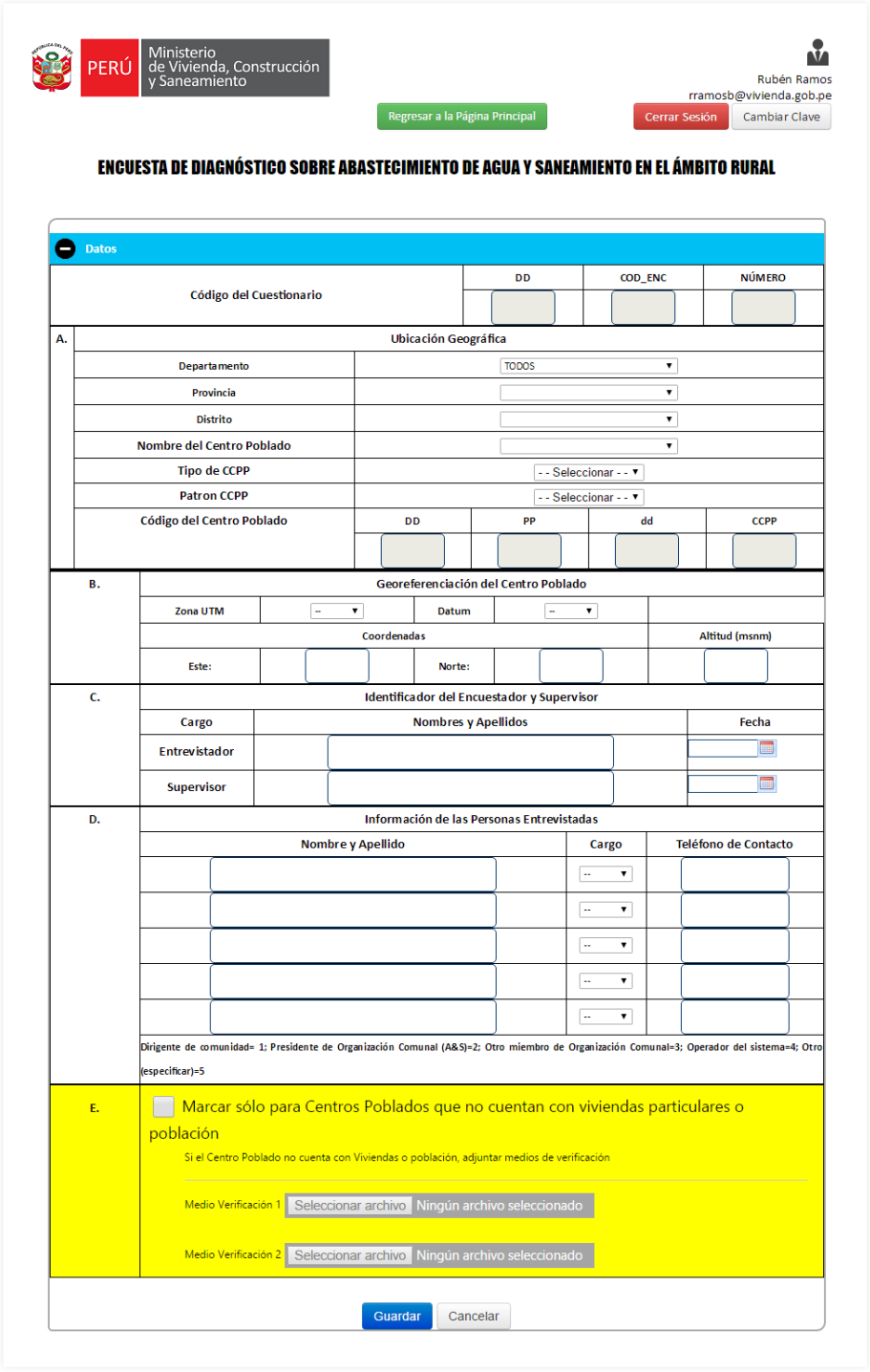

Ilustración 36 – Formulario Datos Generales

- **<u>Modificar Cuestionario - Datos Generales</u>**

  Para modificar la información del cuestionario ingrese desde la bandeja de encuestas haciendo clic en el "botón" de la columna "DATOS" del cuestionario a modificar.

Nº	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
1	58748	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
2	58747	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		
3	58746	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	CHUNOMACHAY	Oct 31 2016 5:08PM	PI	sparedesb		
4	58745	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	CHOPE	Oct 31 2016 5:07PM	PI	jlopezj		
5	58744	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	MUSHAN	Oct 31 2016 5:02PM	PI	jlopezj		
6	58743	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	CHAQUICOCHA	Oct 31 2016 5:00PM	PI	26693481		

Ilustración 37 - Modificar Datos Generales - Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados, y con la opción de ser modificados. Una vez que haya terminado de modificar haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

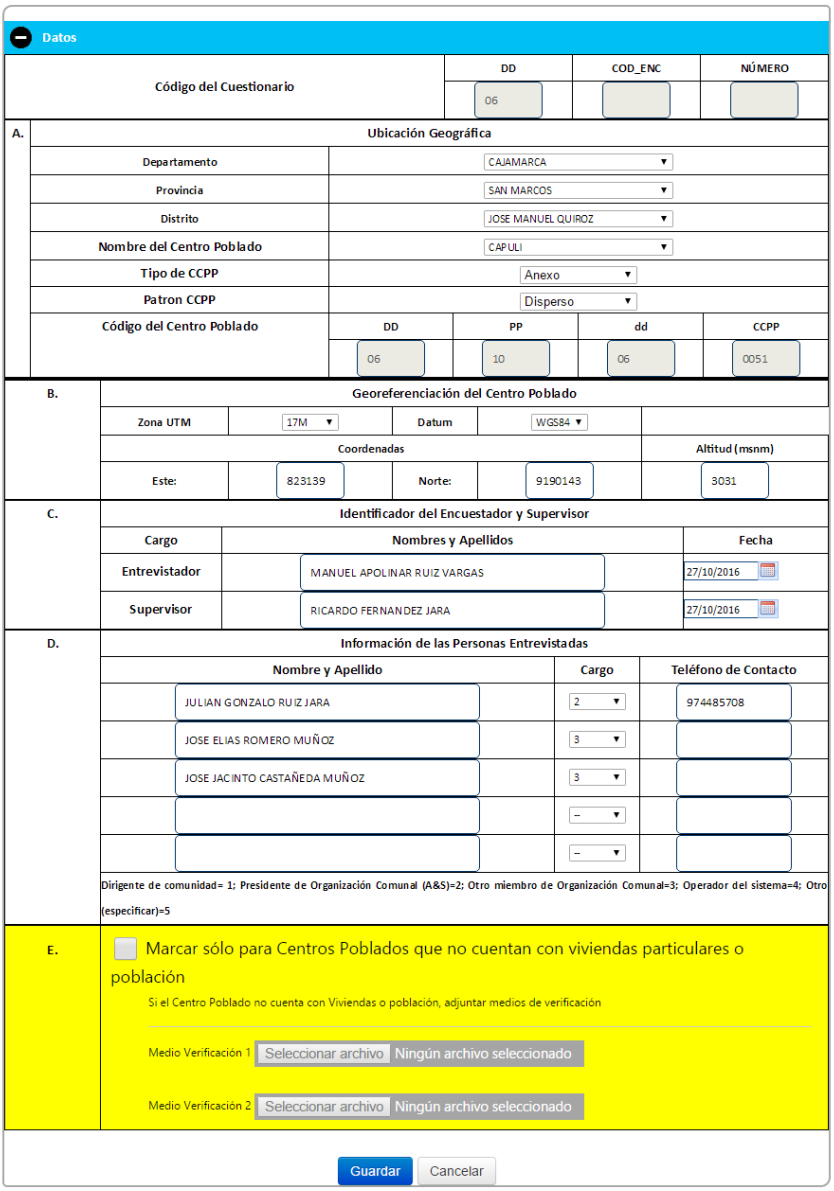

Ilustración 38 – Modificar Datos Generales - Formulario

- **<u>Consultar Cuestionario de otro Usuario</u>**

Para consultar un cuestionario que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas", haciendo clic en el botón de la columna "DATOS" del cuestionario a consultar. El sistema mostrará el formulario con la información registrada, pero sin el botón "Guardar". Para salir del formulario haga clic en el botón "Cancelar".

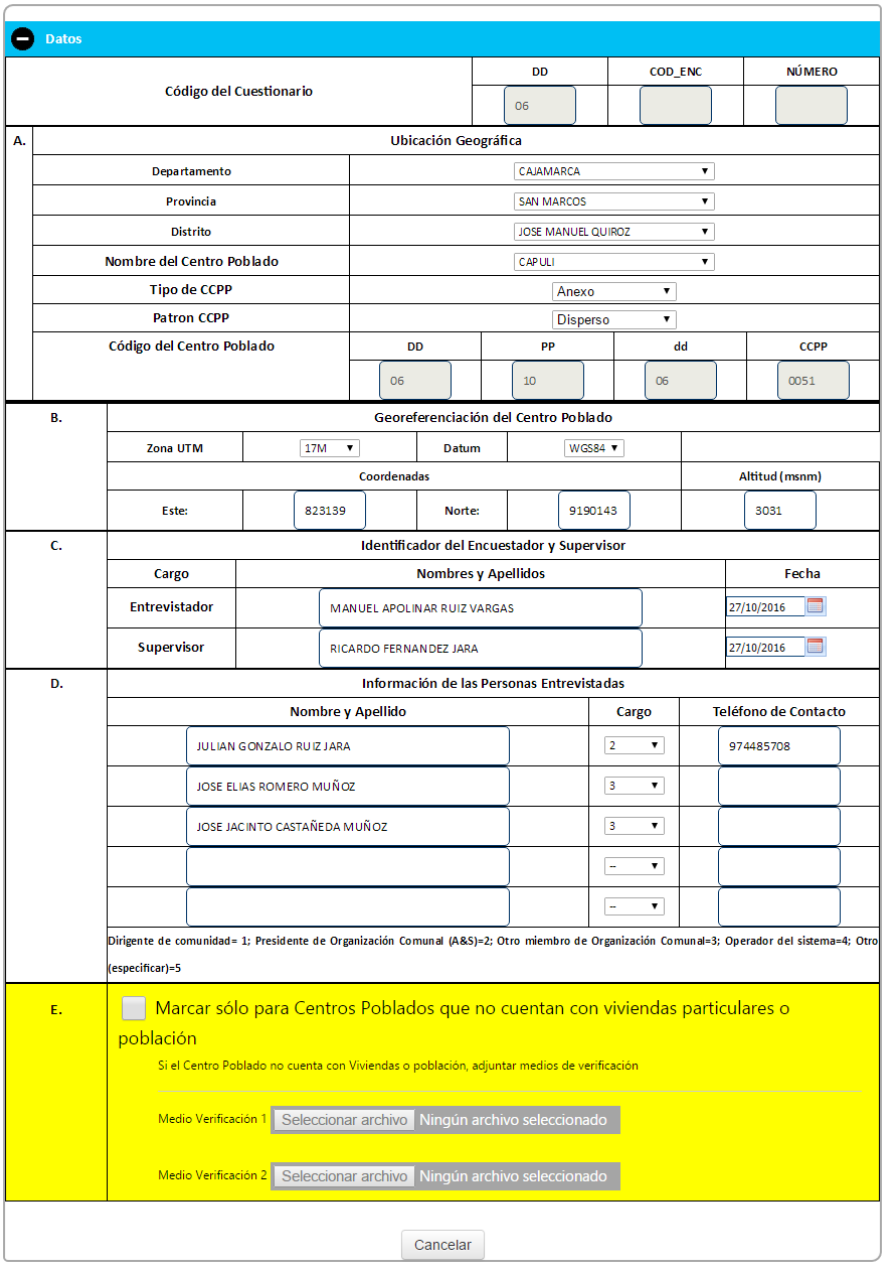

Ilustración 39 - Consultar cuestionario de otro usuario

C. Módulo I – Centro Poblado

- **Registrar Módulo I**

Para registrar el Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MÓDULO I".

N°	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
1	58751	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UTCUBAMBA	Oct 31 2016 6:50PM	PI	42624559		
2	58750	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	PROVIDENCIA	Oct 31 2016 6:23PM	PI	alopezr		
3	58749	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UCANAN	Oct 31 2016 5:50PM	PI	42624559		
4	58748	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
5	58747	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		

Ilustración 40 - Registrar Módulo I

EL sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del módulo I y luego hacer clic en el botón "Guardar" para registrar la información o haga clic en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Modulo I : Información de la Comunidad

(De Preferencia aplicar a Presidentes del CCPP)

101. ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD? (1°L) Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA?(2°L)

Lengua que Hablan	
1°L	2°L
○ Castellano	☐ Castellano
○ Quechua	☐ Quechua
○ Shipibo conibo	☐ Shipibo conibo
○ Aymara	☐ Aymara
○ Awajun	☐ Awajun
○ Otro (especificar)	☐ Otro (especificar)

102. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

1. Electricidad	○ SI	○ NO
2. Cabina de Internet	○ SI	○ NO
3. Servicio de Radiotelefonía	○ SI	○ NO
4. Servicio de Telefonía Celular	○ SI	○ NO
5. Teléfono Comunitario	○ SI	○ NO

103. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS/ CENTROS EDUCATIVOS TIENEN EN EL CCPP Y CUENTA CON SERVICIOS DE SANEAMIENTO?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

Establecimientos / Centros	A. ¿Tiene?		B. ¿Tiene Servicio de Agua?		C. ¿Tiene Servicio de SSHH/Baños?	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Establecimientos de Salud	○	○	○	○	○	○
Centro Educativo Inicial/Pronoei	○	○	○	○	○	○
Centro Educativo Primario	○	○	○	○	○	○
Centro Educativo Secundario	○	○	○	○	○	○

104. VIA DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO A LA CAPITAL DEL DISTRITO

A. ¿Cuál es la capital del distrito del CCPP?	B. Distancia (KM)	C. Tiempo Total	D. Código	E. Vía de acceso (código)	F. Medio de transporte (código)
			○ Hora ○ Minuto	-- --	--

Vía de Acceso: Trocha=1, Camino de herradura=2, Camino carrozable=3, Carretera afirmada=4, Carretera asfaltada=5, Vía fluvial/lacustre=6, Vía ferrea=7, Otro=8

Medio de Transporte: Transporte público=1, Camión=2, Auto=3, Mototaxi=4, Tren=5, Bote/lancha=6, Moto=7, Bicicleta=8, Acémila=9, A pie=10, Otro=11

105. ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE AGUA

○ Sí Pase a la 107

○ No

106. ¿CÓMO SE ABASTECEN DE AGUA EN LA COMUNIDAD?

○ Camión cisterna o similar

○ Pozo

○ Río, acequia, manantial o similar

○ Centro Poblado Vecino

○ Otros

107. ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?

○ Si

○ No Pase a la 116

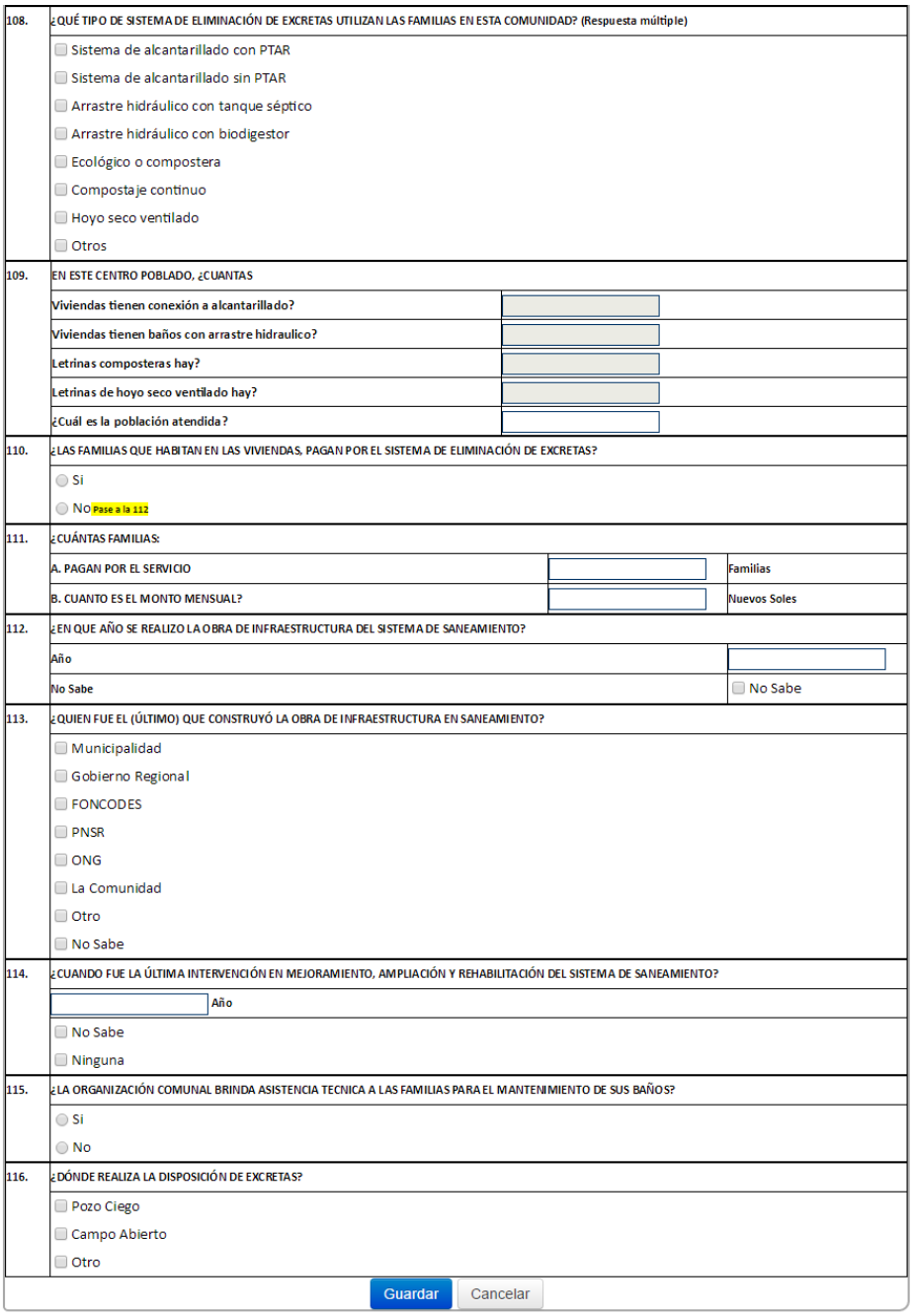

Ilustración 41 - Formulario Módulo I - Registrar

- **Modificar Módulo I**

  Para modificar la información del Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "listar" de la columna "MODULO I"

PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UTCUBAMBA	Oct 31 2016 6:50PM	PI	42624559		
BELLAVISTA	BAJO BIAVO	PROVIDENCIA	Oct 31 2016 6:23PM	PI	alopezr		
ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UCANAN	Oct 31 2016 5:50PM	PI	42624559		
SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		

Ilustración 42 – Modificar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos I registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo I" del registro a modificar.

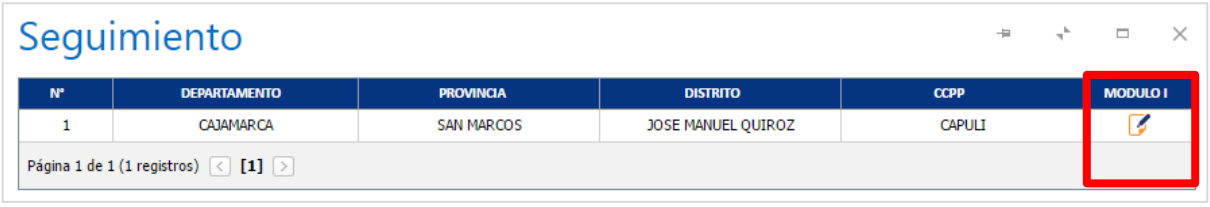

Seguimiento

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	MODULO I
1	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	

Página 1 de 1 (1 registros) [1]

Ilustración 43 - Listar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo I con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

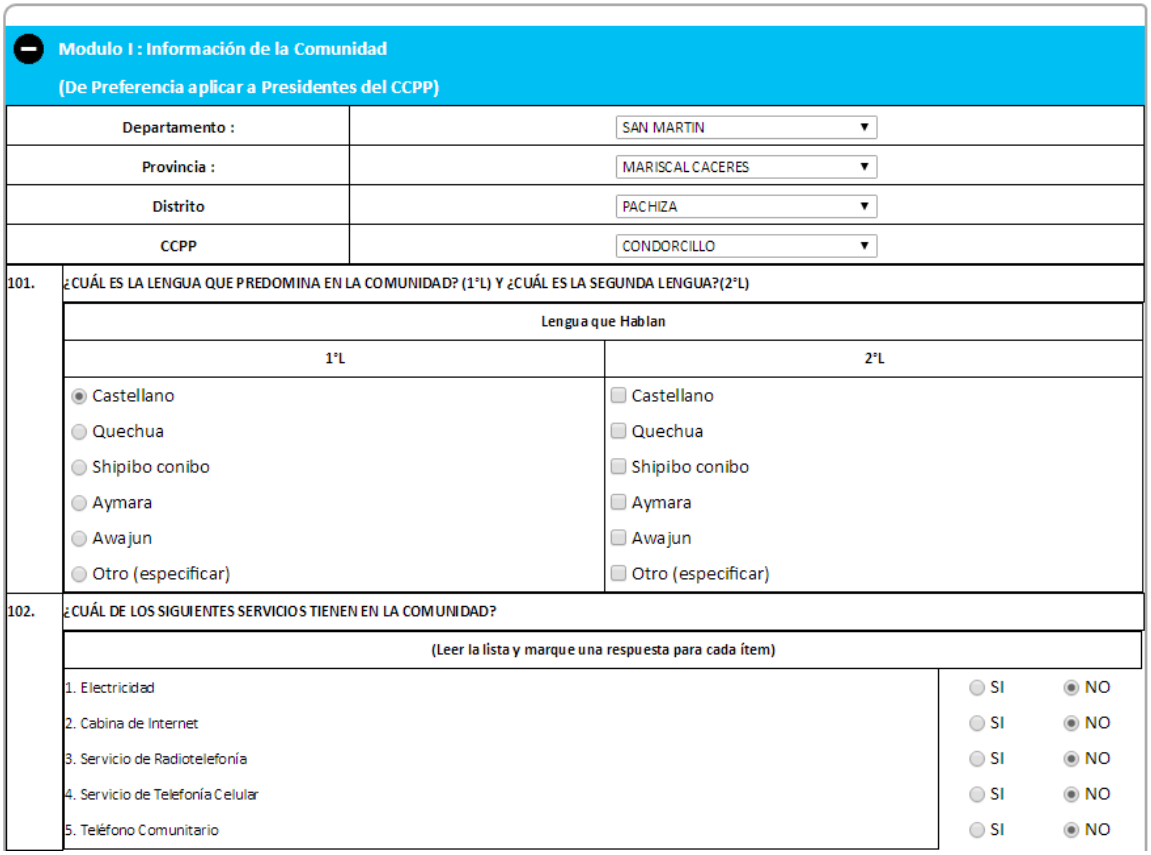

Modulo I : Información de la Comunidad

(De Preferencia aplicar a Presidentes del CCPP)

Departamento :	SAN MARTIN
Provincia :	MARISCAL CACERES
Distrito	PACHIZA
CCPP	CONDORCILLO

101. ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD? (1°L) Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA?(2°L)

Lengua que Hablan

1°L	2°L
Castellano	Castellano
Quechua	Quechua
Shipibo conibo	Shipibo conibo
Aymara	Aymara
Awajun	Awajun
Otro (especificar)	Otro (especificar)

102. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

1. Electricidad	SI	NO
2. Cabina de Internet	SI	NO
3. Servicio de Radiotelefonía	SI	NO
4. Servicio de Telefonía Celular	SI	NO
5. Teléfono Comunitario	SI	NO

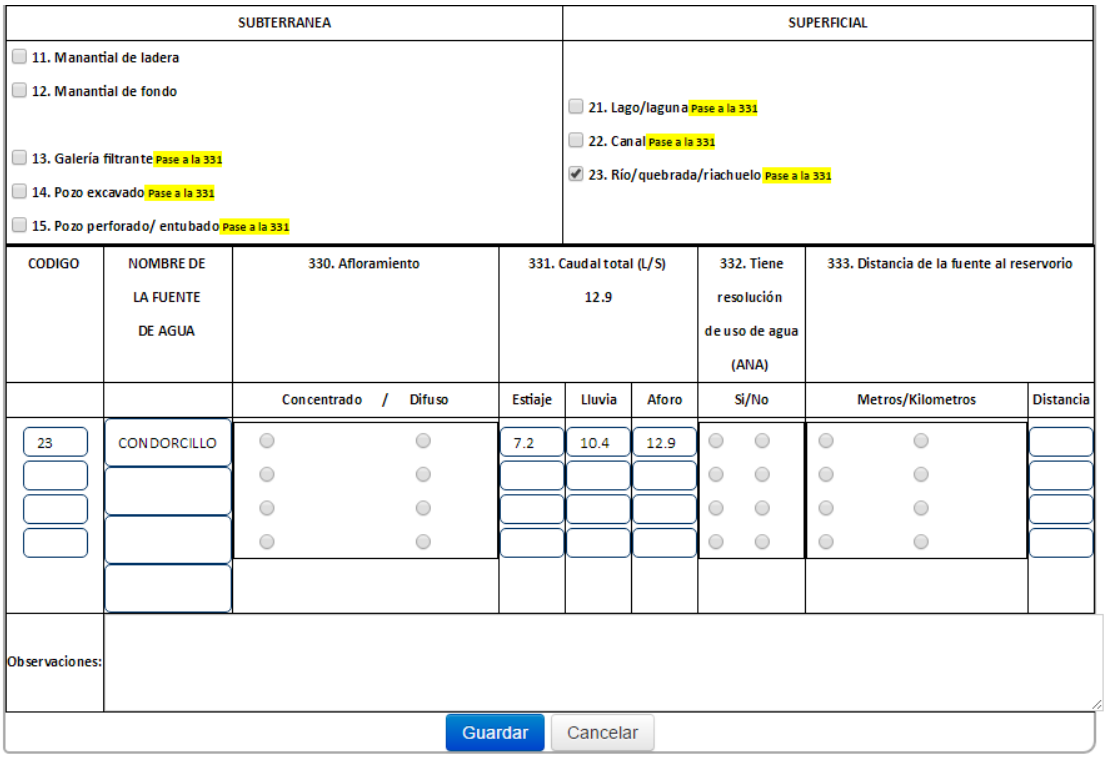

Ilustración 44 - Modificar Módulo I - Formulario

- **<u>Consultar Módulo I de otro usuario</u>**

  Para consultar un registro de módulo I que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal “bandeja de encuestas” haciendo clic en el botón “editar” de la columna “MODULO I” y en la siguiente ventana haga clic en el botón “EDITAR” de la columna “Módulo I”. El sistema mostrará el formulario del módulo I con la información registrada, pero sin el botón “Guardar”. Para salir del formulario haga clic en el botón “Cancelar”.

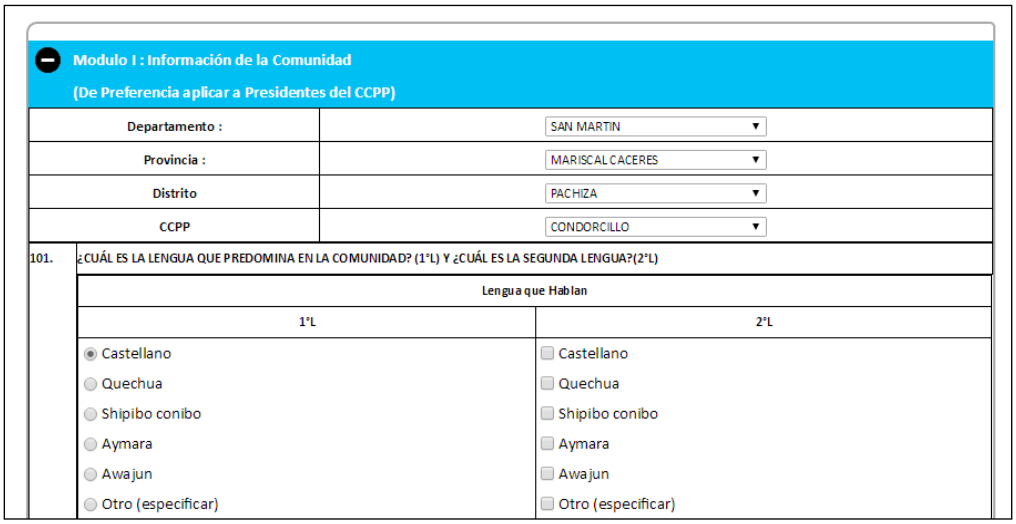

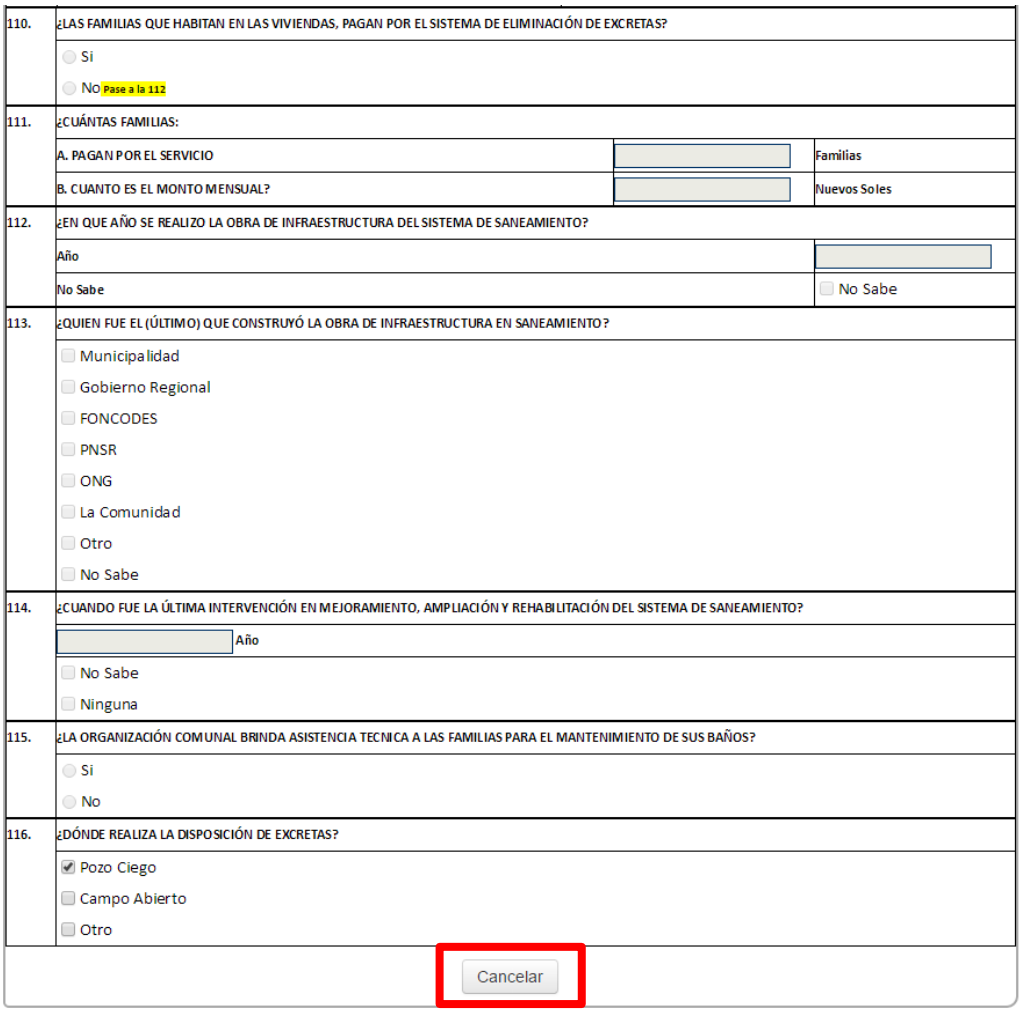

Ilustración 45 - Consultar Módulo I de otro usuario

D. Módulo II – Prestador del Servicio

NOTA: El módulo IV estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Registrar Módulo II**

Para registrar el Módulo II, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MODULO II".

Ilustración 46 - Registrar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MODULO II y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Modulo II : De la Prestación del Servicio

201. ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD?

- ○ Organización comunal
- ○ Operador especializado Pase a la 203
- ○ Proveedor privado Pase a la 203
- ○ Municipalidad
- ○ Otros Pase a la 204

202. ¿QUÉ TIPO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL ES LA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO?

- ○ Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS)
- ○ Asociación de usuarios
- ○ Junta Administradora de Agua Potable (JAAP)
- ○ Comité de agua
- ○ Otro

203.

A. ¿CUAL ES EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN?		
B. ¿CUÁL ES EL MES Y AÑO DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN?	mm	AAAA Año

204. ¿LA [ORGANIZACIÓN/JASS] ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AGUA ESTÁ INSCRITA EN ALGÚN ORGANISMO?

- ○ Si
- ○ No

205. Cual?(Respuesta Multiple)

- ☐ Municipalidad
- ☐ Sunarp
- ☐ Otros

206. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

(Incluir al operador y al promotor de salud)

A. La Organización JASS tiene (Leer Cargo)	B. ¿Participa en las actividades de la Junta Directiva? SI	B. NO	C. Genero HOMBRE	C. MUJER	D. Nivel Educativo (1 Primaria incompl. 2 Primaria completa 3 Secundaria incompl. 4 Secundaria completa 5 Superior)	E. Recibe algún incentivo por el cargo o servicio? SI	E. NO	F. Qué tipo de incentivo recibe? (1 Pago (S/.) 2 Exoneración de pago del servicio 99 Otro (especifique))	G. ¿Cuál es el monto mensual que recibe? (S/.) (Sólo para el operador)
☐ Presidente	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Tesorero	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Secretario	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Fiscal	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Vocal	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Operador/gasfitero	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Promotor de salud	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Otros(especifique)	○	○	○	○	--	○	○	--	

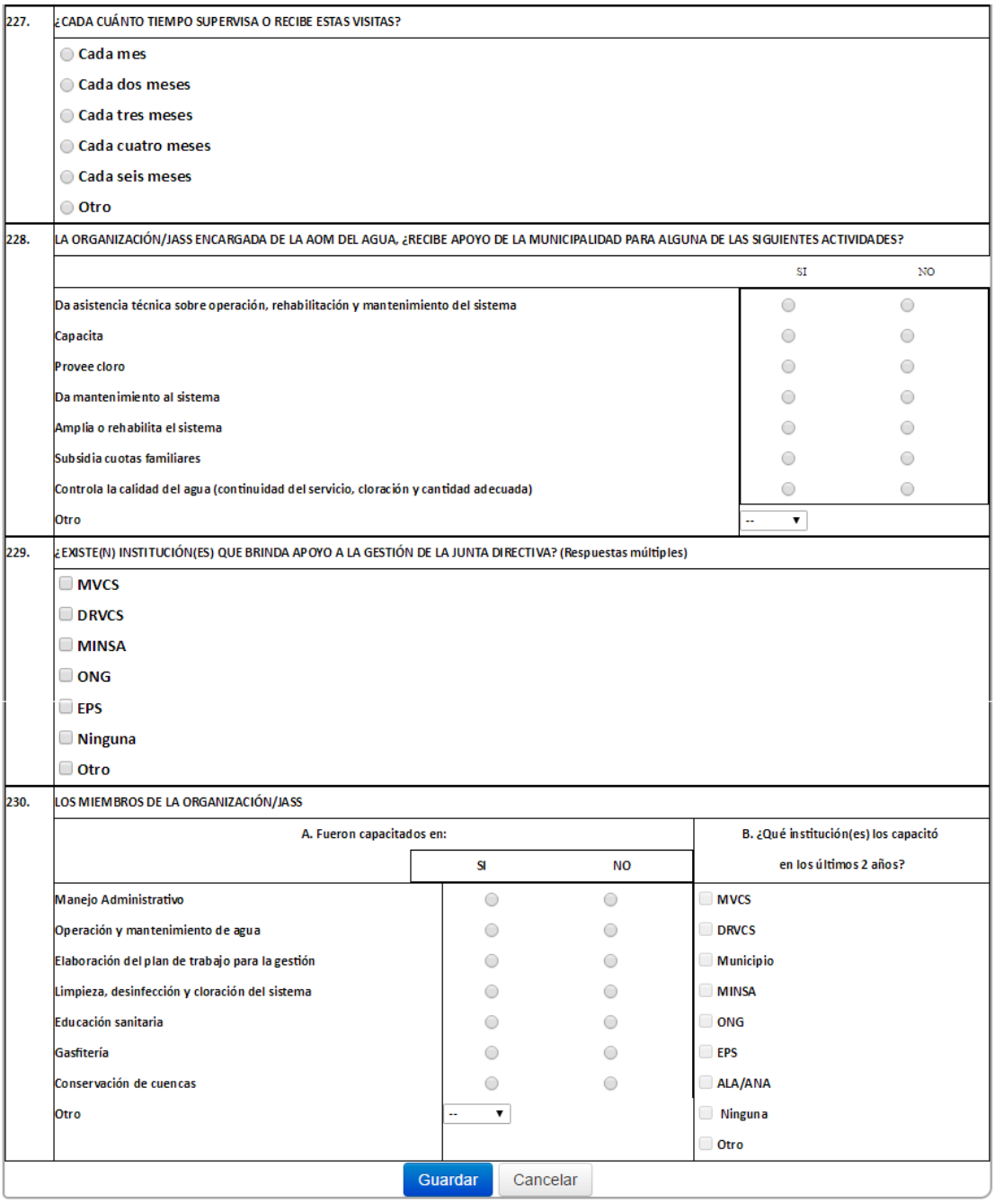

Ilustración 47 - Registrar Módulo II - Formulario

- **Modificar Módulo II**

Para modificar la información del MÓDULO II ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO II".

Ilustración 48 - Modificar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos II registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo II" del registro a modificar.

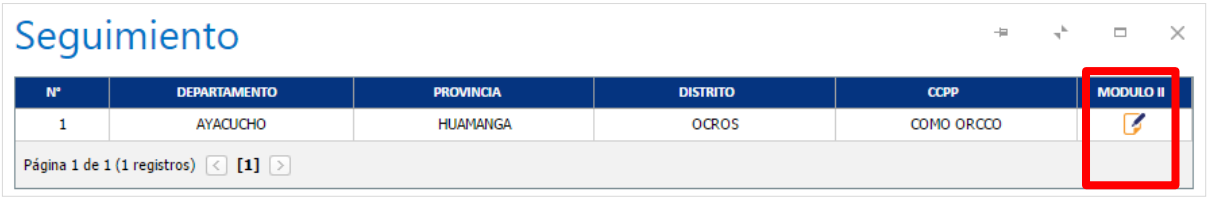

Ilustración 49 - Listar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo II con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

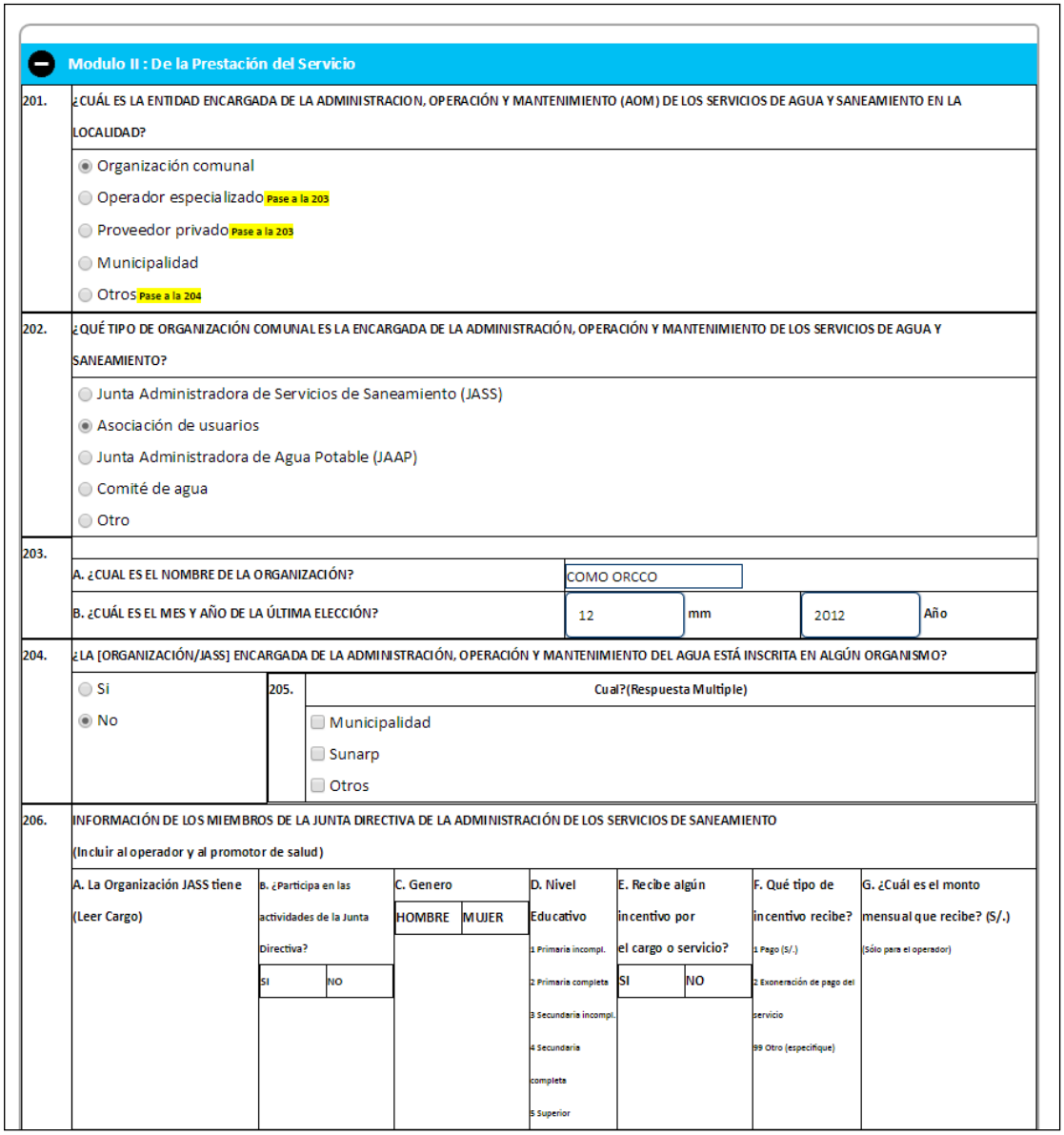

Modulo II : De la Prestación del Servicio

201. ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD?

- (•) Organización comunal
- ( ) Operador especializado Pase a la 203
- ( ) Proveedor privado Pase a la 203
- ( ) Municipalidad
- ( ) Otros Pase a la 204

202. ¿QUÉ TIPO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL ES LA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO?

- ( ) Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS)
- (•) Asociación de usuarios
- ( ) Junta Administradora de Agua Potable (JAAP)
- ( ) Comité de agua
- ( ) Otro

203.

A. ¿CUAL ES EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN?	COMO ORCCO			
B. ¿CUÁL ES EL MES Y AÑO DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN?	12	mm	2012	Año

204. ¿LA [ORGANIZACIÓN/JASS] ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AGUA ESTÁ INSCRITA EN ALGÚN ORGANISMO?

( ) Si
(•) No

205. Cual?(Respuesta Multiple)

- [ ] Municipalidad
- [ ] Sunarp
- [ ] Otros

206. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
(Incluir al operador y al promotor de salud)

A. La Organización JASS tiene (Leer Cargo)	B. ¿Participa en las actividades de la Junta Directiva? SI	B. ¿Participa en las actividades de la Junta Directiva? NO	C. Genero HOMBRE	C. Genero MUJER	D. Nivel Educativo (1 Primaria incompl. / 2 Primaria completa / 3 Secundaria incompl. / 4 Secundaria completa / 5 Superior)	E. Recibe algún incentivo por el cargo o servicio? SI	E. Recibe algún incentivo por el cargo o servicio? NO	F. Qué tipo de incentivo recibe? (1 Pago (S/.) / 2 Exoneración de pago del servicio / 99 Otro (especifique))	G. ¿Cuál es el monto mensual que recibe? (S/.) (Sólo para el operador)

Ilustración 50 - Modificar Módulo II - Formulario

- **<u>Consultar Módulo II de otro usuario</u>**

  Para consultar un registro de módulo II que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO II" y en la siguiente ventana haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo II". El sistema mostrará el formulario del módulo II con la información registrada, pero sin el botón "Guardar". Para salir del formulario haga clic en el botón "Cancelar".

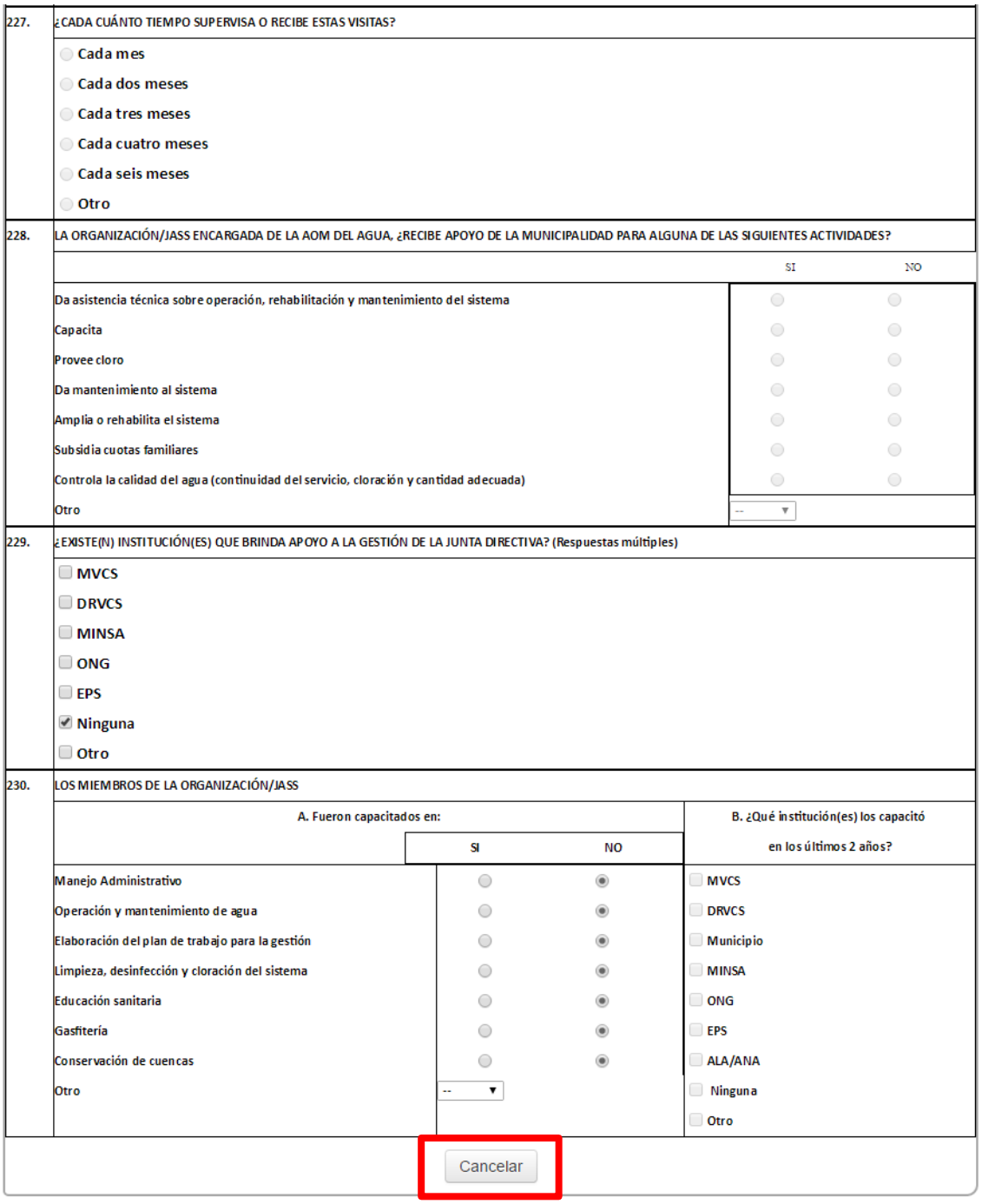

Ilustración 51 - Consultar Módulo II de otro usuario

E. Módulo III – Sistema de Agua

NOTA: El módulo III estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Registrar Módulo III**

Para registrar el Módulo III, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MODULO III".

FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III
Nov 1 2016 11:02PM	PI	jfloresg				
Nov 1 2016 10:43PM	PI	28298633				
Nov 1 2016 10:12PM	PI	28298633				

Ilustración 52 - Registrar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MODULO III y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

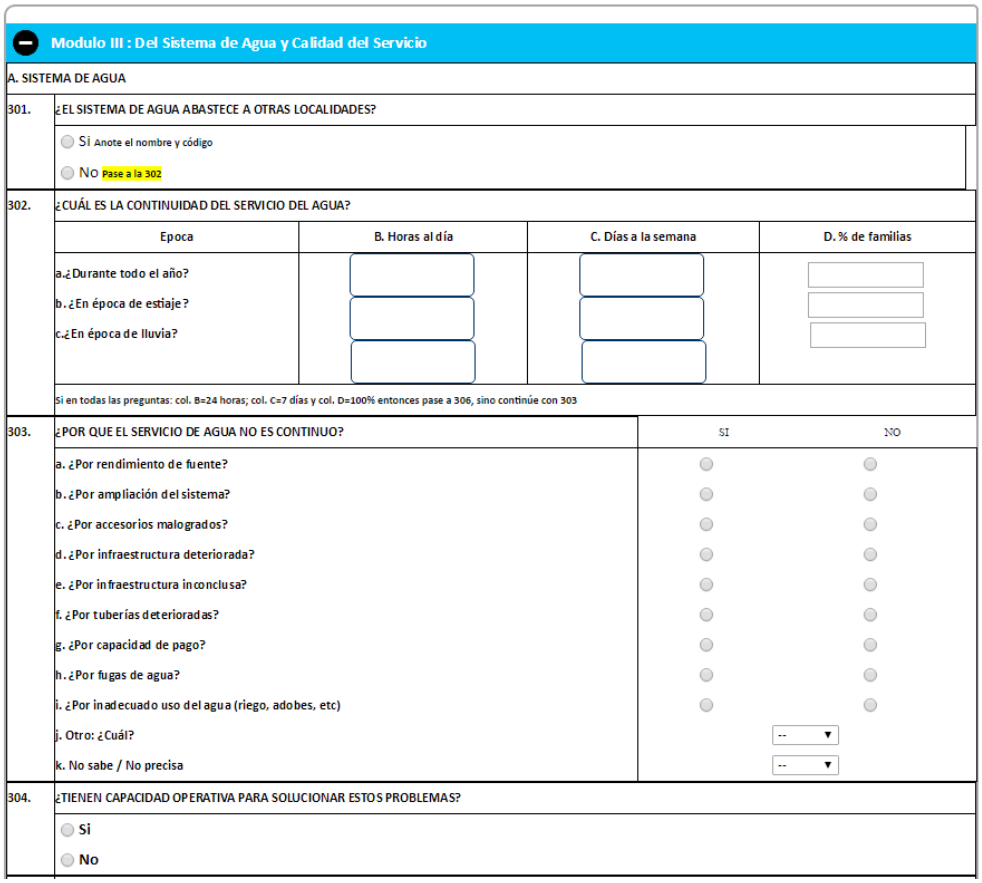

Modulo III : Del Sistema de Agua y Calidad del Servicio

A. SISTEMA DE AGUA

301. ¿EL SISTEMA DE AGUA ABASTECE A OTRAS LOCALIDADES?

- Si Anote el nombre y código
- No Pase a la 302

302. ¿CUÁL ES LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL AGUA?

Epoca	B. Horas al día	C. Días a la semana	D. % de familias
a.¿Durante todo el año?			
b.¿En época de estiaje?			
c.¿En época de lluvia?			

Si en todas las preguntas: col. B=24 horas; col. C=7 días y col. D=100% entonces pase a 306, sino continúe con 303

303. ¿POR QUE EL SERVICIO DE AGUA NO ES CONTINUO?	SI	NO
a. ¿Por rendimiento de fuente?		
b.¿Por ampliación del sistema?		
c. ¿Por accesorios malogrados?		
d.¿Por infraestructura deteriorada?		
e. ¿Por infraestructura inconclusa?		
f. ¿Por tuberías deterioradas?		
g. ¿Por capacidad de pago?		
h.¿Por fugas de agua?		
i. ¿Por inadecuado uso del agua (riego, adobes, etc)		
j. Otro: ¿Cuál?	--	
k. No sabe / No precisa	--	

304. ¿TIENEN CAPACIDAD OPERATIVA PARA SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS?

- Si
- No

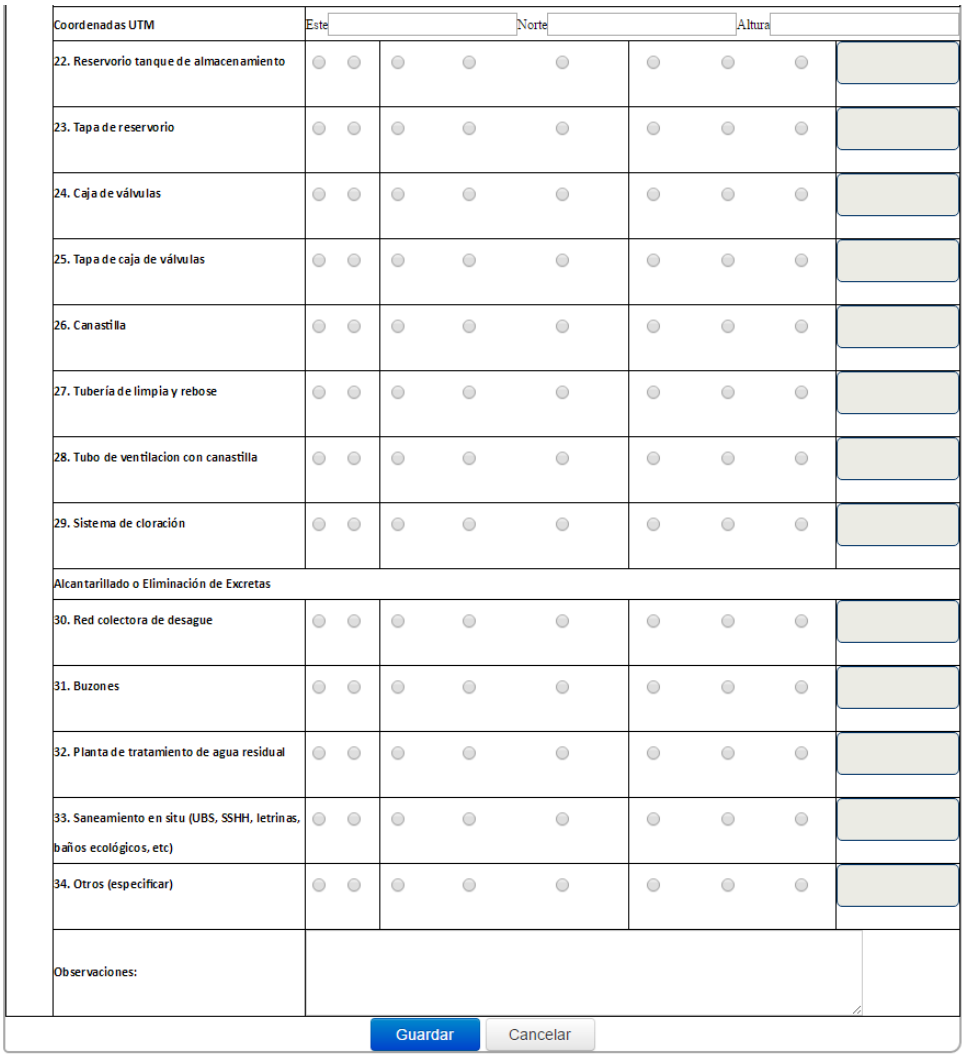

Ilustración 53 - Registrar Módulo II - Formulario

- **<u>Modificar Módulo III</u>**

Para modificar la información del MÓDULO III ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO III".

Ilustración 54 - Modificar Módulo III - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos III registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo III" del registro a modificar.

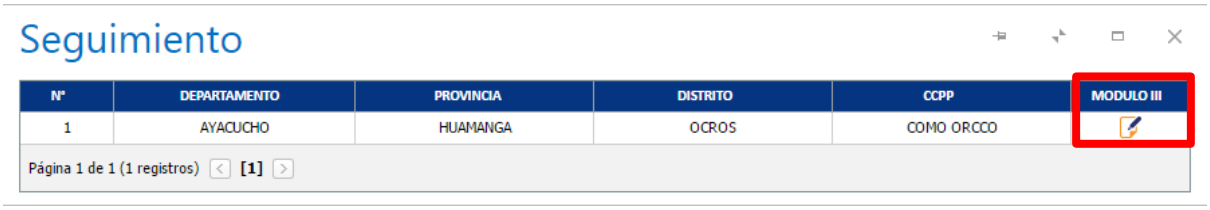

Ilustración 55 - Listar Módulo III - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo III con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

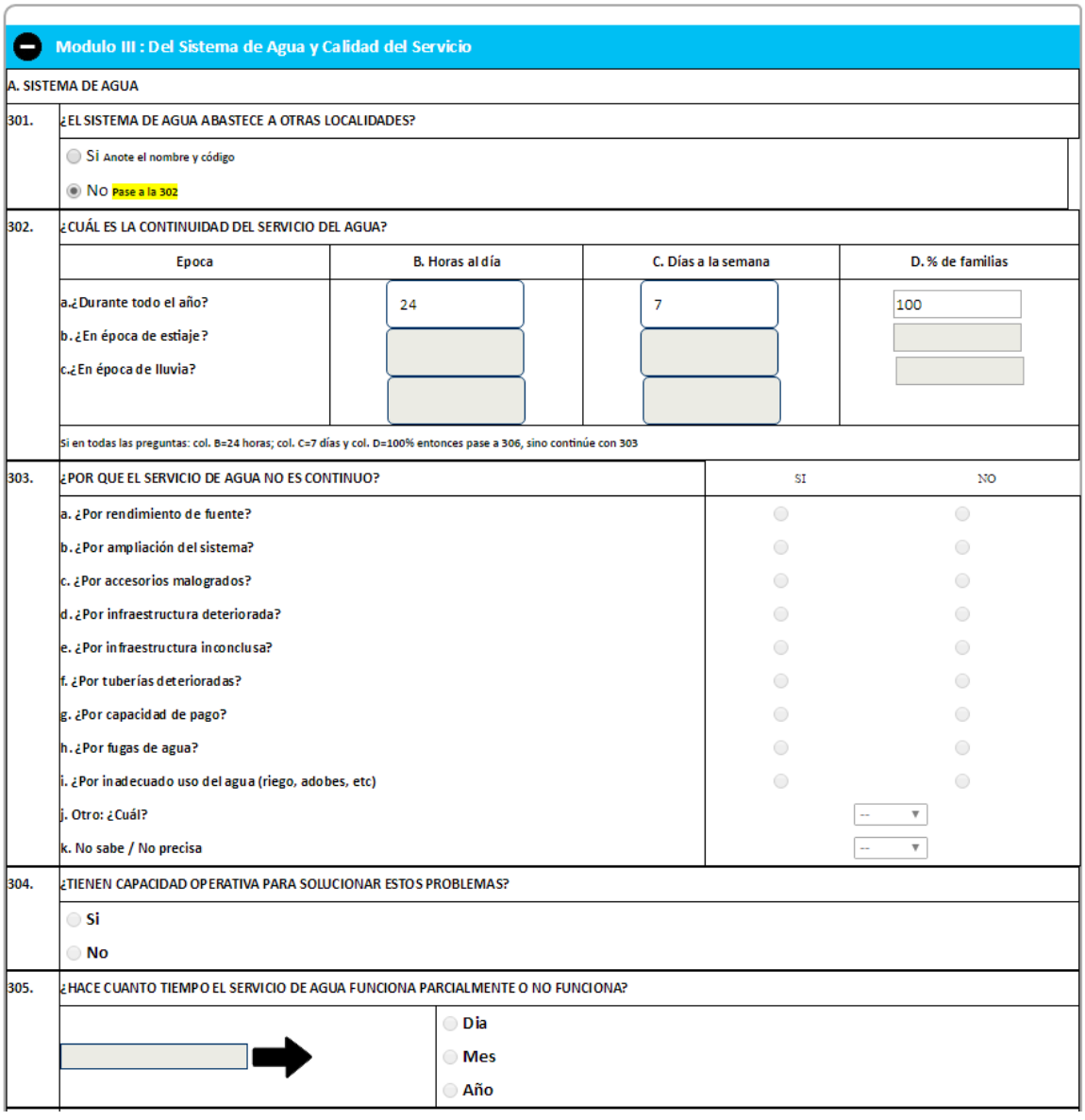

Ilustración 56 - Modificar Módulo III - Formulario

- **<u>Consultar Módulo III de otro usuario</u>**

Para consultar un registro de módulo III que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO III" y en la siguiente ventana haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo III". El sistema mostrará el formulario del módulo III con la información registrada, pero sin el botón "Guardar". Para salir del formulario haga clic en el botón "Cancelar".

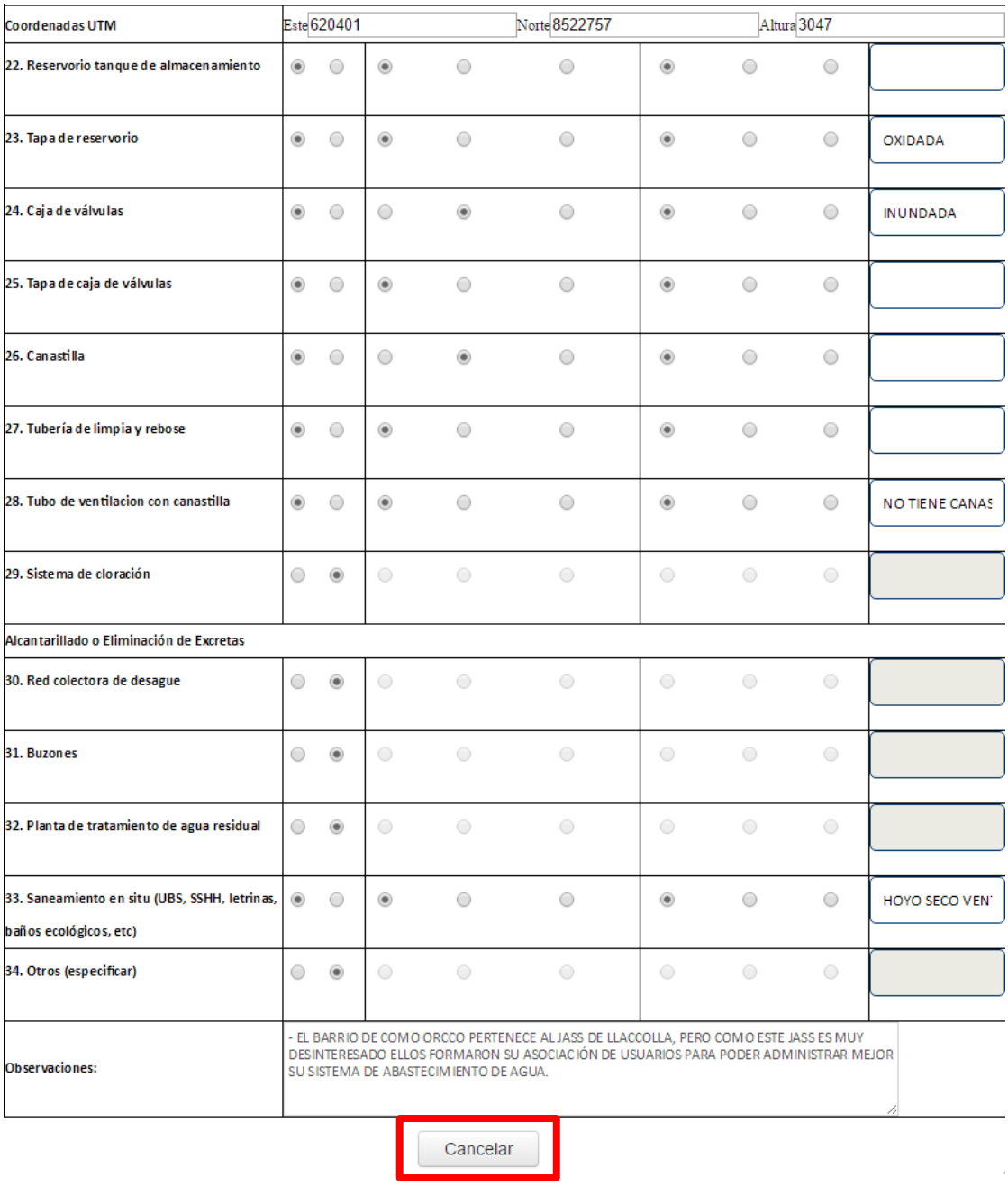

Coordenadas UTM	Este 620401	Norte 8522757	Altura 3047	
22. Reservorio tanque de almacenamiento				
23. Tapa de reservorio				OXIDADA
24. Caja de válvulas				INUNDADA
25. Tapa de caja de válvulas				
26. Canastilla				
27. Tubería de limpia y rebose				
28. Tubo de ventilacion con canastilla				NO TIENE CANAS
29. Sistema de cloración				
Alcantarillado o Eliminación de Excretas				
30. Red colectora de desague				
31. Buzones				
32. Planta de tratamiento de agua residual				
33. Saneamiento en situ (UBS, SSHH, letrinas, baños ecológicos, etc)				HOYO SECO VEN
34. Otros (especificar)				
Observaciones:	- EL BARRIO DE COMO ORCCO PERTENECE AL JASS DE LLACCOLLA, PERO COMO ESTE JASS ES MUY DESINTERESADO ELLOS FORMARON SU ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA PODER ADMINISTRAR MEJOR SU SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.			

Cancelar

Ilustración 57 - Consultar Módulo III de otro usuario

F. Módulo IV – Infraestructura del Sistema

NOTA: El módulo IV estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema y si en el Módulo III – Sistema, respondió cuál es su tipo de sistema.

- **Registrar Módulo IV**

Para registrar el Módulo IV, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV".

FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV
Oct 31 2016 9:58AM	PI	fferrera					
Oct 31 2016 9:56AM	PI	45342960					
Oct 31 2016 9:55AM	PI	47965836					
Oct 31 2016 9:51AM	PI	41781070					
Oct 31 2016 9:51AM	PI	27847069					
Oct 31 2016 9:51AM	PI	fferrera					
Oct 31 2016 9:50AM	PI	27847069					

Ilustración 58 - Registrar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará una ventana con el listado de Módulos III y la opción para registrar su Módulo IV correspondiente. Para registrar el Módulo IV haga clic en el botón "Nuevo" de la columna "Módulo IV".

Ilustración 59 - Listar Módulo IV - Acceso

A continuación el sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MÓDULO IV y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

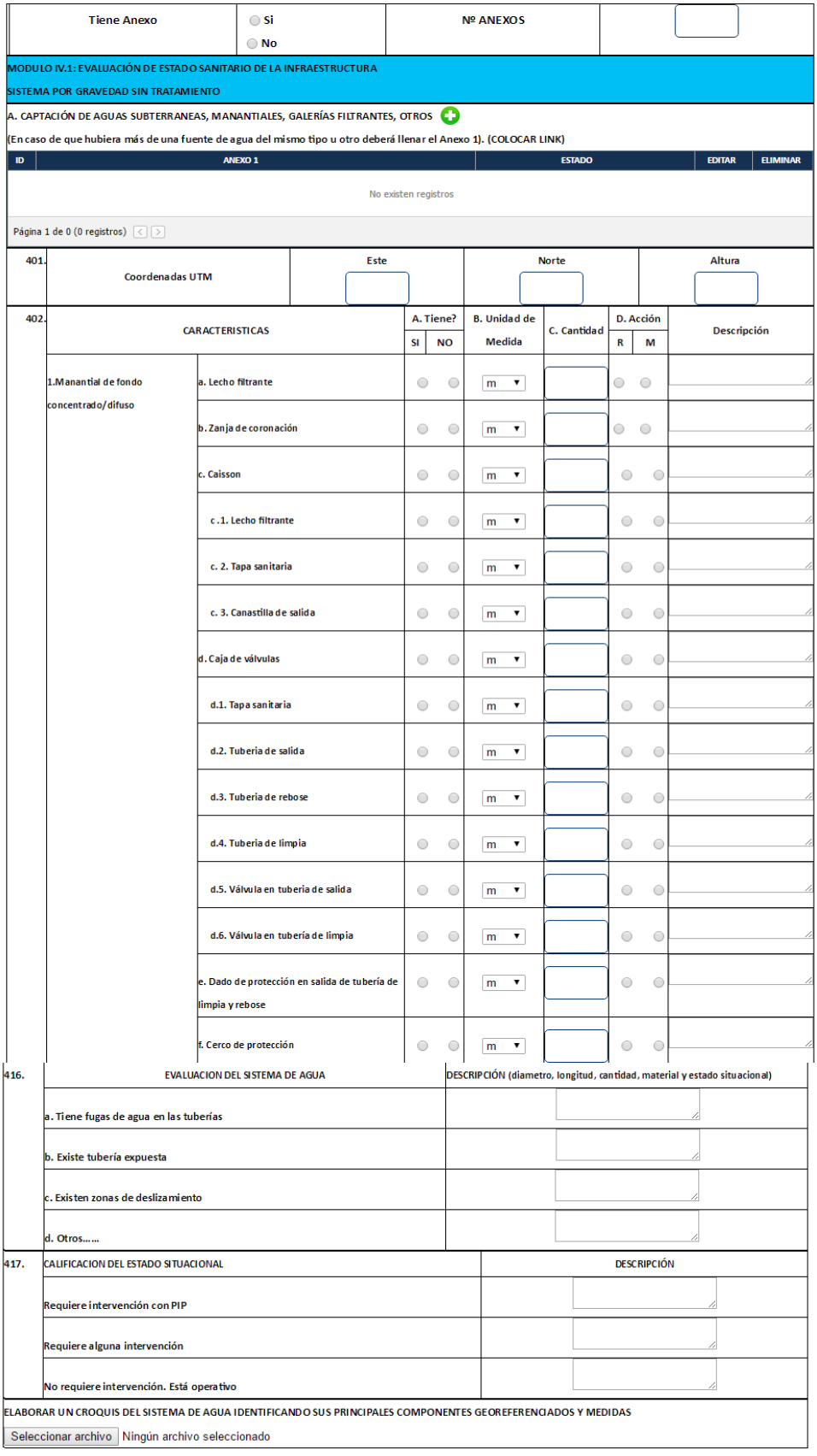

Tiene Anexo	○ Si ○ No	Nº ANEXOS	

MODULO IV.1: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA

SISTEMA POR GRAVEDAD SIN TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, MANANTIALES, GALERÍAS FILTRANTES, OTROS

(En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1). (COLOCAR LINK)

ID	ANEXO 1	ESTADO	EDITAR	ELIMINAR
No existen registros				

Página 1 de 0 (0 registros)

401.	Coordenadas UTM	Este	Norte	Altura

402.	CARACTERISTICAS		A. Tiene? SI	A. Tiene? NO	B. Unidad de Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	Descripción
	1.Manantial de fondo concentrado/difuso	a. Lecho filtrante	○	○	m		○	○	
		b. Zanja de coronación	○	○	m		○	○	
		c. Caisson	○	○	m		○	○	
		c .1. Lecho filtrante	○	○	m		○	○	
		c. 2. Tapa sanitaria	○	○	m		○	○	
		c. 3. Canastilla de salida	○	○	m		○	○	
		d. Caja de válvulas	○	○	m		○	○	
		d.1. Tapa sanitaria	○	○	m		○	○	
		d.2. Tuberia de salida	○	○	m		○	○	
		d.3. Tuberia de rebose	○	○	m		○	○	
		d.4. Tuberia de limpia	○	○	m		○	○	
		d.5. Válvula en tuberia de salida	○	○	m		○	○	
		d.6. Válvula en tubería de limpia	○	○	m		○	○	
		e. Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	○	○	m		○	○	
		f. Cerco de protección	○	○	m		○	○	

416.	EVALUACION DEL SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diametro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros……	

417.	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL	DESCRIPCIÓN
	Requiere intervención con PIP	
	Requiere alguna intervención	
	No requiere intervención. Está operativo	

ELABORAR UN CROQUIS DEL SISTEMA DE AGUA IDENTIFICANDO SUS PRINCIPALES COMPONENTES GEOREFERENCIADOS Y MEDIDAS

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Guardar Cancelar

Ilustración 60- Registrar Módulo IV - Formulario

- **Registrar Anexo**

Para registrar Anexos en el MÓDULO IV, haga clic en el botón "+".

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del ANEXO y luego hacer clic en el botón "Agregar Anexo" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y cerrar el formulario de anexo.
NOTA: El anexo se guardará cuando haga clic en el botón "Guardar" del módulo IV.

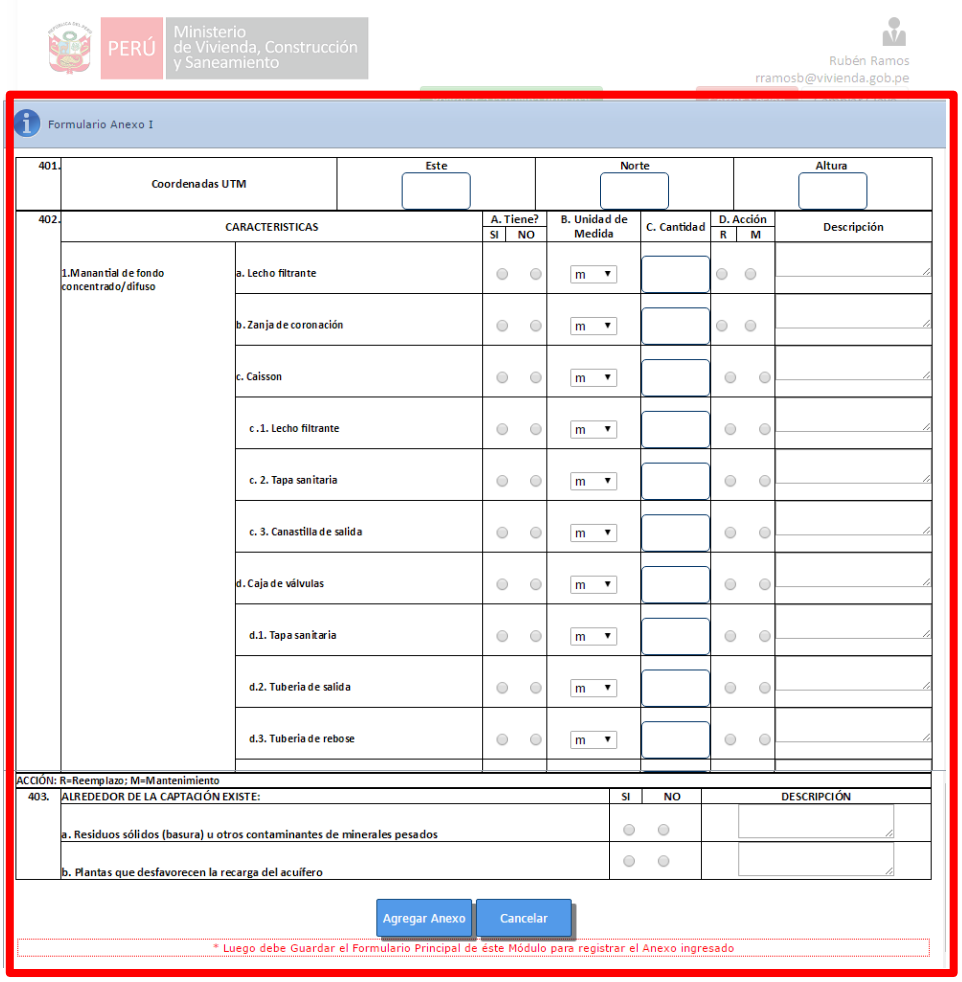

Ilustración 61 - Registrar Anexo Módulo IV

- **<u>Modificar Anexo</u>**

Para modificar el anexo de un módulo IV ingrese desde el listado de Anexos y haga clic en el botón de la columna "EDITAR".

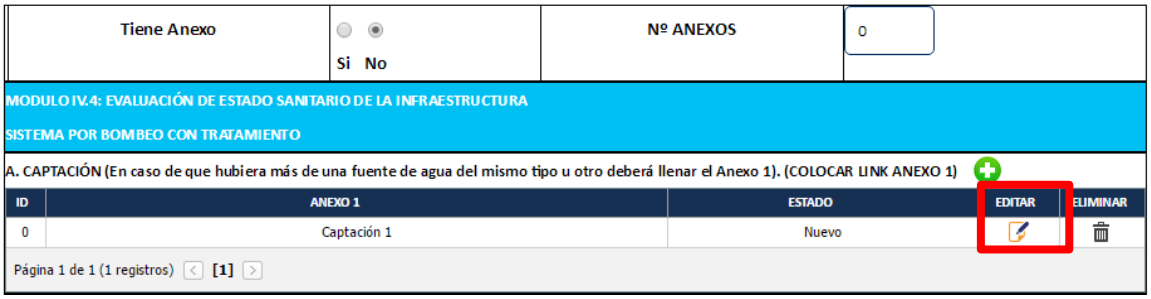

Ilustración 62 - Modificar Anexo del Módulo IV - Acceso

Realice las modificaciones y luego haga clic en el botón "Agregar Anexo" para actualizar la información o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar al módulo IV.

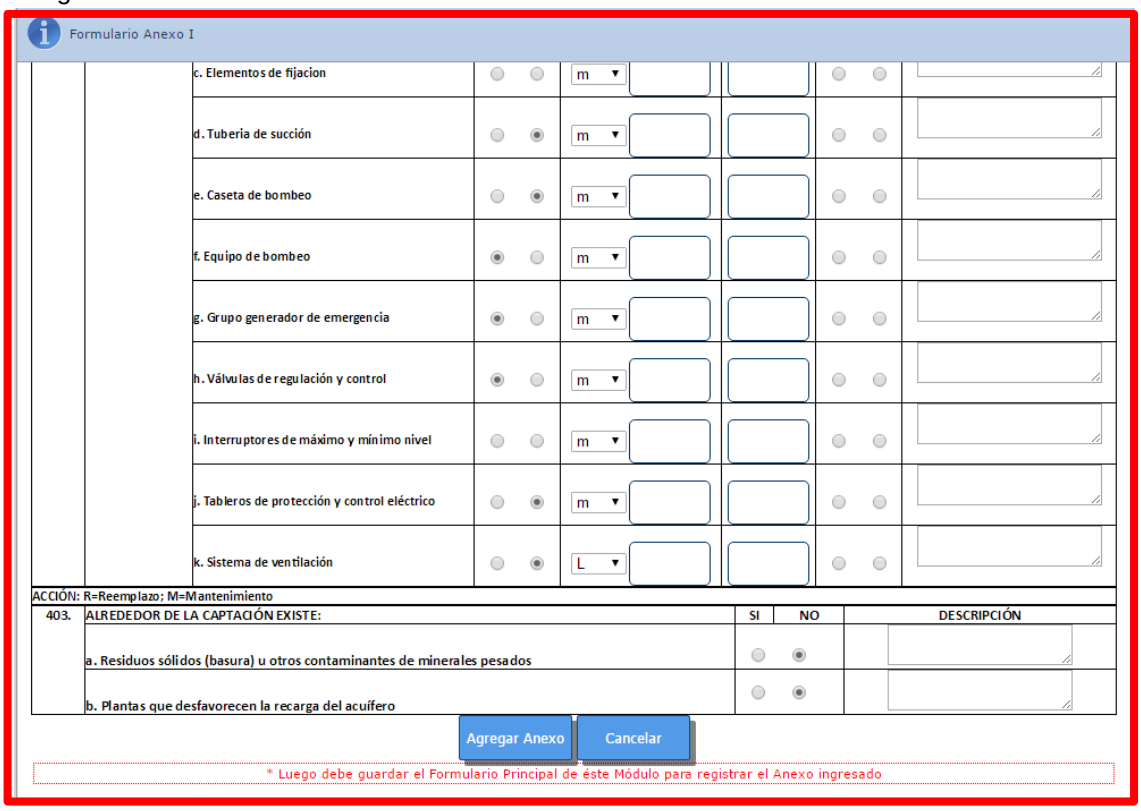

Ilustración 63 - Modificar Anexo del Módulo IV - Formulario

NOTA: El anexo se modificará cuando haga clic en el botón "Guardar" del módulo IV.

- **<u>Eliminar Anexo</u>**

Para eliminar un anexo ingrese desde el listado de anexos y haga clic en el botón de la columna "Eliminar". El sistema le mostrará un mensaje para confirmar la eliminación, haga clic en "Aceptar" para eliminar el anexo o en "Cancelar" para conservar el anexo.

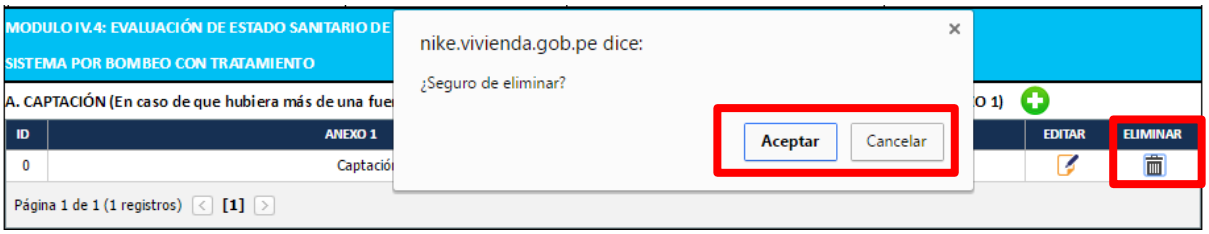

Ilustración 64 - Eliminar Anexo de Módulo IV

- **Modificar Módulo IV**

Para modificar la información del MÓDULO IV ingrese desde la pantalla principal "Bandeja de Encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV".

Ilustración 65 - Modificar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará una ventana con el listado de Módulos III y sus correspondientes Módulos IV registrados. Para modificar el Módulo IV haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo IV".

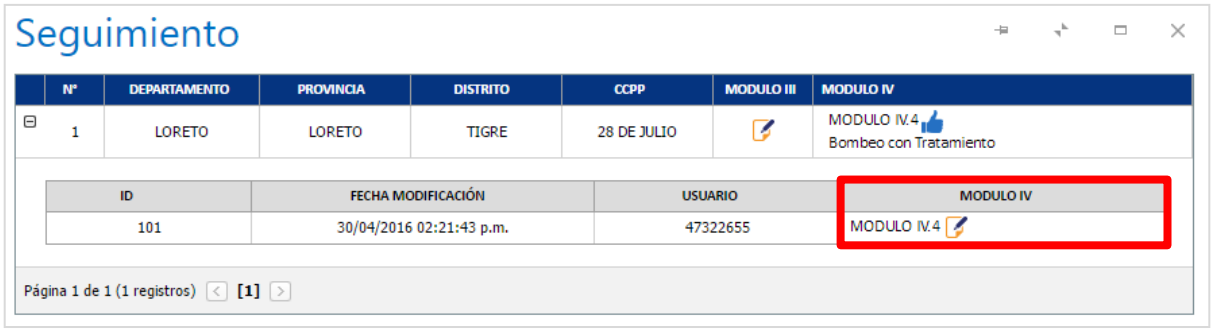

Ilustración 66 - Listar Módulo IV – Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados del Módulo IV, y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Tiene Anexo	Si No	Nº ANEXOS	0

MODULO IV.4: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA

SISTEMA POR BOMBEO CON TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN (En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1). (COLOCAR LINK ANEXO 1)

ID	ANEXO 1	ESTADO	EDITAR	ELIMINAR
No existen registros				

Página 1 de 0 (0 registros)

401.	Coordenadas UTM	Este	Norte	Altura
		521766	9615874	78.0

402.	CARACTERISTICAS		A. Tiene? SI	A. Tiene? NO	B. Unidad de Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	Descripción
	6. Tipo Caisson	a. Corona de superficie			m				
		b. Anillos tramos intemedios			m				
		c. Material filtrante			m				
		d. Cubierta			m				
		e. Tuberias y ventanas colectoras			m				
		f. Caseta de bombeo			m				
		g. Equipo de bombeo			m				
		h. Grupo generador de emergencia			m				
		i. Válvulas de regulación y control			m				
		j. Interruptores de máximo y mínimo nivel			m				
		k. Tableros de protección y control eléctrico			m				
		l. Sistema de ventilación			m				
	7. Balsa Flotante	a. Balsa			m				
		b. Flotadores			m				
		c. Elementos de fijacion			m				
		d. Tuberia de succión			m				
		e. Caseta de bombeo			m				
		f. Equipo de bombeo			m				
		g. Grupo generador de emergencia			m				
		h. Válvulas de regulación y control			m				
		i. Interruptores de máximo y mínimo nivel			m				
		j. Tableros de protección y control eléctrico			m				
		k. Sistema de ventilación			m				

Ilustración 67 - Modificar Módulo IV - Formulario

- **Consultar Módulo IV de otro usuario**

Para consultar un Módulo IV que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal "Bandeja de Encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV" y en la siguiente ventana haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo IV". El sistema mostrará el formulario del Módulo IV sin la opción del botón "Guardar". Para salir del formulario haga clic en el botón "Cancelar".

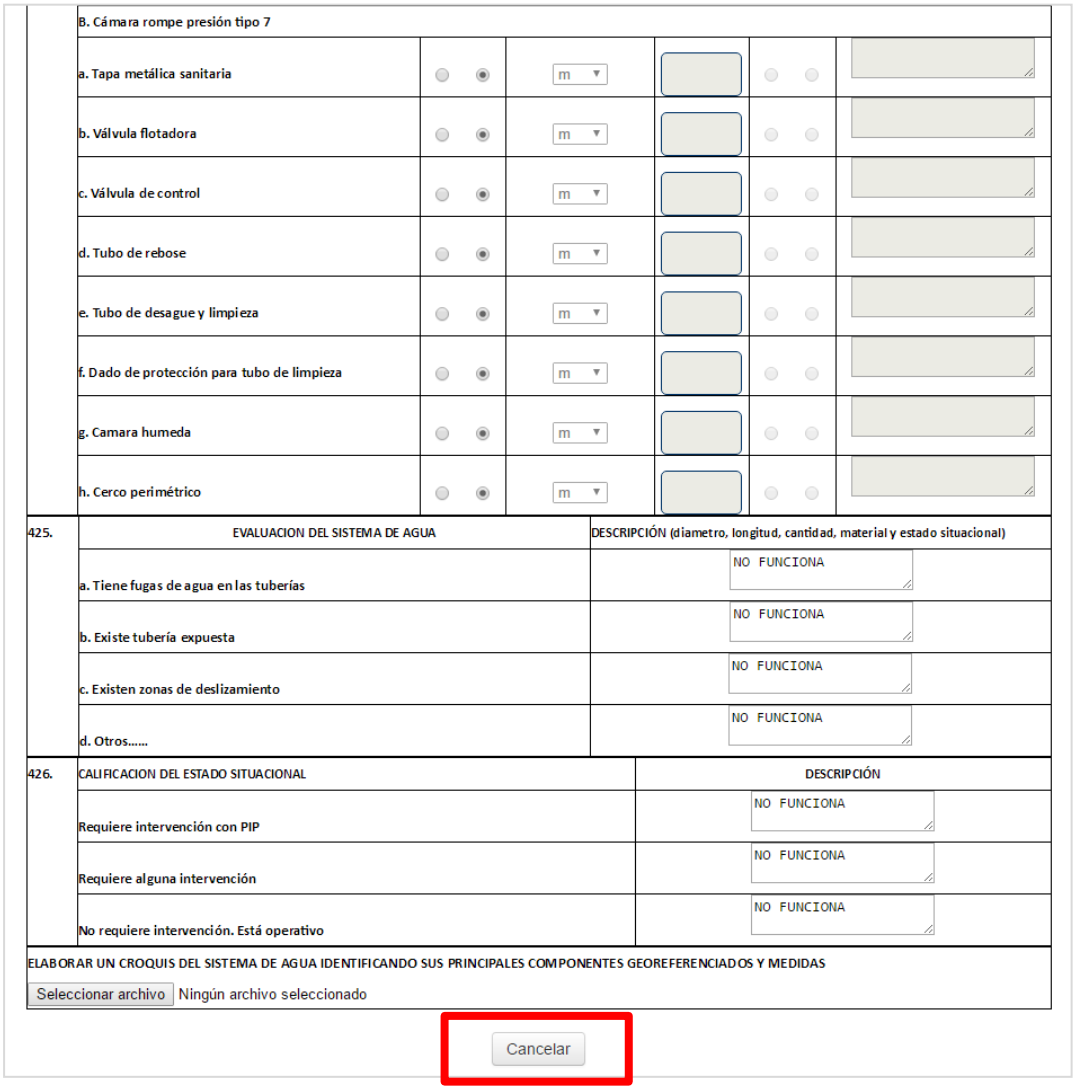

Ilustración 68 - Consultar Módulo IV de otro usuario

4.2.3.3. Perfil Visualizador

A. Bandeja de Encuestas

- **Listado de Encuestas**

El sistema muestra la pantalla donde se lista las encuestas registradas, donde además podrá acceder a las demás encuestas en los módulos disponibles y las encuestas de los usuarios de su mismo nivel de gobierno. Así mismo puede buscar un registro en particular usando los filtros de búsqueda del formulario y haciendo clic en el botón buscar.

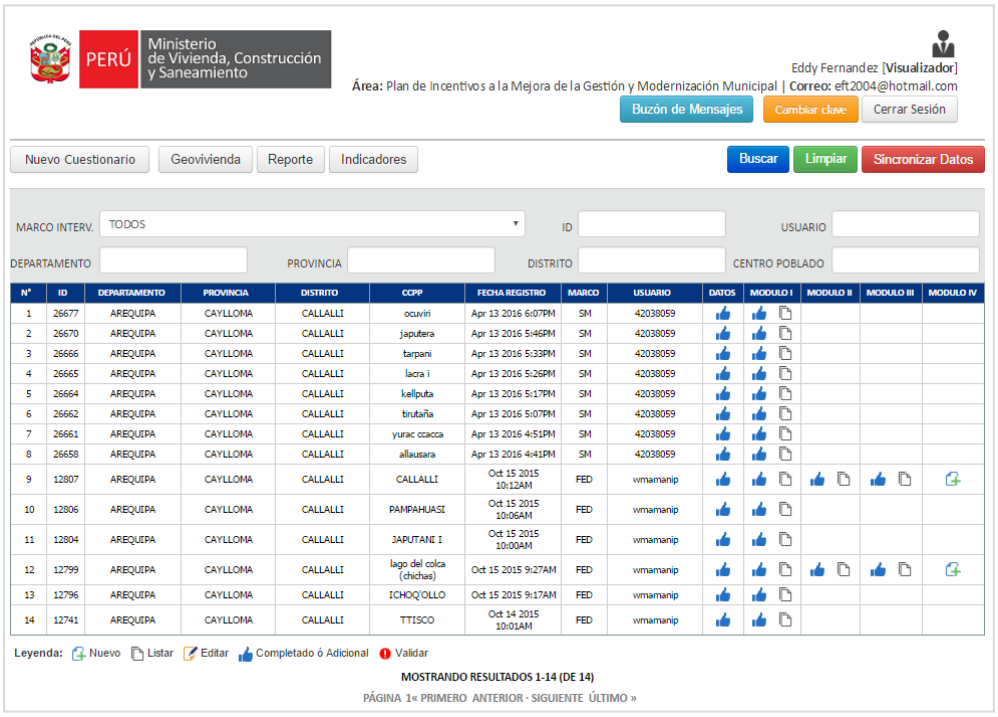

N°	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV
1	26677	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	ocuviri	Apr 13 2016 6:07PM	SM	42038059					
2	26670	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	japutera	Apr 13 2016 5:46PM	SM	42038059					
3	26666	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	tarpani	Apr 13 2016 5:33PM	SM	42038059					
4	26665	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	lacra i	Apr 13 2016 5:26PM	SM	42038059					
5	26664	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	kellputa	Apr 13 2016 5:17PM	SM	42038059					
6	26662	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	tirutaña	Apr 13 2016 5:07PM	SM	42038059					
7	26661	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	yurac ccacca	Apr 13 2016 4:51PM	SM	42038059					
8	26658	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	allausara	Apr 13 2016 4:41PM	SM	42038059					
9	12807	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	CALLALLI	Oct 15 2015 10:12AM	FED	wmamanip					
10	12806	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	PAMPAHUASI	Oct 15 2015 10:06AM	FED	wmamanip					
11	12804	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	JAPUTANI I	Oct 15 2015 10:00AM	FED	wmamanip					
12	12799	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	lago del colca (chichas)	Oct 15 2015 9:27AM	FED	wmamanip					
13	12796	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	ICHOQ'OLLO	Oct 15 2015 9:17AM	FED	wmamanip					
14	12741	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	TTISCO	Oct 14 2015 10:01AM	FED	wmamanip					

Ilustración 69 - Bandeja de Encuestas

- **Listado de Reglas de Validación**

El sistema muestra la pantalla donde se listan las encuestas que tienen alguna observación por corregir, donde además puede exportar el listado a un archivo Excel.

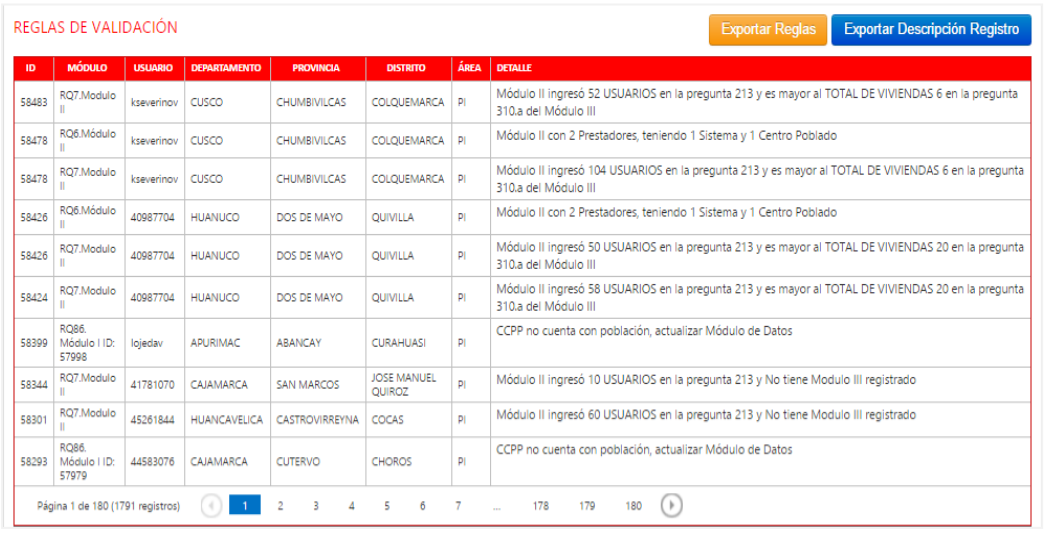

ID	MÓDULO	USUARIO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÁREA	DETALLE
58483	RQ7.Modulo II	kseverinov	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	PI	Módulo II ingresó 52 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 6 en la pregunta 310.a del Módulo III
58478	RQ6.Modulo II	kseverinov	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	PI	Módulo II con 2 Prestadores, teniendo 1 Sistema y 1 Centro Poblado
58478	RQ7.Modulo II	kseverinov	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	PI	Módulo II ingresó 104 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 6 en la pregunta 310.a del Módulo III
58426	RQ6.Modulo II	40987704	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	PI	Módulo II con 2 Prestadores, teniendo 1 Sistema y 1 Centro Poblado
58426	RQ7.Modulo II	40987704	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	PI	Módulo II ingresó 50 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 20 en la pregunta 310.a del Módulo III
58424	RQ7.Modulo II	40987704	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	PI	Módulo II ingresó 58 USUARIOS en la pregunta 213 y es mayor al TOTAL DE VIVIENDAS 20 en la pregunta 310.a del Módulo III
58399	RQ86. Módulo I ID: 57998	lojedav	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	PI	CCPP no cuenta con población, actualizar Módulo de Datos
58344	RQ7.Modulo II	41781070	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	PI	Módulo II ingresó 10 USUARIOS en la pregunta 213 y No tiene Modulo III registrado
58301	RQ7.Modulo II	45261844	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	PI	Módulo II ingresó 60 USUARIOS en la pregunta 213 y No tiene Modulo III registrado
58293	RQ86. Módulo I ID: 57979	44583076	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	PI	CCPP no cuenta con población, actualizar Módulo de Datos

Ilustración 70 - Bandeja de Reglas de Validación

B. Módulo de Datos

- **Consultar Cuestionario - Datos Generales**

  Para consultar la información del cuestionario ingrese desde la bandeja de encuestas haciendo clic en el "botón" de la columna "DATOS" del cuestionario a consultar.

N°	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
1	58748	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
2	58747	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		
3	58746	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	CHUNOMACHAY	Oct 31 2016 5:08PM	PI	sparedesb		
4	58745	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	CHOPE	Oct 31 2016 5:07PM	PI	jlopezj		
5	58744	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	MUSHAN	Oct 31 2016 5:02PM	PI	jlopezj		
6	58743	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	CHAQUICOCHA	Oct 31 2016 5:00PM	PI	26693481		

Ilustración 71 - Consultar Datos Generales - Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados, y sin la opción de guardar posibles cambios. Para regresar a la bandeja de encuestas haga clic en el botón "Cancelar".

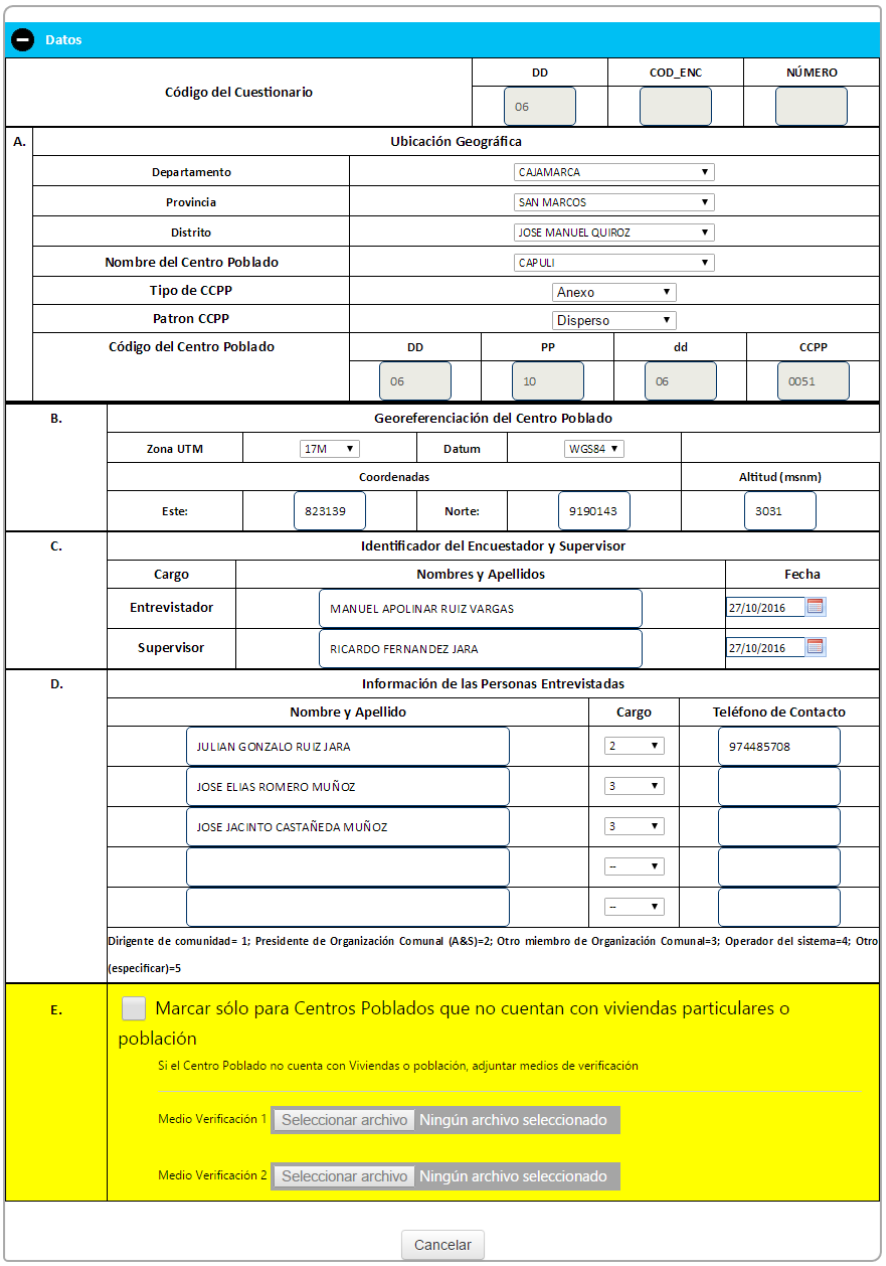

Ilustración 72 – Consultar Datos Generales - Formulario

C. Módulo I – Centro Poblado

- **Consultar Módulo I**

Para consultar la información del Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO I"

PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UTCUBAMBA	Oct 31 2016 6:50PM	PI	42624559		
BELLAVISTA	BAJO BIAVO	PROVIDENCIA	Oct 31 2016 6:23PM	PI	alopezr		
ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UCANAN	Oct 31 2016 5:50PM	PI	42624559		
SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		

Ilustración 73 – Consultar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos I registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo I" del registro a consultar.

Ilustración 74 - Listar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo I con los datos registrados y sin la opción de guardar posibles cambios. Para regresar a la bandeja de encuestas haga clic en el botón "Cancelar".

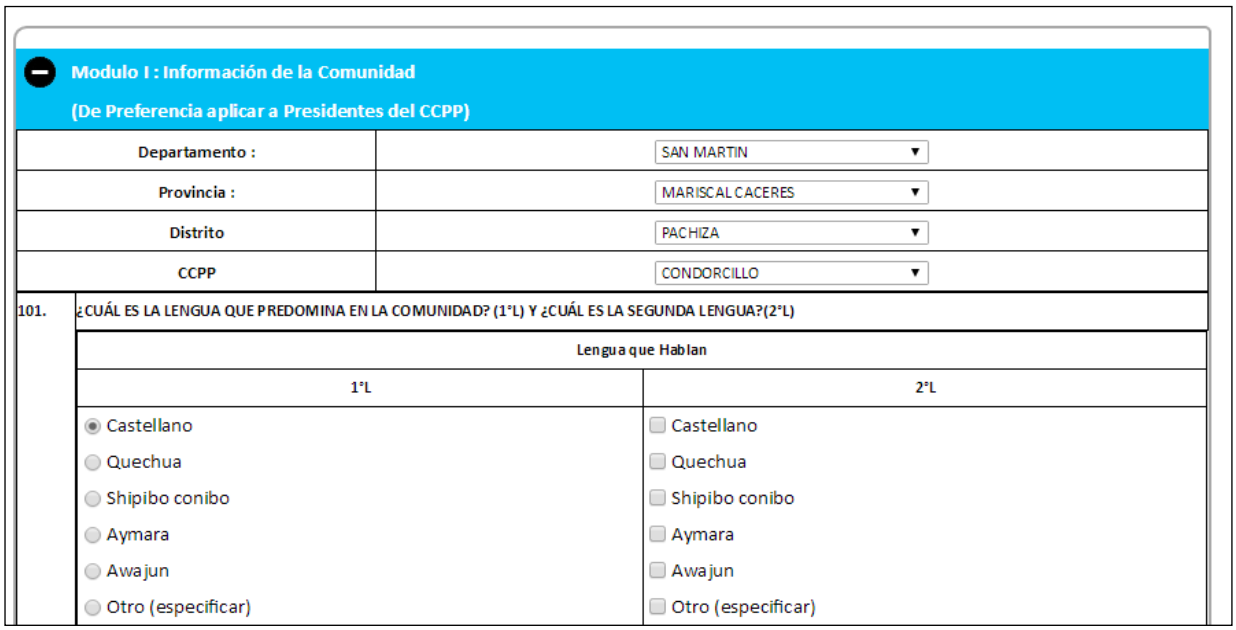

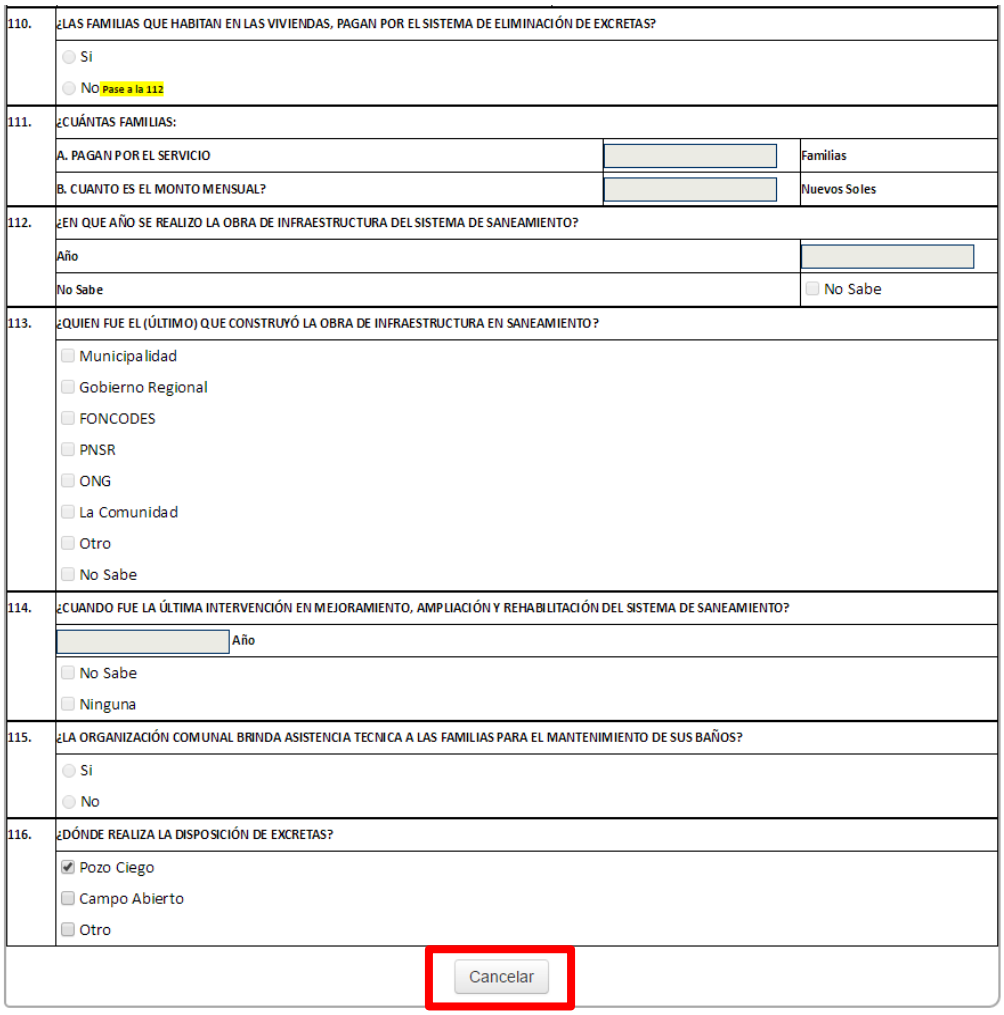

Ilustración 75 - Consultar Módulo I – Formulario

D. Módulo II – Prestador del Servicio

NOTA: El módulo IV estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Consultar Módulo II**

Para consultar la información del MÓDULO II ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO II".

Ilustración 76 - Consultar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos II registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo II" del registro a consultar.

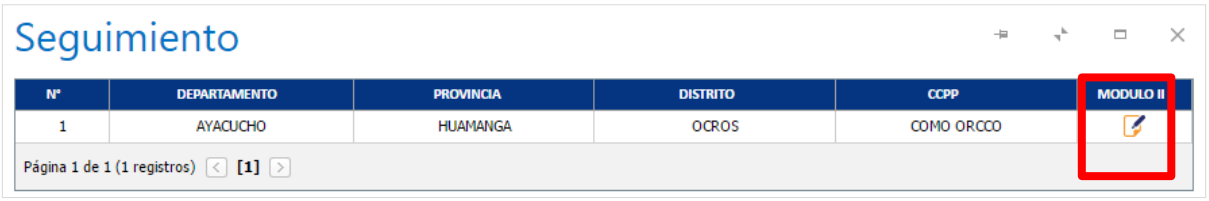

Ilustración 77 - Listar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo II con los datos registrados y sin la opción de guardar posibles cambios. Para regresar a la bandeja de encuestas haga clic en el botón "Cancelar".

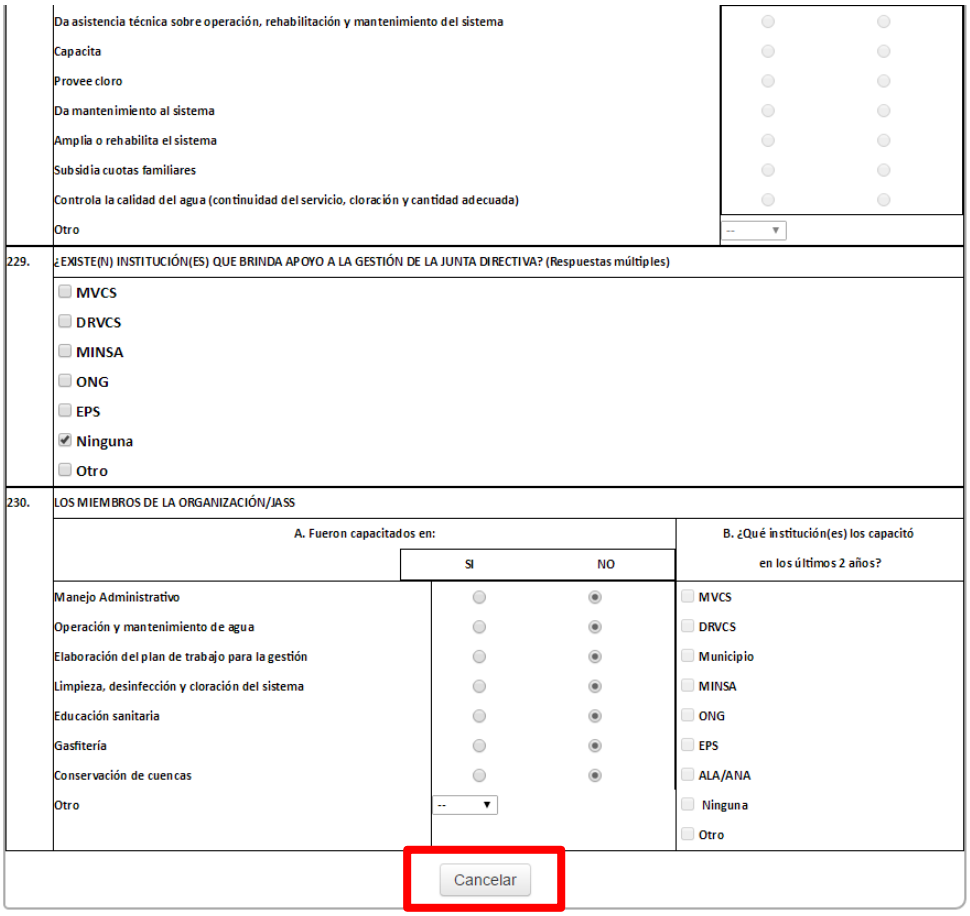

Ilustración 78 - Consultar Módulo II de otro usuario

E. Módulo III – Sistema de Agua

NOTA: El módulo III estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Consultar Módulo III**

Para consultar la información del MÓDULO III ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO III".

Ilustración 79 - Consultar Módulo III - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos III registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo III" del registro a consultar.

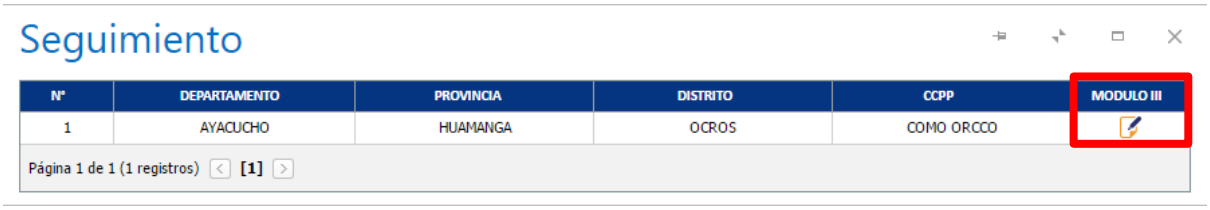

Ilustración 80 - Listar Módulo III - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo III con los datos registrados y sin la opción de guardar posibles cambios. Para regresar a la bandeja de encuestas haga clic en el botón "Cancelar".

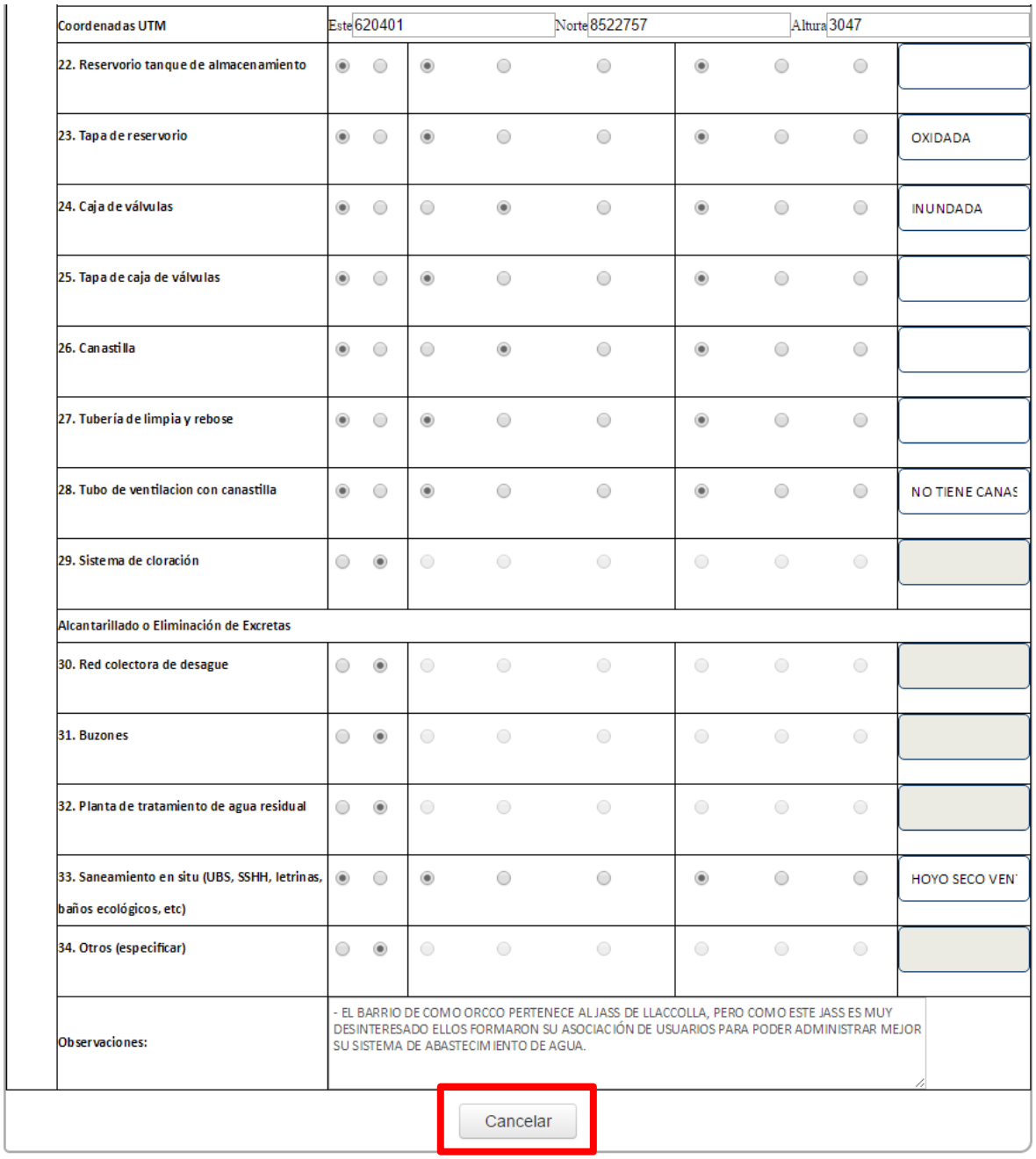

Coordenadas UTM	Este 620401			Norte 8522757			Altura 3047		
22. Reservorio tanque de almacenamiento	◉	○	◉	○	○	◉	○	○	
23. Tapa de reservorio	◉	○	◉	○	○	◉	○	○	OXIDADA
24. Caja de válvulas	◉	○	○	◉	○	◉	○	○	INUNDADA
25. Tapa de caja de válvulas	◉	○	◉	○	○	◉	○	○	
26. Canastilla	◉	○	○	◉	○	◉	○	○	
27. Tubería de limpia y rebose	◉	○	◉	○	○	◉	○	○	
28. Tubo de ventilacion con canastilla	◉	○	◉	○	○	◉	○	○	NO TIENE CANAS
29. Sistema de cloración	○	◉	○	○	○	○	○	○	
Alcantarillado o Eliminación de Excretas									
30. Red colectora de desague	○	◉	○	○	○	○	○	○	
31. Buzones	○	◉	○	○	○	○	○	○	
32. Planta de tratamiento de agua residual	○	◉	○	○	○	○	○	○	
33. Saneamiento en situ (UBS, SSHH, letrinas, baños ecológicos, etc)	◉	○	◉	○	○	◉	○	○	HOYO SECO VEN
34. Otros (especificar)	○	◉	○	○	○	○	○	○	
Observaciones:	- EL BARRIO DE COMO ORCCO PERTENECE AL JASS DE LLACCOLLA, PERO COMO ESTE JASS ES MUY DESINTERESADO ELLOS FORMARON SU ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA PODER ADMINISTRAR MEJOR SU SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.								

Cancelar

Ilustración 81 - • Consultar Módulo III de otro usuario

F. Módulo IV – Infraestructura del Sistema

NOTA: El módulo IV estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema y si en el Módulo III – Sistema, respondió cuál es su tipo de sistema.

- **Consultar Módulo IV**

Para modificar la información del MÓDULO IV ingrese desde la pantalla principal "Bandeja de Encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV".

FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV
Oct 31 2016 9:58AM	PI	fferrera					
Oct 31 2016 9:56AM	PI	45342960					

Ilustración 82 - Consultar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará una ventana con el listado de Módulos III y sus correspondientes Módulos IV registrados. Para consultar el Módulo IV haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo IV".

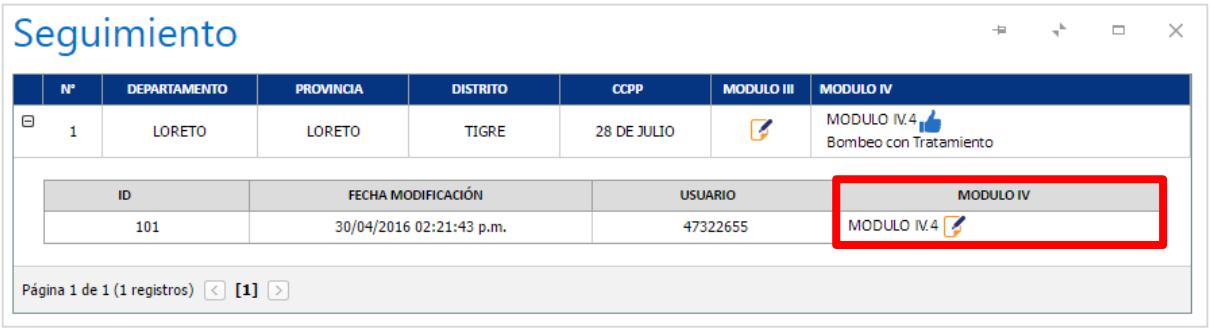

Ilustración 83 - Listar Módulo IV – Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados del Módulo IV, y sin la opción de guardar posibles modificaciones. Para regresar a la bandeja de encuestas haga clic en el botón "Cancelar".

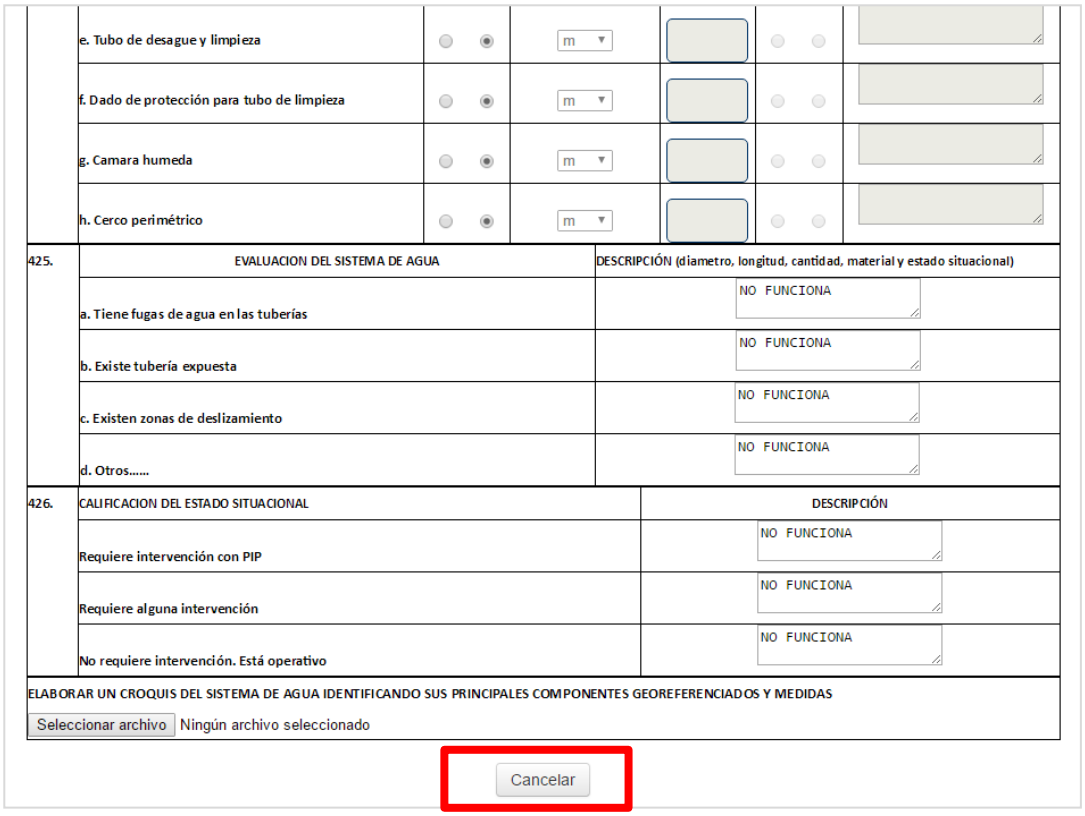

Ilustración 84 - Consultar Módulo IV - Formulario

- **Consultar Anexos**

Para consultar el anexo de un módulo IV ingrese desde el listado de Anexos y haga clic en el botón de la columna "EDITAR".

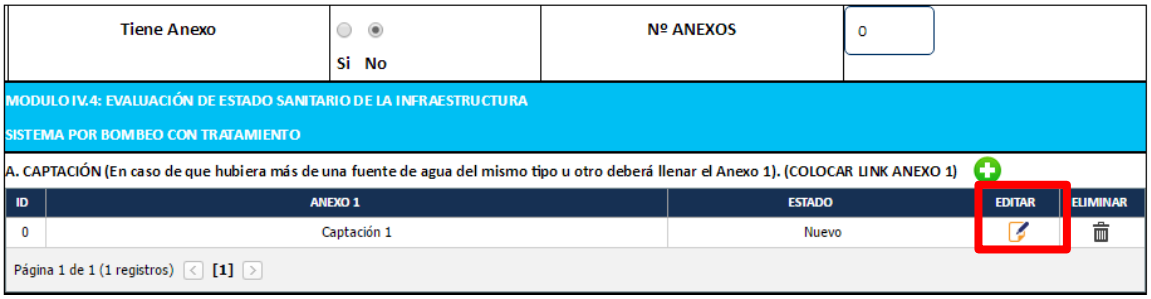

Ilustración 85 - Consultar Anexo del Módulo IV - Acceso

El sistema mostrará el formulario del anexo. Haga clic en el botón "Cancelar" para regresar al módulo IV.

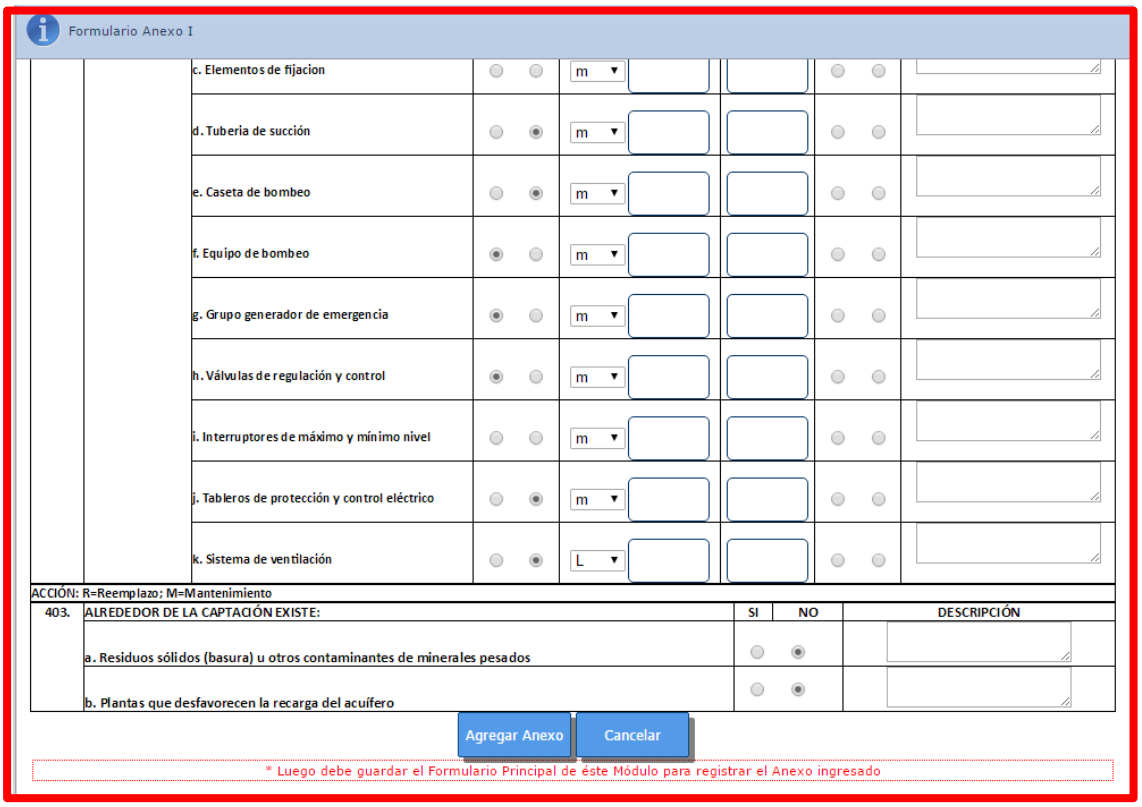

Ilustración 86 - Consultar Anexo del Módulo IV – Formulario

4.2.3.4. Perfil Administrador

A. Bandeja de Encuestas

- **Listado de Encuestas**

El sistema muestra la pantalla donde se lista todas las encuestas registradas, además podrá navegar y acceder a los módulos disponibles y las encuestas de todos los usuarios. Así mismo puede buscar un registro en particular usando los filtros de búsqueda del formulario y haciendo clic en el botón buscar.

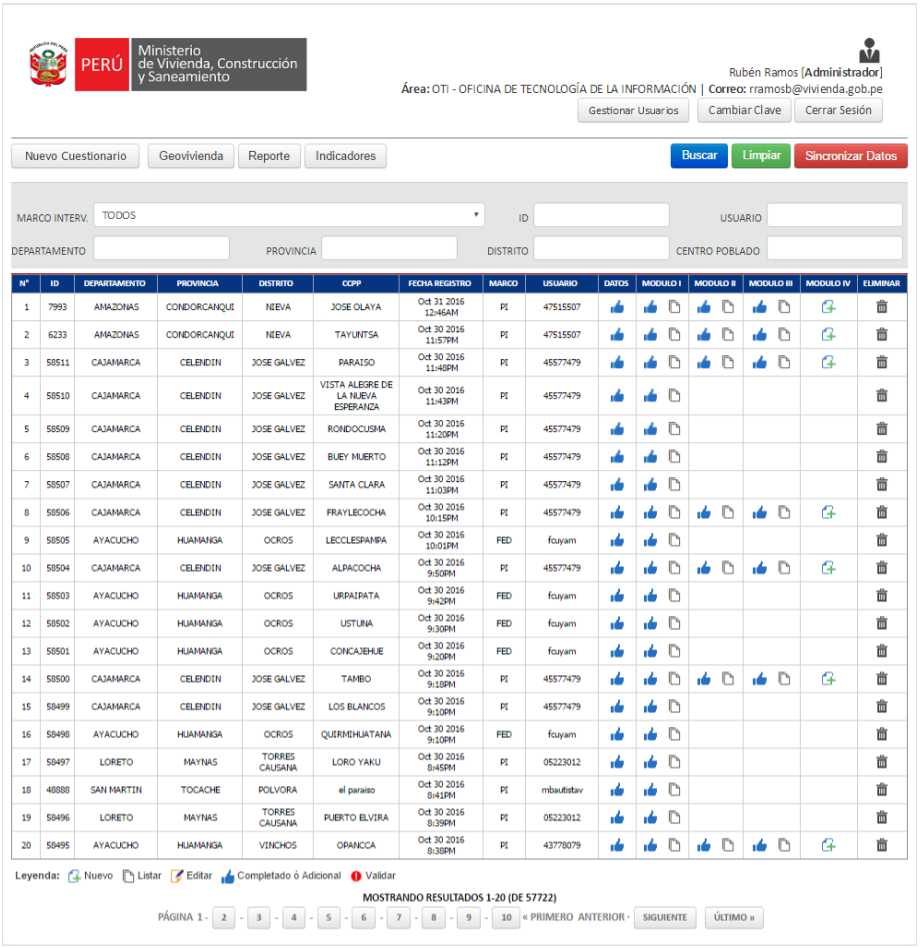

Nº	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV	ELIMINAR
1	7993	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	JOSE OLAYA	Oct 31 2016 12:46AM	PI	47515507						
2	6233	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	TAYUNTSA	Oct 30 2016 11:57PM	PI	47515507						
3	58511	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	PARAISO	Oct 30 2016 11:48PM	PI	45577479						
4	58510	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	VISTA ALEGRE DE LA NUEVA ESPERANZA	Oct 30 2016 11:43PM	PI	45577479						
5	58509	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	RONDOCUSMA	Oct 30 2016 11:20PM	PI	45577479						
6	58508	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	BUEY MUERTO	Oct 30 2016 11:12PM	PI	45577479						
7	58507	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	SANTA CLARA	Oct 30 2016 11:03PM	PI	45577479						
8	58506	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	FRAYLECOCHA	Oct 30 2016 10:15PM	PI	45577479						
9	58505	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	LECCLESPAMPA	Oct 30 2016 10:01PM	FED	fcuyam						
10	58504	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	ALPACOCHA	Oct 30 2016 9:50PM	PI	45577479						
11	58503	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	URPAIPATA	Oct 30 2016 9:42PM	FED	fcuyam						
12	58502	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	USTUNA	Oct 30 2016 9:30PM	FED	fcuyam						
13	58501	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	CONCAJEHUE	Oct 30 2016 9:20PM	FED	fcuyam						
14	58500	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	TAMBO	Oct 30 2016 9:18PM	PI	45577479						
15	58499	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	LOS BLANCOS	Oct 30 2016 9:10PM	PI	45577479						
16	58498	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	QUIRMIHUATANA	Oct 30 2016 9:10PM	FED	fcuyam						
17	58497	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	LORO YAKU	Oct 30 2016 8:45PM	PI	05223012						
18	48888	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	el paraiso	Oct 30 2016 8:41PM	PI	mbautistav						
19	58496	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	PUERTO ELVIRA	Oct 30 2016 8:39PM	PI	05223012						
20	58495	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	OPANCCA	Oct 30 2016 8:38PM	PI	43778079						

Ilustración 87 - Bandeja de Encuestas

- **Listado de Reglas de Validación**

El sistema muestra la pantalla donde se listan las encuestas que tienen alguna observación por corregir, donde además puede exportar el listado a un archivo Excel.

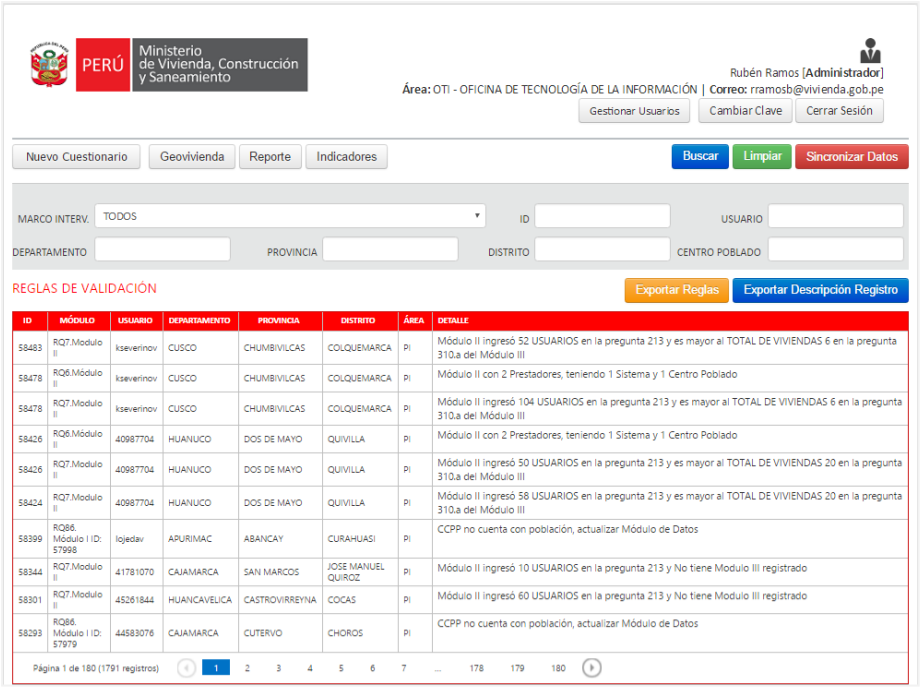

Ilustración 88 - Bandeja de Reglas de Validación

B. Módulo de Datos

- **Registrar Nuevo Cuestionario**

Para registrar un nuevo cuestionario ingrese desde la pantalla "bandeja de encuestas" y haga clic en el botón "Nuevo Cuestionario".

Ilustración 89 - Registrar Nuevo Cuestionario

- **Nuevo Cuestionario - Datos Generales**

El sistema mostrará el formulario donde debe ingresar los datos del cuestionario y luego debe hacer clic en el botón "Guardar" para registrar la información, o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

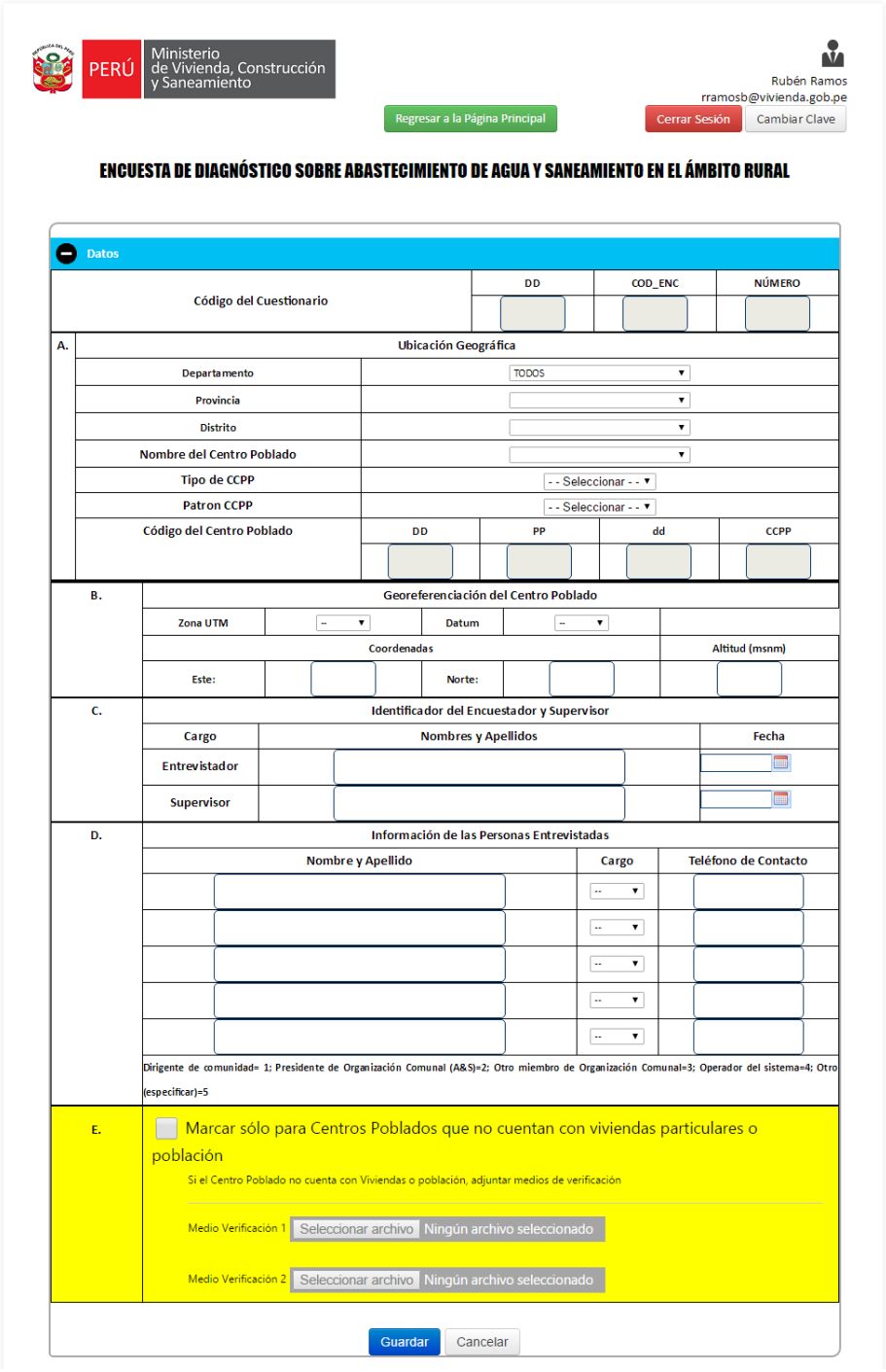

Ilustración 90 – Formulario Datos Generales

- **<u>Modificar Cuestionario - Datos Generales</u>**

  Para modificar la información del cuestionario ingrese desde la bandeja de encuestas haciendo clic en el "botón" de la columna "DATOS" del cuestionario a modificar.

Nº	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
1	58748	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
2	58747	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		
3	58746	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	CHUNOMACHAY	Oct 31 2016 5:08PM	PI	sparedesb		
4	58745	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	CHOPE	Oct 31 2016 5:07PM	PI	jlopezj		
5	58744	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	MUSHAN	Oct 31 2016 5:02PM	PI	jlopezj		
6	58743	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	CHAQUICOCHA	Oct 31 2016 5:00PM	PI	26693481		

Ilustración 91 - Modificar Datos Generales - Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados, y con la opción de ser modificados. Una vez que haya terminado de modificar haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

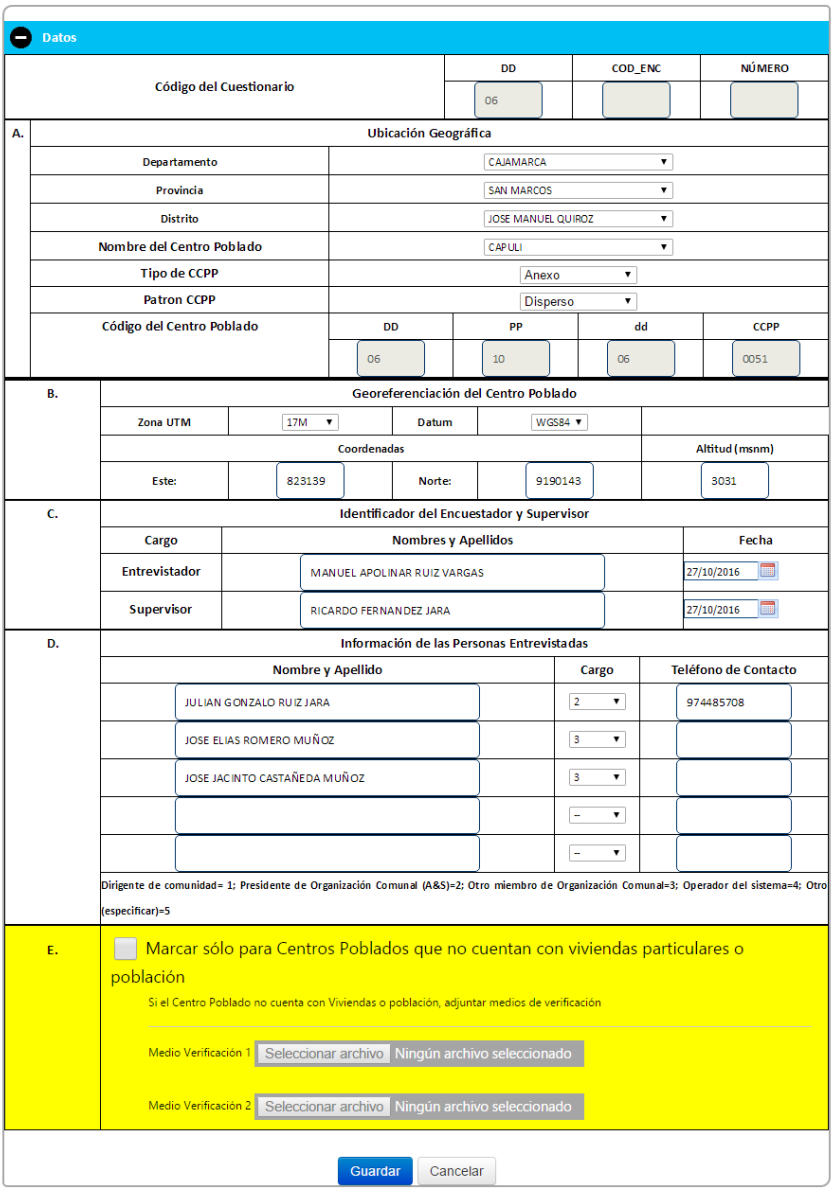

Ilustración 92 – Modificar Datos Generales - Formulario

- **<u>Consultar Cuestionario de otro Usuario</u>**

Para consultar el cuestionario registrado por otro usuario, ingrese desde la pantalla principal “bandeja de encuestas”, haciendo clic en el botón de la columna “DATOS” del cuestionario a consultar. El sistema mostrará el formulario con la información registrada, con la opción de ser modificado. Haga clic en el botón “Guardar” para salvar los cambios o en el botón “Cancelar” para regresar a la bandeja de encuestas.

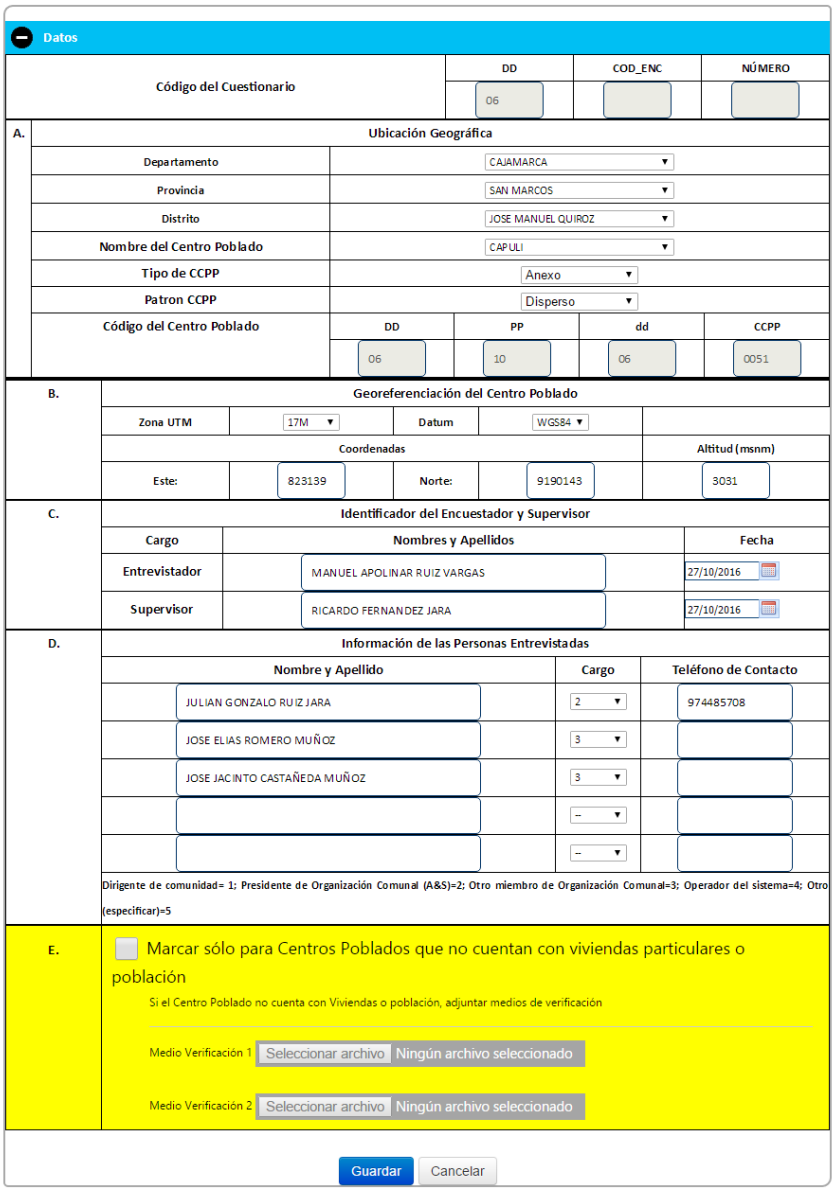

Ilustración 93 - Consultar cuestionario de otro usuario

- **<u>Eliminar Cuestionario - Datos Generales</u>**

Para eliminar un cuestionario haga clic, desde la bandeja de encuestas, en el botón de la columna “Eliminar”

N°	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I	MODULO II	MODULO III	MODULO IV	ELIMINAR
341	58767	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	LA MERCED	Nov 1 2016 11:30AM	PI	23098341						
342	58766	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	ESPIRITU PATA	Nov 1 2016 11:13AM	PI	jarrietad						
343	58765	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	TAYACAJA	Nov 1 2016 10:56AM	PI	72382077						
344	58764	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	SHUYCOCHA	Nov 1 2016 10:54AM	PI	jarrietad						
345	58763	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	SANTA ISABEL	Nov 1 2016 10:39AM	PI	jarrietad						
346	58762	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	PAVO PAMPA	Nov 1 2016 10:27AM	FED	hnajerah						
347	58761	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	SAN CRISTOBAL	Nov 1 2016 10:08AM	PI	jarrietad						
348	58760	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	SANTA ANA DE TINGO	Nov 1 2016 9:49AM	PI	jarrietad						

Ilustración 94 - Opción para Eliminar Cuestionario - Datos Generales

A continuación ingrese un comentario, el cual es opcional, y haga clic en el botón "ELIMINAR".

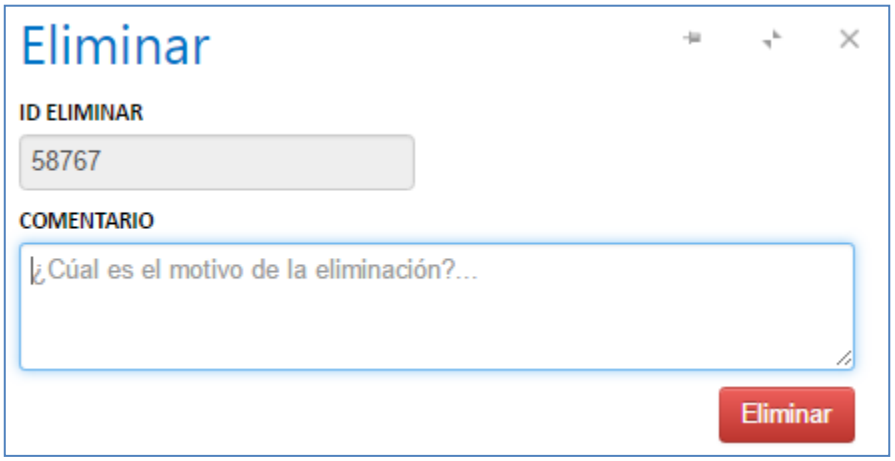

Ilustración 95 - Confirmar Eliminación Cuestionario - Datos Generales

El sistema eliminará el registro principal "DATOS GENERALES" y todos sus módulos vinculados.

C. Módulo I – Centro Poblado

- **Registrar Módulo I**

Para registrar el Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MÓDULO I".

N°	ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
1	58751	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UTCUBAMBA	Oct 31 2016 6:50PM	PI	42624559		
2	58750	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	PROVIDENCIA	Oct 31 2016 6:23PM	PI	alopezr		
3	58749	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UCANAN	Oct 31 2016 5:50PM	PI	42624559		
4	58748	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
5	58747	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		

Ilustración 96 - Registrar Módulo I

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del módulo I y luego hacer clic en el botón "Guardar" para registrar la información o haga clic en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Modulo I : Información de la Comunidad

(De Preferencia aplicar a Presidentes del CCPP)

101. ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD? (1°L) Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA?(2°L)

Lengua que Hablan	
1°L	2°L
○ Castellano	☐ Castellano
○ Quechua	☐ Quechua
○ Shipibo conibo	☐ Shipibo conibo
○ Aymara	☐ Aymara
○ Awajun	☐ Awajun
○ Otro (especificar)	☐ Otro (especificar)

102. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

1. Electricidad	○ SI	○ NO
2. Cabina de Internet	○ SI	○ NO
3. Servicio de Radiotelefonía	○ SI	○ NO
4. Servicio de Telefonía Celular	○ SI	○ NO
5. Teléfono Comunitario	○ SI	○ NO

103. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS/ CENTROS EDUCATIVOS TIENEN EN EL CCPP Y CUENTA CON SERVICIOS DE SANEAMIENTO?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

Establecimientos / Centros	A. ¿Tiene?		B. ¿Tiene Servicio de Agua?		C. ¿Tiene Servicio de SSHH/Baños?	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Establecimientos de Salud	○	○	○	○	○	○
Centro Educativo Inicial/Pronoei	○	○	○	○	○	○
Centro Educativo Primario	○	○	○	○	○	○
Centro Educativo Secundario	○	○	○	○	○	○

104. VIA DE ACCESO DEL CENTRO POBLADO A LA CAPITAL DEL DISTRITO

A. ¿Cuál es la capital del distrito del CCPP?	B. Distancia (KM)	C. Tiempo Total	D. Código	E. Vía de acceso (código)	F. Medio de transporte (código)
			○ Hora ○ Minuto	-- --	-- --

Vía de Acceso: Trocha=1, Camino de herradura=2, Camino carrozable=3, Carretera afirmada=4, Carretera asfaltada=5, Vía fluvial/lacustre=6, Vía ferrea=7, Otro=8

Medio de Transporte: Transporte público=1, Camión=2, Auto=3, Mototaxi=4, Tren=5, Bote/lancha=6, Moto=7, Bicicleta=8, Acémila=9, A pie=10, Otro=11

105. ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE AGUA

○ Si Pase a la 107

○ No

106. ¿CÓMO SE ABASTECEN DE AGUA EN LA COMUNIDAD?

○ Camión cisterna o similar

○ Pozo

○ Río, acequia, manantial o similar

○ Centro Poblado Vecino

○ Otros

107. ¿LA COMUNIDAD/ CENTRO POBLADO CUENTA CON UN SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?

○ Si

○ No Pase a la 116

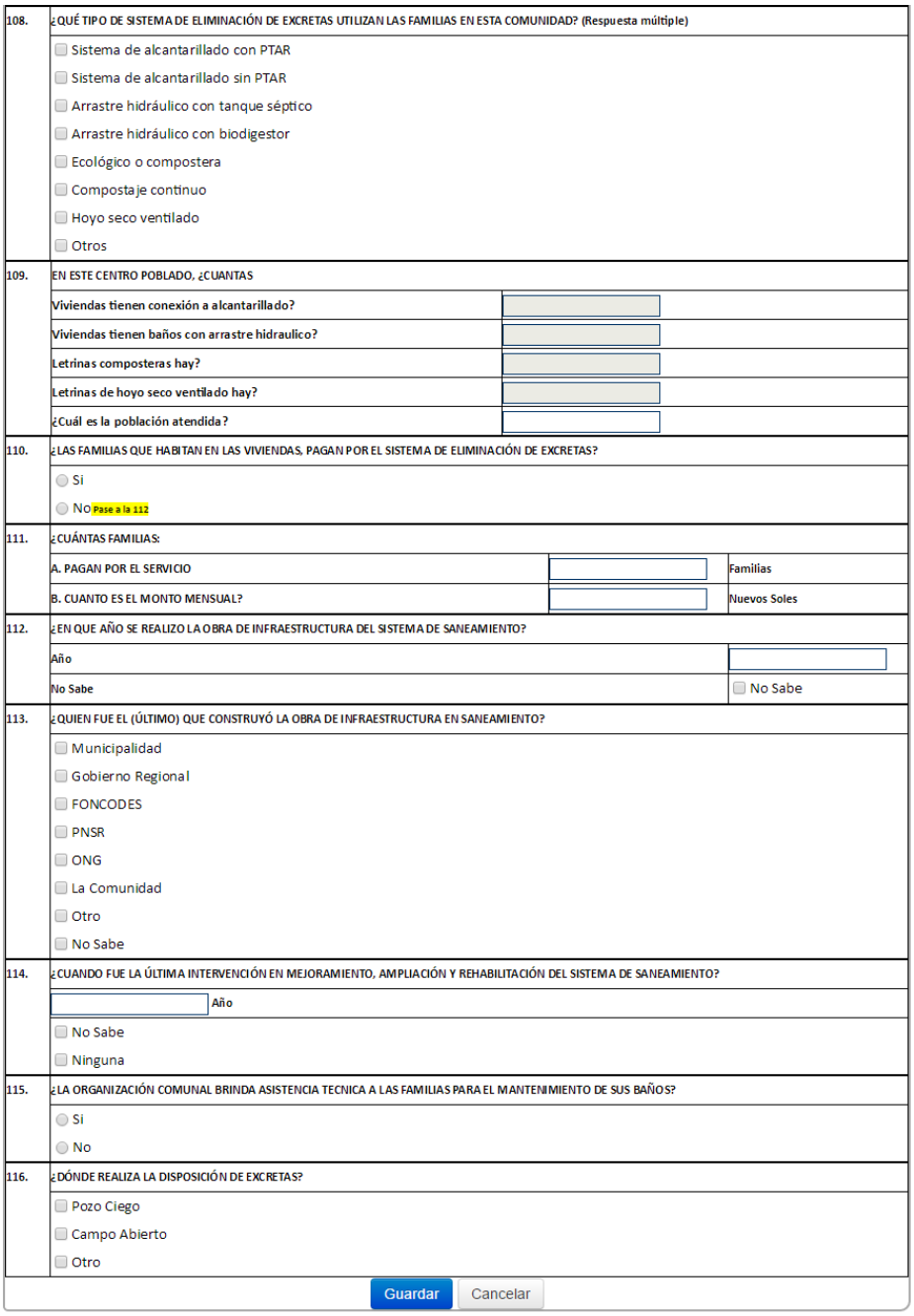

108.	¿QUÉ TIPO DE SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS UTILIZAN LAS FAMILIAS EN ESTA COMUNIDAD? (Respuesta múltiple)		
	☐ Sistema de alcantarillado con PTAR		
	☐ Sistema de alcantarillado sin PTAR		
	☐ Arrastre hidráulico con tanque séptico		
	☐ Arrastre hidráulico con biodigestor		
	☐ Ecológico o compostera		
	☐ Compostaje continuo		
	☐ Hoyo seco ventilado		
	☐ Otros		
109.	EN ESTE CENTRO POBLADO, ¿CUANTAS		
	Viviendas tienen conexión a alcantarillado?		
	Viviendas tienen baños con arrastre hidraulico?		
	Letrinas composteras hay?		
	Letrinas de hoyo seco ventilado hay?		
	¿Cuál es la población atendida?		
110.	¿LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS VIVIENDAS, PAGAN POR EL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS?		
	○ Si		
	○ No Pase a la 112		
111.	¿CUÁNTAS FAMILIAS:		
	A. PAGAN POR EL SERVICIO		Familias
	B. CUANTO ES EL MONTO MENSUAL?		Nuevos Soles
112.	¿EN QUE AÑO SE REALIZO LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?		
	Año		
	No Sabe		☐ No Sabe
113.	¿QUIEN FUE EL (ÚLTIMO) QUE CONSTRUYÓ LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EN SANEAMIENTO?		
	☐ Municipalidad		
	☐ Gobierno Regional		
	☐ FONCODES		
	☐ PNSR		
	☐ ONG		
	☐ La Comunidad		
	☐ Otro		
	☐ No Sabe		
114.	¿CUANDO FUE LA ÚLTIMA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO?		
	Año		
	☐ No Sabe		
	☐ Ninguna		
115.	¿LA ORGANIZACIÓN COMUNAL BRINDA ASISTENCIA TECNICA A LAS FAMILIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS BAÑOS?		
	○ Si		
	○ No		
116.	¿DÓNDE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE EXCRETAS?		
	☐ Pozo Ciego		
	☐ Campo Abierto		
	☐ Otro		

Guardar Cancelar

Ilustración 97 - Formulario Módulo I - Registrar

- **Modificar Módulo I**

  Para modificar la información del Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "listar" de la columna "MODULO I"

PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	FECHA REGISTRO	MARCO	USUARIO	DATOS	MODULO I
ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UTCUBAMBA	Oct 31 2016 6:50PM	PI	42624559		
BELLAVISTA	BAJO BIAVO	PROVIDENCIA	Oct 31 2016 6:23PM	PI	alopezr		
ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	UCANAN	Oct 31 2016 5:50PM	PI	42624559		
SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	Oct 31 2016 5:34PM	PI	41781070		
BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	GORGORILLO	Oct 31 2016 5:28PM	PI	46660812		

Ilustración 98 – Modificar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos I registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo I" del registro a modificar.

Seguimiento

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	MODULO I
1	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	CAPULI	

Página 1 de 1 (1 registros) [1]

Ilustración 99 - Listar Módulo I - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo I con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Modulo I : Información de la Comunidad

(De Preferencia aplicar a Presidentes del CCPP)

Departamento :	SAN MARTIN
Provincia :	MARISCAL CACERES
Distrito	PACHIZA
CCPP	CONDORCILLO

101. ¿CUÁL ES LA LENGUA QUE PREDOMINA EN LA COMUNIDAD? (1°L) Y ¿CUÁL ES LA SEGUNDA LENGUA?(2°L)

Lengua que Hablan		
	1°L	2°L
	◉ Castellano	☐ Castellano
	○ Quechua	☐ Quechua
	○ Shipibo conibo	☐ Shipibo conibo
	○ Aymara	☐ Aymara
	○ Awajun	☐ Awajun
	○ Otro (especificar)	☐ Otro (especificar)

102. ¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS TIENEN EN LA COMUNIDAD?

(Leer la lista y marque una respuesta para cada ítem)

1. Electricidad	○ SI	◉ NO
2. Cabina de Internet	○ SI	◉ NO
3. Servicio de Radiotelefonía	○ SI	◉ NO
4. Servicio de Telefonía Celular	○ SI	◉ NO
5. Teléfono Comunitario	○ SI	◉ NO

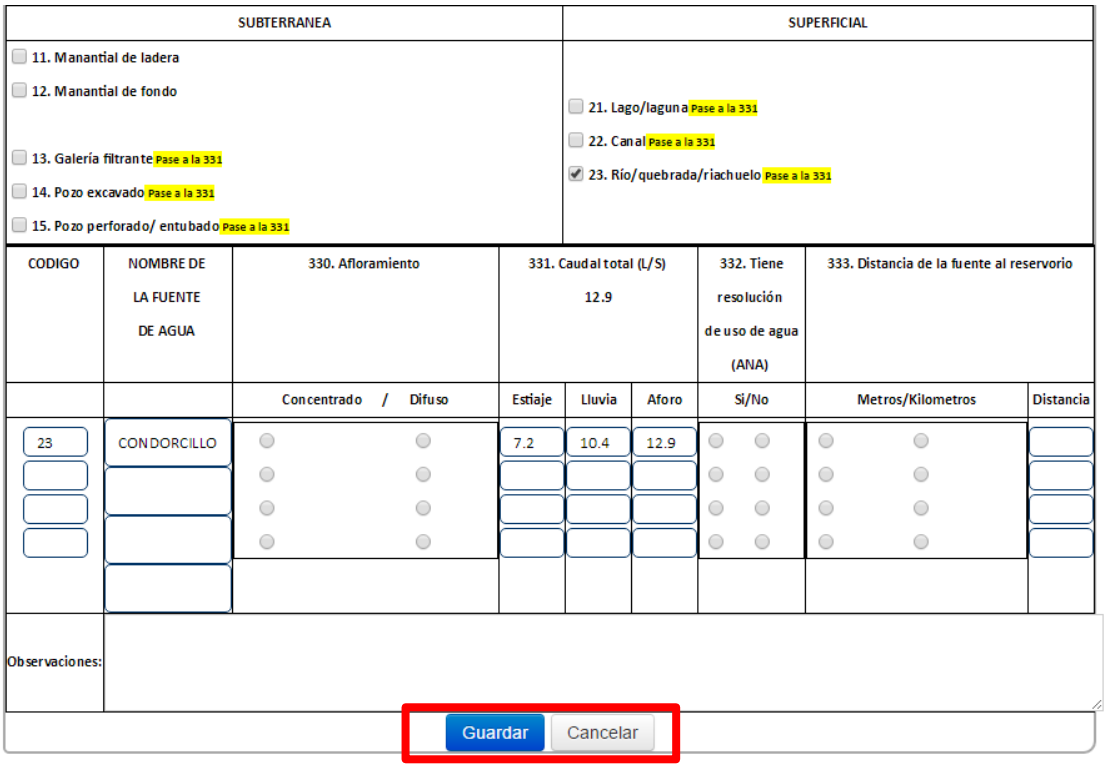

Ilustración 100 - Modificar Módulo I - Formulario

- **<u>Consultar Módulo I de otro usuario</u>**

  Para consultar un registro de módulo I que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal “bandeja de encuestas” haciendo clic en el botón “editar” de la columna “MODULO I” y en la siguiente ventana haga clic en el botón “EDITAR” de la columna “Módulo I”. El sistema mostrará el formulario del módulo I con la información registrada y con la opción de ser modificado. Haga clic en el botón “Guardar” para salvar los cambios o en el botón “Cancelar” para regresar a la bandeja de encuestas.

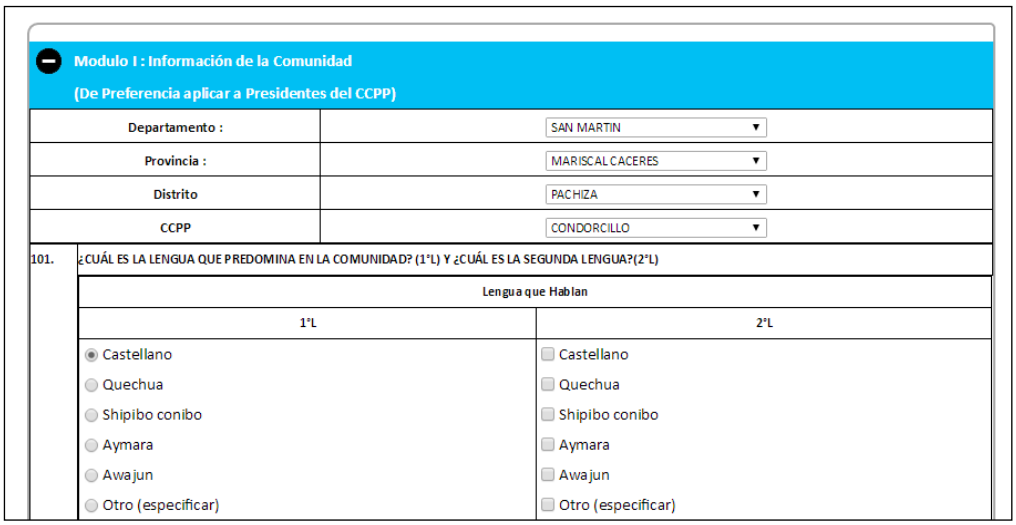

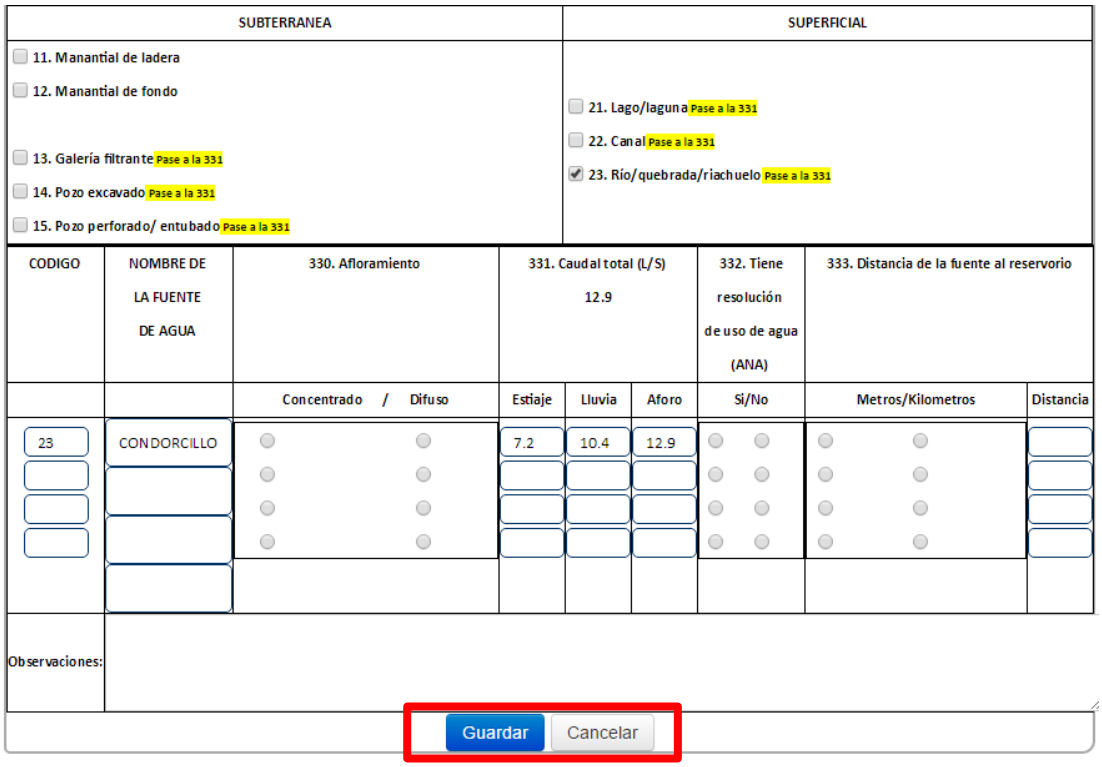

Ilustración 101 - Consultar Módulo I de otro usuario

- **Eliminar Módulo I**

Para eliminar un registro de Módulo I ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "listar" de la columna "MODULO I".

Ilustración 102 - Eliminar Módulo I - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos I registrados, haga clic en el botón de la columna "Eliminar".

Ilustración 103 - Listar Módulo I - Eliminar

El sistema mostrará la pantalla con un mensaje para confirmar la eliminación. Haga clic en "Aceptar" para eliminar o en "Cancelar" para conservar el registro.

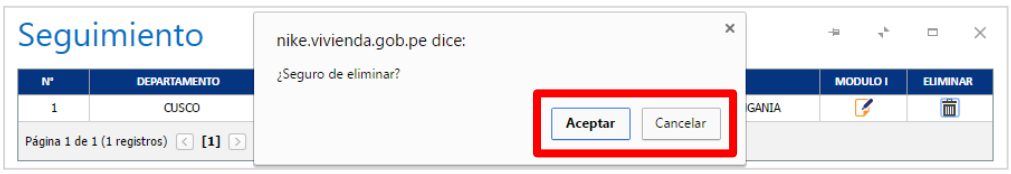

Ilustración 104 - Confirmar Eliminación Módulo I

D. Módulo II – Prestador del Servicio

NOTA: El módulo II estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Registrar Módulo II**

Para registrar el Módulo II, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MODULO II".

Ilustración 105 - Registrar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MODULO II y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Modulo II : De la Prestación del Servicio

201. ¿CUÁL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD?

- ○ Organización comunal
- ○ Operador especializado Pase a la 203
- ○ Proveedor privado Pase a la 203
- ○ Municipalidad
- ○ Otros Pase a la 204

202. ¿QUÉ TIPO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL ES LA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO?

- ○ Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS)
- ○ Asociación de usuarios
- ○ Junta Administradora de Agua Potable (JAAP)
- ○ Comité de agua
- ○ Otro

203.

A. ¿CUAL ES EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN?		
B. ¿CUÁL ES EL MES Y AÑO DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN?	mm	AAAA Año

204. ¿LA [ORGANIZACIÓN/JASS] ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AGUA ESTÁ INSCRITA EN ALGÚN ORGANISMO?

- ○ Si
- ○ No

205. Cual?(Respuesta Multiple)

- ☐ Municipalidad
- ☐ Sunarp
- ☐ Otros

206. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

(Incluir al operador y al promotor de salud)

A. La Organización JASS tiene (Leer Cargo)	B. ¿Participa en las actividades de la Junta Directiva? SI	B. NO	C. Genero HOMBRE	C. MUJER	D. Nivel Educativo (1 Primaria incompl. 2 Primaria completa 3 Secundaria incompl. 4 Secundaria completa 5 Superior)	E. Recibe algún incentivo por el cargo o servicio? SI	E. NO	F. Qué tipo de incentivo recibe? (1 Pago (S/.) 2 Exoneración de pago del servicio 99 Otro (especifique))	G. ¿Cuál es el monto mensual que recibe? (S/.) (Sólo para el operador)
☐ Presidente	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Tesorero	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Secretario	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Fiscal	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Vocal	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Operador/gasfitero	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Promotor de salud	○	○	○	○	--	○	○	--	
☐ Otros(especifique)	○	○	○	○	--	○	○	--	

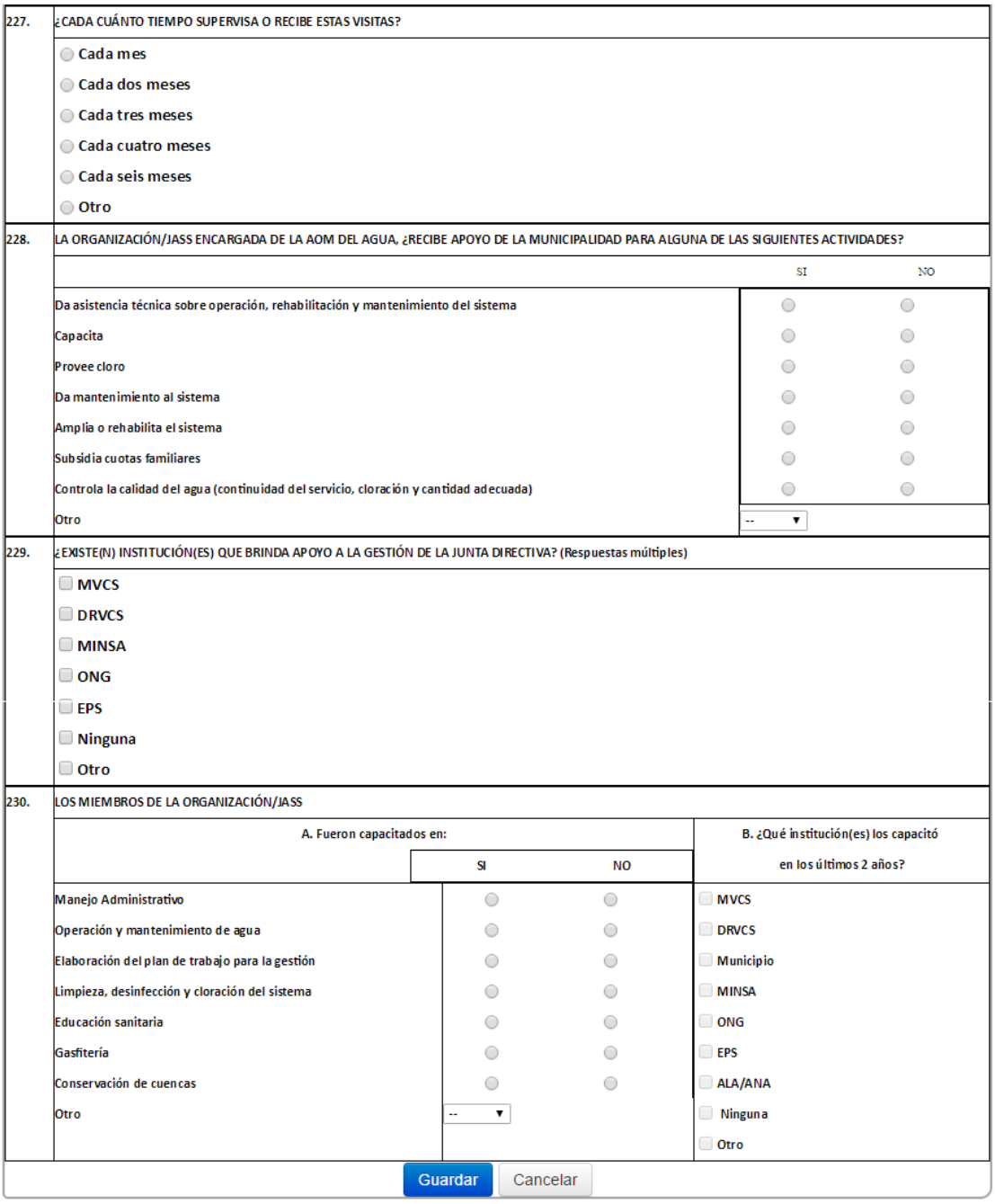

Ilustración 106 - Registrar Módulo II - Formulario

- **<u>Modificar Módulo II</u>**

Para modificar la información del MÓDULO II ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO II".

Ilustración 107 - Modificar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el listado de módulos II registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo II" del registro a modificar.

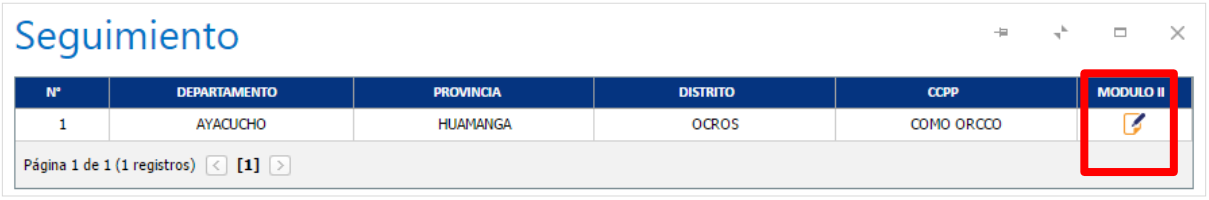

Ilustración 108 - Listar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo II con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

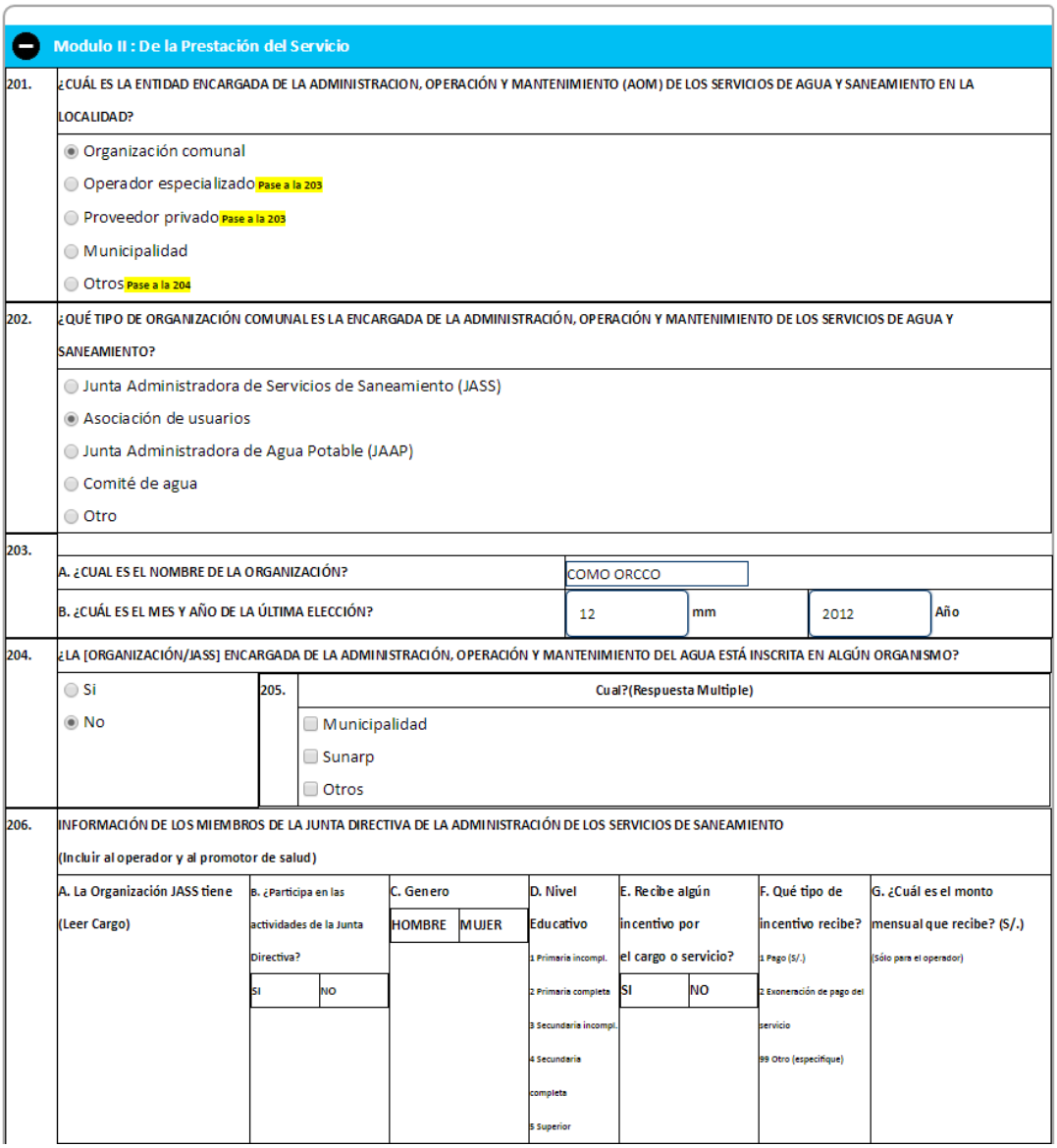

Ilustración 109 - Modificar Módulo II - Formulario

- **<u>Consultar Módulo II de otro usuario</u>**

Para consultar un registro de módulo II que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "editar" de la columna "MODULO II" y en la siguiente ventana haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo II". El sistema mostrará el formulario del módulo II con la información registrada y con la opción de ser modificado. Haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para regresar a la bandeja de encuestas.

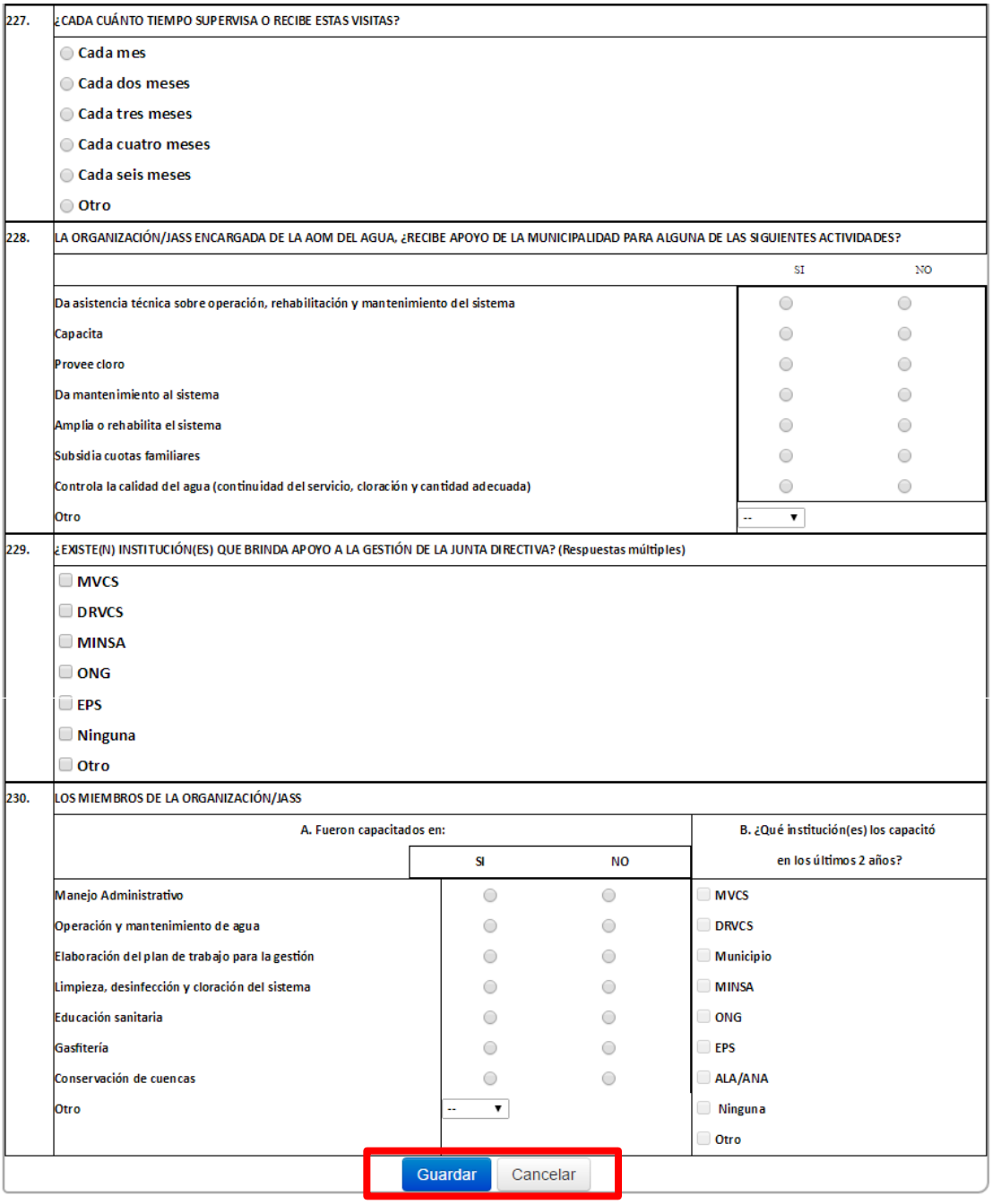

Ilustración 110 - Consultar Módulo II de otro usuario

- **<u>Eliminar Módulo II</u>**

Para eliminar un registro de Módulo II ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO II".

Ilustración 111 - Eliminar Módulo II - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos II registrados, haga clic en el botón de la columna "Eliminar".

Ilustración 112 - Listar Módulo II - Eliminar

El sistema mostrará la pantalla con un mensaje para confirmar la eliminación. Haga clic en "Aceptar" para eliminar o en "Cancelar" para conservar el registro.

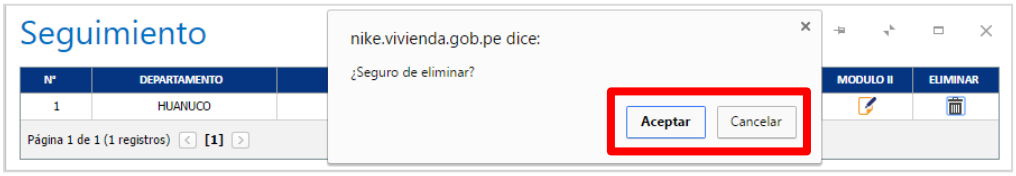

Ilustración 113 - Confirmar Eliminación Módulo II

E. Módulo III – Sistema de Agua

NOTA: El módulo III estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema.

- **Registrar Módulo III**

Para registrar el Módulo III, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "Nuevo" de la columna "MODULO III".

Ilustración 114 - Registrar Módulo II - Acceso

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MODULO III y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Modulo III : Del Sistema de Agua y Calidad del Servicio

A. SISTEMA DE AGUA

301. ¿EL SISTEMA DE AGUA ABASTECE A OTRAS LOCALIDADES?

- Si Anote el nombre y código
- No Pase a la 302

302. ¿CUÁL ES LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL AGUA?

Epoca	B. Horas al día	C. Días a la semana	D. % de familias
a.¿Durante todo el año?			
b.¿En época de estiaje?			
c.¿En época de lluvia?			

Si en todas las preguntas: col. B=24 horas; col. C=7 días y col. D=100% entonces pase a 306, sino continúe con 303

303. ¿POR QUE EL SERVICIO DE AGUA NO ES CONTINUO?

	SI	NO
a. ¿Por rendimiento de fuente?		
b. ¿Por ampliación del sistema?		
c. ¿Por accesorios malogrados?		
d. ¿Por infraestructura deteriorada?		
e. ¿Por infraestructura inconclusa?		
f. ¿Por tuberías deterioradas?		
g. ¿Por capacidad de pago?		
h. ¿Por fugas de agua?		
i. ¿Por inadecuado uso del agua (riego, adobes, etc)		
j. Otro: ¿Cuál?	--	
k. No sabe / No precisa	--	

304. ¿TIENEN CAPACIDAD OPERATIVA PARA SOLUCIONAR ESTOS PROBLEMAS?

- Si
- No

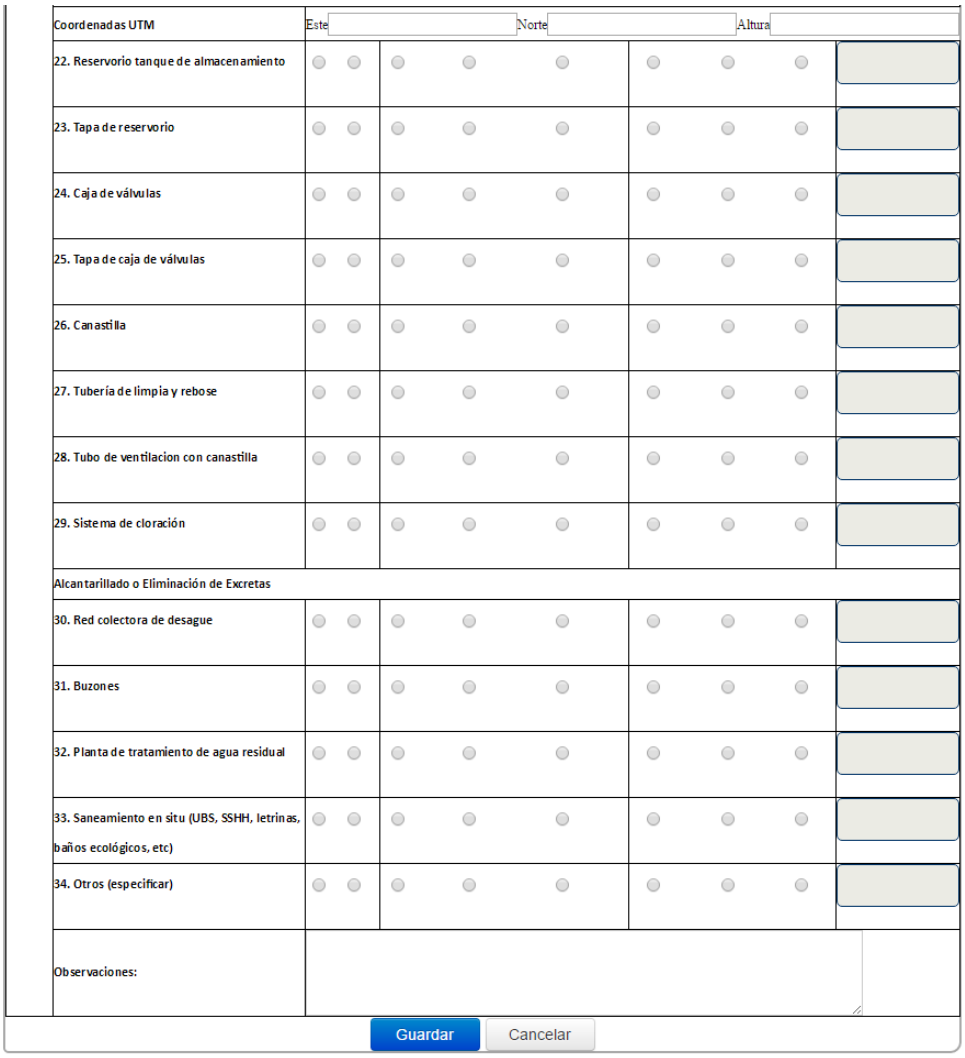

Ilustración 115 - Registrar Módulo II - Formulario

- **<u>Modificar Módulo III</u>**

Para modificar la información del MÓDULO III ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO III".

Ilustración 116 - Modificar Módulo III - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos III registrados, haga clic en el botón "Editar" de la columna "Modulo III" del registro a modificar.

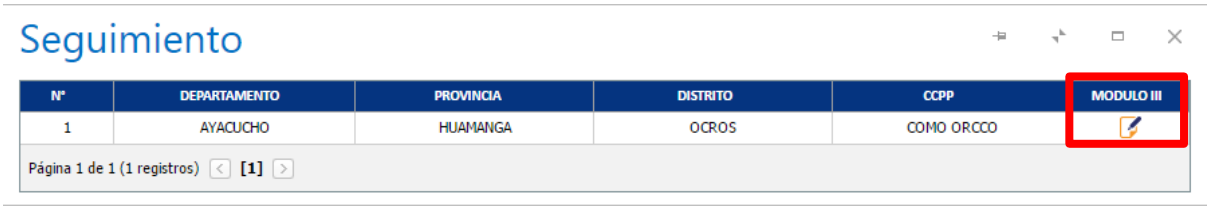

Ilustración 117 - Listar Módulo III - Acceso

El sistema mostrará el formulario del módulo III con los datos registrados y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

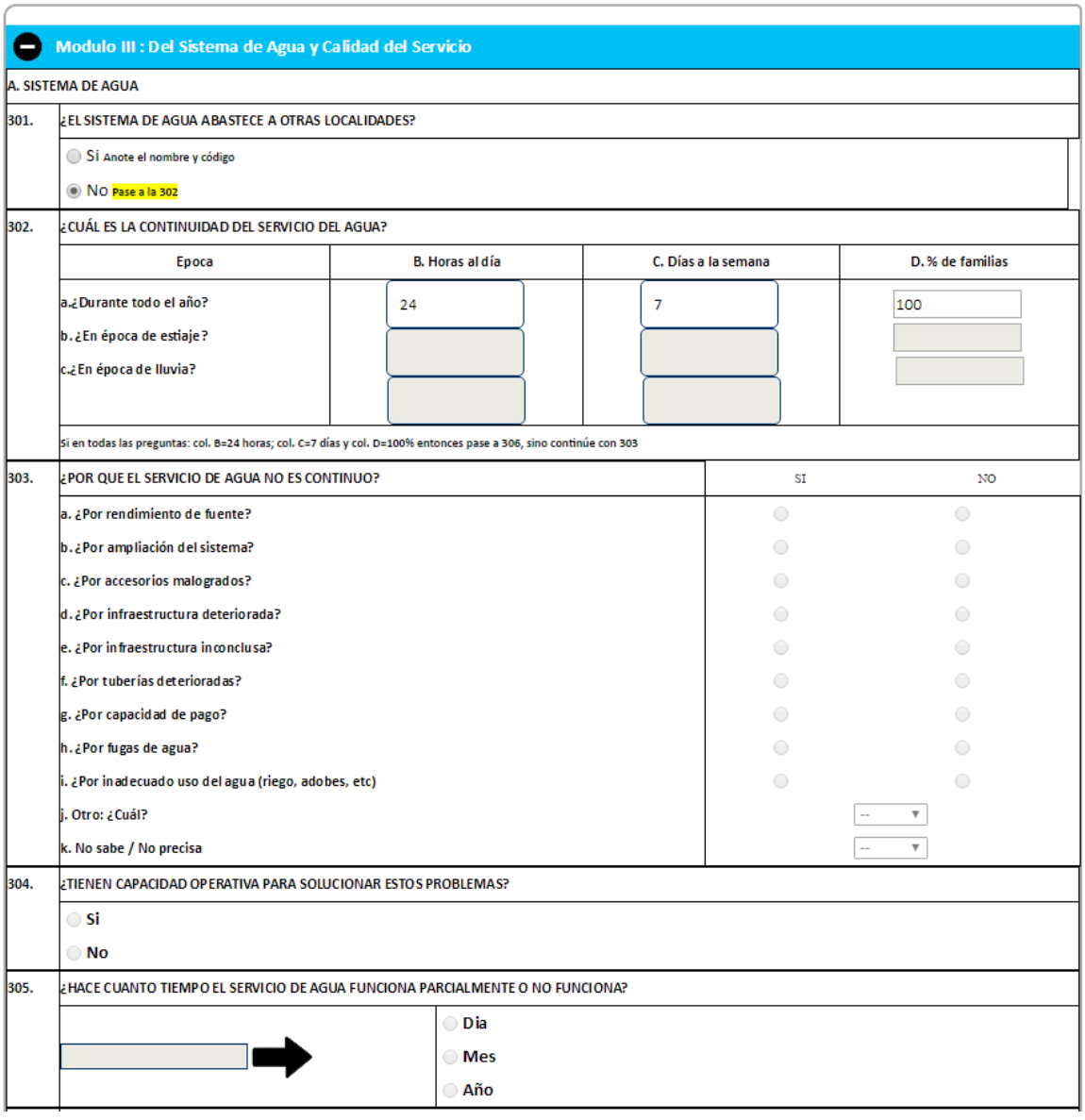

Ilustración 118 - Modificar Módulo III - Formulario

- **<u>Consultar Módulo III de otro usuario</u>**

Para consultar un registro de módulo III que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "editar" de la columna "MODULO III" y en la siguiente ventana haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo III". El sistema mostrará el formulario del módulo III con la información registrada y con la opción de ser modificado. Haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para regresar a la bandeja de encuestas.

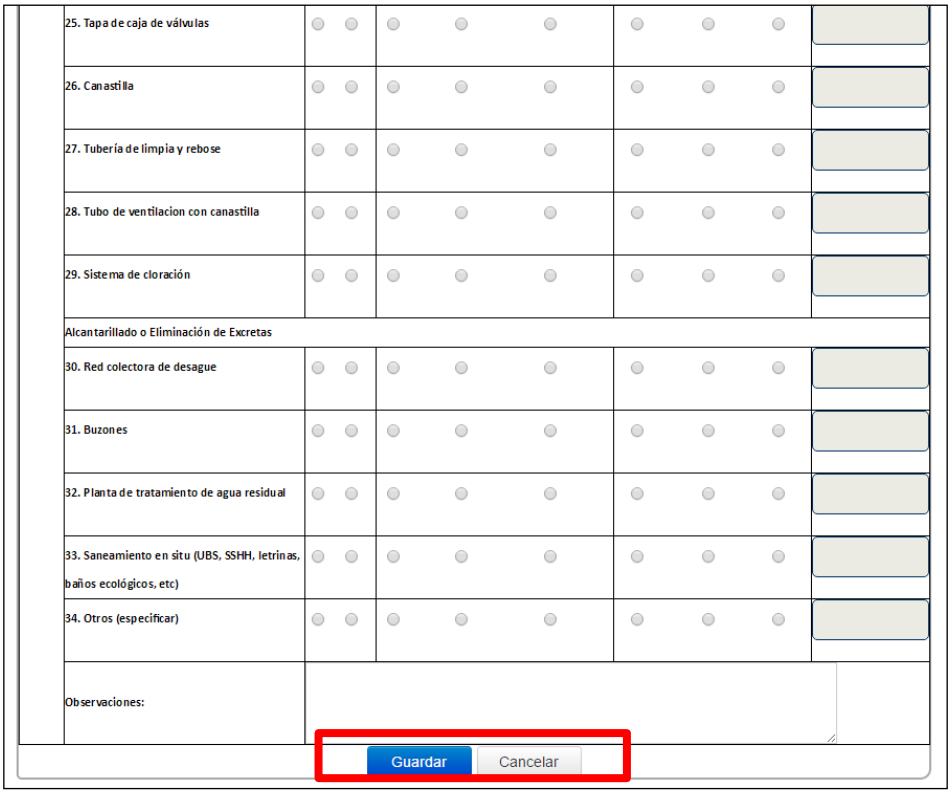

Ilustración 119 - • Consultar Módulo III de otro usuario

- **Eliminar Módulo III**

Para eliminar un registro de Módulo III ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO III".

Ilustración 120 - Eliminar Módulo III - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos III registrados, haga clic en el botón de la columna "Eliminar".

Ilustración 121 - Listar Módulo III - Eliminar

El sistema mostrará la pantalla con un mensaje para confirmar la eliminación. Haga clic en "Aceptar" para eliminar o en "Cancelar" para conservar el registro.

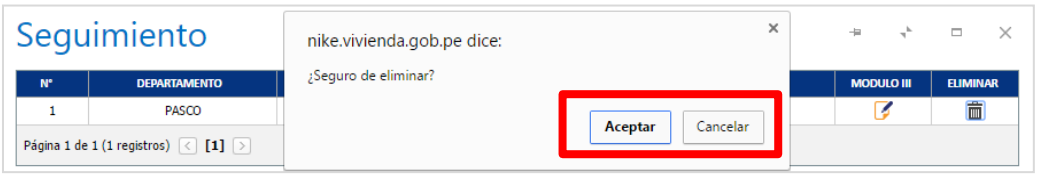

Ilustración 122 - Confirmar Eliminación Módulo III

F. Módulo IV – Infraestructura del Sistema

NOTA: El módulo IV estará disponible sólo si el Módulo I - Centro Poblado tiene sistema y si en el Módulo III – Sistema, respondió cuál es su tipo de sistema.

- **Registrar Módulo IV**

Para registrar el Módulo IV, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV".

Ilustración 123 - Registrar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará una ventana con el listado de Módulos III y la opción para registrar su Módulo IV correspondiente. Para registrar el Módulo IV haga clic en el botón "Nuevo" de la columna "Módulo IV".

Ilustración 124 - Listar Módulo IV - Acceso

A continuación el sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del MÓDULO IV y luego hacer clic en el botón "Guardar" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Tiene Anexo	○ Si ○ No	Nº ANEXOS	

MODULO IV.1: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA

SISTEMA POR GRAVEDAD SIN TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, MANANTIALES, GALERÍAS FILTRANTES, OTROS

(En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1). (COLOCAR LINK)

ID	ANEXO 1	ESTADO	EDITAR	ELIMINAR
No existen registros				

Página 1 de 0 (0 registros)

401.	Coordenadas UTM	Este	Norte	Altura

402.	CARACTERISTICAS		A. Tiene? SI	A. Tiene? NO	B. Unidad de Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	Descripción
	1.Manantial de fondo concentrado/difuso	a. Lecho filtrante	○	○	m		○	○	
		b. Zanja de coronación	○	○	m		○	○	
		c. Caisson	○	○	m		○	○	
		c .1. Lecho filtrante	○	○	m		○	○	
		c. 2. Tapa sanitaria	○	○	m		○	○	
		c. 3. Canastilla de salida	○	○	m		○	○	
		d. Caja de válvulas	○	○	m		○	○	
		d.1. Tapa sanitaria	○	○	m		○	○	
		d.2. Tuberia de salida	○	○	m		○	○	
		d.3. Tuberia de rebose	○	○	m		○	○	
		d.4. Tuberia de limpia	○	○	m		○	○	
		d.5. Válvula en tuberia de salida	○	○	m		○	○	
		d.6. Válvula en tubería de limpia	○	○	m		○	○	
		e. Dado de protección en salida de tubería de limpia y rebose	○	○	m		○	○	
		f. Cerco de protección	○	○	m		○	○	

416.	EVALUACION DEL SISTEMA DE AGUA	DESCRIPCIÓN (diametro, longitud, cantidad, material y estado situacional)
	a. Tiene fugas de agua en las tuberías	
	b. Existe tubería expuesta	
	c. Existen zonas de deslizamiento	
	d. Otros……	

417.	CALIFICACION DEL ESTADO SITUACIONAL	DESCRIPCIÓN
	Requiere intervención con PIP	
	Requiere alguna intervención	
	No requiere intervención. Está operativo	

ELABORAR UN CROQUIS DEL SISTEMA DE AGUA IDENTIFICANDO SUS PRINCIPALES COMPONENTES GEOREFERENCIADOS Y MEDIDAS

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Guardar Cancelar

Ilustración 125- Registrar Módulo IV - Formulario

- **Registrar Anexo**

Para registrar Anexos en el MÓDULO IV, haga clic en el botón "+".

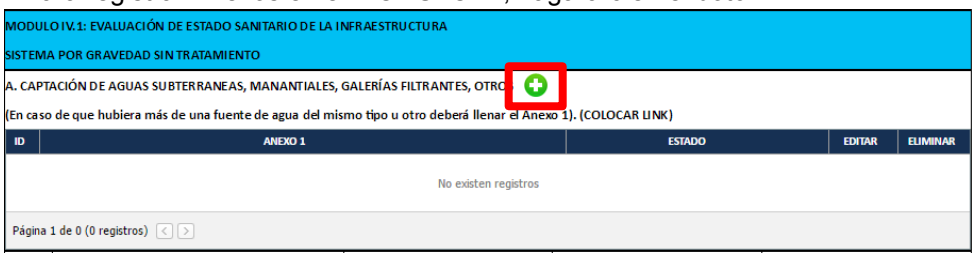

El sistema mostrará el formulario donde deberá ingresar los datos del ANEXO y luego hacer clic en el botón "Agregar Anexo" para salvar los datos o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y cerrar el formulario de anexo.
NOTA: El anexo se guardará cuando haga clic en el botón "Guardar" del módulo IV.

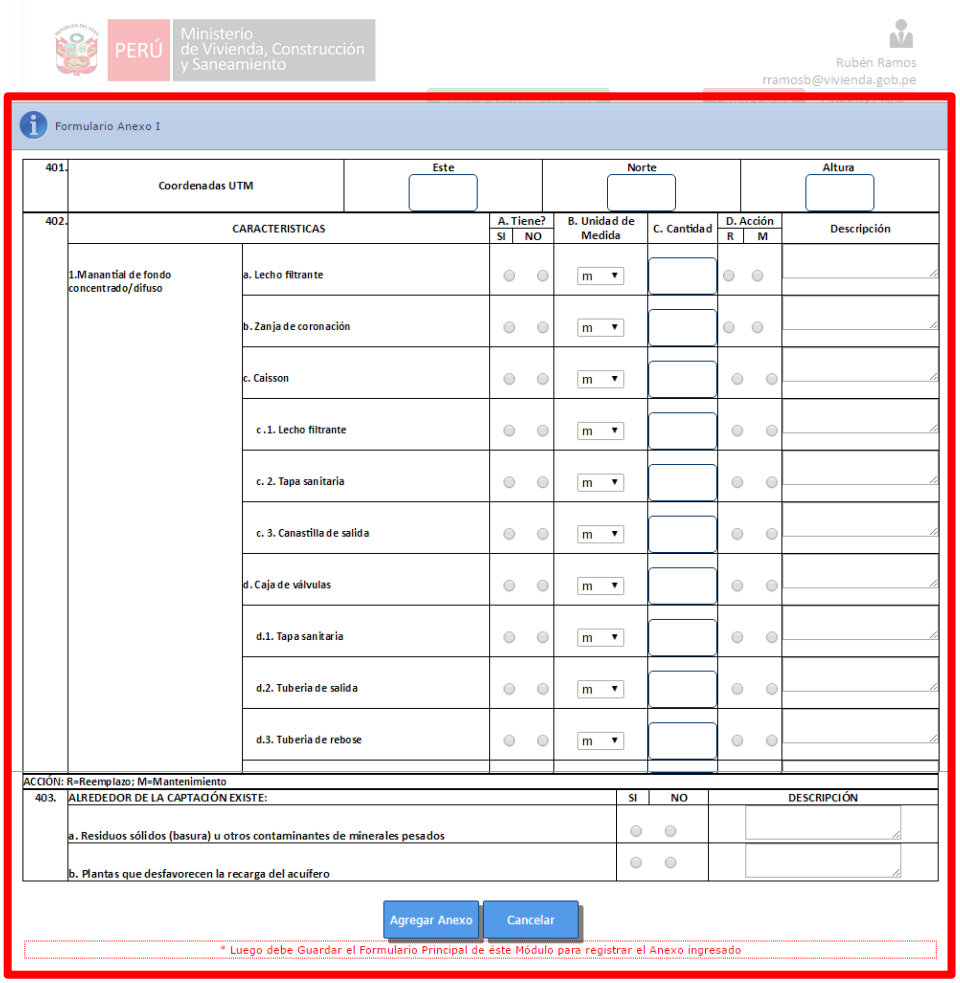

Ilustración 126 - Registrar Anexo Módulo IV

- **Modificar Anexo**

Para modificar el anexo de un módulo IV ingrese desde el listado de Anexos y haga clic en el botón de la columna "EDITAR".

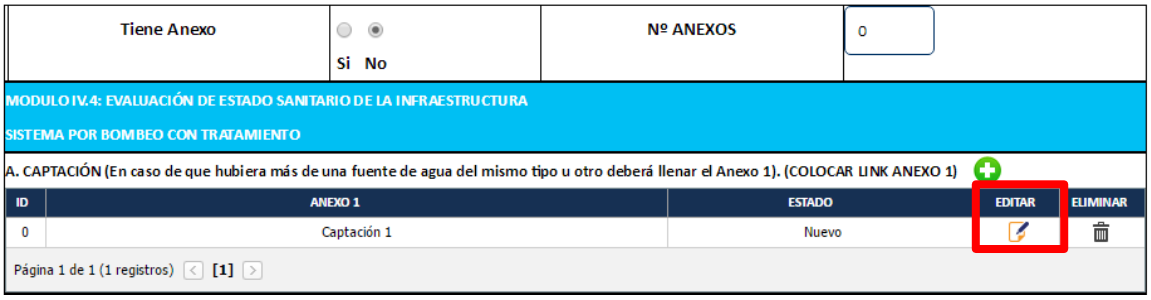

Ilustración 127 - Modificar Anexo del Módulo IV - Acceso

Realice las modificaciones y luego haga clic en el botón "Agregar Anexo" para actualizar la información o en el botón "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar al módulo IV.

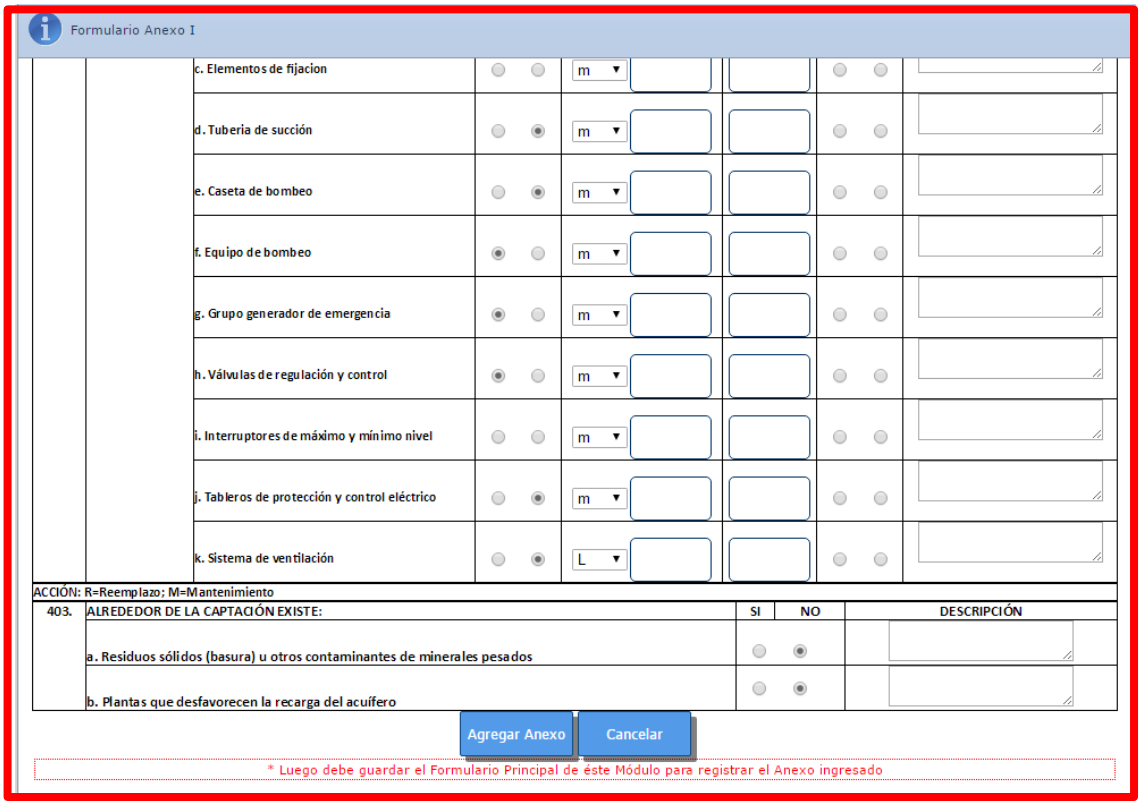

Ilustración 128 - Modificar Anexo del Módulo IV - Formulario

NOTA: El anexo se modificará cuando haga clic en el botón "Guardar" del módulo IV.

- **Eliminar Anexo**

Para eliminar un anexo ingrese desde el listado de anexos y haga clic en el botón de la columna "Eliminar". El sistema le mostrará un mensaje para confirmar la eliminación, haga clic en "Aceptar" para eliminar el anexo o en "Cancelar" para conservar el anexo.

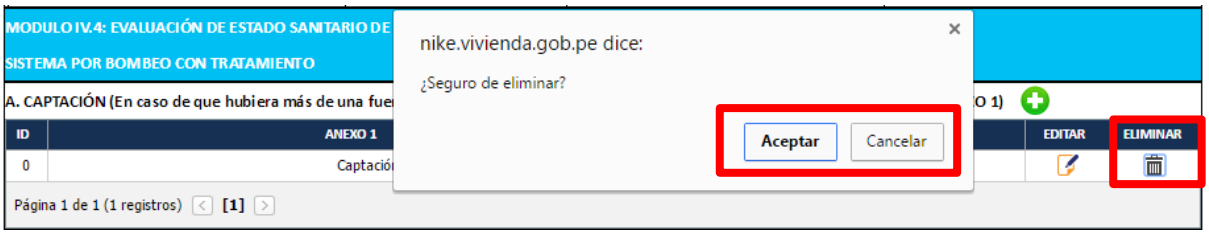

Ilustración 129 - Eliminar Anexo de Módulo IV

- **Modificar Módulo IV**

Para modificar la información del MÓDULO IV ingrese desde la pantalla principal "Bandeja de Encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV".

Ilustración 130 - Modificar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará una ventana con el listado de Módulos III y sus correspondientes Módulos IV registrados. Para modificar el Módulo IV haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo IV".

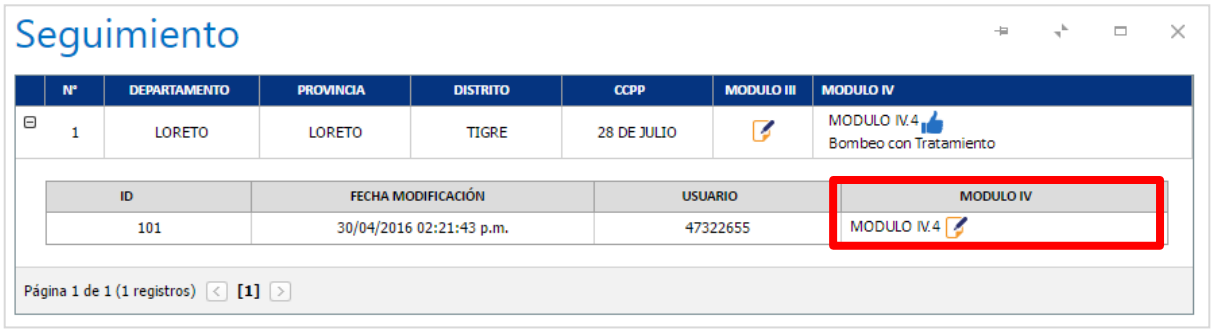

Ilustración 131 - Listar Módulo IV – Acceso

El sistema mostrará el formulario con los datos registrados del Módulo IV, y la opción de ser modificados. Una vez que haya modificado haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de encuestas.

Tiene Anexo	Si ○ No ◉	Nº ANEXOS	0

MODULO IV.4: EVALUACIÓN DE ESTADO SANITARIO DE LA INFRAESTRUCTURA

SISTEMA POR BOMBEO CON TRATAMIENTO

A. CAPTACIÓN (En caso de que hubiera más de una fuente de agua del mismo tipo u otro deberá llenar el Anexo 1). (COLOCAR LINK ANEXO 1)

ID	ANEXO 1	ESTADO	EDITAR	ELIMINAR
No existen registros				

Página 1 de 0 (0 registros)

401.	Coordenadas UTM	Este	Norte	Altura
		521766	9615874	78.0

402.	CARACTERISTICAS		A. Tiene? SI	A. Tiene? NO	B. Unidad de Medida	C. Cantidad	D. Acción R	D. Acción M	Descripción
	6. Tipo Caisson	a. Corona de superficie	○	◉	m		○	○	
		b. Anillos tramos intemedios	○	◉	m		○	○	
		c. Material filtrante	○	◉	m		○	○	
		d. Cubierta	○	◉	m		○	○	
		e. Tuberias y ventanas colectoras	○	◉	m		○	○	
		f. Caseta de bombeo	○	◉	m		○	○	
		g. Equipo de bombeo	○	◉	m		○	○	
		h. Grupo generador de emergencia	○	◉	m		○	○	
		i. Válvulas de regulación y control	○	◉	m		○	○	
		j. Interruptores de máximo y mínimo nivel	○	◉	m		○	○	
		k. Tableros de protección y control eléctrico	○	◉	m		○	○	
		l. Sistema de ventilación	○	◉	m		○	○	
	7. Balsa Flotante	a. Balsa	○	◉	m		○	○	
		b. Flotadores	○	◉	m		○	○	
		c. Elementos de fijacion	○	◉	m		○	○	
		d. Tuberia de succión	○	◉	m		○	○	
		e. Caseta de bombeo	○	◉	m		○	○	
		f. Equipo de bombeo	○	◉	m		○	○	
		g. Grupo generador de emergencia	○	◉	m		○	○	
		h. Válvulas de regulación y control	○	◉	m		○	○	
		i. Interruptores de máximo y mínimo nivel	○	◉	m		○	○	
		j. Tableros de protección y control eléctrico	○	◉	m		○	○	
		k. Sistema de ventilación	○	◉	m		○	○	

Ilustración 132 - Modificar Módulo IV - Formulario

- **Consultar Módulo IV de otro usuario**

Para consultar un registro de módulo IV que haya registrado otro usuario, ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón de la columna "MODULO IV" y en la siguiente ventana haga clic en el botón "EDITAR" de la columna "Módulo IV". El sistema mostrará el formulario del módulo IV con la información registrada y con la opción de ser modificado. Haga clic en el botón "Guardar" para salvar los cambios o en el botón "Cancelar" para regresar a la bandeja de encuestas.

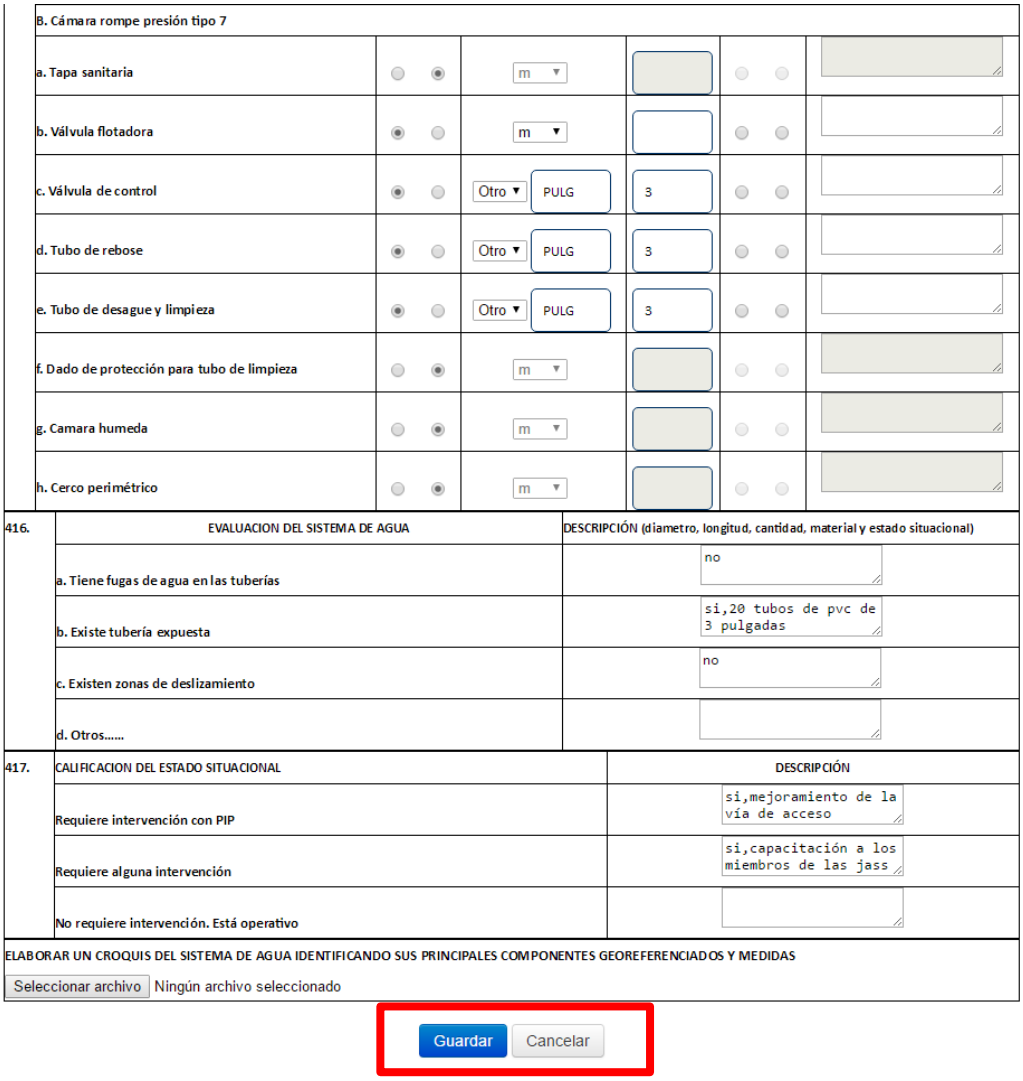

- **Eliminar Módulo IV**

Para eliminar un registro de Módulo IV ingrese desde la pantalla principal "bandeja de encuestas" haciendo clic en el botón "LISTAR" de la columna "MODULO IV".

Ilustración 133 - Eliminar Módulo IV - Listar

El sistema mostrará el listado de módulos III registrados, haga clic en el botón de la columna "Eliminar".

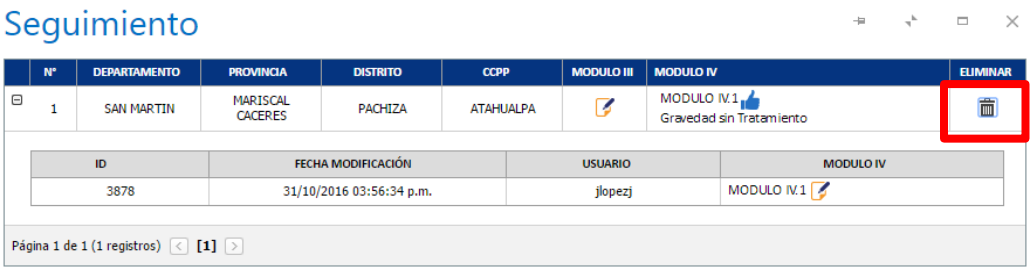

Ilustración 134 - Listar Módulo IV - Eliminar

El sistema mostrará la pantalla con un mensaje para confirmar la eliminación. Haga clic en "Aceptar" para eliminar o en "Cancelar" para conservar el registro.

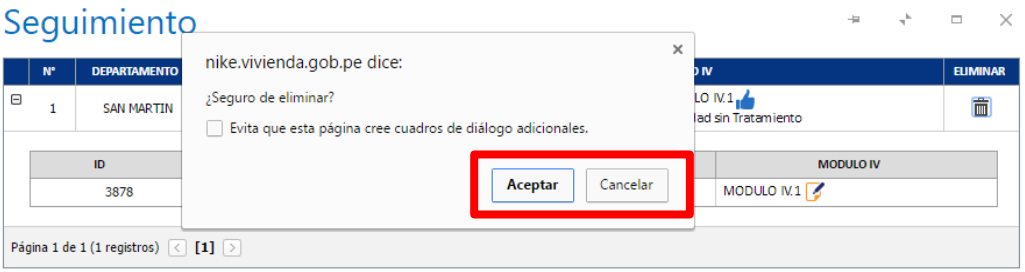

Ilustración 135 - Confirmar Eliminación Módulo IV

4.2.4. Administración de Cuentas de Usuarios

4.2.4.1. Acceso al Módulo de Gestión de Usuarios

Para gestionar cuentas de usuarios, el solicitante debe ser asignado por el administrador del sistema mediante un proceso manual desde la base de datos del aplicativo.
Cualquier usuario del sistema puede ser gestor de cuentas de usuario. El alcance para gestionar usuarios dependerá del nivel de gobierno de su perfil.
Los Gestores de Usuarios visualizaran en el sistema una opción que les permitirá acceder al módulo de gestión de usuarios.

Para acceder al módulo de gestión de usuarios ingrese desde la pantalla principal "Bandeja de encuestas" y haga clic en el botón "Gestionar Usuarios".

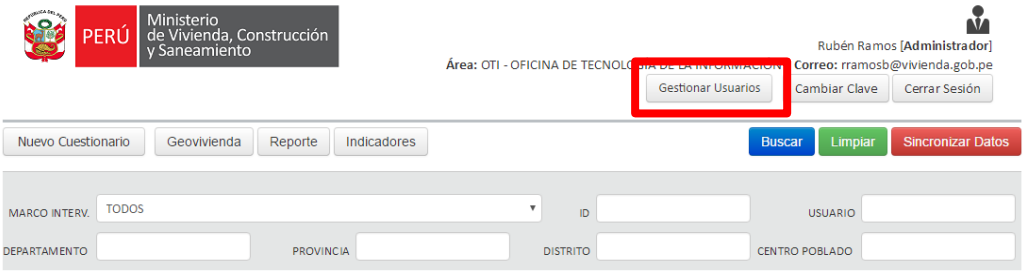

Ilustración 136 - Acceder al Módulo de Gestión de Usuarios

4.2.4.2. Bandeja de Usuarios

El sistema muestra la pantalla donde se listan los usuarios que le corresponde gestionar según su nivel de gobierno, donde además puede registrar un nuevo usuario, restablecer la contraseña un usuario o desactivar la cuenta de un usuario.

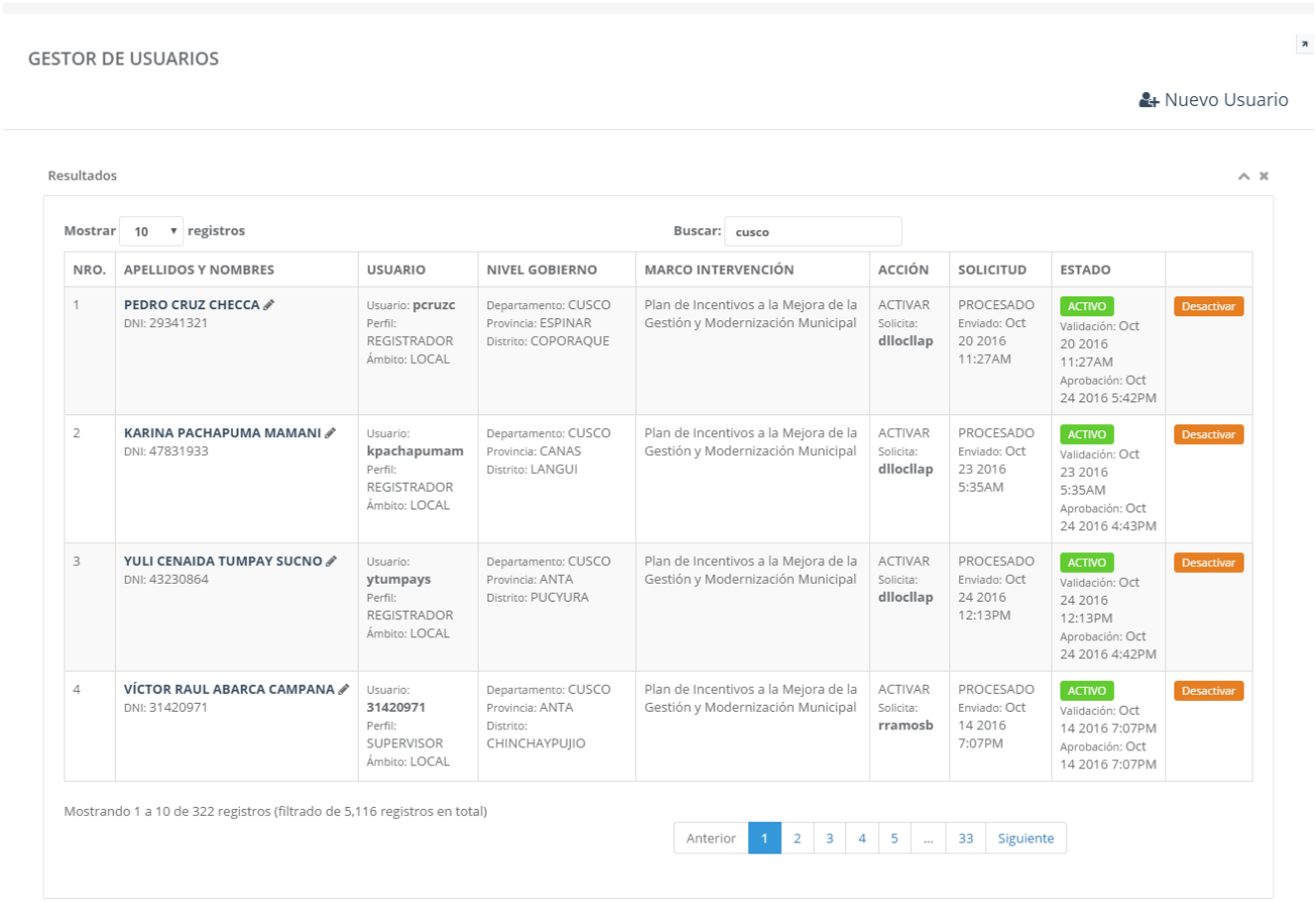

4.2.4.3. Registrar Datos de Usuario

Para registrar un nuevo usuario ingrese desde la bandeja de usuarios, y haga clic en la opción “Nuevo Usuario

El sistema mostrará la pantalla con el formulario para registrar la información del usuario. Una vez que haya completado los datos haga clic en “Guardar” o en “Cancelar” para regresar a la bandeja de usuarios.

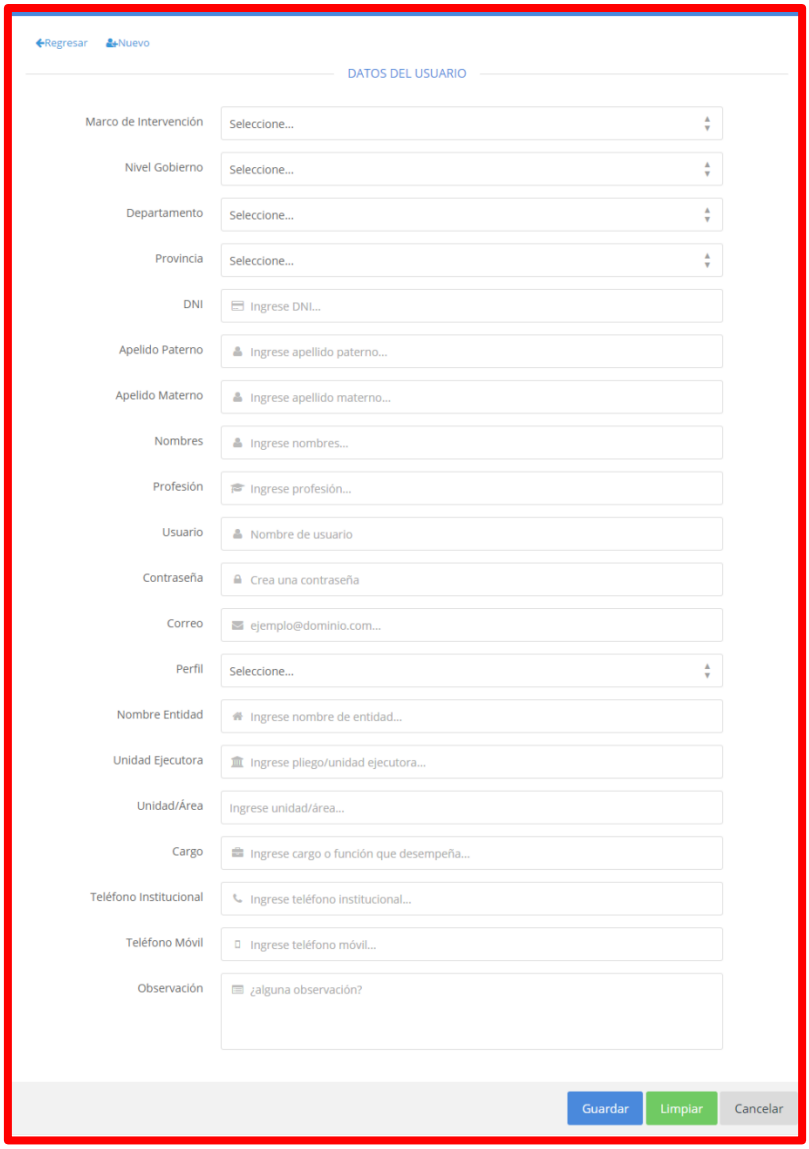

Ilustración 137 - Formulario Registrar Nuevo Usuario

4.2.4.4. Modificar Datos de Usuario

Para modificar los datos de un usuario ingrese desde la bandeja de usuarios y haga clic en el nombre del usuario que desea modificar.

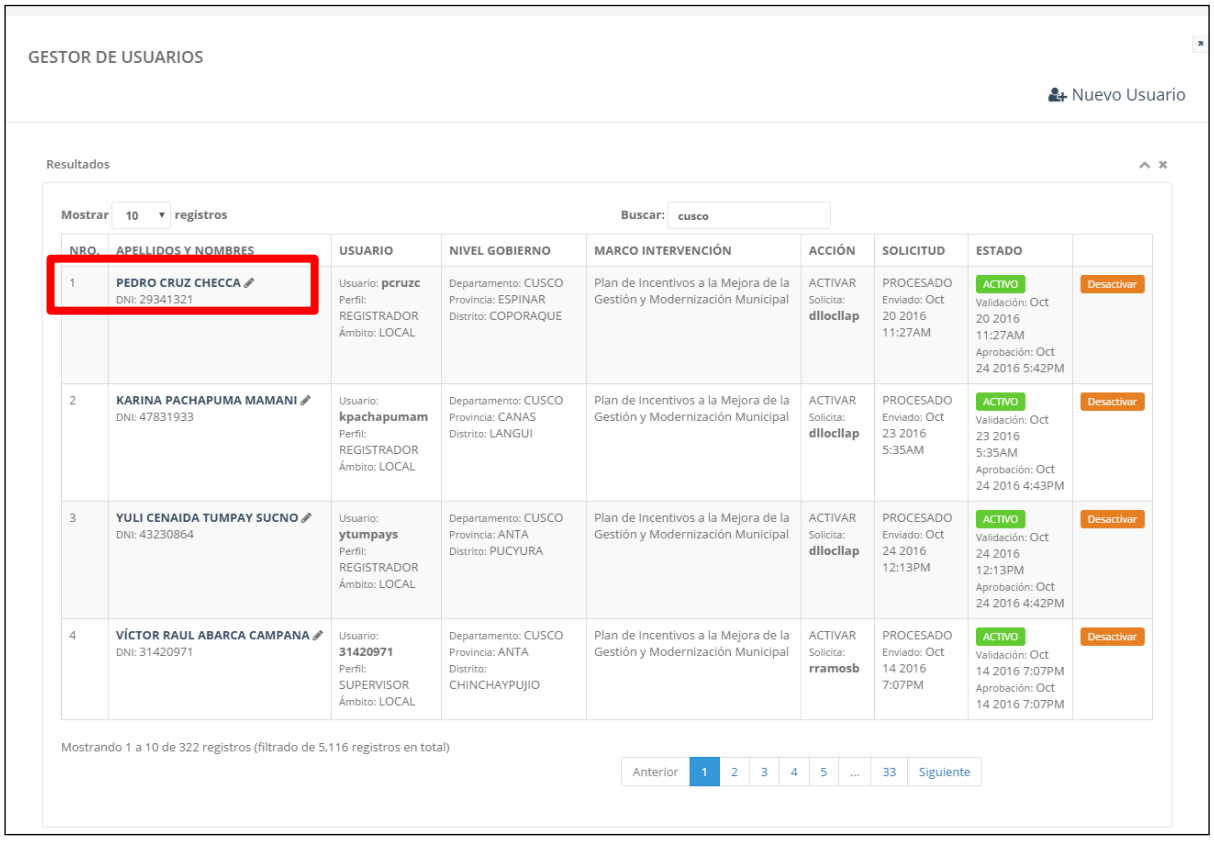

Ilustración 138 - Modificar Datos de Usuario - Acceso

El sistema mostrará la pantalla con los datos de usuarios, donde podrá hacer las modificaciones correspondientes, luego haga clic en “Guardar” para salvar los cambios o en “Cancelar” para deshacer los cambios y regresar a la bandeja de usuarios.

Ilustración 139 - Modificar Datos de Usuario - Formulario

4.2.4.5. Configurar Cuenta de Usuario

Para configurar la cuenta del usuario ingrese a la opción "Cuenta de Usuario" desde el formulario de modificación de datos de usuario.

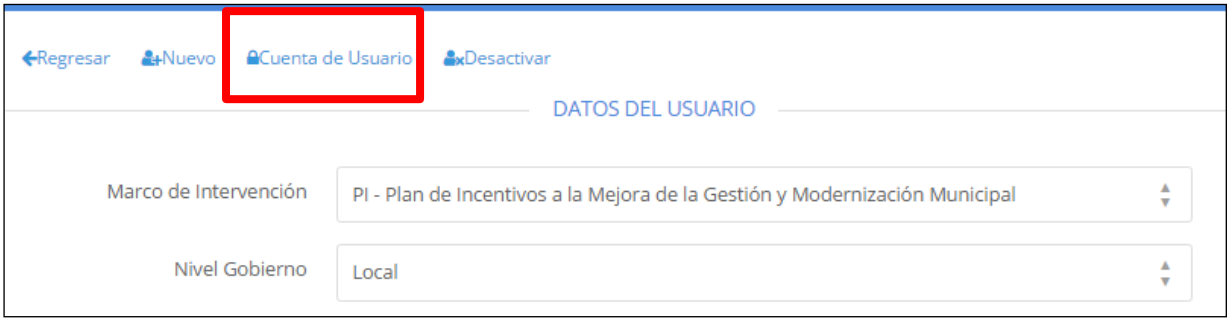

Ilustración 140 - Configurar Cuenta de Usuario - Acceso

El sistema mostrará los datos de la cuenta de usuario, donde podrá modificar el perfil de usuario, actualizar su correo electrónico o restablecer la contraseña de la cuenta. Realice las modificaciones necesarias y haga clic en "Modificar Cuenta" para salvar los cambios o en "Cancelar" para deshacer los cambios y regresar al formulario de Modificación de Datos de Usuario.

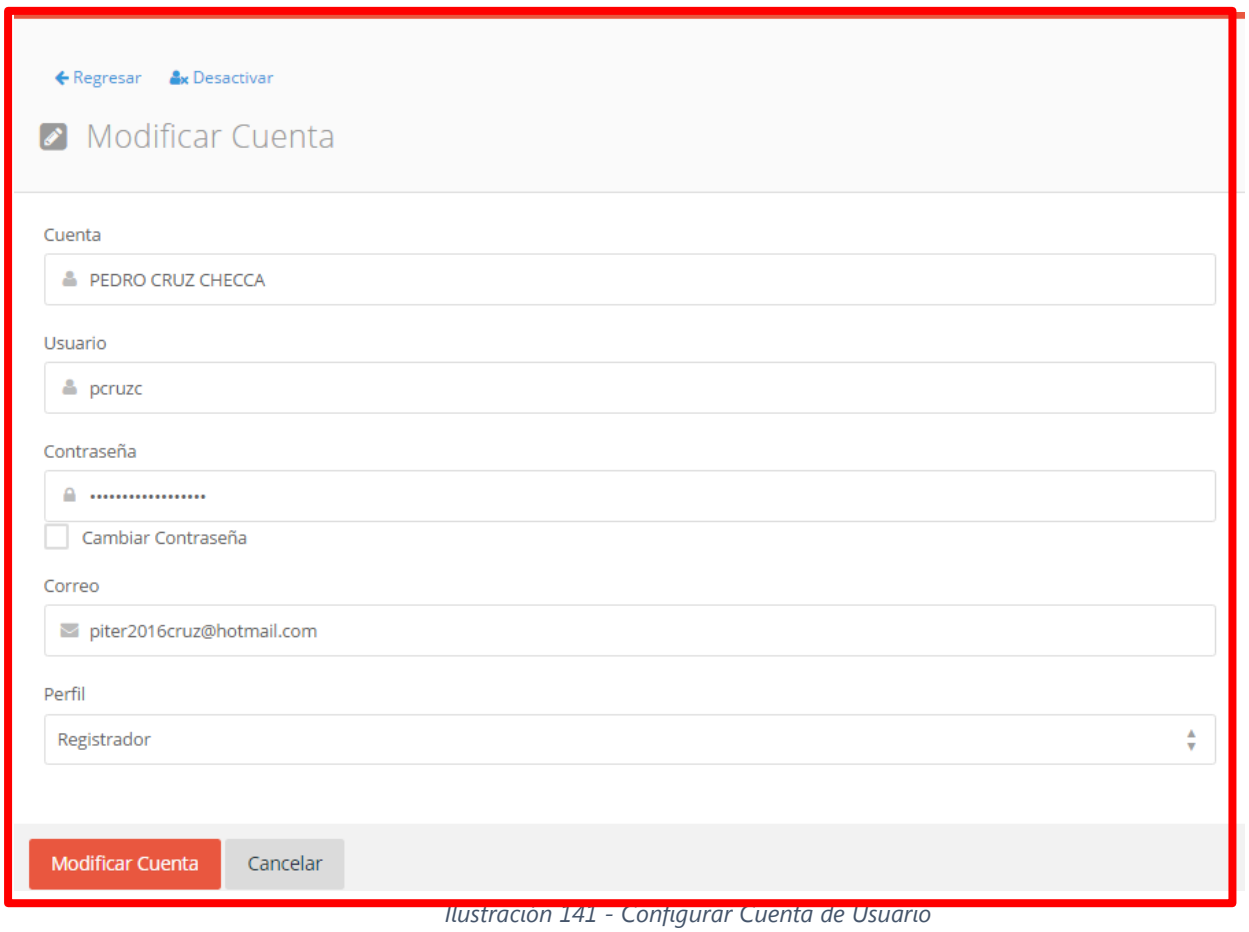

Ilustración 141 - Configurar Cuenta de Usuario

4.2.4.6. Activar Cuenta de Usuario

Para activar la cuenta de un usuario que haya sido registrado por un gestor de menor ámbito y nivel de gobierno (Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales) ingrese desde la bandeja de usuarios y haga clic en la opción "APROBAR" para activar la cuenta o haga clic en la opción "RECHAZAR" para cancelar el acceso del usuario al sistema.

NOTA: Esta opción está disponible solo para usuarios con Perfil de tipo Administrador.

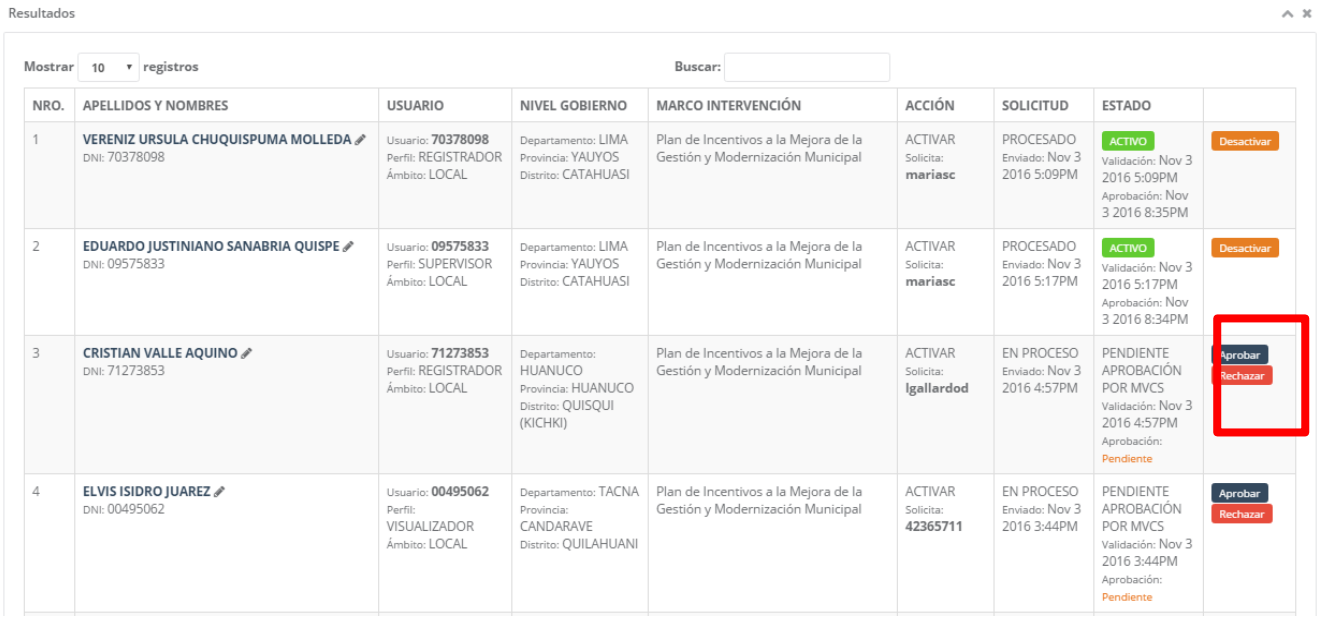

Ilustración 142 – Aprobar o Rechazar Activación de Cuenta de Usuario

El sistema mostrará un mensaje confirmando la activación de la cuenta y retornará a la bandeja de usuarios.

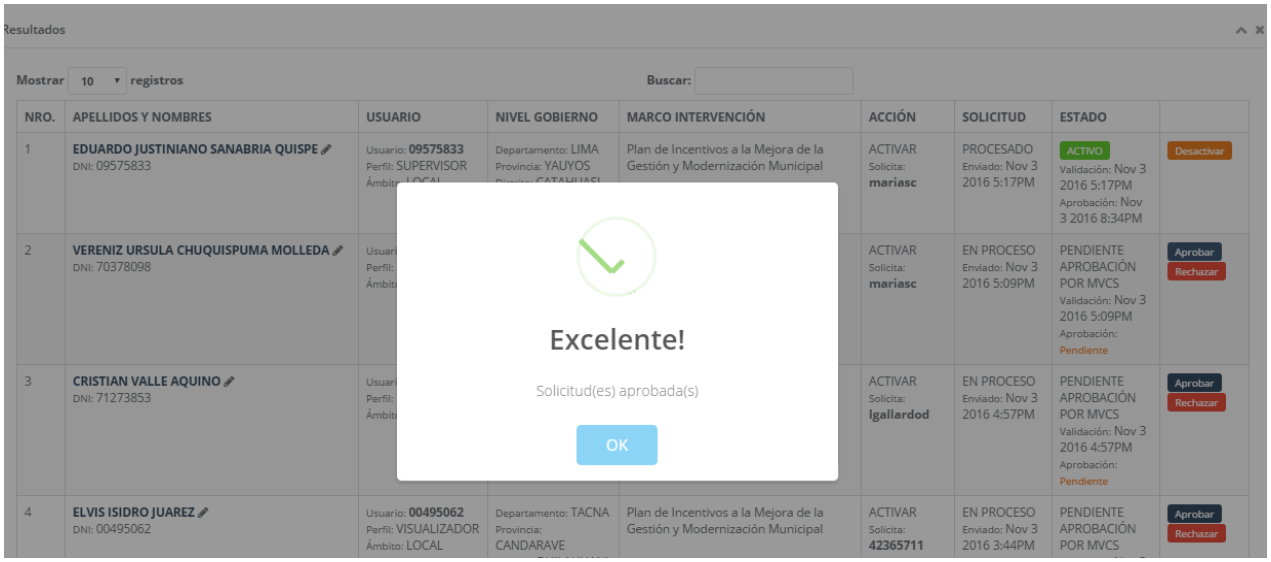

Ilustración 143 - Mensaje Confirmación de Activación de Cuenta

4.2.4.7. Desactivar Cuenta de Usuario

Para desactivar la cuenta de un usuario ingrese desde la bandeja de usuarios y haga clic en la opción "Desactivar".

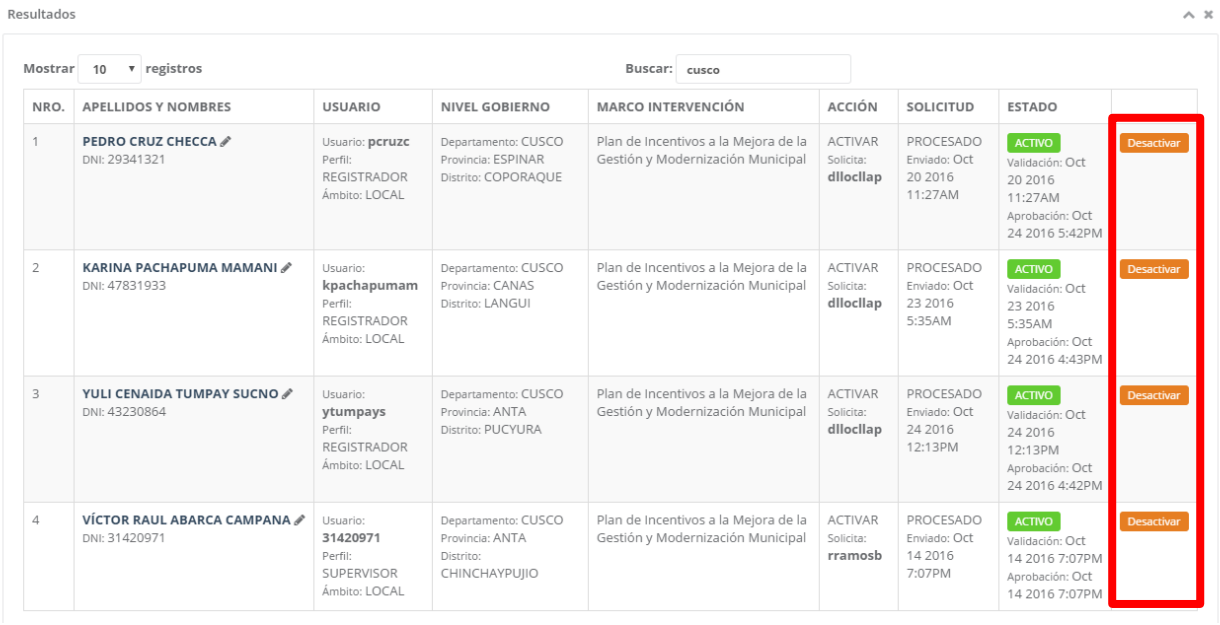

Ilustración 144 - Desactivar Cuenta de Usuario - Acceso

El sistema mostrará un mensaje de confirmación, si está seguro de continuar haga clic en "Aceptar" para desactivar la cuenta del usuario o haga clic en "Cancelar" para conservar la cuenta del usuario.

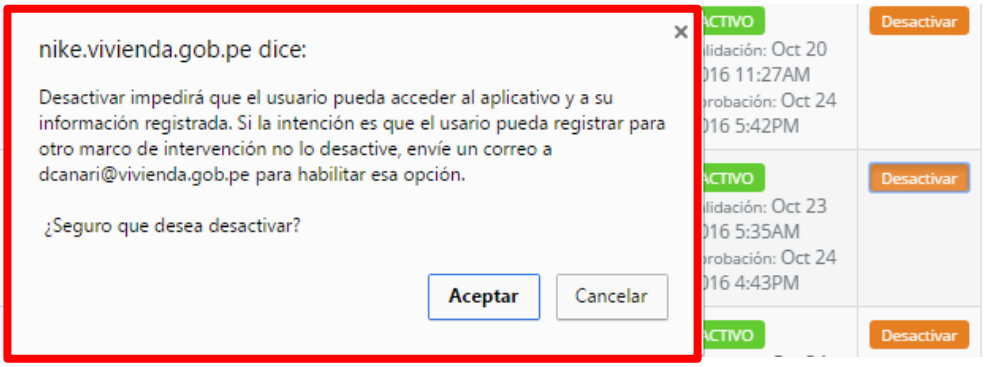

Ilustración 145 - Desactivar Cuenta de Usuario – Confirmar

Los usuarios que han sido desactivados se visualizan en la bandeja de usuarios con el estado en "DESACTIVADO", lo que impide que accedan al sistema

Ilustración 146 - Usuario Desactivado - Estado

Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA.- Aprueban la "Guía para la Identificación y Estandarización de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua Potable a instalarse en las Conexiones Domiciliarias"

Publicado el 28 de febrero de 2017

VISTOS; los Memorándum N° 923-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 061-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS que adjuntan los Informes N° 399-2016- VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y N° 026-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, respectivamente, y el Informe N° 287-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (LMGPSS), se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, por su parte los artículos 5 y 6 del LMGPSS en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que este Ministerio es el Ente Rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, aplicable en tanto no se oponga a las disposiciones de la LMGPSS, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, con Informes N° 399-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y N° 026-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento, propone la aprobación de la "Guía para la Identificación y Estandarización de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua Potable a instalarse en las Conexiones Domiciliarias", la cual tiene por objetivos difundir las especificaciones técnicas que deben cumplir los medidores de agua antes de su recepción por parte de los prestadores de servicios de saneamiento así como establecer los requisitos para su adquisición, en el marco de las normas metrológicas peruanas vigentes;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía para la Identificación y Estandarización de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua Potable a instalarse en las Conexiones Domiciliarias", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y cuya observancia es de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de saneamiento a nivel nacional.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento realizar las acciones que resulten necesarias para la difusión de la "Guía para la Identificación y Estandarización de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua Potable a

instalarse en las Conexiones Domiciliarias”, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y la “Guía para la Identificación y Estandarización de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua Potable a instalarse en las Conexiones Domiciliarias” en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE A INSTALARSE EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, en los sistemas de abastecimiento de agua, además de los conceptos de cobertura, calidad, continuidad, cantidad y costos, se ha dado énfasis a los problemas relacionados con el uso eficiente del agua. Eso implica que se promuevan acciones dirigidas al desarrollo de procesos orientados a la reducción de la cantidad de agua empleada en las diferentes actividades de los sistemas; ello se debe a que la pérdida de agua es un tema de relevancia, toda vez que el agua es un recurso limitado y no siempre disponible (Sánchez, 1999).

En los sistemas de agua son frecuentes las pérdidas en los diferentes componentes y corresponden a los volúmenes de agua de captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución, bien sea, por fugas visibles y no visibles, reboses, volúmenes utilizados en los procesos de tratamiento y conexiones y sustracciones clandestinas de agua de los sistemas, además de las pérdidas de dinero en el sistema comercial por deficiencias en los sistemas de facturación, cobro y recaudación (Londoño, 1999).

La desproporción entre el agua captada, tratada y distribuida versus la cantidad de agua realmente consumida por los usuarios, determina ineficiencias consideradas en la prestación de los servicios.

Por lo tanto, se puede decir que los errores de medición representan un importante componente de las pérdidas de agua causadas por la imprecisión de los equipos, determinando la calidad y eficiencia de la medición, afectando con ello la evaluación de las cantidades de agua en la red de distribución (Hueb, 2000).

En ese sentido, resulta necesario que los prestadores de los servicios de saneamiento adquieran dispositivos que cuantifiquen el volumen de agua consumida por el usuario doméstico y no doméstico, denominado medidor[212], los mismos que deben cumplir con estándares de calidad aceptables a nivel nacional e internacional[213].

El medidor de agua potable, se encuentra regulado por una serie de normas metrológicas que establecen su adecuada fabricación y funcionamiento, garantizando una lectura muy próxima a la real por el tiempo de su vida útil, aproximadamente cinco años.

A fin de afianzar lo antes indicado, la presente guía recoge las especificaciones técnicas que debe cumplir todo medidor de agua potable en base a la normativa internacional adoptada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y establece los requisitos que estandarizan los tipos de medidores que los prestadores de servicio de saneamiento tendrán en consideración en implementación de programas de ampliación de cobertura de la micromedición o durante la formulación y ejecución de los proyectos de saneamiento que incorporen la micromedición.

2. OBJETIVOS

[212] Artículo 100 del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD

[213] Cumpliendo estándares como: ISO 4064-1:2005 e ISO 4064-2:2005 "*Measurement of water flow in fully charged closed conduits — Meters for cold potable water and hot water*" y NMP 005-1:2011 y NMP 005-2:2011 "*MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS COMPLETAMENTE LLENOS. Medidores para agua potable fría y agua caliente*" adoptados por INACAL.

2.1 Difundir las especificaciones técnicas que deben cumplir los medidores de agua antes de su recepción por parte de los prestadores de servicios de saneamiento.

2.2 Establecer los requisitos para la adquisición de los medidores de agua utilizados para la facturación de consumos de agua, en el marco de la Norma Metrológica Peruana vigente.

3. ALCANCE

La presente guía incluye las especificaciones técnicas de los medidores de agua potable y las directivas que deben cumplir los prestadores de los servicios de saneamiento para la adquisición de los medidores de agua dentro del marco de las normas metrológicas peruanas vigentes a nivel nacional.

4. MEDIDOR DE AGUA POTABLE

La instalación de medidores de agua potable en las conexiones domiciliarias, permite a los prestadores de los servicios de saneamiento, realizar la facturación correspondiente en base a la lectura registrada mensualmente.

Dicho equipo debe asegurar al prestador del servicio de agua y al consumidor, el registro del consumo real, es por ello, que requiere de pruebas que demuestren que los equipos instalados garantizan una lectura real y no generen perjuicio al usuario o al prestador de los servicios de saneamiento.

5. MARCO NORMATIVO

Las normas que regulan las especificaciones técnicas de los medidores de agua potable son:

5.1. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
5.2. Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
5.3. Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
5.4. Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento
5.5. Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad
5.6. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento
5.7. Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI - Control Metrológico de Medidores de Agua y de Energía Eléctrica.
5.8. Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPI, que aprueba las disposiciones complementarias respecto del control metrológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas.
5.9. Resolución N° 002-2014/SNM-INDECOPI, establecen disposiciones aplicables a las empresas contrastadoras de medidores de agua en laboratorio y organismos de inspección de medidores de agua que estén en proceso de acreditación ante la Dirección de Metrología del INACAL.
5.10. Resolución N° 003-2014/SNM-INDECOPI, que modifica el artículo 3 de la Resolución N° 002-2014/SNM-INDECOPI.

5.11. Norma Metrológica Peruana 005-2011 MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS COMPLETAMENTE LLENOS[214]. Medidores para agua potable fría y agua caliente. Parte 1. Especificaciones Técnicas, Parte 2: Requisitos de instalación y Parte 3: Métodos y Equipos de Ensayos.

6. DOCUMENTOS DE CALIDAD E IDENTIFICACIÓN DE MEDIDORES

Además, del marco normativo indicado en el numeral precedente, los medidores de agua potable deben cumplir con los siguientes requisitos para su adquisición:

6.1. Certificado de Aprobación de modelo

Los medidores de agua adquiridos por los prestadores de servicios de saneamiento deben contar con el Certificado de Aprobación de Modelo de acuerdo a la Norma Metrológica Peruana vigente; en caso, el Certificado de Aprobación de Modelo haya sido emitido en el extranjero, debe estar homologado de acuerdo a la Norma Metrológica Peruana vigente. En ambos casos los Certificados mencionados deben figurar en el portal electrónico institucional del INACAL.

6.2. Certificado de la Verificación Inicial

Los medidores de agua adquiridos por los prestadores de servicios de saneamiento deben contar con sus respectivos Certificados de Verificación Inicial emitidos por un Organismo Autorizado por la Dirección de Metrología del INACAL, previo a su recepción.

6.3. Identificación de los medidores

La identificación de los medidores de agua adquiridos debe ser única. Esta numeración debe estar ubicada en un lugar visible, en la parte superior del cuerpo o carcasa del medidor de agua para permitir su identificación una vez instalado e imborrables por acción del tiempo y las condiciones ambientales.

Esta identificación se basa en un sistema de codificación de, como mínimo, diez (10) dígitos descritos de la siguiente forma:

Primer dígito	: corresponde a la marca del medidor de agua.
Segundo dígito	: corresponde al diámetro del medidor de agua.
Tercer y Cuarto dígito	: corresponde al año de fabricación.
Del Quinto al Último dígito	: números secuenciales.

La numeración de los medidores que adquieran los prestadores de servicios debe ser correlativa; por ejemplo, en el caso del medidor de 20 mm de la marca con código "A", se inicia en AB17000001 hasta el AB17999999, con la salvedad que para cada entrega que realice el proveedor debe seguir con la numeración correlativa iniciada por él, sin importar ante que prestador de servicios se realice la entrega del medidor.

De igual manera, la numeración correlativa de las cajas de embalaje de los medidores debe tener la secuencia de la numeración correlativa de los medidores, es decir:

[214] Aprobado por Resolución N° 001-2011/SNM-INDECOPI

Cuadro N° 01

Ejemplo de identificación. Medidor de 20 mm

1	AB17000001	AB17000002	AB17000003	AB17000004	AB17000005
2	AB17000006	AB17000007	AB17000008	AB17000009	AB17000010
3	AB17000011	AB17000012	AB17000013	AB17000014	AB17000015
…	…	…	…	…	…
…	…	…	…	…	…

Fuente: Elaboración propia.

Se recomienda que las dimensiones de la identificación de los medidores (números) tengan como mínimo las dimensiones señaladas en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 02

Dimensiones de los números de identificación

DESCRIPCIÓN	MEDIDA
Altura	5,5 mm
Ancho	3,0 mm
Profundidad	0,3 mm
Espesor del trazo	0,5 mm
Distancia entre caracteres	0,3 mm

Fuente: Elaboración propia

6.3.1. Identificación de marcas de medidores

La identificación de las marcas de medidores de agua se basa en una codificación de un solo dígito, la lista se detalla en el Cuadro N° 3, el cual se basa en una letra mayúscula que representa a 26 marcas posibles, de aumentar en el tiempo la lista utilizará letras minúsculas para registrar 26 marcas adicionales.

Cuadro N° 03

Lista de marcas de medidores de agua autorizadas por INACAL

CÓDIGO	MARCA	CÓDIGO	MARCA
A	ITRON	a	
B	CICASA	b	
C	CONTROLAGUA	c	
D	DH	d	
E	ELSTER	e	
F	ZENNER	f	
G	NWM	g	
H		h	
I		i	
J		j	
K		k	
L		l	
M		m	
N		n	
O		o	
P		p	
Q		q	
R		r	
S		s	
T		t	

CÓDIGO	MARCA
U	
V	
W	
X	
Y	
Z	

CÓDIGO	MARCA
u	
v	
w	
x	
y	
z	

Fuente: Elaboración propia

La codificación de las nuevas marcas es asignada por Inacal y es utilizada por los prestadores de servicio para la codificación de los medidores que utilicen.

6.3.2. Identificación de diámetros de medidores de agua

Los diámetros de medidores de agua que se utilizan deben ser los incluidos en la Tabla de dimensiones del medidor de agua autorizados por la normativa metrológica peruana vigente. La codificación de los diámetros, es realizada según el cuadro siguiente.

Cuadro N° 04

Diámetros de medidores de agua autorizados por INACAL

CÓDIGO	DIÁMETRO - DN (mm)
A	15
B	20
C	25
D	32
E	40
F	50
G	65
H	80
I	100
J	125

CÓDIGO	DIÁMETRO - DN (mm)
K	150
L	200
M	250
N	300
O	350
P	400
Q	500
R	600
S	800

Fuente: Elaboración propia

6.4. Etiquetado

Todos los medidores deben ser suministrados con dos etiquetas autoadhesivas en la cual se encuentre registrado el número de serie del medidor y sus errores de verificación inicial [Error en caudal permanente (Q3), Error en caudal transitorio (Q2) y Error en caudal mínimo (Q1)].

Cuadro N° 05

Ejemplo de etiquetado. Medidor de DN 15 mm.

AA17000001		
Q3	Q2	Q1
+1.51	+0.19	-0.25

Fuente: Elaboración propia.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR DE AGUA POTABLE

7.1. Características técnicas y metrológicas del medidor de agua potable

7.1.1. Tamaño del medidor

El tamaño del medidor se rige por el tamaño de la rosca de los extremos o el tamaño nominal de la brida. Para cada modelo de medidor se establecen las dimensiones de ancho y altura, salvo la longitud que puede ser variable y depende de lo señalado en el Cuadro N° 6.

Gráfico N° 01

Esquemas de las dimensiones del medidor de agua

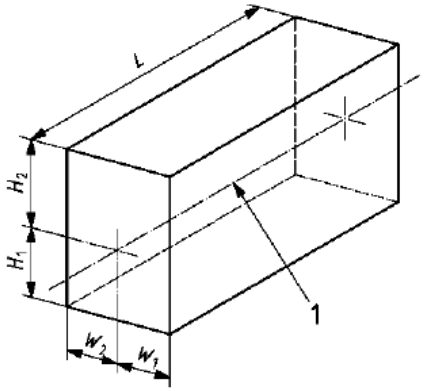

Cuadro N° 06

Dimensiones del Medidor de Agua Potable

DN_a	a_{min}	b_{min}	L^b - mm (preferente)	L^b (alternativas) – (mm)	W_1, W_2 (mm)	H_1 (mm)	H_2 (mm)
15	10	12	165	80, 85, 100, 105, 110, 114, 115, 130, 134, 135, 145, 170, 175, 180, 190, 200, 220	65	60	220
20	12	14	190	105, 110, 115, 130, 134, 135, 165, 175, 195, 200, 220, 229	65	60	240
25	12	16	260	110, 150, 175, 200, 210, 225, 273	100	65	260
32	13	18	260	110, 150, 175, 200, 230, 270, 300, 321	110	70	280
40	13	20	300	200, 220, 245, 260, 270, 387	120	75	300
50			200	170, 245, 250, 254, 270, 275, 300, 345, 350	135	216	390
65			200	170, 270, 300, 450	150	130	390
80			200	190, 225,300, 305,350, 425, 500	180	343	410
100			250	210, 280, 350, 356, 360, 375, 450, 650	225	356	440
125			250	220, 275, 300, 350, 375, 450	135	140	440
150			300	230, 325, 350, 450, 457,500, 560	267	394	500
200			350	260, 400, 500, 508, 550, 600, 620	349	406	500
250			450	330, 400, 600, 660, 800	368	521	500
300			500	380, 400, 800	394	533	533
350			500	420, 800	270	300	500
400			600	500, 550, 800	290	320	500
500			600	500, 625, 680, 770, 800, 900, 1 000	365	380	520
600			800	500, 750, 820, 920, 1 000, 1 200	390	450	600
800			1200	600	510	550	700
> 800			1,25 x DN	DN	0,65 x DN	0,65 x DN	0,75 x DN

Fuente: Resolución NMP 005-1:2011

NOTA:
a: DN: tamaño nominal de bridas y conexiones roscadas
b: Tolerancia sobre la longitud: DN 15 a 40: −2 mm; DN 50 a 300: –3 mm; DN 350 a 400: −5 mm
Las tolerancias sobre las longitudes de los medidores superiores a DN 400 deben ser acordadas entre el usuario y el fabricante.

7.1.2. Pérdidas de presión

La pérdida de presión máxima bajo las condiciones nominales de funcionamiento (CNF) no debe ser superior a 0,063 MPa (0,63 bar). Esto incluye cualquier filtro que sea parte del medidor. La clase de pérdida de presión debe ser seleccionada por el fabricante a partir de los valores de la serie R-5 de ISO 3:1973 indicados en el Cuadro N° 7.

Cuadro N° 07
Pérdida de presión máxima

CLASE	PÉRDIDA DE PRESIÓN MÁXIMA	
	MPa	bar
⌂p 63	0,063	0,63
⌂p 40	0,040	0,40
⌂p 25	0,025	0,25
⌂p 16	0,016	0,16
⌂p 10	0,010	0,10

Fuente: Resolución NMP 005-1:2011

NOTA:
En las localidades donde la presión de suministro sea menor de 0,63 bar la selección de los medidores debe hacerse considerando una clase de pérdida de presión lo suficientemente baja para que no afecte el abastecimiento de agua.

7.1.3. Designación del medidor y caudal permanente

Los medidores de agua son designados de acuerdo con el caudal permanente Q_3 en metros cúbicos por hora y la relación entre Q_3 y el caudal mínimo Q_1. Se debe seleccionar el valor numérico del caudal permanente Q_3, expresado en metros cúbicos por hora (m^3/h).

a. A partir de la línea R5 de ISO 3: 1973[215], de este modo

1,0	1,6	2,5	4,0	6,3
10	16	25	40	63
100	160	250	400	630
1000	1600	2500	4000	6300

La lista puede ampliarse a valores más altos de la serie

7.1.4. Relación entre el caudal permanente (Q3) y el caudal de sobrecarga (Q4)

El caudal de sobrecarga está definido por:

$$Q_4 / Q_3 = 1,25$$

7.1.5. Relación entre el caudal de transición (Q2) y el caudal mínimo (Q1)

Se debe determinar el caudal de transición de acuerdo con:

[215] Basado en la Teoría de Números Preferentes o Números de Renard.

$$Q_2 / Q_1 = 1,6$$

7.1.6. Caudal de referencia

El caudal a utilizar como caudal de referencia está definido por la siguiente fórmula:

$$\text{Caudal de referencia} = 0,7 \times (Q_2 + Q_3) \pm 0,03 \times (Q_2 + Q_3)$$

7.2. Filtro

Dependiendo de la tecnología de fabricación del medidor, este podrá incluir dentro de su estructura un filtro de agua, que asegure sus componentes ante el eventual ingreso de agua con partículas que afecten su normal funcionamiento; en el caso el prestador de servicios de saneamiento adquiera un tipo de medidor que por su tecnología necesite filtro de agua, sin embargo el modelo escogido no incluya dentro de su estructura dicho filtro, es obligatorio que el prestador de servicios de saneamiento instale un filtro de agua antes del ingreso de agua al medidor.

En todos los casos que se utilice un filtro de agua, el material de fabricación del mismo debe ser de un material resistente a la corrosión, no ser tóxico o contaminante, ni afectar de alguna forma la calidad del agua.

7.3. Luneta del registro y tapa

La luneta del medidor de agua al margen del tipo de tecnología de fabricación debe ser de un material resistente a las ralladuras y a la acción de los rayos solares; en los casos que los modelos de medidor de agua incluyan una cubierta protectora (tapa), debe garantizarse que sean resistentes, tener protección contra la acumulación de polvo u otros agentes externos, ser articulada y no ser fácilmente removible.

7.4. Dispositivo indicador

El dispositivo debe permitir una lectura fácil y confiable del volumen de agua consumido, además de incluir los medios visuales para el ensayo y calibración manual o automático. La unidad de medida debe ser en metros cúbicos, el símbolo debe ser m^3 al lado del número que representa la lectura. Dicho dispositivo indicador de lectura, puede ser del tipo analógico, digital o una combinación de ellos.

7.5. Ajuste de los medidores

El medidor de agua dependiendo del tipo de tecnología de fabricación debe contar con un dispositivo de ajuste que permita desplazar la curva de error generalmente paralela a sí misma, con miras a llevar los errores dentro del rango aceptado. En el caso de tener el dispositivo de ajuste en el exterior del medidor debe sellarse, el cual debe incluir un dispositivo de protección de material resistente al agua y corrosión que debe sellarse de tal forma que antes y después de la instalación del medidor no pueda alterarse o retirar el dispositivo de ajuste sin dañar el dispositivo de control.

7.6. Características de seguridad

7.6.1. Dispositivos

Los medidores de agua potable deben poseer dispositivos de seguridad que permitan verificar a simple vista la posible manipulación de las partes internas del medidor y/o del regulador.

7.6.2. Sistema de sellado

Componente o elemento protector[216] diferente al precinto de calibración, que asegura el registro del medidor al cuerpo o carcasa, de tal manera que al ser retirado no pueda restituirse debido a su naturaleza descartable y a la pérdida de sus propiedades físicas.

7.6.3. Lámina de protección lateral

La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurada con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones.

7.7. Temperatura

Los medidores deben trabajar satisfactoriamente con una temperatura máxima admisible (TMA) de 30°C de acuerdo a la Norma Metrológica Peruana NMP 005-1:2011 "Medición de Flujo de Agua en Conductos Cerrados Completamente Llenos - Medidores para agua potable fría o agua caliente. Parte 1: Especificaciones" o la ISO 4064-1:2005 "Measurement of water flow in fully charged closed conduits - Meters for cold potable water and hot water - Part 1: Specifications".

7.8. Materiales

Los materiales que se utilicen en la fabricación del medidor de agua deben ser de calidad y resistencia adecuada, para cumplir con la medición en condiciones metrológicas operativas, los mismos que deben considerar lo siguiente:

- ✓ Fabricación en base a materiales de resistencia y durabilidad adecuadas para el propósito para el cual se va a utilizar.
- ✓ Fabricación en base a materiales que no sean afectados por variaciones de la temperatura del agua.
- ✓ El interior del medidor en contacto con el agua, debe fabricarse en base a materiales no tóxicos, ni contaminantes y ser biológicamente inertes.
- ✓ Fabricado en base a materiales resistentes a la corrosión interna y externa o protegidos con algún tratamiento adecuado para superficies.
- ✓ El dispositivo indicador del medidor de agua debe estar protegido con una ventana transparente. También se puede proporcionar una cubierta adecuada como protección adicional.
- ✓ Debe incorporar dispositivos para eliminar la condensación, cuando exista riesgo de que ésta ocurra en la parte inferior de la ventana del dispositivo indicador del medidor de agua.

[216] Cuyo material sea plástico o de metal pero resistente a la corrosión

ANEXO

1. PROTECCIÓN DEL MEDIDOR DE AGUA

Según lo normado en la NMP 005-2:2011 "*MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS COMPLETAMENTE LLENOS. Medidores para agua potable fría y agua caliente. Parte 2: Requisitos de instalación*" numeral 8.3, se tiene los siguiente:

1.1. Consideraciones Generales

El medidor debe estar protegido contra posibles daños que pueden ser ocasionados por:

- ✓ Heladas (véase 1.2);
- ✓ Inundaciones o lluvia que se filtra;
- ✓ Golpes o vibraciones transmitidos desde la instalación o producidos por la misma (véase 1.3);
- ✓ Flujo de agua invertido (véase 1.4);
- ✓ Condiciones hidráulicas adversas (cavitación, sobrepresión, golpe de ariete);
- ✓ Temperaturas excesivas del agua o del aire ambiente;
- ✓ Calor húmedo y calor seco;
- ✓ Esfuerzos y desequilibrio inducidos por la instalación (véase 7.7.5).
- ✓ Corrosión electrolítica o ambiental externa;
- ✓ Fraude intencional (véase 7.7.6);
- ✓ Perturbaciones electromagnéticas;
- ✓ Descargas electrostáticas;
- ✓ Transitorios eléctricos
- ✓ Reducciones de corta duración de alimentación;
- ✓ Variación de tensión de alimentación,
- ✓ Vibraciones sinusoidales.

1.2. Heladas

Se deben tomar disposiciones especiales para evitar el congelamiento del medidor de agua pero sin restringir el acceso. Los materiales aislantes, cuando se aplican, deben ser imputrescibles.

1.3. Golpes o vibraciones transmitidos desde la instalación o producidos por la misma

Se deben tomar disposiciones para asegurar que el medidor no sea afectado por las vibraciones, de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se deben eliminar las posibles causas de las vibraciones antes de la instalación del medidor de agua. Sin embargo, cuando sea necesario, se colocan juntas flexibles en la tubería.

1.4. Flujo de agua invertido

Además de las instrucciones del fabricante, pueden aplicarse regulaciones nacionales. Se debe proporcionar protección contra el flujo de agua invertido cuando el tipo de medidor instalado está diseñado o especificado para medir correctamente en una sola dirección y cuando el flujo invertido podría hacer que una falla permanezca dentro el error máximo permisible o conducir al deterioro del medidor. Cuando el diseño del medidor prevé la medición correcta del flujo invertido sin perjuicio, se puede implementar un dispositivo indicador del flujo invertido como alternativa a la protección; por ejemplo, en el caso de un medidor electromagnético bidireccional.

Cuando se requiere que el flujo de agua a través del medidor sea unidireccional, la protección debe consistir de un dispositivo anti-retorno anticontaminante aprobado, que se pueda incorporar en la válvula de drenaje del medidor u otro accesorio asociado. La protección contra el flujo invertido puede ser incorporada en el diseño del ensamblaje del medidor.

1.5. Esfuerzos y desequilibrio inducidos por la instalación

El medidor de agua no debe ser sometido a esfuerzos desequilibrados o indebidos originados por el desalineamiento de las tuberías y accesorios o por la falta de soporte adecuado o por estar montado en soportes desalineados.

1.6. Fraude intencional

Se debe instalar un dispositivo de protección para sellar el medidor en la tubería de entrada. Esto debe evitar el retiro del medidor de agua sin dañar visiblemente el dispositivo de protección. Se debe implementar el uso de dichos dispositivos de protección para transacciones no comerciales, según sea apropiado.

2. EMBALAJE DE LOS MEDIDORES

Los medidores de agua por ser instrumentos de exactitud, deben estar adecuadamente embalados y protegidos contra golpes, a fin de evitar daños a sus mecanismos internos así como sus partes exteriores (tapas, roscas, entre otros). Se debe tomar en cuenta las indicaciones de los fabricantes respectivos.

Respecto a los informes de ensayo, Verificación inicial y certificados de los bancos de prueba

La verificación inicial es realizada de la siguiente manera:

1. Las verificaciones iniciales realizadas en el Perú son realizadas por Organismos Acreditados ante la Dirección de Metrología del Inacal.
2. Las verificaciones iniciales realizadas en el extranjero, puede ser realizadas por organismos autorizados, previamente reconocidos por la Dirección de Metrología y registrado en el Portal electrónico Institucional del Inacal o por los fabricantes, previamente autorizados por el Inacal.

Los informes y certificados de los bancos de prueba, deben encontrarse vigentes de acuerdo a la acreditación dispuesta por el INACAL.

3. TRAZABILIDAD

Los resultados de las verificaciones iniciales deben ser trazables a los patrones de la Dirección Metrológica del Inacal; esta información debe incluirse en la Base de Datos de cada lote de medidores a entregarse.

Los prestadores de los servicios de saneamiento, deben obtener copia de los informes de calibración o su equivalente de los bancos de prueba, en donde se realizaron los ensayos de verificación inicial de los medidores adquiridos.

Solamente se admiten Informes de Calibración de los Bancos de Prueba y Certificados de los instrumentos que conforman los bancos de prueba, si éstos han sido emitidos por un laboratorio metrológico oficial o un laboratorio acreditado para tal fin.

Resolución Ministerial N° 079-2017.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes al año 2017

Publicado el 1 de marzo de 2017

Vistos, el Informe N° 03-2017/VIVIENDA-OGMEI y el Memorando N° 023-2017-VIVIENDA/SG/OGMEI de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, y el Informe N° 243-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, por su parte el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley N° 29158, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, dispone que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; y tiene entre sus competencias exclusivas “ Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, mediante resolución ministerial del sector respectivo, los ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, se aprueba la Directiva “Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación”, la misma que establece lineamientos que permiten a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual;

Que, de acuerdo con el referido marco normativo, la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, en el Informe N° 03-2017/VIVIENDA-OGMEI y Memorando N° 023-2017-VIVIENDA/SG/OGMEI, señala que la Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento correspondientes al año 2017, de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento ha sido elaborada en base a la información proporcionada por los Órganos, Programas, Organismos Públicos adscritos y Entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Informe N° 243-2017-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2017;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2017;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de

Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño
Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2017, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la evaluación
La Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de elaborar los informes de evaluación semestral de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación
Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 189-2017- VIVIENDA.- Modifican los Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, la R.M. Nº 201-2012-VIVIENDA y la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 189-2017-VIVIENDA

Lima, 29 de mayo de 2017

VISTOS:

El Memorándum Nº 271-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el Informe Nº 41-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y el Informe Nº 001-2017/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UTP/AE-etineo de la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el Memorándum Nº 378-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe Nº 166-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, y el Informe Nº 751-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, considera como objetivos de la política pública del Sector Saneamiento, la reducción de la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos;

Que, el artículo 1 de la Ley Marco, establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con el artículo 5 de la Ley Marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde diseñar, normar y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017- VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de manera sostenible y con calidad, orientado al cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, es competente para elaborar y proponer lineamientos de política y el Plan Nacional en materia de Saneamiento, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, se considera como centro poblado rural, aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 108- 2011-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial Nº 201-2012-VIVIENDA, se aprobaron los “Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 173- 2016-VIVIENDA, se aprobó la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural";
Que, mediante los informes y documentos de vistos, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, proponen modificar el numeral 3.4 y la Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial Nº 201-2012-VIVIENDA; así como la modificación de los numerales 3.1, 1.7.2, 1.7.2.1, 2.7.2 y 2.7.2.1 de la Resolución Ministerial Nº 173-2017-VIVIENDA, con la finalidad de retirar el lavatorio de la instalación sanitaria intradomiciliaria, regula la posibilidad de cofinanciar los proyectos de saneamiento ejecutados por el PNSR, así como de retirar el lavatorio de la caseta de baño e incorporar el empleo de adobe como material de construcción;
Que, de conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA, que aprueba los Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural

Modifícase el numeral 3.4 de los "Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial Nº 201-2012-VIVIENDA; en los siguientes términos:

"3.4 INSTALACIÓN SANITARIA INTRADOMICILIARIA

Los programas o proyectos de agua y saneamiento que se ejecuten en centros poblados de ámbito rural, deberán incluir la instalación sanitaria intradomiciliaria, con excepción de aquellos casos donde se justifique técnicamente.
La presente disposición será de aplicación tanto para los programas o proyectos que contemplen la ejecución de obras nuevas, como aquellos que prevean el mejoramiento, rehabilitación o ampliación de obras pre-existentes, para lo cual la instalación sanitaria intradomiciliaria deberá:
a) Contener como mínimo:
• Lavadero de uso múltiple y accesorios;
• Baño, que incluirá: (i) Ducha, (ii) Inodoro, y (iii) Urinario, en caso sea necesario; debiendo todos ellos contar con los accesorios que resulten necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento;
• Tanque para el almacenamiento de agua potable, con una capacidad mínima para el consumo familiar de un día, de resultar éste necesario para garantizar la continuidad del abastecimiento de agua; y
• Sistema de recolección y disposición sanitaria de aguas residuales, a nivel de usuario.
(...)"

Artículo 2.- Modificación de la Resolución Ministerial Nº 201-2012-VIVIENDA

Modifícase la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 201-2012-VIVIENDA, que modifica la Resolución Ministerial Nº 108-2011-VIVIENDA; en los siguientes términos:
(...)

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Tratándose de proyectos que ejecute el Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de sus intervenciones, la instalación sanitaria intradomiciliaria se financiará con recursos de dicho Programa; pudiendo contar con el aporte del beneficiario y/o el cofinanciamiento de otras Entidades Públicas, de acuerdo a los Lineamientos que establezca el mencionado Programa."

Artículo 3.- Modificación de la Resolución Ministerial Nº 173-2016-VIVIENDA, que aprueba la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural

Modifícase los numerales 3.1 del Capítulo II y los numerales 1.7.2, 1.7.2.1, 2.7.2 y 2.7.2.1 del Capítulo VI de la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural; en los siguientes términos:

"(...)

CAPITULO II REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO

(...)

3. DOCUMENTOS DE INVERSIÓN

3.1 Contenido del Proyecto y del Expediente Técnico

La Declaración de Viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión, para los proyectos de inversión pública.

El proyecto de abastecimiento de agua para consumo humano y/o saneamiento, y el expediente técnico contendrán lo siguiente:

1. Memoria descriptiva.
2. Planos del proyecto.
3. Metrados.
4. Costos unitarios desagregados.
5. Presupuesto del proyecto.
6. Cronograma general de avance de obras.
7. Cronograma valorizado de obras que incluya:

7.1 Cronograma de desembolsos.
7.2 Cronograma de adquisición de materiales.
7.3 Cotización de insumos.

8. Fórmula polinómica, si fuera el caso.
9. Relación de equipos a utilizar en la construcción.
10. Relación de materiales a utilizar en la construcción. Se elaborará un listado específico de los principales materiales por unidad de venta (acero, tubería, cemento, madera, etc.).
11. Especificaciones técnicas.
12. Anexos: memoria de cálculos hidráulicos, cálculos de estructuras y cálculos eléctricos, si fuera el caso.
13. Estudio de suelos que defina:

13.1 Nivel de la napa freática.
13.2 Test de percolación.
13.3 Capacidad portante para la cimentación de estructuras.
13.4 Clasificación del suelo para la instalación de tuberías.
13.5 Permeabilidad del mismo.

14. Estudio topográfico
15. Estudio hidrogeológico o hidrológico, según corresponda.
16. Estudio de Intervención Social.
17. Estudio de riesgo y vulnerabilidad del sistema ante desastres naturales.
18. Autorización de uso del recurso hídrico por la Autoridad de Aguas.
19. Derecho de uso del terreno o saneamiento físico legal de los terrenos.
20. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).
21. Instrumento de Gestión Ambiental, que corresponda.
22. Manuales de Operación y Mantenimiento.
23. Modelo de gestión de los servicios y cuota familiar.
24. Plan de Educación Sanitaria.
25. Plan de Fortalecimiento Comunal en Administración, Operación y Mantenimiento de los servicios.
26. Plan de Fortalecimiento Institucional del Gobierno Local.
27. Otros que sean de carácter indispensable."

(...)

"CAPITULO VI SANEAMIENTO

1. UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO
(...)
1.7. Criterios de diseño
(...)
1.7.2 Elementos
El diseño de la U.B.S. contemplará, entre otros, los siguientes elementos:
• Caseta o cuarto de baño:
o Incluirá inodoro.
o Deberá incluir ducha.
o Incluirá un conducto de evacuación.
o Incluirá una tubería de ventilación.”
(...)

A continuación se enumerarán las directrices mínimas a cumplir por cada uno de ellos.
“ 2.7.2.1 Caseta
Deberá cumplir con los siguientes requisitos:
• Las dimensiones de la caseta tomarán como referencia las dimensiones de la losa sobre las cámaras, de tal manera que las paredes serán construidas sobre la base y el extremo de la losa. No obstante lo anterior:
o El área interna de la caseta deberá ser adecuada para la disposición, al menos de la taza especial y urinario separado, siendo conveniente disponga espacio para albergar la ducha”.
(...)
• “El material de construcción empleado en la fabricación de la caseta, incluyendo material prefabricado, deberá adecuarse a las condiciones climáticas del lugar, de modo que no exponga al usuario a condiciones de incomodidad, además de encontrase fácilmente disponible en la zona: ladrillos, bloques de concreto, madera o adobe.
En caso se emplee adobe en la construcción de la caseta, el proyecto de saneamiento debe considerar, entre otras especificaciones técnicas, el recubrimiento y protección de las paredes para asegurar el tiempo de vida útil de la caseta. La aplicación de las especificaciones técnicas en mención y las normas técnicas vinculadas a este, serán responsabilidad de los profesionales a cargo del proyecto”.
(...)
Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (*www.vivienda.gob.pe*), el mismo día de la publicación de dicha Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 079-2017-VIVIENDA.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes al año 2017

Publicado el 02 de marzo de 2017

Vistos, el Informe N° 03-2017/VIVIENDA-OGMEI y el Memorando N° 023-2017-VIVIENDA/SG/OGMEI de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, y el Informe N° 243-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, por su parte el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley N° 29158, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, dispone que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; y tiene entre sus competencias exclusivas “ Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, mediante resolución ministerial del sector respectivo, los ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, se aprueba la Directiva “Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación”, la misma que establece lineamientos que permiten a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual;

Que, de acuerdo con el referido marco normativo, la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, en el Informe N° 03-2017/VIVIENDA-OGMEI y Memorando N° 023-2017-VIVIENDA/SG/OGMEI, señala que la Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento correspondientes al año 2017, de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento ha sido elaborada en base a la información proporcionada por los Órganos, Programas, Organismos Públicos adscritos y Entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Informe N° 243-2017-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2017;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2017;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2017, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la evaluación

La Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de elaborar los informes de evaluación semestral de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución N° 155-2017-VIVIENDA.- Establecen Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el Sector Saneamiento

Publicado el 7 de mayo de 2017

VISTOS: el Memorando N° 503-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, el informe Legal N° 176-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, el Informe Técnico N° 009-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR y el Informe N° 070-2017 VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de la Unidad Técnica de Gestión Territorial del PNSR; el Memorando N° 731-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU y el Informe Técnico Legal N° 141-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU; el Memorando N° 369-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS y el Informe N° 160-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS; el Informe N° 681-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, el inciso 3 del artículo 9 del mencionado Decreto Legislativo N° 1280, establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento; asimismo, conforme al inciso 1) del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención, los gobiernos locales tienen la función de administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, en concordancia con las responsabilidades asignadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, que tiene como objetivo principal alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de manera sostenible y con calidad, orientado al cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2017-VIVIENDA, se aprueba los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a proyectos de inversión

en el sector Saneamiento y sus respetivos anexos, en el marco de los lineamientos de la política sectorial y la normatividad vigente;

Que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, a través del Memorando N° 503-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, solicita y sustenta la modificación de la Resolución Ministerial N° 008-2017-VIVIENDA, a efectos de consolidar el cierre de brechas a través de las inversiones a financiar, así como la adecuación en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, asimismo, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, mediante el Memorando N° 731-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 141-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU, solicita y sustenta la modificación de la Resolución Ministerial N° 008-2017-VIVIENDA, a efectos de consolidar la adecuada asignación de recursos en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a través del Informe N° 160-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, señala que es necesario adecuar los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a inversiones en el sector saneamiento acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; en el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Saneamiento; en el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que cera el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27793, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, proponiendo la derogación de la Resolución Ministerial N° 008-2017-VIVIENDA, y la aprobación de un nuevo instrumento normativo que contenga las modificaciones propuestas;

Que, con Informe N° 681-2017-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable la propuesta presentada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, para lo cual es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector Saneamiento, en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente, cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. Los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación a que se refiere el artículo 1, son de aplicación a las solicitudes de financiamiento que presenten los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas (en adelante empresas prestadoras públicas), ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR). Para tal efecto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, en base a lo informado por el PNSU y el PNSR, el monto total de recursos disponibles para su asignación en el año fiscal respectivo, conforme a los criterios referidos.

2.2. Los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación a que se refiere el artículo 1, no son de aplicación a la asignación de recursos para la continuidad de las inversiones que se encuentran en la etapa de ejecución y para el reinicio de inversiones paralizadas, así como para financiar inversiones e intervenciones de fortalecimiento de la gestión de las empresas prestadoras públicas incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), causalizadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) y priorizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), acorde con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, o norma que la sustituya, cuyos requerimientos de financiamiento se deducirán del presupuesto a asignar, para establecer los recursos disponibles para nuevas inversiones. Asimismo, se reserva hasta el 30% del presupuesto, para inversiones consideradas estratégicas para el Sector Saneamiento.

Artículo 3.- Asignación de recursos por ámbito y distribución por regiones

Los recursos se asignan en proporción a las inversiones requeridas en cada ámbito urbano y rural, respecto de la inversión total necesaria para cumplir las metas establecidas por el Sector hasta el año 2021.

La distribución de los recursos asignados a los ámbitos urbano y rural a nivel de regiones se efectúa de la siguiente manera:

a. Se establece la población sin servicio de saneamiento por cada región para los ámbitos urbano y rural, por separado.

b. El total de recursos disponibles para el ámbito urbano, se distribuye para cada región, en proporción a la población urbana sin servicio de saneamiento ajustada por el porcentaje de pobreza monetaria. Se procede de igual manera en el caso de los recursos disponibles para el ámbito rural.

c. Se destina 3% de los recursos asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para gastos de inversión en obras de agua potable y saneamiento, a aquellos gobiernos regionales y locales que no reciban canon, sobrecanon o regalía minera, para destinarlos al financiamiento o cofinanciamiento de inversiones en saneamiento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 108 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Dicha asignación es efectuada aplicando los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación de la presente norma.

d. En caso que una región no cubra el total de los recursos que le hayan sido asignados en cada año fiscal, de acuerdo a los criterios señalados en el literal b) del presente artículo, los saldos son redistribuidos a otras inversiones de acuerdo al orden de prelación.

Artículo 4.- Evaluación de las solicitudes de financiamiento de inversiones

La evaluación de las solicitudes a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente resolución, comprende lo siguiente:

4.1. **Etapa de admisibilidad a trámite:** Tiene por finalidad verificar el cumplimiento de requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes de financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dichos requisitos están orientados al cumplimiento de la normatividad del sector y las exigencias para la ejecución de inversiones en saneamiento en el ámbito Urbano y ámbito Rural.

Si la solicitud de financiamiento presentada no cumple con los requisitos de admisibilidad se procede a la devolución a la entidad solicitante. La admisión a trámite de la solicitud, no implica compromiso de financiamiento.

4.2. **Etapa de evaluación para la asignación de recursos:** Comprende la aplicación de los criterios para la asignación de puntajes y la evaluación de calidad técnica de la inversión.

4.2.1. **Asignación de puntajes:** Comprende la aplicación de puntajes a las inversiones cuyo financiamiento ha sido solicitado, a fin de establecer un orden de prelación entre ellos. Los puntajes

incorporan los criterios de priorización del sector, valorando la contribución de las inversiones al cumplimiento de la Política Nacional de Saneamiento y metas del sector.

Las inversiones que hayan obtenido un puntaje de cincuenta (50) puntos o más con la aplicación de los criterios establecidos, pasan a la evaluación de calidad técnica del PNSU o PNSR, según corresponda. La calificación de las inversiones con cincuenta (50) puntos o más, no implica compromiso de financiamiento.

Con la calificación del total de inversiones admitidas a trámite se establece un orden de prelación por región, según el puntaje obtenido.

En caso de empate en el puntaje obtenido, se da prioridad a la inversión que aporte mayor número de conexiones nuevas. En caso el empate se produjera entre inversiones que no consideren conexiones nuevas, tiene preferencia el de menor costo per cápita.

4.2.2. **La Evaluación de calidad técnica:** Comprende la revisión y evaluación de la calidad técnica de las inversiones admitidas a trámite y que hayan obtenido un puntaje de cincuenta (50) o más.

En caso que la evaluación técnica no sea favorable se otorga un plazo para el levantamiento de observaciones, el cual es determinado por el PNSU y el PNSR, según corresponda. De no atenderse el levantamiento de observaciones en dicho plazo, la solicitud es desestimada y devuelta.

Resultado del proceso de asignación de recursos: La transferencia de recursos se efectúa para las inversiones cuya evaluación técnica haya sido favorable de acuerdo al orden de prelación establecido y el presupuesto asignado a cada región. El orden de prelación se determina en cada año fiscal.

En cada año fiscal se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la convocatoria, el cronograma de las etapas de admisibilidad a trámite y de evaluación; y, los resultados de cada una de las etapas referidas.

Artículo 5.- Criterios para la asignación de puntajes
Los criterios para la asignación de puntajes a las inversiones son los siguientes:

a. Criterio de inclusión social: Prioriza el financiamiento de inversiones cuyo ámbito de intervención se encuentre en aquellos distritos con mayor nivel de pobreza, y mayor población, en el marco de la política de inclusión social de poblaciones alejadas y vulnerables. La metodología para determinar este criterio se desarrolla en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

b. Criterio de asignación eficiente: Prioriza el financiamiento de inversiones orientadas a la ampliación de coberturas, cierre de brechas, que resuelvan problemas críticos de calidad del servicio, que estén a cargo de entidades con mayor capacidad de ejecución y que se enmarquen en programas de inversión multianual.

c. Criterio de capacidad presupuestal: Prioriza el financiamiento de inversiones de las entidades que planteen cofinanciamiento, y en el caso del ámbito rural a inversiones de entidades con presupuesto para inversiones per cápita relativamente bajo.

d. Criterio de universalidad: Prioriza el financiamiento de inversiones cuyo ámbito de intervención no haya recibido transferencias en los últimos dos (02) años, en el marco del principio de acceso universal a los servicios de saneamiento.

Artículo 6.- Requisitos de admisibilidad a trámite y criterios de asignación de puntajes aplicables en el ámbito de las empresas prestadoras públicas
6.1. **Requisitos de admisibilidad a trámite:** El gobierno regional, gobierno local o la empresa prestadora pública que solicite financiamiento para inversiones a ejecutarse, debe cumplir con lo siguiente:
a. Presentar el expediente técnico vigente en el marco de las normas de inversión pública, con la documentación, certificaciones y autorizaciones requeridas conforme a la normatividad correspondiente.

b. La inversión que se solicita financiar debe estar incluida en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y en el estudio tarifario de la empresa prestadora pública. De no estar incluida en el PMO y en el estudio tarifario, la empresa prestadora pública debe gestionar su inclusión ante la Sunass.

c. La inversión que se solicita financiar no debe pertenecer a una Organización Comunal que se encuentre en el ámbito de prestación de una empresa prestadora pública.

d. No tener a su cargo obras financiadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que:

- Se encuentren paralizadas por el lapso mayor a seis (06) meses, salvo aquellos supuestos en los que la paralización sea por caso fortuito o fuerza mayor, o causas no imputables a la entidad.

- No hayan sido convocadas dentro de los seis (06) meses de efectuada la transferencia de recursos, salvo aquellos supuestos en los que no se haya convocado por caso fortuito o fuerza mayor o causas no imputables a la entidad.

- Se encuentren concluidas y que no hayan sido liquidadas sin causal válida para ello.

e. Cumplir con las obligaciones establecidas en convenios de transferencia de recursos suscritos con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

6.2. **Criterios de asignación de puntajes:** Para la asignación de recursos a inversiones a ejecutarse en el ámbito de las empresas prestadoras públicas, se aplican los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.
6.3. Sólo se financian inversiones en el ámbito de las empresas prestadoras públicas que cuenten con PMO y Estudio Tarifario; y que además, hayan realizado sus correspondientes incrementos tarifarios previstos en la resolución de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y en la resolución de ajuste de tarifas por efecto de inflación.

En caso el solicitante del financiamiento sea el gobierno regional o el gobierno local, los recursos previstos para la supervisión son transferidos a las empresas prestadoras públicas.

Artículo 7.- Requisitos de admisibilidad a trámite y criterios de asignación de puntajes aplicables en el ámbito de las pequeñas ciudades (ámbito urbano fuera de las empresas prestadoras públicas)
7.1. **Requisitos de admisibilidad a trámite:** El gobierno regional o gobierno local debe cumplir con:
a. Presentar el expediente técnico vigente, en el marco de las normas de inversión pública, con la documentación, certificaciones y autorizaciones requeridas conforme a la normatividad correspondiente.

b. Acreditar que la localidad o distrito en el que se ejecuta la inversión no se ha retirado del ámbito de una empresa prestadora pública.

c. Tener constituida una Unidad de Gestión Municipal para la prestación de servicios de saneamiento o haber delegado su administración a un Operador Especializado y constituido el Área Técnica Municipal (ATM) para tal fin.

d. La inversión que se solicita financiar no debe pertenecer a una Organización Comunal que se encuentre en el ámbito de prestación de una empresa prestadora pública.

e. No tener a su cargo obras financiadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que:

- Se encuentren paralizadas por el lapso mayor a seis (06) meses, salvo aquellos supuestos en los que la paralización sea por caso fortuito o fuerza mayor, o causas no imputables a la entidad.

- No hayan sido convocadas dentro de los seis (06) meses de efectuada la transferencia de recursos, salvo aquellos supuestos en los que no se haya convocado por caso fortuito o fuerza mayor o causas no imputables a la entidad.

- Se encuentren concluidas y que no hayan sido liquidadas sin causal válida para ello.

f. Cumplir con las obligaciones establecidas en convenios de transferencia de recursos suscritos con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

7.2. **Criterios de asignación de puntajes:** Para la asignación de recursos a inversiones en pequeñas ciudades, se aplican los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 8.- Requisitos de admisibilidad a trámite y criterios de asignación de puntajes aplicables en el ámbito Rural.

8.1. Requisitos de admisibilidad a trámite: Para ser admitido a evaluación para la asignación de recursos, el centro poblado no debe ser beneficiario de intervención integral alguna por parte del PNSR, y/o de los programas o proyectos que lo conforman, en los últimos dos (02) años. Entiéndase por intervención integral la ejecución de los componentes de agua y saneamiento.

El Gobierno Regional o Gobierno Local debe cumplir con:

a. Presentar el expediente técnico en el marco de las normas de inversión pública vigente, con la documentación, certificaciones y autorizaciones requeridas, que incluya el componente de educación sanitaria y de capacitación de la Organización Comunal o similar, de acuerdo con las orientaciones del sector y la normativa vigente.

b. Acreditar que la localidad beneficiaria de la inversión cuente con una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la municipalidad competente.

c. Acreditar que el gobierno local cuente con un ATM.

d. No tener a su cargo obras financiadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que:

- Se encuentren paralizadas por el lapso mayor a seis (06) meses, salvo aquellos supuestos en los que la paralización sea por caso fortuito o fuerza mayor, o causas no imputables a la entidad.

- No hayan sido convocadas dentro de los seis (06) meses de efectuada la transferencia de recursos, salvo aquellos supuestos en los que no se haya convocado por caso fortuito o fuerza mayor o causas no imputables a la entidad.

- Se encuentren concluidas y que no hayan sido liquidadas sin causal válida para ello.

e. Cumplir con las obligaciones establecidas en convenios de transferencia de recursos suscritos con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

8.2. Criterios de asignación de puntajes: Para la asignación de recursos a inversiones en el ámbito rural se aplican los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 9.- Inversiones prioritarias

Son consideradas inversiones prioritarias, las siguientes:

a. De empresas prestadoras públicas de una misma región que se fusionen.

b. Que se encuentren ubicados en localidades urbanas o rurales que se integren a una empresa prestadora pública y que la unidad ejecutora sea la empresa prestadora pública.

c. Aquellas comprendidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público aprobadas en el Presupuesto Institucional de Apertura del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las inversiones indicadas en los literales a y b del presente artículo, son financiadas luego de cumplir con los requisitos de admisibilidad, y de la evaluación de calidad técnica. No están sujetos a la aplicación de puntajes.

Las inversiones indicadas en el literal c del presente artículo, sólo estarán sujetas a evaluación de calidad técnica.

Artículo 10.- Bonificación

Se bonifica hasta con diez (10) puntos adicionales a las siguientes solicitudes:

En el ámbito urbano:

a. De empresas prestadoras públicas cuyos indicadores de gestión de micro medición y relación de trabajo se encuentren en el tercio superior del benchmarking de la Sunass.

b. Si la empresa prestadora pública es la unidad formuladora y ejecutora de la inversión.

c. Si la empresa prestadora pública cumple con las metas de su estudio tarifario.

En el ámbito rural:

d. Si la municipalidad distrital a la que corresponde la solicitud de financiamiento, culmina o actualiza la información contenida en la Encuesta de Diagnóstico de Agua y Saneamiento en el ámbito rural para el 100% de los centros poblados rurales de su jurisdicción, durante los últimos doce (12) meses previos a la fecha de presentación de su solicitud.

Artículo 11.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución, con sus respectivos Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la no duplicidad de solicitudes
Aquellas solicitudes que hayan requerido financiamiento a otros fondos y/o que hayan sido rechazadas en los mismos, no pueden ser sujetos de financiamiento con cargo a los recursos señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

Segunda.- De las situaciones de excepción
La presente norma, no es de aplicación para las inversiones a ejecutarse en beneficio de localidades declaradas en situación de emergencia; conforme a la normatividad de la materia. Para dichas atenciones, el PNSU y el PNSR aprueban el protocolo de intervención en materia de saneamiento. Asimismo, a propuesta de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, se determinan otras situaciones de excepción y su aplicación es aprobada por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Tercera.- Financiamiento de estudios
Excepcionalmente, se financian estudios para los siguientes casos:

a. Inversiones en localidades que se incorporen a una empresa prestadora pública y que las unidades ejecutoras de la inversión sean las empresas prestadoras públicas.

b. Inversiones en localidades ubicadas en distritos en los deciles 6 al 10 de Pobreza medida por el porcentaje de viviendas con una o más necesidades básicas insatisfechas, cuyo presupuesto de inversión per cápita se ubique en los deciles 6 al 10.

c. Inversiones localizadas en regiones que no logren cubrir el total de su cuota asignada.

Cuarta.- Alcances de los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación
Los resultados que publican el PNSU y el PNSR, respecto de los expedientes técnicos en materia de inversión pública de saneamiento, presentados para su financiamiento por los gobiernos regionales, gobiernos locales y las empresas prestadoras públicas, se circunscribe únicamente a la verificación de los requisitos de admisibilidad y al cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procedimientos
El PNSU y el PNSR, establecen sus procedimientos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Segunda.- Excepción para el financiamiento de inversiones
De contarse con disponibilidad de recursos durante el año fiscal 2017, solo podrán financiarse inversiones que hayan culminado la evaluación de calidad técnica hasta el 31 de mayo del 2017 y que se encuentren en la Programación Multianual de Inversiones 2018 – 2020.

A fin de realizar la evaluación, no serán exigibles los requisitos establecidos en el numeral 4.2.1 del artículo 4, los literales d. y e. del numeral 6.1 del artículo 6, los literales e. y f. del numeral 7.1 del artículo 7; y, los literales c., d. y e. del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación
Deróguese la Resolución Ministerial N° 008-2017-VIVIENDA, a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 1

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES A LAS INVERSIONES EN EL ÁMBITO URBANO				
		1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL		
	PORCENTAJE	CRITERIOS	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN
Criterios de inclusión social (20-15)	20	Pobreza, población		Rangos de déciles
			20	Mayor a 5
			15	Menor o igual a 5
		2. CRITERIO DE ASIGNACIÓN EFICIENTE		
Criterios de asignación eficiente (60-0)	60	Tipología de Inversión	30	Inversiones que optimicen el uso del sistema existente y amplíen la cobertura de servicios de agua y/o alcantarillado (*)
			25	Inversiones de ampliación de cobertura de servicios de agua y/o alcantarillado
			20	Inversiones que resuelvan un problema crítico de calidad del servicio (**)
			15	Inversiones de ampliación y mejoramiento
			10	Inversiones de ampliación y rehabilitación
			5	Inversiones de rehabilitación y/o mejoramiento
		Capacidad de ejecución	25	Inversiones que estén a cargo de empresas perstadoras públicas
			10	Inversiones que estén a cargo de otras entidades
		Marco de referencia de la inversión	5	Si la inversión se encuentra incorporadao en el Plan de Desarrollo Concertado del gobierno regional o local, o en el PMO en el caso de las empresas prestadoras públicas.
			0	Si la inversión no se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo Concertado del gobierno regional o local, o en el PMO en el caso de las empresas prestadoras públicas.
		3. CRITERIO DE CAPACIDAD PRESUPUESTAL		
Criterios de capacidad presupuestal (15-5)	15	Cofinanciamiento	15	Mayor o igual a 40%
			10	Mayor o igual a 20% y menor a 40%
			5	Mayor o igual a 3% y menor a 20%
		4. CRITERIO DE UNIVERSALIDAD		
Criterio de universalidad (5-0)	5	Transferencia para inversiones en un mismo distrito	5	No recibió transferencia del MVCS para inversiones en los últimos dos (02) años en materia de saneamiento.
			0	Recibió transferencia del MVCS para inversiones en los últimos dos (02) años en materia de saneamiento.

(*) Las inversiones de optimización, a los que se refiere el presente anexo, son aquellas que permiten ampliar la cobertura del servicio aprovechando al máximo la infraestructira existente.

(**) Se considera problema crítico en el caso de servicio de agua potable cuando la zona de influencia de la inversión en saneamiento tenga una continuidad menor a: 10 horas/día y/o cuando se requiera elevar el nivel de tratamiento del agua para corregir daños que están afectando la salud de la población.

ANEXO N° 2

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES A LAS INVERSIONES EN EL ÁMBITO RURAL				
	PORCENTAJE	1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL		
		CRITERIOS	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN
Criterios de inclusión social (35-20)	35	Pobreza, población		**Rangos de déciles**
			35	Mayor 5
			20	Menor o igual a 5
		2. CRITERIO DE ASIGNACIÓN EFICIENTE		
Criterios de asignación eficiente (50-0)	50	Tipología de Inversión	30	Inversiones que optimicen el uso del sistema existente y amplíen la cobertura de servicios de agua y/o saneamiento (*)
			25	Inversiones de ampliación de cobertura de agua y/o saneamiento
			20	Inversiones que resuelva un problema crítico de calidad del agua
			15	Inversiones de ampliación y mejoramiento
			10	Inversiones de ampliación y rehabilitación
			5	Inversiones de rehabilitación y/o mejoramiento
		Marco de referencia de la inversión	5	Si la inversión se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo Concertado del gobierno regional o local.
			0	Si la inversión no se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo Concertado del gobierno regional o local.
		Sostenibilidad	15	ATM operando y con presupuesto asignado
		3. CRITERIO DE CAPACIDAD PRESUPUESTAL		
Criterios de capacidad presupuestal (10-3)	10	Cofinanciamiento	5	Mayor o igual a 10%
			3	Menor a 10%
		Presupuesto de inversión per cápita (**)	5	Mayor o igual a 5 y menor o igual a 10
			3	Mayor o igual a 1 y menor a 5
		4. CRITERIO DE UNIVERSALIDAD		
Criterio de universalidad (5-0)	5	Transferencia para inversiones a la misma localidad	5	No recibió transferencia del MVCS para inversiones en los últimos dos (02) años en materia de saneamiento.
			0	Recibió transferencia del MVCS para inversiones en los últimos dos (02) años en materia de saneamiento.

(*) Las inversiones de optimización, a los que se refiere el presente anexo, son aquellos que permiten ampliar la cobertura del servicio aprovechando al máximo la infraestructira existente.

(**) A nivel distrital, se utiliza el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones per cápita, como una aproximación a la capacidad presupuestal de la municipalidad distrital para ejecutar inversiones. Se establecen déciles de esta variable y se otorga un mayor puntaje a aquellos con menor presupuesto per cápita para invertir.

ANEXO N° 3

Determinación del Criterio de Inclusión Social

CRITERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL	DETALLE
Pobreza	Pobreza medida por el porcentaje de viviendas con una o más necesidades básicas insatisfechas. Se convierte a deciles agrupando en rangos de 10 puntos porcentuales, siendo el 10 el más pobre y el 1 el menos pobre.
Población	Población ordenada de mayor a menor por deciles, siendo 10 el que tiene mayor población y el 1 el que tiene menor población.

Cuando el ámbito de intervención de la inversión incluye un distrito:

Criterio de inclusión social (1-10) = 65% Decil de pobreza + 35% Decil población

Cuando el ámbito de intervención de la inversión incluye más de un distrito:

Critério de inclusión social (1-10) = $\sum_{i=1}^{n} \infty\, i$ (65% (Decil pobreza i) +35%(Decil Población i))

Dónde:

n = Número de distritos donde se localiza la inversión

∞ i = Población de distrito i/ $\sum_{i=1}^{n}$ Población distrito i

II. NORMAS APLICABLES A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES RELATIVAS AL SECTOR SANEAMIENTO

Ley N° 27867.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Publicada el 18 de Noviembre de 2002
(Parte Pertinente)

TÍTULO IV
FUNCIONES

CAPÍTULO II
FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 46.- Contexto de las funciones específicas

Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.
(…)

Artículo 58.- Funciones en materia de vivienda y saneamiento

a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.
b) Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda.
c) Incentivar la participación de promotores privados en los diferentes programas habitacionales, en coordinación con los gobiernos locales.
d) Difundir el Plan Nacional de Vivienda y la normativa referida a la edificación de vivienda, así como evaluar su aplicación.
e) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento.
f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.
g) Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones.
h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales.

Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades

Publicada el 27 de Mayo de 2003
(Parte Pertinente)

Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y **vertimientos** industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.

2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3.5. Expedir carnés de sanidad.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Decreto Supremo N° 002-2006-VIVIENDA.- Precisan Facultades de Gobiernos Regionales en la Prestación De Servicios de Saneamiento

Publicado el 11 de Febrero de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en su literal d) del artículo 35 que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el numeral 1) literal d) del artículo 10 establece que es competencia exclusiva de los gobiernos regionales promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la norma mencionada en el considerando precedente establece en el literal f) del artículo 58 que en materia de vivienda y saneamiento, los gobiernos regionales pueden apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, indica que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, entre otros; formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De las facultades de los gobiernos regionales en la prestación de los servicios de saneamiento.

En concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Bases de la Descentralización los Gobiernos Regionales podrán financiar y coejecutar la elaboración de estudios de preinversión, proyectos de inversión en saneamiento a cargo del Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento u otros prestadores de dichos servicios, previo acuerdo con sus autoridades; de acuerdo a las normas contenidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública y a la legislación vigente.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Resolución Ministerial N° 424-2007-VIVIENDA.- Aprueban Lineamientos para la formulación de planes regionales de saneamiento

Publicada el 21 de Setiembre de 2007

VISTO:

El Informe N°025-2007-VIVIENDA-DNS-JHC de la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan; a cuyo efecto le concierne como tal Formular el Plan Nacional del Sector Saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que, las políticas de los Gobiernos Regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado y el artículo 46 de la misma norma señala que, las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 58 del mismo cuerpo legal señala que, el Gobierno Regional en materia de Vivienda y Saneamiento formula, aprueba y evalúa los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, en consecuencia resulta necesario, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, establezca los Lineamientos para la formulación de Planes Regionales en materia de saneamiento, a fin de complementar el "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015 - Agua es Vida" aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°560, modificado por la Ley N°27779, Ley N°27792 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Lineamientos para la elaboración de los Planes Regionales en materia de Saneamiento, que se adjuntan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES REGIONALES DE SANEAMIENTO

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la elaboración de los Planes Regionales de Saneamiento que permita a los Gobiernos Regionales en coordinación con las diferentes organizaciones e instituciones de la región vinculadas al sector saneamiento; de manera participativa, analizar, planificar y proponer de manera integral e integrada las acciones o proyectos para el desarrollo, mejoramiento e implementación de servicios de saneamiento básico en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, iniciar un proceso que permita el gradual fortalecimiento de los gobiernos regionales en materia de planificación sectorial. Se espera que los planes sean producto de diálogos constructivos con las comunidades y localidades afectadas por los problemas sanitarios y que, consecuentemente, expresen preocupaciones y propuestas de solución validadas con ellas.

ALCANCES

El ámbito de aplicación es el que corresponde a cada gobierno regional y temáticamente está referido a las áreas de agua, saneamiento y tratamiento y re-uso de aguas residuales; y a su vinculación con la protección de la salud, el medio ambiente y la gestión de riesgos por emergencias y desastres naturales.

RESPONSABILIDADES

- Los gobiernos regionales son responsables del proceso de formulación, aprobación y evaluación de los planes regionales de saneamiento; en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales; asimismo, las entidades prestadoras de Servicios de Saneamiento, Operadores especializados, Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento; así como demás prestadores de servicios, de acuerdo a sus competencias, participarán en el proceso de formulación; y en función a las acciones que se generen a lo largo de la implementación.

ACTORES INVOLUCRADOS

A manera enunciativa, mas no restrictiva, se propone que las siguientes organizaciones e instituciones participen en algunas o en todas las etapas de la formulación de los planes:

- **Gobierno Regional**
    - Presidencia
    - Gerencia de Infraestructura
    - Gerencia de Desarrollo Social
    - Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
    - Dirección Regional de Salud
    - Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

- **Municipalidades provinciales**
    - Alcaldía
    - Regidores
    - Área, oficina o unidad de servicios públicos o básicos

- **Municipalidad distrital**
    - Alcaldía
    - Regidores
    - Área, oficina o unidad de servicios públicos o básicos

- **Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento**

- **Operadores Especializados**

- **Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento**

- **Comités u organizaciones encargadas de la prestación de servicios**

- **Sociedad Civil y sector privado**
    - Colegios de profesionales
    - Cámaras de comercio e industrias.
    - Universidades

Organizaciones no gubernamentales involucradas en proyectos o programas de agua y saneamiento Firmas consultoras y constructoras que desarrollen actividades en el sector saneamiento

ETAPAS DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

Para la formulación del Plan Regional se programarán las siguientes actividades:

1. **Definición del Comité Regional y Grupos de Trabajo Provinciales que serán los encargados de la formulación del Plan**

2. **Capacitación del Comité Regional y Grupos de Trabajo Provinciales**

Se preparará material didáctico para este propósito y se realizará el evento o eventos necesarios para que todos tomen conocimiento de la metodología y de la forma cómo se aplica.

3. **Realización del diagnóstico**

La organización propuesta para el desarrollo del Plan hará la evaluación de la situación del saneamiento en la Región, identificando los problemas existentes y las probables soluciones, incluyendo su prioridad. Además se identificará y recopilará los estudios y proyectos sobre la situación del saneamiento en la región, así como la información institucional más relevante. La evaluación se hará a nivel regional, con la participación de las autoridades locales hasta donde sea posible.

4. **Establecimiento de los objetivos y estrategias del plan regional**

A la luz de los resultados obtenidos en el diagnóstico y tomando en cuenta el Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015, se establecerán los objetivos y estrategias más adecuadas para alcanzarlos. Dadas las características y diferencias que existen entre los diferentes prestadores de servicios del ámbito urbano y rural, se deben diferenciar las estrategias a aplicarse en cada uno de ellos.

5. **Priorización de los programas y proyectos**

De acuerdo con las pautas definidas por la Dirección Nacional de Saneamiento, cada objetivo específico tendrá sus programas y proyectos en el orden de prioridad que resulte de la aplicación de los criterios definidos.

6. **Presentación de los Programas y Proyectos**

Para cada proyecto establecido se formulará una ficha con los detalles esenciales del mismo. Ella permitirá conocer cuál es la situación de la solución planteada, el avance en su implementación y lo que resta hacer, tanto en términos de desarrollo de las actividades previstas en el proyecto como de su costo y financiamiento.

7. **Programación de las inversiones**

Con base en la información contenida en el banco de proyectos de saneamiento se preparará la programación regional de las inversiones en saneamiento para el período 2006-2011 y 2011-2015.

8. Formulación del Plan Regional

Con la información obtenida hasta la actividad anterior, el Comité Regional procederá a la formulación de la versión preliminar del Plan Regional.

9. Consulta y validación

El Plan Regional será presentado en un taller con la finalidad de recibir aportes, comentarios y sugerencias, así como generar compromisos para su ejecución. Esto permitirá validar el documento elaborado.

10. Aprobación e Implementación del plan regional

El plan regional así formulado, deberá ser aprobado por el Gobierno Regional. Posteriormente, la Región procederá a su ejecución de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública y otras normas legales pertinentes.

11. Seguimiento y evaluación

Se hará el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan regional, y su actualización anual o en períodos menores cuando los resultados de la evaluación así lo recomienden.

Resolución Ministerial N° 680-2008-VIVIENDA.- Manual de rendición de cuentas y desempeño para los Gobiernos Locales

Publicado el 28 de Octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector en los asuntos de Vivienda, Urbanismo, Desarrollo Urbano, Construcción de Infraestructura y Saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, asimismo conforme al literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del Sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, es necesario establecer un mecanismo que permita a los Gobiernos Locales informar a la población sobre la gestión de los servicios de saneamiento, en aspectos de calidad, acceso, sostenibilidad de los servicios y planes de desarrollo, que brindan las Organizaciones Comunales, los Operadores Especializados de Servicios o de ser el caso los propios Gobiernos Locales a través de las Unidades de Gestión, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Dirección Nacional de Saneamiento mediante el Informe N°128-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS, propone la aprobación del "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales", el cual tiene por objeto establecer el mecanismo de información de los Gobiernos Locales a la población sobre la gestión de los servicios de saneamiento, a fin de contribuir a mejorar la gobernabilidad y la rendición de cuentas en la citada gestión el ámbito rural y de pequeñas ciudades;

Que, en consecuencia es necesario establecer los lineamientos básicos del Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño para los Gobiernos Locales", así como sus respectivos anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO PARA LOS GOBIERNOS LOCALES

INTRODUCCIÓN

I ALCANCE Y OBJETIVOS

1.1 Alcance de la Rendición de Cuentas y Desempeño de los GGLL
1.2 Objetivos

II ASPECTOS INSTITUCIONALES

2.1 Responsabilidad de la Gestión, Operación y Mantenimiento

III APLICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO

3.1 Indicadores de la Rendición de Cuentas
3.2 Presentación de Informes y Medios de Difusión
3.3 Planeamiento de la Rendición de Cuentas

ANEXOS

- Anexo N°1: Formatos para la rendición de cuentas y desempeño de los GGLL a las DRVCS.
- Anexo N°2: Formato para la rendición de cuentas y desempeño de los prestadores de servicio de saneamiento (OC, OES y UG) a los GGLL.

INTRODUCCIÓN

La rendición de cuentas y desempeño se ha constituido en el elemento central de toda democracia representativa contemporánea, en cuya realización se encuentra uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la población, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

Si bien la rendición de cuentas y desempeño se aplica a las autoridades políticas, de manera exclusiva en sus actividades directas; sin embargo, no es excluyente que en el caso del Perú, dichas autoridades tienen la responsabilidad de administrar los servicios de saneamiento1; por lo tanto, se considera necesario que la rendición de cuentas y desempeño se extienda a la prestación de los servicios de saneamiento. Integrando la rendición de cuentas y desempeño al concepto de gestión de servicios de saneamiento se facilitará al poblador la posibilidad de vigilar y supervisar el desempeño de los actores públicos en lo que respecta a la gestión de los servicios de saneamiento.

El presente manual muestra como se establecería la rendición de cuentas de los gobiernos locales del país, a fin que la población conozca sobre la gestión de las Organizaciones Comunales (OC), Operadores Especializados de Servicios (OES), o de ser el caso de la prestación directa de los servicios de saneamiento por los GGLL de las Unidades de Gestión Municipal (UG), en los aspectos de calidad, cobertura y sostenibilidad; así como de estar informado de las causas que originaron los resultados que se exponen.

1. ALCANCE Y OBJETIVOS

1.1. Alcance de la Rendición de Cuentas y Desempeño de los GGLL

Los Gobiernos Locales (GGLL) son los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades; de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N°26338. En este contexto los GGLL organizan la prestación de los servicios de saneamiento a

través de las organizaciones comunales (OC), operadores especializados de servicios (OES) y las unidades de gestión municipales (UG).

Para contar con el apoyo de la población se requiere que ella tenga las herramientas que le permita participar de manera activa en las decisiones que tomen los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento; por ello, se requiere que los GGLL rindan cuentas de sus actividades a la población de tal manera, que la población pueda conocer y opinar sobre dicha prestación; y desarrollar sus propias acciones de corresponsabilidad que permita una prestación de servicios de calidad y sostenibles.

Es en este sentido que resulta necesario la rendición de cuentas que los GGLL deben realizar como parte de su responsabilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.

1.2. Objetivos

- **Objetivo Principal**
  El mecanismo de rendición de cuentas y desempeño se establece para que el GGLL informe a la población, de una forma fácilmente accesible y entendible la situación de la gestión, los logros alcanzados, los recursos utilizados y las metas a alcanzar como parte del desarrollo y sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades2.

- **Objetivos Específicos**
  Los principales objetivos de la rendición de cuentas son:
- **Fortalecer** el reconocimiento del GGLL como responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.
- **Facilitar** el control social de la prestación de servicios de saneamiento brindado a través de OC, OES y UG.
- **Contribuir** al desarrollo de la transparencia en la prestación de los servicios de saneamiento.
- **Generar** un espacio de interlocución entre los funcionarios públicos de los GGLL y los prestadores de los servicios de saneamiento (OC, OES y UG) con la población.
- **Servir** como insumo para ajustar Planes de Desarrollo Municipal Concertado, Presupuesto Participativo, y otras políticas de desarrollo de alcance local, que prioricen proyectos de infraestructura de saneamiento y desarrollo de capacidades operativas y sociales.

2. ASPECTOS INSTITUCIONALES

2.1. Responsabilidad de la Gestión, Operación y Mantenimiento

La gestión, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en el ámbito de los GGLL se realiza a través de organizaciones comunales (OC), operadores especializados de servicios (OES), o en ausencia de éstos a través de Unidades de Gestión Municipal (UG).

Corresponde a los mencionados operadores generar y facilitar la información necesaria para la rendición de cuentas por parte de los GGLL. El gobierno local en conjunto con socios estratégicos3 crea las capacidades que permitan la generación de la información que se detalla más adelante.

3. APLICACIÓN DE LA RENDICION DE CUENTAS Y DESEMPEÑO

3.1. Indicadores de la Rendición de Cuentas

Se han de considerar indicadores representativos y de fácil comprensión de la población, de tal forma que se informe sobre los resultados de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

Por ello, se considera los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

- **Presencia de Cloro Residual**
  Indica el porcentaje de las muestras de agua analizadas, cuya concentración del cloro residual libre es mayor o igual a 0.5 mg/l4. Las muestras se tomarán en las viviendas más alejadas de la red de distribución, y se tomarán como mínimo dos muestras mensuales. Especificar los resultados por localidad.

- **Continuidad promedio del servicio de agua potable**
  Indica el número de horas promedio de servicio de agua potable que el prestador brinda a los usuarios por día. Especificar los resultados por localidad.

- **Continuidad mínima del servicio de agua potable**
  Indica el número de horas de servicio de agua potable por día que el prestador abastece a los usuarios del sector crítico5. Este número de horas debe brindarse de manera regular6. Indicar el nombre y el número de usuarios activos del sector crítico. Especificar los resultados por localidad.

INDICADORES DE ACCESO AL SERVICIO

- **Cobertura de agua potable**
  Muestra en porcentaje el número de habitantes que tiene acceso al servicio de agua potable, ya sea mediante a) conexión domiciliaria; b) pileta pública. Especificar los resultados por localidad.

- **Cobertura de alcantarillado sanitario**
  Muestra en porcentaje el número de habitantes que tiene conexión domiciliaria al servicio de alcantarillado. Especificar los resultados por localidad.

- **Disposición sanitaria de excretas**
  Muestra en porcentaje el número de habitantes que cuentan con infraestructura adecuada para la disposición sanitaria de excretas (letrinas secas ventiladas, letrinas con arrastre hidráulico, etc.). Especificar los resultados por localidad.

INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO

Aspectos institucionales:

- **Prestadores de servicios**
  Muestra el número de prestadores de servicios de saneamiento (OES, OC y UG) que operan dentro de la jurisdicción del GGLL.

- **Capacitación del Prestador del Servicio**
  Muestra el número de programas de capacitación o asistencia técnica para administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento que ha recibido el prestador en los últimos 06 meses. Indicar el tema, la duración y la entidad a cargo. Especificar los resultados por localidad.

Aspectos económicos financieros:

- **Pago por los servicios**
  Muestra el número de localidades en donde los usuarios pagan por los servicios de saneamiento a través de una cuota familiar7 o cuota8.

- **Cobertura de los costos operativos**
  Muestra el número de prestadores cuyos costos operativos (administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento) son cubiertos por sus ingresos operativos9.

- **Eficiencia de cobranza**
  Muestra el porcentaje del monto total previsto a recaudar (monto que se debe cobrar) por la prestación de los servicios, cuya recaudación fue efectiva (monto cobrado) al final del período evaluado de cada prestador. Presentar la información en rangos:

  - Mayor a 80%
  - Entre 50 y 80%
  - Menor a 50%

Aspectos ambientales:

- **Tratamiento de aguas residuales**
  Indica si la localidad cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales; el proceso de tratamiento utilizado y su estado de funcionamiento.

INDICADORES DE PLANES DE DESARROLLO

- **Plan de desarrollo de los servicios**
  Indica si el Plan de Desarrollo Concertado del GGLL cuenta con proyectos o actividades para desarrollar los servicios de saneamiento dentro de su ámbito de jurisdicción.

- **Presupuesto destinado a desarrollar los servicios**
  Muestra el porcentaje del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del GGLL del año anterior que fue ejecutado en: i) fortalecimiento de las capacidades operativas/administrativas de los prestadores de servicios; ii) promoción de la cultura sanitaria y ambiental de la población; y (iii) proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición sanitaria de excretas; así como el porcentaje del PIA del presente año que se tiene planeado ejecutar en las mismas actividades. Especificar el detalle de las actividades o proyectos (objetivo y costo) por localidad.

3.2. Presentación de Informes y Medios de Difusión

Los GGLL elaborarán anualmente un informe de rendición de cuentas y desempeño (ver anexo 1) en base a la información enviada semestralmente por los prestadores (ver anexo 2). Esta información será presentada a las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento (DRVCS), quienes se encargarán de su consolidación y posterior envío a la DNS. los espacios y medios que pueden utilizar los GGLL para la difusión de los informes de rendición de cuentas y desempeño son:

- Reuniones de planificación del presupuesto participativo,
- Paneles Publicitarios,
- Avisos en la Radio y Televisión,
- Avisos en medios de comunicación escritos: periódicos, semanarios, revistas u otros.
- Otros medios apropiados.

3.3. Planeamiento de la Rendición de Cuentas

Se deberá establecer la fecha de presentación del informe, el cual se comunicará a la población y a la DRVCS, así como los espacios y/o medios en donde se informará. El informe reportará sobre los cuatro grupos de indicadores: calidad, cobertura, sostenibilidad y de planes de desarrollo, de acuerdo al anexo 1.

ANEXO N°1

FORMATOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO DE LOS GGLL A LAS DRVCS.

INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO

- **Presencia de cloro residual**

Localidad	Presencia de cloro residual (%)

- **Continuidad promedio del servicio de agua potable**

Localidad	Continuidad promedio (hr.)

- **Continuidad mínima del servicio de agua potable**

Localidad	Sector critico	N°de usuarios activos del sector critico	Continuidad mínima del sector crítico (hrs.)

INDICADORES DE ACCESO AL SERVICIO

- **Cobertura de agua potable**

Localidad	Cobertura de agua potable (%)		
	Conexión domiciliaria	Pileta pública (PP)	Total

- **Cobertura de alcantarillado sanitario**

Localidad	Cobertura de alcantarillado sanitario (%)

- **Disposición sanitaria de excretas**

Localidad	Disposición sanitaria de excretas (%)

INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO

Aspectos institucionales:

- **Prestadores de servicios**

Tipo de prestador de servicio	N°localidades
Operador especializado (OE)	

Organización comunal (OC): JASS, comité, etc.	
Unidad de Gestión Municipal (UG)	

- **Capacitación del prestador del servicio**

Localidad	Programas de capacitación o asistencia técnica para administrar, operar y mantener que ha recibido el prestador en los últimos 6 meses			
	N°programas	Temas	Duración	Entidad a cargo
		1.		
		2.		
		3.		
		1.		
		2.		
		3.		
		1.		
		2.		
		3.		

Aspectos económicos financieros:

- **Pago por los servicios**

Pago por el servicio	N°localidades
Si pagan por los servicios	
No pagan por los servicios	

- **Cobertura de los costos operativos**

Tipo de prestador de Servicio	N°prestadores que cubren sus costos operativos
Operador Especializado (OE)	
Organización Comunal (OC): JASS, comité, etc.	
Unidad de Gestión Municipal (UG)	

- **Eficiencia de cobranza**

Eficiencia de cobranza	N° Prestadores
Mayor a 80%	
Entre 80% y 50%	

Menor a 50%	

Aspectos ambientales:

- **Tratamiento de aguas residuales**

Localidad	Tratan sus aguas residuales	Tipo de proceso de tratamiento (1)	Estado de funcionamiento del sistema (2)

(1) Tanque séptico, lagunas de estabilización, tanque imhoff, etc,
(2) Bueno, regular o malo.

INDICADORES DE PLANES DE DESARROLLO

- **Plan de desarrollo de los servicios**

Cuenta con plan de desarrollo concertado.	Periodo de Plan	Numero de proyecto y actividades para desarrollar los servicios de saneamiento dentro del plan	Inversión prevista para proyectos y actividades en saneamiento (S/.)

- **Presupuesto destinado a desarrollar los servicios**

CUADRO RESUMEN

Tipo de Proyecto	Recursos Asignados (% PIA[1])		
	Periodo evaluado		Siguiente Periodo
	Planificado	Ejecutado	Planificado
Fortalecimiento de las capacidades operativas/administrativas de los prestadores de servicio.			
Promoción de la cultura sanitaria y ambiental de la población.			
Proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición sanitaria de excretas.			
Total			

(1) PIA = Presupuesto Institucional de Apertura

DETALLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS EN EL PERIODO EVALUADO

Localidad Beneficiada	Objetivo del Proyecto	Costo del Proyecto	
		(S/.)	(% PIA)

Total			

DETALLE DE LOS PROYECTOS PLANIFICADOS A EJECUTAR EN EL SIGUIENTE PERIODO

Localidad Beneficiada	**Objetivo del Proyecto**	**Costo del Proyecto**	
		(S/.)	**(% PIA)**
Total			

ANEXO N°2

FICHA DE RENDICION DE CUENTAS Y DESEMPEÑO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SANEAMIENTO A LOS GOBIERNOS LOCALES

Periodo de Rendición:

Ámbito de administración del prestador:

Localidad	Distrito	Provincia	Región

A. DATOS DEL PRESTADOR

1. Tipo de prestador (marca con una "X")

Organización comunal (OC): JASS, comité, etc.	
Operador Especializado (OE)	
Unidad de Gestión Municipal (UGM)	

2. Nombre del Prestador:

3. Esta registrada en la Municipalidad Distrital (indicar "Si" o "No"):

B. INFORMACION GENERAL DE LOS SERVICIOS

1. Del Servicio de agua potable (marcar con "X"):

1.1 Tipos de Sistema

Por gravedad sin tratamiento	
Por gravedad con tratamiento	
Por bombeos (pozos)	
Ninguno	

1.2 Estado de funcionamiento del sistema:

Muy bueno	
Bueno	
Regular	
Malo	

2. Servicio de alcantarillado sanitario (marcar con "X"):

2.1 Tipo de sistemas:

Alcantarillado		Tipo de proceso de tratamiento	Tanque Séptico	
			Lag. De estabilización	
			Tanque Imholf	
			Otros	
Alcantarillado sin Tratamiento		Cuerpo receptor de las aguas residuales		
Ninguno				

2.2 Estado de funcionamiento del sistema.

Muy bueno	
Bueno	
Regular	
Malo	

3. Del servicio de disposición sanitaria de excretas (marcar con "X"):

3.1 Tipo de infraestructura

Letrinas secas ventiladas	
Letrinas con arrastre hidráulico	
Otras	

3.2 Estado de funcionamiento de Infraestructura:

Muy Bueno	
Bueno	
Regular	
Malo	

C. INDICADORES DE GESTION

	INDICADOR	DEFINICION	VALOR ACTUAL			COMENTARIOS
CALIDAD DEL SERVICIO	Presencia de cloro residual (%).	Porcentaje de muestra de agua analizadas cuyos valores de cloro residual libre son iguales o mayores a 0.5 mgn.				
	Continuidad promedio del servicio de agua potable (hr.).	Es el promedio de número de horas de servicio de agua potable que el prestador brinda al usuario por día.				
	Continuidad mínima del servicio de agua potable (hr.).	Es el número de horas de servicio de agua potable que el prestador abastece a los usuarios del sector crítico. Este número de horas debe abastecerse de manera regular.		Nombre del sector crítico.		
				N°de usuarios activos del sector crítico.		
ACCESO AL SERVICIO	Cobertura de agua potable (%).	Porcentaje de la población que cuenta con servicio de agua potable mediante pileta pública (PP) y/o conexión domiciliaria (CD) dentro de ámbito de administración del prestador.	PP			
			CD			
	Cobertura de Alcantarillado sanitario (%).	Porcentaje de la población que cuenta con servicio de alcantarillado sanitario dentro de administración del prestador.				
	Disposición sanitaria de excretas (%).	Porcentaje de la población que cuenta con infraestructura adecuada para la disposición sanitaria de excretas.				
SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO	Fortalecimiento de capacidades del prestador de servicio.	Numero de programa de capacitación o asistencia técnica para administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento, que ha recibido el prestador en los últimos 06 meses.		Tema	1.	
					2.	
					3.	
				Duración	1.	
					2.	
					3.	
				Entidad a cargo	1.	
					2.	
					3.	
	Pago de Servicio (S/. / Periodo).	Es el valor de la cuota familiar o cuota que los usuarios pagan al prestador por la prestación de los servicios de saneamiento.				
	Cobertura de los costos operativos (%).	Porcentaje de los costos operativos que son cubiertos por los Ingresos del prestador.				
	Eficiencia de cobranza (%).	Porcentaje del monto total previsto a recaudar por la prestación de los servicios de saneamiento (monto que se debe cobrar) cuya recaudación fue efectiva (monto cobrado).				

Resolución de Secretaria de Descentralización N°228-2010-PCM/SD.- Aprueban el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, establecen el Contenido Mínimo del Informe Técnico de viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Municipal y Aprueban Modelos de Documentos para la Inscripción de Mancomunidades Municipales

Publicada el 26 de agosto de 2010

VISTO:
El Informe № 010-2010-PCM/SD-OGI-MIRA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley № 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley № 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal a través de la Mancomunidad Municipal;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo № 063-2007-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, el artículo 39° del citado Reglamento, asigna como funciones a la Secretaría de Descentralización, entre otras, la de promover la integración regional y local y su fortalecimiento, de aprobar normas en materia de Descentralización y de administrar el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, acorde a la Resolución Ministerial № 016-2008-PCM," se dispuso abrir el Registro de Mancomunidades Municipales y se aprobaron las normas del Reglamento de este Registro;

Que, con posterioridad a la expedición de la mencionada Resolución Ministerial, mediante Decreto Supremo № 046-2010-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, cuya Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, aprobará mediante resolución correspondiente un nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley № 29341; el Decreto Supremo № 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo № 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adecuación del Registro de Mancomunidades Municipales
Adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a, lo dispuesto en la Ley № 29341, el Decreto Supremo № 046-2010-PCM y la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales
Aprobar el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, que como Anexo № 1 forma parte de ta presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecimiento del Contenido Mínimo para el Informe Técnico
Establecer el contenido mínimo del Informe Técnico de Viabilidad para la Constitución de la Mancomunidad Municipal, que como Anexo № 2 forma parte de la presente Resolución.

Artlculo 4º.- Aprobaclón de modelos de documentos para Inscripción

Aprobar los modelos de documentos para la inscripción de Mancomunidades Municipales: Estatuto, Acta de Constitución, Ordenanza Municipal y Solicitud de Inscripción, que como Anexos № 3 al № 6, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Publicación

La presente Resolución de Secretaría de Descentralización y su Anexo № 1 serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos № 2 al № 6 se publicarán en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7º.- Derogatoria

Entiéndase sin efecto la Resolución Ministerial № 016-2008-PCM, a partir de la vigencia de la presente Resolución, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo № 046-2010-PCM.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

ANEXO N°1

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para el Registro de Mancomunidades Municipales, de conformidad a lo previsto en la Primera Disposición Complementaría, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo № 046-2010-PCM.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se j establecen las siguientes definiciones:

2.1. Asociaciones: Son las Asociaciones de l Municipalidades constituidas al amparo del artículo 125 de la Ley № 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2. Ley: La Ley № 29029, Ley de la Mancomunidad | Municipal, y su modificatoria la Ley № 29341.

2.3. Mancomu n idad (es): Mancomunídad(es) Municipal(es).

2.4. Registro: El Registro de Mancomunidades Municipales.

2.5. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°046-2010-PCM.

2.6.- Reglamento del Registro: El Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 3.- Naturaleza del Registro

La inscripción en el Registro otorga personería de derecho público a la Mancomunidad.

Artículo 4.- Administración del Registro

La administración del Registro le corresponde a la Secretaría de Descentralización, a través de la Oficina de Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- Actos inscribibles

Son actos inscribibles:

a) El acto constitutivo.

b) La conformación del Consejo Directivo.

c) La conformación del Consejo Permanente, de ser el caso.

d)La designación del Gerente General y de otros representantes o apoderados, su remoción, renuncia y el otorgamiento de poderes; y la modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de éstos.

e) La adhesión.

f) La separación.

g) La disolución y la designación de la Comisión de Liquidación.

h) La extinción.

i) En general, los actos que modifiquen el Estatuto y otros previamente inscritos, a fin de mantener actualizada la información contenida en el Registro.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Inscripción del acto constitutivo

El acto constitutivo de la Mancomunidad se inscribe con la presentación de los siguientes documentos:

6.1. Informe Técnico, elaborado por las Municipalidades intervinientes en forma individual o conjunta, que sustenta is Ordenanzas Municipales, otorgando viabilidad a la institución de la Mancomunidad.

6.2. Acta de Constitución de la Mancomunidad, inscrita por los Alcaldes de las Municipalidades que la integran, que expresa los siguientes acuerdos: constituir Mancomunidad, aprobar su Estatuto, y designar al primer Presidente del Consejo Directivo y al primer Gerente General.

6.3. Estatuto aprobado por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, el cual deberá contener la siguiente información:

a) Denominación, que deberá iniciarse con la expresión "Mancomunidad Municipal", y, de ser el caso, su abreviatura.

b) Domicilio.

c) Ámbito territorial, definido en base a los distritos o provincias que corresponden a las municipalidades que participan en la Mancomunidad.

d) Objeto.

e) Competencias y funciones delegadas a la mancomunidad.

f) Órganos, directivo y de administración.

g) Recursos, que son los aportes dados por cada municipalidad al momento de la constitución y el compromiso genérico de los aportes necesarios para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

h) Plazo de duración, que puede ser de duración terminada o indeterminada.

i) Disposiciones para garantizar la participación ciudadana de la gestión de la Mancomunidad.

j) Los mecanismos y procedimientos para ventilar y resolver las controversias.

k) Reglas para la adhesión de municipalidades, y la ición de municipalidades integrantes.

l) Procedimiento de modificación del Estatuto.

m) Reglas para la disolución, la forma de liquidación y, consiguiente, la disposición de su patrimonio.

El Estatuto aprobado no requiere ser elevado a Escritura Pública, en tanto el Acta de Constitución que lo aprueba y las Ordenanzas que ratifican su contenido le otorga la condición de instrumento público.

6.4. Ordenanzas Municipales, de cada Municipalidad interviniente, que aprueban la constitución de la Mancomunidad; y que ratifican, el contenido del Acta de Constitución y del Estatuto, y la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General.

6.5. Solicitud de inscripción suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad.

Artículo 7.- La conformación del Consejo Directivo y del Consejo Permanente

La modificación de la conformación del Consejo Directivo y del Consejo Permanente, por cambio en sus miembros o de quien ocupa el cargo de Presidente, se inscribe con la presentación del Acta de Sesión del Consejo Directivo que lo sustenta.

En la conformación del Consejo Directivo y del Consejo Permanente, cuyo periodo de ejercicio hubiera vencido, sus miembros están legitimados para convocar a una sesión eleccionaria del Presidente; salvo que el Estatuto ya contemple la continuidad de funciones.

Cuando el período de ejercicio del Consejo Directivo y del Consejo Permanente supere el período de una gestión de gobierno local, los alcaldes elegidos conservan los cargos de sus predecesores en aquellos órganos; salvo que el Estatuto ya contemple un diferente tratamiento.

Artículo 8.- La designación del Gerente General y de otros representantes o apoderados

La designación del Gerente General y de otros representantes o apoderados, y los actos que la modifican; se inscriben con la presentación del Acta de Sesión del Consejo Directivo que lo sustenta.

Artículo 9.- La Adhesión

La adhesión de una Municipalidad a la Mancomunidad ya constituida, se inscribe con la presentación de los siguientes documentos:

a) Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad y a su Estatuto.

b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante.

c) Ordenanza Municipal de la Municipalidad solicitante,que ratifica la adhesión a la Mancomunidad y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo, señalados en los literales a) y b) precedentes.

Artículo 10.-La Separación

10.1. La separación voluntaria de la Mancomunidad

La separación voluntaria de una Municipalidad de la Mancomunidad, se inscribe con la presentación de los siguientes documentos:

a) Ordenanza Municipal de la Municipalidad involucrada, que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad.

b) Acta de Sesión del Consejo Directivo, con el acuerdo de modificación del Estatuto, como consecuencia de la separación.

10.2. La separación forzosa de la Mancomunidad

La separación forzosa de una Municipalidad de la Mancomunidad, se inscribe con la presentación del Acta de Sesión del Consejo Directivo que contiene los siguientes acuerdos:

a) Separación forzosa de una Municipalidad de la Mancomunidad, como consecuencia de haberse incurrido en la causal o causales expresamente previstas en el Estatuto.

b) Modificación del Estatuto de la Mancomunidad, como consecuencia de la separación.

Artículo 11.- La disolución y la designación de la Comisión de Liquidación

La disolución de la Mancomunidad se inscribe con la presentación del Acta de Sesión del Consejo Directivo, que contiene los siguientes acuerdos:

a) Disolución, como consecuencia de haberse incurrido en la causal o causales expresamente previstas en el Reglamento de la Ley y en el Estatuto.

b) Designación de la Comisión de Liquidación.

La disolución por separación voluntaria, en una Mancomunidad conformada solamente por dos municipalidades, se inscribe con la presentación de los siguientes documentos:

a) Ordenanza Municipal que expresa la decisión, de una de las Municipalidades, de separarse de la Mancomunidad.

b) Acta de Sesión, suscrita por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, en la que se acuerda designar a la Comisión de Liquidación; en su defecto; mediante Resolución de Alcaldía, ambas Municipalidades, designarán a los representantes que conformarán la Comisión de Liquidación.

Inscrita la disolución y la designación de la Comisión de Liquidación, no procederá la inscripción de actos de fecha posterior otorgados por los anteriores representantes de la Mancomunidad.

Artículo 12.- La Extinción

La extinción de la Mancomunidad se inscribe en mérito al Informe Final de Liquidación y a la solicitud, con firmas certificadas de los integrantes de la Comisión de Liquidación. La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN

Articulo 13.-Alcance

Con el acto de calificación se verifica que los documentos presentados se encuentren acordes a lo señalado en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto de la Mancomunidad y el Reglamento del Registro.

Artículo 14.- Informe

La calificación deberá sustentarse en un informe con fundamentación jurídica. Con este documento se formularán tachas, observaciones o la procedencia de la inscripción.

Artículo 15.- Plazo

La calificación de los documentos presentados se formulará dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación o dentro de los siete dias hábiles desde el reingreso, salvo causa justificada.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16.- Partida Registral

En las partidas regístrales se extienden los asientos regístrales, y cuentan con un código para su identificación por cada Mancomunidad.

Artículo 17.- Asiento Registral

Mediante Asiento Registral se inscriben los actos jurídicos descritos en el artículo 5 del Reglamento del Registro; y tiene el siguiente contenido general:

a) Denominación del acto que se inscribe.

b) El órgano de la Mancomunidad que adoptó el acuerdo o tomó la decisión, o de la Municipalidad, en su caso, y la respectiva fecha.

c) Resumen del contenido del acto materia de inscripción.

d) El instrumento que da mérito a la inscripción.

e) Número de inscripción y fecha de la extensión del asiento.

f) Nombre del especialista que calificó la inscripción.

g) Autorización del asiento de inscripción.

El asiento de inscripción es autorizado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaria de Descentralización.

Artículo 18.- Formalidad

18.1. Resolución

La inscripción del acto constitutivo, la adhesión, la separación, la disolución, la designación de la Comisión de Liquidación y la extinción de la Mancomunidad se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone el asiento de inscripción.

18.2. Autorización

Los actos distintos a los descuentos en el numeral anterior se inscriben únicamente con la autorización del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones.

Artículo 19.- Publicidad

19.1. La información contenida en el Registro es pública, pudiendo acceder a ella las autoridades y ciudadanos. Dicho acceso también está habilitado a través de la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

19.2. Las Resoluciones de Secretaría de Descentralización, a que se refiere el numeral 18.1 precedente, se publicarán en el Diario Oficial El Peruano.

19.3. La Secretaría de Descentralización expedirá las constancias de vigencia de la inscripción del Consejo Directivo y de la designación del Gerente General de la Mancomunidad Municipal.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 20.- Comunicación a instituciones

La Secretaría de Descentralización para efecto de facilitar el cumplimiento de los incentivos contenidos en la Ley, remitirá información semestral actualizada de la inscripción de las Mancomunidades, a las siguientes entidades:

20.1. Gobiernos Regionales, para la consideración en el Presupuesto Participativo, de los Proyectos formulados por las Mancomunidades Provinciales.

20.2. Municipalidades Provinciales, para la consideración en el Presupuesto Participativo, de los Proyectos formulados por las Mancomunidades Distritales.

20.3. Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas - Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, para la determinación del puntaje, en la evaluación de propuestas presentadas a concurso por las Mancomunidades.

20.4. Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para la priorización en el Plan Anual de Cooperación Internacional, de las solicitudes de canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos, presentadas por las Mancomunidades.

20.5. Universidades públicas en las jurisdicciones en que se hayan formado Mancomunidades, para la atención de solicitudes de asistencia técnica y desarrollo de capacidades.

CAPÍTULO VII
ADECUACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES

Artículo 21.-Adecuación facultativa

Las Asociaciones, formadas al amparo del artículo 125 de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán adecuar su conformación a una Mancomunidad, cuando sus fines y objetivos puedan cumplirse a través de ésta; su trámite de inscripción en el Registro se sujeta al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley y en el Reglamento del Registro.

La adecuación de una Asociación a una Mancomunidad es un procedimiento facultativo.

Artículo 22.- Modificación de **Estatutos**

Las Asociaciones que acuerden adecuar su conformación a una Mancomunidad deben modificar su Estatuto. Las Municipalidades, integrante de la Asociación deberán ratificar la modificación del Estatuto mediante Ordenanza.

CAPITULO VIII
ADECUACIÓN DE MANCOMUNIDADES
MUNICIPALES INSCRITAS

Articulo 23.- Adecuación de la Constitución de Mancomunidades inscritas

Las Mancomunidades inscritas al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial № 016-2008-PCM, podrán adecuarse a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento del Registro, solicitando su inscripción para el reconocimiento como una persona jurídica de derecho público, adjuntando lo siguiente:

23.1. Acta de Sesión de Adecuación de la Constitución de la Mancomunidad, que expresa los siguientes acuerdos: adecuar la constitución de la Mancomunidad, modificar su Estatuto, y designar al Presidente del Consejo Directivo y el primer Gerente General.

23.2. Estatuto modificado, que contenga las normas vinculadas a la adecuación de la constitución de la Mancomunidad.

23.3. Ordenanzas Municipales, de cada Municipalidad interviniente, que aprueban la adecuación de la constitución de la Mancomunidad; y que ratifican el contenido del Acta de Sesión de Adecuación de la Constitución de la Mancomunidad, y modificación del Estatuto, y la designación del presidente si Consejo Directivo y del primer Gerente General.

23.4. Solicitud de inscripción suscrita por el Presidente si Consejo Directivo de la Mancomunidad.

No es necesaria la modificación de los informes técnicos.

Artículo 24.- Asistencia Técnica

La Secretaría de Descentralización brindará ¡istencia técnica a las Mancomunidades inscritas, para i adecuación de conformidad a la Ley, al Reglamento de Ley y al Reglamento del Registro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- En lo no previsto en el Reglamento del Registro, aplicarán elTexto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 079-2005-SUNARP-SN y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos №086-2009-SUNARP-SN.

Ley N° 29768.- Ley De Mancomunidad Regional

Publicada el 26 de julio de 2011

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, estableciendo un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Definición de mancomunidad regional
La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Artículo 3. Naturaleza jurídica de la mancomunidad regional
La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Las mancomunidades regionales no son nivel de gobierno.

Artículo 4. Principios de la mancomunidad regional
Los gobiernos regionales mancomunados se rigen por los siguientes principios:
a. Integración. Promueve la conformación de regiones para la integración y articulación de dos o más departamentos en los aspectos económico, social, cultural o político.
b. Pluralismo. Asocia a cualquier gobierno regional de la República al margen de las convicciones políticas, religiosas o de otra índole de sus autoridades.
c. Concertación. Orienta la distribución concertada de responsabilidades de sus miembros, de otras instituciones y de las organizaciones representativas de la población.
d. Desarrollo regional. Impulsa el desarrollo interregional integral y sostenible en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales que la conforman.
e. Autonomía. Otorga la facultad para ejercer actos administrativos con respeto mutuo de las competencias regionales.
f. Equidad. Apoya la igualdad de oportunidades y el acceso a los beneficios de la población de los departamentos y de los gobiernos regionales que la componen.
g. Eficiencia. Promueve la optimización y adecuada utilización de recursos en función a los objetivos propuestos.
h. Solidaridad. Afronta los retos de la gestión regional en forma conjunta para obtener resultados satisfactorios.
i. Sostenibilidad. Se sustenta en la integración equilibrada y permanente de los gobiernos regionales para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 5. Objetivos de la mancomunidad regional
Los gobiernos regionales se vinculan a través de las mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:
1. Promocionar, cofinanciar o ejecutar proyectos que, por su monto de inversión, magnitud de operación o capacidades, superen el ámbito jurisdiccional o las posibilidades particulares de cada gobierno regional.
2. Ejecutar acciones, convenios interinstitucionales y proyectos conjuntos entre los gobiernos regionales que comparten cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y equipamiento.

3. Elaborar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que faciliten o auspicien el desarrollo económico, productivo y sociocultural, gestionando la captación de recursos financieros, humanos y técnicos, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
4. Procurar la mejora de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos regionales dando cumplimiento a las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión, y los procesos de integración y desarrollo económico regional.
5. Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, instituciones superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.
6. Gestionar y administrar entidades u organismos públicos de naturaleza interregional, dando cuenta anualmente a los gobiernos regionales que las componen.

Artículo 6. Constitución de mancomunidades regionales
Para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente:
1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo.
2. La publicación del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los presidentes regionales de los gobiernos regionales integrantes es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional. El acta de la mancomunidad regional es publicada en el diario oficial El Peruano y difundida en los medios de comunicación masiva de las jurisdicciones que la conforman. La Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas.
3. La mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado.
4. El estatuto de la mancomunidad regional establece su denominación, domicilio, alcance territorial, plazo de duración, objeto, competencia, funciones de los órganos directivos y de administración, recursos, obligaciones o compromisos de los gobiernos regionales, reglas para la adhesión o separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales de disolución, disposición de sus bienes en caso de disolución, regulación de las sesiones y demás condiciones necesarias para su funcionamiento.
5. Un gobierno regional puede integrar una o varias mancomunidades regionales.
La mancomunidad regional obliga a los gobiernos regionales únicamente a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 7. Reglas de transparencia
Los gobiernos regionales que conforman una mancomunidad regional difunden en su correspondiente portal electrónico los acuerdos adoptados, el estatuto y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad regional. Cada gobierno regional asegura la difusión de la conformación y avances de las actividades de la mancomunidad regional.
Los presidentes regionales que conforman una o varias mancomunidades regionales están obligados a rendir cuenta anualmente a sus respectivos consejos regionales y consejos de coordinación regional, sobre todo lo relacionado con los proyectos, recursos utilizados y recursos comprometidos en la mancomunidad regional o mancomunidades regionales que integran. La rendición de cuentas se efectúa en audiencia pública durante los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Artículo 8. Planes de desarrollo concertados
Los objetivos propuestos por la mancomunidad regional consideran los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales involucrados dentro de los planes y políticas nacionales.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

Artículo 9. Incentivos
La mancomunidad regional goza de los siguientes incentivos:

1. Los proyectos de inversión pública de alcance interregional, previa autorización expresa de los correspondientes consejos regionales, presentados por las mancomunidades regionales formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y demás normas vigentes.
2. El Poder Ejecutivo asigna los gerentes públicos necesarios para el mejor cumplimiento de lo regulado por la presente Ley a solicitud de la mancomunidad regional.
3. El Poder Ejecutivo prioriza, dentro del plan nacional de capacitación y asistencia técnica en gestión pública, a los funcionarios y servidores de cada gobierno regional que conforman la mancomunidad regional.
4. Las universidades públicas de la circunscripción de los gobiernos regionales integrantes de la mancomunidad regional coadyuvan y asisten a resolver problemas técnico-científicos, desarrollan proyectos productivos y fortalecen las capacidades de los gobiernos regionales; los cuales son financiados por el ingreso que perciben por regalía minera y canon minero, de conformidad con las respectivas leyes sobre la materia.
5. El Poder Ejecutivo y las municipalidades provinciales o distritales, previo acuerdo del concejo municipal respectivo, pueden delegar la ejecución de cualquier obra pública a una mancomunidad regional.
6. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades regionales creadas, para la canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de cooperación técnica internacional, previo cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Artículo 10. Presupuestos
Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.
El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional.
Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

Artículo 11. Organización y estructura básica
La mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:
a. Asamblea de la Mancomunidad. Está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional, con facultades normativa y fiscalizadora únicamente en materia de la mancomunidad regional. Es presidida por el Consejero Delegado del Gobierno Regional donde se lleve a cabo la asamblea; el período es de un año.
b. Comité Ejecutivo Mancomunal. Está integrado por los presidentes regionales de los gobiernos regionales intervinientes; en ausencia de estos, por los vicepresidentes regionales. El Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un período de un año; es el titular del pliego presupuestal y el responsable de la mancomunidad regional.
Los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la mancomunidad regional se fijan anualmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la publicación de la presente Ley, dicta las normas necesarias que permitan reasignar a los gobiernos regionales para comprometer sus recursos para la ejecución de los proyectos u obras acordados por las mancomunidades que conformen.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la publicación de la presente Ley, dicta las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Publicada el 15 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°29768, Ley de Mancomunidad Regional, se estableció el marco jurídico para la implementación de un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales con el objeto de la prestación de servicios públicos y la ejecución de proyectos de inversión de manera conjunta;

Que, la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la descentralización política, económica y administrativa para el desarrollo integral, armónico y sostenido del país, expresa el compromiso de construir un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías; asimismo, propone como un objetivo del Estado, favorecer el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos y fomentar mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°29768, el Poder Ejecutivo deberá dictar las normas reglamentarias para la mejor aplicación de esta Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°29768, Ley de Mancomunidad Regional;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N°29768, Ley de Mancomunidad Regional, el cual consta de siete (07) capítulos, veintinueve (29) artículos y tres (03) disposiciones complementarias y finales, que forman parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N°29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma
La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N°29768, Ley de Mancomunidad Regional, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de esta Ley.
Cuando en la presente norma se haga mención a la Ley, se está refiriendo a la Ley N°29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Artículo 2.- Definición de Mancomunidad Regional
La Mancomunidad Regional es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, constituida a partir del acuerdo de dos o más gobiernos regionales. Tiene carácter ejecutivo con el objeto de la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones.
La Mancomunidad Regional no constituye nivel de gobierno.

Artículo 3.- Alcances complementarios para la aplicación de los principios
Los principios de la Mancomunidad Regional se aplican con sujeción a los alcances complementarios descritos a continuación:

3.1 Integración: En el cumplimiento de su objeto y funciones la Mancomunidad Regional promueve la integración de los gobiernos regionales que la constituyen a nivel económico, social, cultural y político, con fines de creación de regiones.

3.2 Pluralismo: En la constitución de la Mancomunidad Regional predomina el interés de la población del ámbito territorial de los gobiernos regionales que la constituyen, no debiendo influir los intereses personales, las convicciones políticas, religiosas o de otra índole, de los actores sociales y políticos.

3.3 Concertación: Para el funcionamiento de la Mancomunidad Regional, se cuenta con la participación activa y concertada de los gobiernos regionales que la constituyen, asimismo se podrá fomentar la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de organizaciones representativas de la población del ámbito territorial de los gobiernos regionales que la constituyen.

3.4 Desarrollo Local: La Mancomunidad Regional fomenta el desarrollo interregional integral y sostenible, en armonía con las políticas y los planes de desarrollo estratégico regional y nacional, y los planes de desarrollo concertado de las municipalidades provinciales y gobiernos regionales que la constituyen.

3.5 Autonomía: La Mancomunidad Regional tiene autonomía administrativa y en la disposición de sus recursos, en el marco de las competencias y funciones que le sean delegadas para la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública. Para estos fines emitirán actos administrativos y de administración, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.6 Equidad: Los servicios, obras o proyectos de inversión pública a cargo de la Mancomunidad Regional deben desarrollarse procurando el bienestar equitativo de la población en su alcance territorial.

3.7 Eficiencia: El funcionamiento de la Mancomunidad Regional se orientará en base a la articulación de recursos y capacidades, al cumplimiento de su objeto y objetivos, propiciando la generación de beneficios en el desarrollo de economías de escala.

3.8 Solidaridad: La gestión de la Mancomunidad Regional se desarrolla, en forma conjunta, en base a los esfuerzos y responsabilidades de todos los gobiernos regionales intervinientes, a fin de optimizar sus resultados.

3.9 Sostenibilidad: Se sustenta en la integración equilibrada y permanente de los gobiernos regionales para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

3.10 Subsidiariedad: El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado

Artículo 4.- Fines
La Mancomunidad Regional tiene como fines, promover:

4.1 La integración interdepartamental política y administrativa.
4.2 El desarrollo regional.
4.3 La participación de la sociedad
4.4 El proceso de regionalización.

Artículo 5.- Mecanismos para el cumplimiento de los objetivos
Las Mancomunidades Regionales implementan los objetivos descritos en el artículo 5 de la Ley, a través de las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación que se establezcan entre sí y con las entidades públicas y/o privadas que correspondan.
Los objetivos propuestos por la Mancomunidad Regional consideran los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales intervinientes y los planes y políticas nacionales.
Para el financiamiento de las acciones o proyectos promovidos por las Mancomunidades Regionales, se recurrirá a los aportes de los gobiernos regionales intervinientes. Para tal fin, tales gobiernos regionales pueden promover proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.
En lo concerniente a la capacitación de sus recursos humanos a todo nivel, las Mancomunidades Regionales establecerán programas de capacitación, según los requerimientos prioritarios que se identifiquen. Para ello y a fin de obtener el soporte técnico adecuado, los programas de capacitación tendrán como referencia directa al "Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno".

Artículo 6.- Competencias y Funciones
De conformidad a lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 y los artículos 35 y 36 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización; en el artículo 71 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el artículo 67 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las mancomunidades regionales podrán:

6.1 Ejercer las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas, señaladas en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales u otra norma legal, que le hayan sido delegadas por los gobiernos regionales intervinientes, para la prestación de los servicios y la ejecución de proyectos de inversión pública señalados en su objeto.

Las Mancomunidades Regionales no pueden asumir competencias de otras entidades. En todo caso, dichas competencias son delegadas a los gobiernos regionales, los cuales pueden desarrollarlas y ejecutarlas a través de las Mancomunidades Regionales.

6.2 Ejecutar las obras públicas transferidas por las municipalidades provinciales y distritales de su alcance territorial.

Artículo 7.- Actos administrativos y de administración

El Presidente del Comité Ejecutivo resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones presidenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Relaciones de coordinación, cooperación y colaboración

Las Mancomunidades Regionales pueden establecer relaciones de coordinación, cooperación y colaboración, con:

8.1 Los sectores del Gobierno Nacional

Los sectores del gobierno nacional pueden constituirse en aliados estratégicos para promover y orientar el desarrollo de las Mancomunidades Regionales, a través de la inclusión de sus objetivos estratégicos en los planes sectoriales, la articulación territorial a través de los Programas Presupuestales, la promoción y/o búsqueda de financiamiento por parte de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la normatividad vigente; y, otras acciones de apoyo, orientadas al desarrollo económico sostenible regional.

8.2 Las Universidades Públicas

a) Las universidades públicas ubicadas en los departamentos que forman parte del alcance territorial de la Mancomunidad Regional pueden promover el desarrollo integral conjuntamente con ésta, a través de acciones de capacitación y asistencia técnica en la formulación y gestión de obras o proyectos de inversión pública, gestión administrativa, desarrollo productivo y en otras materias, a través de convenios de cooperación.

b) Las Mancomunidades Regionales presentan a las universidades públicas, las necesidades de apoyo técnico que requieran, con la finalidad de que su atención se incluya en los planes estratégicos institucionales y en los planes operativos institucionales de éstas.

8.3 Con entidades privadas y otras entidades públicas

La Mancomunidad Regional podrá suscribir convenios de coordinación, colaboración y cooperación, con entidades privadas y públicas, a efecto de contribuir al cumplimiento de los fines y el desarrollo del objeto de aquella.

En ningún caso, la Mancomunidad Regional podrá suscribir convenios de administración de recursos, costos compartidos y similares.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN

Artículo 9.- Gobiernos regionales intervinientes

Una Mancomunidad Regional se forma, de manera voluntaria, por gobiernos regionales con intereses comunes para el mejoramiento en la prestación de los servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Un gobierno regional puede participar en otra Mancomunidad Regional siempre que su objeto sea diferente y no existan previamente otras mancomunidades regionales constituidas con los mismos gobiernos regionales intervinientes, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 10.- Procedimiento de constitución
Para la constitución de una Mancomunidad Regional se requiere contar, sucesivamente, con los siguientes documentos:

10.1 Informe Técnico.- Es el documento elaborado por los gobiernos regionales intervinientes, de manera conjunta, que expresa la viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional. Debe fundamentarse en un proceso de planificación de mediano y largo plazo.

10.2 Estatuto.- Es la norma interna que regula el funcionamiento de la Mancomunidad Regional y contiene como mínimo la siguiente información:

a) Denominación, que deberá iniciarse con la expresión "Mancomunidad Regional".
b) Domicilio.
c) Alcance territorial, definido en base a los departamentos que corresponden a los gobiernos regionales que participan en la Mancomunidad Regional.
d) Objeto, que describe los servicios públicos y la tipología de proyectos de inversión pública priorizados.
e) Competencias y funciones delegadas por los gobiernos regionales.
f) Órganos directivos y de administración.
g) Recursos, obligaciones y compromisos, que son los aportes comprometidos y necesarios para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional.
h) Plazo de duración; puede ser de duración determinada o indeterminada.
i) Reglas para la adhesión y la separación de gobiernos regionales.
j) Procedimiento de modificación del Estatuto.
k) Los mecanismos y procedimientos para resolver las controversias.
l) Reglas para la disolución, la forma de liquidación y, por consiguiente, la disposición de su patrimonio.
m) Disposiciones para garantizar la participación ciudadana en la gestión de la Mancomunidad Regional.
n) Regulación de las sesiones

10.3 Acta de Constitución.- Es el documento suscrito por todos los presidentes de los gobiernos regionales intervinientes que expresa los siguientes acuerdos: constituir la Mancomunidad Regional, aprobar su Estatuto y designar al primer Presidente del Comité Ejecutivo y al primer Gerente General.

10.4 Acuerdo Regional.- Cada Gobierno Regional, en forma previa a la publicación del acta de constitución, aprueba la transferencia financiera, mediante acuerdo de consejo regional. Estas transferencias financieras son los aportes que contribuyen a formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el periodo fiscal.
10.5 Ordenanza Regional.- Cada gobierno regional que forma parte de la Mancomunidad Regional, mediante ordenanza regional, aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General. El Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica.
El Acta de Constitución y la Ordenanza Regional que la ratifica son publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

10.6 Solicitud de inscripción.- Es el documento suscrito por el Presidente de la Mancomunidad Regional, dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros con la finalidad de solicitar la inscripción de la misma en el Registro de Mancomunidades Regionales.

10.7 Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.- Resolución que dispone la inscripción de la Mancomunidad Regional en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Artículo 11.- Modificación del Estatuto

La iniciativa para la modificación del Estatuto le corresponde la Asamblea de la Mancomunidad Regional.

La modificación del Estatuto en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas regionales de todos los gobiernos regionales integrantes de la Mancomunidad Regional.

Artículo 12. Registro administrativo

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro administrativo de las mancomunidades regionales.

CAPÍTULO III

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo 13.- Adhesión

La adhesión de gobiernos regionales a las Mancomunidades Regionales ya constituidas, requiere de:

13.1 Informe Técnico.- Documento elaborado por el gobierno regional que solicita la adhesión, que exprese la viabilidad para la adhesión a la Mancomunidad Regional.

13.2 Petición del gobierno regional.- Comunicación dirigida a la mancomunidad regional solicitando su adhesión, suscrita por el presidente regional, acompañando el Informe Técnico que expresa la viabilidad de este proceso.

13.3 Acta de Sesión de la Asamblea.- La Asamblea de la Mancomunidad Regional suscribe un acta con el acuerdo que aprueba la adhesión, el mismo que será adoptado por mayoría absoluta.

13.4 Acuerdo Regional.- El Gobierno Regional, en forma previa a la publicación del acta de adhesión, aprueba la transferencia financiera mediante acuerdo de consejo regional. Esta transferencia financiera contribuirá a formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el periodo fiscal.

13.5 Ordenanza Regional.- Norma que aprueba la adhesión del gobierno regional a la Mancomunidad Regional, que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto. Esta Ordenanza Regional y el Acta de la Asamblea que lo sustenta, se publica en el Diario Oficial El Peruano.

13.6 Solicitud de inscripción.- Es el documento suscrito por el Presidente de la Mancomunidad Regional, dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros con la finalidad de solicitar la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

13.7 Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.- Resolución que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Artículo 14.- Separación

La separación del gobierno regional de una Mancomunidad Regional, procede en los siguientes supuestos:

14.1 Separación Voluntaria:

a) Opera con la ordenanza del gobierno regional que se separa.

b) No requiere aprobación de la Asamblea de la Mancomunidad Regional.

c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por el gobierno regional que se separa.

14.2 Separación Forzosa:
La Separación Forzosa opera en los supuestos específicos previstos en el Estatuto, con la aprobación de la Asamblea por mayoría absoluta, a excepción de las Mancomunidades Regionales conformadas sólo por tres gobiernos regionales. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los seis miembros de los otros dos gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN

Artículo 15.- Disolución
La disolución de la Mancomunidad Regional procede por las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo de duración.
b) Cumplimiento de su objeto.
c) Separación voluntaria de un gobierno regional, en una Mancomunidad Regional conformada por solamente dos gobiernos regionales.
d) Mutuo disenso.
e) Otras previstas en el Estatuto.

La disolución se aprueba por acuerdo de la Asamblea adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, a excepción de la causal prevista en el inciso c) precedente, en la cual opera como consecuencia de la separación voluntaria.
El acuerdo deberá contemplar la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad Regional y/o en ejecución, supeditándose a las reglas de la disolución, la forma de liquidación y la disposición de su patrimonio que se establece en el Estatuto conforme al artículo 10 numeral 10.2. Literal l) del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN

Artículo 16.- La estructura orgánica básica
La Mancomunidad Regional tendrá como mínimo la siguiente estructura orgánica:

16.1 Órgano directivo: Asamblea
Comité Ejecutivo.

16.2 Órgano de administración: Gerencia General.

Artículo 17.- Asamblea
17.1 Miembros:
Son miembros de la Asamblea tres representantes de los consejos de los gobiernos regionales que forman parte de la Mancomunidad Regional. Uno de éstos es el consejero delegado, por cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
El periodo de funciones de los consejeros regionales en la Asamblea de la Mancomunidad Regional, es de un año.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del consejero regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en la Asamblea.
El cargo de miembro de la Asamblea no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

17.2 Funciones:

a) Aprobar su Reglamento Interno
b) Elegir a su presidente, según el procedimiento establecido en su Reglamento Interno.
c) Aprobar la modificación del Estatuto.
d) Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervinientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.
e) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Regional
f) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de la mancomunidad.
g) Aprobar el Plan de Integración.
h) Aprobar la disolución.
i) Aprobar la adhesión de gobiernos regionales y su separación.

17.3 Régimen de sesiones:
Los acuerdos adoptados obligarán a los gobiernos regionales intervinientes de la Mancomunidad Regional.
Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

a) Convocatoria:
La convocatoria está a cargo del Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.
No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.
Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Regional, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los gobiernos regionales que la integran.

b) Tipo de sesiones:
En el Estatuto se establecerán las materias que serán motivo de agenda, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias.

c) Oportunidad:
c.1) Sesiones ordinarias: En la oportunidad que se indique en el Estatuto.
c.2) Sesiones extraordinarias:

- Por iniciativa del Presidente.
- A petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, quienes concretarán en su petición los asuntos que habrán de tratarse. En este caso, el Presidente deberá convocar a la sesión extraordinaria dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la petición.

d) Quórum:
d.1) Quórum para sesiones:

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. En caso no existiera quórum para la primera sesión, la Asamblea se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

d.2) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de gobiernos regionales.
2. Separación forzosa de gobiernos regionales, a excepción de las Mancomunidades Regionales conformadas sólo por tres gobiernos regionales. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los seis miembros de los otros dos gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional.
3. Elaboración de la propuesta de aportes de los gobiernos regionales participantes de la Mancomunidad Regional, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Disolución.
2. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto y de las competencias y funciones delegadas.

Artículo 18.- Comité Ejecutivo

18.1 Miembros:

Todos los presidentes de los gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional son miembros del Comité Ejecutivo de ésta. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del presidente regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Regional.

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

18.2 Funciones:

a) Aprobar su Reglamento Interno.
b) Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
c) Designar y remover al Gerente General.
d) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Regional y el desempeño del Gerente General.
e) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
f) Aprobar la Memoria de Gestión.
g) Otras que establezca el Estatuto.

18.3 Presidente:

Representa al Comité Ejecutivo y tiene por funciones:

a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Regional, al Gerente General designado por el Comité Ejecutivo.
c) Otras previstas en el presente Reglamento y las que se establezcan en el Estatuto.
d) Aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Es el titular del pliego presupuestal Mancomunidad Regional y es responsable de la gestión conjuntamente con los otros miembros del Comité Ejecutivo y el Gerente General; asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios. Es periodo de funciones es de un año.
Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado.

18.4 Régimen de sesiones:
El régimen de sesiones del Comité Ejecutivo sobre convocatoria, tipo de sesiones, oportunidad y quórum, seguirá lo dispuesto para la Asamblea, en lo que fuera pertinente.

Artículo 19.- Gerencia General
Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

19.1 Gerente General:
Asume la responsabilidad de la gestión de la Mancomunidad Regional conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo.
El Gerente General es funcionario público de libre designación y remoción por el Comité Ejecutivo; será contratado bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

19.2 Funciones:
a) Representar legalmente a la Mancomunidad Regional.
b) Cumplir con las disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado.
c) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional; y presentarla ante el Comité Ejecutivo para su aprobación.
d) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales intervinientes.
e) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Regional en base a sus recursos, los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento; y presentarla a la Asamblea para su aprobación.
f) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que hayan sido delegadas a la Mancomunidad Regional.
g) Adquirir y administrar los bienes de la Mancomunidad Regional y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de los gobiernos regionales que la conforman.
h) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del presente Reglamento.
i) Informar al Comité Ejecutivo sobre la ejecución presupuestal y el estado de cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
j) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
k) Cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo.
l) Ejercer las funciones que le hubiesen sido encargadas por el Comité Ejecutivo.
m) Aceptar las donaciones a nombre de la Mancomunidad Regional.

n) Otros que establezca el Estatuto de la Mancomunidad Regional.

Artículo 20.- Otros órganos
De acuerdo a la disponibilidad presupuestal en gasto corriente de los Gobiernos Regionales integrantes de la Mancomunidad Regional, podrán crearse los órganos necesarios para la aplicación de los Sistemas Administrativos del Estado, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL Y SERVICIOS

Artículo 21.- Personal y servicios
El personal de la Mancomunidad Regional puede conformarse por:

21.1 Personal destacado de los gobiernos regionales intervinientes a la Mancomunidad Regional, de cualquiera de los regímenes que operan en los gobiernos regionales. El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen y se financian con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad de origen.
21.2 Personas naturales contratadas por la Mancomunidad Regional o los gobiernos regionales intervinientes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Regional, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias.
21.3 De requerirse contar con servicios especializados que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes la Mancomunidad Regional podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco del Decreto Legislativo N°1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el caso del personal contratado bajo el ámbito del Decreto Legislativo N°1057, la información deberá ser registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las contrataciones bajo el ámbito del Decreto Legislativo N°1017, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a ley. En ambos casos, las contrataciones deben ser efectuadas con cargo al presupuesto institucional de la respectiva Mancomunidad Regional o gobierno regional.

CAPÍTULO VII
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Condición presupuestal
La Mancomunidad Regional es un pliego presupuestal y se rige por los sistemas administrativos del Estado.
El Presidente de la Mancomunidad Regional solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de la codificación como pliego presupuestal, acompañando las ordenanzas de constitución publicadas en Diario Oficial El Peruano con la finalidad de que se instalen los sistemas de registro de información presupuestaria.
La Mancomunidad Regional es una entidad pública con autonomía presupuestal que cumple las fases del proceso presupuestario de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y está sujeta a los Sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 23.- Recursos
La Mancomunidad Regional cuenta con los siguientes recursos:

23.1 Las transferencias financieras por aportes de los gobiernos regionales que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstos.
23.2 Los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Regional, de acuerdo a la valorización efectuada.
23.3 Las transferencias financieras desde los sectores del gobierno nacional, en el marco de ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental.
23.4 Las contrapartidas para el cofinanciamiento de los programas y proyectos viables que administrará la Mancomunidad Regional, las que se programarán y formularán en los presupuestos de los Gobiernos Regionales conformantes.
23.5 Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones y endeudamiento que se destinarán a los objetivos de la mancomunidad regional son incorporados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales intervinientes, según corresponda, y son transferidos a la mancomunidad regional conforme al artículo 10 de la Ley N°29768.

Artículo 24.- Destino de aportes de los gobiernos regionales
Las transferencias financieras efectuadas por los gobiernos regionales, tienen su destino tanto para gastos corrientes como para gastos de capital en la Mancomunidad Regional, en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes.
Solamente los gobiernos regionales podrán hacer transferencias financieras para gasto corriente y gastos de capital a la mancomunidad regional.

Artículo 25.- Gestión del Financiamiento
25.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, los gobiernos regionales que forman parte de una Mancomunidad Regional podrán transferir recursos correspondientes a Canon y Sobrecanon, Regalías, FONCOR y Participación en Rentas de Aduanas, para el cofinanciamiento de las obras o proyectos de inversión pública de alcance interdepartamental, en el marco de lo establecido en el específicos que persiguen las normas que autorizan su disposición.
25.2 Estatuto y las disposiciones legales vigentes, siempre que dichos recursos se destinen a los fines
La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, prioriza las solicitudes de cooperación internacional presentadas por las Mancomunidades Regionales en el Plan Anual de Cooperación Internacional, que para este fin aquella elabora y aprueba en el marco de sus facultades. Asimismo, la APCI se basará en la información contenida en el Registro de Mancomunidades Regionales, para considerar a las Mancomunidades Regionales inscritas como entidades beneficiarias de la cooperación internacional.

Artículo 26.- Proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional
26.1 Se consideran estudios de pre inversión y proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional, aquellos que se encuentren orientados a promover la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización, en base a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley.
26.2 Los proyectos de inversión pública se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 27.- Gestión de los proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional
Las Mancomunidades Regionales gestionan los proyectos de inversión pública de alcance interdepartamental, de acuerdo a lo siguiente:
27.1 Los estudios de pre inversión de los proyectos de inversión pública, deberán indicar su alcance interdepartamental.
27.2 La formulación de los estudios de pre inversión estará a cargo de la Mancomunidad Regional, previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley.
27.3 Las funciones y responsabilidades de Oficina de Programación e Inversiones - OPI serán asumidas, en base a un acuerdo del Comité Ejecutivo, por uno de los Gobiernos Regionales que la integran.
27.4 La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, brindará la asistencia técnica a las

Mancomunidades Regionales en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, coordinando con las entidades especializadas de cada sector, según la necesidad en el caso concreto.

Artículo 28.- Transparencia y rendición de cuentas

28.1 Los gobiernos regionales que conforman Mancomunidades Regionales, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatuto, los planes de trabajo, las acciones estratégicas, la gestión de proyectos de inversión pública u obras, el cumplimiento de las metas y otra información que se considere relevante.

28.2 Los presidentes de gobiernos regionales rinden cuenta anualmente a los Consejos Regionales y a los Consejos de Coordinación Regional, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, transferencias financieras y recursos utilizados en la Mancomunidad Regional.

28.3 El Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional informará los resultados de su gestión vinculados al proceso de descentralización y regionalización, en el primer trimestre de cada periodo fiscal, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 29.- Incentivos

Las Mancomunidades Regionales reciben los siguientes incentivos:

29.1 Los proyectos de inversión pública de la Mancomunidad Regional tienen prioridad en su evaluación, respecto de los demás proyectos de inversión presentados. La evaluación se efectuará dentro de los alcances del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública.

29.2 La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros considera de manera prioritaria a las Mancomunidades Regionales en el "Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno" y brindará asistencia técnica para la elaboración de los "Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia", de los Gobiernos Regionales, previstos en el artículo 7 de la Ley N°28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

29.3 El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, asignará de acuerdo a las solicitudes que reciba los Gerentes Públicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la Mancomunidad Regional.

29.4 Los demás que la Ley establezca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización aprobará mediante resolución correspondiente el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente norma.

SEGUNDA.- Contenido mínimo del informe técnico de viabilidad y el Plan de Integración

Los contenidos mínimos del informe técnico de viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional y el Plan de Integración serán establecidos por Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

TERCERA.- Tratamiento de la Demarcación Territorial

Los casos donde las mancomunidades regionales tengan problemas de delimitación territorial, no constituyen obstáculos para la conformación de una mancomunidad regional y son tratados según la ley de la materia.

Resolución De Secretaría De Descentralización N° 036-2013-Pcm/Sd.- Crean El Registro De Mancomunidades Regionales Y Aprueban Su Reglamento

Publicada el 26 de junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 004-2013-PCM/SD/AD de fecha 26 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, se establece el marco legal de la mancomunidad regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, previsto en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú, desarrollando el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional y el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, concordante con su Primera Disposición Complementaria y Final establece que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un Registro de Mancomunidades Regionales, cuyo Reglamento se aprueba mediante Resolución expedida por ella;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece que los contenidos mínimos del Informe Técnico de viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional y el Plan de Integración serán establecidos por Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, los numerales 39.5 y 39.13 el artículo 39° del citado Reglamento, asignan como funciones a la Secretaría de Descentralización, entre otras, la de promover la integración regional y local y su fortalecimiento, así como aprobar normas en materia de descentralización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación del Registro de Mancomunidades Regionales

Créase el Registro de Mancomunidades Regionales que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 2º.- Aprobación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales.

Apruébese el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecimiento del Contenido Mínimo para el Informe Técnico de Viabilidad para la Constitución de la Mancomunidad Regional

Establézcase el contenido mínimo del Informe Técnico de Viabilidad para la Constitución de la Mancomunidad Regional, que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Establecimiento del Contenido Mínimo para el Plan de Integración

Establézcase el contenido mínimo del Plan de Integración, que como Anexo N° 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano**.** Asimismo se publicarán en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

ANEXO N° 1

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES REGIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el Registro de Mancomunidades Regionales, en el marco de las disposiciones previstas en la Ley de Mancomunidad Regional, Ley N° 29768 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013 PCM.

Artículo 2º.- Glosario de términos
Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

2.1. Ley: La Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
2.2. Mancomunidad(es): Mancomunidad(es) Regional(es).
2.3. Registro: El Registro de Mancomunidades Regionales.
2.4. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.
2.5. Reglamento del Registro: El presente Reglamento.

CAPITULO II

REGISTRO DE MANCOMUNIDADES REGIONALES

Artículo 3º.- Naturaleza del Registro
La inscripción en el Registro es de naturaleza administrativa y con efectos declarativos.

Artículo 4º.- Administración del Registro
La administración del Registro le corresponde a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina de Gestión de Inversiones.

Artículo 5º.- Actos inscribibles Son actos inscribibles:

a) El acto constitutivo.
b) El estatuto y sus modificatorias.
c) El Comité Ejecutivo Mancomunal y sus modificatorias.
d) La designación y remoción del Gerente General de la Mancomunidad Regional.

e) La adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional.
f) La separación de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional.
g) La extinción de la Mancomunidad Regional.

La designación del Presidente y de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad Regional no está sujeta a inscripción registral y se sujetan a las normas previstas en el Estatuto.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Inscripción del acto constitutivo
El acto constitutivo de la Mancomunidad se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

6.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de descentralización de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.
6.2. Acta de Constitución de la Mancomunidad y Ordenanzas que la ratifican, con la constancia de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales que la integran, que exprese los siguientes acuerdos: crear o constituir la Mancomunidad, aprobar su Estatuto, y elegir al primer Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal y designar al primer Gerente General.
6.3. El Estatuto de la Mancomunidad que establezca su denominación, domicilio, alcance territorial, objeto, competencias y funciones delegadas por los gobiernos regionales, órganos directivos y de administración con sus respectivas funciones, recursos, obligaciones y compromisos de los gobiernos regionales, plazo de duración, reglas para la adhesión y separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales y reglas para la disolución, forma de liquidación y disposición de su patrimonio, regulación de las sesiones y todas aquellas demás condiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7.- Inscripción de las modificatorias al Estatuto de la Mancomunidad Regional
Las modificatorias sucesivas al Estatuto de la Mancomunidad Regional se inscribirán con la presentación de los siguientes documentos:

7.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.
7.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad Regional que contiene el acuerdo de modificación del Estatuto.

Artículo 8.- Inscripción de las modificatorias al Comité Ejecutivo Mancomunal
Las modificatorias sucesivas al Comité Ejecutivo Mancomunal se inscribirán con la presentación de los siguientes documentos:

8.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.
8.2. Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Mancomunal de la Mancomunidad Regional que contiene el acuerdo que sustente la modificación del Comité Ejecutivo Mancomunal.

Artículo 9.- Inscripción de la designación y remoción del Gerente General
Las sucesivas designaciones y remociones del Gerente General de la Mancomunidad Regional se inscribirán con la presentación de los siguientes documentos:

9.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de

Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

9.2. Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Mancomunal de la Mancomunidad Regional que contiene el acuerdo que sustente la designación o remoción del Gerente General.

Artículo 10.- Inscripción de la Adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional

La adhesión de un Gobierno Regional a la Mancomunidad ya constituida, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

10.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

10.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional solicitante, con la constancia de su publicación y de la Ordenanza respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Inscripción de la Separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional

11.1. Separación voluntaria de la Mancomunidad Regional

La separación voluntaria de un Gobierno Regional de la Mancomunidad, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Gobierno Regional que se separa.
b) Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad.

11.2. Separación forzosa de la Mancomunidad Regional

La separación forzosa de un Gobierno Regional de la Mancomunidad, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.
b) Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad que contiene el acuerdo de separación forzosa.

Artículo 12.- Inscripción de la extinción de la Mancomunidad Regional

La extinción de la Mancomunidad Regional se inscribirá en mérito a los instrumentos de disolución y liquidación previstos en el Estatuto de la Mancomunidad, debiendo contemplarse, cuanto menos, lo siguiente:

12.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Presidente del Gobierno Regional autorizado o, en su defecto, por cualquiera de los Presidentes Regionales que integraran el Comité Ejecutivo Mancomunal.

12.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, a excepción de la causal prevista en el inciso c) del artículo 15° del Reglamento, en la cual opera como consecuencia de la separación voluntaria, y en el cual se contemple la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad Regional y/o en ejecución, de acuerdo a las reglas que prevea el Estatuto.
La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral.

Artículo 13.- Reglas comunes para los procedimientos de inscripción

Con excepción de la solicitud prevista en el artículo 6°, todas las solicitudes de inscripción descritas en este Capítulo deberán estar acompañadas de una constancia suscrita por el Gerente General de la Mancomunidad Regional que declare bajo juramento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en el Estatuto, vinculados a la convocatoria del órgano colegiado, quórum para sesiones y votaciones, para la adopción de los acuerdos cuya inscripción se solicita.

Las actas de la Asamblea de la Mancomunidad o del Comité Ejecutivo Mancomunal que acompañen a la solicitud, según corresponda, estarán certificadas por el Gerente General de la Mancomunidad Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde igualmente al Gerente General la emisión y suscripción de las constancias de publicación de las actas en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo previsto en este Capítulo.

CAPITULO IV

CALIFICACIÓN

Artículo 14.- Alcance
La calificación es el acto por el cual el funcionario a cargo del Registro verifica que los documentos presentados se encuentren acordes a lo señalado en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto de la Mancomunidad y el presente Reglamento. La calificación se sustenta en un informe con fundamentación técnico-jurídica.
El informe podrá concluir la procedencia de la inscripción solicitada, la formulación de observaciones o la denegatoria de la inscripción.

Artículo 15.- Plazo
La calificación de los documentos presentados se formulará dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción o dentro de los siete días hábiles desde el reingreso, salvo causa justificada.

CAPITULO V

FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16.- Partida Registral
La Partida Registral es la unidad de registro en la que se extienden los asientos registrales, y cuentan con un código para su identificación por cada Mancomunidad.

Artículo 17.- Códigos registrales
Para los trámites de inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales se consignan los códigos siguientes, por cada rubro:

01 Constitución y Estatutos
02 Denominación
03 Domicilio
04 Gobiernos Regionales intervinientes y ámbito territorial
05 Comité Ejecutivo Mancomunal
06 Designación y remoción de Gerente General
07 Adhesión
08 Separación
09 Extinción
10 Otros

Artículo 18.- Asiento Registral
El Asiento Registral es la constatación escrita de un acto realizado por la Mancomunidad Regional, susceptible de ser inscrito en una Partida Registral, conforme al Reglamento, y que se derive de una solicitud.
Mediante Asiento Registral se inscriben los actos jurídicos descritos en el artículo 5° del presente Reglamento y tiene el siguiente contenido general:

a) Denominación del acto que se inscribe.
b) Resumen del contenido del acto materia de inscripción.
c) El Acta que da mérito a la inscripción.
d) Número de inscripción y fecha de la extensión del asiento.
e) Nombre del especialista que calificó la inscripción.
f) Autorización del asiento de inscripción.

El Asiento Registral de inscripción es autorizado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 19.- Formalidad

19.1. La inscripción del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción en el asiento de inscripción correspondiente.

19.2. Los actos distintos a los descritos en el numeral anterior se inscriben por disposición del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones que dispone el asiento de inscripción correspondiente.

El acto de calificación de la solicitud es susceptible de impugnación administrativa, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444.

El asiento de inscripción es susceptible de rectificación de oficio o a petición de parte, en el caso de error material. Asimismo, a petición de parte, podrá rectificarse el asiento registral cuando sea discordante con el acto objeto de inscripción.

Artículo 20.- Publicidad

20.1. La información contenida en el Registro es pública, pudiendo acceder a ella las autoridades y ciudadanos. Dicho acceso también está habilitado a través de la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, pudiendo ésta expedir copia de las partidas registrales, a solicitud expresa.

20.2. Las Resoluciones de Secretaría de Descentralización, a que se refiere el numeral 19.1 precedente, se publican en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica de manera supletoria lo dispuesto en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Secretaria de Descentralización, para efectos de su inscripción, considerará como válido que el contenido del acta a que se refiere el numeral 6.2. del artículo 6º del Reglamento del Registro, se exprese en más de una acta, a condición que todas estas se encuentren publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO N° 2

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

El Informe Técnico es el documento que contiene información de carácter prospectiva y que expresa la viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Regional. Es elaborado por los gobiernos regionales intervinientes, de manera conjunta. El contenido del Informe Técnico incluirá los siguientes rubros:

I. DIAGNOSTICO

Es la apreciación de la gestión administrativa, de las Gobiernos Regionales que conforman la Mancomunidad Regional; tiene la siguiente información:

a) Diagnóstico Institucional

Es la apreciación de la gestión administrativa, de las Gobiernos Regionales que conforman la Mancomunidad Regional; tiene la siguiente información:

a.1) Gestión de personas:

Describe las competencias desarrolladas en cada uno de los Gobierno Regionales.

a.2) Inversiones priorizadas:

Es la referencia a los principales proyectos programados en el plan de desarrollo concertado y en el plan operativo institucional vigente, de cada Gobierno Regional.

a.3) Ejercicio de funciones:

Es la descripción del desempeño en el ejercicio de funciones de cada Gobierno Regional, señaladas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867, en las siguientes materias:

- Desarrollo territorial
- Organización del espacio físico
- Servicios públicos regionales
- Desarrollo y economía regional
- Participación ciudadana
- Gestión del ambiente y
- Promoción de la inversión privada en proyectos y servicios.

Su grado de avance en estas materias es de especial relevancia para justificar la priorización de servicios o tipología de proyectos de inversión le encargarán su gestión a la Mancomunidad Regional.

b) Diagnóstico Social y Demográfico:

Es la información social y demográfica en el ámbito territorial de la Mancomunidad Regional. Se utilizarán, como fuente de información, los "Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda", los estudios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y otros, principalmente en las siguientes variables:

- Población.
- Educación.
- Salud.
- Necesidades Básicas Insatisfechas.
- Territorio y Vivienda.
- Desarrollo Social.

II. GESTIÓN ESTRATÉGICA

a) Visión

Es la imagen institucional proyectada de la Mancomunidad Regional expresada en función al desarrollo económico regional, la participación ciudadana, la calidad de los servicios públicos, la cobertura de infraestructura económica, productiva y social; responde a la pregunta: ¿Qué se propone lograr la Mancomunidad Regional?.

b) Misión

Es la descripción de los servicios públicos y proyectos de inversión, las necesidades que se propone atender, los valores y cualidades distintivas de la Mancomunidad Regional; responde a las preguntas: ¿Para qué existe la Mancomunidad Regional?, ¿Qué necesidades se propone atender? y ¿Cuál es el público objetivo de los servicios públicos o de los proyectos de inversión?

c) Ámbito Territorial

Es la descripción de las circunscripciones territoriales departamentales que pertenecen alas Gobierno Regionales que conforman la Mancomunidad Regional.

d) Objeto

Es la identificación de los servicios públicos que se prestarán, o las obras o proyectos de inversión pública que ejecutarán. Los servicios y los proyectos deben conservar correspondencia con las funciones que se delegarán a la Mancomunidad Regional.

e) Objetivos

Constituyen las finalidades estratégicas a cumplir por la Mancomunidad Regional, que deben guardar correlación con los planes de desarrollo concertado regional. Se definen a manera de logros o resultados específicos que se esperan alcanzar, durante el horizonte de planeamiento, en aquellos servicios o tipo de proyectos que constituyen el objeto de la Mancomunidad Regional.

f) Horizonte de Planeamiento

Es el calendario de trabajo propuesto para el desarrollo del objeto de la Mancomunidad Regional; deberá articularse con el horizonte establecido en los Planes de Transferencia y otros que apruebe la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

g) Desarrollo Regional

Sustentará la siguiente información:

- - Descripción de los Proyectos de Inversión Pública, para promover el desarrollo regional, itrarregional e interregional, que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva

III. GESTIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

a) Estructura Orgánica

La estructura orgánica básica de la Mancomunidad Regional debe incluir:

a.1) **Asamblea**, integrada por tres representantes de los consejos de los gobiernos regionales que forman parte de la Mancomunidad Regional. Uno de éstos es el consejero delegado, por cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

a.2) **El Comité Ejecutivo**, que es un órgano directivo integrado por los presidentes de los Gobierno Regionales que conforman la Mancomunidad Regional y

a.3) **La Gerencia General**, que es un órgano de administración, a cargo del Gerente General, designado por el Comité Ejecutivo.

En forma adicional la propuesta puede considerar otros órganos; en atención a la cobertura de los servicios públicos, la necesidad de funcionamiento, la implementación de los sistemas administrativos del Estado y la disponibilidad presupuestal.

b) Competencias y funciones

En base a la delimitación del objeto y los objetivos, se identificarán las competencias y funciones que los Gobierno Regionales deben delegar a la Mancomunidad Regional, evitando la duplicidad de gasto o la superposición de atribuciones.

Estas funciones deben guardar correspondencia con los servicios públicos que prestará, o las obras o proyectos de inversión pública que ejecutará la Mancomunidad Regional.

c) Relaciones de Coordinación, Cooperación y Colaboración

Se mencionará una propuesta de las instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil, con las cuales debieran establecerse relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; en orientación al cumplimiento de los objetivos y al fortalecimiento de la institucionalidad de la Mancomunidad Regional.

Podrá incluirse a los Sectores del Gobierno Nacional, universidades, mancomunidades municipales y entidades de la cooperación internacional, asociaciones de productores locales y otras entidades, con las cuales trabajarían en conjunto.

Las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración se desarrollan en el marco de lo dispuesto en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

d) Provisión de Personal y Desarrollo de Capacidades

Es la identificación del perfil de capacidades para el ejercicio de las funciones delegadas y la propuesta de personal que cada Gobierno Regional debe aportar a la Mancomunidad Regional, de acuerdo a los regímenes de contratación existentes, en personal y servicios.

e) Recursos

Es la propuesta de aportes económicos que deben provenir de los Gobierno Regionales, para financiar: a) la prestación de servicios públicos o la ejecución de proyectos de inversión pública, y b) los gastos generales de administración de la Mancomunidad Regional. Puede ser un compromiso genérico o específico, señalando la periodicidad con que se realizarán las transferencias financieras.

IV. SOSTENIBILIDAD

La Mancomunidad Regional deberá diseñar y ejecutar estrategias de sostenibilidad de la gestión descentralizada, preferentemente según los siguientes criterios:

a) Eficiencia de servicios públicos.
b) Reducción de la pobreza
c) Articulación interinstitucional e intergubernamental
d) Coordinaciones con mancomunidades municipales.
e) Integración económica y social.

ANEXO N° 3

CONTENIDO MINIMO DEL PLAN DE INTEGRACIÓN

I. Finalidad

Uno de los fines de la Mancomunidad Regional es promover la integración interdepartamental política y administrativa, de acuerdo a lo expresado en su definición (artículo 1 de la Ley N° 29768), el principio de integración (numéralo 1 del artículo 4 de la Ley N° 29768) y a los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de la Mancomunidad Regional, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.

El Plan de Integración es un documento orientador que contiene información de carácter prospectiva para fomentar la integración interdepartamental política y administrativa. Es aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad Regional.

El contenido del Informe Técnico incluirá los siguientes rubros:

II. Proyectos de inversión

Identificación de estudios y proyectos de inversión de impacto interdepartamental, en el ámbito territorial de la Mancomunidad Regional.
Los proyectos deben tener como objeto el crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

III. Servicios públicos

Identificación de la gradualidad de la prestación de servicios públicos de manera conjunta en el ámbito territorial de la Mancomunidad Regional, que corresponden al objeto descrito en el Estatuto de esta entidad.
Se tendrá como base el diseño de una matriz de gestión descentralizada con el establecimiento de las fases de desarrollo, competencias y roles de los Gobierno Regionales y de otras entidades intervinientes en el proceso, teniendo en cuenta el enfoque de desarrollo de la gestión descentralizada, que propone explicitar el ciclo de producción de los bienes y servicios públicos que el Estado debe entregar a los ciudadanos producto del ejercicio de las materias de competencia compartida, previsto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, así como el enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano, previsto en el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobado por Resolución Ministerial N°125-2013-PCM

IV. Difusión de la integración regional

El proceso de integración debe ir acompañado de una campaña de sensibilización que permita difundir los logros en la gestión de la Mancomunidad Regional y las ventajas del proceso de regionalización.

Para este fin, se establecerá un cronograma de actividades el que formará parte del Plan Operativo de la Mancomunidad Regional.

A solicitud de la Mancomunidad Regional, este proceso de difusión podrá realizarse en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización.

V. Proceso de elaboración del Expediente Técnico de integración y regionalización

La Mancomunidad Regional describirá las acciones realizadas para la elaboración del Expediente Técnico, según los "criterios y lineamientos para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la integración y conformación de regiones" establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros.

VI. Relaciones de coordinación, cooperación y colaboración

Es la mención al establecimiento de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, con Municipalidades, Mancomunidades Municipales y organismos públicos del Gobierno Nacional y entidades de la cooperación internacional para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional.

VII. Compromisos en el horizonte de planeamiento

La gestión de la Mancomunidad Regional fijará las metas y objetivos multianuales en el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional.

VIII. Estrategias de consolidación institucional

Son acciones que darán continuidad a la prestación de servicios públicos y la ejecución de proyectos de inversión pública, y que fortalecerán la institucionalidad de la Mancomunidad Regional, tales como:

- Formulación e implementación de un programa de desarrollo de capacidades, teniendo como base el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades aprobado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Promoción de espacios y mecanismos de participación ciudadana.
- Identificación e implementación gradual de los servicios públicos; con la participación, de manera coordinada y concertada, en las Comisiones Intergubernamentales.

IX. Indicadores de evaluación

Con el fin de contar con mecanismos de seguimiento para los fines de la promoción de la integración interdepartamental, la Mancomunidad Regional establecerá indicadores en función a la prestación de servicios y a la ejecución de proyectos de inversión.

Decreto Supremo N° 090-2011-PCM.- Aprueban listado de municipalidades rurales del Perú

Publicada el 3 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Titulo XI de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades ubicadas en zonas rurales y establece un régimen especial respecto de sus competencias, estructura administrativa y asignación de sus recursos;

Que, el articulo 139º de la Ley N°27972, establece que las Municipalidades ubicadas en zonas rurales, son aquellas que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total;

Que, la Novena Disposición Complementaria de la Ley N°27972, dispone que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobara el listado de las municipalidades rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial N°083-2006-PCM se constituyo la Comisión encargada de elaborar el Listado de Municipalidades Rurales en cumplimiento de la Novena Disposición Complementaria de la Ley N°27972; cuyo Informe Final identifico 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve) Municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de señalar que el concepto de "municipalidad rural" resultaba ambiguo y limitante respecto de la distribución del FONCOMUN que tampoco consideraba el concepto demográfico de actividad económica inherente a las zonas rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial N°454-2006-PCM, se conformo la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de la Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en su Informe Final llego a determinar que del total de 1833 (mil ochocientos treinta y tres) Municipalidades Distritales , 1303 (mil trescientos tres) son municipalidades rurales;

Que, la aprobación del listado de municipalidades rurales, es sumamente importante en razón que constituye un valioso recurso del Estado para enfrentar exitosamente la lucha contra la pobreza, que en su mayoría se ubica en las zonas rurales del país; así como identificar las nuevas condiciones de ruralidad, lo cual es fundamental para promover su desarrollo inclusivo;

De conformidad con el numeral 8) del articulo 118º de la Constitución política del Perú; la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Articulo 1º.- Aprobación del Listado de Municipalidades Rurales

Apruébese el Listado de Municipalidades Rurales determinando en el Informe Final de la Comisión Multisectorial constituida mediante la Resolución Ministerial N°454-2006-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y su anexo deberá publicarse, el mismo día en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al artículo 2º.

Articulo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Elaboración de proyecto de ley que modifique el Titulo XI de la Ley N°27972

Encárguese a la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros la elaboración de un proyecto de ley que modifique el Titulo XI de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la Republica.

SALOMON LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

III. NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP) ESPECÍFICAS PARA LOS PROYECTOS DEL SECTOR SANEAMIENTO

Resolución Directoral N° 004-2006-EF- 68.01.- Aprueban directiva para proyectos de inversión en saneamiento formulados y ejecutados por terceros

Publicada el 15 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Inversiones, es la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y en consecuencia dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N°158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N°157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el literal e) de la Quinta Disposición Final de la Ley N°28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone que los proyectos de inversión pública que ejecuten las entidades y empresas, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, deben ceñirse obligatoriamente al Sistema Nacional de Inversión Pública para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución, incluyendo además en la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N°790; la Ley N°27293; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N°158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial N°365-2004-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva N°001-2006-EF/68.01, Directiva para proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por terceros, en el marco de lo dispuesto por el literal e) de la Quinta Disposición Final de la Ley N°28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la Directiva aprobada por la presente norma en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público http://ofi.mef.gob.pe, sin perjuicio de su impresión y distribución a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

DIRECTIVA N°001-2006-EF/68.01

DIRECTIVA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO FORMULADOS Y EJECUTADOS POR TERCEROS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente Directiva tiene como finalidad que las Entidades o Empresas del Sector Público que asuman gastos adicionales de operación y mantenimiento de carácter permanente por proyectos de inversión en saneamiento formulados y ejecutados por Terceros, garanticen la sostenibilidad de éstos para una prestación efectiva del servicio público.".([217])

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338.

2.2 Ley General de Habilitaciones Urbanas, Ley N°26878.

2.3 Ley de Regularización de Edificaciones, de Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de las Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, Ley N°27157.

2.4 Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Ley N°27293, modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802. ([218])

2.5 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N°28652.

2.6 Reglamento de la Ley N°27157, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2000-MTC y sus normas modificatorias.

2.7 Reglamento de la: Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Publicado, aprobado mediante Decreto Supremo N°221-2006-EF.[219]

2.8 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2005-VIVIENDA

2.9 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

2.10 Directiva N°002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF/68.01.[220]

Artículo 3.- Objeto

[217] Artículo modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 009-2007-EF-68.01, publicada el 02 agosto 2007
[218] Numeral modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 009-2007-EF-68.01, publicada el 02 agosto 2007
[219] Numeral modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 009-2007-EF-68.01, publicada el 02 agosto 2007
[220] Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF-68.01, publicada el 17 marzo 2007

La presente Directiva establece los requisitos y procedimientos para la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a los proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros, cuando entidades o empresas del Sector Público vayan a asumir gastos adicionales de operación y mantenimiento de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) de la Quinta Disposición Final de la Ley N°28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°102-2007-EF. [221]

Artículo 4.- Alcance

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) públicas sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que asuman con cargo a su presupuesto institucional, gastos adicionales de operación y mantenimiento de carácter permanente de proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros.

Asimismo, es de aplicación a las Municipalidades a cargo de los servicios de saneamiento, en defecto de una EPS, siempre que la Municipalidad esté sujeta al SNIP, conforme a las disposiciones de dicho Sistema.

La presente Directiva no es de aplicación a las EPS que no estén sujetas al SNIP, hasta que se incorporen, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como, tampoco es de aplicación a las EPS que hayan sido objeto de un proceso de promoción de la inversión privada.[222]

Artículo 5.- Glosario de Términos

5.1 Esquema.- Es un sistema o conjunto de sistemas de agua potable y alcantarillado interconectados, que se integran en forma hidráulica, por lo general, a una misma fuente de abastecimiento de agua potable y/o descarga común de desagüe.

5.2 Factibilidad de Servicios.- Declaratoria de lineamientos técnicos generales de abastecimiento de agua potable y evacuación de desagües que expide la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), a través de la autoridad técnica competente. Se considera, para el caso de proyectos formulados y ejecutados por Terceros, que una vez otorgada la Factibilidad de Servicios, el proyecto se encuentra en la fase de inversión del ciclo del proyecto, definido por la normatividad del SNIP.

5.3 Plan Maestro Optimizado.- Herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de 30 años que contiene la programación de las inversiones para saneamiento en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico-financieras del desarrollo, igualmente eficiente, de las operaciones de las EPS.

5.4 Proyecto de inversión en saneamiento.- Aquel que se orienta a la creación, ampliación, mejoramiento, modernización o recuperación de la capacidad productora de servicios de: agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, disposición de excretas o desagüe pluvial.

5.5 Tercero. Toda persona natural o jurídica privada que formule y ejecute proyectos de inversión en saneamiento, en el ámbito de jurisdicción de una EPS, tales como inmobiliarias o habilitadoras, población o población organizada, organizaciones sin fines de lucro, entre otros.

5.6 Zona de expansión.- Área que trasciende el ámbito geográfico de influencia de los esquemas o sectores existentes, pero cuyo desarrollo se encuentra contemplado en el Plan Maestro Optimizado de la EPS.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 6.- Requisitos específicos para la ejecución de Proyectos de Inversión en Saneamiento

Los proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros, para iniciar su ejecución, deben cumplir con los siguientes requisitos:

[221] Artículo modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 009-2007-EF-68.01, publicada el 02 agosto 2007
[222] Artículo modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 009-2007-EF-68.01, publicada el 02 agosto 2007

6.1 Cuando se trate de proyectos que tienen por objetivo habilitaciones que pertenecen a Esquemas o Sectores existentes que cuentan con Declaratoria de Viabilidad en el marco del SNIP, la EPS podrá otorgar la Factibilidad de Servicios para que se inicie la ejecución del proyecto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por la EPS sobre el particular.

6.2 Cuando se trate de proyectos que tienen por objetivo habilitaciones que pertenecen a Esquemas o Sectores existentes, que cuentan con Factibilidad de Servicios que acredita la sostenibilidad técnica de dicho Esquema o Sector, pero que no han sido declarados viables en el marco del SNIP, la EPS deberá verificar que los costos de operación y mantenimiento que el proyecto genere, se encuentren dentro de sus estándares técnicos y que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cubrir dichos costos, luego de lo cual, podrá otorgar la Factibilidad de Servicios del proyecto para que se inicie la ejecución del mismo, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos por la propia EPS sobre el particular.

6.3 Cuando el proyecto tiene por objetivo habilitaciones que se ubican en zonas de expansión previstas en el Plan Maestro Optimizado de la EPS y pueden conectarse, en forma provisional, a Esquemas o Sectores existentes que cuentan con Factibilidad de Servicios pero no han sido declarados viables en el marco del SNIP, para iniciar la ejecución del proyecto otorgando la Factibilidad de Servicios de éste, la EPS deberá verificar que los costos de operación y mantenimiento que genere el proyecto, se encuentren dentro de sus estándares técnicos, realizando un balance hidráulico y un análisis sobre la capacidad de los colectores y disposición final; así como deberá verificar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cubrir dichos costos, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos por la propia EPS sobre el particular.

6.4 Cuando el proyecto tiene por objetivo habilitaciones que se ubican en zonas de expansión previstas en el Plan Maestro Optimizado de la EPS y pueden conectarse, en forma provisional, a Esquemas o Sectores existentes que cuenten con Declaratoria de Viabilidad en el marco del SNIP, la EPS deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral precedente.

6.5 Cuando el proyecto tiene por objetivo habilitaciones que se ubican en zonas de expansión previstas en el Plan Maestro Optimizado de la EPS pero no pueden conectarse a Esquemas o Sectores existentes, la EPS deberá elaborar los estudios de preinversión necesarios y obtener la Declaratoria de Viabilidad, en el marco del SNIP, como requisito previo a su ejecución y al otorgamiento de la Factibilidad de Servicios.

Artículo 7.- Responsabilidades

7.1 La EPS, para efectos del SNIP, es responsable del seguimiento de los proyectos ejecutados por Terceros, vigilando que se respeten los parámetros y criterios sobre los cuales se declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública

7.2 Las Entidades o Empresas del Sector Público Nacional, Regional o Local sujetas al SNIP, que formulen Proyectos de Inversión en saneamiento, que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a las entidades señaladas en el Artículo 4 de la presente Directiva, deberán solicitar la opinión favorable de éstas últimas, antes de remitir el Perfil para su evaluación, a la OPI u órgano encargado de la misma. La opinión favorable deberá sustentarse en un Informe y deberá incluirse como parte de la información que justifica la sostenibilidad del proyecto. [223]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Subdivisiones y/o Edificaciones vinculadas a cambios de uso o zonificación, condominios u otros similares, no constituyen proyectos de inversión pública, por lo que la presente Directiva no les es aplicable. En consecuencia, la EPS podrá otorgar la Factibilidad de Servicios de éstas, luego verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la propia EPS.

SEGUNDA.- Los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a las entidades señaladas en el Artículo 4 de la

[223] Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF-68.01, publicada el 17 marzo 2007

presente Directiva, deberán ser formulados por éstas últimas y declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.

IV. NORMAS REFERIDAS AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN EL SUBSECTOR SANEAMIENTO

Decreto Legislativo N° 1284.- Crean el Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS)

Publicado el 29 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 4) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de agua y saneamiento para promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento y público-privadas en tratamiento de agua, garantizando la continuidad de las empresas públicas que prestan estos servicios e incluyendo mecanismos con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector y simplificar la ejecución de proyectos en saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 336-2014-VIVIENDA que aprobó el Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021, se cuantificó una brecha por un valor de inversión de S/ 53.4 mil millones a fin de alcanzar la cobertura universal;

Que, el logro del acceso universal de la población a los servicios de saneamiento, sostenibles y de calidad requiere, entre otros aspectos, una mejor organización de los recursos para agilizar las inversiones públicas y las asociaciones público privadas, para generar mayor eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de ley por el cual se disponga la creación de un Fondo de Inversión que permita financiar y administrar recursos destinados a lograr el cierre de brechas de cobertura de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, coadyuvando a la eficiencia económica y operativa de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento en el ámbito urbano;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN AGUA SEGURA

Artículo 1. Creación y Finalidad del Fondo de Inversión Agua Segura

Créase el Fondo de Inversión Agua Segura - FIAS, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar brechas de cobertura de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nivel nacional, contribuyendo a la eficiencia económica y operativa de los prestadores de los servicios de saneamiento y a la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.

Artículo 2. Operaciones y Actividades

2.1 El FIAS realiza las operaciones y actividades siguientes:

1. Financiar la ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento a fin de lograr la sostenibilidad de los mismos.

2. Financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, expediente técnico y ejecución de proyectos de inversión, así como la reposición y mantenimiento de activos de los prestadores de los servicios de saneamiento.

3. Garantizar con recursos del FIAS créditos otorgados o gestionados por las entidades que integran el sistema financiero u otros cooperantes, siempre que los mismos estén destinados a los prestadores de los servicios de saneamiento y tengan por objeto financiar el cierre de brechas de cobertura o calidad de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y estén alineadas con los criterios de priorización del FIAS, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La garantía dispuesta en el presente numeral no se aplica para financiar gastos corrientes de los prestadores de los servicios de saneamiento.

4. Otras que se determine por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento.

2.2 Las transferencias que efectúa el FIAS a favor de los prestadores de los servicios de saneamiento pueden adoptar la modalidad de subvenciones o aporte de capital ordinario o preferente, en este último caso de manera proporcional al valor de cada acción del respectivo capital social, según las condiciones y procedimientos que determine el FIAS.

Artículo 3. Fuentes del FIAS

3.1 Las fuentes de recursos del FIAS se conforman por:

1. Transferencias financieras del pliego presupuestal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

2. Créditos de entidades de cooperación internacional, preferentemente en soles, de acuerdo a la normatividad vigente.

3. Créditos de bancos y otras instituciones financieras, preferentemente en soles de acuerdo a la normatividad vigente.

4. Donaciones provenientes de entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, las que son entregadas en administración para los fines del objeto social.

5. Inversiones de Administradores de Fondos de Pensiones u otros inversionistas institucionales a cambio de una rentabilidad.

6. Capital obtenido en el mercado de capitales, de acuerdo a la normativa vigente.

7. Otras fuentes de financiamiento permitidas por la normatividad vigente.

3.2 Los recursos del FIAS se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.3 Los recursos del FIAS, así como los intereses que se devenguen, son intangibles e inembargables, y se destinan únicamente para los fines para los cuales fueron creados, salvo lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 2.

Artículo 4. Estructura del FIAS

4.1 Para el cumplimiento de su finalidad, el FIAS cuenta con la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo

2. Secretaría Técnica

3. Comité de Financiamiento

4. Comité de Vigilancia y Supervisión

4.2 El FIAS puede contratar a terceros especializados para el ejercicio de las funciones del Comité de Financiamiento y del Comité de Vigilancia y Supervisión.

4.3 El Reglamento establece los requisitos, composición, procedimientos y funciones para la implementación de la estructura, funcionamiento y operación del FIAS.

Artículo 5. Consejo Directivo

5.1 El Consejo Directivo es la máxima autoridad del FIAS, y está conformado por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de ellos lo preside;

2. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Un (1) representante del sector privado.

5.2 El número de dietas que pueden percibir los miembros del Consejo Directivo del FIAS es de dos (02) dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Dichas dietas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

a. Elaborar y proponer el presupuesto anual del FIAS y aprobar la estrategia de captación de recursos de diversas fuentes, en el marco de las políticas del sector y el cumplimiento de los objetivos del FIAS.

b. Aprobar los criterios de selección y priorización del FIAS, en el marco de las políticas y objetivos del sector.

c. Aprobar la selección y priorización de los proyectos, estudios y actividades a ser financiados por el FIAS, a propuesta del Comité de Financiamiento.

d. Aprobar las acciones que recomiende el Comité de Vigilancia y Supervisión.

e. Otros que se establezca mediante el Reglamento de la presente norma.

Artículo 7. De la incorporación de los recursos

Los recursos del FIAS se transfieren financieramente a los Gobiernos Locales o a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, según corresponda, mediante resolución del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los Gobiernos Locales y las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento incorporan los recursos antes mencionados mediante Acuerdo de Concejo o Acuerdo de Directorio, según corresponda, los que se destinan exclusivamente a los fines para los que fueron transferidos, bajo responsabilidad de su Titular.

Artículo 8. Participación de los Programas del MVCS

En las operaciones señaladas en el artículo 2, el FIAS puede solicitar opinión técnica de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de servicios de saneamiento sobre las solicitudes de financiamiento, de acuerdo con su ámbito de acción.

Artículo 9. Garantías de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento a favor del FIAS

Las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento pueden otorgar garantías a favor del FIAS, a fin de garantizar las operaciones de financiamiento o garantías que se aprueben a su favor, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Uso de recursos

Autorízase al FIAS a gestionar los recursos del Fondo creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la citada Ley.

CUARTA. De los recursos de operaciones de endeudamiento

Los recursos del FIAS que provengan de operaciones de endeudamiento no podrán ser destinados a fines distintos a los permitidos en la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento.

QUINTA. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Designación de los miembros del Consejo Directivo

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se designa a los miembros del Consejo Directivo.

SEGUNDA. Excepción

Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

POR TANTO

Mando se publique, y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo N° 021-2007-VIVIENDA.- Establecen formalidades para acceder a las inversiones en saneamiento por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y criterios de sostenibilidad y requisitos para acceder a las inversiones en saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades.

Publicada el 21 de junio de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N°28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se ha declarado en situación de emergencia los proyectos de agua y desagüe para los servicios de saneamiento que elabore y apruebe la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, período ampliado hasta el 31 de diciembre de 2007 por la Ley N°29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas;

Que, asimismo el citado artículo establece que la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo a la información existente en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública y a la que remitan las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento, elaborará y aprobará la relación de Proyectos de agua y desagüe a ejecutarse en el marco de la emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros, en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y con otras entidades del Sector Público;

Que, dicho Programa integra las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, de la Unidad de Gestión del PRONASAR, del Programa de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, de la Unidad Técnica

FONAVI, así como de otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento, que se integren al Programa Agua para Todos a través de una Resolución Ministerial del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, en ese contexto resulta necesario garantizar la sostenibilidad de los proyectos de inversión en saneamiento, que se ejecuten en el marco de la Ley N°28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8), del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N°28870;

DECRETA:

Artículo 1.- De las formalidades para acceder a las inversiones en saneamiento por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

En el marco de los Programas de Financiamiento Sectorial y del Programa "Agua para Todos", las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, previamente a la suscripción del Convenio Específico de Transferencia Financiera con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las inversiones, deberán cumplir con las siguientes formalidades:

a) Suscribir el Contrato de Explotación a que se refiere el numeral 6) del artículo 4 del Texto Único del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA;

b) Comunicar formalmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, el inicio del trámite para la elaboración del Plan Maestro Optimizado; y,

c) Presentar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la gestión social y empresarial de la Entidad.

Artículo 2.- De los criterios de sostenibilidad y requisitos para acceder a las inversiones en saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades

2.1 En el marco de los Programas de Financiamiento Sectorial y del Programa "Agua para Todos" en la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, de acuerdo a la definición de dicho ámbito establecida en el artículo 164 del Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se deberá acreditar la constitución de la organización comunal de acuerdo con la definición contenida en el numeral 18) del artículo 4 de la norma antes mencionada.

2.2 En la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades, de acuerdo a la definición de dicho ámbito establecida en el artículo 164 del Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; se deberá acreditar la constitución de la Unidad de Gestión cuando los servicios son prestados directamente por las municipalidades.

2.3 Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2, se deberá presentar los siguientes documentos:

a) Una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la gestión operativa y social de la prestación de los servicios de saneamiento;

b) Un compromiso de aplicación de las cuotas y cuotas familiares de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo será de aplicación sólo para aquellos proyectos de inversión en saneamiento que se financien con recursos distintos a los aprobados en la Ley N°28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y en la Ley N°29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con la SUNASS, deberá aprobar el Modelo de Contrato de Explotación a suscribirse entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y las Municipalidades Provinciales, en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada la presente norma, mediante Resolución Ministerial. [224]

Resolución Ministerial N° 681-2008-VIVIENDA.- Aprueban la Política de Incentivos para Acceder al Financiamiento de Inversiones en el Sub Sector Saneamiento

Lima, 27 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector en los asuntos de Vivienda, Urbanismo, Desarrollo Urbano, Construcción de Infraestructura y Saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA, que aprueba el "Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015", el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está encargado de la ejecución, evaluación y difusión de las políticas de saneamiento que se aprueban por la citada norma, así como de aprobar los planes, programas y normatividad que se requiera para el cumplimiento de las mismas;

Que, en ese contexto se propone aprobar políticas de incentivos para acceder al financiamiento de inversiones en el Sub Sector Saneamiento, con el objetivo de optimizar la asignación de los recursos del Estado, promoviendo inversiones que ayuden a la sostenibilidad de los servicios de saneamiento, favorezcan la atención a la población de menores recursos y se logren las metas de cobertura del Sub Sector Saneamiento;

Que, una política de incentivos en el Sub Sector Saneamiento coadyuvará a aproximar los objetivos de los beneficiarios, con el logro de las políticas del "Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015", antes mencionado;

Que, mediante el Informe N°49-2008-VIVIENDA/VMCS/DNS-P la Dirección Nacional de Saneamiento, recomienda la aprobación de políticas de incentivos para acceder al financiamiento de inversiones en el Sub Sector Saneamiento, lo

[224] Mediante Resolución Ministerial Nº 425-2007-VIVIENDA, publicada el 14 de Setiembre de 2007, se aprueba el Modelo de Contrato de Explotación.

cual permitirá contar con un marco adecuado en las decisiones de asignación de recursos financieros de manera que contribuyan a lograr los diversos objetivos establecidos en el Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015";

Que, en tal sentido es necesario establecer políticas de incentivos para acceder al financiamiento de inversiones en el Sub Sector Saneamiento, en el marco de las Políticas Nacionales para las entidades del Gobierno Nacional establecidas por el Decreto Supremo N°027-2007-PCM y conforme a los lineamientos y objetivos definidos en el "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015", aprobado por Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N°27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Política de Incentivos para Acceder al Financiamiento de Inversiones en el Sub Sector Saneamiento, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano encargado de definir las metas concretas e indicadores de desempeño que verifiquen y evalúen el cumplimiento de la Política aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

POLÍTICA DE INCENTIVOS PARA ACCEDER AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN EL SUB SECTOR SANEAMIENTO

I. OBJETIVO:

Optimizar la asignación de los recursos del Estado promoviendo inversiones que ayuden a la sostenibilidad de los servicios de saneamiento, favorezcan la atención a la población de menores recursos y el logro de las metas de cobertura del Sub Sector Saneamiento.

Así mismo esta política de incentivos coadyuvará a aproximar los objetivos de los beneficiarios del financiamiento del Sub Sector con el logro de las políticas del "Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015", aprobado por Decreto Supremo N°007-2006-VIVIENDA.

II. BENEFICIARIOS:

Son beneficiarios de los incentivos financieros del Sub Sector Saneamiento: las Entidades Prestadoras de Servicio, las Municipalidades, las Juntas Administradoras y los Operadores Especializados.

III. MARCO DE REFERENCIA:

La presente política sectorial se enmarca en lo establecido en las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establecidas por el Decreto Supremo N°027-2007-PCM y responde a los lineamientos de políticas definidas en el "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015".

IV. FINALIDAD DE LOS INCENTIVOS:

Los incentivos se orientan principalmente a los fines siguientes:

4.1 Mejorar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio a través de:

a. Implementación de proyectos de optimización de la gestión operacional y comercial.

b. Introducción de modelos de gestión, eficientes y sostenibles.

c. Promoción de la asociación público privada en la gestión y el financiamiento de los servicios.

4.2 Lograr economías de escala

Promover la fusión de pequeñas o medianas Entidades Prestadoras de Servicios - EPS, la incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de una EPS, la integración de Unidades de Gestión Municipales en el ámbito de los Operadores Especializados para lograr mayores economías de escala y la viabilidad financiera.

4.3 Ampliar la cobertura de los servicios principalmente a la población menos favorecida, funcionando como un subsidio directo a la inversión

4.4 Reconocimiento al cumplimiento de metas en los proyectos

Retribución a la eficiente ejecución de los proyectos medida en términos de logro de objetivos en las etapas de inversión y post inversión.

V. POLÍTICA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:

5.1 Clasificación de los incentivos

Los recursos financieros disponibles para ser destinados como incentivos a los diferentes beneficiarios se clasifican como sigue:

a. Recursos para crédito concesional, provenientes de la cooperación financiera internacional o fuentes multilaterales.

b. Recursos para aporte no reembolsable, con fuente del Tesoro Público o cooperación internacional.

5.2 Lineamientos para la asignación de recursos

Para el otorgamiento de los recursos se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. La situación financiera de cada entidad prestadora de servicio.

b. Los criterios de elegibilidad y priorización aprobados por el Sub Sector.

c. Que los proyectos presentados incluyan componentes de fortalecimiento de la gestión para garantizar la autosostenibilidad de los servicios.

d. Los recursos de cooperación se canalizarían preferentemente a financiar componentes de fortalecimiento de la gestión de los prestadores.

e. Disponibilidad del beneficiario de cofinanciar su proyecto.

f. Que el beneficiario cuente con estudios a nivel de Pre Inversión y de Expediente técnico.

VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La Dirección Nacional de Saneamiento - DNS definirá las metas concretas e indicadores de desempeño que verifiquen y evalúen el cumplimiento de la presente política.

Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA.- Establecen Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos a proyectos de inversión en el sector saneamiento

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 092 y 103-2014-VIVIENDANMCS-DNS, de la Dirección Nacional de Saneamiento; que sustentan el proyecto de resolución ministerial que aprueba los Criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de inversión a proyectos en agua y saneamiento"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 693-2008-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento y sus respectivos anexos; y, mediante Resolución Ministerial N° 161¬2012-VIVIENDA, aprobó los Criterios y Metodología de Focalización de las intervenciones que el Programa Nacional de Saneamiento Rural realice en los centros poblados rurales;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, el artículo 1 de la citada Ley establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento; asimismo, señala que los gobiernos locales son responsables por la asignación de recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local; de otro lado el artículo 2 de la referida Ley dispone que, en el ámbito urbano, la competencia exclusiva para la prestación de los servicios de saneamiento corresponde a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, conforme a lo señalado en los Informes N° 092 y 103-2014-VIVIENDANMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento, es necesario aprobar nuevos criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos en agua y saneamiento, así como establecer que las intervenciones que el Programa Nacional de Saneamiento Rural realice en los centros poblados rurales, se sujetarán a los criterios antes indicados;

De conformidad, con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objetivo
Establecer los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector Saneamiento, cuya ejecución estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Los criterios a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, son de aplicación a las solicitudes de financiamiento que presenten los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU). Para tal efecto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará mediante resolución ministerial propuesta por el PNSU, el monto total de recursos disponibles para su asignación en el año respectivo, conforme a los criterios referidos.

Asimismo, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), aplicará los criterios antes señalados, en lo referente al ámbito rural, para la localización de sus intervenciones. El listado de los centros poblados rurales que serán intervenidos por el PNSR, será publicado anualmente en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los criterios no son de aplicación a la asignación de recursos para la continuidad de proyectos de inversión que se encuentran en la etapa de ejecución.

Artículo 3.- Definición de criterios
3.1 Criterios de admisibilidad: Requisitos previos indispensables para acceder a la evaluación del financiamiento de un proyecto de inversión de agua y saneamiento en los ámbitos de las EPS, rural y de las pequeñas ciudades. Si la solicitud de financiamiento presentada no cumple con estos criterios, no será admitida para la evaluación correspondiente bajo los criterios de elegibilidad y priorización.

3.2 Criterios de elegibilidad y priorización: Requisitos que debe cumplir la entidad beneficiaria para que los proyectos que presenten puedan ser sujetos de financiamiento por parte del Sector. Estos requisitos están relacionados

fundamentalmente a contribuir con la mejora de la prestación del servicio de saneamiento. Estos criterios son los siguientes:

a. Criterio de nivel de análisis previo: Prioriza el financiamiento de proyectos que cuenten con los estudios de preinversión viables y expedientes técnicos vigentes y con costos actualizados, promoviendo la ejecución de inversiones con celeridad.

b. Criterio de inclusión social: Prioriza el financiamiento de proyectos cuyo ámbito de intervención se encuentre en aquellos distritos con mayor nivel de pobreza, mayor incidencia de enfermedades diarreicas agudas y mayor población, en el marco de la política de inclusión social de poblaciones alejadas y vulnerables. La metodología para determinar este criterio está desarrollada en el Anexo N° 5.

c. Criterio de asignación eficiente: Prioriza el financiamiento de proyectos que se enmarquen en los Planes Maestros Optimizados de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento. Adicionalmente, prioriza proyectos de ampliación de cobertura de agua y alcantarillado respecto de aquellos de rehabilitación y/o mejoramiento.

d. Criterio de capacidad presupuestal: Prioriza el financiamiento de proyectos de las entidades que planteen cofinanciamiento, y también, aquellos proyectos de entidades con presupuesto para inversiones per cápita relativamente bajo.

e. Criterio de universalidad: Prioriza el financiamiento de proyectos cuyo ámbito de intervención no haya recibido transferencias en los últimos años, en el marco de la política de acceso universal al agua potable y al saneamiento básico.

Artículo 4.- Criterios aplicables en el ámbito de las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento
4.1 Criterios de admisibilidad: El gobiemo regional, gobierno local o Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) que solicite financiamiento para proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito de una EPS, deberá cumplir con:

a. Presentar un proyecto con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP;
b. Expediente técnico vigente, conforme a la normativa del SNIP; y,
c. Si el proyecto considera la ejecución de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), deberá presentar la certificación ambiental aprobada.

4.2 Criterios de elegibilidad y priorización: Para la asignación de recursos a proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

4.3 Sólo se financiarán proyectos en el ámbito de EPS que cuenten con Plan Maestro Optimizado y Estudio Tarifario vigente; y que además, hayan realizado sus correspondientes incrementos tarifarios previstos en la resolución de aprobación de fórmula tarifaría, estructura tarifada y metas de gestión, y en la resolución de ajuste de tarifas por efecto de inflación. Asimismo, en caso el solicitante del financiamiento sea el gobierno regional o el gobierno local, los recursos previstos en el proyecto para la supervisión serán transferidos a la EPS, para que cumpla con la función prevista en el literal f) del artículo 55 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Artículo 5.- Criterios aplicables en pequeñas ciudades (ámbito urbano fuera de las EPS)
5.1 Criterios de admisibilidad: El gobierno regional o gobierno local deberá cumplir con:

a. Presentar un proyecto con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP;
b. Expediente técnico vigente, conforme a la normativa del SNIP;
c. Acreditar que la localidad o distrito en el que se ejecutará el proyecto no se ha retirado, en los últimos cinco años, del ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento;
d. Si el proyecto considera la ejecución de una PTAR, deberá presentar la certificación ambiental aprobada; y,
e. Tener constituida una Unidad de Gestión para la prestación de servicios de saneamiento, o haber delegado su administración a un Operador Especializado.

5.2 Criterios de elegibilidad y priorización: Para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el ámbito de pequeñas ciudades, se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 6.- Criterios aplicables en el ámbito rural
61 Criterio de admisibilidad: Para ser admitido a evaluación para la asignación de recursos o la intervención del PNSR, el centro poblado no deberá haber sido beneficiario de intervención integral alguna por parte del PNSR, y/o lo de los programas o proyectos que lo conforman, en los últimos cinco (05) años. Entiéndase por intervención integral la ejecución de los componentes de agua y saneamiento.

Adicionalmente, para la asignación de recursos, el gobierno regional o gobierno local deberá cumplir con:
a. Presentar un proyecto con estudios de preinversión con viabilidad vigente, que incluya el componente de educación sanitaria y de capacitación de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, de acuerdo con la normativa del SNIP;

b. Si el proyecto considera la ejecución de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), deberá presentarse la certificación ambiental aprobada; y,

c. Acreditar que la localidad cuente con al menos una organización comunal, debidamente constituida de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

6.2 Criterios de elegibilidad y priorización para asignación de recursos: Para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el ámbito rural se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

6.3 Criterios de elegibilidad y priorización para el PNSR: Para la asignación de recursos del PNSR a estudios de preinversión y proyectos de inversión se aplicarán los criterios y puntajes detallados en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 7.- Del puntaje mínimo
Los proyectos que luego de la aplicación de los criterios de elegibilidad y priorización antes señalados logren un puntaje de 50 puntos o más, pasarán a la evaluación de calidad a cargo del PNSU. Sin perjuicio de lo antes indicado, se asignarán 10 puntos adicionales a los proyectos a ejecutarse en el ámbito de una EPS, cuando la entidad solicitante presente fotocopia fedateada del acta de acuerdo de la junta de accionistas de la EPS en la que conste la solicitud de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio regulado por la Ley N° 30045 y su Reglamento.

Artículo 8.- Del registro en el INFObras
Las entidades a las que se asignen recursos en el marco de la presente norma, están obligadas a registrar los avances físicos y financieros de los proyectos en el registro de información sobre obras públicas del Estado - INFObras de la Contraloría General de la República. En el marco de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos asignados a los proyectos, el PNSU podrá disponer la suspensión temporal del uso de los recursos asignados en el marco de la presente norma e incorporarlos en el presupuesto institucional de la entidad solicitante, en los casos que dicha entidad incumpla con la presente disposición o con las obligaciones asumidas en los convenios que se suscriban con el PNSU.

Artículo 9.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución, con sus respectivos anexos, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http:// www_vivienda.00b_oe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la no duplicación de solicitudes
Aquellos proyectos que hayan solicitado financiamiento a otros fondos y/o que hayan sido rechazados en los mismos, no podrán ser sujetos de financiamiento con cargo a los recursos señalados en el artículo 2 de la presente norma.

Segunda.- De las situaciones de excepción
La presente norma, no será de aplicación para los proyectos a ejecutarse en beneficio de localidades declaradas en situación de emergencia, conforme a la normatividad de la materia, para dichas atenciones, el PNSU aprobará el protocolo de intervención en materia de saneamiento_ Asimismo a propuesta de la Dirección General de Programas y Proyectos en

Construcción y Saneamiento, serán determinadas otras situaciones de excepción y su aplicación por el Viceministro de Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El PNSU y el PNSR, deberán adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en la presente resolución, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase la Resolución Ministerial N° 693¬2008-VIVIENDA, la Resolución Directoral N° 075-2008- VIVIENDANMCS-DNS y la Resolución Ministerial N° 161¬2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO N° 1

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE UNA EPS

1.- Criterio de inclusión social 20% (20-5)

Criterio	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, población (20-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	20
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	10
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

2.- Criterio de asignación eficiente 50% (50-6)

Criterios	Descripción	Puntaje
PMO (25-0)	Proyecto esté considerado en el PMO de la EPS	25
	Proyecto no esté considerado en el PMO de la EPS	0
Tipología de proyecto 1 (10-1)	Agua y alcantarillado	10
	Agua	5
	Alcantarillado	2
	Tratamiento de aguas residuales	1
Tipología del proyecto 2 (15-5)	Ampliación de cobertura de agua y alcantarillado	15
	Rehabilitación y/o mejoramiento de	

3.- CRITERIO DE CAPACIDAD PRESUPUESTAL 20% (20-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Cofinanciamiento (20-5)	Mayor o igual a 30%	20
	Mayor o igual a 20% y menor a 30%	15
	Mayor o igual a 10% y menor a 20%	10
	Menor a 10%	5

4.- Criterio de Universalidad 10% (10-0)

Criterios	Descripción	Puntaje
Transferencias para obras a la misma localidad (10-0)	No recibió transferencia del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	10
	Recibió transferencias del MVCS para obras en los últimos dos años para A&S	0

ANEXO N° 2
CRITERIOR DE ELEGIBILIDAD Y PRIPRIZACIÓN DE PROYECTOS EN PEQUEÑAS CIUDADES (ÁMBITO URBANO FUERA DE LAS EPS)

1.- Criterios de inclusión social 30% (30-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, población (30-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	30
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	10
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

2.- Criterio de asignación eficiente 30% (30-6)

Criterios	Descripción	Puntaje
Tipología de proyecto 1 (15-1)	Agua y alcantarillado	15
	Agua	10
	Alcantarillado	5
	Tratamiento de aguas residuales	1
Tipología de proyecto 2 (15-5)	Instalación de agua y alcantarillado	15
	Ampliación de cobertura de agua y alcantarillado	10
	Rehabilitación y/o mejoramiento de agua, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales	5

3.- Criterio de capacidad presupuestal 30% (30-10)

Criterios	Rangos	Puntaje
Cofinanciamiento (15-5)	Mayor o igual a 20%	15
	Mayor o igual a 10% y menor a 20%	10
	Mayor o igual a 5% y menor a 10%	7
	Menor a 5%	5
Presupuesto de invesión per cápita* (15-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	15
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	10
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

ANEXO N° 3

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO RURAL (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)

1.- Criterio de nivel de análisis previo 10% (10-2)

Criterios	Descripción	Puntaje
SNIP (10-2)	Viabilidad vigente y expediente técnico vigente con valor referencial no mayor a seis meses	10
	Viabilidad vigente y expediente técnico vigente	5
	Viabilidad vigente	2

2.- Criterio de inclusión social 40% (40-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, población (40-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	40
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	20
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

3.- Criterio de asignación eficiente 20% (20-5)

Criterios	Descripción	Puntaje
Tipología de proyecto 1 (10-1)	Agua y alcantarillado	10
	Agua	6
	Alcantarillado	4
	Tratamiento de aguas residuales	1
Tipología de proyecto 2 (10-4)	Instalación de agua y alcantarillado	10
	Ampliación de cobertura de agua y alcantarillado	8
	Rehabilitación y/o mejoramiento de agua, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales	4

4.- Criterio de capacidad presupuestal 20% (20-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Cofinanciamiento (10-5)	Mayor a 10%	10
	Mayor o igual a 5% y menor a 10%	8
	Menor a 5%	5
Presupuesto de inversión per	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	10
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	5

ANEXO N° 4
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL (INTERVENCIÓN PNSR)

1.- Criterio de inclusión social 45% (45-5)

Criterios	Rangos	Puntaje
Pobreza, EDAs, Población (45-5)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	45
	Mayor o igual a 5 y menor o igual a 8	25
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	5

2.- Criterio de capacidad presupuestal 35% (35-0)

Criterios	Rangos	Puntaje
Presupuesto de inversión per cápita* (35-0)	Mayor o igual a 8 y menor o igual a 10	35
	Mayor o igual a 5 y menor a 8	15
	Mayor o igual a 1 y menor a 5	0

*A nivel distrital, se utiliza el PIM de inversiones per cápita, como una aproximación a la capacidad presupuestal de la municipalidad para ejecutar inversiones. Se arman deciles de esta variable y se

ANEXO N° 5

METODOLOGÍA DETERMINACIÓN CRITERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL

CRITERIO INCLUSIÓN SOCIAL	DETALLE
Pobreza	Pobreza medida por el % de viviendas con 1 o más necesidades básicas insatisfechas. Se convierte a deciles agrupando en rangos de 10 puntos porcentuales, siendo el 10 el más pobre y el 1 el menos pobre.
Enfermedades diarreicas agudas (EDA)	% de la población con EDAs reportadas en el año anterior. Se convierte a deciles agrupando en rangos de 10 puntos porcentuales, siendo el 10 el que tiene mayor incidencia de EDAs, y el 1 el que tiene menor incidencia de EDAs.
Población	Población ordenada de mayor o menor por deciles, siendo 10 el que tiene mayor población y el 1 el que tiene menor población.

Cuando el ámbito de intervención del proyecto incluye más de un distrito:

Criterio de inclusión social (1-10) = 50% Decil pobreza + 30% Decil EDA + 20% Decil población

Donde:
- 10 es más pobre, con mayor incidencia de EDAs y mayor población.
- 1 es menos pobre, con menor incidencia de EDAs y menor población.

Cuando el ámbito de intervención del proyecto incluye más de un distrito: